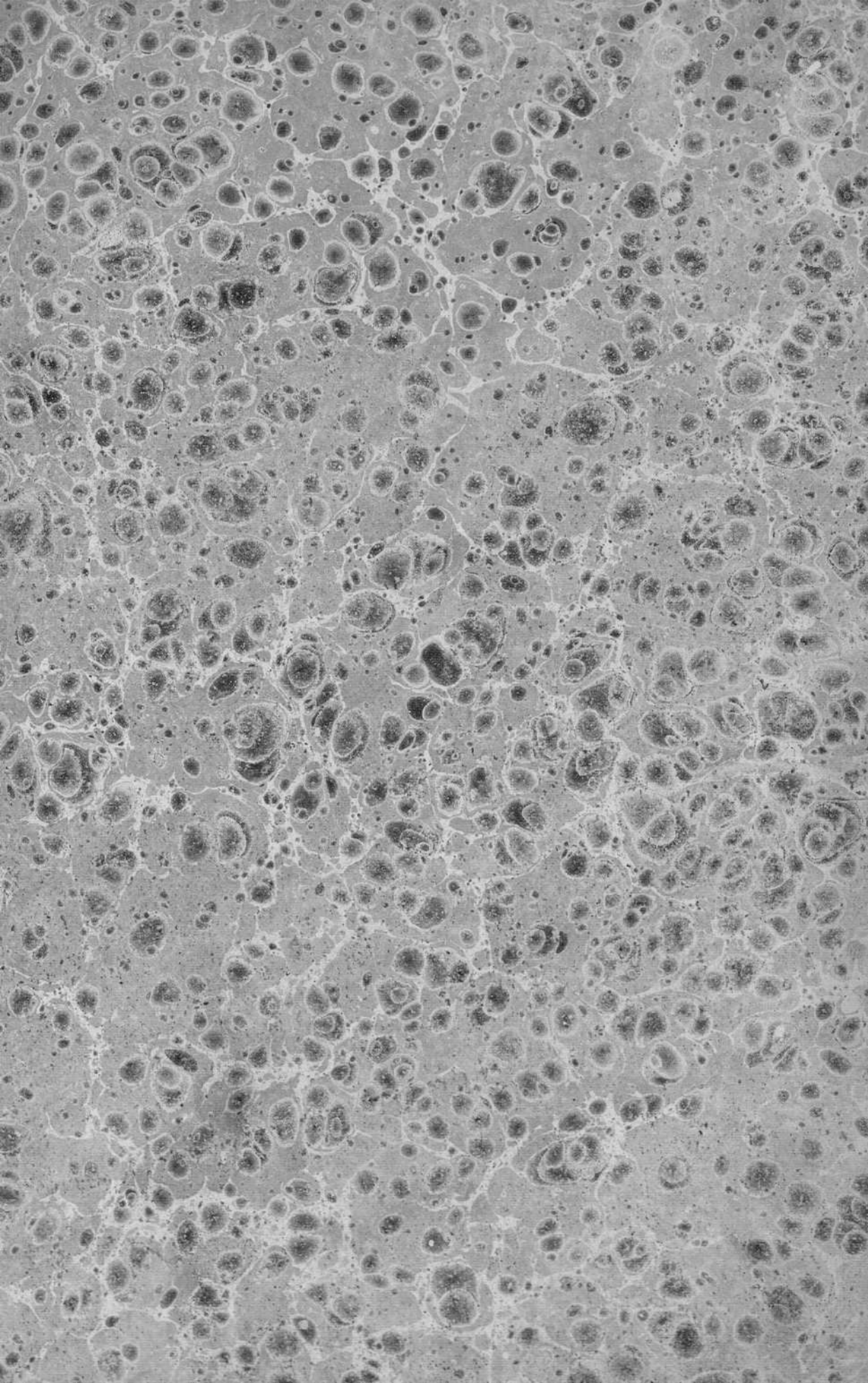


601



27
191

368

ANTIGUEDADES DE ESPAÑA, PROPUGNADAS EN LAS NOTICIAS DE SUS REYES,

EN LA CORONICA

DEL REAL MONASTERIO

DE SAN PEDRO DE CARDEÑA,

EN HISTORIAS, CRONICONES, Y OTROS INSTRUMENTOS

manuſcritos, que haſta aora no han viſto la luz publica.

PARTE SEGUNDA.

BIBLIOTECA PROVINCIAL DE BURGOS

COMPUESTA

POR EL R.P.M. Fr. FRANCISCO DE BERGANZA,
Predicador General de la Religion de San Benito.

CON LICENCIA.

En Madrid: Por Franciſco del Hierro. Año M.DCC.XXI.

ANTIGUEDADES
DE ESPAÑA,
PROPUGNADAS
EN LAS NOTICIAS
DE SUS REYES,
EN LA CORONICA
DEL REAL MONASTERIO
DE SAN PEDRO DE CARDEÑA,
EN HISTORIAS,
CRONICONES,
Y OTROS INSTRUMENTOS
manuscritos, que hasta aora no han
visto la luz publica.

PARTE SEGUNDA.

COMPUESTA

POR EL P. M. Fr. FRANCISCO DE BERGANZA,
Predicador General de la Religion
de San Benito.

CON LICENCIA.

EN MADRID: Por Francisco del Hierro. Año M.DCC.XXI.

A NUESTRO REVERENDISSIMO PADRE

EL M. FRAY BENITO PANELLES,

Abad General de la Congregacion Benedictina de España, y de Inglaterra.

TOdos los Escritores (Reverendissimo Padre nuestro) que pretenden dàr à la luz publica sus desvelos, despues que se conocen Zoylos, y Aristarcos en el mundo, solicitan seguro, y poderoso patrocinio: „ Invaluit (dezia el Conmentador del segundo „ Plinio) ac inveteravit mos, quibus decretum est, ingenij sui monumenta posteritati relinquere, sublimi dignitate conspicuum authoritate aliquem, ij vt delegant, „ cuius patrocinio, atque præsidio labores „ suos ab invidorum, & malevolorum obtrectatione tutos fore, confidant. Esta precaucion, que es general à quantos toman la pluma, es indispensable en los que tienen gran parte de Apologistas: porque en semejantes casos, el ceño de la emulacion, y contrariedad, suele discurrir obscuras notas contra los mas claros, y genuinos desvelos.

Iacob. Dalech. in Dedic. Plin. 2.

No pocas vezes ſuele fluctuar el diſcurſo en la eleccion del patrocinio; pero ſi alguna vez ſe han hallado los Autores ſin arbitrio, conozco, que en la preſente ocaſion he logrado eſta ſuerte: y debo dezir con el diſcreto Auſonio: „ Cogitans mecum: non diu quæſivi: „ tu enim occurriſti: porque en la autoridad de V. R.ma regiſtro las prendas, que ſe deben buſcar para el deſempeño, ſegun dezia vn Politico: „ Quærendus ergo fuit, cui potiſſi- „ mum operis huius dignitas conveniret, & „ cui extra invidiam deberetur hæc adorea.

Auſon. in Præfat.

Mauſac in Scalig. com.

No es mi empeño eſcrivir fantaſias, ni eſtampar con ligereza imaginaciones propias. Todo mi cuidado ha ſido la inveſtigacion de la verdad, yà que no viſta por mis ojos, buſcada con exactitud en monumentos antiguos, y en las eſcrituras ſeguras de los privilegios, Breves Pontificios, donaciones de Principes, y de otros inſtrumentos, producidos de nueſtros Archivos. Eſtampaſe en el Apendice la mayor parte: porque conozco con el Grande Caſiodoro, que tanto mas ſon agradables los decretos modernos, quãto parece: que ſaben al guſto de los antiguos: „ Decreta „ enim noſtra priſcorum reſonant inſtituta: „ quæ tantam ſuavitatem laudis inveniunt,

Caſiodor.

„ quan-

„ quantum vetuſtatis ſaporem aſſumunt. Y porque ſegun celebraba vn Poeta, los monumentos ancianos, aun quando mas ajados en la eſtambre de los pergaminos, y mas macilentos, y desfallidos de color en los caracteres, ſon los que reſucitan del ſepulcro del olvido, y dàn iluſtre vida, à los glorioſos ſuceſſos de nueſtros progenitores.

Priſca ne veteris vaneſcat gloria ſæculi,
Vivida defenſant, quæ monumenta damus.

Theatr. vitæ hum. verb. Hiſt.

Pues què Protector, què patrocinio mas oportuno, y mas poderoſo podia ſolicitar, que el de quien ſe reſpeta digniſsimo Padre, y General Defenſor de nueſtra Sagrada Religion? Si los cuerpos leves ſe elevan à ſu esfera: ſi las lineas tiran ſiempre àzia ſu centro: à què centro mas capàz podian tirar las lineas de eſte Libro, y à què esfera mas elevada, podian ſubir los diſcurſos de eſta Obra, que à la de V. R.ma No dedican los arroyuelos ſus raudales à los grandes rios, dezia Eſcaligero, ni los rios ſe ofrecen al mar, ſino que reſtituyen à ſu dueño las aguas: „ Haud dedicantur „ mari flumina, nec devoventur fluminibus „ rivuli. Perperàm dicam: dico; ſed reſtituo. Todo quanto ſe puede regiſtrar en eſte Libro pertenece à la dignidad de V. R.ma y aſsi di-

Scalig. in Opuſc. poſtum.

digo, que no tanto dedico eſte trabajo, quanto le reſtituyo, como tributo por muchos titulos debido: „ Perperàm dicam: dico; ſed „ reſtituo.

Pedia el eſtilo alargar el diſcurſo en la declaracion de las aventajadas prendas, que adornan la perſona de V. R.ma para que en la repreſentacion ſe concibiera deſde luego ſeguro, y poderoſo el patrocinio; pero el temor de ofender la modeſtia religioſa de V. R.ma y el rezelo, de que en algun tiempo ſe ſoſpeche, que en mi pluma hallò alguna abertura la liſonja, me obligan à retraerla. Ademàs, que ſi es juſto elogiar virtudes ocultas, es ocupacion ociosa publicar excelencias conocidas: como lo manifieſtan las maximas de la entereza, y de la razon, con que ſe conſidera governada nueſtra Monarquia Sagrada. El Cielo proſpere à V. R.ma en los dilatados años, que deſeamos ſus mas afectos Subditos.

Subdito de V. R.ma

Fray Franciſco de Bergança.

IN-

INDICE
DE LOS CAPITULOS.

LIBRO SEXTO.

CAP. I. *Apologia por la Reyna Doña Vrraca, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 1.

CAP. II. *Suceſſos del Rey Don Alonſo Ramon, haſta que fuè coronado Emperador*, pag. 52.

CAP. III. *Proſigueſe con los ſuceſſos del Emperador Don Alonſo, y trataſe del Abad Don Martin Primero de eſte nombre*, pag. 73.

CAP. IV. *Los Abades Don Pedro Sexto, y Don Miguèl Primero, y los demàs ſuceſſos del tiempo del Emperador D. Alonſo, y del Rey Don Sancho el Tercero*, pag. 90.

CAP. V. *Los Abades Don Eſtevan Quinto, y Don Juan Primero, y algunos ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 97.

CAP. VI. *El Abad Don Martin de Quintana, Segundo de eſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 111

CAP. VII. *Los Abades Don Miguèl Segundo, Don Eſtevan Sexto, y Don Rodrigo, y ſuceſſos de ſus tiempos*, pag. 122.

LIBRO SEPTIMO.

CAP. I. *Los Abades Don Martin Tercero, Don Pedro Septimo, y Don Pedro Octavo, y algunos ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 144.

CAP. II. *El Abad Don Miguèl, Tercero de ſu nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 151.

CAP. III. *Los Abades Don Gil, y Don Sebaſtian Tercero de eſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 164.

CAP. IV. *Los Abades Don Pedro Nono, y Don Domingo Segundo, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 178.

CAP. V. *El Abad Don Sancho Primero, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 184.

CAP. VI. *El Abad Don Juan del Campo, Segundo de eſte nombre, Viſitador de los Monaſterios de Caſtilla, y Executor de la Bula de reformacion, que expidiò el Papa Benedicto XII. y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 193.

CAP. VII. *El Abad Don Juan Tercero, por nombre Mecerreyes, y algunas noticias de ſu tiempo*, pag. 202.

CAP. VIII. *El Abad Don Juan de Guermeces, Quarto de eſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo*, pag. 209.

CAP. IX. *Los Abades Don Juan Quinto, Don Domingo Tercero, y Don Fernando Primero*, pag. 221.

CAP. X. *El Abad Don Pedro del Burgo, Decimo de eſte nombre*, pag. 224.

CAP. XI. *El Abad Don Juan Fernandez, Sexto de eſte nombre*, pag. 228.

CAP. XII. *El Abad Don Diego Ruiz de Vergara, Quarto de eſte nombre. Danſe algunas noticias del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos*, pag. 229.

CAP. XIII. *Privilegio del Rey Don Enrique Quarto, y ſus confirmaciones*, pag. 233.

CAP. XIV. *Obſervancia, que ha guardado el Monaſterio de Cardeña, en celebrar las Horas Canonicas, el Oficio menor de Nueſtra Señora, el de Difuntos, los Pſalmos Graduales, y Penitenciales, y otros Eſtatutos Monaſticos*, pag. 253.

CAP.

CAP.XV. *El Abad Don Pedro Ruiz de Vergara, Decimo de eſte nombre, Inquiſidor de Sevilla, y Arçobiſpo de Mecina en Sicilia*, pag.268.

LIBRO OCTAVO.

CAP.I. *Vnion del Monaſterio de Cardeña à la Congregacion de Valladolid. Danſe algunas noticias de la primitiva Obſervancia de eſta Congregacion*, pag.276.

CAP.II. *Los Abades Fray Juan Lopez de Velorado, y Fray Sancho de Gaona*, pag.284.

CAP.III. *Los Abades Fray Garcia de Medina, y Fray Lope de Frias, por nueve trienios. Averiguaſe que nueſtro Padre San Benito no fuè Monge de la Orden de San Baſilio*, pag.288.

CAP.IV. *Los Abades Fray Andrès de Frias, Primero de eſte nombre, Fray Pedro de Freſneñas, y vltima Abadia del Padre Fray Lope de Frias*, pag.301.

CAP.V. *El Padre Fray Andrès de Quintanilla, Abad electo, y el Padre Fray Hortega Roldàn Abad en buena Fè*, pag.308.

CAP.VI. *El Abad Fray Juan de Salazar, Octavo de eſte nombre*, pag.309.

CAP.VII. *El Abad Fray Antonio Hurtado, General de la Congregacion*, pag.311.

CAP.VIII. *El Abad Fray Andrès de Ançuriza, Segundo de eſte nombre*, pag.313.

CAP.IX. *Los Abades Fray Antonio Romero, Segundo de eſte nombre, Fray Chriſtoval de Aguero, General que fuè de la Congregacion*, pag.319.

CAP.X. *Los Abades Fray Gaſpàr de Medina en ſu primer trienio, y el Padre Fray Diego Ordoño, General que fuè de la Congregacion*, pag.320.

CAP.XI. *Los Abades Fray Hernando Correa, y Fray Andrès Ançuriza, ſegunda vez*, pag.321.

CAP.XII. *Los Abades Fray Pedro de Aguero, Decimo de eſte nombre, y Fray Antonio Suarez Eſcritor*, pag.322.

CAP.XIII. *Los Abades Fray Gaſpar de Medina, ſegunda, y tercera vez: Fray Pedro de Aguero tercera vez: y Fray Juan Cortès*, pag.325.

CAP.XIV. *Los Abades Fray Pedro de Salazar, Terciodecimo, Eſcritor, y Fray Chriſtoval de la Moneda, Segundo de eſte nombre*, pag.328.

CAP.XV. *Los Abades Fray Juan de Salazar Decimo, y Fray Andrès de Aguero, Tercero de eſte nombre*, pag.330.

CAP.XVI. *Los Abades Fray Mauro de Critana, y Fray Pedro de Alarcos*, pag.332.

CAP.XVII. *Noticia de la Medalla del Patriarca S. Benito, y explicacion de ſus virtudes*, pag.334.

CAP.XVIII. *Los Abades Fray Alonſo Garcia, y Fray Juan de Aguero, Vndecimo de eſte nombre*, pag.341.

CAP.XIX. *El Padre Fray Juan de Oſſorio Abad de Cardeña: el Padre Fray Juan de Barreda, Abad de Monſerrate, y el Iluſtriſsimo Señor D. Fray Benito de Ribas, Obiſpo de Puerto-Rico*.pag.344.

CAP.XX. *El Padre Fray Juan de Aguero, tercera vez Abad*, pag.346.

CAP.XXI. *Los Abades, y Maeſtros Fray Juan de Valcazar, Terciodecimo de eſte nombre, y Fray Joſeph de Aguero, Primero*, 347.

CAP.XXII. *Los Abades, y Maeſtros Fray Joſeph de Hoyo, Segundo de eſte nombre, y el Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar ſegunda vez*, pag.350.

CAP.XXIII. *Los Abades, y Maeſtros Fray Luis Alvarez, primera, y ſegunda vez, y Fray Joſeph del Hoyo, ſegunda vez*, pag.357.

CAP.XXIV. *Los Abades Fray Juan de Aguero, Catorce de eſte nombre, y Fray Julian de Heredia en ſu primera Abadia*, pag.359.

CAP.XXV. *El Abad Fray Joſeph Ladron,*

dron, Tercero de este nombre; pág. 360.
CAP. XXVI. *El Padre Maestro Fray Luis Alvarez, tercera vez Abad: y el Padre Predicador Fray Julian de Heredia, segunda vez*, pag. 362.
CAP. XXVII. *El Abad Fray Romualdo Barguilla*, pag. 363.
CAP. XXVIII. *Memoria de los Reyes, Condes, y Cavalleros, que están sepultados en el Monasterio de Cardeña*, pag. 364.

APENDICE.

SECCION PRIMERA.

Año Escritura
759. I. *Fundacion de Monasterio*, pag. 370.
762. II. *Noticia de Monasterio de Flavio*, alli.
772. III. *Fundacion de Monasterio*, alli.
775. IV. *Fundacion de Monasterio*, alli.
863. V. *Donacion por Hermandad*, pag. 371.
874. VI. *Fundacion de Iglesia*, alli. *Titulo del libro Becerro*, alli.
899. VII. *Cambio*, alli.
902. VIII. *Donacion*, pag. 372.
909. IX. *Venta*, alli.
912. X. *Venta*, pag. 373.
913. XI. *Donacion*, alli.
914. XII. *Venta, y sentencia*, pagin. 374.
915. XIII. *Testamento de profession*, pag. 375.
917. XIV. *Donacion de Monasterio*, alli.
921. XV. *Donacion*, alli.
921. XVI. *Donacion*, pag. 376.
922. XVII. *Venta*, pag. 377.
926. XVIII. *Vnion de Monasterios*, alli.
929. XIX. *Venta*, pag. 378.
929. XX. *Donacion*, alli.
931. XXI. *Venta*, alli.
932. XXII. *Sentencia judicial*, pagin. 379.
932. XXIII. *Donacion*, alli.
935. XXIV. *Donacion*, pag. 380.
940. XXV. *Donacion*, pag. 381.
941. XXVI. *Vnion de Monasterio*, alli.
941. XXVII. *Confession juridica*, pagin. 382.
941. XXVIII. *Sentencia*, alli.
942. XXIX. *Eleccion de sepultura*, pag. 383.
942. XXX. *Testamento de Monge*, pag. 384.
942. XXXI. *Eleccion de sepultura*, alli.
943. XXXII. *Donacion*, pag. 385.
944. XXXIII. *Dotacion de Iglesia Monasterial*, pag. 386.
944. XXXIV. *Donacion Real*, pagin. 387.
945. XXXV. *Donacion por sufragio*, pag. 388.
945. XXXVI. *Vnion de Monasterio*, pag. 389.
945. XXXVII. *Testamento para professar*, alli.
945. XXXVIII. *Confirmacion de Donacion*, pag. 390.
946. XXXIX. *Vnion de Monasterio*, alli.
946. XL. *Testamento de profession*, pag. 391.
947. XLI. *Filiacion espiritual*, alli.
947. XLII. *Donacion*, pag. 392.
947. XLIII. *Vnion de Monasterio*, alli.
948. XLIV. *Vnion de Monasterio*, pag. 393.
950. XLV. *Vnion de Monasterio*, alli.
950. XLVI. *Filiacion espiritual*, pagin. 394.
950. XLVII. *Vnion de Divisa de Monasterio*, alli.
950. XLVIII. *Vnion de Monasterio*, pag. 395.
950. XLIX. *Testamento de profession*, alli.

Año	Escritura
950.	L. *Testamento de profession*, alli.
953.	LI. *Testamento de Hermandad espiritual*, pag. 396.
956.	LII. *Contrato*, alli.
957.	LIII. *Confession publica de un Reo*, pag. 397.
957.	LIV. *Union de Iglesia, y profession*, alli.
959.	LV. *Limosna por sufragios*, pag. 398.
961.	LVI. *Hermandad espiritual*, alli.
962.	LVII. *Fiança*, pag. 399.
963.	LVIII. *Union de Monasterio*, alli.
963.	LIX. *Donacion*, alli.
963.	LX. *Donacion*, pag. 400.
964.	LXI. *Fundacion de Monasterio*, pag. 401.
667.	LXII. *Prevencion para la muerte*, pag. 402.
968.	LXIII. *Confirmacion de Donacion*, pag. 403.
968.	LXIV. *Apeo de hazienda*, pag. 404.
969.	LXV. *Reedificacion de Monasterio*, alli.
971.	LXVI. *Union de Hospital à Monasterio*, pagin. 406.
972.	LXVII. *Donacion de Monte con fueros*, pag. 407.
972.	LXVIII. *Apeo*, pag. 408.
972.	LXIX. *Apeo*, pag. 409.
972.	LXX. *Union de Monasterio*, pag. 410.
972.	LXXI. *Confession publica*, pag. 411.
972.	LXXIV. *Donacion*, pag. 412.
975.	LXXII. *Eleccion de Abad, y pacto de obediencia*, pag. 411.
980.	LXXIII. *Donacion*, pag. 412.
981.	LXXV. *Profession de Donado*, pag. 413.
982.	LXXVI. *Carta de Hermandad*, pag. 414.
.....	LXXVII. *Donacion*, alli.
992.	LXXVIII. *Donacion de Hermandad*, pag. 415.
999.	LXXIX. *Testamento*, pag. 416.
1019.	LXXX. *Donacion*, alli.
1024.	LXXXI. *Restitucion*, alli.
1039.	LXXXII. *Privilegio Real*, pagin. 417.
1039.	LXXXIII. *Cambio de un Monasterio*, pag. 418.
1039.	LXXXIV. *Privilegio de franquezas*, pag. 419.
1042.	LXXXVI. *Profession*, p. 423.
1042.	LXXXVII. *Privilegio Real*, alli.
1044.	LXXXVIII. *Profession*, alli.
1045.	LXXXV. *Privilegio de confirmacion*, pag. 420.
1045.	LXXXIX. *Consagracion de Monja*, pag. 423.
1047.	XC. *Donacion*, pag. 425.
1047.	XCI. *Union de Monasterio*, pag. 425.
1050.	XCII. *Donacion Real de Tercias*, pag. 426.
1050.	XCIII. *Donacion*, pag. 427.
1050.	XCIV. *Privilegio confirmacion*, pag. 428.
.....	XCV. *Union de Monasterio*, pag. 428.
1052.	XCVI. *Donacion*, pag. 429.
1053.	XCVII. *Union de Monasterio*, alli.
1056.	XCVIII. *Donacion*, pag. 430.
1057.	XCIX. *Carta de Hermandad*, pag. 431.
1058.	C. *Donacion*, alli.
1059.	CI. *Cambio*, pag. 432.
1062.	CII. *Donacion*, alli.
1064.	CIII. *Donacion*, alli.
1064.	CIV. *Carta de Hermandad*, pag. 433.
1065.	CV. *Venta*, pag. 434.
1065.	CVI. *Hermandad*, alli.
1066.	CVII. *Union de Monasterio*, alli.
1068.	CVIII. *Donacion*, pag. 435.
1068.	CIX. *Hermandad*, alli.
1069.	CX. *Privilegio*, p. 436.

Do-

Año	Escritura
1071.	CXI. *Donacion*, alli.
1071.	CXII. *Privilegio*, alli.
1072.	CXIII. *Donacion de Monasterio de Diviseros*, pag.438.
1072.	CXIV. *Cambio Real*, alli.
1073.	CXV. *Sentencia judicial*, pag.440.
1073.	CXVI. *Sentencia judicial*, alli.
1073.	CXVII. *Vnion de Monasterio*, pag.441.
1076.	CXVIII. *Vnion de Monasterio*, pag.442.
1076.	CXIX. *Donacion del Cid*, alli.
1079.	CXX. *Vnion de Monasterio*, pag.443.
1080.	CXXII. *Arrendamiento vitalicio*, pag.445.
1080.	CXXIII. *Hermandad*, alli.
1081.	CXXIV. *Testamento de profession*, pag.446.
1082.	CXXV. *Testamento de profession*, alli.
1082.	CXXVI. *Vnion de Monasterio*, alli.
1083.	CXXVII. *Confession publica*, pag.447.
1083.	CXXVIII. *Vnion de Monasterio*, alli.
1085.	CXXI. *Vnion de Monasterio*, pag.444.
1085.	CXXIX. *Testamento de profession*, pag.448.
1085.	CXXX. *Vnion de Monasterio nuevo*, alli.
1085.	CXXXI. *Testamento de profession*, pag.449.
1086.	CXXXII. *Vnion de Monasterio*, alli.
1090.	CXXXIII. *Privilegio*, p.450.
.....	CXXXIV. *Vnion de Monasterio*, alli.
1090.	CXXXVI. *Privilegio*, p.452.
1092.	CXXXVII. *Privilegio concedido al Cid*, p.453.
1099.	CXXXV. *Vnion de Monasterio*, p.451.
1103.	CXXXVIII. *Donacion*, p.453.
1103.	CXXXIX. *Venta Real*, p.454.
1127.	CXL. *Privilegio*, alli.
1129.	CXLI. *Venta*, pag.455.
1130.	CXLII. *Donacion*, pag.456.
1148.	CXLIII. *Privilegio*, alli.
1150.	CXLIV. *Bula de Eugenio III.* pag.458.
1168.	CXLV. *Privilegio*, p.459.
1173.	CXLVI. *Donacion en Idioma Vulgar*, pag.460.
1173.	CXLVII. *Privilegio*, p.461.
1173.	CXLVIII. *Bula del Cardenal Jacinto*, pag.462.
1175.	CL. *Sentencia del Primado de España*, p.463.
1178.	CXLIX. *Privilegio*, alli.
1180.	CLI. *Carta de Hermandad*, pag.465.
1180.	CLII. *Donacion*, alli.
1181.	CLIV. *Cambio*, pag.467.
1181.	CLV. *Cambio*, pag.468.
1182.	CLVI. *Cession de hazienda*, alli.
1185.	CLIII. *Privilegio*, pag.466.
1188.	CLVII. *Privilegio*, p.468.
1190.	CLVIII. *Confirmacion de Privilegio*, pag.469.
1191.	CLIX. *Donacion*, pag.470.
1191.	CLX. *Venta*, alli.
1191.	CLXI. *Privilegio partido por letras del Alphabeto*, pag.471.
1193.	CLXII. *Donacion en Idioma Vulgar*, alli.
1200.	CLXIII. *Donacion por sufragio*, pag.472.
1204.	CLXIV. *Donacion*, alli.
1207.	CLXV. *Confirmacion de Privilegio*, pag.473.
1209.	CLXVI. *Fueros de la Villa de Silos*, alli.
1211.	CLXVII. *Venta*, pag.475.
.....	CLXVIII. *Hermandad entre Veles, y Arlança*, pagin.476.
1215.	CLXIX. *Carta de Arras*, pagin.477.

Año Escritura
1217. CLXX. *Confirmacion de Privilegios*, alli.
1218. CLXXI. *Concordia*, alli.
1224. CLXXII. *Privilegio para poblar*, pag.478.
1231. CLXXIII. *Contrato*, alli.
1232. CLXXIV. *Venta*, alli.
1237. CLXXV. *Breve de Gregorio IX.* pag.479.
1236. CLXXVI. *Sentencia de Jueces Apostolicos*, alli.
1240. CLXXVII. *Bula confirmatoria*, pag.482.
1237. CLXXVIII. *Bula de Innocencio IV.* pag.483.
1259. CLXXIX. *Contrato de Donados*, pag.484.
1264. CLXXX. *Confirmacion de Privilegio*, pag.485.
1269. CLXXXI. *Demanda*, pag.486.
1274. CLXXXII. *Arrendamiento*, pagin.487.
1277. CLXXXIII. *Privilegio de franquezas*, pag.492.
1277. CLXXXIV. *Confirmacion de Privilegio*, alli.
1286. CLXXXV. *Confirmacion de Privilegios*, pag.493.
1294. *De arrendamiento*, pag.494.
1299. CLXXXVI. *Confirmacion de Privilegios*, pag.495.
1300. CLXXXII. *Confirmacion de Privilegios*, pag.496.
1326. CLXXXVIII. *Confirmacion de Privilegios*, pagin.497.
1331. CLXXXIX. *Confirmacion de Privilegios*, pag.498.
CXC. *Bula de Benedicto XII.* pag.499.
1351. CXCI. *Confirmacion de Privilegios*, pag.501.
1351. CXCII. *Confirmacion de Privilegios*, pag.502.
1367. CXCIII. *Privilegio de franquezas*, pag.504.
1379. CXCIV. *Confirmacion general de Privilegios*, pag.505.
1379. CXCV. *Confirmacion de Privilegios*, pag.506.
1392. CXCVII. *Confirmacion de Privilegios*, pag.509.
1393. CXCVIII. *Concesion de Indulgencias*, pag.510.
CXCIX. *Bula de Benedicto XIII.* alli.
1461. CC. *Bula de Pio II.* pagin.511.
1703. CCI. *Confirmacion de Privilegios*, pag.512.

SECCION SEGUNDA.

Historia del Monge de Silos, pagin.521.
Chronicon de San Millàn, pag.548.
Chronicon de Burgos, pag.560.
Anales Compostelanos, pag.562.
Anales Complutenses, pag.565.
Anales Toledanos primeros, pag.567.
Anales Toledanos segundos, pag.574.
Chronicon de Cardeña, pag.578.
Memorias antiguas de Cardeña, pagin.588.
Coronica del Emperador Don Alonso, pag.590.

SECCION TERCERA.

CAP. I. *Forma de celebrar los Sacramentos del Bautismo, y Confirmacion*, pag.624.
CAP. II. *Bendiciones, que se echaban à los muchachos Seminarios*, pag.628.
CAP. III. *Forma de dàr algunas Ordenes menores*, pag.629.
CAP. IV. *Forma de dàr las Ordenes Sagradas*, pag.630.
CAP. V. *Forma de elegir, y bendecir al Abad*, pag.633.
CAP. VI. *Forma de dàr el Habito Monastico*, pag.637.
CAP. VII. *Forma de dàr el Habito à las Monjas, y la bendicion à las Abadesas*, pag.639.

CAP.

CAP. VIII. *Forma de dàr el Habito, y profesion de Conversos*, pag.641.
CAP. IX. *Forma de celebrar el Sacramento del Matrimonio*, pag.643.
CAP. X. *Forma de dàr el Habito de penitencia à los enfermos*, pag.646.
CAP. XI. *Forma de celebrar el Sacramento de la Extrema-Vncion, y las exequias*, pag.648.
CAP. XII. *Forma de echar fuera de la Iglesia al publico pecador, y de la reconciliacion*, pag.661.
CAP. XIII. *Canones penitenciales*, pagin.666.
CAP. XIV. *Forma de consagrar, y dotar las Iglesias*, pag.673.
CAP. XV. *Missa Mozarabe*, pagin. 675.
CAP. XVI. *Lecciones del Oficio, que se celebraba en honra de los milagros de Santiago*, pag.680.
CAP. XVII. *Forma de bendecir, y coronar à los Reyes*, pag.681.
CAP. XVIII. *Forma de salir el Rey à la guerra, y de bolver de la Campaña*, pag.684.
Vocablos antiguos explicados, pagin. 687.

FE DE ERRATAS.

Pagina.	*Coluna.*	*Linea.*	*Errata.*	*Lee.*
9.	1.	25.	liberalite.	*libertate.*
10.	1.	32.	Credeliter.	*Crudeliter.*
114.	2.	38.	Fortunatus.	*Furtatus.*
26.	1.	35.	A.	*H.*
35.	2.	25.	Padre.	*hijo.*
73.	1.	20.	Don Lucas.	*D. Juan Lucas.*
78.	1.	18.	hienda.	*hazienda.*
123.	1.	18.	mortad.	*mortandad.*
126.	2.	à la margen.	Escrit. 136.	*Escrit* 163.
135.	2.	12.	Iunio.	*Iulio.*
139.	1.	2.	franqueeba.	*franqueaba.*
163.	1.	21.	cetti.	*citti.*
167.	1.	17.	dalgo.	*dalgos.*
258.	1.	25.	non.	*nos.*
278.	1.	12.	sigalados.	*sigilados.*
289.	1.	8.	sen.	*sse.*
296.	1.	17.	entrò.	*encontrò.*
410.		à la margen.	domio.	*dominio.*
428.		38.	CXV.	*XCV.*
433.		42.	Dominus.	*Dominicus.*
467.	2.	36.	Patrus.	*Petrus.*
484.		à la margen.	1237.	1247.
495.		à la margen.	1199.	1299.
523.	1.	25.	reprahendendus.	*reprehendendus.*
529.	1.	32.	relectis.	*relictis.*
531.	1.	18.	millitum.	*militum.*
539.	1.	9.	didiscimus.	*didicimus.*
548.	1.	2.	tu.	*tuo.*
548.	2.	25.	cunda.	*fœcunda.*
554.	1.	53.	nnis.	*annis.*
558.	2.	11.	quita.	*quinta.*
566.	2.	19.	VIV.	*VIII.*
573.	1.	44.	caga.	*zaga.*
595.	1.	17.	ex Rex.	*ex.*
599.	2.	56.	May.	*Ray.*
611.	1.	45.	miiitum.	*militum.*
639.	1.	8.	donec.	*donet.*
639.	1.	10.	prosternat.	*prosternant.*
645.	2.	à la margen.	aloha.	*alpha.*
651.	2.	35.	quiesectium.	*quiescentium.*
655.	2.	2.	puditia.	*pudicitia.*
656.	2.	16.	iutus.	*intus.*
662.	1.	37.	Prodpetam.	*Prophetam.*
671.	2.	8.	sur ex.	*surex.*

He visto este Libro, intitulado: *Antiguedades de España*, &c. su Autor el R.P.M.Fr.Francisco de Bergança, y con estas erratas corresponde à su original. Madrid, y Abril 17. de 1721.

Lic.D.Benito del Rio y Cordido,
Corrector General por su Mag.

SUMA DE LA TASSA.

TAssaron los Señores del Consejo Real de Castilla este Libro, intitulado: *Antiguedades de España*, &c. escrito por el R.P.M. Fr. Francisco de Bergança, à seis maravedis cada pliego, como mas largamente consta de su original. Madrid, y Abril 18. de 1721.

AJUS-

AJUSTADA RESPUESTA
A LA SATISFACCION
DEL DOCTOR DON JUAN DE FERRERAS.

EN la Parte primera procurè ſatisfacer à la novedad, con que el Padre Hermenegildo, Don Joſeph Pellicer, y Don Pedro Fernandez del Pulgar diſcurrieron interpretar el Canon II. del Concilio de Coyança, celebrado año de 1050. en que ſe decretò, que todos los Abades, y Abadeſas governaſſen ſus Monaſterios ſegun diſpone la Regla de San Benito: *Vt omnes Abbates ſe, & fratres ſuos, & Monaſteria: & Abbatiſſæ ſe, & moniales ſuas, & monaſteria ſecundum Beati Benedicti regant ſtatuta.* De eſte Decreto vniverſal deduxeron dichos Autores vna conſequencia, en que no dieron Ambroſio de Morales, el Padre Mariana, y quantos Hiſtoriadores los precedieron: y conſiſte: en que como el Concilio ordenò, que en todos los Monaſterios ſe obſervaſſe la Regla Benedictina, infirieron: Luego haſta la promulgacion de eſte Canon no fuè admitida en todos los Monaſterios de Eſpaña. La genuina inteligencia de el Decreto es: que el Rey Don Fernando el Magno, y los Prelados atendieron à reformar los abuſos, que por nueſtra fragilidad inſenſiblemente ſe ſuelen introducir, aun en los Monaſterios mas obſervantes, ſegun explica la verſion antigua vulgar, que diò à la eſtampa el ſeñor Cardenal Aguirre; pues dize: *En no ſegundo titolo eſtablecemos, que los Abades, è los Monges, è los Moneſterios tengan la Regla, è Eſtablecimientos, que y es diò San Benito.* 1. p. pag 403. Aguir. Cōc. tom 2. pagin. 212.

No obſtante de ſer verſion, que en el eſtilo denota baſtante antiguedad, el Doctor Ferreras, introduciendoſe à exponer el dicho Canon, como mas importante à ſu perſuaſion, y maxima, de que no conſta, que la Regla de San Benito huvieſſe entrado en Eſpaña haſta el ſiglo VIII. le explicò en eſta forma: Ferr. tom. 5. pag. 77.

„ De la Conſtitucion, ò Canon ſegundo de eſte Concilio, y el Privilegio del
„ Rey Don Sancho el Mayor, han querido inferir algunos, que la Regla de
„ San Benito haſta eſte ſiglo no avia entrado en Eſpaña: en que à mi juizio ſe
„ engañan: porque en Cataluña es certiſsimo, que avia entrado antes, y que
„ ſe obſervaba en muchos Monaſterios; y lo miſmo es cierto del Reyno de
„ Leon, ſino nos engañan las cartas, y privilegios de ſus fundaciones, que no
„ es veriſimil, que eſtèn viciadas. En eſta materia ſe deben evitar dos extre-
„ mos. El vno el yà dicho, de que entrò en eſte ſiglo la Regla de San Benito
„ en nueſtra Eſpaña, y no antes. El otro, el de aquellos que juzgan, que to-
„ dos los Monaſterios, que huvo en Eſpaña, obſervaron la Regla de San Be-
„ nito; porque ſi antes de aora la obſervaban, como ſe pudo mandar, que la
„ obſervaſſen aora todos los Monges en Eſpaña, que yà la tuvieron, y que en
„ tiempo de los Godos ſe conſervaron, y guardaron ſu Regla primitiva, pues
„ no ay teſtimonio, que aſſegure la dexaron, y abrazaron otra: que San Iſido-
„ ro Arçobiſpo temolò aquella, que era mas comun en el Andalucia: que San
„ Fructuoſo eſcribiò Regla propria, que ſe obſervò en los Monaſterios que
„ fundò, y en ſus filiaciones; y que no todos los Monaſterios militaron deba-
„ xo de la Regla del Glorioſo San Benito. Tambien es cierto, que no ſe puede

„ ſa-

„ saber, quando entrò en Eſpaña ſu Santa Regla, ni què Monaſterios la ob-
„ ſervaron, ni ſi fueron Benedictinos los Santos, que fueron Monges en el
„ tiempo de los Godos: porque no ſe puede ſaber ſi en ſus Monaſterios ſe ob-
„ ſervaba la Regla de San Benito. De eſte miſmo dictamen ſon los dos juizio-
„ ſiſsimos hijos de San Benito Lucas Acheri, y Juan Mavillon, conociendo
„ evidentemente la ſupoſicion de Maximo, Luitprando, Juliano, Liberato,
„ Auberto, y demàs piezas de eſta claſſe. Haſta aqui la expoſicion del Doctor Ferreras, en que eſcribe muchas coſas, de que ſe pudiera aver deſengañado, ſi ſe huviera hecho cargo de lo que tengo eſcrito en la primera Parte, y de lo que pudiera aver leìdo en la Benedictina Luſitana. Y para que ſu interpretacion haga mas fuerça, alega en apoyo de ſu dictamen à nueſtros eruditos Monges Don Lucas de Acheri, y Don Juan de Mavillon.

Sin embargo de aver reſpondido, à quanto dize eſte Eſcritor, por ſer en ſubſtancia lo miſmo, que eſcribieron Pellicer, y Pulgar, procurarè ſatisfacer en propios terminos à ſus diſcurſos, y aun aprovechandome de ſus miſmas razones. Qualquiera, que con atencion huviere leìdo los Concilios de Eſpaña, y las leyes del Fuero-Juzgo, puede aver advertido, que el Concilio de Coyança fuè congregado; para reſtablecer las leyes, que fueron decretadas por los Prelados antiguos. Aſsi lo eſcribiò Natal Alexandro, cuya autoridad pondrè aqui, pues es de la accepcion de Ferreras, por lo mucho, que ſe precia de Critico: *Ferdinandus Magnus Rex Caſtellæ Synodum ad reſtaurationem Eccleſiaſticæ diſciplinæ congregavit in Caſtro Coyaco.* Dize en romance: El Rey Don Fernando el Magno diſpuſo, que ſe congregaſſe vn Concilio en Coyança, con animo, de que ſe trataſſe de la reſtauracion de la diſciplina Eccleſiaſtica. Sin duda, que à eſte Autor, no ſe le huviera paſſado por alto la ilacion de Ferreras, ſi conociera, que era legitima: porque eſcribiò de los principios, progreſſos, y reforma del Eſtado Regular.

Nat. Alex. tom. 6. p. 469.

Pero para que veamos claramente, que no haze fuerça la interpretacion, con que Ferreras expone el Canon II. de dicho Concilio, apliquèmos ſus miſmas razones à la explicacion de los Canones I. y III. Dize el Canon I. *Statuimus: ut vnuſquiſque Epiſcopus Eccleſiarum miniſterium* (el M. SS. de Toledo dize: *Eccleſiaſticum Monaſterium*) *cum ſuis Clericis ordenatè teneat in ſedibus ſuis.* Y en romance: Determinamos, que cada Obiſpo en ſus Catedrales tenga en orden con ſus Clerigos el miniſterio Eccleſiaſtico. No me meto en exponer, què miniſterio Eccleſiaſtico, ò què orden era, el que manda eſte Concilio, ſe eſtatuya en las Catedrales: porque ſe puede vèr, lo que determinò el Synodo de Santiago, celebrado en tiempo del miſmo Rey Don Fernando, y con eſſo ſe entenderà la legenda del Codice de Toledo. Paſsèmos al aſſumpto. Serà buena conſequencia, deduciendola de dicho Canon: Luego no todas las Igleſias Catedrales de Eſpaña obſervaron el miniſterio, y orden Eccleſiaſtico? En Logica de Ferreras parece, que ſe infiere legitimamente. Dize: „ Que no todos los „ Monaſterios, que huvo en Eſpaña, obſervaron la Regla de San Benito: por- „ que ſi antes de aora la obſervaban, como ſe pudo mandar, que la obſerval- „ ſen todos los Monges en Eſpaña, que yà tuvieron, y que en tiempo de los „ Godos ſe conſervaron, y guardaron ſu Regla primitiva; pues no ay teſti- „ monio, que aſſegure la dexaron, y abrazaron otra. El miſmo mandato, y argumento negativo ſe puede formar à cerca del miniſterio Eccleſiaſtico, y orden Canonico de las Igleſias Catedrales, de que habla nueſtro Concilio: y no obſtante eſtamos perſuadidos, que en tiempo de los Godos, en que logrò Eſ-

Aguir. cit. pag. 199. y 219.

pa-

paña tener Prelados muy zelosos, llegò à estàr en su punto la observancia de las Iglesias Cathedrales. Luego el medio, que como Logico buscò Ferreras, para historiar, que antes del Concilio de Coyança no todos los Monasterios avian conocido la Regla de San Benito, es para el caso presente de ninguna substancia: porque si para la exposicion del Canon I. no es buen medio, por què ha de ser bueno para el II. Canon?

Trasluce se, que Ferreras rezelò, que qualquiera Romancista podia inferir dicha consequencia, si con fidelidad huviera traducido la referida constitucion. Traduxola con estas palabras: *En la I. se ordenò, que todos los Obispos con sus Clerigos observassen en todo la disciplina Ecclesiastica.* En la version de este Canon se descubren dos notables defectos, de que deben huìr *los que aman, y buscan la verdad*, como dize el mismo traductor sobre el dicho Canon, y en otras muchas partes de su Historia. No debèmos en las versiones, aligarnos à traducir palabra por palabra; pero ay estrecha obligacion de ajustarnos al genuino sentido, y à buscar el alma de las sentencias. El Canon dize: *Ordinatè teneat*, y estas palabras no quieren dezir observar en todo, sino observar con orden, tener, y guardar segun el orden, el grado, la jerarquia, y distincion de las cosas. Haziale muy al caso la version *observar en todo*, para dividir el todo despues en partes, si llegaba la ocasion de proponerle el referido argumento. El segundo defecto es, aver omitido la version de las palabras *in sedibus suis*, por quanto por ellas se viene en claro conocimiento, de que el Canon habla de la observancia de las Iglesias Matrices, que en todo tiempo ha sido muy distinta, de la que se observa en las Iglesias Parroquiales.

El Canon III. ordenò, que todas las Iglesias, y que todos los Clerigos estèn baxo de la jurisdicion de los Obispos: que los Legos no tengan poder alguno en las Iglesias, y en los Eclesiasticos: que en las Iglesias aya los Ministros, conducentes al puntual servicio: que estèn provèidas de libros, y ornamentos Eclesiasticos; y à este modo dispone otras debidas observancias con bastante individualidad. Estimaràse por buen discurso el dezir, que hasta que se celebrò este Concilio, no estuvieron todas las Iglesias, y todos los Clerigos subordinados à los Obispos; y que en algunas Iglesias no se avia introducido la assistencia, y residencia de los Ministros, la provision, y vso de los ornamentos sagrados? Si se responde, que en tiempo de San Leandro, San Isidoro, y de otros Obispos Santos, toda la observancia Canonica estuvo en su punto: Instase, que faltan los testimonios, que pide Ferreras, para assegurarse, quando, y en què conformidad se introduxo la Regla de San Benito en España, y en sus Monasterios, los quales certifiquen quando, y como los Clerigos dieron de mano à los estatutos, que el Concilio de Coyança decretò, que se observassen en algunas Iglesias. Estas instancias declaran, que el mandato general del Concilio, y argumento absoluto, que introduce Ferreras, siguiendo el dictamen de Pellicer, y Pulgar, para conmentar el Canon II. no hazen fuerça, en virtud de no hazerla en la exposicion de los Canones I. y III. pues los tres Canones fueron decretados por vnos mismos Padres, en vna misma forma, y bajo del verbo *statuimus*. Las mismas instancias se pueden formar con los demàs decretos de dicho Concilio.

Aviendo visto por el argumento, que llaman de paridad, que es voluntaria la interpretacion, que los impugnadores aplican al dicho Canon II. y reconocido, que se introduxeron à exponer el Canon, que menos pertenecia à su profesion, dexando de explicar los pertenecientes à su estado, no omita-

mos la insinuacion, de que tambien se origina de la voluntad la fuerça, que ponen en el argumento negativo.

En el Siglo IX. estaban tan olvidadas en Francia las Reglas Monasticas, anteriores à la Regla de San Benito, que el Emperador Carlos Magno mandò preguntar, que si en las Galias avia avido Monges, antes que la Regla de San Benito se huviesse introducido en sus Parroquias: *Si in Galia Monachi fuissent, priusquam traditio Regulæ Sancti Benedicti in has Parochias perveniſſet?* Informado el Emperador, de que antes que fuesse promulgada la Regla de San Benito avia avido en aquellos Reynos muchos Monges, bolviò à preguntar, què Regla era la que observaban: *Qua Regula Monachi illi vixiſſent?* De estas preguntas se deducen tan buenos discursos, que desvanecen los que idearon los impugnadores de la antiguedad Benedictina en España. El primero se forma assi: No se ha descubierto hasta aora decreto Pontificio, Real, ò Conciliar, que mandasse absolutamente, que los Monasterios antiguos de las Galias dexassen la Regla, que observaban, y que admitiessen la de San Benito: no obstante en tiempo de Carlos Magno todos los Monasterios de aquel Reyno eran Benedictinos: luego el argumento negativo, de que no ay testimonio, que assegure, que dexaron la Regla antigua, y de que abrazaron otra, no haze fuerça en el conmento, que nuevamente se ha querido introducir en el Concilio de Coyança.

Capitular. Caroli Magn.

Si se dize: que San Gregorio Magno, por el especial cuydado, que tuvo en mirar por los Monges, y por los Monasterios, y por la particular devocion, que professò à la Regla de San Benito, ordenò darla à conocer (como escribiò San Odilòn) no solo à los Monges de la Iglesia Latina, sino tambien à los Monges de la Iglesia Griega: *Eamdem vitam* (Sancti Benedicti) *Summus Apostolicæ sedis Pontifex ordinavit, quæ scilicet vita etiam ex occasione Dialogi eius pluribus innotesceret, & non solum apud Latinos, sed etiam apud Græcos notissima fieret*: y que à persuasion del Santo Pontifice los Monasterios de Francia abrazaron la Santa Regla: por què no la abrazarian tambien nuestros Monges Españoles? Què testimonio, ò què Autor de aquellos Siglos mostraràn los impugnadores, que assegure: que los Obispos, y Monges de España no hizieron aprecio de las persuasiones del Santo Pontifice? Vna de dos: ò mostrar documento, que nos persuada, à que San Gregorio no tuvo à los Monges Españoles el afecto, que mostrò à los Monges de otros Reynos, ò que en España no se admitiò el dictamen del Santo Pontifice. Si la autoridad de San Odilòn no haze fuerça, por preciarse los impugnadores mas de criticos, que de piadosos, acudan à leer al gran Critico de estos tiempos Natal Alexandro, que escribiò: *Monachorum, & Monasteriorum curam gesit singularem Sanctus Gregorius: Monachos vagos, & sancti propositi desertores revocare studuit, regularem disciplinam in plurimis restituit.*

S. Odil. Serm. S. Bened.

Nat. Alexand. tom. 5. pagin. 383.

El segundo discurso se declara en esta forma. Quando Carlos Magno explicò, que en las Galias no conociò otros Monges, ni otros Monasterios, que los observantes de la Regla de San Benito, dominaba en la Galia Narbonense, en donde reynaron los Reyes Godos de España, y en donde avia en aquel tiempo Monasterios, como consta de los Concilios de Toledo: pues en el Concilio XIII. celebrado en tiempo del Rey Ervigio, assistieron el Abad Pacato, como Vicario de Sunifredo, Arçobispo de Narbona: el Abad Veremundo, Vicario de Claro, Obispo de Elna: Citruvino, Abad, y Vicario de Estevan, Obispo de Carcasona: el Abad Leopardo, Vicario de Pontino, Obispo

Vti-

Vticenſe. Deſde la celebracion de eſte Concilio, haſta que Carlos Magno fuè coronado por Rey de Francia, ſolo paſſaron ochenta y quatro años, aviendo entrado à reynar de mas de veinte años de edad. En eſte eſpacio de tiempo no ſe pudo olvidar tanto (como ſe ſupone en las preguntas) la Regla, que guardaban eſtos Abades, y ſus Monges. Ademàs, que Carlos Magno pudo alcançar muchas perſonas graves, y de autoridad, que huvieſſen conocido los dichos Abades, y que huvieſſen comunicado con los Monges de ſus Monaſterios: luego eſtos Monaſterios eran de la Orden de San Benito: luego los Reyes Godos de Eſpaña tuvieron en ſus Eſtados Monaſterios Benedictinos, y nueſtros Obiſpos vieron, y comunicaron Abades de la Religion de San Benito. Hago juizio (creo, que formaràn el miſmo todos los que conocen, que la Critica es virtud, que ſe govierna por la luz del entendimiento, y no por las ſombras obſcuras de la voluntad) que para que no ſe dè aſſenſo à eſtas conſequencias, ſon mas preciſos los teſtimonios de aquel ſiglo, y la depoſicion de algun Autor de aquella edad, que para ſatisfacer à las dudas de los impugnadores, fundadas en los deſtrozos, que los Moros hizieron en los Archivos de Eſpaña, y afiançadas en los argumentos, con que los Noveleros del Norte hazen guerra à las tradiciones Apoſtolicas.

No obſtante, que las propueſtas razones, y los teſtimonios de los Abades Polemio, y Pelayo, que citè en la primera Parte, y que enteros ſe pueden vèr en la Benedictina Luſitana, prueban, que los Reyes Godos tuvieron en ſus dominios Monaſterios arreglados à los eſtatutos del Patriarca del Occidente; y que San Julian Arçobiſpo de Toledo los viò, y tratò en ſu Igleſia: paſſemos à hazer evidencia, ſi damos credito à Don Lucas de Acheri, y à Don Juan de Mavillon en los inſtrumentos, que citan. En el año de 647. tiempo en que reynaba Cindaſuindo con ſu hijo Receſuindo, Roberto, Anſilino, y Daniel, perſonas nobles, fundaron el Monaſterio de Caſtres en la Provincia de Languedoc, con la advocacion, y Regla de San Benito. De eſte Monaſterio fuè Abad Citruvino, haſta el año de 692. en que entrò à governar la Silla Epiſcopal de Albi, y fuè el miſmo, que ſiendo Abad, aſsiſtiò, como Vicario del Obiſpo de Carcaſona al Concilio XIII. de Toledo, y de quien ſe dixo, que con ſu gran zelo reſtaurò la obſervancia antigua, ſegun ſe lee en los ſiguientes verſos, que dieron à la eſtampa dichos Autores.

Mavill. Analatom. 1. p. 400. y 573.

Acher. Spicileg. tom. 7. p 335. y 339.

Heſperias rigidus cenſor pervenit ad oras,
Rituſque antiquos reſtituiſſe, ferunt.
In Toletano cœtu Citruinus obivit
Càrcaſſonenſis munus Epiſcopij.

Yà vimos, que dixo Ferreras, *que es cierto, que no ſe puede ſaber, quando entrò en nueſtra Eſpaña la Regla de San Benito*, y aora vimos, ſin aver entrado à eſcudriñar el inſcrutable abiſmo, de lo que ſe puede, ò no ſe puede ſaber, con ſolo aver regiſtrado à los Padres Acheri, y Mavillon (citados por ſu dictamen) que en los dominios de Eſpaña en tiempo de los Godos, huvo Monaſterio dedicado à S. Benito, con obligacion, de que los Monges obſervaſſen la Santa Regla; y que eſtuvo en la Corte de Eſpaña en la forma, y con el animo, con que el glorioſo Patriarca quiſo, y quiere, que la traygan en ſu compañia los Abades, y los Monges. Es eſta noticia cierta? Documento es de los juizioſiſsimos Padres Acheri, y Mavillon. Demos por cierto (aunque ſea falſo) que haſta que ſe celebrò el Concilio XIII. de Toledo, en que preſidiò S. Julian, que no huvieſſe entrado en los confines de Eſpaña la Regla de S. Benito, ni Monge alguno Benedictino: al vèr

en el Concilio à vn Abad zeloſo, y eficàz en perſuadir la obſervancia antigua, aunque no fuera mas que por curioſidad de vnos Prelados, y por el zelo de otros, podiaſe dexar de examinar la forma de vida del Abad Citruvino, y de ſus Monges? Y examinada, quien podrà dudar, que San Julian, Primado de la Igleſia de Eſpaña, informado por los Dialogos de San Gregorio de la diſcreta Regla de S.Benito, le pediria vna copia?

Proſigue el Impugnador, diziendo, que S.Iſidoro templò la Regla, que era comun en el Andalacia, y que S. Fructuoſo hizo, que en los Monaſterios, que avia fundado, ſe obſervaſſe la Regla, que avia eſcrito. No nos dize eſte Autor, què Regla comun era la que ſe obſervaba en el Andalucia; y en caſo de tanto ſilencio, y falta, que tiene de noticias, aplicado Ferreras al comun juizio de nueſtros Hiſtoriadores, podia con vn veriſimil, ò vn parece de tantos, como con tanta prodigalidad ſuele eſparcir, por lo que llama ſerie de la Hiſtoria, aver eſcrito, que la Regla comun del Andalucia era la Benedictina, obſervada en el Monaſterio Honoriacenſe. Quien oyere à Ferreras, ò leyere en ſus eſcritos, la ſatisfaccion ſeria, con que cita à los Padres Acheri, y Mavillon por Patronos de ſu dictamen, formarà juizio cierto, de que eſtos graves Autores defienden ſu thema, y aſsi le eſtimaràn por cierto: porque quien ha de creer, que eſtos eruditos MongesBenedictinos avian de eſcribir contra la antiguedad, y extenſion de la Religion de San Benito en Eſpaña, y contra el corriente de los Hiſtoriadores, ſi las tuvieran por ciertas? Y quien ſe podrà perſuadir, que Don Juan de Ferreras avia de citar por Patronos de ſu dictamen los Eſcritores de la contraria opinion? Pues para que ſe vea con claridad la ingenuidad, con que Ferreras toma la pluma: la inteligencia, con que conſtruye los Autores que cita, y el achaque, que padece ſu Critica, declarèmos el dictamen del P.Mavillon, que es el Autor de las Prefaciones, y Notas à las Actas de Acheri, y de los Anales. Trata nueſtro Mavillon de la Regla de S.Iſidoro, y dize, que ay tanta ſimilitud entre la Regla de S.Benito, y la de nueſtro Doctor Eſpañol, como la que ay entre dos huevos; y que ſin duda el Santo leyò la Regla de S. Benito: porque mucho, de lo que eſcribiò en ſu Regla, tiene apariencia con lo que eſcribiò el Santo Patriarca, y algunas vezes trasladò las miſmas palabras: *Multa ſunt in ea Regula Benedictinæ affinia: aliquando eadem de verbo: Lectæ ab eo Regulæ non dubium argumentum. Facilis eſſet comparatio, ſi hanc permitterent hiſtoriæ leges.... Vix ovum, ovo ſimilius.* El Doctor Ferreras aſſegura, que S.Iſidoro templò la Regla, que era comun en el Andalucia. La Regla, que moderò el Santo Doctor (ſegun Mavillon) fuè la de S.Benito: Luego la Regla comun, que obſervaban los Monges Andaluces, era la de S.Benito. La premiſſa del P. Mavillon, ò ſe concede, ò no ſe admite. Si ſe concede, el ſylogiſmo es concluyente. Sino ſe admite, con què ingenuidad ſe alega por ſu ſentir à Mavillon? Es eſto tributar culto à la debida, y prudente Critica? Paſsèmos adelante. El miſmo juizio, que hizo Mavillon de la Regla de S.Iſidoro, formò de la de S.Fructuoſo: *Cujus* (Regulæ S.Benedicti) *ſententias, & inſtitutiones paſsim verba non raro Fructuoſus in ſuas Regulas transfert.* Y hablando con mayor expreſsion en las Actas Benedictinas del P.Acheri, dize: No ay teſtimonio, que mejor pruebe, que en Eſpaña ſe obſervò la Regla de S.Benito, que la Regla de S.Fructuoſo: *Verùm nihil æquè confirmat Benedictinas leges, tum apud Hiſpanos fuiſſe obſervatas, quam Fructuoſi Regula.*

Mavill. Anal. tom. 1. p. 362.

Mav. cit. pag. 398. Act. Ben. tom. 1. in Præfat. n. 75.

Trata nueſtro Mavillon de la entrada de la Regla en Eſpaña, y deſpues de aver declarado, que los Padres del Concilio IV. de Toledo tuvieron preſentes

los

los Eſtatutos de la Regla de S. Benito, dize: *Interfuit huic Concilio Iſidorus Hiſpalenſis Epiſcopus, & ipſe regulæ auctor, in qua Benedictinæ præcepta de verbo non raro tranſcribit. Plura habet in ſua Fructuoſus, vt alibi oſtendimus. Ambo vero proprias quiſque Regulas condiderunt, tum vt S. Benedicti Regulam vſibus patrijs aptarent.* El miſmo Autor en el Tratado de la antigua diſciplina Ecleſiaſtica, hablando del Abad S. Victoriano, dize, que aunque no tiene prompto teſtimonio, con que probar, que recibieſſe la Regla de S. Benito, quando ſe començò à divulgar en Eſpaña, no ay razon, para negar, que la abrazò, quando lo aſſeguran no pocos Hiſtoriadores Eſpañoles Modernos: *Ceterum an Victorianus nomen dederit in S. Benedicti Regulam, cum primum in Hiſpania vulgari cœpit, ſicut probare in promptu non eſt, ita facilè inficiari, non licet, quandoquidem Hiſpanici Scriptores huius ætatis non pauci illud affirmant.* Mavillon Autor Critico fuè; y por aver ſido juizioſiſsimo Critico, tuvo reſpecto al dictamen de los Hiſtoriadores Eſpañoles. Tratando el miſmo Autor de S. Martin Dumienſe, à quien atribuye la propagacion de la Regla Benedictina, dize: Es notorio, que obſervò la vida Monaſtica; y que no es menos cierto, que eſtuvo adicto à la Regla de S. Benito: *Martinum vota monaſtica nuncupaſſe, ratum, exploratumque eſt: nec minus certum videtur S. P. Benedicti regulæ addictum.*

Mavill. Anal cit. pag 74.

Idem pag. 190.

Idem pag. 261.

Haze tambien mencion de S. Millàn, y hablando ſobre ſi tuvo la dignidad, y nombre de Abad, dize: que S. Braulio baſtantemente dà à entender, que con eſte titulo governò à muchos Monges ſegun Regla de S. Benito, como declara ſu epitafio antiguo: *Hoc tamen muneris* (Abbatis) *functum fuiſſe, ſatis innuit* (S. Braulio) *in cap. 27. vbi cum Aſſello Presbytero Collegium habuiſſe, ſcribit, haud dubie Monachorum, vti probant verba ſequencia: Corpus eius deportatum cum multo religioſorum obſequio. Porro S. Æmilianum Benedictinæ Regulæ addictum fuiſſe affirmant vetus ipſius epitaphium Gothicis litteris antiquitus exaratum, ac Breviarium monaſticum iuſſu Pauli V.* Los Impugnadores, no hallando otra ſalida, para deſautorizar los epitafios de S. Millàn, que eſtampè en la primera Parte, dixeron: que las inſcripciones de S. Millàn no falſifican ſu empeño: *porque no ſon de los ſiglos, que diſputamos: pues ſabèmos el tiempo de la elevacion del cuerpo del glorioſo S. Millàn.* Y què teſtimonio alegan, para hazer creer, que aſsi el ſepulcro, como los epitafios no ſon del tiempo, en que muriò el Santo? Sin duda, que ſe perſuadieron, que fueron fabricados (para que ſirvieſſen de perſpectiva) al tiempo, que el Rey D. Sancho el Mayor mandò fabricar la precioſa vrna, para colocar en ella los ſagrados hueſſos con ſus cenizas, como dize el Monge Fernando: *Summa cum reverentia artus, cineresque reliquiarum colligentes in arcam argenteam recondunt, arcamque deducentes, & ſuper altare locantes.* Padeciò engaño ſu perſuaſion, porque de la miſma relacion conſta, que deſcubrieron el ſepulcro de piedra: *Manus ad ſarcophagum admoventes, lapides eruunt, terram fodiunt, theſaurum latentem revelant.* Y quando no conſtàra de la relacion, el epitafio de la piedra ochavada lo declara, pues dize: *Hìc humatum iacet*: Aqui eſtà ſepultado. Si le huvieran eſcrito al tiempo de la elevacion, para que ſe ſupieſſe, que aquel avia ſido el ſepulcro del Santo, huvieran gravado eſtas palabras: *Hìc humatum iacuit*: Aqui eſtuvo ſepultado. Si ſe quiere dudar, de que los Religioſos puſieſſen dicho epitafio en el ſepulcro, quando colocaron el cadaver, duden tambien de que el Evangelio de San Matheo, por revelacion del Santo Evangeliſta fuè hallado en el ſepulcro de S. Bernabè Apoſtol, aunque lo teſtifique el Martyrologio Romano. Y à eſte modo pueden dificultar de otros monumentos, que ſe han hallado en los ſepulcros, ſegun teſtifican las Hiſtorias.

Idem pag. 205.

1. p. pag. 34. n. 92.

Aguirre Conc. tom. 3. p. 216.

Martyrol. Rom. 21. de Sept.

Ha-

Habla el miſmo Mavillon de la fundacion de nueſtro Monaſterio de Cardeña; y aunque dudò del año de la fundacion, por vèr, que el Maeſtro Yepes ſe contentò con eſtampar la autoridad de Maximo, y tenerla por ſoſpechoſa, no puſo la menor duda en la tradicion, de que Doña Sancha, madre del Duque Severiano, fuè la fundadora de nueſtro Monaſterio, ſin embargo de aver dudado, quienes avian ſido los fundadores de otros Monaſterios de aquel ſiglo; y aſsi eſcribiò: *Caradignenſis Monaſterij conſtructionem tribuunt Sanctinæ, Severianî Ducis Carthaginenſis parenti. Cetera non niſi dubia traditione fulta.* Eſto eſcribiò Mavillon en virtud de depoſicion del Maeſtro Yepes. Y què eſcribiera, ſi huviera viſto, que muchos años antes, que ſe publicàra el Cronicon de Maximo, ſe tenia por aſſentado (como probamos en la primera Parte) que la fundacion de Cardeña ſe hizo en el miſmo año, que ſeñala dicho Cronicon, y que ſe fundò para Monges Benitos, como ſe colige de la Bula del Papa Clemente VIII. que ſe puede vèr traducida en romance? Eſcribiera, que era verdad lo que ſe lee en Maximo, tocante à la fundacion de Cardeña: y que el que publicò, ò añadiò el Cronicon de Maximo, ſe aprovechò deſta, como de otras verdades, para calificar mejor las adiciones. El privilegio del Rey Don Enrique IV. otorgado año de 1473. confirmado por el miſmo Rey al ſiguiente año, y reconocido por legitimo dos años deſpues por los Reyes Catolicos, Don Fernando, y Doña Iſabèl, y conſecutivamente dado por bueno por los demàs Reyes, haſta nueſtro Auguſto Monarca Don Felipe V. dà claramente à entender, que antes que naciеſſe el ſugeto, que los impugnadores imaginan Autor del Cronicon de Maximo, yà en los Reales Conſejos ſe tenia por cierto, que el Monaſterio de Cardeña pertenecia al Patronato Real, por ſer fundacion de la Reyna Doña Sancha. En virtud de dicho privilegio el Papa Clemente VIII. declarò por cierto el milagro de verſe bañado de ſangre el Clauſtro de los docientos Monges Martyres en el dia ſeis de Agoſto; y en fuerça del miſmo privilegio los Reales Conſejos han declarado, que el Monaſterio de Cardeña por juſta recompenſa ha cobrado, y cobra las Alcavalas, y otros tributos de algunos lugares, como ſe puede vèr latamente en eſta ſegunda Parte, luego es ſeguro dicho privilegio. Luego es cierto, que mas de cien años antes, que ſe divulgaſſe el Cronicon de Maximo, ſe tenia por cierto, que la Reyna Doña Sancha fundò el Monaſterio de Cardeña, ſegun queda probado en la primera Parte. Muchos mas teſtimonios podia alegar en comprobacion de la falencia, con que Ferreras alega por patronos de ſu ſentir à los Padres Acheri, y Mavillon; pero concluyo con manifeſtar el juizio, que hizieron de los diſcurſos del Padre Hermenegildo, que fuè el primero, que ſacò la cara à impugnar la antiguedad de la Regla de S. Benito en Eſpaña, y de lo acertado, con que ſobre el miſmo punto eſcribieron el Padre Mariana, Ambroſio de Morales, y otros nobiliſsimos Hiſtoriadores: *Contra Hermenegildi obiectiones, ne dicam cavillationes, aut criminationes, religioſo homini prorſus indignas. Sane longe æquiores in nos fuêre Iohannes Mariana, Moralez, alijque inter Hiſpanos Auctores nobiliſsimi, qui vetera quæque Hiſpaniarum Monaſteria Ordini noſtro tribuere non dubitarunt.* Es eſto (como dize el Doctor Ferreras) *eſtàr de ſu dictamen los dos juizioſiſsimos hijos de S. Benito, Lucas Acheri, y Juan Mavillon?* Es eſto (como Ferreras proteſta) *amar, y buſcar la verdad? Es eſto ſeguir la debida Critica?* Diganlo los deſapaſsionados, juzguenlo, no los que blaſonan de Criticos, ſino los que ſon verdaderamente diſcretos.

Toda la fuerça de los impugnadores eſtriva en el argumento negativo, y con èl ſe aferran, para inſiſtir en negar, lo que eſclarecidos Hiſtoriadores de eſ-

Mavill. cit. pogin. 66. y 70.

1. p. pag. 36. n. 158

2. p. pag. 234. y ſig.

Mavill. cit. pagin. 75.

tos

tos vltimos ſiglos eſcribieron por aſſentado, y por tradicion de nueſtros progenitores. En la primera Parte traxe baſtantes exemplares, que demueſtran la gran falencia, que trae conſigo eſte argumento: aora alegarè otros evidentes. Es certiſsimo, que en el ſiglo XII. ſe propagaron en Eſpaña la obſervancia de los Canonigos Reglares de S. Aguſtin, los eſtatutos Ciſtercienſes, y Premonſtratenſes, y confieſſo, no aver viſto Autor de aquellos ſiglos, que eſcribieſſe la primera entrada en Eſpaña de eſtas obſervancias. Es muy cierto, que nueſtro Apoſtol Santiago, y los ſiete Santos Obiſpos, que propagaron la ley Evangelica en Eſpaña, no traxeron conſigo el Evangelio, que eſcribiò S. Juan; porque quando entraron en eſtos Reynos, no le avia eſcrito. Dirèmos, ò dudarèmos, que el Evangelio de S. Juan no entrò en Eſpaña en los tres primeros ſiglos, porque no ay Autor de aquellos ſiglos, que lo aſſegure? Aun en ſolo dudarlo hazèmos notable injuria à los Prelados de aquellos ſiglos: porque aunque tuvieran los Evangelios de los otros tres Evangeliſtas, el deſvelo, con que procuraron dàr el paſto eſpiritual à ſu rebaño, nos eſtà perſuadiendo, que agenciaron traer à Eſpaña el Evangelio de S. Juan, luego que tuvieron noticia, de que le avia eſcrito el Santo Apoſtol. Pues ſi en tiempo de los Reyes Godos, como confieſſan los impugnadores, los Obiſpos ſeñalaban Regla à los Monaſterios, y en Eſpaña muchos Obiſpos, y Reyes fueron amantes de la doctrina de S. Gregorio, que tanto elogiò, aſsi à la Santa Regla, como à ſu Autor, como creerèmos, ò con què fundamento dexarèmos de creer, que algun Santo Obiſpo no procuraſſe agenciar la Regla, de quien eſcribiò el Santo Pontifice, que era la mas diſcreta, y clara entre las que ſe avian eſcrito para Monges: *Regulam diſcretione præcipuam, ſermone luculentam?* S. Iſidoro en la Carta, que eſcribiò à S. Braulio, dize, que le remitiò el Codice de las quatro Reglas: *Quaternionem regularum per Maurentionem Primiclerium direximus.* Aunque no huviera otro teſtimonio, eſte era ſuficiente, para creer, que alguno de los Santos Obiſpos, perſuadidos de la doctrina de S. Gregorio, avian agenciado la Regla de S. Benito, y que vna de las quatro era la Benedictina.

S. Iſidor. epiſtol. ad Braul.

En el Archivo de nueſtro Monaſterio de Cardeña, ſe conſervan mas de mil eſcrituras de donaciones, con que los Reyes, Condes, y Señores han favorecido à la Comunidad: algunas de ellas ſe pueden vèr en el Apendice, y muchas ſe otorgaron deſpues, que ſe celebrò el Concilio de Coyança, en que ſe mandò, que en todos los Monaſterios ſe obſervaſſe la Regla de S. Benito; y con aver tantas eſcrituras, y algunos privilegios del Rey Don Fernando el Magno, deſpachados poco deſpues de la celebracion de dicho Concilio, no ſe encuentra eſcritura alguna, que dè à entender, que en Cardeña ſe obſervaba la Regla de S. Benito. Serà buena conſequencia, fundada en el argumento negativo de tantas eſcrituras, dezir en Cardeña no ſe obſervò la Regla de S. Benito, ni ſe admitiò el Canon II. del Concilio de Coyança, porque no ay Autor de aquel ſiglo, que lo inſinùe, y porque ninguna de tantas eſcrituras lo explica? La verdadera Critica enſeña, que para deſvanecer lo que Autores graves eſcriben por tradicion: que para derribar à alguno de la poſſeſsion inmemorial: que para falſificar la vniformidad de muchos teſtigos, es neceſſario vn teſtimonio muy ſeguro, vna memoria muy cierta, que explique quando, y como ſe introduxo la tradicion, y como lo que ſe ha juzgado por poſſeſsion inmemorial, fuè intruſion: y mientras que eſta no ſe preſente, ſegun las leyes del derecho à ninguno ſe priva de la poſſeſsion, ni ſe revoca el juizio, en que vivieron nueſtros abuelos, como teſtifican nueſtros Hiſtoriadores. Pretender perſuadir otra coſa, no es ſolo abundar, ſino ſobreabundar en ſatisfacion de ſingulares aprehenſiones, y excitar diſputas inutiles, como declarò nueſtro Auguſto Soberano, por decreto de 8. de Março de 1720. Conſidero, que no ignora Don Juan de Ferreras, que atento à las noticias, que el Padre D. Juan de Mavillon nos dà en ſus eru-

di-

ditas Obras, y advertido de los discursos, que se pueden formar de los instrumentos, que se producen en el Apendice de esta segunda Parte, principalmente pag. 633. n. 30. 31. y 40. en donde se ponen la bendicion de los Abades, y forma de dàr el Habito à los Monges Benitos, podia extender mucho mas la respuesta, y sacarla à luz en otra forma, *sin romper* (como nos quiso caritativo advertir) *el lazo de la caridad*, y aun aplicando à la respuesta con mas fundamento los terminos, con que quiso desautorizar las Actas, que produxo el señor Cardenal Aguirre, y las Relaciones de algunos Escritores, publicando, que son efecto de ignorancia crassa: pero contentome con rubricar la respuesta con la sentencia del gran Bibliothecario del Vaticano Leon Alacio, persona, que por su prudente Critica, singular erudicion, y conocida virtud, grangeò entre los aventajados Doctores la primera estimacion: y los Pontifices Vrbano VIII. Innocencio X. y Alexandro VII. hizieron de sus ilustres prendas mucho caudal. Este grave Autor en las advertencias de las antiguedades de la Toscana, dize: „ Verum enimverò, ante- „ quam rem ipsam agam, omnino mihi superioris, nostrique sæculi malitia, calliditas, „ ac summa improbitas deploranda est, qua non tantum disciplinæ omnes, & quid- „ quid in posteros à benemerentibus progenitoribus, non exiguo cum commodo, „ multo vero labore, & perpetuis per manus, vt ita dicam, traditis vigilijs propagatum „ fuerat, sed ius etiam humanum, divinumque violatum, atque imminutum. Hinc sce- „ lere, & perfidia humanitatem, pietatem, religionem, templa ipsa, & quid sanctiori „ quodam consilio antiquitas venerabatur, immutari, ac turbari, temerè cœptum est „ à nonnullis. Sola nobis integra, vt videbatur, historia sacrilegos conatus effuge- „ rat: ast hisce sæculis ea quoque Historiolis quibusdam ex perverso hominum ge- „ nio natis, non sine ingeniorum discrimine nutavit: & quæ iam post primos impe- „ tus sapientum perspicatia in vado esse cernebatur, novis renascentibus machinis in „ dubium venit: &, ni saniorum consilio, homines, non ita oculati ad omnia, pruden- „ tiores effecti, rabiem vitent, in periculum vertetur. O callida pectora! O fæcundas „ hominum mentes, sed in perniciem, & ruinam? O sudores, & vigilias, sed inanes, sed „ perditas! An non satis erat humano generi cum tempore ipso colluctari, vt sibi Pa- „ trum memoriam illibatam conservaret, ni vna cum ipsa vetustate multi, sed ad „ fraudem ingenioſi, veritatem novis figmentis de medio tollerent? Tam immanem, „ tam fædam pestem ab aris, à focis, & à iugulis nostris, non secus ac sanæ, divinæque „ doctrinæ violatores, ferro, flammaque prudentissimis Principibus, pro securitate „ veritatis, quæ ante omnia præ oculis haberi debet, depellere laborandum esset. Hasta aqui Leon Alacio, y mi respuesta, hasta tanto, que la doctrina del Doctor Ferreras, aviendose hecho cargo de las razones propuestas, y de las autoridades clasicas, y respondiendo al caso, califique positivamente, que es injusta nuestra queja, y justa su aprehendida satisfacion.

Leon All. Animadv. num. 2.

ADICION.

Por noticias, que nos diò Gil Gonçalez de Avila, hize conmemoracion del privilegio, con que Rodrigo Diaz de Bivar el Cid dotò la Iglesia Catedral de Valencia. N. P. el M. Fr. Juan Antonio de Haro, Catedratico de Prima de la Vniversidad de Salamanca, y Abad del Colegio de S. Vicente, noticioso, de que dicho privilegio paraba en el Archivo de la Catedral, diligenciò, que se buscasse: y aviendose hallado, hizo que Francisco Manuel Sanchez Tozino, versado en leer letras antiguas, y Notario Apostolico latino, le copiasse, y le autorizasse; y en esta forma me le remitiò, para que le diesse à la estampa, como instrumento muy digno de eterna memoria, pues por èl consta, que nuestro Campeador no fuè menos pio, que valeroso, ò por mejor dezir la piedad à la Fè Catolica fuè la que animaba al valor de su brazo invicto, para propagar la Religion Christiana.

T. p. pag. 48. numer. 271. y p. 500. n. 303.

LIBRO SEXTO.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS ANTIGUEDADES DE ESPAÑA en la Hiſtoria del Real Monaſterio de San Pedro de Cardeña.

APOLOGIA POR LA REYNA DOÑA VRRACA, y ſuceſſos de ſu tiempo.

N. 1. AUnque el Cronicon, y pergaminos del Archivo del Monaſterio de Cardeña, no me han adminiſtrado memorias eſpeciales de la Reyna Doña Vrraca, doy principio à la ſegunda Parte de las Antiguedades de Eſpaña por la Hiſtoria de eſta nobiliſsima Señora. Lo primero, por ſeguir el metodo, que he llevado en la primera Parte; y lo ſegundo (es lo que mas me impele) por el punto de bolver por el honor de nueſtra Princeſa, injuſtamente vulnerado. Vivo en juizio cierto, atento à las reglas de la prudente Critica, que la codicia de vnos, y la emulacion de otros, fueron las que mancharon iniquamente el pundonor, y Chriſtiandad de la Reyna Doña Vrraca, con libelos, que deſpues de mas de vn ſiglo ſe eſtamparon, como noticias de Hiſtoria verdadera, y que como indubitables han corrido haſta nueſtros tiempos. Podrà parecer à primera viſta, que eſte dictamen ſe deſvia mucho del ſentido comun de los Hiſtoriadores; pero el diſcreto Lector ſuſpenda el juizio de la opinion, que he formado, haſta que ſe actue de las depoſiciones ſeguras, que prometo alegar, en teſtimonio de las operaciones de nueſtra Reyna.

2 Doña Vrraca, hija del glorioſo Rey Don Alonſo Sexto, y de la Reyna Doña Conſtança de Borgoña, casò de primeras nupcias con Don Ramon Conde de Borgoña. Tuvo de eſte matrimonio à Doña Sancha, Infanta de grandes prendas, y de ſoberana virtud, y al Emperador Don Alonſo. Naciò eſte gran Monarca Jueves, primer dia de Março año de 1106. con el feliz anuncio de vna reſplandeciente eſtrella, que ſe diò à vèr antes del dia de ſu nacimiento, y perſeverò, en comunicar apacibles luzes por eſpacio de treinta dias, como teſtifican los Anales de Toledo, y como deſpues declarò el Autor, que eſcriviò ſu Hiſtoria: *Quaſi promiſſum, de ſupernis miſſum, feliciter, Deo diſpenſante, regnavit.* Muriò el Conde Don Ramon en veinte y ſeis de Março del año ſiguiente, y poco deſpues fuè muerto en la batalla de Vclès el Principe Don Sancho. A los princi-

Hiſt. antig. del Emperador.

pios del año de 1109. como ſe infiere de la Hiſtoria Compoſtelana, hallandoſe el Rey Don Alonſo en Leon, aſsiſtido de Don Guido Arçobiſpo de Viena en Francia, tio del Emperador Don Alonſo, y Don Diego Gelmirez Obiſpo de Santiago, diſpuſo, que los Condes, y Señores de Galicia, juraſſen à ſu nieto por ſu Principe, y Señor: y que deſde luego le recibieſſen por ſu Rey, en caſo, que ſu madre la Reyna Doña Vrraca paſſaſſe à celebrar ſegundas nupcias: *Totam ei Galleciam concedo, ſi eius mater Vrraca, virum ducere, voluerit.*

Hiſt. Compoſt. lib. 1.

3 Deſde eſte tiempo empiezan los Hiſtoriadores à enlazar los quentos, y à entretexer fabulas con la verdad de la Hiſtoria: las quales referirè aqui en la conformidad, que ſe leen en la Hiſtoria del Arçobiſpo Don Rodrigo, que es la que han ſeguido otros muchos Eſcritores, para que el diſcreto con facilidad pueda diſcernir los ſuceſſos verdaderos de los rumores, y hablillas del vulgo. Dize la Hiſtoria, que ſe atribuye al Arçobiſpo, que como los Grandes del Reyno vieſſen al Rey Don Alonſo muy afligido por la muerte del Principe Don Sancho, y que los muchos años, y graves achaques le aceleraban la muerte, diſcurrieron en dàr marido à la Reyna Doña Vrraca. Convinieron, en que caſaſſe con el Conde Don Gomez Gonçalez de la Buraba. Ninguno de los Señores ſe determinò à hazer la propueſta al Rey: por lo qual ſe reſolvieron, que vn Judio, por nombre Cidello, Medico de Camara, hizieſſe al Rey la propueſta en la forma, que diſcurrieron los Condes. Don Alonſo, aviendo oìdo al Judio, ſe enfadò tanto de la oſſadìa de Cidello, que le mandò, que luego, luego, pena de la vida, ſalieſſe de Palacio. El Rey rezeloſo de que deſpues de ſu vida ſe efectuaſſe el ideado matrimonio, hizo, que llamaſſen al Arçobiſpo Don Bernardo, à los Obiſpos, y Abades: y aviendoles comunicado ſus intentos, tratò de caſar à ſu hija con Don Alonſo Rey de Aragon. Dioſe aviſo al Aragonès, acudiò puntual, y aviendo celebrado el matrimonio, diò la buelta para ſu Reyno, llevando conſigo à la Reyna Doña Vrraca.

Roder. lib. 7. cap. 1. y ſig.

4 Noticioſo el Rey de Aragon de la muerte del ſuegro, aviendo juntado las tropas mas lucidas de ſu Reyno, y trayendo en ſu compañia à la Reyna, vino à tomar poſſeſsion de los Reynos de Caſtilla, y Leon, que governò, y defendiò con valor de los inſultos, y oſſados acometimientos de los Arabes. Procurò tambien enſanchar los terminos, y aumentar las Poblaciones de muchos Lugares, es à ſaber, Velorado, Berlanga, Soria, y Almazàn. Temeroſo, de que no tuvieſſe conſiſtencia el matrimonio por cauſa del cercano parenteſco (eran primos ſegundos) procurò aſſegurar los Caſtillos, que pertenecian al dote de Doña Vrraca, poniendo en ellos guarnicion Aragoneſa: y aſsi los mantuvo à ſu devocion mucho tiempo. La Reyna Doña Vrraca conſiderandoſe Señora de Caſtilla, quitò al Conde Don Pedro Aſſurez el Señorìo de los Lugares, que tenia à ſu cargo, y honor. El Rey ſentido, de que la Reyna huvieſſe executado tan ingrata demoſtracion, con quien la avia ſervido de Ayo, y de que excedieſſe de los limites del recato, y pundonor, diò orden para que la puſieſſen en la fortaleza de Caſtellar.

5 Doña Vrraca diò luego aviſo à ſus Caſtellanos del mal tratamiento, que ſe hazia à ſu perſona. Los Caſtellanos acudieron puntuales, liber-

bertaron à ſu Señora de la priſion, y traxeronla à Caſtilla, eſparciendo la voz, de que ſe apartaba del matrimonio por razon del gran parenteſco, que mediaba entre los dos Reyes. No aprobaron los Condes la reſolucion de la Reyna, con que la obligaron, à que ſe reſtituyeſſe al conſorcio del Rey de Aragon. Por vltimo, como el Rey huvieſſe advertido, que no le miraba con buenos ojos, y que los divertia àzia otra parte, la llevò à Soria, en donde publicamente explicò el repudio, y la puſo en libertad, para que ſe vinieſſe à Caſtilla. Viendoſe Doña Vrraca en ſus Dominios, tomò el conſejo de el Conde Don Pedro Aſſurez, y por ſu dictamen celebrò Cortes, y en ellas pidiò à todos los Alcaydes los Caſtillos, que tenian por orden del Rey de Aragon. Los Alcaydes no ſolo entregaron, como fieles vaſſallos, los Caſtillos, ſino que enfadados, de que el Aragonès huvieſſe repudiado à la Reyna, ſe retraxeron del vaſſallage, y ſe entregaron benevolos al dominio de ſu Señora.

6 El Rey de Aragon, aviſado de lo que paſſaba en Caſtilla, declarò la guerra contra Doña Vrraca. El Conde Don Gomez, que aſpiraba, à contraer matrimonio con la Reyna, ſegun los Señores diſcurrieron en vida del padre, y que yà avia alcançado el beneplacito de la Reyna, como lo declaraba el nacimiento de Don Fernando Hurtado, tomò à ſu cargo la defenſa de Caſtilla, y ſe reſolviò à echar fuera de ſus terminos à los Aragoneſes. Por el miſmo tiempo el Conde Don Pedro de Lara, aſpiraba à tener ſemejante comunicacion con la Reyna, y la conſiguiò, como lo declarò el efecto. En tanto que eſtos deſordenes paſſaban en Caſtilla, el Rey de Aragon ordenò ſus tropas, y con ellas ſe vino à los Eſtados de nueſtra Reyna. El Conde Don Gomez, como à quien tanto importaba, con promptitud ſaliò al encuentro al Aragonès, y le alcançò en el Campo de Eſpina, en donde poniendo en orden ſus hazes, muy eſforçado le preſentò la batalla. El Conde Don Pedro de Lara, que ſe encargò de el oficio de Alferez, como anhelaba à otra dignidad mayor, à los primeros choques de la batalla arrojò la Vandera, y ſe retirò à Burgos. Durò la pelea haſta que faltaron al Conde Don Gomez los vltimos alientos de la vida: con que quedò desbaratado el exercito Caſtellano, y aſsi los que ſe ſalvaron, dieron la buelta para Caſtilla.

7 El Aragonès alentado con la victoria, determinò paſſar el Duero, y marchar à tierra de Campos. Viendo, que no avia quien le hizieſſe frente, llegò à Leon, talando, y poniendo fuego à los Lugares por donde paſſaba el exercito. Sin embargo de que los Soldados iban ſaqueando los Lugares, el Rey, para pagarles el ſueldo, y tenerlos obligados, con mano ſacrilega ſe apoderò del oro, plata, piedras preciosas, y demàs teſoros, que los Reyes avian conſagrado à los Altares, y de otras poſſeſsiones Eccleſiaſticas: con que començò à ſer mal quiſto, y notado de demaſiada ambicion; pues ſe arrojò à quitar el Reyno à vna muger. Los Señores de Leon, y de Galicia, deſeando atajar tan horroroſa tempeſtad, trayendo en ſu compañia al Principe Don Alonſo Ramon, ſalieron al encuentro à los Aragoneſes entre Aſtorga, y Leon, en el Lugar llamado Viadangos, y alli padecieron la miſma rota, que los Caſtellanos en el Campo de Eſpina. El Rey Don Alonſo Sanchez, rezelando paſſar adelante, diò la buelta para Caſ-

tilla. Antes de entrar en ella, determinò cercar al Conde Don Pedro de Lara, que con la gente de la Reyna estaba en el Castillo de Monçon, cerca de Palencia, en donde aviendo el Rey hecho algunos prisioneros, triunfante se retirò à su Reyno. El Conde Don Pedro de Lara con la retirada del Aragonès empezò à correr el velo de la estrecha comunicacion, que tenia con la Reyna, con animo de efectuar el matrimonio: y no dudando, de que llegaria à debido efecto, empezò à levantarse à mayores, y à portarse como Rey. Los Grandes no podiendo sufrir el agravio, que se hazia à su Reyna, començaron à explicarse contrarios, y à oponerse, para que no se celebrasse el matrimonio.

8 Los Condes DonGomez de Mançanedo, y Don Gutierre Fernandez de Castro, rezelando, que tuviesse efecto el matrimonio, persuadieron à los demàs Señores, que aclamassen por su Rey al Principe Don Alonso Ramon, como le aclamaron contra el dictamen de la madre, y del Conde Don Pedro de Lara. De la oposicion resultò, que Don Alonso Ramon mandò, que el Conde de Lara salieste desterrado de sus Reynos: acogiòse al partido del Conde de Barcelona, con que la Reyna con facilidad fuè cercada en las torres de Leon. Por vltimo se ajustaron hijo, y madre de modo, que la Reyna se quedò con el govierno de algunas tierras, y el Principe, aunque joven, con lo restante determinò recobrar las plazas, que avia cogido el Rey de Aragon. Este valeroso Rey, que siempre tenia prevenido el exercito, començò à marchar en busca del exercito contrario. Considerando los Obispos, y Abades de ambos partidos, que estas guerras podrian venir à parar en triunfo grande de los Moros, suplicaron à los dos Principes, que se abstuviessen de hazerse mal, y que tratassen de concordia. Los mismos Prelados persuadieron à Don Alonso Ramon, que por ser menor en edad, pidiesse à Don Alonso Sanchez, como à padre, que le restituyesse el Reyno, afiançando su palabra, de que procuraria ayudarle en las guerras, que tenia con los Moros. El Rey de Aragon, como piadoso, y bueno, le restituyò, quanto le avia tomado, y con esta conformidad cada vno de los exercitos diò la buelta para su Reyno. Concluye la narracion diziendo, que la Reyna Doña Vrraca solo reynò quatro años despues de la muerte del Rey Don Alonso su padre.

9 Esta relacion, que se cree ser del Arçobispo Don Rodrigo, ha corrido hasta nuestros tiempos por verdadera historia. Y algunos Autores persuadidos, que era cierta, viciosamente han glossado las demàs operaciones de la Reyna Doña Vrraca, juzgando, que por este medio quedaban disculpados algunos desafueros, que se quentan del Rey de Aragon. Atento à la regla segura, de que en puntos de Historia, y en credito de Autores, deben ser preferidos los que fueron testigos de vista, à los que despues de muchos años tomaron la pluma, siendo vnos, y otros de igual categoria, me resuelvo à escrivir, que quanto en dicha narracion se relata en desdoro de la Reyna Doña Vrraca, es villana, infame impostura del vulgo, y vozes al ayre, que divulgò la malicia de la parcialidad enemiga. Los fundamentos, que tengo para ratificarme en esto, son los mas seguros, que se pueden alegar en la Historia, como son las escrituras de aquel tiempo, y los Historiadores, que conocieron de vista à la Reyna Doña Vrraca, y se hallaron presentes à muchos de los sucessos. En

10 En el Archivo del Real Monaſterio de Sahagun ſe conſerva la traduccion de vna Hiſtoria Latina, que pereciò con otros libros antiguos en el incendio, que prendiò en la libreria de aquella Real Caſa, la qual eſcriviò vn Monge, que ſe hallò preſente al tiempo, que entregò ſu alma à Dios el Rey D. Alonſo, padre de nueſtra Reyna. Tratando eſte Autor del caſamiento de Doña Vrraca con el Rey de Aragon, dize: „ El „ Rey enterrado, ayuntaronſe los „ Condes, è los Nobles de la tierra, è „ fueronſe para la dicha Dona Vrraca ſu fija, diziendola anſi: Tu non „ podràs retener, nin governar el „ Reyno de tu padre, è à nos otros regir, ſi non tomaredes marido: por „ lo qual te damos por conſejo, que „ tomes por marido al Rey de Aragon, al qual ninguno de noſotros „ podrà contradecir; mas noſotros „ todos le obedecerèmos: porque „ viene de generacion Real. Era por „ cierto eſte Don Alonſo Rey de „ Aragon, primo de la dicha Doña Vrraca, por quanto los abuelos ſuyos, avian ſido hermanos: „ lo qual, como el honrado Varon „ Don Bernardo Arçobiſpo de Toledo, oyeſſe, el qual entonces tenia las vezes del Santo Padre, mucho les contradixo, amoneſtandoles, que tal maldad no pretendieſſen acabar. Ca ſemejante caſamiento no era dino de ſer llamado matrimonio, mas eſtrupo à „ fornicacion prohibida: muchas „ vegadas trayendo à la memoria „ aquel dicho de S. Leon Papa: Mucho es dificile aquellas coſas ſer „ acabadas con buen fin, que huvieren mal principio. Haſta aqui la referida Hiſtoria. Deſpues en otro Capitulo proſigue, diziendo: Que los Señores no apreciando el buen conſejo del Arçobiſpo, paſſaron à celebrar el matrimonio en el Caſtillo de Muñon en el mes de Septiembre: y que en aquella propria noche cayò tal elada ſobre las viñas, que el poco fruto, que dexò, quitò à muchos la vida. El P. M. Fr. Joſeph Perez, tan erudito en la Hiſtoria, y tan informado de la verdadera Critica, como conocen los Doctos en el libro de las Diſſertaciones Eccleſiaſticas, en viſta de la depoſicion de eſte teſtigo, eſcriviò vna Apologia por el honor de la Reyna Doña Vrraca, y la puſo por Apendice en la Hiſtoria del Monaſterio de Sahagun.

Hiſt. de Sahag. cap. 15.

11 El Autor ſegundo, teſtigo de viſta de los ſuceſſos del reynado de Doña Vrraca, es Don Munio Alfonſo, Teſorero de la Santa Igleſia de Santiago, que por los años de 1112. aſcendiò à la Silla Epiſcopal de Mondoñedo, y que por ſus prendas mereciò la dignidad de Capellan, y de Cancelario del Emperador Don Alonſo. Eſte tan decorado Prelado fuè el que eſcriviò el libro primero de la Hiſtoria Compoſtelana, y aunque no tuvo por principal objeto, eſcrivir los ſuceſſos de la Reyna Doña Vrraca, eſcriviò lo que neceſsitamos, para reſtaurar el honor, que malicioſamente fuè quitado à eſta gran Reyna. El P. Don Juan de Mavillon, tan zeloſo en hiſtoriar la verdad, como teſtifica el Padre Renato Maſſuet, Eſcritor de ſu vida, y como declaran ſus muchos libros, prudentemente Critico, y diſcreto en ſaber aprovecharſe de ſu grande erudicion, atento à que la dicha Hiſtoria Compoſtelana deſvanecia el engaño, con que ſe hablaba de nueſtra Reyna: y que ſe daba principio à la narracion, que dexamos eſcrita, por vna novela nada Chriſtiana, eſtampò en el Apendice del tomo 5. de ſus Anales vn fracmento de dicha Hiſtoria, para deſpertar à los Hiſtoriadores Eſpañoles, y à empeñarles à que bolvieſſen por el

Mavill. Annal. tom. 5. an. 1120. n. 27. Apen. n. 82.

el credito de ſu ſeñora. De eſta miſma Hiſtoria me aprovecharè yo, y eſtamparè algunos fracmentos en el proprio latin: para que los que en adelante tomaren la pluma, para eſcrivir Hiſtoria de Eſpaña, conviertan en elogios lo que haſta aora ſe ha eſtampado con deſdoro de nueſtra Reyna.

12 Luego que en Galicia ſe recibiò la noticia de la muerte del Rey Don Alonſo Sexto, Arias Perez, y Pedro Gudeſtios, con otros Señores de ſu parcialidad, pareciendoles, que Don Pedro Froilaz, Ayo del Principe Don Alonſo, ſe tomaria mas autoridad, de lo que era razon, començaron à faltar al juramento de fidelidad, que avian hecho en manos del Obiſpo Don Diego Gelmirez. Del tumulto no ſe ſiguieron pocas inquietudes en el Reyno, ni dexaron de experimentar los pobres graves daños; pero la diſcrecion del Conde Don Pedro, y prudencia del Obiſpo Don Diego les obligò, à que revalidaſſen el juramento de fidelidad. Los Mahometanos, al punto que ſe aſſeguraron de la muerte del Rey Don Alonſo, trataron de juntar ſus tropas, y de paſſar con ellas al Reyno de Toledo, en donde à 14. de Agoſto, mes y medio deſpues de la muerte del Rey, ſe apoderaron de Talavera, ſegun teſtifican los Anales ſegundos de Toledo. Viendo los Condes de Caſtilla las revoluciones, que ſe levantaban en Galicia, y que los Moros ſe animaban à recobrar el Reyno de Toledo, diſcurrieron caſar la Reyna con el Rey de Aragon, como queda viſto en el teſtimonio de la Hiſtoria de Sahagun, y como deſpues verèmos, que confeſsò, y depuſo delante del Abad de Cluſa, Nuncio Apoſtolico, la miſma Reyna Doña Vrraca: por lo qual ſe convence, que es fabula la propueſta, que el Judio hizo al Rey, padre de Doña Vrraca, y que es novela el caſamiento del Rey de Aragon con nueſtra Reyna, celebrado antes que murieſſe el Rey Don Alonſo el Sexto.

Hiſt. Compoſt. de Morte Reg. Adef.

13 Para diſcernir el tiempo, en que perſeverò la Reyna con el Rey Don Alonſo, y los años, en que acaecieron los ſuceſſos, yà que no los apuntò la Hiſtoria Compoſtelana, irè notando las fechas de las eſcrituras, que he viſto citadas en los Autores, y las que he leìdo en algunos Archivos, para que iluſtren la Hiſtoria, que haſta aora ſe ha leìdo con no poca confuſion. Reconozco, que las muchas alegaciones de Eſcrituras, no ſon de guſto à los que leen las Hiſtorias por entretenimiento; pero creo, que le tendràn los que andan en buſca de la verdad. En 24. de Março del año de 1110. la Reyna Doña Vrraca, intitulando à ſu marido el Rey Don Alonſo, Emperador de Leon, y Rey de toda Eſpaña, favoreciò al Real Monaſterio de Monte-Aragon con vn donativo, proprio de ſu Real mano: y el Notario explicò, que los ſoldados de Aragon, y Navarra mataron à Almuſtahen, Rey de Zaragoza en Valtierra: *Facta carta Era* 1148. *anno, quo mortuus eſt Almuſtaben ſuper Valterra: & occiderunt eum milites de Aragone, & de Pampilona: notum die* 8. *Kalend. Aprilis. Regnante Domino noſtro Ieſu Chriſto, & ſub eius gratia Alfonſus gratia Dei Imperator de Legione, & Rex totius Hiſpaniæ maritus meus.* Los Anales de Toledo apuntan en el miſmo año la muerte del Rey de Zaragoza; pero dizen, que fuè muerto en Valencia: el Copiador por trasladar Valtierra eſcriviria Valencia. En eſte miſmo año ſeñalan los dichos Anales el apretado cerco, que por ocho dias puſo Ali Juceph, Rey de Marruecos ſobre la Ciudad de Toledo. Nueſtro eſforçado Alvar Fañez, que ſe hallaba con la incumbencia de Gover-

Hiſt. de S. Ioan de la Peña, pag. 725.

vernador, tuvo tal induſtria, para apagar el vigoroſo animo, con que el Africano ponia fuego à la Ciudad, que deſeſperado de cogerla, procurò quanto antes levantar el ſitio, y marchar à otra parte con ſu exercito.

14 A mediado Agoſto de dicho año eſtando la Reyna en la Ciudad de Naxera, mandò deſpachar vn privilegio à favor de los vezinos de Villagonçalo, y Cordovin, en quanto eran vaſſallos del Monaſterio de San Millan, y en èl explicò el Notario, que la Reyna avia ſalido con ſu exercito para Zaragoza: *Regina exivit cum ſuo exercitu para Ceſarauguſta.* Confirmaron la eſcritura el Infante Don Reymundo, intitulandoſe hijo del Rey Don Sancho: Don Pedro Aſſurez Conde de Carrion: Don Gomez Gonçalez Conde de Caſtilla: Don Pedro Gonçalez Conde de Medina: Don Rodrigo Muñoz Conde de Aſtorga: Don Sancho Obiſpo de Naxera, Don Garcia Obiſpo de Burgos. En el miſmo año, ſin aver explicado el Notario el dia, ni el mes, el Rey Don Alonſo con ſu muger la Reyna Doña Vrraca, confeſſando el parenteſco, que mediaba entre los dos: *Mihi quoque quodammodo iunctа conſanguinitate*; vniò al Monaſterio de Nueſtra Señora de Valvanera la Igleſia de Santa Maria, que en eſtilo ruſtico llamaban de Lavatorre, con otras muchas poſſeſsiones. Dizeſe en la fecha, que Don Alonſo reynaba con ſu muger Doña Vrraca en Aragon, en Caſtilla, en Leon, y Toledo; y que Don Diego Lopez dominaba en Naxera, y Grañon, ſiendo ſu Merino Fortunio Galindo, y ſu Cenſor Don Miguèl: Iñigo Ximenez Señor de Calahorra, y de los Cameros: Garcia Lopez Señor de Tovia, y Marañon: el Conde Don Gomez Señor de Pancorvo, y Cerezo: el Conde Don Pedro Señor de Lara, y Medina: Alvar Fañez Señor de Toledo, y Peñafiel: y Fernando Garcia Governador de Hita. En 26. de Diziembre Doña Vrraca, intitulandoſe Emperatriz de Eſpaña, hizo merced à SuarioOrdoñez de los Lugares de Pendres. Confirmaron la eſcritura el Rey Don Alonſo: Suario Bermudez: el Conde Don Pedro Gonçalez: Gutierre Fernandez Mayordomo de Palacio, y otros Señores, que ſe pueden vèr en el ſeñor Sandoval.

15 A mediado Enero del año de 1111. eſtando los Reyes en el Monaſterio de Oña, favoreciò la Reyna al Monaſterio con vn donativo: y aſſegura el ſeñor Obiſpo de Pamplona, que en ſu aſsiſtencia eſtaban los Obiſpos Don Garcia de Burgos, y Don Pedro de Palencia: y los Señores Don Rodrigo Muñoz, Alvar Fañez, y Gutierre Fernandez ſu Mayordomo. Los Anales de Toledo dizen, que el Rey de Aragon entrò en la Ciudad, y que los Toledanos le reconocieron por ſu Rey en 14. dias Kalendas de Mayo. Entiendo, que quiere dezir 14. dias antes de las Kalendas, ſiguiendo el computo latino; y ſi es aſsi, la entrada fuè en el dia 18. de Abril. Algunos ſe han perſuadido, que el Rey de Aragon paſsò à Toledo, deſpues del divorcio de la Reyna, con el animo de aſſegurar aquel Reyno baxo de ſu dominio; pero ſe engañaron, como dà à entender la eſcritura del Infante Don Garcia, que diò à la eſtampa el Maeſtro Yepes: pues explica en la epocha, que en el mes de Junio el Rey D. Alonſo reynaba con ſu muger la Reyna Doña Vrraca en Caſtilla, y Aragon. En el mes de Julio el valeroſo Alvar Fañez, Governador de Toledo, convocò ſu gente para ir à cercar

Sandoval cinco Reyes, Fol. 105.

Yep. tom. 1. eſcrit. 26.

Sandoval citat. fol. 121.

Yep. tomò 7. eſcrit. 12.

à

à Cuenca. Saliò en tan buena hora, que la rindiò.

16 Haſta eſte tiempo, como dàn claramente à entender las epochas de las referidas eſcrituras, vivieron los Reyes en buena fè de el eſtimado matrimonio, muy conformes, y con eſtimacion reciproca, y eſpecialmente la Reyna venerando al Rey, como à ſu eſpoſo, y andando ſolicita por ſu honor, y por el mayor aumento de la Corona de Aragon: pues la eſcritura, otorgada en Naxera, dà à entender, que la Reyna deſde Aragon vino à Caſtilla, à diſponer vn exercito, con que el Rey pudieſſe correr la tierra de Zaragoza. Dos años deſpues de celebrado el matrimonio, la Reyna eſtimulada de los eſcrupulos graves de la conciencia, en que la impuſieron el Arçobiſpo D. Bernardo, Don Diego Gelmirez Obiſpo de Santiago, y el Abad del Monaſterio de Cluſa, que eſtà en la Dioceſi de Turin (no de Cluni, ni de Claſe, como juzgaron algunos Autores) que vino à Eſpaña con las vezes del Papa, para anular el matrimonio de los Reyes, començò à explicar el diſguſto, que tenia, en aver celebrado el contrato matrimonial con ſu primo el Rey Don Alonſo. Algunos Modernos gloſſando la relacion, que dexamos pueſta, juzgando ſer propria de el Arçobiſpo Don Rodrigo, y ſin hazer reflexion ſobre lo que dize la Hiſtoria Compoſtelana, ſe perſuadieron, que el divorcio provino de la recia condicion, que explicò la Reyna, en hazer ſu propria voluntad, y que el Rey la puſo en la fortaleza de Caſtellar, por vèr ſi mudaba ſu recio natural. De aqui vàn enlazando otros quentos en deſdoro de Doña Vrraca, y paſſan à calumniar la literatura de aquel ſiglo: y aun ſe ha eſcrito en eſtos dias, que eran pocos los doctos, y temeroſos de Dios, que dieron aſſenſo à la nulidad del matrimonio; ſiendo aſsi, que haſta aora no ſe ha deſcubierto Eccleſiaſtico alguno, que dieſſe por bueno dicho matrimonio.

17 Para deshazer tanto engaño, con que han infamado à eſta gran Reyna, no ſe pueden alegar teſtimonios mas ſeguros, que los que nos dexò el Notario del Emperador Don Alonſo en la Hiſtoria Compoſtelana. Deſpues de aver tratado eſte Autor de la muerte de el Rey Don Alonſo Sexto, y de la revolucion, que huvo entre los Señores de Galicia, trasladò la carta, que el Papa Paſqual II. eſcriviò al Obiſpo de Santiago, para que aplicaſſe todo ſu cuidado, y ſe valieſſe de las armas de la Igleſia, para anular el matrimonio de la Reyna. Parece, que Doña Vrraca diò cumplimiento à los preceptos del Pontifice: porque inmediatamente dize, que deſpreciando al Rey de Aragon, con quien inceſtuoſamente eſtaba caſada, deſpachò vnos Volantes à Galicia, para que coronaſſen à ſu hijo, que era lo que ſumamente deſeaba: *Interea ſpreto Rege Aragonenſi, cui inceſtà coniugij copulà Vrraca Regina inhæſerat: eadem Regina pro filio ſuo in partes Galleciæ nuncios ſuos celeriter deſtinavit: & quoniam eumdem filium in Regni faſtigia ſublimari prorſus inardebat: ne tanto gaudio privaretur, ad eius ſublimationem omnes Galleciæ nobiles invitavit.* El orden, y ſentido, que tienen eſtas palabras, claramente dàn à entender, que la Reyna no ſe opuſo à que ſu hijo fueſſe aclamado por Rey de Galicia: y que la deſſazon, que empezò à aver entre los Reyes, no provino de la recia condicion de la Reyna, ni de la falta de recato, ni del deſafecto, que tuvieſſe à la perſona del Rey, ſino de la gravedad de la culpa,

pa, que la cauſaba el inceſtuoſo matrimonio. Si la Reyna ſe explicò conſtante, en que los Señores de Galicia coronaſſen à ſu hijo, obrò como muy hija del valor del Rey Don Alonſo, y como gran madre del Principe Don Alonſo Ramon. Las razones, que tuvo la Reyna para ſolicitar, que ſus vaſſallos la ſacaſſen de la clauſura de Caſtellar, y traxeſſen à ſu Reyno, ſe pueden oìr de boca de la miſma Señora, refiriendo ſus trabajos al Conde Don Fernando.

VERBA REGINÆ AD COMITEM F. de Filio ſuo in Regem ſublimaturo.

Hiſt. Compoſt. lib. 1.

„ NObilis, & ſapiens Comes
„ Fredinandus, quem non
„ ſolum conſanguinitatis linea, ve-
„ rum & larga, quam tibi ſemper
„ exhibui, honorificentiæ prærro-
„ gativa, indiſſolubili catena me
„ vehementer adſtringit: Salubre à
„ liberalite tua depoſco conſilium,
„ quid de meo ſit ſtatuendum filio,
„ quem venerandus B. Iacobi Epiſ-
„ copus in Regem erigere, omni
Doña Vr- „ ſtudio conatur. Tibi enim notum
raca quedò viuda, quando muriò el Rey D. Alonſo. „ eſt, & omnibus Hiſpaniæ Reg-
„ num incolentibus: quoniam pa-
„ ter meus Imperator Adefonſus,
„ appropinquante ſibi tranſitus ho-
„ ra, me apud Toletum Regnum
„ tradidit, & filio meo Adefonſo
„ nepoti ſuo Galleciam, ſi maritum
„ ſuſciperem, & poſt obitum meum,
„ totius ei dominum Regni iure
„ hæreditario teſtatus eſt. Omnes
„ ergo fere Conſules, alioſque in
„ Hiſpania principatum tenentes,
„ qui tunc temporis in expeditio-
„ nem contra Moabitas profecti,
„ Toletum convenerant, quorum
„ quidem alios à pueritia educave-
„ rat, alios ex paupertate abundan-
„ ter ditaverat: alios ex humili ge-
„ nere ſublimando nobiles fecerat,
„ ante ſe venire iuſſerit: quorum-
„ que famulatum meo benigne ſub-
„ didit imperio, meamque perſo-
„ nam, & Regnum eorumdem fi-
„ deli cuſtodiæ diligenter commen-
„ davit, interminans, & admonens,
„ nequid grave, vel ordinem præ-
„ ter eorum voluntatem, & com-
Doña Vr- „ mune conſilium, nullo modo diſ-
raca casò con el Rey de Aragon, por conſejo de los Condes. „ ponere præſumerem. Sicque fa-
„ ctum eſt: quod, defuncto genitore
„ meo ſecundum eorum diſpoſi-
„ tionem, & arbitrium, invita
„ nupſerim cruento practico Ara-
„ gonenſi tyranno, infeliciter ei
„ invita * nefando, & execrabi-
* *Forte deeſt*: ad hæſi. „ li matrimonio meo. Quæ, vel
„ quanta dedecora, dolores, &
„ tormenta, quandiu cum eo fui,
„ paſſa ſim, nemo melius, quam tua
„ prudentia novit. Non ſolum enim
„ me iugiter turpibus dehonoravit
„ verbis; verumetiam faciem meam
„ ſuis manibus ſordidis multoties
„ turbatam eſſe: pede ſuo me per-
„ cuſiſſe, omni dolendum eſt nobi-
„ litati. Ipſe nimirum mentem, ſa-
„ crilegio pollutus, nulla diſcre-
„ tionis ratione formatus, augu-
„ rijs confidens, & divina com-
„ munibus coroos, * & cervices * *Texto viciado.* „ poſſe cognoſcere irrationabili-
„ ter arbitratus, ſapientes viros,
„ & nobiles erubeſcendo, ſubterfu-
„ git: factuſque vilium collega ne-
„ bulonum ad omnem levitatis ſtre-
„ pitum ſollicitatur, execrata apo-
„ ſtatarum conſortia ſtudioſe vene-
„ ratur: omnemque divinum Ec-
„ cleſiæ cultum, perſonaſque reli-
„ gioſas pro nihilo ducens, aſper-
„ natur. Hinc eſt, quod Eccleſias
„ Dei abſque pietate violat, atque
„ diſrumpit, earumque Miniſtros
„ expoliat, poſſeſſioneſque eripit.
„ Hinc eſt quod Burgenſem Epiſ-
„ copum, & Legionenſem à ſuis
„ ſedibus ſuæ violentia tyrannidis

„ expulit: in Palentinum etiam ma-
„ nus iniecit, quem ſub Chriſtianæ
„ fidei tenore ad ſe venire præcepe-
„ rat, & ſic per fraudem eum, & do-
„ loſitatem, cepit. Archiepiſcopum
„ quoque Toletanum, religioſam
„ ſcilicet Eccleſiæ Dei columnam,
„ & Romanæ Sanctitatis Legatum à
„ Diœceſi ſua per biennium abſen-
„ tavit, nec non & Abbatem Sancti
„ Facundi à proprio fugavit Cœno-
„ bio, in cuius locum ſacrilegum
„ fratrem ſuum intronizavit. Inſu-
„ per tanto furore, & odio in filio-
„ lum Adefonſum exarſerat: vt ad
„ eum extinguendum totis viribus
„ anhelaret, exiſtimans Regno po-
„ tiri ſecure, ſi puer quoquo modo
„ traderetur neci. Quo circa belli-
„ coſum Comitem Petrum fidei fir-
„ mitate fortiſsimum dira machina-
„ tione perditum ire, moliebatur:
„ eo quod fidus infantuli nutricius
„ nulla tribulatione, vel moleſtia ab
„ eius fidelitate ſeparari poterat, cui
„ dominium patre noſtro præci-
„ piente in legione Civitate iurave-
„ rat. Sævus igitur Celtiberus Galle-
„ tiam furibundus intravit, & quot,
„ & quanta facinora in regione illa
„ patraverit: Nobilium ſedes mili-
„ tum apud montem Idſum credeli-
„ ter occiſorum, caſtrumque diru-
„ tum, & terra depopulata, boniſque
„ omnibus expoliata, Eccleſiarum
„ violationes, earum dehonorati
„ Sacerdotes, bonæ mulieres denu-
„ datæ, Virgines impudenter viola-
„ tæ, deſtructæ Comitis Petri hære-
„ ditates, manſiones, & palacia com-
„ buſta, greges equarum, & armen-
„ ta bobina à Gallicia partim abſ-
„ tracta, partim dilaniata, afflicto-
„ rum gemitus, & lachrimæ paupe-
„ rum, manifeſtè oſtendunt. Adhuc
„ formidandum Domini Papæ ana-
„ thema, & Archiepiſcopi Toleta-
„ ni, & Religioſiſsimi Eccleſiæ Apoſ-
„ tolicæ Pontificis execratio noſ-
„ tram coniugij turpitudinem in-
„ ceſſanter damnabant. Quoniam
„ ergo me valde contaminatam eſſe
„ in ſacrilegij contagio, cognoſce-
„ bam, & acutiſsimam iuſtitiæ fra-
„ meam ſufferre non poteram, ſtu-
„ dioſo affectu à phantaſtico idola-
„ tra me diſſociari curavi.

Los Prelados ſe opuſieró al caſamiento.

20 Tengo por muy cierta la ſubſtancia de eſta relacion; lo vno, porque habla de coſas de hecho; y lo otro, porque en la reſpueſta, que diò à la Reyna el Conde Don Fernando, confieſſa, que es verdad quanto le dixo: *Narrationem tuam, vera ratione prolatam, diligentiſsimè perpendi.* Y aſsi tan lexos eſtà la Reyna de merecer ſer calumniada, por aver ſolicitado, que ſus vaſſallos la ſacaſſen de Aragon, y que la puſieſſen en Caſtilla, que qualquiera puede conocer, que obrò como ſeñora de gran prudencia, y virtud: pues mirò por el decoro de ſu perſona, atendiò à defender la Corona hereditaria de ſu hijo, y venerò los aviſos, y amoneſtaciones del Vicario de Chriſto, y de los ſuceſſores de los Apoſtoles.

21 Picado el Rey de Aragon de la reſolucion Caſtellana, tratò de venir à vengar, lo que las diſpoſiciones de guerra le obligaron à creer, que era injuria, recia condicion, y deſpego de ſu talamo. Don Gomez Gonçalez, que ſe hallaba con el baſton del Condado de Caſtilla, noticioſo, de que el Rey venia muy armado, y aſsiſtido del Conde Don Enrique (aſsi le llaman los Anales Complutenſes) procurò à toda prieſſa juntar quanta gente Caſtellana pudo, y con ella aviendo ſalido al campo de Eſpina, diſtante quatro leguas de Sepulveda, acometiò al exercito Aragonès tan brioſo, que no deſiſtiò de la defenſa, haſta que con otros muchos Caſtellanos en veinte y ſeis de Octubre del año de 1111.

per-

perdiò la vida, por vengar la injuriada honra de ſu Reyna. La copia de los Anales Complutenſes, que tengo, ſeñalan el año antecedente; pero ſegun declaran las fechas de las eſcrituras, que quedan apuntadas, y los Anales Compoſtelanos, el Copiador dexò de numerar vn año. Tambien lo dà à entender otra eſcritura bien notable, que encontrè en el Archivo del Monaſterio de Arlança. Dize, que Doña Mayor Perez alargò à ſu hermano Fernan Perez las diviſas, que por herencia la pertenecian en Valcarce, en Villamayor, en Aguilar, y otros Lugares en 23. de Abril del año 1112. y en ella ſe dize, que reynaba nueſtro Señor Jeſu Chriſto, y baxo de ſu Imperio la Reyna Doña Vrraca en el Reyno de ſu padre juntamente con el Conde (no puedo aſſegurar què Conde fueſſe eſte, porque la letra eſtà tan deſmayada, que ſolo pude diviſar eſtas letras *dric*) y al miſmo tiempo, que el Rey D. Alonſo de Aragon hazia guerra à Caſtilla. Las letras, que pude leer, ſon eſtas: *Facta Cartula notum die, quod eſt* III. *Feria* IX. *Kalend. Mai. Era* M.C.L. *Regnante Domino noſtro Ieſu Chriſto, & ſub eius Imperio Regina Vrraca in Regno patris ſui, & Comite... dric vna paritèr cum ea. Rex Adef.... Arag.....gherra, & bellum in Caſtella.* La terminacion del nombre del Conde parece la del nombre de Rodrigo: por eſte tiempo avia dos Condes iluſtres con el nombre de Rodrigo: Don Rodrigo Muñoz, Conde de Aſtorga, y Don Rodrigo Gonçalez de Lara, acaſo ſeria alguno de eſtos dos el primer Miniſtro, de quien tomaria conſejo la Reyna.

22 Aſsi el valor del Conde Don Gomez, que con la muerte adquiriò el renombre de Campdeſpina, como el retiro, que ſe quenta del Conde Don Pedro de Lara, padecieron la nota, que queda yà referida. La del Conde Don Gomez yà ſe juzga, que fuè impoſtura malicioſa, y que no merece mas credito, que el que ſuele grangear la cabilacion malevola. Ademàs que el artifice de la fabula, en aver dicho, que Don Fernando Hurtado fuè el efecto de la eſtrecha comunicacion con la Reyna, declara la falacia. Don Fernando Hurtado, como conſta de las eſcrituras, que citan Brandaon, y Moret, tuvo el nombre patronimico de Perez, lo qual manifieſta ſin genero de duda, que el padre de Don Fernando ſe llamò Pedro: porque tan dificultoſo ſe haze de creer, en atencion al eſtilo de aquellos tiempos, que Don Fernando tomaſſe el patronimico de Perez, ſiendo ſu padre Don Gomez, como que Don Fernado, ſiendo perſona tan conocida, negaſſe à ſu padre: pues en aquellos ſiglos lo miſmo era dezir Fernando Perez, que declarar, que Fernando era hijo de Pedro. Era notorio, que Don Fernando fuè hijo de la Reyna, y por tal ſe tenia, como ſe conoce en la eſcritura, que cita el Padre Moret: pues diſcurraſe, què motivo pudo tener, ò què mas honra adquiria en intitularſe Perez, que en apellidarſe Gomez? Porque manifieſto el hurto, como han querido interpretar en el nombre de Furtado, que declarò en la eſcritura, que diò à la eſtampa Brandaon: *Fernandus Perez Fortunatus*, la nota de la madre quedaba deſcubierta, y no remediaba coſa alguna en ocultar, que huvieſſe ſido hijo de Don Gomez, que en aquel tiempo era el Conde de Caſtilla, y el que por el honor, y Reyno de ſu madre perdiò la vida. Si conſideramos el tiempo, en que el Conde Don Gomez pudo tener la comunicacion con la Reyna, tambien ſe ofrecen graves dificultades: porque en vida del Rey

Monarch. Luſit. 3. p. lib. 10. c. 8. Apen. Eſcrit. 6. Anal. de Navarr. tom. 2. p. 178.

Don Alonſo ſu padre, no ſe haze creible, que tuvieſſe liviana correſpondencia con el Conde, como ni tampoco deſde que ſe casò con el Rey de Aragon. Deſde que ſe apartò del talamo de ſu primo el Rey D. Alonſo haſta la batalla de Campdeſpina, paſsò poco tiempo, como conſta de las eſcrituras citadas. Luego fuè impoſtura dezir, que Don Fernando fuè hijo del Conde Don Gomez. La comunicacion del Conde Don Pedro de Lara con la Reyna, como ſe verà à ſu tiempo, fuè legitima, y matrimonial, y no de la calidad creida de muchos, y exagerada en nueſtros tiempos de algunos, que olvidando la ſeriedad, y entereza, que pide la Hiſtoria, ſe introduxeron à ſer Panegyriſtas del Rey Don Alonſo de Aragon. Lo que claramente deſvanece los quentos de la liviana correſpondencia, y lo que acredita de honeſta à la Reyna Doña Vrraca, es ſaber con certeza, como verèmos adelante, que pretendiò el Rey de Aragon en el año de 1115. bolver à hazer vida maridable con la Reyna. Es de creer, que el Rey de Aragon pretendieſſe bolver al talamo, de quien, ſi fuera cierto el delito, ſegun la Ley Divina, merecia el divorcio? Conſidere el punto el mas apaſsionado por el Rey de Aragon, y hallarà, que ò Doña Vrraca no faltò à la honeſta fidelidad, ni que en el año 15. ſe avia caſado con Don Pedro Gonçalez de Lara: ò que el Aragonès, por reynar en Caſtilla, abandonaba ſu honra, y pundonor.

23 Conſeguida la victoria de Campdeſpina, el Rey de Aragon hizo, que marchaſſe ſu exercito à tierra de Burgos; pero quando el Rey entrò en la Ciudad, yà la Reyna ſe avia retirado à parte ſegura. El Obiſpo, que ſe quedò en la Igleſia, à cuydar de ſu rebaño, padeciò la violencia de verſe deſpojado de ſu Silla. De alli paſsò à Palencia, de donde ſe auſentò el Obiſpo, noticioſo de lo que el Rey avia executado con el Prelado de Burgos: embiòle à llamar con el ſeguro de ſu palabra Real; pero faltò à ſu palabra, luego que llegò à ſu preſencia. Deſpues ſe encaminò à Sahagun, y Leon, en donde los Prelados experimentaron lo miſmo, que ſe executò con el Obiſpo de Burgos. No ſe contentò ſu furor, con que ſus ſoldados talaſſen los Lugares, por donde paſſaban, ſino que tambien echò mano al teſoro de los Lugares Sagrados, y eſpecialmente à las precioſas alhajas, que los Reyes avian conſagrado al ornato de las Igleſias de Sahagun, y Leon.

Hiſtor. Compoſt.

24 Por eſte miſmo tiempo no faltaron inquietudes en el Reyno de Galicia; pero la buena induſtria, y ſanto zelo del Obiſpo Don Diego Gelmirez las allanò de modo, que pudo celebrar ſolemnemente en la Apoſtolica Igleſia la Coronacion del Principe Don Alonſo Ramon. Noticioſo el Obiſpo de Santiago, y el Conde Don Pedro de Trava, de las moleſtias, que padecia Caſtilla, y Leon, aviendo juntado, ſegun dize la Hiſtoria Compoſtelana, docientos y quarenta y ſiete Cavalleros nobles, ſe vinieron hazia Leon. Aviſado el Aragonès, juntò ſu exercito, que ſe componia de ſeiſcientos y ſeſenta ſoldados de à cavallo, y de dos mil infantes, y marchò en buſca de los Cavalleros de Galicia: los quales del primer combate hizieron gran deſtrozo en el exercito Aragonès; pero como eſte excedia tanto en el numero, quedò por ſuyo el Campo de Viadangos. Muriò en la batalla el Conde Don Fernando, y el Conde Don Pedro de Trava fuè preſo. El Obiſpo de Santiago, viendo, que los ſuyos iban de caida, procurò ſacar

car del campo al Principe, y aviendo logrado el intento, le llevò al Caſtillo de Orcilion, en donde eſtaba la Reyna.

25 Laſtimados de la rota, aſsi el Obiſpo, como la Reyna, dieron la buelta para Galicia, en donde hallaron la novedad de aver buelto à revelarſe Arias Perez, y los de ſu vando; pero como conocieron, que la Reyna iba en ſu alcance, aſsiſtida de mucha gente, ſe rindiò con reconocimiento de ſu culpa. Apaciguada la rebelion, y aviendo embiado à pedir ſocorro à Don Enrique, Conde de Portugal, baxò la Reyna con ſus tropas, à hazer levantar el ſitio, que el Rey de Aragon avia pueſto ſobre la Ciudad de Aſtorga. Noticioſo el Aragonès de lo bien prevenida, que venia la Reyna, y experimentado del gran valor de los ſoldados de Galicia, por lo que viò en el Campo de Viadangos, deſpachò à toda prieſſa volante à Aragon; para que le remitieſſen algun ſocorro. Venia con èl Martin Muñoz, Cavallero Aragonès; pero no pudo preſentarſele al Rey, porque vnos Cavalleros de Caſtilla derrotaron la gente, que traìa, y le hizieron priſionero. Aviſado de eſto el Rey de Aragon, aprovechandoſe de la obſcuridad de la noche, levantò el ſitio, y ſe enderezò à Carrion. Hecha la Reyna ſabidora de la fuga, ſaliò al campo, y deſde alli embiò à llamar à los Caſtellanos, à los Aſturianos, y demàs fieles vaſſallos, que acudieron puntuales, con que la Reyna marchò esforçada en alcance del Rey, que por mucho tiempo tuvo cercado en Carrion. Por vltimo el Rey ſe viò obligado à ſolicitar la paz con la Reyna, y ſe convinieron, en que el Rey reſtituyeſſe los Caſtillos, y Lugares; y en que por ningun modo ſe injuriaſſe vno à otro. Los Señores de Burgos, de Naxera, de Carrion, y otros muchos, que aſsiſtieron al tratado de paz, ſe juramentaron, con obligacion de proceder contra el que faltare à los tratados.

26 Apenas el Rey ſe viò libre del cerco, quando en vez de tomar el camino para ſu Reyno, marchò à Sahagun, en donde explicò, que no eſtaba obligado à guardar lo tratado, y aſsi començò como de nuevo à injuriar à la Reyna. Los Señores, que intervinieron en el pacto, paſſaron à Sahagun, à reconvenirle con la palabra: procurò ſatisfacer con frivolas eſcuſas; pero todo fuè prevenir tiempo, para eſcaparſe ocultamente à ſus Eſtados. Los Señores, atendiendo al juramento, que avian hecho, cumplieron con la palabra, de ponerſe de parte de la Reyna, y de entregar los Caſtillos, y Lugares, que tenian en govierno. Sin embargo de que con la retirada del Rey ſe apagò gran parte del fuego, que introduxo en Caſtilla, dexò baſtante en las tierras comarcanas à los Caſtillos, que eſtaban à ſu devocion. Eſtas operaciones, aun en vn hombre dignas de elogio, en Doña Vrraca, por ſer muger, convirtiò la emulacion en vituperio. O lo que pervierte la malicia! O, què perverſa es la paſsion!

27 Quanto llevo dicho deſde la batalla de Campdeſpina, haſta que el Rey de Aragon huyò à ſus Eſtados, es fiel traslado de la Hiſtoria Compoſtelana. Mas porque eſta no ſeñala los años, apuntarè aqui lo que nos dizen algunas eſcrituras, para mayor claridad de la Hiſtoria. Miercoles, primer dia de Mayo del año de 1112. mandò la Reyna hazer vna reſtitucion de hazienda, que avian vſurpado al Monaſterio de Valverde, que eſtaba en la Dioceſi de Aſtorga. Advirtiò en la fecha el

No-

Notario ; que Doña Vrraca reynaba con ſu hijo Don Alonſo en Galicia ; y que la confirmaron el Arçobiſpo Don Bernardo, los Obiſpos Don Pelayo de Aſtorga, y Don Pedro de Palencia : Don Pedro Conde de Galicia, Ayo del Principe D. Alonſo : *Petrus Comes de Gallecia nutritor filij Reginæ Vrracæ* ; y el Conde D. Rodrigo Velaz. El Padre D. Juan de Mavillon hizo memoria de eſta eſcritura ; y ſe conoce, es ſegura la epocha, que ſeñala : porque en dicho año cayò en Miercoles el primer dia de Mayo. De eſta eſcritura inferimos, que el Principe Don Alonſo fuè coronado en Galicia, y aclamado Rey al tiempo, en que el Rey de Aragon afligia à Leon, y Caſtilla con ſus grandes hoſtilidades : y que la exaltacion ſe hizo à guſto de la Reyna ſu madre, y en la conformidad de lo que eſcriviò Don Munio Alfonſo. Eſte inſtrumento es el primero, deſpues de la muerte del Rey Don Alonſo Sexto, en que he leìdo la firma del Arçobiſpo Don Bernardo : y deſde aqui adelante, como verèmos, proſigue el Arçobiſpo en firmar otros donativos : indicio claro, de que los dos años, que viviò deſterrado de ſu Igleſia, empezaron deſde el tiempo, en que ſe hizo el caſamiento de la Reyna Doña Vrraca con el Rey de Aragon ; y de que padeciò el deſtierro, por averle pretendido anular con la actividad de ſu gran zelo.

Mavill. Anal tom. 5. pagin. 571.

28 Tambien infiero, que en eſte miſmo año vino à Eſpaña el Abad de el Monaſterio de San Miguèl de Cluſa, de la Dioceſi de Turin (no de el Monaſterio Claſenſe, que eſtà cerca de Rabena, como juzgò Ferreras) con las vezes del Sumo Pontifice, para anular el dicho matrimonio ; pero aunque intimò al Rey la ſentencia del Papa, la deſeſtimò : „ Tunc impium Ara- „ gonenſem adijt, atque illi ex au- „ ctoritate B. Petri Apoſtoli, & „ S. R. Eccleſiæ, & eiuſdem Apo- „ ſtolicæ Sedis Pontificis, vti ſibi „ iniunctum fuerat, interdixerit : „ ne deinceps ad conſanguineæ ſuæ „ illicitam copulationem rediret, „ & ne Hiſpaniæ Regnum feritatis „ ſuæ turbine amplius inquietare „ præſumeret, quod nobiliſsimus „ Rex Adefonſus, perſolvens iura „ naturæ filiæ ſuæ Vrracæ Reginæ, „ & nepoti ſuo parvulo Regi Ade- „ fonſo, dederat : quod ſi aliquid „ horum facere renueret, anathe- „ matis gladio ſuccumberet. Quid „ igitur illi ? Nempe quod ſcrip- „ tum eſt, in malevolam animam „ non intrabit ſapientia. Paſsò deſpues el Nuncio à eſtàr con la Reyna, y aviendola intimado la miſma ſentencia, reſpondiò diſcretà, que luego que el Rey de Aragon ſupo la muerte de ſu padre, ſe quiſo apoderar de ſu Reyno : y que los Magnates de Caſtilla por evitar guerras entre Chriſtianos, la perſuadieron, à que ſe caſaſſe con el Rey de Aragon : y aſsi, que en virtud del aviſo eſtaba prompta à executar quanto la ordenaba el Vicario de Chriſto : porque no dudaba, que ofender à la Divina Piedad con eſperança del perdon, es cerrar la puerta à los divinos auxilios, ſin los quales ninguno puede hazer ſeria penitencia : con que el Abad de Cluſa conſiguiò de la Reyna el intento de ſu Embaxada. „ Deinde idem Abbas Vrra- „ cam Reginam adijt, & illi eadem „ retulit, illa vero, prout eam de- „ cuit, congrue reſpondit : Poſt „ obitum patris mei Regis Adefonſi „ Aragonenſem tyrannum ad Reg- „ num ſuum convolaſſe ; & ne Hiſ- „ paniæ Regnum, tanto Rege nu- „ per deſolatum, aliquo diſcordiæ „ tumultu fluctuaretur. Iberos Pro- „ ce-

Hiſt. Comoſt. de Adventu Cluſenſis Abbatis.

„ ceres ſe ad illius connubij vnio-
„ nem, & vitam coegiſſe: quo cir-
„ ca cum fas, & leges prohibebant,
„ Romanæ auctoritati ſatisfacere
„ non repugnabat. Noverat enim:
„ quod ſub ſpe pœnitentiæ Deum
„ offendere, & pœnitentiæ aditum
„ negare. Què otras palabras podia pronunciar la mas devota diſcrecion? Què mas podia reſponder al Nuncio de la Silla Apoſtolica la mas rendida obediencia? Y que eſto, que es conocida virtud, ſe atribuyeſſe à liviandad? Si ſobre eſto, que es Hiſtoria de coſa juzgada en el Tribunal de la Nunciatura, levantò el vando contrario tanta quimera, què caſo ſe debe hazer de la demàs trama, con que ſe vrdiò la Hiſtoria de nueſtra Reyna? Y aſsi no ſe cree, que la Reyna quitaſſe al Conde Don Pedro Aſſurez los Lugares, que tenia en honor, ni que en ſu tiempo fuè deſterrado à Barcelona el Conde Don Pedro de Lara. Lo que juzgo conſiguiò el Abad de Cluſa del Rey de Aragon, fuè la reſtitucion del Arçobiſpo Don Bernardo à ſu Igleſia.

29 En mi poder pàra el traslado de vna eſcritura otorgada en 13. de Julio, en que la Reyna Doña Vrraca manda, que ſe haga la reſtitucion de vna hazienda, que ſe avia vſurpado al Monaſterio de Lorençana. Firmò eſta eſcritura Don Munio Alfonſo, electo Obiſpo de Mondoñedo. El Doctor Texada en la Hiſtoria de Santo Domingo de la Calçada cita vna eſcritura, por la qual conſta, que en el mes de Julio el Rey de Aragon tenia pueſto ſitio à Caſtro-Xeriz. El ſeñor Sandoval haze mencion de otras dos eſcrituras de eſte miſmo año, la vna es vn deſpacho de la Reyna, en que manda, que los vezinos de Parada paguen al Monaſterio de Samos las rentas, y vaſſallage, que debian. La otra es vna donacion del Conde Don Pedro Aſſurez, hecha à favor del Monaſterio de San Boal, y dize el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon, en Galicia, y Caſtilla. Tambien ſe quenta, que el Conde Don Pedro Aſſurez con la facultad de aver ſido Ayo de la Reyna, la propuſo, que no hazia bien en no executar la voluntad de ſu marido. La Reyna deſſazonada con la advertencia, y ſin reparar en lo venerable de la perſona, mandò, que dexaſſe los Lugares, que en honor le avia dexado el Rey Don Alonſo ſu padre; pero que el Rey de Aragon diſpuſo, que le reſtituyeſſe los Eſtados. Juzgo, que eſto tiene tanta aluſion à la verdad, como la tienen los quentos, que ſe leen en la referida narracion. La Reyna oìa, y tomaba de buena gana los conſejos, que la daban los Señores; como conſta de diverſas partes de la Hiſtoria Compoſtelana: y por averlos executado con demaſiada adheſion, experimentò mas trabajos de los que podia imaginar. En los años de adelante, reynando Doña Vrraca en Leon, y Caſtilla, verèmos, que Don Pedro Aſſurez era Señor de Saldaña, y de San Roman: y aſsi tengo por quento el dezir, que la Reyna le quitò los Eſtados, que le avia dexado el Rey Don Alonſo; como tambien lo que ſe quenta ſobre averſe preſentado delante del Rey de Aragon veſtido de vn ſaco, y con vn cordel en la mano, reconociendoſe culpado, por aver faltado al juramento de fidelidad.

Texad. pagin. 102.

Sand. cinco Reyes, fol. 122.

30 En el Archivo del Monaſterio de Arlança ay vna eſcritura de 22. de Febrero del año de 1113. que dize, que la Reyna Doña Vrraca favoreciò à Paſqual Mallaton con vna Hazeña en la Villa de S. Eſtevan de Gormàz. Advirtiò Doña Vrraca en la firma, que reynaba en Eſpaña:

Et ego Vrraca Regina dominante Iſpania, y imprimiò vn ſello, que incluìan las letras, que componen ſu nombre. Confirmaron la donacion el Conde Don Pedro Gonçalez, y Don Raymundo, Obiſpo de la Catedral de Santa Maria. Martino era el Notario de la Reyna. En nueſtro Archivo de Cardeña ſe conſerva otra eſcritura deſpachada en 28. de Agoſto del miſmo año, por la qual conſta, que Doña Vrraca, intitulandoſe Reyna de Eſpaña, vendiò à Diego Fernandez por precio de quinientos metgales de oro el Lugar de Villa-Exon, en el Alhoz de Burgos, cerca de la Villa de Arcos. Dizeſe en la fecha, que Doña Vrraca reynaba en el Reyno de ſu padre, es à ſaber, en Toledo, en Caſtilla, y Leon. Imprimiò la Reyna ſu ſello, el qual es de la miſma forma que el de la eſcritura antecedente; y como otro, que eſtampò en vna donacion, que hizo à la Catedral de Burgos. Firmaron la eſcritura Don Alonſo, nombrandoſe hijo de la Reyna: el Conde Don Pedro Gonçalez: el Conde Don Rodrigo Gonçalez: Bertràn Conde en Caſtilla: Don Gutierre Fernandez, Mayordomo de la Reyna: Don Garcia Obiſpo de Burgos: Martino Felix, y otros Señores, que ſe pueden vèr en el Apendice de las Eſcrituras, que ſe ponen por ſus años. Lo miſmo dize la eſcritura de venta, que otorgò Ximena, muger de Rodrigo Diaz, en 29. de dicho mes, y año, como ſe puede vèr en el Padre Sota. Eſtas eſcrituras nos aſſeguran, que los Condes, y Señores, que ſalieron Fiadores de los tratados de paz, que ſe hizieron entre el Rey de Aragon, y la Reyna Doña Vrraca, cumplieron con el juramento, de poner à la Reyna en la poſſeſsion de ſus Caſtillos, y Lugares. La moneda metgal, metecal, ò metal, ſegun dize el Diſpenſero en ſu Hiſtoria, tenia el precio de la decima parte de vn maravedi de oro. Sandoval entendiò los metales por eſcudos.

El Diſpen. en D Al. el Sabio. Sandoval en los 5. Reyes, fol. 86.

51 Como los Mahometanos reconocieſſen, que los Principes Chriſtianos avian quedado muy deſgaſtados con las guerras, que avian tenido entre sì, determinaron paſſar con ſus tropas à tierra de Toledo, y cercaron à nueſtro Alvar Fañez en Monſanto. De no dezir mas que eſto los Anales ſegundos de Toledo, ſe colige, que el valor de Alvar Fañez obligò à los Moros à que le dexaſſen en paz. Los miſmos Anales aſſeguran, que el Moro Azmaldali ganò el Caſtillo de Oreja. El Doctor Don Juan de Ferreras entendiò, que el Caſtillo de Oreja era el miſmo que el de Aurelia: los Anales ſegundos de Toledo, y la Coronica del Emperador claramente explican, que padeciò equivocacion, y falta de advertencia. Aquellos à Oreja la dan ſu proprio nombre; y à Aurelia llaman Orelia. La Coronica del Emperador en el titulo *Vbi à Regibus Moabitarum capta eſt Aurelia*, à Aurelia dà ſu proprio nombre, y à Oreja aplica el nombre latino *Auricula*; en que ſe conoce claramente, que eran diſtintos los Caſtillos de Aurelia, y Oreja. Nebrija en ſu Vocabulario dize, que Aurelia es Cariſa, aora Cazorla, y lo miſmo dize Sandoval, y otros Hiſtoriadores. Es cierto, ſegun afirma la Coronica del Emperador, que en tiempo de la Reyna Doña Vrraca, los Reyes de Sevilla, y de Cordova, y otros Reyes, y Principes de la Moriſma, cogieron el Caſtillo de Aurelia, y el de Zurita: y que aviendo dexado eſte Caſtillo, muy bien prevenido de gente de guerra, y de municiones, ſe retiraron à ſus Eſtados. En eſta miſma ocaſion, vnos hombres, que de Chriſtianos ſolo tenian el nombre, entregaron à los

Chronic. del Emp.

Apendice, eſcr. 139.

Sota Princip. de Aſtur. Eſc. 29.

Metal ſu valor.

Sar-

Sarracenos la Ciudad de Coria, y el Caſtillo de Alvalat, que pertrecharon de tanta gente, que con ſeguridad corrian la Eſtremadura haſta el Duero. Conſta de vna eſcritura, de que haze memoria el Padre Don Juan de Mavillon, que en 14. de Diziembre eſtaba en el Reyno de Galicia el Arçobiſpo DonBernardo, en compañia de los Obiſpos Don Diego Gelmirez, Don Munio Alfonſo, y Don Mauricio, Arçobiſpo de Braga.

Mav. cit.

32 En 18. de Enero del año de 1114. aſsiſtia la Reyna en el Monaſterio de San Iſidro de Dueñas, y en ſu compañia eſtaban ſu hermana la Infanta Doña Sancha, Don Pedro, Obiſpo de Palencia, Alvar Lainez (juzgo que ha de dezir Alvar Fañez) los Condes Don Pedro Gonçalez, Don Pedro Aſſurez, Pedro Gutierrez, Mayordomo de la Reyna (ſupliria la auſencia de Gutierre Fernandez ſu padre) y otras perſonas, cuyos nombres ſe pueden vèr en Sandoval. Eſtando Doña Vrraca en Peñafiel à 15. de Febrero del miſmo año, diò à Gonçalo Diaz, y à ſu muger Doña Eſtança, por los buenos ſervicios que avia recibido de ſu fidelidad, la metad de la Villa de Valluerquenes en el Alfoz de Pancorvo. Dize el Notario, que Doña Vrraca reynaba en toda Eſpaña. Confirmaron la eſcritura la Infanta Doña Sancha, hermana de la Reyna, los Condes Don Pedro Gonçalez, Don Pedro Aſſurez, Don Bertrando, Alvar Fañez de Zorita, Gutierre Fernandez, Mayordomo de la Reyna, Fernan Garciez Pelliza, Martin Petriz de Oterdeſillas, Gonçalo Gomez, intitulandoſe hijo del Conde. Deſpues firman los ſeñores del Palacio de la Reyna: De Schola Reginæ Ximen Lopez, Diego Rodriguez, Garcia Diaz Poteſtad. Al pie de eſta donacion eſtà la renuncia, que Gonçalo Diaz hizo à favor del Monaſterio de San Millan, reynando la miſma Reyna, y dize, que Don Diego Lopez dominaba en Buradon, en Alava, y en Vizcaya. En eſte año los Anales primeros, y ſegundos de Toledo apuntan diferentes noticias. Dizen, que el Moro Azmaldali puſo cerco à Toledo, y que ſe obſcureciò el Sol Viernes à 29. dias de Março. Sin duda, que el Copiador trasladò Feria VI. debiendo copiar Feria III. porque dicho dia cayò en Martes. En eſte año nueſtro Alvar Fañez, heredero del valor, y del govierno en Toledo del Heroe Rodrigo Diaz el Campeador, fuè muerto por los Segovianos deſpues de la Octava de Reſurreccion. A vn Eſcritor moderno paſsò por la imaginacion, que los Segovianos, leales à la Reyna, quitaron la vida à Alvar Fañez; porque paſsò à perſuadirles, à que ſiguieſſen el partido del Rey de Aragon. Lo que ſe imagina por factible, y conjeturable, en puntos de Hiſtoria, ſe ha de comprobar con razones: parece, que el nuevo Autor no las tuvo, pues no las alega. Yo alegarè algunas en prueba, de que Alvar Fañez eſtaba de parte de nueſtra Reyna. Mas factible es, que Alvar Fañez, como perſona tan principal delReyno, y como Governador de Toledo, fuè vno de los ſeñores, que ſalieron por fiadores en los pactos, que ſe otorgaron entre el Rey de Aragon, y la Reyna; y que cumpliò con el juramento de entregar laCiudad de Toledo, que eſtaba à ſu cargo, à la Reyna, por aver faltado el Rey à ſu palabra. Conoceſe, que entregò laCiudad à laReyna, pues queda viſto, que en el año de 1113. ſe dezia, que reynaba en Toledo. Tambien la eſcritura, que acabamos de citar del Monaſterio de San Millan, dà à entender, que Alvar Fañez aſsiſ-

Sand. cit.

tia à la Reyna, pues firma sus escrituras. Miercoles primero de Julio corrieron los Moros la Sagra de Toledo, y llevaron de Piguinas, de Cabañas, y Magàn quinientos cautivos. El Autor referido dize, que Rodrigo Nuñez, juntando alguna gente, intentò con ella quitar al Moro la presa, y que aviendo encontrado à Amazaldi junto à Pulgar, le acometiò con ardimiento; mas como era muy superior Amazaldi, quedò derrotado, y vencido. La copia, que tengo de los Anales de Toledo, que cita el dicho Autor, solo dizen estas palabras: *Arrancada en Polgar sobre Rodrig Aznarez Lunes 3. dias Dagosto, Era* 1152. que es lo mismo que dezir, que vnas tropas de soldados llegaron à Polgar contra Rodrigo Aznariz. El Archivo de San Pedro de Arlança conserva vna escritura, que dize, que el Conde Don Pedro Assurez diò à Domingo Bellidez vn solar en el Lugar de Fonteja, territorio de San Roman en 12. de Junio del año de 1114. y en ella se expressa, que Doña Vrraca reynaba en Castilla, y Leon; y que Don Pedro Assurez era Señor de San Roman, y de Saldaña. Firmaron la donacion Don Diego, Obispo de Leon, y Don Gonçalo Assurez.

33 En 15. de Abril del año de 1115. el Obispo Don Diego Gelmirez consagrò, y dotò la Iglesia del Monasterio de San Martin de Santiago. Firmaron la escritura Don Diego Gelmirez, diziendo, que era el año catorze de su Obispado, el Arçobispo Don Bernardo, y otros Obispos: Doña Vrraca, intitulandose Reyna de toda España, y de Galicia: Don Alonso, nombrandose hijo de la Reyna, y otros señores, que se pueden vèr en el Maestro Yepes. Esta escritura reprueba la novedad, que quiso persuadir, que el Rey Don Alonso el Casto no avia sido el fundador de la Ciudad de Oviedo; y assi como à novedad la impugnamos en la 1. parte. En el Ritual antiguo de Cardeña, que se pone en el Apendice, se puede vèr el orden, que avia de consagrar las Iglesias, y la escritura, que dà à entender como eran dotadas. En veinte y dos de Noviembre del mismo año, Fortun Alvarez subordinò al Monasterio de Oña el de San Martin de Comunion, que està cerca de Miranda de Ebro. Dizese en la fecha, que Doña Vrraca reynaba en Leon, y Galicia; y que Don Alonso dominaba en Aragon, en Naxera, y Burgos. El señor Sandoval hizo memoria de esta escritura, señalando su data en el año antecedente: la copia, que he visto, señala el dicho año, por la qual se puede hazer juizio, que en este año el Rey de Aragon de mano armada diò la buelta contra Castilla.

Yep. tom. 4. esc. 12.

1 p. lib. 2. cap. 3.

34 Como la Reyna, dize la Historia Compostelana, huviesse recobrado muchos Lugares, Ciudades, y Castillos, de que se avia hecho dueño el Rey de Aragon, bolviò segunda vez de mano armada à afligir la Extremadura, Castilla, y tierra de Campos. Doña Vrraca todo era afligirse. Mirabase à sì misma, y se hallaba sola: *Sola mulier sine viro.* Bolvia los ojos àzia su hijo, y se lastimaba de verle niño: *Adhuc pueritiæ rudimentis obnoxium videbat.* Hazia reflexion sobre el valor de los soldados Castellanos; y considerabà, que yà no eran la sombra, de lo que avian sido: *Castellanos, quos prius bello strenuos, & virtute pollentes noverat, modo desides, & ferè nullius probitatis laude succensos considerabat.* Atendia à los medios, con que agenciar soldados para la defensa del Reyno, y no los encontraba: porque yà se avia extinguido el Erario, que avia heredado del padre, y de modo, que yà

Historia Compost. lib. 1.

yà faltaban los medios para los gaſtos preciſos de Palacio: *Vt iam ſibi metipſi res familiares, etiam ad neceſſaria deficerent.* Viendoſe en tanta aflicion la prudente Reyna, ſe reſolviò eſcrivir al Obiſpo deSantiago,quien leìda la carta, perſuadiò à los Señores de Galicia con tanta eficacia, que luego formaron vn buen exercito, para hazer frente al Aragonès, à quien el miſmoObiſpo ſaliò acompañando en 30. de Mayo. Aviendo llegado à tierra de Campos, ſe aparecieron vnos menſageros, y perſuadieron al Obiſpo, y à los Condes, que la Reyna eſtaba hecha vn veneno contra ellos, porque no avian acudido al aviſo puntuales. Supieron dezir tanto, que eſtuvieron los Señores en animo de bolverſe à Galicia. Detuvolos el Obiſpo, haſta tanto que ſe informò, por medio de dos Canonigos, Pedro Cardenal, y Pedro Pelaez. Aviendo eſtos Sacerdotes hecho cargo à la Reyna, de lo que ſe avia dicho, y divulgado en el exercito de Galicia, prorumpiò en lagrimas, jurando, y proteſtando, que tal coſa no la avia paſſado por la imaginacion; y que antes bien por lo que avia experimentado,ſolo en los Condes de Galicia tenia pueſta toda ſu confiança; y aſsi que procuraſſen venir quanto antes. Proſiguieron ſus marchas, y llegaron à Carrion,en donde los eſtaba eſperando la Reyna. Aun eſtando acampados en las riberas del Rio, ſe procurò entibiar el animo de los Gallegos; pero aviendo tenido aviſo, de que el Rey de Aragon entraba al dia ſiguiente en Burgos, con animo de pertrechar muy bien el Caſtillo, que aun ſe mantenia à ſu devocion, aceleraron ſus marchas con las ſombras de la noche, y ſin ſer ſentidos, rodearon el Caſtillo. El Obiſpo de Santiago celebrò la Miſſa en el Monaſterio de San Juan en el dia del Bautiſta, y hizo vn ſermon muy docto, en que perſuadiò al Auditorio el eſtado, que tenia el Reyno de Eſpaña, y que todo provenia de las ofenſas, que ſe hazian à Dios. Concluida la Miſſa, diò la buelta el Obiſpo al campo del exercito, que eſtaba proximo al Caſtillo. Noticioſo el Rey de Aragon, de que los Cavalleros de Galicia tenian cercado el Caſtillo de Burgos, junta ſu exercito, pagale el ſueldo, y determina paſſar à ſocorrerle, aunque fueſſe rompiendo por medio de los enemigos, por conocer, que la manutencion del Caſtillo de Burgos era de mucha importancia, para conſeguir ſus intentos. Noticioſos los Gallegos de la determinacion del Aragonès, ſalieron de noche de Burgos, y llegaron al Valle de Atapuerca, en donde hizieron campo, con animo de acometer al enemigo al dia ſiguiente. Aviſado el Rey de Aragon, que ſe hallaba en Villafranca, de la reſolucion valeroſa de los Gallegos, ſe viò preciſado, aunque con notable ſentimiento, à hazer la retirada. Luego que los del preſidio del Caſtillo de Burgos fueron informados de la fuga de ſu Rey, pactaron con la Reyna, que entregarian el Caſtillo, ſi el Rey no les embiaſſe ſocorro, y les pagaſſe el ſueldo por el tiempo de quinze dias. Què mas podia hazer vn esforçado Rey? Pues eſto hizo Doña Vrraca, hallandoſe viuda.

35 En eſte miſmo tiempo llegò à Burgos el Arçobiſpo de Toledo Don Bernardo, y laſtimado del miſerable eſtado, en que la pretenſion del Rey Don Alonſo Sanchez ponia los dominios del Reyno Chriſtiano: y de que los Moros corrieſſen ſin embarazo las Provincias de Toledo, tratò con los Obiſpos de Santiago, de Orenſe, de Oviedo, y Mondoñedo, de que ſe celebraſſe

vn Concilio en Palencia ocho dias antes de la fieſta de todos Santos, con aſsiſtencia de todos los Obiſpos, Abades, y Señores del Reyno, para tratar de componer la diſcordia, que avia entre los Reyes, y de obligar à la reſtitucion de lo que ſe avia vſurpado à las Igleſias, y Monaſterios.

Hiſtoria Comp de Nuptijs Regis Arag.

36 Antes que ſe cumplieſſen los quinze dias de la entrega del Caſtillo de Burgos, viendo el Rey, que no lograba ſus intentos, y que cada dia iba perdiendo las fortalezas, que avia cogido en Caſtilla, en Campos, y en la Eſtremadura: tratò de deſpachar ſus Embaxadores à la Reyna, con animo de que la perſuadieſſen à que bolvieſſe à hazer con èl vida maridable: y de que la aſſeguraſſen, de que obſervaria los tratados de paz, que avia jurado: *Legatos ad Reginam mittit, & pacis fœdera requirit: ſimulat, ſe ad illicitum connubium Reginæ, velle, redire, & pactionis iusiurandum, quod inter ſe, & illam fuerat, adimplere.* El Obiſpo de Santiago, que era el vnico Prelado, que avia quedado en la Ciudad, aviendo paſſado à conſolar, y aconſejar à la Reyna, encontrò à los Embaxadores Aragoneſes, que eſtaban perſuadiendo à Doña Vrraca, à que bolvieſſe al talamo del Rey de Aragon: y que del miſmo parecer eſtaban los Señores de Francia, y de Eſpaña. Don Diego Gelmirez, conſiderando, que el ſitio no era apropoſito, para explicar ſu ſentir: les perſuadiò, que ſe juntaſſen en el clauſtro de la Igleſia Catedral, en donde con el zelo de verdadero Miniſtro de la Igleſia les hizo vna oracion, y les moſtrò las letras, que avia recibido del Vicario de Chriſto, para que puſieſſe el remedio conducente à tanto deſafuero, como ſe cometia en Eſpaña. Huviera peligrado la vida del Obiſpo, ſi ſus Soldados no huvieran acudido puntuales, à defender la perſona, haſta ponerle en el campo del exercito de Galicia. Cumplidos los treinta dias, los Aragoneſes entregaron el Caſtillo de Burgos, y el exercito de Galicia tratò de dàr la buelta à ſu tierra. La Reyna pretendia, que paſſaſſe à defender el Caſtillo de Berlanga, que avian cercado los Moros; pero el Obiſpo la propuſo las razones, que avia, para que le dexaſſe bolver à ſu Igleſia: con que Don Diego Gelmirez con ſu exèrcito marchò para ſu patria, celebrado vn pacto de mutua correſpondencia, que firmaron el Obiſpo de Mondoñedo, y Pedro, Cardenal de la Igleſia de Santiago. Aviendo marchado el exercito, el Conde Don Pedro con los Soldados de ſu Compañia, el Conde Don Rodrigo, Munio Pelaez, y Munio Gelmirez, hermano del Obiſpo Don Diego, con otros Señores de Galicia, determinaron paſſar à ſocorrer el Caſtillo de Berlanga; pero quando llegaron, yà los Moros ſe avian eſcapado. No me determino à ſeñalar el año fixo, en que el Rey de Aragon hizo eſta ſegunda jornada à Caſtilla, y en que pretendiò bolver al matrimonio de la Reyna; pero eſtoy en juizio, que no la hizo en el año 13. ni 14. en que la ponen algunos Autores: porque en el tiempo de eſta jornada ſucediò la pretenſion, de que ſu hermano Don Ramiro fuè electo Obiſpo de Burgos, por muerte del Obiſpo Don Garcia, y eſte muriò en 9. de Octubre del año 14. como conſta de las memorias de la Catedral, y quando eſtas no ſean ciertas, de ſu firma, que dexamos apuntada, conſta, que vivia en 28. de Agoſto del año 13. No puedo dexar de hazer la reflexion, de que ſi la Reyna Doña Vrraca huviera vivido tan licencioſamente, como eſcriviò el Autor de la Relacion,

cion, que puſe al principio, y como exageran algunos Modernos, no huviera pretendido el Rey de Aragon, que ſe revalidaſſe el matrimonio; como aſſegura Don Munio Alfonſo, teſtigo de viſta. Es de creer, que el Rey Don Alonſo tan ciegamente avia de atropellar à ſu honor? Como nos perſuadirèmos, que eſte Principe bolvieſſe à la vnion de quien con diverſos hombres avia faltado à ſu fidelidad? Luego, ò hemos de negar, que la Reyna faltaſſe à ſu honeſtidad, ò hemos de confeſſar, que el Rey no tuvo punto de honor. Lo cierto es, que en eſte tiempo la Reyna perſeveraba en eſtado de viuda, y que no ſe avia caſado con el Conde Don Pedro de Lara, con quien casò deſpues.

37 El referido Autor moderno, fundado en los Anales ſegundos de Toledo, formò vn exercito del Rey Ali, y nombrò por Capitan General à Acridelia, el qual, dize, entrò con ſus tropas por el Reyno de Toledo, haziendo graves daños. Noticioſo Albacil, Governador, y Frontero de Toledo, juntando las ſuyas, ſaliò à buſcarle. Encontraronſe los dos exercitos cerca de Polàn, y ſe dieron vna reñida batalla, en que los Chriſtianos ſe portaron con tanto valor, que derrotaron todo el exercito Mahometano, perdiendo tambien la vida ſu General Acridelia. Lo que dizen las copias, que he viſto de los citados Anales, es: *Arrancada en Polàn ſobre Acaet Orelia en 21. dias de Agoſto*: que en eſtilo moderno dizen, que llegaron vnas tropas de Soldados à Polàn contra el Alcayde de Aurelia. Paſſa inmediatamente el miſmo Autor à gloſſar otras dos clauſulas, y dize, que deſpues de eſta rota Abenharet, vno de los principales Cabos de los Mahometanos, juntando nueva gente, parece, quiſo ſatisfacerſe de ella; pero nueſtro Albacil ſaliò à buſcarle con la ſuya, y le derrotò, haziendole priſionero, al qual puſo en el Alcazar de Toledo. Deſpues paſsò con ſus tropas, y talò toda la comarca de Aurelia, que como yà diximos, era Oreja: y lo miſmo hizo en la comarca de Cencilia. Haſta aqui el dicho Autor. Lo que dizen las clauſulas de los Anales, es eſto: *Priſieron Alvacil Abzeit Abenharet, è penaronlo en Alcazar Era* 1154. *Corriò el Alcaet Orelia à Sencila Era* 1154. Lo que dizen eſtas clauſulas en nueſtro moderno eſtilo, es: Prendieron al Alguacil Abzeit Abenharet, y caſtigaronle en el Alcazar. El Alcayde de Aurelia corriò la tierra de Sencilia.

38 En 20. de Enero de 1116. eſtando la Reyna con ſu hijo Don Alonſo en San Iſidro de Dueñas, favoreciò al Monaſterio, dandole el Lugar de Belloſillo. Confirmaron la donacion el Principe Don Alonſo ſu hijo: ſu hermana la Infanta Doña Sancha: el Arçobiſpo Don Bernardo: Don Pedro Obiſpo de Palencia: y los Condes Don Pedro Aſſurez, Don Pedro Gonçalez: Don Suer Bermudez: Don Froyla Diaz: y otros Señores, que ſe pueden vèr en Sandoval. En 8. de Mayo Doña Eylo hizo vna donacion à la Catedral de Burgos, y explicò el Notario, que Don Alonſo el Aragonès reynaba en ſu Reyno, en Naxera, y en Burgos: que Doña Vrraca reynaba en Leon, y Galicia; y que Don Alonſo ſu hijo dominaba en Toledo. En el vltimo dia de Março parece, que la Reyna eſtaba en el Monaſterio de San Juan de el Poyo, ſegun dàn à entender la confirmacion del favor, que con ſu marido el Conde Don Ramon avia otorgado al Monaſterio; y de la reſtauracion, que mandò hazer de la Villa de Simes, y de otras haziendas,

Sandoval citad. fol. 124.

Yep. tom. 5. año 942

das, que avian vſurpado al dicho Convento. En 31. de Agoſto de dicho año, como ſe vè en vna eſcritura del Monaſterio de Arlança, Pedro Martinez, y ſu muger Doña Elvira, dieron à Domingo Bellidez vn Solar en Cornon de Zaco, territorio de San Roman, y en ella ſolo dize el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon. Pedro Ovecoz vniò al Monaſterio de Arlança ſu proprio Monaſterio de San Pedro de Lara. Es la fecha de 23. de Septiembre. Eſta eſcritura no nombra Rey, ni Reyna; y ſeñala por pena, al que contraviniere à eſta ſu voluntad, ccc. mencales de oro. Eſtando la Reyna por el mes de Octubre en el Real Monaſterio de Sahagun, como dize el ſeñor Sandoval, mirandole con el reſpeto, con que le atendieron los Reyes anteceſſores, concediò facultad al Abad, para que pudieſſe labrar moneda, en atencion à la careſtia, que avia de ella, ocaſionada de la guerra, que la hazia el Rey de Aragon. Confirmaron eſta merced la Infanta Doña Sancha ſu hija: la Infanta Doña Sancha ſu hermana: los Condes Don Pedro Gonçalez: Don Pedro Aſſurez: el Arçobiſpo Don Bernardo: y los Obiſpos Don Diego de Santiago: Don Paſqual de Burgos: Don Pelayo de Oviedo: Don Pedro de Palencia: Don Pelayo de Aſtorga: Don Diego de Leon: y otros Señores. En el Archivo de Silos ſe guarda vn inſtrumento, que dize, como el Emperador D. Alonſo diò al Monaſterio de Santa Maria de Duero el Lugar de Villalbura de Duero en 27. de Noviembre del miſmo año. Firmaron la donacion Juan Ramirez: Pedro Aſſurez: D. Bernardo Arçobiſpo de Toledo: y Don Geronimo Obiſpo de Salamanca: y en primer lugar firmò Guillelmo Conde de Moretegni, que es Mortain, Villa de Normandia, que tiene Titulo de Condado, y Tribunal de Juſticia. De eſte Conde ay mucha memoria en las Hiſtorias de Inglaterra, pues dizen, que fuè deſterrado del Reyno, y que aviendo llegado à Normandia, ſe intitulò Conde de Mortain, en tiempo de el Rey de Inglaterra Enrico Primero. Conquiſtò deſpues eſte Rey à Normandia por los años de 1106. y aviendo vencido al Conde, y à otros Señores, los llevò preſos à Inglaterra: de donde ſe eſcapò el Conde, y ſe vino à Eſpaña, como dà à entender ſu firma, y porque las Hiſtorias de Inglaterra concluyen con la priſion las noticias del Conde Guillelmo.

Sandoval citad.

39. En 22. de Enero del año de 1117. los Reyes madre, y hijo, eſtando en la Ciudad de Naxera, concedieron al Monaſterio el portazgo de la Ciudad de Logroño, y otras quantioſas rentas, y Señorìos, que menciona el ſeñor Sandoval. Confirmaron el privilegio Don Bernardo Arçobiſpo de Toledo con los Obiſpos, que nombra la eſcritura anterior. Al mes ſiguiente el Rey de Aragon eſtando en la Villa de Ocon, concediò al miſmo Monaſterio de Naxera el Señorìo de las Villas de Cueva Cardel, de Almundar, y Ojacaſtro: y confirmò lo que en la fundacion avia ſituado el Rey Don Garcia, ſu tio ſegundo. Firmaron eſta eſcritura entre otros Señores Don Bertràn Conde de Carrion: Don Pedro Conde de Lara: y Don Suero de Limia. No es facil adivinar la cauſa de la aſsiſtencia de eſtos tres Condes en la Corte del Rey de Aragon, por conſtar ciertamente, que eran acerrimos defenſores del partido de la Reyna. Y porque conſta, que preſto dieron la buelta para Caſtilla: pues en 15. de Febrero del miſmo año

ſe

ſe leen ſus firmas en la eſcritura: con que la Reyna Doña Vrraca revalidò la donacion, que en 15. de Octubre del año de 1110. hizo à favor de Pedro Julianez de cierta hazienda, que oy goza la Catedral de Burgos. Gutierre Fernandez firmò tambien eſta eſcritura, intitulandoſe Vilico de la Caſa Real, *Villicus Curiæ*: por donde venimos en conocimiento, que lo miſmo entendian por Vilico, que por Mayordomo. Tambien inferimos de la firma del Conde Don Pedro de Lara, que ſe lee en la eſcritura de el Rey de Aragon, que tenia muy ſerena la conciencia de la comunicacion, que le imputaban con la Reyna, y que aun no ſe avia caſado: porque qualquiera coſa de eſtas ſobraba, para no dexarſe vèr del Rey de Aragon. Vicente, haziendo profeſsion de Converſo en el Monaſterio de Arlança, alargò al Convento quanta hazienda tenia en la Villa de Caliruega Martes 26. de Febrero de dicho año. Dize el Notario, que Don Alonſo reynaba en Caſtilla, en Aragon, y en toda Eſpaña. Firmaron la profeſsion Paſcaſio Obiſpo de Burgos: Aper Abad de Arlança: Don Lope Prior: Domingo Prior: y Vicente Joanez. La Reyna, aſsiſtida del Conde Don Pedro de Lara, ſe hallò à 4. de Julio en el Convento de San Iſidro de Dueñas; como conſta de la donacion del Lugar de Baños, de que hizo memoria nueſtro gran Coroniſta de Caſtilla Don Luis de Salazar. En virtud de lo que nos dizen eſtas eſcrituras, ſe colige, que el Rey de Aragon continuò en hazer guerra à Caſtilla en los años 15. 16. y 17. y que en tanto, que el Aragonès andaba por la Rioja, la Bureba, y tierra de Burgos, el Principe Don Alonſo Ramon andaba por la Eſtremadura, y tierra de Toledo; como dà à entender la donacion de Doña Eylo, y los Anales primeros de Toledo: pues dizen, que entrò en la Ciudad, y que los Ciudadanos le reconocieron por ſu Rey en 17. dias de las Kalendas de Diziembre, eſto es, en 15. de Noviembre.

Salaz. Caſa de Lara, lib. 2. c. 12.

40 Es digno de advertir en la eſcritura de revalidacion, que la Reyna hizo à Pedro Julianez, que por eſtos tiempos ſe eſtilaba revalidar, y confirmar las eſcrituras de venta, de donacion, y de privilegio, deſpues de algun tiempo, en que ſe avian otorgado: y era eſtilo, que ſe obſervò en tiempo de los Reyes Godos; como conſta de el Fuero-Juzgo: y aſsi ſe encuentran en los Archivos eſcrituras, que contienen vna miſma ſubſtancia, con epocha, y firmas diferentes. Hazeſe eſta advertencia, para evacuar la cabilacion de los que con algunos reparos, que ſuelen hazer los muy preciados de Criticos, ſin aver entrado en vn Archivo à quitar el polvo à los pergaminos antiguos, y ſin advertir, que los reparos, y dificultades ſuelen proceder de ignorancia, y de la variedad, que no entienden, luego condenan por piezas falſas las eſcrituras. Los Anales ſegundos de Toledo aſſeguran, que en dicho año de 1117. ſe padeciò tanta careſtia de pan, que llegò à valer la fanega de trigo por el mes de Mayo à catorze ſueldos: y advierten, que quatro ſueldos importaban el valor de vn maravedi. El dicho Autor moderno, alegando los Anales ſegundos de Toledo, dize, que los de Toledo, acoſtumbrados à hazer entradas en las tierras de los Moros, ſalieron con ſu Frontero, y que encontrando con las tropas Mahometanas, pelearon con ellas; pero fueron vencidos à 24. de Julio. Lo contrario es lo que ſe debe entender: pues dizen: *Arran-*

Revalidaciõ de eſcrituras.

rancada ſobre los de Toledo en Sant Eſtevan 23. dias de Julio. Era 1155.

41 La Reyna Doña Vrraca en 4. de Enero de 1118. eſtando en Carrion, anexò al Monaſterio de San Zoil, en quanto dependente del famoſo Monaſterio de Cluni, el Monaſterio de San Martin de Fromeſta. (fundacion de ſu biſabuela la Reyna Doña Mayor) Dizeſe en la fecha, que Doña Vrraca reynaba con ſu hijo Don Alonſo en toda Eſpaña. Confirmaron la eſcritura el Arçobiſpo Don Bernardo, y los Obiſpos Don Pedro de Palencia, y Don Diego de Leon: Don Pedro Conde de Lara, y otros Ricos-hombres, que ſe pueden vèr en el Maeſtro Yepes. La miſma Doña Vrraca, intitulandoſe Reyna de Eſpaña, juntamente con ſu hijo Don Alonſo, hizo Patronos de el Monaſterio de Sobrado à los dos hermanos Bermudo Perez, y Fernando Perez. Es la data de 20. de Julio; y expreſsò el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon, y Caſtilla. Confirmaron el Patronato el Principe Don Alonſo, y los Obiſpos Don Diego Gelmirez, y Don Munio, intitulandoſe de Valobre, que es lo miſmo que Mondoñedo: el Conde Don Pedro de Lara con otros Condes, y Señores.

Yep. tom. 6. eſcr. 18.

Sandoval cit.

42 Laſtimado el Arçobiſpo D. Bernardo del eſtado miſerable, en que la pretenſion del Rey D. Alonſo Sanchez avia pueſto los Dominios de eſtos Reynos, y de que los Mahometanos corrieſſen con libertad la Provincia de Toledo, tratò de celebrar vn Concilio en Palencia. Celebròle en el dia 25. de Octubre del año de 1118. ſegun la copia de la Hiſtoria Compoſtelana, de que me hizo favor el ſeñor Don Luis de Salazar, la qual juzgo por mas ſegura, que la que tuvo el ſeñor Cardenal Aguirre; porque ſe ajuſta mas à las eſcrituras, que dexamos apuntadas. Decretòſe en eſte Concilio el remedio conducente, para reſarcir los daños, que avian ocaſionado las guerras, aſsi à los Seglares, como à los Eccleſiaſticos. Aſsiſtieron à èl los Obiſpos de Galicia, excepto el Obiſpo de Santiago, que no pudo aſsiſtir por varias vrgencias, que ſe le ofrecieron. El Obiſpo de Santiago, aviendo juntado ſu Cabildo, y leìdo en èl las Conſtituciones de los anteceſſores, decretò diferentes Eſtatutos, pertenecientes, aſsi al Govierno Politico, como al Eccleſiaſtico; como ſe pueden vèr en los Concilios de Eſpaña.

Aguir. tomo 3. pagin. 322. y 324.

43 Don Pelayo Obiſpo de Oviedo, en el año de 1115. ſegun la copia que trasladò el ſeñor Cardenal Aguirre, promulgò ciertas Conſtituciones contra la epidemia de la codicia, que tanto llegò à dominar en el corazon humano, con ocaſion de las continuas guerras. En el tercer Canon, que trata de la Inmunidad Eccleſiaſtica, ſe decretò, que ninguno pueda extraer de la Igleſia, ni de la circunferencia, en ſetenta paſſos de diſtancia, à los delinquentes: ſalvo, ſi el retraìdo fueſſe eſclavo, ladron publico, traydor convicto, notorio deſcomulgado, Monge, ò Monja fugitivos, ò ſacrilego violador de la Igleſia. Decretòſe tambien, que ſi alguno, llevado de la perſuaſion del demonio, hurtaſſe alguna coſa de la Igleſia, ò ſu atrio, en diſtrito de doze paſſos, ſea obligado, à que reſtituya quatro por vno, y à que cumpla con la penitencia, que ſeñalan los Sagrados Canones, dexandole en la opcion de profeſſar la Regla de San Benito, de hazer haſta la muerte vida de Ermitaño, de ſujetarſe à ſer eſclavo de la Igleſia, donde cometiò el delito, ò andar en perpetua pe-

peregrinacion. En quanto à la reſtitucion publica, que ſe hazia por el hurto, ſe puede vèr la eſcritura del año de 1083. que ſe pone en el Apendice. Los delinquentes, que eſcogian profeſſar la vida Monaſtica, no ſolo eran obligados à la obſervancia auſtera del Monacato, ſino que eran preciſados, à cumplir con otras mortificaciones, impueſtas por el Abad, atento à la gravedad de la culpa; como ſe puede vèr en las Notas, que trae el ſeñor Cardenal Aguirre ſobre eſte Concilio. La doctrina, que el Prelado daba à los Penitentes peregrinos, y bendicion que ſe les daba, ſe pueden vèr en el Ritual, que ſe pone en el Apendice.

44 Confirmaron, y proteſtaron guardar eſtas Conſtituciones la Reyna Doña Vrraca, ſus hijos, y hijas, y mandò, que las confirmaſſen, y guardaſſen todos ſus vaſſallos. Confirmaronlas tambien las Infantas, hermanas de la Reyna, Doña Elvira, y Doña Tereſa con ſus hijos, y hijas, y otros muchos Señores, que ſe hallaron preſentes. Entiendo, que no aſsiſtieron al dicho Concilio los demàs Señores, que ſe nombran por ſus Provincias, ni los Arçobiſpos, y Obiſpos, que ſubſcrivieron. Las razones, que inducen à eſte ſentir, ſon notorias. La primera, porque el miſmo Concilio advierte, que preſidiò el Obiſpo de Oviedo Don Pelayo; y es cierto, que ſi Don Bernardo ſe huviera hallado en èl, huviera ocupado la primera Silla, como Primado, y Legado Apoſtolico. La ſegunda, porque Don Diego Gelmirez firmò intitulandoſe Arçobiſpo, y no obtuvo eſta Dignidad haſta el año de 1120. como dize Hugo Obiſpo de Oporto, Autor del libro ſegundo de la Hiſtoria Compoſtelana. La tercera, porque ſe lee la firma de Don Pedro Obiſpo de Segovia; y ſegun los Anales de Toledo, fuè el primero de aquella Igleſia deſpues de la reſtauracion, y no fuè conſagrado haſta el dia de la Converſion de San Pablo año de 1120. La quarta, porque le confirma Munio Obiſpo de Salamanca, y como verèmos, Don Geronimo, que fuè el primer Obiſpo deſpues de la reſtauracion, vivia en el año de 1119.

45 El Emperador Don Alonſo, deſpues que heredò el Reyno por muerte de la madre, confirmò, y proteſtò obſervar dichas Conſtituciones: *Poſtquam in Regno Hiſpaniæ poſt mortem matris ſuæ regnare cœpiſſet.* Señalaſe la confirmacion en la Era de M. C. LXII. que es año de 1124. en que aun vivia la Reyna Doña Vrraca, como ſe verà deſpues: y aſsi tengo por certiſsimo, que el Copiador tomò el numero II. por el numero V. En el año 1120. confirmò dichas Conſtituciones D. Alonſo Infante de Portugal, y por el miſmo tiempo el Rey Don Alonſo de Aragon con ſu hermano Don Ramiro el Monge: *Ramiro Monacho.* Conocenſe la humildad, y obediencia de eſte Religioſo: pues aunque ſu hermano le hizo Abad de Sahagun, y le eligiò para Obiſpo de Burgos, advirtiendo, que la violencia le avia elevado à eſtas Dignidades, ſe contuvo en el titulo de ſu humilde eſtado.

46 Don Pedro Obiſpo de Lugo, deſeoſo de mas retiro del que permitia la inquietud calamitoſa de aquel tiempo, y con animo de entregarſe à la vida contemplativa, ſuplicò, le eximieſſen de la peſada carga, que trae conſigo tan alta Dignidad, dando por razon, la de que ſus ombros, por ſus muchos achaques, no podian ſoportar tanto peſo. Admitieronle la renuncia: con que el Clero, y Pueblo, ſegun el eſtilo vniverſal de la Igleſia, paſſa-

ron à hazer la eleccion, y ſaliò electo otro Don Pedro, que era Capellan de la Reyna. El Arçobiſpo Don Bernardo diò las vezes de Metropolitano al Obiſpo de Santiago (eſtaba ſuſpenſo Don Mauricio Arçobiſpo de Braga) y encargò à los Obiſpos Don Alonſo de Tuy, Don Munio de Mondoñedo, y Don Diego de Orenſe, el examen de la eleccion, hecha en el Capellan de la Reyna, ſobre ſi los electores ſe avian ajuſtado à lo diſpueſto por los Sagrados Canones. Y les diò orden, para que hecha la averiguacion, y no aviendo deſcubierto nulidad alguna, paſſaſſen, como paſſaron, à celebrar la Conſagracion. El examen de la eleccion, de la Confirmacion, y Conſagracion de los Obiſpos, pertenecian en aquellos tiempos al Metropolitano con los adjuntos de tres, ò mas Obiſpos de la miſma Metropoli. El que deſea noticias mas extenſas acerca de eſto, las podrà vèr en el Ritual, que ſe pone en el Apendice.

47 La Hiſtoria Compoſtelana, deſpues de aver dicho, que el Arçobiſpo Don Bernardo celebrò el Concilio de Palencia: paſſa à dezir, que celebrò otro en Leon. En la carta, que eſcriviò al Obiſpo de Santiago, para que aſsiſtieſſe à èl con los Abades, y Prepoſitos de ſu Dioceſi, le aviſa, que avia procurado componer las diſcordias, que avia entre el Rey de Aragon, y la Reyna Doña Vrraca; pero que no las pudo concordar, por lo mucho que el Aragonès repugnaba la concordia. Tambien le aviſa, que avia determinado abrir el Concilio en el dia 18. de Octubre. Haſta aora no ſe han deſcubierto las proprias actas de eſte Concilio: y ſolo tenèmos de ellas las noticias, que nos dà el Concilio Compoſtelano, que celebrò el Obiſpo Don Diego con los Obiſpos Don Alonſo de Tuy: Don Munio de Mondoñedo: Don Pedro de Lugo: Don Diego de Orenſe: Don Hugo de Oporto, por no aver aſsiſtido al Concilio de Leon. Pondrèle aqui, por quanto no ay noticia dèl en los Concilios de Eſpaña.

CONCILIUM COMPOSTELLANUM.

DE STATU SANCTÆ ECCLESIÆ, ET DE RIGORE iuſtitiæ, quæ prædictus Eccleſiæ B. Iacobi Epiſcopus cum, inferiùs nominatis, Epiſcopis ſtabilivit.

48 „NOs divina diſpenſatione EccleſiæDei miniſter, DidacusCompoſ-
„tellanæ Sedis. A. Tudenſis, M. Mindonienſis, P. Lucenſis. D.
„ Aurienſis. A. Portugalenſis, nutu Domini Bernardi Toletanæ Sedis Ar-
„ chiepiſcopi, & S. Romanæ Eccleſiæ Legati decimo quinto Kalendas
„ Decembrium, Compoſtellæ convenimus, & cum Abbatibus Monaſ-
„ teriorum Galleciæ, cæteriſque Religioſis Prælatis, Concilium celebra-
„ vimus, Domino annuente, in quo equidem Concilio Comites, & cæteri
„ terræ Optimates, qui ad Concilium Legionenſe ire non potuerunt, com-
„ monere fecimus, vt decreta, quæ in eodem Concilio ſancita fuerant,
„ inviolabiliter obſervarentur, & cuſtodirentur.

PRIMO.

„ Vt decreta Concilij Legionenſis in Eccleſijs Dei, earum rebus, &
„ miniſtris, nullus laicus violentiam aliquam facere præſumat, vt hæredita-
„ tes, & teſtamenta, eiſdem Eccleſijs integre reſtituantur, quæ iniuſtè ab eis
„ ablata ſunt.

SECUNDO.

„ Vt nullus laicus aliquam habeat poteſtatem intra ſacrarium Eccleſiæ,
„ quod vulgariter Paſtalles, vel Pexeros, appellamus.

TERTIO.

„ Quod nullus laicus decimas Eccleſiarum, vel primitias, ſeu obla-
„ tiones vivorum, nec mortuorum accipere, vel tangere audeat, & quod
„ nullus ordinatus à manu laicali * Eccleſiarum ſuſcipiat.

* *Intellige curam, aut beneficium.*

QUARTO.

„ Vt negotiatores, & peregrini, & laboratores in pace ſint, & ſecuri
„ per terras eant: vt nemo in eos, vel eorum res manum mittat.

QUINTO.

„ Vt legitimum coniugium nullo modo violetur, & qui in conſan-
„ guinitate, vel parentela coniuncti ſunt, omnino ſeparentur, aut commu-
„ nione priventur.

SEXTO.

„ Vt proditores, & manifeſti periuri, & eorum teſtimonia à nullo
„ ſuſcipiantur: quia infames ſunt.

SEPTIMO.

„ Vt nulla perſona Eccleſiaſtica vendat, vel comparet, ſeu alicui laico
„ ineatur: quia Simoniacum eſt.

OCTAVO.

„ Vt nullus Clericus mulierem in domo ſua habeat præter eas, quas
„ Canones conſentiunt.

NONO.

„ Vt Monachi, vel Clerici, qui reliquerunt habitum, communione
„ priventur, donec reſipiſcant.

DECIMO.

„ Vt Monachi ſub manu Abbatis vivant, & proprietatem non habeant,
„ & publica officia, vt Parochiani Presbyteri, non faciant.

„ Qui verò hæc decreta ſecundum diſpoſitionem Epiſcoporum ſuorum „ obſervare, & complere, ſtuduerint, gratiam Dei Omnipotentis habere, „ mereantur. Illi autem, qui neglexerint tum in Campis, & in Caſtella, quam „ in Portugalia, & Gallecia, nec non in extremitatibus, & Aragonia ana- „ themati ſubiacebunt: & in eorum vel donatione Divinum Officium nulla- „ tenus celebrabitur præter pœnitentiam, & baptiſterium. Confraternita- „ tem etiam inter nos facimus: vt alius alium diligat, & alius alij, ſi neceſſe „ fuerit, pro poſſe ſuo ſubveniat, & mutuam charitatem invicem habea- „ mus, & quando aliquis noſtrum obierit, eius animæ vnanimiter alij ſuc- „ currant eleemoſynis, orationibus, ſacrificijs, quatenus ad æternam bea- „ titudinem pervenire poſsit. Ad hanc autem confraternitatem confirman- „ dam ſtatuimus: vt vno quoque anno medietate quadrageſimæ Com- „ poſtellæ conveniamus, & corrigamus malefacta, quæ ad audientiam noſ- „ tram venerint.

49 Los decretos de eſte Concilio ſe reducen, à que ningun Lego intente hazer violencia à las poſſeſsiones, y à los Miniſtros de la Igleſia: y que ſi la huvieren hecho, procuren cumplir con la debida ſatisfacion: que ningun Lego ſolicite tener juriſdicion en la Sacriſtia, ò Camara, donde eſtàn las alhajas de la Igleſia. Que ningun Lego preſuma tener derecho en los diezmos: en las primicias, y ofrendas: y que ningun Clerigo reciba Beneficio Eccleſiaſtico, preſentado por Lego. Que ninguno inquiete, ò moleſte à los negociantes, à los Peregrinos, y Labradores. Que ninguno ſolicite el repudio del matrimonio legitimo, y que ſea diſuelto el matrimonio celebrado entre parientes de conſanguinidad: que los traidores, y perjuros notorios, no ſe admitan por teſtigos, porque ſon infames. Que ningun Eccleſiaſtico trate en negocios de compras, y ventas, ni por sì, ni por medio de algun Lego. Que ningun Clerigo tenga en ſu caſa muger, ſino es de la calidad, de las que permiten los Sagrados Canones: que los Monges, ò Clerigos, que huvieſſen dexado el habito de ſu eſtado, y profeſsion, ſean privados de la Comunion, haſta que ſe enmienden. Que los Monges vivan baxo de la obediencia del Abad: que no tengan proprio, y que no exerçan oficios publicos, como los Presbyteros de las Parroquias.

50 El ſeñor Obiſpo de Pamplona eſcriviò, que en dicho año de 1118. el Rey de Aragon eſtaba apoderado de la Ciudad de Toledo; y que en primero de Diziembre (eſte dia ſeñala en la Coronica del Emperador Don Alonſo, impreſſa en Madrid año 1600.) concediò ciertos fueros, y exempciones à los Toledanos, por la fidelidad, que guardaron à ſu Corona. Padeciò equivocacion el ſeñor Obiſpo, como con claridad ſe conoce. Lo primero, porque yà ſe viò, que los Anales de Toledo aſſeguran, que Don Alonſo Ramon entrò en la Ciudad en 15. de Noviembre del año antecedente, y que le reconociò por ſu Rey. Lo ſegundo, porque en 28. de Noviembre de dicho año, el Rey Don Alonſo Ramon eſtaba en Toledo, como ſe conoce por la donacion, que hizo, nombrandoſe hijo del Conde Don Ramon, y de Doña Vrraca, al Monaſterio de San Clemente de dicha Ciudad. Confirmaron eſta eſcritura el Arçobiſpo Don Bernardo, Don Geronimo Obiſpo de Salamanca, y Don Raymundo Obiſpo de Siguença, y otros ſeñores, que ſe pueden vèr en el Maeſtro Yepes. Lo tercero es, que el dicho pri-

Sandoval, Coron. del Emp. pag. 22.

Yep. tom. 7. eſcrit. 24.

vi-

vilegio de los fueros declara, que el Rey, que los concediò, fuè Don Alonſo Ramon, ſegun teſtifica el pergamino que cita Ferreras.

51 Lo quarto, porque el Rey de Aragon eſtuvo muy ocupado en la conquiſta de Zaragoza, pues la acabò de conquiſtar en dicho año, como certifican los Anales de Toledo, de Santiago, y de Alcalà, y los Chronicones de Marſella, y de San Maxencio. Los Anales de Toledo ſeñalan la celeberrima conquiſta de Zaragoza en el mes de Mayo, y los de Alcalà en el mes de Diziembre. Si como quedò por eſcrito, que en dicho año ſe conquiſtò la Ciudad de Zaragoza, huviera quedado en manos de la tradicion, baſtaba eſta diferencia, para que la nueva Criſis burlaſſe de que era tradicion, pues vnos determinaban vn tiempo, y otros otro, ſiendo aſsi que ynos, y otros dezian verdad, como nos lo dà à entender el Chronicon de San Maxencio, que otros llaman Malleacenſe. Hablando eſte de la conquiſta de Zaragoza, dize, que en 11. de Junio fuè tomado el Caſtillo de Zaragoza: 3. *Idus Innij ſubactum eſt Caſtrum iuxta Cæſarauguſtam.* Que en 6. de Diziembre huvo vna muy reñida batalla, de la vna parte el Rey de Aragon con otros muchos Reyes, y Señores; y de la otra parte el Rey de Marruecos, el Rey de Granada, el Rey Temin, y ſu hermano, que huyò. Todos fueron vencidos, preſos, y muertos en el campo: y en 11. de Diziembre fuè tomada la Ciudad: 3. *Idus Decembris ſubacta eſt Cæſarauguſta.* O ſi los Criticos de eſtos tiempos advirtieran, que ſin comparacion es mucho mas lo que ignoran, que lo que ſaben, y que lo que pueden llegar à ſaber, tengo por muy cierto, que no perſiſtieran tan tenazes en defender los diſcurſos, que fabrican en la oficina de ſu voluntaria Criſis, que por tan obſcura, y tan preocupada de preſumpcion, no dà lugar para poder diſcernir, y conocer la verdad.

52 Geronimo Blancas, y nueſtro Abad Don Juan Briz, hizieron juizio, de que la Ciudad de Zaragoza fuè conquiſtada año de 1115. Fundaronſe eſtos Autores en la epocha del privilegio, en que el Rey de Aragon concediò los Fueros à los Ciudadanos: porque leyeron, que fuè deſpachado en el mes de Enero de la Era M.C.LIII. en que fuè tomada la Ciudad. Eſta fecha no puede falſificar la conformidad, con que los Anales, y Chronicones determinan el año de la conquiſta: y aſsi debèmos entender, que la fecha eſtà errada, ò que los dichos Autores leyeron Era M.C.LIII. debiendo leer M.C.LVI. pues como he apuntado muchas vezes, ſe ha leìdo el numero V. por el numero II. y que el tiempo conſumiò alguna vnidad. Ademàs, que el Breve del Papa Gelaſio II. en que concediò Indulgencias à los devotos, que acudieren à la conquiſta de Zaragoza, declara, que no fuè conquiſtada Zaragoza haſta el año, que ſeñalan los Anales: porque el Papa Paſqual II. no muriò haſta el dia 18. de Enero de 1118.

53 Las palabras, con que los Anales de Toledo explican la conquiſta de Zaragoza, merecen particular advertencia, para que el favor Divino, que experimentaron los Conquiſtadores, ſe eſtampe por eſpecial beneficio en nueſtra memoria: *El Rey de Aragon* (dizen) *con ayuda de Dios, è de ſus Chriſtianos, en el mes de Mayo prisò à Zaragoza de Moros.* Don Pedro Librana, primer Obiſpo de Zaragoza, deſpues que fuè ganada de los Moros, hablando de la miſma conquiſta, con animo, de que acudieſſen los Fieles con ſus limoſnas à la reparacion de

la

la Apoſtolica, y Angelical Capilla de Nueſtra Señora del Pilar, dixo: *Divina favente gratia, veſtriſque precibus, & fortium virorum audatia, Cæſaraugustanam vrbem Chriſtianis manibus ſubiugari: ac Beatæ, & Glorioſæ Virginis Mariæ Eccleſiam, quæ diu (prob dolor!) ſubiacuit perfidorum Sarracenorum ditioni, liberari, ſatis audiſtis. Quam beato, & antiquo nomine ſanctitatis, ac dignitatis, pollere noſtis.* Dizen eſtas palabras en romance: Baſtantemente eſtais informados, de que la Ciudad de Zaragoza, y de que la Igleſia de la Bienaventurada, y Glorioſa Virgen Maria, que mucho tiempo (ay què dolor!) eſtuvo ſujeta à la perfidia Sarracena, yà eſtà en poder de Chriſtianos, y libres de la tyranìa Mahometana, por medio del favor de la Divina gracia, por inſtancias de vueſtras ſuplicas, y Chriſtiana audacia de los valeroſos Soldados. Lo que nos dizen los Anales de Toledo, y el Obiſpo de Zaragoza, inducen à creer, y à venerar la tradicion, de que el Apoſtol Santiago conſagrò en Oratorio, ò Igleſia el ſitio, en donde ſe le apareciò Maria Santiſsima, como Madre de Conſolacion, antes de ſu glorioſo tranſito.

54 Vn Moderno ha movido en eſtos dias algunas dificultades, à cerca de la aparicion de Nueſtra Señora à nueſtro Santo Patron, y Apoſtol, y de la colocacion de la Angelical Imagen en el Pilar de Zaragoza, para ſeguro documento del eſpecial favor, con que la Reyna de los Cielos empezò à mirar con ojos de miſericordia à los Eſpañoles. Todo eſto es tradicion, y como tal recibida, no ſolo de la diſcrecion Eſpañola, ſino que tambien es venerada de graves, criticos, y juizioſos Eſtrangeros: de quienes no ſe puede dezir, ſin dexar de hazerles notorio agravio, que fueron faciles en creer, y que no diſcernieron, ni penetraron la formalidad de la verdadera tradicion, y las dificultades, que deſcubriò el nuevo Hiſtoriador. El Apoſtol San Pablo expreſſamente dize, que los Fieles de Corinto tenian vn Conclave, diſtinto de las caſas particulares, que llama Igleſia: *Convenientibus vobis in Eccleſiam*, en donde ſe juntaban. En vn Codice antiquiſsimo, compueſto de algunos Martyrologios, que eſtaba en la libreria de la Reyna de Suecia, como teſtifica el Cardenal Bona, ſe nombra la dedicacion de la primera Igleſia, que San Pedro conſagrò en Roma: *Dedicatio primæ Eccleſiæ à B. Petro conſtructæ, & conſecratæ.* El vſo, y veneracion de las Sagradas Imagenes, tambien proviene del tiempo de los Sagrados Apoſtoles; como conſta del Synodo, que celebraron en Antioquia; como ſe puede vèr en Turriano, y Baronio: y aſsi aſſegurò Santo Thomàs, que entre otras muchas tradiciones, que conſerva la Igleſia del tiempo de los Apoſtoles, vna es el culto de las Sagradas Imagenes: *Inter multa, quæ ſcripta non ſunt in Canone, vnum eſt de vſu Imaginum.* Puede verſe Don Fernando de Mendoza en la expoſicion de el Concilio Iliberitano, y los graves Autores, que cita. Siendo, pues, conſtante, como propugnan los Autores Catolicos contra las dificultades, que mueven los Hereges Iconoclaſtas, que deſde la primitiva Igleſia tenian los Fieles Oratorio, y en èl alguna Sagrada Imagen de Chriſto Señor nueſtro, de ſu Santiſsima Madre, ò algun Apoſtol, què dificultad puede ponderar el Eſcritor moderno, dudando la tradicion de la Imagen de Nueſtra Señora del Pilar, que no eſtè diſuelta por los Autores Catolicos, y por los Santos Padres?

1. Corinth. cap. 11.

Bona Liturg lib. 1. c. 19.

D. Th. 3. p. q. 25. art. 3.

La

55 La aſsiſtencia particular, y ayuda de Dios en la conquiſta de Zaragoza: los deſeos ardientes, que tenian los Chriſtianos, en reſcatar aquella Ciudad, y la Igleſia de Nueſtra Señora: los elogios antiguos de ſantidad, y de dignidad, que gozaban la Ciudad, y la Igleſia, como todos ſabian, què indican? Que es cierta la tradicion, que veneramos en la Sacratiſsima Imagen de Nueſtra Señora del Pilar: y que es ſegura la rogativa, que quatro vezes al dia haze aquella Santa Igleſia à la Reyna de los Angeles, repreſentando el primer favor, para conſeguir otros beneficios de ſu Mageſtad. En virtud de eſtas premiſſas dixo el Cardenal Baronio, para explicar el Canon Apoſtolico de Antioquia, *que la Sagrada Imagen del Pilar de Zaragoza era antiquiſsima, y celeberrima.* El Cardenal Aguirre, alegando Bulas de Pontifices, Privilegios de Reyes, y depoſiciones de graves, y antiguos Eſcritores, declarò, *que era impio, y temerario qualquiera, que tomaſſe la pluma, para impugnar la dicha tradicion.* El eximio Doctor Suarez eſcriviò: *Quien ſerà tan oſſado, y atrevido, que ſe ponga à contradezir la tradicion del Pilar? Y ſi à eſta ſe niega la Fè, què otra tradicion merece Eccleſiaſtica credibilidad?* Otros muchos Autores, aſsi Eſtrangeros, como Eſpañoles, que eſtudiaron deſpacio lo que debian creer, y conſideraron con gran talento lo que debian eſcrivir, y enſeñar, podia alegar; pero los citados ſon ſuficientes, para que ſean deſpreciadas las dificultades ſin ſubſtancia, que propuſo el Eſcritor moderno: y porque yà el Tribunal de la Santa Inquiſicion cenſurò, y anulò, lo que eſcriviò ſobre eſte punto el referido Autor.

Baron. An. 57. num. 113 & in Apendic. tom. 10. pag. 943. Aguir. Concil. tom. 1. pag. 152.

Suar. de Relig. tom. 1.

56 Mas por quanto temo, que el Principe de las tinieblas anda moviendo eſtas, y otras dificultades, en detrimento de la devocion, y piedad; para que los Fieles no ſe dexen llevar de ellas, referirè aqui vn caſo, que eſcriviò San Sofronio, Patriarca de Alexandria, en ſu Prado Eſpiritual: y aſſegura, que le oyò de boca de el Abad Teodoro Eliotes. Dize, que como el demonio perſiſtieſſe en afligir à vn Monge, recluſo en el Monte Olivete, Varon muy experto en luchas eſpirituales, y ſiempre victorioſo en las batallas de la carne, le apretò vn dia tanto con el lazo de la tentacion, que al verſe tan fatigado, empezò à dàr vozes, y à dezir al Eſpiritu inmundo: Quando me has de dexar? No me vès yà viejo, y conſumido de tan continuada guerra, con que me has perſeguido? Eſtando en eſto, ſe le apareciò el demonio en forma viſible, y le dixo: Aſſegurame baxo de juramento, que jamàs propalaràs, lo que te quiero dezir: que aſsi te aſſeguro de no combatirte mas. El Monge jurò por el Altiſsimo, que nunca revelaria el ſecreto. Pues en atencion à tu palabra, te digo, que no adores eſta Imagen, que aſsi yo prometo no fatigarte con mas tentaciones. La Imagen era vna Efigie de Nueſtra Señora, que tenia en los brazos à ſu precioſiſsimo Hijo: *Tunc ait illi dæmon: noli adorare hanc imaginem, & vltra te non impugnabo. Habebat autem imago expreſſam figuram Dominæ noſtræ Sanctæ Deigenitricis Mariæ, ferentis Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum.* Conſultò el Monge el caſo con ſu Abad Teodoro, y le dixo, que por ningun acaecimiento dexaſſe de venerar la Santa Imagen. Refiere eſte miſmo ſuceſſo San Juan Damaſceno, aviendo antes advertido, que el demonio, embidioſo del gran fruto, que los Fieles conſiguen con el reſpeto à Chriſto, à Ma-

S. Sophr. Prat. Spirit. c. 45.

Maria, y à los Santos, en preſencia de ſu repreſentacion en las Imagenes, ſe aprovecha de ſu infernal aſtucia, para impedir, que los devotos no las tributen el debido culto. En las Imagenes, no ſolo veneramos el objeto, ò perſona repreſentada en la efigie, ſino tambien los reſpetos, y circunſtancias particulares, que en sì miſmas incluyen: como por aver ſido hechura de algun Santo, por averſe aparecido milagroſamente, por verla acreditada con muchos prodigios, ò porque tiene otros viſos eſpeciales. Conſiderando, pues, como tenèmos por tradicion calificada por los Vicarios de Chriſto, de inſignes Theologos, y Canoniſtas, que el Simulacro del Pilar de Zaragoza es fabrica de los Angeles; que es vn documento ſeguro de el Patrocinio de Nueſtra Señora; que es vn Fiador muy abonado, de que la Reyna de los Cielos nos mira como Madre de piedad, y miſericordia; como teſtifican los continuados milagros, que cada vno de ellos era baſtante motivo, para deponer dudas, y dificultades: Quien con eſta conſideracion dexarà de enternecerſe en piedad? Y à quien, enternecido el corazon con eſta Fè, faltaràn los auxilios, para animarſe à recibir la gracia, y ſalud eſpiritual? En creer la referida tradicion, no ay peligro alguno: de venerarla, ſe puede ſeguir gran provecho: de perſuadir aferradamente lo contrario, ſe puede temer grave daño, y notable perjuizio: porque el enemigo comun con ſofiſmas, que repreſenta como verdades, pretende derribar los ſimulacros de la piedad, y devocion, para privarnos de los auxilios, y fruto de la virtud. Por vltimo ſe debe advertir, que lo que eſtà recibido como tradicion, y como tal autorizado por los Pontifices, por deciſiones Rotales, y por Eſcritores doctiſsimos, no ſe impugna con proponer dificultades, que comunmente provienen de vn poco de literatura, y de lo mucho que ſe ignora: es neceſſario, que ſe impugnen con claros argumentos, que demueſtren repugnancia, ò con teſtimonios tan irrefragables, que en las balanças del juizio prudente, y critico, hagan mas peſo, que toda la eſtimacion, y autoridad, que acreditò el ſuceſſo por tradicion. Sobre què tradicion de la Igleſia no han movido los Hereges dificultades? Què impugnaciones no han hecho los Iconoclaſtas contra las Sagradas Imagenes? La que padece menos dificultades, en ſentir del Padre Suarez, es la de el Pilar de Zaragoza: pues dificultando de eſta, què harèmos de las demàs? Dudar de todas? Dudar del vſo de las Imagenes? No por cierto: porque los mas doctos, y prudentes ſabios deponen ſemejantes dificultades por medio de la docta ignorancia, que enſeña, que es mucho mas lo que ignoramos, que lo que ſabèmos. Si no podèmos averiguar cabalmente lo que es vna hormiga, como podrèmos examinar los efectos particulares de la Divina Omnipotencia, que ha cerca de mil y ſetecientos años, que los obrò à impulſo de la Divina gracia?

57 El referido Autor moderno dize, que en eſte año de 1118. el Sumo Pontifice Gelaſio II. erigiò en Igleſia Colegiata la Igleſia de Valladolid, à peticion de los Señores de ella. Eſtimaràmos mucho, que nos dixera, què Autor trae la Bula de ereccion, para leerla, y para ſaber con certeza, que en eſte año tuvieron principio las Igleſias Colegiatas, y que los aſsiſtentes de dicha Igleſia, que eran Monges, paſſaron à ſer Señores, porque aunque

que Gil Gonçalez Davila dà à dicha Igleſia el titulo de Colegiata, dize, que los que la ſervian, eran Monges de la Obſervancia Cluniacenſe.

58 Perſuadido de la data de la eſcritura de Sobrado, y de no aver encontrado en los Archivos de Caſtilla, que he viſto, inſtrumento alguno de la Reyna Doña Vrraca, creo, que en dicho año ſucedieron las peſadas inquietudes, y revoluciones grandes, que huvo en Galicia entre la Reyna, y el Obiſpo de Santiago, y entre los parciales del Emperador Don Alonſo. Al miſmo tiempo, en que eſtaban muy diſcordes la Reyna, y el Obiſpo, ſe hallaba en la Eſtremadura el Principe Don Alonſo, acompañado del Conde Don Pedro Froilaz, y con el ſequito de no pocos Señores; de que rezeloſa Doña Vrraca, llegò à temer, que la quitaſſen el Reyno. El Principe, informado, de que la diſcordia de la Reyna con el Obiſpo avia llegado à terminos de faltar al convenio jurado por los dos, eſcriviò al Obiſpo, reconviniendole con el derecho, que tenia al Reyno de Galicia, ſupueſto de ſer publico, y notorio, que ſu madre avia paſſado à contraer ſegundo matrimonio: *Patet lippis, & tonſoribus, matrem meam maritali thoro gaviſſam fuiſſe.* Don Diego Gelmirez, conſiderando, que tantos inconvenientes ſe han reconocido en el govierno de las mugeres, como en el de los Reyes de menor edad; y advirtiendo tambien, que no eſtaba ſatisfecho de la palabra de algunos Señores del Reyno, convocò al Clero, y pueblo, y declarò, que la juſticia favorecia al Principe. En medio de eſte tiempo el Principe, acompañado del Conde Don Pedro ſu Ayo, llegò à Galicia, y al entrar en Santiago, fuè aclamado Rey con gran regozijo por todo el pueblo. Noticioſa la Reyna de la aclamacion, juntò la gente, que pudo, y determinò paſſar à Santiago, en donde deſpues de varias deſazones, no faltaron quienes dixeſſen, que convenia hazer Abadeſa à la Reyna Doña Vrraca: *Reginam Dominam Vrracam Abatiſſimam facere.* De la madre del gran Conde Fernan Gonçalez ſe lee en algunos inſtrumentos, que la intitulaban Comitiſſima, que ſin duda la aplicaron el titulo en grado ſuperlativo, por ſer la principal Condeſa de Caſtilla. De dezir la Hiſtoria Compoſtelana, que ſe intentò, que la Reyna fueſſe Abadeſa en grado ſuperlativo, entiendo, que fuè lo miſmo, que intentar hazerla ſuperior de todas las Abadeſas, y Señora de los Monaſterios. Para mas clara inteligencia de los ſuceſſos del tiempo, que reynò Doña Vrraca, es preciſo advertir, que fuè queſtion muy controvertida, ſobre ſi las mugeres debian heredar, à falta de varon, la Corona, que es hereditaria. Por vna, y otra parte ſe alegan razones baſtantemente probables, y exemplares de buena, y mala adminiſtracion, como notaron Pedro Gregorio, y otros Autores. Preſcindiendo de prendas, y complexiones perſonales, es certiſsimo, que la muger, como eſcriviò San Aguſtin, que no naciò para reynar: *Mulierem conſtat ſubiectam dominio viri eſſe, & nullam authoritatem habere, nec docere enim poteſt, nec teſtis eſſe, neque fidem dare, nec iudicare: quanto magis non poteſt imperare?* Tambien es de notar, que deſde que la Corona de Eſpaña empezò à ſer hereditaria, no ſe viò ocaſion de que recayeſſe en Infanta ſoltera, ò viuda con hijo Principe de menor edad, como en tiẽpo de Doña Vrraca: y aſsi el Rey de Aragon por vna parte, y los Señores de Galicia por otra, aplicandoſe à la opinion, de que las mugeres no deben reynar, ocaſiona-

Hiſt. Compoſt. lib. 2.

P. Greg. de Repub. lib. 7. cap. 11.

D. Aug. lib quæſt. Vet. teſt. q. 45.

ron tantas revoluciones en el Reyno, y pretendieron, que fueſſe Abadeſa de los Monaſterios.

59 Reconociendo la Reyna, que los parciales del Principe, y del Obiſpo eſtaban de vando mayor, ſe auſentò de Santiago, y tomò el camino de Toronica, con animo de cercar à Gomez Nuñez, y à ſus Soldados, que hazian las partes del Principe; pero no ſolo no conſiguiò el intento, ſino que la Reyna fuè ſitiada por ſus enemigos en el Caſtillo Suberoſo. Acudieron puntuales los afectos, y deſcercaron à ſu Señora de modo, que libremente pudo bolver à Santiago, en donde ſe deſengañò de la falacia, con que la avian informado mal de el Obiſpo. Detuvoſe poco tiempo en Santiago, por huir de tanto engaño, y de las diſcordias, que ſe iban fomentando entre el Obiſpo, y el Conde Don Pedro Froilaz, con que ſe retirò à Leon. Don Diego Gelmirez, viendo, que los diſturbios cada dia ſe ponian de peor calidad, determinò venir à tierra de Campos, en donde ſe hallaba la Reyna. Los del partido contrario juzgaron, que la Reyna mandaria poner preſo al Obiſpo; pero ſucediò tan al contrario, que le recibiò, haziendo grande aprecio de ſu perſona, y venerandole, como à verdadero Patron, y como à Iris de la paz. Para mueſtra de la grande eſtimacion, que hazia de ſus procedimientos, le preſentò la cabeza de nueſtro Patron, y Apoſtol Santiago, que Don Mauricio Arçobiſpo de Braga traxo de Jeruſalèn; y que colocò en el Monaſterio de San Zoil de Carrion, de donde la trasladò la Reyna al Monaſterio de San Iſidro de Leon. El Obiſpo, viendoſe favorecido con la mayor prenda, que ſu afecto podia deſear, tratò de ponerſe en camino, y de dàr aviſo de la preciofiſsima reliquia, que llevaba. El Clero, y pueblo, con todas las demoſtraciones de regozijo, ſalieron à recibir la Santa Cabeza, y à dàr mil enhorabuenas à ſu Prelado al monte Gaudio, en donde eſtaba el Humilladero de la Ciudad, y de alli la llevaron en ſolemne proceſsion à la Igleſia del Santo Apoſtol. Humilladero ſe dezia (aun ſe llama aſsi en muchos Lugares de Caſtilla) el Crucero, que teniendo à vn lado la Imagen de Chriſto Crucificado, y al otro vn retrato de nueſtra Señora, eſtaba en el camino real, à vno, ò dos tiros de piedra de los Lugares grandes. Intitularonle Humilladero, porque los caminantes ſe ponian en èl de rodillas, aſsi para pedir al Altiſsimo, y à ſu Santiſsima Madre proſperidad en la jornada, como para dàr gracias à Dios à la buelta del viage. Don Mauro Caſtela, en la Hiſtoria de Santiago, intentò perſuadir, que eſta Santa Cabeza era del Apoſtol Santiago, llamado el Menor; pero la Hiſtoria Compoſtelana claramente dà à entender, que era la Cabeza de nueſtro Santo Patron: pues dize, que eſſe fuè el motivo de traerla el Arçobiſpo Don Mauricio deſde Jeruſalèn à Eſpaña; y para que eſtuvieſſe la Cabeza, en donde deſcanſaba el Cuerpo: *Oportet enim: vt vbi eſt huius Apoſtoli Corpus, ibi ſit, & Caput eius.*

Humilladerо.

60 Obligado el Obiſpo de los ſingulares favores, que recibiò de la Reyna, tratò de la forma de la reconciliacion, que debia aver entre la madre, y el Principe. Vinieron en el ajuſte los parciales del Principe Don Alonſo. El Obiſpo, acompañado de Don Fernando Perez, del Conde Don Gutierre, y otros muchos Señores, bolviò à verſe con la Reyna Doña Vrraca, para que quedaſſe firme la concordia: diſpuſo,

que

que acudieſſen à Sahagun los Obiſpos de Leon, de Aſtorga, de Oviedo, de Mondoñedo, y el de Granada, que à la ſazon ſe hallaba en Caſtilla, y los Condes Don Pedro de Lara, Don Munio Pelaez, y Don Suero, con otros Grandes. Aviendoſe pactado la concordia, el Conde Don Pedro de Lara, como Conſul de Caſtillà, en compañia de Don Diego Gelmirez, y de otros Embiados, paſsò à eſtàr con el Principe, y le propuſo lo mucho, que le queria, y eſtimaba ſu madre, y lo mucho que importaba, para la conſervacion de ſu Reyno hereditario, conſervar la paz con ſu madre. Finalmente ſe efectuaron las paces, y juraron treinta de los aliados de cada partido, que vnos à otros ſe avian de ayudar por eſpacio de tres años.

61 De la concordia, que ſe hizo entre madre, y hijo, y de aver paſſado la Reyna à Santiago, con animo de caſtigar à los emulos del Obiſpo, reſultò tan furioſo tumulto, y ſedicion tan barbara, que la Reyna, el Obiſpo, y los de ſu faccion, ſe vieron obligados à retirarſe à la Igleſia del Santo Apoſtol. Los enemigos de la paz, noticioſos del retiro, y ciegos de furor, viendo, que avian cerrado las puertas del Templo, ſacrilegos ſe precipitaron à ponerle fuego. Llegò à tanto la ferocidad del tumulto, que aſsi la Reyna, como el Obiſpo, juzgando, que avia llegado yà ſu vltima hora, ſe previnieron con el Sacramento de la Penitencia. Don Pedro, que à la ſazon era Abad de San Martin, tomò vn Crucifixo, y paſsò à ſocorrer à ſu Prelado. Aviendoſe confeſſado el Obiſpo con el Abad, ſe reſolviò dexar las inſignias Epiſcopales, y diſfrazarſe con vna capa pobriſsima. Diſfrazado, y puеſto el Crucifixo delante del roſtro, paſſando por medio del tumulto, y de las armas, ſin que le llegaſſe à conocer mas que vno, llegò al caracol de la torre, en donde viò muy ajada à la Reyna; y laſtimandoſe, aſsi del deſacato, como de que no la podia favorecer, ſe retirò à la Igleſia de Santa Maria, en donde recibiò la Sagrada Comunion. Por vltimo el Obiſpo, paſſando de vna caſa à otra, llegò al Monaſterio de San Pelayo, y de alli ſe auſentò de la Ciudad, en ocaſion, que la Reyna ſe avia yà aſſegurado en el Monaſterio de San Martin, y avia ido à verſe con el Principe ſu hijo.

62 Del año de 1119. ſe encuentran muchas eſcrituras, que nos aſſeguran, que la Reyna Doña Vrraca ſe hallaba en Caſtilla en compañia del Principe D. Alonſo ſu padre. En 22. de Febrero eſtuvieron en el Monaſterio de Arlança, y confirmaron el cambio, que el Rey D. Alonſo hizo con el Abad, alargando el Rey el Lugar de Xaramillo de la Fuente por el Lugar de Gutmer, que aora ſe dize Guermezes. Firmò la Reyna, intitulandoſe Reyna de Eſpaña, ſu hijo ſolo ſe nombra Rey, ſin dezir de donde tenia el titulo. Confirmaron la eſcritura las Infantas, que tenian el nombre de Sancha, hermana, y hija de la Reyna. Simon Lopez nombrandoſe *Dapifer Curiæ*, que es lo miſmo, que Mayordomo de la Caſa Real: Pedro Nuñez: Don Pedro Gonçalez Conde de Lara: Don Rodrigo Gonçalez: Fernando Garcia el Mayor: Fernando Garcia el Menor: Fernando Perez: Don Bernardo Arçobiſpo de Toledo: y los Obiſpos Don Pedro de Palencia: Don Diego de Leon: Don Geronimo de Salamanca: Don Simon electo de Burgos: Pedro Velazquez: Garcia Velazquez: y Pedro Vicente, Notario de la Reyna. En 21. de Março eſtuvieron los miſmos Señores

res en Santo Domingo de Silos: y cinco dias deſpues Doña Vrraca, intitulandoſe Reyna de las Eſpañas, y explicandoſe muy devota de Santo Domingo, anexò à ſu Monaſterio el de San Romàn de Moroſo, en las Aſturias de Santillana, con todas las Igleſias pertenecientes à San Romàn. Firmò la Reyna, diziendo, que con ſu propria mano, y eſpiritu devoto, robora la eſcritura: *Manu propria, & mente devota roboravi.* Confirmaron la donacion el Principe Don Alonſo, nombrandoſe Rey, y hijo de la Reyna: y los miſmos Señores, que firmaron la eſcritura antecedente, excepto el Obiſpo de Salamanca Don Geronimo. En 19. de Mayo hizo la Reyna merced al Monaſterio de Oña de los Lugares de Barcenillas, y Suſenes. En 2. de Septiembre alargò al Monaſterio de San Iſidro de Dueñas los Lugares de Somorriba, y Burdianas. Y en 8. de Octubre el Rey Don Alonſo confirmò el privilegio de batir moneda, que ſu madre concediò al Abad de Sahagun.

63 Aviendo determinado el Obiſpo de Santiago acompañar à la Reyna, y al Principe ſu hijo, en la expedicion, que intentaron hazer, para recobrar algunas Plazas, que ocupaba el Rey de Aragon en las riberas del Duero; ſe viò preciſado, à quedarſe en Palencia, aſsi por el accidente, que le ſobrevino en vna pierna, como por no vèr el ſaqueo, que los Soldados acoſtumbraban hazer en los Lugares. De Palencia paſsò deſpues à Segovia, à tratar negocios tocantes à ſu Igleſia. Con eſtas noticias, y ſin dezirnos el fin, que tuvo la expedicion, Don Munio Alfonſo dà fin al primer libro de la Hiſtoria Compoſtelana. Los Anales Compoſtelanos aſſeguran, que en dicho año el Rey Don Alonſo poblò à Soria. Entendèmos, que eſtos Anales hablan del Rey Don Alonſo Ramon, aſsi porque no hazen mencion del Rey Don Alonſo Sanchez, aunque tratan de la toma de Zaragoza, y de la rota de Fraga, como por la expedicion, que hizieron madre, y hijo en la Eſtremadura de Duero, en donde tiene ſu aſsiento la Ciudad de Soria: y porque no nos podèmos aſſegurar en la Relacion, que dize, que el Rey de Aragon poblò à eſta noble Ciudad.

64 Eſcriviò el Papa Gelaſio II. en 17. de Noviembre al Obiſpo de Santiago, para que aſsiſtieſſe al Concilio, que deſeaba celebrar en Albernia en 1. de Março. Don Diego Gelmirez, no obſtante la advertencia de los peligros, que temia en la jornada, ſe puſo en camino, en donde recibiò la noticia de la muerte de el Pontifice. Como huvieſſe llegado à tierra de Campos, y le pareciesſe, que era razon paſſar à vèr la Reyna, que eſtaba en Burgos, deſde Sahagun tomò la jornada por Palencia, por quanto el camino, que ay deſde Sahagun à Burgos, eſtaba lleno de ſobreſaltos, y peligros, por quanto ſe mantenia Caſtro-Xeriz por el Rey de Aragon: y aſsi ſe viò preciſado à andar el camino con el reſguardo de algunas Compañias de Soldados, que con ſeguridad le puſieron en Burgos, en donde fuè muy bien recibido de la Reyna. Por eſte miſmo tiempo dize Hugo Obiſpo de Oporto, Autor del libro ſegundo de la Hiſtoria Compoſtelana, que Don Gutierre Fernandez hizo priſionero al Conde Don Pedro de Lara, y que le puſo en el Caſtillo de Manſilla. No nos dize la Hiſtoria el origen, y motivo de la priſion: ſolo advierte, que era voz comun, de que el Conde executaba prompto las ordenes de la Reyna, porque me-

Hiſt. Compoſt. lib. 2.

mediaba entre los dos el seguriſsimo vinculo de amor, y porque tenia en honor el dominio de Caſtilla, y de mucha parte de la Provincia de Campos; por lo qual la Reyna ſintiò mucho la priſion: *Comes iſte, vt rumor aiebat, firmiſsima amoris catena, Vrracæ Reginæ obſequi ſolebat, & ab ea Caſtellam, & non modicam partem Campaniæ tenebat: ob hæc eius captio mœrorem, atque triſtitiam Reginæ generaverat.* Por las eſcrituras de las donaciones, ſe ſabe, que Don Gutierre Fernandez firmaba, como Mayordomo de la Reyna, deſde el principio de ſu govierno haſta el año de 1117. En las eſcrituras del año de 19. hallamos, que exercia el empleo de Mayordomo de la Reyna Simon Lopez: y aſsi ſe dexa entender, que ſentido Don Gutierre Fernandez, de que le huvieſſen apeado del honor de la Mayordomia, ſe determinaſſe paſſar à prender al Conde de Lara. Aſsi la entrada del Obiſpo de Santiago en Burgos, como la priſion del Conde de Lara, parece aver ſucedido al fin del año de 1118. ò à los principios de el ſiguiente año: porque dize la referida Hiſtoria, que deſpues de averſe detenido Don Diego Gelmirez algun tiempo en Burgos, llegò Don Bernardo Prior de San Zoil de Carrion, con la alegre noticia, de que yà eſtaba conſagrado en Sumo Pontifice Calixto II. tio de nueſtro Principe Don Alonſo. Fuè electo en primero de Febrero del año de 1119. Los Anales Toledanos dizen, que en eſte año ſe viò ſitiada la Reyna en las Torres de Leon. Los Anales Complutenſes, con conocido engaño del tiempo, aſſeguran, que huvo batalla, quando fuè ſitiada la Reyna. La Hiſtoria Compoſtelana no haze mencion de eſte ſuceſſo: con que no hallamos indicio para diſcurrir quien fueſſe el que en dicho año hizieſſe guerra à la Reyna. Eſtoy en juizio, de que en eſte año la Reyna ſe casò de ſecreto con el Conde de Lara, y de que del caſamiento provinieron la priſion del Conde, y el ſitio, que puſieron à Doña Vrraca.

65 Del año de 1120. alega el ſeñor Sandoval algunos inſtrumentos de favores, hechos à la Catedral de Oviedo, y à otras Igleſias, y Monaſterios del Reyno de Leon, y de la Provincia de Aſturias: y advierte, que en ellos no ſe haze mencion del Principe Don Alonſo: y que los firma Simon Lopez, Mayordomo de la Reyna. En eſte miſmo año la Reyna diò vnos Cilleros (eſto es, Caſas en donde ſe recogen los granos) al Monaſterio de Oña, y en la eſcritura no haze memoria del Principe ſu hijo. La donacion de Doña Anderquina, que el ſeñor Obiſpo cita en eſte año, pertenece, como verèmos, al año ſiguiente. El Doctor Texada eſtampò vna donacion, que fuè otorgada en eſte año, la qual declara, que D. Alonſo Sanchez reynaba en Aragon, en Burgos, y en Carrion.

Sand. cit. fol. 128.

Texad. Hiſtor. de S. Dom. pag. 241.

66 Algunos Autores, perſuadidos de lo que dizen los Anales de Toledo, ponen en eſte año la eleccion de Don Pedro de Agen, Canonigo de Toledo, para Obiſpo de Segovia. Puede verſe eſte punto en Colmenares. En eſte miſmo tiempo ſe dize tambien, que fuè reſtaurada la Igleſia de Siguença, y que fuè conſagrado por Obiſpo Don Bernardo, Canonigo de Toledo; pero como yà vimos en el num. 50. Don Raymundo era Obiſpo de Siguença año de 1118. Don Juan de Ferreras, por aver advertido, que Don Bernardo Obiſpo de Siguença ſubſcrivia en los privilegios deſpues de Don Pedro Obiſpo de Segovia, ſe reſolviò à eſcrivir, y à determinar

en

en eſte año la reſtauracion de la Catedral de Siguença. En la 1. part. de eſta Obra hize evidencia, que de la colocacion de las firmas en los Concilios, y privilegios, no ſe puede con ſeguridad deducir las antelaciones de los Obiſpos. En eſte miſmo Capitulo puede aver advertido la diſcrecion, que en las eſcrituras de la Reyna, vnas vezes Don Pedro Gonçalez de Lara firma primero que Don Pedro Aſſurez, y otras vezes firma deſpues; y à eſte modo ſe anteponen, y poſponen las firmas de vnos Señores à otros. No es facil adivinar, què principios tiene por ciertos eſte Autor para eſcrivir Hiſtoria: porque en muchas ocaſiones mueſtra gran dificultad en dàr aſſenſo à ſuceſſos, deducidos legitimamente de premiſſas ciertas: y clama, y buelve à clamar, para que le juzguen muy anſioſo de aſſegurarſe en la verdad, que le mueſtren monumentos ſeguros, y expreſſos, y Autores coetaneos: y en otras muchas mas oſtenta gran facilidad en perſuadirſe à conjeturas nada fundadas, ſolo por imaginar, que ceden en gloria de ſu Patria; y en dàr aſſenſo à conſequencias deducidas de acciones contingentes, y de acaſos, como ſon los de que vnos Señores firmen antes, ò deſpues de otros.

1. part. v. Firmas.

67 El Chronicon de San Bertino, que diò à la eſtampa el Padre Don Edmundo Martene, dize, que en eſte año eſtableciò el Glorioſo S. Norberto ſu Sagrada Religion, afiançandola en la Regla de el Grande Aguſtino, y en la eleccion, que hizo de algunos Eſtatutos, ſacados de la Regla del Santo Patriarca San Benito, que ſegun infiere el Padre Don Juan de Mavillon, avia viſto practicar con notable auſteridad en el Monaſterio de San Miguèl de Sigeberga, en donde viviò algun tiempo: y aſsi el Santo ſe exercitò deſpues en tan extraordinarias mortificaciones, que paſmaba à los Clerigos de la Igleſia de San Martin de Laon; y en eſte exercicio ſacò diſcipulos tan aventajados, ſegun dize Hermanno, Monge Laonenſe, Eſcritor de aquel tiempo, que en ſus cuerpos ofrecian vn Sacrificio vivo, ſanto, y agradable à Dios: *Solo Chriſti iugiter ardent amore, cui corpora etiam ſua exhibent hoſtiam viventem, ſanctam, Deo placentem.* Herimano Abad de Tornay, Hiſtoriador tambien contemporaneo, aſſegura, que cogiò tanto vuelo la obſervancia del Inſtituto de San Norberto con el nombre de la Orden Premonſtratenſe, que en menos de treinta años yà ſus diſcipulos avian fundado caſi cien Monaſterios en diverſas partes del Orbe; y aun en Jeruſalèn ſe obſervaban yà los Eſtatutos de ſu Religion: *Nec dum converſionis eius trigeſimus annus ſit, iam ferè centum Monaſteria à ſequacibus eius per diverſas Orbis partes conſtructa audivimus; ita vt etiam in Hieruſalem vſque Regula eorum ſcribitur.* Preſto verèmos, que nueſtros Monges de Cardeña lograron tener à la viſta el exemplo de eſte Sagrado Inſtituto.

Herm. lib. 3. de mirac. S. Mariæ Laud. cap. 1.

Herimar. in Specil. Acher. to. 12.

Orden de S. Norberto.

Mav. Annal. tom. 3. pagin. 483.

68 Por eſte miſmo tiempo ſe diò principio à la Orden Militar de los Cavalleros de S. Juan Jeroſolimitano en el Hoſpital, que nueſtros Monges de Italia avian fundado cerca del Monaſterio llamado Latino, que dedicaron à Nueſtra Señora en la Ciudad de Jeruſalèn. Antes que los Chriſtianos conquiſtaſſen la Ciudad Santa, los Fieles Mercaderes Italianos, y los Peregrinos, que devotos iban à viſitar los Santos Lugares, conſiguieron del Califa de Egypto facultad para fundar vn Monaſterio, diſtante vn tiro de piedra de la Igleſia del Santo Sepulcro, y puſieron en èl Monges de Italia (algunos di-

Orden de los Cavalleros de San Juan.

dizen, que fueron del Monte Caſino) los quales por ſer Latinos, y aver dedicado el Monaſterio à nueſtra Señora, intitularon el Monaſterio de Santa Maria de Latina. Reconociendo el Abad de dicho Monaſterio, que algunos Peregrinos caìan enfermos, para tener en que exercitar la caridad, hizo fabricar vn Hoſpital, y en èl vna Capilla, que dedicò à San Juan Elemoſinario, puſo en èl algunas perſonas devotas; para que cuidaſſen de los enfermos, las quales para sì miſmas eran parcas, y auſteras, y para los pobres, à quienes llamaban ſus Señores, eran muy liberales: de modo, que de la flor de la harina hazian el pan para los pobres, y de lo reſtante, mezclado con ſalvado, cocian el pan para sì. Al tiempo, que los Chriſtianos conquiſtaron la Tierra Santa, governaba el Hoſpital, por orden del Abad, y Monges, vn Varon de conocida virtud, por nombre Giraldo, el qual muriò, ſegun dize el Chronicon de San Maxencio, año de 1120. A Giraldo ſucediò Raymundo, el qual à perſuaſion de los Compañeros, ſe apartò de la dependencia del Monaſterio de Santa Maria de Latina, con ocaſion de averles mandado el Abad, que tomaſſen las armas, y que ſalieſſen à limpiar los caminos de los Salteadores Sarracenos, que robaban, y maltrataban à los devotos Peregrinos. Pareciò tan bien à los Principes, y Señores eſte ſanto exercicio, que luego les hizieron grandes donaciones, les apropiaron rentas, y les aſsignaron Lugares, y Caſtillos: con que en breve tiempo creciò mucho eſte Orden de Cavalleria. Obligaronſe, à obedecer à ſu Director, ò Gran Maeſtre Fray Raymundo, y à obſervar la Regla de San Aguſtin, ſin mudar el Manto negro, y Cruz blanca, que en inſignia les avia dado el Abad de Santa Maria de Latina. Veanſe Vvillelmo Tirio, y el Cardenal Jacobo de Vitriaco. Eſtos Cavalleros ſon los que aora llamamos de San Juan.

Vvill. Tyr. lib. 18. c. 4. y ſig. Iacob. Vitriac. Hiſt. Hieroſol. cap. 64.

69 Por eſte miſmo tiempo, y aun ſe cree, que en el año de 1118. los nobles Cavalleros Hugo de Paganis, y Gaufredo de Santo Aldemaro con ſiete Compañeros, pueſtos à los pies del Patriarca de Jeruſalèn, ſe obligaron à guardar los caminos reales, y à defender à los Peregrinos: con que dieron principio à la Orden Militar, llamada de los Templarios, por aver tenido ſu primer Caſa cerca del Templo del Señor. En el Concilio Trecenſe, celebrado año de 1128. aſsiſtiendo en èl San Eſtevan Abad del Ciſter, y San Bernardo, fuè confirmada la Orden de los Templarios, y en èl ſe les diò la forma de vida, que debian obſervar, como dize Vvillelmo Tirio, y por Habito ſe les diò vn Manto blanco, ſobre el qual, por orden del Papa Eugenio III. ſe añadiò la inſignia de vna Cruz roſada. Vnos Autores han juzgado, que en el Concilio Trecenſe ſe les diò à los Templarios la Regla de San Aguſtin; otros, la Regla de San Bernardo. Lo que dà à entender Vvillelmo Tirio es, que por orden del Papa Honorio II. y de Eſtevan Patriarca de Jeruſalèn, ſe les diò Regla diſtinta de las que haſta aquel tiempo ſe avian obſervado en la Igleſia: *Inſtitutam eſſe Regulam de mandato domini Honorij Papæ, & domini Stephani Patriarchæ Hieroſolymitani.* A cerca de la obſervancia religioſa de eſtos Cavalleros, ſe pueden vèr San Bernardo, y Anſelmo Obiſpo de Havelburga.

Orden de los Cavalleros del Templo.

Vvill Tyr. lib. 12.

S. Bern. ad Milit. Templ. c. 4. Anſelm. Habelbur. lib. 1. Dialog. in Specil. Acher. tom. 13.

70 En eſtos años ſe diò tambien principio à la devota Compañia, ò Cofradia de San Antonio, que deſpues de largo tiempo paſsò

Orden de S. Antonio Abad.

à

à ſer Orden Regular Eccleſiaſtico, que el vulgo llama Orden de San Anton. Tuvo principio en el Hoſpital, que los Monges Benitos del Monaſterio de Montemayor edificaron junto à la Igleſia de San Antonio, cerca de Viena, para curar en èl los enfermos, tocados del fuego de San Anton. Creciò, y eſtendiòſe mucho eſta piadoſa Compañia, que por muchos años eſtuvo con dependencia de dicho Monaſterio, ſin vinculo alguno de votos. Deſpues en el año de 1218. Falcon, Prepoſito del Hoſpital de San Antonio, conſiguiò de Honorio III. facultad, para hazer la profeſsion ſolemne de los tres votos de Religion. Por vltimo, Bonifacio VIII. hizo exemto el dicho Hoſpital de la Abadia de Montemayor año de 1297. y le erigiò en Abadia General, y por Cabeza de la Religion, y de todos los Hoſpitales Seculares, que avia en toda la Chriſtiandad, con la vocacion de San Antonio. Mandò tambien el miſmo Pontifice, que obſervaſſen la Regla de San Aguſtin: que los Religioſos ſe intitulaſſen Canonigos de San Antonio: y que por inſignia traxeſſen coſido al Habito la ſeñal del Tau. Otras muchas Ordenes, ò Congregaciones ſe inſtituyeron por eſtos tiempos; pero ſe omite dàr de ellas alguna noticia, porque no ſon conocidas en Eſpaña.

71 Doña Anderquina, muger del Conde Don Suero, venerando, como los demàs Nobles Cantabros, à la Catedral de Burgos por ſu Igleſia matriz: *Quam omnes Nobiles Cantabri, velut propriam matrem digno, vt debent, honore ſolemniter frequentare, ſtudent*; diò à Don Domingo Falconiz, como Teſorero de la Catedral, (no eſtaba confirmado el Obiſpo Don Simon) las heredades, que tenia en el Lugar de Tajadura, en 4. de Março Era M. C. L. VIIII. Año de la Encarnacion del Señor 1120. Indicion 13. IIII. *Nonas Martij Era* M.C.L.VIIII. *Anno ab Incarnatione Domini* M. C. XX. *Indictione* XIII. Explicò el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon. Firmaron la eſcritura los Obiſpos Don Diego de Leon: Don Pelayo de Aſtorga: y Don Pedro de Palencia: y otros Señores, que ſe intitularon Oficiales del Palacio de la Reyna, y Cavalleros de la Caſa Real: *De Palatio Reginæ, & de Militibus Curiæ.* En aquellos tiempos los que avian ſido armados Cavalleros, ſe nombraban *Milites*, porque entre mil ſe eſcogia vno. La referida epocha, y otras muchas, que ſe encuentran de ſemejante calidad, dieron motivo à algunos Eſcritores, à que entendieſſen, que para ajuſtar el computo del año de Chriſto con la Era del Ceſar, ſe debian rebaxar 39. años. Dieron en eſte diſcurſo, por no eſtar, en que la Era ſe empezaba à contar deſde el dia primero de Enero, y en que ſe daba principio al año de Chriſto deſde el dia 25. de Março, ò deſde el dia de la Reſurreccion del Señor. Vna rubrica del Miſſal antiguo de Cardeña, que ha mas de ſeiſcientos años que ſe eſcriviò, dize, que en el Sabado Santo, ſe ponga el cirio delante el Altar, y que en èl ſe eſcriva el año de la Encarnacion, la Indicion, los Concurrentes, y la Epacta: *Cereus ponitur ante Altare, in quo ſcribitur, quotus ſit annus Incarnationis, quota Indictio, & Concurrentes, & Epacta.* Tengo por cierto, que vſaban nueſtros Antiguos eſta ceremonia, porque empezaban à contar el año deſde el dia de la Reſurreccion, ò porque continuaban en començar el año deſde el mes de Março. De eſta rubrica ſe colige, que no eſtaba olvidado el computo del año de Chriſto,

Computo de el año de Chriſto, ſe obſervaba en las Igleſias de Eſpaña.

to, aunque ſe contaba el tiempo ordinariamente por la Era del Ceſar. Segun la inteligencia, de que la Era tenia ſu exordio en el mes de Enero, y el año de Chriſto empezaba en el mes de Março, digo, que ſegun la quenta, que aora vſamos, Doña Anderquina otorgò la donacion en el año de 1121. y eſto es ſeguro, como declara la Indicion, que fuè la terciadecima en dicho año.

72 La Reyna Doña Vrraca vniò à la Catedral de Burgos el Monaſterio de San Millàn de Valdeguña en las Aſturias de Santillana en el dicho año. Dixo en la eſcritura, que la firmò en preſencia de muchos, y de ſu Maeſtro Don Domingo Falconiz: *Magiſtri mei Dominici Falconiz*, que como vimos, era el Teſorero de la Catedral. En eſte año aportò à Galicia vna armada de Sarracenos, comandada por Alimenon, Almirante por el Rey Ali, como dize la Coronica del Emperador; y aviendo cogido, y arruinado el Caſtillo de Santa Maria de Lancada, determinò ſu Capitan General, que en ſu idioma ſe dize Alcauda (creo, que ha de dezir Alcayde) paſſar, à coger el Caſtillo, llamado Honeſto, que edificò Don Diego Gelmirez, deſpues que recibiò la dignidad de Arçobiſpo. Eſtando celebrando la Hora Canonica de Laudes en el dia del Martyrio de nueſtro Santo Patron, y Apoſtol, tuvo noticia del deſembarco de los Moros, y à toda prieſſa montò à cavallo, y ſolo con tres Soldados marchò al Caſtillo Honeſto. El Moro, luego que ſupo, que eſtaba bien guarnecido, tratò de embarcarſe, y de eſcapar con ſu Armada. Ferreras en el año 1119. citando la Hiſtoria Compoſtelana, dize, que vna Armada de Alì, Rey de los Almoravides, de veinte Navios, infeſtò las Coſtas de Portugal, Galicia, y Aſturias, haziendo muchos cautivos. Lo que dize la Hiſtoria Compoſtelana, es lo que llevo dicho. Tambien padeciò falencia en el año: porque Don Diego Gelmirez diò orden, para fabricar el Caſtillo Honeſto, deſpues que fuè conſtituido Arçobiſpo: la Bula llegò à Santiago à 25. de Agoſto del año de 1120. y ſaliò à la defenſa de dicho Caſtillo en el dia del Martyrio del Santo Apoſtol, como todo conſta de la Hiſtoria Compoſtelana: luego el año mas cercano, que podèmos ſeñalar, es el de 1121.

Ferr. cit. pag. 340. num. 8.

73 En eſte año padeciò Galicia notables alteraciones, aſsi por parte de los Señores de aquel Reyno, como por la malevolencia, que pretendieron ſembrar en el corazon de la Reyna contra el Arçobiſpo de Santiago. No obſtante, que la Reyna podia eſtàr deſengañada de la falacia, con que algunos pretendian inducirla, à eſtàr mal contra el Obiſpo; demaſiadamente zeloſa por ſu Reyno, ſe creìa ſiempre de ligero; y aſsi en eſta ocaſion diò orden, que le prendieſſen; y le huviera tenido mas tiempo preſo, ſi el Principe Don Alonſo, con el Conde Don Pedro Froilaz, no huviera determinado tomar eſta cauſa por ſuya. La diſcrecion del Arçobiſpo, reconociendo, que provenia de la facilidad, paſsion propria de zeloſos, y de mugeres, no ſe diò por muy agraviado; y aſsi conſta, que en 10. de Agoſto de dicho año, juntamente con los Obiſpos de Lugo, y Mondoñedo, aſsiſtia à la Reyna en el Monaſterio de Samos, ſegun dize Sandoval. En el Archivo de Arlança ſe conſerva vna eſcritura de donacion, que Garcia Gomez hizo à Domingo Bellidez en el Domingo diez de Abril del año de 1121. y dize el Notario, que Don Alonſo reynabà en Caſtro, y en Carrion, que Doña Vrraca reynaba en Caſtilla; y

Sand. cit. fol. 129.

que Don Fernan Perez era Señor de San Roman de Peñas: perſuadome, que eſte Don Fernando Perez era hijo de Don Pedro Aſſurez. Firmaron la eſcritura el Arçobiſpo Don Bernardo, y los Obiſpos Don Diego de Leon, y Don Pedro de Palencia, y Gonçalo Aſſurez.

74 Aunque el Arçobiſpo de Santiago trabajaba mucho, en concordar los animos de los Señores de Galicia, y en componer la diſcordia entre la Reyna, y el Principe ſu hijo, no pudo conſeguir la paz firme, que deſeaba. El Rey Don Alonſo Sanchez, que no deſiſtia de la pretenſion, bolviò à introducir la guerra en Caſtilla en el año de 1122. ſegun dàn à entender las eſcrituras, que apuntarè aqui, yà que carecèmos de Hiſtoria, que lo declare. En el dia vltimo de Febrero la Reyna diò à la Catedral de Palencia la Villa de Magaz, y ſu Caſtillo. Confirmaron la donacion el Principe Don Alonſo: los Condes Don Pedro de Lara: Don Rodrigo Gonçalez Conde de Aſturias: el Arçobiſpo Don Bernardo; y los Obiſpos Don Diego de Leon: Don Pelayo de Oviedo: Don Munio de Mondoñedo: Don Pedro de Segovia: y los Abades Don Bernardo de Sahagun: y Don Apre de Arlança: y otros Señores, que ſe pueden vèr en la Hiſtoria de Palencia. En vna eſcritura del Monaſterio de Arlança ſe lee, que los Concejos de Pinilla, y Renedo, ſe retiraron à vivir cerca del Monaſterio de Santa Maria de Retortillo, que eſtaba en la juriſdicion de la Villa de Palencia del Conde; y explican, que la cauſa de retirarſe à vivir cerca del dicho Monaſterio, fuè la de la guerra, con que amenazaba el Rey de Aragon: *Qui ſunt morantes per illa gherra in Sancta Maria.* Es la fecha Viernes 14. de Abril de dicho año; y explica en ella el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon, y Galicia; y que ſu hijo reynaba en Toledo; y que el Conde Don Pedro governaba à Lara, à Palencia del Conde, y à otras Villas, que tenia en honor.

Pulgar, pag. 188. tom. 2.

75 Don Rodrigo Gonçalez de Lara con ſu muger la Infanta Doña Sancha vniò el Monaſterio de San Mames al Monaſterio de Piaſca en el mes de Julio. Dize el Notario, que D. Alonſo Rey de Aragon reynaba en Caſtilla; y que la Reyna Doña Vrraca reynaba en Leon: y advierte, que avia diſcordia entre los dos Reyes: *Et alfena inter illos*; y que Don Pedro era Rey en Galicia: *Rex Petrus in Gallecia.* Dariaſe al Conde Don Pedro Froilaz eſte titulo de Rey, como à primer Miniſtro, Ayo, y Director del Principe Don Alonſo: ſino es que fueſſe el Conde Don Pedro de Lara, à quien como à marido, daria en honor el Reyno de Galicia; pero parece, que deſvanece eſte diſcurſo la eſcritura, otorgada en Valladolid, que cita el ſeñor Sandoval; pues ſe dize en ella, que Don Alonſo Ramon reynaba en Galicia, en Leon, en Caſtilla, en Toledo, y en toda la Eſtremadura. Otras dos eſcrituras cita el ſeñor Obiſpo, que otorgaron los Obiſpos de Tarazona, y Calahorra à favor del Monaſterio de San Millàn; y en ambas ſe dize, que Don Alonſo Sanchez reynaba en Aragon, Pamplona, Zaragoza, Caſtilla, Tudela, Sobrarbe, y Rivagorça. Diego de Colmenares en la Hiſtoria de Segovia eſtampò el privilegio, que Don Alonſo, intitulandoſe Emperador, concediò à la Catedral. La data es del mes de Diziembre de dicho año: y declara, que reynaba en Caſtilla, en Pamplona, en Aragon, en Sobrarbe, y Rivagorça. Confirmaron el privilegio el Arçobiſpo Don Bernardo, y los Obiſpos Don Pedro de

Sota Princip. de Aſt. eſcrit. 32.

Sand. cit. fol. 131.

Colm. pag. 109.

Segovia: Don Bernardo de Siguença: y Don Pedro de Palencia: Don Bertrando Conde de Carrion: Don Iñigo Ximenez en la Estremadura: y Iñigo Lopez en Soria. Colmenares, persuadido del titulo del Emperador, hizo juizio, de que Don Alonso Ramon concediò dicho privilegio; pero yo creo, que Don Alonso Sanchez, que tambien se intitulaba Emperador, desde que se casò con la Reyna Doña Vrraca; y que era el que en este tiempo se intitulaba Rey de Aragon, de Sobrarbe, y Rivagorça, fuè el que concediò el privilegio à la Catedral de Segovia. Alguna fuerça puede hazer la consideracion, de vèr firmado el instrumento del Arçobispo de Toledo, y de los Obispos de Siguença, y Palencia: subordinaronse à la violencia, por no dexar desamparadas sus Iglesias. El Doctor Texada cita vna escritura de venta, otorgada en dicho año: y en ella explica el Notario, que el Rey de Aragon reynaba en Burgos.

Texad. cit. pag. 175.

76 En 24. de Febrero del año de 1123. segun se colige de la Historia Compostelana; y assegura el señor Sandoval, yà los Reyes hijo, y madre, y el Arçobispo de Santiago, estaban muy conformes. La Reyna Doña Vrraca, intitulandose Reyna de toda España, y explicando grande devocion, hizo vna quantiosa donacion à la Santa Iglesia de Segovia en 11. de Noviembre. Confirmaron la escritura el Arçobispo Don Bernardo, y los Obispos Don Pedro de Palencia: Don Raymundo de Osma: Don Bernardo de Siguença: Don Diego de Leon: Don Alo de Astorga: Don Munio de Salamanca: y Don Bernardo de Zamora: el Conde Don Pedro Gonçalez: Gutierre Perez Economo de la Reyna, y otros muchos Señores, que se pueden vèr en Colmenares.

Sand. cit. fol. 131.

Colm. cit. pag. 111.

En el mismo dia otorgò el Principe Don Alonso en pergamino distinto el mismo privilegio. La Condesa Doña Mayor Perez hizo vna quantiosa donacion al Monasterio de San Isidro de Dueñas en 4. de Junio. Explicò el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Leon; y que su hijo reynaba en Toledo. Firmaron la escritura Don Bernardo Arçobispo de Toledo, y otros Obispos, y Señores, que se pueden vèr en Sandoval. La Infanta Doña Sancha, hija de la Reyna Doña Vrraca, explicandose muy afecta al Monasterio de Cluni, ofreciò al Abad San Pedro, llamado el Venerable, en mano de Don Hugo su Camarero, la hazienda, que tenia en tierra de Leon. Segun diò noticia de esta escritura el Obispo de Pamplona, fuè despachada Viernes 23. de Junio de dicho año. Declarase en ella, que Doña Vrraca reynaba juntamente con su hijo Don Alonso en España. Es notorio el error, con que se trasladò la fecha de esta escritura: porque el dia 23. de Junio cayò en Sabado, como demuestra la letra Dominical G. que sirviò en dicho año. Pero no ay lugar à la inteligencia, de que este instrumento fuesse otorgado en alguno de los años anteriores: porque San Pedro Venerable, sucessor de Don Poncio, no entrò à ser Abad de Cluni hasta el año, que declara esta escritura. Tampoco se puede adelantar la inteligencia de dicha fecha mucho tiempo; porque en 23. de Junio del año de 1126. yà era difunta la Reyna Doña Vrraca. De esta escritura se ha querido colegir, que San Pedro Venerable estaba por este tiempo en España; pero yo infiero de la misma escritura lo contrario: porque la Infanta Doña Sancha dize expressamente, que haze la donacion al Abad de Cluni en mano de

Sand. cit. fol. 133.

Don Hugo Camarero: *Per manu domini Hugonis Camerarij.* Como ſe conoce por eſcrituras del Archivo de Cardeña: por Camarero ſe entiende lo miſmo, que ſe explica por el nombre de Vicario. Adelante ſe dirà el año, en que San Pedro Abad de Cluni entrò en Eſpaña.

77 La Infanta Doña Tereſa Condeſa de Portugal, y hermana de nueſtra Reyna, explicando, que fuè muger del Conde Don Enrique, y que al preſente lo era del Conde Don Fernando Perez: *Ego Tereſia bonæ memoriæ Alfonſi Magni Hiſpaniarum filia Regis, Magni Comitis Enrici, quondam vxor; nunc vero Comitis Fredinandi coniux*; dotò el Monaſterio de Monte-Ramo, juntamente con ſu marido Don Fernando, y ſu hijo Don Alonſo Enriquez: *Hanc cartam fieri iuſsi, & vna cum viro meo Comite Fernando Perez, & cum filio meo Alfonſo Enriquez.* Es la fecha de 21. de Agoſto del año de 1124. y dize el Notario, que Doña Tereſa reynaba en Portugal, y en la Limia: y que ſu hermana Doña Vrraca era Reyna de Caſtilla, de Leon, de Galicia, de Aſturias, y de la Eſtremadura. Confirmaron la eſcritura Don Pelayo Arçobiſpo de Braga, Capellan, y Canciller de la Reyna: Alo Obiſpo de Aſtorga: Alfonſo Obiſpo de Tuy: Diego Obiſpo de Orenſe, y otros Señores, que ſe pueden vèr en el Maeſtro Yepes. Muchos Eſcritores, por no aver entendido la ſignificacion del nombre, que ſe daba antiguamente al matrimonio, que por evitar algunos inconvenientes, no ſe celebraba con ſolemnidad, mancharon injuſtamente, aſsi la honeſtidad de nueſtra Reyna, como la de Doña Tereſa ſu hermana. Eſta eſcritura, y los teſtimonios, que alega nueſtro gran Coroniſta Don Luis de Salazar, con la doctrina, que dexamos aſſentada en la 1. part. declaran el manifieſto engaño, que padecieron, los que maliciaron tocante al contrato de la Infanta Doña Tereſa con el Conde de Traſtamara. El ſeñor Sandoval cita vna eſcritura de la Catedral de Aſtorga, otorgada en 29. de Noviembre, en que ſe dize, que Doña Vrraca reynaba en Leon; y que ſu hijo, ſiendo joven, *Adefonſo puero*, reynaba en Toledo, y en otras muchas partes. Por eſte tiempo tenia el Principe Don Alonſo mas de diez y ocho años y medio: y aſsi entiendo, que el Notario quiſo explicar, que Don Alonſo no avia tomado el eſtado del matrimonio.

1. part. pag. 518. n. 335.

78 En eſte año vino à Eſpaña, como Legado à Latere, el Cardenal Deuſdedit, y vno de los encargos, que traìa, era, que miràſſe por la Catedral de Burgos, que ſe hallaba muy afligida, y aſſolada, por las graves perſecuciones, que avia padecido: y que procuraſſe, que quanto antes fueſſe conſagrado Don Simon, pues yà avian paſſado cinco años, deſpues que fuè electo. El Cardenal encargò al Arçobiſpo de Santiago, que celebraſſe la Conſagracion, paſſada la fieſta de la Purificacion de Nueſtra Señora. El Arçobiſpo de Santiago conſultò el punto con los Canonigos mas diſcretos de ſu Igleſia, quienes le dieron por conſejo, que en ſupoſicion de aver de celebrar luego vn Concilio, que alli ſe podia conſultar el punto de la Conſagracion. Aviendo concurrido à Santiago los Obiſpos de Aſtorga, de Mondoñedo, de Lugo, de Salamanca, de Semura, (es Zamora) de Oporto, de Tuy, y el electo de Burgos; ſe abriò el Concilio en la Dominica *Miſericordia Domini*, que cayò en el dia 20. de Abril. Llamabaſe aſsi la Dominica ſegunda deſpues de Paſqua, porque aſsi empieza el Introito de la Miſſa,

Hiſt. Compoſt. lib. 2.

Yep. tom. 7. eſcr. 34.

Salaz. Caſa de Lara, tom. 3. pag. 13.

à

à la manera, que intitulamos à la Dominica primera, Dominica de *Quaſimodo*. Concurrieron à la celebracion del Concilio veinte y ſiete Abades con otras perſonas Religioſas, y Clerigos de erudicion. Tratòſe en eſte Concilio de la Inmunidad, que ſe debe à los dias feſtivos, à algunos tiempos del año, à las Igleſias, y à ſus bienes, y à las perſonas Ecleſiaſticas. Por quanto haſta aora no ſe ha dado à la eſtampa eſte Concilio, le producirè aqui, ſegun ſe halla en el libro ſegundo de la Hiſtoria Compoſtelana.

CONCILIUM COMPOSTELLANUM.

CELEBRATUM ANNO M.C.XXIV.

79 „ DEi gratia Compoſtellanæ Sedis Archiepiſcopus, & S. R. E.
„ Legatus, Concilium in Dominica *Miſericordia Domini*, con-
„ vocatis fratribus Aſturicenſi, Lucenſi, Vallibrenſi, Tudenſi, Portuga-
„ lenſi, Semurenſi, Salmanticenſi, Burgenſi, Compoſtellæ celebravit, &
„ in eo de honore, atque vtilitate Sanctæ Matris Eccleſiæ, iuxta datam ſibi
„ à Deo facultatem, ſupradictis fratribus cum ſuis Abbatibus XXVII. at-
„ que Religioſis perſonis, & bonis Clericis, vnanimiter conlaborantibus
„ tractavit: & quoniam, peccatis exigentibus, Regnum Hiſpaniæ, adeò tur-
„ batum, vidit, quod etiam Eccleſia Dei, deſtructa Chriſtiana Religione, pe-
„ riclitaretur, & fere iam ad effectum redacta eſſet: placuit ei, & vniver-
„ ſali Synodo pro Eccleſiæ ſtatu, pro Regni tranquilitate, hæc capitula ſubſ-
„ cribere, & ſubſcripta confirmare.

„ Mandamus ergo, & Apoſtolica authoritate conſtituimus: vt ſuperna *Leg. Longob. lib. 2. tit. 49. lib. 2.*
„ iuvante clementia, pax Dei, quæ apud Romanos, & Francos, & alias
„ fideles nationes obſervatur in toto Hiſpaniæ Regno ab omnibus Chri-
„ ſtianis inviolabiliter teneatur: à primo videlicet die Adventus Domini
„ vſque ad Octavas Epiphaniæ: à Quinquageſima vſque ad Octavas Paſ-
„ chæ: à Rogationibus vſque ad Octavas Pentecoſtes: in ieiunijs quatuor
„ Temporum: in Vigilijs, & Feſtivitatibus B. Mariæ, & Beati Ioannis, &
„ Apoſtolorum, & in Feſtivitate omnium Sanctorum, quæ celebratur Ka-
„ lendis Novembris: ita vt nullus hominum, licèt habeat cum alio homine
„ homicidium, vel aliam quamlibet inimicitiam, præſumat, eum occidere,
„ vel capere, vel aliquo modo ei nocere.

„ Epiſcopi, Presbyteri, Abbates, Monachi, & Monachæ, & omnis
„ ordo Eccleſiaſticus, Eccleſiæ, & res Eccleſiaſticæ, & bcbes quarum-
„ cumque, ſua omnibus diebus in pace, permaneant. Peregrini, Merca-
„ tores, non capiantur, neque pignorentur, niſi propria culpa. Dies, &
„ conſtituta tempora pacis, ſicut determinata ſunt, & per iuramentum
„ confirmentur. Qui vero hanc pacem per iuramentum confirmare nolue-
„ rit, excommunicetur: donec iuret, & qui eam violare præſumpſerit, Epiſ-
„ copus cum toto Epiſcopatu ſuo eam * ſuper eum ad deſtructionem ip- * *Deeſt: pronuntiet.*
„ ſius, & bonorum ſuorum, donec ſatisfaciat, & Dominus eius, cuius ipſe fue-
„ rit, auferat ei præſtimonium ſuum, & nullus alius deinceps eum conli-
„ gere, præſumat, donec de violatione pacis iuſtè, & canonicè ſatisfaciat.
„ Si autem aliquis de Civibus ſuper eum in hac obedientia mortuus fuerit,
„ ita ſit abſolutus ab omnibus ſuis peccatis, de quibus pœnitentiam iam

ac-

„ accepit, vel acceperit, ac ſi Hieroſolymitano itinere mortuus eſſet, niſi „ excommunicatus ſit. Similiter ſi aliquis armis ob reverentias obedientiæ, „ & ſupradictæ pacis obſervationem, ab inimicis ſuis mortuus fuerit, ſupra- „ dictam remiſsionem habeat, & qui eum interfecerit, homicidium do- „ minis terræ duplicet, & pœnitentia eis duplicetur, & nunquam in patria „ ſua pœniteat, ſed eat in exilium, & qui eum cœperit, curtaverit, excæ- „ caverit, vel aliquod malum fecerit, quod prius parabat, in duplo com- „ ponat. Si vero aliquis in tali pacto abſque pœnitentia mortuus fuerit, non „ ſepeliatur, ſed in domo ſua putreſcat, & non inde abſtrahatur. Prin- „ ceps autem terrarum, Milites, vel pedites, in ſupradictis diebus arma ſu- „ mere, non præſumant, niſi contra Paganos, aut patriæ invaſores, aut „ ſupradictæ pacis violatores. Cœtera capitula, quæ in præterito Concilio „ conſtituimus, iterum confirmamus.

80 Tres dias deſpues de la celebracion del Concilio, el Arçobiſpo de Santiago con la aſsiſtencia de los Obiſpos de Aſtorga, de Mondoñedo, y Oporto, conſagrò al Obiſpo de Burgos Don Simon: y en ſus manos, y poniendo Don Simon las ſuyas ſobre el Altar, prometiò ſer obediente, y obſervar fidelidad à la Santa Igleſia Romana. Sin duda, que ſe ofreciò alguna grave dificultad en la Conſagracion del Obiſpo Don Simon, ſupueſto de averla detenido cinco años: de aver embiado la Catedral de Burgos ſus Procuradores à Roma, para que ſe deſpachaſſe; como dize la Hiſtoria Compoſtelana: y aun deſpues del mandato del Pontifice, por medio de ſu Legado à Latere, averſe remitido la cauſa al examen del Concilio.

81 En 15. de Abril del año de 1125. Doña Gontroda diò al Monaſterio de Oña la hazienda, que tenia en Quintanilla de Abajas, y en Barcena; y explicò el Notario, que Don Alonſo reynaba en Aragon, en Pamplona, en Burgos, en Naxera, y Zaragoza. En 15. de Junio el Rey de Aragon diò facultal al Abad Don Sancho, para que poblaſſe la Ciudad de la Calçada, en la circunferencia del Sepulcro de Santo Domingo. La Reyna Doña Vrraca, explicandoſe hija de Don Alonſo, Rey de digna, y conveniente memoria: *Decentis memoriæ domini Adefonſi Regis filia*, y diziendo, que era Reyna de Eſpaña, diò al Monaſterio de Santo Domingo de Silos la Villa de Tabladillo con ſu Alhoz, y otras muchas Sernas. Es la fecha Domingo 18. de Julio. Firmaron la eſcritura Don Raymundo Arçobiſpo de Toledo: Don Pedro Abad de Cardeña: el Conde Don Pedro Gonçalez: y ſu hermano Don Rodrigo: Fernando Perez de San Julian: Pedro Lopez de Monforte: Juan Ramirez Notario de la Reyna. El Principe Don Alonſo, intitulandoſe Emperador de Eſpaña, juntamente con ſu madre Doña Vrraca, hija de el Rey Don Alonſo, de conveniente memoria: *Ego Adefonſus Dei gratia Imperator Iſpaniæ vna cum Domna Vrraca Regina genitrice mea, decentis memoriæ domini Adefonſi filia*; confirmò en el miſmo dia la donacion de Tabladillo en diverſo pergamino: y en la firma explicò, que hazia la eſcritura con ſu madre la Reyna: *Ego Adefonſus Imperator cum Domna Vrraca Regina genitrice mea.* El ſeñor Sandoval haze memoria de eſte donativo: yo le cito aqui, ſegun le leì en el Archivo de Silos. *Sand. cit. fol. 137.*

82 El Conde Don Pedro de Lara, por conſejo, y orden de la Reyna Doña Vrraca, à quien intitu-

tula su Señora: *Consilio, atque iussu Dominæ meæ Vrracæ Reginæ*: cambiò con Don Juan Abad de Silos las Villas de Vranave, y Renedo por las heredades, que Silos tenia en Torre de Feles, territorio, y jurisdicion de Arlança. Y la Reyna eximiò las dichas Villas de la jurisdicion de Alguacil, que en aquellos tiempos llamaban Sayon, por la vestidura talar, que traìan. Es la fecha de 2. de Septiembre, y señala el Notario en ella el año de la Encarnacion 1125. y la Era 1163. y dize, que Doña Vrraca reynaba con su hijo Don Alonso en Toledo, en Leon, y en Castilla. Confirmaron la escritura la Reyna: el Conde D. Rodrigo Gonçalez: y Garcia Iñiguez, explicando, que era nepote del Conde Don Pedro Garcia Iñiguez: *Nepos Comitis Petri*. Nuño Sarracino, y su muger Doña Eulalia ofrecieron al Monasterio de Silos la Aldea de Brazuela, cercana à la Villa de Olmedo, la qual avian recibido del Rey Don Alonso Sexto. La fecha es Domingo 13. de Diziembre de dicho año, y expresò el Notario, que Doña Vrraca reynaba en Castilla con su hijo Don Alonso.

83 En el año de 1126. por el mes de Março muriò la Reyna Doña Vrraca. Hazen memoria de su muerte los Anales de Toledo, y de Santiago, vn breve Cronicon, que està en la Kalenda antigua de la Catedral de Burgos, el libro segundo de la Historia Compostelana, la Coronica del Emperador Don Alonso, y el Epitafio del sepulcro de esta Reyna, que trasladò el señor Sandoval. Los Anales de Alcalà, que terminan sus noticias con la muerte de esta Señora, la señalan vn año antes (el Copiador dexò de trasladar vna vnidad) y advierten, que su hijo Don Alonso sucediò en el Reyno: *Obijt Regina Vrraca, filia Adefonsi Regis Era* M.C.LX.III. *Adefonsus filius eius, & Raymundi Ducis, successit in Regnum*. En quanto al dia de su fallecimiento no hallo tanta conformidad; porque la referida Historia Compostelana, le señala en el dia diez de dicho mes: y la Coronica del Emperador Don Alonso dize, que aviendo reynado Doña Vrraca diez y seis años, ocho meses, y siete dias, passò de esta vida à la eterna en el dia quinze de Março. Creo, que ay yerro en los numeros, con que la Historia Compostelana, y la Coronica del Emperador, señalan el dia del mes, en que muriò la Reyna: y que el dia de su fallecimiento fuè el dia ocho de Março, que es el que determinan los Anales de Santiago. Aluden à este sentir las palabras de la Coronica del Emperador; pues dizen, que Doña Vrraca reynò diez y seis años, ocho meses, y siete dias; y este es el mismo tiempo, que ay, desde que muriò el Rey Don Alonso el Sexto, hasta el dia 8. de Março de dicho año: porque como escrivi en la primera Parte, el Rey Don Alonso muriò en primero de Julio del año de 1109. Confirma esta opinion la memoria del Aniversario de la Reyna, que la Infanta Doña Sancha su hija instituyò en la Catedral de Pamplona: pues dispuso, que se celebrasse en el dia 8. de Março, como testifica el Padre Moret.

84 No ha sido mas feliz esta Señora en las relaciones, que los Historiadores modernos escrivieron de su muerte, que en las fabulas, que entretexieron en la tela de su vida. Vnos dieron en dezir, que aviendo entrado en el Monasterio de San Isidro de Leon, à echar mano del tesoro de la Iglesia, cayò de repente muerta, al salir por el vmbral de la Porteria. Otros creyeron, que muriò de parto, ò sobre parto en la

Vi-

Villa de Saldaña. El ſeñor Obiſpo de Pamplona, citando, no sè què eſcrituras del Monaſterio de San Millàn, dà à entender, que muriò en el Monaſterio de San Vicente, eſtando recluſa en èl, por orden de ſu hijo el Rey Don Alonſo, y del Rey de Aragon. El Arçobiſpo Don Rodrigo, Don Lucas de Tuy, y los Autores de la Coronica General, con aver entretexido en la Hiſtoria de Doña Vrraca algunos quentos, que ideò la emulacion, y la diſcordia, no hazen mencion, de que padecieſſe muerte violenta. Para deſvanecer eſtas hablillas, y vulgaridades, referirè lo que expreſſa la Hiſtoria Compoſtelana. Como el Arçobiſpo de Santiago embiaſſe en ſu nombre à Arias Muñiz, y à Arias Gonçalez, Prebendados de ſu Igleſia, para que eſtuvieſſen con la Reyna, tocante à la dependencia del Caſtillo de Cira: aviendo llegado à la Provincia de Campos, hallaron, que Doña Vrraca avia hecho teſtamento, que eſtaba muy apretada de vna grave enfermedad, y yà caſi en punto de morir. Al vèr la Reyna los Prebendados, les dixo, que yà por ſu teſtamento avia declarado, lo que ſe debia executar en orden à ſu demanda; pero yà que avian venido, que deſde luego mandaba, que el Caſtillo de Cira quedaſſe por la Igleſia de Santiago. Reconociendo los Señores, que la Reyna eſtaba deſtituida de recobrar la ſalud, paſſaron à Sahagun, en donde eſtaba el Principe ſu hijo, para que refrendaſſe las letras, que avia mandado deſpachar la madre: las quales fueron deſpachadas, como ſe pidieron: *Poſt multum verò temporis contingit, Dominum Compoſtellanum Legatos ſuos Ariam Muniz Archidiaconum, & Ariam Gundiſalvidem Cardinalem in Campaniæ partes ad Reginam deſtinaſſet: qui illuc pervenientes eam admodum ægrotam, & in punto mortis poſitam invenerunt: ante etenim adventum Legatorum iam ſuæ domus diſpoſuerat, & recordans pacti, quod cum domino Compoſtellano de Cirenſi Caſtro pepigerat; illud Caſtrum B. Iacobo, & Domino Archiepiſcopo, poſtpoſita omni occaſione, reddi, mandaverat, &c.* Eſtas palabras expreſſamente falſifican las vulgaridades de las muertes repentinas, con que ſe pretendiò infamar à nueſtra Doña Vrraca, aun deſpues de muerta; como tambien el dezir, que muriò recluſa; pues los Embiados vinieron à tratar de dependencias, proprias de la perſona, que tenia la incumbencia de la Corona.

Hiſt. Compoſt. lib. 2.

85 Deſpues de aver eſcrito la muerte de nueſtra Reyna, algunos Autores paſſan à celebrar las honras, diziendo, que eſta Señora no fuè à propoſito para el govierno por ſus veleidades; y que fuè notada de poco honeſta, aviendo dexado denigrada ſu fama con la correſpondencia de ſu gran Privado el Conde Don Pedro Gonçalez de Lara, de quien tuvo vn hijo, y vna hija. En quanto à atribuir veleidades à la Reyna Doña Vrraca, debo dezir, que es verdad, que eſta Señora à vezes hazia grande aprecio del Arçobiſpo de Santiago, y en ocaſiones eſtuvo deſazonada con eſte gran Prelado; pero examineſe bien el principio de las diſcordias, que tuvo con Don Diego Gelmirez; contempleſe bien lo que dize la Hiſtoria Compoſtelana tocante à la aſtucia, y arte de los emulos, que tuvo el Arçobiſpo; y ſe hallarà, que ſi no huviera hecho aprecio de lo miſmo, en que la imponian con gran arte, huvieran dicho algunos, que no miraba por el derecho de ſu Reyno. Si las guerras, que el Rey de Aragon introduxo en Caſtilla, ſe quieren atribuir à veleidad de la Reyna, no ay que admirar, que à la miſ-

miſma paſsion ſe quieran aplicar los diſturbios, y ſediciones, que ſe levantaron en Galicia: porque tanto fundamento ay para creer lo primero, como para perſuadirſe à lo ſegundo.

86 La comunicacion del Conde Don Pedro de Lara con la Reyna no fuè de la calidad, creìda de muchos, y exagerada de no pocos, ſino legitima, y de Eccleſiaſtico matrimonio. Todos convienen, en que la Reyna Doña Vrraca quedò independente, y libre del vinculo de las nupcias, que contraxò con el Rey Don Alonſo ſu primo, ò yà fueſſe por el repudio publico, que ſe hizo en Soria, ſegun quenta la relacion, que puſe al principio de eſte Capitulo, ò yà por la ſentencia Eccleſiaſtica de nulidad, que mandò intimar el Papa Paſqual II. al Abad de Cluſa ſu Nuncio, ò à Don Diego Gelmirez; con que yà la Reyna quedò en libertad de poder contraer matrimonio con el Conde Don Pedro de Lara. Que intervinieſſe contrato matrimonial, aunque no celebrado con publica ſolemnidad, por la opoſicion, que hazian los demàs Señores, ſe afiança en la pretenſion, que hazia el Principe Don Alonſo ſu hijo, para obtener el Reyno de Galicia, en virtud de que ſu madre avia paſſado, à contraer ſegundo matrimonio, como queda viſto en el numero 58. de eſte Capitulo. El ſegundo matrimonio, que alega el Principe ante el Obiſpo de Santiago en prueba de ſu derecho, no ſe debe entender del contrato con el Rey de Aragon: porque ſi eſte eſtaba yà declarado por nulo, nulo, y de ningun derecho venia à ſer el alegato: y porque legalmente Doña Vrraca ſe hallaba deſpues de la ſentencia de la nulidad en el eſtado de viuda, que fuè en el que la dexò ſu padre, por Señora tambien de Galicia: Luego el Principe D. Alonſo hablaba del matrimonio, que contraxo con el Conde Don Pedro de Lara. La publicidad, con que Don Fernando Perez Furtado, y Doña Elvira Perez ſe dieron à conocer por hijos de Doña Vrraca: y el ſinrebozo, con que ſe declara la hermandad, que tuvieron con el Emperador Don Alonſo, y con ſu hermana Doña Sancha en eſcrituras autenticas, inducen à afirmar, que el Principe Don Alonſo hablaba del matrimonio del Conde de Lara con la Reyna ſu madre.

87 La Coronica de los Godos, y el Cronicon de Alcobaza, y de Santa Cruz de Coimbra, expreſſamente nombran à Don Fernando Hurtado por hermano del Emperador: *In exercitu comprehenderunt Fernandum Furtado Fratrem Imperatoris.* Eſte Don Fernando, que es nombrado hermano del Emperador, ſin duda es el miſmo, que en otra eſcritura de Portugal firmò, explicando el nombre patronimico de Perez: *Fernandus Petris Furtatus*: Fernando Perez Hurtado. La Infanta Doña Sancha, hermana de padre, y madre del Emperador, confirmò la donacion, que la Infanta Doña Vrraca, tia de ſu madre, avia hecho à la Catedral de Pamplona, vniendola el Monaſterio de Cabia, que eſtaba entre la Ciudad de Burgos, y el Caſtillo de Muñon, en 15. de Março del año de 1136. Firmaron la eſcritura el Emperador Don Alonſo: la Emperatriz Doña Berenguela: y Don Fernando Perez, diziendo, que era hermano de la Infanta Doña Sancha, como teſtifica el Padre Moret. La Condeſa Doña Elvira, en preſencia de ſu hermano el Emperador, hizo vna donacion al Monaſterio de San Payo de Santiago: y en ella explicò, que era hija de Don Pedro, y de la Reyna Doña Vrraca: *Ego Cliens, &*

Brand. Monarch. Luſit. 3. p. lib. 10. c. 8. eſcrit. 1. y 16.

Moret, Anal. de Navar. t. 2. p. 178.

negligens, indigna Comitiſa Gelvira domini Petri, & Reginæ dominæ Vrracæ filia. Firmò el Emperador la donacion, y explicò en la firma, que la dicha Doña Elvira era ſu hermana: *Ego Adefonſus Imperator hanc cartam de ſorore mea, quæ iuſſi fieri confirmo, & manu propria roboro.* Puede verſe eſta eſcritura en nueſtro gran Coroniſta Don Luis de Salazar; como tambien ſe pueden leer con guſto las razones, con que prueba el legitimo matrimonio de la Reyna Doña Vrraca con el Conde Don Pedro. La Hiſtoria Compoſtelana, libro ſegundo, tratando de la reſtitucion del Caſtillo de Cira, no ſolo llama à Doña Elvira hermana del Emperador, ſino que la intitula Infanta: *A ſorore Regis Infanta domina Gelvira.* El titulo de Infanta es proprio de las hijas legitimas de los Reyes, y que por ſu nacimiento eran benemeritas de heredar el Reyno; como afirma Geronimo Zurita. En conſideracion de aver dicho el Emperador D. Alonſo, que à todos era notorio el ſegundo matrimonio de ſu madre: *Lippis, & tonſoribus matrem meam maritali thoro gaviſam fuiſſe*; y de explicarſe hermano de Doña Elvira, hija del Conde Don Pedro, y de la Reyna Doña Vrraca, queda claro, que entre el Conde de Lara, y la Reyna intervino, para la comunicacion, la legitimidad del matrimonio, y à la manera, que Doña Tereſa Condeſa de Portugal le contraxo con el Conde Don Fernando Perez.

Salaz. Caſa de Lara, lib. 2. capit. 13. Prueb. pagin. 7.

Zur. Anal. lib. 2. cap. 64.

88 Yà queda viſto, que el Autor de la Relacion, que ſe puſo al principio de eſte Capitulo, padeciò engaño, en dezir, que Don Fernando Hurtado fuè hijo de el Conde Don Gomez de Campdeſpina: aora ſe dize, que le padeciò tambien en aver interpretado, que Don Fernando fuè llamado Hurtado, por averle avido Doña Vrraca à furto. Aviendo reconocido el Emperador Don Alonſo, y ſu hermana Doña Sancha, à Don Fernando por hermano, como publican las referidas eſcrituras, quien ſe perſuadirà, que ſi el nombre de Furtado en Don Fernando tuviera la ſignificacion de aver ſido hijo ilegitimo, le huviera rubricado, y refrendado con ſu firma? Si los hermanos huvieran pretendido ocultar la hermandad, en ſupoſicion, de que huviera ſido ilegitimo, por encubrir el desliz de la madre; parece, que Don Fernando, para dàr à entender, que deſcendia de Sangre Real, aunque fueſſe con la nota de la madre, tenia motivo, para afirmar, que era hijo hurtado; pero quando falta eſte intento, como demueſtran las eſcrituras alegadas, no es creìble, que con eſſa maxima firmaſſe Fernando Perez Hurtado: porque nada grangeaba para sì, y para ſu madre dexaba deſcubierta grande nota: como tambien Doña Elvira en aver firmado, que era hija del Conde Don Pedro, y de la Reyna Doña Vrraca. Por el miſmo tiempo, en que florecia Don Fernando Perez Hurtado, vivian Don Fernando Perez de Traſtamara, que casò con Doña Tereſa Condeſa de Portugal: Don Fernando Perez Señor de San Romàn de Peñas; como ſe puede vèr en el numero 73. y Don Fernan Perez de San Julian; como conſta del numero 81. y aſsi ſe dexa diſcurrir, que para diferenciarſe de eſtos Señores, que tenian los miſmos nombres proprio, y patronimico, tomò el apellido de Hurtado, que en tiempo del Rey Don Alonſo el Noble hallarèmos, que paſsò à ſer nombre proprio.

89 Por quanto algunos Autores hablan con poco decoro, ò por me-

mejor dezir ; con ningun reſpeto de nueſtra Reyna, me parece, que es razon apuntar aqui algunos titulos, con que la honran las eſcrituras, que ſe otorgaron poco tiempo deſpues, que ſaliò del campo de la Milicia de eſte Mundo. No me determino, à recopilar aqui las muchas donaciones, que hizo à las Igleſias, y Monaſterios, y cuidado, que tuvo, en que ſe les reſtituyeſſen las poſſeſsiones, que con las revoluciones de las guerras ſe avian vſurpado. No, buelvo à repetir, la promptitud, con que emprendia las jornadas, que hizo de Caſtilla à Galicia, de Galicia à Leon, y de Leon à Burgos; para mantener el Reyno, y para dexarſele al hijo, à quien tiernamente amaba, en la conformidad, que le avia heredado: porque baſta lo que queda apuntado en las eſcrituras de donaciones, y lo que he inſinuado, aprovechandome de la Hiſtoria Compoſtelana. Yà vimos, que en la donacion, que el Emperador Don Alonſo hizo al Monaſterio de Silos de la Villa de Tabladillo, juntamente con ſu madre Doña Vrraca, diò à ſu abuelo el Rey Don Alonſo el titulo de digna, y decente memoria: *Decentis memoriæ Regis Adefonſi*: pues eſte miſmo titulo diò à ſu madre pocos dias deſpues de aver celebrado ſus exequias en otra donacion de Silos: *Decentis memoriæ Vrracæ Reginæ filius*. Eſte titulo, para eſtos tiempos, parece, que no es elevado; pero quando eſte miſmo ſe aplicò tambien à vn Rey, como à Don Alonſo el Sexto, ſin duda, que tenia mas ſentido, del que aora ſe juzga. En la eſcritura de la Catedral de Pamplona, en que la Infanta Doña Sancha confirmò la vnion de el Monaſterio de Cabia, aplica à ſu madre Doña Vrraca el elogio de Venerable, ſegun dize el Padre Moret. Eſta miſma Infanta en la eſcritura de el Monaſterio de Carrazedo, que diò à la prenſa el Maeſtro Yepes, aplicò à ſu madre el titulo de Nobiliſsima: *Nobiliſsimæ Reginæ Vrracæ filiæ*. El Autor del libro ſegundo de la Hiſtoria Compoſtelana dize, que fuè Reyna Iluſtriſsima: *Illuſtriſsimæ Reginæ Vrracæ*. El Autor de la Coronica del Emperador eſcriviò, que fuè Sereniſsima Reyna: *Sereniſsimæ Reginæ Domnæ Vrracæ*. En aquellos tiempos no eſtaba tan introducido el vſo de los elogios, ni avia titulos determinados para las Dignidades, como en eſtos ſiglos: y aſsi ſe aplicaban à los Principes, en atencion à las acciones, que avian executado en orden à ſus Dignidades. Por vltimo, ſi advertimos los muchos contrarios, que tuvo la Reyna Doña Vrraca: la promptitud, con que acudia à apaciguar las ſediciones de Galicia: el teſon, con que procuraba mantener el derecho de ſu Reyno: y la liberalidad, y reſpeto, con que favorecia à las Igleſias, hallarèmos, que fuè Reyna de digna memoria, Reyna Nobiliſsima, Iluſtriſsima, Venerable, y Sereniſsima.

Moret Annal. t. 2. pag. 178.

Yep tom. 5. eſcrit. 30.

90 Por quanto la experiencia enſeña, que no ay mentira, que no ſea, como dizen, hija de algo: ni fabula, que no tenga algun fundamento, procurarè deſcubrir los fundamentos, que pudieron eſcoger, para levantar la fabrica de tanto embuſte, como idearon contra la Reyna Doña Vrraca. Aunque la Igleſia, en virtud de lo que eſcriviò San Pablo, aprueba, y aprobò el matrimonio de las viudas, ſu animo ſiempre fuè, de que ſe celebraſſe entre virgines, ò entre las que eran publicamente eſtimadas por tales: y aſsi San Geronimo, explicando el texto dè San Pablo, que permitiò el contrato de las ſegundas

D. Hieron. Epiſt. ad Geront.

nupcias, dixo: Vna cosa es lo que queria el Apostol, y otra aquello, à lo que se viò obligado à querer. Permitiò, que se pudiesse celebrar el segundo matrimonio; pero essa permission no fuè voluntaria, sino precisa, por evitar el vicio de la incontinencia: *Aliud est quod vult Apostolus, aliud quod cogitur velle: vt concedat secunda matrimonia, meæ est incontinentiæ, non illius voluntatis.* Teofilo Antioqueno, San Ireneo, y otros Padres, hizieron tan mal juizio de la bigamia, que la reputaron entre el ilicito, y adultero contrato. San Basilio assegura, que los que se casaban segunda vez, quedaban sujetos à la penitencia publica, y excluìdos por vno, ò por dos años, de la Comunion Ecclesiastica. El Concilio XIII. de Toledo hablò con notable rigor contra el que se casasse, aunque fuesse Rey, con Reyna viuda: *Tartareas iudicij pœnas excipiat, qui hæc decreta honestatis devoverit violanda.* Y lo mismo decretò el Rey Recesuindo en sus leyes. El Concilio III. de Zaragoza determinò, que la Reyna viuda se recogiesse en vn Monasterio à professar vida Religiosa.

Theopb. lib. 3. ad Autolyc. Iren. lib. 3. adverss. Hæres. c. 19. S. Basil. Epistol. ad Amphil. Fuer. Juzgo, lib. 12. tit. 1. l. 3.

91 En estas leyes, aunque antiquadas, y en estas sentencias de los Padres, hallaron los censuradores de las acciones de la Reyna Doña Vrraca bastante fundamento, para publicar tanta infamia, como à vozes esparcieron contra nuestra Reyna, y para hazer creer al vulgo, que era comercio adultero el contrato legitimo, que tuvo con el Conde Don Pedro Gonçalez de Lara. Conocese, que los maldicientes se valieron de estos fundamentos: Lo vno, porque en el mismo tono, y cancion, hablaron otros del casamiento segundo de la Condesa de Portugal Doña Teresa, que del casamiento de su hermana Doña Vrraca. Lo otro, porque yà vimos, que pretendieron algunos, hazer Monja à Doña Vrraca, y constituìrla por Abadesa: para lo qual no avia otro fundamento, que lo que se decretò en el Canon del Concilio de Zaragoza, que avia mas de quatrocientos años, que se avia celebrado. Heme dilatado en este Capitulo mas de lo que pide mi assumpto, con animo, de que en adelante se miren los sucessos de esta Señora con otro respeto, del que se ha mirado hasta aqui, y para que los que huvieren de historiar las operaciones de esta Reyna en historia general, hallen yà zanjados los fundamentos, para escrivirlos en estilo mas corriente, que el que yo he seguido, alegando tanto numero de escrituras.

CAPITULO II.

SUCESSOS DEL REY Don Alonso Ramon hasta que fuè coronado Emperador.

92 POr muerte de la Reyna Doña Vrraca, su hijo Don Alonso, siendo de edad de veinte años, y de algunos dias, entrò en la herencia de la Corona, hallandose en Sahagun, de donde aviendo convocado para Leon à los Prelados, y Señores del Reyno, fuè aclamado por Rey. Algunos Autores Modernos intitulan à este Rey el Octavo, por dàr el titulo de Septimo al Rey Don Alonso Primero de Aragon; pero siguiendo à los Autores Antiguos, y al Cronicon de Cardeña, que no pone en el numero de los Reyes de Castilla al dicho Rey de Aragon, le contarè por el Septimo; como tambien le intitularè Emperador, para dis-

diſtinguirle del Aragonès. Sin embargo de no aver motivo, para que ninguno de los Señores de ſu Reyno rehuſaſſe beſar la mano a ſu Rey, los Condes Don Pedro de Lara, y ſu hermano Don Rodrigo, ſe reſiſtieron; como tambien Don Ximeno Iñiguez, que era Señor de Valencia de Don Juan: y Arias Perez, que fuè el que todo el tiempo, que reynò Doña Vrraca, tuvo rebuelta à Galicia. Don Alonſo, intitulandoſe Emperador de Eſpaña, y explicandoſe hijo de la Reyna Doña Vrraca, de digna memoria, concediò el Lugar de Sinovas al Monaſterio de Silos; y advierte, que haze la donacion por ſufragio del alma de ſu madre. Es la fecha Jueves primero de Abril del año de 1126. Cypriano era el Notario del Emperador. Deslindanſe los terminos de Sinovas con palabras del eſtilo vulgar. El miſmo Don Alonſo en 14. de Junio diò facultad, para que poblaſſen à San Frutos, Priorato de Silos, y la Aldea llamada Ceca. Firmaron eſta eſcritura el Arçobiſpo Don Bernardo: Don Paſqual Obiſpo de Burgos: Don Aper Abad de Arlança: y Don Pedro Abad de Cardeña.

93 El miſmo Principe, intitulandoſe Rey de Eſpaña, confirmò el privilegio, que ſu abuelo el Rey Don Alonſo concediò al Monaſterio de San Martin de Madrid, para que poblaſſe el barrio, que tenia el nombre del Santo Titular del Monaſterio, y para que governaſſe à los vezinos ſegun los Fueros, con que el Abad de Sahagun, y Abad de Silos governaban las Villas de Silos, y Sahagun. Eſto es, que ninguna perſona pudieſſe edificar caſa dentro de los terminos de dicho barrio ſin expreſſa facultad de el Convento. Y que ſi alguno determinaba vender la caſa, que avia edificado, y ſalir fuera de dicha juriſdicion, eſtuvieſſe primero con el Prelado del Monaſterio, y le dixeſſe, que eſtaba en animo de vender la caſa, que ſi guſtaba comprarla. Viendo, que el Convento no entraba en la compra, en tal caſo pudieſſe buſcar comprador, que admitieſſe la condicion de aver de vivir baxo la juriſdicion del Abad de Silos, y Prior de San Martin: y que ſi en eſta forma no hallaſſe comprador, la caſa quedaſſe por el Monaſterio, quedando con el derecho de poder bolver à habitarla ſiempre, y quando quiſieſſe. Concediò tambien al dicho Monaſterio las Aldeas de Brañegal, de Villanueva, y de Xarama. Es la fecha de 12. de Julio de dicho año. Confirmaron el privilegio el Arçobiſpo Don Bernardo: y los Obiſpos Don Pedro de Palencia: Don Paſqual de Burgos: y los Abades Don Apre de Arlança: Don Pedro de Cardeña: Don Chriſtoval de Oña: y los Señores Gutierre Hermegildez, Ordoño Gudeſtios: Lope Lopez: el Conde Don Pedro Ayo del Rey, y otros, que ſe pueden vèr en el Maeſtro Yepes. El Notario de eſte privilegio fuè Don Munio Alfonſo Obiſpo de Mondoñedo, y ſe intitulò Capellan del Rey. No cauſa pequeña dificultad leer en eſtas dos vltimas eſcrituras la firma de Don Paſqual, intitulandoſe Obiſpo de Burgos: porque en eſte tiempo, y en algunos años antes, como queda viſto, era Obiſpo de Burgos Don Simon. Yo diſcurria, que ſino era Obiſpo Auxiliar el que firmò eſta eſcritura, Don Paſqual, anteceſſor del Obiſpo Don Simon, canſado de tantas moleſtias, que en los años paſſados avia padecido ſu Igleſia, renunciò el Obiſpado, y ſe retirò à vivir en algun Monaſterio. Los Fueros de Silos, y de Sahagun, que ci-

Yep. tom. 4. eſcrit. 39.

cita eſte privilegio, ſe pueden vèr confirmados por el Rey Don Alonſo el Octavo en el Apendice. Por eſtas eſcrituras, y otras donaciones, que Don Alonſo hizo à favor del Monaſterio de Silos, ſe conoce la gran devocion, que eſte Emperador tuvo al glorioſo Santo Domingo. En eſte año ſeñala Ferreras el Concilio, que ſe celebrò en Carrion, en que preſidiò el Cardenal Humberto. Conſta de la eſcritura, que imprimiò Colmenares, que ſe tuvo en el año de 1130.

Apendice eſcr. 166.

Colm. Hiſt. de Segov. pag. 115.

94 El Emperador Don Alonſo diò à Domingo de Valzalamio, y à Pedro Dominguez, la Albergueria de Burgos, como conſta del inſtrumento, que eſtà en el Archivo de la Catedral, en 30. de Abril, año de 1127. y explicò el Notario, que fuè otorgada la eſcritura en el miſmo dia, que el Emperador cogiò el Caſtillo de Burgos: *Facta carta eodem die, quando Deus Caſtellum de Burgis Regi Iſpaniæ dedit ſub Era* M. C. L. XV. II. *Kalend. Maij.* Firmaron la eſcritura los Condes Don Pedro de Lara: Don Rodrigo ſu hermano: Don Beltran: Don Garcia Garciez Alferez del Rey, *Signifer Regis*: Pelagio Suarez Mayordomo. El miſmo Principe confirmò el Señorìo del Caſtillo de Belver à Diego Fernandez, y à ſu muger Doña Gudina Rodriguez con la juriſdicion, y terminos, con que ſu abuelo el Rey Don Alonſo ſe le avia dado. Es la fecha del dia primero de Mayo de dicho año, y en ella ſe dize, que fuè deſpachada dicha confirmacion en el dia ſegundo, deſpues que el Emperador quitò por fuerça à los Aragoneſes el Caſtillo de Burgos: *Die Kalendarum Maij in ſecunda die, quando præ dictus Imperator cepit Caſtellum ab Aragonenſibus vi.* Firmò la eſcritura, diziendo: *Domnus Adefonſus totius Iſpaniæ Imperator.* Confirmaronla Don Pedro Conde de Larà: ſu hermano Don Rodrigo Conde de Aſturias: Rodrigo Gomez: Don Simon Obiſpo de Burgos: Don Arias Gonçalez Cardenal, Capellan del Rey: Garcia Garciez Alferez del Rey: Juan Diaz: Gonçalo Iñiguez: Diego Rodriguez: Rodrigo Gonçalez: Garcia Gonçalez: Pedro Gutierrez: Garcia Diaz: Rodrigo Tellez: Rodrigo Velaz: Fernando Perez Notario del Rey: Pelayo Muñiz lo eſcriviò por mandado de Don Fernando Notario.

95 Todo el primer año de ſu Reyno empleò el Emperador, en atraer los animos de ſus vaſſallos, y en rendir à los que pretendian hazerſe fuertes en ſus Caſtillos. Los Condes Don Pedro de Lara, y ſu hermano Don Rodrigo, ſin embargo de eſtàr mas inclinados à las ordenes del Rey de Aragon, viendo, que los Señores de Galicia, y Leon, y los mas de Caſtilla ſe avian pueſto de parte del Emperador; y que avia hecho pazes con ſu tia Doña Tereſa Reyna de Portugal, y con ſu marido el Conde Don Fernando, paſſaron à beſar la mano à ſu Rey, y aſsiſtirle con los demàs Señores de la Corte, como expreſſamente dàn à entender las firmas de las referidas eſcrituras. En virtud de aver eſcrito el Autor de la Coronica del Emperador en el primer Capitulo la conquiſta del Caſtillo de Burgos, y la ſublevacion de los Señores de Carrion, y de Villafranca de Montes de Oca, han entendido los Hiſtoriadores, que en el primer año los Burgaleſes cogieron el Caſtillo, aviendo muerto al Alcayde Sancho Aznarez, que le defendia por parte del Rey de Aragon; pero las referidas eſcrituras claramente dàn à entender, que le conquiſtaron, eſtando el Emperador en la Ciudad en el yltimo dia de Abril del año de

1127.

1127. Ademàs que eſtas eſcrituras no ſe oponen à lo que dize la Coronica; porque eſta en el primer Capitulo refiere los ſuceſſos del primer año haſta el mes de Julio del ſegundo.

96 Sentido el Rey de Aragon de la pèrdida del Caſtillo de Burgos, y de que los Señores de algunos Lugares de Caſtilla huvieran dado la obediencia al Emperador, aviendo juntado vn numeroſo exercito, vino à fortificar los Caſtillos de Naxera, de Caſtro-Xeriz, y otros muchos de la Comarca, que aun ſe mantenian à ſu devocion, como tambien la Bureba, y los Valles, que eſtàn al Septentrion, como conſta de eſcrituras del Monaſterio de Oña. El Caſtellano, que tenia grande gana de explicar, que yà no governaba à Caſtilla vna muger, juntò vn grueſſo exercito, y con èl llegò à dàr viſta al Aragonès en el Lugar de Tamaron (no Tamara como eſcriviò Ferreras) que eſtà entre Caſtro-Xeriz, y Hornillos. El Rey de Aragon, reconociendo, que no le aſsiſtia la juſticia, procurò retirarſe; y viendo, que no podia bolver à ſus dominios ſin combate marcial, deſpachò por Embaxadores à Don Gaſton de Bearne, y à Don Centulo de Begorra, para que conſiguieſſe el paſſo franco, para retirarſe à ſu Reyno, ſin divertirſe à parte alguna, ofreciendo, que dentro de quarenta dias entregaria, quanto pertenecia à la Corona de Caſtilla. No obſtante de aver entendido, que el Rey de Aragon no avia de cumplir la palabra, à inſtancias de los Señores condeſcendiò el Emperador con la propueſta del Aragonès.

Coronic. del Emp. lib. 1. c. 2.

97 Don Alonſo, intitulandoſe Emperador de Eſpaña, hizo donacion à Domingo Fernandez de la Igleſia de San Andrès de Eſpeja, que eſtaba entre Granadera, y Valmala, con todas las pertenencias, y con facultad de cortar leña en todos los montes de las Sierras de Oca. Dize tambien, que le concede todo fuero bueno, eſto es, que eſtè exemto de pagar fonſadera, y anubda; y que no eſtè obligado à concurrir à alguna facendera, ni à ſervir à algun Caſtillo, ni à hombre alguno: y de modo, que todos los que ſe avecindaren en aquel ſitio, eſtèn exemtos, y libres, como los que viven en el Palacio Real. Fuè otorgado eſte privilegio Lunès 8. de Agoſto año de 1127. ſeis de Epacta Lunar, ſuma catorze, y concurrente cinco. Todas eſtas particularidades ſe notan en la fecha. Firmò Don Alonſo intitulandoſe Emperador. Confirmaronle los Obiſpos Don Simon, y Don Munio: Don Pedro Conde: Don Rodrigo Conde: Don Bertrando Conde: Don Pedro Adad: Don Apre Abad: Don Juan Abad: Arias Gonçalez Cardenal: Garcia Garciez Armigero del Rey: *Armiger Regis*: Pelayo Suarez Mayordomo: Pedro Gonçalez de Villaeſcuſa: Rodrigo Gonçalez de Olea: Pedro Diaz del Peral, teſtigos citados, y abonados. Conſervaſe eſta eſcritura original en el Archivo de Cardeña, por quanto Domingo Fernandez vniò la Igleſia de San Andrès al Monaſterio, y ſe puede vèr ſu copia en el Apendice.

Igleſia de San Andrès de Eſpeja.

Apendice eſcr. 140.

98 Para claridad de eſta, y otras eſcrituras, es forçoſo explicar los nombres antiguos, y deſuſados, que ſe contienen en ella. Por Fuero bueno ſe entiende la exemcion de pagar tributo correſpondiente al vaſſallaje, y Señorìo, como por exemcion de Fuero malo ſe entiende la exemcion de pagar las multas correſpondientes à los delitos, como el de homicidio, de fuerça, que ſe huvieſſe hecho à alguna muger, y de otras culpas, que generalmente lla-

Fuero bueno.

Fuero malo.

Caloñas. Fonſadera.

llamaban caloñas, y aora calumnias. Fonſadera ſignifica el tributo, que ſe pagaba para los gaſtos de guerra. En otras eſcrituras ſe lee foſſadera, y foſſatera. Por foſſataria, que tambien ſe lee en algunos inſtrumentos, entiendo por el tributo, ò obligacion de acudir à los gaſtos de la fabrica de los foſſos, que rodean los Caſtillos. Anubda, que tambien ſe nombra annuteba, annutuba, y annudeba, es voz compueſta, ſegun dize vn Vocabulario de Cardeña, de las dicciones latinas annuo, que ſignifica hazer ſeñal; y tuba, que ſignifica la trompeta. En vna eſcritura, traducida de latin en romance en tiempo del Rey Don Alonſo el Sabio, el Traductor en lugar de anubda trasladò poſta: por lo qual venimos en conocimiento, que anubda ſignifica el tributo, que ſe daba al Volante, que iba à los Lugares à dàr aviſo, para que los militares acudieſſen à la guerra; y que la ſeñal ſe hazia con bucina, ò trompeta. Facendera, facienda, ò facenda es voz mas generica, porque comprehende qualquiera obra, que ſe debia hazer en vtilidad del bien publico de los Lugares, de los Partidos, de las Provincias, y del Reyno, y aun algunas vezes parece, que ſe toma por expedicion militar. Arias Gonçalez, que firmò con el titulo de Cardenal, como otros, que firmaron con eſte titulo, eran del numero de los Cardenales, que el Obiſpo Don Diego Gelmirez inſtituyò en ſu Catedral por orden del Papa Paſqual II. Por aver firmado Garcia Garciez, en el intermedio de tres meſes, vna vez con el nombre de Signifero, otra con el de Alferez, y otra con el de Armigero, quedamos ſin genero de duda, de que ſon ſinonomas las dicciones *Alferez*, *Signifer*, *y Armiger*, y aun eſta vltima palabra perſuade, que yà las inſignias, y diviſas Reales tenian el nombre de armas, y que ſe eſtampaban en las vanderas.

Fonſataria. Annubda Facendera.

99 Armentario Abad del Monaſterio de San Miguèl de Valdetoves, diò ſu Monaſterio à Don Simon Obiſpo de Burgos en ocho de Octubre de dicho año: y advierte el Notario, que Don Alonſo reynaba en Leon, en Toledo, en Galicia, y Caſtilla, ſiendo joven, *regnante puero Rege*. El Conde Don Pedro Gonçalez, intitulandoſe por la gracia de Dios Conde de Lara: *Dei gratia Larenſis Comite*, concediò à los vezinos de Xaramillo mediano privilegio; para que ſolo pagaſſen en cada vn año al Señor por el fuero de Señorìo cinco ſueldos, y vn Jantar, exceptuando la multa, que cayere por razon de delito, ò calumnia: otorgòſe el privilegio Jueves 19. de Octubre de dicho año, reynando Don Alonſo en Leon, en Caſtilla, y en Galicia, firmaronle Don Simon Obiſpo de Burgos: Don Apre Abad de Arlança: Don Juan Abad de Silos: Don Juan Abad de San Millàn: el Conde Don Rodrigo: Rodrigo Gomez: y Pedro Lopez.

100 El Arçobiſpo Don Bernardo, vno de los mas aventajados Prelados, que ha reconocido la Santa Igleſia de Toledo, y aun toda nueſtra Eſpaña, deſpues de aver iluſtrado, y governado ſu Igleſia mas de quarenta años, y aver reſtituido à ſu antiguo eſplendor la obſervancia Canonica, no ſolo en ſu Metropoli Primada, ſino tambien en otras Igleſias Catedrales, colmado de grandes meritos, y exercicios de virtud, zelo, y doctrina, muriò à 3. de Abril año de 1128. como teſtifican los Anales de Toledo, y la inſcripcion gravada en la Sacriſtia de ſu Santa Igleſia, que ſiguiò el Arçobiſpo Don Rodrigo. Otros Autores ſeñalan el tranſito de eſte

Rep. tom. 6. fol. 377.

Gran

Gran Prelado tres años antes. La firma del ſuceſſor en la eſcritura de Silos, otorgada en 25. de Junio del año de 1125. y la Bula del Papa Honorio II. en que confirmò à Don Raymundo la primacìa, expedida en 29. de Noviembre de dicho año, y primero de ſu Pontificado, hazen por eſta opinion. Dando el debido credito à las fechas de eſtas dos eſcrituras, y juntamente à los Anales de Toledo, à la Inſcripcion, y à las dos firmas, que dexamos apuntadas del año de 1126. diſcurro, que el Arçobiſpo Don Bernardo, por hallarſe muy fatigado de ſus muchos años, tratò de renunciar la Prelacìa, y de que ſu diſcipulo Don Raymundo, Obiſpo de Oſma, fueſſe electo por ſu ſuceſſor. En el Capitulo antecedente vimos, que Don Pedro Obiſpo de Lugo renunciò el Obiſpado, y que en ſu Silla entrò otro Obiſpo del miſmo nombre.

Geron. del Emp. año de 1128.

101 El Emperador Don Alonſo, viendoſe yà en edad de veinte y dos años, tratò de caſarſe: y conſiguiò por Eſpoſa à Doña Berenguela, hija del Conde Don Ramon de Barcelona, Señora, en quien concurrieron quantas prendas ſe pueden deſear en vna Emperatriz. Aviendoſe convenido las partes, fuè traìda à Saldaña, en donde con ſumo regozijo ſe celebraron las bodas. Algunos Autores, à quienes inclina ſu juizio Ferreras, ſe perſuadieron, que ſe efectuò el matrimonio por medio del Rey de Aragon. La Coronica del Emperador, que es la que trata de eſte caſamiento en el año de 1128. no habla palabra del Rey de Aragon. Antes ſe puede inferir lo contrario; pues en el Capitulo ſiguiente trata de las grandes prevenciones, que el Aragonès hizo, para entrar en los Eſtados del Emperador: y conſta, que los dos Reyes nunca ſe avinieron bien. De eſte año ay vna eſcritura en San Millàn, que dize, que el Emperador reynaba en Leon, en Burgos, y en toda Caſtilla, y que ſu hermana Doña Sancha reynaba en Olmedo: *Regnante Rege Adefonſo in Legione, & in Burgos, & in tota Caſtella: ſua germana Domina Santia in Olmedo.*

102 Don Alonſo, intitulandoſe Emperador de Eſpaña con ſu muger la Reyna Doña Berenguela, ofreciò à la Catedral de Burgos por ſufragios de ſus padres ricas poſſeſſiones, y muchos de los tributos Reales, que le pertenecian en la Ciudad. El libro primero de las donaciones ſeñala por fecha el dia 12. de Julio del año de 1124. pero el libro ſegundo, que fuè el que ſe eſcriviò con mas cuidado, dize, que fuè otorgado el privilegio año de 1128. El miſmo Emperador, con ſu muger Doña Berenguela, anexò à la Catedral de Burgos la Igleſia de la Villa de Saſamon con otras muchas Igleſias. Señalaſe por fecha el dia 15. de Julio del año de 1124. Firmaron la eſcritura Rodrigo Bermudez Mayordomo del Emperador, y el Conde Don Pedro de Lara, y otros muchos Señores, que trasladò el Notario en la confirmacion, que hizo de eſta donacion el Rey Don Alonſo el Sabio, que es en donde ſe halla eſta eſcritura. Es cierto, que el Notario padeciò engaño al trasladarla; y que es ſeguro, que fuè otorgada quatro años adelante, como ſe colige de algunas razones. La primera, porque expreſſa la eſcritura, que el Emperador hizo la donacion por ſufragio de ſu padre, y de ſu madre, y en dicho año no avia muerto la Reyna Doña Vrraca. La ſegunda, porque concurriò à la donacion la Reyna Doña Berenguela, como muger del Emperador, y como acabamos de ver, el Emperador no ſe casò haſta el año

de 1128. La tercera, porque Rodrigo Bermudez no tuvo el oficio de Mayordomo hasta dicho año.

103 Vna de las persuasiones, que tuvo Ferreras, para determinarse à escrivir, que eran falsísimas las Actas del Concilio de Oviedo, celebrado en tiempo del Rey Don Alonso el Magno, fuè, no aver querido creer, que la Iglesia de Sasamon huviesse sido Catedral en los tiempos antiguos. En la primera parte procurè satisfacer à la persuasion de Ferreras, y à declarar, que los aficionados al argumento negativo, y los que persisten en negar sucessos antiguos, mientras que no se les muestre Autor Coetaneo à los sucessos, estàn sujetos à padecer mucho engaño. Y debian advertir los que siguen la Critica negativa, que para assegurar su negacion, deben mostrar, que han averiguado, quanto ha sucedido, y ha dexado de suceder en el mundo; y que quando de esto no hazen demostracion, deben dexar correr los sucessos, que nos han enseñado nuestros Mayores. Pero para que Ferreras conozca, que su Critica no es segura, y que le tiene engañado; para que procure desengañarse, pondrè aqui, lo que dize vna escritura, que se halla en el libro segundo de las donaciones de la Catedral de Burgos. La Condesa Doña Munia, en 23. de Noviembre del año de 1071. diò grandes posseisiones à la Iglesia de Sasamon, y à su Obispo Don Munio, y la intitula Iglesia Episcopal: *Facio testamentum spontanea voluntate in Episcopali Ecclesia, quæ dicitur Sancta Maria in Sasamonensi fundata.* Esta escritura no solo declara, que son ciertas las Actas del Concilio de Oviedo, y que se executò lo dispuesto por ellas, sino que tambien haze evidencia, de que tiene engañado à Ferreras su Critica. Señor Doctor, vna de dos, ò esta escritura en su juizio es verdadera, ò es falsa. Si es verdadera, haze evidencia, de que es falaz su Critica. Si es falsa en su dictamen; para què es instar, à que le muestren Autor antiguo, que afirme, lo que niega, ò que se presente monumento seguro, si yà està prevenido, para dezir, que el Autor està viciado, y que es pieza falsa el monumento.

1. *part. pag. 125. n. 71.*

104 En el año de 1121. escriviò Ferreras, que Isac Braen Texefin, con la mayor parte de su exercito, se encaminò àzia Toledo, y se puso sobre el Castillo de Azeca, en que estaba por Governador Tello Fernandez, à el qual batiò, y entrò à fuerça de armas, y passò à cuchillo ciento y cinquenta, que le defendian. Despues passò à Bargas, y degollò cinquenta. Inmediatamente passò, à ponerse sobre Toledo, y entrando en el Castillo de San Servando, quitò la vida à los que hallò en èl, y pareciendole insuperable la dificultad de conquistar la Ciudad, levantò la gente, y se bolviò. Y para seguridad de esta expedicion de Texefin cita los Anales (que son los segundos) de Toledo. Lo que dizen los Anales de Toledo, se reduce à estas clausulas: *Vino el Rey Texefin con grand hueſt Dalmoravides, y prisò Ceca, è prisò el Alcaet* (es Alcayde) *Tel Ferrandez, & matò* C.LXXX. *omes. Despues prisò Bargas, è matò* 50. *omes. Despues vino à Sant Servant, è matò* 20. *omes. Era* 1166. que es año de 1128. Està conocida la diferencia, que ay de lo que escrive Ferreras, à lo que dizen los Anales de Toledo. La Coronica del Emperador refiere tambien la prision de Tello Fernandez; y dize, que en la defensa del Castillo de Azeca fueron degollados casi trecientos Christianos, Soldados muy guerreros.

Ferr. tom. 5. p. 249. n. 8.

105 El Emperador Don Alonso

ſo, dando principio à la explicacion de los reſplandores, con que avia de iluſtrar ſu Monarquia, ſegun anunciò el luminoſo Aſtro, que ſe apareciò algunos dias antes de ſu nacimiento, determinò, que ſe juntaſſen todos los Prelados, los Superiores de los Monaſterios, y los Señores de ſus dominios, para que celebraſſen vn Concilio Nacional en la Ciudad de Palencia; y aſsi diò aviſo; para que ſe juntaſſen la primera ſemana de Quareſma del año de 1129. y en dicho Concilio ſe decretaron los Canones ſiguientes. I. Que ninguno admita en ſu caſa al traìdor, al ladron publiço, al perjuro, y al deſcomulgado. II. Que ninguno tenga por titulo de herencia Igleſia alguna, y lo que ſe incluye en la circunferencia de ochenta y quatro paſſos (era lo que aora llamamos Cimenterio: y de eſto provino, que algunos Lugares tienen las Igleſias diſtantes de las caſas) ni exerça poteſtad alguna ſin aſsiſtencia del Vicario del Obiſpo. Doy las palabras de eſte Canon, porque eſtàn equivocas, y ſon diſtintas en parte de las que copiò el ſeñor Cardenal Aguirre, y de las que traduxo Ferreras: *Præcipimus etiam; vt nemo Eccleſiam infra octuaginta quatuor paſſus iure hæreditario poſsideat: neque vllam poteſtatem ibi exerceat ſine Vicario ſui Epiſcopi.* III. Que no ſe reciban las ofrendas, y diezmos de los deſcomulgados. IV. Que los Señores ſin juſta ſentencia no deſpojen de los bienes à los vezinos del pueblo, que goviernan. V. Que las Igleſias (eſto es los bienes de las Igleſias) no ſe arrienden, ni ſe dèn en adminiſtracion à los legos. VI. Que publicamente ſean arrojadas de las caſas de los Eccleſiaſticos las mugeres de mala fama. VII. Que ſe reſtituyan los bienes, que ſe huvieren vſurpado à las Catedrales, y à los Monaſterios. VIII. Que los Monges vagamundos ſean reducidos à ſus Monaſterios, y que los Obiſpos no los tengan en ſu compañia ſin beneplacito de ſus Abades. IX. Que ningun Prelado reciba al que por otro eſtuviere deſcomulgado. X. Que ſe diſuelva el contrato conyugal de los adulteros, y inceſtuoſos. XI. Que los Clerigos no reciban los beneficios por mano de ſeglares, ni eſte abuſo ſe conſienta por los Vicarios. XII. Que los Obiſpos procuren componer las diſcordias de ſus ſubditos. XIII. Que ninguno ſe atreva à moleſtar en los caminos à los Clerigos, à los Monges, Viandantes, Mercaderes, y Peregrinos, que fueren en romeria à Santiago: ni à las mugeres, pena de recluſion en algun Monaſterio, ò deſtierro. XIV. Que ninguno innove, en pedir mas portazgo, que el que ſe cobraba en tiempo del Rey Don Alonſo, eſto es, que no ſe pida en mas puertas, que en las que antes ſe pedia: y que del miſmo modo nadie vſurpe, ni haga prenda, ò hurte bueyes, sì que todos procuren mantenerſe en paz. XV. Que todos ſin dolo, y malicia obedezcan al Rey, y quien aſsi no lo executare, ſea deſcomulgado. XVI. Que ninguno ſea oſſado à dàr orden, para que los Clerigos vayan à la guerra, para que aſsiſtan con armas, ò con alguna otra coſa, ſegun eſtà prohibido por los Sagrados Canones. XVII. Que los Legos por ningun titulo puedan llevar las tercias, y ofrendas Eccleſiaſticas, por quanto ſu diſtribucion pertenece à los Obiſpos. XVIII. Que ſea deſcomulgado qualquiera que hiziere moneda falſa, y que el Rey mande, que le ſaquen los ojos.

106 Ferreras dize, que el ſeñor Cardenal Aguirre imprimiò eſte Concilio, ſacandole de vn manuſ-

nuſcrito algo viciado, y que èl le produce de Codice mas correcto. Pues ſi le tenia mas correcto, por què no le produce ajuſtado à la correccion? Yo no hallo mas diferencia entre el texto del Concilio, que diò à la eſtampa el ſeñor Cardenal, y el que diò à la prenſa Ferreras, que aquel eſtà en Latin, y eſte eſtà traducido en Romance. Si quiſo dezir, que en el Concilio, que produxo el ſeñor Cardenal, ſe echa menos la Relacion, que cuenta la Hiſtoria Compoſtelana, tocante à la diſpoſicion del viage del Arçobiſpo de Santiago, y recibimiento, que le hizieron en Sahagun, y en Palencia, podia averſe explicado, diziendo, que le eſtampò diminuto; pero en la omiſsion anduvo diſcreto el ſeñor Cardenal: porque la dicha Relacion no es del caſo, para la ſubſtancia, y autoridad del Concilio: y aſsi tambien la omitiò Ferreras. Hazeſe eſta advertencia, para que el curioſo, aficionado à las copias mas correctas, no ſe fatigue por lo que dize eſte Eſcritor. La diferencia que ay de la copia, de que ſe valiò el ſeñor Cardenal, à la que yo tengo, conſiſte, en lo que yà advertì en el Canon II. y en que en el Canon XII. ſegun la diviſion de Aguirre, y Ferreras, y en el XIII. ſegun mi diſtincion, en lugar de *Eccleſiaſticis*, ſe lee *Clericis*.

107 Rodrigo Belaz, y ſu muger Doña Mayor Perez, vendieron à Diego Fernandez, y à ſu muger Doña Gudina las caſas, y demàs pertenencias, que tenian en Pernia, y Lievana, en los Lugares llamados Lores, y Foget, por precio de ciento y treinta maravedis, que la eſcritura llama Morabtanos. Otorgòſe la eſcritura Miercoles 24. de Abril año de 1129. y dize, que reynaba Don Alonſo Ramon en Leon, en Caſtilla, en Toledo, y Galicia; que el Conde Don Rodrigo imperaba en Aſturias, en Aguilar, en Piedras Negras, y en Lievana: y que el Conde Don Rodrigo Gomez dominaba en Cervera, en Mabe, y en Baro. Dize tambien, que Don Diego era Obiſpo de Leon: Don Pedro Obiſpo de Palencia: Don Simon Obiſpo de Burgos. Confirmaron la eſcritura Pedro Abad de San Salvador: Pedro Abad de Santa Maria: Don Salvador Abad de Poblacion: y otros, que ſe pueden vèr en el Apendice. Eſta eſcritura es la primera del Archivo de Cardeña, en que ſe halla la primera noticia de Maravediſes, que en el lenguage antiguo dezian Morabtanos, Morabetinos, y Morapetinos, y deſpues Marabetinos; cuya denominacion ſe toma, ſegun Dufreſne, de Maura, nombre de los Moros, y de Butin, que ſignifica el deſpojo de guerra: y aſsi ſe viene en conocimiento, que los primeros maravediſes, que ſe vſaron en los Dominios Catolicos Eſpañoles, fueron deſpojo de alguna victoria, que los nueſtros ganaron à los Moros, y que deſpues ſe fuè aplicando el nombre de maravedi à la moneda Eſpañola, equivalente à la de los Moros. En las eſcrituras de eſte tiempo, y en las que ſe otorgaron en los tiempos de adelante, ſolo hallo memoria de maravediſes de oro. Del premio, y valor de eſtos maravediſes, no puedo dezir coſa con certeza, mas que lo que dixeron Diego de Covarrubias, y el Padre Mariana. Los nombres de las monedas, que haſta eſtos tiempos corrieron en nueſtra Eſpaña, fueron los miſmos, que los que introduxeron los Romanos en eſtos Reynos, como eran el talento, la libra, el ſolido, y el ſiclo.

Apend eſcrit. 144

Maravedi.

Dufr. gloſ. v. Moraletinus.

108 Cet Sanchez, y ſu hermana Doña Tereſa, aviendoſe convenido, en que el que ſobrevivieſſe, en-

entraſſe en la herencia del difunto, recayò en Cet Sanchez. Eſte deſeando retirarſe à vivir en ſervicio de Nueſtra Señora de Villavela, en compañia de ſus parientas Doña Gontroda, y Doña Ozenda, aplicò à la Ermita toda la hazienda, con condicion, de que deſpues de ſus dias, y de los de ſus parientas, vinieſſe dicha hazienda al Monaſterio de Cardeña. Otorgòſe la eſcritura en el año de la Encarnacion del Señor 1130. Era 1167. reynando Don Alonſo en Toledo, en Leon, y Caſtilla: *Facta eſt igitur carta anno ab Incarnatione Domini* M.C.XXX. *Era* M.C.LXVII. Conſervaſe la eſcritura original, y por ella ſe viene en conocimiento cierto, de que el Notario vsò del computo del año de la Encarnacion, pues ſolo rebaxò 37. años.

Apend. eſcrit. 142.

109 Vn año deſpues que ſe casò el Emperador, el Rey de Aragon procurò juntar quanta gente pudo, y con ella ſe encaminò à los terminos de Medina-Celi, y puſo ſitio à Moron. Aſsi los de Moron, como los de Medina-Celi, dieron aviſo al Emperador del aprieto en que los tenia el Aragonès. El Emperador les reſpondiò, que procuraſſen defenderſe esforçados, que al punto paſſaria à ſocorrerles. Aviendo juntado ſu exercito de tropas de Galicia, de Leon, y de algunos de Caſtilla (el Conde Don Pedro de Lara, y ſu hermano Don Rodrigo con ſus Aliados no quiſieron ſeguir al Emperador) y teniendo en el exercito ſetecientos Cavalleros de ſeña, ſe juntaron todos en Atiença. De alli paſsò à San Juſto, y al dia ſiguiente, pueſta la gente en orden, llegò à Moron; pero apenas ſupo el Aragonès, que el Emperador iba reſuelto à preſentarſe en batalla, quando ſe retirò à Almazan, procurando fortificarſe en ella; pero el Leonès fuè en ſu ſeguimiento, llevando eſquadronada ſu gente: y aſsi eſtuvo à viſta de Almazàn, deſde que ſaliò el Sol haſta que ſe puſo. El Rey de Aragon, ſin embargo de reconocerſe ſuperior en gente, llegò à dudar, ſi acometeria, por aver advertido, que la gente del exercito contrario era muy esforçada: y aſsi conſultò con los Señores, y Prelados, què era lo que ſe debia executar. Don Pedro Obiſpo de Pamplona le dixo: Señor, la juſticia ha de pelear contra noſotros. El juramento, que hizo V. Mag. el año paſſado, de reſtituìr los Caſtillos, que fueron quitados à la Reyna Doña Vrraca, les ha de dàr la victoria. Con eſtas, y otras razones, que el Obiſpo acertò à proponer con energia, ſe reſolviò de no pelear con el Emperador. Viendo el Emperador, que el Rey de Aragon reuſaba ſalir à campaña, embiò al Conde Don Suero, perſona amante de la paz, y de la verdad; y à Don Gonçalo Pelaez Duque de Aſturias; para que le dixeſſen, lo mal que avia obrado con Caſtilla, y para que le advirtieſſen el juramento, que avia hecho de reſtituìr las Plazas, que tenia vſurpadas. Dixeronle tambien, que ſi reſtituìa las Plazas, que vivirian en paz; pero que ſi no las alargaba, que ſalieſſe à campaña. Reſpondiò el Rey de Aragon à la embaxada, que ni queria entregar los Caſtillos, ni entrar en batalla. Con eſta reſolucion el Emperador fortificò à Moron, y à Medina-Celi, y demàs Caſtillos, que eſtaban en la circunferencia: con que diò la buelta para Caſtilla, y licenciò à los Condes, y Capitanes, para que ſe fueſſen à ſus paiſes. El Rey de Aragon, aviendo dexado fortificada la Plaza de Almazàn, ſe retirò à Aragon, de ſuerte, que deſde entonces no aſſomò

mò à las fronteras de Caſtilla. Deſpues de eſta expedicion, cada dia tenian ſus choques los Soldados Aragoneſes, que avian quedado en Caſtilla, y los Soldados del Emperador; pero ſiempre eſtos llevaban la mejor parte. Me he alargado en contar eſtos ſuceſſos, por ajuſtarme à lo que dize la Coronica del Emperador; y por aver viſto, que algunos Hiſtoriadores los cuentan de diferente modo.

110 Al principio de el año de 1130. vino el Emperador D. Alonſo à la Ciudad de Palencia, y en ella prendiò al Conde Don Pedro de Lara, y à ſu yerno el Conde Don Beltràn, porque inquietaban el Reyno. Deſde Palencia los embiò preſos à Leon, en donde los tuvo haſta que ſus vaſſallos parciales entregaron las Ciudades, y Caſtillos, que tenian, y governaban por orden de ſus Señores. Viendoſe el Conde Don Pedro libre de la priſion, procurò hazer gente, para recuperar ſus Eſtados; pero como no hallaſſe, quien le ſiguieſſe, marchò à Bayona, en donde eſtaba el Rey de Aragon combatiendo la Ciudad. Al miſmo tiempo, que el Conde de Lara llegò à verſe con el Rey de Aragon, acudiò el Conde de Toloſa Don Alonſo Jordàn à ſocorrer à Bayona. Noticioſo el Conde Don Pedro, deſafiò al Conde de Toloſa, que no rehusò ſalir al campo. Aviendo pues ambos peleado, como dos fuertes Leones, el Conde de Lara muriò dentro de pocos dias con los accidentes de vna herida, y del golpe, que recibiò en la lid, cayendo del cavallo. El Conde Rodrigo con la noticia de la priſion de ſu hermano el Conde Don Pedro, procurò hazerſe fuerte en Aſturias; pero deſpues de varios debates, D. Rodrigo reconociendo ſu culpa, ſe puſo en manos del Emperador. El Emperador, como era de corazon piadoſo, y que no deſeaba mas que la paz de ſu Reyno, le admitiò en ſu gracia, y le honrò, dandole muchos Caſtillos en la Eſtremadura, y en Caſtilla, y entregandole el baſton de General de Toledo, que eſtaba vaco, por la infauſta muerte de Gutierre Hermegildez: con que tuvo ocaſion, para hazer guerra à los Moros, y en ella quitar la vida à muchos, hazer à muchos priſioneros, y enriquecerſe con los deſpojos; como eſtendidamente lo explica la Coronica del Emperador. El Emperador Don Alonſo con la Reyna Doña Berenguela concediò al Monaſterio de Arlança el tributo de el Montazgo, que pertenecia al Señor de Lara: *Ad illo Sennior de Lara*, en 21. de Diziembre de dicho año: y conſta por la eſcritura, que el Emperador diò la tenencia de Lara à Ordoño Gudeſtios. Firmaron la donacion Don Simon Obiſpo de Burgos: Don Domingo Abad de Covarrubias: Don Juan Abad de San Millàn: Don Domingo Abad de Silos: y Ordoño Gudeſtios, *obtinente Lara*. Eſta eſcritura confirma lo que dize la Coronica del Emperador, que es lo que acabo de referir.

112 Conſiderandoſe el Emperador deſembarazado de las inquietudes de ſus vaſſallos, determinò ir quitando al Aragonès las Plazas, que tenia en Caſtilla, y empezò por el Caſtillo de Caſtro-Xeriz. Conociendo la grande dificultad, que avia en expugnarle, aſsi por ſer muy fuerte, como por eſtàr en vna eminente cumbre, y porque Oriolo Garcia, esforçado Aragonès, eſtaba muy bien prevenido, procurò ſitiarle de modo, que vinieſſe à cogerle por hambre; como le cogiò, deſpues del ſitio de ſeis meſes,

en

en el mes de Mayo del año de 1131. Al mismo tiempo se rindieron tambien los Castillos de Herrera, y de Castrillo: con que el Emperador acabò de evacuar de tierra de Burgos las fuerças del Rey de Aragon. El Rey Zafadola, descendiente de los antiguos Reyes de Cordova, que tenia su asiento en Rueda de la Mancha, aviendo tenido noticia del gran valor, y arte del Emperador Don Alonso, y de que yà avia recuperado los Dominios, que le venian por herencia, tratò de ponerse baxo de la proteccion de nuestro Monarca, y de entregarle sus Estados, y Dominios, haziendose su vassallo. Don Alonso le recibiò como à persona Real, y aceptò el Señorìo de Rueda, el qual diò en honor al Principe Don Sancho, que avia poco tiempo, que avia nacido.

Acberì Spicil. tom. 8. pag. 157. Aguirr. tom. 3. Cõcil. pagin. 343.

112. El Emperador Don Alonso llevado de la devocion, que tuvieron su bisabuelo Don Fernando el Magno, y su abuelo Don Alonso, al celeberrimo Monasterio de San Pedro de Cluni, por su mucha observancia, subordinò el Monasterio de Sahagun al Abad de Cluni, por intervencion del mismo Abad de Sahagun Don Estevan, y de Don Hugo Camarero, ò Vicario de Cluni. Declarò el mismo Emperador, que el Prelado de Sahagun conservasse el titulo de Abad; pero que la eleccion perteneciesse al Abad de Cluni, y que en reconocimiento pagasse Sahagun à Cluni cada año quatro marcos de plata. Otorgòse la escritura en 13. de Septiembre, Era de 1170. año de la Encarnacion del Señor 1132. Epacta 12. Indicion 10. El Papa Inocencio II. informado, de que se avia entibiado la observancia Monastica con la hostilidad de las muchas guerras, y sediciones, confirmò la subordinacion de Sahagun à Cluni. Despachòse esta Bula en Bononia en 13. de Diziembre del año de la Encarnacion 1133. Indicion 10. año tercero de su Pontificado. El año del Señor en esta Bula se debe entender del año proprio de la Encarnacion, como declaran la Indicion, y el año de el Pontificado: porque el año tercero del Pontificado de Inocencio II. acabò de contarse en el mes de Febrero del año de 1133. y assi à 13. de Diziembre del mismo año, yà se contaba el quarto de su Pontificado. Estas dos escrituras declaran, que los Notarios, vnas vezes contaban con toda propriedad el año de la Encarnacion, y que otros, al año del Nacimiento daban el nombre de la Encarnacion.

113. Legua y media distante del Monasterio de Cardeña, àzia el Oriente, està el Monasterio de S. Christoval de Ibeas de la Orden del glorioso S. Norberto, del qual hago memoria gustoso por la buena, y religiosa hermandad, que ha professado, y professa con mi Monasterio de Cardeña. Hasta aora no he descubierto noticia del tiempo, en que fuè fundado este Monasterio. La primera, que he encontrado, se halla en la Historia del Cid, que dize, que los Infantes llevaron el cadaver del Cid al Monasterio de Ibeas. En el Archivo de dicho Monasterio se conserva vna escritura, otorgada en 27. de Diziembre del año de 1107. que dize, que Alvaro Diaz, y su muger Doña Teresa Ordoñez, dieron à Don Domingo Abad el Monasterio de San Christoval con mucha hazienda, y que le agregaron otras Iglesias, y Monasterios. En el libro segundo de las Donaciones de la Catedral de Burgos estàn enquadernadas dos escrituras, que declaran, que Doña San-

Monasterio de S. Christoval de Ibeas.

1. p. pag. 541. num. 378.

Sancha alargò à la Catedral la parte del Patronato, que tenia en el Monaſterio de San Chriſtoval de Ibeas: y que Doña Tereſa hizo donacion de la metad del Patronato. La fecha de las dos eſcrituras es del año de 1124. Don Gutierre Fernandez de Caſtro, ſiendo Patrono de eſte Monaſterio por ſu muger Doña Toda Diaz, reedificò la Igleſia en eſte año de 1132. como conſta de la inſcripcion gravada en vna piedra de la Capilla mayor: *Era* M. C. LXX. *fuit hoc opus fundatum Martino Abbate regente. Petrus Chriſtophorus Magiſter huius operis fuit.* No puedo aſſegurar, ſi en eſta ocaſion Don Gutierre Fernandez introduxo Monges Premonſtratenſes en eſte Monaſterio: porque eſtoy en juizio, de que por eſte tiempo yà ſe avia eſtendido en Caſtilla la auſtera, y ſanta vida de los diſcipulos del Glorioſo San Norberto. Conſta por privilegios del Emperador D. Alonſo, y del Rey Don Alonſo el Noble, que Gutierre Fernandez es tenido por Patrono, y Reſtaurador del Monaſterio de San Chriſtoval de Ibeas. El Padre Vergara, Autor de vn libro manuſcrito, que ſe guarda en dicho Monaſterio, advierte, que los tres primeros Abades, que encontrò aver avido en aquella Caſa, no fueron Premonſtratenſes, porque ſon anteriores à la inſtitucion de ſu Orden.

114 El Emperador Don Alonſo en el año de 1135. anſioſo de ſatisfacerſe de las graves perſecuciones, que avian padecido los naturales del Reyno de Toledo en el diſcurſo de veinte años, con las continuas guerras, que hazian Ali Rey de Marruecos, y ſu hijo Texefin, y con ànimo de vengar la priſion de Tello Fernandez, y la muerte de Gutierre Hermegildez, juntò vn numeroſo exercito, y con èl, en compañia de Zafadola, marchò à Andalucia, talando los campos, ſaqueando los Lugares, poniendo fuego à las Mezquitas, y mandando degollar à los Miniſtros de las ceremonias de la Secta Mahometana. En eſta conformidad corriò la tierra de Cordova, de Carmona, de Sevilla, de Xerèz, y Cadiz: con que dexando amedrentados à los Moros, y confuſo à Texefin, cargado el exercito de ricos deſpojos, diò la buelta para Caſtilla, aviendo deſpedido las tropas en Talavera.

115 Yà que ſe procurò con noticias ſeguras bolver por el honor de la Reyna Doña Vrraca, eſcondido entre tinieblas de fabulas, razòn es bolver por el credito de la buena muerte, que tuvo el Rey Don Alonſo Primero de Aragon, no menos infamado con quimeras, que el de nueſtra Reyna. Intentando el valeroſo Rey Don Alonſo quitar à los Moros la gran fortaleza de Fraga, procurò juntar quanta gente pudo de ſu Reyno, y de fuera dèl. Aviendo pueſto en orden el exercito, acometiò à la Moriſma con ſu grande, y acoſtumbrado valor. Rompiòſe la batalla con notable esfuerço de vna, y otra parte; pero por vltimo el Rey viendo, que la victoria eſtaba para acabar de declararſe por el enemigo, con diez Cavalleros ſe retirò à vña de cavallo, y ſe encaſtillò en el Monaſterio de San Juan de la Peña.

116 Los emulos de eſte gran Principe Batallador començaron à contar tragicamente, y de diverſas maneras ſu muerte. Vnos dieron en dezir, que pereciò en el miſmo campo de la batalla, y que jamàs pareciò el cadaver. Otros eſparcieron voz, de que los vaſſallos reſcataron de los Moros el cuerpo yà difunto, y que le ſepultaron en el Monaſterio de Monte-Aragon; y

otros

otros ſe determinaron à aſſegurar, que vergonçoſo el Rey de aver perdido la batalla, huyò disfrazado, y que por mucho tiempo anduvo en peregrinacion. Eſtos quentos, que refiere el Arçobiſpo D. Rodrigo, han paſſado entre los Hiſtoriadores, ſin ſaber qual de los tres tenia mas apariencia de verdad, ſiendo aſsi, que tan falſo es el vno, como el otro, como verèmos claramente. Pero veamos antes los fundamentos, que acaſo tuvieron eſtas vozes tan agenas de la verdad, y tan opueſtas à la Hiſtoria. Los Anales de Santiago ſolo hazen memoria de los muchos Chriſtianos, que perecieron en la batalla de Fraga: *Era* M. C. LXXII. *fuit interfectio Chriſtianorum in Fraga.* Los Anales de Toledo hablan con mas expreſsion de la perdida de la batalla: *Fuè* (dizen) *la batalla de Fraga, que fizo el Rey Daragon con Abengama, dia de Santa Juſta, è Ruſida: è fuè vencido el Rey Daragon, è perdiòſe alli. Era* 1172. La omiſsion, que tuvo el Autor de los Anales de Santiago, en no aver nombrado al Rey de Aragon, y las palabras equivocas: *è perdiòſe alli*, darian la ocaſion, para gloſſar, que el Rey Don Alonſo no pareciò vivo, ni muerto, debiendo aver entendido, que los Anales de Toledo hablaban de la pèrdida de la batalla, y no de la pèrdida de la perſona.

Roder. Tol. lib. 7. c. 3.

117 Veamos aora las noticias, que certifican, que el Rey de Aragon no muriò en la batalla de Fraga, ni que padeciò muerte violenta à manos de los enemigos. El Cronicon de la Catedral de Burgos ſeñala en dicho año la muerte natural de eſte Rey, diziendo: *Era* M. C. LXXII. *obijt Alfonſus Rex Aragoniæ.* Eſtas palabras ſuficientemente dàn à entender, que no padeciò muerte violenta: porque ſi la huviera padecido, ſe huviera explicado el Autor en la miſma conformidad, que explicò las muertes violentas, que padecieron los dos Condes Soberanos de Caſtilla Garci Fernandez, y Garcia Sanchez, y las de los Reyes Don Garcia el de Naxera, y Don Sancho, que muriò ſobre Zamora, como ſe puede vèr en el Cronicon, que ſe pone en el Apendice. El Cronicon de Marſella, hablando con expreſsiones mas individuales, dize: que aviendo Don Alonſo reynado treinta años, y ganado à los Moros muchas batallas, y paſſeado toda Eſpaña, fuè vencido en el cerco de Fraga, y que de alli à poco tiempo muriò en èl Caſtro de Almunia: *Rex Aragonenſis Alfonſus triceſimo anno Regni ſui poſt plurima bella, quæ geſsit cum Moabitis apud Hiſpaniam, & poſt totius Hiſpaniæ luſtrationem, apud Fragam ab eiſdem debellatur Moabitis in obſidione ipſius Vrbis: non multum poſt apud Almuniem Caſtrum diem clauſit extremum.*

118 La Coronica del Emperador Don Alonſo, que es la que con mas extenſion trata de la funeſta batalla de Fraga, dize, que en diez y ſiete de Julio el Rey Abengama, acompañado de los Reyes de Cordova, de Sevilla, de Granada, de Valencia, y Lerida, y de otras tropas auxiliares, que avian paſſado de Africa, diò con tal impetu ſobre el exercito de los Chriſtianos, que hizo en èl vn horroroſo eſtrago. Aviendo viſto el Rey Don Alonſo, que avian yà muerto ſetecientos Infantes de ſus guardias, ſe reſolviò ſalir del Campo del exercito, aſsiſtido de diez Cavalleros (vno de ellos era Don Garcia Ramirez, que deſpues fuè electo Rey de Navarra) y paſſando por Zaragoza, llegò al Monaſterio de San Juan de la Peña; y luego que entrò, diò orden, que cerraſſen las puertas. Cayò ſobre el Rey tanta melan-

colia, por aver perdido la batalla, que le acabò en 24. de Septiembre del año de 1134. estando en el mismo Monasterio. Por quanto la dicha Coronica hasta aora no ha conseguido la luz publica, darè las mismas palabras: *Ad vltimum verò fugit Rex, & cum eo decem Milites, & vnus ex ipsis Militibus erat Garsia Radimiri, & pertransijt per Cæsaraugustam, & venit in quoddam Monasterium, quod vocatur Sancti Ioannis, & est situs in Penna, quæ est in Aragone, & intravit intus, & iussit claudere portas, & præ tristitia magna cecidit in lecto. Paucis diebus tactus dolore cordis, mortuus est in supradicto Monasterio, & sepultus est cum patribus suis in sepulchris Regum. Obijt autem Era* C.LXXII. *post millesimam, octavo Kalend. Februarijs* (ay yerro conocido en el nombre del mes; y assi entiendo que se debe leer *Kalend. Octobris.*) De dezir la Coronica, que se rompiò la batalla en diez y siete de Julio; y los Anales de Toledo, que se perdiò en el dia de las Santas Justa, y Rufina, que es à diez y nueve de dicho mes, se conoce, que durò dos dias la batalla.

119 Conociendo el Rey Don Alonso, que se le acercaba el termino de la vida, tratò de disponerse, como Catolico, para la inexcusable jornada, y ordenando su testamento, declarò por herederos à los Cavalleros de San Juan, y del Templo, que florecian con gran fama de valeroso zelo por la Religion en la Ciudad de Jerusalèn. Hizo tambien diferentes mandas en estos Reynos à las Iglesias de Santiago, y Oviedo, y à los Monasterios de San Millan, de Naxera, de Oña, y Silos: y mandò, que à las demàs Iglesias se restituyesse, lo que pareciere averse vsurpado por su causa, y negligencia. Entre otras preciosas alhajas, que llevò este Rey del Monasteriò de Sahagun, vna fuè la vrna de oro, esmaltada por dentro, y fuera de ricas piedras, en que estaba colocada vna Cruz, formada de reliquias del Santo Madero, en que muriò nuestro Redemptor. Los enemigos cogieron esta preciosa vrna con otras muchas Reliquias de grande estimacion, y assi no la recuperò el Monasterio de Sahagun. Otorgò el testamento en el mes de Septiembre, Martes, en que se celebraba la fiesta de la Natividad de nuestra Señora en el Lugar de Sariñena. La fecha dize: *Die Martis ante Nativitatem Sanctæ Mariæ.* Entiendo, que la proposicion *ante* se debe entender por *in*: porque dicho año la fiesta de la Natividad de nuestra Señora cayò en Martes. Puede verse el testamento en la Historia de San Juan de la Peña. De estas noticias, que son las mas seguras, que se pueden alegar, se infiere, que el Rey Don Alonso viviò despues de la batalla mas de dos meses; y que los quentos que se aplicaron à su muerte, son de la calidad de los que levantaron à la Reyna Doña Vrraca. *Briz. pag. 807.*

120 Noticioso Don Alonso Ramon de la muerte del Rey de Aragon, y de que en la Ciudad de Jaca avian aclamado por sucessor à Don Ramiro, hermano del difunto, y Monge de San Ponce de Tomeras; y de que en Pamplona los Navarros se determinaron à nombrar por su Rey à Don Garcia Ramirez, nieto del Cid, passò con su exercito à la Rioja, y recuperò à Naxera, y demàs Ciudades, que avia ocupado el Rey Don Alonso su abuelo, con gran gusto de los Naturales. El nuevo Rey de Navarra passò luego à ver al Emperador, y à ofrecerse por su vassallo, lo qual recompensò Don Alonso con expresiones de grande liberalidad. Quando los Aragoneses podian con graves fundamen-

tos

tos ſoſpechar, que el Emperador intentaſſe el deſpique de las extorſiones, que el Rey Don Alonſo Sanchez, y ſus Soldados, avian executado en ſu Real patrimonio, ſe explicò tan Catolico, tan magnanimo, y compaſsivo, aviendo tenido noticia del gran pavor, y miedo, en que eſtaban, que ſe reſolviò paſſar con ſus Condes, à conſolar al nuevo Rey, y à ofrecerle ſu amparo, y auxilio. El Rey Don Ramiro, los Prelados, y Señores del Reyno, quedaron tan prendados de la generoſidad del Emperador, que le hizieron dueño de la Ciudad de Zaragoza, en donde el pueblo le recibiò con demoſtraciones de grande afecto: y el Obiſpo, y Clero le llevaron en proceſsion à la Igleſia de nueſtra Señora, como à Templo mas venerable, y de mayor devocion. Con eſta heroica accion conquiſtò, y avaſſallò mas corazones de Principes, que ſujetò deſpues con exercitos muy numeroſos. Don Ramon Conde de Barcelona ſu cuñado, y ſu primo Don Alonſo Conde de Toloſa, luego que tuvieron aviſo, de lo que avia executado el Emperador con los afligidos Aragoneſes, vinieron à ofrecerſe por ſus vaſſallos: y el Emperador en recompenſa alargò en honor al Conde de Barcelona la Ciudad de Zaragoza: y al Conde de Toloſa, entre otros dones, le diò vn vaſo de oro, que peſaba treinta marcos. Deſpues vinieron à executar lo miſmo todos los Principes de la Gaſcuña, y los Señores, que avia haſta el Rodano, entre quienes ſe nombra Don Guillelmo Conde de Mompeller, y el Emperador correſpondiò, con lo que le dictaba ſu magnanima liberalidad. No ignoro, que algunos Hiſtoriadores, y en eſpecial el Autor de los nuevos Anales de Aragon, gloſſan de diverſo modo la jornada del Emperador; pero yo la eſcrivo ſiguiendo la letra de la Coronica, cuyo Autor es de aquellos tiempos.

121 Conſiderando nueſtro Gran Principe, que ſe hallaba favorecido de tantos, y de tan nobiliſsimos vaſſallos, aviendo conſeguido del Papa Inocencio II. facultad, para intitularſe Emperador, juntò Cortes en la Ciudad de Leon, con intento de coronarſe con eſte titulo, de diſponer algunos decretos, y de remediar algunos deſordenes, que ſe avian introducido con la violencia de las guerras, que duraron veinte y dos años. Aviendo concurrido el Rey, la Reyna Doña Berenguela, la Infanta Doña Sancha, el Rey Don Garcia de Navarra, y los Condes, con otras muchas Perſonas Eccleſiaſticas, y Seculares, paſſaron à la Igleſia Catedral, en donde ſe tratò, lo que conducia à la ſalud eſpiritual. Al dia ſiguiente bolvieron à juntarſe en la miſma Igleſia, y en la Junta ſe determinò, que ſe dieſſe al Rey Don Alonſo el titulo de Emperador, por quanto Reyes, y Principes Soberanos ſe preciaban de ſer ſus vaſſallos, y de averle prometido obediencia. Aviendo convenido todos en dàr al Rey Don Alonſo el titulo de Emperador, le viſtieron vn precioſo manto, puſieronle en la cabeza la Corona de oro eſmaltada de piedras precioſas, y le entregaron en la mano el Cetro. En la proceſſion llevò por braceros à Don Garcia Rey de Navarra, y à Don Arias Obiſpo de Leon, yendo delante los Obiſpos, y Abades cantando el Hymno: *Te Deum laudamus*: el qual concluido, empezò el pueblo la aclamacion, diziendo: Viva: Viva el Emperador Don Alonſo. Inmediatamente à la aclamacion del pueblo, el Arçobiſpo de Toledo Don Ramon, empezò la bendicion, y deſpues de ella proſiguiò con la

Miſſa, que ſe celebrò con la ſolemnidad, que pedia la funcion.

122 Por quanto algunos han puesto en diſputa eſte titulo, y no quieren entenderle en ſu proprio ſentido, pondrè aqui las miſmas palabras, que ſe leen en la Coronica de nueſtro Emperador. „ Secunda „ vero die, qua adventus Spiritus „ Sancti celebrabatur, Archiepiſ„ copi, & Epiſcopi, Abbates, & om„ nes nobiles, & ignobiles, & omnis „ plebs, iuncti ſunt iterum in Ec„ cleſia Beatæ Mariæ, & cum Re„ ge Garſia, & cum ſorore Regis, „ divino Conſilio accepto, vt vo„ carent Regem Imperatorem; pro „ eo quod Rex Garſias, & Rex Za„ fadola Sarracenorum, & Comes „ Raimundus Barcinonenſium, & „ Comes Adefonſus Toloſanus, & „ multi Comites, & Duces Gaſco„ niæ, & Franciæ in omnibus eſſent „ obedientes ei: & induto Rege „ Cappa optima miro opere con„ texta, impoſuerunt ſuper caput „ Regis coronam ex auro mundo, „ & lapidibus prerioſis, & miſſo „ ſceptro in manibus eius, Rege „ Garſia tenente eum ad brachium „ dextrum, & Arriano Epiſcopo „ Legionenſi ſiniſtrum, vnà cum „ Epiſcopis, & Abbatibus, dedu„ xerunt eum ante altare Sanctæ „ Mariæ, cantantes Te Deum lau„ damus vſque ad finem, & dicen„ tes: Vivat Adefonſus Imperator, „ & data benedictione ſuper eum, „ celebraverunt Miſſam more feſti„ vo. Eſtas palabras claramente dàn à entender, que en propria, y rigoroſa ſignificacion, ſe diò à Don Alonſo el titulo de Emperador, y que el Pontifice convino, en que tuvieſſe eſte titulo: pues no alcanço, que las palabras *divino conſilio accepto*, tengan otro ſentido, que el de que ſe determinò con conſejo del Vicario de Chriſto. Si hallaramos, que ſolo los Eſpañoles dieron à Don Alonſo el titulo de Emperador, pudieraſe preſumir, que nacia del reſpecto, con que los vaſſallos miraban à ſu Monarca; pero ſabemos, que muchos Eſtrangeros, y aun perſonas, muy agenas de liſonja, le intitulaban Emperador; como ſe puede vèr en Chiflecio. Nueſtro Padre San Bernardo en la Carta, que eſcriviò à la Infanta Doña Sancha, expreſſamente la nombra hermana del Emperador de Eſpaña: *Sanctiæ ſorori Imperatoris Hiſpaniæ*: y en la miſma conformidad hablò San Pedro Venerable en la Carta, que eſcriviò al Papa Inocencio II. *Imperator Hiſpanus magnus Chriſtiani populi Princeps, devotus Maieſtati veſtræ filius.*

Chiſt. Vindic. Hiſp. c. 11.

S. Bernar. Epiſt.

S. Pedro Ven. lib. 3. ep. 9.

123 Haſe echado menos en la primera Parte la explicacion de la ſagrada ceremonia, con que eran vngidos, y coronados los Reyes de Eſpaña: y aſsi por no defraudar en coſa alguna, al que deſea eſta noticia, me reſuelvo à tratar aqui no ſolo de las ceremonias, con que eran vngidos, y coronados nueſtros Reyes, ſegun las trae el Ritual antiguo de Cardeña, ſino tambien à declarar, que los Reyes de Eſpaña fueron los primeros que ſe coronaron, y vngieron, imitando en eſta ſanta ceremonia à Teodoſio el Junior, que fuè el primer Emperador, que fuè coronado por el Patriarca Proclo. Teneurio, y otros Autores de Francia, atribuyendo eſta primacìa à ſu Corona, aplican à los Reyes notables prerrogativas, aſsi en lo eſpiritual, como en lo temporal, por aver juzgado, que Clodoveo fuè vngido, como Rey, por el Glorioſo San Remigio. San Remigio vngiò à Clodoveo, pero fuè quando le adminiſtrò el Sacramento del Bautiſmo; como conſta expreſſamente de San Gregorio Tu-

S. Greger. Tur. lib. 2. cap. 31.

ro-

Mart. de antiq. Eccleſ. Rit. tom. 3. pagin. 183.

ronenſe. El Padre Dòn Edmundo Martene, tratando de la vncion de los Reyes, dize, que el Rey Pipino fuè el primer Rey de Francia, que recibiò la bendicion de la ſagrada vncion Real: y que eſta ſanta, y loable ceremonia, es mucho mas antigua en Eſpaña; como conſta de los Concilios de Toledo, y de San Julian Arçobiſpo de Toledo en la Hiſtoria del Rey Vvamba. De dezir San Julian, que el Rey Vvamba difiriò recibir la Conſagracion Real algunos dias deſpues de la aclamacion, ſe colige, que yà en Eſpaña era eſtilo, de que ſus Reyes fueſſen vngidos, luego que eran electos ſuceſſores de la Corona: porque no ay fundamento, para juzgar, que en el prompto Congreſſo, que ſe tuvo deſpues de la muerte del Rey Receſuindo, para elegir ſuceſſor, ſe decretò, que los Reyes ſe conſagraſſen con la vncion Real. Yo conjeturo, que San Leandro, informado de las ceremonias, con que ſe bendecian los nuevos Emperadores, introduxo en Eſpaña eſta ſanta ceremonia: y que el primero, que la recibiò, fuè el Catolico Rey Recaredo, y que deſpues ſe fuè continuando en los demàs Reyes Godos, y en los que ſucedieron al Rey Don Pelayo. No me alargo mas ſobre eſte punto, porque ſe pueden vèr ſobre èl el Autor de el Marte Francès, Chiflecio, y los principales Hiſtoriadores de Eſpaña. Paſsèmos à vèr aora la forma, con que ſe hazia la inauguracion, y bendicion de los Reyes con el oleo ſanto.

Mart. Gal. c. 10. Chiflec. de Amp. Rem

124 Aclamado el Principe por Rey, el Metropolitano, acompañado de los Obiſpos, Abades, y el Clero, iban de la Igleſia al Palacio, y ſubian al quarto del Rey, y al ſalir de èl, el Metropolitano dezia vna Oracion. A la puerta del miſmo Palacio ſe ordenaba en eſta forma la proceſsion. El Clero, diſpueſto en dos coros, ſeguia à los Miniſtros, que llevaban el Santo Evangelio, el Incenſario, y dos Cruzes. El Rey iba en medio de dos Obiſpos, veſtidos de Pontifical, y adornados con Reliquias, que llevaban en el pecho en forma de pectoral, y deſpues ſe ſeguia el pueblo. Aviendo llegado à la puerta de la Igleſia, concluìda la Antiphona, el Metropolitano dezia otra Oracion, y deſpues proſeguian haſta la puerta del Coro, en donde el Rey, aviendo dexado el manto, y las armas, entraba en el Coro, llevandole de las manos dos Obiſpos, haſta ponerle cerca de las gradas del Presbyterio. Alli ſe poſtraba en cruz el Rey, y à los lados los dos Obiſpos, y algunos Sacerdotes, y eſtaban en aquella forma el tiempo, que ſe tardaba en cantar la Letania, que ſe componia de la invocacion de doze Apoſtoles, de otros tantos Martyres, Confeſſores, y Virgines, y de eſtas preces: *Tened, Señor, por bien, de elegir à tu Siervo N. por Rey. Oìdnos, Señor, que aſsi lo ſuplicamos. Dignaos, Señor, de bendecirle, y ſublimarle à la cumbre del Imperio.* Acabada la Letania, ſe levantaban el Rey, y los aſsiſtentes: y el Metropolitano hazia al Rey eſtas preguntas: *Quiere V. Mag. profeſſar la Santa Fè, que han enſeñado los Prelados Catolicos, y conſervarla con el exercicio de las buenas obras?* Reſpondia: *Quiero. Quiere ſer Protector, y Defenſor de las Igleſias Santas, y de ſus Miniſtros? Quiero. Quiere regir, y governar el Reyno ſegun la juſticia, con que le governaron vueſtros padres? Quiero. Y juntamente prometo, en quanto Dios, y ſus Santos me ayudaren, y favorecieren, executarlo aſsi en todo, y por todo con fidelidad.*

125 Bolviaſe deſpues el Metropolitano al pueblo, y dezia: *Quie-*

res

res eſtàr ſujeto à eſte Principe, y Governador? Quieres con firme fidelidad, que ſe aſſegure, y ſe eſtablezca ſu Reyno, y executar ſus ordenes ſegun la doctrina del Apoſtol? Reſpondia el Clero, y Pueblo: *Si, ſi, ſi.* Inclinandoſe deſpues el Rey àzia el Altar, vno de los Obiſpos le bendecia, y dezia vna Oracion, en que ſuplicaba al Rey de los Cielos, que concedieſſe al electo las prendas, que ſe neceſsitan en el Principe, que ha de governar vn Reyno Catolico. Otro Obiſpo dezia otra Oracion, y el Metropolitano paſſaba à vngir al Rey las manos, diziendo: *Sean vngidas eſtas manos con el oleo ſanto, con que fueron vngidos los Reyes, y los Profetas; y como Samuel vngiò al Rey David.* Deſpues le vngia la cabeza, el pecho, las eſpaldas, y las junturas (ſerian las de los brazos) diziendo: *Yo te vngo por Rey con el oleo ſanto en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Eſpiritu Santo. Amen.* Dichas tres Oraciones por el Metropolitano, los Obiſpos ponian la eſpada en mano del Rey, y el Metropolitano dezia: *Recibid eſta eſpada de mano de los Obiſpos.* Conſiguientemente le ponian la vanda, ò talay, el manto, y el anillo, y el Metropolitano dezia: *Recibid en eſte anillo la ſeñal de la dignidad Real: para que en ella conozca V. Mag. el caracter de la Fè Catolica: y para que como ſois conſtituìdo por Cabeza del Reyno, aſsi procureis ſiempre aumentar, y eſtablecer la Chriſtiandad, de modo, que llegueis à ſer participante de la gloria de los Cielos.* Inmediatamente le entregaban el Cetro, diziendo el Metropolitano: *Recibid la vara de la virtud.* Deſpues le ponian la Corona, diziendo el Metropolitano: *Recibid la Corona del Reyno*: y le echaba la bendicion; la qual concluìda, bolvian al Coro, cantando el Clero vna Antiphona, y al llegar al trono Real, dezia el Metropolitano: *Poſſeed eſte trono, que os pertenece por derecho.* Y al ſentarſe el Rey dezia: *Nueſtro Señor Jeſu Chriſto, Rey de Reyes, y Señor de los Señores, te confirme en eſte trono, y diſponga, que paſſeis à gozar el Reyno eterno.* Aviendo el Rey dado à los Prelados el oſculo de paz, entonaban el *Te Deum laudamus*: el qual concluìdo, el Metropolitano celebraba la Miſſa, y ſe terminaba la funcion con vna proceſsion ſolemne. El diſcreto, que guſtare mas noticias de la forma, con que eran coronados los Reyes, acuda al Padre Don Edmundo Martene, que lo dicho aqui es baſtante, para ſaber como eran coronados nueſtros Reyes, y para entender con propriedad lo que apuntò la Coronica del Emperador.

126 Algunos Autores han eſcrito, que el Emperador Don Alonſo fuè coronado tres vezes: La primera, por mano de Don Diego Gelmirez, en la Igleſia de Santiago. La ſegunda, ſegun prueba Alcocer, en la Igleſia de Toledo. Y la tercera, en Leon. La eſcritura citada por Sandoval, y otras, que dizen, que la que recibiò en Leon fuè la primera, no ſe debe entender por la primera en el numero, porque en eſte ſentido, la primera fuè la que recibiò en Santiago; ſino que fuè la principal, y el complemento, para intitularſe Emperador. Dudaſe el dia, en que Don Alonſo fuè coronado, y vngido en Leon, por quanto dize ſu Coronica, que ſe celebrò la funcion IIII. *Nonas Iunij, in die S. Spiritus*: à 2. de Junio, dia del Eſpiritu Santo. En eſtas palabras ay conocido error: porque en el año de 1135. el primer dia de la feſtividad del Eſpiritu Santo cayò en el dia 26. de Mayo: y aſsi parece, que el Autor, ò Copiador de la Coronica, aviendo de eſcrivir en el

Alcoc. Hiſtor. de Tol. lib. 1. cap. 73.

Sand. Coron. de el Emper.

el dia octavo del Eſpiritu Santo, que cayò en el dia 4. de las Nonas de Junio, ſolo eſcriviò en el dia del Eſpiritu Santo. Eſto dà à entender la eſcritura, que cita el ſeñor Sandoval: pues dize, que fuè otorgada en el dia octavo de Pentecoſtes, quando recibiò la primera Corona en Leon. Eſto no obſtante, eſtoy en juizio, que el Emperador recibiò la Corona en Leon en el dia 26. de Mayo de dicho año; como expreſſamente conſta de vn privilegio original, que ſe conſerva en el Archivo de Arlança. El miſmo Emperador concediò à eſte Monaſterio el diezmo del Montazgo de el Alhoz de Lara, y el paſto franco en los Lugares, en donde el Monaſterio tenia heredades: y dize la fecha, que ſe otorgò en el dia 26. de Mayo, dia de Pentecoſtes, en que el dicho Rey recibiò la Corona en Leon año de 1135. *Facta carta* VII. *Kal. Iunij die Pentecoſtem, quo Rex ſupradictas Legione Coronam ſumpſit Era* M.C.LXXIII. Dize el Notario, que imperaba el Rey Don Alonſo en Toledo, en Zaragoza, en Leon, en Naxera, en Caſtilla, y Galicia. Firmaron la eſcritura Don Raymundo Arçobiſpo de Toledo, y los Obiſpos Don Arias de Leon: Don Pedro de Segovia: Don Bernardo de Siguença: Don Bernardo de Zamora: Don Simon de Burgos: Don Iñigo de Avila: y Don Garcia de Zaragoza: Berengario, Arcediano, y Canciller del Rey: y los Condes D. Rodrigo Gonçalez: D. Rodrigo Gomez: Don Lope Diaz: D. Rodrigo Martinez: Gonçalo Conde: Almerico Alferez: y Gutierre Fernandez Mayordomo. En el libro Becerro de San Millàn eſtà trasladada vna donacion, que el Emperador hizo à eſte Monaſterio, dando al Abad Don Pedro, y à ſus Monges, que intitula *Senniores*, vna Serna, que era vna viña del patrimonio del Rey, en San Miguèl de Pedroſo: y es la fecha del dia 2. de Junio, dia octavo de la Paſqua del Eſpiritu Santo; y dize, que fuè quando el Emperador recibiò la primera Corona del Reyno año de 1135. *Facta carta* II. *die Iunij*, VIII. *die poſt Pentecoſtem, quando Imperator ſumpſit primam Coronam Regni Era* M.C. LXXIII. En fuerça de eſtas eſcrituras, que he viſto, digo, que el Copiador de la Coronica del Emperador, en lugar de trasladar VII. *Kal.* trasladò IIII. Nonas: y que el relativo del tiempo, que ſe lee en la eſcritura, que citò Sandoval, y en la de San Millàn, no ſe ha de entender del dia octavo, ſino del dia de la Fieſta de Pentecoſtes: eſto es, que ſe otorgò la eſcritura en el dia octavo de Pentecoſtes, en cuya Fieſta recibiò en Leon la primera Corona. Demàs, que conſta eſto de la miſma Coronica: porque dize, que en el ſegundo dia, en que ſe celebraba la Fieſta del Eſpiritu Santo, ſe celebrò la Coronacion. El dia ſegundo no ſe puede entender del dia octavo; pero puedeſe entender del Domingo de la Venida del Eſpiritu Santo, porque la ſolemnidad de eſta Fieſta empieza en el Sabado, como dixo Hugo Menardo, y ſe concluye la Octava à la Hora de Nona del Sabado ſiguiente.

Menard. ſobre el lib. Sacr. S. Greg.

127 Al dia ſiguiente 27. de Mayo, juntos los Prelados, y Señores en el Real Palacio, trataron lo que conducia à la buena adminiſtracion del Reyno; y ordenaron, que todos ſe ajuſtaſſen à los Fueros, y Leyes, que ſe avian obſervado en tiempo del Rey Don Alonſo el Sexto: que ſe reſtituyeſſen à las Igleſias las heredades, y Colonos, que ſe les avian vſurpado: que procuraſſen poblar los Lugares, plantar las viñas, y renovar las arboledas, que

avian

avian deſtruido las guerras: que los Juezes caſtigaſſen à los malhechores, y delinquentes con la ſeveridad, que piden los delitos, ſin acceſpcion de perſonas: y que à los hechizeros ſe dieſſe pena de muerte. Por vltimo ſe ordenò, que los Alcaydes del Reyno de Toledo, y los Adalides de las fronteras de los Moros, todos los años los hizieſſen guerra, haſta quitarles las plazas, que avian conquiſtado deſde el tiempo, en que reynò la Reyna Doña Vrraca ſu madre. Concluidas las Cortes, todos ſe daban el parabien de averlos Dios dado vn Principe, tan esforçado, tan diſcreto, y Catolico.

128 El Emperador Don Alonſo, eſtando en la Sala Capitular del Monaſterio de Santo Domingo de Silos, Lunes primer dia de Julio de dicho año, confirmò dos donaciones, que la Reyna ſu madre avia hecho al Monaſterio. La primera fuè de la hazienda del Monaſterio de Santa Maria de Duero, y la otra fuè de la vnion, que ſu madre avia hecho, del Monaſterio de Santa Maria de Aniago. Eſte Monaſterio ha tenido bien notables mudanças: porque deſpues, que el Monaſterio de Silos le entregò à Fernan Sanchez de Tobar; para que vſufructuaſſe los terminos por cierta cantidad de maravediſes, que diò de contado, entrò en èl la Religion de Santo Domingo. Deſpues le habitaron los Padres de la Orden de San Geronimo. Colmenares dize, que Don Juan de Tordeſillas Obiſpo de Segovia comprò à la Ciudad de Valladolid el ſitio, y juriſdicion de Aniago, con animo de fundar vn Colegio de Clerigos Regulares; para que rezaſſen en èl el Oficio Divino Mozarabe, que compuſieron los Santos hermanos Leandro, y Iſidoro. Nombrò el Obiſpo en 28. de Octubre de 1436. por Patrona del Colegio à la Reyna Doña Maria; y como eſta Señora fuè tan devota de la conſtante Obſervancia de la Cartuja, le entregò à los Monges de eſta Sagrada Religion, en 18. de Octubre de 1441. el qual gozan al preſente. El Emperador Don Alonſo juntamente con la Reyna Doña Berenguela, y ſu hijo el Rey Don Sancho: *Pariter cum filio meo Rege Sancio*: hizo favor al Monaſterio de Cardeña (no nombra Abad) de confirmar la donacion, que el Conde Garci Fernandez hizo à la Caſa del Lugar de Caſtrillo del Val, y de apear los terminos, y Deheſſa, que alargò el miſmo Conde. Pereciò el pergamino de eſta confirmacion, pero conſervaſe inſerta en la confirmacion del Rey Don Juan el Primero. Diego Fernandez, que fuè el que eſcriviò el privilegio del Rey Don Juan, trasladò con conocido yerro la data; porque trasladò Lunes 25. dias de Março de la Era de 1136. que es año de 1098. año, en que no avia nacido el Emperador, ſino que la Era ſe entienda por año de Chriſto, pero no correſponde tal año con el dia, que ſe ſeñala de la Semana. Tan neceſſario es en las Hiſtorias advertir los yerros de los Notarios, como eſcrivir los aciertos; porque aſsi como eſtos iluſtran el entendimiento con ſu luz, aquellos enſeñan el poco aprecio, que ſe debe hazer, de los que ſuelen dàr por falſa vna Hiſtoria, ò vna eſcritura; porque no correſponde con el tiempo, que ſeñala.

Sandov. Coron. del Emp. cap. 30.

Colm. Hiſt. de Segov. pag. 341.

* * * * * * * * * * *

CA-

CAPITULO III.

PROSIGUESE CON LOS ſuceſſos del Emperador D. Alonſo, y trataſe del Abad D. Martin Primero de eſte nombre.

129 EN el año de 1136. el Papa Inocencio II. embiò por ſu Legado al Cardenal Guido, quien con aſsiſtencia de muchos Obiſpos celebrò en Burgos vn Concilio, en que ſe trataron muchos puntos tocantes al Oficio Eccleſiaſtico, y en que ſe diſcurrieron los medios conducentes à la vnion, y paz, que debe aver entre los Principes Chriſtianos. Segun dize el ſeñor Cardenal Aguirre, vna copia de las Actas de eſte Concilio paraba en poder de Don Lucas Cortès, pero haſta aora no ſe han deſcubierto. La paz, y vnion, que el Concilio pretendiò ſe hizieſſen, eran entre el Emperador, y los Reyes de Navarra, y Portugal. Eſte yà avia algun tiempo, que avia hecho las diligencias de enſanchar ſus Eſtados, y el Rey de Navarra procuraba recuperar, lo que ſe avia deſmembrado de ſu Reyno; pero el Emperador con las armas los obligò, à que ſe contentaſſen dentro de ſus dominios; y aſsi es viſto, que no aprovecharon los medios, que ſe previnieron en el Concilio.

130 En la primera Parte dexè probado, que nueſtros Antiguos no vſaron tener ſepultura dentro de las Igleſias, aunque fueſſen Principes, y Reyes. Por eſte tiempo parece, que ſe diò principio, à que los cadaveres Reales ſe enterraſſen dentro de los Templos: porque en eſte año de 1137. encargò el Emperador à los Monges de San Salvador de Oña, que los cuerpos Reales, que eſtaban ſepultados à la puerta de la Igleſia, fueſſen trasladados à la Capilla de nueſtra Señora, que eſtà à los pies de la Igleſia; y deſpues en los años de adelante fueron colocados à los lados del Altar Mayor, como ſe vèn aora. Començò el eſtilo por los Principes vngidos, y eſtendiòſe haſta la gente mas popular de la Republica, con poco reſpeto al mucho decoro, que ſe debe à los Templos, y lugares Sagrados.

1. p. pag. 195. num. 103.

131 Don Juan de Ferreras, alegando vna eſcritura de la Santa Igleſia de Toledo, dize: que el Arçobiſpo Don Raymundo en el año de 1138. congregò vn Concilio en Toledo, à que aſsiſtieron los Obiſpos D. Pedro de Segovia: D. Bernardo de Siguença: D. Bernardo de Zamora: D. Beltran de Oſma: D. Berenguer de Salamanca: y D. Iñigo de Avila; y que en èl ſe determinò, que en la Santa Igleſia de Toledo aſsiſtieſſen veinte y quatro Canonigos Mayores, y ſeis Menores; y que para la congrua de eſte numero de Prebendados fuè aſsignada la metad de los frutos de las Tercias decimales de Toledo, y ſu Comarca, y la tercera parte de las rentas de la Santa Igleſia. No he viſto eſta eſcritura, y aſsi no puedo aſſegurar, ſi eſta diviſion de las rentas, fuè como otras diviſiones, que ſe hizieron en los Monaſterios de la Obſervancia Cluniacenſe, en que al Abad ſe aſsignaba vna gran porcion de las rentas de los Monaſterios, y lo reſtante ſe repartia entre diferentes Oficiales, para que ſuſtentaſſen à la Comunidad, y cuidaſſen de acudir à los demàs gaſtos, preciſos de la Igleſia, y Monaſterio. Creo, que en eſte ſentido ſe debe entender la diviſion: porque vn Cronicon Toledano, compueſto de quantos libros, y papeles manuſcritos tiene la Libreria de la Santa

Coronic. Toled. año 1116.

Igleſia de Toledo, que me franqueò N. Reverendiſsimo P. el Maeſtro Fray Manuel Navarro, Catedratico de Prima Jubilado de la Vniverſidad de Salamanca, dize: que en tiempo del Arçobiſpo Don Raymundo vivian los Canonigos en Clauſtro de Comunidad; y que eſte Arçobiſpo diſtribuyò entre ellos las rentas, ſeñalandoles la congrua, ſegun ſus dignidades. Salazar de Mendoza en la Hiſtoria del Cardenal Tavera ſoſpechò, que los Canonigos de Toledo dexaron de ſer Regulares en tiempo del Arçobiſpo Don Gonçalo Perez; y aſsi entiendo, que la diviſion de las rentas, fuè como la que ſe hazia en los Monaſterios Cluniacenſes. Alcocer aſſegura, que el Arçobiſpo Don Bernardo determinò, que en la Santa Igleſia de Toledo huvieſſe veinte y quatro Canonigos Mayores, ſeis Menores, y treinta Racioneros con las Dignidades correſpondientes à tan principal Igleſia: por lo qual la determinacion del Concilio, en orden al numero de los Prebendados, no fuè nuevo eſtatuto, ſino confirmacion de lo diſpueſto por el Arçobiſpo Don Bernardo.

132 Reconociendo el Emperador, que el Conde Don Rodrigo Gonçalez de Lara avia eſcarmentado muy bien à los Moros de Andalucia, haſta llegar à Sevilla con ſus tropas, en el tiempo, que tuvo el baſton de General de Toledo: y que Don Rodrigo Fernandez ſuceſſor de Don Rodrigo Gonçalez ſe avia hecho temer de los Mahometanos en dos victorias, que les ganò: en el dicho año paſsò con numeroſo exercito al Andalucia, y talò las comarcas de Anduxar, Baeza, Vbeda, y Jaen. En eſta ocaſion ſin facultad del Emperador ſe abançaron vnas tropas de la otra parte del Guadalquivir, en donde ganaron vna conſiderable preſa. Noticioſos los Moros, y advirtiendo, que no podian ſer ſocorridos de los Chriſtianos, por lo mucho que avia crecido el rio con el agua de vna terrible tempeſtad dieron ſobre ellos. Pidieron ſocorro al Conde Don Rodrigo Fernandez; pero viendo, que no los podia ſocorrer por la gran crecida del rio, les encargò, que vnos à otros ſe confeſſaſſen, y recibieſſen el Pan Bendito, que aſsi Dios tendrà miſericordia de voſotros: *Confitemini alterutrum peccata veſtra, & orate, & communicate de pane benedicto, quod habetis vobiſcum, & Deus miſerebitur animarum veſtrarum.* Hechas eſtas diligencias, dando ſobre ellos los Mahometanos, los degollaron, excepto vno, que ſe determinò paſſar el rio à nado. El Emperador ſe entriſteciò tanto de eſte funeſto ſuceſſo, que mandò levantar los Reales, y ſe bolviò à Toledo. Quando los Fieles ſe hallaban en manifieſto peligro de muerte, y no avia recurſo, para confeſſarſe con algun Sacerdote, ſe confeſſaban los Legos vnos à otros; y aſsi dixo el Maeſtro de las Sentencias, que à falta del Miniſtro proprio del Sacramento de la Penitencia, que ſe debia hazer la confeſsion con el compañero: porque en tales caſos mira Dios al corazon de cada vno: *Si tamen defuerit Sacerdos, proximo, vel ſocio facienda confeſsio... vnde patet Deum ad cor inſpicere, dum ex neceſsitate prohibentur ad Sacerdotes pervenire.* Lo miſmo ſintieron Santo Thomàs, y San Buenaventura, interpretando al Maeſtro de las Sentencias. El Pan Bendito, de que haze mencion la Coronica del Emperador, es el que ſe bendecia en el Sacrificio de la Miſſa, para darle à los Catecumenos, y à los Penitentes, que por ſus culpas eſtaban privados de recibir la Sagrada Comunion, y eſte

M. Sent. lib. 4. diſt. 17.

es,

es, como conſta de eſta Hiſtoria, el que ſe llevaba en los exercitos, para recibir en lugar de la Comunion ſagrada: porque, como eſcriviò San Aguſtin, aunque eſte Pan no ſe aya tranſubſtanciado en Cuerpo de Chriſto, es Pan ſanto: *Panis benedictus, quamvis non ſit Corpus Chriſti, ſanctus eſt.* La Igleſia Griega llamaba à eſte Pan Eulogia, y la Igleſia Latina Oblata. En el miſmo año, por el mes de Julio, como expreſſamente dize la referida Coronica, paſsò el Emperador à poner ſitio à Coria; pero no la pudo coger por el gran valor, con que la defendieron los Moros, y porque ſe retirò apeſadumbrado por la muerte de el Conde Don Rodrigo Martinez.

D. Auguſt. lib. 2. de peccat. merit. & remiſſ.

133 Al ſiguiente año, que ſe contaba el terciodecimo de ſu Reyno, determinò el Emperador coger el Caſtillo de Aurelia, que era de donde los Moros ſalian à hazer graves daños à los Chriſtianos; y aviendo embiado delante à los Condes Don Rodrigo Fernandez, y Don Gutierre Fernandez, puſieron el ſitio en el mes de Abril. Acudiò luego el Emperador con numeroſas tropas, y mandò levantar algunas maquinas; para poderle batir. Ali Alcayde de Aurelia, diò aviſo à Azuel Rey de Cordova, à Abenceta Rey de Sevilla, y à Abengama Rey de Valencia, los quales con las tropas, que juntaron, ſe encaminaron àzia Aurelia, y juzgando, que el Emperador avia de ſalir à ſu encuentro, armaron vna celada. El Emperador, que lo ſupo, ſe eſtuvo quieto en el ſitio: con que los Reyes Moros ſe reſolvieron paſſar à Toledo. La Emperatriz, que eſtaba en la Ciudad, les embiò à dezir, que ſi ſe preciaban de valientes, que marchaſſen al campo de Aurelia: porque hazer guerra à vna muger, deſdezia de Capitanes generoſos. Embiaron à dezir à la Emperatriz, que ſe alegrarian mucho en que ſu Mageſtad ſe dexaſſe vèr, para lograr la fortuna, aunque de lexos, de reverenciar la mageſtad de tan gran Señora. Correſpondiò la Emperatriz à la ſuplica, manifeſtando ſu mageſtuoſo acompañamiento: de que maravillados los Moros, haziendo ſu corteſia, marcharon para ſus tierras. Ali Alcayde de Aurelia, fatigado de la falta de viveres, y deſtituìdo de las tropas auxiliares, pactò, que ſi dentro de vn mes no le venia ſocorro del Rey de Marruecos, entregaria el Caſtillo. El Rey Texefin no apreciò el aviſo, con que el Alcayde en el penultimo dia del mes pactado, que ſe cumpliò en Octubre, entregò à Aurelia, aviendo cogido los Chriſtianos en el mes de Septiembre el Caſtillo de Oreja, como dizen los Anales primeros de Toledo: en que ſe confirma, que Aurelia, y Oreja eran Caſtillos diſtintos. Aviendo el Emperador dexado muy bien guarnecido el Caſtillo de Aurelia, ſe encaminò à Toledo, en donde fuè recibido con muy ſolemne proceſsion, y à lo vltimo recibiò la bendicion, de la manera, que los Reyes la recibian, quando bolvian de la batalla. Colmenares cita vna eſcritura del vltimo dia de Noviembre de el año de 1139. otorgada en Segovia: y dize el Notario, que era quando el Emperador venia del ſitio de Aurelia, que avia cogido.

134 El Conde Don Rodrigo, juntamente con ſus parientes Simon Iñiguez, y ſu madre Doña Maria, y Don Garcia, Don Malrique, Don Gonçalo Marañon, Don Munio, Don Rodrigo, Don Alvaro, Don Pedro Garcia, la Condeſa Doña Elvira, Doña Milia, Doña Sancha Garcia, y Doña Mayor Garcia,

dieron la Villa de Guermeces, que està en tierra de Atiença, al Monaſterio de Arlança, Viernes 7. de Febrero del año de 1141. imperando Don Alonſo en Leon, en Toledo, y Caſtilla; y ſiendo Don Raymundo Arçobiſpo de Toledo, y Don Rodrigo Gomez Conde en Caſtilla. El Emperador diò al Monaſterio de Arlança cierta hazienda en el Lugar de Calçadilla, territorio de la Villa de Lerma; y explicò en la donacion, que qualquier Arçobiſpo, Obiſpo, Emperador, Rey, Principe, Duque, Conde, Vizconde, Poteſtad, Juez, ò qualquiera otra perſona Seglar, ò Eccleſiaſtica, que con conocimiento de eſta ſu donacion, y aviſado ſegunda, y tercera vez, contraviniere à ella, carezca de ſu dignidad, y honor. Otorgòſe la eſcritura Viernes 21. de Março, dia del Glorioſo Patriarca San Benito de dicho año: y el Emperador explicò en la firma, que roborò la donacion en la Ciudad de Burgos, en preſencia de los Conſules, Principes, y Primados de ſu Imperio: *Proprijs manibus Burgis roboravi coram Conſulibus, & Principibus, ac Primatibus Imperij mei.* Firmaronla Don Pedro Obiſpo de Burgos: Don Berenguer Arçobiſpo: Rodrigo Perez Merino. Don Berenguer, que firmò eſta eſcritura, fuè Arcediano, y Obiſpo de Salamanca, y Canciller del Emperador, y el que por depoſicion del Arçobiſpo Don Pedro, fuè electo por Arçobiſpo de Santiago; como dize el libro tercero de la Hiſtoria Compoſtelana.

135 Dos años y ſeis meſes deſpues de la glorioſa expedicion de Aurelia, ò Cazorla, diò orden; para que ſe juntaſſen las tropas, y con ellas caminò à conquiſtar à Coria, que fuè cogida con la miſma induſtria, y pactos, con que ſe apoderò de Aurelia: porque el Rey de Marruecos, y los Reyes Abenceta, y Azuel, no tuvieron animo, para oponerſe al Emperador. Aviendoſe apoderado de la Ciudad en el mes de Junio, y dado orden, para que arrojaſſen de la Mezquita los inſtrumentos, que ſervian à la ſuperſticion Mahometana; el Arçobiſpo de Toledo, y demàs Obiſpos la conſagraron en Igleſia, y la dedicaron à Nueſtra Señora: y conſiderando, que antiguamente avia ſido Igleſia Epiſcopal, nombraron por Obiſpo à Don Navarro, perſona religioſa, y Abad de Parraces; como dize Colmenares en la Hiſtoria de Segovia. Aviendo dexado el Emperador muy bien pertrechada à Coria, diò la buelta para Salamanca. Los Anales de Toledo dizen, que aviendo buelto à ſalir el Emperador con el exercito à tierra de Moros, le hiriò vn javalì (ſeria ſaliendo à caza) con que ſe viò preciſado à retirarſe. Don Rodrigo Fernandez Alcayde de Toledo, con ſu gente hizo otra jornada à tierra de Moros, y bolviò à Toledo con diez mil Cautivos. Los Moros, amedrentados con la conquiſta de Coria, deſampararon el Caſtillo de Alvalat: de que noticioſos los Avileſes, y Salmantinos, paſſaron à demolerle. Eſta parece ſer la expedicion, que refieren los Anales de Toledo, y que ſeñalan en el mes de Agoſto, dando el nombre de Alcanavat al Caſtillo, que la Coronica del Emperador llama Alvalat.

136 Munio Alfonſo, Teniente de D. Rodrigo Fernandez, Alcayde de Toledo, y vno de los mas eſforçados Soldados del Emperador, ſaliò à correr los campos de Cordova, en donde hizo grande eſtrago en los Mahometanos. Azuel Rey de Cordova, y Abenceta Rey de Sevilla, ſalieron à la defenſa; pero aunque era mu-

cha

cha mas la gente, que traìan, que la que tenia Munio Alfonſo, aviendoſe encomendado à Chriſto Señor nueſtro, à nueſtra Señora, y al Santo Patron, y Apoſtol Santiago, y comulgado con el Pan bendito, que en eſta ocaſion le llama la Coronica, Sacrificio de los Clerigos, no dudò acometer à los enemigos, y en tan buena hora, que dexò à los dos Reyes muertos en el campo en el dia primero de Março del año de 1143. Cortòles las cabezas, y pueſtas en los hierros de los Eſtandartes Reales, entrò triunfante en Toledo, en donde fuè muy bien recibido, y deſpues de aver dado gracias à Dios, y el diezmo de los deſpojos, que fueron muchos, y muy ricos, à la Santa Igleſia de Toledo, y el quinto al Emperador: de los reſtantes apartaron precioſas alhajas, para embiarlas à la Igleſia de Santiago. En eſte miſmo año el Emperador, conociendo la grande mortandad, que Munio Alfonſo avia hecho en los Moros, y que eſtarian muy cobardes, corriò, y talò la tierra de Cordova, de Carmona, y Sevilla. A eſte miſmo tiempo Farax Alcayde de Calatrava, ſaliò con ſu gente, y otras tropas auxiliares, para vèr ſi podia dàr vn alcance à Munio Alfonſo. Finalmente, deſpues de varios reencuentros, viendoſe Munio Alfonſo cercado de todas partes, ſubiò à la peña, que llamaban del Ciervo, en donde à ſaetazos perdiò la vida en primero de Agoſto. Cogiò Farax el cadaver, y mandò, que le cortaſſen la cabeza, y el brazo, y pierna derechos, para preſentarlos à las mugeres de Azuel, y Abenceta. Lo reſtante del cadaver fuè embuelto en lienços muy delgados, y en ellos le traxeron à darle ſepultura en el Cimenterio de la Santa Igleſia de Toledo. El Emperador, que ſe hallaba en Talavera, ſintiò tanto la muerte de eſte valeroſo Capitan, que eſtaba inconſolable. Por vltimo, para deſahogar el ſentimiento determinò, que para mediado Septiembre del ſiguiente año eſtuvieſſen todos ſus Generales en Toledo.

137 Yà vimos, que el Emperador Don Alonſo procurò vnir el cèlebre Monaſterio de Sahagun al de San Pedro de Cluni. Eſte miſmo intento tuvo, para que nueſtro Monaſterio de Cardeña fueſſe ſubordinado à aquella celeberrima Abadia. No he deſcubierto eſcritura del Emperador, en que explique eſta ſu determinacion; pero conſta expreſſamente de las memorias antiguas de nueſtro Archivo, que dizen: *Era* M. C. LXXXII. *años, vino el Emperador Don Alfonſo en el Moneſterio de Sant Peidro, è echò dende al Abad D. Martin, è quantos Monges eran con èl en el Moneſterio, è diol al Abad de Sant Peidro de Cruniego, è vinieron y Monges del Abad de Cruniego.* En nueſtro Don Edmundo Martene encontrè la Carta de Don Pedro Obiſpo de Burgos, en que confirmò la donacion, que el Emperador hizo de nueſtro Monaſterio al de Cluni. Dize: „ Reveren-„ diſsimo Sanctæ Cluniacenſis Ec-„ cleſiæ Conventui. P. Dei gratia „ Eccleſiæ Burgenſis Epiſcopus ſa-„ lutem, & ſincèrum in Chriſto „ amorem. Quam ſit pium, & iu-„ ſtum, ac fidei chriſtianæ conſen-„ taneum: viros religioſos hono-„ rare, iuvare, atque diligere, quan-„ tumque ſit malum, atque nefa-„ rium animarum ſaluti contra-„ rium, illos infeſtare, moleſtare, „ eiſque iura ſua auferre: prudentiam veſtram, cuius ordo bonæ „ opinionis longè, latèque dilata-„ tur, honorare, iuvare, atque di-„ ligere, propoſui. Dono itaque vo-

Monaſterio de Cardeña vnido à Cluni.

Martene Anecdot. tom. 1. pagin. 346.

„ vobis, & Eccleſiæ veſtræ Cluniacenſi, & concedo, & confirmo „ Eccleſiam de Caradigna cum omnibus pertinentijs ſuis, quam „ quondam Aldefonſus bonæ memoriæ Imperator pro remedio „ animæ ſuæ, & parentum ſuarum „ vobis Eccleſiæ veſtræ contulit. No traduzgo eſta eſcritura en romance, porque no contiene mas que el conſentimiento, que diò; para que tuvieſſe efecto la donacion del Emperador, por quanto eſta Caſa en aquel tiempo eſtaba ſujeta al Obiſpo de Burgos.

138 En ſiete de Septiembre de 1142. el Emperador Don Alonſo hizo merced de toda la hiendaReal, que tenia en Villagomez cerca del rio Oca, à Rodrigo Muñoz Lavegio, que deſpues eſte Cavallero alargò à nueſtro Monaſterio. Otorgòſe eſta eſcritura en ſiete de Septiembre año de 1142. y advierte el Notario, que Pedro Venerable Abad de Cluni entrò en Eſpaña: *Facta carta Burgis tempore, quo Domnus Petrus Cluniacenſis Abbas, Hiſpaniam intravit.* Algunos Autores han entendido, que San Pedro Venerable vino à Eſpaña algunos años antes; pero yo juzgo, por lo que dize eſta eſcritura, que no entrò en eſtos Reynos haſta el dicho año de 42. y que en el de 1143. el Emperador Don Alonſo entregò al Venerable Abad el Monaſterio de San Vicente de Salamanca, como parece por el privilegio, que eſtampò el Maeſtro Yepes, y que en eſte miſmo año le quiſo tambien entregar nueſtro Monaſterio de Cardeña.

Apendice eſcrit. 142

Yep. tom. 7. eſcrit. 28.

139 Don Martin, que en eſta ſazon era Abad de nueſtro Monaſterio, previendo, que la dependencia, y la ſujecion à Monaſterio tan diſtante, y de nacion diverſa, mas avia de ſervir de embarazo, que de provecho; para que los Monges de Cardeña fueſſen obſervantes, y obedientes al Superior, que tenian à la viſta, y ſin tergiverſacion à las apelaciones, ſe reſiſtiò, quanto pudo. Viendo, que el poder del Emperador, con conſentimiento del Obiſpo, echaba à èl, y à los Monges del Monaſterio, procurò hazer vna informacion, y plena probança, de que en el Monaſterio de Cardeña ſe avia obſervado, y obſervaba la Regla de San Benito, ſegun las Conſtituciones Cluniacenſes. Hecha la informacion, determinò paſſar à Roma, para poner ſu cauſa en manos del Papa, que à la ſazon era Lucio II. pero no pudo conſeguir, ni diligenciar coſa alguna, por aver muerto luego eſte Pontifice. Sucediò en la Silla Eugenio III. Ciſtercienſe; pero tampoco pudo entablar ſu pretenſion en el primer año, por las grandes revoluciones, que huvo en la Corte Romana. Al año ſiguiente preſentò ſu demanda, que fuè tan bien oìda, que luego conſiguiò deſpachos con Cenſuras; para que los Monges Cluniacenſes dexaſſen libre el Monaſterio de Cardeña al Abad Don Martin, y à ſus Monges. Noticioſos los Cluniacenſes de las letras, y deſpachos, que traìa nueſtro Abad, deſampararon la Caſa, antes que ſe las intimaſſen; y ſe llevaron, quanto precioſo avia dexado el Abad Don Martin en el Monaſterio, aviendo vivido en èl tres años y medio, como conſta de las dichas memorias: *E moraron y tres años è medio: è ellos veyendo, que non podian y fincar, tomaron el oro, è plata, è los teſoros de la Egleſia, è fueronſe. E cumplidos los tres años è medio, el dicho Abad Don Martin tornòſe à ſu Moneſterio por mandamento del Papa.* Viendoſe el Abad reſtituido à ſu Caſa, procurò recoger ſus Monges, y agenciar medios, con que poder alimentarlos: porque hallò la Caſa tan

deſ-

desprevenida, y desmantelada de vn todo, como expressan las dichas memorias.

140 Rezelando el Abad Don Martin, que huviesse alguna repugnancia, en dàr cumplimiento à los despachos, que traìa de Roma, por vèr, que los Cluniacenses tenian de su parte al brazo Seglar, dexò en la Curia Romana vno de los Monges, que avia llevado en su compañia; para que prosiguiesse la causa, si hallasse en España resistencia. Mas aviendo visto, que el Emperador se avia allanado à lò dispuesto por el Pontifice, y que los Monges Cluniacenses avian desamparado el Monasterio, diò orden al Monge, que quedò en Roma, para que impetrasse vna Bula, con que el Monasterio de Cardeña, sus Iglesias, y possessiones, quedassen sujetos inmediatamente à la Silla Apostolica, y con animo, de que en adelante no quedasse expuesto el Monasterio à otro tanto, como lo que sucediò en su tiempo. Consiguiò el Monge la Bula, que se pone en el Apendice, y la traslado aqui en romance, por ser notable, y digna de leerse, pues se vè en ella lo favorable que se mostrò el Papa Eugenio III.

Apendice. escrit. 144

141 „ Eugenio, Siervo de los „ Siervos de Dios. Al amado hijo „ Martin, Abad de Cardeña, y à sus „ hermanos, assi à los que aora „ son, como à los que en adelante „ fueren, y professaren la vida Re„ gular, para memoria perpetua. „ La autoridad de la Silla Apostolica, de que Dios nos quiso en„ cargar, nos enseña, que à los Lu„ gares, y personas, que con de„ vocion piden su auxilio, y ampa„ ro, estemos obligados à darsele; „ porque assi como los que piden „ cosas injustas, no se les deben „ conceder, assi los que piden justi„ ficadamente, no se les debe dife„ rir su peticion. Por tanto, Hijo „ muy amado en el Señor, Martin „ Abad, piadosamente consenti„ mos à tus justas peticiones: y assi „ recibimos baxo del patrocinio de „ la Sede Apostolica, y de nuestra „ proteccion el sobre dicho Monas„ terio de San Pedro, en donde tu „ por la autoridad de Dios eres „ Prelado, y la amparamos con el „ tenor de este privilegio, ordenan„ do, que qualesquiera possessio„ nes, y bienes, que el dicho Mo„ nasterio justa, y canonicamente „ possee aora; y los que de aqui „ adelante, ò por concesion de los „ Pontifices, ò liberalidad de los „ Reyes, y Principes, ò por la ofren„ da de los Fieles, ò por otros mo„ dos justos, con la ayuda de Dios, „ pudiere aver, perseveren firmes, „ y estables para vosotros, y vues„ tros sucessores. Entre los quales „ ponemos estos aqui por sus pro„ prios nombres; esto es, el Lugar „ de Villafria, y la Iglesia de San „ Estevan, que està en la misma „ Villa: la Iglesia de San Millàn, „ y la Villa de Orbaneja: la Vi„ lla de Castrillo, y la Iglesia de „ Santa Eugenia: y las Iglesias „ de San Martin de Moduba, de „ San Martin de la Bodega, de San „ Miguèl de Xaviella, de San Mar„ tin del Rio, de San Andrès de „ Villagonçalo, de San Martin de „ Villariezo, de Santa Maria de „ Riocavia, de San Torcado, de „ Santa Eulalia de Cabuerniga, de „ San Justo de Poza, de San Vicen„ te de Laimbistia, de San Babilès „ en la Villa de Poblacion, de San „ Miguèl de Tamara, de San Tor„ cado de Henestrosa, de Santa Ma„ ria de Rezmondo, de San Juan „ de Caraveo, de San Martin de „ Aguilar, de San Salvador de Vi„ llaloncaxar, de Santa Cecilia, y „ San Miguèl de Montorio, con

„ to-

Monasterio de Cardeña inmediato à la Silla Apostolica.

„ todos los anexos, y quanto per-
„ tenece à estas Iglesias. Y tambien
„ la herencia del monte, que està
„ cerca de vuestro Monasterio, da-
„ da por el Conde Garci Fernan-
„ dez, y confirmada por el Rey
„ Don Fernando. Prohibimos jun-
„ tamente, que este dicho Monas-
„ terio jamàs se sujete à otro, sino
„ en caso de manifiesta relaxacion
„ de la vida Monastica; y en tal ca-
„ so ha de ser con autoridad Apos-
„ tolica. La Chrisma, el Oleo San-
„ to, la Consagracion de los Alta-
„ res, è Iglesias, las Ordenes de los
„ Clerigos, ò Monges, que huvie-
„ ren de ser promovidos à Orden
„ Sacro, recibireis del Obispo Dio-
„ cesano, si es Catolico, y si està en
„ gracia de la Silla Apostolica, y
„ graciosamente, y sin malicia las
„ quisiere administrar; pero de otra
„ forma podreis licitamente acudir
„ al Obispo Catolico, que fuere de
„ vuestro agrado: quien assistido
„ de nuestra autoridad, y quando
„ tu, y tus sucessores muriereis, nin-
„ guno sea puesto en vuestro lugar
„ por astucia, subrepcion, ò violen-
„ cia, sino el que los Monges, ò la
„ parte de la mas sana intencion, se-
„ gun Dios, y la Regla de San Be-
„ nito, juzgaren debe ser electo.
„ Determinamos pues, que à nin-
„ guno sea licito perturbar atrevi-
„ damente dicho Monasterio, to-
„ mar sus possessiones, y retener las
„ tomadas, disminuirlas, ò hazer
„ algunas vexaciones, sino que to-
„ das sus possessiones se conserven
„ enteras, para que aprovechen al
„ govierno de los Monges, segun
„ el fin para que fueron concedi-
„ das, dexando à salvo la auto-
„ ridad Apostolica, y la Justicia Ca-
„ nonica de los Obispos Dioces-
„ nos. En conocimiento de esta li-
„ bertad, que aveis recibido de la
„ Silla Apostolica, pagareis à Nos, y
„ à nuestros sucessores, cada año vn
„ maravedi. Si alguna Persona Ecle-
„ siastica, ò Secular, en adelante
„ noticioso de esta nuestra Consti-
„ tucion, intentare temerariamen-
„ te contravenir à ella, amonestado
„ segunda, y tercera vez, y no en-
„ mendado con satisfacion conve-
„ niente, quede privada de honra,
„ y dignidad; y conozca, que es
„ rea, y culpada de su executada
„ maldad en el Tribunal Divino; y
„ sea removido de la Comunion
„ del Santissimo Cuerpo, y Sangre
„ de Dios Jesu Christo, Señor, y Re-
„ demptor nuestro: y en la vltima
„ quenta experimente el rigor de la
„ Divina vengança. Mas los que à
„ este mismo Monasterio conserva-
„ ren la justicia, gozen la paz de
„ nuestro Señor Jesu Christo, de
„ modo, que reciban el fruto de su
„ buena obra, y en presencia del
„ riguroso Juez hallen el premio de
„ eterna paz. Amen. Fuè despacha-
„ da en Alva por Beson, Notario
„ de la Santa Iglesia Romana, en
„ veinte y cinco de Junio, Indicion
„ treze, año de mil ciento y cin-
„ quenta. Firmaron el Pontifice y
„ ocho Cardenales.

142 Esta Bula dà à entender lo mucho, que importò, que nuestro Abad Don Martin se resolviesse pas-sar à la Curia Romana, para infor-mar al Sumo Pontifice del estado, y regularidad de nuestro Monasterio de San Pedro de Cardeña, pues en virtud de la informacion configuiò: que esta Casa quedasse subordina-da inmediatamente à la Silla Apos-tolica, y exemta de la jurisdicion del Ordinario, como consta expres-samente de las palabras, con que el Papa Eugenio III. explica, que reci-be à este Monasterio baxo de su pro-teccion, y del patrocinio de la Silla Apostolica; y con aver determina-do, que en señal de la exemcion cor-

res-

respondiesse à la Silla Apostolica con vn maravedi de censo anual, tributo doblado del que señalò el Papa Gregorio VII. al Monasterio de Sahagun por la exemcion, que le consiguiò el Arçobispo Don Bernardo, pues solo determinò, que diesse en reconocimiento dos sueldos. En dezir el Sumo Pontifice, que recibe baxo de su proteccion, y del patrocinio de la Silla Apostolica, y en señalar el maravedi, en señal de la libertad, se conoce, que la exemcion fuè absoluta; como consta de la explicacion de semejantes Clausulas, que hizo el Papa Bonifacio VIII. para atajar los pleytos, que sobre semejantes privilegios solian mover los Ordinarios. Sobre la Clausula, en que dize el Pontifice, que dexa à salvo la Justicia Canonica de los Obispos Diocesanos, he visto tropezar à algunos: y assi para su inteligencia digo, que como ay Justicia Canonica Parroquial, que aora llamamos quarta Funeral, avia tambien Justicia Canonica Episcopal, por la qual se daba à los Obispos la metad, la tercera, ò quarta parte de los legados, que sus subditos dexaban en testamento por su alma; como se puede vèr en la Instituta Canonica, en San Antonino, en Pedro Gregorio, y en otros Canonistas: por lo qual consta, que dicha Clausula no disminuye la inmunidad, y exemcion del Monasterio de Cardeña, pues solo tiene el respecto àzia los subditos del Obispo, que dexaban legados al Monasterio.

Tep. tom. 3. f. 180.

Capit. Si Papa, de privil. in 6. y la glos.

Canonica Episcopal, què sea.

Instit. Canon. lib. 2. tit. 25. S. Antonin in Summ. part. 3. tit. 10. cap. 5. de Sepult. Petr. Gregor. partit. Iurisp. Can. lib. 1. c. 4. n. 3. Capit. Nimis iniq. Cap. Nimis prava de excess. Prælat. Cõc. Vien.

143 Aunque en nuestros tiempos generalmente todas las Religiones gozan la exemcion de estàr subordinadas inmediatamente à la Silla Apostolica por las razones, que tuvieron los Sumos Pontifices Gregorio IX. y Clemente V. para conceder esta exemcion; en tiempos antiguos se estimaba mucho, que la Silla Apostolica recibiesse baxo de su patrocinio, y amparo à este, ò aquel Monasterio. El primero de España, que se halla aver recibido este favor, es el de San Benito de Bajes, el qual le consiguiò por los años de novecientos y setenta y dos, à instancias del Fundador. El segundo fuè el Monasterio de Sahagun, que con aver sido tan favorecido de los Reyes, no gozò de esta libertad hasta que el Arçobispo Don Bernardo, siendo Abad de esta ilustre Casa, la consiguiò del Papa Gregorio VII. por la mucha introduccion, que tuvo con este Santo Pontifice. El tercero fuè nuestro Monasterio de Cardeña.

144 Aun en nuestros tiempos, algunas personas, por no penetrar lo que es el govierno Monastico, censuran à los primeros, que pretendieron conseguir la inmediacion à la Silla Apostolica, y passan à dezir, que los Regulares procuraron eximirse de la dependencia de los Obispos, por librarse de la obediencia, de que por su profession deben ser muy amantes. Contra este dictamen militan las determinaciones de Santos, que ilustraron mucho el Estado Eclesiastico. El Glorioso San Martin Turonense, segun dize el Anonimo, que cita nuestro Don Juan de Mavillon, eximiò el Monasterio llamado el Mayor: *Maioris Monasterij*: de la jurisdicion Ordinaria de los Arçobispos. Sobre esta exemcion movieron los Arçobispos diferentes pleytos: y aun Rodulfo, hallandose Arçobispo de Turòn, à persuasion de sus Clerigos, descomulgò à los Monges, y los puso en tan mala opinion, porque defendian su derecho, que los miraban, como si fueran professores de el Judaismo. Por vltimo, el Arçobispo Rodulfo,

Mavill. tom. 5. p. 373.

Monasterios exemtos de los Ordinarios.

que descomulgò à los Monges, muriò descomulgado, y el Abad de dicho Monasterio afianço la exemcion con Bula, que consiguiò del Papa Vrbano II. En el Concilio Cartaginense, celebrado año de 525. presidiendo en el Bonifacio Primado de Africa, se determinò, que los Monasterios fuessen exemtos de los Obispos; como se puede vèr en nuestro Acheri. Esto mismo fuè confirmado en el Concilio, celebrado en la misma Ciudad año de 535. San Teodoro, Archimandrita de los Monasterios de Galacia, consiguiò del Emperador Mauricio, y del Patriarca Cyriaco, que los Monasterios fuessen independentes de la jurisdicion de los Diocesanos. De aqui se infiere, que antes que naciesse, y se estendiesse la Religion de San Benito, yà se juzgaba conveniente la exemcion de los Monasterios de la jurisdicion de los Obispos.

Acheri Specil. tom. 6. pag. 1.

Bollando 22. de Abril.

145 San Gregorio Magno, aviendo experimentado, que algunos Obispos se introducian, mas de lo que era razon, en el govierno de los Monasterios; y que en algunos la jurisdicion no servia de edificacion à los Monges, tratò de juntar vn Concilio en Roma, para eximir à los Monges de la dependencia de los Ordinarios. El titulo del primer Decreto dize: que presidiendo la Beatitud del Papa Gregorio, se determinò la quietud, la libertad, y exemcion de los Monges de habito negro. Los Obispos, que asistieron, al tiempo de firmar, dixeron: Nos alegramos, de que los Monges vivan exemtos de nuestra jurisdicion: *Libertati Monachorum congaudemus: & quod nunc de his statuit Beatitudo vestra, firmamus, & subscribimus.* El Papa Gregorio VII. en la Carta, que escriviò à Cuniberto Obispo de Turin, para que se abstuviesse de ser molesto al Monasterio de San Miguèl de Clusa, le dixo: Por ventura ignoras, que los Santos Padres eximieron los Monasterios Religiosos de la sujecion à los Obispos, y à los Obispados de la dependencia del Metropolitano, y que los hizieron inmediatos à la Silla Apostolica por librarlos de la molestia, originada de la dependencia? *An ignoras, inquit, quòd Sancti Patres plerumque, & Religiosa Monasteria de subiectione Episcoporum, & Episcopatus de Parochia Metropolitanæ Sedis, propter infestationem Præsidentium diviserunt, & perpetua libertate donantes, Apostolicæ Sedi, velut principalia capiti suo membra adhærere sanxerunt. Percurre Sanctorum Patrum privilegia, & invenies, ipsis etiam Archiepiscopis officium, nisi ab Abbate vocatis, in plerisque Cœnobijs facere prohibitum esse, ne fortè Monastica quies sæcularium personarum frequentia, & conversatione, turbaretur.*

Greg. VII. lib. 2. Ep. 69.

146 Vvillelmo Arçobispo de Ruan, disputaba con grande esfuerço la inmunidad, que gozaba el Monasterio de Fontanela, y de modo, que se llegò à tratar esta causa en presencia de Vvillelmo Primero, Rey de Inglaterra, de muchos Obispos, y Grandes del Reyno, y se decidiò, que no era contra la Canonica, y Apostolica autoridad, la inmunidad, que gozan los principales Monasterios de la jurisdicion de los Ordinarios. San Anselmo Cantuariense, siendo Abad del Monasterio Becense, suplicò al Papa Vrbano II. que eximiesse à su Monasterio de la jurisdicion de los Obispos: alegando, que no ignoraba su Santidad, que muchos Obispos, olvidados de que debian mostrarse Padres de los Monasterios, y Maestros de los Religiosos, solo ostentaban, austera soberania, y voluntarioso dominio: y que no ser-

Mavill. tom. 3. Annal. pag. 287.

Conc. Rom. año 601.

ſervian ſino de peſada carga à los Monaſterios: *Non enim* (eſcriviò el Santo) *ignotum eſſe puto V. Exc. quia plures Epiſcopi, non tantum, gaudent Monaſteria paterna pietate nutrire, & Epiſcopali cura erudire, quam auſterè quadam dominatione, & propria voluntate gravare.* Eſto dezian, y de eſte juizio eran San Gregorio Magno, San Gregorio VII. y San Anſelmo, Prelados zeloſiſsimos por la Inmunidad Eccleſiaſtica, y por el derecho de los Obiſpos, y en tiempo, en que por lo comun eran los Obiſpos Monges; como no ignoran los leìdos en las Hiſtorias, y ſegun la ley del Emperador Juſtiniano, en que ordenò, que ninguno aſcendieſſe à Obiſpado, ſin que primero huvieſſe profeſſado la vida Monaſtica: *Nullus ad Epiſcopatum accedat, niſi prius Monaſticam vitam profeſſus ſit.* Y ſi eſto executaban los Prelados, que avian ſido diſcipulos de la Religion; què executarian los Obiſpos, que (ſi carecian de la emulacion) no eſtaban en la practica, con que los Abades, inſtruìdos en las maximas eſpirituales, goviernan à ſus ſubditos?

S. Anſelm. lib. 2. Ep. 33.

Novel. 6.

147 Otros muchos teſtimonios podia alegar; pero los alegados ſon baſtantes, para ſatisfacer à algunos Modernos Cenſores; pero no puedo dexar de hazer reflexion ſobre el tiempo, y ocaſion, en que nueſtro Don Martin Abad de Cardeña, conſiguiò la inmunidad del Monaſterio, y de ſus Filiaciones; para lo qual es neceſſario advertir, que nueſtro Padre San Bernardo ſentia muy mal, de que los Abades pretendieſſen privilegio, para eximirſe de la juriſdicion de los Obiſpos: y aſsi en la Carta, que eſcriviò à Enrico Arçobiſpo de Sens, dize: Me maravillo, que algunos Abades de nueſtra Orden con demaſiado teſon falten à la Regla de la humildad, y baxo de habito, y tonſura de humildad, oſtenten vana ſabiduria: de modo, que quando ellos no pueden ſufrir, que ſus ſubditos dexen de obedecerles en vn apice de ſus preceptos, tienen por menos moſtrarſe obedientes à ſus proprios Obiſpos, y no reparan en cauſar grandes gaſtos à los Monaſterios, por conſeguir las exemciones: *Miror, quoſdam in noſtro Ordine Monaſteriorum Abbates hanc humilitatis Regulam odioſa contentione infringere, & ſub ſimili, quod peius eſt, habitu, & tonſura, tam ſuperbè ſapere, vt cum nè vnum quidem verbulum de ſuis imperijs ſubditos prætergredi patiantur, ipſi proprijs obedire contemnant Epiſcopis. Spoliant Eccleſias, ne emancipentur, redimunt ſe, ne obediant.* El miſmo Santo, eſcriviendo al Papa Eugenio III. le dize: Darè noticia de la murmuracion, y quexa de las Igleſias, porque ſe les cortan, y deſmiembran algunas Filiaciones, algunas Abadias de los Obiſpados, y algunos Obiſpados de las Igleſias Metropolitanas. Haziendo eſſo, dais à entender, que gozais de plena poteſtad; pero acaſo no de plena juſticia: *Murmur loquar, & querimoniam Eccleſiarum; truncari ſe clamitant, ac demembrari. Vel nullæ, vel paucæ ſunt, quæ plagam iſtam, aut non doleant, aut non timeant. Quæris quam? Subtrahuntur Abbates Epiſcopis, Epiſcopi Archiepiſcopis..... Sic faciendo, probatis vos, habere plenitudinem poteſtatis, ſed iuſtitiæ forſan non ita.* Tambien conſta, que los Monges Ciſtercienſes aplaudian la opinion, de que los Monaſterios debian eſtàr ſubordinados à los Obiſpos.

S. Bernar. Epiſt. 42.

Lib. 3. de Conſid ad Eug. c. 4.

148 Tambien debèmos advertir, que al miſmo tiempo, en que nueſtro Abad Don Martin ſe hallò en Roma, eſtaba en la miſma Corte San Pedro Venerable, llamado del Papa Eugenio III. para tratar con

Yep. tom. 7. pagin. 348.

el Santo Abad negocios de mucha importancia; como dize el Maeſtro Yepes. De todo eſto colegimos, que ſi el Abad Don Martin no huviera ido à Roma, muy cargado de razon, no huviera podido deshazer la ſubordinacion del Monaſterio de Cardeña al de Cluni, diſpueſta por el Emperador Don Alonſo, y confirmada por el Obiſpo de Burgos, à viſta de San Pedro Venerable, tan eſtimado, y favorecido del Pontifice; ni tampoco huviera conſeguido la exemcion de vn Pontifice, tan bien informado de las maximas de San Bernardo, practicadas de los Monges Ciſtercienſes: y aſsi tenèmos por cierto, que el Papa Eugenio III. perſuadido de graves razones, y de la vtilidad comun de nueſtro Monaſterio (que era la que pedia San Bernardo, para que el Sumo Pontifice pudieſſe conceder ſemejantes exemciones) mandò deſpachar la Bula, para que el Monaſterio de Cardeña quedaſſe inmediato à la Silla Apoſtolica.

S. Bern. de Conſid. cit.

149 Era mucha razon, que los Abades, y los Monaſterios eſtuvieſſen ſubordinados à los Obiſpos, que ſe conſideran ſuceſſores de los Sagrados Apoſtoles, y que ſe hazen cargo, de que ſus acciones ſe deben regular, por lo que pide el eſtado perfecto, porque aſsi à los Monaſterios, como à los Monges, ſe ſeguirian grandes conveniencias. Darian la mano, à los que por ſu eſtado deben aſpirar à la perfeccion, y procurarian, que en los Monaſterios ſe obſervaſſe la vida Apoſtolica, que es la que deben copiar los Religioſos. Pero como deſde tiempos antiguos ſe ha experimentado, que algunos Prelados pretendieron ſecularizar algunos Monaſterios, ocupar à los Monges en obras ſerviles, y que otros preſentaban las Abadias en ſus parientes, y amigos, como conſta de los Concilios, celebrados en Eſpaña; y porque otros mas ſe deſvelaban en hazer oſtentacion del dominio de ſu dignidad, que en procurar remediar los abuſos, que con el tiempo ſe iban introduciendo en las Comunidades; por eſtas, y otras razones, que ſe pueden vèr en el Concilio de Viena, celebrado por el Papa Clemente V. tomaron los Sumos Pontifices la providencia de eximir à las Religiones de la juriſdicion de los Obiſpos. La razon de dezir, que los Regulares pretendieron conſeguir la inmediacion à la Silla Apoſtolica, por eximirſe de el exercicio de la obediencia, và tan fuera de camino, que prueba lo contrario: porque ſi los Regulares eſtuvieran ſujetos à los Obiſpos, tenian la puerta abierta, para apelar de la obediencia, que deben à ſus Padres Eſpirituales. Eximieranſe algunos de obedecer à ſu Prelado inmediato, conociendo, que mientras los Obiſpos examinaban las cauſas, que el Superior tenia para mandar, y el ſubdito para no obedecer; ſe paſſaba la ſazon, y merito de la obediencia: que en los que aſpiran à la perfeccion, como dizen los Santos Padres, debe ſer ciega, prompta, y humilde. No ſe puede dudar, que con las apelaciones quedaba minorada la juriſdicion de los Prelados Regulares, y de modo, que muchas vezes no podrian curar los achaques de ſus ſubditos. Las ocupaciones de los Obiſpos ſon muchas, y graves; por cuya razon no pueden eſtàr ſiempre cuidando de la Obſervancia, y vida Regular, que eſtà pidiendo continua, y eſpecial aſsiſtencia del Paſtor: y aſsi creo, que de aver faltado los Obiſpos de ſus Igleſias por ſus indiſpenſables ocupaciones, ſe ſecularizaron ſus Cabildos Regulares, y muchos Monaſterios ſe hi-

hizieron Igleſias Colegiales.

150 En el mes de Abril del año de 1144. dizen los Anales de Toledo, que fuè cogido el Caſtillo de Mora, ſin dezir, quien fuè el que le batiò, y como fuè quitado à los Moros. En eſte miſmo año, reconociendo Don Garcia Rey de Navarra, que el Emperador avia dado orden, de que para mediado Mayo eſtuvieſſe ſu exercito en los campos de Naxera, y que iba en animo de hazerle guerra, diſcurriò, como ajuſtarſe con el Emperador. En eſte miſmo tiempo Don Alonſo Jordàn Conde de Toloſa, y primo del Emperador, paſſaba por Navarra, à viſitar el ſepulcro de Santiago, con que los Navarros le empeñaron; para que ſe ajuſtaſſen las pazes, con la ſeguridad, de que el Rey Don Garcia ſe moſtraria ſiempre fiel vaſſallo. El Conde de Toloſa, viendo, que el Emperador guſtoſo ſe allanaba à la propueſta, paſsò à ſuplicarle, que dieſſe al Rey Don Garcia por muger à ſu hija Doña Vrraca: en que tambien vino: con que con grandes regozijos ſe celebraron las bodas en la Ciudad de Leon en el dia de San Juan Bautiſta. Doña Gontroda, Señora muy principal en Aſturias, y en quien el Emperador tuvo à la Reyna Doña Vrraca, aviendo viſto cumplidos los deſeos, que en eſta vida podia lograr, cómo eran los de que ſu hija conſiguieſſe ſer eſpoſa de vn Rey, como muy diſcreta diò de mano à los cuidados de eſte mundo; de modo, que inclinò todo ſu afecto, à mirar por ſu alma, y à grangear el Reyno Celeſtial, tomando el habito de Monja en el Monaſterio de Santa Maria de Oviedo con otras Religioſas, en donde de tal ſuerte ſe dedicò à ſervir à Dios, y à ſu Santiſsima Madre, que de dia, y de noche inceſſantemente ſe ocupaba en las Divinas alabanças, y en la oracion ſe explicaba tan peſaroſa de aver ofendido à Dios, que ſus ojos eran caudaloſa fuente de lagrimas, como dize el Autor de la Coronica del Emperador por eſtas palabras: *Semetipſa offerens Deo, eius famulatui ſic adhæſit: vt in Ovetenſi Vrbe Sanctimonialis facta, & alijs adiuncta in Eccleſia Sanctæ Mariæ Genitricis Dei, quam interventricem ſui gaudij, adiutricemque præſenſerat, vt Deum nocturnis, diurniſque laudibus inceſſanter laudans, placeret, & exitum vitæ glorioſum, tali labore deſudando, votivoque deſiderio, Eccleſiæ pavimentum fonte lacrymarum ſub oratione rigans, expectaret.* Fuè Doña Gontroda Fundadora del Monaſterio de Santa Maria de la Vega de Oviedo; y porque deſeaba, que ſus Monjas fueſſen muy obſervantes, le ſubordinò al Monaſterio de Santa Maria de Fuente Ebrando en Francia, en donde ſe vivia con vida muy reformada, y con eſtrechiſsima clauſura, en que ſe conocen las grandes anſias, que tenia de ſervir à Dios. Trata de la fundacion de eſte Monaſterio el Maeſtro Yepes. *Yep. tom. 7. fol. 436.*

Doña Gòtroda Fùdadora del Monaſterio de la Vega de Oviedo.

151 Conforme à la diſpoſicion, que el Emperador avia dado el año antecedente, concurriò el exercito à Toledo, y con èl paſsò el Emperador à Andalucia, y corriò los campos de Cordova, Carmona, Sevilla, y Granada, haſta llegar à Almeria, talando, y deſtruyendo à ſangre, y fuego, quanto ſe le ponia delante, y diò la buelta por Calatrava, para venir à deſcanſar à Toledo. Los Moros aturdidos, y paſmados del horrible eſtrago, que el Emperador avia hecho en ſus dominios; y temeroſos, de que al ſiguiente año acabaſſe con ellos, diſcurrieron varios medios, y por vltimo reſolvieron los mas ponerſe en manos de Zafadola, vaſſallo del Emperador: y aſsi entrò en Cordova en el

mes

mes de Enero del año de 1145. En el mes de Octubre Mahomat, descendiente de los Reyes antiguos de Cordova, valeroso Capitan, y del partido de Zafadola, quitò la vida à quantos Moros Africanos encontrò en Mortula, y sus Comarcas; y los Mahometanos Españoles, que estaban en Valencia, en Murcia, en Lerida, en Tortosa, y otros Castillos, triunfaron de los demàs vassallos del Rey de Marruecos. Al mismo tiempo Zafadola, aviendo juntado vn numeroso exercito de la gente militar de Cordova, de Jaen, de Vbeda, de Baeza, de Andujar, de Sevilla, de Granada, y de los Soldados, que pudo recoger desde las Costas del mar Mediterraneo hasta Toledo, saliò al encuentro à Abengama General de los Moros Africanos, de quien triunfò en batalla, que fuè muy reñida, y en que perecieron muchos Moros de vna, y otra parte, con que se hizo dueño de Cordova, de Almodobar, de Carmona, y Sevilla, y se le agregaron los demàs Moros, que avian peleado baxo de la vandera de Abengama. El Doctor Ferreras dize, que Abengama se retirò à Cordova: padeciò equivocacion; porque lo que dize la Coronica del Emperador es lo que llevo dicho, y como se conoce por lo mismo, que dize Ferreras al numero siguiente.

152 Al mismo tiempo, en que Zafadola estaba en Cordova, vivia en la Ciudad vn Alfaqui, llamado Abenfandi, que era el mas rico de la Ciudad, y anhelaba por la Corona de los Mahometanos Españoles. Este aviendo llamado à Farax Adalid de Calatrava, y convocado à los ancianos de Cordova, à sus parientes, y amigos, representòles, que no convenia, que reynasse Zafadola: y assi que era de parecer, que le quitassen la vida. Llegò à noticia de Zafadola lo decretado en la junta, y conociendo, que Farax era el que podia executar la accion, y que se avia puesto de parte de Abenfandi; assistido de los Cavalleros Christianos, que andaban en su compañia, sacò à Farax fuera de la Ciudad, y haziendole cargo de la traicion, diò orden, que le passassen à cuchillo. Zafadola conociendo, que Abenfandi, y sus aliados, avian de solicitar quitarle la vida, procurò luego huir à Jaen, y desde alli à Granada, en donde tuvo muchos debates con los Moros. Viendo Zafadola, que los Moros de Vbeda, y Baeza no querian obedecerle, ni pagarle los tributos, diò aviso al Emperador: quien luego embiò à los Condes Don Manrique, Don Ermengod, y à Don Ponce, con orden de que passassen à cuchillo à los rebeldes. Los Condes executaron lo que avia ordenado el Emperador; y Zafadola, aviendo passado à verse con los Condes, les pidiò la presa, que avian hecho. Respondieron, que avian executado las ordenes de su Señor, y que no podian executar otra cosa. Zafadola les dixo, que si no entregaban la presa, la cobraria con las armas. A tiempo estamos, respondieron los Condes; y aviendose puesto en forma de pelear, se acometieron vnos à otros, pero Zafadola quedò vencido, y preso; y al tiempo que los Soldados de los Condes le llevaban à los Reales, vnos Soldados, que intitulaban Pardos, le quitaron la vida, lo qual sintieron mucho los Condes, y mucho mas el Emperador. Fuè muerto este Rey Moro, fiel vassallo del Emperador, en el mes de Febrero del año de 1146.

153 Abengama, reconociendose mas poderoso, que Abenfandi, se determinò conquistar à Cordova: y Abenfandi, advertido, de que no po-

podia competir con tan experto Capitan, retirôse à Andujar, adonde le fuè siguiendo Abengama. Viendose Abenfandi muy apretado del cerco, embiò à pedir socorro al Emperador, ofreciendole vassallage. El Emperador, admitiendo el partido, despachò con buenas tropas à Don Fernando Ibañez; para que entrasse en Andujar, como entrò triunfando de Abengama. El Emperador, aviendo juntado sus tropas, viniendo en seguimiento de Don Fernando, se puso sobre Cordova, que luego alargò Abengama, y ofreciendose à ser su vassallo, y en vassallage se la bolviò à dexar en el mes de Mayo de dicho año. El Emperador Don Alonso con la Emperatriz Doña Berenguela en este año hizo donacion del Lugar de Villayuda à la Catedral de Burgos; y advierte el Notario, que en este año fuè tomada la Ciudad de Cordova. Leense en esta escritura las firmas del Infante Don Sancho, del Conde Don Enrique su yerno, Señor de Portugal, de su muger Doña Teresa, hija del Emperador, del Conde Don Ramon su yerno, Señor de Galicia, y de su muger Doña Vrraca, hija del Emperador, y la del Arçobispo Don Bernardo, y de otros Señores, que avia muchos años, que eran muertos, quando se cogiò Cordova. Y assi se debe entender, que el Rey D. Alonso el Sexto diò à la Catedral de Burgos el Lugar de Villayuda; y que el Notario en el instrumento de la confirmacion, que hizo el Emperador Don Alonso su nieto, incorporò las firmas de la donacion, à la manera que dexamos advertido en la primera Parte.

1. p. pag. 371. n. 65

154 En siete de Diziembre, aviendo el Emperador dado tiempo; para que descansassen las tropas (se hallaba en Arevalo, como consta de la escritura, que trae Colmenares) para bolver à entrar en la Andalucia, y por no perder tiempo, en tanto que llegaban las demàs tropas, proprias, y auxiliares, que esperaba, para conquistar à Almeria, se puso sobre Calatrava, de donde Farax Adalid avia hecho graves daños hasta las Comarcas de Toledo, la qual yà avia cogido por su industria, y de la del Conde Manrique en el dia nueve de Enero de 1147. como expressamente dize el Notario en la donacion, que el Emperador hizo en Calatrava à la Iglesia de Segovia, de la hazienda del Adalid Farax, y de Ibençohar: *Facta carta in Calatrava, quando Imperator illud acquisivit, & per ipsius studium, & Comitis sui Almarvici iuri Christianorum traditum fuit nono die Ianuarij, Era* 1185. Conquistada Calatrava, baxò el Emperador à Andujar, de donde cogiò el Castillo de Baños, y despues passò à poner sitio à Baeza, la qual rendida, entregò en honor à Don Manrique, primogenito del Conde Don Pedro Gonçalez de Lara. En primero de Agosto llegò à ponerse sobre Almeria, y al mismo tiempo llegaron las tropas de Don Ramon Conde de Barcelona, las del Conde de Mompeller, y la armada de los Ginoveses, y Pisanos, que segun dize el Autor de la Coronica del Emperador, se componia de gran cantidad de baxeles. Sin embargo de verse cercados los Moros de Almeria por mar, y tierra, de tropas tan aventajadas en armas, se defendieron hasta el mes de Octubre de dicho año. En el cerco de Almeria muriò Don Pedro Obispo de Burgos, segun afirma la Coronica del Emperador.

Colm. Histor. de Segov.

155 La Infanta Doña Sancha, hermana del Emperador, y à quien muchas escrituras dàn el titulo de Reyna, diò facultad à Don Martin, Abad del Monasterio de San Cosme,

y

Covarrubias poblada.

y San Damian, para que poblaſſe la Villa de Covarrubias con los vezinos de los Lugares de Cilleruelos, de Valdera, de Mezerejuelos, y de Redonda. Es la fecha de 19. de Abril del año de 1148. imperando Don Alonſo en Cordova, y Almeria. Firmaron la eſcritura el Emperador: ſu hermana Doña Sancha: y los Infantes Don Sancho, y Don Fernando: el Conde Don Manrique: Don Victor Obiſpo de Burgos: Don Martin Abad de Silos: y Don Pedro Abad de Arlança: y otros muchos Señores. Nicolàs Pelaez era Mayordomo de la Infanta. Creo, que en eſta ocaſion la Infanta, como Patrona del Infantazgo de Covarrubias, introduxo en aquel Monaſterio Canonigos de la Orden de S. Aguſtin, à la manera, que deſpues los introduxo en Leon: porque en los años de adelante, en las Bulas de eſta Igleſia ſe haze mencion de la Regla del Santo Doctor. La eſcritura es de medio latin, y medio romance, y contiene los Fueros de la Villa.

156 El Emperador Don Alonſo hizo merced à Alvaro Gonçalez, y à ſu deſcendencia, de la heredad Realenga, que tenia en Madrigal, entre las Villas de Eſcobar, y Mahamud. Es la data en Atiença en 23. de Octubre año de 1149. y dize, que començaba el tercer año, en que fuè cogida Almeria: que reynaba Don Alonſo en Toledo, en Leon, en Caſtilla, en Navarra, en Zaragoza, en Almeria, y Baeza: y que el Rey Don Garcia, y el Conde de Barcelona, eran vaſſallos del Emperador. Firmaron el Conde Almenrico: el Conde Ponce Mayordomo del Emperador: Garcia Garciaz Señor de Aza: Hermengaldo Conde de Vrgèl: Nuño Perez Alferez del Emperador: Martin Muñiz de Aſcalona: el Conde Don Oſſorio: Lope Lopez de Carrion: Diego Muñiz de Saldaña: Pedro Diaz de Peral: Juan Fernandez, Clerigo, Notario de el Emperador. Aviendo recibido Alvaro Gonçalez eſta hazienda, que llama Real, hizo donacion de ella à Don Martin, Abad de Cardeña.

157 El Emperador Don Alonſo diò al Monaſterio de Santo Domingo de Silos la Igleſia de San Cibrian de Duero: y advierte en la eſcritura, que haze la donacion con beneplacito de ſu hijo el Rey Don Sancho. Firmaron la eſcritura la Infanta Doña Sancha hermana del Emperador: Don Gutierre Fernandez, intitulandoſe Paraninfo del Rey Don Sancho: Pedro Texada Principe de Gormàz: Martin Perez, Principe, y Señor de Gormàz: Pedro Nuñez Principe de Oſma. El titulo de Principe en eſta eſcritura ſe debe entender por perſona principal. Olvidòſe el Notario de eſcrivir el mes, en que ſe otorgò la donacion: porque ſolo dize 3. Nonas del año de 1150. De eſta eſcritura, y de otra del año antecedente, que trae Colmenares, ſe conoce, que yà por eſte tiempo el Emperador tenia dividido ſu Imperio entre los dos hijos Don Sancho, y D. Fernando. En eſte año de 1150. bolviò el Emperador à cobrar à Cordova, deſpues de aver triunfado de los Muzmitas, y de Abengama, que ſe avia hecho con ellos, deſpues que paſſaron triunfantes de Africa; como conſta de los Anales de Toledo, y del privilegio, que diò à la eſtampa Colmenares.

158 Parece, que Don Martin Primero fuè Abad del Monaſterio de Cardeña deſde el año de 1140. haſta el de 51. en que el Emperador Don Alonſo con ſu hijo el Rey Don Sancho, en el vltimo dia de Enero diò al Monaſterio de San Pedro de Arlança vna hazienda en Gormàz,

y la firmò nueſtro Abad con los Abades de Santo Domingo de Silos, y de Covarrubias, que todos tres tenian el nombre de Martin. En 8. de Agoſto confirmò nueſtro Abad otra eſcritura, en que el Emperador anexò à San Pedro de Arlança el Monaſterio de San Vicente de Pampliega. Aviendo muerto el Abad Don Martin, fuè ſepultado en la Capilla de San Juan, ſegun dize el Nicrologio por eſtas palabras: *El Abad Don Martin de Cobiellas yace en la Capilla de Sant Joan, à man derecha: del Aniverſario de eſte Abad Don Martin avemos eſcrito en la Regla* (eſto es, en el Libro de Aniverſarios) *aſsi como los otros: mas como à tiempo, que finò, non fallamos, que ninguna coſa dexò por Aniverſario.* Son dignas de notar las palabras, que dize el Nicrologio à cerca del Aniverſario del Abad Don Martin: como tambien otros Aniverſarios, que dexaron dotados otros muchos Monges particulares; como conſta del miſmo Libro: porque en eſtos tiempos es doctrina aſſentada, que las dotaciones, y teſtamentos, otorgados por los Monges, y Abades Regulares, ſin licencia de el Sumo Pontifice, ſon nulos; pero en el tiempo intermedio, que huvo, deſde que San Gregorio Magno declarò, que dichos teſtamentos eran invalidos, haſta el ſiglo de 1500. hallamos, que los Abades teſtaban, y los Monges con ſu licencia fundaban Memorias, y Aniverſarios, por sì, por ſus padres, y hermanos; como conſta de muchas Memorias, y de la que fundò el Padre Fray Juan Lopez de Velorado, que fuè el primer Abad de la Obſervancia. No es de creer, que tantos Abades executaſſen ſemejantes acciones, y dieſſen licencia à ſus ſubditos, ſi no ſe eſtilàra, y fuera permitido en dicho tiempo. El Padre Don Juan de Mavillon trata de los Teſtamentos, que hizieron algunos Abades. Yà queda viſto, como Doña Fronilde, Monja Benita, hizo donacion al Obiſpo de Burgos Don Garcia Segundo, y à ſu Cabildo, de cierta hazienda. En vna eſcritura del Libro Becerro de Sahagun ſe lee eſta clauſula: *Vt ſcriptura Canonica teſtatur, dicens: Si quis Epiſcopus, Presbyter, Diaconus, vel quicumque Monachus inteſtatus diſceſſerit, omnibus facultatibus eius admonet diſtribuendis, & dividendis inter proximos conſanguineos.* Dize en Romance: El Canon Ecleſiaſtico declara, que ſi algun Obiſpo, Presbytero, Diacono, ò qualquier Monge muriere, ſin aver teſtado, ſus bienes ſe diſtribuyan entre los parientes, cercanos por conſanguinidad. Es la fecha de dicha eſcritura del año de 960. Firmaronla San Roſendo Obiſpo de Dumio, y Ildefredo Obiſpo de Simancas. Parece, que eſta clauſula fuè tomada del Codigo del Emperador Teodoſio el Iunior, pues ſe leen en èl las miſmas palabras. El Emperador Juſtiniano prohibiò, que los Monges hizieſſen teſtamento, de lo que eran dueños antes de profeſſar: y San Gregorio Magno dà à entender, que los Monges podian teſtar de lo que heredaban, deſpues que avian profeſſado. He hecho eſta advertencia, porque algunos Modernos, contemplando los eſtilos antiguos, ſin diſtinguir de tiempos, han tropezado ſobre el cumplimiento de las Memorias, y Aniverſarios, que ſe hallan ſer fundacion de los Abades, y de los Monges. Y porque el Doctor Pulgar para diſuadir, que los Canonigos de Palencia avian ſido Regulares, quiſo hazer creer, que por el ſiglo en que vamos, los Clerigos Seglares no podian teſtar, ni que el Arçobiſpo de Toledo Don Gonçalo con el

Mavillon Anal. tom. 1. v Teſtament.

S. Gregor. lib. 7. Ep. 7. 19. q. 3. cap. Quia.

Cod. Theodoſ. lib. 1. tit. 3. cap. 20. Novel. 6.

S. Gregor. Epiſt. 42. lib. 1.

Pulg. tom. 2. pagin. 207.

Obiſpo de Palencia Don Raymundo Segundo, podia aver dado licencia à los Canonigos de Palencia, para hazer teſtamento, ſi fueran Regulares, porque eſta facultad eſtaba reſervada al Sumo Pontifice. Concluyo eſte Capitulo con dezir, que deſpues, que el Abad Don Martin conſiguiò la Bula de la inmediacion de nueſtro Monaſterio à la Silla Apoſtolica, los Prelados en ſus deſpachos ſe intitulaban N. por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, Abad de San Pedro de Cardeña; y acudian à Roma por las licencias, que antes ſe obtenian por los Ordinarios.

CAPITULO IV.

LOS ABADES DON PEDRO Sexto, y Don Miguèl Primero, y los demàs ſuceſſos del tiempo del Emperador Don Alonſo, y del Rey Don Sancho el Tercero.

159 EL Emperador D. Alonſo proſiguiendo en favorecer al Monaſterio de Silos por la gran devocion, que tenia à Santo Domingo, en viſta, y reſpecto de los muchos milagros, que obraba el Santo, eſpecialmente en ſacar los Cautivos de las mazmorras de los Moros, alargò la juriſdicion de la Villa de Vra: y explicò en la ofrenda, que la hazia en virtud de armar Cavallero en aquel dia à ſu hijo Don Sancho, para que conſiguieſſe el Santo con el Señor de los Exercitos, que fueſſe afortunado en las armas: *Pro amore filij mei Sancij, quem hodie militem facio; vt B. Dominicus ſit interceſſor apud Deum pro eo.* Otorgòſe la eſcritura en Valladolid à 24. de Febrero del año de 1152. corriendo el año, en que avia ſitiado à Jaen. Los Anales Toledanos aſſeguran, que en el año antecedente tuvo el Emperador cercada à Jaen, y que en el preſente puſo ſitio à Guadix.

160 El Rey Don Sancho el Deſeado, por orden del Emperador ſu padre confirmò al Monaſterio de San Pedro de Arlança la Deheſſa Azeboſa. Dize la epocha, que fuè deſpachada la eſcritura en Soria à 27. de Mayo del año de 1152. año en que el Rey Don Sancho fuè armado Cavallero en Valladolid: ſiendo Don Alonſo Emperador de Caſtilla, de Leon, de Galicia, de Naxera, de Zaragoza, de Baeza, y Almeria. Dize, que el Conde de Barcelona, y el Rey Don Sancho de Navarra eran vaſſallos del Emperador. Firmaronla el Rey Don Sancho, y ſu muger la Reyna Doña Blanca, hija de Don Garcia Rey de Navarra: Martin Muñoz Mayordomo del Rey: Gonçalo Rodriguez Alferez del Rey: y el Conde Don Manrique Proconſul, que tenia el Principado: *Comes Almericus Proconſule obtinente Principatum.*

161 En nueſtro Archivo de Cardeña no he hallado memoria del Abad Don Pedro, Suceſſor, ò Vicario en la Abadia del Abad Don Martin; pero he leìdo ſus firmas en algunas eſcrituras. La primera es de 5. de Abril del año de 1154. en que Gutierre Fernandez de Caſtro, Patron del Monaſterio de S. Salvador del Moral, dexando libre, y exemto dicho Monaſterio, le alargò gran cantidad de hazienda, con que le avia favorecido el Emperador Don Alonſo. En 6. de Diziembre, eſtando en Burgos con ſu muger la Emperatriz Doña Rica, confirmò à la Catedral de Burgos la donacion del Lugar de Villayuda: y advirtiò el Notario, que en eſte año ſe apoderò el Emperador de las Villas de

An-

Andujar, Pedroche, y Santa Eufemia. Diez dias despues confirmò el Emperador esta misma escritura: de suerte, que por tres vezes confirmò este gran Principe vn mismo donativo. Hazense estas advertencias, para evacuar las frivolas dificultades, que suelen mover los poco adictos, ò nada aficionados à los pergaminos antiguos. En 27. de Octubre de el año de 1155. estando en Burgos, alargò el Emperador al Monasterio de Silos la Villa de Mercadillo: y tambien se dize en la epocha, que andaba el año, en que fueron cogidas las Villas de Andujar, Pedroche, y Santa Eufemia: y añade el Notario, que tambien fuè cogida Monterroso, y que se la entregò à Nuño Perez. En 11. de Noviembre de este año naciò el Rey Don Alonso, segun dizen los Anales de Toledo. Otra escritura, en que el Emperador confirmò al Monasterio de Arlança el Lugar de Contreras, dize, que fueron cogidas las mismas Villas; y que Diego Fernandez era Merino en Burgos. Es la fecha de 9. de Diziembre de dicho año.

Chiff. Iuctes prerrog. à la Vindic. pag. 370.

162 El Emperador Don Alonso, segun refiere Chiflecio, citando à Doublet, alargò al Monasterio de San Dionisio de Francia la Villa de Hornillos, que llaman del Camino, por ser el camino real, por donde passaban los Peregrinos à Santiago, y està quatro leguas distante de Burgos, al Poniente. Otorgòse la escritura en Palencia à 10. de Enero de 1156. y dize, que corria el año en que armò Cavallero à su hijo Don Fernando en la misma Ciudad de Palencia, dia del Nacimiento del Señor. Tratarase despues de esta Villa de Hornillos, por pertenecer à la jurisdicion del Monasterio de Cardeña. Sancho Rodriguez, hijo de Rodrigo Gonçalez, llamado el Mansueto, alargò muchas Divisas al Monasterio de Arlança en tierra de Lara, Domingo primero de Julio de dicho año. Firmò la escritura Don Martin Abad de Cardeña. Dize el Notario, que Diego Fernandez era Vilico del Emperador: con que venimos en conocimiento, que Vilico se entiende por Mayordomo, y Merino.

163 El Emperador Don Alonso, despues de aver conseguido vna colmada victoria, derrotando, y poniendo en fuga à los Mahometanos en Andalucia, llegò à sentirse indispuesto: con que tratò de retirarse à Castilla. Al passar el Puerto de Muradal, en vn Lugar, llamado Fresneda, le apretò tanto la enfermedad, que el Arçobispo de Toledo le administrò los Santos Sacramentos: con que en breve entregò su espiritu al Criador en su tienda de campaña, que fixaron à la sombra de vna encina. En 21. de Agosto año de 1157. como consta de la escritura, en que el Rey Don Sancho su hijo vniò à la Catedral de Burgos el Monasterio de San Millan de Lara, estando en Soria, pues dize: *Era* M.C. XCV. V. *Kal. Novemb. anno quo Domnus Adefonsus, bonæ memoriæ famosissimus Imperator, ab hoc sæculo migravit.* Muriò de edad de cinquenta y vn años, cinco meses, y veinte y vn dias. Reynò treinta y vn años, y cinco meses. Mandò, que le enterrassen en la Santa Iglesia de Toledo, y fuè sepultado en la Capilla mayor, al lado del Evangelio. Tuvo dos matrimonios, celebrò el primero con Doña Berenguela, hija de Don Ramon Conde de Barcelona, en quien tuvo à Don Sancho, que fuè Rey de Castilla; à Don Fernando, à quien dexò el Reyno de Leon; à Don Garcia, y à Don Alonso, que murieron de poca edad; à Doña Constança, à quien otros llaman

Doña Iſabèl, que casò con Luis Septimo Rey de Francia; y à Doña Sancha, que casò con Don Sancho Rey de Navarra, llamado el Sabio. La ſegunda muger ſe llamò Doña Rica, hija de Ladislao Duque de Polonia; tuvo en eſta Señora à Doña Sancha, muger que fuè de Don Alonſo Segundo, Rey de Aragon, y à Don Fernando. Fuera de matrimonio tuvo à Doña Vrraca, que casò con Don Garcia Ramirez Rey de Navarra, à Don Nuño, y à Doña Eſtefania, muger que fuè de Don Fernando Ruiz de Caſtro. Inſtituyò nueſtro Emperador los Oficios de Canciller, y Notario Mayor. Del Oficio de Canciller yà ſe diò alguna noticia en nueſtra primera Parte. El Oficio de Notario tuvieron haſta eſte Emperador los Obiſpos, y otros Prelados Eccleſiaſticos, y eran los que notaban, y ordenaban los privilegios, y otras eſcrituras, y los que las notificaban, como dàn à entender las palabras *notum die*, que ſe eſcrivian antes de la epocha de las eſcrituras: y aſsi el ſentido de las palabras *notum die* ſignifican, que la eſcritura fuè notificada en tal dia; y debèmos entender, que del *notum* ſacaron el nombre de Notario.

1. part. pagin. 214. n. 89.

164 Es notorio el valor, y eſfuerço, con que el Emperador Don Alonſo triunfò de ſus contrarios, y enemigos; como conſta, por lo que han eſcrito los Hiſtoriadores. No es tan ſabido el zelo de juſticia, con que quiſo, que ſe adminiſtraſſe ſu Reyno; y aſsi referirè aqui brevemente vn caſo bien ſingular. Vn Infançon de Galicia, por nombre Don Fernando, quitò por fuerça à vn pobre Labrador la heredad que tenia. El Labrador noticioſo, de que el Emperador adminiſtraba juſticia ſin acepcion de perſonas, paſsò à Toledo, à querellarſe del Infançon.

El Deſpenſero, en la Hiſt. de eſte Emp.

El Emperador eſcriviò al Infançon, y al Merino, para que ſe le reſtituyeſſe al pobre ſu hazienda. Don Fernando, no ſolo no quiſo reſtituìr la hazienda, ſino que amenazò al pobre Labrador con la muerte. El Labrador, como viò, que Don Alonſo oìa con guſto las quexas de los pobres, bolviò à hazer ſu repreſentacion à ſu Mageſtad: la qual oìda, ſe diſsimulò enfermo, y diò orden, que no ſe dieſſe entrada à ninguno en ſu quarto; para paſſar con todo diſsimulo à Galicia. Aviendo llegado al Lugar donde vivia el Infançon, y aviendoſe informado del Merino, y de otros vezinos ſobre la verdad del hecho, y aviendo hallado, que era verdadera la relacion del Labrador, fuè à la caſa del Reo, y mandò, que baxaſſe à la puerta. Quiſo huìr, pero luego fuè preſo, y llevado delante del Emperador: quien mandò, que luego al punto le colgaſſen à la puerta de ſu propria caſa. Divulgado el caſo, ninguno, por grande, y poderoſo, que fueſſe, ſe atrevia à hazer violencia alguna à los pobres. Por vltimo digo, que el Emperador Don Alonſo fuè vno de los mas excelentes Monarcas de nueſtra Eſpaña; como ademàs de lo dicho, lo publican ſu gran piedad, y zelo por la Religion; enriqueciò muchas Igleſias; fundò, y reformò muchos Monaſterios con la Obſervancia de la Regla de San Benito, ſegun las Conſtituciones de Cluni, y del Ciſter.

165 El Emperador Don Alonſo, algunos años antes de morir, dividiò ſus Reynos de Caſtilla, y Leon, y hizo, que proclamaſſen à ſu primogenito Don Sancho por Rey de Caſtilla, y à Don Fernando por Rey de Leon. Vna eſcritura de contrato, que ſe halla en la Catedral de Burgos, otorgada año de 1158. dize, que el Rey Don Sancho

rey-

reynaba en Toledo, en Caſtilla, en Naxera haſta Sahagun: *Regnante Rege Sancio in Toletum, & in Caſtella, & in Naxera uſque ad Sanctum Facundum.* Don Sancho, que ſe avia quedado en Andalucia, quando el padre ſe retirò achacoſo, luego que tuvo noticia de la muerte, vino al inſtante à diſponer los funerales debidos à tan gran padre; y aviendo concluido con la funcion, vino à Burgos, para dàr forma en el govierno. A veinte y ocho de Octubre de dicho año, eſtando en Soria, vniò à la Catedral de Burgos el Monaſterio de San Millàn de Lara, y ſu Abad paſsò à ſer vna de las Dignidades de la Santa Igleſia. Explicò el Notario, que ſe otorgò la eſcritura en el miſmo año, en que el famoſiſſimo Emperador Don Alonſo paſsò à recibir el premio de ſus Reales virtudes.

166 Aviendo el Emperador Don Alonſo ganado à Calatrava, para que la defendieſſen, la entregò à los Cavalleros del Templo, los quales, no atreviendoſe à defenderla de los Moros, porque andaban muy pujantes, deſpues de la muerte del Emperador, paſſaron à ponerla en manos del Rey Don Sancho. El Rey mandò publicar por ſu edicto, que qualquier Conde, que quiſieſſe encargarſe de la defenſa de Calatrava, ſe le daria con todos los honores, y dependencias de ella. Ninguno de los Señores ſe atreviò al empeño; y como eſto llegaſſe à noticia del P. Fr. Diego Velazquez Monge Ciſtercienſe, natural de la Bureba, en ocaſion, que ſe hallaba en Toledo en aſsiſtencia del Glorioſo San Raymundo Abad del Monaſterio de Fitero; y como antes de ſer Monge ſe avia exercitado en la milicia, y eſtaba practico en los ardides de guerra, perſuadiò à San Raymundo, que pidieſſe al Rey la fortaleza de Calatrava, que èl buſcaria modo para defenderla, y aſſegurarla. El Santo Abad tuvo por arrojo la propueſta, y aſsi la deſpreciò. Fray Diego Velazquez, movido interiormente del eſpiritu, que haze facil, lo que los hombres juzgan impoſsible, boſviò à inſtar al Santo Abad, y à declararle los medios, conducentes à la empreſſa; que los Criticos de eſte tiempo no creyeran, ſi el dia de oy no lo eſtuvieran publicando los efectos. El Santo Abad, que ſabia, que à Dios nada es impoſsible, encomendò al Señor de los exercitos el negocio, y conociò, que aquella materia era del agrado de ſu Mageſtad, con que ſe reſolviò pedir al Rey à Calatrava, para defenderla. Aſsi el Rey, como muchos Señores, tuvieron por arrojo ſemejante empreſſa; pero el Señor, que andaba de por medio, y que ſabe burlar de los juizios humanos, inſpirò al Rey, à que condeſcendieſſe à la peticion de San Raymundo. El Santo Abad, y Fray Diego Velazquez, conſeguida la merced, trataron con Don Juan Arçobiſpo de Toledo fundar en Calatrava vna Orden de Cavalleria, como la fundaron, baxo de la Regla de San Benito, y algunas Conſtituciones del Ciſter, que ſe podian acomodar al exercicio militar. El Arçobiſpo Don Rodrigo, hablando de eſta Sagrada Militar Orden, dize, que los exercicios proprios de la vida Monaſtica, como ſon, la ocupacion del Coro en cantar Pſalmos, la virtuoſa ocioſidad de la oracion, y contemplacion; la parſimonia en la comida, y bebida; la pobreza en el adorno del veſtido; la diſciplina en la obſervancia del ſilencio, y otras mortificaciones Monaſticas; el cuidado, y deſvelo, con que de noche pagaban el tributo de las Horas Canonicas al Rey del Cielo, como cen-

Orden de la Cavalleria de Calatrava.

centinelas eſpirituales, y el zelo Religioſo, con que vnos à otros ſe obſervaban, y ſe animaban à la obſervancia de ſu Inſtituto, fueron los que tanto iluſtraron eſta nobiliſsima Cavalleria, y llenaron de triunfos à eſtos Reynos. Doy las miſmas palabras del Arçobiſpo Don Rodrigo, porque dizen mas de lo que yo expreſſo con mi eſtilo: *Roder. Tolet. lib. 7. cap. 27.* *Suſcepit militiam contemplatio, & egreſſus fratrum à Fiterio. Multiplicatio eorum corona Principis. Qui laudabant in Pſalmis, accincti ſunt enſe, & qui gemebant, orantes ad defenſionem Patriæ; victus tenuis paſtus eorum, & aſperitas lanæ tegumentum eorum; diſciplina aſsidua probat eos, & cultus ſilentij concitatur eos, frequens genuflexio humiliat eos, & nocturna vigilia macerat eos, devota oratio erudit illos, & continuus labor exercet eos: Alter alterius obſervat ſemitas, & frater fratrem ad diſciplinam.* No permite mi aſſumpto la detencion en explicar la grandeza, el valor, y meritos de eſte Inſtituto Sagrado Militar; y aſsi ſolo digo, que es honra de la Igleſia, timbre de nueſtra Eſpaña, aſſombro de los Mahometanos, y vna mueſtra de lo mucho que haze la Mageſtad Divina, por los que cuidan obſervar las virtudes en lo interior de ſu alma, para triunfar de los enemigos de ſu Santiſsima Ley. Con dificultad entienden algunos, que vn eſpiritu pueda cumplir con las obligaciones del Clericato, y con la obſervancia del Eſtatuto Monaſtico, porque las vnas pertenecen à la vida activa, y el otro à la vida contemplativa, como diſuſamente intentò probar el Doctor Pulgar; pero viendo en eſta Sagrada Orden, como tambien en la Orden de los Cavalleros de Santiago, baxo la Regla de San Aguſtin, que ſe inſtituyò pocos años deſpues, y en otras de la Igleſia, que el genio marcial ſe hermanò con el eſpiritu de Monge, ſe conocerà deſvanecido el aſſumpto, que tomò el Doctor Pulgar, para excluir à los Monges de las Igleſias Catedrales, y adminiſtracion de los Sacramentos.

167 El Rey Don Sancho gozò muy poco tiempo de la Corona de los Reynos de Caſtilla, Toledo, y Naxera; y porque todos concibieron grandes eſperanças, de que avia de ſer muy buen Principe, le aplicaron el renombre de Deſeado. Muriò en Toledo en el vltimo dia de Agoſto, año de 1158. de edad de veinte y ſeis años, aviendo reynado vn año, y diez dias. Casò Don Sancho con la Reyna Doña Blanca, hija de Don Garcia Ramirez Rey de Navarra, en quien tuvo à Don Alonſo el Octavo Rey de Caſtilla.

168 Haſta aora no ſe ha deſcubierto Cronicon, ni Autor antiguo, que ſeñale el año, en que entrò en Eſpaña la puntual obſervancia de la Regla de San Benito, ſegun las Conſtituciones Ciſtercienſes; pero conſta de muchas eſcrituras, privilegios, y memorias, que eſte Sagrado Inſtituto, yà ſe avia eſtendido mucho; y que le avian abrazado muchos Monaſterios Benedictinos en tiempo del Emperador Don Alonſo; ò yà fueſſe por devocion de los Abades, ò por voluntad de los Patronos: porque en aquellos tiempos no ſe eſtrañaban, ni ſe cautelaban tanto las mudanças de Monges particulares, y de Comunidades enteras de vn Eſtatuto à otro, como en los tiempos de adelante. El Padre Don Dioniſio de Santa Marta en la Galia Chriſtiana produxo vna eſcritura, que dize, que Don Gonçalo de Marañon, y la Condeſa Doña Maria Garcia, fundaron el Monaſterio de Santa Maria de Bujedo del Orden del Ciſter, que diſta dos leguas àzia el Oriente de nueſtro Monaſterio de Cardeña. Fuè otorga-

Gal. Chriſt. en los inſtrum. pag. 172.

gada la eſcritura de fundacion en 12. de Mayo año de 1159. y advirtiò el Notario, que corria el año, en que muriò el Rey Don Sancho, hijo de Don Alonſo, famoſiſsimo Emperador de las Eſpañas: *Anno, quo mortuus eſt Rex Sanctius Aldefonſi Hiſpaniarum famſioſsimi Imperatoris.* Leenſe las firmas del Rey Don Alonſo, y del Fundador; y confirmaronla Don Garcia Garciaz de Aza: y ſu muger Doña Sancha: Martin Fernandez de Calahorra: y ſu hermano Diego Fernandez: Martin de Barahona: Alvar Perez de Clunia: Domingo Prior de Segovia: Gonçalo Arcediano: Martin Precentor (es lo miſmo, que Capiſcol, ò Chantre) Raymundo Sacriſtan. El Señor Manrique fundado en otro inſtrumento, dize, que Don Gomez Gonçalez de Marañon, y ſu muger la Condeſa Doña Mayor, fundaron el dicho Monaſterio de Bujedo, y ſeñala el año de 1172. Don Gomez proſiguiria en favorecer con donaciones al Monaſterio; y aſsi diria, que le avia fundado (ſino lo dixo) por aver introducido en èl la Obſervancia Ciſtercienſe con ſujecion al Monaſterio de Eſcala Dei. En vna memoria del Monaſterio de San Salvador del Moral ſe dize, que reynaba el niño Rey Don Alonſo en Toledo, Burgos, y en toda Caſtilla, y que ſu Tutor era Don Gutierre Fernandez: *Regnante puerulo Rege Ildefonſo in Toleto, & in Burgis, & in tota Caſtella, & Gutierro Fernandez Præpoſito Regis.* Es la fecha Miercoles diez y ocho de Noviembre del año de 1159.

169 En otra eſcritura del miſmo Monaſterio, otorgada en treinta de Enero del año de 1160. ſe dize, que reynaba el Rey Don Alonſo, hijo del Rey Don Sancho, en Toledo, en la Eſtremadura, y en Caſtilla; y que era Garcia Garciez de Aza ſu Amo: advierte tambien el Notario, que el Conde Don Manrique tenia el Govierno de Toledo, y Eſtremadura: que Gutierre Fernandez el de Burgos, el de Caſtro, y el de Caſtilla, y el de la metad de Carrion: que Don Nuño tenia el Govierno de Cabezon: Fernando Ruiz el de Dueñas: Don Bueſſo Merino Mayor en Carrion, y en Saldaña: Don Juan era Arçobiſpo de Toledo: Don Pedro Obiſpo de Burgos: Don Raymundo Obiſpo de Palencia.

170 El Rey Don Sancho, conſiderando, al tiempo de hazer teſtamento, que dexaba à ſu hijo Don Alonſo de edad de tres años, y aun no cumplidos, ordenò, que Don Gutierre Fernandez fueſſe Tutor del niño Rey, y Regente del Reyno de Caſtilla, haſta que ſalieſſe de la menoridad: y aſsi en la referida eſcritura ſe dize, que era Prepoſito del Rey. El Conde Don Manrique, y los demàs Señores de la Caſa de Lara, no llevaron à bien, que Don Gutierre huvieſſe quedado por el vnico arbitro del Reyno. Don Gutierre, tan prudente, como anciano, por evitar ſediciones, ſe reſolviò entregar el Rey al Conde Don Garcia de Aza, para que le inſtruyeſſe, y criaſſe, que es lo que dà à entender la ſegunda eſcritura; mas no por eſſo faltaron las diſcordias, que ordinariamente ſuceden en las minoridades de los Principes, por querer muchos levantarſe à mayores. El Rey Don Fernando Segundo de Leon, tio del Rey de Caſtilla, tambien pretendiò la tutoria del ſobrino, y Govierno de Caſtilla: ſobre que huvo los debates, que refieren el Arçobiſpo Don Rodrigo, y demàs Hiſtoriadores. Los Caſtellanos, ſentidos, de que el Rey de Leon ſe huvieſſe levantado con algunas tierras de Caſtilla, ſe puſieron en armas,

pa-

Ferr. tom. 5. p. 362.

para recobrarlas. El Doctor Ferreras, interpretando los Anales de Toledo, escriviò, que el Rey Don Fernando, teniendo noticia de la pretension de los Castellanos, saliò con su gente, à castigar al Conde Don Nuño, ò Munio, que era el Cabo de las tropas Castellanas; y que aviendole encontrado en tierra de Campos, le derrotò en el mes de Março, con que dexò à los Laras escarmentados. Lo que dizen los Anales de Toledo, es, que Don Munio saliò con su gente à tierra de Campos en el mes de Março del año de 1160. *Arrancada de Don Munio en Campos en el mes de Março, Era* 1198. Esta memoria no solo no dize, que el Rey de Leon desbaratò à Don Nuño, ni que dexò escarmentado à los Laras, sino que ni aun haze mencion del Rey Don Fernando. Prosiguen los mismos Anales, diziendo: *Arrancada en Portillo de la Figuera sobre los Christianos en el mes de Septiembre, Era* 1198. Fundandose Ferreras en estas palabras, atribuyò à los Moros vna victoria en Portillo de la Higuera. Si la arrancada del Conde Don Nuño en Campos se interpreta por rota, y desbarato del exercito del Conde de Castilla por el Rey de Leon; por què la arrancada de los Moros se ha de entender por victoria? Arrancada, voz antiquada, significa expedicion militar de los que salen à chocar con los enemigos: y assi de lo que dizen los referidos Anales, solo podèmos entender, que el Conde Don Nuño de Lara entrò con sus tropas en tierra de Campos; y que los Moros salieron con algunas partidas militares contra los Christianos, que estaban en Portillo de la Higuera. Por lo que dize el Arçobispo Don Rodrigo, podèmos con fundamento conjeturar, que el Conde Don Nuño de Lara passò à tierra de Campos à defenderla de las invasiones del Rey de Leon, pues pretendiò introducirse en el Reyno de su sobrino, contra la vltima voluntad de su hermano el Rey Don Sancho.

171 Don Miguèl Primero sucediò en la Abadia de Cardeña à Don Pedro. La primera, y vltima memoria del Abad Don Miguèl se halla en la confirmacion, que consiguiò del Papa Alexandro III. sobre la inmediacion del Monasterio de Cardeña à la Silla Apostolica, en la misma conformidad, que la impetrò el Abad Don Martin del Papa Eugenio III. No ay noticia de los Abades Don Pedro Sexto, y Don Miguèl Primero en el Nicrologio. A caso ascendieron à otra dignidad: porque Don Victor Obispo de Burgos muriò en seis de Octubre de 1156. y le sucediò Don Pedro; y assi por el nombre, como por el tiempo, podèmos conjeturar, que nuestro Abad Don Pedro sucediò à Don Victor; como tambien podèmos hazer juizio, que Don Miguèl entrò à governar la Silla de Osma, por vacante del Obispo Don Juan. La primera firma de Don Miguèl Obispo de Osma, se halla en vna escritura del Monasterio de Naxera, otorgada el año de 1179. y la vltima, que he leìdo, del año de 1185. como parece por vn privilegio del Monasterio de Oña.

172 Los Anales dizen, que el Rey Don Fernando entrò en Toledo à 9. de Agosto del año de 1162. Don Juan de Ferreras, explicando esta clausula, dixo: El Conde Don Manrique, y sus parientes, parece, que procuraron por trato, ocupar à Toledo, con cuya noticia passò allà el Rey Don Fernando, para assegurar en ella, y lo demàs el govierno de su tutoria. Los pareceres, no bien fundados, son los que introducen los pleytos en los Tribunales, y

las

las confuſiones en el teatro de las Hiſtorias. El Conde Don Manrique tenia el Govierno de Toledo, como conſta de la eſcritura del Monaſterio del Moral, otorgada en el año de 1160. y los demàs Señores de Caſtilla procuraban mantener las demàs Provincias, por la fidelidad, que debian guardar al niño Rey, como à ſu Señor natural, ſegun dize el Arçobiſpo Don Rodrigo: y aſsi el Rey de Leon fuè el que entrò con violencia en Toledo. El juizioſo Hiſtoriador procura eſcrivir con pluma de puntos iguales, para no ſalpicar, y manchar el papel.

CAPITULO V.

LOS ABADES DON Eſtevan Quinto, y Don Juan Primero, y algunos ſuceſſos de ſu tiempo.

173 EL Abad Don Eſtevan Quinto, natural del Lugar de Cardeña-dixo, entrò à governar nueſtro Monaſterio deſpues del Abad Don Miguèl. El Rey Don Alonſo confirmò la donacion antigua (ignoraſe quien la hizo) de los tributos Reales del Lugar de Carcedo; para que ſirvieſſen à la fabrica de la Igleſia de nueſtro Monaſterio de Cardeña: *Ad opus Eccleſiæ Sancti Petri de Cardenia ſicut primitus erat.* Es la fecha de vltimo de Mayo del año de 1167. Eſtà inſerta eſta confirmacion en otra del Rey Don Alonſo el Sabio.

174 El miſmo Rey diò al Abad Don Eſtevan el Señorìo de Barcena Mayor en las Aſturias de Santillana con el Hoſpital de Hozcaba. Deslinda la donacion todos los terminos, que ſon deſde Barcena de Caſtrillo haſta la Guardia: deſde Somahoz-Mediana haſta el Poyo: deſde el Poyo haſta el hondo de Barcena-Troiz: deſde Barcena-Troiz haſta Aucedillo, Buſtalanes, y haſta llegar al Valle de Kiriendo. Los terminos del Hoſpital de Hozcaba, ſon deſde el Lago haſta Belledo, como corre el agua haſta Kiriendo; y por la otra parte, como comiença el camino, yendo al Lago haſta la fuente de Fozcaba, como vàn al arroyo abaxo haſta Kiriendo. Mandò tambien el Rey Don Alonſo, que ninguno pueda peſcar en el rio, deſde Barcena-Troiz haſta Barcena de Caſtrillo; y que en todos eſtos terminos ninguno pueda hazer rotura, coger leña, deſtruir ſeto, ni cortar arboles, pena de dos maravedis para el Fiſco Real. Haze libres à los vezinos de Barcena Mayor, y à los que vivieren dentro de dichos terminos. Es la data en Monçon à quatro de Julio, año de 1168. reynando Don Alonſo en Caſtilla, en Naxera, y en Eſtremadura. En eſte privilegio ſe halla el nombre del Rey entre dos circulos, al modo que diximos, le puſo el Rey Don Ramiro Segundo, y en medio de los circulos, y encima de ellos, y de las firmas de los demàs Señores, la firma del Arçobiſpo de Toledo Cenebruno, y la del Conde Don Alvaro, diziendo: que tenia en honor el Govierno de las Aſturias, y que la donacion ſe hizo con complacencia ſuya: *Comes Alvarus tenens honore de Aſturijs, & placendo ſibi conf.* Las demàs firmas ſe pueden vèr en la copia, que ſe pone en el Apendice. Los Lugares de Biaña, y Ruente gozan tambien los privilegios de los demàs Lugares de la juriſdicion de Cardeña: y el Monaſterio tiene los aprovechamientos de los terminos de dichos Lugares, como principal vezino. La Igleſia, y Hoſpital de nueſtra Señora de Hozcaba, que eſtaba en el Puerto de Palombera, ca-

Barcena Mayor Lugar de Cardeña.

Hoſpital de Hozcaba de Cardeña.

Apendice, eſcrit. 145.

mino de Campò al Valle de Cabuerniga, fuè trasladado por el Abad Fray Lope de Frias al ſitio, en donde eſtà aora. Los Beneficiados de Soto intentaron introducirſe en eſta Igleſia, y hazer de ſu Parroquia la Venta de Tajafierro; mas los Proviſores de Burgos, en viſta de los privilegios declararon, que pertenecia a la Igleſia Monaſterial de Eſpinilla, filiacion de Cardeña.

175 En virtud del ſeñorìo, que el Monaſterio de Cardeña tenia en algunos ſolares de los barrios del Valle de Cabuerniga, y de otros Lugares comarcanos, y de el que aora le diò el Rey Don Alonſo en el Lugar de Barcena-Mayor, y ſus terminos, diſpuſo el Abad nombrar Merino, para que les mantuvieſſe, y adminiſtraſſe juſticia. Para memoria pondrè aqui el nombramiento, que hizo en Juan de Mier el Abad D. Diego de Belorado. „ Nos „ Don Diego de Belforado, Abbat „ del Monaſterio de San Pedro de „ Cardeña, por eſta preſente Carta „ otorgamos, y conoſcemos, que „ damos todo nueſtro Poder cum- „ plido, ſegund, y en la forma, „ que mejor podemos, è debemos „ de derecho, à vos Juan de Mier, „ nueſtro vaſſallo, vezino en el „ Valle de Cabuerniga, para que „ por Nos, y en nueſtro nombre, „ ſeades nueſtro vezino en el di- „ cho Valle, è en Barcena-Mayor, „ è Viaña, nueſtros Lugares; è vos „ damos el dicho Poder, para que „ podades poner pena, è penas en „ lo que juzgaredes, y por bien tu- „ bieredes, è à los que cayeren en „ ellas, faced ſe recabden en ſus „ bienes, vendiendolos en publica „ almoneda, è vos entreguen en „ las tales penas, en que incurrie- „ ren, qualquier vaſſallo de los „ dichos Lugares; y ſi meneſter „ fuere, prendedle en el campo, è „ lo encarceledes: E mandamos à „ todos vaſſallos de los dichos „ nueſtros Lugares, que os obedez- „ can por nueſtro Merino, ſo pena „ de dos mil maravedis à cada vno: „ aſsimiſmo vos damos poder, pa- „ ra que oyades ſus pleytos en con- „ tradicion, è las determineis, ſe- „ gun fallaredes por derecho, è los „ fagais eſtàr por la razon, ò ra- „ zones, que vos dieredes, è que „ non puedan apelar delante nin- „ gun otro Juez, ſi non ante Nos. „ En teſtimonio de lo qual damoſ- „ vos eſta nueſtra Carta, firmada „ de nueſtro nombre, que fuè fe- „ cha en el dicho Moneſterio à cin- „ co dias del mes de Enero año de „ mil quatrocientos y ſetenta y „ ocho años. Abbas Sancti Petri.

176 El Rey Don Alonſo diò al Monaſterio de Arlança la Villa de Xaramillo-Mediano, eſtando en Zurita à 18. de Junio de dicho año: y advirtiò el Notario, que ſe otorgò la eſcritura en la ocaſion, que los Condes Don Munio, y Don Ponce ſalieron libres del cautiverio: *Tunc temporis quando Comes Munio, & Comes Pontius à captivitate fuerunt liberati.* No alcanço, en què ocaſion eſtos Condes quedaron priſioneros. Es privilegio con rueda, compueſto de dos lineas, y entre ellas ſe dize: Signo del Rey Don Alonſo; y en la circunferencia de la miſma rueda confirmaron Don Rodrigo Fernandez Alferez: Don Pedro Garcia Mayordomo: y Don Martin Fernandez Canciller del Rey. El Rey Don Alonſo, ò porque ſus talentos ſe adelantaron mas de lo que pedia la edad, ò porque los Caſtellanos le animaron, entrò en Toledo en 26. de Agoſto de el año de 1166. quando aun no avia cumplido onze años. Los Toledanos recibieron guſtoſos à ſu Rey, contra la voluntad de Don Fernando Ruiz:

con

con que otros muchos Alcaydes de los Caſtillos, fieles vaſſallos de ſu Principe, luego le dieron la obediencia. Lope de Arenas pretendiò reſiſtirſe en Zurita; pero paſſando el Rey à recuperarla, à inſtancias del Conde Don Nuño de Lara, la cogiò; como largamente dize la Coronica General.

177 El Rey Don Alonſo, moſtrandoſe agradecido à los muchos, y muy grandes ſervicios, que con eſpecial afecto avia executado el Cavallero Don Pedro Martinez, le diò cantidad de hazienda en Eſpinoſa de Rio Francos: *Petro Martini meo fideli, atque dilecto Militi pro multis, & maximis ſervitijs, quæ vos mihi hactenus fideliter, ac devote exibuiſtis.* Otorgòſe eſta eſcritura en 8. de Septiembre del año de 1169. en la Villa de Fromeſta. Confirmaron eſta eſcritura muchos de los que confirmaron el privilegio de Barcena-Mayor; y ademàs de eſtos, la confirmaron tambien el Conde Vela: Pedro Garcia Mayordomo del Rey: Rodrigo Gonçalez Alferez del Rey: Garcia Ordoñez: Ferran Ruiz. Deſpues eſte Cavallero alargò eſta hazienda al Monaſterio de Cardeña. El Nicrologio de eſta Caſa haze memoria del Abad Don Eſtevan Quinto por eſtas palabras: *El Abad Don Eſtevan de Cardeñadixo yace en Cabillo* (eſto es, en el Capitulo) *con los otros Abades. Eſte Abad Don Eſtevan nos diò por ſu Aniverſario los Molinos, que ſon entre Caſtrel de la Vega, è Santa Maria del Rio: E por eſſo dize en el Quaderno antiguo: Abbas Stephanus los Molinos de Caſtrel de la Vega.*

178 No obſtante, de que el Rey Don Alonſo no tenia mas que catorze años de edad, deſeoſos los Caſtellanos, de que tomaſſe eſtado, intentaron perſuadirle à que eligieſſe eſpoſa; para cuyo efecto hizo, que ſe juntaſſen Cortes en Burgos, en donde ſe tratò el punto, y ſe reſolviò, que convenia, que caſaſſe con Doña Leonor, hija de Enrique Segundo, Rey de Inglaterra, y de Doña Leonor, Duqueſa de Aquitania, llamada Alienor, para diſtinguirla de ſu madre, que tenia el nombre de Enor: y aſsi Alienor es lo miſmo que dezir Alia Enor; eſto es, otra Enor; como dize el Cronicon de Gaufrido. La pretenſion, que tenia Don Sancho Rey de Navarra, ſobre adquirir el dominio de la Rioja, tenia alterados los animos del Caſtellano, y Navarro: y aſsi ſe tratò tambien, que Doña Leonor vinieſſe por el Reyno de Aragon, adonde acudiò nueſtro Rey à recibirla. En 5. de Enero del año de 1170. eſtaba el Rey Don Alonſo en Almazan; como conſta de vna eſcritura de Arlança, en que diò à Martin Gonçalez, a quien intitula ſu fiel Cavallero, vna herencia, que luego alargò al Monaſterio.

179 En eſte año naciò en la Villa de Caleruega, dos leguas diſtante àzia el Oriente de la Villa de Gumiel de Izan, el Gran Patriarca Santo Domingo de Guzman, con claros anuncios de que avia de ſer eſclarecido honor de la Caſa de los Guzmanes, eſplendor del Obiſpado de Oſma, luſtre de Caſtilla, gloria de toda Eſpaña, y reſplandeciente Antorcha de la vniverſal Igleſia. Haſta aora ſe avia creìdo, que el padre de Santo Domingo ſe llamò Don Felix de Guzman; pero nueſtro Coroniſta Mayor el ſeñor Don Luis de Salazar con ſu acoſtumbrada erudicion, prueba, que ſe llamò D. Fernando Ruiz de Guzman; la muger de eſte Cavallero, madre de Santo Domingo, ſe llamò Doña Juana Daza: en que ſe conoce, que Santo Domingo, aſsi por parte de

D. Luis de Salaz. Caſa de Lara, pagin. 89. y 348

padre, como de madre, deſcendiò de los Condes Soberanos de Caſtilla. A los ſiete años de ſu edad llevaron ſus padres al Santo à Gumiel de Izan, à caſa de vn tio, que tenia por parte de madre, Sacerdote de vida exemplar, y Arcipreſte de aquella Igleſia, en donde el Santo Niño diò mueſtras, de que ſe criaba para gran Miniſtro de la Igleſia, pues en ella tenia ſu continua aſsiſtencia: *Quidam venerabilis Archipreſbyter diligenter inſtituens enutrivit... Proficiens autem in divini cultus inſtitutis, venerabilis puer morabatur in Eccleſijs, cum Clericis. Pſalmos, promebat. Hymnos concinebat. Sacris Myſterijs devotus aſsiſtebat. Chriſti Miniſtris, & Sacerdotibus ſerviebat, &, veluti teſta recens, animus puerilis, per hæc exercicia odore eſt ſanctitatis imbuta.*

Theod. en Maluenda año 1176

180 En 24. de Agoſto de 1171. yà el Rey Don Alonſo tenia de la Reyna Doña Leonor à la Infanta Doña Berenguela; como ſe puede vèr en la eſcritura del Monaſterio de Matallana, que cita el ſeñor Manrique: la qual deſvanece la opinion de los que intentaron perſuadir, que Doña Blanca, que casò con el Rey de Francia, avia ſido la primogenita, y que aſsi la pertenecia la Corona de Eſpaña. En el miſmo año, en que falta la memoria del Abad Don Eſtevan, hallamos la del Abad Don Juan el Primero de eſte nombre en eſcrituras de el Monaſterio de Santa Maria de Aguilar de Campò, que diò à la eſtampa el Padre Sota. Confirmaronlas Don Gutierre Abad de Sahagun: Don Sancho Abad de Retuerta: Don Domingo Abad de Monte-Sacro: Don Juan Abad de San Pedro de Cardeña: Don Juan Abad de San Pelayo: Don Rodrigo Abad de San Chriſtoval. Los quatro de eſtos ſeis Abades eran Premonſtratenſes: en que ſe conoce, lo mucho que ſe avia eſtendido yà la Orden del Glorioſo San Norberto. Tambien conſta de eſta eſcritura, que el Monaſterio de Santa Maria de Aguilar era de la Orden Premonſtratenſe, pues dize, que obſervaban la Regla de San Aguſtin. Aviendo paſſado Juceph Rey de Marruecos à Eſpaña, y cogido los Eſtados de Granada, y Murcia por muerte del Rey Lobo, llegò à cercar à Huete, y la puſo en tanto aprieto en el año de 1172. que los Ciudadanos por falta de agua ſe vieron en eſtrecho de entregarſe. Pero en el dia de Santa Juſta fuè tanta el agua, con que acudiò el Cielo, que lo que para los ſitiados ſirviò de ſocorro, para los Moros fuè deſtrozo, porque fuè tanta, y tan fuerte el agua, que cayò, que desbaratò las tiendas del Rey Moro. En eſta ocaſion ſe hallaba el Cardenal Jacinto en Toledo, y concediò cantidad de Indulgencias, à los que acudieſſen à defender la plaza de Huete: con que fuè tanta la gente Eſpañola, que ſe juntò, que paſmado el Sarraceno, procurò huìr mas que de paſſo, y contentarſe con acabar de ganar los Dominios del Rey Lobo.

Sota eſcr. 41. y 42.

181 En vna donacion, que Doña Sancha de Frias hizo à Doña Elvira, Abadeſa del Monaſterio de San Salvador del Moral, à 12. de Febrero del año de 1173. firmò tambien nueſtro Abad Don Juan con los Abades Don Miguèl de San Pedro de Arlança, Don Juan de San Salvador de Oña, Don Rodrigo Abad de San Chriſtoval, Don Domingo Abad de Lavid. Confirmaronla tambien el Conde Don Nuño en Caſtro Avia, y Amaya: el Conde Don Fernando en Aguilar, y en Aſturias: Rodrigo Gonçalez Alferez del Rey: Don Lope de Fitero Merino del Rey.

An-

182 Andaba por eſtos tiempos en Eſpaña el Cardenal Jacinto, como Legado Apoſtolico, el qual aviendo ſido electo Pontifice, ſe llamò Celeſtino III. El Abad Don Juan, viendo, que la ocaſion era oportuna; para confirmar las Bulas de Eugenio III. y Alexandro III. paſsò a eſtàr con ſu Eminencia, y conſiguiò no ſolo la confirmacion, ſino que alcançò de nuevo otras gracias. La ſuma de la Bula dize en Romance: „ Jacinto, por la gra- *Apendice, eſcr. 148.* „ cia de Dios, Diacono Cardenal, „ y Legado Apoſtolico: A los Hi- „ jos amados en Chriſto, Juan Abad „ de San Pedro de Cardeña, y à „ ſus Hermanos, preſentes, y ve- „ nideros. Es proprio del Oficio, „ que ſe nos ha encargado, dàr oì- „ dos à los que piden juſtificada- „ mente, y ſatisfacer à los deſeos „ de los Religioſos, que ſe valen „ del amparo de la Igleſia Romana. „ De aqui es, que ademàs de mi- „ rar con afecto vueſtra Religion „ de San Benito, recibimos debaxo „ del amparo de los Apoſtoles San „ Pedro, y San Pablo, y el nueſtro, „ al dicho Monaſterio de San Pe- „ dro de Cardeña, con todas ſus „ rentas, y poſſeſsiones, ſegun aveis „ repreſentado. Determinamos, que „ como haſta aqui ſe guarde per- „ petuamente la Regla de San Be- „ nito, conforme la Conſtitucion „ del Monaſterio de Sahagun. Y „ porque no es razon, que la ha- „ zienda del Monaſterio, adquiri- „ da legitimamente, ſe expenda en „ otra coſa, que en el ſuſtento de „ los Monges, pobres, y Peregri- „ nos: Ordenamos, que ninguna *Exemciõ de Diez- mos.* „ perſona Eccleſiaſtica, ò ſecular, „ preſuma pedir el diezmo de ella. „ Tambien querèmos, que la ſe- „ pultura en dicho Monaſterio ſea „ libre, dexando à ſalvo el derecho „ Parroquial de la Igleſia, donde „ ſalieren los cuerpos. Que ninguno „ ſea oſſado à inquietar vueſtra Ca- „ ſa, ni tomar hazienda ſuya: y ſi „ lo hiziere, quede deſcomulgado, y „ privado de oficio, y dignidad: Y „ el que obſervare nueſtra Conſtitu- „ cion, ſea premiado en eſta vida, „ y en la otra. Yo Jacinto, Diacono „ Cardenal de el Titulo de Santa „ Maria en Coſmedin; y Legado „ de la Santa Sede. Deſpachado en „ Santo Domingo por mano de „ Juan Jorge, Subdiacono de la „ Santa Igleſia Romana, en 7. de „ Diziembre, Indicion ſexta, año „ de 1173. y quinze del Pontifica- „ do de Alexandro III. Juzgo, que eſtas Conſtituciones de Sahagun, de que haze mencion el Cardenal Jacinto, ſon las miſmas, que explican las coſtumbres, y obſervancia del Monaſterio Cluniacenſe; por averlas introducido en aquel celeberrimo Monaſterio el Arçobiſpo Don Bernardo.

183 No he podido alcançar à vèr el libro de dichas Conſtituciones, y me alegràra mucho verle, porque con eſſo tuviera el guſto de ſaber la Obſervancia, con que vivian en Cardeña nueſtros Monges; pero yà que no las he encontrado, dirè aqui, lo que expreſsò el Maeſtro Yepes de la Obſervancia de Sahagun. Obſervabaſe la Regla de nueſtro Padre San Benito à la letra. En acudir al Coro, en la forma del habito, en la comida, y bebida; en la criança de Novicios, y juniores, y en la parſimonia de los ayunos, ſe guardaba la forma, que ordenò el Santo Patriarca, y en todo tiempo los manjares eran Quareſmales. Los Lunes, y Miercoles ſe ſervian à la meſa dos platos de legumbres cocidas, ò verduras, y vno de fruta. En los Viernes, y dias de Quareſma, ſe daban dos platos de fruta, y verdura cruda, y vno de

Conſtituciones de Sahagun.

Yep. tom. 3. año de 756.

de legumbres cocidas. En los Domingos, Martes, Jueves, y Sabados, y en los dias muy feſtivos, ſe daban vnos pezes. Obſervabaſe eſto con tanto rigor, que aun los Monges de achaques habituales ſe alimentaban de manjares Quareſmales, y lo mas, que ſe les ſolia permitir, eran huevos, ſino que la enfermedad apretaſſe de modo, que fueſſe preciſo darles carne, por juzgar, que eſte alimento era yà como medicina neceſſaria; y en tal caſo los tales enfermos quedaban ſuſpenſos de la Sagrada Comunion Conventual. El Maeſtro Yepes no ſeñala la cantidad de bebida, que ſe daba à los Monges; pero entendiendo, que las Conſtituciones de Sahagun eran tomadas de las Cluniacenſes; y que eſtas ſe obſervaban tambien en el Monaſterio de San Salvador de Oña, pondrè aqui la Conſtitucion del Abad Don Pedro Ibañez, ordenada con parecer de ſus Monges, año de 1189. dize: *De vino ſimiliter inſtituimus: vt inter quinque Monachos vnum quartilegium dividatur. In diebus prandij vnum ad prandium, & alterum ad cœnam. In diebus ieiunij ſimiliter ad cœnam vnum quartilegium.* Dize en romance: determinamos, que aſsi en la comida, como en la cena, ſe reparta vn quartillo cada vez entre cinco Monges; pero en los dias de ayuno, en que ſolo ſe dà cena, ſe reparta vn quartillo. Llamaſe cena la vnica refeccion, ò comida, que ſe tomaba en los dias de ayuno: porque no era permitido, que ſe comieſſe en los ayunos de entre año haſta la hora de Nona, que era à las tres de la tarde; y en los ayunos de Quareſma no ſe comia, haſta que ſe huvieſſen celebrado las Viſperas, las quales ſe dezian al ponerſe el Sol. Y eſta obſervancia no era particular de los Monges, ſino comun de todos los Chriſtianos, como dixo San Bernardo, hablando del ayuno Quareſmal: *Nunc vſque ad veſperam ieiunabunt nobiſcum Vniverſi, Reges, & Principes, Clerus, & populus, nobiles, & ignobiles, ſimul in vnum dives, & pauper.* Cotejeſe eſta forma de ayuno, con la que ſe eſtila en eſtos tiempos, y con los enſanches, que le han dado los Caſuiſtas; y ſe conocerà la razon: porque nueſtros ayunos no tienen la eficacia, y virtudes, que los Santos Padres refieren de la ſoberana actividad de los ayunos antiguos. El habito, que ſeñala la Conſtitucion de Oña, es, que à cada Monge ſe dieſſen tres pares de eſtameñas, y tres pares de calçones por Paſqua de Reſurreccion, y vnos zapatos, los quales ſe avian de renovar con buenas ſuelas por la fieſta de San Juan Bautiſta. En la fieſta de San Martin ſe avian de dàr peales, calças, y zapatos abotinados, que llamaban nocturnales: y de dos en dos años vna pelliz, que era veſtidura talar aforrada en pieles. Adelante tratarèmos del mucho tiempo, que los Monges gaſtaban en el Coro, ſegun conſta de los Brebiarios de nueſtro Monaſterio de Cardeña.

Regla del Abad Don Domingo, fol. 168.

184 Yà vimos, que la Reyna Doña Vrraca vendiò al noble Cavallero Diego Fernandez el Lugar, y hazienda Real de Villaejon. Eſte Cavallero diò eſte Lugar, y hazienda, con los Lugares de Fuentes, de Tinieblas, y de Villanueva, con las heredades de Villabela, à nueſtro Monaſterio, y confirmò eſta donacion, el Rey Don Alonſo en catorze de Diziembre del año de 1173. firmò el Rey entre los dos circulos, como en el privilegio de Barcena-Mayor; y la confirmaron tambien los miſmos Señores, como ſe puede vèr en el Apendice. Los Lugares de Villaejon, de Fuentes, y Tinieblas, eſtàn yà deſpoblados; y Villanueva de

Apendice, eſcrit. 147.

es de corta vecindad. Por eſtos tiempos ſe fundaron las Sagradas Ordenes Militares de Alcantara, y de Santiago; la vna tomando la miſma Regla, y forma de vida, que la de Calatrava; y la otra ſe inſtituyò baxo la Regla del grande Doctor de la Igleſia San Aguſtin.

185 Los vezinos de Peñafiel, y de Caſtrillo de Alazar ſe avian levantado con la Igleſia, y hazienda de Santa Maria de Cobas de Probança, que el Conde de Monçon Aſſur Fernandez, à perſuaſion del Rey Don Ramiro Segundo, avia dado à Cardeña. El Abad Don Juan hizo las diligencias, para recobrarla, moſtrando à los vezinos de Peñafiel, y Caſtrillo, el derecho, que eſta Caſa tenia. No ſe dieron por entendidos: con que el Abad Don Juan, haziendoſe cargo de ſu obligacion, paſsò à quexarſe à el Rey Don Alonſo en ocaſion, que celebraba Cortes en Naxera: *Delataque fuit altercatio coram Domino Rege Allefonſo ad Curiam, quæ facta fuit in Naxera.* El Rey, aviendo oìdo à nueſtro Abad, nombrò por Juez de la cauſa al Conde Don Gomez Garcia de Aza ſu Alferez Mayor. Don Gomez; para hazer juizio de la dependencia, propuſo delante del Rey, y de los Señores de la Corte, que dos Monges de nueſtro Monaſterio juraſſen: que el Conde Aſſur Fernandez avia hecho, y confirmado el privilegio, que dezia tener nueſtro Monaſterio. Agradò à todos el dictamen del Conde Don Gomez. Acudiò el Abad Don Juan con ſus Monges al dia ſeñalado, y tambien los vezinos de Peñafiel, y Caſtrillo. Juraron los dos Monges en preſencia de Don Eſcalona (era Diego Muñoz) que aſsiſtiò al juizio por orden del Rey: con que la parte contraria ſe apartò de ſu pretenſion. Diòſe eſta ſentencia en veinte y quatro de Noviembre del año de 1175. reynando el Rey Don Alonſo en Burgos, en Toledo, y en Naxera. El Rey no ſe contentò con confirmar la ſentencia, ſino que tambien paſsò à calumniar la ſacrilega codicia, que domina en los hijos del ſiglo, embidioſos de los bienes, que pertenecen al patrimonio de Chriſto: *Latè namque ſerpit avaritia, locis invidens ſacroſanctis, & ea, quæ data ſunt in Religionis alimoniam, ſibi vendicat per rapinam.* Los Reyes antiguos, como por sì miſmos ſolian oìr las cauſas, conocieron la facilidad, con que algunos Seglares, llevados de la avaricia, vſurpaban los bienes Eccleſiaſticos, y ponian pleyto à las Igleſias: y aſsi para curarlos de eſte achaque, y decidir las pendencias, advirtieron: que mas credito ſe debìa dàr à la depoſicion jurada de vno, ò dos Eccleſiaſticos, aunque fueſſen parte, como ſe decretò en vn Concilio de Leon, que à los alegatos de Lugares enteros. El Doctor Gonçalez, tratando del credito, que ſe debe dàr à vn ſolo teſtigo, por razon de ſu eſtado, y forma de vida, dize, que los Monges Benedictinos gozan de eſte privilegio. Puede verſe, lo que queda apuntado en la primera Parte.

Apendice, eſcrit. 31.

Gonçalez, c. Veniens 10. de teſt.

1. p. pag. 100. n. 26

186 El Rey Don Alonſo, con ſu muger la Reyna Doña Leonor, confirmò la herencia, que Pedro Dominguez, y ſu muger, avian dado al Monaſterio de San Babilès de Poblacion, en quanto era filiacion del Monaſterio de San Pedro de Cardeña. Eſta herencia, que era muy quantioſa, eſtaba en la Villa de Cobillas. Otorgòſe la eſcritura en Palencia à diez de Março del año de 1178. y advierte el Notario, que corria el año ſegundo, en que el Rey Don Alonſo tomò la Ciudad de Cuenca: *Anno ſecundo, quo capta fuit Concha.* Los Anales de Santiago,

y

y el Cronicon de Burgos, dizen, que ſe ganò dicha Ciudad en el año de 1177. y que en el ſitio muriò el Conde Don Nuño. Los Anales de Toledo ſeñalan la muerte del Conde Don Nuño en el mes de Junio; y en el mes de Octubre dizen, que fuè ganada Cuenca, de dicho año. Mas credito parece, que ſe debe dàr al Notario, que eſcriviò la confirmacion del Rey Don Alonſo, que à los que copiaron dichos Anales; y aſsi ſi Cuenca fuè ganada en el año de 1177. ſe debe entender, que fuè conquiſtada en el tiempo, que ay deſde primero de Enero haſta nueve de Março. Confirmaron la dicha eſcritura Rodrigo Gutierrez Mayordomo de la Caſa del Rey: Gonçalo de Marañon Alferez del Rey: Lope Diaz Merino del Rey en Caſtilla: Reymundo Chanciller: y Pedro de la Cruz Notario del Rey: los demàs Señores, que firmaron, ſe pueden vèr en la copia, que ſe pone en el Apendice.

Apendice. eſcrit. 149

187 Otros inſtrumentos he hallado, que confirman lo miſmo, que dize nueſtra eſcritura. En quinze de Febrero de 1177. el Rey Don Alonſo recibiò baxo de ſu proteccion Real el Monaſterio de Silos: *Sub protectione, & defenſione Regia*: y explica la fecha, que ſe otorgò el privilegio en el cerco, que ſe avia pueſto ſobre Cuenca: *In obſidione deſuper Concha.* En el Monaſterio de San Juan de Burgos encontrè otros dos inſtrumentos, que hazen memoria de la conquiſta de Cuenca. El primero contiene la exemcion de todo tributo, concedida al Lugar de Quintanilla, cerca de Caſtro-Xeriz, que concediò el Rey Don Alonſo, por hazer favor à Don Lope Diaz de Fitero; y dize el Notario, que fuè deſpachada en Arevalo à primero de Enero de 1178. Eſte privilegio, ademàs de dezir, que ſe contaba el ſegundo año, en que Cuenca quedò en poder de Chriſtianos, explica, que corria el primer año, en que el Rey Don Alonſo entrò con inumerable exercito en tierra de Campos: *Era* M. CC.XVI. *Kal. Ianuarij, anno ſecundo, ex quo A. Rex Sereniſsimus ſupradictus Concham cepit. anno primo, quo idem Rex A. intravit in Campis.* Explica eſta eſcritura, que Gomez Garcia de Roa era Alferez del Rey: que Rodrigo Gutierrez era Mayordomo: que Don Pedro de Cardona tenia el Oficio de Canciller; y que el Maeſtro Giraldo ſervia el Oficio de Notario. El Rey Don Fernando de Leon, proſiguiendo en el anhelo de vſurpar à Caſtilla algunos Eſtados; y ſin conſiderar, que ſu ſobrino Don Alonſo eſtaba muy bien ocupado en hazer guerra à los Moros, juntò ſu exercito, y con èl, ſin que los Caſtellanos pudieſſen reſiſtirſe, ſe apoderò de Caſtro-Xeriz, y de Dueñas, aviendo apoderadoſe antes del Infantazgo de Valladolid; pero nueſtro Don Alonſo, conquiſtada Cuenca, diò la buelta para Campos, con animo de dàr à entender al tio, que yà no ſe hallaba en el eſtado de la minoridad. El ſegundo inſtrumento, otorgado en Burgos à 2. de Septiembre, en que el Rey concediò al dicho Monaſterio el tributo de la puerta, que llaman de San Juan, y la juriſdicion de los Lugares de Cotar, y Caſtanares, dize lo miſmo. Eſta eſcritura explica, que Don Gonçalo de Marañon era Alferez del Rey; y que Don Pedro de Cardona era Canciller. Juzgo, que eſtas eſcrituras hablan de la conquiſta de Cuenca, à la manera, que otras hablaron de la conquiſta de Zaragoza; eſto es, que daban por conquiſtada la Ciudad, no aviendo cogido ſino los arrabales: porque Cuenca ſe acabò de conquiſtar en el mes de Septiembre

bre

bre de el año de 1177. El Conde Don Pedro hizo donacion al Monaſterio de Arlança de la herencia, que tenia en Quintana-Anaya, en primero de Março de 1178. Firmaron la eſcritura Gonçalo Diaz, intitulandoſe Alferez del Conde: Fernando Gonçalez Mayordomo del Conde: Don Ladron: Don Domingo Abad de Lavid, y toda ſu Comunidad; y los Capellanes del Conde, Don Juan de Lara: Don Lobon: y Don Juan de Contreras. Conſta por otra eſcritura del miſmo Monaſterio de Arlança, otorgada en Burgos à 19. de Abril del año de 1183. que eſte Conde Don Pedro era hijo del Conde Don Manrique. Tiene eſta eſcritura ſello de cera, y en èl gravada la efigie del Conde, pueſto à cavallo. Por eſta eſcritura, y por otra, en que el Conde Don Fernando Nuñez con ſus hermanos Don Gonçalo, y Don Alvaro, hijos del Conde Don Nuño Perez de Lara, diò al Monaſterio de Arlança quanto tenia en el Lugar de Olleruelos en 20. de Março del año de 1180. conſta la grandeza, y ſoberanìa, con que ſe portaban los Señores de la Caſa de Lara: pues dize eſte inſtrumento, que Gonçalo Perez de Torquemada era Mayordomo del Conde Don Fernando; y que Lope Perez de Torquemada tenia el oficio de Alferez.

188 Pedro Carro, Garcia Muñoz con ſus hermanos, y herederos, movieron pleyto al Abad D. Juan, y al Convento de Cardeña, ſobre la heredad, y juriſdicion de las Igleſias, y del Rio de Buniel. El Rey Don Alonſo cometiò eſta cauſa à ſu Merino Mayor de Caſtilla Lope Diaz; y aviendo oìdo à los intereſſados, ſentenciò, que el Monaſterio de Cardeña tuvieſſe las cinco partes en las heredades, en los frutos de las Igleſias, y en la peſca de el Rio; y Pedro Carro con los demàs intereſſados, tengan las tres partes, excepto en la hazienda, que Diego Fernandez avia comprado al Conde Don Gomez, y à otros Infançones, por aver ſido donacion, que Diego Fernandez hizo al Monaſterio de Cardeña. Firmaron eſta eſcritura Gutierre Gonçalez: Don Laìn, intitulandoſe Cavalleros. Es la fecha del año de 1178. Confirmòſe eſta eſcritura en el año de 1180. que pongo aqui, por ſer la primera que ſe halla en nueſtro Archivo en eſtilo vulgar. „ Eſta es la Carta del „ judicio, que judgò D. Lop de Fi- „ tero, Merino Mayor en Caſtiella, „ por mandado del Rey Don Al- „ fonſo, al Abbat D. Iohanes de „ Sant Peidro de Cardeña, y à los „ Infançones de Boniel: videlicet „ Pedro Carro, Garci Muñoz de „ Arançò, y à ſus hermanos, por „ contienda, que havian en vno „ ſobre las Aquas de Boniel, y ſo- „ bre los Exidos, y ſobre las Defeſ- „ ſas de peſcar, judgò Don Lop: „ que de las Aquas de Boniel, y de „ Bonelejo, que ſon de regar, que „ obieſſe el Abbat de S. Peidro de „ Cardeña los cinco dias, y los In- „ fançones, que obieſſen los tres „ dias. E judgò Don Lop: que de- „ ſos Exidos, y de las Defeſſas de „ de Peſcar judgò: que prendieſſe „ el Abbat las cinco partes, y los „ Infançones las tres. E judgò D. „ Lop: que ninguno delos non fueſ- „ ſe peſcar en aquellas Defeſſas me- „ nos del otro, que fueſſe en la „ Villa, y qualque quiere que fueſ- „ ſe peſcar, que dieſſe las cinco par- „ tes al Abbat, y las tres à los In- „ fançones: *Hoc iudicium fuit da- „ tum in Era* M. CC. XVIII. *regnante Rege Allefonſo cum vxore ſua Alionore in Burgis, & in Toleto, & in tota Caſtella. Vnde ſunt teſtes de militibus Garci Gonçalez.* (en la eſcritura lati-

na dize Gutierre Gonçalez, acaſo por averſe puesto en el original ſolo la letra inicial G.) „ D. Flaino „ de Arançò. De Villanis de Bo„ niel Pedro Melchi: Pedro Cidez: „ Martin Zapatero: Martin Ferre„ ro: *Dominicus ſcripſit.* En la eſcritura latina ſe lee: *Dominicus Abbas ſcripſit.*

1. *p. pag.* 306. *n.* 125. 189 En la primera Parte eſcrivì, que la Lengua Latina fuè vulgar, y comun à todos en nueſtra Eſpaña, y que poco à poco, y con la introduccion de vocablos eſtrangeros, fuè declinando al eſtilo comun de hablar hombres, y mugeres, que como vimos en vna donacion del Rey Don Alonſo Primero de Aragon, ſe llamaba eſtilo ruſtico. Y que no por eſſo debiamos entender, que no avia en Eſpaña, quien tuvieſſe inteligencia de la caſtiza latinidad; como ſe conoce en el Abad Don Domingo, Notario de las referidas eſcrituras de Buniel, pues la vna eſcriviò en latin de buena concordancia, y la otra en romance vulgar, mas parecido al latin, que el que oy ſe eſtila hablar; y aun en la eſcritura de romance diò à entender, que entendia las concordancias del latin, como explicò en la fecha, y en llamar *Milites* à los que en la eſcritura latina llamò Cavalleros. En eſtos tiempos por nombre Deheſſa entendèmos Prados, ò Paſtos acotados; pero nueſtros Antiguos, entendiendo ſu etimologia, la tomaban por todo termino, aunque fueſſe de Rio, que eſtaba defendido, como juriſdicion privativa. Por lo qual eſtoy en juizio, que los Notarios en las eſcrituras publicas, aunque fueſſen inteligentes de las fraſſes latinas, vſaban del modo comun de hablar. En vn libro Gotico del Monaſterio de Silos, en donde eſtàn los Canones Penitenciales, que ſe ponen en el Apendice, encontrè, que vn curioſo, con deſeo de que qualquiera los pudieſſe entender, traduxo à la margen algunos vocablos, propiamente latinos, à los terminos del latin vulgar, que aora vſamos, reducidos à la cadencia, y dialecto Caſtellano. Aſsi ſe lee: que por *amplecteretur*, traduxo *Bracaret*, que es abrazar: por *periuraret*, trasladò *mentera facieret*, que es jurar con mentira: por *ſit vſus & lex*, explicò *ayat vſuale lege*, que es, aya vſo legal: por *occideret*, puſo *mataret*, que es matar; y otras vozes trasladò en eſta conformidad. De aqui ſe viene en claro conocimiento, que los Eſpañoles, deſpues que fueron dominados de los Romanos, latinizaron los vocablos de ſu proprio Idioma; y que deſpues, deſdiziendo poco à poco de los dialectos, y concordancias latinas, ha llegado là Lengua Caſtellana al eſtado, en que oy ſe vè, el qual de aqui à cien años ſerà muy diſtinto: y diràn de noſotros lo miſmo, que los que ſe precian de elegantes, dizen aora del modo de hablar, que eſtilaron nueſtros Antiguos. Diràn: Si *hombre* ſe deduce del ablativo *homine*, ajuſtandonos à ſu origen, mejor ſe dirà home, como dezian nueſtros abuelos, que hombre, como ſe pronuncia aora. Si porque la voz Conde ſale de la voz latina *Comes*, diſuena à los oìdos criticos, que los Antiguos pronunciaſſen *Cuende*; diràn los venideros, pues pronuncienſe *corpo* por *cuerpo*, *corda* por *cuerda*, *corvo* por *cuervo*, pues tuvieron ſu principio de *corpus*, de *corda*, y de *corvus*. El vſo es el que haze parecer corteſano, ò ruſtico, el modo de hablar; y por eſſo al lenguage ſe llama tambien eſtilo. Algunos Hiſtoriadores por los inſtrumentos, que han deſcubierto en los Archivos, hizieron juizio, que las eſcrituras publicas

Deheſſa, eſto es, Defenſa.

ſe

ſe començaron à eſcrivir en el eſtilo vulgar deſpues de los años de 1220. pero la referida eſcritura, y otras, que ſe hallan en el Archivo de Cardeña, prueban manifieſtamente, que es mas antiguo ſu principio, aunque eſto no deroga la averiguacion de el tiempo, en que los Notarios del Rey empezaron, à eſcrivir los privilegios Reales en eſtilo ordinario.

Apendice, eſcr. 152.

190 Don Gonçalo Perez, Arcediano de la Santa Igleſia de Toledo, fundò en nueſtro Monaſterio vn Aniverſario por el alma de ſu padre, y ordenò, que ſe cumplieſſe en el dia de San Dioniſio, y que à la Comunidad ſe dieſſen dos maravedis, que ſe avian de emplear en pitança, que ſe avia de repartir en el Refectorio, los quales avian de dàr los que tuvieſſen la hazienda, que avia comprado de Miguèl Perez, y de ſu hermano Martin Redondo. Otorgòſe la eſcritura año de 1180. Fueron teſtigos Fernando Perez de Santa Gadea: Rodrigo Aſturiano: Miguèl Aſturiano: Juan Creſpo: Miguèl Gordo. Por eſta eſcritura parece, que yà algunos iban olvidando el eſtilo de los nombres patronimicos, y introduciendo el vſo de los apellidos. Al Arçobiſpo Don Cerebruno ſucediò en la Primacìa de Toledo Don Pedro de Cardona; como conſta de vna eſcritura, que eſtampò el Doctor Colmenares, en que ſolo ſe conoce, que fuè electo: *Petrus de Cardona Toletanæ Eccleſiæ electus.* A Don Pedro de Cardona ſucediò en aquella Silla nueſtro Don Gonçalo Perez; como conſta del Nicrologio de Cardeña, que dize: „ Don Pei-
„ dro de Villagonçalo, padre, que
„ fuè del Arçobiſpo de Toledo,
„ yace en la Clauſtra dò ſe entier-
„ ran los Monges en fondon al eſ-
„ quina. Deſpues que eſte Don Pei-
„ dro finò, Gonçalo Perez ſu fijo
„ ſeyendo Arcidiano de Toledo,
„ diònos por Anniverſario del di-
„ cho Don Peidro ſu padre todo
„ aquel heredamiento, que èl ha-
„ vie, è comprò en Villagonçalo
„ de Pedernales; è por eſſo dize en
„ el quaderno antigo: Don Peidro,
„ padre del Arçobiſpo, dos mara-
„ vedis de Villagonçalo. He leìdo, que llaman à eſte Arçobiſpo Don Gonçalo Perez de Aguilar: no alcanço, què razon ha avido para eſto: porque ſegun el eſtilo de aquellos tiempos, ſi ſe añadia ſobrenombre, era el del Lugar del Señorìo, ò del Lugar donde era natural, ò nombre de Alcuña; y nueſtro Don Gonçalo, ſegun conſta del Nicrologio, fuè natural del Lugar de Villagonçalo, vna legua de Burgos.

191 Doña Sancha Martinez, con facultad de ſu marido Lope Diaz, què firmò en la eſcritura antecedente con el titulo de Merino, cambiò la hazienda, que tenia en Villayerno, y alargò el Patronato de la Igleſia de San Miguèl de dicho Lugar con quanto le pertenecia, por la hazienda, que nueſtro Monaſterio tenia en Melgar. Autorizòſe eſta eſcritura en el Ayuntamiento de Burgos, en el mes de Agoſto año de 1181. reynando Don Alonſo con ſu muger Doña Leonor. Firmaron Martin Fernandez: Martin Juanez: y Garcia, con titulo de Alcaldes, y todo el Concilio de Burgos. Los demàs Señores, què firmaron, ſe pueden vèr en el Apendice. En eſte año ſeñalan las memorias de Cardeña la muerte del Infante Don Sancho, primogenito del Rey Don Alonſo: *Era* M. CC. XIX. *finò Don Sancho Mozo, quel criava Don Lope.* El Doctor Ferreras ſeñala el nacimiento de eſte Principe en 20. de Abril de dicho año, citando vn privilegio del Hoſpital Real de

Igleſia de S. Miguèl de Villayerno.

Apendice, eſcr. 154.

Burgos. El Hoſpital del Rey no ſe avia fundado, ni ſe fundò haſta algunos años adelante: y aſsi no alcanço, què privilegio es el que cita. Serà del Hoſpital del Emperador, que es mas antiguo que el del Rey. En el privilegio, que el Rey Don Alonſo concediò al Monaſterio de San Juan de Burgos, tocante, à que el ganado del Convento pudieſſe andar libre por los paſtos Reales, otorgado en la miſma Ciudad en 16. de Mayo de dicho año, ſe dize, que ſe contaba el mes ſegundo del nacimiento de el Infante Don Sancho (Don Pedro de Cardona ſe nombra Canciller) y lo miſmo dize otro privilegio de la Catedral, de que hizo mencion Don Luis de Salazar. Por lo qual eſtoy perſuadido, que Ferreras padeciò equivocacion; como tambien en ſeñalar la muerte del Arçobiſpo de Toledo Don Cerebruno, pues la ſeñalan los Anales de Toledo en el año de 1180. y lo miſmo dàn à entender los privilegios, pues no ſe lee en ellos ſu firma.

Salaz. Caſa de Lara, tom. 3. pag. 59.

192 El Abad Don Juan, no ſolo ſe moſtrò esforçado en recuperar la hazienda de ſu Monaſterio, ſino tambien en mirar, y hazer reſtituir à los pobres ſus bienes. Sucediò, que el Rey Don Sancho de Navarra, procurando eſtender ſus Dominios en Caſtilla haſta los terminos, que fueron ſeñalados entre el Rey Don Sancho el Mayor, y ſu ſuegro Don Sancho, Conde propietario de Caſtilla, llegò con ſu exercito haſta Burgos, y de buelta llevaba gran preſa de ganados de eſte Païs. Nueſtro Abad, compadecido de los pobres vezinos, y mirando por los Lugares de ſu juriſdicion, determinò ſalir al encuentro al Rey Don Sancho, diſponiendo, que le acompañaſſen diez Monges, y que el mas brioſo llevaſſe la Vandera del Cid levantada. El Rey, al vèr de lexos, que tan poca gente con Vandera levantada ſe enderezaba à ſu Compañia, no diſcurriendo, en lo que era, mandò detener la gente. Aviendo llegado nueſtro Abad, ſe apeò, y propuſo al Rey eſtas razones: Señor, yo ſoy el Abad del Monaſterio de San Pedro de Cardeña, y por quanto en èl eſtà ſepultado el cuerpo del Cid Campeador, me atrevo à venir, y à ponerme à las ordenes de vueſtra clemencia, y à ſuplicar, por reſpectos de eſta Vandera de el Cid, vueſtro biſabuelo, que dexeis la preſa, que vueſtros Soldados llevan de eſtos Lugares, que defendiò el Cid. Maravillòſe el Rey, al vèr el animo, con que el Abad avia hecho ſu demanda. Y aviendo quedado algo penſativo, reſpondiò: Hombre honrado, yo no os conozco; mas porque aveis venido à repreſentar los hechos famoſos de mi biſabuelo, condeſciendo con vueſtra peticion; y quando no huvieſſe el reſpecto de mi deſcendencia, dexaria la preſa: porque ſi èl viviera, es muy cierto, que con diſguſto ſuyo no la aviamos de llevar. Oyendo eſto el Abad, fuè à beſar la mano al Rey; pero no diò lugar, à que ſe la beſaſſe, porque era *Clerigo de Miſſa*. Don Sancho mandò, que llevaſſen la preſa à los terminos de Cardeña; para que el Abad hizieſſe, que fueſſe reſtituìda à ſus dueños: y aviendo venido al Monaſterio, en compañia del Abad, hizo poner la Vandera delante del Altar mayor, y aviendo eſtado en el Monaſterio tres dias (no tres ſemanas, como dize la Hiſtoria General) y dado al Monaſterio docientas monedas de oro, para ſufragios de ſu biſabuelo, ſe retirò à Navarra. Con eſta accion del Abad Don Juan, que ſucediò el año de

1173.

1173. concluyò el Autor de la Coronica manuſcrita del Cid las memorias de nueſtro Marte Burgalès. Lo demas, que con otros ſuceſſos refiere la impreſſa, es tomado de otras Hiſtorias. Es de advertir, que el Rey Don Sancho llamò al Abad Don Juan Clerigo de Miſſa: lo vno, para que ſe conozca, que à los Monges ordenados ſe les daba el titulo de Clerigos: y lo otro, para que ſe entienda, que aun por eſtos tiempos avia Abades, que no eran Sacerdotes. La accion del Abad Don Juan fuè muy ſonada en toda la tierra; y las perſonas nobles, que ſe hallaban en Burgos, vinieron à darle las gracias.

193 En cinco de Julio del año de 1181. el Rey Don Alonſo con ſu muger la Reyna Doña Leonor, y ſu hijo el Rey Don Sancho, concediò vn privilegio de grandes exemciones al Monaſterio de Santa Maria de Rocamador, que eſtà en la Villa de Hornillos, y à Don Giraldo Abad del Monaſterio de San Martin de Tulla. Diòle el Señorìo de la Villa de Hornillos, que ſu abuelo alargò al Monaſterio de San Dionifio de Francia, y el Lugar de Orbaneja con todos ſus terminos; y haze libres à los vaſſallos de todo genero de tributos; de modo, que no pague pecho, poſſa, homicidio, foſſadera, facendera, calumnia, pedido, ni exaccion alguna; y de modo, que todos los tributos Reales, que deben pagar otros Lugares, ſe pagaſſen al Monaſterio. Tambien concediò, que los vezinos de Hornillos, y Orbaneja, no ſalieſſen à ſonſado, ni à apellido (eſto es, que los eximia de ſalir à la guerra, y à la defenſa de los Lugares circunvecinos, que eſſa ſignificacion tiene el nombre apellido, como conſta de las partidas del Rey Don Alonſo) y que ningun Merino, ni Alguacil pueda entrar en dichos Lugares. Hizo tambien libres à los vaſſallos de dicho Monaſterio, de que no paguen portazgo en todo ſu Reyno: de que no pechen coſa alguna, ſino que ſea por deuda propria, ò fiança, que huvieren hecho: y de que puedan cortar leña en todos los Boſques, y apacentar ſu ganado en todos los Montes, y Paſtos proprios de el Rey. Explicò el Notario en la fecha, que corria el año quinto, en que el Sereniſsimo Rey Don Alonſo cogiò à Cuenca, y el año primero, en que recuperò el Infantazgo, que avia tenido ſu tio el Rey Don Fernando: *Anno primo, quo idem Rex Infataticum à Rege Ferrando Patruo ſuo recuperavit.* En la circunferencia del ſello del Rey confirmaron el privilegio Rodrigo Gutierrez Mayordomo de la Caſa Real: Gomez Garcia de Roa Alferez del Rey. A los lados firmaron otros Señores en quatro columnas: en la primera de la mano derecha, los Obiſpos Marino electo de Burgos: Reymundo de Palencia: Anderico de Siguença: Gonçalo de Segovia. En la ſegunda columna los Condes Don Pedro: Don Fernando: Don Gomez: y Don Gonçalo. En la primera columna de mano izquierda Don Pedro Rodriguez de Azagra: Don Diego Ximenez: Don Pedro Garcia: Don Pedro Fernandez. En la ſegunda columna Don Ordoño Garcia: Don Pedro Rodriguez de Guzman: Don Lope de Mena: Don Lope Diaz Merino del Rey en Caſtilla: el Maeſtro Giraldo Notario del Rey, teniendo el Oficio de Canciller Don Pedro de Cardona; puedeſe vèr eſte privilegio en el Apendice. *Apendice, eſcrit. 153*

194 El Rey Don Fernando de Leon ſe avia apoderado del Infantazgo de Valladolid, ſin embargo de pertenecer à ſu ſobrino Don Alon-

Part. 2. tit. 26. ley 24. del Rey Don Alonſo.

Alonſo Rey de Caſtilla. En eſte año por conſejo de los Prelados de Caſtilla, y Leon, ſe ajuſtaron los dos Reyes: con que Don Fernando reſtituyò el Infantazgo à ſu ſobrino, como dizen el referido privilegio, y otros dos privilegios, que diò à la eſtampa Colmenares. Eſte Infantazgo incluìa los Valles de Eſgueva, y de Santa Maria de Duero haſta el Lugar de Bamba, como conſta de la Peſquiſa del Rey Don Alonſo el Onceno. El Obiſpo de Burgos, que en nueſtro privilegio ſe lee *Marinus*, en otro ſe lee *Martinus*. Doña Ocenda cambiò con ſu hermana Doña Elvira toda la heredad, y herencia, que tenia en Santa Eulalia de Cabuerniga, y en Campo-Redondo, que deſpues Doña Elvira donò al Monaſterio de Cardeña. Eſta eſcritura, que ſe otorgò en dicho año de 1181. eſtà entreverada de clauſulas, y vozes latinas, y del eſtilo vulgar. Doña Maria Manrique, explicando, que era hija del Conde Manrique, y de Doña Hermeſenda, diò al Monaſterio de Arlança ciertas heredades en Quintanarubias en 14. de Octubre de dicho año. Por la eſcritura de confirmacion, otorgada en Badaràn, Era de 1230. en que corria el año primero, en que muriò Don Fernando Rey de Leon (la fecha eſtà errada: porque Don Fernando muriò, Era 1226.) Conſta, que Don Diego de Fenar casò con Doña Maria Manrique; y que tuvo en eſta Señora à Don Lope Diaz. Firmò eſta confirmacion Don Lope Diaz, intitulàndoſe Alferez del Rey: *Signifer Regis*; y la confirmaron Don Sancho Fernandez: Don Furtado: Fortun Sanchez: Don Fernando Abad de San Millàn con dos Monges de ſu Monaſterio, llamados Fernando Alfonſo, y Don Ramiro. Ambas eſcrituras ſe hallan en el Archivo de Arlança.

Colm. Hiſtor. de Seg. pag. 154.

Apendice, eſcrit. 155

195 El Abad Don Juan, que fuè muy devoto de las benditas almas del Purgatorio, ſolicitò hazer carta de hermandad con los Abades de San Benito de Sahagun, y de San Salvador de Oña, para celebrar los ſufragios por los difuntos de dichos Monaſterios. Ordenò, que todos los años deſpues de la fieſta de los Santos Martyres Facundo, y Primitivo (en nueſtro Monaſterio ſe celebràban à 27. de Noviembre con feſtividad de Santos de ſegunda Claſſe) por la hermandad, que profeſſaba con aquel Real Monaſterio, los Monges de Cardeña celebraſſen por ſiete dias continuos los Oficios de Difuntos por los Monges de Sahagun. Por los Monges del Monaſterio de San Salvador de Oña, eſtableciò ſe celebraſſe otro Septenario deſpues de la Dominica primera de Quareſma. Tambien hizieron carta de hermandad el Abad Don Juan con el Abad del Monaſterio de San Chriſtoval de Ibeas, y el Monaſterio de Cardeña, quedò con obligacion de hazer otro Septenario por los difuntos del Monaſterio de San Chriſtoval deſpues de la fieſta de Santa Maria Magdalena: y à eſte modo los dichos Monaſterios correſpondian en hazer los ſufragios por los difuntos de nueſtro Monaſterio. Las palabras del Eſtatuto, que ſe hallan en el Nicrologio, ſon eſtas: *Cum ſecundum ſcripturæ vocem credamus: quod pro defunctis exorare, ſancta, & ſalubris ſit cogitatio: credimus, quod ſanctior, & ſalubrior ſit pro eis oratio. Ideoque ego Ioannes ſtatui in generali Conventu S. Petri Cardeniæ: quod ſingulis annis fiat à nobis, & ſucceſſoribus noſtris ſeptenarium pro Conventu S. Facundi poſt Feſtum ipſius Sancti. Pro Conventu S. Salvatoris Oniæ poſt primam Dominicam Quadrageſimæ. Pro Conventu S. Chriſtophori Ebeæ poſt Mariæ Magdalenæ Feſtum. Ante hanc*

Conſ-

Conſtitutionem cum Abbatibus ſupradictorum Monachorum collocutus, certam promiſsionem ab eis acceperam: & ipſi, & ſucceſſores eorum in Monaſterijs ſuis pro nobis, & noſtris ſimilitèr egerint. Quod, quia nunc ſcio, promiſſa ſua in Monaſterijs confirmarunt: præſentibus, & futuris, ſuadeo; vt quod benè promiſimus, optimè conſervemus. Si quis hoc noſtrum ſcriptum auſus fuerit diminuere: deleat Dominus nomen eius de libro vitæ. Amen.

196 Pedro de Bruis por los años de 1120. ſuſcitò la heregia de Aeriano, que ſembrò contra la tradicion continuada deſde los Sagrados Apoſtoles, diziendo, que los ſufragios, y ſacrificios, no aprovechaban à las benditas almas del Purgatorio. San Bernardo, y San Pedro Venerable tomaron la pluma, para confutar eſte error. Y nueſtros Monaſterios de Francia inſtituyeron diferentes ſufragios, y Hermandades, de que tratan los Padres Don Juan de Mavillon, y Don Edmundo Martene, para improbar con obras, lo que Pedro de Bruis pretendia perſuadir con deſapiadadas palabras. No conſta, que en nueſtra Eſpaña ſe hizieſſe roſtro à la impiedad de Pedro de Bruis, por conocer el deſprecio, que ſe debe hazer del argumento negativo; y de las dificultades frivolas, que tanto éxageran los Hereges; para introducir los errores, que hazen guerra à las tradiciones Eccleſiaſticas; pero no obſtante, nueſtros Abades ſe previnieron con el antidoto, como conſta de eſta memoria, y de otras, que pondrèmos adelante, para que no ſe introduxeſſe en eſtos Reynos la impia malicia de Pedro de Bruis. En el Archivo del Monaſterio de Oña hallè, que eſte Monaſterio hizo carta de Hermandad con el Monaſterio de San Martin de Santiago, à la manera, que la profeſsò el Monaſterio de Cardeña con el de Sahagun, de que eſtendidamente ſe darà quenta à ſu tiempo. Por eſte miſmo tiempo Don Gil Prior, Freyres, y Cavalleros del Monaſterio de Vclès, hizieron carta de Hermandad con el Abad, y Monges de Arlança, en la forma dicha: y ſe obligaron tambien, à ayudarſe, no ſolo en lo eſpiritual, ſino tambien en la temporal. El Septenario ſe reducia à celebrar por ſiete dias continuos vn Oficio de Difuntos entero con ſu Miſſa Matutinal; y ademàs de eſto aplicaban tambien los Pſalmos familiares, que ſe dezian deſpues de cada Hora Canonica. No conſta, que nueſtro Abad Don Juan dotaſſe Aniverſario, como le dotaron otros Abades: contentòſe con aver hecho la Hermandad con los dichos Monaſterios; pero el Abad Don Sebaſtian de Madrigal mandò, que ſe le hizieſſe en el mes de Junio.

Mavillon, Annal. v. Confraternitas. Marten. de Antiq. Monarch. ritib. lib. 5. cap. 13.

CAPITULO VI.

EL ABAD DON MARTIN de Quintana Segundo deſte nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo.

197 AL Abad Don Juan ſucediò en la Abadia de Cardeña D. Martin de Quintana. En el mes de Julio del año de 1182. Dia Nuñez de Peceſorios, y ſu muger Doña Tereſa Muñoz dieron al Monaſterio de Cardeña, y al Hoſpital de San Pedro de la Muñeca, que adminiſtraban nueſtros Monges, la quantioſa hazienda, que tenian en el Lugar de Ros, cerca de la Villa de Santivañez de Zarçaguda. Advierten, que hazen la donacion por el gran bien, y merced, que recibieron del Monaſterio de Cardeña, por averlos ſuſ-

ſuſtentado toda ſu vida de pan, vino, tocino, queſo, y manteca. Empieza la eſcritura: *In Dei nomine. Amen.* Proſigue: *Sepan los que ſon, è los que ſeràn, aſsi como yo Dia Nuñez*, y ſe và continuando toda la eſcritura en eſtilo vulgar haſta la fecha, que dize: *Facta carta in menſe Iulio ſub Era* M. CC. XX. *regnante el Rey Don Alfonſo en vno con ſu mugier Doña Lionor, con ſu fijo el Infant Don Anrric en Toledo, è en Burgos, è en todo ſu Reyno: Paulus Presbyter ſcripſit.* Adviertese tambien en eſta eſcritura, que ſe hizieron dos Cartas partidas por el A. B. C. *E porque eſto vala, mandamos facer dos Cartas partidas por Abece.* Eſta es la primera eſcritura, que ſe halla en nueſtro Archivo, partida por las letras del Abecedario. La forma de eſtas eſcrituras era, que en vn miſmo pergamino ſe eſcrivian dos vezes la donacion, el contrato, ò el privilegio; y entre los dos traslados ſe eſcrivian las letras mayuſculas, que cabian del Abecedario, y deſpues cortaban el pergamino por el medio de las dichas letras con vna linea tortuoſa, y el Notario entregaba à cada vna de las partes intereſſadas vna parte del inſtrumento; para que ſi ſucedia alguna dependencia, ſe averiguaſſe la verdad, juntando los dos pergaminos. En eſte miſmo año nueſtro Rey Don Alonſo juntò vn numeroſo exercito, y con èl deſde Calatrava paſsò à poner ſitio al Caſtillo de Setefila, que eſtà en la Comarca de Conſuegra: y aviendole conquiſtado, marchò à los Campos de Montiel, de Alcaraz, y Vbeda, de donde bolviò à Caſtilla rico de deſpojos.

198 El Arcediano de Alcor dize, que en el año de 1183. Don Raymundo Obiſpo de Palencia, con acuerdo, y conſentimiento de Don Gonçalo Arçobiſpo de Toledo, diò facultad à ſus Canonigos, y Beneficiados; para que pudieſſen libremente teſtar de ſus bienes. El Padre Argaiz, en fuerça de dicha facultad, eſcriviò, que deſde dicho año quedò ſecularizada la Catedral de Palencia. Don Pedro Fernandez del Pulgar, empeñado, en querer diſuadir, que en las Catedrales de Eſpaña no ſe practicò la vida comun Regular, que inſtituyeron los Apoſtoles: para diſolver el argumento del Padre Argaiz, fundado, en que la facultad, que diò Don Raymundo à los Canonigos para teſtar, ſuponia el voto de pobreza, dixo, que es materia llana, que la impotencia de teſtar no nace ſolo del voto de la pobreza: porque los Impuberes, y algunos Criminoſos, y los Obiſpos, aunque no ſean Religioſos, no pueden teſtar, como tampoco los Clerigos, como conſta de los tres Capitulos: *Quia nos. Relatum* 2. y *cum officijs* del libro 3. de las Decretales, titulo 26. *de Teſtamentis.* Es certiſsimo, que el Obiſpo Don Raymundo no diò facultad à ſus Canonigos para teſtar, porque fueſſen Impuberes, ò Criminoſos, ò porque gozaſſen de la dignidad de Obiſpos: con que ſolo reſta la dificultad, de que les dieſſe licencia, para hazer teſtamento; porque eran Clerigos. Probarèmos, que ni aun por eſta razon les diò facultad para teſtar: con que el argumento del Padre Argaiz quedarà en ſu vigor, y fuerça. Por el Capitulo *Quia nos*, que es decreto, que formò el Papa Alexandro III. en el año de 1180. ſolo ſe prohibiò, que los Clerigos no pudieſſen teſtar de los bienes, adquiridos por medio de las rentas Eccleſiaſticas: porque de eſtas rentas, como dize la Gloſſa, ſolo ſon meros Adminiſtradores. Por el Capitulo ſegundo, que tambien fuè declaracion del miſmo Pontifice año de 1170. ſe ordenò,

que

que los Eclesiasticos pudiessen testar de los bienes, que huviessen heredado de sus padres, de sus parientes, y amigos, y que huviessen adquirido por su industria. En el tercero, intimado tambien por el mismo Pontifice año de 1179. que comprehende los dos referidos Capitulos, y es el Canon 15. del Concilio Lateranense III. se explica, que los Eclesiasticos pueden testar de los bienes proprios, pero no de los adquiridos por medio de las rentas Eclesiasticas. En esta posicion se averigua la facultad, que pudo el Obispo dàr à sus Canonigos para testar. Es cierto, que la dicha facultad no se puede entender de los bienes, adquiridos con el intuitu de las rentas Eclesiasticas: porque como declarò el mismo Alexandro III. semejantes bienes, assi muebles, como raìzes, pertenecen à las proprias Iglesias, por quanto los Eclesiasticos solo son meros Administradores de tales rentas: y assi no es creìble, que Don Gonçalo Arçobispo de Toledo, y Don Raymundo Obispo de Palencia, diessen licencia absoluta contra lo decretado en vn Concilio general, celebrado quatro años antes; y viviendo el mismo Vicario de Christo, que decretò la ley: luego la facultad, que diò el Obispo de Palencia, no se debe entender de los bienes propriamente Eclesiasticos. Tampoco se debe entender dicha facultad de los bienes patrimoniales, y adquiridos por alguna herencia, ò industria particular: porque en suposicion, de que los Canonigos de Palencia, como quisso Pulgar, eran Seculares, no necesitaban de licencia de su Prelado, pues yà la tenian ampla del Sumo Pontifice: luego otra razon avia, para que el Obispo diesse facultad para testar: no fuè la de menor edad, no la de algun crimen, ni la de la dignidad Episcopal: luego fuè la apariencia del voto de pobreza, que avia quedado, desde que se dividieron las rentas entre los Obispos, y Prebendados en la junta, que huvo en Toledo año de 1138. Por vltimo en virtud de la facultad, que diò el Obispo de Palencia, con acuerdo del Arçobispo de Toledo, para testar; y de dezir Salazar de Mendoza en la Historia del Cardenal Tabera, que en tiempo del Arçobispo Don Gonçalo se acabò la Regularidad de Toledo: y que en el mismo siglo se secularizaron las Catedrales de Segovia, como dize Colmenares, y la de Leon, segun declarò el Padre Fray Geronimo Roman en el Maestro Yepes: infiero, que las revoluciones, que huvo en tiempo de la Reyna Doña Vrraca, entibiaron mucho la vida Canonica, y Monastica: que despues se pretendiò la division de las rentas: con que quedò muy herido el voto de la pobreza: y por vltimo espirò, quando se diò abiertamente licencia para testar. El Doctor Pulgar, elogiando al Obispo Don Raymundo, dize, que los Clerigos de Espaòa deben à este Prelado el beneficio de testar: si se debe reputar por beneficio, consultese con el Capitulo: *Quoniam. De vita de honestate Clericorum*, en que se diò facultad à los Obispos, para que pusiessen en las Catedrales los Eclesiasticos, que pudiessen mantenerse con las rentas de la Iglesia, viviendo vida comun regular, comiendo todos à vna mesa, y teniendo vn dormitorio comun. *Yep. tom. 5. fol. 134*

199 Mari Ruiz, y sus sobrinos Diego Ruiz, y Juliana Ruiz, hijos de Vrraca Ruiz, dieron al Abad Don Martin, y à los Monges del Monasterio de San Pedro de Cardeña; para que tuviessen, con que assistir à los pobres del Hospital de San Pedro de la Muñeca, que dizen estaba delante de su Palacio, toda la

hazienda, y Patrimonio, que tenian en el Valle, la qual era muy quantiosa, como se conoce por el Apeo, que hazen en la misma escritura, en que tambien explican, que vivian en dicho Hospital, pues dizen: *Sepan los que son, è los que serán, como yo Mari Roiz morador en el Hospital de San Peidro de Cardeña, que dizen de la Muñeca, que es en el Camino Francès, en vno con mios sobrinos Dieg Roiz, è Illana Roiz fijos de Vrraca Ruiz mi hermana.* Otorgòse la escritura en Burgos à 3. de Octubre, Era M.CC.XI. (creo, que el que copiò esta escritura, omitiò trasladar vn X.) *Regnant el Rey Don Alfonso en Burgos, en todo so Reyno cum su mugier la Regna Doña Lionor, Giraldus scripsit.* Ponese esta escritura entera en el Apendice. Por esta escritura, y la de Dia Nuñez de Peceforios, y de su muger Doña Teresa Muñoz, y de otros instrumentos del Archivo, se conoce, que el Hospital de la Muñeca estaba à cargo de los Monges de Cardeña; y que en èl vivian personas nobles, y hazendadas, para servir à los pobres, à la manera, que diximos vivian, los que asistian en los Hospitales de San Juan de Jerusalèn, y de San Antonio de Viena. En el año de 1184. aviendo salido el Rey Don Alonso à tierra de Murcia, ganò el Castillo de Alarcon, que estaba à las riveras del rio Xucar.

Apendice, escr. 146.

200 Del año de 1186. se halla en nuestro Archivo vna escritura, por la qual consta, que Rodrigo Castrillo vendiò à Don Rodrigo vna heredad por cambio de vna baca de quatro dientes (de este modo explicaban los años, que tenia) y diò en robra quatro sueldos. Explicò el Notario, que Don Rodrigo Giron era Mayordomo del Rey: Don Lope Diaz Merino: Don Fernando Conde en Amaya: Pedro Ruiz Governador en Castro: y que los que sirvieron de testigos, salieron por fiadores. En este mismo año el Rey Don Alonso bolviò à emplear sus armas contra los Moros, y les quitò à Iniesta. En el año siguiente les ganò la Villa de Reyna.

201 En primero de Junio de dicho año dotò el Rey Don Alonso el Real Monasterio de Santa Maria de las Huelgas de Burgos, que fundò para Monjas Cistercienses, à instancias de la Reyna Doña Leonor, con tanta magnificencia, que excede en rentas, y señorìo temporal, à quantos se han fundado en España; y con tan singulares prerrogativas, en orden à la jurisdicion espiritual, que haze ventaja à quantos se conocen en el Orbe Christiano. Aunque el Maestro Yepes en el octavo tomo, que dexò manuscrito, llenò muchas hojas en referir la Historia de esta celeberrima Casa, sin duda, que huviera escrito vn crecido volumen, si huviera tomado la pluma como Historiador particular: como el discreto podrà conjeturar por las singulares excelencias, que de este celeberrimo Monasterio apuntò en sus Anales el señor Manrique. Yo solo me resuelvo à apuntar, y à resumir brevemente, lo que toca en la jurisdicion espiritual: porque parece increìble, que vna Abadesa aya conseguido tanta facultad Eclesiastica: pues como dixo el señor Manrique, goza privilegios tan relevantes, que parecen, que son opuestos, y sobre todo el estilo, que se ha visto, y se vè practicar en la Iglesia: *Contra, & supra omnem Ecclesiæ morem.* Yo considerava, que como en lo primitivo de la Iglesia huvo mugeres, à quienes por su ministerio se les diò el titulo de Episcopisas, sin que huviessen llegado à exercer la jurisdicion Episcopal; con mas razon, y propriedad, se debia dàr el titulo de

Manr. Annal. ann. 1187. c. 9. n. 3.

de Epiſcopiſa à la ſeñora Abadeſa de las Huelgas.

Fuentes. 202 El ſeñor Fuentes, Catedratico de Prima en la Vniverſidad de Salamanca, y deſpues Obiſpo de Lugo, en el Diſcurſo Teologico, Moral, Hiſtorial, y Juridico, que eſcriviò en defenſa, y explicacion de la ſingulariſsima juriſdicion de la ſeñora Abadeſa de las Huelgas, probò con mucha erudicion: „ Que „ la dicha ſeñora Abadeſa tiene ju„ riſdicion, y poteſtad eſpiritual „ Epiſcopal, ò quaſi Epiſcopal, con „ territorio ſeparado, y *nullius* „ *Diœceſis*, aſsi en el dicho Real „ Convento, como en los otros „ doze, ò treze, que à èl eſtàn ſu„ jetos, y en el Hoſpital Real, y „ en los Pueblos, y vezinos, y Cle„ rigos, que eſtàn dentro de los „ compaſes, ò murallas del dicho „ Monaſterio, y Hoſpital Real. „ Y aſsi como Ordinario de ellos, „ y perſona, que tiene eſta juriſdi„ cion, y poteſtad eſpiritual Epiſ„ copal, preſenta, y cuela Benefi„ cios Curados, y los que no lo „ ſon; y los inſtituye, y dà la poſ„ ſeſsion, ſin que los tales Curas „ neceſsiten de mas aprobacion de „ Obiſpo, ni de Arçobiſpo, ni de „ otro algun Prelado, para exer„ cer ſu oficio, y miniſterios, ni „ para confeſſar, y predicar: ni tam„ poco los puede viſitar, ò corre„ gir algun Obiſpo, ſino ſolo la „ ſeñora Abadeſa, por sì, ò por ſu „ Proviſor, ò Comiſſarios, por „ los quales les puede poner cen„ ſuras, y deſcomulgar; como tam„ bien à los demàs ſubditos, y ſub„ ditas, que tiene en los otros Con„ ventos, y en los compaſes, y „ Hoſpital, y en el dicho Real „ Convento, y poner entredicho, „ y *ceſſatio à Divinis*, y otras pe„ nas, que fueren convenientes. „ Puede tambien aprobar Confeſ„ ſores, y dàr licencias, para pre„ dicar, y confeſſar à ſus ſubditos, „ à qualquiera genero de Sacerdo„ tes idoneos, aunque no eſtèn „ aprobados por otro algun Prela„ do, como lo pueden hazer los „ ſeñores Obiſpos. Finalmente, pue„ den todo aquello, que compete „ à los Abades exemtos, y que tie„ nen juriſdicion quaſi Epiſcopal, „ con territorio ſeparado. Haſta aqui el ſeñor Fuentes. Deſpues paſſa à proponer otros puntos de juriſdicion, que prueba con doctrina de Autores claſicos.

203 Por Carta, que el Papa Inocencio III. eſcriviò à los Obiſpos de Burgos, y Palencia, conſta, que las Abadeſas de las Dioceſis de Palencia, y Burgos, bendecian (eſto es, daban la profeſsion, y ponian el velo) à ſus Monjas, oìan de confeſsion ſus crimines, y culpas, y leyendo el Evangelio, le predicaban publicamente: *Abbatiſæ, videlicet in Burgenſi, & Palentina Diœceſibus conſtitutæ, Moniales proprias benedicunt, ipſarumque confeſsiones criminalium audiunt, & legentes Evangelium, præſumunt publicè prædicare.* *Cap. Noua de Pœnit. & remiſ.* Informado de eſte deſorden el Santo Pontifice, eſcriviò à los dichos Obiſpos, que à la ſazon eran de Burgos Don Garcia de Contreras, y de Palencia Don Tello, para que las notificaſſen; que no proſiguieſſen en exercer dichos miniſterios. El ſeñor Manrique, ſin embargo de que el Pontifice no explicò, què Abadeſas eran las que ſe avian adelantado à exercer eſtas funciones, en conſideracion de los ſingulares privilegios, que gozaba la ſeñora Abadeſa de las Huelgas, y del patrocinio, que tenia en el Rey Don Alonſo, hizo juizio, de que la Carta ſe debe entender de las Abadeſas de las Huelgas, y de las de ſus filiaciones; y por eſte camino vàn

otros Autores, excepto el Doctor Don Pedro Fernandez del Pulgar, que entendiò, que la Carta hablaba de Abadeſas eſtrangeras. Yo no me opongo, à que el decreto de la dicha Carta hable con las Abadeſas de las Huelgas, y de ſus filiaciones. Mas porque vnos ſe paſman, y otros ſe eſcandalizan, de que aya avido Abadeſas en Eſpaña, que ſe determinaſſen à exercer los referidos miniſterios, procurarè exponer la Carta, para que en adelante no ſe lea con tanto tropiezo.

204 Por vn Decreto, que ſe atribuye al Santo Pontifice Eutiquiano, fuè prohibido, que las Abadeſas pudieſſen bendecir, y dàr el velo à ſus Monjas. Del libro de los Capitulares del Concilio de Aquiſgran conſta eſta miſma prohibicion: de la qual tratando el Docto Chriſtiano Lupo, dize, que eſte abuſo ſe introduxo en Francia, por la miſeria, y careſtia de Miniſtros Eccleſiaſticos, en que Carlos Martel puſo las Igleſias de ſu Reyno: y que aſsi las Abadeſas, por no tener à mano Miniſtro, que dieſſe la profeſſion, y puſieſſe el velo à las Religioſas, por evitar los inconvenientes, que de la tardança ſe podian ſeguir, ſe reſolvieron, por falta de proporcionado Miniſtro, à exercer el referido miniſterio, y deſpues paſsò à ſer coſtumbre, haſta que los Emperadores Carlos Magno, y Ludovico Pio, como miraron tanto por el honor, y aſsiſtencia de las Igleſias, y vieron, que avia ceſſado la cauſa, prohibieron, que las Abadeſas bendixeſſen à ſus Monjas: *Auditum eſt aliquas Abbatiſas contra morem Sanctæ Dei Eccleſiæ velare virgines cum benedictione Sacerdotali, quod omnino interdicendum eſſe ſcitote.* Tengo por muy cierto, que las Abadeſas de Burgos, y Palencia no tuvieron el miſmo motivo, que aſsiſtiò à las Abadeſas de Francia, para bendecir à ſus Religioſas; pero diſcurro otro, que no ſuele ſer menos eficàz, y es, que como en aquellos tiempos ſolamente los Obiſpos eran, los que daban la profeſsion, y velaban à las Virgines; y como las Abadeſas de las dichas Dioceſis ſe huvieſſen eximido de la juriſdicion de los Ordinarios, y eſtos no guſtaſſen acudir à dàr las profeſsiones, porque los privilegios de exencion no à todos ſon guſtoſos, paſſarian à dàr el velo à ſus Monjas, juzgando, que podian, como los Abades podian dàr la profeſsion à ſus Monges, en virtud de que en tiempos antiguos ſe avia vſado en Francia, en que ſin duda eſtarian los Monges, que aſsiſtian como Vicarios de los dichos Conventos. Ni es de creer otra coſa: porque entonces la Obſervancia Ciſtercienſe eſtaba en ſu vigor, y fuerça, y el fervor de San Bernardo en ſu punto. Ademàs, que de hablar la Carta del Sumo Pontifice con las Abadeſas de los Obiſpados de Palencia, y Burgos, ſe conoce, que la Abadeſa de las Huelgas de Burgos no era ſola la que pretendia vſurpar la dicha facultad, para sì, y para las Abadeſas de ſu juriſdicion: porque tambien tenia en las Dioceſis de Leon, y Calahorra Abadeſas ſubditas, y que concurrian à los Capitulos, que ſe celebraban en Burgos, y de eſtas no haze mencion la Carta.

Lup. de Præſcript. pag. 58.

Cap. Aquiſgran.

205 Tampoco nos debèmos maravillar, de que las Abadeſas pretendieſſen oìr en confeſsion los crimines de ſus ſubditas. El Gran Patriarca San Baſilio à la pregunta, de que ſi es conveniente, que la Prelada aſsiſta à la confeſsion, que la Monja haze al Presbytero? Reſponde el Santo: Que es mas decoroſo, y de mas cautela, que la Monja manifieſte ſus culpas à la Prelada, y

que

que despues la Prelada las declare al Confessor, para que como mas experto, aplique la penitencia satisfactoria, y medicinal: *Honestius, cautiusque per Antistatam seniori confessio fiat, qui multâ experientia edoctus possit, & pœnitentiæ, & correctionis modum suggerere.* De la Vida de Santa Burgundòfora, que se lee en las Actas Benedictinas, constan dos casos bien singulares en el assumpto de la confession. Resueltas vnas Religiosas à cometer vna culpa grave, recibieron tan grande luz del Cielo, para que se retraxessen de passar à la execucion, que arrepentidas, y penitentes, passaron luego à manifestarla por la confession à su Santa Abadesa: *Confusæ ergo culpas agnoscunt, Matrique reversæ per confessionem produnt.* Baractruda, Monja poco observante, subdita tambien de Santa Burgundòfora, afligida de grave enfermedad, llegò à tal extremo, que la tuvieron por muerta. Bolviendo despues sobre sì, prorrumpiò en estas vozes: Venga la Madre: Venga la Madre. Acudiò la Santa Madre, confessò con ella sus culpas, y tibieza, con que avia vivido en el Monasterio: y quando las demàs Hermanas juzgaban, que la confession avia sido, para entregar su alma al Criador, de repente se hallò con entera salud. Notò la erudicion de el Padre Don Juan de Mavillon estos dos casos, y advirtiò, que esta confession de Baractruda, con parecer de que era la vltima, que avia de hazer en carne mortal, fuè espiritual, y Monastica, y no Sacramental, y de la forma, que manda nuestro Padre San Benito, que los Monges se confiessen con sus Abades, sin embargo de que en tiempo del Santo Patriarca no todos los Abades eran Sacerdotes. Si en los aprietos vnos Soldados se confessaban con otros, sin

D. Basil. Reg. brev. Interr. 110.

Act. Bened. Sæcul. 2. cap. 10. y 13.

dependencia de govierno espiritual, està muy puesto en razon, que para adquirir la perfeccion de vida regular, los Religiosos manifiesten, quanto passa por su corazon à los Abades, y Padres espirituales. En el pacto de Obediencia, que las Monjas de San Julian de Villagonçalo hizieron con su Abadesa, como se puede vèr en la primera Parte, entre otras cosas, que ofrecieron, ajustandose à la Santa Regla, vna era obligarse à hazer patentes sus conciencias: *Actus, & conscientias nostras revelare.*

1. p. pag. 240. num. 146.

206 Como el dia de oy à ninguno se permite, que cante publicamente el Evangelio, ni que predique sin la aprobacion, que pide tan alto ministerio, tambien causàra admiracion, que las dichas Abadesas intentassen cantar, y exponer el Evangelio; pero si recurrimos à informarnos de los estilos antiguos, y declaramos, que en el Oficio Monastico Benedictino despues de los tres Nocturnos se canta el Evãgelio, como en la Missa, cessàra la admiracion. Pedro Boherio, tratando del Evangelio, con que se concluyen los Nocturnos, dize, que le pueden cantar los Monges no ordenados, y las Monjas, como consta de la Glossa, la qual explicando, que no se dè el velo hasta edad de quarenta años: dize, que el velo se dà à las Monjas, como à Diaconisas, esto es, para que puedan dezir el Evangelio en los Maytines: *Vt sit Diaconissa non ad Ordinem, sed ad quoddam ministerium Evangelicum in matutinis lectionibus nuntiandi.* En el tiempo, que avia Diaconisas, quando las constituìan en este estado, las ponian el Orario, ò estola en la misma conformidad, que se ponia al Diacono. Nuestro Don Juan de Mavillon assegura, que en la Consagracion de las Monjas de la Orden de la Cartuja, que ademàs

20. q. 1. cap. Sanctimoniales.

Mavillon, Ann. tom. 5. p. 452.

màs de veſtirlas la eſtola, las daban tambien el manipulo; y ſegun me han informado, aun oy ſe eſtila eſto miſmo. El Docto Chriſtiano Lupo en el libro de las Preſcripciones refiere, que hablando el Presbytero Ambroſio con el Obiſpo Vercelenſe Don Oton en orden al exercicio de las Presbyteras, y Diaconiſas, dixo el Obiſpo, que como las Presbyteras tenian la incumbencia de predicar, de enſeñar, y de mandar; aſsi las Diaconiſas tuvieron el miniſterio de bautizar, lo qual por aora yà no conviene: *Sicut hæ, quæ Presbyteræ dicebantur prædicandi, iubendi, vel edocendi; ita ſane Diaconæ miniſtrandi, vel baptizandi officium ſumpſerunt, quod nunc minime expedit.* Otras muchas mas noticias ſe podian alegar; pero las alegadas ſon ſuficientes para entender, que las Abadeſas de los Obiſpados de Burgos, y Palencia no excedieron tanto, como acriminan algunos Autores. Yo entiendo, que la delacion, que ſe hizo al Sumo Pontifice contra las dichas Abadeſas, fuè como la que ſe hizo al Tribunal de la Santa Inquiſicion contra la Madre Santa Tereſa, y las Monjas Carmelitas, Fundadoras del Monaſterio de San Joſeph de Sevilla. Manifeſtaban eſtas Santas Religioſas ſus defectos à la Prelada; y los que lo llegaron à entender, por ignorar, que avia otra Confeſsion diſtinta de la Sacramental, delataron à las devotas Madres: ſobre que ſe levantò vn nublado, que al principio diò en que merecer à la Comunidad, y à la Santa Madre; pero luego ſe ſerenò, aviendo conocido los Señores Inquiſidores, que la delacion avia procedido de alguna averſion, y de mucha ignorancia del camino de la perfeccion eſpiritual, y de los Eſtatutos de la Religion.

Lup. de Præſcript. pag. 19.

207 El Rey Don Alonſo favoreciò al Monaſterio de Cardeña con vn privilegio tan ampſo, que en virtud dèl pudieſſe apacentar todo quanto ganado tuvieſſe en el diſtrito del Monaſterio, en las Granjas, y Prioratos, por los Reynos de Caſtilla, y de Toledo, ſin que perſona alguna lo pudieſſe prendar, ò hazer alguna extorſion. Puſo por pena à qualquiera, que contraviniere al dicho privilegio mil aureos, y la obligacion de reſtituir doblado el daño, que ocaſionare al Monaſterio. Otorgòſe el privilegio en Plaſencia à 4. de Março año de 1188. Firmò el Rey entre los dos circulos, y en la circunferencia Rodrigo Gutierrez Mayordomo del Rey, y el Conde Fernando Alferez del Rey, y encima del circulo, y de las quatro columnas Don Gonçalo Arçobiſpo de Toledo. Los demàs Señores, que confirman el privilegio, ſe pueden vèr en la copia, que ſe pone en el Apendice. Eſte es el primer privilegio, que ſe halla en nueſtro Archivo de ſello pendiente con madeja de ſeda floxa colorada. En virtud de eſte privilegio, y con animo de tener con que ſuſtentar la Comunidad, que fuè el fin, que explicò el Rey en el privilegio; y para tener, con que mantener el Hoſpital de los Peregrinos, que encargò à eſta Comunidad el Conde Garci Fernandez; y para curar à los enfermos del Hoſpital de S. Pedro de la Muñeca, hizo vn empleo grande de ganado, el qual, por aver crecido mucho, y aver algunas quejas de parte de los Lugares, determinò el Rey D. Sancho el Quarto, que pudieſſe paſtar por todo el Reyno ſeis mil cabezas de ganado menor, y cinquenta de mayor. Y eſta determinacion ha ſido confirmada por los Señores Reyes haſta el Señor Phelipe Quinto, que Dios guarde, y proſpere. Al principio de dicho año muriò el Rey Don Fernando Segundo de Leon, de

Apendice eſcrit. 152

quien

quien dize el Cronicon de Cardeña, que fuè valeroso, y afortunado Principe: que ganò muchas batallas; y que triunfò del Miramamolin de Marruecos en Ciudad-Rodrigo.

208 Los Anales de Toledo dizen, que en el año de 1189. el Rey Don Alonso de Castilla con ayuda del Rey de Mayorga (el Rey de Aragon, como dizen Marmol, y el Padre Bleda, por el derecho, que tenia à intitularse Rey de Mallorca) ganò los Castillos, y Villas de Reyna, de Magazela, de Baños, y otros muchos Castillos: con que ricos de despojos dieron los dos Principes la buelta para sus Reynos. Parece, que esta glorioſa expedicion se emprendiò muy al principio del año: porque en 15. de Mayo yà estaba nuestro Don Alonso en Burgos, como consta de la fecha del privilegio, que està en Arlança: por el qual el Rey, à instancias de su hija la Infanta Doña Berenguela, diò el Yermo de Fuente-Peral con todas sus dependencias à Doña Elvira, Ama, ò Aya de la dicha Infanta, y à sus descendientes para siempre jamàs: *Dono, & concedo vobis Domnæ Elviræ Nutrici eius villare illud heremum, quod dicitur Fonſ-Piralis.* Explicò el Notario, que corria el año segundo, en que el Rey Don Alonso de Castilla armò Cavallero à su primo Don Alonso Rey de Leon, y en que el Rey de Leon besò la mano al Rey de Castilla: y que pocos dias despues armò Cavallero à Conrado, hijo del Emperador Federico, y ofreciò darle por Esposa à su hija la Infanta Doña Berenguela. El tratado de estas Capitulaciones se conserva en el Archivo de la Catedral de Burgos: no las refiero, por no averse efectuado el matrimonio, y porque el Curioso las puede vèr en el Padre Sota. En este mismo año se bolvieron à juntar con sus tropas los dos Reyes de Castilla, y Aragon; para acabar de talar las tierras del Rey de Merida: y passando por las Sierras de Fregenal à Axarafe, arrassaron quanto se les ponia delante hasta las Mariñas, en donde cogieron à Calasparra. En 29. de Noviembre de dicho año naciò el Infante Don Fernando en la Ciudad de Cuenca, como asseguran los Anales de Toledo, y el privilegio, que cita Colmenares.

Sot. escrit. 47.

209 El mismo Rey Don Alonso con la Reyna Doña Leonor, y con su hijo el Infante Don Fernando confirmò el privilegio, que el Rey Don Fernando el Magno concediò al Monasterio de Cardeña sobre el Señorìo de los Lugares de Villafria, Orbaneja, y San Martin de la Bodega, y demàs Lugares, que fueren de su jurisdicion, y con las exemciones, que le concedieron los demàs Reyes, como son la de Castilleria, expedicion publica, fonsado, Annubda, Albala de las Salinas, de Montazgo, y Pontazgo, y de todo fuero malo; y que no entren Merinos, ni Juezes, ni Alguaciles, y otras libertades, de que se ha hecho mencion en los privilegios anteriores. Adviertese tambien en este privilegio, que el mal tratamiento, ò golpes de los Judios se juzgue, segun el fuero de Burgos: *Et pro livoribus Iudæorum forum Burgenſe habeant.* Despachòse este privilegio en Burgos à 27. de Junio del año de 1190. y despues de la fecha se dize, que se contaba el tercer año, en que el Sereniſsimo Don Alonso Rey de Castilla, y de Toledo, armò Cavallero à su primo el Rey Don Alonso de Leon, y que besò la mano al Rey de Castilla. El Rey Don Alonso alargò al Monasterio de Silos la Villa de Quintana del Pidio, que està entre Gumiel de Izan, y Gumiel de Mercado, con todos los Colonos, Solares poblados, y por poblar, con tier-

Apendice, escrit. 138

tierras, viñas, paſtos, y con todas ſus entradas, y ſalidas, y juntamente con la heredad de la Igleſia de San Miguèl (de eſta Igleſia no han quedado mas, que los cimientos) y el Monaſterio diò al Rey la Aldea llamada de Nuño Fañez. Otorgòſe la eſcritura en Berlanga à 14. de Octubre de dicho año, en que ſe contaba el tercero, en que fuè armado Cavallero el Rey Don Alonſo de Leon.

210 Por quatro años continuos notè vna ceremonia bien extraordinaria, que la Ciudad de Naxera executa cerca del Sepulcro del Señor Don Diego Lopez de Haro, que eſtà en el Clauſtro del Monaſterio de Santa Maria: y es, que aviendo hecho la dicha Ciudad la eleccion de Alcaldes, y Regidores, acuden todos al Sepulcro de eſte Cavallero, y alli leen publicamente las elecciones. Tomaſe por fee, y teſtimonio, y ſe buelve la Ciudad para ſu Ayuntamiento. Tuvo principio eſta ceremonia en el año de 1215. y daſe quenta de ella, por ſer ſingular, y extraordinaria.

211 Rodrigo Gutierrez (perſuadome, que era el Mayordomo de la Caſa Real) con ſu muger Doña Sancha Alfonſo, beneficiò al Abad Don Martin, y al Convento de Cardeña, con las Caſas, que tenian en Burgos cerca de la Igleſia de nueſtra Señora de Vejarrua: es la fecha de primero de Junio de dicho año, reynando Don Alonſo con ſu muger Doña Leonor en Toledo, en Burgos, en Logroño, y en todo ſu Reyno. Confirmaron la eſcritura Diego Lopez, intitulandoſe Armigero del Rey: Rodrigo Gutierrez Mayordomo de la Curia Real: Lope Diaz Merino Mayor: Lope Diaz de Fitero: Lope Diaz hijo de Diego Lopez de Haro: Rodrigo Gutierrez: Domingo Cerbo: Gonçalo de Eſcalada.

Apendice, eſcrit. 159

212 Don Martin Pinto del Orden de los Cavalleros de San Juan, y Comendador de Quintanilla, y de Atapuerca, con beneplacito de ſus Freyres vendiò à Don Martin Abad de Cardeña la hazienda, que tenia en Buniel por precio de docientos aureos. Otorgòſe la eſcritura en Caſtro-Nuño à 3. de Junio del año de 1191. en la primera Seſsion de ſu Capitulo General, reynando Don Alonſo con la Reyna Doña Leonor, y ſu hijo Don Fernando. Confirmaron la eſcritura Don Martin Perez, por la gracia de Dios, Prior del Hoſpital: Don Diego Lopez, que tenia en honor à Logroño, y Naxera: Marino Obiſpo de Burgos: Don Rodrigo Gutierrez Mayordomo del Rey: Alderico Obiſpo de Palencia: Don Lope Diaz Merino del Rey: Don Gonçalo Arçobiſpo de Toledo: Don Martin Pinto: Don Pedro Caro, y Don Juan de Burgos, Freyres del Hoſpital. Don Martin Abad: Don Sebaſtian Prior de Cardeña: Pedro Fernandez Prior de Buniel: Miguel Camarero: Martin Fernandez: y Garcia Alcaldes de Burgos: Pedro Caro Merino de Burgos: Pedro Martinez Merino en el Alhoz de Burgos: Marino Portero, y Pedro Moro. Puede verſe la eſcritura en el Apendice.

Apendice, eſcrit. 160

113 El Rey Don Alonſo diò al Abad Don Martin, y al Convento de San Pedro de Cardeña en las Salinas de Ruſio ciento y ſetenta Almudes de ſal de la medida de Burgos: porque eſte Monaſterio alargò al Rey toda la porcion de ſal, que tenia en las Salinas de Poza. Deſpachòſe eſta eſcritura en Burgos à 9. de Julio del año de 1092. Confirmaron la eſcritura Don Martin Arçobiſpo electo de Toledo (fuè hijo de Don Lope Diaz de Fitero de Rio Piſuerga) Don Martin Obiſ-

Apendice, escrit. 159.

Obiſpo de Burgos, los demàs ſe pueden vèr en el Apendice. Eſta eſcritura eſtà partida por las letras del A. B. C. las quales no eſtàn por ſu orden, comiençan por la O. y ſe vàn entreverando otras letras. Tiene ſello pendiente de plomo de madexa de ſeda colorada, en vn lado eſtà ſentado el Rey en vn trono, y à los lados la figura de dos Leones; en la mano derecha tiene el Rey la eſpada levantada, y en la otra el ſimbolo del mundo, y encima vna Cruz. En el reverſo eſtàn las inſignias de dos Caſtillos, y dos Leones, y en la circunferencia de ambas partes, los caractères dizen: *Adefonſi Dei gratia Regis Caſtellæ, & Toleti.*

214 Doña Iſabèl Garcia, hija de Garcia Ruiz, y nieta de Rodrigo Muñoz Lavejio, alargò las caſas proprias, que tenia en Burgos en la calle de Cantarranas la Mayor con condicion, de que el Monaſterio de Cardeña le avia de dàr por toda ſu vida cada año treinta Almudes de trigo, y tres cargas de vino; y deſpues pidiò por merced, que quando Dios la ſacaſſe de eſta vida, la dieſſen ſepultura en la Capilla de Santiago, en donde tenia ſus parientes ſepultados: es la fecha Sabado 6. dias de Março del año de 1093. es eſcritura en romance, y partida por letras del A. B. C. conoceſe por ella, que en aquel tiempo à las Capillas de los Templos llamaban Igleſias: eſtas ſon las palabras: *Quando yo finare, que mandedes enterrar el mio cuerpo en la veſtra Egleſia de Santiague con los mios parientes, que yacen y.* El Nicrologio en la memoria del Aniverſario de eſta Señora dize: *Doña Guiſabel de Burgos, fija, que fuè de Garci Roiz, el que yace en Sant Yago ſo el arco de la puerta, que cerraron, yace en Cabillo aſsi como entramos de man derecha ante de la feneſtriella, &c.* Eſta Capilla era en donde fuè enterrado nueſtro Abad San Siſebuto. Hazeſe la advertencia, de que nueſtros antiguos ſolian dàr, à lo que aora llamamos Capilla, nombre de Igleſia: porque en las fundaciones de algunos Templos, que ſe hizieron con diferentes Capillas, ſe las dà nombre de Igleſias. El ſitio en donde eſtuvieron las caſas, que nos diò Doña Iſabèl Garcia, ocupa oy el Colegio de la Compañia de Jeſus.

Capilla nombrada Igleſia.

215 Hallandoſe el Rey D. Alonſo en la Ciudad de Valladolid en primero de Abril de dicho año, agregò, y encargò al Monaſterio de Arlança la Igleſia, y Hoſpital de San Leonardo; y diò principio al privilegio con palabras, muy dignas de que ſe imprimieſſen en la memoria de los Antigoniſtas de las tradiciones, y revolvedores de dificultades contra la antiguedad. Dize, que por quanto la antiguedad, ò la edad dilatada, es madre del olvido, y madraſtra de la fragilidad, y desliz de la memoria; y porque no ſuele faltar quien mañana dificulte, y procure deſvanecer, lo que oy ſe determina, ſino que ſe afiançe con el ſeguro de la eſcritura; por tanto, para que eſta donacion ſea firme, nos armamos contra las aſſechanças del tiempo con la ſolidez de las eſcrituras: *Contra multiplices vetuſtatis inſidias chiregraphorum munime nos armamus: oblivionis etenim mater antiquitas: lubricitati memoriæ novercatur: & quæ ſtatuta hodie fortaſsis caſtrina evaneſcunt, niſi cartæ beneficio ſolidentur.*

116 Don Domingo Presbytero de Torquemada diò al Monaſterio las caſas, que tenia en Burgos en el Barrio de San Eſtevan: porque el Convento de Cardeña le hizieſſe vn Aniverſario. Del Nicrologio conſta, que eſte Sacerdote fuè ſepultado en el Clauſtro, entierro de los Monges: ſu Aniverſario ſe haze en el mes de Diziembre. Es la fecha

de la eſcritura de el mes de Março año de 1193. Haſta eſte año llegan las memorias del Abad Don Martin de Quintana, que fuè ſepultado en la Capilla de San Vicente, y el Nicrologio ſeñala ſu Aniverſario en el mes de Março.

CAPITULO VII.

LOS ABADES D. MIGUEL Segundo, Don Eſtevan Sexto, y Don Rodrigo: y ſuceſſos de ſus tiempos.

217 AL Abad Don Martin de Quintana ſucediò Don Miguèl de Cardeñadixo, à quien Garcia Rodriguez, y ſu muger Doña Godina, con ſus hijos Pedro Garcia, Eva Garcia, y Rodrigo Garcia, dieron toda la herencia, que tenian en Villanaſur, en Villagomez, y en Cuebas, por remedio de ſus almas, y con condicion, de que todos los años, por ſus vidas, les avia de dàr el Monaſterio quarenta y cinco ochavillas, metad trigo, y metad cevada, cinquenta maravedis, y las caſas, que eſte Monaſterio recibiò en Burgos por donacion de Rodrigo Coco. Vltimamente dizen, que ofrecen ſus cuerpos, aſsi animados, como inanimados, y de modo, que no hagan coſa alguna ſin licencia, y orden del Abad, y los Monges: *Inſuper verò corpora noſtra animata, & inanimata, & vt in nullo abſque licentia, & mandato Abbatis, & Monachorum, quæ in Eccleſijs veſtris diſpliceat, non faciamus.* Es la fecha de 5. de Mayo año de 1194. reynando el Rey D. Alonſo con ſu muger Doña Leonor, y ſu hijo Don Fernando en Toledo, en Burgos, en Caſtilla, y en todo ſu Reyno: Don Diego Lopez Alferez del Rey: Don Pedro Ruiz Mayordomo de la Caſa Real: Don Diego Lopez Merino Mayor: Diego Garcia Canciller del Rey. Conocefe, que eſta eſcritura era de contrato, con que las referidas perſonas ſe hizieron familiares del Monaſterio de Cardeña. En el Archivo de la Catedral de Burgos ſe conſerva vna eſcritura de 23. de Enero de dicho año, en que Don Pedro Garcia de Aza con ſus hijos Rodrigo, y Gonçalo, hizieron vna muy buena donacion à Don Nuño Abad de nueſtra Señora de la Vid. Explicò el Notario, que el Alferez, y Merino del Rey, eran los miſmos, que ſeñala la eſcritura antecedente; y que Don Gonçalo Perez era Mayordomo del Rey. Firmaron la eſcritura Don Pedro Abad de Buxedo, y Don Andrès Arcediano de Aza.

218 En eſte miſmo año Don Martin de Piſuerga, Arçobiſpo de Toledo, tomando à ſu cargo el baſton de Capitan General de las armas Caſtellanas contra los Mahometanos, entrò con grueſſo exercito en Andalucia, en donde hizo tanto eſtrago, que los Moros participaron al Rey de Marruecos los graves daños, que avian recibido del Rey de Caſtilla. Sentido el Moro del agravio, que ſe avia hecho à ſus vaſſallos, dió orden; para que ſe publicaſſe en todos ſus Reynos la Gazia, que es vn remedo, que inventaron los Moros, por aver viſto los maravilloſos efectos, que causò en Eſpaña la publicacion de la Santa Cruzada. Aviendo juntado el Rey de Marruecos, que ſe llamaba Jacob Abenjuceph Mazemut inumerable gente de las Provincias de Africa, paſsò con ella à Eſpaña, à donde ſe le juntaron las tropas de los Moros Eſpañoles. Noticioſo nueſtro Rey Don Alonſo, reconociendo, que no tenia fuerças para reſiſtir à tan poderoſo enemigo, pidiò

diò ſocorro à los Reyes de Leon, y Navarra, repreſentandoles, que la cauſa era comun, y empeño de la Religion: y los dos Reyes ſe ofrecieron à aſsiſtirle con todas ſus fuerças; pero antes que llegaſſen, Don Alonſo de Caſtilla, llevado de ſu vigoroſo animo, ſaliò de Toledo, y llegò à ponerſe à viſta del enemigo, que eſtaba cerca de la Villa de Alarcos, y fiado en la grandeza de ſu valor, le acometiò Miercoles 19. de Julio del año de 1195. pero como avia diez Moros para vn Chriſtiano; y como entraban Moros de refreſco contra los Chriſtianos, canſados yà de pelear, quedò el campo por el Moro con gran mortad de Chriſtianos. Tan esforçado ſe moſtrò nueſtro Rey, que ſin embargo de verſe herido en vna pierna, no huviera deſiſtido de la pelea, ſi los Señores, que le aſsiſtian no le huvieran ſacado por fuerça de la batalla.

219 Al año ſiguiente ſaliò el Rey de Marruecos para la Eſtremadura, y cogiò à Montanches, à Santa Cruz, à Truxillo, y à Plaſencia. De aqui tomò el camino para Talavera, y viendo, que no la podia rendir, deſahogò ſu furia, talando los olivares, y las viñas. Paſsò deſpues à Santa Olalla, y à Eſcalona, y aviendolas cogido, las arruinò. De alli ſe encaminò para Maqueda; y viendo el valor, con que los nueſtros ſe defendian, determinò venir à cercar à Toledo. Deſpues de diez dias de ſitio, reconociendo el valor, con que los Toledanos defendian la Ciudad, deſcargò ſu ira en las viñas, y en los arboles, con que diò la buelta en el mes de Junio para Andalucia. El Venerable Padre Don Fray Diego Velazquez, Promotor principal de la Inſtitucion Sagrada de la Orden de Calatrava, y primer Prior del Sacro Convento, ſe retirò à vivir al Monaſterio de San Pedro de Gumiel de Izan; deſpues, que el Rey Don Alonſo en 23. de Noviembre del año de 1194. le agregò al Monaſterio de Moriſmundo de la Orden del Ciſter, en donde muriò año de 1196. cargado de años, rico de meritos, y muy fatigado de ſentimiento, y dolor, por ſaber, que los Moros avian buelto à coger à Calatrava, y otros muchos Caſtillos de la Comarca. Fuè ſepultado, como Religioſo de ſingular reſpecto, en arca de piedra muy grande, que eſtà baxo de vn arco al lado de la Epiſtola de la Igleſia antigua, que aora ſirve de Sacriſtia. Ferreras pone la muerte de eſte inſigne Varon en el año de 1191. citando al Señor Manrique. El Señor Manrique la ſeñala en dicho año de 1196. Ignoraſe el principio del Monaſterio de San Pedro de Gumiel; pero ſuponeſe yà fundado en el año de 1073. como conſta de vna donacion del Rey Don Alonſo Sexto, otorgada en dicho año. Los Abades, que tuvo eſte Monaſterio, antes de Don Miguèl Segundo, en cuyo tiempo los Monges recibieron las Conſtituciones Ciſtercienſes, fueron D. Miguèl: Don Sancho: Don Domingo: y Don Thomàs. El Padre Ruiz, en la Hiſtoria, que eſcriviò de ſu Monaſterio de Silos, dize, que eſta Abadia fuè dependente de eſte Monaſterio: yo no he viſto eſcritura alguna, que lo diga; pero hago juizio, que lo fuè: porque las inſignias antiguas del Convento de Silos, como demueſtran muchas lapidas de la fabrica antigua, ſon vn Cordero, y vna Cruz; y las miſmas ſon las que ſe hallan en San Pedro de Gumiel.

220 El Abad Don Miguèl, y Convento de Cardeña, dieron à Miguel, y à ſu muger Rama, vnos ſitios en la rivera del rio Arlançon, termino de San Martin de Apoteca, que oy dezimos de la Bodega; pa-

para que fabricaſſen vnos molinos, con obligacion de dàr al Monaſterio ocho maravedis de renta anual, que en aquel tiempo llamaban *Incenſum*. Eſta voz à vezes ſignifica renta de arrendamiento vitalicio, y otras ſe toma por cenſo perpetuo. Otorgòſe eſte contrato en el mes de Mayo del año de 1196. Firmaronle el Abad Don Miguèl: Don Garcia Prior: Eſtevan Sacriſtan: Diego Camarero: Pedro Refitolero: y toda la Comunidad. En eſte miſmo año, à 28. de Noviembre, el Abad Don Miguèl con ſus Monges, cambiò el Priorato, llamado Ciella, que eſtaba entre Mançanedo, y San Martin de Ruſio, por la hazienda, que Don Pedro Gomez tenia en Celadilla de San Cibrian, que aora dizen Celadilla de Sotobrin. No ay mas memoria de la hazienda de eſte cambio, que la que ſe halla en los pergaminos. Explicò el Notario en eſta eſcritura, que reynaba Don Alonſo con ſu muger Doña Leonor, y ſu hijo Don Sancho.

221 En el dia vltimo de Febrero del año de 1197. la celebre Infanta Doña Sancha, hermana del Emperador Don Alonſo, paſsò de eſta vida à la eterna, à gozar el premio de ſus muchas buenas obras, y excelentes virtudes. Ferreras anotò la muerte de eſta gran Señora en el año de 1159. El Señor Sandoval, y el Maeſtro Yepes, eſcrivieron, que ſucediò ſu feliz tranſito en el año de 1197. entendiendo la Era M.C.LXXXX.VII. que ſeñala el Epitafio por año de Chriſto. La razon, que tuvieron eſtos diſcretos Autores, para enterder por año de Chriſto la Era, conſiſte, en que dize el Epitafio, que eſta eſclarecida Infanta introduxo en el Monaſterio de San Iſidro de Leon Canonigos Reglares: los quales no entraron en eſte Monaſterio haſta el tiempo, que reynaba en Leon Don Alonſo hijo del Rey Don Fernando; y la entrada ſucediò cerca de los años de 1200. como comprueba el Maeſtro Yepes con teſtimonios del Padre Fray Geronimo Roman, que regiſtrò los Archivos de San Iſidro, y de Carvajal. El Rey Don Alonſo Octavo de Leon, como dize el miſmo Ferreras, naciò año de 1166. y no entrò à reynar haſta el año de 1188. luego ſi la Infanta introduxo los Canonigos en San Iſidro en tiempo del Rey Don Alonſo, es evidente, que no muriò en el año de 1159. y que la Era del Epitafio ſe debe entender por año de Chriſto. Ademàs, que ſi ſe advierte el ſegundo modo, con que el Epitafio quenta el año de la muerte de la Infanta, ſe hallarà, que muriò el dicho año de 1197. porque dize, que fuè pueſta en el ſepulcro eſta Señora, quando el Sol avia cumplido el curſo de 1200. años menos tres, en el vltimo dia de Febrero: *Sol bis ſexcentos, demptis tribus, egerat annos, cum pia ſubcubuit, finis, Era, Februarij.* De modo, que de aver aplicado à la Era el epiteto de piadoſa, y de dezir, que ſe finalizò en el vltimo dia de Febrero, ſe colige, que la quenta no ſe debe tomar del computo del Ceſar, ſino de la quenta de nueſtra Redempcion, que es la piadoſa; y porque eſta, ſegun el eſtilo antiguo de la Igleſia, ſe terminaba en el vltimo dia de Febrero: pues conſta de los Rituales, que el mes de Março ſe contaba por el mes primero del año.

Yep. tom. 5. fol. 132.

222 Fuè la Infanta Doña Sancha vna de las mas eſclarecidas Princeſas, que venera Eſpaña. Don Lucas de Tuy dize, que el Emperador Don Alonſo, deſde que tomò poſſeſsion del Reyno, diò orden, que la intitulaſſen Reyna; y que en el trono ſe aſſentaſſe à ſu lado, que era Reyna prudentiſsima, y caſtiſsima, avien-

aviendo obſervado la pureza virginal: que mirò por el decoro de las Igleſias, y el recreo de los pobres, y que edificò Monaſterios. Su Epitafio declara, que fuè el eſpejo de Eſpaña, la honra del Orbe, la gloria del Reyno, la cumbre de juſticia, la excelencia de la piedad, y que por ſus grandes meritos fuè conocida por todo el mundo. Favoreciò à los Monaſterios de San Iſidro de Leon, y de San Coſme, y San Damian de Covarrubias, introduciendo en ellos Canonigos Reglares de San Aguſtin. Fundò el celebre Monaſterio de San Pedro de la Eſpina, y el de SanctiSpiritus de Olmedo: y conjeturò, que deſpues que muriò ſu hermano el Emperador D. Alonſo, y que hizo la jornada à la tierra Santa, y que de buelta viſitò al Glorioſo San Bernardo, ſe retirò à vivir en algun Monaſterio, pues no he deſcubierto memoria de eſta Señora, deſde el tiempo, en que muriò ſu hermano. Muchas Igleſias tienen motivo, para diſputar ſobre ſer depoſito de eſta Princeſa. La Igleſia Compoſtelana, como conſta de ſu Hiſtoria, tiene eſcritura, de que ſe obligò à enterrarſe en ſu Apoſtolica Igleſia; la Colegiata de Covarrubias mueſtra ſu ſepulcro, aunque el que gravò el Epitafio, por eſcrivir hermana, eſculpiò hija del Emperador. La Catedral de Zamora mueſtra tambien ſu ſepulcro con Epitafio; pero yò, perſuadido de que el Epitafio del ſepulcro de eſta Señora, que eſtà en San Iſidro de Leon, ſeñala el dia, y año de ſu muerte, creo, que alli deſcanſa ſu cadaver: y que los demàs ſon Cenotafios, que por ſu orden ſe labraron en vida, eſtilo, que obſervaron algunos Señores en tiempo antiguo.

223 En eſte miſmo año de 1197. el Rey de Marruecos corriò la tierra, y ſitiò las plazas de Talavera, de Maqueda, de Toledo, de Madrid, de Alcalà, de Oreja, de Vclès, de Huete, de Cuenca, y de Alarcon: deſtruyò los campos, y hizo algunos deſtrozos en los Lugares abiertos; pero no cogiò ninguna plaza, por averlas fortificado muy bien el Rey Don Alonſo.

224 Los Glorioſos San Juan de Mata, y San Felix de Valois conſiguieron la aprobacion de ſu Sagrada Religion del Papa Inocencio III. en 28. de Enero del año de 1198. cuyo inſtituto principal fuè la Redempcion de Cautivos. Luego ſe eſtendiò eſte Santo inſtituto à nueſtra Eſpaña: y parece, que el primer Monaſterio, que ſe fundò en nueſtra Caſtilla, fuè el de la Ciudad de Burgos: porque en dos de Febrero del año de 1210. ſegun eſcrive Colmenares, D. Gonçalo Obiſpo de Segovia, concediò à los Religioſos de la Trinidad de Burgos Carta de Confraternidad con recomendacion para toda ſu Dioceſi. El Obiſpo Don Mauricio, y el Cabildo de la Santa Igleſia de Burgos año de 1221. concedieron facultad al Padre Fray Guillelmo Eſcoto, Miniſtro Mayor (fuè el tercer General) de la Orden de la Santiſsima Trinidad, y de la Redempcion de Cautivos, y al Padre Fray Martin Miniſtro de la Caſa, y Hoſpital de Burgos, y Vicario General de los Reynos de Caſtilla, de Navarra, y Portugal, para que pudieſſen erigir Oratorio, y hazer Cimenterio; para que en èl fueſſen ſepultados los Religioſos, y los que murieſſen en el Hoſpital. Eſta eſcritura, que eſtà en el libro ſegundo de los privilegios de la Catedral de Burgos, dà à entender lo mucho, que ſe avia eſtendido eſte Sagrado inſtituto. Los Santa Martas en la Galia Chriſtiana dizen, que el Padre Guillelmo

Orden de la SS. Trinidad.

Gal. Chriſt. tom. 4. p. 81.

mo Escoto aumentò mucho la Orden; y que aviendo venido à España à redimir Cautivos, muriò en Cordova à 5. de Mayo del año de 1222. El Padre Venero en la Historia manuscrita de Burgos dize, que el Monasterio de la Trinidad estuvo antes edificado en la calle, que llamaban de las Tejeras, cerca del Cubo, que dizen de San Gil: y que de proposito fuè arruinado, quando los Ingleses vinieron à favorecer al Rey Don Pedro; y que al derribar vna piedra, tropezò en las narizes de la Imagen del Crucifixo muy devoto, que se conserva en aquel Convento; y que la Sagrada Imagen derramò cinco gotas de Sangre.

225 En el Archivo de Arlança se conserva vna escritura, que dize, que Ramiro Sanchez empeñò la heredad, que tenia en Villarmentero, en Vadillo, y Villaldemiro por 3500. maravedis, por la necesidad, que tenia de este dinero, para cumplir con la funcion de armarse Cavallero. Otorgòse la escritura à 4. de Julio, dia en que se celebraba la traslacion de San Martin, año de 1199. reynando el Rey Don Alonso en Toledo, en la Estremadura, en Burgos, en Castro, y en Victoria. Explicò el Notario, que Alvar Nuñez era Alferez del Rey: Gonçalo Ruiz Mayordomo: y Gutierre Diaz Merino Mayor. Aunque esta escritura dize, que Don Alonso reynaba en Victoria, debese entender, que habla del cerco, que la avia puesto: porque hasta el año siguiente no se apoderò de la Ciudad. El Principe Don Sancho, hijo mayor del Rey Don Alonso, y de Doña Leonor, se resolviò renunciar la Corona de Rey por la de Monge: fundò el Monasterio de San Audito, quatro leguas de Buitrago, en donde viviò hasta la muerte, que le sobrevino en dicho año. Vease à Colmenares.

Colm. Hist. de Segov. pag. 38. y 155.

226 Ordoño Garcia, Garcia Garcia, y Mencia Garcia, dieron al Abad Don Miguèl, y Monges de Cardeña, en Albillos, en Villagomez, y en Bañuelos, cierta hazienda; y este Monasterio diò noventa maravedis en seguridad (que la escritura llama Susanga) y roboramiento. Escriviòse la escritura en el mes de Febrero año de 1200. reynando el Rey Don Alonso con su muger la Reyna Doña Leonor: Alvar Nuñez Alferez del Rey: Gonçalo Ruiz Mayordomo del Rey: Gutierre Diaz Merino Mayor: los demàs, que firman, se pueden vèr en el Apendice.

Apendice, escrit. 138

227 En este mismo año el Glorioso Santo Domingo de Guzmàn, intitulandose Canonigo de Osma, y el minimo de los Pedicadores, escriviò vna carta, tocante à la reconciliacion del Herege Poncio Rogerio, que avia hecho por comission de vn Abad Cistercience, Legado Apostolico. Trata en esta carta el Santo de la penitencia, que le impuso; y entre otras cosas dize, que le mandò, que vistiesse habito Religioso; y que à los dos lados del habito, correspondiente à los pechos, cosiesse la insignia de dos Cruzes pequeñas: *Quibus in directo vtriusque papillæ singulæ Cruces parvulæ sint assutæ.* Puede verse esta carta en nuestro Don Edmundo Martene. Persuadome, que el Abad Cistercense, à quien escriviò Santo Domingo, y de quien recibiò la comission; para reconciliar, y imponer la penitencia à los Hereges, fuè el Abad Arnaldo, que tenia la autoridad de Legado Apostolico con los Monges Pedro de Castro-Novo, y Rodulfo, que fueron los tres primeros, y principales Inquisidores, instituidos por el Pontifice Inocencio III. para que reconociessen en las causas de la Fè, en que avian delinquido los Albigenses: y assi dixo

Martene, Anecd. to. 1. p. 802.

el

Param. de Inquiſ. fol. 452.

el Docto Luis de Paramo, que en eſtos Monges tuvo principio el Tribunal de la Santa Inquiſicion. El habito, que Santo Domingo mandò traer à Poncio Rogerio, aſsi en la hechura, como en el color, era como el que eſtilaban los Religioſos: y creo con el Padre Hefteno, que eſte habito era el que ſe llamaba Sanbenito.

Hefteno. Diſq. llb. 5. p. 516.

228 El Cronicon de San Bertin dize, que en el año de 1202. el Glorioſo Santo Domingo empezò en la Provincia de Toloſa à tirar las primeras lineas, y à zanjar los fundamentos, para levantar los baluartes, y caſtillos de ſu Sagrada Religion, con que ſus hijos tan acerrimamente han defendido la Igleſia. Las noticias, que ſe hallan en la Kalenda de la Catedral de Burgos dizen, que en la noche precedente al Viernes de la Semana Santa de dicho año, fuè abraſada la Ciudad de Victoria, y que en el incendio perecieron muchos hombres, y mugeres. No puedo aſſegurar, ſi eſta tan laſtimoſa fatalidad provino de algun acaſo, ò ſi ſe originò de la rebelion, que moviò Don Diego Lopez de Haro contra el Rey de Caſtilla, reſentido, de que nueſtro Rey no huvieſſe interpueſto ſu autoridad, para que el Rey de Leon mantuvieſſe à ſu hermana Doña Vrraca, viuda del Rey Don Fernando, en los honores, y tenencias de los Lugares, que tenia en aquel Reyno.

Orden de Sáto Domingo.

229 Garcia Garcia vendiò al Abad Don Miguèl, y à ſu Convento vn Molino por ducientos y ſeſenta y vn maravedis, que llama buenos: *Iſta vendida es per* CC. è LXI. *maravetini bonos Alfonſis.* Es la fecha del mes de Março año de 1204. Firmò eſta eſcritura, entre otros, el Alcalde Don Pedro Moro. Lo que otras eſcrituras de eſte tiempo llaman Suſanga, eſta nombra ſanamento. El Rey Don Alonſo, y la Reyna Doña Leonor con ſus hijos Don Fernando, y Don Henrique, hizieron donacion de la Villa de Villaſur de Herreros à la Santa Igleſia de Burgos, y al Obiſpo Don Fernando, à quien llama ſu cariſsimo, y amantiſsimo nepote: es la fecha, otorgada en Valladolid, à 6. de Mayo de dicho año. En eſte miſmo año Don Pardo, para remedio de ſu alma, y la de ſus padres, hizo vna donacion al Monaſterio, ſin hazer mencion del Abad, diceſe en la fecha, que el Rey Don Alonſo reynaba en Toledo, en Caſtilla, en Alava, y en todo ſu Reyno.

230 El Abad Don Miguèl fuè el primero, que abriò la puerta, para que la Igleſia Monaſterial de San Torcado de Hineſtroſa fueſſe ſervida de Clerigos Seculares, naturales del miſmo Lugar, perſuadido de las ſuplicas, que le hizieron los vecinos, como conſta de la primera concordia, que ſe hizo, para apagar el fuego de los pleytos, que tuvieron principio del favor, que les avia hecho el Abad Don Miguèl: las palabras ſon eſtas: *Michael Abbas Monaſterij S. Petri de Cardenia, ductus miſericordia, & magnorum virorum multis precibus inclinatus; conceſsit hominibus de Feneſtroſa, quod filij ſui poſſent ad titulum illius Eccleſiæ Ordinari.* Fuè ſepultado el Abad Don Miguèl; y ſu Aniverſario ſe ſeñalò en el mes de Diziembre, aviendo muerto dicho año de 1204.

231 Por eſte tiempo el Rey Don Alonſo de Caſtilla, aviendo traido de Francia, y Italia Maeſtros en las facultades literarias, erigiò la Vniverſidad de Palencia; y para que no deſcaecieſſe, ſeñalò à los Doctores muy buenos eſtipendios. Aunque vulgarmente ſe dize, que el Rey Don Alonſo el Noble fundò dicha Vniverſidad, no ſe debe entender, que

Vniverſidad de Palencia.

que echò los primeros fundamentos; porque eſtos, como inſinuò Don Lucas de Tuy, los zanjò el Obiſpo Don Poncio, deſde que el Rey Don Sancho el Mayor de Navarra reedificò la Catedral de Palencia, y ſe conſervaron haſta el tiempo, en que vamos. Santo Domingo de Guzmàn es claro deſempeño de eſta verdad; pues es notorio, que el Santo eſtudiò en las Eſcuelas generales de Palencia, que en ellas ſe graduò de Maeſtro, y de ellas ſaliò tan aventajado en la Sagrada Teologia, como deſpues diò à entender en la predicacion, y en las diſputas, que tuvo con los Hereges Albigenſes: como tambien la eleccion de aver ſido eſcogido para Maeſtro del Sacro Palacio. A la manera, que huvo en Palencia eſtudio general, le huvo tambien en las demàs Igleſias Catedrales, y en los Monaſterios numeroſos; pero como las guerras civiles, que huvo en eſtos Reynos, deſde que muriò el Rey Don Alonſo el Sexto, ſe entibiò tanto la Obſervancia Canonica, y Monaſtica, y ſe aumentò el Clericato Secular à coſta de las rentas Monaſteriales: ſe minorò mucho el numero de los Monges en los Monaſterios principales por la vſurpacion de las rentas; y aſsi ſe llegaron à cerrar los antiguos Seminarios. El Rey Don Alonſo, reconociendo, que la ciencia es vna de las columnas, que mantiene las Coronas; para que eſta no faltaſſe à ſu Reyno, procurò eſtablecer el eſtudio general en Palencia, y ſeñalar eſtipendio à los Maeſtros; y aſsi podèmos dezir, que eſte Iluſtre Rey fuè el primero de Eſpaña, que fundò Eſcuelas generales, ſeñalando ſalario à los Maeſtros. El Maeſtro Fray Hernando de Oxea, de la Orden de Santo Domingo, en la Hiſtoria de Galicia, y General de Eſpaña, que ſe conſerva manuſcrita en la Libreria de San Martin de Madrid, hablando de los eſtudios, dize, „ En „ ſegundo lugar merece la Orden „ del Glorioſo San Benito, no ſo„ lo en Italia, ſino tambien en todo „ lo reſtante de Europa: porque „ dende que ella ſe fundò, haſta „ muchos ſiglos, y cientos años deſ„ pues, apenas huvo eſtudios gene„ rales, ni particulares de impor„ tancia de la Divina Eſcritura, ſi„ no en ella, y en ſus Conventos; y „ aſsi en ella, y en ellos, avia gran„ des Maeſtros de Theulugia, y le„ tras Divinas: por lo qual ſe pue„ den dezir hijas, y hijos de ella to„ las Vniverſidades, y los mas de „ los Doctores Sagrados, que deſ„ pues de ſu fundacion ha avido, y „ ay en la Igleſia. He advertido eſto, porque vn Autor moderno de la miſma Religion eſcriviò, con notable ignorancia de los eſtudios, que ſe profeſſaron en la Religion de San Benito.

Oxea, lib. 1. c. 39.

232 El Rey Don Alonſo con la Reyna Doña Leonor, y ſus hijos Don Fernando, y Don Enrique, ſiendo Abad Don Eſtevan Sexto, confirmò el privilegio, que ſu abuelo el Emperador Don Alonſo concediò al Monaſterio de Cardeña; para que los tributos de fonſado, y fonſadera del Lugar de Carcedo los cobraſſe el Sacriſtan, para la fabrica de la Igleſia. Deſpachòſe eſte privilegio en Burgos en el vltimo dia de Mayo del año de 1207. Y ſe advierte en èl, que ſe deſpachò à expenſas del Señor Primado *Domno Primate exp.* Era Primado, y Arçobiſpo de Toledo en eſta ocaſion Don Martin de Piſuerga. Eſte privilegio eſtà inſerto en la Confirmacion del Rey Don Alonſo el Sabio, y el Notario no trasladò las firmas. Del tiempo del Rey Don Alonſo el Octavo, y en muchos privilegios del Santo Rey Don Fernando ſe lee, que las eſ-

Apendice, eſcrit. 165.

eſcrituras ſe hazian à expenſas del Rey, ò alguna perſona principal; y es, que la codicia ſe iba apoderando de los hombres, y ningun empleo ſe exercitaba yà ſin interès. En eſte ſiglo ſe determinaron diſtribuciones por la aſsiſtencia à las Horas Canonicas, ſe ſeñalaron ſalarios para los Maeſtros de las ciencias, y ſe aſsignaron derechos para los Notarios. Nada de eſto ſe eſtilaba en los de la edad antigua; y es, porque eſtos miniſterios ſe exercitaban por perſonas, que vivian vida comun, y regular.

233 El Rey Don Alonſo de Caſtilla, y ſu hijo el Principe Don Fernando, aviendo ſalido con las tropas de Madrid, de Guadalaxara, de Huete, de Cuenca, y Vclès, llegò al Axarchia, y à Xativa haſta la mar, y por el mes de Mayo diò la buelta para Caſtilla. Noticioſo Mahomat, Rey de Marruecos, apreſtò puntual ſu armada; y aviendoſe incorporado con èl los Caudillos Moros Andaluces, cercaron à Salvatierra, y al Caſtillo de Dios en el mes de Julio. Defendieron los Cavalleros de Calatrava à Salvatierra haſta el mes de Septiembre, eſperando, que el Rey Don Alonſo, que ſe hallaba en la Sierra de San Vicente, los ſocorrieſſe; pero viendo el Rey, que no los podia ſocorrer, diò orden, que entregaſſen la plaza.

234 Siguiòſe al Abad D. Eſtevan Don Rodrigo natural de la Villa de Tamara, que avia ſervido el oficio de Deſpenſero, que es el que correſponde aora al de Mayordomo. La primer memoria, que ſe halla del Abad Don Rodrigo, eſtà en vna eſcritura de venta, en que Diego Ruiz, hijo de Rodrigo Diaz de Salas, vendiò dos Huertos, que tenia en Quintanilla de Bon, por ciento y ſeſenta maravedis buenos; Alfonſinos de legitimo peſo: Por CLX. *morabetinos bonos Alfonſis de Echureros.* Rodrigo Perez de Olea, y Fernando Fernandez de Zuñèda ambos de mancomun ſalieron por fiadores de la venta: *Amos mancomun ſumos fiadores de riedra de tot ome, qui demandare.* Creo, que eſtas palabras indican lo miſmo, que en los privilegios mas antiguos, ſe expreſſa con el verbo *roboro.* Es la fecha del mes de Junio año de 1211. reynando el Rey Don Alonſo con ſu muger la Reyna Doña Leonor, y con ſus hijos Infantes, *& cum filijs Iffantis ſuis*, Don Fernando, y Don Enrique: eſta eſcritura intitula à Don Diego Lopez de Haro Rico Hombre en tierras de Naxera, en la Bureba, y en Alava: *Didaco Lopez de Faro Rico homine in terras de Naxera, & en la Bureba*: los demàs Señores, de quienes haze mencion eſta eſcritura, ſe pueden vèr en el Apendice. *Apen dice, eſcrit. 163.*

235 Al tiempo, que el Mahometano combatia à Salvatierra, el Principe Don Fernando paſsò con ſu exercito à correr los campos de Truxillo, y Montanches, y diò la buelta por el mes de Agoſto. Hallandoſe en Madrid, en compañia de ſu padre, adoleciò de tan grave enfermedad, que le quitò la vida Viernes en la noche à 14. de Octubre, y fuè llevado à ſepultar al Monaſterio de las Huelgas de Burgos. Fuè muy ſentida ſu muerte: porque aunque no avia cumplido veinte y dos años de edad, avia dado ſeguras mueſtras de gran valor, y virtud, aſsi quando fuè armado Cavallero en Santa Maria de Burgos, como quando ſalia à correr la tierra de los Moros. El Rey Don Alonſo, para deſahogarſe de la melancolia, que le causò la perdida de tan Catolico, y valeroſo hijo, determinò bolver à correr con las miſmas compañias, que ſacò por la Primavera, à Xorquera, las Cuevas, Alcalà la

Real, y otros Caſtillos de la comarca, que baña el rio Xucar.

236 Sobervio el Rey Moro con la conquiſta de Salvatierra, ſe atreviò à deſafiar à quantos veneraban la ſeñal de la Santa Cruz, y ſe arrojò à dezir, que avia de enarbolar ſu eſtandarte ſobre la Igleſia de San Pedro de Roma, y que ſe avia de hazer dueño de la Europa. Noticioſo nueſtro Rey de la execrable arrogancia del Moro, diò aviſo al Sumo Pontifice, y le ſuplicò concedieſſe la Indulgencia de la Cruzada, à favor de los que tomando la inſignia de la Cruz, paſſaſſen à Eſpaña, à pelear contra el blasfemo Moro. El Santo Pontifice Inocencio III. conſiderando lo mucho, que importaba atajar la arrogancia de Mahomat Rey de Marruecos, no ſolo condeſcendiò à la ſuplica del Rey, ſino que diſpuſo, que en Roma, por medio de la oracion, ayuno, y limoſna, ſe ſolicitaſſe el auxilio Divino, para triunfar del enemigo comun. El Arçobiſpo Don Rodrigo, y otros Prelados paſſaron à Francia, y á otros Reynos, à publicar la Indulgencia de la Cruzada, y à conmover à los Principes Chriſtianos à tan ſanta empreſſa. Al miſmo tiempo nueſtro Rey ſolicitò con los demàs Reyes Catolicos de Eſpaña, que le aſsiſtieſſen en eſta batalla; pero ſolos Don Pedro de Aragon, y Don Sancho de Navarra aſsiſtieron en perſona; el de Portugal embiò algunas tropas muy lucidas. Hechas las prevenciones neceſſarias de dinero, y baſtimentos, para tanta gente, como ſe prometia, que ſe avia de juntar en Toledo, mandò el Rey, ſegun dize Alcozer, publicar el decreto, de que todos procuraſſen reformar el abuſo profano de los veſtidos, y trages, y que eſcuſaſſen de ſuperfluidades: y diò orden, para que ſe hizieſſen rogativas, ſe dieſſen limoſnas, y ſe exercitaſſen en ayunos. Conſtanos, que en 15. de Mayo del año de 1212. eſtando el Rey en Burgos, y en ſu aſsiſtencia el Arçobiſpo Don Rodrigo, y otros Prelados, dotò el Hoſpital del Rey, que avia mandado fabricar cerca del Monaſterio de las Huelgas, con mano tan liberal, que en èl ſe pudieſſen hoſpedar quantos peregrinos paſſaſſen à viſitar el ſepulcro del Apoſtol Santiago, y la antigua Imagen de Nueſtra Señora de Guadalupe, y curar los que llegaſſen enfermos, haſta q̃ cobraſſen entera ſalud.

237 Hechas eſtas devotas, y preciſas prevenciones, començò à entrar la gente Vltramontana en Toledo en el dia de la Quinquageſima, ſegun dizen los Anales de Toledo, (juzgo, que por Quinquageſima ſe debe entender el Domingo de la Paſcua del Eſpiritu Santo, que en aquel año cayò à 13. de Mayo) y ocho dias deſpues llegaron à la Ciudad el Rey Don Alonſo, y el Rey Don Pedro de Aragon. Juntas las tropas, començaron à marchar los primeros los Vltramontanos con Don Diego Lopez de Haro, à quienes ſeguian, yendo divididos, por no embarazarſe los Reyes de Aragon, y Caſtilla. Los Eſtrangeros, como iban delante, cogieron à Malagon, y paſſaron à cuchillo, à quantos Moros hallaron en èl. De alli marcharon con felicidad haſta Calatrava, ſin embargo de que los Moros avian ſembrado el camino de abrojos, y puas de hierro; y aviendo empezado à combatirla, diſcurrieron los Moros en entregarla, con condicion, de que dexaſſen ſalir libres las perſonas; vinieron en la Capitulacion los dos Reyes; pero los Eſtrangeros, que eran de parecer, de que ſe huvieſſe entrado à ſaco, deſazonados de la Capitulacion, y de los exceſsivos calores, reſolvie-

ron

ron dàr la buelta para ſus tierras. Proſiguiendo los nueſtros las marchas, cogieron à Alarcos, en ocaſion, que llegò con ſus lucidas tropas Don Sancho Rey de Navarra, y deſpues rindieron à Benavente, à Piedrabuena, y à Caracuel; y paſſado el Puerto de Muradal, ſe apoderaron de Caſtril-Ferral.

238 Noticioſo el Rey Mahomat, de que nueſtros Reyes, amantes de la Cruz, eſtandarte de la Religion Chriſtiana, avian ſalido à vengar la injuria de ſu arrogancia, juntò vn inumerable exercito de los Moros Africanos, y Eſpañoles, y con èl ſe acampò en Baeza. Quando el exercito Chriſtiano llegò à la falda de la Sierra, yà el Mahometano avia ocupado el paſſo eſtrecho de Loſa, con que ſe hallaron perplexos los nueſtros, por ignorar los paſſos, por donde pudieſſe paſſar el exercito. Eſtando en eſta duda, previno el Señor de los Exercitos vn Adalid, como dize Don Lucas de Tuy, en trage de Paſtor, que ſe ofreciò à guiarles por camino ſeguro, como los guiò por vna ladera, ſin ſer viſtos de los enemigos. Viendo el Moro, que avian paſſado, y que ſe avian acampado en las Navas de Toloſa, ordenò ſus hazes, provocando à los nueſtros con diferentes eſcaramuzas por eſpacio de quatro dias, para que entraſſen en batalla; pero nueſtra gente, conſiderandoſe fatigada de las penoſas marchas, le dexaban, que ſe entretuvieſſe. El Lunes 16. de Julio al amanecer, aviendoſe prevenido los Chriſtianos con la confeſsion, con la comunion, bendicion, y abſolucion de la Indulgencia Plenaria, empezaron à ponerſe en orden. Don Diego Lopez de Haro llevaba la Vanguardia, aſsiſtido de muchos Señores, y de los Cavalleros de las Ordenes Militares. El Rey de Navarra ocupaba el Ala derecha, acompañado de ſus vaſſallos, y de algunas compañias Caſtellanas. El Rey de Aragon, comandando à ſus Aragoneſes, governaba el Ala izquierda: y el Rey de Caſtilla con lo reſtante del exercito llevaba el ſitio de la retaguardia. Hecha la ſeña de la batalla, Don Diego Lopez acometiò con eſfuerço à los enemigos, luego acudieron los Navarros, y Aragoneſes; y ſin embargo de aver peleado con gran valor, pareciò al principio, que era mayor el de los Moros. El Rey Don Alonſo por tres vezes quiſo en perſona acometer à los eſquadrones enemigos; pero le detuvieron el Arçobiſpo Don Rodrigo, y otros Cavalleros, haſta que llegaſſe la ocaſion oportuna. Viendo, que yà era tiempo, que ayudaſſe el cuerpo del exercito, Don Domingo Paſcual, Prebendado de la Santa Igleſia de Toledo, llevando el guion del Arçobiſpo; y Don Alvaro Nuñez de Lara con el eſtandarte Real, en que eſtaban dibujadas las Imagenes de nueſtra Señora, y la de ſu Santiſsimo Hijo, teniendo el mundo en la mano, y ſobre èl la inſignia de la Cruz, acometieron à los Moros. Apenas entraron eſtas Soberanas Armas en el centro de la batalla, quando los Mahometanos empezaron à afloxar, y à retirar el pie atràs, y los nueſtros à reforçarſe de modo, que llegaron à vn circulo, que avian formado de cadenas, y en donde eſtaban los Moros mas valientes. Pero el Rey de Navarra las començò à romper, y ſiguiendole otros, las apartaron de modo, que pudieſſe entrar la Cavalleria, y la Infanteria, con que Mahomat corrido, y puеſto en quenta de valor, que conſiguen los que adoran la Cruz, ſe puſo en precipitada fuga. Los nueſtros para coronar la victoria en el alcançe de

tres, ò quatro leguas quitaron la vida à tantos, como avian muerto en la batalla, que en todos fueron cerca de docientos mil, no aviendo perdido la vida ſino quinze de los nueſtros. Conſeguida la victoria, el Arçobiſpo de Toledo, con los demàs Eccleſiaſticos, en accion de gracias por tan ſingular beneficio, cantaron el *Te Deum laudamus*. Yà ſe dexa entender el ſingular gozo, que ocuparia el corazon de los Chriſtianos: pues es natural, que al paſſo del gran conflicto, en que los puſo la arrogancia de la Moriſma; y que à medida del gran cuidado, y notable pena, con que los cercò el ſobervio exercito, recibieron eſpiritual contento, y alegria. El Rey Don Alonſo, dando parte del triunfo al Sumo Pontifice, y atribuyendole à la inſignia de la Cruz, con que entrò armado todo el exercito Chriſtiano, no acertò à explicarſe ſino con admiraciones de regozijo: *O quanta lætitia! O quot gratiarum actiones!* En memoria de tan ſingular victoria ſe empezò à celebrar en Caſtilla la Fieſta con el titulo del Triunfo de la Cruz, y con gran ſolemnidad en la Santa Igleſia de Toledo, y en los Monaſterios Ciſtercienſes de las Huelgas, y de Huerta: y deſpues ſe eſtendiò à toda Eſpaña por Breve del Papa Gregorio XIII. Otras ſingulares circunſtancias ſe quentan de eſta memorable victoria, las quales omito, porque ſe hallan en todas las Hiſtorias generales de Eſpaña.

239 Tres dias deſpues de la batalla, proſiguiendo los Reyes en coronar la victoria, expugnaron à Bilches, Baños, Toloſa, y à Caſtril-Ferral, que avian buelto à recuperar los Moros, y paſſaron à Baeza, en donde ſolo hallaron los enfermos refugiados en la Mezquita, que fuè entregada al fuego. De alli marcharon à ponerſe ſobre Vbeda, en donde ſe avian refugiado los Moros, como en Lugar fuerte: y porque no avia noticia, de que Rey de Eſpaña la huvieſſe conquiſtado; por vltimo, aunque los Moros la procuraron defender, la ganaron; y ganada, la arraſſaron por falta de gente Chriſtiana, que la poblaſſe. Entre muertos, y priſioneros, perecieron ſeſenta mil Moros; y los priſioneros fueron traidos para ſervicio de los Chriſtianos, y de las Igleſias, y Monaſterios. Ferreras eſcriviò, que ſin aver tomado à Vbeda, levantaron los Reyes el ſitio, yo he eſtampado, lo que el Rey Don Alonſo eſcriviò al Pontifice: *Hanc* (Vbedam) *in brevi divina gratia favente cepimus, & funditus deſtruximus*: lo miſmo hiſtoriò el Arçobiſpo Don Rodrigo; y de la conquiſta hizo mencion el Cronicon de Cardeña. Conquiſtada la Ciudad, ſobrevino en la mayor parte del exercito vna grave epidemia, con que ſe vieron preciſados à dàr la buelta para Caſtilla.

240 No obſtante, que fuè celeberrimo el triunfo del campo de las Navas de Toloſa, los Moros de Jaen, de Granada, y Cordova, luego que ſupieron, que los Chriſtianos ſe avian retirado à ſus Paiſes, acaudillaron ſus tropas, para recuperar à Baños, à Toloſa, y Ferral. Viendo, que trabajaban en vano, marcharon à poner ſitio à Bilches, que combatieron ſin ceſſar de dia, y de noche por eſpacio de veinte y dos dias. Acudieron à ſocorrer la plaza por orden del Rey Don Alonſo, Don Gonçalo Nuñez, y Don Martin Nuñez con las compañias de Toledo, de Madrid, y Huete: y como los Moros no tuvieron valor para eſperarlos, paſſaron adelante à cobrarſe muy bien del ſueldo de ſu jornada, que hizieron en el mes de Septiembre. Nueſ-

241 Nueſtro Monarca Caſtellano, como quien no tenia otro recreo, que el guſto de perſeguir à los Infieles, juntò las tropas de Madrid, de Guadalaxara, de Huete, de Cuenca, y de Vclès, y con ellas recobrò las plazas de Alcalà, y de las Cuevas en el mes de Febrero del año de 1213. Mudando de tropas, tomò las de Toledo, de Maqueda, y de Eſcalona; y aſsiſtido de los Ricos-hombres de Caſtilla, cogiò à Caſtril de Dios, y al Caſtillo de Abenxor à mediado Março. De alli marchò à Alcaraz, Ciudad, que eſtaba en vn altiſsimo, y fragoſo cerro de Sierra Morena, combatiòla con maquinas de guerra, que llamaban Almajaneques, y Buzones. Salieron los Moros, y quemaron los Buzones; pero el Rey no deſiſtiò de batir el Caſtillo, ſin embargo de aver muerto dos mil Chriſtianos, haſta que le cogiò Miercoles 22. de Mayo. El Rey Don Alonſo ſe gloriò tanto de aver cogido la Ciudad de Alcaraz, que los Notarios explicaron, que reynaba en Alcaraz, como en vna de las mas ſeñaladas Ciudades.

242 Maria Garcia, y Domingo, vendieron vna viña en Gulpejares por precio de quatro maravedis buenos Alfonſinos de oro, y de peſo IV. *morabetinos bonos Alfonſinos de auro, & de pondere.* Otorgòſe la venta en la Villa de Arcos en el mes de Diziembre año de 1213. reynando Don Alonſo en Burgos, en Toledo, y en Cuenca. En el mes de Noviembre del miſmo año, Doña Vrraca otorgò otra eſcritura de venta; y explicò el Notario, que el Rey Don Alonſo reynaba en Burgos, en Alcarat, y en Xulquera, que Pedro Fernandez era Merino Mayor, que Alvar Nuñez era Alferez, y Gonçalo Ruiz Mayordomo.

243 Don Eſtevan, y Don Blaſco vendieron vnas tierras, y la parte de vn molino por quatro maravedis, y quarta, y dàn la razon, diziendo: que eran Jurados del Rey, y que por ſu mandado pecharon eſtos maravediſes: *Quia nos ſomos Jurados del Rey, & pectavimus, y los morabetinos per mandatum Regis.* El oficio de Jurado, que en algunas Provincias ſe llama Seſmero, y en otras Regidor del pueblo, y del comun, correſponde al cargo de Tribuno, que ſe inſtituyò en Roma; para que defendieſſen los pueblos de las exorbitancias, que ſolian executar los Magiſtrados contra el comun de la Republica. Don Eſtevan, y Don Blaſco ſerian nombrados para dicho oficio: y por la media anata pagarian los quatro maravedis, y quarta. Otorgòſe la eſcritura en el mes de Março año de 1214. reynando el Rey Don Alonſo con la Reyna Doña Leonor, y ſu hijo Don Enrique, en Burgos, en Toledo, y en Alcaraz. Los oficios de la Caſa Real eran ſervidos por los miſmos, que ſeñala la eſcritura antecedente; y en eſta ſe advierte, que el Rey Don Alonſo paſsò à poner ſitio à la Ciudad de Baeza: *In illo anno coiacuit Rex Alfonſus ſuper Baeciam.* Por el mes de Enero paſsò el Rey à poner ſitio ſobre dicha Ciudad; y aviendola tenido ſitiada por eſpacio de tres ſemanas, ſegun dizen los Anales de Toledo, llegò à ſer tanta la careſtìa de viveres, que los Soldados ſe vieron preciſados à comer carne de animales inmundos, con que ſe viò preciſado à levantar el ſitio, y hazer treguas con los Moros. El miſmo Don Eſtevan con ſu muger Doña Sancha, en el mes de Junio de dicho año, vendiò otra tierra por precio de tres maravedis, y ſeis dineros. La moneda dinero correſponde al denario Romano, que era moneda de plata, y valia diez aſſes, ò quartos.

Jurados quienes ſon.

El

244 El Rey Don Alonſo, caminando à Plaſencia à verſe con el Rey Don Alonſo de Leon, fuè acometido con vna fiebre maligna en el Lugar de Gutierre Muñoz, Aldea de la Villa de Arebalo. Tratò, como buen Catolico, de recibir los Santos Sacramentos, que recibiò de mano de Don Rodrigo Ximenez Arçobiſpo de Toledo, con aſsiſtencia de los Obiſpos Don Tello de Palencia, y Don Domingo de Plaſencia; y al dia ſiguiente, Domingo 5. de Octubre, cerca de la media noche entregò ſu eſpiritu al Señor, de edad de 59. años, menos 37. dias; y aviendo reynado 56. años, vn mes, y cinco dias: y fuè ſu cuerpo traido à ſepultar al Real Monaſterio de nueſtra Señora de las Huelgas de Burgos, con el aparato funeral, debido à vn Rey, en quien ſe vieron juntas todas las prendas, y virtudes, que ſe deſean en perſona, que ciñe la Corona ſobre ſus ſienes: por cuya razon ſe le dieron los titulos de Noble, y de Iluſtre. Casò con la Reyna Doña Leonor, hija de Enrique Segundo Rey Inglaterra, en quien tuvo à Don Sancho, que muriò Monge; y otro Don Sancho, y Don Fernando, que murieron antes que el padre, à Don Enrique ſuceſſor en la Corona, à Doña Berenguela, à Doña Blanca, que casò con Luis Octavo Rey de Francia, à Doña Vrraca, que casò con Don Alonſo Segundo Rey de Portugal, à Doña Leonor muger de Don Jayme Rey de Aragon, à Doña Conſtança Abadeſa del Monaſterio de las Huelgas de Burgos, à Doña Moſalda, y à Doña Sancha, que murieron niñas. Eſte Rey hizo fabricar los maravediſes de oro, llamados Alfonſinos.

245 Celebrados los funerales del Rey Don Alonſo, fuè aclamado por Rey de Caſtilla el Principe Don Enrique, baxo de la tutela de ſu madre la Reyna Doña Leonor. Durò poco eſta tutela, porque muriò en el vltimo dia de Octubre del miſmo año, y fuè ſepultada en el Monaſterio de las Huelgas con el Rey ſu marido, con que el cuidado del Govierno del Reyno quedò à cargo de la Reyna Doña Berenguela, por no tener Don Enrique mas que once años de edad; y el Conde Don Alvaro Nuñez ſe encargò de la criança del Rey Don Enrique, como conſta de algunas eſcrituras del Archivo de Cardeña: la primera es vna eſcritura de venta, que dize: que Rodrigo Sanchez de Fitero alargò vna heredad por treinta maravedis de oro de juſto peſo: *Ex auro, & iuſto pondere.* Otorgòſe la venta año de 1214. (no ſeñala mes) reynando Don Enrique en Caſtilla, y en Toledo, Don Alvar Nuñez Guarda, y Tutor del Rey: *Cuſtos Regis Alvarus Nuñez.* Gonçalo Rodriguez Mayordomo del Rey: el Maeſtro Don Mauricio Obiſpo de Burgos: teſtigos Cavalleros, Rodrigo Bermudez: Rodrigo Rodriguez Corteſia: Juan Corbàn de Caſtro-Xeriz.

246 En el mes de Febrero del año de 1215. Don Gonçalo Alvarez diò en arras à ſu muger Doña Maria Garcia toda la hazienda, que tenia en los Lugares de Cardeñuela, de Villalval, y Quintanilla, y todo quanto tenia en en el Valle de Orbaneja. Dizeſe en la fecha, que reynaba Don Enrique en Caſtilla, en Toledo, y en todo ſu Reyno: Alvaro Nuñez Alferez del Rey: Don Gonçalo Ruiz Giron Mayordomo del Rey: Don Ordoño Martinez. Fueron teſtigos de Hijos-Dalgo, Alvaro: Fernando: y Diego, con el Patronimico de Gonçalez, à quienes el dicho Conçalo Alvarez llama ſus hijos, avidos en la miſma Maria Garcia (en que ſe conoce, que la

Car-

Carta de arras ſe otorgò muchos años deſpues, que ſe celebrò el caſamiento) Garcia Lopez, y Lope Lopez, hijos de Lope Perez de Torquemada. Firmò tambien eſta eſcritura Fray Gonçalo Prior de San Chriſtoval de Ibeas con otros, que ſe pueden vèr en la eſcritura, que ſe pone en el Apendice. Las memorias de Cardeña dizen, que en 16. de Julio del año de 1216. à media noche, padeciò la tierra vn terremoto; y que el viento, que ſe levantò, fuè tan ardiente, que abrasò la mieſſes, y el pan, que eſtaba en las parvas. En otra eſcritura de venta, otorgada en el año de 1217. ſin ſeñalar mes, ſe dize, que muriò el Rey Don Enrique, y que aun no reynaba alguno en Caſtilla: *Eo anno, quo mortuus eſt Rex Enricus, & nondum regnante in Caſtella aliquo. Martinus ſcripſit.* El Rey D. Enrique, eſtando entreteniendoſe con ſus Donceles, vno de ellos ſin querer, aviendo arrojado vna piedra de la torre, le hiriò en la cabeza de modo, que muriò de la herida Martes 6. de Junio, como expreſſan los Anales de Toledo de edad de treze años, de vn mes, y doze dias, aviendo reynado tres años menos quatro meſes, y fuè llevado à ſepultar al Real Monaſterio de las Huelgas.

Apendice, eſcrit. 169

247 Noticioſa la Reyna Doña Berenguela de la infauſta muerte de ſu hermano Don Enrique, à toda prieſſa deſpachò à Don Lope de Haro, y à Don Gonçalo Rodriguez Giron al Rey de Leon; para que traxeſſen à ſu hijo Don Fernando, con pretexto, de que como madre le deſeaba vèr; pero ſu intento ſe reducia, à que los Caſtellanos le juraſſen por ſu Rey, rezelando, como diſcreta, que ſe renovaſſen las reboluciones, y guerras, que ſucedieron en tiempo de ſu tercer abuela Doña Vrraca; pues ſe hallaba ſoltera, viviendo el Rey de Leon, con quien avia eſtado caſada. Por vltimo, deſpues de varios diſguſtos, y alteraciones, que movieron Don Alvaro Nuñez de Lara, y ſus hermanos Don Fernando, y Don Gonçalo, fuè jurada Doña Berenguela por Reyna de Caſtilla, y luego reſolviò con beneplacito de los Señores, entregar el Reyno à ſu hijo Don Fernando, ſiendo de edad de diez y ocho años, en primero de Junio del año de 1217. como conſta del Kalendario de vn Miſſal antiguo del Monaſterio de Cardeña: pues en dicho dia pone eſta Clauſula: *Ferdinandus Rex Caſtellæ ſublimatur, Era* M.CC.LV. El Rey de Leon quexoſo de la cautela, con que le avian ſacado à ſu hijo, ò aficionado à coronarſe Rey de Caſtilla, juntò ſus tropas, y con ayuda de los Laras llegò con ſu exercito haſta el Valle de Arcos, tres leguas de Burgos; pero fuè rebatido ſolo con la noticia, de que Don Lope de Haro eſtaba dentro de la Ciudad, prevenido de gente muy lucida.

248 Al principio del Reyno del Santo Rey Don Fernando, para que ſu Corona fueſſe en todo feliz, ſe aparecieron en el Emiſferio de nueſtra Eſpaña los dos luminoſos Aſtros Santo Domingo, y San Franciſco, para renovar en ella la doctrina Evangelica, y la vida Apoſtolica. El Glorioſo Patriarca Santo Domingo, por conſejo del Papa Inocencio III. y conſentimiento de los Compañeros de ſu Santa predicacion, eſcogiò la Regla de San Aguſtin; y entre otras coſas, que mandò el Santo, que obſervaſſen ſus Hijos, como dixo Flaminio, vna fuè, que ſiguieſſen, y obſervaſſen los Eſtatutos antiguos: *Legem ſuis hanc tulit; vt ſemper veterum monumenta, & inſtituta ſequerentur*: porque tanto mas ſe aparta el eſtado Religioſo de las maximas del Evangelio, quanto mas ſe

Orden de Sãto Domingo.

Orden de San Franciſco.

Flam. vit. S. Domin.

ſe acerca à las novedades, y inven-
ciones, que diſcurren apaſsionados
los hombres: y aſsi el Serafico Pa-
triarca fundò ſu Regla ſobre las vir-
tudes de la humildad, y pobreza,
que ſon los dos polos, en que eſtri-
ba el feliz curſo de la doctrina Chriſ-
tiana. El primer Monaſterio, que
fundò Santo Domingo en Eſpaña,
fuè el Convento de Religioſas de
Santo Domingo el Real de la Coro-
nada Villa de Madrid, y le dedicò à
Santo Domingo de Silos, por la de-
vocion, y agradecimiento del feliz
anuncio, que el Santo diò à ſu ve-
nerable madre, quando, llevando-
le en el vientre, le fuè à viſitar; ſino
fuè en atencion, de que el primer
Monaſterio, que fundaba en ſu Pa-
tria, ſe plantaba en juriſdicion de
Santo Domingo de Silos, y Parro-
quia de San Martin. El Padre Ve-
nero en la referida Hiſtoria dize,
que el Monaſterio de San Franciſco
de Burgos ſe fundò en tiempo del
Santo, pues conſta, que vno de los
Compañeros fuè alli ſepultado; pe-
ro creo, que es mas antiguo, el que
fundò el proprio Santo en territo-
rio del Monaſterio de San Martin
de Santiago, en cuyo reconocimien-
to ofreciò el Santo dàr à los Mon-
ges de San Martin todos los años
vn ceſtillo de peces, à la manera,
que ofreciò darle al Abad de Caſi-
no, por aver concedido en Aſsis el
ſitio, en que fundò ſu primer Con-
vento con la advocacion de nueſtra
Señora de los Angeles. En la noche
del dia primero de Agoſto del año
de 1218. ſe apareciò nueſtra Señora
à Don Jayme primero Rey de Ara-
gon, y le encargò, que inſtituyeſſe
la Orden de Cavalleros, que ſe avia
de exercitar en redimir Cautivos de
la eſclavitud de los Sarracenos: con-
ſultò el punto con San Raymundo
de Peñafort, y con San Pedro No-
laſco, que tambien avian tenido el

Orden de la Merced.

miſmo aviſo: y en el dia 10. del miſ-
mo mes fuè inſtituida la Sagrada
Orden en la Ciudad de Barcelona,
con obligacion de obſervar la Regla
de San Aguſtin. Diòſele el titulo de
la Merced, porque en aquel tiempo
ſe entendia por merced, lo miſmo
que aora entendèmos por miſeri-
cordia. Por eſtos miſmos tiempos
començaron à eſtenderſe en Euro-
pa las Sagradas Religiones de los
Padres Carmelitas, y Ermitaños de
San Aguſtin.

Orden de el Carmé.

Orden de Ermita-ños de S. Aguſtin.

249 Pocos años deſpues, que
el Abad Don Miguèl diò facultad;
para que algunos naturales de Hi-
neſtroſa ſe ordenaſſen à titulo de la
Igleſia de San Torcado, aviendoles
alargado la metad de las Ofrendas,
y la tercera parte de las tercias, que
pertenecian al Monaſterio de Car-
deña, inſtaron al Abad Don Rodri-
go, à que les ſeñalaſſe mayor con-
grua. El Abad, conociendo, que ſe
avia aumentado el Clero de aquella
Villa, perſuadido de piedad, y mi-
ſericordia: *Abbas Rudericus maiori tactus pietate, & miſericordia, ad pre-
ces magnorum virorum, divina motus conſideratione.* Alargò de las tres las
dos partes de las Ofrendas, y de los
otros emolumentos, que pertene-
cieſſen à la Igleſia, exceptuando los
Diezmos. Los Clerigos, y Legos
del Lugar de Hineſtroſa renuncia-
ron qualquier derecho, que en ade-
lante les podia pertenecer en dicha
Igleſia. Determinòſe tambien en pre-
ſencia del Obiſpo, y Cabildo de
Burgos, que en caſo, que faltaſſe
Clerigo patrimonial, el Abad de
Cardeña con el Concejo de Hineſ-
troſa preſentaſſen el Beneficio, pa-
ra que le aprobaſſe el Obiſpo de
Burgos. Refrendòſe eſta eſcritura,
que fuè partida por letras del A.B.C.
con tres ſellos, el vno era del Señor
Obiſpo de Burgos, el otro del Abad
de Cardeña, y el tercero del Cabil-

do

do de Burgos, el que ſe puſo, por no tener ſello el Lugar de Heneſtroſa. Otorgòſe eſta eſcritura en ocho de Enero año de 1218. Puede verſe eſta eſcritura en el Apendice. En 25. de Agoſto de dicho año, eſtando el Santo Rey en Medina, hizo libre de todo tributo al Hoſpital del Monaſterio de Silos por reſpecto de Doña Conſtança Recluſa en dicho Hoſpital. Dize el Notario, que corria el año ſegundo del Reyno de Don Fernando.

Apendice, eſcrit. 171

250 El Arçobiſpo Don Rodrigo, aviendo conſeguido la Indulgencia de la Cruzada para quantos tomaſſen las armas contra los Moros, conſiguiò en virtud de la publicacion, que ſe juntaſſen docientos mil Soldados: y con ellos entrando por las fronteras de Aragon dia de San Mateo, año de 1219. quitò à los Moros los Caſtillos de Sierra de Serrezuela, y de Mira. Paſsò deſpues dia de San Miguèl, y puſo ſitio à Requena con grandes maquinas de guerra; pero no logrò el efecto, que deſeaba, por el gran valor, con que los Moros ſe defendian de los ataques. Murieron en el ſitio dos mil Chriſtianos, y aſsi deſconfiado de cogerla, dia de San Martin diò la buelta para Toledo. Con eſta noticia ſe dà fin à los Anales primeros de Toledo. El Santo Rey concediò al Monaſterio de Silos el tributo de la Infurcion de los vecinos de la Villa, eſtando en Burgos à 20. de Agoſto año de 1219. tercero de ſu Reyno.

251 La Reyna Doña Berenguela, como diſcreta madre, determinò buſcar digna eſpoſa à ſu hijo San Fernando. Noticioſa, de que Phelipo Emperador de Alemania avia dexado vna hija en el nombre, en la virtud, y hermoſura, Beatriz, ſolicitò hazerla conſorte de ſu hijo. Para eſte efecto nombrò por Comiſſarios à Don Mauricio Obiſpo de Burgos, à Don Pedro Abad de San Pedro de Arlança, à Don Pedro Abad de Rioſeco, y à Don Pedro Odoario Maeſtre de la Orden de San Juan, quienes, aviendo paſſado à Alemania, ajuſtaron con facilidad el caſamiento, y traxeron à la Princeſa Doña Beatriz; y aviendo llegado à Eſpaña, la Reyna Doña Berenguela, acompañada de muchas Señoras Abadeſas, la ſaliò à recibir à la Ciudad de Victoria, en donde la recibiò con agaſajo, y complacencia: y tratò de traerla à Burgos, y aqui la recibiò San Fernando con la magnificencia decoroſa, y conveniente à tan digna eſpoſa. En el dia 28. de Noviembre, aviendo dicho la Miſſa el Obiſpo Don Mauricio, el miſmo Rey Don Fernando ſe armò Cavallero, y dos dias deſpues celebrò el matrimonio, y Don Mauricio ſolemnizò las vendiciones de la Igleſia en la Catedral de Burgos, que aora es la Parroquia, que llaman de San Lorenço. En reconocimiento del favor, diò orden el Santo Rey; para que ſe fabricaſſe otra Igleſia Catedral mas ſumptuoſa; y el miſmo Santo con el Obiſpo Don Mauricio dieron principio à la fabrica, en el ſitio donde oy eſtà, en 20. de Julio, dia de Santa Margarita, año de 1221. como conſta del Cronicon de Cardeña, que dize: *Era de* M.CC.LIX. *fuè pueſta la primera piedra en Santa Maria de Burgos en el mes de Julio el dia de Santa Margarita, è puſieronla el Rey Don Fernando, è el Obiſpo Don Moriz.* En 23. de Noviembre de eſte año naciò el Rey Don Alonſo, primogenito del Santo Rey Don Fernando.

252 Don Munio Abad del Monaſterio de San Salvador de Oña alargò à Don Eſtevan Prior del Monaſterio de Santa Maria de Rocamador de la Villa de Hornillos la

Granja de Humada, y el Oratorio de San Millàn por quatro maravedis de la moneda del Rey: *Monetæ Regis*: y con obligacion de hoſpedar à los Monges de Oña, que paſſaſſen por aquel Priorato. Otorgòſe la eſcritura en 10. de Março del año de 1224. reynando el Santo Rey Don Fernando con ſu muger la Reyna Doña Beatriz en Caſtilla, y Toledo. Explicò el Notario, que Don Lope Diaz era Alferez del Rey, D. Gonçalo Rodriguez Mayordomo, y Don Fernando Ladron Merino del Rey. Firmaron la eſcritura Don Munio Abad: y los Monges: Juan Prior: Juan Camarero: Juan Limoſnero: Domingo de Sotolongo: Pedro Reſitolero: Garcia Sacriſtan primero: Domingo Capellan: Pedro de Verezoſa: Jacobo Llavero mayor de Arroyo: Pedro Diſpenſero: Pedro Chantre mayor. Tiene la eſcritura dos ſellos de cera pendientes. El ſello del Abad de Oña tiene la efigie del Salvador; y el del Prior de Hornillos tiene impreſſo el labaro.

253 El Rey Don Alonſo Octavo de Leon, intitulandoſe tambien de Caſtilla, deſpachò ſu Carta, en que mandò al Prior de San Romàn poblar el ſitio del Priorato, que antes tenian Juan Beltràn, Fernando Perez, y Miguèl Criado, y ordenò, que todos los hombres, que poblaſſen aquel ſitio, acudieſſen con los tributos al Monaſterio de Santa Maria de Rocamador, que yà diximos eſtaba en la Villa de Hornillos, y haze, à los que poblaren el ſitio, exemtos de ſer Paſtores, y de que maten alguna res, para pagar el Fuero Real. (acaſo en aquel tiempo los Paſtores pagaban los tributos con las reſes, que criaban) Fuè deſpachada eſta Cedula en Manſilla en 27. de Março del año de 1124. Poneſe eſta Cedula en el Apendice. No alcanço la razon, porque el Rey Don Alonſo de Leon ſe intitulò Rey de Caſtilla: porque, ſegun dizen las Hiſtorias, corria muy bien con ſu hijo en eſte año. Por eſte tiempo fundò el miſmo Rey Don Alonſo la Vniverſidad de Salamanca, vna de las quatro mas celebres del Orbe.

Apendice, eſcrit. 172

254 Doña Mayor de Herrera, muger que fuè de Don Garcia Gonçalez de Herrera, con ſus hijos Pedro, Ordoño, Garcia, con el Patronimico de Garcia, y Don Tello con ſu muger Doña Tereſa Garcia alargaron toda la heredad, que tenian en Zarçoſa por quinientos maravedis buenos, que diò el Abad Don Rodrigo, y Convento de Cardeña. Dize la epocha, que ſe otorgò la eſcritura en el mes de Março, Era M.CC.LXII. reynando el Rey Don Fernando con ſu muger la Reyna Doña Beatriz: Lope Diaz Alferez del Rey: Gonçalo Ruiz Mayordomo del Rey: Fernando Ladron Merino mayor en Caſtilla. Firmò eſta eſcritura Don Miguèl Juanez de Zarçoſa, intitulandoſe Familiar de San Pedro de Cardeña. Eſta miſma eſcritura ſe bolviò à otorgar en el año de 1230. y ſeñala la Era del Ceſar, y el año de la Encarnacion del Señor: *Facta Carta menſe Martio, Era* M. CC. LXVIII. *Anno ab Incarnatione Domini noſtri Ieſu Chriſti* M. CC. XXX. Dize tambien eſta eſcritura, que reynaba el Rey Don Fernando con la Reyna Doña Beatriz, y que Lope Diaz era Alferez del Rey, y que Don Gonçalo Ruiz era el Mayordomo; pero no haze mencion del Merino mayor. Doña Mayor de Herrera en los años de adelante alargò mucha hazienda al Monaſterio de Cardeña en Zarçoſa, con obligacion, de que en el mes de Março la hizieſſen vn Aniverſario; y dize el Nicrologio, que fuè ſepultada en la Capilla de San Benito. Por eſta me-

mo-

moria venimos en conocimiento, de que yà ſe franqueeba ſepultura en la Igleſia à perſonas, que no eran de la mayor Gerarquia.

255 En el miſmo año de 1224. el Santo Rey paſsò à Toledo, y diò orden; para que ajuſticiaſſen à vna multitud de delinquentes; mandò, que ahorcaſſen à muchos, y que à otros muchos cocieſſen en calderas, ſegun dizen los Anales ſegundos de Toledo. De la calidad del caſtigo inſiero, que los caſtigados eran delinquentes en la Fè. Viernes 5. de Abril de dicho año, Don Juan de Brena, Rey de Jeruſalèn, entrò en Toledo, y el Santo Rey D. Fernando le recibiò con grandes fieſtas, y regozijos: y deſpues paſsò à viſitar el ſepulcro de Santiago; y de buelta recibiò en la Ciudad de Burgos por eſpoſa à Doña Berenguela, hermana de padre, y madre del Santo Rey Don Fernando. Por el mes de Septiembre, el Santo Rey, aſsiſtido del Arçobiſpo Don Rodrigo, ſaliò à correr los dominios de los Moros, y cogiò à Queſada, y otros ſeis Caſtillos. En tanto, que ſe ponia el ſitio à los Caſtillos, ſaliò vn batallon del exercito Chriſtiano: tropezò con algunas tropas de Moros: y aviendo dado tràs ellos en el mes de Octubre, dexaron muertos mil y quinientos, y dieron la buelta por la fieſta de San Martin, trayendo muchos Cautivos, y Cautivas. En el año de 1225. el Santo Rey bolviò à ſalir con ſus tropas à Andalucia, en donde conſiguiò, que Aben Mahomat ſe hizieſſe ſu vaſſallo, paſsò deſpues à Sevilla, de donde ſacò diez y ſiete mil Cautivos, ſegun dizen las memorias de Cardeña. Los Anales ſegundos de Toledo añaden, que cercò à Jaen, y à Loſſa, y que cogiò à Capilla.

256 La hazienda, que D. Gonçalo Alvarez diò en arras à ſu muger Doña Maria Garcia, de que yà hizimos memoria en eſte Capitulo, ſe beneficiò al Monaſterio de Cardeña enteramente; y creo, que eſtos Señores ſe deſapropriaron de ella, para ir à tomar poblacion en el Andalucia: porque en el año, que ſe otorgò la eſcritura, q̃ es el de 1230. yà el Rey Don Fernando avia ganado mucha tierra en aquellos Paiſes. Tambien eſta eſcritura ſeñala la Era del Ceſar, y año de la Encarnacion. Fueron teſtigos de Hijos-Dalgo Rodrigo Alvarez: Don Ximeno Iñiguez de Landares: Gonçalo Gomez de Peceſorios: Don Pedro Moro Alcalde: Fray Tomè de Atapuerca, que era Cavallero de la Orden de San Juan. En eſte miſmo año Pedro Gomez, y Doña Sancha vendieron al Abad Don Rodrigo, y al Monaſterio de Cardeña todo el derecho, que tenian en los molinos de Malentrada por veinte y ſeis maravedis. Fueron teſtigos de Hijos Dalgo Garcia Ruiz Fide: Garci Perez Fide: Rodrigo Juanes Merino del Rey: Don Tomè de Quintanilla Fiador de ſaneamiẽto. Deſde eſte tiempo en adelante ſe hallan muchas eſcrituras, en donde vnos ſolo dizen, que ſon teſtigos; otros, que ſon teſtigos de fide, y otros de ſaneamiento, y de riedra, à qualquiera, que lo demandare; y entiendo, que el que dize deſpues de ſu nombre proprio, y Patronimico fide, viene à dezir lo miſmo, que lo que los antiguos entendian por confirmar; y que los que eſcrivian deſpues de ſus nombres, fiador de ſaneamiento, ò riedra, explicaban lo miſmo, que los antiguos entendian por roborar; y eſtos tenian obligacion de defender, y hazer buena la eſcritura. Tambien en eſte inſtrumento ſe notan la Era del Ceſar, y año de la Encarnacion. Dizeſe en eſta eſcritura, que Alvaro Ruiz de Alvillos era Merino

mayor, ſin explicar otra coſa, y que Don Mauricio era Obiſpo de Burgos.

Lib. Becer. fol. 119. y 120.

257 En el libro Becerro moderno, diſtinto del que llamamos Gotico, ay tres eſcrituras de venta, otorgadas en el mes de Março, las quales ſeñalan el año de la Encarnacion de 1230. y por Era la de 1269. *Facta Carta menſe Martio anno ab Incarnatione Domini* M. CC. XXX. *Era* M.CC.LXVIIII. En la primera ſe dize, que reynaba Don Fernando con ſu muger Doña Beatriz en Caſtilla, y en Leon: Firmaronla Don Juſto, intitulandoſe Amo del Rey: Don Diego: y Don Ramiro ſus hijos. En la ſegunda ſe dize, que reynaba San Fernando en Burgos, en Caſtilla, en Galicia, y Leon: Confirmaronla el Abad Don Rodrigo, imprimiendo ſu ſello: *è de mio ſeello la confirmo*: el Prior Don Martin: y el Suprior Don Nicolàs: y todo el Convento de Cardeña: Don Alvaro Ruiz Merino mayor de Caſtilla: y ſu muger Doña Elvira, y imprimieron ſu ſello: *Et noſtro ſeello la confirmamos*: Don Juſto Amo del Rey: y ſus dos hijos Don Diego, y Don Ramiro. En la tercera ſe dize, que el Rey Don Fernando reynaba en toda Caſtilla, y en toda Galicia: firmaron los miſmos; y el Notario fuè Pedro Ximenez Monge de Cardeña.

258 Muriò el Rey Don Alonſo de Leon, padre del Santo Rey Don Fernando, en 24. de Septiembre, como teſtifica Don Lucas de Tuy, año de 1230. De eſte Principe dize el Cronicon de Cardeña, que poblò muchos Lugares de ſu Reyno, que ganò à los Moros mucha tierra, y triunfò en el Campo de Merida de Aben Habet Rey de toda Andalucia: otros le llaman Aben Huz Rey de Sevilla. Dexò el Reyno à ſus dos hijas Doña Sancha, y Doña Dulce; pero las principales Ciudades del Reyno, atentas al juramento, que hizieron por el Santo Rey, ſe aplicaron, à que la Corona de Leon ſe vnieſſe à la de Caſtilla, como avia eſtado en tiempo del Rey Don Fernando el Magno. Aviendo eſtado divididas las dos Coronas, deſde que muriò el Emperador Don Alonſo, ſetenta y tres años, vn mes, y algunos dias: ſe incorporaron los dos Reynos con vinculo indiſoluble, y en la forma, que oy ſe conſervan.

259 La conformidad, con que el Notario eſcriviò las epochas de eſtas eſcrituras, claramente dà à entender, que aunque al año de Chriſto ſe le dà el nombre de la Encarnacion, ſe debe juzgar por año del Nacimiento, y que à eſte ſe le daba el principio (como queda viſto) ò en el dia 25. de Março, ò quando ſe començaba à celebrar la fieſta de la Reſurreccion; y que la Era del Ceſar ſe empezaba à contar deſde primero de Enero. En dezir el Notario de dichas eſcrituras, que el Santo Rey Don Fernando reynaba en Leon, y Galicia, ſe conoce, que es preciſa dicha inteligencia: porque el Rey D. Alonſo Octavo de Leon, padre de nueſtro Rey, no muriò haſta el dia 24. de Septiembre del año de 1230. deſpues de aver ganado la Ciudad de Merida, y la milagroſa batalla con el auxilio de los Glorioſos Patronos de Eſpaña Santiago, y San Iſidoro Arçobiſpo de Sevilla, la Ciudad de Badajòz, y la de Yelbes. Confirma eſto miſmo otra eſcritura de venta, otorgada ante el miſmo Notario, cuya fecha dize, que ſe deſpachò en el mes de Octubre, dia de todos Santos, año de la Encarnacion de el Señor de 1231. en la Era del Ceſar de 1269. reynando Don Fernando en Burgos, en Toledo, en Caſtilla, en Leon,

en

en Galicia, y en todo su Reyno: *Facta Carta mense Octubre el dia de omnium Sanctorum año ab Incarnatione Domini* M. CC.XXXI. *Era* M.CC.LXIX. *regnante el Rey Don Ferrando, en Burgos, è en Toledo, è en Castella, è en Leon, è en Gallecia, è en todo so Regno.* Esta fecha, ademàs de lo dicho, dà à entender con toda expresion, que los dias se començaban à contar desde el medio dia del dia antecedente: porque la fiesta de todos Santos desde su institucion se señalò para el dia primero de Noviembre; y assi se debe entender, que dicha escritura se otorgò en el vltimo dia de Octubre despues de las doze del dia: firmaron esta escritura Don Rodrigo Abad de Cardeña: el Prior D. Martin: Don Pedro Gonçalez Sacristan: Don Pedro Ibañez Enfermero: Don Nicolàs Prior segundo: Pedro Antolinez: Don Antolin el *Obispejo*, seria Obispo Auxiliar.

260 En el mismo libro ay otra escritura de contrato, en que el Abad Don Rodrigo alargò à Don Alvaro Ruiz Merino mayor de Castilla, por seis años, los Molinos de Malendrada, con obligacion, de que los reparasse. Otorgòse la escritura en el mes de Abril en la Era de M. CC. LXX. año de la Encarnacion del Señor M. CC. XXXI. reynando Don Fernando con su muger Doña Beatriz, en Burgos, en Toledo, en Leon, y en Galicia: dizese en esta escritura, que Don Garcia Fernandez era Mayordomo del Rey.

261 Despues que nuestro Monasterio de Cardeña començò à gozar de la inmediacion à la Silla Apostolica, los Ordinarios se abstuvieron de visitar este Monasterio; y assi los Legados Apostolicos empezaron à hazer en èl sus visitas. El Cardenal Raynerio, Legado Apostolico, fuè el primero, que visitò este Monasterio, despues le vino à visitar el Cardenal Juan Ailgrino Obispo Sabinense. Lo primero, que hizo, fuè intimar los decretos, que la Santidad de Inocencio III. dispuso, visitando personalmente el Monasterio de Sublago, los quales traducidos en romance dizen,, Inocencio III. aviendo venido perso-
,, nalmente al Monasterio de Subla-
,, go, con animo de visitarle, assi
,, por nuestra persona, como por
,, nuestros Clerigos, y Hermanos,
,, nos hemos informado diligente-
,, mente de su estado; y aunque ha-
,, llamos, que resplandece la Regu-
,, lar Observancia en algunas cosas,
,, en muchas hallamos, que ha des-
,, caìdo. Lo primero, porque mu-
,, chos Monges, assi Obedienciales,
,, como Claustrales, tienen proprio,
,, y casi todos le desean tener. Lo
,, segundo, porque muchas vezes
,, no se guarda el silencio, que se
,, debe observar en la Iglesia, en el
,, Claustro, y en el Refectorio, y
,, à vezes hablan palabras, agenas
,, de que se pronuncien en estos lu-
,, gares. Lo tercero, porque algu-
,, nos frequentemente comen car-
,, ne fuera de la Enfermeria, no so-
,, lo en la Camara del Prelado, si-
,, no en el Refectorio. Lo quarto,
,, porque la virtud de la Hospitali-
,, dad de todo punto està olvidada.
,, Lo quinto, porque no ay cuida-
,, do alguno de los enfermos, y los
,, frutos de las Iglesias Parroquia-
,, les, y de las Decanias, que se de-
,, terminaron para la assistencia de
,, los enfermos, se han dado à los
,, Clerigos Seglares, y aun à los Le-
,, gos. El origen, de que en el Mo-
,, nasterio aya estos defectos, pro-
,, viene, de que los Monges no son
,, assistidos con el alimento, y ha-
,, bitos, que pide su estado, y de
,, que los Abades han sido demasia-
,, damente descuidados en corregir
,, los

Visita del Papa Inocencio III. en el Monasterio de Sublago.

„ los defectos de ſus ſubditos. Por „ quanto la Regla de San Benito „ ordena, que los Monges tengan „ cada dia dos pulmentos cocidos, „ y no tienen mas que vno. Man- „ damos, que el Abad ſeñale ren- „ tas; para que los Monges tengan „ el ſuſtento, y habito neceſſarios, „ para que por defecto de eſtas dos „ coſas preciſas, no ſe falte à la eſ- „ piritual obſervancia; y para que „ eſto tenga el debido cumplimien- „ to, ordenamos, que el Abad nom- „ bre vn Monge, que cuide de dàr „ à cada Religioſo de tres en tres „ años vna Cogulla, y vn Eſcapu- „ lario: de dos en dos años vna Pe- „ lliz, y cada año vna Tunica, y „ dos Eſtameñas. Prohibimos, que „ de aqui adelante ningun Monge „ vſe camiſas de lienço. Prohibi- „ mos tambien con todo rigor, y „ mandamos en virtud de Santa „ Obediencia, proteſtando el jui- „ zio Divino, que Monge alguno „ con ningun pretexto tenga pecu- „ lio proprio; y que ſi ay alguno, „ que le tenga, al punto le reſigne. „ Y ordenamos, que ſi fuere halla- „ do alguno, que tuviere proprie- „ dad en alguna coſa, ſi advertido, „ no ſe enmendare, ſea echado fue- „ ra del Monaſterio, y no ſea reci- „ bido, haſta que haga penitencia, „ ſegun pide la diſciplina Regular. „ La viſita, que el Papa Inocencio „ III. hizo en el Monaſterio de Sub- „ lago, ſe puede vèr en el Derecho „ Canonico.

Cap. cum ad Monaſterium.

262 Los decretos, que determinò el Cardenal Juan Sabinenſe, viſitando nueſtro Monaſterio, traducidos en romance, dizen, „ Juan „ por la gracia de Dios, Obiſpo de „ Santa Sabina, Legado de la Silla „ Apoſtolica, ſalud en el Señor: à los „ hijos amados en Chriſto, Abad, y „ Convento de San Pedro de Car- „ deña Dioceſis de Burgos. Llegan- „ do à viſitar vueſtro Monaſterio, „ hallamos algunas coſas dignas de „ correccion, y para remedio, y „ enmienda de algunas coſas, que „ ſe han introducido, ordenamos „ los Capitulos ſiguientes.

„ Vedamos en general, que los „ Monges no coman carne, ſino „ que eſtèn enfermos, debiles, ò „ ſangrados; y en tales caſos con „ licencia del Abad, ò Prior, paſſe „ à comerla en la Enfermeria. Y „ que el Abad aſsiſta frequente- „ mente al Refectorio, ſino que ſe „ halle ocupado; y en tales ocaſio- „ nes las miſmas viandas, que ſe die- „ ren al Abad, ſe dèn tambien à los „ Monges, que aſsiſten à ſu meſa.

„ Prohibimos, que en la vacan- „ te de la Abadia, los Monges no „ puedan formar nuevo Eſtatuto; „ para que de los bienes del Mo- „ naſterio ſe añada mayor pitança; „ y ſi ſucediere, que ſe formen ſe- „ mejantes decretos, los anulamos; „ pero queremos, que ſe proſiga en „ dàr à los Monges, lo que ſe ha „ acoſtumbrado haſta aqui: y de- „ claramos, que ſi la neceſsidad pi- „ diere otra coſa, ſe dexa à la diſ- „ crecion del Abad.

„ El Camarero, arreglandoſe à „ la poſsibilidad del Monaſterio, y „ Eſtatutos de la Orden, procure „ dàr à los Monges el veſtido, el „ calçado, y ropa de cama, que ne- „ ceſsitaſſen; y los Monges, quan- „ do recibieren alguna coſa de nue- „ vo, entreguen lo viejo, lo qual „ ſe dè de limoſna à los pobres; pe- „ ro permitimos, que cada Monge „ pueda tener dos Pellices.

„ Decretamos, que ningun „ Monge pueda vivir ſolo en Prio- „ rato; y aſsi, que ſe le ſeñale otro „ Monge por Compañero, ò à lo „ menos vn Converſo, que traiga „ habito regular; de otra manera el „ Prior, que quiſiere vivir ſolo,

„ ſea

„ ſea traìdo al Monaſterio.

„ Mandamos, que todos los „ Monges, que manejan hazienda „ del Monaſterio, y todos los Ad- „ miniſtradores de los Prioratos de „ tres en tres meſes, començando „ deſde el primer dia de Julio, dèn „ quenta de ſu adminiſtracion, y el „ Abad por ſu perſona tome las „ quentas. El Abad, por lo menos „ dos vezes al año, es à ſaber, otro „ dia deſpues del Domingo de *Qua-* „ *ſimodo*, y deſpues del dia de San- „ ta Lucia, declare en el Capitulo „ el eſtado, en que eſtà el Monaſte- „ rio: quanto es lo que tiene en sèr, „ y quantas ſon las deudas, expreſ- „ ſando los nombres de los Acree- „ dores, y la cantidad de lo que ſe „ debe à cada vno.

„ Ademàs de eſto, porque ha- „ llamos en nueſtro Monaſterio, „ diſminuido el antiguo numero de „ los Monges, no aviendoſe me- „ noſcabado los poſsibles, antes ha- „ llamos, que por la gracia de Dios „ ſe han multiplicado, mandamos, „ que al numero, que ay al preſen- „ te, ſe añadan quatro, luego que „ acudieren à pedir el habito, ſi pa- „ reciere conveniente darſele.

„ Mandamos, en virtud de la „ autoridad de la legacìa, y en vir- „ tud de Santa Obediencia, y baxo „ de las penas de excomunion, y „ ſuſpenſion, que eſtos Eſtatutos „ aſsi diſpueſtos, inviolable, y per- „ petuamente ſean obſervados. Y „ que eſta Conſtitucion, para que „ no caiga en olvido, ſea leìda fre- „ quentemente, por lo menos dos „ vezes al mes. Fuè dada en San „ Pedro de Cardeña à 10. de Junio. „ A ocho de Agoſto del año de „ 1228. eſtaba eſte Legado en nueſ- „ tro Monaſterio de Cardeña, co- „ mo conſta de los Eſtatutos, que „ de.retò para la Catedral de Bur- „ gos, los quales eſtàn en la Ka- „ lenda de aquella Santa Igleſia.

263 El Abad D. Rodrigo con ſu Comunidad, hizo Carta de Hermandad con el Convento de Monjas Benitas, que eſtaba en los Barrios, que quedaron de la Ciudad antigua, llamada Auſin, que en el año de 1602. trasladaron ſu habitacion al Barrio de San Pedro, extramuros de la Ciudad de Burgos. La Hermandad conſiſtia, en que en nueſtro Monaſterio ſe hizieſſe el funeral por la Religioſa, que murieſſe en Santa Maria de los Auſines, como por qualquier Monge de eſta Caſa. Y en la miſma conformidad las Monjas correſpondian en celebrar, excepto el treintanario de Miſſas, y la limoſna, que ſe acoſtumbraba à dàr à los pobres: *Si aliquis quarumlibet Congregationum ab hac luce deceſſerit plenum officium à Conventu, & Fratribus celebretur: ſicut ſolet fieri pro proprio Fratre, vel etiam Moniali: excepto Trioenario, vel pauperis procuratione.* El oficio de treintanario, de que ſe haze mencion en eſta Hermandad, ſe reducia, à que por los treinta primeros dias del fallecimiento, no impedidos con las fieſtas de la Natividad, y de Reſurreccion, Jueves, Viernes, y Sabado de la Semana Santa, ſe continuaba en dezir las Miſſas, y Pſalmos Familiares, à la manera, que diximos ſe celebraba el Septenario. La limoſna, que ſe hazia à los pobres por los treinta dias, era la racion, que ſe daba al Monge en vida. El Padre Venero en la Hiſtoria de Burgos dize, que el Conde Don Manrique de Lara fundò eſte Monaſterio de los Auſines.

264 Los Padres Fray Alonſo de San Martin, y Fray Juan de Arevalo, en las Hiſtorias, que eſcrivieron de Cardeña, dixeron, que el Abad Don Rodrigo conſiguiò Bula del Papa Gregorio IX. en que confir-

firmò las Bulas de Eugenio, y Alexandro III. recibiendo baxo del patrocinio de la Silla Apoſtolica el Monaſterio de Cardeña con ſus filiaciones, y en ellas ſe eſpecifican las Igleſias de San Romàn de Carcedo, Santa Cruz de Saldaña, Santa Maria de Villalvilla, San Pedro del Tudanca, San Salvador de Coza, Santa Maria Magdalena de Ruente, San Pedro de Carmona, San Chriſtoval de Eſpinilla con ſus pertenencias. Expidiòſe eſta Bula en San Juan de Letràn año tercero de ſu Pontificado. Eſta Bula no parece aora en el Archivo, acaſo por averla preſentado en algun Tribunal, y aver avido deſcuido en recogerla, como ha ſucedido en otras muchas ocaſiones con otros privilegios. Dura la memoria del Abad Don Rodrigo haſta el año de 1232. el Nicrologio ſeñala el Aniverſario del Abad Don Rodrigo en el mes de Diziembre; y advierte, que le dotò en ſeis maravedis de renta anual.

LIBRO SEPTIMO.

CAPITULO PRIMERO.

LOS ABADES DON MARTIN TERCERO, DON Pedro Septimo, y Don Pedro Octavo, y algunos ſuceſſos de ſu tiempo.

1 EN la conſideracion, de que el titulo de Antiguedades no ſe ajuſta bien à los ſuceſſos, que acontecieron deſde el Siglo trece en adelante: y con la advertencia, de que deſde el tiempo, en que Eſpaña logrò la dicha, de que entraſſe à reynar el Santo Rey Don Fernando, ay Coronicas proprias de los Reyes, y Hiſtorias, aſsi particulares de las Igleſias Catedrales, y de las principales familias de Eſpaña, como generales del Reyno, tratadas con muy buena erudicion, y claridad, determino de aqui adelante à tratar ſolo los ſuceſſos del Monaſterio de Cardeña, ſino es que ſe me ponga delante tal, ò qual noticia, que juzgue por conveniente darla para mas claridad de la Hiſtoria.

2 Don Martin, natural de la Villa de Tamara, ſucediò en la Abadia à ſu hermano Don Rodrigo. Don Gonçalo Perez de Villamar, y ſu muger Doña Mayor Fernandez, con ſu hijo Diego Gonçalez, alargaron, por modo de contrato, al Abad Don Martin, y al Convento de Cardeña, toda la herencia, que tenian en el Lugar de San Medel, en Orbaneja de Picos, en Cardeñaximeno, y en Caſtril de la Vega, y en los terminos de eſtos Lugares; y el Monaſterio diò ſeiſcientos maravedis buenos *derectos* (eſto es, fabricados, ſegun derecho) y vn manto en robra, ſalieron por fiadores, y defenſores de la venta Rodrigo Cardeña, Nuño Gonçalez de Cardeñaximeno, hijo de Gonçalo Garcia: *Sumus fiadores, & debdores de riedra de totum ominem de eſta heredat ſupradicta.* Otorgòſe la eſcritura en el mes de Enero, año de la Encarnacion

cion del Señor 1232. Era 1271. reynando D. Fernando, con ſu muger Doña Beatriz, en Burgos, en Toledo, en Caſtilla, en Leon, en Galicia, y en todos ſus Reynos: fueron teſtigos Don Pedro Moro Alcalde: Don Antolin ſu hermano: Don Martin Fernandez: Garcia Martinez ſu tio: Garcia Fernandez de Cardeñaximeno, eſtos fueron Hidalgos: de los Labradores firmaron Don Gonçalo Garcia: Don Alonſo Dermàn: Don Ordoño Diacono: Don Gil Zeron: Miguèl de Pan y Agua. Eſta eſcritura contiene en sì vn mixto del Latin, y eſtilo vulgar antiguo, puedeſe vèr en el Apendice. Los dos Cavalleros Don Pedro Moro, y Don Antolin, que quiſieron equivocar con Pedro Bermudez, y con Martin Antolinez, Cavalleros del Cid, ſeràn los que tienen ſus ſepulcros en la Parroquial de San Martin de Burgos. Veaſe la primera Parte.

Apendice, eſcrit. 174

1. p. pag. 572. n. 831.

3 Don Aſſenſio, Monge Enfermero, hizo vn empleo de hazienda en Villariezo, con animo de que la Enfermeria tuvieſſe mas poſsibles para la mejor aſsiſtencia de los enfermos. Otorgòſe la eſcritura en el mes de Enero, año de 1236. Era 1274. reynando el Rey Don Fernando en Burgos, en Toledo, en Leon, en Galicia, y en Cordova: *Facta Carta menſe Ianuarij, anno Domini* M.CC.XXXVI. *Era* M.CC.LXXIIII. *regnante el Rey Don Fernando, en Burgos, en Toledo, & en Leon, & Galicia, & en Cordova.* La Ciudad de Cordova no ſe acabò de conquiſtar haſta el dia de los Santos Apoſtoles San Pedro, y San Pablo de dicho año; y aſsi el Notario ſe debe entender, que hablaba de la gran parte, que yà avia cogido el Santo Rey del Reyno de Cordova. Fueron teſtigos de eſta compra Don Marcos: Don Aparicio Presbytero: Pedro Martinez Merino, que fuè de Garcia Gomez: Juan Ladrõ: Ladron, hijo de Juan Ladron (conoceſe, que Ladron ſirviò de nombre proprio, y de Patronimico) fiadores, y deudores de defender, y de hazer buena la venta: *Fiadores, & debdores de redrar de tod ome, qui demãdare*: Juã Martin Presbytero: D. Martin Presbytero, y otros.

4 Don Gonçalo Abad de Covarrubias pretendiò la juriſdicion, y propriedad de Cardeñuela de Valdezalamio, que la madre del gran Conde Fernan Gonçalez avia dado à nueſtro Monaſterio. La cauſa fuè llevada ante el Santo Rey Don Fernando por Don Pedro Ximenez, Prepoſte de Cardeña (que es lo miſmo que Prepoſito) fuè leìda por el Maeſtro Don Lope delante del Rey, de ſu hermano el Infante Don Alonſo, y de los Obiſpos Don Mauricio de Burgos, y Don Tello de Palencia: y el Santo Rey declarò, que la juſticia eſtaba de parte del Monaſterio, y confirmò la ſentencia, dando ſobre ella ſu Cedula Real en la Ciudad de Burgos à 9. de Mayo del año de 1237. Y ſe dize en la Cedula, que en eſte año fuè cogida la nobiliſsima Ciudad de Cordova. Debeſe entender del año emergente, eſto es, que no avia paſſado vn año, deſde que ſe cogiò Cordova, haſta que fuè deſpachada la Cedula.

5 Yà dexamos viſto, como el Abad Don Rodrigo, movido de piedad, y miſericordia, alargò à los Clerigos de Heneſtroſa de tres partes las dos de las Ofrendas, y demàs emolumentos, que pertenecieſſen à las Igleſias, exceptuando los Diezmos; con que los Clerigos, y Parroquianos renunciaron en preſencia del Obiſpo, y Cabildo de Burgos todo el derecho, que en adelante hizieſſen juizio, de que les pudieſſe pertenecer. Sin embargo, muerto el Abad Don Rodrigo, ſe moviò nuevo pleyto, por lo qual el Abad Don

Apendice, eſcrit. 175

Martin conſiguiò vn reſcripto del Papa Gregorio IX. para que el Obiſpo de Burgos oyeſſe las partes, y dieſſe la ſentencia, ſegun juſticia, y derecho: fuè dado en San Juan de Letràn, en 19. de Abril, año decimo de ſu Pontificado. Llega la memoria del Abad Don Martin haſta dicho año: y el Nicrologio dize, que fuè ſepultado en el Capitulo, cerca del Abad Don Rodrigo ſu hermano.

6 Como el Abad de Cardeña diò facultad, para que algunos patrimoniales de la Villa de Poblacion ſe ordenaſſen à titulo del Monaſterio Parroquial de San Babilès, ſin aver determinado el numero, ſe aumentò de modo, que aſsiſtian yà à la Igleſia catorze perſonas: Don Lorenço Presbytero: Don Domingo Abad Presbytero: Don Garcia: Don Juan Domingo: Don Pedro Ibañez, Diaconos: Martin Illàn Subdiacono: Domingo Ibañez: Juan Martinez: Lucas Gonçalez, Ordenados de quatro grados, y otros cinco de Prima Tonſura, à quienes llamaban Mozos menores. Como la congrua, que ſe avia ſeñalado al principio, no podia alcançar para el ſuſtento de tantos Miniſtros, movieron pleyto al Monaſterio de Cardeña; para que ſe les ſeñalaſſe mas congrua. La cauſa paſsò al Tribunal de Roma: y el Papa Gregorio IX. delegò por Juezes de ella al Prior del Monaſterio de San Juan de Burgos, y à los Maeſtros Don Martin, Arcediano de Burgos: y à Don Domingo, Arcediano de Lara. Reconocieron la cauſa los dos Arcedianos, y pronunciaron la ſentencia, de que ſe hablò en la primera Parte, en 3. de Diziembre del año de 1236. y la confirmò el Sumo Pontifice en 15. de Abril del año de 1240. como ſe puede vèr en el Apendice.

1. p. pag. 365. n. 46

Apendice, eſcrit. 176 y 177.

7 Don Pedro Ibañez, natural de Cardeñadixo, que en los años paſſados ſe exercitò en el empleo de Enfermero, ſucediò en la Abadia à Don Martin. La primera accion, que ſe halla aver executado eſte Abad, fuè aver defendido los paſtos, y juriſdicion, que el Monaſterio tenia en Villalomez, para apacentar el ganado mayor, por averlo querido impedir los Alcaldes de Villafranca de Montes de Oca. Otorgòſe la eſcritura, que trata del derecho, que el Monaſterio de Cardeña tenia à los paſtos de Villalomez, en el mes de Março, Era 1276. y por año del Señor 1238. *Era* M. CC. LXXVI. *año Domini* M. CC. XXXVIII. *menſe Martio.* Las memorias de Cardeña ſeñalan vn eclipſe notable, que ſe viò el dia tres de Junio del año de 1239. à la hora de medio dia. *Era* M. CC. LXXVII. *tercio Nonas de Junio à medio dia obſcureciò el Sol, è fizoſe noche, è vieron el Cielo eſtrellado.* Los Anales ſegundos de Toledo dizen: *Eſcureciò el Sol Viernes hora de VI. è durò vna pieza entre VI. è Nona, è perdiò toda ſu fuerça, è fizoſe como noche, è parecieron Eſtrellas yà quantas,* Era 1277. De eſtas dos memorias ſe colige, que nueſtros Antiguos començaban à contar la primera hora deſde las ſeis de la mañana. Los Anales Compoſtelanos añaden, que eſte año cogieron los Sarracenos la Ciudad Santa de Jeruſalèn.

8 Don Pedro Ximenez, que exercia el oficio de Sacriſtan, empleò en hazienda quarenta maravedis, para tener mas, con que adornar la Igleſia, y ſurtir los gaſtos de la Sacriſtia. Otorgòſe la eſcritura en el mes de Octubre, Era 1277. que es año de 1239. Dize, que reynaba San Fernando, con ſu muger Doña Juana, en Burgos, en Toledo, en Leon, y en Cordova. Explica tambien eſta eſcritura, que Rodrigo Gonçalez Giron era Mayordomo del Rey: que Don Moriel era Meri-

no mayor en Caſtilla ; y que Juan Perez de la Igleſia ſaliò por fiador, y con obligacion de hazer buena la venta, y de defenderla de qualquiera, que la quiſiere contradezir: *Joban Peidrez de Egleſia fiador, è debdor de redrar, è Janar de todo ome quilquiſieſſe contralar.* Muriò la Reyna Doña Beatriz en la Ciudad de Toro año de 1235. y ſu cuerpo fuè traido à ſepultar al Real Monaſterio de las Huelgas de Burgos, y fuè pueſto junto al ſepulcro del Rey Don Enrique, ſegun dizen Don Rodrigo, Don Lucas de Tuy, y la Coronica General. No obſtante de aver dexado muy iluſtre ſuceſsion, la Reyna Doña Berenguela tratò de buſcar digna eſpoſa à ſu hijo, y la hallò en Doña Juana, hija del Conde Don Simon de Pontieu, que por parte de madre deſcendia de la Caſa Real de Francia: celebraronſe las ſegundas nupcias del Santo Rey, con gran ſolemnidad, en la Ciudad de Burgos. Las memorias de Cardeña ſeñalan la muerte de la Reyna Doña Berenguela, madre del Santo Rey, año de 1240. Fuè ſepultada en el Real Monaſterio de las Huelgas.

9 El Abad Don Pedro Ibañez alargò toda la hazienda, que nueſtro Monaſterio tenia en San Juſto de Peſquera, à Rodrigo Diaz de Valdetobes, y à Doña Sancha Juſtez ſu muger, por las caſas, que eſtos Señores tenian en el Barrio de San Eſtevan. Otorgòſe la eſcritura en 22. dias del mes de Mayo, año de la Encarnacion del Señor 1242. y Era 1280. reynando el Rey Don Fernando, con ſu muger Doña Juana, en Burgos, en Toledo, en Caſtilla, en Leon, en Galicia, en Cordova, y en todos ſus Reynos. Firmaron la eſcritura el Prior Don Rodrigo: Don Pedro Ximenez Sacriſtan: Don Aſſenſio Camarero: Pedro Dominguez Limoſnero: Don Eſtevan Refitolero: Don Domingo Zillerizo: y toda la Comunidad: Don Martin Gonçalez Arcediano de Moya: Diego Juſtez Canonigo de Salamanca: Don Juan Carrillo de Quintanahortuño: Don Gonçalo Tellez de Olea: Don Pedro Guillen. Confirmòſe eſte cambio en el mes de Agoſto de dicho año, y le firmaron, y ſellaron Don Juan, por la gracia de Dios, *Epiſcopo de Burgos, è Chanciller del Rey, è yo Don Pedro Abat de Sancti Petri de Cardeña, ponemos nueſtros ſeellos en nueſtra Carta.* Las memorias de Cardeña dizen, que el Rey Don Fernando, y ſu hijo el Infante Don Alonſo, conquiſtaron la Ciudad de Jaen en el mes de Março, año de 1246. Los Anales ſegundos de Toledo ſeñalan el miſmo año, pero dizen, que fuè en el mes de Abril.

10 Don Pedro Ibañez, intitulandoſe, por la gracia de Dios, Abad de San Pedro de Cardeña, arrendò à Domingo Perez de Santa Cruz, y à ſu muger Doña Maria, vnas caſas, que el Monaſterio tenia en Burgos por eſpacio de doze años, por precio de noventa y ſeis maravedis, con la obligacion de pagar el *encienſo* (entiendenſe los reditos de cenſo perpetuo) que tenian de carga las dichas caſas: y eſtos Señores dieron al Monaſterio de Cardeña las caſas, Huertos, y Era, que tenian en el Barrio de Santa Cruz, cerca del Cimenterio de la Igleſia. Otorgòſe eſta eſcritura en el mes de Mayo, año del Señor 1243. Era 1281. fueron teſtigos del dicho Barrio de Santa Cruz Don Simon Presbytero: Martin Campo: Don Pedro Sotragero: Don Domingo Serrano: Don Garcia: y Don Pedro. El dia de oy eſtà deſpoblado eſte Barrio de Santa Cruz, y eſtà baſtantemente apartado de las calles de Burgos, en que ſe conoce, que por todas partes ſe ha

minorado mucho la poblacion de la Ciudad. En vna eſcritura de venta, que ſe conſerva en el Archivo de Arlança, otorgada en dicho año, reynando el Santo Rey, con la Reyna Doña Juana, ſe dize, que Martin Gonçalez de Mijancas era Merino mayor: que Don Alonſo de Molina era Señor de Lara: y que Doña Conſtança Infanta era Señora del Convento de Burgos. Aſsi Don Alonſo de Molina, como la Infanta Doña Conſtança eran hermanos del Santo Rey.

11 El Abad Don Pedro Ibañez, con conſejo de la Comunidad, alargò à Don Ramon Bonifaz diferentes heredades en Villayerno, por otra hazienda con ſu caſa, que èl miſmo tenia en dicho Lugar. Es la fecha de 14. de Abril, Era de 1281. y ſeñala tambien el año del Señor de 1243. Firmaron la eſcritura el Abad Don Pedro: el Prior Don Rodrigo: Don Martin Enfermero: Don Aſſenſio Camarero: Don Eſtevan Refitolero: Pedro Nuñez Capiſcol: y los demàs Monges del Convento la roboran, y confirman; y lo miſmo dize Don Ramon Bonifaz, que en eſta eſcritura ſe intitula Alcalde de Burgos: fueron teſtigos Ciudadanos de Burgos: Don Guillen de la Riba: Don Arnalt de Cambairan: Don Guillen del Puey: Don Pedro de Bonavilla: Don Pedro Bernalt. Don Ramon Bonifaz, que en eſte año era Alcalde de Burgos, fuè el primer Almirante de los Reyes de Caſtilla, y Leon, nombrado por el Santo Rey para la conquiſta de Sevilla año de 1246. y en ella ſe portò con tal induſtria, y con tan esforçado valor, que rompiò la Armada de los Moros.

12 El Abad Don Pedro Ibañez conſiguiò del Papa Inocencio IV. otra Bula ſobre la proteccion de eſte Monaſterio, y ſobre otras dependencias, pertenecientes à nueſtro Monaſterio, la qual, como ſe puede vèr en el Apendice, dize en ſuma, que ſiempre ſe obſerve la Regla de San Benito, ſegun haſta entonces ſe avia obſervado. Paſſa deſpues à confirmar la hazienda, y bienes, que por entonces tenia, y los que en adelante pudieſſe adquirir, por donaciones, por mercedes de Reyes, y Principes, y por otros medios juſtos, y con las libertades, y franquezas, con que fueron concedidos: manda, que eſte Monaſterio eſtè exemto de pagar Diezmo de las heredades, que labrare con ſu trabajo, y à ſu coſta, y de todo el ganado, que criare. Ordena tambien, que pueda recibir à todos, aſsi Clerigos, como Seglares, que libremente vinieren à tomar el habito en eſte Monaſterio, y admitirlos à la profeſsion; y que los que huvieren profeſſado, no puedan paſſarſe à otra Religion, ſino que ſea mas eſtrecha, ſin licencia del Abad; y que los que ſin ella ſe paſſaſſen, no ſean admitidos en otros Monaſterios. Diſpuſo tambien, que en tiempo de entredicho puedan los Monges celebrar los Divinos Oficios en voz baxa, y ſin hazer ſeñal con las campanas, con tal, que los Monges no ayan dado ocaſion al entredicho; y aviendo echado fuera de la Igleſia à los deſcomulgados. Ordenò tambien, que acudieſſe eſte Monaſterio por el Chriſma, y para la Conſagracion de las Igleſias, y Altares, y para recibir las Ordenes al Obiſpo Dioceſano, ſi eſtuviere en la gracia de la Silla Apoſtolica, y ſin intervencion de algun dolo; y que en tal caſo puedan acudir à otro Obiſpo. Prohibiò tambien, que ninguno pudieſſe levantar Capilla dentro de los terminos de nueſtra Parroquia, ſin que preceda primero la licencia de el Obiſpo, y del Abad. Prohibiò tambien

Apendice, eſcrit. 178

Exemciò de Diezmos.

bien, que ningun Arçobiſpo, Obiſpo, Dean, Arcediano, ò otra qualquiera perſona Eccleſiaſtica, ò Secular, pueda pedir nuevas, y indebidas exacciones à eſte Monaſterio. Que qualquiera perſona pueda elegir ſepultura en la Igleſia de Cardeña, dexando à ſalvo la quarta funeral, debida à la Parroquia, de donde ſalieſſe el cadaver. Diſpuſo tambien, que eſte Monaſterio pudieſſe nombrar Juez, que obligue à reſtituir los Diezmos, y poſſeſsiones, que ſe huvieſſen enagenado. Que por muerte del Abad, los Monges elijan ſuceſſor, ſegun ordena la Regla de San Benito; y de modo, que ninguno otro ſe introduzga en la eleccion. Declara tambien, que ninguno ſe atreva dentro de la Clauſura del Monaſterio, de ſus Lugares, ò Granjas, à cometer hurto, à poner fuego, à derramar ſangre, à ſacar, ò à entrar perſona alguna, ò executar alguna violencia. Que nadie tenga oſadìa para vſurpar, diſminuir, ò maltratar en manera alguna los bienes del Monaſterio; para que todos ſe conſerven, y gaſten en los fines, con que fueron concedidos. Fuè expedida eſta Bula en Leon de Francia à 26. de Março del año de 1247. y quatro de ſu Pontificado.

13 El Abad Don Pedro comprò de Don Gutierre Perez, y de ſu hermana Doña Maria Ruiz, Monja de Villamayor, vna hazienda en Cabiuela por quinientos maravedis buenos, y de ley. Otorgòſe la eſcritura à 4. de Septiembre, año del Señor de 1247. y Era 1285. reynando el Rey Don Fernando, con ſu muger Doña Juana, en Burgos, en Toledo, en Caſtilla, en Leon, en Galicia, en Cordova, en Murcia, en Jaen, y en todos ſus Reynos: advierte eſta eſcritura, que Don Diego Lopez de Haro era Alferez del Rey: que la Mayordomia eſtaba vaca; que Fernando Gonçalez de Rojas era Merino mayor de Caſtilla. Los Hijos-Dalgo, que firmaron, fueron Gonçalo Gomez de Aguero: Garcia Ruiz de Colindres: Iñigo Lopez de Hermoſilla: Gomez Perez de Isla: Juan Lopez de Barcina. Los Anales ſegundos de Toledo dizen, que el Principe Don Alonſo, hijo del Santo Rey, ganò à Murcia, y otros Caſtillos, año de 1243. No es facil adivinar el tiempo, que Don Pedro Ibañez fuè Abad de Cardeña, por averle ſucedido en la Abadia Don Pedro Ximenez; y porque las eſcrituras, que tienen epocha, ſolo ſeñalan el nombre proprio de eſtos Abades, y ſolo por el Nicrologio ſe conoce, que à Don Pedro Ibañez ſucediò en la Abadia Don Pedro Ximenez: ſeñalaſe ſu Aniverſario en el mes de Março.

14 Don Pedro Ximenez, que ſegun conſta por las eſcrituras, aviendo exercitado los oficios de Notario, de Prepoſito, y de Sacriſtan, entrò à governar la Abadia de eſta Caſa, y conſiguiò del Santo Rey Don Fernando quinze maravedinadas de Sal: pongo aqui la Cedula, por ſer la primera eſcritura Real de eſtilo Caſtellano, que ſe halla en nueſtro Archivo,, Conoſcida coſa ,, ſea, à quantos eſta Carta vieren, ,, como yo Don Fernando, por la ,, gracia de Dios, Rey de Caſtilla, ,, de Toledo, de Leon, de Galicia, ,, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, do, è otorgo, è pon- ,, go al Abad, è al Convento de ,, Sant Pedro de Cardeña, quinze ,, maravedinadas de Sal, que las ,, ayan cada año para ſiempre en las ,, Salinas Dañana: è mando à quien- ,, quier, que las tenga por mi, que ,, dè eſtas quinze maravedinadas de ,, Sal cada año al Abad, è Conven- ,, to de Sant Pedro de Cardeña, ò ,, quien ellos mandaren, è que ge las

Cajon. 11. A. 1.

„ las pare cada año muy bien. Dat „ apud Sibilliam Reg Exp. II. die „ Madij. Juan Petri de Berlanga „ ſcripſit. Era M.CC. LXXXVIII. Es de notar, que ſin embargo de ſer todo el Cuerpo de la donacion eſcrito en eſtilo vulgar, parece, que el Notario no podia olvidar el eſtilo latino comun; y à eſte modo ſe encuentran en nueſtro Archivo muchas eſcrituras, mezcladas de latin, y romance. Las quinze maravedinadas, que diò à eſta Caſa el Santo Rey Don Fernando, importan docientas fanegas, ſegun la medida de Burgos. Eſta merced fuè confirmada por los Señores Reyes. La Coronica General, y los Anales de Toledo, dizen, que el Santo Rey Don Fernando entrò triunfante en Sevilla en el dia 23. de Noviembre, dia de San Clemente, año de 1248. años. Los Anales de Santiago, y de Cardeña dizen, que la ganò el Santo Rey en el año ſiguiente: tengo por mas cierto lo que dize la Coronica General.

15 En tiempo del Abad Don Pedro Ximenez ſucediò, que mataron à Diego Caro en termino de Saldaña, tres leguas de Burgos. Don Fernando Alonſo Merino de Burgos, y de ſu merindad, acudiò à la averiguacion de la cauſa: y ſin aver tenido el menor indicio, de quien huvieſſe ſido el homicida, paſsò à pedir al Lugar el tributo del homicidio. Reſpondiò el Concejo, que eſtaba exemto del tal tributo, por ſer de la juriſdicion del Monaſterio de Cardeña, y que la cauſa pertenecia al Merino del Monaſterio. Don Fernando Alonſo no ſe daba por entendido, con que el Abad ſe viò preciſado à paſſar à Burgos, à defender ſu derecho, que fuè examinado en el Cabildo de la Santa Igleſia, en donde ſe votò la ſentencia, y ſaliò à favor del Monaſterio, y en ella conſintiò el Ayuntamiento, ſiendo Alcaldes Don Ordoño, y Don Garcia Ibañez. El dia de oy ay pleyto pendiente ſobre la juriſdicion de dicho Lugar con los Señores herederos de Doña Iſabèl Oſſorio, por mercedes, que el Señor Phelipe Segundo hizo à eſta Señora en dicho Lugar. Por eſta eſcritura ſe viene en conocimiento, de que pagaban los Lugares el tributo del homicidio, quando no daban el homicida; como tambien de que el pleyto ſe viò en la Sala Capitular de la Santa Igleſia, por huir de que los Alcaldes de Burgos fueſſen Juezes en cauſa propria.

16 El Nicrologio, que es el que nos dà la noticia, de que Don Pedro Ximenez fueſſe Abad del Monaſterio de Cardeña, dize: *El Abad Don Peidro Ximenez yace en el Cabillo con los otros Abades. Eſte Abad Don Peidro Ximenez, antes que fueſſe Abad, teniendo el oficio de la Sacriſtania, fizo las caſas de Mazuelo todas de ſuelo, eſto es, deſde los fundamentos. E otroſi fizo la mayor partida de las caſas de Madrigal, è por eſtas coſas, que fizo, le fazen Aniverſario. E ha de dàr el Sacriſtano el dia de ſu Aniverſario dos maravedis al Convento, è por eſſo dize en el quaderno antigo, de Sacriſtania por D. Pedro Ximenez Abad, dos maravedis.* He pueſto aqui eſta Clauſula, lo primero, para que vayamos en la inteligencia, de que en eſta Caſa no huvo Abades Comendatarios, como ſe perſuadieron el Maeſtro Yepes, y el Padre Argaiz: lo ſegundo, para que ſe conozca, que los maravediſes, que ſe daban por los Aniverſarios, ſe repartian entre los Monges, que aſsiſtian al Oficio.

*** *** ***
*** *** ***

CA-

CAPITULO II.

EL ABAD DON MIGUEL, tercero de ſu nombre, y ſuceſſos de ſu tiempo.

17 DOn Miguèl, natural de Riodoca, hallo, que era Abad de Cardeña en el año de 1251. por la eſcritura de Aniverſario, que fundò Doña Tereſa Fernandez, hija de Don Fernando Alvarez de Guzman, en que eſta Iluſtre Señora diò al Monaſterio la hazienda, y Hoſpital de Rivavelloſa, y las heredades, que tenia en Caſtril de la Vega, y en los Lugares de Ibeas, y Xuarros; y como Señora, que era del Lugar de Xuarros, diſpuſo, que el Monaſterio ſe aprovechaſſe de los paſtos, como dos vecinos. Es la fecha de 20. de Diziembre de dicho año; y dize, que reynaba el Rey Don Fernando, con la Reyna Doña Juana: que Don Diego Lopez de Haro era Alferez del Rey, Don Rodrigo Gonçalez Mayordomo, y Don Fernando Gonçalez de Roxas Merino mayor en Caſtilla.

Hoſpital de Rivavelloſa.

18 Las Hiſtorias de Eſpaña eſtàn pobladas de las excelentes operaciones, y conquiſtas del Santo Rey Don Fernando; y la Igleſia tiene aprobadas por heroicas ſus virtudes. Como devoto, juſto, y Santo Rey, atendiò mucho por el buen eſtado, y aumento de las Religiones. La Religion de San Benito, como publican ſus privilegios, fuè participante de gran parte de ſu Real, y magnanima liberalidad; y fundò (ſegun dizen algunos Autores) en Sevilla el Monaſterio de Santo Domingo de Silos, en el ſitio en donde tuvo ſu Real tienda, y en donde ſe dixo la primera Miſſa, deſpues que la ganò de los Moros. Para eſta conquiſta ſacò el Santo Rey del Monaſterio de Arlança la eſpada, y vandera de el gran Conde Fernan Gonçalez, las quales ſe guardan en la Sacriſtia de la Santa Igleſia, y ſe ſacan en proceſsion dia de San Clemente, en memoria de aver ſido conquiſtada en el dia de ſu fieſta la Ciudad. Muriò el Santo Rey, aviendo reynado en Caſtilla treinta y cinco años, menos vn mes, y vn dia, Jueves 30. de Mayo del año de 1252. ſegun dize el Cronicon de Cardeña. La Santidad de Clemente X. por Breve, expedido en 4. de Febrero del año de 1671. diſpuſo que ſe le dieſſe el Culto de Bienaventurado: y que en los Reynos de Eſpaña ſe celebraſſe con Miſſa, y Rezo. Y por otro Breve, expedido à 7. de Septiembre del ſiguiente año, hizo, que en el dia 30. de Mayo ſe guardaſſe ſu fieſta en toda la Monarquia Eſpañola.

19 El Rey Don Alonſo, hijo del Santo Rey Don Fernando, y de la Reyna Doña Beatriz, ſiendo de edad de treinta años y medio, y ocho dias, heredò la Corona de Eſpaña; y aviendo dado en las conquiſtas, que tomò à ſu cargo, y que ſe fiaron à ſu empeño, grandes mueſtras, de que avia de ſer vn Principe muy esforçado, fuè coronado (ſegun conſta del Kalendario, citado del Miſſal de Cardeña) en 5. de Junio de 1252. años, deſpues de celebradas las exequias de ſu Santo Padre por eſpacio de ſeis dias: *Nonis Iunij Illefonſus Rex Caſtellæ ſublimatur, Era* M.CC.XC. Entre otras coſas, que tratò en el principio de ſu Reyno, vna fuè la de premiar à los Conquiſtadores de Sevilla, repartiendoles los heredamientos: y contando entre ellos, como muy devoto, à Santo Domingo de Silos, ſeñalò à ſu Monaſterio en Eſpartanas, Aldea de

Se-

Sevilla, à quien diò el nombre de Monaſterios, el derecho, y vecindad, como à qualquier poblador de la dicha Aldea: y en el termino de la Ciudad à la puerta de Carmona vn ſolar con el termino, que llegaba haſta el ſepulcro de Abdalla-Almançor, y juntamente cinquenta arançadas de Olivar, y de Higueral, como conſta de dos eſcrituras, que ſe conſervan en el Monaſterio de Silos: la primera otorgada en 22. de Abril del año de 1253. y la otra deſpachada en 6. de Junio de dicho año.

20 Las memorias de Cardeña ſeñalan algunas noticias en el año de 1254. Dizen, que el Principe Don Eduardo, hijo de Don Enrique Rey de Inglaterra, entrò en Burgos dia del Evangeliſta San Lucas, y que recibiò por eſpoſa à Doña Leonor, hermana del Rey D. Alonſo. Aviendo llegado el Principe à la Ciudad, fuè recibido con grande agaſajo, y regozijo, y para dàr principio al feſtejo, armò Cavallero al Principe. En la miſma Clauſula aſſeguran las dichas memorias, que en la calle de la Glera (eſtaba eſta calle entre la huerta del Monaſterio de San Juan, y Convento de San Bernardo, caminando àzia Gamonal) cayò delante del Rey vn fuego del Cielo con gran ruido, y eſtruendo, ſeria algun rayo, ò centella. Afirman tambien, que en el miſmo año llegò à Burgos la Infanta, hija del Rey de Noruega; y que Don Phelipe, hermano del Rey Don Alonſo Abad de Valladolid, y Covarrubias, y Arçobiſpo electo de Sevilla, aviendo renunciado el Arçobiſpado, la tomò por muger. El Autor de la Coronica del Rey Don Alonſo dize, que aviendo hecho juizio, de que ſu muger la Reyna Doña Violante no le daba ſuceſsion por impotencia, ò eſterilidad, ò como dize la Coronica: *Eſto venia por mengua de ella*: deſeoſo de tener hijo, que le heredaſſe, deſpachò Embajadores al Rey de Noruega año de 1253. pidiendole por muger à ſu hija la Infanta Doña Chriſtina. El Rey de Noruega condeſcendiò à la peticion, y tratò de deſpachar luego à ſu hija à Eſpaña; pero quando llegò, yà la Reyna Doña Violante avia explicado, que no tenia el defecto, que ſe le atribuìa. El Infante Don Phelipe, viendo al Rey ſu hermano melancolico, por verſe impoſsibilitado de cumplir la palabra del matrimonio con la Infanta Doña Chriſtina, renunciò las dignidades Eccleſiaſticas, y tratò de caſarſe con eſta Señora. Iſacio Pontano en la Hiſtoria de Dinamarca dize, que eſta Infanta era Señora de ſingular hermoſura: y que la traxeron à Eſpaña Pedro Obiſpo Hammerenſe, Ivaro Anglo, Turlao Baſio, Lodvino Leppero, y Amundo Haraldſonio, Señores principales del Reyno.

Pont. Rerum Danic. lib. 7. año 1257. y 1273.

21 Comunmente refieren nueſtros Hiſtoriadores eſte ſuceſſo de la Infanta Doña Chriſtina, como ſe ha contado. El Doctor Ferreras, teniendo eſte ſuceſſo por muy ageno de la verdad, ſe reſolviò à eſcrivir, que ſe levantò al Rey Don Alonſo vn graviſsimo teſtimonio; y que el Autor de la Coronica manchò la fama de eſte ſabio Rey, y hizo, que la eſtampaſſen manchada caſi todos nueſtros Eſcritores. Maravillome, que vn Hiſtoriador, y Teologo del nombre del Doctor Ferreras, aya eſcrito, que el Coroniſta del Rey Don Alonſo el Sabio eclipsò el explendor de vn Rey tan docto, en aver eſtampado, que eſte Monarca pretendiò apartarſe de la Reyna Doña Violante, para celebrar ſegundas nupcias con Doña Chriſtina. Seria deſcuido: porque creo, que no ignora, que la eſterilidad, im-

Ferrer. to. 6. pag. 226.

impedimento intrinſeco para la generacion, en opinion de algunos Autores antiguos, entre quienes ſe cita à San Aguſtin, dirimia el matrimonio: y que no ay duda, de que la impotencia extrinſeca, ò compreſsion de la naturaleza, es impedimento dirimente, como vno, y otro punto ſe pueden vèr en el Padre Thomàs Sanchez, y en otros Autores: pues ſi el Coroniſta explica, que el Rey eſtaba en juizio: que la Reyna Doña Violante padecia vna de eſtas dos impotencias; y parece, que dà à entender la ſegunda por eſtas palabras: *Eſto venia por mengua de ella*: de ningun modo manchò la fama del Rey Sabio.

Sanch. de Matrim. lib. 7. diſp. 91.

22 El Autor de mayor excepcion, que podèmos alegar, es el miſmo Rey Don Alonſo. Eſte Sabio Principe, muy bien inſtruido en los caſos del matrimonio, mandò eſcrivir: *Que la XIV. coſa, que embarga el matrimonio, è lo deshaze, es, quando aquellos, que caſan, no ſon de edad, ni han entendimiento, para conſentir el vno en el otro, nin ſon guiſados en miembros, nin en cuerpos, para ayuntarſe carnalmente.* Dexando por aora la opinion del diſcreto Zurita, y de otros, que dizen, que el Rey Don Alonſo ſe tratò de caſar con la Reyna Doña Violante en el año de 1244. quando la Infanta tenia ſolo diez años de edad; y admitiendo el dictamen de Ferreras, de que ſe caſaron eſtos Principes en el año de 1249. el Rey tenia de edad mas de veinte y ſiete años, y la Reyna tenia ſolos trece: pues en conſideracion de eſto, què ay que dudar, de que el Rey, anſioſo de tener ſucceſſion, hizieſſe juizio practico, de que en Doña Violante intervenia alguna nulidad, aviendo eſtado caſado de quatro à cinco años? En eſte juizio tan bien fundado ſe ſalva la buena opinion del Rey: ſe eſtima la autoridad del Coroniſta, y no ſe falta al reſpecto, que ſe debe à los Hiſtoriadores antiguos.

Partid. 4. tit. 2. ley 27.

23 Tres razones alega el dicho Autor, para hazer creer, que el ſuceſſo es muy ageno de la verdad. La primera, porque el Infante Don Phelipe firma los privilegios, diziendo, que era Arçobiſpo electo de Sevilla haſta el año de 57. La ſegunda: porque à 4. de Enero del año de 1255. como conſta de vn privilegio, concedido à las Huelgas de Burgos, yà el Rey Don Alonſo tenia en Doña Violante à làs Infantas Doña Berenguela, y Doña Beatriz. La tercera: porque el Rey de Dinamarca era Chriſtoval I. y en la Hiſtoria de aquel Reyno no ay memoria del tal ſuceſſo. Eſtas perſuaſiones no ſon tan eficaces, que obliguen à deſamparar el camino real, por donde han ido los Hiſtoriadores. No obſtante de aver entrado en Burgos, ſegun dizen las memorias de Cardeña, la Infanta de Noruega en el año de 54. no implica, que eſtuvieſſe ſin caſarſe con el Infante Don Phelipe por eſpacio de tres años. Y aun ſe infiere del Autor de la Coronica: pues dize, que repetidas vezes explicò al Rey ſu hermano, que deſeaba dexar el eſtado Clerical: y que el Rey, no ſolo no le alabò el dictamen, ſino que paſsò à eſtorvarſelo (entra aqui la diſputa, ſobre ſi los Principes, y Reyes pueden determinar impedimentos dirimentes del matrimonio) mas por vltimo vino à conſentir, que ſe caſaſſe. La Infanta Doña Berenguela, no ſolo era yà nacida à 4. de Enero del año de 55. como probò Ferreras con el privilegio de las Huelgas de Burgos (la fecha de eſte privilegio es de 24. y no de 4. de Enero, como ſe puede vèr en el ſeñor Manrique) ſino que naciò al principio del año de 1254. El Rey Don Alonſo

Manr. Anal tit. 32 Apend. p. 6.

con ſu muger la Reyna Doña Violante, y ſus dos hijas Doña Berenguela, y Doña Beatriz en 26. de Diziembre año de 1254. año en que el Rey Don Alonſo armò Cavallero al Principe Eduardo, confirmò al Monaſterio de Arlança la donacion, en que el Santo Rey Don Fernando otorgò en Añana diez ochavillas de Sal; y aſsi es certiſsimo, que las dos Infantas avian yà nacido en el año de 54. y como dize la Coronica, la Infanta Doña Berenguela naciò al principio del año, pocos dias deſpues que llegò à Eſpaña la Infanta Doña Chriſtina: eſtas ſon las palabras: *A pocos dias, que llegò eſta Doña Chriſtina encaeſciò* (eſto es, pariò) *la Reyna de la Infanta Doña Berenguela, y fuè eſto en el comienço del año.* Y què ſe infiere de todo eſto? Que el Rey Don Alonſo embiò à pedir por muger à la Infanta Doña Chriſtina año de 1253. que entrò la Infanta en Eſpaña año de 54. quando yà la Reyna Doña Violante ſe avia explicado fecunda: y que la Infanta no ſe casò con el Infante D. Phelipe haſta el año de 57. y en eſtas jornadas, computos, y ſuceſſos, ſe deſcubre alguna repugnancia fiſica, politica, ò moral? Si en eſta Hiſtoria ay alguna coſa dificultoſa de creer, es la de eſtàr D. Phelipe tanto tiempo electo Arçobiſpo de vna Igleſia Metropolitana, como la de Sevilla, que acababa de ſalir de la eſclavitud Mahometana. Sin duda que las vrgencias eran muchas; aſsi por parte de la Metropoli, como por parte del Cabildo, para que fueſſe confirmado, y conſagrado el electo: ſin embargo, de que el govierno eſtuvieſſe à cargo de Don Ramon Obiſpo de Segovia. Pues ſi no podèmos dudar, de que la Igleſia de Sevilla eſtuvo en eſta ſuſpenſion, eſperando ſiete años, què ay que dificultar, en que el Rey Don Alonſo no dieſſe lugar, à què ſu hermano Don Phelipe ſe caſaſſe con la Infanta Doña Chriſtina? Algunos Autores hazen à la Infanta Doña Chriſtina hija del Rey de Dinamarca, acaſo por aver hecho juizio, de que los Reynos de Noruega, y Dinamarca eſtaban yà vnidos. Ferreras ſe aplicò à eſte dictamen; y añadiò, que los Anales de Cardeña dizen (yo los intitulo memorias, para diſtinguirlos del Cronicon) que el Infante Don Phelipe ſe casò con Doña Chriſtina, Infanta de Dinamarca, año de 1257. lo que dizen las memorias de Cardeña es: *Era* M.CC.XCII. (es año de 1254.) *años entrò en Burgos la Infant fija del Rey de Noruega, è tomòla por muger Don Phelipe hermano del Rey. E Don Phelipe era electo de Sevilla, è dexò el Arçobiſpado.* La Coronica del Rey Don Alonſo, y el Cronicon de Noruega, citado por Iſacio Pontano, aſſeguran tambien, que Doña Chriſtina fuè hija del Rey de Noruega. Pontano eſcriviò, que fuè hija del Rey Aquino, por aver poſpueſto la venida de eſta Señora à Eſpaña algunos años; pero yo eſtando, à lo que dizen las memorias de Cardeña, y la Coronica del Rey Don Alonſo: y à que el Rey de Noruega, que Alberto Crancio ſeñala por eſte tiempo, era Olao, juzgo, que Doña Chriſtina fuè hija de eſte Rey.

Ferr. tom. 6. pag. 237.

Pontan Rerum Danic. lib. 7. año 1257. y 1273.

Alb. Cran. Norueg. lib. 6. cap. 2.

24 Reſuelto yà el Infante Don Phelipe en caſarſe con la Infanta Doña Chriſtina, el Rey le diò en dote los tributos de la martiniega, del portazgo, de la Juderia, y demàs tributos de Avila, y ſu juriſdicion, con las Tercias del Arçobiſpado de Toledo, y de los Obiſpados de Avila, y de Segovia, y otras rentas. Se ha dado quènta haſta aqui de la ſignificacion de los tributos, y pechos, que ſe han hallado en algunas eſcrituras: aora ſe ofrece averiguar, què tributo era, ò que importaba el tri-

bu-

buto, que pagaban los Judios. Colmenares en la Hiſtoria de Segovia produxo vna eſcritura, que expreſſa, que los Judios por cabeza pagaban treinta dineros cada año, en pena de aver comprado à Chriſto Señor nueſtro, con animo de quitarle la vida en vna Cruz. La eſcritura es del Rey Don Fernando Quarto; y porque ſu noticia es digna de memoria, la pondrè aqui,, Sepades „ (habla con los Judios) que el „ Obiſpo, è el Dean ſe me embia- „ ron à querellar: è dizen, que non „ les queredes dàr, nin recudir à „ ellos, nin à ſu mandadero con los „ treinta dineros, que cada vno de „ vos les avedes à dàr por razon de „ la remembrança de la muerte de „ nueſtro Señor Jeſu Chriſto, quan- „ do los Judios le puſieron en „ Cruz. E que me piden merced, „ que mandaſſe hi lo que tuvieſſe „ por bien. E como quier, que „ ge los avedes à dàr de oro, ten- „ go por bien, que ge lo dedes „ de eſta moneda, que agora anda, „ ſegun que los dàn los demàs Ju- „ dios en los Lugares de mios Reg- „ nos. La Infanta Doña Chriſtina viviò poco tiempo, deſpues que ſe casò con el Infante Don Phelipe. Con certeza no puedo dezir donde tiene ſu ſepulcro; pero he llegado à imaginar, que fuè ſepultada en la Igleſia Colegial de Covarrubias: por quanto en el paño del Clauſtro à mano derecha, ſaliendo de la Igleſia, ſe mueſtra vn ſepulcro muy bien labrado, en donde dizen eſtà ſepultado vn Rey de Dinamarca. No ay noticia en las Hiſtorias, de que Rey de Dinamarca aya muerto en Caſtilla: y aſsi conjeturo, que como algunos Hiſtoriadores à la Infanta de Noruega, hizieron Infanta de Dinamarca: los Naturales de aquella Villa traſtrocaron el nombre de Infanta en el de Reyna, y deſpues el de Reyna en el de Rey. Eſto ſolo es conjetura; y aſsi corra al precio, que cada vno quiſiere. Induce tambien el ſaber, que el Infante D. Phelipe fuè Abad Conmendatario de la Igleſia de Covarrubias, y ſu gran Bienhechor; y como ſabia, que en Francia avia Abades Conmendatarios caſados, acaſo gozò de la encomienda en el eſtado del matrimonio; y aſsi diſpondria, que Doña Chriſtina fueſſe ſepultada en ſu Abadia.

Colm. pag. 248.

Tributo de la Juderia.

25 En 22. de Diziembre del año de 1254. eſtando el Rey en la Ciudad de Burgos, confirmò el privilegio, que confirmò el Rey Don Fernando el Magno acerca de la hazienda, y juriſdicion, que tenia el Monaſterio de Cardeña en San Martin de la Bodega. Y el Notario, ò Eſcrivano, que fuè Alvaro Garcia de Fromeſta, incorporò las firmas de los Obiſpos Don Gomez de Burgos, y Don Miro de Palencia. Seis dias deſpues confirmò la donacion de los Prioratos de Poblacion, y de Tamara, que hizo el miſmo Rey Don Fernando, y tambien el privilegio de las quinze maravedinadas de Sal, que concediò à Cardeña ſu ſanto padre. En eſte miſmo año confirmò el privilegio de franquezas, que el Rey Don Alonſo el Sexto concediò à la Villa de Bivar, por reſpecto de ſer del Señorìo de Rodrigo Diaz el Cid, el qual confirmò el Señor Phelipe Quinto (que Dios guarde, y proſpere) en 13. de Junio del año de 1702. Puede verſe en el Apendice.

Apendice, eſcrit. 137.

26 En el Archivo de Arlança encontrè vna eſcritura de cambio, de que no puedo dexar de dàr noticia. Doña Elvira Fernandez, intitulandoſe, por la gracia de Dios, Abadeſa del Monaſterio de Santa Maria la Real de Burgos, *con placer, y otorgamiento de nueſtra Señora la Infanta Doña Berenguela*, conmutò la hazienda, que tenia en Hortiguela, con la que

el Monaſterio de Arlança tenia en Villaquiran de Caſtro, ſiendo Abad de Arlança Don Pedro Perez. Otorgòſe la eſcritura en 12. de Março año del Señor de 1254. Era 1293. Doy las palabras en la forma, que ſe leen en la eſcritura: *Facta carta menſe Martio doce diat andados, anno Domini noſtri Ieſu Chriſti mill docentos è cinquenta è quatro. Era mill docientos è noventa è tres, regnante Rege Adefonſo con ſu mugier la Reyna Yolant.* Los Monges de Arlança, que firmaron, fueron: Don Pedro Prior: D. Juan Suprior: Ruy Perez Sacriſtan: Don Domingo Mayordomo, y Capiſcol: Fernando Tellez Enfermero: Pedro Gonçalez Camarero: Martin Gonçalez Infante: Fernan Garcia Infante: y todo el Convento de San Pedro. Las Monjas, que firmaron, fueron eſtas: Doña Eva Priora: Sancha Fernandez Supriora: Doña Ines Gonçalez Cantora: Doña Vrraca Perez Sacriſtana: Toda Garcia Cilleriza: Vrraca Alfonſo Portera: y toda la Comunidad. Fueron teſtigos Frey Gonçalo Guardian: Frey Arnalt: Frey Garcia Predicacion: Frey Nicolàs: Frey Pedro Comendador: Frey Domingo Clerigo. Tenia eſta eſcritura tres ſellos de cera pendientes, el ſello del Abad de Arlança ſe cayò. El ſello de la Abadeſa tiene en la circunferencia eſtas palabras: *Sigillum Abbatiſſæ Sanctæ Mariæ Burgenſis*, ſello de la Abadeſa de Santa Maria de Burgos. En medio eſtà la efigie de la Abadeſa con baculo en la mano derecha, y vn libro en la mano izquierda. El dibujo de la cogulla repreſenta, que era muy eſtrecha, y ajuſtada al cuerpo, y la toca, que antiguamente llamaban mavorte, cubria gran parte de la frente. El ſello de la Infanta Doña Berenguela tenia en medio las armas Reales de Caſtillos, y Leones, y la orla ſe componia de Aguilas, y Caſtillos. El ſeñor Manrique, y otros Autores dizen, que la Infanta Doña Berenguela, hija del Santo Rey Don Fernando, fuè Religioſa profeſſa del Monaſterio de las Huelgas; pero eſta eſcritura claramente dà à entender, que en eſte año no era Monja, ſino Señora abſoluta de las Huelgas; y aſsi entiendo, que el Señorìo en eſte tiempo, y en el de la Infanta Doña Blanca (como verèmos) eſtuvo dividido de la Abadia: porque ſi Doña Berenguela fuera Monja profeſſa, no avia de dezir la Abadeſa, que hazia la permuta de la hazienda con facultad de nueſtra Señora la Infanta Doña Berenguela. Dificultò el ſeñor Manrique, que ſi el Rey D. Alonſo, Fundador del Hoſpital de las Huelgas, llevò del Sacro Convento de Calatrava Freyres para aſsiſtencia de los pobres peregrinos, ò ſi la Señora Abadeſa los llevò de los Religioſos Converſos Ciſtercienſes. Eſta eſcritura dà à entender, que los Religioſos, que por eſte tiempo aſsiſtian en el Hoſpital, no eran Frayles Converſos, ſino Freyres de Orden Sacro, como los de Calatrava, ſegun expreſſan las firmas de Fr. Gonçalo Guardian, Frey Garcia Predicacion, Frey Pedro Comendador, y Frey Domingo Clerigo, nombres de oficio Eccleſiaſtico. La fecha de eſta eſcritura, por ſer original, y eſtàr la quenta del año, y de la Era eſcrita de letra, nos aſſegura, que el Notario tomò el año de Chriſto por el año de la Encarnacion, ſin embargo de no aver anotado el nombre del myſterio; y que el principio del año de Chriſto ſe tomaba deſde el dia de la Encarnacion, ò Reſurreccion, como ſe ha apuntado en otras ocaſiones.

27 El Rey Don Alonſo con la Reyna Doña Violante, y ſus hijas las Infantas Doña Berenguela, y Doña Beatriz, confirmò la donacion del

del Lugar de Carcedo, que ſu biſabuelo el Rey Don Alonſo concediò al Monaſterio de Cardeña, libertandole de los tributos de Fonſado, y Fonſadera. Deſpachòſe el privilegio de confirmacion en Valladolid à 21. de Agoſto de 1255. el qual por ſer el primer privilegio rodado de tres lineas circulares, que ay en el Archivo de Cardeña, le pondrè aqui à la letra, y con las columas de los Señores, que le confirmaron.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALONSO EL SABIO.

28 

Conoſcida coſa ſea à todos los omes, que eſta carta vieren, cuemo yo Don Alfonſo, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, vi privilegio del Rey Don Alfonſo mio biſabuelo fecho en eſta guiſa: *Per præſens ſcriptum, &c.* (como en el Apendice) E yo ſobredicho Rey Don Alfonſo regnant en vno con la Reyna Yolant mi mugier, & con mis fijas la Infanta Doña Berenguela, è la Infanta Doña Beatriz, en Caſtilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badallot, & en el Algarve: otorgòſe eſte privilegio, & confirmolo, & mando, que vala, como valiò en tiempo del Rey Don Alfonſo mio biſabuelo. Fecha la carta en Valladolid por mandado del Rey, veinte vn dia andados del mes de Agoſto, en Era de mill è docientos è noventa è tres años, en el año, que Don Odoart fijo de primero, & heredero del Rey Henrric de Anglatierra recibiò Cavalleria en Burgos del Rey Don Alfonſo el ſobredicho.

D. Alfonſo de Molina Conf D. Fedric Conf. D. Henric Conf. D. Manuel Conf D. Lois Conf. D. Alfonſo Fernandez fijo del Rey Conf. D. Fernando Conf. D. Aboabdille Abennazan Rey de Granada, Vaſſallo del Rey Conf D. Mahomat Aben Mahomat Abenhut Rey de Murcia, Vaſſallo del Rey Conf D. Aben Mathafot Rey de Niebla, Vaſſallo del Rey Conf D. Alfonſo fijo del Rey D. Johan Emperador de Conſtantinopla, è de la Emperatriz Doña Berenguela Conde Do Conf. D. Lois fijo del Emperador, è de la Emperatriz ſobredichos Conde de Belmont, è Vaſſallo del Rey Conf Don Johan fijo del Emperador, è de la Emperatriz ſobredichos, Conde de Monfort, è Vaſſallo del Rey Conf. D. Gaſton Vizconde de Beart, Vaſſallo del Rey Conf. D. Gui Vizconde de Lemoges, Vaſſallo del Rey Conf.

D. Sancho electo de Toledo, è Canciller del Rey Cf. D. Phelipe electo de Sevilla Conf. D. Johan Arçopiſpo de Santiago Conf.

D. Aparicio Obiſpo de Burgos. Cóf.
D. Pedro Obiſpo de Palencia. Conf.
D. Remondo Obiſpo de Segovia. Cóf.
D. Pedro Obiſpo de Siguença. Conf.
D. Gil Obiſpo de Oſma Conf.
D. Martin Obiſpo de Cuenca. Conf.
D. Benito Obiſpo de Avila. Conf.
D. Aznar Obiſpo de Calahorra. Conf.
D. Lop Obiſpo de Cordova. Conf.
Don Adàn Obiſpo de Plaſencia. Conf.
D. Paſcual Obiſpo de Jaen. Conf.
D Fr. Pedro Obiſpo de Cartagena. Cóf.
Don Pedro Ibañez Maeſtre de la Orden de Calatrava. Conf.

Don Nuño Gonçalez. Conf.
Don Alfonſo Lopez. Conf.
D. Rodrigo Gonçalez. Conf.
Don Simon Ruiz. Conf.
Don Alonſo Tellez. Conf.
D. Fernando Ruiz de Caſtro. Conf.
Don Pedro Nuñez. Conf.
Don Nuño Guillen. Conf.
Don Pedro Guzmàn. Conf.
D. Rodrigo Gonçalez el Niño. Conf.
Don Rodrigo Alvarez. Conf.
D. Fernando Garcia. Conf.
Don Diago Gomez. Conf.
Don Gomez Diaz. Conf.

D Martin Obiſpo de Leon. Conf
D. Pedro Obiſpo de Oviedo. Conf.
Don Suero Perez electo de Zamora.
D. Pedro Obiſpo de Salamanca. Cóf.
D. Pedro Obiſpo de Aſtorga. Conf.
D. Leonart Obiſpo de Cibdad. Conf.
D. Manuel Obiſpo de Lugo. Conf.
D. Juan Obiſpo de Orens. Conf.
D. Gil Obiſp. de Tuy
D. Johan Obiſpo de Mondoñedo. Conf
D. Pedro Obiſpo de Coria Conf.
Don Fr. Roberto Obiſpo de Silue Cf.
D Fr. Pedro Obiſpo electo de Badallot.
Don Pelay Perez Maeſtre de la Orde Santiago. Conf
D. Garci Fernandez Maeſtre de la Orden de Alcàtara Cf.

D. Rodrigo. Alfonſo. Conf.
Don Martin Alfonſo. Conf.
Don Rodrigo Gomez Conf.
D Rodrigo Froilaz. Conf.
Don Juan Perez. Conf.
Don Ferran Ibañez. Conf.
Don Martin Gil. Conf.
D. Andrès Pertiguero de Santiago. Conf.
Don Gonçalo Ramirez. Conf.
Don Rodrigo Rodriguez. Conf.
Don Alvar Diaz. Conf.
Don Pelay Perez. Conf.



Diego Lopez Salçedo Merino Mayor de Caſtilla. Conf.
Garci Suarez Merino Mayor del Reyno de Murcia. Conf.
Gonçalo Morant Merino Mayor de Leon. Conf.
Roy Suarez Merino Mayor de Galicia. Conf.

Roy

Roy Lopez de Mendoza Almirage de la Mar. Conf.
Maeſtre Ferrando Notario del Rey en Caſtilla. Conf.
Garci Perez de Toledo Notario del Rey en Andalucia. Conf.
Sancho Martinez de Xodar Adelantado de la Frontera. Conf.
Don Suero Perez electo de Zamora Notario del Rey en Leon. Conf.

Juan Perez de Cuenca la eſcriviò en el año quarto, que el Rey D. Alfonſo regnò.



29 Por eſte privilegio del Rey Don Alonſo el Sabio, que fuè quien puſo en perfeccion la forma de eſcrivir los privilegios rodados, ſe puede venir en conocimiento del modo, y arte, con que ſe deſpachaban, y ſe deſpacharon haſta los tiempos de los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Iſabel, en que ſe tomò otro methodo en formarlos. En quanto à la ſubſtancia, y cuerpo del privilegio, no ay neceſsidad de hazer reflexion alguna: porque con baſtante expreſsion ſe lee el modo de formarle en las partidas del miſmo Rey. Lo que conduce, y puede aprovechar para la Hiſtoria, y facultad genealogica, es la advertencia del lugar, que tienen las perſonas, y de la precedencia de las Igleſias, y de los oficios de la Caſa, y Corte del Rey. Los Infantes: los Señores mas inmediatos à la ſangre Real: los Reyes Moros Vaſſallos: los Principes eſtraños, que voluntariamente ſe hazian Vaſſallos: los Arçobiſpos de Toledo, Sevilla, y Santiago, ſe eſcrivian encima de la rueda, y de las quatro colunas. En la primera coluna ſe eſcrivia el Obiſpo de Burgos; y deſpues los demàs Prelados, que pertenecian al Reyno de Caſtilla, y ſe cerraba con el Maeſtre de Calatrava, y algunas vezes con el Prior, ò Comendador de San Juan. Los Ricos-Hombres de Caſtilla formaban la ſegunda coluna. La tercera, que es la primera de la mano izquierda, empezaba por el Obiſpo de Leon, y acababa con los Maeſtres de las Ordenes de Santiago, de Alcantara, y algunas vezes con el Maeſtre del Templo. La quarta coluna ſe componia de los Ricos-Hombres del Reyno de Leon. Los Oficiales Mayores del Reyno, que en eſte año, en que ſe deſpachò eſte privilegio, eran los Merinos mayores, el Almirante, el Adelantado de la Frontera, y los Notarios mayores, ſegun la antelacion, y precedencia de Caſtilla à Leon, componian las lineas, que cerraban las quatro colunas, y ſello Real. Y en el vltimo lugar, mediando vn hueco en blanco, ſe ponia el nombre del Eſcrivano con el computo del año, en que el Rey recibiò la Corona, como

Part. 3. tit. 18. ley 2.

mo tambien la quenta del tiempo de las noticias, y operaciones memorables, ſucedidas en el Reyno. En medio de las quatro colunas, y de los renglones ſuperiores, en que eſtaban eſcritos los Infantes; y en los inferiores, en que ſe ponian los Oficiales, ſe eſtampaba la rueda. En el centro de ella ſe ponia por ſigno vna Cruz: en el circulo interior ſe dezia, que la Cruz era el ſigno del Rey: y en el exterior ſe eſcrivian las confirmaciones del Alferez, y Mayordomo del Rey. Debeſe advertir, que aunque en los privilegios rodados ſe leen tantas confirmaciones, no ſe hallaban preſentes los Señores, que los confirmaban, ni los Notarios iban à leerſelos, ſegun las leyes del Fuero Juzgo, para que los firmaſſen de proprio puño, ſino que ſe diſpuſo, que ſe nombraſſen por Confirmadores los Grandes de el Reyno, para dàr mas autoridad al inſtrumento. Y ſe conoce eſto con evidencia: porque en los lugares correſpondientes ſe anotaban las vacantes de los oficios de Palacio, y de las Igleſias, de donde ha provenido, que como no eran los miſmos Señores, los que eſcrivian las firmas, los Notarios, aunque tuvieſſen preſente alguna memoria, tal qual vez ſe equivocaron con los nombres.

Fuero Juz. lib. 2. tit. 5. ley 1. y 3.

30 Eſte privilegio es tambien el primero de Cardeña, en que ſe leen los titulos de Almirante, y de Adelantado. El titulo, y nombre de Adelantado es proprio de nueſtra Eſpaña: y parece, que el primero, à quien ſe diò eſte titulo, fuè à Don Sancho Martinez de Xodar, Capitan, y Governador de la Frontera: y deſpues vſurparon eſte miſmo nombre, los que tenian el govierno de Merinos mayores de Caſtilla, de Leon, de Galicia, y de otras Provincias; y aſsi como declarò el Rey Don Alonſo, el Adelantado era Sobrejuez, ò Juez Supremo en grado de apelacion. En los tiempos, en que vamos, era oficio de dignidad, que ſe daba por tiempo limitado: deſpues paſsò à ſer titulo de honor perpetuo, y hereditario. El titulo de Almirante viene à dezir lo miſmo en la ſuperioridad, que el oficio de Adelantado, con la diferencia, de que como el Adelantado era Capitan General, Governador, y Juez de la Frontera, aſsi el Almirante era Capitan General, y Juſticia mayor de las armadas, y del exercito, que andaba por el mar. El primer Almirante de Eſpaña fuè Ramon Bonifaz, Cavallero de la Ciudad de Burgos, quien con admiracion rompiò la cadena, que avian formado los Moros, para que el Santo Rey Don Fernando no pudieſſe conquiſtar à Sevilla. El ſegundo Almirante fuè Rodrigo Lopez de Mendoza, que es el que firmò el referido privilegio. Tambien eſte titulo paſsò à ſer meramente honorario. El Griego llama al Almirante Architalaſſo, y Pontarco, y el Latino le nombra Prefecto de la armada: *Præfectus Claſsis*. No ha faltado quien juzgaſſe, que el nombre Almirante tenia ſu origen del idioma Arabigo, acaſo perſuadido, de que eſte nombre empieza por el articulo Al, que es muy ordinario començar por èl muchos nombres, que quedaron en Eſpaña de los Moros; pero creo que no es aſsi: porque los Moros intitulan al Almirante *Raiz*. Yo eſtoy en juizio, de que ſe romanceò eſte nombre del participio latino *Admirans*, como dàn à entender el Italiano, intitulandole *Ammiraglio*, y el Francès, nombrandole *Amiral*, cuyos idiomas, como el Eſpañol tiene ſu origen del latino: y me fundo en la explicacion, que diò de eſte nombre el Rey Don Alon-

Part. 2. tit. 9. ley 19.

Almirante titulo de oficio.

Adelantado titulo de oficio.

Part. 2. tit. 9. ley 24.

Alonſo el Sabio, pues dixo, hablando de eſte oficio: *Es Caudillo, que es puesto, ò adelantado sobre los maravillosos fechos, è al que llaman en este tiempo Almirante.* Eſtas palabras indican, que el nombre Almirante era moderno en tiempo del Rey Don Alonſo el Sabio: y acaſo la accion maravilloſa, con que Don Ramon Bonifaz rompiò con ſu armada la cadena maritima de los Moros, diò motivo, à que ſe le dieſſe el titulo de Almirante, que deſpues otras Naciones aplicaron al Capitan General de la mar.

31 En la primera Parte ſe anotò la ſignificacion propria de Vaſſallo; y que aquel Señor ſe intitulaba Vaſſallo del Rey, que avia recibido de ſu mano Cavalleria, ò algun beneficio, como de heredamiento, ò alguna ſuma de dinero, ò alhaja precioſa, por donde quedaba prendado el Vaſſallo à guardar fidelidad, y à executar ſus ordenes. En el referido privilegio, creo, que ſe hallan las tres razones de vaſſallage, por donde los Señores, eſtraños de la Corona, ſon conſtituidos Vaſſallos. Los dos Reyes Moros de Granada, y de Murcia, ſe intitularon Vaſſallos del Rey Don Alonſo: porque ſe ofrecieron à continuar el vaſſallage, que rindieron à ſu padre el Santo Rey Don Fernando, en virtud de averles dexado los Reynos con eſſa dependencia. El Rey de Niebla fuè Vaſſallo; porque le ganò el Reyno con el Algarve. Los tres Infantes, D. Alonſo, D. Juan, y D. Luis, hijos de D. Juan de Brena, Emperador de Conſtantinopla, y de Doña Berenguela, tia del Rey D. Alonſo, ſe explicaron Vaſſallos, en reconocimiento de averles acogido, y beneficiado en ſu Reyno. Don Gaſton Vizconde de Bearne, y Don Guido, Vizconde de Limoges, quando nueſtro Rey pretendiò recuperar la Gaſcuña, que ſe avia dado en dote al Rey Don Alonſo ſu biſabuelo, ſe declararon por Eſpaña, y el Rey los remunerò, y acaſo los armò Cavalleros; y aſsi ſe intitularon tambien ſus Vaſſallos. Para concluſion de la inteligencia de dicho privilegio, ſolo falta ſaber, què oficio era el de Pertiguero de Santiago. Pertiguero yà ſe ſabe, que es vn Miniſtro Seglar, que aſsiſte à las Igleſias Catedrales, y à algunos Monaſterios antiguos de la Orden de San Benito, como en el de Sahagun, y el de Naxera: y que veſtido de capa talar de ſeda del color, que pide el oficio, và acompañando, y como abriendo camino, al Diacono, y Subdiacono, à los Predicadores, y Prebendados, quando vàn de vna parte à otra, veſtidos de ropas Sagradas: el qual lleva en la mano vn baculo guarnecido de plata, de donde ſe le diò el nombre de Pertiguero, y en latin el de *Sceptrifer*, ò *Pertiger*. Pero con certeza no puedo dezir, què oficio, ò dignidad, es el de Pertiguero de Santiago. Y la razon de dudar es, que en otros privilegios de los años ſiguentes ſe nombra Pertiguero mayor, y Pertiguero mayor de la tierra de Santiago: y aſsi parece, que no ſe puede entender preciſamente del Pertiguero de la Apoſtolica Igleſia: Yo diſcurria, que alguno de los Ricos-Hombres de Galicia, devoto al Santo Patron, ſe ofreciò à ſer Pertiguero de la Igleſia: y que deſpues la Catedral, remunerando la devocion, le nombrò por Governador, y Capitan General de la tierra de Santiago. La averiguacion ſegura ſe queda à cargo, del que huviere regiſtrado los pergaminos de la Santa Igleſia. Ha me aſſegurado perſona de grande erudicion, que eſta dignidad quedò por herencia en la Caſa de Monterrey, que en eſtos años ſe incorporò en la del Carpio.

Del

E. p. pag. 477. num. 257.

Vaſſallo ſu ſignificacion.

Pertiguero mayor de la tierra de Santiago.

32 Del mismo año de 1255. assi en el Monasterio de Silos, como en el de San Pedro de Arlança se conservan privilegios del Rey Don Alonso; pero no dàn mas noticias particulares, que las que se han dado. Las memorias de Cardeña dizen, que en Burgos huvo vn desafio campal, en que lidiaron tres de Valderas contra otros; y los que reptaron, fueron los que salieron victoriosos. No he podido descubrir el motivo, que huvo para este desafio; pero sin duda que fuè grave, pues se apuntò como memorable, y como suponiendole notorio, por aver sido publico, y segun las leyes del Reyno, recopiladas en las Partidas. Dizen tambien, que creciò tanto el rio Vena, que derribò en Burgos las casas de Cantarranas, y las dos puentes.

Part. 7. tit. 8. l. 4.

33 El Padre Fray Gaspar Ruiz en la Historia manuscrita del Monasterio de Silos escriviò, que en el dia 5. de Noviembre de dicho año llegò el Rey Don Alonso con su exercito al Monasterio de Silos, muy afligido, y desconsolado por la sublevacion del Señorìo de Vizcaya: y por las desazones, que tenia con los Reyes de Navarra, y Aragon, temiendo, que se transformassen en guerras. La noche 10. del mismo mes pidiò al Santo Abad D. Rodrigo (conservase en el Relicario del Monasterio incorrupto el cuerpo de este Santo Prelado) que señalasse vnos Monges, que rezassen las Visperas, y Maytines de Santo Domingo, y el devoto Rey assistiò à estos Oficios, puesto de rodillas. Celebradas estas Horas, se apareciò Santo Domingo, al Rey, y le dixo: *Rey Don Alonso estad muy pagado: Ca lo que à noche me rogastes, recabado vos lo he de nuestro Señor Jesu Christo, y se cumplirà fata tres lunaciones cumplidas.* Consolado el Rey con este Celestial aviso, con gran devocion esperò à oìr la Missa del Monge Diego Ruiz, que era el Capellan, que todos los dias celebraba la Missa en veneracion del Santo. Oìda la Missa, passò el Rey à estàr con el Abad Don Rodrigo, y le encargò, que mandasse, que todos los dias se cantasse vna Missa de los Reyes (esto es, la Missa votiva, que se dezia por todo el tiempo, en que los Reyes estaban en campaña) hasta que diesse nuevo aviso. Veinte y siete dias despues que el Rey saliò de Silos, Don Lope Diaz de Haro se rindiò con todo el Señorìo de Vizcaya, y Don Tibalt, ò Teobaldo, Rey de Navarra, se ofreciò à ser su Vassallo. Allanadas estas discordias, despachò el Rey Don Alonso su exercito à la Ciudad de Soria, y su Magestad, con la assistencia de treze Cavalleros, y de otros tantos Escuderos, passò à Silos à dàr gracias à Santo Domingo, y à suplicarle continuasse en favorecerle. Explicò el Rey tanta devocion, que aquella noche, que llegò, la passò en oracion, retirado en la tribuna, que estaba enfrente del Cuerpo Santo, segun dexò escrito Pedro Martinez, que fuè el Monge, que cantò la Missa, que encargò el Rey, y segun demuestra el rotulo, que se puso sobre la misma tribuna. Otro dia diò al Monasterio la Villa de Silos por juro de heredad. En 19. de Febrero del año de 1256. estando en Calatañazor de camino para Soria, concediò al mismo Monasterio la Martiniega de la Villa de Silos, y explicò su devocion con estas palabras: *E porque entiendo, que el nuestro Sennior me face mucho de bien, è mucha mercet, por la devocion, que yo he en el Santo Cuerpo de Santo Domingo, que yace en aquel mismo logar.* Firmaron la escritura Don Sancho electo de Toledo, y Don Phelipe electo de Sevilla.

34 Por muerte del Emperador Guillelmo, Conde de Olanda, paſſaron los Electores à darle ſucceſſor; pero no ſe convinieron: porque vnos nombraron à Ricardo, Conde de Corrubia, y hermano del Rey de Inglaterra, y otros eligieron à nueſtro Rey Don Alonſo. Los Electores, que ſe explicaron por parte de nueſtro Monarca, deſpacharon por Embaxadores de la eleccion à los Obiſpos de Conſtancia, y Epira, los quales entraron en Burgos (ſegun dizen las memorias de Cardeña) en el mes de Junio del año de 1257. Las miſmas memorias aſſeguran: que fuè tanta la falta de agua en el Invierno de dicho año, que en el mes de Enero del año ſiguiente ſe hizieron rogativas. De la grande ſeca, como efecto natural, y como afirman las miſmas memorias, provinieron en el año de 58. tan recias heladas, que conſumieron el fruto de las viñas de Burgos, y de otras Provincias, y de modo ſe encareciò la cantara de vino, que ſe vendiò à dos ſueldos y medio haſta el mes de Agoſto, y de Agoſto en adelante valiò à dos ſueldos. Tambien fuè corta la coſecha de pan; pero las dichas memorias no declaran el precio, que llegò à tener: vn ſueldo por eſte tiempo, importaba el valor de ſeis dineros, y noventa dineros, de los que llamaban Burgaleſes, fabricados por orden del miſmo Rey Don Alonſo, hazian vn maravedi de oro.

35 Las referidas memorias nos dizen, que en 26. de Agoſto, dia en que ſe celebra la fieſta de S. Victores, à hora de comer, ſe arruinò el Palacio de Segovia, hallandoſe en èl el Rey Don Alonſo, aſsiſtido de muchos Señores. Pereciò en la ruina el Maeſtro D. Martin de Talavera, Dean de Burgos: y muchos de los Obiſpos, y Ricos-Hombres ſalieron del fracaſo heridos; pero el Rey no recibiò leſion alguna. Colmenares, alegando vna relacion de aquel tiempo, dize, que la ruina provino de vna horrible tempeſtad de agua, truenos, y relampagos, la qual arrojò en el quarto de los Reyes vn rayo, que abrasò el tocado de la Reyna. Inclinaſe eſte diſcreto Autor à creer, ſiguiendo el dictamen de muchos Eſcritores, que la Sabiduria Infinita formò la horrible tempeſtad, para confundir la grande ignorancia, con que el Rey, preciandoſe de ſabio, avia dicho, que ſi huviera aſsiſtido à la Creacion del mundo, ſe huvieran fabricado algunas coſas de diſtinta manera. El Rey con eſta tan terrible voz deſpertò del ſueño, en que le tenia la mucha ignorancia de la vana, y ſatisfecha ſabiduria: confeſsò ſu culpa, y al dia ſiguiente abjurò en publico la blasfemia. Sea, ò no ſea falſo, el dicho, ò fueſſe dicho de chança: lo cierto es, que ofende mucho à Dios el querer parecer, ò deſear competir con la Sabiduria Infinita, como ſe viò en la ruina de Luzbèl, y caìda de nueſtro primer Padre Adàn. Colmenares aſſegura, que la horrible tempeſtad ſobrevino de noche, y no determina mes, ni año. Las memorias de Cardeña declaran la hora del medio dia, y aſsi ay fundamento, para entender, que los ſucceſſos fueron diſtintos; y ſiendolo, con el fuego, ò rayo, que cayò delante del Rey en la Glera de Burgos año de 1254. (como queda viſto) yà fueron tres muy terribles aviſos.

Colm. Hiſt. de Segov. cap. 22.

36 El Abad Don Miguèl alargò à Don Rodrigo Fernandez, y à ſu hijo Rodrigo Rodriguez por ſus vidas, el vſufructo, y derechos de la juriſdicion, que tenia el Monaſterio de Cardeña en el Lugar de Saldaña de Riocabia, por precio de mil maravedis, que dieron de con-

ta-

tado: y advierte la escritura, que buscò el Abad esta cantidad de maravedises, para darlos al Rey en donativo, que pidiò. Dize la Data: „ Fecha esta carta en Burgos en el „ mes de Junio, quatro dias, por „ andar en el año de nuestro Señor „ Jesu Christo, que es so cuento de „ 1258. años; è en la Era, que es „ de 1296. años, regnante Rege „ Don Alfonso, con su mugier la „ Reyna Doña Yolant, en Burgos, „ en Castilla, en Toledo, è en Leon, „ en Galicia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, è Jaen, è en „ todos sus Regnos. E de esto son „ testigos, que lo vieron, è lo oyeron de omes buenos de Burgos, „ rogados de amas las partes (esta „ es la interpretacion de las palabras antiguas: *Cetti, Belliti testes*) „ Don Garcia del Campo Capiscol „ de Burgos: Don Pedro de Peñafiel Abad de San Millan de Lara: „ Don Pedro Mathe Capellan de „ San Miguèl. Passados los veinte años de arrendamiento, Don Rodrigo Rodriguez, nombrandose Rodrigo Fernandez (parece, que el nombre patronimico empezaba yà à tomarse por apellido) por lo que le restaba de vida, bolviò à alargar la dicha hazienda, y la que tenia tambien del Lugar de Cardeñadixo, al Monasterio por la cantidad de tres mil y quinientos maravedis de los dineros de guerra. Por este tiempo avia yà tres generos de maravedises: vnos de oro, que eran los antiguos: otros los Alfonsis, que llamaban blancos, que serian los que mandò acuñar el Rey Don Alonso el de las Navas: y otros de moneda de precio muy baxo, que hizo batir el Rey Don Alonso el Sabio, de que se siguieron bastantes alteraciones en el Reyno. De este vltimo genero de maravedises serian los que diò el Monasterio, para recuperar su hazienda. Esta forma de aforar las haziendas, entregando el dinero de contado, empobreciò à muchas familias, y principalmente à muchas Comunidades Eclesiasticas, y enriqueciò à los Assentistas, y à las personas adineradas, como se conocerà, por lo que se dirà adelante. Firmaron esta escritura *de omes buenos* (esto es, hombres Hidalgos, porque *algo*, como verèmos en el Capitulo siguiente, significa bien) *Pedro Lopez de Fuentecha: Don Alvaro, hermano de Don Pablo: Don Ordoño Monedero: Pascual Perez Casero del Hospital de Samedel: Miguèl Dominguez Maestro de Gramatica: Don Pedro Fide: Don Fernando vecino de San Martin de la Bodega.* Juan Perez, Escrivano publico de Ayuntamiento de Burgos, puso por signo vna flor de Lis.

37 D. Pedro Martinez de Cañizar, y Doña Sancha Ruiz, alargaron al Monasterio de Santa Maria de Rocamador su hazienda, siendo Prior del Monasterio Don Guillen, con obligacion, de que el Convento les diesse en cada vn año ocho almudes de buen trigo, ciento y quinze ochavillas de mosto, dos cerdos de valor de tres maravedis, y cinco carneros, que valgan dos maravedis y medio: vna ochavilla de manteca, y seis quesos; y lo que era necessario para su vestido, cuyos nombres se pueden vèr en la escritura, que se pone en el Apendice; y despues dizen, que ofrecen sus cuerpos, y almas à Santa Maria de Rocamador, y que sus cuerpos sean sepultados en dicho Monasterio. Es escritura partida por las letras del A.B.C. y de sellos pendientes. Otorgòse la escritura Domingo 7. de Septiembre año del Señor de 1259. Era 1297. reynando el Rey Don Alonso, con su muger la Reyna Doña Violante, Don Nuño Gonçalez Alferez del Rey, la Mayordomia

Apendice, escrit. 172.

estaba vaca, Don Pedro Guzman Adelantado mayor en Castilla, Don Mateo Obispo de Burgos.

38 Los Clerigos, y vecinos del Lugar de Henestrosa, viendo, que no podian alegar mas derecho, para conseguir nuevos emolumentos de la Parroquia de San Torcado, erigieron en Parroquia la Ermita de San Miguèl, con el fin de llevarse las tierras, y viñas, sobre que se avian fundado Aniversarios, y juntamente todo el producto de las Ofrendas. Don Juan Monge, que era el que debia recibir los frutos de la Iglesia de Henestrosa, por estàr consignados al oficio de Sacristan de Cardeña, passò à dàr quenta à Don Mateo Obispo de Burgos, de lo que avian executado, y executaban, de que resultò hazerse otra concordia, y que de ninguna manera se intitulassen Beneficiados, y Parroquianos de la Iglesia de San Miguèl, sino solamente de la Iglesia de San Torcado. Otorgòse esta escritura en Quintana Dueñas à 12. de Junio año de 1259. (no señala Era) sellòla con su sello el Señor Obispo, en presencia del Maestro Thomàs Arcediano de Palencia: de Don Aparicio Sacristan de la Iglesia de Burgos: de Rodrigo Alvarez del Convento de Castro-Xeriz: de Pedro Elias: y de Juan Martinez, Capellanes: y de Bartolomè, Clerigos del Señor Obispo de Burgos. De estas pretensiones de los Capellanes de las Iglesias Monasteriales, y Canonicas, y del favor, y ayuda, que los vecinos, como interessados, daban à sus Clerigos, se puede conocer, como algunos Monasterios se trasformaron en Iglesias Parroquiales Seculares; y como otras Iglesias Parroquiales se reduxeron à Ermitas, y las Ermitas se erigieron en Iglesias Parroquiales, vsurpando à los Cabildos, y Conventos los derechos antiguos.

39 El Rey Don Alonso, con su muger la Reyna Doña Violante, y sus hijos el Principe Don Fernando, y los Infantes Don Sancho, Don Pedro, y Don Juan, confirmò los privilegios, que el Rey Don Fernando el Magno diò al Monasterio de Cardeña, tocante à los Lugares de Villafria, Orbaneja, y San Martin de la Bodega. Despachòse el privilegio en Sevilla Sabado 23. de Febrero, año de 1264. Es privilegio rodado, ponese en el Apendice. No puedo determinar el tiempo, que governò Don Miguèl la Abadia de Cardeña. Solo puedo dezir, que en este año yà se halla memoria de otro Abad. El Abad Don Miguèl fuè sepultado à la entrada de la Capilla de nuestra Señora, y su Aniversario se determinò en el mes de Septiembre en memoria de aver hecho fabricar à su costa vn molino cerca de la Granja, que tenia el Monasterio en Galleta.

Apendice, escrit. 180.

CAPITULO III.

LOS ABADES DON GIL, y Don Sebastian tercero de este nombre, y sucessos de su tiempo.

40 DEl Abad Don Gil, sucessor del Abad Don Miguèl, no hemos hallado mas que vna memoria, que se lee en vna escritura de compra, la qual dize, que Gonçalo Ruiz, y Garcia Ruiz, hijos de Rodrigo Alvarez de Herrera, vendieron al Abad Don Gil, y al Convento de Cardeña los molinos de Bedija del Rio Pisuerga, por precio de ducientos maravedis, y vn freno en robra. Los mismos vendedores dizen: que salen por fiadores, y deudores de hazer siempre buena la escritura; y que para segu-

ri-

ridad ponen sus sellos pendientes en dicha carta, que fuè otorgada en 4. de Mayo del año de 1264. Fueron testigos. De Clerigos, Don Pedro Ibañez de Castrillo: Domingo Tomè de Olmos. De Cavalleros, Munio Alvarez Fide: Alvaro Nazareno de la Serna: Garcia Tellez Fide: Don Tello de Naveros: Rodrigo Gomez de Villamayor. De Escuderos, Garcia Garciaz Fide: Garcia Ruiz: Juan Ruiz: Alvaro Perez: Diego Martinez: Gonçalo Perez. De Labradores, Gonçalo de Palacio: Ibañez Fide: Domingo Andrès Fide: Don Diego Ferrero: Pedro Calleja: Domingo Chico. Juan Perez Monge de San Pedro de Cardeña lo escriviò.

41 Por esta escritura se conoce, que los fiadores, y testigos, que autorizaban por estos tiempos, y muchos adelante, las escrituras guardaban la calidad, y estado de las personas, y aun el de las Villas, y Lugares, en poner las firmas, observando en el modo posible la formalidad de los privilegios rodados. Dize dicha escritura despues de la fecha, „ De esto son oìdores, y „ veedores. De Clerigos, Pedro „ Ibañez de Castrillo: Domingo „ Tomè de Olmos. De Cavalleros, „ Munio Alvarez Fide: Garci Te„ llez Fide: Alvar Nazareno de la „ Serna: Don Tello de Naveros: „ Roy Gomez de Villamayor. De „ Escuderos, Garci Garciez Fide: „ Garci Roiz: Johan Ruiz: Alvar „ Perez: Diego Martinez: Gonça„ lo Perez. De Labradores, Gonça„ lo de Palacio de Castrillo (y otros „ del mismo estado; y vltimamen„ te) *Johanes Petri Monachus Sancti „ Pedri de Cardenia scripsit.* De modo, que en primer lugar firmaban los que eran, como si dixeramos, del Señorìo, y vassallage de Dios, que esso es lo que significa el nombre Clerigo: y en segundo lugar los Legos, esto es, los que estàn fuera del estado Clerical, como lo explica la voz griega latinizada *Laicus*, de donde tiene su origen la diccion Lego. Los Legos firmaban, observando el orden del grado, y calificacion de las personas; de suerte, que en primer lugar firmaban los que avian recibido la investidura de Cavalleria por mano del Principe, ò otra persona principal en la milicia, que tuviesse facultad, y autoridad suficiente; y en aquellos tiempos ninguno se intitulaba Cavallero, por muy noble que fuesse, si antes no huviesse sido armado por experto en la milicia; y assi no se intitulaban Cavalleros precisamente por la nobleza, como aora se suele llamar Cavalleros à los Nobles; ni tampoco se denominaban con este titulo, por andar en generoso cavallo, como explicò el Rey Don Alonso en el libro de las Partidas, sino de la similitud de los Nobles equestres Romanos. Seguianse à los Cavalleros los Escuderos, que eran los que por nobleza, y meritos en la milicia estaban proximos à recibir la investidura de Cavalleros; y eran, no los que en la milicia vsaban de escudos, dichos broqueles, ò rodelas, sino de los escudos llamados paveses, que eran concavos largos, y angostos de la proporcion, y estatura de hombre, como se vèn oy en la Iglesia del Monasterio de Arlança; de manera, que los militares, llamados propriamente Escuderos, eran los que con los paveses servian como de valuarte, ò trinchea, para defender el exercito de las armas arrojadizas. Traìan tambien los Escuderos su lança, con la qual, muy assegurado el cabo de la asta en tierra, defendia su esquadron, de modo, que el enemigo no le pudiesse romper, sin ser herido. Estos eran los que propriamente se lla-

Cavallero quien era.

Part. 2. tit. 21.

Escudero quien era

llamaron Eſcuderos, y fueron entre los primeros Soldados, que empezaron à triunfar de la Moriſma en Eſpaña, los mas animoſos: porque como en la perdida general los Eſpañoles ſe retiraron à los ſitios, donde no podia jugar la cavalleria, los Eſcuderos tenian el primer lugar. Deſpues paſſaron à llamarſe Eſcuderos, los que llevaban el eſcudo à los Cavalleros, mientras que no le neceſsitaban: y en eſtos tiempos vſurparon tambien eſte noble titulo, los que acompañan à los Señores, y eſcuderean à las Señoras. Los Cavalleros, y Eſcuderos militares, eran Hidalgos, ò como dezian nueſtros antiguos, Fijos-Dalgo; de ſuerte, que ninguno entraba en eſtas dos claſſes, ſino que fueſſe Hidalgo por ſu linage, ò Hijo-Dalgo por ſus obras, calificadas por el Principe. De las Partidas del Rey Don Alonſo, y de algunas eſcrituras, conſta, que el nombre de Hidalgo, como advirtiò muy bien el gran Coroniſta Don Luis de Salazar, comprehende los Eſtados de Rico-hombre, de Cavallero, de Eſcudero, y Infançon. Roy Gomez de Villamayor, que en la referida eſcritura firmò en la claſſe de los Cavalleros: en otra del año de 1269. en que ſolo ſe diſtinguen los eſtados de Hidalgos, y Labradores, ſolo ſe intitulò Hidalgo. Las denominaciones, que ſe dàn al nombre Hidalgo, ſon varias; vnos dizen, que ſignifica lo miſmo, que hijo de Italiano; otros que hijo de Godo, y otros deducen eſte nombre de la fidelidad. Dexando eſtas etymologias, digo con el Rey Don Alonſo, que tanto quiere dezir Hidalgo como hijo de bien: *Llamaronlos* (dize el Rey Sabio) *Fijos-Dalgo, que quiere dezir tanto como hijos de bien, y que vienen de buen linage*: porque Algo, como notaron Alderete en el origen de la lengua Caſtellana, y Covarrubias en el Teſoro de la miſma lengua, ſignifica bien, y bien que comprehende fidelidad àzia el Principe, fortaleza, y conſtancia, para defender la Patria; y la prudencia, y juſticia, que deben reſplandecer en ſus operaciones ſobre la gente comun, y popular. En el vltimo lugar firmaban los Labradores, los quales no ſe entienden preciſamente por los que labran los campos, ſino los que no gozan los fueros de hidalguia: y eſtos, como ſe verà por otras eſcrituras, explicaban el oficio, que tenian, como Carpintero, Herrero, y aſsi de otros oficios mas baxos. Vltimamente cerraban las eſcrituras los Merinos, ò Alcaldes, y ponian en el vltimo renglon ſus firmas, como aora hazen los Notarios, y Eſcrivanos, en teſtimonio, de que no ſolo era cierta la eſcritura, ſino de que los que la firmaron, eran teſtigos de la calidad neceſſaria; y aſsi creo, que por la miſma razon en los privilegios Reales, los Adelantados, Merinos, y Notarios, cerraban las colunas: y eſta es la razon, porque el Prelado, ò Rico-hombre, que ſe lee en alguna de las colunas, ſiendo Notario, ſe lee tambien entre los demàs Notarios, como ſe viò en el privilegio, pueſto en el Capitulo antecedente; pues Don Suero Perez, electo de Zamora, ſe halla entre los demàs Prelados del Reyno de Leon; y deſpues entre los demàs Oficiales de la Cancilleria Real.

Hidalgo quien es.

Salaz. caſa de Lara, tom. 1. p. 251.

Part. cit. ley 2. y 3.

42 Garcia Gomez de Zarçoſa, puſo demanda al Abad de Cardeña, ſobre la herencia de Don Fernando de Zarçoſa, y de ſu hijo Domingo Abad: la qual entregaron à Garcia Gomez de Zarçoſa, quien la puſo en manos del Prior de Rezmondo, por orden del Abad; pero con condicion, de que el Prior la bolvieſſe à Garcia Gomez, quando la deman-

daſ-

daſſe. El Abad reſpondiò à la demanda, que los Monges Don Fernando de Zarçoſa, y que ſu hijo Domingo Abad, ofrecieron ſus cuerpos, y almas, al Monaſterio de Cardeña; y aſsi, que no avia obligacion de bolverle dicha hazienda. Comprometieron la dependencia en Gonçalo Ruiz de Caſtrillo, y Garcia Ruiz de Zarçoſa, y por tercero, nombraron à Fernan Perez Cardeña, Merino del Rey: los quales ſentenciaron la cauſa, que ſe puede vèr en el Apendice. Otorgòſe la eſcritura, Martes 4. del mes de Febrero año de 1269. Aſsiſtieron à dàr la ſentencia de Hidalgo, Rodrigo Gomez de Villamayor, y Pedro Ruiz de Nogales. Notefe, que Rodrigo Gomez de Villamayor, que en la eſcritura antecedente, ſe intitulò Cavallero, en eſta ſe nombra Hidalgo. De Labradores Don Juan Jurado del Rey, y otros. El dia 4. de Febrero de dicho año, cayò en Lunes, ſegun contamos aora, y aſsi me confirmo, que aun en eſte tiempo, començaban à contàr los dias, deſde el medio dia.

Apendice. eſcrit. 181

43 Las memorias de Cardeña dizen, que Miercoles 27. de Noviembre del año de 1269. entrò el Rey de Caſtilla Don Alonſo, con Don Jayme Rey de Aragon en Burgos: que otro dia Jueves, entrò Doña Blanca hija de San Luis Rey de Francia: y que el Sabado, vltimo dia de dicho mes, dia de San Andrès, el Infante Don Fernando ſe casò con Doña Blanca. Los ttatados de eſte caſamiento, que produxo nueſtro Acheri, ſe otorgaron en el dia 28. de Septiembre, del año de 1266. diòlos tambien à la eſtampa el Señor Cardenal Aguirre.

Aqueri. tom 12.

Aguirre, t. 3. Concil. pag. 521.

44 Don Pedro Abad del Monaſterio de San Salvador de Oña, con facultad del Convento, alargò la Granja de Humada à Don Guillen Prior del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos, y à ſus Monges, por diez maravedis de renta anual. Como el Monaſterio de Hornillos eſtaba ſujeto al Monaſterio de Tulla en Francia, el Prior Don Guillen explicò en la eſcritura, que neceſsitaba vn año de termino, para conſeguir la facultad de ſu Abad, para la validacion, y ſeguridad del contrato. Otorgòſe la eſcritura en Oña, Viernes 3. de Diziembre del año de 1266. El Notario apuntò la Era del Ceſar, y juntamente el año de Chriſto, y explicò: que Don Pedro Guzman era Adelantado Mayor de Caſtilla, y que Don Nuño Gonçalez, era Teniente en la Bureba, y Caſtilla la Vieja: entiendeſe la Merindad de eſte nombre.

45 Don Sebaſtian hijo de Don Martin Fernandez, y de Doña Maria de Madrigal, ſucediò en la Abadia à Don Gil, y luego que tomò poſſeſsion de la Abadia diò orden, que ſe renovaſſe el quaderno de las memorias, y Aniverſarios, que fundaron los bienhechores, los Abades, y algunos Monges, y fundò vna Capellania en la Capilla de Santa Catalina, y vna Miſſa cantada en el dia de nueſtro Padre San Benito, dexando al Monaſterio de renta ciento y cincuenta maravedis; y advierte, que eſte dinero es de lo que pudo adquirir con ſu trabajo, ſin perjuizio alguno de los bienes del Monaſterio: *De bonis abſque Monaſterij diſpendio multis laboribus adquiſitis.* Y explica, que funda la Capellania por los Abades, Monges, bienhechores, y por todos los fieles difuntos, y ſeñala grandes maldiciones, contra los que contravinieren à eſta fundacion, que fuè hecha à 8. de Agoſto del año de 1270.

46 Los Alcaldes, y Merinos de Burgos, ignorando, que los bienes Eccleſiaſticos eran exemtos de tributos por ley Divina, como conſta de

la

Conc. Trid. seſſ. 25. cap 20.

la declaracion del Concilio Tridentino: *Immunitas hæc Dei Ordinatione & Canonibus Sanctionibus inſtituta eſt*, intentaron, que los Monaſterios, que tenian caſas, y hazienda en Burgos, pechaſſen como los demàs vecinos de la Ciudad. El Abad Don Sebaſtian, conociendo la injuria, que ſe hazia à la inmunidad Eccleſiaſtica, eſtuvo con los Abades del partido, para que juntos, dieſſen quenta al Rey Don Alonſo de la exorbitancia, que pretendiá introducir contra la exemcion, que gozò la Igleſia, deſde el Emperador Conſtantino Magno, que confirmò el Emperador Juſtiniano: y decretaron los Pontifices, Alexandro III. y Inocencio III. fulminando Cenſuras contra los que violaren dicha inmunidad. El Rey Don Alonſo, que no ignoraba eſtas leyes, como conſta de ſus Partidas,

Euſeb. lib. 10. Hiſt. Eccl. c. 7. y orat. de laud. conſt. 12. Sancimus. 20. c. de Sacroſancta, cap Non minus de inmunitate. Eccl.

Part. 1. tit. 3. 6. ley 5.

en que alega el reſpecto, que Faraon tuvo à los Sacerdotes, y Levitas de los Judios, mandò deſpachar la ſiguiente Cedula,, Don Alfonſo, por „ la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, „ de Toledo, &c. Al Concejo, è à „ los Alcalles, è al Merino de Burgos, ſalud, & gracia. Sepades, que „ el Abad de Sant Pedro de Cardeña, è los otros Abades Benitos, „ que han caſas, è heredades en „ vueſtra Villa, ſe me querellaron, è „ dizen: que los agraviades, que „ pechen con vuſco, è fagan y ve„ vecindad, por lo que y han. E eſto „ que gelo demandades agora nue„ vamente, lo que nunqua pecharon „ por ello en tiempo del Rey Don „ Ferrando mio Padre, ni del Rey „ Don Alfonſo mio Biſabuelo: E pi„ dieronme merced, que mandaſſe „ y, lo que toviеſſe por bien. Onde „ vos mando, que ſi el Abat de S. Pe„ dro de Cardeña, è los otros Abades „ Benitos non pecharon, nin ficie„ ron vecindad con vuſco por las ca„ ſas, nin por las heredades, que han „ en vueſtra Villa, en tiempo del „ Rey Don Ferrando mio Padre, ni „ del Rey Don Alfonſo mio Biſa„ buelo, que vos non gelo deman„ dedes agora nuevamente, ni los „ prendades, ni les afinquedes por „ ello: Mas tengo por bien, que vi„ van con vuſco, aſsì como viſquie„ ron en tiempo de los otros Reyes, „ que fueron ante mi; è non faga„ des ende al. Dada en Burgos à 16. „ dias de Noviembre: Era de M. „ CCCX. años. Yo Pero Martinez la „ eſcrivi por mandado del Rey.

47 Gomez Gonçalez Cardeña, vendiò la hazienda que tenia en Cardeñaximeno à nueſtro Monaſterio, por precio de *ochocientos maravedis de los blancos de la guerra de ſiete ſueldos y medio el maravedi*, y vn Manto por Robra. Otorgòſe la venta Sabado 3. de Março año de 1274. fueron teſtigos de Cavalleros Hidalgos, Don Gil Pelaez Dambia, Gonçalo Martinez de Eſcobar, vecino en Sevilla: De Burgos Don Domingo Capellan, que fuè de D. Garcia del Campo Capiſcol en la Igleſia de Burgos: Martin Abad criado de Don Pedro Perez Arcipreſte de Burgos: Lucas Gonçalez Eſcrivano publico del Ayuntamiento de Burgos, fuè anté quien paſsò eſta Eſcrirnra. Eſte es el primer inſtrumento en donde ſe halla el titulo de Eſcrivano publico.

48 El Rey Don Alonſo, mandò por ſu Carta à los Arrendadores de las Salinas de Ruſio, que dieſſen al Monaſterio de Cardeña en cada vn año ciento y ſetenta Almudes de Sal, y que en las quentas moſtraſſen la Carta de pago del Abad. Fuè deſpachada en Burgos en 20. de Março del dicho año. El Maeſtro Fernando Garcia Arcediano de Niebla, mandò deſpachar dicha Carta por orden del Rey: Gil Gomez la hizo eſcrivir. Tienen las firmas originales de Fernando Garcia, Rodrigo

Mar-

Martinez, y de Abril Perez, tenia ſello pendiente. Las memorias de Cardeña dizen, que en eſte año fuè muerto Don Nuño por los Moros en el mes de Septiembre, y que fuè ſepultado en el Monaſterio de Predicadores. Eſte Don Nuño de la Caſa de Lara, eſtaba en Ezija por Adelantado de la frontera, el qual, aunque ſe hallaba con poca gente, ſe determinò ſalir à pelear con las tropas de Abenjucef Rey de Marruecos, haſta que perdiò la vida, perdiendola tambien con èl todos los valeroſos Hidalgos. Dizeſe, q̃ Abenjucef mandò, que le cortaſſen la cabeza, y que la embiò al Rey de Granada, el qual hizo, que la ſepultaſſen con ſu cuerpo en Cordova, ſegun dizen las Hiſtorias, deſpues el cadaver ſeria trasladado al Monaſterio de San Pablo de Burgos. Dizen tambien, que en el mes de Octubre del miſmo año mataron los Moros à Don Sancho, hijo de Don Jayme Rey de Aragon, Arçobiſpo de Toledo. Eſte Prelado como poco experto en la milicia, determinò acometer à los Moros; pero como tenia poca gente, luego le hizieron priſionero. Los Capitanes del Rey de Granada querian llevarle à ſu Rey, y los Oficiales de Jucef ſe empeñaron en lo miſmo, de modo, que faltò poco para tomar las armas, ſobre quienes avian de llevar la preſa. Aben Atar, para evitar el empeño de vnos, y otros, ſe acercò al Arçobiſpo, y con el alfange le quitò la vida. Las miſmas memorias de Cardeña ſeñalan en dicho año la muerte del Infante Don Fernando, primogenito del Rey Don Alonſo, y de la Reyna Doña Violante: ſu cuerpo fuè traìdo à ſepultar al Monaſterio de las Huelgas de Burgos, tuvo en la Infanta Doña Blanca los dos hijos, Don Alonſo, y Don Fernando de la Cerda.

49 D. Guillen de Pomer, Prior del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos, con ſus Monges, Don Juan, y Ebles: y los Donados, Fray Martin, Fray Domingo, y Fray Pedro: y las Donadas, Doña Vrraca, Doña Eſtefania, y Doña Vrraca Freyras, arrendò por ſiete años à Don Giraldo de Moleras, y à Pedro Guillen, todas las rentas, y frutos de dicho Monaſterio, aſsi los que tenia en la miſma Villa de Hornillos, como los que gozaba en los Lugares de Caſtro-Morca, de Olmos de la Picaza, de Villalobos, de Santa Maria de Villella, de Villa-Cisla, y de Pantoja, cerca de Toledo, con obligacion de mantener el Convento, y Hoſpital, por dos mil quinientos y ſetenta y dos maravedis de la moneda prieta, cuyo maravedi valia cinco ſueldos, aviendo dado de ante mano los mil y quinientos maravedis. Es la fecha de eſte arrendamiento Sabado dos de Março, año de Chriſto de 1274. corriendo la Era de 1313. Conoceſe por eſte inſtrumento, que aun por eſte tiempo ſe empezaba à contar el año de Chriſto en el dia de la Encarnacion, ò por Paſcua de Reſurreccion: porque Sabado dos de Março cayò en la Era de 1313. y en el año de Chriſto de 1275. ſegun el computo de los años preſentes, que empezamos à contar deſde el dia primero de Enero.

50 Poneſe eſta eſcritura en el Apendice, para que ſe conozca, que la forma antigua de eſcrivir las eſcrituras, es muy diverſa del modo, con que ſe començaron à eſcrivir, y à formar, deſpues que ſe promulgaron las leyes de las Partidas. En las eſcrituras antiguas ſolo ſe anotaba lo que conducia à la averiguacion de la verdad, y à la ſeguridad, y firmeza de lo que explicaba el inſtrumento, alegando textos de la Sagra-

Apendice, eſcrit. 182

da Eſcritura. En las que ſe empezaron à formar deſde eſtos tiempos, ſolo ſe leen leyes, que ſe eſtablecieron, para que no prevaleciesſe la malicia, indicio claro, de que yà no ſe vivia con la ſinceridad natural, y evangelica, con que vivieron nueſtros antiguos. En la eſcritura del año antecedente, que ſe puſo en el numero 47. ſe viò, que el maravedi de los blancos, llamados de guerra, tenia el valor de ſiete ſueldos y medio. En eſte arrendamiento de Hornillos ſe dize, que el maravedi de moneda prieta valia cinco ſueldos, en que ſe conoce la diferencia, que avia de los maravediſes blancos à los negros, que era de dos maravedis y medio. Por el miſmo inſtrumento ſe conocen tambien los graves inconvenientes, que ſe ſiguieron à los Monaſterios, de que los huvieſſen vnido à Monaſterios de Reyno eſtraño, como los experimentaron los Monaſterios de S. Juan de Burgos, de S. Zoil de Carrion, de S. Iſidro de Dueñas, y otros, y eſpecialmente los Monaſterios de Santa Maria de Hornillos, y de Santa Coloma de Burgos; pues fueron vnidos al Monaſterio de Cardeña, quando yà por pobres no venian Monges eſtrangeros, que los habitaſſen. El afecto, el cuydado, y experiencia en el govierno, por lo comun, prevalecen mucho mas en los naturales, y profeſſos de los Monaſterios, que en los eſtraños. Los gaſtos de las preciſas jornadas, y dependencias de Monaſterios diſtantes, como ſe puede conocer en eſta eſcritura, y en la que ſe puſo en el numero 44. de eſte Capitulo, no podian dexar de ſer muy crecidos; y aſsi el Monaſterio de Hornillos deſde el tiempo del Rey Don Alonſo el Noble, biſabuelo del Rey Don Alonſo el Sabio, diò tan grande baxìo, como dà à entender dicha eſcritura.

51 Dize tambien el referido inſtrumento, que la Freyra Doña Eſtefania era muger de Fray Pedro; y como eſta noticia, à los que regulan los ſuceſſos antiguos por los eſtilos modernos, no dexarà de eſtrañar, explicarè lo que conduce à ſu inteligencia. Por los años de 1090. como eſcriviò nueſtro D. Juan de Mavillon, algunas perſonas, de vno, y otro ſexo, y aun ligadas con el vinculo del matrimonio, deſeoſas de ſeguir la vida comun, y como ſe obſervò en lo primitivo de la Igleſia, paſſaban à ofrecer todos ſus bienes à los Monaſterios, y prometian obediencia al Abad, y Monges, à la manera que los primeros Chriſtianos ſe preſentaban à los pies de los Apoſtoles. Llegò à oìdos del Papa Vrbano II. que algunos cenſores de torcida intencion calumniaban à los Prelados, que admitian ſemejantes Legos: y reconociendo, que tales vozes ſe ſuelen eſparcir con emulacion, para retraer à los devotos de la profecucion en los buenos animos, eſcriviò à los Abades, diziendo: que avia viſto por ſus ojos la vida, que obſervaban los tales Legos; y que avia reconocido, que era loable, y de digniſsima obſervancia, pues era, como la que guardaban los Fieles de la primitiva Igleſia; y aſsi que la aprobaba por Santa, y Catolica: *Quoſdam accepimus* (dize el Pontifice) *morem veſtrorum Cœnobiorum, quo Laicos ſæculo renuntiantes: & ſe, & ſua ad communem vitam tranſferentes regendos obedientia ſuſcipitis. Nos autem eamdem converſationem, & conſuetudinem, ſicut oculis noſtris inſpeximus laudabilem: & eò perpetua converſatione digniſsimam, quò in primitivæ Eccleſiæ formam impreſſa eſt: iudicantes approbamus, & ſanctam, & Catholicam nominamus, & præſentes litteras Apoſtolica authoritate confirmamus.* Declarò tambien el miſmo Pon-

Mavillon, Anal. tom. 5. año de 1091.

ti-

tifice, que ſi alguno de eſtos Legos ſe auſentaba, y retiraba de ſu obligacion, ſe tuvieſſe por Apoſtata. Eſtos Legos ſe llamaron Obedienciarios, y de eſtos quedò llamar Legos à los Religioſos, que no hazen profeſsion de Monges. Con eſtas noticias ſe viene en conocimiento, como la Freyra Doña Eſtefania podia ſer muger de Fray Pedro. El Papa Eugenio IV. diò facultad al Prior de San Benito de Valladolid, para que pudieſſe admitir Legos Obedienciarios, prohibiendo, que no pudieſſen caſarſe. El Papa Gregorio XIII. mandò, que en adelante no ſe admitieſſen, ſino hazian profeſsion de los tres votos de obediencia, pobreza, y caſtidad.

Bull. Ben. Bull. 35. y 95.

52 El Prior de Hornillos Don Guillen aſſegura, que en el dia, que ſe otorgò dicho arrendamiento, el Rey Don Alonſo eſtaba en Aragon. De eſta noticia, y de dezir las memorias de Cardeña, que en el año de 1274. fueron muertos el Infante Don Sancho Arçobiſpo de Toledo, y el Conde Don Nuño de Lara: y que en el miſmo muriò el Principe Don Fernando, infiero, que el Rey Don Alonſo eſtaba en Aragon, deſpues de aver viſto al Pontifice ſobre la pretenſion del Imperio; y que la Coronica del Rey atraſsò vn año eſtas noticias.

53 Don Juan, Obiſpo de Palencia, pretendiò introducirſe en la preſentacion del Curato de la Igleſia de San Miguèl de Tamara: nueſtro Abad Don Sebaſtian paſsò à verſe con el Señor Obiſpo, moſtròle el privilegio, que tenia nueſtro Monaſterio; y aviendole viſto, y dado noticia dèl à ſu Cabildo, declarò, que la preſentacion, aunque ſe hizieſſe en Clerigo Seglar, pertenecia al Monaſterio de Cardeña, como lo expreſsò por ſus letras, refrendadas con ſu ſello: *Notum ſit cunctis, præſentem litteram inſpecturis; quod nobis Iohani, Dei gratia Epiſcopo Palentino, Domnus Sebaſtianus Abbas Monaſterij S. Petri de Cardenia oſtendit, quoddam privilegium, per quod dicebat: præſentationem Clerici in ſua Eccleſia Sancti Michaelis de Tamara ad ſuum Monaſterium pertinere. Nos diligentèr, prædicto privilegio inſpecto, habitoque conſilio Canonicorum noſtrorum, dicimus præſentationem Clerici ſæcularis in prædicta Eccleſia Sancti Michaelis ad prædictum Monaſterium expectare: in cuius rei teſtimonium præſentem litteram ſigilli noſtri pendentis munimine fecimus roborare. Dat. Palentiæ vltima die menſis Auguſti, Era* M.CCC.XIIII.

54 El Abad Don Sebaſtian con facultad del Convento cambiò las caſas, que nueſtro Monaſterio tenia en Burgos en el barrio de Vega, à Domingo Martin Alfayat (eſto es, Saſtre) de Burgos, por la hazienda, que eſte tenia en el Lugar de Orbaneja de Picos; y porque eſta hazienda excedia en la eſtimacion, en que fueron apreciadas las caſas; entregò el Monaſterio por ſaneamiento, y robra de la eſcritura: C. *maravedis de la moneda, que non es blanqueada en de ſuſſanna.* Señalòſe por multa à qualquiera de las partes, que faltaſſe al contrato *mil maravedis de la moneda nova, que non es blanqueada.* Otorgòſe la eſcritura en Burgos, Sabado (començòſe à contar eſte dia deſde el Viernes à medio dia) à 22. de Março, año de 1275. ante Lucas Gonçalez, que en eſta eſcritura ſe intitula Notario publico de la Ciudad de Burgos. Bolviòſe à otorgar eſte contrato en el Capitulo del Monaſterio, Jueves 30. de Enero, año de 1276. Firmaron veinte y quatro Monges, y ſe puſieron los ſellos del Convento, y del Abad: *E en teſtimonio mandaron poner el ſeello del Convento en eſta carta, è el Abat otroſi el ſuyo.* En 29. de Março Don Thomàs de

Caſtrillo de la Vega vendiò vna heredad à Don Alvaro Prior de San Martin del Rio *por C. maravedis de los dineros blancos de la guerra.* Haſta eſte año llegan las eſcrituras del libro Becerro mas moderno.

55 En 19. de Junio del año de 1277. el Rey Don Alonſo mandò, por ſu Cedula à los Alcaldes de Dueñas, y à los Merinos de Cerrato, que no pidieſſen tributo alguno por los granos, que embiaſſe à vender el Prior de Poblacion. Los Adminiſtradores, y Arrendadores de las rentas Reales, no apreciando los privilegios, que tenia el Monaſterio de Cardeña, aunque confirmados por los Señores Reyes, y aun del miſmo Rey Don Alonſo, paſſaron à los Lugares de la juriſdicion, à cobrar los tributos, como en otro qualquier Lugar, que no era exemto. El Abad Don Sebaſtian paſsò à eſtàr con el Rey, y le diò noticia, que los Adminiſtradores no cumplian con la orden de ſu Mageſtad, tocante à la confirmacion, que avia mandado deſpachar, de los privilegios, que avian concedido los Reyes à eſta Caſa. El Rey Don Alonſo mandò deſpachar ſobrecedula en Burgos à 21. de Junio de dicho año, ſo pena, de que ſe confiſcarian los bienes, del que lo contrario hizieſſe, como ſe puede vèr en la eſcritura, que ſe pone en el Apendice. En el miſmo año el Rey Don Alonſo, y la Reyna Doña Violante, con ſus hijos los Infantes, Don Sancho ſu hijo mayor, Don Pedro, Don Juan, y Don Jayme, confirmaron el privilegio, en que el Conde Garci Fernandez deslindò los terminos de eſta Caſa, y en que le hizo otros beneficios. Es confirmacion de privilegio rodado, y los Señores, que le autorizaron, ſe pueden vèr en el Apendice.

Apendice, eſcrit. 183

Apendice. eſcrit. 184

56 Don Thomàs de Caſtril de la Vega, y ſu muger Doña Eſtefania, vendieron à nueſtro Monaſterio toda la hazienda, que tenian en Caſtril de la Vega, *por precio de quarenta y tres maravedis y tercia de la moneda de los dineros Alfonſis blancos, que agora ſe labra en Caſtiella, contados à ſiete ſueldos y medio cada maravedi.* Y ſe advierte, que renunciaron la ley, que dize, *que faſta dos años es tenudo de probar la paga, aquel que la ovo de facer, è la otra ley, que dize, que los teſtigos deben vèr facer paga de dineros, ò de otra coſa qualquier que lo vala.* Otorgòſe la eſcritura en Caſtril de la Vega, Domingo 7. de Enero, año de 1279.

57 El Rey Don Alonſo, y la Reyna Doña Violante, con los Infantes ſus hijos, à ſuplicas del Abad Don Sebaſtian, confirmò los privilegios, que el Rey Don Fernando el Magno concediò à nueſtro Monaſterio, ſiendo Abades Don Gomez, y Don Lazaro. No tiene fecha la confirmacion; pero el Notario dize, que fuè deſpachado eſte privilegio rodado en el año 24. del Rey Don Alonſo. Los Señores, que autorizaron eſte privilegio, ſon los miſmos, que los que autorizaron el antecedente.

58 Algunos vecinos, poderoſos de la Ciudad de Burgos, començaron à comprar hazienda en los Lugares de la juriſdicion de nueſtro Monaſterio, contra lo que precavieron los Reyes por ſus privilegios. El Abad Don Sebaſtian, advirtiendo, que eſta introduccion avia de ſer de grande detrimento, aſsi al Monaſterio, como à los Vaſſallos, paſsò à informar al Principe Don Sancho, quien mandò deſpachar la carta ſiguiente,, Sepan quantos eſta „ carta vieren, como yo Don San- „ cho Infante, fijo mayor, è here- „ dero del muy noble Don Alfonſo, „ por la gracia de Dios, Rey de Caſ-

ti-

„ tiella, de Toledo, de Leon, de Ga-
„ licia, de Sevilla, de Cordova, de
„ Murcia, de Jaen, è del Algarve.
„ Al Merino de la merindad de
„ Burgos, ſalut, è gracia. Sepades,
„ que el Abbat de Sant Pedro de
„ Cardeña me dixo: que omes de
„ la Cibdad de Burgos, que com-
„ pran heredamientos en ſus Villas,
„ è de ſus Vaſſallos, que ha la Or-
„ den en la merindad ſobredicha, è
„ teniendo privilegios, en que
„ manda, que los ſos Vaſſallos no
„ puedan vender ningunos here-
„ damientos, nin otros ningunos
„ non lo pueden comprar à menos
„ del mandado del Abbat, è del
„ Convento del Moneſterio ſobre-
„ dicho. Et pidióme merced, que
„ vos embiaſſe mandar, que non
„ conſintieſſedes à ninguno, que
„ compraſſe heredamientos en ſus
„ Villas, nin de ſus Vaſſallos con-
„ tra ſos privilegios, è lo que es
„ comprado faſta aqui, que ge lo
„ fizieſſedes luego entregar. E yo
„ tovelo por bien. Ende vos man-
„ do, que veades los privilegios,
„ que el Abbat tiene en eſta razon,
„ è de aqui adelante non conſinta-
„ des à ninguno, que le paſſe à mas
„ en ninguna coſa de quanto en
„ ello dize. E ſi algunos hereda-
„ mientos han comprado de las ſus
„ Villas, è de los ſus Vaſſallos faſta
„ aqui, contra ſus privilegios, facet
„ à aquellos, que lo compraron, que
„ lo deſamparen al Abbat. E daqui
„ adelante non conſintades à nin-
„ guno, que les compre los here-
„ damientos de ſus Vaſſallos à me-
„ nos de ſu mandamiento, ſegun ſos
„ privilegios mandan, è non faga-
„ des ende al por ninguna manera,
„ Dada en Valladolit primero dia
„ de Mayo, Era de 1320. años. Yo
„ Juan Mathe la eſcrivi por man-
„ dado del Infant.

59 Ha enſeñado, y enſeña la experiencia, que los hombres, y aun pueblos enteros, en tanto ſe acuerdan mas de Dios, acuden à los Templos, favorecen, y eſtiman ſus Miniſtros, en quanto ſon mayores las aflicciones, las penalidades, y trabajos, que padecen. Deſde que entrò el azote Mahometano en nueſtra Eſpaña, y començò à caſtigar las demasias, que el Rey Vvitiza, y ſus Miniſtros liſongeros executaron contra el Eſtado Eccleſiaſtico, en que le puſieron San Leandro, San Iſidoro, y otros Santos Prelados, haſta que compadecido Dios de ſu pueblo, rompiò el azote de ſus juſtificados enojos: es raro el Principe, Conde, ò Señor, que dexaſſe de fundar, reedificar, ò dotar con mano liberal Igleſias Catedrales, ò Monaſterios, y eſpecialmente ſolian hazer donaciones, quando iban à alguna empreſſa de guerra. Deſpues que ſe començò à reſpirar, y ſe fueron recuperando las Provincias mas pingues, no ſolo ſe olvidò la devocion, ſino que la codicia encendiò los animos para vſurpar, ò con poder, ò por pleyto, lo que los antepaſſados devotos avian ofrecido à los Miniſtros de Chriſto, como dize el Cronicon de Gaufrido: *Milites, ac Principes, quemadmodum Patres illorum Eccleſias ſtudebant conſtruere: Iſti nituntur evertere.*

Gaufrid. Cronic. en Lab. tom. 2.

60 Con las guerras, que el Rey Don Alonſo de Aragon introduxo en Caſtilla, y las que ſe levantaron en tiempo de las minoridades de los Reyes Don Alonſo, llamado el Noble, de Don Enrique el Primero, y ſediciones, que huvo, en tiempo, que reynò Don Alonſo el Sabio, ſe eſtragò mucho la devocion, y ſe perdiò el reſpecto à lo Sagrado: porque quando reynan los vandos, no ay inſolencia, que no goze de inmunidad, y que dexe de ſer patrocinada de los de la faccion. En eſte tiem-

po

po muchos Canonigos començaron à ſecularizarſe, inſtando, à que cada vno gozaſſe ſu renta, ſegun los poſsibles de las Igleſias. Muchos Monges ſe hizieron Canonigos, reduciendo ſus Monaſterios à Igleſias Colegiatas, otros, ſino dexaron la Cogulla, olvidaron muchos eſtatutos de la Regular obſervancia: con que permitiò Dios, que los poderoſos de el mundo ſe hizieſſen dueños de muchas rentas Eccleſiaſticas, y que ſe introduxeſſen por Abades de los Monaſterios, los que aun no avian veſtido el habito de Monge; ſin advertir, que es indignidad gozar privilegio de Abad, de director, y Maeſtro de vida eſpiritual, el que no ha llegado à ſer diſcipulo de la Religion; pero todo eſto grangean los que declinan de ſus obligaciones: porque en tanto mira, y atiende el Supremo Señor con ſu altiſsima providencia por ſus Miniſtros, y procura defenderlos con eſpecial cuydado: en quanto los miſmos Miniſtros procuran devotos ſatisfacer à ſus Sagrados Ordenes, y cumplir con ſus Divinos mandatos.

61 Para atajar eſtas deſordenes, y cautelar, que eſte monſtruo no ſe apoderaſſe de los Monaſterios, que ſe mantenian Regulares, diò orden el Infante Don Sancho, para que los Abades de la Obſervancia Cluniacenſe, Ciſtercienſe, y Premonſtratenſe, celebraſſen vn Capitulo en Valladolid. Juntaronſe eſtas Ordenes en 2. de Mayo del año de 1282. y determinaron, que ſe hermanaſſen, y vnieſſen las tres Religiones; de modo, que los Abades por ſus perſonas, y bienes de los Monaſterios, quedaſſen obligados à defenderſe vnos à otros, en orden à mantener ſus privilegios, y conſervar ſus poſſeſsiones: y para dàr mayor fuerça à eſta vnion, decretaron, que las tres Ordenes, como ſi fueran de vna Religion, y habito, con mutuo reſpecto ſe recibieſſen, hoſpedaſſen, y ſe ayudaſſen con ſufragios particulares; y que en el Miercoles, deſpues de la fieſta de la Trinidad, ſe hizieſſe en cada Monaſterio vn Oficio ſolemne por los difuntos de las tres Religiones. Vn tanto de eſta hermandad ſe puſo en el Monaſterio de Oña, y otro en Santa Maria de Palazuelos, ſegun dize el traſumto, que ſaquè del libro Becerro de San Millàn. Los Abades, que ſe nombran de la Obſervancia Cluniacenſe, ſon los de Sahagun, Oña, Silos, Arlança, San Millàn, San Pedro de Montes, Cardeña, y Celanova. Los Abades de otros Monaſterios de la Orden de S. Benito no concurririan à eſte Capitulo, ò por eſtàr ſujetos al Monaſterio de Cluni, como el de San Juan de Burgos eſtaba ſubordinado al de Caſa Dei; ò porque yà tendrian ſobre sì à los Abades Comendatarios. Los Abades Ciſtercienſes, que aſsiſtieron à dicho Capitulo, fueron los de Sacramenia, de Valbuena, de la Eſpina, de Valparayſo, de Moreruela, de Matallana, de Palazuelos, de San Pedro de Gumiel, de San Prudencio, de Saltunoval, de Valverde, de Valde-Igleſias, de Santa Maria de Vega, y de Bugedo. Los Premonſtratenſes fueron, los Abades de Aguilar, de Retuerta, de la Vid, de San Pelayo de Cerrato, de San Pelayo de Hermelles, de Santa Cruz de Monçon, de Villoria, de Villamayor, de Villamediana, de San Chriſtoval, de Bugedo, de Caſapajares, de Medina del Campo, de San Leonardo en Alva de Tormes, de San Miguel del Monte, de Sancti Spiritus de Avila, de la Caridad, de Santa Maria de Hortis. El ſeñor Sandoval hizo tambien memoria de eſte Capitulo, yo le pongo aqui para que goze dèl el Curioſo.

Sandov. en S. Millan, §. 86. Becerro de S. Millan, fol. 243.

Ad

62 „ Ad honorem Dei Omnipotentis, ac Beatæ glorioſæ Virginis matris ſuæ, & communem vtilitatem, & bonum ſtatum Monaſteriorum, „ & perſonarum noſtrarum Ordinis, videlicèt, Sancti Benedicti Cruniacenſ. „ Ciſtercienſ. & Præmonſtratenſ. Regnorum Caſtellæ, & Legionis : Nos „ prædictorum Ordin. præſentes Abbates, videlicet de

„ Sancto Facundo.
„ De Onnia.
„ De Sancto Domingo de Silos.
„ De Sancto Petro de Arlança.
„ De Sancto Emiliano de Cuculla.
„ De Sancto Petro de Montibus.
„ De Sancto Petro de Cardeña.
„ De Cellanova.
„ De Sacramenia.
„ De Valdebona.
„ De Eſpina.
„ De Valdeparadyſi.
„ De Moreyola.
„ De Mataplana.
„ De Palatiolis.
„ De Sancto Petro de Gumello.
„ De Sancto Prudentio.
„ De Saltunovali.
„ De Valdeviridi.
„ De Valle Eccleſiarum.
„ De Sancta Maria de Veiga.
„ De Buxeto.
„ De Aquilari.
„ De Retorta.
„ De Vite.
„ De Sancto Pelagio de Cerrato.
„ De Pelagio de Hermellis.
„ De Sancta Cruce de Monçon.
„ De Villoria.
„ De Villamaiori.
„ De Villamediana.
„ De Sancto Chriſtophoro.
„ De Buxedo de Caſa de Pajares.
„ De Medina de Campo.
„ De S. Leonardo in Alva de Turmis.
„ De Sancto Michael de Monte.
„ De Sancto Spiritu de Avila.
„ De Charitate de Sancta Maria de Ortis.

„ Ex edicto generali convocati per Illuſtrem Infantem Domnum Santium, „ maiorem filium, & heredem Illuſtriſsimi Regis Caſtellæ, Legionis, Toleti, Galleci, Hiſpalis, Cordubæ, Murciæ, Jahenis, & Algarbij apud Vallem Oleti, in „ ſimul congregati, habito inter nos diligenti tractatu, facimus, ſivè conſti„ tuimus vnionem, ſivè fraternitatem, in hunc modum. Ordinamus, & ſtabi„ limus, & obſervare bona fide, promittimus pro omnibus defunctis, vt „ quarta feria poſt feſtum Trinitatis fiat anniverſarium annuatim addi„ mus, vt in prædictis Abbatijs, ſivè Monaſterijs, tàm Abbates, quàm „ Monachi recipiantur in viſceribus charitatis, ſibi mutuò neceſſaria mi„ niſtrantes. Inſuper promittentes, vt pro iuribus, immunitatibus, liberta„ tibus, privilegijs, indulgentijs, vſibus, ac bonis conſuetudinibus per„ ſonarum, ac prædictorum Monaſteriorum, conſervandis, & reformandis, „ nos adinvicem cum perſonis, ac rebus, provt decet Ordinem noſtrum, „ initum præſtemus conſilium, auxilium, & favorem. Actum eſt hoc VI. „ Non. Maij, anno M.CC.LXXXII. Et vt hoc factum in dubium eveniri „ non poſsit: hanc cartam iuſsimus fieri, & ſigillorum noſtrorum munimi„ ne roborari: in cuius rei memoriam duo privilegia iuſsimus fieri, quorum „ vnum eſt in Monaſterio Onnienſi, & alterum in Palatiol. iuxta Cabezon.

Palazuelos.

63 El Infante Don Sancho, como ſe conſideraba heredero de la Corona de ſu padre, procuraba impedir todo lo que pudieſſe reſultar en ſu daño, y ſolicitaba attraher àzia sì los corazones de los Vaſſallos, dando mueſtras, de que deſeaba el mayor bien de ſus Reynos; y aſsi ſe adelantò à manejar lo conducente al govierno. En el Archivo de Sahagun ſe halla vna memoria de la conſpiracion, que los Caſtellanos,

Leo-

Leoneſes, y Gallegos, hizieron contra el Rey Don Alonſo, combidando al Infante Don Sancho, à que ſe intitulaſſe Rey: admitiò el govierno; pero no el titulo, como conſta de los inſtrumentos, que ſe deſpacharon en ſu nombre. En virtud de eſto tuvo vn congreſſo en Valladolid en el miſmo año, en que ſolicitò, que ſe juntaſſen nueſtros Abades; y en eſta ocaſion nueſtro Abad Don Sebaſtian conſiguiò la carta de confirmacion de los privilegios.

64 Al año ſiguiente, deſpues de celebrado dicho Capitulo, paſsò nueſtro Abad Don Sebaſtian à governar la Abadia de Santo Domingo de Silos, Monaſterio celeberrimo en aquellos tiempos, por la mucha obſervancia, y milagros continuados, con que le acreditaba el Santo. Fuè ſuceſſor de los Abades San Rodrigo, y de Don Sancho de Guzman, parientes en ſangre, y virtud de Santo Domingo, Patriarca de la muy eſclarecida Orden de Predicadores. No gozò Don Sebaſtian la Abadia de Silos ſino ocho meſes. En el tiempo, que el Abad Don Sebaſtian governò la Abadia de Cardeña, el Rey Don Alonſo mandò ſacar de la bobeda los cuerpos del Cid, y de ſu muger Doña Ximena, y hizo, que los puſieſſen en ſepulcros levantados cerca del Altar mayor, al lado del Evangelio, como dexamos dicho en la primera Parte. En eſte tiempo yà eſtaban muy introducidos los ſepulcros dentro de la Igleſia: con que nueſtro Abad Don Sebaſtian trasladò los hueſſos del Rey Don Ramiro de Leon del Atrio, y los puſo en medio de la Capilla mayor: trasladò tambien los hueſſos de los Condes Garci Fernandez, y Doña Ava, y los puſo al lado de la Epiſtola, correſpondientes à los ſepulcros del Cid, y de ſu muger.

65 El Rey Don Alonſo el Sabio, deſpues de varios contratiempos, que ſobrevinieron à ſu Reyno, por anhelar à poner ſobre ſu cabeza la Corona del Imperio, llegò à morir pobre, y caſi deſpojado, Martes de la Semana Santa, à 4. de Abril, año de 1284. aviendo reynado treinta y dos años, menos cinquenta y ſeis dias. En teſtimonio de los elogios, que merece eſte Principe, me parece, q̃ no ſe puede alegar otro mas ſeguro, que el que nos dexò, el que eſcriviò las memorias de Cardeña; pues parece que viviò en el tiempo de eſte Rey. Dize,, Era M.
,, CCC.XXII. años de la Era del Em-
,, perador Ceſar. Era de M.CC.LXXX.
,, IV. años, que Jeſu Chriſto vino en
,, Santa Maria, muriò el muy noble
,, Rey Don Alfonſo, fijo del Santo
,, Rey Don Fernando, è della Rey-
,, na Doña Beatriz, Martes antes de
,, Paſqua IV. dias andados de Abril.
,, Eſte fuè el deceno Rey de eſte ſu
,, nombre, que ovo en Caſtiella, è
,, en Leon, è fuè muy bueno, è muy
,, ſeſudo, è ſeyendo Infant, ganò
,, el Reyno de Murcia, è fuè con el
,, Rey Don Ferrando ſu padre en
,, ganar à Sevilla: è deſpues que fuè
,, Rey, ganò el Regno de Niebla, è
,, Xerez, y otros Caſtiellos muchos
,, en la Frontera. E fizo Cavallero
,, al Rey de Inglaterra Don Adovart, è deſpues al Rey Don Dio-
,, nis de Portugal, è deſpues à Don
,, Phelipe, Emperador de Conſtan-
,, tinopla, è à Redolfo Rey de Ale-
,, maña, è muchos omes honrados,
,, que vos non podriemos aqui con-
,, tar. E por bondat, que eſte Rey
,, ovo en sì, esleyeronle los de Ale-
,, maña por Emperador, è fuè à viſ-
,, tas à Belcayenre con el Papa, è
,, ſeyendo allà vinol mandado, que
,, era finado ſo fijo Don Ferrando.
,, E oviera à ſer Emperador, ſi non
,, por fuerça, quel fizo la Igleſia.

De-

„ De ſi por conſejo de omes malos,
„ quel conſejaron coſas: porque ſe
„ ovo de deſavenir de con ſus gien-
„ tes, è los de la tierra pidieron mer-
„ cet al Infant D. Sancho ſo fijo, que
„ los mantovieſſe à tuero, è à dere-
„ cho, faſta que combraſſen mer-
„ cet del Rey ſo padre, è eſto durò
„ dos años è medio. E quando el In-
„ fant Don Sancho, è todos los de
„ la tierra venien con èl à la ſu mer-
„ ced, quiſol Dios levar para sì. E
„ eſte Rey D. Alfonſo regnò trein-
„ ta è dos años; è aſsi fuè toda ſu vi-
„ da LXII. años è medio. E deſpues
„ de eſto la Reyna Doña Violant ſu
„ muger, fija del Rey de Aragon, el
„ año del Jubileo fuè à Roma, è à
„ la venida adoleciò en Ronceſva-
„ lles, è finò, è yace y enterrada.

66 Las demàs operaciones del Rey Don Alonſo el Sabio, ſon tan notorias, que tengo por eſcuſado el referirlas, ſolo referirè aqui vna, que deſcubriò el Señor Coroniſta mayor Don Luis de Salazar, y que yo encontrè mas eſtendida en los Anecdotos de nueſtro Don Edmundo Martene; y es, que nueſtro Rey Don Alonſo fundò, y dotò vna Orden Militar con el titulo de Santa Maria. Eſta Orden Militar fuè inſtituida à la manera, que la Orden de Calatrava, y con la ſubordinacion à la Orden del Ciſter, y como filiacion del Monaſterio de Grandiſilva. El Principal Monaſterio fuè fundado en Cartagena: deſpues fundò otros tres, que fueron Santa Maria de Puerto, el de Crumena, y el de San Sebaſtian, los quales eran como filiaciones del Monaſterio de Cartagena. En eſtos Monaſterios fueron pueſtos Monges, aſsi Clerigos, como Cavalleros, y otros Freyres Legos. Bertrando, Abad del Monaſterio de Grandiſilva, fuè el que primero confirmò la eleccion de la Abadia de Cartagena, ſegun diſpuſo el Capitulo general Ciſtercienſe, à inſtancias del Rey Don Alonſo, y el Abad Bertando, embiò Monges, para admitir Novicios en la nueva Orden.

Salaz. Caſa de Lar. tom. 1. p. 300.

Ordé Militar de Sãta Maria de Cartagena.

67 Porque no todos tendràn à mano las Cartas, que ſacò à luz el Padre Martene, pondrè aqui lo que eſcriviò Juan Abad del Ciſter, y el Capitulo general acerca de la fundacion de la Orden de Santa Maria: *Noveritis ſiquidem univerſi: quod illuſtriſsimus Dominus Alphonſus, Dei gratia Caſtellæ, Toleti, &c. Rex per prudentem virum Magiſtrum Gaufridum de Evelle, Clericum ſuum, noſtro ſignificavit Capitulo generali, ſi Confratriam Sanctæ Mariæ de Hiſpania contra nefarios Sarracenos ad pugnandum pro fide contra perfidiam, atque pro patria contra barbaras nationes, in defenſionem, & dilatationem fidei orthodoxæ, inſtituiſſe de novo, ac in eadem quatuor Monaſteria Monachorum, tàm Clericorum, quàm Militum, necnon, & aliorum fratrum laicorum, admodum Calatravæ, ordinaſſe: quorum primum, cui ſecundum Ordinationem Domini Regis eiuſdem, debent alia tanquam propria eius membra ſubijci, eſt Cartageniæ in Regno Murtiæ: provt iſtud, & cætera univerſa, ſtatum, & modum vivendi Monaſteriorum huiusmodi quatuor, ac perſonarum eorum circunſtantia in privilegio ſuper hoc facto, bulla ſua pumblea conſignato, plenius continetur: ac inſuper à nobis id devotiſsimè poſtulavit, videlicet, quod Monaſterium ſupradictum vna cum membris ſuis omnibus habitis, & habendis, ad noſtri Ordinis vnitatem recipere, ac ipſa omnia incorporare ipſi Ordini, curaremus: atque idem Monaſterium Cartageniæ ſubijcere Monaſterio, & Abbati Grandiſilvæ, tanquam propriam filiam ab eodem regendam ſub obedientia filiali, & quod militibus alijs, fratribus, laicis huiuſcemodi Monaſteriorum novorum grattas concederemus eaſdem, quæ à noſtro Ordine ipſi Ordini Calatravæ*

Martene, Anecdot. tom. 1. p. 1133. y p. 1149.

ſunt conceſſæ. Diſpuſieron en dicho Capitulo general: que el Prior del Monaſterio de Cartagena tuvieſſe el Lugar inmediato al Prior de qualquier Monaſterio de la Orden. Diòſe facultad tambien à los Cavalleros de la Orden de Santa Maria, que pudieſſen vſar de mantos de ſeda en las proceſsiones, y en las fieſtas principales, quando aſsiſtieſſen à la Miſſa, y demàs Horas Canonicas. La fecha de la carta del Rey Don Alonſo, dize, que fuè deſpachada en Santo Domingo de la Calçada à 23. de Enero del año de 1273. En el año de 1275. à inſtancias del Rey, el Capitulo general concediò facultad; para que el dicho Convento de Cartagena eligieſſe Abad, y que el Abad de Grandiſilva le confirmaſſe.

68 Las memorias de Cardeña dizen: que deſde el dia primero de Abril haſta ocho de Noviembre huvo entredicho en la Catedral de Burgos: y que ſolo aſsiſtieron à los Oficios Divinos los de la Eſcuela, que eran los que aora llaman niños de Coro. El Papa Martino IV. puſo por eſte tiempo dos entredichos: el primero en los Reynos de Leon, y Caſtilla, por la ſublevacion del Rey Don Sancho: y el ſegundo en los Lugares, en donde eſtuvieſſe el Rey Don Sancho, ſino ſe apartaba del matrimonio, que avia contraìdo con Doña Maria de Molina, parienta muy cercana. Segun el año, que ſeñalan las dichas memorias, parece, que el caſamiento fuè el motivo del entredicho, pueſto en la Catedral. Vn libro de memorias antiguas, que ſe conſerva en la Libreria del Monaſterio de San Martin de Madrid, deſpues de aver ſeñalado el año de la muerte del Rey D. Alonſo el Sabio, dize, que vn Mercader de Burgos traxo la Imagen del Crucifixo, que con grande veneracion de toda Eſpaña ſe reverencia en el Convento de San Aguſtin: *Mercator Burgenſis Imaginem Chriſti Crucifixi Burgis attulit, & in Cœnobio Divi Auguſtini collocat: vbi magna totius populi Hiſpanici veneratione colitur.* Los milagros, que ha obrado Dios por medio de eſta Sacratiſsima Imagen, ſon muchos, y andan yà impreſſos en vn libro de à quarto, en donde el devoto los podrà leer.

CAPITULO IV.

LOS ABADES D. PEDRO Nono, y Don Domingo Segundo, y ſuceſſos de ſu tiempo.

69 DOn Sancho el Quarto, llamado el Bravo, ſuccediò en la Corona à ſu padre el Rey Don Alonſo el Sabio, no obſtante de averſele opueſto, los que eran del partido de los Infantes, hijos del Principe D. Fernando de la Cerda; pero el valor del Rey Don Sancho, y ſu induſtria, y por no averſe todavia introducido la ley, que llaman de la repreſentacion, lo allanò todo.

70 Don Pedro Garcia, natural de Cardeñadixo, aviendo entrado à governar la Abadia, por promocion del Abad Don Sebaſtian; y reconociendo, que los Alcaldes, y Merinos inſtaban en el arbitrio, que avian diſcurrido, ſobre que las Igleſias, y Monaſterios pechaſſen, como los demàs vecinos de la Ciudad, paſsò à hazer ſu repreſentacion al Rey Don Sancho, quien deſpachò la confirmacion en eſta forma, „E yo „ Rey Don Sancho tengo por bien, „ è mando, que vala eſta carta, aſsi „ como valiò en tiempo del Rey „ mio padre: è mando, è defiendo, „ que ninguno non ſea oſſado de „ paſſar contra ella, nin ge la embar-

„ bargar en ninguna manera, ſi-
„ no qualquier que lo fizieſſe, pe-
„ charme à en pena mill maravedis
„ de moneda nueva, è al Abat, è al
„ Convento ſobredicho todo el
„ daño, que por ende recibieſſen,
„ doblado: è demàs à ellos, è à lo
„ que ovieſſen, me tornaria por
„ ello. Dada en Burgos quinze dias
„ de Março, Era mil è trecientos è
„ veinte è tres años. Rui Diaz Sa-
„ criſtan de Valladolid la mandò fa-
„ zer, por mandado del Rey. Yo
„ Pero Garcia la eſcrivì. Eſta ſobre-
cedula tiene ſello pendiente de cera, y en èl el retrato del Rey, y las firmas originales de Rui Diaz, y Don Juan Perez.

71 Las memorias de Cardeña dizen, que Jueves 21. de Febrero por la noche, año de 1286. creciò tanto el Rio Vena, que anegò gran parte de la Ciudad de Burgos. Del Hoſpital, que llaman de la moneda, ſacò à vn hombre en ſu lecho, y le llevò haſta la puente de Santa Maria, en donde le hallaron ahogado en ſu lecho. Fuè tanta la madera, que llevaba la crecida, que derribò las puentes de la Ciudad, que parece que eran mas que las que ay aora.

72 En eſte miſmo año el Rey Don Sancho confirmò el privilegio, de que ningun Merino, Alcalde, ò Alguacil (que entonces dezian Sayon, por no averſe introducido en Caſtilla la Vieja el nombre de Alguacil) pudieſſe entrar en ſeguimiento de algun delinquente, ſino que fueſſe traìdor al Rey, en los terminos de la juriſdicion del Monaſterio de Santa Coloma de la Ciudad de Burgos, ni que pudieſſen echar hueſpedes en las caſas, donde vivian los Vaſſallos del Monaſterio: fuè deſpachado en Bugos à 2. de Junio del año de 1286. Alonſo Godinez, por orden del Rey, le mandò eſcrivir. Eſte Monaſterio de Santa Coloma eſtaba en aquel tiempo ſujeto, y dependiente del Prior de San Zoil de Carrion. En eſte miſmo año confirmò los privilegios del Monaſterio de Hornillos, como ſe pueden vèr en el Apendice. *Apendice, eſcrit. 185.*

73 La Reyna Doña Violante à 7. de Agoſto de 1287. eſtando en Paredes de Nava, inſtituyò en el Monaſterio de Arlança vna Capellania, para que vn Monge dixeſſe todos los dias Miſſa de nueſtra Señora: y por congrua ſeñalò los diezmos de pan, y vino, que tenia en San Eſtevan de Gormaz. En aquellos tiempos, y en muchos de adelante ſe podia dezir todos los dias Miſſa votiva, excepto en los dias, que dixìmos, que no ſe podia celebrar la Miſſa funeral de treintanario; y aſsi ſe hallan en nueſtros Monaſterios memorias de Monges Capellanes, que tenian obligacion de dezir la Miſſa de nueſtra Señora, de algun Santo, ò de difuntos, ſegun la devocion de los Inſtituidores: como en San Pedro de Arlança, el Capellan de nueſtra Señora: en Silos, el Capellan de Santo Domingo: y en Cardeña, el Capellan de Santa Catalina. En 23. de Mayo del año de 1291. eſtando en Burgos el Rey Don Sancho, confirmò el privilegio de las quinze maravedinadas de Sal, que concediò à Cardeña el Santo Rey Don Fernando. A 6. de Enero del año de 1292. confirmò el miſmo Rey con privilegio rodado la donacion de la heredad, que ſu padre el Rey Don Alonſo diò en San Eſtevan de Gormaz al Monaſterio de Arlança. Explicaſe en eſte privilegio, que corria el año, en que Don Jayme, Rey de Aragon, y Sicilia, ſe casò en Soria con la Infanta Doña Iſabèl, hija de nueſtro Rey Don Sancho. Aunque el privilegio dize, que el Rey de Aragon ſe casò con la Infanta, no ſe debe entender por caſamiento proprio, ſi-

no por contrato matrimonial, y de que ſe avian de caſar deſpues de tres años, como explica la Coronica del Rey Don Sancho: porque la Infanta ſolo tenia nueve años de edad. En la coluna de los Prelados de Caſtilla ſe lee la confirmacion de Don Frey Rodrigo, Obiſpo de Marruecos. El Glorioſo San Franciſco, anſioſo de dilatar la Fè Catolica en la Africa, determinò en el Capitulo, que celebrò en Aſsis, embiar à algunos de ſus hijos, para que hizieſſen en ella la ſementera Apoſtolica. Bañaronla con ſu ſangre los cinco Santos, que paſſaron à aquella region: por lo qual el Papa Gregorio IX. conſiderando, que ſe continuaba eſte devoto zelo en los hijos del Santo Patriarca, nombrò por Obiſpo de Marruecos, y por Legado de Africa al Beato Agnelo, à quien ſucedieron el Beato Lupo, natural de Aragon, Don Frey Rodrigo, y Don Frey Domingo, que tenia eſta dignidad en 2. de Julio de 1296. como parece en el privilegio, que diò à la eſtampa el Doct. Pulgar.

74 En virtud de el privilegio, que el Rey Don Alonſo Octavo, llamado el Noble, concediò al Monaſterio de Cardeña, para que ſu ganado anduvieſſe libre por todos ſus Reynos, los Abades, y los Oficiales del Monaſterio, ſe animaron à tener vna muy buena cabaña. Quexaronſe los Lugares, y el Rey declarando el privilegio, explicò, que pudieſſe traer en la cabaña del Monaſterio ſeis mil cabezas de ganado menor, y cinquenta Yeguas, con ſus potros; y que pudieſſen andar por todos los paſtos de ſus Reynos, exceptuando ſolo las heredades fructiferas; y de modo, que por ellos no paguen tributo alguno à los Concejos, Alcaldes, Juezes, Jurados, Merinos, Alguaciles, Comendadores de las Ordenes, y à las Guardas de las puertas, de los Puertos, de las Puentes, y de los Montes. Señaladamente dize, que el ganado de nueſtro Monaſterio ſe pueda apacentar en la juriſdicion de Xuarros: deſpachòſe en Burgos à 18. dias de Março año de 1293. Don Ruy Diaz, Abad de Valladolid, la mandò eſcrivir. Eſte privilegio eſtà confirmado por los Señores Reyes; y el Señor Phelipe Quinto (que Dios guarde) le confirmò à 13. de Septiembre de 1703. En 22. de Septiembre del año de 1293. hallandoſe el Rey Don Sancho en Burgos, confirmò la donacion, que el Conde Garci Fernandez hizo à eſta Caſa del Pozo de Salmoral. Juan Dominguez de Jaen, por orden del Rey, la mandò eſcrivir. En 10. de Octubre de 1294. hallandoſe en Burgos el Rey, confirmò la donacion de la Deheſſa, y Monte, que diò à Cardeña el miſmo Conde.

75 En tiempo del Abad Don Pedro algunas perſonas de los Lugares circunvecinos ſe determinaron mudar los linderos, y mojones de la Deheſſa, y Monte, que el Conde Garci Fernandez diò à nueſtro Monaſterio. El Abad hizo llamar à las principales perſonas del Lugar de Modubar de San Cibrian, por ſer Lugar mas cercano al dicho Monte, y les dixo, que averiguaſſen: quienes eran los que avian mudado los terminos de la Deheſſa; y que ſino averiguaban quienes avian ſido, ſe querellaria del Lugar, haſta obligarles à pagar las penas ſeñaladas por los Señores Reyes. Los vecinos de Modubar, conociendo, que el Rey Don Sancho mandaba hazer juſticia, proteſtaron, que no ſabian quienes avian ſido, los que avian cometido ſemejante atentado; y dixeron, que eſtaban promptos à renovar los mojones antiguos, con citacion de las partes, que eran el dicho Lugar, y el Convento de las

Mon-

Monjas de nueſtra Señora de los Auſines. El Abad perſiſtia en dezir, que ſe avia de querellar, con animo de que en otra ocaſion no ſe atrevieſſen à alterar los terminos de dicha Deheſſa: por vltimo por no hazerles moleſtia, paſsò à ſuplicar al Rey, que confirmaſſe la donacion de dicho Monte, la qual mandò deſpachar en 10. de Octubre del año de 1294. à D. Rodrigo Diaz, Abad de Valladolid, y la eſcriviò Gonçalo Dominguez de Sevilla.

1076 En eſte miſmo año los vecinos de Caſtril de la Vega, y de Caſtrillo del Val, movieron pleyto ſobre los terminos, y juriſdicion del Monaſterio de San Martin del Rio, filiacion de Cardeña. El Abad Don Pedro, por evitar las deſazones, y grandes gaſtos, que yà en eſte tiempo ſe hazian con los Abogados, Procuradores, y demàs Miniſtros de los Tribunales, por defender los derechos antiguos, ſe reduxo à hazer concordia, à la manera, que muchos años deſpues explicò San Franciſco de Sales. Avia formado el Santo tal concepto de los pleytos, que eſcriviò, que ſi le puſieran demanda ſobre la capa, que traìa al hòbro, procuraria alargar la metad de ella, por eſcuſar pleytos, y las deſazones, que ſe originan de ellos: porque ſi la diſcordia del entendimiento, que es la que ſuele dàr principio à los pleytos, no paſſa à inficionar la voluntad de los litigantes, el proceſſo del pleyto puede ſervir de proceſſo, y de informe, para la canonizacion. Las leyes de las Partidas, que ſe puſieron en planta en eſte tiempo, ſon muy Chriſtianas, y muy pueſtas en razon; pero como no todos los Juriſperitos vſan de ellas, con el fin, con que las decretò el Legislador, y muchas vezes ſon cauſa de que ſean mayores los gaſtos del pleyto, que el principal, ſobre que es el litigio, nueſtro Abad Don Pedro, como hazen los pobres, por no litigar con los poderoſos, ſe reſolviò à hazer concordia, antes que ſeguir la cauſa. El mundo, como dizen, todo es vno; y aſsi el Concilio Nacional, que ſe celebrò en Londres año de 1268. con aprobacion del Rey, y Varones de Inglaterra, hablando de los Abogados, dixo: *Laudabile, vitæque hominum neceſſarium, Advocatorum officium, qui quaſi Athletæ iuſtitiæ in campo iudicij militant; multum quidem exauthoratur ab illis, qui in ipſo infidelitèr ſe exercent, per quos iuſtitia deperit, & litium proceſſus innumeris ſubterfugijs impeditur.* *Concil. Lond. can. 27.*

77 En eſte miſmo año Don Pedro, intitulandoſe, por la gracia de Dios, Abad de Cardeña, otorgò vna eſcritura de cambio en el Priorato de Heneſtroſa: y ſe dize en ella, que ſalieron por fiadores de ambas las partes Rodrigo Alfonſo, y Ferran Alvarez, y que puſieron ſus ſellos de cera pendientes. Fueron teſtigos. De Monges, Pedro Fernandez: Miguèl Ruiz: Domingo Mingaz. De Clerigos de Heneſtroſa, Don Juan: Domingo Abad: Diego Ibañez: Martin Abad, Diacono: y Garcia Perez. De Hidalgos, Garci Fernandez, hijo de Fernando Aſſurez. De Labradores, Pedro Martinez. Eſcriviò la eſcritura Benito Perez, Monge de Cardeña. Poneſe la eſcritura con ſus ſellos en el Apendice.

78 Llega la memoria del Abad Don Pedro Garcia haſta el fin del año de 1294. Eſte Abad diò orden à vn Monge, para que eſcrivieſſe el libro Becerro, que ſe llama de Tablas; para diferenciarle del libro Gotico, y en èl fueron trasladados muchos privilegios, y donaciones, y gran parte de los que eſtaban eſcritos en dicho libro Gotico, por donde vine en conocimiento, de que el Eſcritor carecia de la inteli-

gen-

gencia de las cifras, y encadenacion de los numeros Goticos, y assi se hallan en èl muchas fechas erradas. El Nicrologio señala el Aniversario de este Abad en el mes de Octubre, y dize: que fuè sepultado en el Capitulo. Advierte tambien: que hizo muchos bienes al Monasterio; y que à su costa mandò fabricar la fuente de los Gallillos, y el organo para la la Iglesia, que juzgo por vno de los primeros, que se vieron en España. Bulengero dize, que el organo, llamado pneumatico, porque haze su musica en fuerça del ayre, que recibe de los fuelles, à distincion de los organos de cuerdas, y de agua, fuè inventado en tiempo de Juliano Apostata; y algunos Autores son de sentir, que el organo, que aora vsa la Iglesia, se introduxo en tiempo del Papa San Damaso; pero la opinion mas comun es, como dize el señor Cardenal Bona, que se empezò à vsar en la Iglesia en tiempo del Papa Vitaliano por los años de 660. El primer organo, que se viò en Francia, segun dizen Sigeberto Gemblacense, y el Cronicon de Ademaro, Monge de San Eparchio, fuè el que el Emperador Constantino Copronimo presentò al Rey Pipino. Aymonio Monge assegura, que aviendo passado de Grecia à Francia vn Sacerdote, llamado Gregorio, en tiempo del Emperador Ludovico Pio, fabricò vn organo, à la manera de los que se vsaban en Grecia; pero yo estoy en juizio, de que su vso no se introduxo en las Iglesias de Francia en muchos años adelante, en virtud, de que el Padre Martene, aviendo escrito con tanta exaccion, y puntualidad los Ritos Ecclesiasticos, y Monasticos, no nos dà noticia de organo, ni de organista. La primera noticia de organo, que he descubierto en nuestra España, es la que nos dà el Nicrologio de Cardeña; y assi creo, que sino fuè el primero el de nuestro Monasterio, fuè vno de los primeros: y me fundo en la autoridad del Doctor Navarro Azpilcueta, que fuè de opinion, de que el vso comun de los organos no se avia introducido en tiempo de el Angelico Doctor Santo Thomàs, que passò à mejor vida año de 1274. veinte años antes que muriesse nuestro Abad Don Pedro. Algunos Autores no han sentido bien, de que en la Iglesia se introduxesse el vso del organo; y alegan, que hasta aora no se ha puesto en la Capilla del Sumo Pontifice; y que la Catedral de Leon de Francia, solicita en observar los estatutos antiguos, no le ha permitido en su Iglesia. El Concilio Tridentino aprobò el vso moderado; pero reprobò el abuso, con que muy de ordinario le suelen tocar algunos Organistas. Assi la musica vocal, como la instrumental en los Oficios Divinos, vsadas con prudencia, y como se introduxeron en su primera institucion, son loables: por lo qual el Abad Don Pedro merece su alabança, por aver introducido el organo en el Monasterio de Cardeña. Como no se ha conservado la fuente, que fabricò este Abad, llamada de los Gallillos, con certeza no puedo dezir, què fuente era; pero presumo, segun el nombre, que se le diò, que era fuente de alguna musica, y de organo, llamado hidraulico, ò de agua, que inventò el Papa Silvestro II. Monge Benito. Al Abad Don Pedro Garcia sucediò D. Domingo, segun consta de vna escritura, otorgada en dicho año de 1294.

Navarr. de Orat. & Horis Canon. cap. 16. Corolla 25.

Bon. Ren. Liturg. lib. 1. cap. 25. y Dunn. Psaln. cap. 17.

Sigib. año 766. Chron. Adem. año 757.

Aymon. de Gest. Frac. lib. 4. cap. 213.

79 Al siguiente año muriò el Rey Don Sancho, Tercero de Castilla, y Quarto de Leon, en el dia 25. de Abril. Algunos Autores afirman, que muriò año de 1303. por aver visto algunas memorias, que asse-

aſſeguran, que durò ſu Reyno diez y ocho años; y porque hazen la quenta, deſde que muriò el Rey Don Alfonſo ſu padre. Las memorias de Cardeña, bien advertidas, quitan la equivocacion, y aſsi doy ſus formales palabras: *Era* M. CCC. XXXIII. *finò el Rey Don Sancho, fijo del Rey Don Alfonſo, è regnò diez y ocho años, è ganò à Tarifa de Moros, è otros Caſtiellos. Eſte Rey Don Sancho era ome de gran corazon, è muy temeroſo: è matò al Conde Don Lope, Señor de Vizcaya: porque èl non le queria dàr los Caſtiellos, que tenia dèl: è à Don Diego Lopez de Campos; è prisò al Infante Don Juan, ſu hermano; è matàra luego, ſi non por la Reyna: è eſto fuè en Faro, è fuè todo en vn dia. E yace enterrado en Toledo, è la Reyna en Valladolid.* De eſtas memorias ſe infiere ſer cierto, que el Rey Don Sancho muriò año de 1295. y que reynò diez y ocho años; pero los ſiete ſe deben entender, deſde que en las Cortes de Segovia fuè declarado por Principe, heredero del Reyno. Dieron à eſte Rey el nombre de Bravo, que en lenguage antiguo quiere dezir lo miſmo, que animoſo, y eſforçado: y fuè neceſſario, que le tuvieſſe; porque ſino, huviera experimentado, lò que ſucediò al Rey de Portugal Don Sancho Capelo, pues por ſer muy manſo, ſe atrevieron à quitarle la Corona. Ay ocaſiones, en que es preciſo, que los Principes ſe expliquen bravos, para que los conozcan por buenos, y rectos. El Rey Don Sancho de ſu natural era docil, liberal, temeroſo de Dios, y reverente à ſus Miniſtros. En el vltimo año de ſu reynado le perſuadieron los Arbitriſtas cargaſſe el tributo, jamàs oìdo, de la ſiſa, que deſpues la Reyna Viuda anulò, para que los pobres recibieſſen de buena gana por Rey à ſu hijo Don Fernando. Casò el Rey Don Sancho con Doña Maria, hija del Infante Don Alonſo, hermano del Santo Rey Don Fernando, en quien tuvo iluſtre deſcendencia, como ſe puede vèr en los Genealogiſtas.

80 El Rey D. Fernando, Tercero de Caſtilla, y Quarto de Leon, aunque con notables contradicciones de los Infantes, ſus tios, fuè proclamado Rey en Toledo. Al quarto año de ſu Reyno, hallandoſe en Burgos, confirmò las donaciones, que el Rey Don Fernando el Magno hizo al Monaſterio de Cardeña, vniendole los Monaſterios de Poblacion, y de Tamara, y alargando el Señorìo de los Lugares de Villafria, Orbaneja, y San Martin de la Bodega: es la data del dia 5. de Julio del año de 1299. Es privilegio rodado, y los Señores, que le autorizaron, ſe pueden vèr en el Apendice. *Apendice, eſcrit. 186*

81 El miſmo Rey Don Fernando confirmò otros privilegios de los Reyes anteriores, añadiendo, ò explicando otras exemciones favorables al Monaſterio, como ſe puede vèr en el Apendice. Y deſpues paſſa à mandar à Don Juan Rodriguez de Roxas, Adelantado mayor de Caſtilla, y à los demàs Juezes, y Juſticias, que amparen, y defiendan dicho Monaſterio, viſta la Cedula Real, ò la copia autorizada; y que no permita, que Dia Gutierrez Merino de Caſtro-Xeriz, cobre el yantar en el Monaſterio de Heneſtroſa. Fuè deſpachada la Cedula en Valladolid à 8. de Junio año de 1300. A 18. de Mayo del ſiguiente año confirmò el miſmo Rey el privilegio, de que ningun Rico-hombre, Cavallero, Infançon, ò Hidalgo, compre heredades en los Lugares de la juriſdicion de Cardeña. *Apendice. eſcrit. 187*

82 En 13. de Mayo del año de 1302. Don Gonçalo Arçobiſpo de Toledo congregò vn Concilio Provincial en la Villa de Peñafiel, à que aſsiſ-

aſsiſtieron los Sufraganeos, Don Alvaro de Palencia: Don Fernando de Segovia (no Bernardo, como ſe lee en la copia, que eſtampò el ſeñor Aguirre) Don Simon de Siguença: Don Juan de Oſma: Don Paſcaſio de Cuenca. Los decretos de eſte Concilio tratan de la diſciplina Eccleſiaſtica, y en èl ſe admite la conſtitucion del Papa Bonifacio VIII. en que ordenò, baxo de deſcomunion reſervada à ſu Santidad, que ningun Lego pida tributos à los Eccleſiaſticos, y que ningun Eccleſiaſtico los contribuya. Determinòſe tambien, que los Sacerdotes por ſus perſonas, ò por lo menos los Miniſtros Eccleſiaſticos, en ſu preſencia hagan las Hoſtias, en conſideracion, de que han de ſervir al Sacroſanto Sacrificio del Altar, y que deſpues de la hora de Completas ſe cante à nueſtra Señora la Antifona: *Salve Regina*, con la oracion: *Concede nos famulos tuos*, y las oraciones determinadas para ſuplicar por el feliz eſtado de la Igleſia, y por el acierto en el govierno del Pontifice, y del Rey.

83 En tiempo del Abad Don Domingo muriò vn Monge, llamado Martin Ruiz de Tamara, el qual fuè tan aplicado al exercicio de las obras de manos en el tiempo, que le ſobraba de las funciones de la Comunidad, que con lo que agenciò, renovò la nave de la Igleſia, que correſpondia à la Capilla de San Vicente. No explican las memorias el exercicio, en que ſe ocupaba eſte Monge; pero imagino, que la labor de manos era la de eſcrivir libros Eccleſiaſticos, ocupacion, en que ſe divertian mucho nueſtros Monges antiguos. Eſtimabaſe mucho eſte trabajo, porque en aquellos tiempos en todas las Igleſias, aunque fueſſen Parroquiales, ſe dezian en ellas las Horas Canonicas, y como eran mas los Sacerdotes Beneficiados, ſe cantaba el Oficio Divino. El Abad Don Domingo ſe diò por ſervido de la buena obra, que eſte Monge hizo à la Igleſia del Monaſterio; y aſsi en agradecimiento, y para animar à los demàs Monges, à que ſe ocupaſſen en algun exercicio, ſegun diſpone la Santa Regla, determinò, que por ſufragio del alma de Martin Ruiz ardieſſe vna lampara, deſde la hora de Completas, haſta la hora de Prima. Hizoſe eſta Acta en el año de 1302. No haze mencion de la Era del Ceſar, y dize, que la eſcriviò el Maeſtro Pedro de Caſtreſana: *In corpore noſtræ Regulæ hoc ſcribi mandavimus, & notari in memoriam ſempiternam de anno Domini* M.CCC.II. *Magiſter Petrus de Caſtreſana ſcripſit manu propria, & dictavit.* Noteſe, como aun en eſtos tiempos, en que vamos, à las Actas, y decretos, ſe ſolia dàr nombre de Regla.

CAPITULO V.

EL ABAD DON SANCHO Primero, y ſuceſſos de ſu tiempo.

84 DOn Sancho Guillen, natural de la Ciudad de Burgos, hijo de D. Aparicio Guillen, y de Doña Maria Ibañez de Ribera, de quien deſciende la familia de los Barahonas. En tiempo de eſte Abad, los Abades paſſaron à dàr quenta al Rey Don Fernando, ſobre que los Adelantados, y Merinos diſcurrieron, en que los Abades les pagaſſen el tributo de vaſo, y mula, el dia, que tomaban poſſeſsion de la Abadia: y el Rey mandò deſpachar el privilegio ſiguiente,, Sepan quantos eſta carta ,, vieren, como yo Don Fernando, ,, por la gracia de Dios, Rey de ,, Caſtiella, de Toledo, de Leon,

,, de

„ de Galicia, de Sevilla, de Cordo-
„ va, de Murcia, de Jaen, del Al-
„ garve, è Señor de Molina. Por-
„ que nos fizieron entender, que
„ los Conventos de los Moneſte-
„ rios, que ſon en el mio Regno de
„ Caſtiella, eran muy empobreci-
„ dos, è muy menguados: è ſeña-
„ ladamente por las entradas de los
„ Adelantados, è de los Merinos.
„ E yo catando eſto, por hazer
„ bien, è merced, è limoſna en eſtos
„ Moneſterios ſobredichos; è por-
„ que es ſervicio de Dios, è pro de
„ la mia alma, tengo por bien, que
„ todos los Moneſterios, que ſon,
„ è fueren en mio Regno de Caſtie-
„ lla, de qualquier Orden, que ſean,
„ que non dèn de aqui adelante à
„ Adelantado, ni Merinos, que
„ fueren en Caſtiella, ni à otro nin-
„ guno por ellos, mula, ni vaſo, que
„ ſolian dàr, ni dinero, ni otra co-
„ ſa nenguna, por razon de entra-
„ da, ni otra coſa nenguna por otra
„ razon, que non tengo por bien,
„ que lo dèn de aqui adelante, que
„ los doy por libres, è por quitos
„ dende para ſiempre jamàs, è non
„ fagan ende al, ſi non que alquier
„ que lo fizieſſe, ò contra eſto, que
„ yo mando, fueſſe, pecharme y à
„ en pena mil maravedis de la mo-
„ neda nueva; è à los Moneſterios,
„ ò à qualquier de ellos, ò à quien
„ ſo voz tovieſſe todo el daño, ò el
„ menoſcabo, que por ende reci-
„ bieſſen, doblado. E ſobre eſto
„ ruego, è mando à los Perlados,
„ à quien eſta mia carta fuere moſ-
„ trada, ò el traslado de ella, ſigna-
„ do de Eſcrivano publico, que
„ aquellos, que preindaren à qua-
„ leſquier de los Moneſterios ſo-
„ bredichos por eſta razon, ò les
„ tomaren alguna coſa, por ende
„ paſſando contra eſto, que yo man-
„ do, è defiendo, que los pongan
„ en ſentencia de deſcomunion, aſsi
„ à los que lo fizieren, como à los
„ que le mandaren fazer: è que los
„ non abſuelvan, faſta que tornen
„ è entreguen à los Moneſterios la
„ preindra, è aquello, que les fue-
„ re tomado por eſta razon con la
„ pena ſobredicha, como dicho es,
„ è para cumplir, è guardar eſta
„ merced, que yo tengo por bien
„ de fazer, mando à los Alcaldes,
„ Juezes, Juſticias, Alguaciles, è
„ à todos los omes de las Villas, è
„ de los Concejos de Caſtiella, è à
„ todos los otros Ricos-omes, In-
„ fançones, è Cavalleros, è Eſcu-
„ deros, que eſta mi carta vieren,
„ ò el traslado de ella, como dicho
„ es, que amparen, è defiendan à
„ los Moneſterios de Caſtiella, è à
„ todas las ſus coſas, è non conſien-
„ tan à ninguno, que les preindre,
„ nin les tome ninguna coſa de lo
„ ſuyo por eſta razon, è qualquier,
„ que fuere llamado para eſto de-
„ fender, è non lo quiſiere fazer,
„ que los Perlados, que pongan
„ ſentencia en èl, aſsi como dicho
„ es. E non ſe eſcuſen los vnos por
„ los otros de lo cumplir, mas cum-
„ planlo el primero, ò los prime-
„ ros, à quien eſta mia carta fuere
„ moſtrada, ò el traslado de ella,
„ como dicho es, è non fagan en-
„ de al por ninguna manera. E de
„ eſto les mande dàr eſta carta ſee-
„ llada con mio ſeello de plomo,
„ en que eſcrivi mio nombre. Da-
„ da en Valladolid doze dias de
„ Março, Era mil è trecientos è cin-
„ quenta años (es año de 1312.)
„ Yo el Rey Don Fernando. Eſte privilegio ſe halla confirmado haſta el Señor Rey D. Juan el Segundo.

85 A 12. de Abril del miſmo año, el Rey Don Fernando, à ſuplicas del Maeſtro Sancho Garcia, Lector de Canones en Valladolid, mandò deſpachar ſu privilegio Real, para que el Lugar de Cardeña-Xime-

no no fueſſe encabezado, ni pechaſſe mas que por quatro vecinos, y ſe dà por razon en el privilegio, que eſtaba caſi deſpoblado el Lugar, aſsi porque avian muerto muchos vecinos, como porque avian huido otros, hoſtigados, de que los Juezes Arrendadores cobraban crecidos pechos. Hablando el miſmo Rey de Don Pedro Bonifaz, Arrendador del tributo de la Martiniega, y de las vexaciones, que avia hecho al dicho Lugar de Cardeña-Ximeno, explicò en ſu carta Real: *E por cobrar el quarto de la Martiniega, les entra en quanto les falla: è que han perdido, è menoſcabado mucho de lo ſuyo: è ſi aſsi es, ſo ende maravillado de les fàga èl tal demanda*: y aſsi mandò à los Alcaldes, y Merinos de Burgos, que obligaſſen al tal Arrendador, à que reſtituyeſſe las prendas, que avia ſacado à los vecinos de dicho Lugar. Reviſtenſe los Arrendadores de las rentas Reales de Miniſtros de gran zelo, y no ſon ſino exactores de ſu codicia con notable perjuizio del Rey, y del Reyno, como explicaron los miſmos Reyes en ſus privilegios, y los Concilios, que por eſtos tiempos ſe celebraron en Peñafiel, y en Valladolid.

Aguir. to. 3. Concil. Pennaf. Can. 13. Vallif. Canon 13.

86 A primero de Octubre del año de 1311. ſe juntò el Concilio de Viena de Francia, y en èl preſidiendo el Papa Clemente V. ſe mandò extinguir la Orden Militar de los Templarios por enormes culpas, que les imputaban. Creo, que en eſte miſmo año ſe celebrò el Concilio en Salamanca, donde aſsiſtieron once Obiſpos, y el Arçobiſpo de Santiago; y conforme à las confeſsiones, y depoſiciones, que hallaron, fueron de parecer, que los dichos Cavalleros fueſſen dados por libres, ſin embargo de aver decretado, de que la vltima reſolucion ſe dexaba en manos del Sumo Pontifice, por cuyo decreto fuè extinguida dicha Orden: Lo que podèmos deducir de aqui, es, que los Cavalleros Templarios Eſpañoles no eran comprehendidos en los delitos, que ſe atribuyeron à los Cavalleros Templarios de otros Reynos, ſin embargo pudo tener el Concilio juſtas cauſas, para que toda la Religion de los Templarios fueſſe extinguida.

87 El Rey Don Fernando, hallandoſe en la flor de ſu edad, pues ſolo tenia veinte y ſeis años, y tres meſes, y once años de Reyno, deſpues que ſaliò de la tutoria, ſegun dicen las memorias de Cardeña, muriò Jueves 7. de Septiembre, año de 1312. y fuè ſepultado en Cordova. Casò con Doña Conſtança, ſu ſobrina, hija de Don Dionis, y de Santa Iſabèl, Reyes de Portugal.

88 Don Alonſo el Onceno, que por ſu gran valor mereciò el titulo de Conquiſtador, ſucediò al Rey Don Fernando el Quarto, ſu padre, teniendo ſolo de edad vn año, y veinte y cinco dias. Fueron ſus tutores la Reyna Doña Maria, ſu abuela, y ſus tios, los Infantes. A tres de Julio del año de 1318. eſtando en Valladolid con ſus tutores, por conſejo ſuyo confirmò la donacion de la Deheſſa, y Monte, que diò à nueſtro Monaſterio el Conde Garci Fernandez, y explicò el Notario, que fuè Gil Gonçalez, que era el año ſexto del Rey Don Alonſo. Lunes 25. de Junio, año de 1319. murieron en la Vega de Granada los Infantes Don Juan, hijo del Rey Don Alonſo el Sabio, y Don Pedro, hijo del Rey Don Sancho, tutores del Rey Don Alonſo, como dizen las memorias de Cardeña. La Coronica del Rey refiere los ſuceſſos, pero yerra en el año.

89 En dos de Agoſto del año de 1322. ſe diſolviò el Concilio Nacional Valliſoletano, en que preſidiò el

el Legado Apoſtolico, Guillelmo Sabinenſe, y en que ſe promulgaron diferentes conſtituciones, en orden à la Obſervancia Eccleſiaſtica. En el Canon XIII. ſe dize, que por quanto los Monaſterios han recibido grave daño por las enagenaciones, que con poco temor de Dios han hecho los Abades, ſe ordenò, que los Obiſpos en ſus Synodos declaraſſen las penas, eſtatuidas ſobre eſte punto por el Papa Clemente V. y hagan, que ſe executen en ſus ſubditos; pero que ſi fueren Abades, exemtos de la juriſdicion ordinaria, ſe dè aviſo al Prelado de los tales Monaſterios. Mandòſe tambien, que por quanto por negligencia de los Abades, y Priores de los Canonigos Reglares de San Aguſtin, y de los Monges Benitos de habito negro, avia deſcaìdo mucho la Obſervancia, ſe mandò en virtud de Santa obediencia, que todos los Prelados, exemtos, y no exemtos, ſe juntaſſen en Capitulo General de tres en tres años, en donde diſpongan, que ſe cumpla con lo determinado en el Concilio Lateranenſe.

90 En 23. dias de Abril del año de 1326. el Rey Don Alonſo mandò deſpachar privilegio, para que los Adminiſtradores de las rentas Reales no cobraſſen el tributo del jantar Real, por reſpecto de los Reyes, de Rodrigo Diaz de Bibar, y de otros Cavalleros, cuyos cuerpos deſcanſan en eſta Igleſia: dize el privilegio,, Sepan quantos eſta carta ,, vieren, como yo Don Alfonſo, ,, por la gracia de Dios, Rey de Caſ,, tiella, &c. Porque Don Sancho ,, Abbat del Moneſterio de Sant ,, Pedro de Cardeña, è el Conven,, to de eſſe miſmo Logar, me dixe,, ron, que el dicho Moneſterio, è ,, los Vaſſallos del dicho Moneſte,, rio, que eran muy empobrecidos, ,, è tornados en gran mengua: E ,, eſto, que era por razon de los ,, muchos pechos, que avien: è otro,, ſi por razon de las muchas fuer,, ças, è daños, è males, que avien ,, recibido faſta aqui de muchos ,, omes de la tierra. E yo por hon,, ra de los Reyes onde yo vengo, ,, è del Cid Ruy Diaz, è de otras ,, perſonas honradas, que yacen ,, enterradas en el dicho Moneſte,, rio, è porque los dichos Abbat, è ,, Convento del dicho Moneſterio, ,, aſsi los que agora ſon, como los ,, que ſeràn de aqui adelante, ſean ,, tenudos de rogar à Dios por las ,, almas del Rey Don Fernando, ,, mio padre, è de la Reyna Doña ,, Conſtança, mia madre, que Dios ,, perdone, è por la mia vida, è por ,, la mia ſalud. Por fazer mercet à ,, los dichos Abbat, è Convento del ,, dicho Moneſterio, aſsi à los que ,, agora ſon, como los que ſeràn de ,, aqui adelante, quitoles para ſiem,, pre jamàs daqui adelante todos ,, los ſeiſcientos maravedis, que el ,, dicho Moneſterio me avian de ,, dàr cada año, por la mia jantar ,, forera. E mando por eſta mia ,, carta, &c. E de eſto le mandè dàr ,, eſta mia carta ſeellada con ſeello ,, de plomo colgado. Dada en Bur,, gos à veinte y tres dias de Abril ,, de la Era de mil è trecientos è ſe,, ſenta è quatro años. El miſmo Rey Don Alonſo año de 1331. bolviò à confirmar eſte privilegio, por aver revocado quantos ſe avian deſpachado en el tiempo, que fuè ſu gran Privado Don Alvaro Nuñez Oſſorio. El miſmo Rey Don Alonſo confirmò en Valladolid à 29. de Noviembre del año de 1329. el privilegio, que concediò à nueſtro Monaſterio ſu padre el Rey Don Fernando. En eſte miſmo año D. Martin Ximenez, Canonigo de la Santa Igleſia de Burgos, dexò al Monaſterio por heredero de las hereda-

dades, que tenia cerca del Convento de Santa Clara de la misma Ciudad.

91 El mismo Rey Don Alonso, estando en Valladolid à 20. de Noviembre del año de 1351. con su privilegio rodado, confirmò el del Rey Don Fernando el Magno: alargò à este Monasterio los Lugares de Villafria, Orbaneja, y otros: las personas, que le autorizan, se pueden vèr en el Apendice.

Apendice, escrit. 189

92 La Infanta Doña Blanca, Señora de las Huelgas, por el grande afecto, que tuvo al Monasterio de Cardeña, suplicò al Rey, que confirmasse el decreto, que avia mandado despachar el Rey D. Fernando, para que los Adelantados, y Merinos no pidiessen el nuevo impuesto de vaso, y mula, que avian inventado acerca de las confirmaciones de la Abadia. De esta confirmacion se sacò vn trasumpto, autorizado por Don Fernando Bonifaz, Alcalde de Burgos, y en èl firmaron Ramon Bonifaz, y Restan Bonifaz, Nuestro Abad Don Sancho, rezelando las vexaciones de los Adelantados, y Merinos, passò à suplicar al Rey Don Alonso, que diesse nuevas fuerças al privilegio, por aver experimentado, que el Rey Don Alonso tenia grande afecto à este Santuario: y assi dixo en la confirmacion, „E agora el Abbat, è el Con„ vento de nuestro Monesterio de „ Sant Pedro de Cardeña, pidie„ ronnos por mercet, que esta „ mercet, que el Rey nuestro pa„ dre fiziera à los Monesterios de „ Castiella, que nos que la fiziesse„ mos à ellos señaladamiente. E nos „ el sobredicho Rey Don Alonso, „ por les fazer bien, è mercet al di„ cho Abbat, è Convento de Sant „ Pedro de Cardeña, è por devo„ cion, que tenèmos en los Cuerpos „ Santos, que y yacen en la dicha „ Eglesia, è por honra de los Reyes, „ è de los cuerpos del Conde Garci „ Fernandez, è del Cid Ruy Diaz, que „ y yacen enterrados. Dada en Bur„ gos à doze dias del mes de Julio, „ Era de mil è trecientos è setenta, „ que es año de 1332. El Rey Don Alonso llama à la Infanta Doña Blança tia, y lo era por parte de madre, y tambien la intitula Señora de las Huelgas.

93 Determinadamente no sabrè dezir, en que año muriò el Abad Don Sancho; pero consta, que fuè persona venerable, y Abad de exemplar virtud, y que su sepulcro siempre ha sido respetado hasta el dia de oy. El Breviario, que se escriviò en su tiempo, dize, que fuè muy buen Abad. En vna tabla antigua, que fuè puesta en la Iglesia, en que estaba escrito el Catalogo de las personas principales, que fueron sepultadas en nuestro Monasterio, se leìa esta Clausula: *Iten, estàn enterrados aqui docientos Monges Martyres, que morieron por la Fè de Jesu Christo: è Sant Sesebuto, è Don Sancho Abades de este Monesterio, que fueron Santos.* Esta Clausula se lee en la informacion, que se hizo para embiar à Roma, en la ocasion, que se declarò el Martyrio de los ducientos Monges. El cadaver de este Venerable Abad fuè puesto en vna arca de dos piedras, que fuè colocada en el arco de la Capilla de nuestro Padre San Benito. Quando se fabricò la Iglesia, fuè trasladada cerca de la puerta de la Capilla de los Santos Martyres: despues la passaron al lado del Evangelio del Altar de nuestra Señora. Y por vltimo en el año de 1707. la bolvieron à poner baxo de la puerta de la Capilla de los Santos Martyres. En la piedra, que cubre el sepulcro, està retratado el Abad Don Sancho con las insignias Pontificales, que oy vsan los Abades; y à vn lado del se-

ſepulcro eſtàn tres eſcudos de armas con vandas, ò barras pueſtas al través, que ſon las miſmas, que tienen los Barahonas, Cavalleros de Burgos. En el año de 1707. ſe vieron los hueſſos, que eſtàn en vna vrna dentro del miſmo ſepulcro, los quales eſtàn diziendo, que era hombre de grande eſtatura.

94 En tiempo del Abad Don Sancho fuè Prior de nueſtro Monaſterio Don Pedro Perez, hijo de Don Fernando de Robredo, y de Doña Maria Perez, Señores de la principal nobleza de Burgos. Eſtos Señores dieron al Monaſterio vna Imagen de nueſtra Señora toda de plata, que ſolo de hechura coſtò mil y cien maravedis, que en aquel tiempo importaban muchos reales. El Prior Don Pedro Perez, con el legado, que le dexaron ſus padres, diſpuſo, que ſe hizieſſen vnos Cetros de plata, que coſtaron ſetecientos maravedis. No he podido averiguar el tiempo, en que ſe introduxo en el Oficio Eccleſiaſtico de las fieſtas principales el vſo de los Cetros, que antiguamente ſe dezian varas Reales: *Virgæ Regiæ.* Al principio de ſu introduccion, ſegun conſta del Ritual del Monaſterio de San Dionis de Parìs, ſolo vſaban de Cetros à la Miſſa ſolemne de la Natividad, y Reſurreccion del Señor, tres Cantores, y el Subdiacono. Los Cantores, como dize dicho Ceremonial, concluida la proceſsion, entraban en el Coro veſtidos de Capas, y con Cetros en las manos, entonaban el Introito: *Mox Archicantor, & duo ſocij eius aſsiſtentes in Choro Regias virgas in manibus tenentes incipiant officium.* El Subdiacono tambien tenìa à la Miſſa el Cetro en la mano, y con èl cantaba la Epiſtola: *Subdiaconus verò ſceptrum ad Miſſam in manu teneat, & ſilixion; & legat Epiſtolam.* Deſpues con el diſcurſo del tiempo, que todo lo mudá, y altera, ſe fuè introduciendo en la ſolemnidad de otras Horas Canonicas el vſo de los Cetros, y el eſtilo, de que aſsiſtieſſen con ellos los Caperos. Diò orden tambien, para que ſe hizieſſe vn Coro, correſpondiente al Altar de nueſtra Señora, y vna efigie de Santiago, por la devocion grande, que tenìa al Santo Apoſtol.

Martene, de antiq. Monach. Ritib. pag. 293. y 451.

95 Mandò tambien eſcrivir el Breviario mas antiguo, que ſe halla en nueſtro Archivo, como conſta por las palabras, que ſe hallan al fin dèl: *Eſte Breviario mandò fazer Don Pero Perez, Prior mayor, que fuè del Moneſterio de Sant Pero de Cardeña, à ſervicio de Dios, è de los Monges, que ſon, è ſeràn, en que rezen las Horas, quando no pudieren ir à ellas por flaqueza, ò en otra manera, è coſtò fazer quinientos è cinquenta maravedis, è fuè fecho en el anno, que andaba el Era de los* M. *è* CCC. *è* LXV. *annos.* Para inteligencia de la buena intencion, y religioſo zelo, con que el Prior Don Pedro mandò hazer dicho Breviario, es neceſſario advertir, que las lecciones, que ſe leìan deſpues de los Nocturnos, eran larguiſsimas, y eſtaban eſcritas en libros muy grandes, y tanto, que no ſe podian manejar con facilidad; y aſsi los Monges achacoſos, y que por alguna preciſion no podian aſsiſtir al Coro, rezaban el Oficio Divino por otros libros pequeños, que ſolo contenian el Pſalterio, Oraciones, y Capitulas, de los quales ſe conſervan algunos en nueſtro Archivo, y en la Libreria de Silos.

96 Algunos Abades por no defraudar à ſus Monges del fruto de la leccion, quando por graves ocupaciones no podian aſsiſtir con la Comunidad à celebrar el Oficio Divino, diſpuſieron, que ſe epilogaſſen en vn Codice las lecciones dilatadas, que en el Coro ſe leìan por los lec-

cio-

cionarios. De eſte genero de libros, que con propriedad ſe pueden llamar leccionarios abreviados, ò Breviario de lecciones, ſe conſervan algunos en la Librerìa del Monaſterio de Silos; y ſe conoce, que el vſo de eſtos libros es muy antiguo: porque la Regla del Maeſtro, tratando de los Monges, que hazian jornada larga, dize, que los Monges, que ſupieſſen de memoria el Pſalterio (de ordinario ſe ſabia en aquellos tiempos) llevaſſen conſigo el libro, ò Codice pequeño de las lecciones, para que quando rezaſſen las Horas Canonicas, leyeſſen algunas Clauſulas; pero que ſino huvieſſen decorado los Pſalmos, que ſe les dè el libro, que contiene el Pſalterio: *Si verò in viam longiorem dirigatur, Codiculum modicum aliquibus lectionibus de Monaſterio ſecum portet; vt quavis hora in via repauſaverit, aliquantulum tamen legat; ita tamen ſi fuerit pſalteriatus; ſi verò non fuerit, tabulas, à Maiore ſuperpoſitas Pſalmis, ſecum portet.* A eſte breve leccionario, que la Regla del Maeſtro llama Codigo pequeño, ſe le diò nombre de Breviario, como conſta expreſſamente de la carta, que vn Presbytero Aurelianenſe eſcriviò al Prior de San Victor, pidiendo, que le remitieſſe la Hiſtoria del Martyrio de San Victor, para ponerla en el libro, intitulado Breviario, que eſcrivia: *Scribimus enim quemdam librum, quem Breviarium vocant, cui eas inſerere dignum ducimus.* El Micrologo, tratando de los Oficios de las quatro Temporas, haze mencion de los Breviarios antiguos: *Sicut etiam in antiquis Breviarijs ordinatum reperimus.* Nueſtro Prior Don Pedro, con deſeo, de que los Monges, que no podian aſsiſtir à los Nocturnos, guardaſſen la forma en el numero, yà que no en lo dilatado de las lecciones, como ſe leìan en el Coro, diſpuſo: que ſe eſcrivieſſe dicho libro, y le intitulò Breviario, por aver inſerto en èl, con lo demàs del Oficio, el Codigo, ò Breviario de las lecciones ſuccintas. A cerca del titulo de Breviario, que ſe diò al libro Eccleſiaſtico Romano, por donde ſe reza el Oficio Divino, el Padre Leſio, Gazeo, y el Cardenal Bona, diſcurrieron de otro modo, y ſus diſcurſos tienen lugar en el Breviario Romano, que diſpuſo Haymonio, General de la Orden de San Franciſco por orden del Papa Gregorio IX. atento al Oficio, que ſe dezia en la Capilla del Papa, que era mas breve, que el que ſe dezia aun en las demàs Igleſias de Roma, como dize Rodulfo Tungrenſe; pero à nueſtro Breviario de Cardeña, que de los Benedictinos es el mas antiguo, que he viſto, creo, que ſe le diò eſſe titulo, por aver introducido en èl el Codigo de las lecciones abreviadas: porque en lo demàs del Oficio correſponde à todo lo que ſe dezia, y cantaba en el Coro.

Regul. Magiſt. c. 37.

Scr. Hiſt. Franciæ, tom. 4. ep. 363.

Microl. c. 28.

Leſio. de Iuſt. lib. 2. cap. 37. dub. 8. Gazeo en Bona Divin. Pſal. cap. 18.

Rodulf. Prop. 22.

97 No ſe puede dudar, de que fuè ſanto el zelo, con que algunos Prelados epilogaron, y reduxeron à vn Codigo pequeño los leccionarios, que contenian los ſermones de los Santos Padres, y las Hiſtorias de los Santos, que feſtejaba la Igleſia; pues ſu animo fuè, de que lograſſen en parte el fruto de la leccion eſpiritual los Monges, que, ò por jornada preciſa, ò por enfermedad, no podian aſsiſtir à las lecciones Eccleſiaſticas, como ni tampoco ſe puede dificultar, de que fuè buena la reſolucion del Papa Gregorio IX. en aver dado orden à Haymonio, para que reduxeſſe à breve methodo el Oficio, que ſe avia de celebrar en la Igleſia Lateranenſe; pero la tibieza, que ſiempre eſtà peleando, por diſminuir la Obſervancia, que nos dexaron eſtablecida los Padres, con-

ſi-

ſiguiò, que poco à poco ſe fueſſen introduciendo los Breviarios, ò libros de lecciones abreviadas en las Igleſias, y que por antiquados ſe fueſſen olvidando los leccionarios, formando cada Dioceſi, y aun cada Monaſterio, ſu Breviario particular: lo qual diò ocaſion à San Pio V. para mandar, que en todas las Igleſias ſe admitieſſe el Breviario Romano, como tambien à Don Luis de Baca, Obiſpo de Palencia, para abreviar el Rezo antiguo de ſu Obiſpado. Tuvo noticia eſte Prelado, de que algunos Eccleſiaſticos buſcaban Breviarios de otras Dioceſis, por parecerles, que el Breviario de ſu Obiſpado era prolixo: con que por obviar los inconvenientes, que de la variedad ſe podian ſeguir, cercenò (como ſe puede vèr en el Doctor Pulgar) mucho del Oficio, que tenia el Breviario antiguo de Palencia, que parece ſer lo que introduxeron en el Oficio Divino los Monges Cluniacenſes. Pero no fuè eſte el mayor inconveniente, que ſe ſiguiò de la introduccion del Breviario.

Pulg. Hiſt. de Palenc. tom. 3. p. 399.

98 Haſta eſte ſiglo, en que vamos, y en algunos años adelante, no ſolo los Prebendados de las Igleſias Catedrales, y Colegiatas, y los Religioſos, acudian al Coro à rezar las Horas Canonicas, ſino tambien los Parrocos, y demàs Eccleſiaſticos iban à ſus Igleſias, à celebrar el Oficio Divino, al tiempo, determinado por la Igleſia, y à eſte no ſe faltaba, aunque la Parroquia no tuvieſſe mas que vn Beneficiado. El Rey Don Alonſo el Sabio, entre otras razones, que alega para probar, que los Eccleſiaſticos deben eſtàr libres de tributos, y de acudir à las obras comunes de los Concejos; vna es, porque los Eccleſiaſticos deben aſsiſtir en ſu Igleſia à todas las Horas Canonicas: *Los Clerigos* (ſon) *exemptos de tributos, & de qualquier ſervicio publico: Ca pues los Clerigos ſon tenudos de ìr à las Horas todas, ſegun que es eſtablecido en Santa Igleſia.* En las Synodales de Valencia, celebradas año de 1255. ſe mandò, que los Clerigos foraſteros acudieſſen à la Igleſia de nueſtra Señora, aſsi de noche, como de dia, à cumplir con la penſion cotidiana de las Horas Canonicas: *Quandiu in Civitate remanſerint horis nocturnis, & diurnis in decenti habita procurent perſonaliter intereſſe.* Fueronſe introduciendo poco à poco los Breviarios, que compuſo la devocion, para que rezaſſen los que no podian aſsiſtir al Coro. De eſta introduccion reſultò, que los Breviarios, que ſe eſcrivieron para los enfermos, y impedidos, ſirvieſſen para el Coro, y que yà no ſea neceſſario el Coro en las Igleſias Parroquiales, como tambien aver dado motivo la dicha introduccion, y puesto en ocaſion, de que muchos Eccleſiaſticos, aſsi Seculares, como Regulares, diſcurrieſſen en ſolicitar exemciones del Coro, y de la reſidencia à ſus Igleſias. Antiguamente el pueblo, no ſolo aſsiſtia en los dias feſtivos al Sacroſanto Sacrificio de la Miſſa, ſino tambien à muchas Horas Canonicas; pero eſte loable, y ſanto eſtilo deſde eſte tiempo ſe fuè olvidando: aſsi porque ſe fuè deſterrando de la gente popular el bueno, ò mal latin antiguo, con que percibian muchas Clauſulas del Oficio Divino, como porque començò à faltar el exemplo de los Eccleſiaſticos. Por vltimo el Culto Divino deſde el ſiglo de mil y trecientos haſta eſtos años ſe ha trasformado tanto, que aſsi como los Eccleſiaſticos procuran cumplir con el rezo en ſus Quartos, y Celdas, aſsi los Legos, que tienen medianos poſsibles, procuran ſatisfacer al precepto de la Miſſa, ſin ſalir de Caſa, haziendo, que vn Sacerdote vaya à dezir Miſſa al Oratorio.

Aguirr. tom. 3. Conc. pag. 507.

Part. 1. tit. 6. ley 31.

Qual-

99 Qualquiera perſona, que con alguna reflexion huviere leìdo las grandes donaciones, las quantioſas limoſnas, y muchos privilegios, con que los Reyes, Principes, Señores, y devotos favorecieron à eſte Santuario de Cardeña, y las muchas Igleſias, y Monaſterios, que le incorporaron, podria con grave fundamento imaginar, que era vno de los mayores Monaſterios, que avia en Eſpaña; y que ſi en el ſiglo de novecientos mantenia docientos Monges, en eſte de 1300. podria ſuſtentar mucho mayor numero. Pero es tan al contrario, que en el tiempo, en que vamos, ſolo mantenia treinta y dos, como conſta del teſtimonio, que diò el Eſcritor del dicho Breviario, que ſe acabò de eſcrivir año de 1327. El qual dize eſtas palabras: „ E avie en el „ Moneſterio el Abat, que ſe dize „ Don Sancho, è era de Burgos na„ tural, è fuè fijo de Don Aparicio „ Guillen, è de Doña Maria Iba„ ñez del Huerto del Rey, è fuè „ muy buen Abat. E avie y con el „ Abat, è con quatro Infantes (*eran* „ *los que llamamos aora Iuniores*) treinta „ y dos Monges: è eran eſtos los „ nombres: Don Pero Perez Prior „ Mayor: Don Alfonſo de Burgos „ Camarero; è Enfermero Garci „ Perez de Olmos de Atapuerca: „ Martin Gonçalez de Caſtrillo de „ Rio Piſuerga Sacriſtan Mayor: „ Ferrant Perez de Burgos Prior en „ Sant Torquat: Juan Gonçalez de „ Caſtrillo del Val: Garci Gonçalez „ Prior ſegundo: Ferrant Garcia „ de Burgos Prior en Feneſtroſa: „ Juan Alfonſo de Villanaſur de „ Riodoca, Prior en Santa Maria de „ Rezmondo: Gonçalo Ruiz de „ Caſtrillo de Rio Piſuerga Prior „ en Buniel: Juan Garcia de Mo„ duva de Sant Cibrian, Mayordo„ mo de los Aniverſarios: Alfonſo „ Garcia de Cortes, Prior de Sant „ Babilès: Juan Martinez de Bur„ gos, Capellan en San Babilès: Juan „ Gonçalez de Burgos, Capiſcol „ Mayor: Domingo Ruiz de Va„ lleivieſſo: Juan Sanchez de Villa„ fria Bodeguero: Sancho Gonça„ lez de Burgos: Gonçalo Perez „ de Mazarrex, Mayordomo: Pe„ dro Garcia de Burgos: Juan Fer„ nandez de Boniel, Capiſcol Me„ nor: Diego Gil de Feneſtroſa, Ca„ pellan en San Babilès: Garci Mar„ tinez de Caſtrillo del Val: Garci „ Perez de Caleruega: Muño Diaz „ de Moduva de Zahalanes, Prior „ en Santa Maria de Riocavia: Juan „ Perez de Fuente Omin: Juan „ Garcia de Cardeñuela: Pedro „ Gonçalez de Saſamon: Gonçalo „ Fernandez de Cardenadexo: In„ fante Gil Nuñez de Burgos: In„ fante Alfonſo Perez de Burgos: „ Infante Ferrant Ivanez de Bur„ gos: Infant....

100 Las guerras civiles, que huvo deſde que las piedras del Templo de Leon lloraron la muerte del Rey Don Alonſo el Sexto, haſta eſtos tiempos, reduxeron à las Igleſias, y Monaſterios à diverſo eſtado, del que tenian, quando las guerras eran contra los Moros. Yà vimos, que los Padres del Concilio de Valladolid ſe laſtimaban mucho, aſsi de la poca obſervancia, que guardaban los Canonigos Reglares, y Monges Benitos de habito negro; como tambien de que eſtaban muy deteriorados los bienes de los Monaſterios por las muchas enagenaciones, que de ellos avian hecho los Abades, y Priores; y por las violencias, con que las avian vſurpado los Soldados, y Poderoſos de el Reyno. Puede ſer, que algunos Abades de Cardeña, poco temeroſos de Dios, y olvidados de la eſtrecha quenta, que avian de dàr en

el

el Tribunal Divino de los bienes eſpirituales,y temporales de ſus Conventos, ayan ſido la cauſa de la relaxacion, y perdicion del patrimonio de Chriſto; pero del tiempo del Abad Don Sancho, y del Prior Don Pedro Perez no debèmos ſentir eſto: porque conſta, que fueron Prelados zeloſos. En el año de 1329. Don Martin Ximenez,Canonigo de la Santa Igleſia de Burgos, mandò por ſu teſtamento al Monaſterio de Cardeña las heredades, que tenia cerca del Convento de Santa Clara de la miſma Ciudad.

CAPITULO VI.

EL ABAD DON JUAN del Campo Segundo de eſte nombre, Viſitador de los Monaſterios de Caſtilla, y Executor de la Bula de reformacion, que expidiò el Papa Benedicto XII. y ſuceſſos de ſu tiempo.

101 DOn Juan de el Campo entrò à ſer Abad de Cardeña por los años de 1336. Por eſte tiempo governaba la Igleſia el Sumo Pontifice Benedicto XII. Monge Ciſtercienſe, Varon Apoſtolico, y zeloſiſsimo, de que las Religiones fueſſen reſtituidas à ſu debida Obſervancia. Al primer año de ſu Pontificado procurò con todas ſus fuerças remediar algunos abuſos, que ſe avian introducido en las Igleſias Catedrales, y Monaſterios de la Orden de San Aguſtin, y de San Benito, por cauſa, de que los Obiſpos, y Abades no tenian cuydado de celebrar Concilios, como los celebraban los Prelados atiguos; y porque, ſegun los inſtrumentos, que he viſto, ſe deſvelaban mas en hazer oſtentacion de la dignidad, que en remediar los abuſos, que por la flaqueza humana ſe iban introduciendo en ſus Comunidades. Aviendo conſultado nueſtro Pontifice con los Abades, Pedro Cluniacenſe: Juan de Caſa-Dei: Gilberto Maſilienſe: Reymundo Salmodienſe: Guillelmo de Monte-Olivo: y Gregorio Iſiodorenſe, perſonas doctas en los Sagrados Canones, procurò hazer vna general reforma de las Igleſias Catedrales,y de los Monaſterios Benedictinos de habito negro,que avia en toda la Chriſtiandad. Para lo qual renovò algunos eſtatutos antiguos, y ordenò otros de nuevo,que no pongo aqui, porque ſe pueden vèr en el Bulario de Querubino, y en la Hiſtoria Caſinenſe. Eſta Bula la tenèmos enquadernada al pie de la Regla de nueſtro Padre San Benito, para que en los dias ſeñalados ſe leyeſſe al Convento, deſpues que ſalian de celebrar la Hora de Prima. Al pie de dichas Conſtituciones ay otras dos Bulas del miſmo Pontifice. En la primera encarga à los Abades de Santo Domingo de Silos, y de San Pedro de Cardeña,que promulguen dichas Conſtituciones, y que eſcrivan à los Abades, Priores, ò Deanes de las Igleſias Catedrales de la Orden de San Benito, que avia en la Provincia de Toledo, para que acudan à celebrar el Capitulo Provincial en la Catedral, ò en el Monaſterio, que pareciere conveniente, y en el dia, que huvieren determinado los dichos Abades de Silos, y de Cardeña: eſta Bula ſe puede vèr en el Apendice. La ſegunda Bula no tiene otra particularidad, que la de hablar determinadamente con los Prelados de la Religion de San Benito, que avia en la Provincia de Toledo, y la de exortarlos, à que abrazen con zelo eſpiritual dichas Conſtituciones: ſu fecha es de 13. de Enero del año de 1337.

Apendice, eſcrit. 190

102 En eſte miſmo año ſe celebrò el Capitulo Provincial en el Monaſterio de San Juan de Burgos, en la conformidad diſpueſta por el zelo del muy Santo Padre Benedicto XII. No he podido deſcubrir el libro de las Actas, que ſe decretaron en eſte, y en los demàs Capitulos, que proſiguieron en celebrar nueſtros Abades antiguos. He hecho quantas diligencias han ſido poſsibles, para averle à las manos: porque conſidero, que en èl hallariamos eſtatutos de mucha edificacion, y noticias muy del caſo para la Hiſtoria Monaſtica; pero quando el deſvelo del ſeñor Sandoval, y del Maeſtro Yepes no hazen mencion de lo decretado en dicho Capitulo, ſoſpecho, que ſe depoſitò en el Archivo del Monaſterio de S. Juan de Burgos, y que le alcançò el fuego, que abrasò otros muchos papeles del Archivo de dicho Convento.

103 Celebrado el Capitulo Provincial, ſalieron los Padres Abades de Silos, y de Cardeña, à viſitar los Monaſterios de San Juan de Burgos, de nueſtra Señora de Obarenes, de San Salvador de Oña, de Santa Maria de Hornillos, de San Zoil de Carrion, de San Benito de Sahagun, de Santo Domingo de Silos, de San Pedro de Arlança, y de San Pedro de Cardeña. Començaron la Viſita por el Monaſterio de San Juan en el dia 8. de Março del año de 1338. El libro original, que ſe formò en dicha Viſita, para embiar vna copia autorizada al Papa Benedicto XII. ſe conſerva en nueſtro Archivo. Contiene algunas noticias muy proprias del aſſumpto; y aſsi las pondrè aqui, como memorias ſacadas de libro autentico, y que merece toda autoridad. Hallaron los Padres Abades Viſitadores, que el Monaſterio de San Juan de Burgos tenia de renta en cada vn año ochocientas y veinte fanegas de trigo, y otras tantas de cevada, quinientas y ſeis cargas de vino, y dos mil ſeiſcientos y ochenta y dos maravedis, la fanega de trigo ſe taſsò à quatro maravedis, la fanega de cevada à dos maravedis y medio, la carga de vino ſe reputò por quarenta maravedis, y con eſta renta ſuſtentaba el Monaſterio catorze Monges, diez y nueve Racioneros, vn Capellan de San Leſmes, familiares (no ſe dize quantos eran) diez criados, y ſe pagaba el ſalario à los Abogados, Conſejeros, Eſcrivanos, y al Cirujano. En eſta ocaſion tenia el Monaſterio de San Juan de Burgos empeñadas las rentas, que tenia en los Lugares de Caſtañares, de Balbas, de Villatruedo, de Cotar, de Morquillas, y Celada de la Torre, y en los derechos de algunos tributos, que cobraba en Medina de Pomar, las quales redituaban ochocientas y cinquenta y tres fanegas de pan mediado, y mil quinientos y ochenta y ocho maravedis, y las gozaban perſonas particulares por eſpacio de algunos años, ſegun el dinero, que avian dado adelantado.

Viſita del Monaſterio de San Juan.

104 Paſſaron à viſitar el Monaſterio de nueſtra Señora de Obarenes en 17. de Março de dicho año, y hallaron, que tenia de renta quatrocientas y quarenta y vna fanegas y media de trigo, docientas y treinta y nueve de cevada, mil cantaras de vino, y trecientos y quarenta maravedis, con que ſe mantenian veinte y dos Monges, vn Infante (que como hemos dicho, es lo miſmo, que aora dezimos Junior) vn Frayle Lego, tres Racioneros, y veinte y dos criados. Tenia empeñada la hazienda, que redituaba docientas y ſiete fanegas y media de trigo, y ciento y ſeſenta y ſeis fanegas y media de cebada, en la conformidad que diximos, hablando del

Viſita del Monaſterio de Obarenes

del Monaſterio de San Juan. La dicha renta eſtaba dividida entre el Abad, el Enfermero, el Mayordomo, el Camarero, y el Sacriſtan.

Viſita del Monaſterio de Oña.

105 Aviendo entrado à viſitar el Monaſterio de San Salvador de Oña, hallaron, que mantenia cinquenta y dos Monges Clauſtrales, y que tenia en los Prioratos de Texada, de Mave, de Santo Toribio, y en la Ciudad de Calatayud, onze Monges. No ſe cuentan los Monges, que aſsiſtian à las Parroquias Monaſteriales, porque eſtos ſolo dependian de la obediencia de el Abad. Taſsòſe la renta en ochenta y vn mil novecientos y ocho maravedis, y tres dineros. Expreſſaſe, que tenia el Monaſterio muchas rentas empeñadas; y que Garcilaſo de la Vega, Pedro Gonçalez de Porres, y Gonçalo Ruiz de la Vega, tenian vſurpada mucha hazienda. Eſtas rentas eſtaban divididas entre el Abad, Cillerizo, Limoſnero, Sacriſtã, y Mayordomo, Camarero, Enfermero, y Deſpenſero. El Priorato de Santo Toribio, ademàs de tres Monges, tenia diez y ocho Clerigos Racioneros. Leeſe en eſtas quentas, que daba en encienſo (eſto es, cenſo anual) à la Igleſia de San Pedro de Roma vna onça de oro, que valia ciento è cinquenta maravedis. De donde venimos en conocimiento, que el maravedi de aquel tiempo correſpondia à treze quartos y medio de la moneda, que aora ſe vſa; pero entiendo, que eſtos eran maravediſes de plata. En eſtas miſmas quentas ſe haze mencion de las medidas de fanega, y almud. La fanega de trigo ſe valoreaba à quatro maravedis, y el almud à cinco. Covarrubias en el Teſoro de la Lengua Caſtellana eſcriviò, que el almud es medida, que importa tanto como media fanega; y que es nombre, que vſurparon los Arabes del nombre latino Modio, aviendole añadido ſu comun articulo *al*. Las peſas, y medidas han padecido tantas mudanças, como las monedas: y aſsi creo, que Covarrubias tendria razon para dezir, que dos almudes hazian vna fanega; pero de eſte libro de las Viſitas de los Monaſterios conſta claramente: que la miſma medida era en aquel tiempo el almud, que la fanega: que ſolo ſe diferenciaban en los nombres: y que en vnas Provincias vſaban del nombre de fanega, y en otras de almud; y aſsi ſe halla en las quentas del Monaſterio de Silos, que el almud tenia diez y ſeis celemines, que ſon los que hazen vna fanega. La razon de contar en el Valle de Oña la fanega de trigo à quatro maravedis, y la de taſſar el almud por cinco maravedis en la Merindad de Caſtilla la Vieja, no nace de que las medidas fueſſen diferentes, ſino de que los granos en el Valle de Caſtilla la Vieja, por ſu careſtia ſiempre han tenido mas ſubido precio, que en el Valle de Oña, y que en la Provincia de la Bureba. En quanto à la etymologia de almud, tomarianle los Arabes del Modio latino, ò del verbo Hebreo Mad, que ſignifica medir: ſoy de ſentir, que eſte nombre quedò en Eſpaña del idioma de los Moros. En la quenta del Priorato de Calatayud, ſujeto al Monaſterio de Oña, ſe dize, que tenia de renta mil ochocientos y treinta y ſeis ſueldos jaqueſes, que importaban quatro mil ſeiſcientos y ſeſenta y quatro maravedis, contando el ſueldo jaques à razon de veinte y ſeis novenos de la moneda de Caſtilla, en que el maravedi tenia diez dineros.

Viſita del Monaſterio de Hornillos.

106 Hallaron en el Monaſterio de Santa Maria de Hornillos los Abades Viſitadores ſolo vn Monge, llamado Don Lorenço, y vn Racione-

nero, por nombre Don Guillen de San Hilario, natural de la Diocesis de Limoges. Passaron à informarse de los vecinos del Lugar, y por su informe vinieron en conocimiento, que antes avia sustentado doze Monges con el Prior; y que la heredad propria, cercana al Monasterio, se labraba con ocho pares de bueyes, y que tenia alli cerca viñas; para coger seiscientas cantaras de vino. Averiguaron, que el mismo Lugar de Hornillos pagaba mil y quinientos maravedis por los tributos de infurcion, de martiniega, de portazgo, y alquileres de casas. La renta, que tenian en el Lugar de Villalobos, y en las dos Aldeas, llamadas Somadas, importaba trecientos maravedis. En Villacisla, en Cañizar, y en Pantoja tenian de renta anual cinquenta y seis cargas de pan. Dizese tambien en estas quentas: que no se sabìa la renta, que se debia cobrar en el Lugar de Villasandino. Advierte se tambien, que para mantenimiento del Monge, y del Racionero se daban veinte cargas de trigo, y ciento y cinquenta cantaras de vino: lo restante de la renta lo llevaba Juan Garcia Manrique por cinco años, por aver dado algun dinero adelantado.

Visita del Monasterio de San Zoil de Carrion.

107 En el Monasterio de San Zoil de Carrion hallaron, que se sustentaban veinte Monges, treinta Racioneros, y dos Capellanes, que assistian al Prior. Tassòse la renta, que resultaba de los granos, y del dinero, en diez y nueve mil quatrocientos y noventa y siete maravedis, sin contar las rentas, que estaban empeñadas, y en poder de Juan Rodriguez de Cisneros: de Doña Teresa, su suegra: de Fernan Garcia, Duque: y de Rodrigo Alvarez, Alcalde de Carrion. Adviertese en la Visita de esta Casa, que cada año se daban al Abad de Cluni dos mil maravedis; y en el año del Capitulo gastaba el Prior en la jornada, que hazia à Cluni mil y quinientos maravedis: estaban divididas las rentas entre el Prior, Sacristan, y Mayordomo, Limosnero, y Enfermero. Dizese en la Visita de este Monasterio, que se celebraban con gran solemnidad las fiestas de la Concepcion, y Expectacion de nuestra Señora.

Visita del Monasterio de Sahagun.

108 Entraron à visitar el Monasterio de San Benito de Sahagun en veinte y quatro dias del mes de Março de dicho año, y reconocieron, que sustentaba treinta y quatro Monges, que llamaban Conventuales, sin contar los Clerigos Racioneros, Capellanes, Musicos, y doze Monacillos, que estaban à cargo del Sacristan. Importaba la renta del Monasterio, sin contar la de los Monasterios anexos, sesenta y nueve mil docientos y ochenta y vn maravedi. Estaban divididas las rentas entre diez Monges, distintos de los Conventuales, que eran, el Abad, el Hospedero, el Limosnero, el Camarero, el Cillerizo, el Sacristan, el Hospitalero, el Obrero, el Enfermero, y otro, q̃ tenia el oficio, que llamaban de las Caridades: este oficio de las Caridades, es el que tenia el Monge, que cuydaba de dàr el refresco en los dias de ayuno, despues de la colacion (esto es, la leccion espiritual) que se tenia antes de entrar à celebrar la Hora de las Completas: porque semejante refresco, como prueba nuestro Martene, se llamaba la Caridad: *Successu verò temporis, antequam collationis finem imponerent, propinabatur certis diebus singulis Fratribus haustus vini, atque hunc ritum Charitatem vocabant.* Para que el refresco no hiziesse daño à los debiles, y flacos de estomago, se añadiò la parva materia de pan, y de esta corta refeccion tuvo principio la colacion, que se toma por las noches en los

Mart. de Ritib. Monach. lib. 1. cap. 11. n. 11.

los dias de ayuno: y ſe quedò con el nombre proprio, que ſe daba à la leccion eſpiritual, como dizen Francolino, Hefteno, y Merveſio, en que ſe puede conocer, como la gula con titulo de Caridad ha ido eſtendiendo ſu juriſdicion; y como ha vſurpado el nombre, ſin que preceda, como en ſu principio, la lectura de algun libro de devocion. Leeſe en eſta Viſita, que la Abadia de San Mancio eſtaba enagenada, por averſe entrado en ſus poſſeſsiones Alvaro Nuñez Oſſorio, Conde de Traſtamara, gran Privado del Rey Don Alonſo, à quien Ramiro Flores de Guzman quitò la vida à puñaladas: y deſpues el Rey mandò quemar el cadaver, como dize la Coronica de eſte Rey. La Reyna Doña Maria tomò por ſu quenta reſtituir à Sahagun el Monaſterio de San Mancio, y en èl ſe ſuſtentaban quatro Monges. Entre otros Señores, nombrados en eſte libro de Viſitas, y de quienes ſe eſcrive, que ſe apoderaron de las haziendas de los Monaſterios, los dos fueron, Alvaro Nuñez, que fuè muerto, como hemos dicho, y Garcilaſſo de la Vega, que tambien muriò à puñaladas, eſtando oyendo Miſſa en el Convento de San Franciſco de Soria, como teſtifica la miſma Coronica. Tan à ojos viſtas caſtiga Dios, à los que vſurpan, y ſe atreven à entrar la mano en los bienes, que la devocion ofreciò para el mayor culto de los Altares. El Emperador Carlos Magno, deſeoſo del mayor bien de ſu Imperio, y Reyno, dexò advertido en ſus leyes, que muchos Reyes fueron caſtigados, por averſe introducido en los bienes Eccleſiaſticos, y aun paſſa à dezir, que tuvo conocimiento, que perecieron muchos Reynos, y ſus Reyes, por aver vſurpado las rentas, que gozaban los Obiſpos, y Sacerdotes, para hazer dueños de ellas à los Soldados: *Novimus ergo multa Regna, & Reges eorum propterea cecidiſſe, quia Eccleſias ſpoliarunt, reſque earum vaſtaverunt, abſtulerunt, alienaverunt, vel diripuerunt Epiſcopis, & Sacerdotibus: atque quod magis eſt, Eccleſijs eorum abſtulerunt, & pugnantibus dederunt.* Tan aſſegurado eſtaba de eſto eſte gran Emperador, que ſe atreve à afirmar ſin genero de duda, que ſeràn caſtigados por la juſticia Divina, los que deſtruyen las Igleſias: *Eccleſiarum vaſtatores à Deo punientur.* Yà dexamos dicho, que permite Dios ſemejantes exorbitancias contra las Igleſias, quando ſus Miniſtros no procuran cumplir con ſus obligaciones.

Haeft. lib. 9 tract 5. Diſq 2. Francolin. c. 18. n. 9. Merb. Summ. Chriſt. 3. p. p. 288.

Coron. c. 79.

Goron. c. 65.

Carol. Mag. cap. 6. tit. 89. cap. 7. tit. 10. y 104.

109 En el Monaſterio de Santo Domingo de Silos entrò el Abad de Cardeña à viſitar Martes 21. de Abril de dicho año, y hallò, que ſuſtentaba treinta Monges, y que tenia de renta treinta y ocho mil ſeiſcientos y noventa y tres maravedis, y dos dineros. Notaſe en eſta Viſita, que ſuſtentaba dos emparedadas (eran mugeres recluſas, que por retirarſe del mundo, ſe encerraban en ſus proprias caſas; y he viſto en algunos teſtamentos, otorgados en la Ciudad de Burgos, que ſe les ſolia hazer algunas mandas) los enfermos, que llamaban de San Lazaro; las Ermitañas, que tenian las Ermitas en los montes cercanos al Monaſterio; ocho Familiares, y muchos Criados. La hazienda eſtaba repartida entre el Abad, Camarero, Cillerizo, Sacriſtan, Mayordomo, Suprior, Hoſpitalero, y Enfermero. Adviertеſe tambien en la Viſita de eſta Caſa, que era tanta la devocion, que ſe tenia à Santo Domingo de Silos, que tenia Procuras, para recoger las limoſnas, que daban al Santo en las Dioceſis de Oſma, de Burgos, de Palencia, de Zamora, de

Viſita del Monaſterio de Silos.

Avi-

Avila, de Toledo, de Siguença, de Cartagena, de Calahorra, y en el Reyno de Aragon. Consta tambien por esta Visita, que por este tiempo era filiacion suya el Monasterio de Aniago, el qual estaba dado à renta à Fernan Sanchez de Tobar. Segun lo que he podido alcançar de este libro de Visitas, ningun Monasterio ha perdido mas rentas, y mas derechos de jurisdicion, que este de Santo Domingo de Silos. Hablando del Lugar de Quintana de Alpidio, dize: *Quintana de Arpidio es todo el Logar nostro, è havemos y heredamientos, è viñas, è derechos de los Vassallos, è rende el heredamiento cient è cinquenta Almudes de pan por tercios, cinquenta Almudes de trigo, cinquenta Almudes de centeno, è cinquenta Almudes de cevada.* Por las dichas quentas consta, que diez y seis celemines hazian vn Almud; y que la que llamaban quarta, contenia quatro celemines. Tambien declara esta Visita, que sustentaba el Monasterio en Silos vn Capellan, que asistia à la Parroquia de Santiago, y que en el barrio, que llamaban de los Gascones, vivian algunos Moros.

Visita del Monasterio de Arlança.

110 En el Monasterio de San Pedro de Arlança se mantenian veinte Monges con el Abad. Importaba la renta veinte y ocho mil ciento y treinta y quatro maravedis y medio, que se repartian entre el Abad, Cillerizo, Sacristan, Mayordomo, Enfermero, y Camarero. Haziendo cargo los Padres Visitadores al Abad, y Oficiales de lo muy empeñado, que hallaron el Monasterio, respondieron: *Todos estos empenamientos sobredichos, que el Monesterio ha fecho, se fizieron por la injusticia, que ha andado en el Reyno de gran tiempo acà, en manera, que el Monesterio no se pudo aprovechar de las rendas, que avie: è los Monges no se podien mantener en el Monesterio, non aviendo rendas, de que se mantovlessen, è menos de empeñar de los bienes del Monesterio. E aun lo mas, que se empeñò, fuè por los males, è daños, è fuerças, è jantares, que nos tomaban, è nos facian los Señores Fijos-Dalgo de la tierra, en tal manera, que està empeñado, è debe el Monesterio bien diez y siete mil maravedis.*

Visita del Monasterio de Cardeña.

111 Domingo 26. de Abril de dicho año vino Don Juan, Abad de Santo Domingo de Silos, à visitar nuestro Monasterio de Cardeña, y hallò, que sustentaba treinta y tres Monges con el Abad, con treinta y nueve mil quinientos y noventa y nueve maravedis, que resultaban de los granos, vino, y dinero, que tenia de renta, que estaba repartida entre el Abad, Sacristan, Mayordomo, Limosnero, Enfermero, el Cobrador de los Aniversarios, Camarero, y los Priores de Poblacion, de Henestrosa, de Rezmondo, y de Santa Eulalia de Cabuerniga.

112 Por quenta del Abad corria la renta de dos mil quinientas y treinta y tres fanegas de pan mediado; de dos mil y quatrocientas cantaras de vino, y tres mil y treinta maravedis en dinero. Tenia obligacion de sustentar de pan, y vino à los Monges Conventuales, y à veinte y tres Criados, y de proveer de todo lo necessario à dos Monges, que vivian en la Granja de Riocavia. Hecho todo el gasto, y pagados los Salarios, y coste de la labrança, quedaban libres al Abad quatro mil quinientos y diez maravedis para el gasto de los Huespedes, de los pleytos, y de la limosna secreta. Tenia empeñada la hazienda de Villanasur de Riodoca, que redituaba ciento y cinquenta fanegas de pan mediado, que avia dado por diez años à Gutierre Ruiz de Henestrosa, por cinco mil maravedis, que avia dado de prompto. La hazienda

da de Quintanilla de Bon, y Zuñeda, que redituaba cien fanegas de pan mediado, la gozaba Doña Sancha, muger que fuè de Sancho Sanchez de Velaſco, la qual alargò el Abad Don Sancho por la vida del marido, y de la muger: porque Don Sancho Sanchez no pidieſſe mula, ni vaſo, ni jantar, mientras que fueſſe Adelantado de Caſtilla.

113 El Sacriſtan adminiſtraba la renta de noventa fanegas de pan, de tres mil cantaras de vino, y trecientos y ſeſenta y tres maravedis. A ſu cargo eſtaba la proviſion de cera, y de azeyte, de ornamentos, de libros para el Altar, y el Coro, y de ſuſtentar à los Monacillos, y coſtear la labrança, que corria por ſu quenta. El Mayordomo recogia en granos quatrocientas y quarenta fanegas de pan, y mil ochocientos y ochenta y tres maravedis, y cuydaba de dàr de comer à los Monges, y Criados, excepto pan, y vino, los Domingos, Martes, Jueves, y Viernes, y los demàs dias daba tambien las legumbres neceſſarias. En eſte oficio comunmente excedia el gaſto al recibo, y lo ſuplia el Abad. El Limoſnero cobraba ochenta y ſeis fanegas de pan, y veinte maravedis, que gaſtaba con los enfermos pobres del Hoſpital.

114 El Enfermero recibia ciento y cinquenta y tres fanegas de pan, docientas y quatro cantaras de vino, y docientos y veinte maravedis en dinero, que era el gaſto, que ſolian hazer los Monges enfermos. No hallo en el libro de las quentas de dichos Monaſterios, que en aquel tiempo aſsiſtieſſe à los Monges mas Medico, que el Cirujano, à quien llamaban Alfagen, nombre Arabigo, que ſignifica, el que con conocimiento de algunas yervas, y pepitas curaba las enfermedades: y aun he llegado à ſoſpechar, que el Monge Enfermero era el Alfagen. El Cobrador de los Aniverſarios adminiſtraba ciento y quarenta fanegas de pan, con que avia de proveer al Convento de las viandas los Lunes, Miercoles, y Sabados: y con que ſatisfacia las diſtribuciones, que ſe daban à los Monges por los Aniverſarios. El Camarero cobraba trecientas y cinquenta y ocho fanegas de pan, y mil y treinta maravedis: corrian por ſu quenta las obras mayores de la Igleſia, y del Monaſterio; y cuydaba tambien de proveer à los Monges del veſtido, y calçado neceſſario. Por el mucho tiempo, que los Monges eſtaban de noche en el Coro, y ſer eſta tierra tan fria, ſe daban à los Monges, ademàs de los zapatos comunes, otros, que llamaban nocturnales, que eran de mucho abrigo, y aun oy los vſan los Monges de la Sagrada Religion de la Cartuja.

115 Los Priores de los Prioratos ſolian gaſtar tanto, como recibiàn, con los Monges Compañeros, y con los Capellanes, que tenian en las Igleſias Parroquiales, para adminiſtrar los Sacramentos. Y aſsi hablando de las Igleſias, que eſte Monaſterio tiene en la Montaña, dize: que la Igleſia de Santa Olalla de Cabuerniga tenia de renta quatrocientos y veinte maravedis. La de Santa Maria Magdalena de Ruente, cien maravedis. La de San Salvador de la Roza, cien maravedis. La de San Pedro de Tudanca, cien maravedis. La de Viaña, diez y ocho maravedis. La de Barcena mayor treze maravedis. La de Carmona, diez maravedis. Y con eſta renta ſe mantenian dos Monges, que vivian en el Lugar de Santa Olalla, y pagaban à los Capellanes, que adminiſtraban los Sacramentos: lo que faltaba, ſuplia el Abad con ſus rentas.

116 Eſta es la ſuma de las quentas,

tas, que los Abades de Silos, y Cardeña tomaron à los Monaſterios, ſegun la diſpoſicion del Papa Benedicto XII. en las Viſitas, que hizieron en el diſcurſo de vn mes, y diez y ocho dias. Heme alargado en referir eſtas Viſitas; para que por ellas ſe venga en conocimiento de la forma, con que ſe adminiſtraban antiguamente las haziendas, la qual ſe introduxo en Eſpaña, deſde el tiempo, en que nueſtros Monges ſe arreglaron à las Conſtituciones Cluniacenſes. Buena ſin duda fuè la intencion de nombrar diferentes Oficiales, que cuydaſſen de las haziendas, dividiendolas, ſegun el oficio, que cada Monge tenia; pero no produxo, paſſados algunos años, los buenos efectos, que ſe deſeaban. En vnos Monaſterios ſe fueron diſminuyendo las rentas: porque andaban entre muchas manos, y en otros fuè cauſa, de que por no aſsiſtir à los Religioſos con lo neceſſario, los Abades, por evitar quexas, diſpuſieron, que el veſtuario, y parte de las pitanças ſe pagaſſen en dinero, con que ſe començò à abrir la puerta, para que ſe faltaſſe à la vida comun, y religioſa, con que con el tiempo ſe ſecularizaron muchos Monaſterios, y ſe hizieron Igleſias Colegiatas, arreglandoſe à la forma, con que las Igleſias Catedrales dividieron ſus rentas entre los Obiſpos, Oficiales, y demàs Prebendados, ſeñalando mas rentas, à los que tenian los oficios, que ſon los que oy tienen las Dignidades. El daño, que reſultò de eſto à la Igleſia, le llorò Egidio Romano, por conocer, que con eſta diviſion quedò abrogada la Obſervancia comun Apoſtolica, y la que obſervaron los Padres de la Igleſia.

117 Tambien reconozco por eſte libro de las Viſitas la mucha razon, que aſsiſtiò à San Bernardo, para cenſurar el abuſo de los muchos Criados, que los Monges Cluniacenſes tenian en los Monaſterios. Conſta, que nueſtro Monaſterio de Cardeña ſuſtentaba veinte y vn Criados, los ſeis aſsiſtian al Abad, y los llevaba en ſu compañia, quando hazia alguna jornada, y los reſtantes ſervian à diferentes oficios de la Comunidad; y ademàs de eſtos, el Sacriſtan, y los otros Oficiales, tenian ſu Criado particular. En las quentas del Priorato de Poblacion ſe dize, que el Prior tenia catorze Criados, y que todos eran neceſſarios para el ſervicio, y labrança del Priorato, y de las Granjas de San Roman, y de Galleta, que el dia de oy eſtàn enagenadas. Tambien tengo advertido, que en aquel tiempo los Priores de Priorato no ſe ſervian de mugeres. Con ſeguridad no puedo dezir, què oficio tenian, ò de què Claſſe eran los Racioneros, que aſsiſtian à nueſtros Monaſterios, ſegun conſta de dicho libro de Viſitas; pero ſoſpecho, que eſtos Racioneros, que ſuſtentaban los Monaſterios, tenian la miſma jerarquia, reſpecto de los Monges, que la tienen los Racioneros de las Igleſias Catedrales, y Colegiatas, reſpecto de los Canonigos: porque el govierno Canonico, y Monaſtico, ſino fuè vno miſmo, tenia mucha ſimilitud, como conſta de la Hiſtoria Eccleſiaſtica.

118 Eſte libro de las Viſitas, ademàs de dezirnos el eſtado, que tenian en aquel tiempo los Monaſterios, explica tambien el valor, con que ſe taſſaban muchas coſas del comercio humano. En tierra de Burgos, y de Aranda de Duero ſe apreciaba el Almud, ò fanega de trigo en quatro maravedis, y la de cevada en dos, y la cantara de vino en maravedi y medio. Eſte era el precio mediano: porque en Campos

los

los granos valian vn maravedi menos, y en la merindad de Caſtilla la Vieja, y en ſu Comarca, vn maravedi mas. La arroba de cera ſe taſſaba en treinta y ocho maravedis. La arroba de azeyte en doze maravedis y medio, y la libra de incienſo diez maravedis. De aqui ſe puede venir en algun conocimiento del valor, que tenian los maravediſes en aquellos tiempos. Con aver tratado graves Autores del valor de los maravediſes, y con aver yo leìdo con alguna reflexion las eſcrituras, para averiguar la eſtimacion de las monedas, no he podido ſacar en limpio ſu precio fixo: porque los Reyes ſubian, y baxaban el valor, y fabricaban monedas, dandoles el nombre, y precio, que les parecia conveniente para ſu govierno politico: eſpecialmente deſde que las començò à alterar el Rey Don Alonſo el Sabio. Avia en aquellos tiempos maravediſes de oro, de plata, que dezian blancas, y maravediſes prietos, que eran de cobre. Y aſsi para ajuſtar el importe de las haziendas, mejor ſe puede hazer el computo por los granos, que por los maravediſes, como tambien para hazer juizio de lo que han minorado las rentas Eccleſiaſticas. Tambien ſe viene en conocimiento por eſtas quentas del eſtilo, que avia en buſcar cantidad de maravediſes, para ſalir los Monaſterios de los ahogos, en que ſe hallaban, y era el de alargar por algunos años, ò vidas, el vſufructo de las poſſeſsiones, por donde ſe acabaron algunos Monaſterios, como ſucediò en Santa Maria de Hornillos, y en ſus anexos: de otros ſe enagenaron muchas haziendas, como del Monaſterio de Silos, la de Santa Maria de Aniago: y otras, ſi ſe recobraron, fuè à coſta de muchos pleytos, y con grandes menoſcabos, por aver alterado los linderos, y los nombres de las poſſeſsiones, que explicaban los Apeos antiguos. Tambien reconozco por eſte libro: que el Abad, y Monges, obſervaban el eſtilo antiguo de ſangrarſe quatro vezes al año. Eſtilòſe eſta obſervancia tambien entre los Monges Ciſtercienſes, y Premonſtratenſes, y ſegun los Eſtatutos de Guido los Monges de la Cartuja ſe ſangraban cinco vezes al año: eſte punto ſe puede vèr en Hefteno. *Haeſt. lib. 11. tract. 5. diſq. 7.*

119 No puedo determinar el tiempo, que Don Juan del Campo governò la Abadia de Cardeña, por averle ſucedido otro Abad del miſmo nombre, y las eſcrituras ſolo explican el nombre proprio. Algunos Autores han juzgado: que nueſtro Abad Don Juan del Campo fuè Obiſpo de Oviedo, y de Leon; y que el Rey Don Alonſo hizo mucha eſtimacion de ſus prendas, y aſsi le embiò à Roma en compañia de Don Fernan Sanchez, Abad de Valladolid, y de Don Pedro Martinez de Covarrubias, para que conſiguieſſen del Papa Juan XXII. algunas gracias, para poder hazer guerra à los Moros. Conoceſe, que ſe equivocaron en los nombres: porque nueſtro Don Juan del Campo muriò, ſiendo Abad de Cardeña; y ſegun dize el Nicrologio, fuè ſepultado en la Capilla de San Juan al lado izquierdo del Altar, y ſe ſeñala ſu Aniverſario en el mes de Noviembre. Y Don Juan del Campo, Obiſpo de Leon (dizen) fuè ſepultado en el Convento de las Monjas Dominicas de la Ciudad de Santiago. Para componer la Abadia con el Obiſpado, diſcurrieron, que Don Juan del Campo avia ſido Abad Comendatario de Cardeña. Yà dexo advertido, que no ay indicio en inſtrumentos de nueſtro Archivo, de que en Cardeña aya avido Aba-

des Comendatarios. Conſta claramente: que nueſtros Abades fueron Regulares, benditos, è inmediatos à la Silla Apoſtolica. Ademàs, que ſi Don Juan del Campo huviera ſido Abad Comendatario, no huviera venido à ſu perſona cometida la Bula Benedictina, ni en el Capitulo Provincial huviera ſido nombrado por Viſitador de los Monaſterios. Los Abades Comendatarios ſolo tenian el titulo de Abad, para llevarſe la renta de la Abadia. Muchos infortunios, como queda viſto, padeciò el Monaſterio de Cardeña; pero no experimentò el de las Encomiendas, abuſo, que introduxo la codicia, y la poca, ò ninguna conſideracion del intento, con que los Reyes, y los Principes dotaron los Monaſterios. Sobre eſte punto ſe puede vèr la erudicion del Padre Mavillon.

Mavillon, Anal. tom. 3. v. Abbatia.

CAPITULO VII.

EL ABAD DON JUAN Tercero, por nombre Mecerreyes, y algunas noticias de ſu tiempo.

120 COmo no he podido averiguar el año, en que muriò el Abad Don Juan del Campo, aſsi tampoco puedo dezir el año, en que entrò à governar la Abadia Don Juan de Mecerreyes. Solo he podido deſcubrir, que fuè ſuceſſor del Abad Don Juan del Campo.

121 El Rey D. Alonſo, aviendoſe encargado del govierno del Reyno en las Cortes, que ſe celebraron en Valladolid, procurò con todos ſus talentos ſoſſegar las inquietudes de ſu Reyno, y con todo esfuerço paſſar à hazer guerra à los Moros. Yà dexamos dicho en la primera Parte, que el Rey Don Alonſo, como tan valeroſo, tenia muy preſentes las famoſas hazañas del Cid, y que era grande la devocion, que moſtrò tener à la Cruz del Campeador, y que aſsi la llevaba al pecho, quando entraba en las batallas; por lo qual tenèmos caſi por cierto, que como los Cavalleros, y demàs Soldados, entraron armados con la inſignia de la Santa Cruz en la celeberrima batalla del Salado, el Rey llevò al pecho la Cruz de Rodrigo Diaz de Bibar. El Papa Benedicto XII. luego que recibiò la noticia de la victoria, que no fuè menos glorioſa, que la de las Navas de Toloſa, entonò el Hymno: *Vexilla Regis prodeunt*, y le proſiguieron los Cardenales. Conſiguiòſe tan glorioſo triunfo Lunes 30. de Octubre del año de 1340. Algunos Autores varìan en ſeñalar el dia; pero la letra Dominical, y el inſtrumento, que alega nueſtro gran Coroniſta Don Luis de Salazar, y la Coronica del Rey Don Pedro, claramente dàn à entender, que el Rey D. Alonſo conſiguiò el milagroſo triunfo de la victoria del Salado en el dia 30. de Octubre, dia, en que la Santa Igleſia de Toledo celebrò con fieſta anual en hacimiento de gracias ſu memoria.

1. part. p. 576.

D. Luis de Salaz. Caſa de Lar. tom. 3. p. 202. Coron. del Rey D. Pedro año 1. cap. 1.

122 Eſtà muy valida la opinion, de que el Rey Don Alonſo, vltimo de eſte nombre, introduxo la contribucion del alcavala, y la introduccion ſe quenta de eſte modo: Pidiendo el Rey, que ſe echaſſe vn tributo al Reyno, para paſſar à hazer la conquiſta de Algezira, reſpondieron los Ricos-hombres: *Tributo no le darèmos, mas darle bemos al, que vala tanto, como lo que pide.* Deſpues, eſtando en juizio, de que en tiempo de eſte Rey ſe introduxo eſta contribucion, los Etymologiſtas dieron en dezir, que Alcavala ſe avia originado de las dicciones *Al*

Alcavala.

que

Laſſart. de Decim Vendit in Præfat n. 28. y ſig.

que vala. Laſſarte, que trata largamente de eſte tributo, diſcurriò como Latino, y eſcriviò ſu etymologia, diziendo Alcavala, *alia cabala.* Abſolutamente hablando, es mera vulgaridad; aſsi la aſſercion, de que el Rey Don Alonſo fuè el primero, que introduxo dicha gabela, como la denominacion, que ſe le dà à eſte tributo: y para que ſe conozca, que no me muevo de ligero à impugnar opinion, como dize Laſſarte, de todos recibida, propondrè los fundamentos, que ſe juzgan preciſos, para deſvanecer el dictamen, que ſe juzga comun.

123 Doña Ximena Diaz, muger del Cid Campeador, confirmò la donacion, con que ſu marido dotò la Santa Igleſia de Valencia, y à ſu Obiſpo Don Geronimo, dando los diezmos de pan, vino, y azeyte, y demàs frutos, que dà la tierra, como tambien la dezima del vſufructo de los molinos, de los baños, de las tiendas, de las tabernas, de las alhondigas, de las caſas, de los hornos, y de las Alcavalas, aſsi grandes, como pequeñas: *Sive de illas maximas, & minimas alcabalas.* La eſcritura, (ſe puede vèr en el Maeſtro Yepes) dà à entender: que el tributo Alcavala ha muchos años, que fuè conocido en Eſpaña. En la Coronica del Rey Don Alonſo el Sabio ſe halla tan repetido el tributo del Alcavala, como en la Hiſtoria del Rey Don Alonſo, ſu biſnieto, que es, à quien ſe atribuye la introduccion. En el Capitulo 21. del Rey Sabio ſe dize, que los Hidalgos ſe explicaron quexoſos por el tributo del Alcavala, que cobraba en Burgos: *Otro ſi ſe agraviaban los Hijos-Dalgo del pecho, que daban en Burgos, que dezian Alcavala.* En el Capitulo ſiguiente reſpondiò el Rey à los Nobles, que ſi ſe avia impueſto el Alcavala, para reforçar los muros, avia ſido con ſu conſentimiento: *A lo del derecho del Alcavala, que daban en Burgos, reſpondiò: que ay eran ellos, quando èl lo otorgàra al Concejo de Burgos para la labor de los muros; y que entonces, que todos ſe lo conſintieran; y pues que de eſto ſe agraviaban, que tenia por bien, que los Hijos-Dalgo non pagaſſen.* Eſta Coronica claramente dà à entender, que no fuè el Rey D. Alonſo el Onçeno el primer Rey, que introduxo el tributo del Alcavala. El fundamento, que ay para averſe perſuadido, que la Alcavala ſe introduxo con ocaſion de la conquiſta de Algezira, conſiſte en dezir la Coronica, que el tributo de Alcavala, impueſto à los Mercaderes de ſus Reynos, era *pecho nuevo, è haſta aquel tiempo nunca fuera dado à ningun Rey en Caſtilla, nin en Leon.* Muy bien ſe pueden componer, y verificar eſtas palabras, con lo que dize la Coronica del Rey Don Alonſo el Sabio: porque el Alcavala, que dieron los Ciudadanos de Burgos à Don Alonſo el Sabio, fuè tributo, y contribucion particular: y el Alcavala, que ſe otorgò al biſnieto, fuè comun à los Reynos de Leon, y Caſtilla; y aſsi el Coroniſta, atendiendo à la extenſion general, pudo dezir, que era tributo nuevo, y nunca dado à Rey Catolico. De todo eſto colegimos, que es quento el dezir, que los Ricos-hombres ſe opuſieron al Rey, en orden al tributo del Alcavala (conſta lo contrario de la Coronica) y que concedieron contribucion equivalente, de donde provino la denominacion de Alcavala. Cabala es nombre Hebreo, que propriamente ſignifica tradicion, y accepcion, eſto es, la accion de recibir: vſurparonle los Arabes, y añadiendo el articulo *Al*, dixeron Alcavala, y le aplicaron al tributo del diezmo, q̃ los Moros pagaban à los Almojarifes, Cobradores de las rẽtas

Coron. de D. Alonſo XI. cap. 262.

Yep. tom. 6. eſcrit. 52.

Coron. de D. Alonſo el Sabio, c. 21. y 22.

Reales; y assi dixo muy bien el Padre Mariana, hablando de dicho tributo, que el nombre, y el exemplo de pagar el Alcavala, quedò en España de los Moros.

124 Tambien han escrito algunos Autores, que por estos mismos tiempos se introduxo en España el papel; pero padecieron engaño, pues consta, que en tiempo del Rey Don Alonso el Sabio estaba yà el papel muy introducido; y assi dize en sus Partidas, hablando de las escrituras, que *las vnas fazen en pergamino de cuero, è las otras en pergamino de paño.* En el Monasterio de Silos se conserva vn Vocabulario todo latino, esto es, que la voz latina, menos vsada, se explica con otra tambien latina mas vsual, y entre hoja, y hoja de vitela, tiene otra de papel, aunque algo grueso, muy bien batido: la letra es Gotica; y assi estoy en juizio, que por lo menos se escriviò en tiempo del Rey D. Alonso el Sexto.

Papel.

Part. 3. titul. 18. ley. 5.

125 El Rey Don Alonso, reconociendo, que tenia mucha necesidad de moneda, para hazer guerra à los Moros, discurriò, no solo en el general tributo del Alcavala, sino tambien en hazer iguales en las contribuciones à las personas exemtas por privilegios Reales. Don Juan Nuñez, Señor de Vizcaya, Mayordomo del Rey, y otros Ricos-hombres, y Prelados, que se pueden vèr en el Apendice, hizieron representacion à su Magestad en las Cortes, que tuvo en Burgos, las razones, que avia, para que mandasse guardar las inmunidades, y franquezas, que los Reyes avian concedido à los Concejos, y Cabildos. El Rey, aviendose hecho cargo de las razones, mandò, que examinada la entidad de los privilegios, se despachasse Cedula de confirmacion; para que los interessados, se reintegrassen en las regalias. El Abad de Cardeña passò à presentar los privilegios del Monasterio, y en vista de ellos mandò, que se despachasse su Cedula Real; y que sus Oficiales no cobrassen de los Lugares de la jurisdicion del Monasterio los tributos de portazgo, montazgo, y castilleria, vista su Cedula Real, ò su traslado, signado de Escrivano Publico. Fuè despachada en Leon à 4. de Julio de 1345.

Apendice, escrit. 192

126 El Rey Don Alonso, estando en la Ciudad de Burgos, instituyò la Orden Militar de la Vanda, en la qual entrò el mismo Rey, los Infantes, y otros muchos Ricos-hombres. Llamòse Orden de la Vanda: porque tralan sobre sì vna vanda à modo de estola: echavanla sobre el hombro derecho, y venia à caer à la cintura del brazo izquierdo. Los Estatutos de esta noble Cavalleria se pueden vèr en Don Joseph Micheli, y en otros Historiadores: lo cierto es, que los Estatutos son los proprios, que observan los genios en todo generosos, y nobles; pues miraban à defender la justicia, y à manifestar sinceramente la verdad. Don Alonso de Cartagena assegura, que el Rey Don Alonso puso por ley en las Cortes de Alcalà, que ningun Señor tuviesse lo Abadengo en Encomienda: casò con la Reyna Doña Maria, hija de Don Alonso, Quarto Rey de Portugal, en quien tuvo à Don Fernando, que muriò luego, y al Rey Don Pedro, Lunes 30. de Agosto del año de 1333. como dize nuestro gran Coronista D. Luis de Salazar. En Doña Leonor Nuñez de Guzman dexò mas fecunda sucesion: de vn parto tuvo à Don Enrique, y à Don Fadrique: tuvo tambien à Don Sancho, y à Don Tello, y otros, que refiere Salazar de Mendoza. Muriò Viernes Santo, que vnos llamaban Viernes de la Cruz,

Mich. Tesoro Militar, fol. 49

Alonso de Cartagena Doctrinal de cauf. lib. 4. tit. 6.

Salaz. Advert. Hist. pag. 113.

Salazar Dignid. Segl.

Cruz, y otros de la Indulgencia 26. de Março, año de 1350. de edad de treinta y ocho años, ſiete meſes, y catorze dias, aviendo reynado treinta y ſiete años y medio, y veinte dias. Gran laſtima, que murieſſe tan preſto vn Principe, que parece, que avia nacido, para extinguir la Moriſma, que avia en Eſpaña, y en quien con el nombre ſe avian viſto juntas las prendas de los Alonſos.

127 El Abad Don Juan de Mecerreyes, aviendo acudido à las Cortes, que celebrò el Rey Don Pedro en Valladolid, conſiguiò la confirmacion del privilegio, que confirmò ſu padre año de 1345. deſpachòſe la confirmacion del Rey Don Pedro à 29. dias de Agoſto del año de 1351. Ruy Fernandez la hizo eſcrivir. En 6. de Septiembre del miſmo año confirmò el privilegio, con que el Rey Don Fernando el Magno vniò à eſta Caſa algunos Monaſterios. Es privilegio rodado, y los Señores, que le autorizaron, ſe pueden vèr en el Apendice. En 12. de Septiembre del miſmo año, en confirmacion de los privilegios de nueſtro Monaſterio, mandò deſpachar Cedula; para que ningun Adelantado, Merino, Juez, ò Sayon, ſe atrevieſſe à entrar en los Lugares del Señorìo de Cardeña. Dizeſe en eſta Cedula, que Don Vaſco, Obiſpo de Palencia, era Notario mayor del Reyno de Leon; y que mandò deſpachar la Cedula: porque aſsi fuè librado en la Audiencia.

Apendice. eſcrit. 191

128 En 30. de Mayo, año de 1356. Don Juan Fernandez de Heneſtroſa, explicando, que era hijo de Fernando Gonçalez de Heneſtroſa, y que tenia por muger à Doña Sancha Gonçalez, y que era Camarero mayor del Rey, Canciller mayor del Sello de puridad, y Canciller mayor de la Reyna Doña Blanca, y Mayordomo mayor del Infante Don Juan: concediò al Monaſterio de San Torcaz de Heneſtroſa algunas heredades, viñas, y ganado, y mil maravedis de la moneda vſual de diez dineros cada maravedi. Fueron teſtigos, llamados, y rogados, Fernando Lopez de Aſtuñiga: Gomez Garcia de Hoyos: Pedro Gomez de Porras, hijo de Pedro Gomez: Alvar Rodrigo de Cueto: Alfonſo Garcia, Balleſtero del Rey. Tiene la eſcritura tres ſellos pendientes de cera: el primero tiene impreſſa la Imagen de San Pedro, que era el ſello del Convento de Cardeña: el ſegundo tiene los retratos de dos lobos, ſello de los Heneſtroſas: y el tercero tenia la efigie de vn Abad con inſignias Pontificales, y vn libro en la mano. En aquellos tiempos el ſello del Abad era diſtinto del ſello del Convento. Las letras de los ſellos, que eſtaban gravadas en la circunferencia, eſtàn tan gaſtadas, que no ſe pueden leer. En la primera Parte dixe, que el miſmo Don Juan Fernandez, año de 1358. hizo donacion al miſmo Priorato de ochenta obradas de heredad, y de trecientos maravedis de martiniega, que el Rey Don Alonſo le avia dado en los Lugares de Pedroſa, de Villaquiran, Villodre, Villalaco, y de otros de la merindad de Caſtro-Xeriz. La Coronica del Rey Don Pedro haze noble recomendacion de Don Juan Fernandez de Heneſtroſa, tio de Doña Maria de Padilla, y aſſegura, *que era buen Cavallero, y cuerdo, y meſurado.* Muriò en el mes de Septiembre, año de 1359. en el Campo de Araviana, cerca de Moncayo, por defender el partido del Rey Don Pedro contra el Conde D. Enrique. Doña Sancha Gonçalez, muger de Don Juan Fernandez, hizo teſtamento en el año de 1366. y en el ſiguiente año codicilo: y dexò por teſtamentario, que llama

1. p. pag. 378. n. 80.

Coron. del Rey D. Pedro año 5. cap. 19. y año 10. c. 22.

ma Manſeſor, al Abad de Cardeña.

129 El Rey Don Pedro mandò por otra carta: que todos los que tuvieſſen heredades, ò caſas en los Lugares de la juriſdicion de Cardeña, aunque vivieſſen en otros Lugares, pagaſſen al Monaſterio el tributo de la martiniega: fuè deſpachada en Villalpando en el mes de Septiembre (no ſeñala dia) del año de 1356. Las dos cartas, que eſcriviò el Rey Don Alonſo el Onceno al Abad de Cardeña, para que remitieſſe la Cruz del Cid, y eſta Cedula del Rey Don Pedro, ſon las primeras eſcrituras, que ſe hallan en el Archivo de Cardeña, de papel. Yà queda dicho, que ſin embargo de que haſta eſtos tiempos no ſe encuentran inſtrumentos eſcritos en papel en los Archivos, ſu vſo es mucho mas antiguo en Eſpaña. Tambien advierto: que la dicha Cedula del Rey Don Pedro es la primera, que he viſto, que tiene ſello de cera, impreſſo en la miſma carta, à la manera, que ſe imprimen aora en los deſpachos Reales. En 18. de Enero del año de 1358. el Rey D. Pedro deſpachò en Sevilla carta executoria; para que los monederos de Burgos pagaſſen la martiniega de las heredades, y caſas, que tenian en nueſtros Lugares, en la miſma conformidad, que qualeſquiera otros, que alli las tuvieſſen.

130 Doña Mayor, viuda de Alonſo Garcia Camargo, llamado el Mayor, vecino de Burgos, hizo vna quantioſa donacion de hazienda, y heredades en el Lugar de Saldaña año de 1361. para que los Monges la encomendaſſen à Dios, y hizieſſen vn Aniverſario por ſu alma, y por la de ſus padres, y la de ſu marido.

131 Don Enrique, Conde de Traſtamara, hijo del Rey Don Alonſo, y de Doña Leonor Nuñez de Guzman, y hermano del Rey Don Pedro, vnas vezes ſe explicaba muy afecto, y otras vezes muy deſazonado con ſu hermano: por vltimo, prevaleciendo la deſazon, paſsò à Francia, de donde dando la buelta para Eſpaña, en compañia de Don Beltran Claquin, Cavallero muy eſforçado, y aſsiſtido de muchos Franceſes, de algunos Ingleſes, y de otras tropas de Caſtellanos, y Aragoneſes, aviendo llegado à Calahorra, fuè aclamado Rey de Caſtilla, y de Leon, año de 1366. Deſde Calahorra vino con ſu gente à la Ciudad de Burgos, y fuè coronado por Rey de Caſtilla, y Leon en el Real Monaſterio de las Huelgas, con guſto de caſi todas las Ciudades de Leon, y Caſtilla. Deſde Burgos partiò à Toledo, à Cordova, y Sevilla, en donde fuè recibido, y aclamado por Rey. Aviendo ſentado paces con el Rey de Portugal, y con el Rey Moro de Granada, y dando la buelta para Burgos, hizo juntar Cortes, y en ellas conſiguiò, que ſu hijo Don Juan fueſſe jurado por Principe, heredero del Reyno; y en correſpondencia ſatisfizo à todos los que ſe hallaron preſentes, y à todas las Ciudades, y Villas con muchas mercedes: confirmò tambien los privilegios, que los Reyes anteceſſores concedieron à nueſtro Monaſterio, y dando el titulo de ſu Capellan al Abad, y llamando ſuyo al Monaſterio; y por reſpectos del Conde Garci Fernandez, del Cid Ruy Diaz, y de otros Señores, mandò deſpachar otro privilegio, en que concediò, que catorze hombres, que eſtuvieſſen en ſervicio del Monaſterio, fueſſen libres, y exemtos de todo tributo. Otorgòſe en 27. de Enero año de 1367. *Apendice, eſcrit. 195*

132 El Rey Don Pedro, conociendo, que con ſu gente no podia

dia hazer frente à las tropas de ſu hermano Don Enrique, paſſando por Portugal, ſe vino à Galicia; y aviendoſe embarcado en la Coruña, llegò à Vayona de Francia; y aviendo pedido favor à Ricardo, Principe de Gales, bolviò con mucha gente à entrar en Caſtilla. El Rey Don Enrique, noticioſo de la buelta de ſu hermano, ſaliò de Burgos con ſu exercito, que acampò entre Naxera, y Navarrete, adonde aviendo llegado Don Pedro con el Principe de Gales, ſe dieron los dos hermanos vna recia batalla, en que fuè vencido Don Enrique; y de modo, que ſe viò obligado à paſſar à Francia, para reclutar ſus tropas con nueva gente: aviendo conſeguido el ſocorro, paſsò à poner cerco à Toledo: el Rey Don Pedro vino en buſca ſuya; pero Don Enrique, como esforçado, y valiente, le ſaliò al camino, y le cercò con gran aprieto en el Caſtillo de Montiel. El Rey Don Pedro, viendoſe tan eſtrechado, conſiguiò de Don Beltran Claquin, que le ſacaſſe del Caſtillo: Don Beltran Claquin le ſacò de la fortaleza, y le llevò à ſu propria tienda, aſsiſtido ſolo de vn Criado. Noticioſo Don Enrique, fuè à vèr à ſu hermano; y aviendo avidò de vna, y otra parte peſadas palabras, començaron à luchar à brazo partido. Viendo vn Criado de Don Enrique, que ſu Señor era vencido, ſe puſo de ſu parte, con que viendoſe ſuperior, con vna daga, que le alargò el Criado, le diò tantas puñaladas, que alli le quitò la vida. Fuè muerto el Rey Don Pedro en 23. de Março del año de 1369. de edad de treinta y cinco años, ſeis meſes, y veinte y quatro dias, aviendo reynado diez y nueve años, menos tres dias. Muchos Hiſtoriadores le dàn el renombre de cruel, y otros de juſticiero, por las muchas muertes, que por ſu orden fueron dadas à grandes Señores. El Doctor Piſſa explicò gran ſentimiento por la perdida de la Hiſtoria de eſte Rey, que eſcriviò Don Juan de Caſtro, Obiſpo de Jaen, con gran legalidad: y porque ha prevalecido la que eſcriviò ſu mayor contrario, que es la que anda en mano de todos. Tuvo el Rey Don Pedro tres matrimonios: el primero con Doña Maria de Padilla, hija de Don Juan Garcia de Padilla, y de Doña Maria Fernandez de Heneſtroſa, en quien tuvo al Infante Don Alonſo, que muriò antes de ſu padre, y tres hijas. El ſegundo con Doña Blanca, hija del Duque de Borbon, de la Caſa Real de Francia; pero luego la dexò. El tercero con Doña Juana de Caſtro, viuda de Don Diego Lopez de Haro, en quien tuvo vn hijo, llamado Don Juan.

133 El Rey Don Enrique en 20. de Octubre del año de 1371. bolviò à confirmar los privilegios de nueſtro Monaſterio, eſtando en las Cortes de Toro; y Pedro Benitez hizo eſcrivir la confirmacion por orden del Rey. En el mes de Março del año de 1374. ſucediò en Burgos, que en vna refriega, que tuvieron los Criados de Don Sancho, Conde de Alburquerque, hijo del Rey Don Alonſo, con los Criados de Pedro Gonçalez de Mendoza, fuè muerto dicho Don Sancho de vn golpe de lança, que le dieron ſin ſer conocido. Salazar de Mendoza pone eſta refriega quatro años antes; pero el Nicrologio de Cardeña ſeñala dicho año. Fuè Don Sancho muy afecto à nueſtro Monaſterio; y aſsi fundò en èl vn Aniverſario. Doy las palabras del Nicrologio: *El Conde Don Sancho, fijo del muy noble Rey Don Alfonſo, yace enterrado dellante el Altar de Santa Maria de Burgos empar del Infante*

Don

Don Juan, como entramos al Altar à man deſquierda. E diònos por ſu Aniverſario quinientos maravedis de eſta moneda, è finò en el mes de Março, Era de 1412. años.

134 El Rey Don Enrique Segundo, celebrado en las Hiſtorias por el Mayor, por el Conde Lozano, y por el de las Mercedes, por las muchas, que hizo, à los que ſe aplicaron à ſu partido, muriò en la Ciudad de Santo Domingo de la Calçada, Lunes 30. de Mayo, ſegundo dia de la Paſqua del Eſpiritu Santo, año de 1379. de edad de quarenta y cinco años, y cinco meſes, y de Reyno, deſpues de la muerte del Rey Don Pedro, diez años, dos meſes, y ſeis dias. La Coronica de eſte Rey dize, que muriò Lunes à las dos horas del dia (eſto es, à las ocho de la mañana) à 19. dias de Mayo, el ſegundo dia de la Cinqueſma. Conoceſe, que ay error en el computo: porque la Cinqueſma, eſto es, la Paſqua del Eſpiritu Santo, en dicho año cayò en 29. de Mayo. Eſte Rey hizo labrar tres generos de moneda: vna de cobre: otra de plata, en que introduxo el nombre de Reales: cada Real tenia el valor de tres maravedis, de los que importaban diez dineros: y otra moneda de oro, que recibiò el nombre de Cruzado, por la Cruz, que mandò eſtampar en ella, como dize Colmenares en la Hiſtoria de Segovia. Casò con Doña Juana Manuel, biſnieta del Santo Rey Don Fernando: tuvo de eſte matrimonio al Principe Don Juan, que le ſucediò en el Reyno, y à Doña Leonor, que casò con Don Carlos, tercero Rey de Navarra.

135 Por eſtos tiempos tuvo ſu principio en Eſpaña la Sagrada Religion de San Geronimo. Eſtablecieronla fervoroſos en el eſpiritu del Doctor Maximo los Venerables Fray Fernando Yañez de Figueroa, Capellan mayor de los Reyes de Toledo, y Canonigo de la Santa Igleſia: Fray Pedro Fernandez Pecha, Camarero mayor, que fuè del Rey Don Alonſo el Onceno, y de ſu hijo el Rey Don Pedro: y Don Fray Alonſo Pecha, Obiſpo, que era de Jaen. No pocas vezes el demaſiado engaño del vicio ſirve de grande deſengaño, y empeña con mucho esfuerço à la virtud. La ambicion por la Corona, y la codicia por valer, tenian empeñado el valor de muchos Señores: y en eſte tiempo tocò Dios el corazon de eſtas tres nobles perſonas, para que aplicaſſen todas ſus fuerças à emprender vna vida muy auſtera, y Monaſtica, tomando por dechado al Glorioſo San Geronimo. El Arçobiſpo de Toledo, Don Gomez Manrique, alargò la Igleſia de San Bartolomè de Lupiana à eſta Sagrada Religion, en donde fundò ſu primer Monaſterio en el año de 1370. Pocos años deſpues ſe extendiò eſte Santo Inſtituto à las comarcas de la Ciudad de Burgos: porque el Adelantado de Caſtilla, Don Gomez Manrique, fundò el Monaſterio de Freſdelval, para renovar el Culto de la antiquiſsima Imagen de nueſtra Señora, que deſde el tiempo del Catolico Rey Recaredo ſe cree, fuè venerada en aquel Valle. Pocos años deſpues el Obiſpo de Burgos, Don Pablo de Santa Maria, puſo Religioſos de eſta Orden en el Convento de San Juan de Hortega, ſubordinandole al Monaſterio de Freſdelval. Deſpues de algunos años fuè eſte Convento incorporado en Congregacion, y ſe confirmò la vnion con Bula del Papa Eugenio IV. cuyo executor fuè Don Fernando primer Abad de Cardeña.

Orden de S. Geronimo.

136 En el tiempo, que gover-

nò

nò el Abad Don Juan de Mecerreyes, hizo en el Monaſterio muy buenas obras. Mandò fabricar los dos paños del Clauſtro principal, y gran parte de la Sala Real, que tenia eſte nombre, por apoſentarſe en ella los Reyes, quando venian à viſitar el Santuario. Hizo fabricar tambien vna Cruz grande con ſu haſtil, y dos Ciriales todo de plata. No puedo determinar los años, que tuvo la Abadia: porque tambien el ſuceſſor tuvo el nombre de Juan; y fuera dificultoſo diſtinguirlos, ſi el Nicrologio, y algunas eſcrituras, no los huvieran diferenciado con el ſobrenombre. Diòſe ſepultura à D. Juan de Mecerreyes en el arco de la Capilla de San Benito al lado del Evangelio, y tiene el Aniverſario en el mes de Febrero.

CAPITULO VIII.

EL ABAD DON JUAN de Guermeces, Quarto de eſte nombre, y Suceſſos de ſu tiempo.

137 COncluido el funeral de el Rey Don Enrique, ſu hijo el Rey Don Juan el Primero, de edad de veinte años, de nueve meſes, y veinte dias, fuè aclamado por ſuceſſor en la Ciudad de Burgos, en donde celebrando Cortes en el miſmo año, acudiò nueſtro Abad Don Juan de Guermeces, à ſuplicar à ſu Mageſtad confirmaſſe los privilegios de eſta Caſa, y los confirmò en 10. de Agoſto. Son privilegios rodados, y las perſonas, que los autorizaron, ſe pueden vèr en el Apendice. El miſmo Rey Don Juan confirmò el privilegio, que el Emperador Don Alonſo concediò al Monaſterio de Santa Maria de Hornillos en el miſmo dia, y año.

Apendice. eſcrit. 194 y 195.

Apendice, eſcrit. 196

138 Determinò el Rey Don Juan juntar Cortes en Medina del Campo, ſobre la reſolucion, que ſe avia de tomar, en orden à reconocer por legitimo Vicario de Chriſto, entre los que en la ciſma eran nombrados. A eſtas Cortes acudieron los Abades; y por ſus Procuradores las Abadeſas de los Reynos de Caſtilla, y de Leon, à repreſentar à ſu Mageſtad, y al Iluſtriſsimo Congreſſo, que muchos Señores, aſsi Condes, como Cavalleros, ſe hazian dueños de los Vaſſallos, y de los Lugares Abadengos con el titulo de Encomienda, y que los gravaban con nuevos impueſtos, y tributos; y de modo, que los dichos Lugares no gozaban de las franquezas, que los Reyes los avian concedido, en virtud de ſer de la juriſdicion de los Monaſterios, ni reconocian por ſus Señores à los Abades; y aſsi en reconocimiento, de que ſus Monaſterios fueron *fundados por los Reyes ſus anteceſſores, y por el Conde Fernan Gonçalez, donde venian los Reyes de Caſtilla, y por el Cid Ruy Diaz*, los eximieſſe dichas Encomiendas, ſin embargo de dezir los tales Condes, y Cavalleros, que ſus padres, y abuelos de tiempo antiguo avian tenido las Encomiendas. El Rey, oìda la ſuplica, nombrò por Juezes de la cauſa à los Cavalleros, Don Pedro Lopez de Ayala, y à Don Juan Martinez de Roxas, y à dos Doctores, Oìdores del Rey, Pedro Fernandez de Burgos, y Alvaro Martinez de Villa-Real: Viſtos los privilegios, y las razones, que alegaban las partes, ſentenciaron, que ſolo el Rey puede tener en Encomienda los Monaſterios, y las Igleſias, que fueron fundaciones de los Reyes, y Condes, de quienes deſcienden los Reyes de Caſtilla, y Leon. Pronunciada la ſentencia, ſe diò vn traslado de ella à cada vna

Coron. de D. Juan I. año 2. cap. 8.

de las Igleſias, y Monaſterios, que eran, y que pertenecian al Patronato Real, ſegun, y en la forma que les convenia. Pondrè aqui el traſumpto, para que por èl conſte con mas individualidad la verdad de la Hiſtoria.

139 „ Don Juan, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de „ Leon, &c. A vos Pedro Ruiz Sarmiento, nueſtro Adelantado Mayor en Galicia, è à vos Alvar „ Gonçalez de Sandoval, è à vos „ Pedro Gonçalez Carrillo, nueſtros vaſſallos, ò à qualquier de „ vos, que eſta Carta vieredes, ò „ el traslado della, ſignado de Eſcrivano Publico; ſalud, è gracia. „ Bien ſabedes, en como en las Cortes, que agora Nos fecimos en „ Soria, en eſte año de la Era de „ eſta Carta, nos fuè querellado, è „ pedido por los Prelados, que con „ nuſco eran en las dichas Cortes, „ en nombre de los Abades, è Prio„ res, è Abadeſas, è Prioras, è otras „ perſonas Eccleſiaſticas de los Mo„ neſterios, è Egleſias, que ſon en „ los nueſtros Regnos, como ſien„ do los dichos Moneſterios, è „ Egleſias fundadas, è dotadas de „ los Reyes, onde Nos venimos, è „ por los Cõdes Fernan Gonçalez, „ è Garci Fernandez, ſu fijo, è del „ Conde D. Sancho, è por los Seño„ res de Lara: que algunos Ricos„ Omes, è Cavalleros, è Eſcuderos, „ atrevidamente, ſin razon, è ſin de„ recho, non catando el ſervicio de „ Dios, nin el peligro de ſus almas, „ ocupaban, è tomaban los Logares, „ Aldeas, è vaſſallos de los dichos „ Moneſterios, è Egleſias, en nom„ bre de Encomiendas, llevando „ dellos dineros, è pan, è otras co„ ſas, è faciendoles ſervir por ſus „ cuerpos, aſsi en la labor de ſus „ manos, como de Caſtiellos, è „ Fortalezas, que facian en toda „ ſervidumbre, como ſi fueran ſus „ vaſſallos exemptos, è non dando „ lugar à los dichos Abades, è Prio„ res, Abadeſas, è Prioras, è Re„ gidores de los dichos Moneſte„ rios, è Egleſias, para ſe ſervir „ de los dichos ſus vaſſallos. Por la „ qual razon los dichos Moneſte„ rios, è Egleſias eran venidas en „ grande pobredad, è ſe non po„ dian mantener, nin facer aquel „ ſervicio, que à Dios debian por „ las almas de aquellos, que los „ fundaron, è dotaron, è que nos „ pedian por ſervicio de Dios, è de „ los Santos, à cuyo nombre los „ dichos Moneſterios, è Egleſias „ eran fundados, que los quiſieſſe„ mos defender, è guardar, man„ dando ſobrello lo que la nueſtra „ merced fueſſe. E Nos veyendo „ que nos pedian derecho, è por„ que las tales Encomiendas en tal „ manera ſon contra derecho, è „ contra ſervicio de Dios, en peli„ gro de las almas de los que anſi „ las tienen; è porque à Nos perte„ nece guardarlos, è defenderlos, „ aveimos por bien, que todos los „ Abades, è Priores, è Abadeſas, „ è Prioras, è Comendadores, è „ otras perſonas Eccleſiaſticas, qua„ leſquier pareſcieſſen ante Nos, faſ„ ta tres meſes, à moſtrar los previ„ legios, que ſobre eſta razon te„ nian, è eſſo miſmo los Condes, è „ Dignidades, è Ricos-Omes, è Ca„ valleros, è Eſcuderos, que te„ nian las dichas Encomiendas, à „ dezir por qual razon lo facian an„ ſi, è levaban las dichas Enco„ miendas, porque lo Nos ſupieſ„ ſemos, è mandaſſemos ſobrello „ lo que fueſſe derecho. Sobre lo „ qual Nos dimos por Juezes para „ ello à Pedro Lopez de Ayala, è „ à Juan Martinez de Roxas, nueſ„ tros vaſſallos, è Alvar Martinez, „ è à Pedro Fernandez, Doctores,

„ Oi-

„ Oìdores de la nueſtra Audiencia, „ para que lo libraſſen, ſegun que „ fallaſſen por fuero, è por dere- „ cho: ante los quales pareſciò Don „ Juan, Abad del Moneſterio de „ San Pedro de Cardeña, por sì, „ è en nombre del Convento de „ dicho Moneſterio, fundado, è „ dotado por el Conde Fernan „ Gonçalez, è por los Reyes, onde „ Nos venimos, è del Cid Ruy Diaz, „ que vos el dicho Pedro Ruiz Sar- „ miento, que teniades en Enco- „ mienda contra voluntad del di- „ cho Abad, è del dicho Conven- „ to, à Poblacion de Cerrato. Por „ quanto como quier que lo tenia- „ des por el Abad en Encomienda, „ echavades al dicho Lugar, ques „ del dicho Moneſterio, muchos „ pedidos, è les faciades otros „ agravios, ſobre lo que vos avian „ à dàr en Encomienda. Otroſi, „ que vos el dicho Alvar Gonçalez „ de Sandoval, que teniades en En- „ comienda contra la voluntad del „ dicho Abad, à Santa Maria con „ el Aldea, que es del dicho Mo- „ neſterio; è que demàs de lo que „ vos daban de Encomienda, que „ les alcançabades otros pedidos, „ è tributos. E otroſi, que vos el „ dicho Pedro Gonçalez, que les „ teniades, è tomadas en manera „ de Encomienda, el barrio de „ Quintanilla, è de Moduba la Em- „ paredada, è Saldañuela, que ſon „ del dicho Moneſterio; los quales „ dixo, que teniades contra volun- „ tad dèl, è del Convento de dicho „ Moneſterio, echandoles pechos, „ è pedidos, è tomandoles Janta- „ res, è haziendoles otros muchos „ agravios, è deſafueros, ponien- „ do Juez de vueſtra parte. Otroſi, „ echabades pieza de pedidos en „ vna ſu Granja; que dizen Santa „ Maria de Pinilla, cerca de vn Lu- „ gar, que dizen Moduba. En lo „ qual dixo, que el dicho Moneſ- „ terio, è èl, que reſcibieron gran- „ de agravio, è pidiò à los dichos „ Juezes, que Nos dimos para eſto, „ que dicho es, cumplimiento de „ derecho. Los dichos Juezes, viſ- „ to todo eſto, que ſobredicho es, „ è los previlegios, è recaudos, que „ el dicho Abad antellos preſentò, „ è en como vos los ſobredichos „ Pedro Gonçalez Carrillo, è Pe- „ dro Ruiz Sarmiento, è Alvar „ Gonçalez Sandoval, nin algun de „ vos non pareſciò en el dicho pla- „ zo de los dichos tres meſes à de- „ zir, ni à moſtrar algun derecho, „ ſi lo por vos aviades en la dicha „ razon avido, è requerido ſobre „ todo ſu Conſejo; fallaron, que „ vos los ſobredichos, que non po- „ dierades tomar al dicho Moneſ- „ terio, por Encomienda, ni por „ otra manera, los dichos Lugares, „ è vaſſallos, que fueron dados al „ dicho Moneſterio por los Con- „ des, è Condeſas, è Reyes, è Rey- „ nas, onde Nos venimos, ni los „ Lugares, que el dicho Moneſte- „ rio comprò, ò ovo en donacion, „ ò en otra manera qualquier, de „ algunas perſonas, donde non deſ- „ cendedes vos los ſobredichos, è „ mandaron, que dexaſedes deſem- „ bargadamente al dicho Moneſ- „ terio todos los dichos Logares, „ è vaſſallos, que cada vno les to- „ maſtes, è avedes tenido contra „ derecho. E otroſi, mandaron, „ que tornaſſedes, è pagaſſedes al „ dicho Moneſterio, è à los dichos „ ſus Logares, è vaſſallos todas las „ coſas qualeſquier, que les avedes „ tomado, è vendido dellos, deſ- „ de que Nos mandamos dàr las „ dichas nueſtras Cartas en la Ciu- „ dad de Soria ſobre eſta razon. „ E todo eſto mandaron, que fi- „ cieſſedes, è cumplieſſedes, non „ embargante qualeſquier pleytos,

„ è posturas, è contratos, è jura-
„ mentos, è avenencias, que el di-
„ cho Abad, è Convento de dicho
„ Monesterio, è los dichos sus Lo-
„ gares, ò vassallos, ovieſſen fecho
„ con vusco, ò con otros por ellos
„ sobre esta razon, de las dichas
„ Encomiendas, è Logares, è vas-
„ sallos. Lo qual dieron todo por
„ roto, è valdìo, è ninguno, è man-
„ daron, que no valieſſe, è juzgan-
„ do por su sentencia difinitiva,
„ pronunciaronlo todo assi: è man-
„ daron dàr esta nueſtra Carta al
„ dicho Abad para vos sobre esta
„ razon. Porque vos mandamos,
„ vista esta nueſtra Carta, ò el tras-
„ lado della, signado, como dicho
„ es, à cada vno de vos, que dexe-
„ des, è desembarguedes luego al
„ dicho Monesterio los Logares, è
„ vassallos, è que de aqui adelante
„ obedezcan al dicho Abad, è Con-
„ vento de dicho Monesterio, è
„ los ayan por sus Señores, assi co-
„ mo deben, è son tenudos de dere-
„ cho, è que les non pongades em-
„ bargo en ellos. E otrosi, que les
„ tornedes, è paguedes todas las co-
„ sas, que les ovieredes tomado,
„ despues que Nos mandamos dàr
„ nueſtras Cartas en la Ciudad de
„ Soria sobre la dicha razon; è assi
„ lo complid, non embargante
„ qualesquier pleytos, posturas, è
„ contratos, è juramentos, è ave-
„ nencias, quel dicho Abad, è Con-
„ vento, è otros por ellos aya fe-
„ cho. E non fagades ende al, por
„ ninguna manera, so pena de la
„ nueſtra merced, è de seis mil ma-
„ ravedis para la nueſtra Camara.
„ E si lo assi facer, è cumplir non
„ quisieredes; mandamos à Diego
„ Gomez Manrique, nueſtro Ade-
„ lantado Mayor en Castiella, ò al
„ que por tiempo lo fuere, è à to-
„ dos los otros Alcaldes, è Juezes,
„ è Justicias, è Merinos de todas
„ las Ciudades, è Villas de nueſtros
„ Regnos, que esta nueſtra Carta
„ vieren, ò su traslado signado,
„ que vos lo fagan luego todo esso
„ assi guardar, è complir, segun
„ que en esta nueſtra Carta se con-
„ tiene, entregando al dicho Mo-
„ nesterio, è à los dichos sus Loga-
„ res, è vassallos de vueſtros bie-
„ nes, è de cada vno de vos, fasta
„ las quantias de todos los marave-
„ dis, è pan, è otras cosas quales-
„ quier, que cada vno de vos dellos
„ tomastes, è levastes, despues que
„ Nos mandamos dàr las dichas
„ nueſtras Cartas en la dicha Ciu-
„ dad de Soria en la dicha razon: è
„ los vnos, è los otros no fagan
„ ende al, por ninguna manera, so
„ la dicha pena à cada vno, è de
„ como esta Carta vos fuere mos-
„ trada, ò el traslado della signado,
„ como dicho es, è los vnos, è los
„ otros la complieredes, manda-
„ mos so la dicha pena, à qualquier
„ Escrivano Publico; que para esto
„ fuere llamado, que dende al que
„ vos la mostrare, testimonio sig-
„ nado con su signo, para que Nos
„ sepamos en como cumplides nues-
„ tro mandato. La Carta leìda dat-
„ gela. Dada en Medina del Cam-
„ po 22. dias de Diziembre, Era
„ 1418. (que es año de 1370.) Yo
„ Roiz Fernandez la fiz escrivir por
„ mandado del Rey, è de los di-
„ chos Juezes, por quanto fuè assi
„ librado. Petrus Fernandi Doctor.
„ Alvarus decretorum. Roiz Fer-
„ nandez.

140 De lo que refiere la Coronica del Rey Don Juan, y de el tanto de la dicha sentencia, se colige claramente, que pertenece al Patronato Real, y que goza de los privilegios de la Regalìa el Monasterio de Cardeña: como tambien qualquiera otro Monasterio, que configuiò semejante instrumento,

sin

ſin embargo de averſe perdido, ò deſaparecido la eſcritura de la fundacion. Deſde tiempos antiguos ſe eſtilò, que las Igleſias, y Monaſterios tuvieſſen algun Defenſor, ò Abogado, aſsi para que los Canonigos, y Monges vivieſſen adictos à las ocupaciones de ſu eſtado, como para que los defendieſſe, de los que con emulacion codiçioſa pretendieſſen vſurpar los bienes Ecleſiaſticos. Y como para eſta defenſa convenia, que fueſſe perſona principal, poderoſa, y de gran repreſentacion, ò los miſmos Reyes, ò los propios Monaſterios, eſcogian algun Conde, ò Cavallero de grande autoridad, ofreciendole algun tributo, ò dominio en gratificacion. Como por lo comun ſe ſuelen viciar las providencias humanas, lo que ſe previno, para la conſervacion, y quietud de las Comunidades Ecleſiaſticas, ayudò deſpues à ſu deſtruccion, y ruina: y aſsi muchos Defenſores, como dizen el Maeſtro Yepes, y en muchas partes el Padre Mavillon, ſe hizieron dueños de los Lugares, y de las poſſeſſiones Ecleſiaſticas. Informado pues el Rey Don Juan del gran deſorden, que ſe avia introducido en los Abogados de los Monaſterios, y de que ſe avian hecho Señores de los Lugares, zeloſo en mirar por ſu Patronato, declarò, que los Monaſterios Reales no reconocieſſen otro Protector, que al miſmo Rey.

Yep. tom. 3. fol. 66. col. 2. Mav. Annal. verb. Advocatus

141 Seis años deſpues, que ſe otorgò la Cedula antecedente, Dia Gomez Sarmiento, Mariſcal, y Repoſtero Mayor del Rey, que tenia por ſu quenta las Salinas de Añana, para vender mas cara, y para tener mejor ſalida de ſu Sal, hizo cerrar el pozo de Salmoral de Granadera, que el Conde Garci Fernandez avia dado à nueſtro Monaſterio. Viendo el Abad Don Juan de Guermeces, que el deſafuero, y codicia de eſte hombre, ſecaba los arcaduzes de la liberalidad de Dios; movido de los clamores de los pobres de la tierra, determinò ir en perſona à informar al Rey del deſafuero de Dia Gomez. Aviendo oìdo el Rey à nueſtro Abad: mandò, que fueſſe deſpachado el Adad de Cardeña ſegun pedia; y ordenò, que en la Cedula Real ſe notaſſe la violencia de Dia Gomez Sarmiento. Es la fecha en Burgos de 23. de Junio año de 1386. Intitulaſe en eſta Cedula el Rey Don Juan, Rey de Portugal; y en el ſello de plomo eſtàn pueſtas las Quinas, inſignias de aquel Reyno.

142 Eſta es la primera eſcritura del Archivo de Cardeña, que nos dà noticia de los oficios de Repoſtero del Rey, y de Mariſcal. El oficiò de Repoſtero de tiempos mas antiguos ſe vſaba en Eſpaña, como conſta de las Partidas del Rey Don Alonſo; y explican, que à ſu cargo eſtaba la proviſion de la fruta, de la ſal, y de otras coſas ſemejantes, que ſe avian de ſervir à la meſa del Rey. De eſta ley, y de lo que dize nueſtra eſcritura, ſe colige, que Dia Gomez tenia la adminiſtracion de las Salinas, por ſer Repoſtero del Rey. El oficio de Mariſcal, titulo antiguo en Alemania, y Francia, y que correſponde al Maeſtre de Campo, fuè introducido en Eſpaña por el Rey Don Juan el Primero, en ocaſion, que prevenia ſu exercito, para recobrar el Reyno de Portugal, que le pertenecia por ſu muger la Reyna Doña Beatriz, hija del Rey Don Fernando, y vnica heredera de aquel Reyno: y aſsi el Rey D. Juan ſe intitulò Rey de Portugal: y añadiò à ſus armas las Quinas, inſignias de aquel Reyno. Nueſtras Hiſtorias ſolo dizen, que el Rey Don Juan nombrò dos Mariſcales, que fueron

Part. 2. tit. 9. ley 12.

Fer-

Fernando Alvarez de Toledo, y Pedro Ruiz Sarmiento; pero por nueſtra eſcritura conſta, que por lo menos fueron nombrados tres Mariſcales; pues hallamos con eſte titulo à Dia Gomez Sarmiento por el miſmo tiempo de la eleccion, y acaſo fueron nombrados quatro, por ſeguir el eſtilo de Francia, con quien avia gran comunicacion. Al miſmo tiempo que inſtituyò el Rey Don Juan el oficio de Mariſcal, introduxo tambien el oficio de Condeſtable, que correſponde à la dignidad de Capitan General: y ſu juriſdicion en los exercitos es como la de Almirante en las armadas. El primer Condeſtable de Caſtilla fuè Don Pedro de Aragon, Marquès de Villena, Conde de Rivagorça, y de Denia, que en los privilegios Reales ſe intitula Vaſſallo del Rey.

143 En el mes de Septiembre año de 1383. celebrando el miſmo Rey Cortes generales en Segovia, mandò, que dexado el computo de la Era del Ceſar, ſe empezaſſe à contar deſde el dia 25. de Diziembre por la epocha de los años del Nacimiento de Chriſto. Durò algun tiempo contar el principio del año deſde el proprio dia del Nacimiento de nueſtro Redemptor; pero deſpues en atencion à los movimientos del curſo celeſte, ſe introduxo dàr principio al año deſde el primer dia de Enero, ſiguiendo en eſto el computo del año Juliano. Muchos Autores diſputan, y tratan de la etymologia del nombre Era: vnos quieren, que reſultaſſe de las letras A.Er. A. que ſignificaban, *Annus erat Auguſti*, era año de Auguſto Ceſar; y que deſpues juntando las dichas letras, fuè compueſta la diccion Æra. Otros, con San Iſidoro, eſcrivieron, que ſe denominò del nombre *Æs, æris*, el metal, aludiendo al tributo, que impuſo Auguſto Ceſar en el año Juliano 38. deſpues que por diſpoſicion de Julio Ceſar fuè ordenado el año ſolar, ſobre que ſe puede vèr Natal Alexandro. En la primera Parte dexo probado, como el nombre Era ſe vſurpaba en la ſignificacion de la voz año. Aora añado, que al principio los Godos entendian por Era lo miſmo, que por numero; y aſsi la ley, ò canon 4. del lib. 2. tit. 3. del Fuero-Juzgo, citando la ley 2. del lib. 6. tit. 1. dize: *Era ſecunda*, eſto es, numero ſegundo: y la ley 5. del lib. 6. tit. 2. remitiendoſe à la ley 1. del miſmo libro, y del miſmo titulo, dize: *Era prima*. Sobre eſte ſentir ſe pueden vèr à Friderico Lendembrogi en la Gloſſa del Fuero-Juzgo, y à Joſepho Eſcaligero: y eſto no ſe opone à la interpretacion de San Iſidoro: porque ſi à los principios el nombre Era ſe vſurpò por el numero de los años, deſpues con el mucho vſo fuè trasladado à ſignificar el año, denominado del tributo del Ceſar.

Natal. Annal. tom. 2. pag. 310.

1. p. pag. 137. n. 95.

Gloſſ. verb. Era Scalig. lib. 5. pag. 445.

144 En el diſcurſo de eſta obra ſe puede aver notado muchas vezes, como de la quenta del año del Ceſar ſe han de rebaxar 38. años, para ajuſtar el año del Nacimiento de Chriſto. El que guſtare vèr eſte punto bien comprobado, acuda à Eſcaligero, al Padre Petavio, y al Maeſtro Perez en las Diſſertaciones Eccleſiaſticas, que alli hallarà deſvanecida la opinion, con que algunos Modernos han alterado la reduccion de la epocha de la Era con el año de Chriſto. Pero no puedo dexar de dàr vna noticia bien ſingular, que eſcriviò el Autor del Cronicon de la Santa Igleſia de Burgos: y es, que los Eſpañoles no empezaron à contar los años por el numero de las Eras del Ceſar, haſta que los Godos entraron en eſtos Reynos: *Apud Hiſpanos, ex quo Gothi Hiſpanias intraverunt, conſuetudo obtinuit: vt per Eras tem-*

Petav. de Doct. Tem. lib. 10. c. 68.

tempora supputarent. Tengo por cierto, lò que eſcriviò el Autor de eſte Cronicon: porque del tiempo, en que los Romanos dominaron à Eſpaña, no me acuerdo aver viſto el computo de los años por la Era del Ceſar. Y porque el Obiſpo Idacio en ſu Cronicon, aunque tuvo conocimiento de la calculacion de la Era, ſiguiò la quenta de los años de los Emperadores: y à la margen, ſegun los traſumptos del ſeñor Aguirre, y Sandoval, apuntò el computo de las Olimpiadas. De aqui ſe infiere, que no ay que fatigarnos en averiguar el punto fixo, ò accion memorable del Ceſar, ſobre que tanto ſe ha diſcurrido, para regular el primer año de la Era: porque aviendo paſſado mas de 400. años, deſde que muriò el Ceſar, haſta que ſe introduxo el computo de ſu Era: no ay que maravillar, que padecieſſe engaño, el que introduxo la quenta de las Eras: y aſsi para la inteligencia de las Hiſtorias de Eſpaña, baſtanos ſaber, que la Era del Ceſar excede al año del Nacimiento de Chriſto 38. años: y que no ay principio fixo, con que arguir, que no es cierta la etymologia, que diò San Iſidoro à la Era, como han pretendido perſuadir algunos, ſin advertir, que la etymologia verdadera de los nombres, es vna ſola, y las traſlaciones de vna ſignificacion à otra en los nombres ſon muchas.

145 El Rey Don Juan el Primero, que por ſus virtudes mereciò los titulos de piadoſo, y de liberal, deſeando imitar à los Catolicos Reyes antiguos Eſpañoles, no ſolo atendiò à defender los derechos, y fueros Eccleſiaſticos, ſino que tambien procurò fundar Monaſterios para Monges, que vivieſſen negados al mundo, y encerrados en ſus Clauſtros. El Rey Don Alonſo el Onceno aumentò el Culto de la Imagen de nueſtra Señora de Guadalupe, que San Gregorio embiò à San Leandro, ſeñalando cierto numero de Sacerdotes Seculares. El Rey Don Juan, llevado del afecto, que tenia à los Religioſos de San Geronimo, porque renovaban la vida auſtera, y la recluſion de los Monges antiguos, les fundò el Monaſterio, para que fueſſen Capellanes de nueſtra Señora. Agradado tambien de la grande obſervancia, y clauſura de los Padres Cartujos, que no avia en los dominios de Caſtilla, fundò el Monaſterio de nueſtra Señora del Paular de Segovia.

146 Deſeando tambien eſte Monarca, que en ſu Reyno ſe obſervaſſe à la letra la Regla de San Benito, tratò de fundar vn Monaſterio, dedicandole al Santo Patriarca, en el Alcazar viejo, que tenia en Valladolid: y para que la diſtraccion, y comunicacion con el ſiglo, no dieſſen ocaſion, à que ſe fueſſe entibiando la obſervancia, que ſe avia de entablar en eſte Monaſterio, diſpuſo, que las primeras colunas de la eſpiritual fabrica ſe aſſeguraſſen con eſpecial voto de clauſura, como conſta de la Bula del Antipapa Clemente VII. (declarado en las Cortes de Medina del Campo por verdadero Pontifice) expedida en Aviñon en 28. de Diziembre del año de 1390. Antes que llegaſſe eſta Bula, y que fueſſe expedida, el Rey Don Juan pidiò al Abad de Sahagun, que le embiaſſe algunos Monges de eſpiritu, y que tuvieſſen fixa reſolucion de guardar la primitiva obſervancia Benedictina con la eſtabilidad de incluſion perpetua. Don Juan, Abad de Sahagun, remitiò al Rey catorze Monges, que vivian en el Priorato de San Salvador de Nogal. Los Monges, que paſſaron à Valladolid, fueron Don Antonio Celinos Prior, Alonſo de Villamuera: Nicolàs Francès:

Monaſterio de San Benito de Valladolid.

Bull. Benedict. privileg. 24.

cès: Alonso de Medina de Rioseco: Gonçalo de Fuente-Oyuelo: Juan de Castro-Xeriz: Juan de Burgos: Pedro de Sahagun: Garcia de Sahagun: Alonso de Sahagun: Hernando de Carrion: Juan de Medinaceli: Martin de Castildonedo: Juan de Medina del Campo. Estos Monges, no solo procuraron observar à la letra la Santa Regla, sino que guardaron el voto de clausura con tanto rigor, como la que observaron los Monges del Monasterio de San Isidoro, que estaba en la Tebayda, de quien se dize en la vida de los Padres, que el Monge, que vna vez entraba en aquel Monasterio, no bolvia à salir por toda su vida. De la observancia de los referidos Monges tuvo principio la Reforma de la Congregacion de España, que se llamò de Valladolid, tomando el nombre de la Ciudad.

Vet. PP. 1. part. de Monaster. Isid.

147 En el año dicho de 1390. quando el Rey Don Juan gozaba de algun reposo, hallandose en Alcalà, Domingo 9. de Octubre, despues de aver oìdo Missa, saliò à vèr como picaban à los cavallos vnos Soldados Christianos, que avian venido de Africa, los quales eran descendientes de los Españoles, que los Moros llevaron cautivos en la general perdida de España. Antojòsele al Rey hazer mal tambien à su cavallo; pero à tan mala hora, que tropezando, cayò en tierra, y con el golpe dexò muerto al Rey, siendo de edad de treinta y dos años, y quarenta y seis dias, aviendo reynado onze años, quatro meses, y nueve dias. Fuè el Rey Don Juan Principe poco afortunado, y en la pluma de Odorico Raynaldo muy infeliz; pues escriviò, que su poca dicha en la guerra de Portugal, y su tragica muerte, eran efectos de aver declarado por verdadero Vicario de Christo à Roberto, Antipapa, llamado Clemente VII. si huvo culpa en esta accion, à los Consejeros, y no al Rey se debe atribuir. Los juizios de Dios son incomprehensibles; y assi salen muy falibles los juizios, que de los infortunios de este mundo suelen formar los hombres. Para desvanecer la opinion de Raynaldo, no se necesita mas, que leer la Coronica del Rey Don Juan; pues en ella se hallan delineadas sus virtudes. En confirmacion de lo que dize la Coronica, alegaré aqui, lo que en su Historia manuscrita dize el Despensero mayor (esto es, el que corria con el gasto del Palacio) de la Reyna Doña Leonor, primera muger del Rey Don Juan, dize, „ E „ despues que este noble Rey Don „ Enrique finò, reynò su fijo el Rey „ Don Johan, se pudo bien llamar „ el Rey Catolico, segund que èl „ cumplia los Mandamientos de la „ Santa Fè Catolica. E èl era manso, è muy mesurado, è piadoso, è „ franco, è muy verdadero, è muy „ justo en todos sus fechos, è de „ buen esfuerço. E si algunas de las „ victorias, que este buen Rey pensò aver por honra suya, è de los „ sus Reynos, que non le respondieron, segun que èl quisiera: è esto „ non fuè à culpa de su buen esfuerço, nin de su buena diligencia: „ salvo acaescìò à èl, lo que acaescìò „ en el mundo à otros muchos nobles Reyes de buenas vidas, è de „ grandes esfuerços, è de grandes „ poderìos. Si los hombres no fueran capaces de ignorancia invencible, ni de conciencia erronea, tendria razon Raynaldo en culpar al Rey Don Juan, por no aver declarado, que el verdadero Pontifice era Vrbano VI. pero en vna cisma tan dudosa, como la que huvo en aquel tiempo, què ay que maravillar, que padeciesse invencible error, viendo, que los Reyes de Francia, y

de

de Aragon seguían el partido de Clemente VII. Quantas noticias he descubierto del Rey Don Juan, dàn à entender lo mismo, que escriviò el referido Autor, que merece mucho credito, por aver sido testigo de vista, y de natural ingenuo, como dà à entender su Historia. El Monasterio de Cardeña debe especial afecto à este Principe: porque ademàs de aver confirmado todos sus privilegios, por vèr, que Diego Lopez de Astuñiga se oponia, à que el Monasterio cobrasse en sus Lugares la quarta parte de la martiniega, mandò, que escrivièssen la Cedula de Confirmacion, y que se la traxessen, para autorizarla con firma, que escriviò por su mano propria.

148 Don Enrique Tercero, que fuè el primero, que fuè intitulado Principe de Asturias, siendo de edad de onze años, y cinco dias, heredò la Corona, y luego que llegò à Madrid, fuè aclamado por Rey. En el año de 1391. celebrando Cortes en Madrid por disposicion de sus Tutores, y Governadores del Reyno, à suplicas del Abad de Cardeña, Don Juan de Guermeces, confirmò las donaciones, que Juan Fernandez de Henestrosa hizo al Monasterio. Los Arrendadores de las Salinas, para multiplicar sus caudales, procuraron impedir à los vecinos de los Lugares de la comarca de Oca, que fuessen à comprar la sal al pozo de Salmoral. Fuè informado del caso el Consejo de la Governacion, y mandò en 17. de Agosto de dicho año, que los vecinos de la jurisdicion de Oca se pudiessen libremente proveer de dicho pozo. Viendo los Arrendadores, que esta industria no les avia salido bien, discurrieron en echar tributo sobre la sal, que se hazia en dicho pozo: acudiòse al Consejo, y mandò en 28. de Março del año de 1392. que dicho pozo se diesse por salvado, y que por libre se assentasse en los libros de las Salinas. En este mismo año confirmò el Rey otros muchos privilegios del Monasterio de Cardeña, teniendo Cortes en Burgos, y juntamente los privilegios del Monasterio de Santa Maria de Hornillos con el privilegio rodado, que se puede vèr en el Apendice. En este año los Abades celebraron Capitulo Provincial en el Monasterio de Oña, el qual durò por espacio de ocho dias: presidieron en èl Don Juan de Guermeces, Abad de Cardeña, y el Abad de Arlança, Don Domingo.

Apendice, escrit. 197.

149 Nuestro Abad, no menos cuydadoso en procurar conservar los bienes temporales del Monasterio, que solicitò, en q̃ sus Monges acaudalassen bienes espirituales por medio de la intercesion de la Reyna del Cielo, suplicò al Señor Obispo de Burgos, Don Fernando de Vargas, concediesse quarenta dias de Indulgencia à los Monges, que despues de aver rezado el Oficio Menor de nuestra Señora en el Coro, ò fuera dèl, puestos de rodillas, dixessen esta Antifona, Verso, y Oracion: *Gaude Sancta Dei Genitrix perpetua Virgo Maria. Gaude, quæ gaudium ab Angelo suscepisti. Gaude mater intacta. Gaude Sancta, & Immaculata: tu sola mater innupta. Te laudat omnis factura Genitricem Lucis. Gaude, quæ genuisti æterni Luminis claritatem. Sis pro nobis, quæsumus, perpetua interventrix.*

℣. *Mater Omnipotentis Dei, Virgo Sancta Maria, gaudium tibi semper sit.*

℟. *Gaudium quodlibet decet Sanctam Matrem Dei, Vniversorum Dominam, & Reginam.*

OREMUS.

Famulorum tuorum, quæsumus Domine, delictis ignosce; vt qui tibi place-

re de actibus noſtris non valemus, Genitricis Filij tui Domini noſtri Ieſu Chriſti interceſſione ſalvemur. Per eandem, &c.

150 El miſmo Abad conſiguiò deſpues del Señor Obiſpo D. Gonçalo de Vargas otros quarenta dias de Indulgencia, por dezir la miſma Antifona, Verſo, y Oracion. El Obiſpo D. Juan de Villacreces, hallandoſe en eſte Monaſterio, aviendo leìdo dicha Antifona, concediò otros quarenta dias, à los que la dixeſſen deſpues de aver recibido el Sacramento de la Penitencia. Eſta vltima Conceſsion, en que eſtàn incorporadas las anteriores, tiene ſello de cera pendiente de cordones de ſeda. El elogio, que la dicha Antifona atribuye à nueſtra Señora, intitulandola Madre innupta, ò no velada: *Tu ſola Mater innupta*, no tiene el ſentido, que ſe ofrece à la primera viſta: y aſsi la inteligencia no es, de que no fuè caſada con el Caſtiſsimo San Joſeph, ſino de que fuè conſtituida Madre ſin concurſo de varon, y en eſte ſentido San Anſelmo, San Juan Damaſceno, y otros Padres, como ſe puede vèr en nueſtro Iluſtriſsimo Cerda, intitularon à Maria Santiſsima *Mater innupta*, y *Genitrix innupta*. Puede verſe la propria ſignificacion en el Padre Luis de la Cerda.

Apendice, eſcrit. 198

S. Anſelm. in Himn. de B. M.

Dam. in Cant. Eccl. y Od. 1.

Cer. Mar. effig. Acad. 24. n. 6.

Cerd Adv. Sacr. cap. 144 num. 41.

151 En el año de 1403. Juan Fernandez de Guermezes, tio de nueſtro Abad D. Juan de Guermezes, dexandole por ſu Teſtamentario, hizo vn teſtamento muy devoto, que ſe conſerva en nueſtro Archivo. Conſta por èl, que deſpues de aver ordenado, que ſe dixeſſen cantidad de Miſſas, ſeñalando vn maravedi por limoſna de cada Miſſa, y de aver dexado diferentes limoſnas à los Conventos, à los Hoſpitales, y à las Emparedadas (eſto es, à las Mugeres voluntariamente recluſas) que vivian en diferentes calles, y caſas de la Ciudad de Burgos; diſpuſo, que à ſu coſta fueſſen embiados dos hombres en peregrinacion: vno, à viſitar el ſepulcro del Apoſtol Santiago; y otro, al Santuario de Nueſtra Señora de Guadalupe. Vſabaſe mucho en aquel tiempo el legado de las peregrinaciones à Santiago. Y del eſtilo, por ſer tan ordinario, naciò el dicho, de que en vida, ò en muerte, todos han de ir à Santiago. En el año de 1405. padeciò la Provincia de Burgos tan contagioſa peſte, que muriò mas de la mitad de la gente, y muchas perſonas por librarſe del contagio deſampararon ſus caſas: con que muchos Lugares quedaron deſpoblados.

152 Aviendo el Rey Don Enrique Tercero reynado diez y ſeis años y dos meſes y medio, muriò en Toledo al amanecer del Sabado dia del Nacimiento del Rey de los Reyes año de 1406. de edad de veinte y ſiete años, dos meſes, y veinte y vn dias. Algunos Autores, ſiguiendo el computo, que diſpuſo el Rey Don Juan el Primero, de empezar à contar el año deſde el dia del Nacimiento, ſeñalan la muerte del Rey Don Enrique en el año de 1407. pero ſegun la quenta, que ſe eſtila aora, muriò año de 1406. como indica el dia Sabado, en que cayò el dia de Navidad de aquel año. Fuè Don Enrique vno de los mas juſtificados, y benevolos Reyes, que ha reconocido nueſtra Eſpaña, como ſe viò en la corta edad, y poco tiempo, que tuvo la Corona ſobre ſu cabeza: pues ſegun eſcriviò Don Rodrigo Sanchez Obiſpo de Palencia, las operaciones de eſte gran Rey ſe pueden tomar por dechado de Principes. Dizeſe de eſte Monarca, que hallandoſe en Burgos, y ſin tener que cenar, empeñò el gavàn, para comprar vna eſpalda de carnero: por quanto el Deſpenſero, ni por

ſu

ſu palabra, ni en nombre del Rey, encontraba quien le fiaſſe. En la miſma noche el Arçobiſpo de Toledo diſpuſo, vna muy eſplendida cena, à que aſsiſtieron por combidados el Duque de Benavente, el Conde de Traſtamara, D. Enrique de Villena, el Conde de Medina-Celi, y otros muchos Señores. Noticioſo el Rey, acudiò à guſtar de la converſacion, que oyò, ſin que fueſſe conocido. Aviendo oìdo las muchas rentas, que avian vſurpado à la Corona los ſeñores combidados, los llamò el Rey otro dia al Caſtillo de Burgos, en donde eſtaba apoſentado, y alli les puſo en tal aprieto, que ſe vieron en preciſion de ceder las rentas, ſi no querian perder la vida. Tengo eſto por quento, no ſolo porque los Obiſpos Don Rodrigo Sanchez, y Don Alonſo de Cartagena, Hiſtoriadores de aquel ſiglo, no hazen mencion de eſte caſo, ſino tambien por lo que conſta de la Coronica de eſte Rey: pues en las Cortes de Madrid, que ſe celebraron al tiempo que ſaliò de la tutorìa, ordenò, que ſe tomaſſen las quentas de las rentas: y por quanto ſe averiguò, que Don Fadrique Duque de Benavente, tio del Rey, y otros dos Señores de la ſangre Real, avian mejorado en rentas deſpues de la muerte del Rey Don Juan, fueron obligados à que las reſtituyeſſen. El Obiſpo Don Rodrigo Sanchez refiere, que llegò vn Soldado à preguntar al Rey: Què como era Señor tan poderoſo? Y reſpondiò: Que no el arte de la avaricia, ſino la adminiſtracion de la juſticia, es la que acrecienta mucho el Erario del Rey: *Nulla re erarium cuiuſvis Principis cumulatius augeri, quam ſi iuſtitiæ ſit cupidus, non pecuniæ.* La pregunta del Soldado dà à entender, que es quento el caſo de la cena, y que el Rey no ſe viò tan pobre, que no hu-

no ay que tenerlo por ſo, y ſino reprimar mas ſobre ſaber como ſe cha de Impugnar

Teron. de Enriq. III. año 4. cap. 25. y año 5. cap. 2. y ſig.

Rod. Sanc. p. 4. cap. 84.

vieſſe en Burgos, Cabeza de Caſtilla, quien fiaſſe al Deſpenſero el importe de vna cena. Y quien podrà creer, que faltaſſe alguno, que ofrecieſſe todo ſu caudal por conſeguir la gracia del Rey? Es verdad, ſegun dize el Obiſpo de Palencia, que el Rey Don Enrique guſtaba mas, que el teſoro del Rey eſtuvieſſe repartido entre los Vaſſallos, que encerrado en las arcas Reales: porque Rey de ricos Vaſſallos, jamàs puede llegar à eſtàr pobre: *Longe melius publicas opes à privatis poſsideri, quam intra vnum claustrum. Ditiſsimi Regni Regem inopem eſſe non poſſe.*

153 Nueſtro Abad Don Juan conſiguiò de Benedicto XIII. en ocaſion que Eſpaña, y Francia le reconocian por verdadero Papa, vna Bula, para poder vſar de Anillo, y Mitra en las Miſſas, Viſperas, Maytines, y otras qualeſquiera Horas, que quiſieſſe celebrar con ſolemnidad el Abad de eſta Caſa, la qual es como ſe pone en el Apendice. Aunque Benedicto XIII. llamado antes Pedro de Luna, Arcediano de Zaragoza, y Diacono Cardenal de Santa Maria in Coſmedin, no ſe cuente en el numero de los verdaderos Pontifices, por aver ſido electo en lugar de Roberto, llamado Clemente VII. en quien començò la gran ciſma, fuè obedecido en Eſpaña por legitimo Vicario de Chriſto, y por tal le reconociò San Vicente Ferrer algunos años: y aſsi las Bulas, y Conceſsiones de Pedro de Luna ſe tienen por legitimas, como las de los demàs, que fueron electos Pontifices en dicha ciſma: por valida, y buena reconociò el verdadero Clemente VII. la Bula, que concediò Benedicto XIII. al Monaſterio de Sahagun, eligiendole en Vniverſidad. En el Concilio Conſtancienſe ſe aprobaron las gracias, que ſe deſpacharon, por los que tuvieron voz

Apendice. eſcrit. 199.

de Pontifice : ademàs que como dizen los Juriſperitos, y Canoniſtas, el error comun, que tiene apariencia de verdad, ò titulo, que llaman colorado, dà juriſdicion : fuera de que eſta Bula ſe debe tener por confirmacion de otra, concedida à los Abades de Cardeña, para que pudieſſen vſar de Anillo, y Mitra. Las razones, que tengo para eſtàr en eſte juizio, ſon, que el ſello de cera, que ſe conſerva del Abad Don Juan de Mecerreyes, como queda dicho, le repreſenta con las inſignias de Mitra, y baculo : y el vulto levantado, que eſtà en el ſepulcro del Abad Don Sancho Guillen, tienen las inſignias de Baculo, Anillo, y Mitra, en la conformidad, que las tienen algunos vultos ſepulcrales de los Abades de Sahagun, los quales tuvieron privilegio de vſar de Anillo, Mitra, y Baculo antes del Papa Celeſtino III. como conſta de ſu Bula de extenſion, y confirmacion, que diò à la eſtampa nueſtro Maeſtro Murga. Si la Bula de Benedicto XIII. tiene alguna particularidad, creo, que es la de extenſion, para que el Abad de Cardeña pudieſſe vſar de las tales inſignias en los dias, que le pareciere, y en qualeſquiera Horas Canonicas ademàs de la Miſſa, Viſperas, y Laudes, que eran las Horas, que ſe celebraban con mayor ſolemnidad. Eſtilabaſe antiguamente en algunos Monaſterios de la Orden de San Benito, como dize nueſtro Martene, que ningun Monge faltaſſe à recibir la bendicion, que el Abad daba deſpues de Completas : y aſsi por parecer al Abad Don Juan de Guermeces, que convenia dàr la bendicion de Completas con toda ſolemnidad, acaſo ſolicitò dicha Bula de extenſion.

Murg. de privileg. Conſt. 1.

Mart. de antiq. Monach. Rit. lib. 1. cap. 12.

154 Antiguamente ſolo el Baculo era la inſignia de los Abades, como el libro la diviſa de los Canonigos, y el Baculo, y el Anillo la inveſtidura de los Obiſpos, como dixo San Bernardo. En el ſiglo vndecimo tuvo principio el vſo de la Mitra de la forma, y hechura, que aora ſe eſtila, como dize el Cardenal Bona : y no la vſaban los Obiſpos ſino por privilegios, que tuvieſſen del Sumo Pontifice. Por el miſmo tiempo ſe concediò à algunos Abades el proprio vſo, como vno, y otro punto ſe pueden vèr en el Cardenal Bona, en Acheri, en Mavillon, y Martene. Sin embargo, de que aſsi los Obiſpos, como los Abades por privilegio empezaron à vſar de la Mitra : como la Mitra en los Obiſpos ſucediò en lugar del adorno, con que deſde el tiempo de los Apoſtoles cubrian la cabeza, les pertenece el vſo de la Mitra por derecho : y à los Abades ſolo les conviene por privilegio, como explica el Canon : *Vt Apoſtolicæ de privilegijs.* El Papa Celeſtino III. concediò privilegio à los principales Prebendados de la Apoſtolica Igleſia de Santiago, para que pudieſſen vſar de Mitras en las fieſtas ſolemnes, à la manera que los Presbyteros, y Diaconos Cardenales de la Igleſia Romana, como conſta de la Hiſtoria Compoſtelana.

D. Bern. ſerm. in Cœna D.

Bona tit. targ. lib. 1. cap. 21. n. 14. Ach. Act. Bened. to. 8. in Praf. n. 22. Mavillon, Annal. to. 3. à nn. 908. y 999. Martene, tom. 1. p. 344. de Rit. Eccl.

155 El miſmo Abad Don Juan de Guermeces conſiguiò otra Bula del miſmo Benedicto, para que todas las vezes que el Abad de Cardeña predicaſſe al pueblo en auſencia del Obiſpo, pudieſſe conceder ſeſenta dias de Indulgencia à quantos aſsiſtieſſen al ſermon, aviendoſe confeſſado, ò eſtando contritos. Eſte gran Prelado conſiguiò tambien del Rey Don Juan el Segundo vna confirmacion general de los privilegios, y fueros, que los Reyes anteceſſores avian concedido à eſta Caſa : y el Rey explicò en ella, que eſte Monaſterio era del Patronato

de

de ſu Corona. Fuè el Abad Don Juan natural del Lugar de Guermeces, de la noble familia de los Zorrillas. Juzgo, que nueſtro Abad D. Juan gozò de las excelentes prendas de literatura, y zelo de la Religion, no ſolamente por lo que hemos dicho, ſino tambien porque, ſegun eſcriviò el Padre Ciſneros, Monge de San Zoil de Carrion en ſus ſelectas noticias manuſcritas, fuè electo Preſidente en compañia de Don Domingo, Abad de Arlança, en el Capitulo Provincial, que ſe celebrò en el Monaſterio de Oña, ſegun las Conſtituciones del Papa Benedicto XII. año de 1390. Eſte Abad hizo favor al Monaſterio en alargarle parte del Patrimonio, que le tocò de ſus padres: del qual recibe la Caſa en cada vn año de cenſo perpetuo doze fanegas de pan: y del vſufructo, que recibiò en vida, fabricò vnas caſas en la calle de la llana, y el Huerto del Rey, para que en ellas ſe hoſpedaſſen los Monges, quando neceſsitaſſen de ir à Burgos. Muriò el Abad Don Juan de Guermeces en 21. de Março, dia en que ſe celebraba el tranſito de nueſtro Glorioſo Patriarca, año de 1419. y fuè ſepultado en la Capilla de Santa Catalina. Fernan Perez de la Llana, tio de eſte nueſtro Abad, hizo vna buena donacion à eſta Caſa; pero mayor la hizo Doña Maria Fernandez, madre de nueſtro Prelado, eligiendo à eſte Monaſterio, para que en èl deſcanſaſſe ſu cuerpo, y eſperaſſe el dia de la Reſurreccion vniverſal.

*** *** ***
*** *** ***

CAPITULO IX.

LOS ABADES DON JUAN Quinto, Don Domingo Tercero, y Don Fernando Primero.

156 POr muerte de D. Juan de Guermeces, los Monges eligieron por ſu Abad à D. Juan de Balbas, Theologo, y Predicador de gran nombre. Eſte Abad, viendo, que la Nobleza de Burgos deſamparaba las caſas de ſus antepaſſados, por baxarſe à vivir à lo mas llano de la Ciudad, y que fabricaban caſas en las calles de San Lorenço, del Huerto del Rey, y de San Juan, procurò arrendar las caſas del Cid à perſonas de mediana eſfera, con intencion de que ſe mantuvieſſen, yà que no avia Cavallero, que quiſieſſe vivir tan lexos del comercio de la Ciudad. Deſpues de algunos años, viendo los Señores Regidores de dicha Ciudad, que yà no vivian en ellas, ſino perſonas, que no las podian mantener en el reſpeto, que era razon ſe mantuvieſſen, las pidieron à cenſo perpetuo à eſte Monaſterio, y ſe obligaron à pagar quinientos maravedis cada año, y à levantar en la puerta vn arco, y à gravar en èl las armas del Cid, y de eſte Monaſterio. Viendo el Padre Fray Melchor Prieto, Hiſtoriador de la Ciudad, el eſtado, à que avian llegado, ſe laſtimaba, de que en el ſitio donde eſtàn las caſas no huvieſſe levantado vn arco triunfal, en correſpondencia del que erigiò en memoria del gran Conde Fernan Gonçalez. Heredò el Monaſterio del Abad Don Juan de Balbas vnas caſas en el Lugar de Balbas, y docientos florines. Deſde el año de 1406. haſta

el

el de 1439. ſe haze mucha mencion de la moneda florines de oro del cuño de Aragon ; y que cada florin tenia el valor de veinte ſueldos. Recibiò eſte nombre por ſer ſemejante en el precio à vna moneda de Florencia. Muriò el Abad Don Juan de Balbas à primero de Junio del año de 1422.

157 D. Domingo Fernandez, Tercero de eſte nombre, natural de *Cardeñadixo*, començò ſu Abadia en dicho año ; y en el de 1424. reconociendo, que no tenia medios para proſeguir el pleyto, que avian pueſto à eſta Caſa la Villa de Lerma, y los Lugares de ſu Alfoz, ſobre la hazienda, y paſtos del Bardal, hazienda, que nos avia dado la madre del Conde Fernan Gonçalez, ſe viò obligado à hazer concordia. En tiempo de eſte Abad ſe hizo vna Hermandad entre el Convento, y la Cofradia de San Julian, que eſtaba fundada en la Ermita de Sanzoles. El Convento ſe obligò à dezir vna Miſſa cada mes por los hermanos de la Cofradia, y los Cofrades ſe obligaron à aſsiſtir al Abad, y Monges de Cardeña, quando fueſſen à la Ciudad de Burgos : y que ſi acaecieſſe, que algun Monge de eſta Caſa murieſſe en Burgos, avia de ſalir toda la Cofradia, acompañando al cuerpo haſta el Hoſpital de San Lucas, ò haſta el Monaſterio de Santa Clara. Hizoſe eſta Hermandad año de 1424.

158 El Papa Martino V. en 25. de Enero de 1429. cometiò à los Abades de Cardeña, Arlança, y San Chriſtoval de Ibeas, y à cada vno en particular, la averiguacion ſobre ſi la Santa Igleſia de Burgos tenia poſſeſsion de tiempo inmemorable, de llevar las dezimas, llamadas expenſas neceſſarias, que el dicho Cabildo ha de aver de las Dignidades de dicha Santa Igleſia, y de los preſtamos de la Dioceſis en la auſencia de los Proprietarios. Los Abades de Ibeas, y de Arlança encargaron al Abad Don Domingo, que entraſſe en eſta dependencia, ſupueſto que avia profeſſado la facultad del Derecho Canonico. Encargòſe de la comiſsion nueſtro Abad : y aviendo averiguado la cauſa, declarò la ſentencia à favor de la Santa Igleſia en 13. de Septiembre de dicho año. Fueron aſsiſtentes de nueſtro Abad, y teſtigos, Pedro Martinez, y Juan Sanchez Sacriſtan, Monges de eſte Monaſterio. El Nicrologio dize, que eſte Abad Don Domingo hizo muchos bienes à eſta Caſa, que muriò año de 1430. y que fuè ſepultado en la Capilla de Santa Catalina. Tiene ſu Aniverſario en el mes de Agoſto. En tiempo de eſte Abad, Pedro Martinez de Ribaredonda, Prior de San Miguèl de Tamara, hizo la Capilla mayor de la Igleſia de aquel Priorato.

159 Siguiòſe al Abad Don Domingo Don Fernando, natural de la Villa de Velorado. Luego que tomò poſſeſsion de ſu Abadia, tratò de hazer la fabrica de los Clauſtros de paredes de mampoſteria, y los techos de vigas labradas, y pintadas, ſegun ſe eſtilaba en aquellos tiempos. Sobre los tres paños hizo tambien ſobreclauſtro. No pudo concluir con el que càia àzia el Oriente. En el Concilio de Baſilea, antes que mandaſſe Eugenio IV. que ſe diſolvieſſe, fuè nombrado el Abad de eſta Caſa por Juez Conſervador de la Religion de los Canonigos Reglares Premonſtratenſes, el qual antes avia ſido nombrado por Bula de Benedicto XIII. Los Monges de San Juan de Burgos, experimentados de los graves inconvenientes, que ſucedian à ſu Caſa, en eſtàr ſujeta al Monaſterio de Caſa-Dei en Francia, determinaron deſmem-

membrarse del Monasterio, extraño de estos Reynos, y vnirse al Monasterio de San Benito de Valladolid con Bula, que consiguieron del Papa Eugenio IV. El Abad de Casa-Dei hizo la representacion al Papa, de que dicho Monasterio se avia fundado con sujecion al de Casa-Dei. El Papa remitiò la averiguacion de la causa à nuestro Abad Don Fernando, para que oyesse à las partes, y oìdas, executasse lo que le pareciesse mas conveniente al servicio de Dios. Nuestro Abad, viendo los graves inconvenientes, que se seguian al Monasterio de San Juan de Burgos, en estàr sujeto à Monasterio tan distante, le eximiò de la jurisdicion de Francia, y le vniò al de San Benito de Valladolid año de 1437.

160 Media legua de la Ciudad de Burgos àzia el Oriente, el Rey Don Enrique Tercero hizo fabricar el Palacio, llamado de Miraflores; y para divertirse en la caza, mandò cerrar con cercas muy buenas de cal, y canto el distrito de vna legua. Su hijo el Rey Don Juan, pareciendole, que el sitio era mas apropòsito para retiro de Monges, que para diversion de Principes, transformò el Palacio en Monasterio, y puso en èl Monges de la Observantisima Orden de la Cartuxa. Don Alvaro de Luna, persuadido de los que no levantan los ojos de los terrones del suelo, y que juzgan, que por medio del retiro, y comunicacion, que los Religiosos tienen con Dios, no consiguen bienes temporales, ni el Reyno alguna vtilidad: sacò la cara, para que no se fundasse dicho Monasterio, diziendo, que no avia de servir de otra cosa la fundacion, sino de gravamen à la tierra. Pero Dios, que avia escogido aquellos Palacios para Monges, que avian de hazer vida de Angeles, y que sin ser vistos, ni oìdos, avian de exercitarse en continuas alabanças del Criador del Vniverso, moviò el corazon del Salomon de España, el señor D. Alonso de Madrigal, comunmente llamado el Tostado, Obispo de Avila, y la piedad de Don Alonso de Cartagena, Obispo de Burgos, y desvanecieron los obices, que avian representado, y convencieron al devoto Rey, para que prosiguiesse con sus santos deseos. En 24. de Febrero del año de 1442. Alonso de Zuñiga, Alcalde de los Palacios, hizo entrega de ellos en manos de los Padres Don Miguèl de Ruesta, Prior de Escala-Dei, y Don Juan de las Fuentes Prior del Paular; y nombraron por Prior, con voluntad del Capitulo general, à Don Juan Bermeo, Vicario, que à la sazon era de la Cartuxa del Paular. Si perteneciera à mi assumpto, como testigo de vista, pudiera dezir mucho de la grande observancia, que se practica en esta Santa Casa; pero contentome con dezir, que siempre que entro en su Monasterio, y veo observar el modo de celebrar los Divinos Oficios, y executar otras observancias, se me representa lo primitivo, que observaron los discipulos de mi Padre San Benito. La mucha limosna, que se dà en dicho Monasterio, assi à pobres, que acuden à la Porterìa, como à personas envergonçantes, y à Conventos pobres, de las rentas Eclesiasticas, que se aplicaron à este Monasterio, desvanece los discursos, que alegaban los hijos del siglo, oponiendose à la fundacion. Ojalà todas las rentas Eclesiasticas se expendieran en la forma, que se distribuyen en este, y en otros Conventos Observantes. Yà que el zelo de amargura no pudo impedir la fundacion del Monasterio de Miraflores, algunos años despues començò à esparcirse voz por la tierra, de que los Monges Cartuxos, para

Monasterio de Miraflores.

ra apropriarse, y hazerse dueños en todo, y por todo de los terminos, avian fabricado à costa de grandes caudales la cerca, que mandò hazer el Rey Don Enrique para su recreo. Està tan bien recibida esta voz en el vulgo, que no ay que sacarle de ella; pero para que se vea, que es engaño manifiesto, alegarè dos Historiadores de aquel tiempo. Don Rodrigo Sanchez, hablando de la fundacion de Miraflores, dize: *Palacium denique de Miraflores prope Civitatem Burgensem, & latissimum campum, sivè parcum* (esto es, Parque) *murari fecit.* Don Diego de Valera, Page del Rey Don Juan el Segundo, escriviò en el Rey Don Enrique: *Hizo la Casa de Miraflores con vn Parque cercado de cal, y canto, que durò cerca de vna legua.*

Rod. Sanc. p. 4. paraf. 4. c. 24.

Valer. p. 4. cap. 124.

161 Fuè Don Fernando Abad de Cardeña desde el año de 1430. hasta el de 1447. El Nicrologio no haze mencion del Aniversario, ni sepultura de este Abad. De donde infiero, que fuè promovido à otra Dignidad.

CAPITULO X.

EL ABAD DON PEDRO del Burgo, Dezimo de este nombre.

162 DOn Pedro Dezimo fuè natural del Burgo, Lugar, que està entre Leon, y Sahagun, y tomò el habito en aquel Monasterio, y vino despues à ser Monge Conventual de nuestro Monasterio de Cardeña, por la fraternal correspondencia, que avia entre estos dos Monasterios. Passè à Sahagun, con intencion de adquirir algunas noticias de este Abad, y de la vnion, que huvo entre los Monges de Sahagun, y Cardeña. De esta Hermandad no hallè papel en el Archivo: y assi pondrè aqui lo que escriviò tocante à ella el Padre Fray Lope de Frias, que alcançò muchos Monges desta Casa, que professaron la Hermandad con Sahagun. Dize,, Avie en „ aquel tiempo, y fasta que vino la „ Observancia de San Benito de „ Valladolid, entre el Monesterio „ de Sahagun, y este de San Pedro „ de Caradigna, tanta Hermandad, „ que para lo que tocaba à los Monges, no eran tenidos por Casas diversas, sino por vna sola. El Oficio „ Divino, y las costumbres, y ceremonias dèl en la manera de celebrar, era en dambas Casas vno mesmo. Los Monges de Sahagun eran „ avidos por Conventuales de San „ Pedro de Caradigna, y los de este „ Monesterio de San Pedro por „ Conventuales de Sahagun. Y esto, „ anssi para gozar de los previllegios, y gracias en vida del vn „ Monesterio, y del otro, como „ para hazerseles los sufragios à cada Monge de ellos en la muerte, „ en entrambos Monesterios. El „ Monge, que viviendo en qualquiera de los Monesterios, por „ aver cometido alguna culpa, ò „ por otra qualquier causa, sintiendo al Abad de aquel Monesterio „ indignado contra sì, se podia ir „ sin licencia al otro Monesterio, y „ contar el caso, ò culpa, al Perlado del Monesterio, adonde venia, y pedir penitencia, y èl se la „ daba, y le tenia alli, fasta cumplirla, sin que por esto se pudiesse dàr por sentido el otro Abad: „ y despues quando le parescia, le „ imbiaba al otro Monesterio, de „ donde avia salido, con sus cartas, „ de como estaba castigada la culpa; y el Perlado dèl le rescebia „ en paz, sin entender mas en el „ caso, teniendolo yà por passado

„ en

„ en coſa juzgada. En el proveer „ de algun oficio en qualquier de „ los dos Moneſterios, ſi al Abad, „ que le faltaba Oficial, le conten- „ taba, para ſerlo, algun Monge de „ la otra Caſa, que no eſtuvieſſe en „ ſemejante, ò mejor oficio ocupa- „ do, le nombraba, y le aceptaba, „ como ſi en la miſma Caſa eſtovie- „ ra; y pedido, ſe le embiaban, è „ iba luego à lo cumplir. De eſta „ manera huvo muchos Monges, „ que tomaron el habito en Saha- „ gun, Oficiales, aſsi Mayordomos, „ como Cillerizos, Camareros, Li- „ moſneros, Sacriſtanes, y otros „ en eſte Moneſterio de San Pedro „ de Caradigna: y por el contrario „ muchos, que en San Pedro de Ca- „ radigna avian reſcebido el habi- „ to, tuvieron los miſmos oficios en „ Sahagun. Y por eſta via el Abad „ Don Hernando de Velorado tra- „ xo de Sahagun al buen Don Pe- „ dro del Burgo, para ayudarſe dèl „ en la governacion de eſta Caſa en „ oficios de honra, y de confiança. Haſta aqui el Padre Fray Lope de Frias.

163 Reconociendo los Monges de Cardeña el gran caudal del Abad Don Pedro del Burgo, le eligieron por ſu Prelado, y por Padre de eſte Monaſterio, quien viendo, que la Igleſia de nueſtro Monaſterio era pequeña, y que como tan vieja, y tan antigua amenazaba ruìna, y que el Monaſterio no tenia poſsibles, para levantarla, y hazerla ſumptuoſa, ſegun pedian el gran Santuario, y los muchos ſepulcros, que en ella tenian las perſonas de la primera Nobleza de Eſpaña, ſe reſolviò paſſar à Roma, aſsi para tratar, que la Silla Apoſtolica declaraſſe el martyrio de los docientos Monges de Cardeña, como para grangear los medios, para fabricar la Igleſia, que avia ideado. Dioſe tan buena mano en las agencias, que conſiguiò del Papa Eugenio IV. vna Bula de muchas Indulgencias, para qualquiera que dieſſe vn florin de limoſna para la fabrica de la Igleſia del Santuario de Cardeña; y juntamente conſiguiò, que el Priorato de Santa Maria de Hornillos, que eſtaba vnido al Monaſterio de San Martin de Tulla de Francia, ſe incorporaſſe en el de Cardeña.

164 Conſeguida la Bula, dexando en Roma los papeles, que avia llevado, pertenecientes al martyrio de los docientos Monges, diò la buelta para Eſpaña, y paſsò à dàr noticia de la Bula, que avia conſeguido, al Rey Don Juan el Segundo, de que como Rey tan piadoſo, ſe alegrò mucho, y diò favor à nueſtro Abad, para que conſiguieſſe ſus intentos. El miſmo Abad començò à publicar la Bula, y à predicar las Indulgencias; y diligenciò, que otros Monges la publicaſſen por otras Provincias, y Reynos; y ſeñalò perſonas de quenta, para que recogieſſen la limoſna. Como en aquellos tiempos con dificultad ſe concedian las Indulgencias, ſe eſtimaban en mucho por raras: y aſsi en breve tiempo ſe viò el Abad Don Pedro con caudal, para dàr principio à la obra. Aviendo convocado Maeſtros, y Oficiales, hizo derribar la Igleſia antigua, y diò principio à abrir los cimientos en el año de 1447.

165 Al año ſiguiente vacò la Abadia de Sahagun por muerte del Abad Don Pedro Quinto. Y reconociendo los Monges de aquella Real Caſa las grandes prendas de Don Pedro, Abad de Cardeña, puſieron los ojos en ſu zelo, para elegirle por Abad de ſu propria Caſa de Profeſsion. Admitiò la Abadia con notable detrimento del aumento de Cardeña, y quiebra de ſus

obras; ſin embargo de que no levantò la mano en cuydar, de que ſe proſiguieſſe en la fabrica de dicha Igleſia. Hizo juizio, de que Don Juan Fernandez de Santo Domingo, quien eſtaba en las quentas, por averle tenido por ſu Mayordomo, y por parecerle, que con el miſmo zelo proſeguiria en la obra, ſolicitò con los Monges de eſta Caſa, que le nombraſſen por ſu Abad. Los Monges no hizieron roſtro à la eleccion, por eſtàr mas enterados de ſu genio. El Abad Don Pedro, no deponiendo ſu dictamen, le impetrò la Abadia por Roma.

166 Los juizios, aun de los hombres prudentes, ſuelen ſalir fallidos, como ſaliò el de Don Pedro del Burgo, en aver echado mano para la Abadia de Don Juan Fernandez; pero en breve reconociò, que ſale mas cierto el juizio, que forma la larga experiencia: porque el Abad Don Juan, que adolecia del achaque de ſeguir ſu propria voluntad, ſe opuſo à los dictamenes del Abad Don Pedro, y conſiguiò letras del Papa Nicolao V. para que el Abad Don Pedro dexaſſe la incumbencia de la obra, y que dieſſe quentas de los caudales, que ſe avian conſeguido en la publicacion de la Indulgencia.

167 El Rey Don Juan, noticioſo de la diſcordia, y temeroſo, de que las diſſenſiones paraſſen en gran perjuizio de nueſtro Monaſterio, diò parte al Pontifice, y le ſuplicò expidieſſe otras letras, para que el Abad Don Pedro del Burgo, no obſtante de eſtàr en Sahagun, corrieſſe con la quenta de la cobrança de las limoſnas, y con el cargo de la concluſion de la fabrica de nueſtra Igleſia. Las letras ſe deſpacharon à quatro de Enero del año de 1452. y en ellas el Pontifice alaba mucho el zelo del Abad Don Pedro, y le encarga, que no ſolo proſiga con la fabrica de la Igleſia, haſta ponerla en perfeccion, corriendo por ſu quenta las limoſnas, ſino que tambien le manda, que lo que ſobrare, lo expenda en el ornato de la Igleſia, y en las obras, que le parecieren mas convenientes, y vtiles al Monaſterio, ſin que alguno le pueda pedir quenta. Luego que llegaron las letras Apoſtolicas, para dàr calor à la obra, metiò tantos Oficiales, que à 19. de Julio del miſmo año llegaron à concluir la Sacriſtia, y la Capilla de nueſtra Señora. Lo reſtante de la Igleſia ſe acabò año de 1457.

168 Ideò el Abad Don Pedro nueſtra Igleſia à la parte del medio dia, por cauſa de aver eſtado en el miſmo ſitio la Igleſia antigua; y por no poder hazer otra coſa, ſino que apartaſſe la nueva Igleſia del Clauſtro de los Santos Martyres. El edificio, y traza del Templo, ſegun dizen los Maeſtros de Obras, es de lo excelente, y primoroſo de aquellos tiempos. Es todo de piedra ſillerìa, blanca, y recia, que es lo que lleva eſte parage; pero las cimbrias, arcos, y pilares de las Capillas, ſon de piedra franca, blanca, y hermoſa, que parece ſe traxo de Hontoria; y aſsi pudieron hazer en ella muy buenas labores, y molduras. El cuerpo de la Igleſia es de tres naves, divididas por los tres pilares, que tiene à cada lado: la nave de enmedio es toda igual, tiene ciento y noventa y ſeis pies de largo, ciento y veinte de alto, y quarenta y quatro de ancho. Las otras dos naves ſon mas baxas, de lo que pedia la nave mayor: la nave del lado del Evangelio remata en la Capilla de nueſtra Señora; y la de la Epiſtola con la Capilla de nueſtro Padre San Benito; y ſobre ella eſtà la torre de las campanas, que es lo vnico, que

que-

quedò de la Igleſia antigua. En la parte de abaxo del cruzero, al lado de las naves, ay en cada vna dos Capillas. La Capilla mayor excede por la parte de arriba à las naves colaterales, y remata por lo alto en cincoavado con cinco vidrieras de veinte y vn pies en largo, y ſiete de ancho. Las alas de la nave mayor, que componen el cruzero, tienen treinta pies en quadro. A los pies de la Igleſia eſtà la puerta principal, y ſobre ella vna hermoſa eſpadaña, que remata en cinco pyramides labradas; y en el frontis tiene ſiete medallas, la encimera es de San Benito, las dos del medio de los Apoſtoles San Pedro, y San Pablo; y las quatro de abaxo de la Reyna Doña Sancha, de ſu hijo el Infante Teodorico, de el Rey Don Alonſo el Magno, y del Conde Garci Fernandez, ſegun dizen los rotulos. En medio de eſtas quatro medallas en ſu nicho, eſtà la eſtatua entera de Rodrigo Diaz de Bivar. En la portada de la Igleſia eſtàn las efigies de San Pedro, y San Pablo, y vn retrato de Abad, veſtido de inſignias Pontificales, pueſto de rodillas, como haziendo oracion à San Pedro.

169 Tenia el Abad Don Pedro trazado alargar la Igleſia dos Capillas mas, ſegun pide el alto, y proporcion del cruzero; pero no ſe pudo executar la planta, por averſe valido del dinero, que avia para la obra, los Reyes Don Juan Segundo, y Enrique Quarto. Aviendo llegado la Igleſia à eſtado de poder celebrar en ella los Divinos Oficios, vino al Monaſterio el Abad Don Pedro, y celebrò la primera Miſſa con el Ornamento carmeſì, que mandò hazer para eſta funcion, el qual aun oy dia eſtà para ſervir. Concluìda la obra, como perſona muy juſtificada, y de honor, diò quenta de lo que avia coſtado la obra, y entregò lo reſtante, y juntamente los reconocimientos de lo que ſe debia, para que eſta Caſa puſieſſe cuidado en cobrarlo. Siendo Abad de Sahagun Don Pedro de el Burgo, proſiguiò por eſpacio de diez y nueve años en governar aquel cèlebre Monaſterio, y hizo la torre de las campanas. Parecieron tan bien las prendas del Abad Don Pedro al Rey Don Juan, que le hizo de ſu Conſejo Real en 17. de Março del año de 1454. y dentro de dos dias tomò poſſeſsion de aquella gracia, y favor. Paſsò de eſta vida Sabado tres de Enero año de 1467. y fuè ſepultado en vn ſepulcro maravilloſamente labrado, y de labor muy coſtoſa; y el arco en donde eſtà tiene diferentes efigies de Santos, y entre ellos dos de la Orden de San Benito, en quienes ſe puede notar el habito, que nueſtros Monges vſaban en aquel tiempo. Encima del miſmo ſepulcro tiene dos eſcudos: el vno contiene las armas, que puſo en nueſtra Igleſia, como proprias de Cardeña. El Epitafio dize: *Aqui yace el Abad Don Pedro del Burgo, Abad, que fuè del Moneſterio de San Pedro de Cardeña, è deſte Moneſterio; è fizo el dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, è començòlo en el año de mil quatrocientos y quarenta y ſeis, ſeyendo Abad del Moneſterio de San Pedro; è acabòlo año de mil quatrocientos è cinquenta y ſiete: ſeyendo Abad deſte Moneſterio, è el ſeteno año fizo la torre de las campanas. Aya Dios ſu anima. Amen.*

CAPITULO XI.

EL ABAD DON JUAN Fernandez, Sexto de eſte nombre.

170 DON Juan Fernandez, natural de la Villa de Santo Domingo de Silos, fuè embiado à los eſtudios de la Vniverſidad de Salamanca, ſegun el Papa Benedicto XII. diſpuſo en ſus Conſtituciones: y aviendo concluìdo ſus Curſos, bolviò à ſu Monaſterio graduado en Sagrados Canones; y el Abad Don Pedro echò mano de ſu perſona, para que adminiſtraſſe la hazienda perteneciente à la Mayordomia: y deſpues fuè electo Abad por Bula del Papa Nicolao V. expedida en Roma à ocho de Junio del año de 1448. En ſubſtancia dize la Bula: *Sabiendo, que la Abadia del Monaſterio de San Pedro de Cardeña ſe halla ſin Paſtor, noticioſo de la idoneidad, y meritos de nueſtro amado hijo Juan, con acuerdo de nueſtros Hermanos los Cardenales, por autoridad Apoſtolica le proveemos en ella, y le hazemos Abad, y le damos facultad, para que elija el Obiſpo Catolico que le pareciere, para que le dè la bendicion, con tal, que jure en ſus manos de guardar la debida obediencia à la Silla Apoſtolica.* He tomado eſtas palabras del traſumpto, que ſacaron en ſus Hiſtorias los Padres Fr. Alonſo de San Martin, y Fray Juan de Arevalo, porque el original ſe ha deſaparecido. De eſta Bulla ſe infieren tres coſas: La primera, que los Abades de Cardeña no fueron Comendatarios: porque ſi lo fueran, no dixera el Pontifice, que recibieran la bendicion del Obiſpo. La ſegunda, que no es cierto el diſcurſo, que formò el ſeñor Sandoval, ſobre que el Abad Don Pedro del Burgo à vn miſmo tiempo era Abad de Sahagun, y de Cardeña: pues en el miſmo año, en que Don Pedro fuè electo Abad de Sahagun, fuè Don Juan, nombrado Abad de Cardeña. La tercera, que el Abad de Cardeña era Abad bendito.

171 Los Abades començaron à recibir de los Obiſpos la bendicion ſolèmne deſde el tiempo en que començò à coger nombre la Regla del Patriarca San Benito: como ſe puede vèr en los Anales del Padre Don Juan de Mavillon, y en el curioſo Tratado de los Ritus antiguos de los Monges, que compuſo el Padre Martene. La forma de bendecir à los Abades ſe puede vèr en el Ritual, que ſe pone en el Apendice.

172 El Rey Don Juan el Segundo aviendo reynado quarenta y ſiete años y medio y veinte y ſeis dias, muriò año de 1454. en 22. de Julio, de edad de quarenta y nueve años tres meſes y diez y nueve dias, en la Ciudad de Valladolid, y deſpues de vn añc fuè trasladado al Real Monaſterio de Miraflores, en donde repoſa, baxo de vn precioſo ſepulcro, con ſu ſegunda muger la Reyna Doña Iſabèl. Fuè el Rey Don Juan muy aficionado à las Letras Humanas, como Hiſtoria, y Filoſofia, y de ſu tiempo he viſto algunos libros de Poeſia eſcritos en muy buena vitela. Siguiò tambien el dictamen de ſu padre, tocante à que los caudales del Reyno eſtuvieſſen antes entre las manos de los vaſſallos, que en el manejo de los Adminiſtradores de las Arcas Reales. Aviendo heredado el Reyno Don Enrique Quarto ſu hijo, acudiò el Abad Don Juan Fernandez à Medina del Campo à beſar la mano, y à ſuplicar à ſu Mageſtad, confirmaſſe los privilegios de nueſtro Mo-

naſ-

naſterio de Cardeña, que conſiguiò en quatro de Mayo año de 1456. Al ſiguiente año, en ſeis de Enero, muriò el Abad Don Juan, y fuè ſepultado en la Capilla de la Trinidad, à mano derecha del Altar. En ſu tiempo ſe renovò el Clauſtro de los Santos Martyres, y el que cae al Oriente; hizo fabricar quatro Cetros de plata, vn Caliz de plata ſobredorado, y vna Mitra guarnecida de aljofar.

CAPITULO XII.

EL ABAD DON DIEGO Ruiz de Vergara, Quarto de eſte nombre. Danſe algunas noticias del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos.

173 DON Diego Ruiz de Vergara, llamado de Velorado, fuè oriundo de la Ciudad de Victoria; y natural de la Ciudad de Burgos, por averſe avecindado ſus padres en eſta Ciudad. Fuè Don Diego perſona, que grangeò grande eſtimacion entre las perſonas de quenta, por la gran literatura, que tuvo en el Derecho Canonico. Profeſsò eſtrecha amiſtad con el ſeñor D. Luis Oſſorio de Acuña, Obiſpo de Burgos, y con el Padre Fray Thomàs de Torquemada, de la Orden de Santo Domingo, y Prior de Santa Cruz de Segovia, Inquiſidor General. Reconociendo los Monges los grandes meritos del Padre Don Diego Ruiz, aviendo muerto el Abad Don Juan Fernandez, le eligieron por ſu Prelado, y Paſtor: y no ſe engañaron en la eleccion, como ſe verà en el diſcurſo de eſte Capitulo. Aviendo reconocido el Abad Don Diego lo mucho, que avia perdido eſte Monaſterio de ſu antigua grandeza, y que cada dia ſe iba minorando la congrua, para ſuſtentar el numero de Monges, que pedia vn Monaſterio tan iluſtre, para ocurrir à la injuria de los tiempos, ſuplicò al Papa Pio II. nombraſſe Juezes Conſervadores de eſte Monaſterio, quien nombrò à los Abades de San Benito de Sahagun, de San Millàn de la Cogulla, y de Santo Domingo de Silos. Fuè deſpachada eſta Bula año de 1461. y ſe puede vèr en el Apendice. *Apendic. eſcr. 200.*

174 Yà queda viſto, como el Rey Don Fernando el Magno hizo merced à Cardeña de incorporar el Monaſterio de San Babilès de Poblacion, y que eſta vnion fuè confirmada por los Reyes ſuceſſores. El Abad Don Juan de Guermeces, aviendo hecho fabricar la Caſa del dicho Priorato, le pareciò conveniente agregar la renta à la dignidad de la Abadia, como la agregò, con deſpacho de Roma. Como en la Curia Romana ſe entendieſſe, que eſta proviſion pertenecia al Papa, fuè aſſentada en los libros de la Camara Apoſtolica: con que el Padre Fray Mateo del Valle, de la Orden de Predicadores, juzgando, que el Priorato de Poblacion no era de eſte Monaſterio, ni que pertenecia à la dignidad Abacial, ſino que tocaba à la perſona de D. Juan de Guermeces, y à la de los que le ſucedieron, impetrò del Sumo Pontifice dicho Priorato por muerte del Abad Don Juan Fernandez. El Abad Don Diego noticioſo del caſo, y ſentido de la enagenacion, informò à la Curia Romana, de que dicho Priorato pertenecia al Monaſterio de Cardeña, y que avia mas de quatrocientos años, que ſe le avia agregado. No ſurtieron por entonces efecto las diligencias; pero no ſe deſcuidò para adelante el Abad D. Diego, porque luego que muriò el Pa-

Padre Fray Mateo del Valle, conſiguiò de el Papa Paulo II. año de 1465. que el Monaſterio de Poblacion ſe bolvieſſe à incorporar con el Monaſterio de Cardeña; y para que en adelante no ſucedieſſe otro tanto, impetrò otra Bula del miſmo Pontifice, para que perpetuamente quedaſſe anexo à eſte Monaſterio; y conſiguiò, que ſe borraſſe la clauſula de los libros de la Camara Apoſtolica.

Monaſterio de Hornillos.

175 Diximos, que el Abad D. Pedro del Burgo impetrò de Roma, para la fabrica de nueſtra Igleſia, la vnion del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos, que en vn tiempo, ſegun eſcritura, de que yà queda hecha relacion, tenia doze Monges; pero en tiempo del Papa Benedicto XII. como conſta de ſus quentas, yà no avia en èl mas que el Prior, y vn Racionero; y deſpues por averſe deſmembrado del Monaſterio de San Martin de Tulla en Francia, andaba en Encomienda, y la impetraba el primero, que acudia à Roma. Como Don Pedro del Burgo dexò la Abadia de Cardeña antes que vacaſſe la Encomienda de Hornillos, y el ſuceſſor no fueſſe tan diligente, no faltò quien ſin facultad Pontificia ſe introduxeſſe en la hazienda de dicho Monaſterio. El Abad D. Diego acudiò à la Curia Romana con la Bula de Eugenio IV. y ſuplicò à la Santidad de Paulo II. confirmaſſe la gracia, que el Predeceſſor avia hecho à la Igleſia de Cardeña. El Papa mandò deſpachar Letras, para que el Abad de Silos averiguaſſe la cauſa, y para que proveyeſſe de juſticia. El Abad de Silos reconociò, que la tenia el Abad de Cardeña, en virtud de la Bula de Eugenio IV. y diò la poſſeſſion à nueſtro Monaſterio en veinte y nueve de Agoſto del año de 1471.

176 El Maeſtro Yepes hizo juizio, que eſte Priorato de Hornillos era el que hallò en vnas memorias de Naxera, que hablan de los Monaſterios de Eſpaña ſujetos à Cluni, con el nombre de Ornilana; pero conoceſe claramente, que es diſtinto, porque el de Hornillos eſtuvo ſujeto à San Martin de Tulla, en el Ducado de Aquitania, y en la Dioceſis de Limojes. No ay memoria de la fundacion de eſte Monaſterio de Hornillos; pero por Bula de Inocencio IV. conſta, que por lo menos era Monaſterio mediano, pues ſu Prelado viſitaba los Monaſterios de Santa Maria de Quintanilla cerca de la Villa de Mayorga, y de Santa Maria de Villela cerca de Villalobos. La Imagen, que ſe veneraba en eſte Monaſterio, ſe llamaba, y ſe llama de Santa Maria de la Revilla, à quien no ſolo los vezinos de los Lugares comarcanos, ſino tambien de los Reyes, explicaron tener eſpecial devocion. El Rey Don Alonſo Octavo, llamado el Noble, y ſu muger la Reyna Doña Leonor, concedieron al dicho Monaſterio, explicando grande devocion à Nueſtra Señora, vn gran privilegio, que fuè hazer al Prior Señor de los Lugares de Hornillos, y de Orbaneja, Poblacion, que eſtaba cerca del dicho Monaſterio, con todas ſus entradas, y ſalidas, terminos, fronteras, collazos, ſolares, poblados, y por poblar, tierras, viñas, huertas, prados, paſtos, aguas, molinos, azeñas, arboles fructiferos, montes, fuentes, deheſſas, con todo lo demàs anexo à dichos Lugares, para que lo goze el Monaſterio perpetuamente. Y advierte, que concede todo eſto con exemcion de todo derecho Real, de modo, que no pague pecho, poſta, homicidio, fonſadera, colona, pedido, ni algun otro fuero. Concede tambien à los vezinos de dichos Lugares, que no

acu-

acudan al fonſado, ni à llamamiento alguno de guerra; para que en virtud de eſtas exemciones ſirvan al Monaſterio. Hazeles tambien exemptos de Merino, y Alguacil, y de q̃ no paguen portazgo en todos ſus Reynos. Y al Monaſterio concede facultad, para que pueda cortar leña, y madera, para edificar, y quemar, en todos los montes del Rey: y que ſus ganados puedan paſtar en todos los montes, como ſi fuera de la Cabaña Real. Los principales privilegios de eſte Monaſterio quedan apuntados en ſus años, y ſe pueden vèr en el Apendice.

177 La Ciudad de Burgos intentò introducir ſu juriſdicion en el Lugar de Hornillos, y en ſus terminos. Pero en virtud de dichos privilegios en el año de 1530. conſiguiò Carta Executoria, ſobre que no pertenecia à la juriſdicion de la Ciudad. El Alcalde de Muño pretendiò antes la miſma juriſdicion; pero no la pudo conſeguir, en virtud de dichos privilegios.

178 Los privilegios, que los Reyes dieron al Monaſterio de Santa Maria de Hornillos, no dàn à la Sagrada Imagen el nombre de nueſtra Señora de Revilla, ſino Santa Maria de Roca-Amador. Yo creo, que aver dado eſte nombre à la Santa Imagen, provino de aver inſtituido los Monges Franceſes en eſte Monaſterio la celebre Cofradia de Roca-Amador, que tambien ſe inſtituyò año de 1191. en la Igleſia de S. Roman de la Ciudad de Burgos. San Amador en compañia de ſu muger Veronica, como dize Bernardo Guido, paſsò à Francia con San Marcial: Veronica, que fuè familiar, y devota de nueſtra Señora, ſiguiò los paſſos de San Marcial; pero San Amador, amante de la vida contemplativa, ſe retirò baxo de la Roca, que oy ſe llama de San Amador, en donde ſe conſerva ſu cuerpo incorrupto, y en donde San Marcial erigiò vn Altar en honra de nueſtra Señora. En eſte ſitio por los años de 1181. yà avia Monaſterio, llamado de Santa Maria de Roca-Amador, y los Monges ſe exercitaban en la hoſpitalidad, y en la cura de los enfermos; y aſsi ſe conjetura, que Monges de Roca-Amador de Francia fueron los primeros, que vivieron en el Monaſterio de Hornillos, y los que dieron el nombre al Monaſterio. En Portugal huvo tambien Religioſos, llamados de Roca-Amador, como ſe puede vèr en la Hiſtoria de Lisboa, eſcrita por Don Rodrigo de Acuña. En virtud de eſtas noticias me perſuado, que los Monges Franceſes de Santa Maria de Hornillos, ſe exercitaban tambien en la hoſpitalidad; y que por aver conſeguido, que en ſu Monaſterio ſe ganaſſen las Indulgencias, que ſe ganaban en Roca-Amador de Francia, ſe començò à dàr à la Imagen el nombre de Roca-Amador.

179 Conoceſe, que fuè Imagen de mucha devocion: porque en el año de 1360. hallandoſe en Aviñon Don Juan Roeles, Obiſpo de Burgos con otros catorze Obiſpos, conſiguiò, que cada vno concedieſſe quarenta dias de Indulgencia à las perſonas, que dieſſen limoſna à Santa Maria de Hornillos, y viſitaſſen ſu Igleſia los Domingos, y fieſtas de guardar, y las de nueſtra Señora, las de los Santos Apoſtoles, y Evangeliſtas, las de los quatro Doctores de la Igleſia, los dias de la Invencion, y Exaltacion de la Cruz, el Viernes Santo, el dia de los Difuntos generales, el de la Dedicacion de la miſma Igleſia, los dias de San Martin, de San Nicolàs, de Santa Ana, de Santa Marta, de Santa Catalina, y el dia octavo de la Fieſta de todos Santos. Iten à todos los que acom-

Rodr. Hiſt. de Lisboa, p. 2. c. 18. n. 8.

Ber. Guid. en Labbe. Biblioth. tom. 1. p. 629. y to. 2. p. 265.

pa-

pañaſſen al Santiſsimo Sacramento, y al de la Extrema-Vncion; y à todos los que rezaſſen de rodillas las Ave Marias, rogando por los Obiſpos, que concedieron eſtas Gracias. En la peſquiſa, que hizieron Gonçalo Martinez de Peñafiel, y Lorenço Martinez, Clerigo, por orden del Rey D. Alonſo, vltimo de eſte nombre, ſobre averiguar los Lugares, que eran Realengos, Abadengos, y de Señorìo, ſe haze mencion del Lugar de Hornillos, y ſe dize, que es Abadengo de la Igleſia de Roca-Amador. Hablando de los derechos, que percibia el Rey, dize: Que dàn al Rey ſervicios, è monedas; y que no pagaban martiniega, ni fonſadera por privilegios Reales. Tratando de los derechos, que dàn al Monaſterio, como à Señor, dize: Que dàn de martiniega à la Igleſia de Santa Maria de Roca-Amador, ò al Prior del Monaſterio cada año docientos maravedis. Dàn tambien por infurcion al dicho Prior de cada caſa poblada ocho dineros: y ademàs de eſto el Concejo dà cada año vna vaca, ò el dinero para comprarla. Eſto es en ſuma, lo que puedo dezir de eſte Monaſterio, que ſin duda fuè de los que tuvieron nombre en Caſtilla, pues los Reyes hizieron tanto caudal dèl.

Monaſterio de San Lazaro.

180 En el miſmo Lugar de Hornillos huvo otro Monaſterio, llamado de San Lazaro, en donde los Freyres, que vivian en èl, ſe exercitaban en la hoſpitalidad, y en curar à los lacerados. El Maeſtro Juan de Lerma, Rector de eſte Hoſpital, reconociendo la miſeria, à que avìa llegado, conſiguiò vna Bula del Papa Leon X. para que qualquiera, que aviendoſe confeſſado, viſitare la Igleſia de San Lazaro en los dias de la Reſurreccion de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, de la Natividad de San Juan Bautiſta, y de los Martyres, San Fabian, y San Sebaſtian, en là Dominica de Paſion, y en la Vigilia de la Aſcenſion, deſde primeras Viſperas haſta otro dia pueſto el Sol, dando alguna limoſna para reparar, y ornamentar la Igleſia, gana cinco años, y otras tantas Quarentenas de perdon, por la penitencia, que ſe le huviere impueſto, aun en el tiempo en que ſe huviere concedido la Indulgencia para la fabrica de la Igleſia de los Apoſtoles. Expidiòſe eſta Bula en el dia 11. de Junio, año de 1513.

181 El Rey D. Enrique Quarto para ſatisfacer el dinero, que el Rey Don Juan el Segundo ſu Padre, y ſu Mageſtad pidieron à nueſtro Monaſterio, el qual avia ſalido de la limoſna, que avian dado los devotos para la fabrica de la Igleſia, concediò vn privilegio, en que ſe cifran, y reſumen las principales mercedes, que goza eſta Caſa. Por ſer dicho privilegio muy dilatado, y por tener neceſsidad de hazer ſobre èl algunas reflexiones, ſe reſerva para el Capitulo ſiguiente.

Monaſterio de San Boal.

182 Entre los Lugares de Igleſias, y Hornillos huvo vn Monaſterio, dedicado à San Boal, del qual por eſte tiempo, en que vamos, no avia quedado mas que la Igleſia, que tenia algunas heredades, que reditуaban ochenta libras turonenſes. El Abad Don Diego informò del eſtado de dicha Igleſia à Nicolàs Franco, Protonotario de la Silla Apoſtolica, y Nuncio de los Reynos de Caſtilla; y conſiguiò, que dicha Igleſia de San Boal con ſus proprios ſe incorporaſſe con nueſtro Monaſterio de Cardeña, en 20. de Octubre del año de 1476.

Monaſterio de Sàta Coloma.

183 El miſmo Nuncio Apoſtolico vniò al Monaſterio de Cardeña el Priorato de Santa Coloma de la Ciudad de Burgos. Es tan antigua la Igleſia de Santa Coloma, que la

diſ-

distancia, con que la han mirado los Historiadores, ha ocasionado, que encontrèmos las noticias muy confusas, aunque todas convienen, en que fuè Iglesia Parroquial, antes que Don Diego Porcelos poblasse la Ciudad. El Padre Fray Melchor Prieto escriviò, que consta de vna Inscripcion muy antigua, que el Obispo de Oca, Almiro, consagrò la Iglesia de Santa Coloma año de 270. Tengo por cierto, que el trasumpto del dicho Autor, que yo he visto, està mal trasladado en este, y en otros puntos, que estàn escritos por guarismo; y que no fuè Almiro Primero, el que consagrò esta Iglesia, sino el segundo: porque en dicho año, aun no avia padecido martyrio Santa Columba Senonense, que es à quien se dedicò dicha Iglesia; pues fuè martyrizada en la grave persecucion del Emperador Aureliano, que fuè electo en dicho año de 270. Esta Parroquia fuè servida de Monges, y en ella administraban los Sacramentos à los Feligreses: despues la Iglesia, y Monasterio fueron vnidos al celeberrimo Monasterio de San Pedro de Cluni, como consta del Catalogo, que hallò en el Monasterio de Naxera el Maestro Yepes, en el qual se pone por filiacion de Cluni dicho Monasterio por estas palabras: *Sancta Columba de Burgis.* La renta de este Priorato llegò à tanta diminucion, que fuera de los derechos Parroquiales no passaba de veinte libras turonenses. Y como San Pedro de Cluni tenia otros Prioratos de mas consequencia, vnas vezes le administraba el Prior de San Zoil de Carrion, y otras el Prior de San Isidro de Dueñas, y en otras ocasiones se solia impetrar por Roma. En el año de 1286. le tenia en Encomienda Don Fernando Perez, Notario del Rey D. Sancho, Quarto en Castilla, electo Obispo de Siguença, quien informando al Rey, que Santa Coloma era de la Orden de San Zoil de Carrion, consiguiò la confirmacion del privilegio, que el Rey Don Alonso, llamado el Emperador, avia concedido al Monasterio de Santa Coloma, sobre que en sus terminos no entrasse Justicia alguna Secular, y que fuesse exempto de todo tributo. Viendo el Abad Don Diego de la manera que andaba este Priorato, escriviò al Abad de Cluni, para que permitiesse, que dicho Priorato se incorporasse con el Monasterio de Cardeña. Condescendiò en la suplica, y nuestro Abad passò à visitar al Señor Nuncio, que estaba aposentado en el Monasterio de la Trinidad de Burgos, y mostròle la carta del Abad de Cluni: con que el Nuncio vniò el Priorato de Santa Coloma à nuestra Casa en 29. de Octubre del año de 1476. El Maestro Yepes, persuadido de lo que dixo Ambrosio de Morales, escriviò, que el Monasterio de Santa Coloma era Abadia Dignidad de la Santa Iglesia de Burgos. No ay, ni ha avido en dicha Catedral tal Prebenda.

CAPITULO XIII.

PRIVILEGIO DEL REY Don Enrique Quarto, y sus Confirmaciones.

184 DEterminè poner este privilegio entero, y en Capitulo à parte: porque en èl se tratan muchos puntos, de que yà se ha hecho mencion: y porque algunos, por no allanarse à concederlos, han dicho, que es supuesto. Y assi antes de poner la escritura de privilegio, explicarè el motivo, y razon, que tuvo el Rey Don Enrique, para concederle. Fuè

grande la ſuma de dinero, que recogiò nueſtro Monaſterio de Cardeña en virtud de la Bula de Indulgencia, que conſiguiò el Abad Don Pedro del Burgo del Papa Eugenio IV. y como los Reyes en ſus neceſsidades ſuelen acudir al dinero mas prompto, el Rey Don Juan el Segundo pidiò al Abad de Cardeña le dieſſe el dinero, que avia recogido, dando palabra, que daria luego cumplida ſatisfacion. Con eſte aviſo entregò el Abad à Lope Rodriguez, vecino de Valladolid, como conſta de ſu recibo, vn quento, y docientos mil maravedis.

185 El Rey D. Enrique Quarto, como ſe viò en tantas neceſsidades, en que le puſieron las guerras Civiles, ſacò de vna vez por mano de Diego Arias de Avila, ſu Contador mayor, quatrocientos mil maravedis, què hallò en dinero; y demàs de eſto pidiò letras al Abad, para que los Recetores, que el Monaſterio tenia en los Obiſpados, entregaſſen el dinero, que tenian de prompto, que todo llegò à ſumar diez y ocho quentos, veinte y dos mil ciento y diez y ſiete maravedis; de modo, que lo que ſe entregò à la Corona Real, vino à montar diez y nueve quentos, ſeiſcientos y veinte y dos mil ciento y diez y ſiete maravedis, como conſta de la quenta, firmada por Hernando de Pareja, Adelantado de Galicia, y por Alonſo de Valençuela, Maeſtre de Sala del Rey, la qual ſignò Andrès Gonçalez del Caſtillo, Eſcrivano de Corte, y Notario publico del Rey. Eſtas quentas originales, eſcritas en veinte hojas, ſe conſervan en nueſtro Archivo, y en virtud de ellas, el Rey Don Enrique Quarto concediò el privilegio ſiguiente.

186 „ En el nombre de Dios „ Padre, è Fijo, è Eſpiritu Santo, „ que ſon tres Perſonas, è vna „ Eſſencia Divinal, que vive, è reyna por ſiempre, è ſin fin, è de la „ Bienaventurada Virgen nueſtra „ Señora Maria, à quien yo tengo „ por Señora, è por Abogada en „ todos mis fechos, è à honor, è reverencia ſuya, è del Bienaventurado Apoſtol Señor Santiago, luz, „ è eſpejo de las Eſpañas, Patron, è „ Guiador de los Reyes de Caſtilla, è de Leon: è anſi meſmo à „ honor, è reverencia de todos los „ Santos, è de las Santas de la Corte Celeſtial. Porque el feſſo del „ ome no puede complidamente „ conocer, què coſa es Dios, ſegund „ natura; pero el mayor conocimiento, que dèl puede aver, es „ veyendo las obras maravilloſas, è „ fechos, que fizo, è de cada dia faze, ca todas las coſas por el ſu „ Poderìo ſon fechas, y por el ſu „ poder mantenidas, por las quales „ el ome puede creer, que Dios es „ comienço, è medio, è fin de todas las coſas, que en èl ſe encierran, è que èl mantiene à cada vno „ en el eſtado, en que èl lo ordenò, „ è que todos han meneſter dèl, è èl „ non de ellos, y èl los puede mudar cada que quiſiere, ſegund ſu „ voluntad; è eſto no puede venir, „ que ſe mude, ni cambie en ninguna manera, ca es dicho Rey „ ſobre todos los Reyes, è por èl „ han nombre, è por èl reynan, è „ èl los govierna, è mantiene en „ Juſticia, è en verdad, quanto en „ lo temporal, lo qual ſe mueſtra „ en dos maneras. La primera de „ ellas eſpiritual, ſegund lo moſtraron los Profetas, è los Santos, à „ quien diò nueſtro Señor grande „ ſaber las coſas ciertamente, è las „ fazer entender. E la otra es ſegund natura, anſi como lo moſtraron los omes ſabidores, que „ fueron conocedores de las coſas „ naturalmente, que los Sabios di-

xe-

„ xeron, que los Reyes son puestos
„ en la tierra en logar de Dios, para
„ cumplir la justicia, y dàr à cada
„ vno su derecho: por ende es Ca-
„ beza, è alma del pueblo, è que
„ anſi como el alma està en el cora-
„ zon del ome, è por èl vive el cuer-
„ po, asi en el Rey està la justicia,
„ que es vida, è mantenimiento del
„ pueblo de su Señoria. E otrosi,
„ que como el corazon es vno, è
„ por èl reciben todos los otros
„ miembros vnidad para ser cuer-
„ po, bien anſi todos los del Rey-
„ no, aunque sean muchos, porque
„ el Rey es, y debe ser vno, deben
„ ser todos con èl para le servir, è
„ ayudar en todas las cosas, que ha
„ de fazer. E naturalmente dixe-
„ ron los Sabios, que el Rey es Ca-
„ beza del pueblo: porque anſi co-
„ mo en la cabeza nacen todos los
„ sentidos, porque se mandan to-
„ dos los miembros del cuerpo; an-
„ si por el mandamiento, que nace
„ del Rey, y Cabeza de todos los
„ del Reyno, se deben mandar, è
„ guiar por èl, y le obedecer. Y
„ grande es el poderìo del Rey, que
„ todas las Leyes, è Derechos tiene
„ so sì: porque su poderìo non lo
„ ha de los omes, mas de Dios, cu-
„ yo lugar tiene en todas las cosas
„ temporales: al qual entre las otras
„ cosas principalmente pertenece
„ la justicia de sì, y de los suyos, alli
„ donde entendière, que cumple:
„ porque mas sin verguença la de-
„ ben fazer en los otros: porque el
„ Rey, que ha poder de fazer justi-
„ cia, y la non faze, fazerla ha Dios
„ dèl, que Dios non mengua justi-
„ cia: porque por justicia es pobla-
„ do el mundo, è por justicia es
„ mantenido, è por justicia reynan
„ los Reyes, è por justicia les obe-
„ decen los pueblos. E porque de
„ razon, è justicia yo debo fazer
„ mercedes al Monesterio de San
„ Pedro de Cardeña, anſi por hon-
„ rar à los que en èl estàn sepulta-
„ dos, como porque ganaron mu-
„ chas tierras de las que yo posseo,
„ de los Moros enemigos de nues-
„ tra Santa Fè, como porque cum-
„ plidamente se celebren, è digan
„ en èl las Horas, è Divinales Ofi-
„ cios, è el Abad, è Prior, è Mon-
„ ges, è Convento del dicho Mo-
„ nesterio, sean tenudos de rogar
„ à Dios por las animas de los que
„ en el dicho Monesterio estàn se-
„ pultados, è del Rey mi Señor, è
„ mi Padre, è de la Reyna Doña
„ Maria, mi Señora, è mi madre, è
„ por la mia, quando de este mun-
„ do partiere, è por descargo de la
„ consciencia del dicho Rey mi Se-
„ ñor, è de la mia. Considerando
„ todo lo suso dicho, quiero, que
„ sepan por esta mi carta de privile-
„ gio, ò por su traslado, signado
„ de Escrivano publico, todos los
„ que agora son, ò serán de aqui
„ adelante, como yo Don Enrique,
„ por la gracia de Dios, Rey de Cas-
„ tilla, de Leon, de Toledo, de Ga-
„ licia, de Sevilla, de Cordova, de
„ Murcia, de Jaen, del Algarbe, de
„ Algecira, è de Gibraltar, è Señor
„ de Vizcaya, è de Molina, vì vn
„ mi Alvala, escrita en papel, y fir-
„ mada de mi nombre. El tenor del
„ qual es este que se sigue.

„ Yo el Rey fago saber à vos
„ los mis Contadores mayores, que
„ yo soy informado, que el Mones-
„ terio de San Pedro de Cardeña,
„ que es cerca de la Ciudad de Bur-
„ gos, Cabeza de Castilla, mi Ca-
„ mara, fuè el primero Monaste-
„ rio de la Orden de San Benito,
„ que es en mis Reynos, y Seño-
„ rios, se fizo, y edificò: el qual fi-
„ zo de primera fundacion la Rey-
„ na Doña Sancha, muger del Rey
„ Theodorico, Rey de los Godos,
„ è lo dotò, è puso en èl docientos

Monasterio de Cardeña el primero de España de la Orden de S. Benito.

„ Religiosos, que sirviessen à Dios, „ è vn dia de San Justo, y Pastor, „ el Rey Zepha vino poderosamen- „ te con sus Moros sobre el dicho „ Monesterio, è entraronlo, è ro- „ baron quanto en èl fallaron, è de- „ gollaron todos los Monges, que „ en èl estaban: los quales fueron „ todos sepultados en el Claustro „ del dicho Monesterio, è por ellos „ en cada vn año faze nuestro Se- „ ñor miraglo, que en el dia, „ que ellos fueron degollados, „ amanace el suelo de la Calostra, „ donde fueron sepultados, de „ color de sangre: è la dicha Rey- „ na Doña Sancha, è el Infante „ Theodorico, su fijo, fueron sepul- „ tados en el dicho Monesterio, el „ qual estuvo sesenta años despo- „ blado, despues que los Moros lo „ destruyeron, è robaron, fasta tan- „ to que el Conde Garci Fernan- „ dez, fijo del Conde Fernan Gon- „ çalez lo tornò à fazer de segunda „ fundacion, è està alli enterrado, „ y su muger Doña Ava, fija del „ Rey Don Garcia de Navarra: el „ qual dicho Rey Don Garcia està „ sepultado en dicho Monesterio. „ E ansi mesmo estàn alli sepulta- „ dos el Rey Don Ramiro de Leon, „ è el Rey Don Ramiro Sanchez de „ Navarra, fijo del Rey Don San- „ cho Ramirez de Navarra, yerno „ del Cid Rui Diaz, y el Conde Don „ Pedro, fijo del Conde Fernan „ Gonçalez, hermano del dicho „ Conde Garci Fernandez, y dos fi- „ jos suyos, è el Bienaventurado, y „ Santo Cavallero el Cid Rui Diaz, „ que ganò muchas tierras de los „ Moros, enemigos de nuestra Fè, „ de las que yo posseo, è de otras „ Provincias, el qual por batalla „ partiò los terminos entre Castilla, „ y Navarra: por la qual batalla, „ que èl venciò, quedò por Castilla „ la Ciudad de Calahorra, è ovo „ muchas batallas, de que fuè ven- „ cedor contra muchos Reyes Mo- „ ros, especialmente contra el Rey „ Bucar. E ansimesmo yace sepulta- „ da en el dicho Monesterio Ximena „ Gomez, su muger, è Doña Elvi- „ ra, è Doña Sol, sus fijas, Reynas, „ que fueron de Aragon, è de Na- „ varra: è Don Diego Ruiz fijo del „ Cid Rui Diaz, el qual mataron „ los Moros sobre Consuegra: è „ Diego Lainez, padre del dicho „ Rui Diaz: è Lain Calvo, è Nuño „ Rasura: los quales rigieron, è go- „ vernaron à Castilla en el tiempo, „ que non avia Rey en ella; è Fero „ Bermudez, sobrino, è Alferez del „ dicho Cid Rui Diaz, è Martin An- „ tolinez de Burgos, è Don Alvar „ Fañez Minaya, el que ganò à „ Cuenca de Huete de los Moros; „ è el Conde Don Nuño, Señor de „ Lara, padre de Don Diego, Se- „ ñor de Vizcaya, y Don Geroni- „ mo el Primero, Obispo, que fuè „ de Valencia del Cid, y Fernand „ Cardeña, Aposentador, que fuè „ del dicho Cid Rui Diaz, el qual „ levaba la delantera de las batallas „ del dicho Cid Rui Diaz: è yendo „ por el Reyno de Francia con las „ batallas de la gente de Castiella: è „ este Fernand Cardeña peleò dos „ vezes, antes que el dicho Cid Rui „ Diaz llegasse con sus batallas con „ los Franceses, è venciòlos. Assi- „ mesmo yace alli sepultado Don „ Fernand Mentalez, por el qual „ Dios nuestro Señor fizo miraglo, „ que estando este Cavallero oyen- „ do Missa, è el Cid Rui Diaz ovo „ nuevas, que los Moros venian, è „ mandò à los suyos, que ensillas- „ sen, è cavalgassen, è vn Escude- „ ro de este Don Fernand Mentalez „ vinole à dezir à la Iglesia, donde „ estaba oyendo la Missa, como los „ Moros venian, è el Cid avia man- „ dado à los suyos, que ensillassen,

„ è cavalgaſſen, que queria ſalir à
„ ellos: è eſte Cavallero mandò à ſu
„ Eſcudero, que le enſillaſſen ſu ca-
„ vallo, è tuvieſſen preſtas ſus ar-
„ mas; è el Eſcudero fizolo aſsi; è
„ el Cid Rui Diaz no ſe detuvo; è
„ el Eſcudero tornò à dezir à eſte
„ Cavallero, como los Moros ve-
„ nian cerca; è el Cid Rui Diaz ſe
„ iba de camino; y èl le dixo, que
„ antes oìria la Miſſa, que ſe dezia,
„ que allà ſalieſſe: è en tanto que
„ oyò la Miſſa, el Cid Rui Diaz ovo
„ de pelear con los Moros, è ven-
„ ciòlos: è eſte Cavallero non dexò
„ de oìr Miſſa; è des que la ovó
„ oìdo, vido, que el Cid Rui Diaz
„ ſe tornaba, que avia vencido à los
„ Moros, è vinole en penſamiento,
„ ſi ſe iria à ſu poſada, ò ſi iria à Pa-
„ lacio del Cid Rui Diaz: que ſi à
„ ſu poſada fueſſe, que dirian los
„ otros Cavalleros, que de cobar-
„ dia ſe avia eſcondido; è que ſi à
„ Palacio fueſſe, que avria verguen-
„ ça de las coſas, que dirian; pero
„ acordò de ſe ìr à Palacio: è como
„ el Cid Rui Diaz le vido, fueſe pa-
„ ra èl, è echòle los brazos encima
„ del cuello, è dixole: O buen Ca-
„ vallero, vos vengades en hora
„ buena, que vos fueſtes cauſa del
„ vencimiento de eſta batalla. El
„ Cavallero le reſpondiò: ſi yo lo
„ errè, otro dia lo enmendarè. E
„ el Cid le dixo: como lo erraſtes?
„ E el Cavallero le dixo, que por
„ oìr Miſſa, no avia ſalido à la ba-
„ talla. El Cid le dixo: por cierto
„ ſi ſaliſteis, è feciſtes como buen
„ Cavallero, en tal logar recibiſtes
„ ciertos golpes en la armadura de
„ la cabeza, è fuè ferido vueſtro ca-
„ vallo, è fallò ſer, como el Cid de-
„ zia; è fuè cauſa, que por aqueſte
„ Cavallero aquel dia ſe vencieſſe la
„ batalla, è non deſapareciò de la
„ Igleſia, donde oyò la Miſſa, nin
„ ſe partio de alli, faſta que la ba-
„ talla fuè vencida. E aſsimeſmo
„ yace alli ſepultado Martin Pelaez
„ el Aſturiano el Cobarde: eſte
„ nombre ovo, porque ſiempre re-
„ huſaba de entrar en las batallas;
„ el Cid le fazia mucha honra, que
„ ninguno non comia à ſu meſa, ſal-
„ vo eſte Cavallero: y vn dia eſtan-
„ do el Cid Rui Diaz peleando con
„ los Moros, eſte Cavallero eſtaba
„ en la reguarda, y vna ſaeta diò à
„ vna culebra en el agugero donde
„ eſtaba, è matòla: eſte Cavallero
„ dixo, que aquella culebra eſtaba
„ guardada ſo tierra, è à noſtro Se-
„ nor avia placido, que murieſſe
„ alli, q̃ non podia fazer menos à èl:
„ è diò de las eſpuelas al cavallo, è
„ alançòſe en lo mas reciò de la ba-
„ talla, è fizo maravillas; è dende
„ en adelante fuè muy buen Cava-
„ llero. El Cid Rui Diaz mandòle,
„ que dende en adelante no ſe ſen-
„ taſſe à ſu meſa, è que comieſſe con
„ los otros Cavalleros. E aſsimeſ-
„ mo yacen ſepultados en el dicho
„ Moneſterio, Alvar Salvadores, è
„ otros Cavalleros, è Eſcuderos del
„ dicho Cid Rui Diaz; è Diego de
„ Roxas, Mayordomo, que fuè del
„ Emperador Don Alonſo; è Pero
„ Laſſo de la Vega, è ſu muger, è
„ otros Cavalleros: el qual dicho
„ Moneſterio por ſervicio de Dios,
„ è por la memoria de los que alli
„ eſtàn ſepultados, el Rey D. Juan
„ mi Señor, è mi padre de glorioſa
„ memoria, è yo, fuimos cauſa de ſu
„ tercera reparacion, è reedifica-
„ cion de nuevo: è porque el Abad,
„ è Prior, è Monges, è Convento
„ del dicho Moneſterio, que agora
„ ſon, è los otros Abades, è Prio-
„ res, è Monges, è Convento, que
„ deſpues de ellos fueren del dicho
„ Moneſterio, tengan cargo de ro-
„ gar à Dios por las animas de los
„ ſobredichos, è por las animas del
„ dicho Rey mi Señor, è mi padre,

è

„ è de la Reyna Doña Maria, mi Se-
„ ñora, mi madre, è por la mia,
„ quando de este mundo partiere,
„ è tengan con que mejor se puedan
„ mantener. E porque Don Die-
„ go de Vilforado Abad del dicho
„ Monesterio, è el Prior, è Mon-
„ ges, è Convento del dicho Mo-
„ nesterio, por me fazer servicio, è
„ porque yo pudiesse ser socorrido
„ para mis necesidades, renuncia-
„ ron, è traspassaron en mi todos
„ los maravedis, que al dicho Mo-
„ nesterio eran debidos por quales-
„ quier personas de la Indulgencia,
„ que el Santo Padre Eugenio, de
„ buena memoria, dió, è otorgò
„ para el reparo, è reedificacion del
„ dicho Monesterio, è enmienda, è
„ enquivalencia de vn quento è
„ seiscientos mil maravedis, que el
„ dicho Rey, mi Señor, è mi padre,
„ è yo, levamos de los maravedis
„ de la dicha Indulgencia: el dicho
„ Rey, mi Señor, è mi padre, vn
„ quento è docientos mil marave-
„ dis: los quales recibiò por èl Lo-
„ pe Rodriguez de Langa, vecino
„ de la Villa de Valladolid; è yo
„ quatrocientos mil maravedis: los
„ quales recibiò por mi mandado
„ Diego Arias de Avila, mi Conta-
„ dor mayor, è del mi Consejo, è
„ otros por èl, que son el dicho vn
„ quento, è seiscientos mil marave-
„ dis, à los quales, segund el tenor
„ de la Bula, que el dicho Santo
„ Padre diò, somos tenudos, è obli-
„ gados à la restitucion, è los non
„ podèmos levar sin gran cargo de
„ nuestras consciencias. E por des-
„ cargo de ello, è de las dichas deb-
„ das, que en mi renunciaron, mi
„ merced, è voluntad, es, que el di-
„ cho Abad, è Prior, è Monges, è
„ Convento, que agora son del di-
„ cho Monesterio, è los otros Aba-
„ des, è Priores, è Monges, è Con-
„ vento, que despues de ellos de
„ aqui adelante para siempre jamàs
„ fueren de el dicho Monesterio,
„ ayan, è tengan de mi por merced
„ este año de la fecha de este mi Al-
„ vala, y dende en adelante en ca-
„ da vn año perpetuamente por ju-
„ ro de heredad para siempre jamàs
„ quarenta mil maravedis, situados,
„ è puestos por salvados en los ma-
„ ravedis de los de mis Alcavalas de
„ los sus Logares de Poblacion de
„ Cerrato, que cae en la merindad
„ de Cerrato, è de Rezmondo, que
„ cae en la merindad de Villadie-
„ go, è Hornillos del Camino, que
„ cae en la merindad de Candemu-
„ ñon, è de Castil del Val, è Villa-
„ fria, è Cardeña-Ximeno, è Carce-
„ do, è Saldaña, è Castil de la Ve-
„ ga, è la Casa de San Martin del
„ Rio, è la Calçada, è Cardeñuela,
„ è Orbaneja de Picos, è la Casa de
„ Riocavia con su molino, è la Ca-
„ sa del Forno del dicho Moneste-
„ rio, que cae en la merindad de
„ Burgos, è Barcena mayor, è Via-
„ ña, è Solares, è Ruente, que caen
„ en la merindad de Asturias, de
„ Santillana, è los vecinos, que di-
„ zen de la Serna, que son dentro
„ de la Villa de Tamara, que es en
„ la merindad de Monçon, que son
„ del dicho Monesterio; en Villa-
„ bascones, que es cerca del dicho
„ Monesterio, y junto con los limi-
„ tes dèl, que caen en la dicha me-
„ rindad de Burgos. E otrosi les fa-
„ go merced por juro de heredad
„ perpetuamente para siempre ja-
„ màs de todos los maravedis, è
„ pan, è vino, è ganados, è menu-
„ dos, è otras cosas qualesquier, que
„ en este dicho año, y dende en
„ adelante en cada vn año perpe-
„ tuamente para siempre jamàs, han
„ valido, è rendido, è montado, è
„ valieren, è rindieren, è monta-
„ ren las tercias de los dichos Lo-
„ gares, è vassallos, è Casas, è del

„ di-

„ dicho Logar de Villabaſcones, è „ de cada vno de ellos, è de los pe- „ didos, è monedas, è moneda fo- „ rera, que los vecinos, è vecinas „ de los dichos Logares, è vaſſallos, „ è caſas, è del dicho Logar de Vi- „ llabaſcones, è de cada vno de „ ellos ovieren à dàr, è pagar eſte „ dicho año, è dende en adelante „ en cada vn año para ſiempre ja- „ màs, ò que yo, ò los otros Reyes, „ que deſpues de mi reynaren, è „ vivieren, è ſucedieren en eſtos „ mis Reynos, è Señorìos, manda- „ remos coger, è cobrar, è recab- „ dar en ellos. Otroſi les fago mer- „ ced por juro de heredad perpe- „ tuamente para ſiempre jamàs de „ todos los otros pechos, è dere- „ chos, è tributos, è pedidos, è „ derramas, è jantares, è martinie- „ gas, è Eſcrivanìas, è portadgos, „ que los dichos Logares, è vaſſa- „ llos, è caſas en el dicho Logar de „ Villabaſcones ovieren de dàr, è „ pagar eſte dicho año, è dende en „ adelante en cada vn año para „ ſiempre jamàs en qualquier ma- „ nera, è por qualquier cauſa, è ra- „ zon que ſea, ò ſer pueda, de los „ quales dichos quarenta mil mara- „ vedis de las dichas mis Alcavalas, „ que en los dichos Logares, è vaſ- „ ſallos, è caſas del dicho Moneſte- „ rio en el dicho Logar de Villa- „ baſcones valen, è rinden, è valie- „ ren, è rindieren de aqui adelante „ para ſiempre jamàs. E es mi mer- „ ced, è mando, que el dicho Abad, „ è Prior, è Monges, è Convento, „ que agora ſon del dicho Moneſ- „ terio, è los otros Abades, è Prio- „ res, è Monges, è Convento, que „ deſpues de ellos fueren del dicho „ Moneſterio para ſiempre jamàs, „ ſean primeramente contentos, è „ pagados de los dichos quarenta „ mil maravedis, è antes que otros „ maravedis algunos, nin pan, nin „ otras coſas algunas, que en los „ maravedis de las dichas mis Alca- „ valas de los dichos Logares, è „ vaſſallos, è caſas del dicho Mo- „ neſterio, è del dicho Logar de Vi- „ llabaſcones, eſtèn, è tengan ſitua- „ dos, è pueſtos por ſalvado por „ mi carta, ò cartas de privillegios, „ en qualquier manera, aſsi de ju- „ ro de heredad, como de merced, „ ò por vida, ò en otra qualquier „ manera, ò en alguno, ò algunos „ de ellos, qualeſquier perſonas de „ qualquier eſtado, ò condicion, ò „ preeminencia, ò dignidad que „ ſean, Eccleſiaſticas, ò Seglares, ò „ Igleſias, ò Moneſterios, ò Cole- „ gios, ò Hoſpitales, ò Vniverſi- „ dades, ſin embargo de los dichos „ privillegios: por quanto ge lo yo „ do en enmienda, è en equivalen- „ cia del dicho vn quento, è ſeiſ- „ cientos mil maravedis, que el di- „ cho Rey mi Señor, è mi padre le- „ vamos de los maravedis de la di- „ cha Indulgencia, è enmienda, è „ equivalencia de las dichas deb- „ das, que el dicho Don Diego, „ Abad del dicho Moneſterio, è los „ dichos Prior, è Monges, è Con- „ vento dèl, en mi renunciaron, è „ traſpaſſaron, è por venta, que de „ todo ello por ello les fago: lo qual „ yo conozco que vale, è monta „ mucho mas, que non la dicha „ merced, que les yo fago de los „ dichos quarenta mil maravedis de „ juro de heredad, è de las dichas „ Tercias, è pedidos, è monedas, „ è moneda forera, è de todos los „ otros pechos, è derechos, è tribu- „ tos, è derramas, è jantares, è „ martiniegas, è Eſcrivanìas, è por- „ tadgos, è de las otras mercedes, „ que yo les fago, contenidas en „ eſte dicho mi Alvalá. E dieron, „ è entregaron por mi mandado to- „ dos los recabdos, è obligaciones, „ è conocimientos, e eſcrituras, que

ellos

„ ellos tenian ſobre las perſonas,
„ que las debian, y deben: e el traſ-
„ paſſamiento, que en mi fizieron
„ de las dichas debdas al Adelanta-
„ do de Galicia, y à Alfonſo de Va-
„ lençuela, mi Maeſtre-Sala en mi
„ nombre, ò à quien ſu poder ovie-
„ re, de lo qual todo me otorgo, e
„ tengo por bien contento, e entre-
„ gado de ellos; e ſi los maravedis
„ de las dichas Alcavalas de los di-
„ chos Logares, e vaſſallos, e caſas,
„ del dicho Logar de Villabaſcones
„ non valen, nin rinden en cada vn
„ año mas de los dichos quarenta
„ mil maravedis de juro de here-
„ dad, de que yo les fago la dicha
„ merced, e venta, es mi merced,
„ e mando, que las dichas perſonas
„ Eccleſiaſticas, e Seglares, e Igle-
„ ſias, e Moneſterios, e Colegios,
„ e Hoſpitales, e Vniverſidades, que
„ en los dichos Logares, e vaſſallos,
„ e caſas en el dicho Logar de Vi-
„ llabaſcones tienen ſituados, e
„ pueſtos por ſalvado algunos ma-
„ ravedis, ò pan, ò otras coſas algu-
„ nas para las dichas mis cartas de
„ privillegios, que les non ſean da-
„ das, nin pagadas por virtud de
„ los tales, privillegio, ò priville-
„ gios, non ſea fecha entrega, nin
„ execucion en las perſonas de los
„ vecinos, e vecinas, que agora vi-
„ ven, e vivieren de aqui adelante
„ para ſiempre jamàs en los dichos
„ Logares, que dizen de la Serna,
„ que moran, e moraren en el di-
„ cho Logar de Tamara, e en el di-
„ cho Logar de Villabaſcones, nin
„ en alguno de ellos, nin en ſus
„ bienes de ellos, nin de alguno de
„ ellos, por razon de los dichos
„ quarenta mil maravedis, de que
„ les yo fago la dicha merced por
„ razon de la dicha venta, que de
„ ellos les fize: y ſi neceſſario les es,
„ yo les fago merced, e gracia, e
„ donacion pura, perfecta, e non
„ revocable, que es dicha entre vi-
„ vos, para ſiempre jamàs de los di-
„ chos quarenta mil maravedis, e
„ de las dichas Tercias, e pedidos,
„ e monedas, e moneda forera, e
„ de los dichos pechos, e derechos,
„ e tributos, e derramas, e janta-
„ res, è martiniegas, è Eſcrivanìas, è
„ portadgos de los dichos Logares,
„ è vaſſallos, è caſas del dicho Lo-
„ gar de Villabaſcones, è de cada
„ vno de ellos, por razon de lo que
„ dicho es: por quanto, como di-
„ cho he, è yo conozco, que el di-
„ cho vn quento, è ſeiſcientos mil
„ maravedis, que el dicho Rey mi
„ Señor, è mi padre, è yo levamos
„ de los maravedis de la dicha In-
„ dulgencia, è los maravedis de las
„ dichas debdas, que el dicho Abad,
„ è Prior, è Monges, è Convento
„ del dicho Moneſterio, renuncia-
„ ron, è traſpaſſaron en mi, valen,
„ è montan mucho mas, que no los
„ dichos quarenta mil maravedis de
„ juro de heredad, de que les yo
„ fago la dicha merced de las di-
„ chas Tercias, è pedidos, è mone-
„ das, è moneda forera, de los pe-
„ chos, è derechos, è tributos, è
„ derramas, è jantares, è martinie-
„ gas, è Eſcrivanìas, è portadgos,
„ è de las otras coſas, de que les fa-
„ go yo merced, que en eſta dicha
„ mi carta ſeràn contenidas, por
„ quantò mi merced, è voluntad es,
„ que por virtud de los dichos pri-
„ villegios, nin de qualquiera car-
„ ta, ò cartas, ò ſobrecartas, que
„ para ello yo diere, ò mandare dàr
„ de aqui adelante, para ſiempre ja-
„ màs, les non ſean dados, nin pa-
„ gados, nin los ayan, nin cobren.
„ Y por eſte dicho mi Alvala man-
„ do à vos los dichos mis Contado-
„ res mayores, que de aqui adelante
„ para ſiempre jamàs non dedes, nin
„ libredes à las tales perſona, nin
„ perſonas, è Igleſias, è Moneſte-

rios,

„ rios, è Cabildos, è Colegios, è „ Hoſpitales, è Vniverſidades, nin „ à ninguno, nin alguno dellos, nin- „ guna, nin algunas mis Cartas, nin „ Sobrecartas, para que les ſean da- „ dos, y pagados los dichos mara- „ vedis, è pan, è otras coſas, que „ en los dichos Logares, è vaſſallos, „ è caſas en el dicho Logar de Vi- „ llabaſcones, ò en algunos dellos „ tovieren de mi merced, de por „ vida, ò de juro de heredad, ò en „ otra manera qualquier, ò por „ qualquier cauſa, ò razon que ſea, „ ò ſer pueda, ſituados, y pueſtos „ por ſalvado. E ſi los maravedis „ de las Alcavalas de los dichos Lo- „ gares non valen, nin rindan mas „ de los dichos quarenta mil mara- „ vedis; por quanto el dicho Abad, „ è Prior, è Monges, è Convento, „ que agora ſon del dicho Moneſ- „ terio, è los otros Abades, è Prio- „ res, è Monges, è Convento, que „ deſpues fueren del dicho Moneſ- „ terio, los han de aver por razon „ de la dicha venta, que dellos les „ yo fice, que ge las mudedes en „ qualeſquier maravedis de qualeſ- „ quier mis rentas, de qualeſquier „ Cibdades, è Villas, è Logares de „ los mis Reynos, è Señoríos, don- „ de los ellos mas quiſieren aver, è „ tener, è nombrar, para que los „ ayan, è tengan ſituados, è pueſ- „ tos por ſalvado, con las miſmas „ facultades, que en los dichos Lo- „ gares, è vaſſallos, è caſas en el „ dicho Logar de Villabaſcones, ò „ en alguno, ò algunos dellos, los „ tenian: nin libredes de aqui ade- „ lante en los dichos Logares, è „ vaſſallos, è en el dicho Logar de „ Villabaſcones, nin en alguno, ò „ algunos de ellos, à perſona, „ nin perſonas, nin Igleſias, nin „ Moneſterios, nin Cabildos, nin „ Colegios, nin Vniverſidades, nin „ alguno, ò algunos de los ma- „ ravedis, ninguno, nin algunos, „ nin pan, nin otras coſas algunas, „ nin los ſituedes à ninguna, nin al- „ gunas perſonas, è Igleſias, è Mo- „ neſterios, è Colegios, è Cabildos, „ è Vniverſidades. E aunque vos lo „ yo embie à mandar, que los ſitue- „ des en los maravedis de las dichas „ Alcavalas de los dichos Logares, „ è vaſſallos, è caſas en el dicho Lo- „ gar de Villabaſcones, yo ſoy in- „ formado, que non rinden, nin „ montan tanto, como en ellas yo „ vos mando, que les ſituedes, è „ pongades por ſalvado; è es mi „ merced, è voluntad, que los „ dichos quarenta mil maravedis, „ que yo vos mando, que les pon- „ gades, è aſſentedes por ſituados, „ è ſalvados en los maravedis de las „ dichas Alcavalas de los dichos „ Logares, è vaſſallos, è caſas en el „ dicho Logar de Villabaſcones, è „ los dichos maravedis, que valie- „ ren, è rindieren las dichas Ter- „ cias, y los dichos pedidos, è mo- „ neda forera, los dichos pechos, „ è derechos, è pedidos, è derra- „ mas, è yantares, è Martiniegas, „ è Eſcrivanias, è portadgos, que „ los dichos Logares, è vaſſallos, è „ caſas del dicho Logar de Villabaſ- „ cones, è cada vno dellos valieren, „ è rindieren, è montaren, è ovie- „ ren de dàr, è pagar de aqui ade- „ lante para ſiempre jamàs en qual- „ quiera manera, è por qualquiera „ razon, ſea todo en todo, y por „ todo enteramente, perpetuamen- „ te para ſiempre jamàs, para el di- „ cho Abad, è Prior, è Monges, è „ Convento del dicho Moneſterio, „ è para que los otros Abades, è „ Priores, è Monges, è Convento, „ que deſpues dellos fueren del di- „ cho Moneſterio, para que ſea ſu- „ yo, è lo tengan como coſa ſuya „ propia, avida, è comprada por „ ſus dineros. E mando à las dichas

„ perſonas, è Igleſias, è Moneſte-
„ rios, e Cabildos, è Colegios, è
„ Vniverſidades, que por virtud
„ de los tales previllegio, e preville-
„ gios, ni de qualquier libramien-
„ to, o libramientos, que les ſean
„ fechos, o dados, o les dieren, e
„ libraren de aqui adelante, non
„ cobren de los vezinos, è vezinas
„ de los dichos Logares, e vaſſallos,
„ è caſas del dicho Logar de Villa-
„ baſcones, nin alguno dellos, nin
„ ſus bienes, ningunos, nin algu-
„ nos maravedis, nin pan, nin ga-
„ nados, nin otras coſas algunas de
„ las que en los dichos Logares, è
„ vaſſallos, è caſas, è en el dicho
„ Logar de Villabaſcones, è en el
„ alguno, o en algunos dellos tu-
„ vieren ſituados, o pueſtos por ſal-
„ vado, è los libraren, è ſituaren
„ de aqui adelante; que yo con eſta
„ mi Carta, è por ella de mi pro-
„ prio motivo, è cierta ciencia, è
„ poderio Real abſoluto, de que en
„ eſta parte quiero vſar, è vſo, ſuſ-
„ pendo la execucion de todo ello,
„ revoco el tal previllegio, o previ-
„ llegios, è cartas, è ſobrecartas, è
„ libramientos, en quanto à lo ſu-
„ ſodicho atañe, o atañer puede.
„ E mando à todas, è qualeſquier
„ mis Juſticias, que por virtud de
„ los tales previllegios, è cartas, è
„ ſobrecartas, è libramientos, nin
„ de alguno dellos, que ſobrello
„ les preſenten, o preſentaren, nin
„ por virtud de qualquier pedimen-
„ to, o pedimentos, que por virtud
„ dellos les ſean fechos, o ficieren,
„ non fagan, nin manden facer en-
„ trega, nin execucion en las per-
„ ſonas de los vezinos, è morado-
„ res, que agora viven, è moran,
„ è vivieren, è moraren en los di-
„ chos Logares, è vaſſallos, è caſas
„ en el dicho Logar de Villabaſco-
„ nes, nin de alguno dellos, nin en
„ ſus bienes, ſo pena de privacion
„ de los Oficios, de los quales deſ-
„ de agora para entonces; è de en-
„ tonces para agora, yo los inhibo,
„ y he por inhibidos: è les mando,
„ que no vſen dello, ſo pena de
„ caer en aquellas penas, è caſos,
„ en que caen los que vſan de po-
„ derio, que ſon privados, è no tie-
„ nen juriſdicion. E por les facer
„ mas bien, è merced, quiero, è es
„ mi merced, y voluntad, que ſi
„ los maravedis de las dichas mis
„ Alcavalas, è Tercias, è pedidos,
„ è monedas, è moneda forera, o
„ de alguna, o algunas de las otras
„ coſas aqui declaradas por mi, o
„ por los Reyes, que deſpues vi-
„ nieren, è reynaren, è ſucedieren
„ en eſtos mis Reynos, è Señorios,
„ o por alguno dellos ſe mudare en
„ otra ſubſtancia las dichas Alcava-
„ las, è Tercias, è pedidos, è mo-
„ nedas, è moneda forera, è otras
„ coſas ſuſodichas, no ayan de pa-
„ gar, que la quantia, que à los di-
„ chos Logares, è vaſſallos, è caſas,
„ è al dicho Logar de Villabaſco-
„ nes, è cada vno copieren, è pa-
„ garen, de qualquier quantia de
„ pechos, è de infurcion, è de im-
„ poſicion, o derrama, o de otras
„ qualeſquier, que en qualquier
„ manera, o por qualquier razon
„ ſe echaren, o repartieren, que ſea
„ para el dicho Abad, è Prior, è
„ Monges, è Convento, que ago-
„ ra ſon del dicho Moneſterio, è
„ para los otros Abades, è Priores,
„ e Monges, e Convento, que deſ-
„ pues dellos fueren del dicho Mo-
„ neſterio, perpetuamente para
„ ſiempre jamàs, e non para mi, nin
„ para ellos, por quanto ge los yo
„ do en enmienda, e equivalencia
„ del dicho vn quento, e ſeiſcien-
„ tos mil maravedis, que el dicho
„ mi padre, e yo levamos de los
„ maravedis de la dicha Indulgen-
„ cia, e de las dichas debdas, que

„ eran

„ eran debidas al dicho Moneſte-
„ rio, que en mi renunciaron, co-
„ mo dicho es, e por venta, que
„ de todo lo ſobredicho les fago.
„ E quiero, e es mi merced, e vo-
„ luntad, que los vezinos, e vezi-
„ nas, que agora viven, e de aqui
„ adelante vivieren en los dichos
„ Logares, e los dichos vaſſallos
„ de la Serna, que ſon de el dicho
„ Moneſterio, e viven en el dicho
„ Logar de Tamara, e los que ago-
„ ra viven, e de aqui adelante vi-
„ vieren en las dichas caſas de di-
„ cho Logar de Villabaſcones, e de
„ cada vno dellos ſean francos, e
„ quitos, e exentos perpetuamen-
„ te para ſiempre jamàs, de ir, nin
„ imbiar en guerra, nin en apelli-
„ do, nin en hueſte, nin en llevas
„ de pan, e vino, e de todas las otras
„ coſas, e de guias, e de hueſpedes,
„ e de otro empreſtido, e facende-
„ ria, e de todas, e qualeſquier der-
„ ramas, e pechos, e derechos, e
„ tributos Reales, e Concejiles, que
„ por mi, ò por quien mi poder
„ oviere, e por los Reyes, que deſ-
„ pues de mi ſubcedieren en eſtos
„ mis Reynos, e Señorìos, ò por
„ qualeſquier dellos, ò por ſu man-
„ dado les ſean mandados levar, ò
„ embiar, ò facer, ò perpetrar, que
„ alguna coſa de las ſobredichas
„ atanga, non atañer pueda, non
„ embargante qualeſquier Cartas,
„ que ſobre ello yo, ò ellos, diere-
„ mos de aqui adelante, nin de las
„ penas en ellas contenidas, que yo
„ los abſolvo, e relievo, e do por
„ libres, e quitos dellas, aunque
„ contengan qualeſquier firmezas,
„ e derogaciones. E por facer mas
„ bien, e merced à los Abades, e
„ Priores, e Monges, e Convento;
„ que agora ſon, ò de aqui adelan-
„ te fueren del dicho Moneſterio,
„ es mi merced, que ayan, e ten-
„ gan de por mi merced de juro de
„ heredad eſte año de la fecha deſ-
„ te mi Alvalà, en dende en ade-
„ lante, en cada vn año perpetua-
„ mente para ſiempre jamàs, pueſ-
„ tos, e aſſentados en los mis libros
„ de lo ſalvado, e treinta eſcuſados
„ de pedidos, e monedas, e mone-
„ da forera, e de Martiniegas, e
„ de Jantares, e de Soldadas, e de
„ Juezes, e Merinos, e de lievas de
„ pan, e de guias, e de hueſpedes,
„ e de todos otros qualeſquier pe-
„ chos, e derechos, e tributos, e
„ derramas, aſsi Reales, como Con-
„ cejiles, en qualeſquier Cibdades,
„ e Villas, e Logares de los mis Rey-
„ nos, e Señorìos, donde los ellos
„ mas quiſieran aver, e tener, e
„ nombrar, e eſcoger, e como quier
„ que los dichos eſcuſados ſean to-
„ mados, e eſcogidos, e nombra-
„ dos por ellos, e por quien ſu po-
„ der ouiere, vna, e dos, e tres ve-
„ zes, en qualeſquier Cibdades, Vi-
„ llas, e Logares, que lo pueden
„ tornar à mudar en otras qualeſ-
„ quier en donde quiſieren, e quan-
„ tas vezes quiſieren, e que puedan
„ tomar, e eſcoger los dichos eſcu-
„ ſados de las mayores Cabanas de
„ las Cibdades, e Villas, e Logares,
„ donde ſe nombrare, e que ſean
„ recibidos en quenta à los Recab-
„ dadores, e Receptores, que fue-
„ ren de los dichos pedidos de las
„ tales Cibdades, e Villas, e Loga-
„ res, donde nombrare, por cada
„ vno de los dichos treinta eſcuſa-
„ dos de los dichos pedidos, que
„ cada vno huviere de pagar en
„ cada vn año trecientos marave-
„ dis. E ſi caſo fuere, que no mon-
„ te el pedido de qualquier de los
„ dichos eſcuſados, los dichos tre-
„ cientos maravedis, que el tal Re-
„ cabdador, ò Receptor, que fue-
„ re de los dichos pedidos, pague
„ la demaſia al Abad, e Prior, e
„ Monges, que agora ſon del di-

„ cho Monesterio, e à los otros Abades, e Priores, e Monges, e Convento, que despues dellos fueren del dicho Monesterio, pues los dichos trecientos maravedis les han de ser recibidos en quenta enteramente. E por quanto yo soy informado, que el dicho Monesterio tiene vna dehesa, que se provee de leña para sus necesidades de mantenimiento, la qual dieron, è donaron al dicho Monesterio el dicho Conde Garci Fernandez, è la dicha Doña Ava su muger, que el dicho Monesterio ficieron de segunda fundacion: en la qual dicha donacion, que les assi ficieron, son declarados, è especificados los limites della, è los terminos con que afrentan, è parten terminos: la qual dicha donacion les confirmò el Rey Don Alonso, de buena memoria, è les diò su Carta de Previllegio, para que les fuesse guardada, segun que en ella se contiene: en la qual dicha dehesa, segun el previllegio, que el dicho Monesterio della tiene, ningunos, nin algunos Concejos, nin personas, non puedan rozar, nin cortar leña, nin pacer con sus ganados en la dicha dehesa, so grandes penas, contenidas en el dicho previlegio, que della tienen, que por malos Administradores el dicho Monesterio, algunos Concejos, è personas tomaron possesion de pacer con sus ganados en la dicha dehesa, en especial los vezinos de Moduba de San Cibrian, è de Espinosa, è la Cueva; por lo qual se ha destruido la dehesa dicha: porque en el tiempo, que el monte ha de crecer en el Verano, se destruye, que los ganados comen los cogollos dèl, è non cria el monte, como faria, si los ganados en èl no pacieſſen. E por facer bien, è merced al dicho Abad, è Prior, è Monges, è Convento, que agora son del dicho Monesterio, è à los otros Abades, è Priores, è Monges, è Convento, que despues dellos fueren del dicho Monesterio, confirmoles, è aprueboles la dicha donacion, que el dicho Conde Garci Fernandez, è la dicha Doña Ava su muger, les ficieron de la dicha dehesa, è el previllegio, que el dicho Rey Don Alonso les diò, è mandò que les vala, è sea guardada por los limites, è terminos, que en dicha donacion està especificado, è declarado en el dicho previllegio, que ella tiene, è les diò el dicho Rey Don Alonso, todo, è por todo, segun, è por la forma, è manera, que en el dicho previllegio se contiene, è so las penas en el dicho previllegio contenidas, è demàs so las penas, en que caen los que rozan, è cortan, è pacen dehesa dehesada; è si necessario les es, por este mi Alvalà, les fago merced de nuevo de la dicha dehesa, è mando, è defiendo, que de aqui adelante para siempre jamàs, ningunos, nin algunos Concejos, nin personas non sean ossados de rozar, nin cortar leña, nin pacer con sus ganados en la dicha dehesa, so las dichas penas; las quales mando sean executadas en las personas, è Concejos, que contra lo contenido en la dicha donacion, è en el dicho previllegio, è en esta dicha mi Carta, fueren, è viñeren, è passaren. E que dicho Abad, è Prior, è Monges, e Convento, que agora son del dicho Monesterio, e los otros Abades, e Priores, e Monges, e Convento, que despues dellos fueren del dicho Monesterio, ò quien su poder

„ ovie-

„ oviere, les pueda prender, e fa-
„ cer prendar por ellas, e proceder
„ contra los perturbadores, como
„ contra aquellos, que en injuria,
„ è violencia del dicho Moneſterio,
„ è de ſus caſas, è bienes, pertur-
„ ban, è rozan, è cortan, è pacen
„ los bienes, è caſas del dicho Mo-
„ neſterio, no obſtante la dicha poſ-
„ ſeſsion, que los dichos Concejos
„ tienen de pacer en la dicha dehes-
„ ſa, por quanto es clandeſtina, por
„ ſer en perjuizio del dicho Moneſ-
„ terio, è en quebrantamiento de
„ la dicha donacion, è previlegio,
„ que de la dicha deheſſa tienen.
„ Porque vos mando, que ponga-
„ des, è aſſentedes todo lo ſobre-
„ dicho en los libros de las mis Ren-
„ tas, que voſotros tened en lo ſal-
„ vado dellos, è de aqui adelante
„ perpetuamente para ſiempre ja-
„ màs, cada, è quando que arren-
„ daredes las dichas mis Alcavalas,
„ è Tercias, è monedas, è moneda
„ forera, è otros pechos, è dere-
„ chos, è derramas, ò alguna, ò al-
„ gunas de las otras coſas, que en
„ eſta dicha mi Alvalà vàn declara-
„ das, lo arrendedes con condi-
„ cion, que en los dichos quarenta
„ mil maravedis, que yo vos man-
„ do, que ſituedes en las dichas mis
„ Alcavalas de los dichos Logares,
„ è vaſſallos, è caſas del dicho Mo-
„ neſterio, con el dicho Logar de
„ Villabaſcones, al dicho Abad, è
„ Prior, è Monges, è Convento de
„ dicho Moneſterio, nin en los ma-
„ ravedis, que han valido, è rendi-
„ do, è montado, è valieren, è rin-
„ dieren, è montaren las dichas
„ Tercias, è pedidos, è monedas,
„ è moneda forera, è otros pechos,
„ è derechos, è tributos, è derra-
„ mas, è Jantares, è Martiniegas,
„ è Eſcrivanias, è portadgos, de
„ los dichos Logares, è vaſſallos,
„ è caſas, è del dicho Logar de Vi-
„ llabaſcones, nin alguno dellos,
„ nin de ninguna, nin algunas de
„ las otras coſas, que aqui vàn eſ-
„ pecificadas, è declaradas, non
„ tengan que entender ningunos,
„ nin algunos mis Arrendadores, è
„ Recabdadores, por quanto no ſe
„ les haze cargo alguno de ningu-
„ na, nin algunas de las coſas ſo-
„ bredichas, e quedan por ſalvado
„ en los mis libros, e ſean del dicho
„ Abad, e Prior, e Monges, e Con-
„ vento, que agora ſon del dicho
„ Moneſterio, è de los otros Aba-
„ des, è Priores, è Monges, è Con-
„ vento, que deſpues dellos fueren
„ del dicho Moneſterio, e que ſean
„ ſalvados los dichos treinta eſcu-
„ ſados de los dichos pedidos, e
„ monedas, e moneda forera, e de
„ los otros pechos, e derechos: por
„ quanto ge los yo di, e do todo,
„ como en eſte mi Alvalà eſtà de-
„ clarado, e eſpecificado, por deſ-
„ cargo de la conciencia del anima
„ del dicho Rey mi ſeñor, e mi pa-
„ dre, e de la mia, e enmienda de
„ las dichas debdas, que en mi re-
„ nunciaron, e traſpaſſaron, e les
„ yo fice venta de todo ello, por lo
„ que dicho es, e en eſta dicha mi
„ Carta và eſpecificado, e declara-
„ do, e dedes, e libredes al dicho
„ Abad, e Prior, e Monges, e Con-
„ vento de dicho Moneſterio mi
„ Carta de Previllegio, e otras mis
„ Cartas, e Sobrecartas, que me-
„ neſter ovieren, fuertes, e firmes
„ para los Concejos, Alcaldes, Al-
„ guaciles, Regidores, Cavalleros,
„ Eſcuderos, Oficiales, e Omes bue-
„ nos de los dichos Logares, e vaſ-
„ ſallos, e caſas del dicho Logar de
„ Villabaſcones, e para los Terce-
„ ros, e Deganos, e Mayordomos,
„ que agora cogen, e recabdan, e
„ recogieren, e recabdaren eſte
„ año de la fecha de eſte mi Alvalà,
„ e dende en adelante, en cada un

„ año

„ año para ſiempre jamàs, en renta,
„ ò en fieldad, ò en terceria, ò en
„ otra manera qualquier, los ma-
„ ravedis de las dichas mis Alcava-
„ las de los dichos Logares, è vaſſa-
„ llos, è caſas del dicho Logar de
„ Villabaſcones, han valido, è ren-
„ dido, è valieren, è rendieren en
„ eſte dicho año, è dende en ade-
„ lante, en cada vn año para ſiem-
„ pre jamàs, recudan, è fagan dàr,
„ è recudir, è dàr, è pagar al dicho
„ Abad, è Prior, è Monges, è Con-
„ vento del dicho Moneſterio, è à
„ los otros Abades, è Priores, è
„ Monges, è Convento del dicho
„ Moneſterio, los dichos quarenta
„ mil maravedis, que en ellos yo
„ vos mando, que les ſituedes à los
„ plazos, è ſegund, è en la manera
„ que los à mi han de dàr, è pagar,
„ è con todos los maravedis, è pan,
„ è vino, è ganados, è menudos, è
„ otras coſas qualeſquier, que las
„ dichas Tercias de los dichos Lo-
„ gares, è vaſſallos, è caſas del di-
„ cho Logar de Villabaſcones, han
„ valido eſte dicho año, è valieren,
„ è rendieren de aqui adelante en
„ cada vn año para ſiempre jamàs,
„ à los plazos, è ſegund, è de la
„ manera, que à mi los avian de
„ dàr, è pagar, è con todos los ma-
„ ravedis de los dichos pedidos, è
„ monedas, è moneda forera, è otros
„ pechos, è derechos, è tributos,
„ è derramas, è Jantares, è Marti-
„ niegas, è Eſcrivanias, è portad-
„ gos, que los dichos Concejos, è
„ vaſſallos, è otros vezinos del di-
„ cho Logar de Villabaſcones, han
„ de dàr, è pagar eſte dicho año,
„ è dende en adelante en cada vn
„ año para ſiempre jamàs, con to-
„ do bien, è complidamente, en
„ guiſa, que les non mengue ende
„ coſa alguna, à los dichos plazos.
„ E ſo las dichas penas, ſin aver,
„ nin eſperar otra mi Carta, nin
„ mandamiento, nin ſegunda iuſ-
„ ſion, è ſin me requirir, nin con-
„ ſultar ſobre ello. E ſi ellos, ò qual-
„ quier dellos, quiſieren arrendar,
„ è otorgar por granado, ò en me-
„ nudo, è coger por Padrones, Taz-
„ mias, los maravedis de las dichas
„ Tercias, ò de alguna coſa de lo
„ ſobredicho, ò de cada coſa, ò
„ parte dello, lo puedan facer, è
„ fagan como quiſieren, è por bien
„ tovieren, como de coſa ſuya pro-
„ pria, avida, è comprada por ſus
„ dineros; que yo les do poder
„ complido, para que puedan de-
„ mandar, è aver, è recibir, è co-
„ brar todo quanto en eſte mi Al-
„ valà es contenido; en cada coſa,
„ ò parte dello, aſsi en juizio, co-
„ mo fuera dèl, è para que ſobre
„ ello, è ſobre cada coſa, è parte
„ dello, puedan facer, è fagan, aſsi
„ en juizio, como fuera dèl, todos
„ los pedimientos, è requerimien-
„ tos, è proteſtaciones, è emplaza-
„ mientos, è todas las otras coſas,
„ è cada vna dellas, que ende ſe re-
„ quieran, è deban facer, aunque
„ ſean tales, è de aquellas coſas, è
„ de cada vna dellas, è de tal natu-
„ ra, è calidad, è efecto, è vigor,
„ è miſterio, que ſegund de dere-
„ cho requieran, è demanden eſpe-
„ cial poder, è mandado, è que yo
„ les dò, è cedo, è dono, è traſpaſ-
„ ſo mis vezes, è vozes, è acciones,
„ è peticiones, è vtiles, è diretos;
„ è otras qualeſquier que me com-
„ petan, è competer puedan, aſsi
„ de fecho, como de derecho. E
„ los fago, è conſtituyo por Percu-
„ radores, Actores, como de coſa
„ ſuya propria, avida, è comprada
„ por ſus dineros, è en tanto, que la
„ dicha mi carta de privillegio por
„ voſotros les fuere moſtrada, le fo-
„ breſcrivades eſte dicho mi Alva-
„ là para los dichos Concejos, è De-
„ ganos, è Mayordomos, è perſo-
„ nas

„ nas ſuſodichas, que las dichas Al-
„ cavalas, è Tercias, è pedidos, è
„ monedas, è moneda forera de los
„ dichos vaſſallos, è Logares, è caſas,
„ del dicho Logar de Villabaſco-
„ nes, cogen, è recabdan, è ovie-
„ ren de coger, è de recabdar de
„ aqui adelante para ſiempre jamàs,
„ para que les recudan con todo
„ ello, è con todos los maravedis,
„ que ovieren de dàr, è pagar de
„ los dichos pechos, è derechos, è
„ tributos, è derramas, è jantares,
„ è martiniegas, è portadgos, è Eſ-
„ crivanìas, è pechos, è derechos,
„ è les guarden, è les fagan guardar
„ los dichos treinta eſcuſados, è to-
„ das las mercedes, que les yo fa-
„ go en todo, è por todo, ſegund,
„ è por la forma, è manera, que en
„ eſte dicho mi Alvalà ſe contiene:
„ la qual dicha mi carta de privile-
„ gio vos mando, que les dedes, è
„ libredes, ſin les deſcontar diez-
„ mo, nin Chancilleria, nin otros
„ derechos algunos, è ſin les levar
„ por el aſſentar de eſtas dichas
„ mercedes, que les yo fago, nin
„ les dàr el dicho privillegio dere-
„ chos algunos, por quanto en la
„ conveniencia, que conmigo fi-
„ zieron de la dicha traſpaſſacion
„ de las dichas debdas, è porque
„ ſe partieſſen de la accion del di-
„ cho vn quentos, è ſeiſcientos mil
„ maravedis, yo les ſegurè, è pro-
„ metì, que les non ſeria deſconta-
„ do diezmo, nin Chancilleria, nin
„ otros derechos algunos, nin por
„ les aſſentar de las dichas merce-
„ des, nin les dàr el dicho priville-
„ gio dineros algunos: la qual di-
„ cha mi carta de privillegio man-
„ do à mi Canciller, è Notarios, è
„ otros mis Oficiales, que eſtàn à la
„ tabla de los mis ſellos, que libren,
„ è paſſen, è ſellen, ſin embargo,
„ nin contradiccion alguna, è ſin
„ les demandar, nin levar dineros
„ algunos: lo qual todo què dicho
„ es, è cada coſa, è parte de ello,
„ es mi merced, è mando, que fa-
„ gades, è complades, è fagan, è
„ complan ſin embargo de qualeſ-
„ quier leyes, è fueros, è derechos,
„ è ordenamientos, è vſos, è coſ-
„ tumbre, è eſtatutos, è eſtilos, è
„ fazañas, è pregmaticas ſenciones,
„ què contra ello, ò contra alguna
„ coſa, ò parte de ello ſean, ò fue-
„ ren en qualquier manera, è ſin
„ embargo de las leyes, è derechos,
„ que dizen, que los privillegios, è
„ cartas, que tienen en sì clauſulas
„ derogatorias, que non deben va-
„ ler, è la otra ley, que dize, que
„ las leyes, è ordenanças, que ſon
„ fechas en Cortes, què non pueden
„ ſer revocadas, ſalvo por otras le-
„ yes fechas en Cortes. E otroſi, ſi
„ non embargante las leyes, que
„ dizen, que do quier que ſe trata
„ perjuizio de alguno, debe ſer lla-
„ mado, è oìdo, è vencido, que
„ non vale el privillegio, el reſcrip-
„ to, que quita el derecho de otro,
„ ò de tercero, que ſe requiera ſe-
„ gunda yuſsion, ſin embargo de
„ las dichas leyes, nin de alguna de
„ ellas, nin de otras qualeſquier,
„ que en contrario de eſto ſean, ò
„ ſer puedan. E es mi merced, que
„ todo lo contenido en eſte dicho
„ mi Alvalà, è cada coſa, è parte de
„ ello, aya, è conſiga complido, è
„ debido efecto, por deſcargo de
„ la conſciencia del dicho Rey mi
„ Señor, y mia, è yo de mi proprio
„ motu, è cierta ciencia, è pode-
„ rìo Real abſoluto, de que quiero
„ vſar, è vſo, diſpenſo con todo
„ ello, è lo inreto, è caſo, è anulo,
„ e revoco en quanto à eſto atañe,
„ ò atañer pueda, e vos, nin ellos
„ fagades, nin fagan ende al, por
„ alguna manera, ſo pena de la mi
„ merced. E por eſte mi Alvalà rue-
„ go à D. Rodrigo de Borja, Obiſ-

„ po

„ po de Albano, Cardenal de Va-
„ lencia, Vice-Canciller de la San-
„ ta Romana Igleſia, Legado de
„ las Eſpañas, que confirme al di-
„ cho Abad, e Prior, e Monges, e
„ Convento del dicho Moneſterio
„ eſtas mercedes, e venta, que les
„ yo fago de todo lo ſobredicho, e
„ mande, que les valan, e ſean guar-
„ dadas en todo, e por todo, ſe-
„ gund, e por la forma, e manera,
„ que en eſte dicho mi Alvalà ſe
„ contiene, e que pongan, e man-
„ den poner ſentencia de excomu-
„ nion mayor en todas las perſo-
„ nas, que contra ello fueren, ò vi-
„ ñeren, ò paſſaren, ò atrevieren
„ de ir, ò venir, ò paſſar; e que los
„ non abſuelvan, nin manden abſol-
„ ver de ello, haſta tanto que lo
„ tengan, e guarden, e cumplan,
„ ſegund que en eſte dicho mi Al-
„ vala và eſpecificado, e declarado.
„ Fecho à 10. dias de Enero, año
„ del Naſcimiento de nueſtro Señor
„ Salvador Jeſu Chriſto de 1473.
„ años. YO EL REY. Yo Juan de
„ Oviedo, Secretario del Rey nueſ-
„ tro Señor lo fize eſcrivir por ſu
„ mandado.

„ E agora por quanto por
„ parte del dicho Don Diego de
„ Velorado, Abad del dicho Mo-
„ neſterio de San Pedro de Carde-
„ ña, e del Prior, e Monges, e Con-
„ vento del dicho Moneſterio, me
„ fuè ſuplicado, e pedido por mer-
„ ced, que les confirmaſſe, e apro-
„ baſſe el dicho mi Alvalà ſuſo in-
„ corporado, y la merced en el con-
„ tenida (buelveſe à repetir la ſubſ-
„ tancia del privilegio) por ende
„ yo el ſobredicho Rey Don Enri-
„ que, por las razones, e cauſas en
„ el dicho mi Alvala de ſuſo incor-
„ porado contenidas, e en enmien-
„ da, e equivalencia de todo lo ſo-
„ bredicho, contenido en dicho mi
„ Alvalà, tovelo por bien, e por
„ fazer bien, e merced al dicho
„ Abad, e Prior, e Monges, e Con-
„ vento, que agora ſon en el dicho
„ Moneſterio, e à los otros Abades,
„ e Priores, e Monges, e Conven-
„ to, que deſpues de ellos fueren
„ del dicho Moneſterio perpetua-
„ mente para ſiempre jamàs, con-
„ firmoles, y aprueboles el dicho
„ mi Alvalà ſuſo incorporado, e las
„ mercedes en èl contenidas (luego
paſſa à poner las fuerças, y Clau-
ſulas ordinarias, y dos mil mara-
vedis de pena de Camara, y que
al Monaſterio pague quanto im-
portaren las Tercias, concedidas
en dicho privilegio, ademàs de
los daños, y coſtas, que cauſaren)
„ è de eſto les mandè dàr eſta mi
„ carta de privillegio, eſcrita en
„ pergamino de cuero, è ſellada con
„ mi ſello de plomo pendiente en
„ filos de ſeda à colores, è librada
„ de los mis Contadores mayores, è
„ otros Oficiales de mi Caſa. Dada
„ en la muy noble, è leal Cibdad de
„ Segovia à 18. dias de Septiembre,
„ año del Naſcimiento de nueſtro
„ Señor Jeſu Chriſto de 1473. años.
„ Mayordomo, Gonçalo Garcia:
„ Diego de Avila, Notario: Alfon-
„ ſo Fernandez: Gregorio Gutier-
„ rez. Canciller Diego de Buytra-
„ go. Por ſalvado, Luis de Sevilla:
„ Ximeno de Birvieſca, Notario.
„ Franciſco de Zafra: Juan de Se-
„ villa, por ſalvado.

187 En el año ſiguiente de 1474. en las Cortes, que tuvo el miſmo Rey Don Enrique en la Villa de Santa Maria de Nieva, revocò, y anulò todas las mercedes, fran-quezas, pedidos, moneda forera, y eſcuſados, que avia concedido por ſus privilegios. Noticioſo el Abad Don Diego de dicha revoca-cion general, acudiò al Rey Don En-rique, y echò vn memorial, en que repreſentaba las razones, que aſsiſ-

tian

tian al Monaſterio de Cardeña; para que no ſe entendieſſe la revocacion con el referido privilegio, pues era ſatisfacion, y paga de los maravedi-ſes, que eſta Caſa avia conſeguido de limoſnas, en virtud de la Bula del Papa Eugenio IV. para la fabrica de la Igleſia, y reparo del Monaſterio. Reſpondiò el Rey Don Enrique, que ſu intento nunca avia ſido, que en la revocacion fueſſe incluido el privilegio, que avia dado al Monaſterio de Cardeña, pues avia mandado deſpacharle en forma de contrato, y venta Real, y aver diſpueſto, que le confirmaſſe el Legado Apoſtolico. Y aſsi para mayor ſeguridad, à ſuplicas del Abad D. Diego, mandò deſpachar ſobrecarta, en la qual, deſpues de aver pueſto las miſmas razones, que diferentes vezes repitiò en el privilegio, añade,, E por „ quanto al tiempo que yo ove fe-„ cho, è fize la dicha revocacion „ general, por entonces, nin me-„ nos agora, mi intencion non fuè „ de quitar, nin revocar al dicho „ Moneſterio la dicha merced, que „ aſsi le ove fecho, è fize de los di-„ chos pedidos, è monedas, è mo-„ neda forera de los dichos ſos Lo-„ gares, è vaſſallos, è caſas, è ſola-„ res de ſuſo nombradas, è declara-„ das, nin de los treinta eſcuſados, „ nin coſa alguna, nin parte dellos, „ por las cauſas ſobredichas, è de-„ claradas, è por enmienda, è pa-„ go, è equivalencia, è ſatisfacion „ de las dichas debdas, que el di-„ cho Moneſterio en mi renunciò, „ è traſpaſsò, è por los maravedis, „ que el dicho Rey Don Juan mi „ Señor, è yo ovimos levado, è le-„ vamos de la dicha Indulgencia „ del dicho Moneſterio, &c. Dada „ en Segovia à 17. de Março del „ año del Naſcimiento de nueſtro „ Salvador Jeſu Chriſto de 1474. „ años. YO EL REY. E yo Juan „ de Oviedo, Secretario del Rey „ nueſtro Señor, por ſu mandado. Firmaron tambien algunos de los que firmaron el principal privi-legio.

188 Eſta confirmacion fuè de tanta importancia, que à no averla conſeguido luego, ſe huviera deſeſtimado el dicho privilegio, aunque ſe deſpachò, para ſatisfacer à deuda legitimamente contraìda. Aprove-chò mucho, que el Abad Don Die-go huvieſſe andado tan ſolicito, pa-ra conſeguir la confirmacion: por-que el Rey Don Enrique, deſpues que mandò deſpachar dicha confir-macion, no viviò nueve meſes cum-plidos. Muriò en Madrid à las dos de la mañana, Domingo 11. de Di-ziembre de dicho año de 1474. de edad de cinquenta años, aviendo reynado con baſtantes diſturbios veinte años, quatro meſes, y diez y nueve dias. Diego Enriquez del Caſ-tillo, y Alonſo de Palencia, Hiſto-riadores de aquel tiempo, eſcrivie-ron los ſuceſſos del Rey Don Enri-que; pero tan opueſtos en el genio, que el primero parece, que ſolo to-mò la pluma, para elogiar à eſte Principe: y el ſegundo dà à enten-der, que ſolo tuvo viſta para calum-niar las acciones. El privilegio del Rey Don Enrique es la primera eſ-critura del Archivo de Cardeña, en que ſe haze mencion del tributo de la moneda forera, que es tributo perſonal, que ſe empezò à pagar al Rey de ſiete en ſiete años en reco-nocimiento del vaſſallaje: al qual llamaban los Romanos *Capite cenſus*, y era el que el Emperador Auguſto Ceſar impuſo ſobre todas las gentes del Imperio.

Moneda forera.

189 El Padre Maeſtro Quinta-nilla hizo mencion de eſte privile-gio del Rey Don Enrique, y por equivocacion del que le embiò el traſumpto, ò por yerro del Im-

Quitanilla tabernac. Fœder. lib 2. n. 333.

preſſor, puſo por fecha el año de 1476. El Padre Fray Hermenegildo de San Pablo, ſin advertir en las equivocaciones, y yerros, en que pueden caer, como fragiles, los hombres, y ſin mas averiguacion, canta la victoria contra el Maeſtro Quintanilla en el punto tocante à la fundacion del nueſtro Monaſterio de Cardeña, y antiguedad de la Religion de San Benito en Eſpaña, y ſe arroja à dezir con menos reparo de ſu credito, que los Monges de Cardeña fingieron el privilegio del Rey Don Enrique, para introducir en èl, que el Monaſterio de Cardeña es el primero, que ſe fundò en Eſpaña, y que le fundò la Reyna Doña Sancha, muger del Rey Theodorico, Rey de los Godos. Conoceſe, dixo, que dicho privilegio del Rey Don Enrico es fingido: porque eſte Rey yà era muerto en el año de 1476.

190 El Padre Hermenegildo pudiera aver advertido la falibilidad, à que eſtamos ſujetos los hombres, en eſcrivir, ò eſtampar vn numero por otro; pero yà que hallò eſte yerro en el libro del Maeſtro Quintanilla, pudiera aver leìdo en el Padre Maeſtro Fray Alonſo Chacon en el libro, que ſacò à luz en Roma, año de 1594. de los Santos Martyres de Cardeña, que alega el privilegio del dicho Rey Don Enrique, y que pone la epocha dèl à 10. de Enero del año de 1473. Pero como el Padre Hermenegildo no ſe deſvelaba, en averiguar la verdad del hecho, ſino en diligenciar deſcuidos, y notar erratas, como ſe conoce, en no averſe hecho cargo de otros fundamentos, que produxo el Maeſtro Quintanilla: celebrò el error por verdad, para que los menos advertidos tuvieſſen à la verdad por error: porque ſolo con ſemejante engaño podia lograr ſu intento.

Chacon. libro de los Mart. de Cardeña, cap. 14.

191 Lo ſegundo, ſi el Padre Hermenegildo tomàra la pluma con intencion de averiguar la verdad, pudiera aver conſultado al Padre Prior, ò Procurador del Monaſterio de Freſdelval, que es de ſu Orden, diſtante vna legua de nueſtro Monaſterio, que ſin duda le huvieran eſcrito, que es muy verdadero el privilegio, que el Rey Don Enrique Quarto concediò à nueſtro Monaſterio; pues aviendo hecho la averiguacion Pedro Lopez de Padilla, Adelantado de Caſtilla, de la conceſsion de dicho privilegio, y reconocido, que en las Tercias de Saldaña cabian mil y cien maravedis, los impetrò para darlos al Monaſterio de nueſtra Señora de Freſdelval, como conſta del privilegio, que tienen en ſu Archivo, y de la Clauſula, que eſtà al pie de nueſtro privilegio, firmada de los miſmos Arrendadores Reales. Dize la Clauſula: *En las Tercias de Saldaña tiene ſituados Santa Maria del Freſdelval por renunciacion del Adelantado, Pedro Lopez de Padilla, mil è cien maravedis: los quales quedaron para el dicho Moneſterio de Freſdelval, è la demasìa quedò para el dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña.* En virtud, pues, de eſte ſituado ha pagado, y paga nueſtro Monaſterio à nueſtra Señora de Freſdelval en cada vn año treinta y tres reales, y doze maravedis. Si Cardeña pagàra eſtos maravediſes à otro Monaſterio de San Benito, no tropezàra la avilantez del Padre Hermenegildo, en dezir, que ſe avian convenido los dos Monaſterios, en fingir el dicho privilegio; y que por la conveniencia pagaba los treinta y tres reales; pero ſiendo el intereſſado el Monaſterio de San Geronimo deſde el miſmo tiempo, en que fuè concedido à Cardeña el dicho privilegio: ſupongo, que ſi viviera, ſe arrepintiera, y ſe retra-

tratàra de lo que avia dicho.

192 Sin embargo, para que ſe deſengañe el que ſigue el rumbo, y dictamen de Don Joſeph de Pellicer, y del Doctor Pulgar, que tambien puſieron dolo en eſte privilegio, paſſemos à dàr noticia de los rigoroſos examenes, por donde ha paſſado el privilegio del Rey Don Enrique Quarto. La Reyna Doña Iſabèl, hermana del Rey Don Enrique, y el Rey Don Fernando Quinto, aviendo heredado la Corona, nombraron Miniſtros inteligentes, y zeloſos por la hazienda Real, para que examinaſſen los privilegios, y gracias, que avian concedido los Reyes anteceſſores haſta el Rey Don Enrique Quarto. Acudiò el Abad Don Diego à preſentar ſus privilegios, y conſiderando, que avia gran detencion en el deſpacho, por los muchos privilegios, que avian concurrido, conſiguiò Cedula de los Reyes Catolicos, para cobrar las rentas, nombradas en el privilegio de Don Enrique, en tanto que ſe regiſtraban los privilegios. Aviendolos regiſtrado, y dado por buenos los Miniſtros, mandaron deſpachar la confirmacion en eſta forma.

193 „ Sepan quantos eſta carta de previllegio, è confirmacion „ vieren, como Nos Fernando, è „ Doña Iſabèl, por la gracia de Dios, „ Rey, y Reyna de Caſtilla, &c. vimos tres cartas de previllegios del „ Señor Rey Don Enrique, nueſtro „ hermano, que ſanta gloria aya, „ eſcritas en pargamino de cuero, è „ ſelladas con ſus ſellos de plomo „ pendiente en filos de ſeda, è colores, è libradas de ſus Contadores mayores, è otros Oficiales. E „ otroſi vimos vna carta nueſtra de „ confirmacion de todo lo ſuſo dicho, eſcrita en papel, è firmada „ de nueſtros nombres, è otra ſobrecarta del dicho Rey Don Enrique, nueſtro hermano, fecha en „ eſta guiſa. Mandaron ſus Mageſtades incorporar el privilegio, carta, y ſobrecarta, y proſiguieron, diziendo: „ Por fazer bien, y merced „ à vos el Abad, è Prior, è Monges, „ è Convento del Moneſterio de „ San Pedro de Cardeña, de la Orden de San Benito, que es cerca „ de la noble Ciudad de Burgos, „ Cabeza de Caſtilla, nueſtra Camara. E porque vos el dicho „ Abad, è Prior, è Monges ſeades „ tenudos de rogar à Dios nueſtro „ Señor por las animas de los Reyes „ nueſtros Progenitores, onde Nos „ venimos. E por el enſalçamiento de nueſtro Eſtado, è Corona „ Real, è bien de eſtos nueſtros „ Reynos; è anſimeſmo aviendo „ acatamiento à la muy famoſa memoria, que el muy noble Cavallero, el Cid Rui Diaz, que ſanta gloria aya, è ſus nobles fechos, „ è por eſtàr ſepultado en el dicho „ vueſtro Moneſterio. E otroſi, „ aviendo acatamiento à los otros „ nobles Reyes, que alli yacen ſepultados, donde ellos tovieron „ mucha devocion. E aſsimeſmo, „ porque entendemos, que eſto es „ ſervicio de Dios, è deſcargo de „ las animas, è conſciencias del Rey „ Don Juan, nueſtro Señor, è padre, de glorioſa memoria, è del „ Rey Don Enrique, nueſtro hermano, que ſanta gloria aya, queremos, è es nueſtra voluntad, è „ determinada intencion, de vos „ confirmar, è por la preſente vos „ confirmamos, è aprobamos, è „ ratificamos todos, è qualeſquier „ previllegios, è cartas, è mercedes, „ que el dicho Moneſterio aya, aſsi „ de los dichos Reyes, como otras „ qualeſquier, aſsi de Alcavalas, è „ Tercias, pedidos, è monedas, è „ eſcuſados, è otras exemciones, è

„ libertades al dicho Moneſterio „ conceſſos, è otorgados, à cada „ vno dellos general, è particular- „ mente, con todas las clauſulas, „ fuerças, è firmezas, è prerrogati- „ vas, è exemciones, è libertades, „ è inmunidades, que en ellas, è „ en cada vna dellas contenidas, las „ quales, è cada vna dellas, con las „ dichas clauſulas, è tenor avemos „ aqui por inſertas, è eſpecificadas „ de verbo ad verbo, porque dellas, „ è de cada vna dellas ſomos cier- „ tos, è certificados, è Nos conoſ- „ cer ſer aſsi. Proſigue la Confir- macion en poner las fuerças, y penas à los que contravinieren à ella. Fuè deſpachada en Madrid à 29. de Abril del año de 1476. Firmaron el Rey, y la Reyna; y los Señores Fernando Alvarez de Toledo, y Fernando Nuñez, Teſorero, y Secretario de los Reyes.

194 La Reyna Doña Juana confirmò el privilegio del Rey Don Enrique ſu tio, è incorporò la Confirmacion de los Reyes Catolicos ſus padres. Es la fecha en Burgos à ſiete de Julio del año de 1508. Firmaron el Licenciado Vargas: el Licenciado Zapata: Arias Maldonado: el Canciller Bacalauro de Leon.

195 El Rey Don Felipe Segundo confirmò los privilegios del Monaſterio de Cardeña del Rey Don Enrique Quarto, en la miſma conformidad, que le avia confirmado ſu Abuela la Reyna Doña Juana, menos el privilegio de los treinta Eſcuſados. En eſta Confirmacion ſe relata en ſuma el privilegio del Rey Don Enrique Quarto. Y aviendoſe omitido la relacion de las Hiſtorias, que al principio en èl ſe cuentan, no ſe permitiò, que ſe dexaſſen de eſcrivir las noticias, que tratan de la fundacion del Monaſterio, y de el Martyrio de ſus docientos Monges. Dize: „ Seyendo informado, que „ el dicho Moneſterio fuè el pri- „ mero de la Orden de San Benito, „ que en eſtos Reynos ſe hizo, y „ edificò: el qual fundò, y dotò la „ Reyna Doña Sancha, muger del „ Rey Teodorico de los Godos, „ en el qual puſo docientos Mon- „ ges, que ſirvieſſen à Dios. E que „ en vn dia de S. Juſte, y Paſtor, el „ Rey Azepha viniera con gran „ poder de Moros, y entràra en el „ dicho Moneſterio, è lo robaron, „ y degollaron todos los dichos „ Monges, los quales eſtàn ſepul- „ tados en la Clauſtra de dicho Mo- „ neſterio. Deſpachòſe eſta Confirmacion en Madrid à quatro de Febrero año de 1573. Firmaronla el Doctor Velaſco: el Licenciado Antonio de Leon: Juan de Figueroa: Don Luis de Haro: Hernando del Campo: el Licenciado Juan Guedeja: el Licenciado Santa Cruz Canciller: Diego Yañez. Aſſentòſe eſta Carta de Confirmacion en los libros de Confirmaciones, que tienen los Contadores Mayores en la Villa de Madrid à quatro del mes de Noviembre de dicho año. En la forma, que el Rey Don Felipe Segundo confirmò los privilegios de Cardeña, los confirmaron los ſeñores Don Felipe Tercero, Don Felipe Quarto, Don Carlos Segundo, y Don Felipe Quinto (que Dios guarde, y proſpere.)

196 Nadie ignora el gran cuidado, que ſe puſo al principio de eſte Reynado en examinar los privilegios, y en eſpecial los pertenecientes à las Tercias, y Rentas Reales: acaſo movidos los Fiſcales, y demàs Miniſtros de ſu Mageſtad, de la facilidad, con que algunos Modernos cenſuran los privilegios, ocaſionaron à las Comunidades tantos gaſtos, como debian percibir de rentas por las mercedes, que los Reyes, y Principes han hecho à las Igle-

Original dice Madrigal.

Iglesias, por diferentes motivos, que tuvieron, ò por remuneraciones de los maravedises, con que las Comunidades socorrieron à los Reyes, como se vè en nuestro privilegio, que concediò Enrique Quarto. Gil Limon de la Mota en vna Informacion en derecho, que hizo en favor del pleyto, que esta Casa tuvò año de 1603. con el Fiscal de su Magestad, en defensa de la moneda forera, ajustando el valor, que en su tiempo tenian los diez y nueve quentos, probò, que en semejante ocasion valian mas de ciento y cinquenta quentos de maravedises; los quales, si no huviera dado este Monasterio al Rey Don Enrique, huviera escusa lo gastos de Confirmaciones, y de pleytos, que han movido los Fiscales, y no estuviera tan atrassado el Monasterio de Cardeña, que casi no puede sustentar treinta Monges, quando en diferentes ocasiones sustentaba docientos. Quedase à la piadosa consideracion de los discretos el grave daño, que hazen los amigos de introducir novedades en las Historias.

CAPITULO XIV.

OBSERVANCIA, QUE ha guardado el Monasterio de Cardeña, en celebrar las Horas Canonicas, el Oficio menor de nuestra Señora, el de Difuntos, los Psalmos Graduales, y Penitenciales, y otros Estatutos Monasticos.

197 NO he tratado hasta aora de el mucho tiempo, que nuestros Monges estaban en el Coro, y en que se ocupaban en celebrar las Divinas alabanças, y en suplicar à la Soberana Clemencia por el bien publico de la Iglesia, y de estos Reynos, por no saber ciertamente quando, y por quien fueron introducidas las devociones, que se hallan en los Breviarios antiguos, añadidas à las Horas Canonicas, dispuestas en la Santa Regla. Trato aora este punto, con ocasion de ciertos Estatutos, que dispuso el Abad Don Diego; para que con mayor devocion sus Monges celebrassen los Divinos Oficios, y assistiessen al Coro de dia, y de noche. No es mi intencion tratar aqui de las Horas Canonicas, segun las dispuso el Patriarca de los Monges de la Iglesia Latina, porque sobre esto se pueden vèr en los Interpretes de la Santa Regla; sino de otros Institutos, que introduxeron los Abades, movidos del exemplo de otros Monasterios, ò acaso siendo ellos mismos Autores de algunas Preces, y Sufragios. Hasta aora no he visto, que Monge alguno Español, que aya impresso, ò escrito Historia Monastica, aya tratado este punto. Por otra parte veo, que los Monges Franceses se han esmerado, y esmeran en dàr al publico los Sagrados Ritus, que instituyeron, y observaron sus Monges antiguos: con que han dado mucha luz à la Historia Eclesiastica. En virtud de esto, me parece llegado à razon, que se sepa, por lo que se observaba en Cardeña, que los Monges Españoles, como los de otros Reynos, vivian muy adictos al empleo de las Divinas alabanças: y assi creo, que los Monges devotos, por quienes me alargo en este Capitulo, tendràn complacencia en leerle.

198 Doy principio por el Oficio de los Nocturnos, porque por èl comiença el Breviario mas antiguo, que se conserva en nuestro Archivo; y digo: Que antes que se diesse principio à los Nocturnos, re-

za-

Pſalmos Gradua-les.

zaban nueſtros Monges los quinze Pſalmos Graduales con los Verſos, y Oraciones, con que oy ſe eſtilan dezir en los Miercoles de Quareſma. El primero, que inſtituyò ſe rezaſſen los Pſalmos Graduales antes de los Nocturnos, fuè San Benito, Abad de Aniana: deſpues los Monges Cluniacenſes hizieron las tres diviſiones: La primera, aplicandola por los difuntos Hermanos, y Familiares; y deſpues por todos los Fieles difuntos: La ſegunda, por la Comunidad: Y la tercera, por los Reyes, bienhechores, y familiares. Concluìdos los Pſalmos Graduales, ſe dezia vn Nocturno del Oficio menor de Nueſtra Señora: y à eſte modo, ò anteponiendo, ò poſponiendo à las demàs Horas Canonicas, ſe proſeguia en rezar las Horas del dicho Oficio menor, dividiendo el Nocturno de las Laudes. Algunos juzgaron, que el Papa Vrbano II. inſtituyò eſte Oficio en el Concilio de Clermon. Otros eſcrivieron, que San Pedro Damiano le avia diſpueſto; pero yà eſtaba entablada eſta devocion, como dize el Cardenal Bona, en el Monaſterio de Caſsino por el Papa Gregorio II. En la Rubrica de nueſtro Breviario, que eſtà antes del Oficio de Nueſtra Señora, que ſe dezia en el Adviento, ſe advierte, que es coſtumbre del Monaſterio de Cardeña, que ſe mude el Oficio en el tiempo de Adviento: *Eſt conſuetudo S. Petri, vt in Adventu Domini mutentur Horæ Beatiſsimæ Virginis Mariæ.* Y lo miſmo advierte, que ſe hazia en la Vigilia de Navidad. Coligeſe de eſtas Rubricas, que eſta diferencia de mudar el Oficio, era particular de nueſtro Monaſterio, ò por lo menos ſe dà à entender, que en algunos otros Monaſterios, è Igleſias, ſe rezaba vn miſmo Oficio en todo el diſcurſo del año.

Oficio parvo de N. Señora.

Bona Divinæ Pſalmod. c. 12. §. 2.

199 Rezados los Pſalmos Graduales, y Nocturno de Nueſtra Señora, ſe començaban à cantar los Nocturnos del Oficio mayor, y ſe proſeguian en la forma, que oy ſe obſerva. Las lecciones, que ſe cantaban en el Coro, eran muy prolixas, como conſta de los Leccionarios, que ſe conſervan en nueſtro Archivo. En los Domingos, Fieſtas de Myſterios, y de Santos, y en las Ferias, en que ſe dezian tres lecciones, ſe leìan por la Biblia, y proſeguia el Lector haſta que hazia ſeñal el Prelado. Lo reſtante de la Biblia, que no ſe leìa en el primer Nocturno, ſe proſeguia en leer en el Refectorio, ò Capitulo, en la forma, que oy ſe obſerva en la Religion de la Cartuja. Para el ſegundo Nocturno de las Dominicas, ſeñalan los Leccionarios el Sermon entero de alguno de los Santos Padres; el qual ſe dividia en las quatro lecciones. En el tercer Nocturno de los Domingos de Adviento, Quareſma, y de entre año, ſe dezian las miſmas Canticas, que ſe acoſtumbran dezir aora; y para las quatro lecciones, ſe dezia toda la Homilia, que eſcriviò vno de los Santos Expoſitores ſobre el Evangelio del dia. A eſte modo ſe celebraban tambien los Miſterios de Chriſto Señor nueſtro, y las Feſtividades de Nueſtra Señora. Los Santos, que tenian Hiſtoria propria en la Sagrada Eſcritura, ſe celebraban con la dicha Hiſtoria; pero los que no la tenian, ſe celebraban en el primero, y ſegundo Nocturno con ſus Hiſtorias particulares, que avian eſcrito algunos Autores graves: y para el tercer Nocturno, ſe ponia toda la Homilia correſpondiente al Evangelio de la Fieſta. En la Feſtividad de San Eſtevan Protomartyr, para las Lecciones del primer Nocturno, ſe ponia la Hiſtoria, que ſe halla del Santo en los Actos

de

de los Apoſtoles; y para el ſegundo Nocturno, ſeñala nueſtro Lecionario los Sermones de San Fulgencio, de San Maximo, y de San Aguſtin. En la Fieſta de nueſtro Padre San Benito, ſe ponia para los dos primeros Nocturnos la Vida de el Santo, que eſcriviò San Gregorio Magno.

200 Concluìdos los Nocturnos, ſegun conſta de vna Rubrica, que ſe halla en la Vigilia de Navidad, ſe dezian los Pſalmos Familiares: *Deinde dicuntur Pſalmi Familiares inter Nocturnos, & Laudes.* Los Pſalmos Familiares, que ſe dezian deſpues de los Nocturnos, eran eſtos quatro: *Domine, ne in furore tuo.* 1. *Exaudiat te Dominus. Deus in adiutorium.* y *Voce mea*, con eſta Oracion: *Da famulis, & famulabus tuis, quæſumus Domine, in tua fide, & ſinceritate conſtantiam; vt in charitate divina firmati, nullis tentationibus, ab eius integritate vellantur: & pacem tuam noſtris concede temporibus: & animæ famulorum, famularumque tuarum requieſcant in pace.*

201 Dichas las Laudes del Oficio menor de Nueſtra Señora, ſe cantaban las Laudes del Oficio mayor en la forma, que ſe eſtila oy; y deſpues de la Antifona del *Benedictus*, ſe dezian los dias Feriales eſtas Preces:

Oremus pro omni Gradu Eccleſiæ.
℣. *Sacerdotes tui induantur iuſtitiam.*
℟. *Et Sancti tui exultent.*
Pro Paſtore noſtro.
℣. *Beatus, qui intelligit ſuper egenum, & pauperem.*
℟. *In die mala liberabit eum Dominus.*
Pro Regibus noſtris.
℣. *Domine, ſalvos fac Reges.*
℟. *Et exaudi nos in die, qua invocaverimus te.*
Pro Epiſcopis, & Abbatibus noſtris.
℣. *Dominus conſervet eos.*
℟. *Et omnes ſibi commiſſos.*
Pro cuncto populo Catholico.
℣. *Salvum fac populum tuum Domine.*
℟. *Et benedic hæreditati tuæ, & rege eos, & extolle illos in æternum.*
Pro pace, & vnitate Eccleſiæ.
℣. *Fiat pax in virtute tua.*
℟. *Et abundantia in turribus tuis.*
Pro fratribus, & ſororibus noſtris.
℣. *Propter fratres meos, & proximos meos, loquebar pacem de te.*
℟. *Propter Domum Domini Dei noſtri quæſivi bona tibi.*
Pro iter agentibus.
℣. *O Domine ſalvos fac eos.*
℟. *O Domine bene proſperare.*
Pro fidelibus navigantibus.
℣. *Exaudi nos Deus ſalutaris noſter.*
℟. *Spes omnium finium terræ, & in mari longe.*
Pro adverſantibus, & calumniantibus.
℣. *Domine, ne ſtatuas illis hoc peccatũ.*
℟. *Quia neſciunt, quid faciunt?*
Pro diſcordantibus.
℣. *Et pax Dei, quæ exuperat omnem ſenſum.*
℟. *Cuſtodiat corda noſtra, & illorum in pace.*
Pro pœnitentibus.
℣. *Convertere Domine uſquequo.*
℟. *Et deprecabilis eſto ſuper ſervos tuos.*
Pro omnibus eleemoſynas facientibus.
℣. *Diſperſit, dedit pauperibus, iuſtitia eius manet in ſæculum ſæculi.*
℟. *Cornu eius exaltabitur in Gloria.*
Pro infirmis, & captivis.
℣. *Libera eos Deus Iſrael.*
℟. *Ex omnibus tribulationibus ſuis.*
Pro fidelibus defunctis.
℣. *Requiem æternam dona eis Domine.*
℟. *Et lux perpetua luceat eis.*
Pro peccatis, & negligentijs noſtris.
℣. *Domine ne memineris iniquitatum noſtrarum antiquarum, cito anticipent nos miſericordiæ tuæ.*
℟. *Quia pauperes facti ſumus nimis.*
℣. *Adiuva nos Deus ſalutaris noſter, & propter gloriam nominis tui Domine libera nos.*
℟. *Et propitius eſto peccatis noſtris propter nomen tuum.*
Pro fratribus abſentibus.
℣. *Salvos fac ſervos tuos.*
℟. *Deus meus ſperantes in te.*
℣. *Mitte eis auxilium de Sancto.*
℟. *Et de Sion tuere eos.*
℣. *Domine exaudi orationem meam.*
℟. *Et clamor meus ad te veniat.*

De-

Deziaſe deſpues el Pſalmo *Miſerere mei Deus*, que es el 50. Y ſe concluìan eſtas Preces con quatro Oraciones, que comprehendian quanto ſuplicaban las Preces. Las quales dichas, proſeguian con dos Pſalmos Familiares: *Deus in adiutorium meum intende.* y *Voce mea.* Celebradas en eſta forma las Laudes, ſe cantaba la Miſſa Matutinal, que ſe dezia por los Bienhechores, vivos, y difuntos, que es la que oy dia ſe dize en todos nueſtros Monaſterios deſpues de la Hora de Prima.

202 Rezada la Prima de Nueſtra Señora, ſe cantaba la del Oficio mayor; y deſpues de la Capitula, ſe ſeguian eſtas Preces:

℣. *Repleatur os meum laude.*
℟. *Vt cantem, &c.*
℣. *Averte faciem tuam à peccatis meis.*
℟. *Et omnes iniquitates, &c.*
℣. *Cor mundum crea in me Deus.*
℟. *Et Spiritum, &c.*
℣. *Ne proijcias tuas me à facie tua.*
℟. *Et ſpiritum, &c.*
℣. *Redde mihi lætitiam ſalutaris tui.*
℟. *Et ſpiritu, &c.*
℣. *Eripe me Domine ab homine malo.*
℟. *A viro, &c.*
℣. *Eripe me de inimicis meis Deus meus.*
℟. *Et ab inſurgentibus, &c.*
℣. *Eripe me de operantibus iniquitatẽ.*
℟. *Et de viris, &c.*
℣. *Sic Pſalmum dicam nomini tuo in ſæculum ſæculi.* ℟. *Vt, &c.*
℣. *Exaudi nos Deus ſalutaris noſter.*
℟. *Spes omnium, &c.*
℣. *Deus in adiutorium meum intende.*
℟. *Domine, &c.*
℣. *Sanctus Deus, Sanctus fortis, Sanctus immortalis.* ℟. *Qui, &c.*
℣. *Benedic anima mea Domino.*
℟. *Et omnia, &c.*
℣. *Benedic anima mea Domino.*
℟. *Et noli, &c.*
℣. *Qui propitiatur omnibus iniquitatibus tuis.* ℟. *Qui ſanat, &c.*
℣. *Qui redimit de interitu vitam tuam.*
℟. *Qui coronat, &c.*
℣. *Qui replet in bonis deſiderium tuum.*
℟. *Renovabitur, &c.*
Confiteor Deo, &c. Miſereatur noſtri, &c.

Y deſpues eſtos Verſos con los ℟℟. correſpondientes.

℣. *Converte nos Deus ſalutaris noſter.*
℟. *Et averte, &c.*
℣. *Dignare Domine die iſto.*
℟. *Sine peccato, &c.*
℣. *Convertere Domine uſquequo.*
℣. *Fiat miſericordia tua ſuper nos.*
℣. *Sacerdotes tui induantur iuſtitiam.*
℣. *Domine ſalvos fac Reges.*
℣. *Salvum fac populum tuum, Domine, & Benedic hæreditati tuæ.*
℣. *Fiat pax in virtute tua.*
℣. *Oremus pro fidelibus defunctis.*
℣. *Animæ famulorum, famularumque tuarum requieſcant in pace.*
℣. *Pro Fratribus noſtris abſentibus.*
℣. *Pro afflictis, & captivis.*
℣. *Mitte eis, Domine auxilium de Sancto.*
℣. *Domine exaudi orationem meam.*
℣. *Dominе Deus virtutum converte nos.*
℣. *Dominus vobiſcum.*

Proſeguian en cantar el Symbolo *Quicumque vult*, y los Verſos:

℣. *Benedicat nos Deus noſter.*
℟. *Benedicat nos Deus.*
℣. *Dominus vobiſcum.*

Y dezian la Oracion de la Santiſsima Trinidad, y la propria de la Hora de Prima. Concluìdas las Oraciones, ſe dezian los cinco Pſalmos Familiares: *Domine ne in furore tuo 2. Ad te levavi oculos meos. Deus in adiutorium. Miſerere mei Deus 1. Voce mea.* Y acababan con dos Oraciones. Por vltimo, dezian los ſiete Pſalmos Penitenciales, y la Letania de los Santos, que haſta la invocacion de San Eſtevan era como la Letania Romana. Eran invocados deſpues eſtos Santos.

Sancte Facunde. Ora pro nobis.
S. Primitive.
S. Clemens.
S. Alexander.
S. Marcele.
S. Marine.
S. Laurenti.
S. Vincenti.
S. Quintine.
S. Mauriti cum ſocijs tuis.
S. Irenæe cum ſocijs tuis.

S. Dio-

S. Dioniſi cum ſocijs tuis.
S. Claudi cum ſocijs tuis.
S. Fructuoſe cum ſocijs tuis.
S. Fauſte cum ſocijs tuis.
S. Leodegari.
S. Geneſi.
S. Servande.
S. Germane.
S. Tyrſe.
S. Vincenti.
S. Aciſcle.
S. Iſidore.
S. Zoile.
S. Pelagi.
S. Iuliane.
S. Sebaſtiane.
S. Fortunate.
SS. Marceline, & Petre.
SS. Gervaſi, & Protaſi.
Omnes Sancti Martyres.
S. Silveſter.
S. Torquate cum ſocijs.
S. Hilari.
S. Martine.
S. Martialis.
S. Gregori.
S. Germane.
S. Taurine.
S. Aquiline.
S. Ambroſi.
S. Auguſtine.
S. Hieronime.
S. Leander.
S. Iſidore.
S. Ildefonſe.
S. Eucheri.
S. Nicolae.
S. Prudenti.
S. Benedicte.
S. Emiliane.
S. Maure.
S. Philiberte.
S. Columbane.
S. Egidi.
S. Victoriane.
S. Dominice.
S. Siſebute.
Omnes Sancti Confeſſores.
Sancta Maria Magdalena.
S. Felicitas.
S. Perpetua.
S. Agata.
S. Agnes.
S. Cecilia.
S. Leocadia.
S. Iuliana.
S. Iuſta.
S. Rufina.
S. Victoria.
S. Lucia.
S. Scholaſtica.
S. Radagundis.
S. Vvalburgis.
S. Florentia.
S. Conſortia.
S. Daria.
S. Columba.
S. Fides.
Omnes Sanctæ Virgines.
Omnes Sancti.
Omnes Sancti.
Propitius eſto. Parce nobis Domine.
Ab inſidijs diaboli. Libera, &c.
A damnatione perpetua.
Ab imminentibus peccatorum noſtrorum periculis.
Ab infeſtatione dœmonum.
A ſpiritu fornicationis.
Ab appetitu inanis gloriæ.
Ab omni immunditia mentis, & corporis.
Ab ira, & odio, & omni mala voluntate.
Ab immundis cogitationibus.
A cœcitate cordis.
A fulgere, & tempeſtate.
Per Myſterium Sanctæ Incarnationis tuæ, &c. *vſque ad* Peccatores.
Vt pacem nobis dones. Te rogamus, audi nos.
Vt miſericordia, & pietas tua nos cuſtodiat.
Vt Eccleſiam tuam regere, & conſervare digneris.
Vt Domnum Apoſtolicum, & omnes gradus Eccleſiæ in ſancta Religione conſervare digneris.
Vt Regibus, & Principibus noſtris

pacem, & veram concordiam, atque victoriam donare digneris.
Vt Episcopos, & Abbates nostros, & omnes congregationes, istis commissas, in sancta Religione conservare digneris.
Vt cunctum populum Christianum pretiosissimo sanguine tuo redemptum.
Vt omnibus benefactoribus nostris sempiterna bona retribuas.
Vt animas nostras, & parentum nostrorum ab æterna damnatione eripias.
Vt fructus terræ dare, & conservare digneris.
Vt oculos tuæ misericordiæ super nos reducere digneris.
Vt obsequium servitutis tuæ rationabile facias.
Vt mentes nostras ad cœlestia desideria erigas.
Vt miserias pauperum, & captivorum intueri, & relevare digneris.
Vt regularibus disciplinis non instruere digneris.
Vt omnibus fidelibus defunctis requiem æternam dones.
Vt nos exaudire digneris.
Vt nos exaudire digneris.
Fili Dei audi nos.
Fili Dei exaudi nos.

Concluìda la Letania, se dezian los Psalmos: *Deus in adiutorium meum intende*: *Ad Dominum cum tribularer*: *Levavi oculos meos*: *Ad te levavi oculos meos*: *Benedixisti Domine*: *Iudica me Deus*. Proseguian con las Preces siguientes:

℣. Et veniat super nos misericordia tua Domine.
℟. Et salutare tuum secundum eloquium tuum.
℣. Esto nobis, Domine, turris fortitudinis.
℟. A facie inimici.
℣. Memor esto congregationis tuæ.
℟. Quam possedisti ab initio.
℣. Domine salvum fac Regem.
℟. Et exaudi nos in die, qua invocaverimus te.
℣. Salvos fac servos tuos, & ancillas tuas.
℟. Deus meus sperantes in te.
℣. Rigans montes de superioribus tuis.
℟. De fructu operum tuorum satiabitur terra.
℣. Fiat pax in virtute tua.
℟. Et abundantia in turribus tuis.
℣. Oremus pro fidelibus defunctis.
℟. Requiem æternam dona eis, Domine: & lux perpetua luceat eis.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℣. Dominus vobiscum.

Despues el Celebrante dezia doze Oraciones correspondientes à las Preces, las quales concluìdas, proseguia el Coro, diziendo el Psalmo: *Deus auribus nostris*. El Celebrante dezia algunos Versos, y concluìa con la Oracion: *Omnipotens sempiterne Deus, qui vivorum dominaris simul, & mortuorum, &c.*

203 Aviendo concluido la Hora de Prima, salian los Monges del Coro, y iban al Capitulo, en donde el Lector leìa el Martyrologio; y aviendole concluido el Lector, dezia el Celebrante: *Pretiosa in conspectu Domini*. Y el Coro respondia: *Mors Sanctorum eius*. Proseguia el Celebrante: *Ipsi, & omnes Sancti Dei, &c.* Despues se introduxo por devocion à nuestra Señora anteponer su santissimo nombre: *Sancta Maria, & omnes Sancti*. Seguianse à esto las preces, en que se invocaba el auxilio Divino, para conseguir el acierto de las obras, ò acciones, que se avian de executar en aquel dia, diziendo tres vezes: *Deus in adiutorium meum intende*, como se estila

ao-

aora, haſta concluir la oracion: *Dirigere, & ſanctificare.* Concluida eſta oracion en lugar de la leccion breve, que llamamos Capitula, ſe leìa en los Domingos, y en las Fieſtas principales vna Clauſula del Evangelio, ò Epiſtola con vna breve expoſicion, tomada de las Obras de los Santos Padres, ſegun conſta del Martyrologio antiguo de Cardeña. En los demàs dias en lugar de la dicha expoſicion ſe leìa vn Capitulo de la Santa Regla. Deſpues el Abad, ò el Celebrante dezia: *Adiutorium noſtrum in nomine Domini, &c.* Por vltimo el Lector, que avia leìdo la Kalenda, ò Martyrologio, proſeguia en leer el Nicrologio, eſto es, la memoria de los Aniverſarios del dia ſiguiente, por eſte orden: El Aniverſario del Abad, del Monge, del Familiar, y del Bienhechor. Y concluian con eſtas dos Oraciones: *Præſta Domine, quæſumus, vt animæ famulorum tuorum, quorum Anniverſarium depoſitionis diem commemoramus, indulgentiam pariter, & requiem capiant ſempiternam. Per Dominum, &c. Abſolve Domine animas famulorum, famularumque tuarum, &c.* Por vltimo concluian la funcion de Capitulo, ſino es que algun Monge tuvieſſe, que hazer publica confeſsion eſpontanea de ſus culpas, ò el Clamador tuvieſſe alguna coſa, que advertir en comun, ò en particular.

204 Las Horas de Tercia, de Sexta, y de Nona, aſsi del Oficio mayor, como del menor de nueſtra Señora, ſe celebraban, como ſe celebran aora, excepto, que los Pſalmos del Oficio menor eran los miſmos, que ſe cantaban en el Oficio mayor. Deſpues de la Capitula de Tercia, ſe dezian eſtos Verſos:

℣. *Ego dixi, Domine miſerere mei.*
℟. *Sana, &c.*
℣. *Convertere Domine vſquequo,*
℟. *Et deprecare, &c.*
℣. *Fiat pax in virtute tua.*
℟. *Et abundantia, &c.*
℣. *Fiat miſericordia tua Domine ſuper nos.*
℟. *Quemadmodum, &c.*
℣. *Sacerdotes tui induantur iuſtitiã.*
℟. *Et Sancti tui, &c.*
℣. *Domine, ſalvos fac Reges.*
℟. *Et exaudi nos, &c.*
℣. *Salvum fac populum tuum Domine, & benedic hæreditati tuæ.*
℟. *Et rege eos, &c.*

Pro fidelibus defunctis. Pro fratribus noſtris abſentibus. Pro afflictis, & captivis, como ſe dixo en las Laudes.

℣. *Mitte eis Domine, auxilium de Sancto.*
℟. *Et de Sion, &c.*
℣. *Domine, exaudi orationem meam.*
℟. *Et clamor, &c.*
℣. *Domine Deus virtutum, converte nos.*
℟. *Et oſtende, &c.*
Dominus vobiſcum.

Dicha la Oracion correſpondiente à Tercia, ſe dezian los quatro Pſalmos Familiares: *Miſerere mei Deus, miſerere. Vſquequo Domine. Deus in adiutorium. Voce mea.* Y concluìa el Sacerdote con vna Oracion.

205 Los Pſalmos Familiares, que ſe dezian à la Sexta, eran: *Exaudi Domine deprecationem. Deus miſereatur noſtri. Deus in adiutorium. Voce mea*, debaxo de vna Oracion. A Nona ſe dezian eſtos Pſalmos Familiares: *De profundis. Qui Regis Iſrael, intende*; y los otros dos vltimos, que ſe dezian à Sexta. A eſtas dos Horas Canonicas, no ſe dezian Verſos, como à Tercia. Tocante al Oficio de la Miſſa, no tengo que advertir, porque la dezian nueſtros Monges, ſegun la dizen aora los Monges Ciſtercienſes, deſde que ſe abrogò el Miſſal Mozarabe.

206 Cantadas las Viſperas ſegun el eſtilo preſente, ſe dezian las

Conmemoraciones de la Cruz, de San Miguèl, de San Juan Bautiſta, de San Pedro, y San Pablo, de Santiago, de S. Juan Evangeliſta, de los Apoſtoles en comun, de S. Vicente Martyr, de los Martyres en comun, de S. Martin Turonenſe, de San Nicolàs, de San Iſidoro, de nueſtro Padre San Benito, de San Siſebuto, de los Santos Confeſſores en comun, de Santa Catalina, de las Virgines en comun; y por vltimo, la ſuplica por la paz, concluyèdo con vna Oracion por los vivos, y difuntos. Eſtas Conmemoraciones con las miſmas Antifonas, Verſos, y Oraciones, ſe dezian tambien en las Laudes, ſegun los Breviarios antiguos; pero el que ſe eſcriviò año de 1496. ſeñala diſtintas Antifonas, y Verſos à Laudes, y à Viſperas. Los Pſalmos Familiares, que ſe dezian à eſta Hora, eran: *Miſerere mei Deus* 1. *Domine exaudi orationem meam. Benedixiſti. Deus in adiutorium.*

207 A la Hora de Completas ſe daba principio por el Verſo: *Converte nos Deus ſalutaris noſter*; y ſe proſeguian en la forma, que diſpuſo nueſtro Padre San Benito, que fuè el primer Inſtituìdor de eſta Hora Canonica. La Leccion breve, que traen aora los Breviarios, ſe dize para cumplir en algun modo à la Leccion, que ſe tenia en Capitulo, llamada Collacion. Lo reſtante, que ſe reza aora haſta el Verſo: *Converte nos Deus*, correſponde à la confeſsion, que hazian de los defectos, en que avian incurrido en el diſcurſo del dia. Deſpues de la Capitula ſe dezian eſtos Verſos:

℣. *Benedictus es Domine Deus Patrum noſtrorum.*
℟. *Et laudabilis, &c.*
℣. *Benedicamus Patrem, & Filium cum Sancto Spiritu.*
℟. *Laudemus, &c.*
℣. *Benedictus es Domine in firmamento cœli.*
℟. *Et laudabilis, &c.*
℣. *Benedicat nos Omnipotens Deus.*
℟. *Amen.*
℣. *Dignare Domine nocte iſta.*
℟. *Sine peccato, &c.*
Fiat miſericordia tua Domine, &c.

Y ſe proſeguia con la Oracion. Deſpues el Abad daba la bendicion à la Comunidad, diziendo: *Benedictio Dei Patris, & Filij, & Spiritus Sancti deſcendat, & maneat ſuper nos. Amen.*

Deſpues dezian eſtos dos Pſalmos: *Vſquequo Domine*, y *Iudica me Deus*; y eſtos Verſos:

℣. *Quoniam tu illuminas lucernam meam.*
℟. *Domine Deus, &c.*
℣. *Quoniam inte eripiar à tentatione.*
℟. *Et in Deo meo, &c.*
℣. *Dominus illuminatio mea.*
℟. *Et ſalus mea, &c.*
℣. *Dominus protector vitæ meæ.*
℟. *A quo trepidabo?*
℣. *Exurge Domine, adiuva nos.*
℟. *Et libera nos, &c.*
Dominus vobiſcum.

Y la Oracion: *Deus, qui illuminas noctem, & lucem poſt tenebras facis, concede nobis, vt hanc noctem ſine impedimento Satanæ tranſeamus, atque matutinis Horis ad Altare tuum recurrentes, tibi Deo gratias referamus. Per Dominum, &c.* Ademàs de eſtos Oficios, ſe dezia el Oficio de Difuntos en los dias, que no ſe dezian doze Lecciones. Las Viſperas ſe rezaban deſpues de las Mayores; y vn Nocturno deſpues de Completas, excepto en el dia de Todos Santos, como advierte la Rubrica: *Officium defunctorum per diem agetur*; *in feſto verò Omnium Sanctorum per noctem agatur.*

208 Deſde el primer Lunes de Quareſma ſe añadia la penſion de dezir à todas las Horas los Pſalmos, que llamaban Poſtrados: *Pſalmi poſtrati*, porque los dezian los Monges, poſtrados en tierra: los quales tambien ſe llamaban de *Recolenda*, por-

porque las Oraciones, que ſe dezian deſpues de ellos, ſiempre ſe concluìan con eſtas palabras: *Et ad beneficia recolenda, quibus nos inſtaurare dignatus es, tribue venire gaudentes. Per Dominum noſtrum, &c.* Los Pſalmos, que ſe dezian deſpues de Laudes, eran: *Domine in furore tuo*, y *ad Dominum cum tribularer.* A Prima ſe dezian: *Beati, quorum remiſſæ. Levavi oculos meos.* A Tercia: *Domine, ne in furore tuo 2. Lætatus ſum.* A Sexta: *Miſerere mei Deus. Ad te levavi.* A Nona: *Domine exaudi Orationem. Niſi quia Dominus.* Y à Viſperas: *Qui confidunt in Domino. In convertendo Dominus. De profundis. Exaudi Domine deprecationem.* A eſtos Pſalmos ſe ſeguian eſtos Verſos:

℣. *Et veniat ſuper nos miſericordia tua Domine.*

℟. *Et ſalutare tuum, &c.*

℣. *Eſto nobis Domine turris fortitudinis.*

℟. *A facie inimici.*

℣. *Domine ne memineris iniquitatum noſtrarum antiquarum.*

℟. *Cito anticipent, &c.*

℣. *Exaudi nos Deus ſalutaris noſter.*

℟. *Et oſtende faciem, &c.*

℣. *Memor eſto Congregationis tuæ.*

℟. *Quam poſſediſti, &c.*

Y ſe concluìan con vna Oracion diſtinta à cada Hora. En los tres dias vltimos de la Semana Santa, cada vno rezaba para sì los Pſalmos Graduales, y Oficio menor de Nueſtra Señora, ſegun advierte la Rubrica. Adviertеſe tambien, que los Monges vayan à la Prima de el Viernes Santo con los pies deſcalços, y que de eſte modo anden todo el dia haſta concluìda la Oracion de Viſperas; y que rezada la Prima, proſigan en rezar todo el Pſalterio: *Ad Primam nudis pedibus omnes incedunt vſque poſt Orationem Veſperorum. Poſt Primam totum Pſalterium recitatur. Quo finito, dicatur Oratio: Fidelium Deus.*

209 Otros muchos Eſtatutos, y Ceremonias ſagradas, que ſe hallan en los Breviarios manuſcritos de Cardeña, podia referir; pero omitolos, por eſcuſar prolixidad, y por contentarme con advertir, que caſi todos los eſtilos, que ſe practicaban en eſta Caſa, ſon conformes à los que vſaban los Cluniacenſes, los quales ſe pueden vèr en el Padre Don Edmundo Martene. Pero no puedo dexar de inſinuar dos coſas: La primera, que eran muy pocas las Feſtividades, que ſe celebraban de los Santos; y aſsi en los mas dias del año ſe rezaba el Oficio Ferial. En algunas ocaſiones, ſi ocurrian en vn miſmo dia Feſtividades de Santos, de quienes ſe avia determinado rezar, partian el Oficio en eſta forma: En el dia de San Silveſtre Papa ſe celebraba tambien la Fieſta de Santa Columba Senonenſe; y diſpuſieron, que las Viſperas fueſſen de San Silveſtre, y ſe hizieſſe conmemoracion de la Santa. Los dos primeros Nocturnos eran del Santo Pontifice, y el tercero con las Laudes eran de la Santa; y las Horas del dia bolvian à ſer de San Silveſtre. De algunos Santos ſolo ſe hazia conmemoracion; y de otros, concurriendo con Santo principal, ſe dezia el tercer Nocturno. Las Feſtividades de Chriſto, y de los Santos, tenian ſu diferencia, en eſta forma: Vnas ſe celebraban, viſtiendo los Monges Albas; otras, con dos Capas ſin Albas; y otras, con quatro Capas: y de eſte modo diferenciaban la ſolemnidad de las Fieſtas. La ſegunda es, que en los Sabados, que no eſtaban ocupados con Fieſta de doze Lecciones, ſe celebraba el Oficio de Nueſtra Señora, que llamamos *in Sabbato*: y advierte el Breviario, que era coſtumbre de eſte Monaſterio: *Nam conſuetudo noſtra talis eſt, quod in die Sabbati Horæ Sanctæ Mariæ num-*

Mart. de Antiq. Monach. Rit.

numquam dimittantur pro feſto trium Lectionum.) Ninguno ha dudado, que el Oficio de nueſtra Señora, que ſe celebra en los Sabados deſocupados, le tomò la Igleſia vniverſal, de aver viſto, que ſe celebraba en nueſtros Monaſterios; ò yà fueſſe en el año de 1056. como quiere el Cardenal Baronio; ò yà ſe determinaſſe eſte Oficio por el Papa Vrbano II. nueſtro Monge, año de 1096. Lo ſingular, que explica la Rubrica de nueſtro Breviario, es, que ſe anteponia el Oficio de nueſtra Señora *in Sabbato*, no ſolo à todas las fieſtas de Santos de tres Lecciones (lo qual no ſe obſervaba en otros Monaſterios, ni en la Congregacion Ciſtercienſe, como advirtiò el Padre Martene) ſino tambien ſe preferia à las Infraoctavas, ſegun el Eſtatuto de los Cluniacenſes; de modo, que quanto hallo en nueſtros Breviarios, es conforme à la obſervancia del Monaſterio de Cluni, de quien dixo San Pedro Damiano, hablando del mucho tiempo, que gaſtaban en el Coro, que no les quedaba tiempo para hablarſe en el Clauſtro: *Nam tanta erat in ſervandi Ordinis continua iugitate prolixitas, tanta præſertim in Eccleſiaſticis Officijs protelebatur inſtantia, vt in ipſo Cancri, ſive Leonis æſtu, cùm longiores ſunt dies, vix per totum diem vnius ſaltem vacaret horæ dimidium, quo fratribus in Clauſtro licuiſſet miſcere colloquium.* Eſto es lo que ſe puede dezir tambien del mucho tiempo, que los Monges de Cardeña empleaban en el Coro, à quienes ſe puede aplicar lo que dixo San Juan de los quatro myſteriosos animales, que ni de dia, ni de noche ceſſaban de alabar à Dios: *Requiem non habebant die, ac nocte, dicentia: Sanctus, Sanctus, Sanctus, Dominus Deus Omnipotens.*

S. Petr. Dam. lib. 2. epiſt. 2.

Apoc. c. 4.

210 Sin embargo de aver ſido inſtitucion ſanta, la de que nueſtros Monges Cluniacenſes ſe ocupaſſen tanto tiempo en el Coro, que parece, que no quedaba lugar, para que pagaſſen los tributos inevitables à la naturaleza, y que deſeaban vivir como Angeles; otros Santos, conſiderando à otros viſos eſte continuo exercicio, y que con la demaſiada continuacion ſe canſaba el entendimiento, ſe entibiaba la devocion, y ſe ſufocaba el eſpiritu, determinaron minorar eſte exercicio, ſiguiendo la opinion de San Geronimo, que dixo, que ſe ſacaba mas provecho de cantar cinco Pſalmos con pureza, ſerenidad, y alegria eſpiritual de corazon, que cantar el Pſalterio con triſteza, y congoxa de eſpiritu. En el ſiglo treze los Monges Tironenſes ſuplicaron à ſu Abad Don Bernardo les aliviaſſe en algun modo de repetir tantos Pſalmos. El Venerable Abad reſpondiò, que no ſe atrevia à diſpenſar alguna coſa de la obſervancia antigua, à viſta del exemplo, que le daban los Monges de otros Monaſterios, ſin que para ello tuvieſſe eſpecial aviſo del Cielo. Recibiòle, y ſe le dixo, que diſpenſaſſe en la repeticion de algunos Pſalmos, con condicion, de que hizieſſe, que los Monges ſe empleaſſen en otro exercicio equivalente. Los Monges Floriacenſes minoraron tambien ſemejante exercicio, en el año de 1299. Lo miſmo ſucediò en las Igleſias Catedrales de Toledo, de Burgos, y Palencia, como conſta de ſus Breviarios antiguos; de modo, que como fueron Regulares, y reſtauradas por Monges de la reforma Cluniacenſe, en quanto à los Oficios, Parvo de nueſtra Señora, y de Difuntos, Pſalmos graduales, y penitenciales, preces, y commemoraciones de los Santos, obſervaban lo miſmo, que hemos dicho del rezo, que ſe celebraba en el Monaſterio de Cardeña; y aſsi algunos

Mart. de antiq. Monach. Rit. lib. 1. c. 5.

Pre-

Prelados por dichas razones cercenaron algunas cosas. En el Breviario de Toledo, que se imprimiò año de 1501. governando la Santa Iglesia Don Juan Martinez Siliceo, se dize; que fuè decretado, que solo se rezassen los Psalmos graduales en los dias feriales, excepto en el tiempo de Resurreccion: *Vt illorum etiam fastidio aliqua ex parte consuleretur, qui orationis prolixitatem impensè refugiant: sublatum est quotidianum illud onus quindecim Psalmorum, qui canticum graduum inscribuntur, legendorum, qui solis nunc festivalibus diebus, idque extra Resurrectionis tempus, dicendi relinquuntur.* Don Luis de Vaca abreviò tambien el rezo de la Santa Iglesia de Palencia, sobre que se puede vèr al Doctor Pulgar. Perstuadido nuestro Abad Don Diego de las mismas razones, y de que se avia disminuido mucho el numero de Monges, y que no se podia aumentar, por averse minorado mucho las rentas; y que los pocos, que avian quedado, no podian soportar tanta carga, con consulta de los Monges formò los Estatutos siguientes.

Brev. Tol. in Præf.

Pulg. Hist. de Pal. to. 3. p. 199.

I.

„ Esta es la Regla, è esta-
„ blecimiento, è ordenança, que
„ el Señor Abad Don Diego, è
„ Monges de San Pedro de Carde-
„ ña han ordenado, è establecido
„ con deliberacion, è consejo ma-
„ duro, cerca del modo, que deban
„ aver en rezar, è cantar las Horas
„ del dia, è de la noche, assi las Ho-
„ ras Canonicas, como las de Santa
„ Maria; conviene à saber, los May-
„ tines, como se comiençan: *Domi-*
„ *ne labia mea aperies*, que se comien-
„ cen en modo de canto, non mu-
„ cho alto, è en convenible trato,
„ en manera que digan los Psalmos
„ de los Nocturnos, pausando en
„ el medio, è non comiencen los
„ del vn Coro, fasta que ayan aca-
„ bado el verso los otros. Los Res-
„ ponsos, è Antifonas diganse en
„ tal modo, que vno non vaya de-
„ lante del otro, si non todos à vna
„ voz, concordandose en el canto,
„ assi en rezar los Psalmos, como
„ en cantar Responsos, Antifonas,
„ Versos, Lecciones, è Capitulas;
„ en tal manera, que non sea des-
„ cordante vno de otro, è assi se
„ acaben los Maytines, que son di-
„ chos Canonicos.

II.

„ Los Maytines de Santa
„ Maria comience el Hebdomada-
„ rio en voz mediana, è sonable:
„ *Domine labia mea aperies.* E respon-
„ dan los otros en la misma voz
„ concordantes, è digan los May-
„ tines rezados, è en tono sonable,
„ è igual: è en medio de cada Ver-
„ so hagase pausa, è dexen acabar
„ los del vn Coro el verso, que di-
„ xeron los del otro Coro; è non
„ comiencen antes el verso, è todos
„ digan en vna voz, è acuerden en
„ vno. E assi se acaben los di-
„ chos Maytines de Santa Maria.

III.

„ En las Horas del dia la re-
„ gla, que se debe aver en las dezir,
„ è cantar, es esta; conviene à sa-
„ ber, que debe començar el Heb-
„ domadario à dezir: *Deus in adiuto-*
„ *rium meum intende.* E el Cantor
„ debe entonar el Hymno, è los
„ Psalmos en essa misma voz baxa,
„ è non alta. E los versos de los
„ Psalmos sean todos sylabados, è
„ cantados por sylabas, è en cada
„ sylaba se faga vn punto; è en me-
„ dio de cada verso sea fecha vna
„ pausa, è en el cabo otra, è en ma-
„ nera, que non comiencen los del
„ vn Coro verso alguno, fasta que
„ sea fecha la pausa del verso del
„ otro Coro. Esta regla sea tenida
„ en todas las Horas Canonicas del
dia,

„ dia desde la Prima fasta acabados „ los Complidos.

IV.

„ En cantar Resplonsos, è Antifonas, è los otros cantos de las „ dichas Horas, la regla, que se debe aver, es esta: Todos los cantos se canten à posso, è acordados, que no tengan mas vn punto que otro, ansi en el canto de las Horas, como en el canto de las Missas; en manera, que no se adelante à cantar vno mas que otro, si non que sean todos concordantes en vn tono, è voz. El Canto de los Resplonsos, è Antifonas, que se dizen en las Horas, no sea corrido; mas los puntos sean fechos fartos en cada canto, en manera, que non se adelante en el canto vno mas que otro.

V.

„ En las Horas de Santa Maria, la regla, que se ha de aver en las dezir, es la que se sigue: Conviene à saber, que comience el Hebdomadario à dezir: *Deus in adiutorium meum intende*, en mediana voz, è sonable, è rezandolos en tono igual; è en medio de cada verso se faga pausa, è el vn Coro dexe acabar el verso del otro; è los Versetes, è Capitulas, è Oraciones se digan en la voz, è modo, que rezan los Psalmos, è todos los que rezaren, sean concordantes en vn son, è vna voz, è non sea desordenante vno de otro, ansi en rezar los Psalmos, como en dezir los Versetes, è las Capitulas, è Oraciones, è ansi se acaben las dichas Horas.

VI.

„ Viendo, è considerando el Señor Abad, è los dichos Monges del dicho Monesterio la flaqueza de la natura humanal, que se le faria carga de rezar, è dezir las dichas Horas, por tal via suso ordenada, è que le seria algun tanto grave de lo soportar, è tolerar: è esso mesmo acatando la oportunidad de algun tiempo, non lo poder padescer, è principalmente en el Invierno, por ser los dias muy breves: consideraron en sus buenas conscientias, porque el servicio de Dios fuesse mas devotamente celebrado por la via suso ordenada de abreviar algunas cosas, que eran casi superfluas, puesto que fuessen en otro tiempo añadidas con devocion, por las quales el Oficio Divinal Canonico, è de Santa Maria, algun tanto se menoscavaba de dezir tan devotamente, como se debia de dezir: è lo que acordaron, que se abreviasse, è dexasse de dezir en las dichas Horas, es lo que se sigue.

VII.

„ Conviene à saber los Psalmos, que se dizen familiares, que son: *Deus in adiutorium meum intende*, è *voce mea*, no se digan, è dexense de rezar en todas las Horas; pero siempre en todas las Horas fagan conmemoracion de todos los Santos, juntamente con ella la Oracion de los familiares en cada Hora; è en fin digan *Per Dominum nostrum*, è acaben todas las Horas con *Benedicamus Domino*.

VIII.

„ En la Quaresma deben tener esta regla, en lo que se abreviare de los familiares: conviene à saber, acabada de dezir la Oracion de la conmemoracion de todos los Santos, luego comiencen à dezir los Psalmos de la Recolenda à cada Hora; è dicho los Psalmos con Kyrieeleison, è Pater noster, è el Versete solo de la Recolenda, è Dominus vobiscum; digan luego la Oracion de los fa-

mi-

„ miliares, è junten con ella la Ora-
„ cion de la Recolenda: è asi fa-
„ gan en todas las Horas, è acaben
„ de dezir en el dicho tiempo de la
„ Quaresma.

IX.

„ Otrosi ordenaron, que à Ter-
„ cia, è à Sexta, è à Nona non se
„ digan preces algunas; pero que se
„ digan à las Visperas, è à las Lau-
„ des de Maytines cumplidamen-
„ te, segun que siempre se acostum-
„ braron dezir en los tiempos passa-
„ dos; pero que en la Quaresma se
„ rezen, è digan todas las preces à
„ todas las Horas, segun siempre
„ se acostumbraron à dezir.

X.

„ En estas Horas, que se dexan
„ de dezir las dichas preces, tengan
„ esta regla: Conviene à saber, di-
„ cho Kyrieeleison, è Pater noster,
„ despues & ne nos inducas in ten-
„ tationem, digan estos versos: Do-
„ mine exaudi orationem meam, è
„ Domine Deus virtutum converte
„ nos, è Dominus vobiscum, con
„ la oracion, que conviene dezir à
„ cada Hora.

XI.

„ Otrosi à la Prima, è à los
„ Complidos digan las preces acos-
„ tumbradas à estas Horas, fasta
„ el verso, Dignare Domine die isto,
„ vel nocte ista, è despues Domine
„ exaudi orationem meam, è Do-
„ mine Deus virtutum, è Dominus
„ vobiscum, con su Oracion acos-
„ tumbrada de cada Hora. E por
„ esta via se acaben las dichas Ho-
„ ras de cantar; pero que en la Qua-
„ resma decimos todas las preces
„ acostumbradas à todas las Horas,
„ salvo en las Fiestas, è Domingos,
„ ca en los tales dias diganse por la
„ manera, que se dizen en las Fies-
„ tas, è Domingos del Carnal.

XII.

„ Otrosi ordenaron, que en
„ todos los dias Feriales, quando
„ acostumbran dezir las preces, con
„ el Psalmo de Miserere mei Deus,
„ tengan esta regla: Acabado el Ky-
„ rieeleison, è el Pater noster, è
„ despues de & ne nos inducas in
„ tentationem, digan el dicho Psal-
„ mo de Miserere mei, à todas las
„ Horas; è acabado el dicho Psal-
„ mo con Gloria Patri, digan lue-
„ go los Versetes, Domine exaudi
„ orationem meam, è Domine Deus
„ virtutum, è Dominus vobiscum,
„ con la Oracion acostumbrada de
„ cada Hora, segun conviene, è
„ ansi se acaben de dezir en los dias
„ Feriales.

XIII.

„ Otrosi porque el canto vaya
„ mejor ordenado, è non aya dis-
„ cordancia en el entonar de los
„ Psalmos, nin se comiencen los
„ Psalmos, è cantos mas altos, nin
„ mas baxos de quanto pertenece,
„ fuè ordenado, que el Capiscol, ò
„ Socapiscol, sean muy residentes
„ en el Coro, è vengan al comien-
„ ço de las Horas, al tiempo que
„ non aya falta en aquello, que à
„ ellos pertenece pronunciar, è
„ pronuncien en manera mansa
„ los Hymnos, è Psalmo, è en voz
„ mediana. E quando començare
„ el Psalmo prosigalo fasta el me-
„ dio verso; è fecha la pausa en el
„ medio verso, los de aquel Coro,
„ cuyo fuere el Psalmo, tomen to-
„ dos acordablemente el otro me-
„ dio verso en vno con el Capiscol.
„ E el Capiscol estese quedo de ca-
„ ra donde fuere el Psalmo, fasta
„ que el verso sea en todo, è acaba-
„ do. E ninguno non sea ossado de
„ perturbar esta orden, porque non
„ venga descordancia en el ento-
„ nar, so la pena que le pusiere el
„ Prior. E si el Capiscol, ò Soca-
„ piscol non fueren presentes en el
„ Coro, seale deputado otro Mon-

„ ge por el Abad, ò por el Prior, „ que cumpla sus vezes, è sea tenu- „ do à facer el oficio, so pena de „ ser bien penado por el Prior, ò „ Soprior, ò por el que toviere la „ quenta.

XIV.

„ El que soporta la carga, debe „ sentir algun tanto provecho della. „ Por ende fuè establecido, è orde- „ nado, que la Regla de dexar las „ Preces, è Familiares, non se es- „ tienda, nin gocen de esta gracia „ otro alguno, si non los que reza- „ ren, è dixeren las Horas en el Co- „ ro: è si los que rezaren fuera del „ Coro las dexaren, Dios ge lo de- „ mande; ca la intencion de los que „ lo ordenaron, fuè de aliviar la car- „ ga de los del Coro; ca las Horas, „ que se han de dezir en èl, se recen „ con mas devocion.

XV.

„ Todo ome, que face contra „ consciencia, edifica morada en el „ Infierno: Por tanto fuè ordenado, „ en enmienda de lo que se dexa de „ dezir, que cada Monge rece en- „ tre sì el Psalmo de Miserere mei, „ cada Hora que saliere del Coro, „ è se acabaren las Horas. E si esto „ non ficieren, que fagan dello cons- „ ciencia cada vno à sus Confesso- „ res. E el dicho Confessor, que le „ dè la penitencia, que juzgare, ò „ viere, que fuere salud del alma „ del confessante.

XVI.

„ Ordenamientos, è Reglas, esta- „ blecidas, è ordenadas, por donde „ los omes vivan, muy poco val- „ drian, si non oviesse quien las fi- „ ciesse guardar, è defender: Por „ ende fuè mandado, è ordenado, „ que el Prior faga ayuntar todos los „ Monges del Convento en el Ca- „ pitulo quatro vezes al año: La vna „ vez el Miercoles de Ceniza, que „ es en comiençó de Quaresma: La „ otra en fin de Quaresma: La otra „ vez antes de la Trinidad: La otra „ en fin del mes de Octubre. E faga „ leer delante de todos los Monges „ estas Reglas, è ordenamientos; ca „ sepan los Monges, como han de „ regir, è rezar, è dezir las Horas. „ E si el dicho Prior fuere negligen- „ te en lo facer complir, como di- „ cho es, ò fuere remisso en casti- „ gar los Monges, si non rezaren „ las Horas, ò ficieren las pausas en „ los Psalmos, è non guardaren las „ Reglas susodichas. Lo restante, que es como vn renglon, no se pue- de leer. Pondria alguna pena tem- poral, ò alguna amenaza espiritual al Prior, que fuesse remisso en hazer cumplir con sus obligaciones à los Monges.

212. Conocese por el contexto de estos Estatutos, que la intencion, que tuvierom el Abad Don Diego, y sus Monges en rebaxar la pension antigua de rezar los Psalmos Fami- liares, y las Preces en las Horas me- nores, no fuè minorar, ni abreviar las Horas Canonicas, sino la de que se celebrassen con mas atencion, de- vocion, y reverencia. Por lo que he- mos visto, se conoce tambien, que el Abad Don Diego por todos cami- nos atendiò, y procurò el mayor au- mento de esta Casa: y que las Igle- sias, que estaban vnidas à nuestro Monasterio, estuviessen en buen or- den: y assi en el año de 1486. passò à visitar las Iglesias de la Montaña; y por aver reconocido, que los ve- zinos de los Lugares de Viaña, y Cor- repoco, que hasta su tiempo avian sido Feligreses de la Parroquial de Santa Eulalia, se quedaban en el In- vierno muchas vezes sin oìr Missa, y que morian sin poder recibir los Sa- cramentos, por vivir lexos de la Par- roquia, levantò en Iglesias las Ermi- tas de San Andrès de Viaña, y San Juan de Correpoco, y les señalò vn

Ca-

Capellan à cada vna de ellas, para que la ſirvieſſe, con ſubordinacion al Prior de Santa Olalla. En el Lugar de Eſpinilla hizo la caſa, en donde oy vive el Prior, con intencion de que los Monges, que avian de paſſar à hazer las Viſitas de las Igleſias de la Montaña, tuvieſſen Caſa propria Monaſtica, donde poder hazer noche: porque deſde Cardeña iban à Hornillos, de Hornillos à Rezmondo, de Rezmondo à Eſpinilla, y de Eſpinilla à Santa Olalla; y de alli viſitaban las Igleſias de San Pedro del Hotero, de San Pedro de Tudanca, de Santa Maria de Barcena Mayor, de San Sebaſtian de Barcenillas, de Santa Maria Magdalena de Ruente, de San Salvador de Rois, de Santa Maria de Salceda, de San Pedro de Carmona, de San Salvador de Coza: y deſde Eſpinilla viſitaban las Igleſias de Santa Maria de Villacantiz, San Felices de Fontible, de San Andrès de Paracuelles, y el Hoſpital de Santa Maria de Hozcaba.

213 Aviendo el Abad Don Diego governado la Abadia de Cardeña por eſpacio de treinta y vn años, conſiderandoſe yà de mucha edad, y viendo, que Don Pedro Ruiz de Velorado, ſu ſobrino, era Monge de prendas, y benemerito, determinò renunciar en èl la dignidad, ſi venian en ello los Monges. Hecha la eleccion, y aviendo Don Pedro tomado poſſeſsion de la Abadia, el Abad Don Diego ſe retirò à vivir à la Granja de Riocavia, con reſerva de algunas rentas, que pertenecian à la Meſa del Abad, y con otras rentas, que avia recibido de ſu patrimonio en la Ciudad de Burgos. Dentro de tres años y medio ſe viò obligado à bolver al Monaſterio à governar la Abadia, por cauſa de que el Abad Don Pedro fuè promovido à vna Plaza de la Inquiſicion de Sevilla. El Abad Don Diego, aviendo concluìdo en los dos primeros años de la Abadia con la fabrica de la Igleſia, que començò el Abad Don Pedro, hizo el retablo mayor, que llegò haſta nueſtros tiempos, y ſe acabò año de 1470. Tambien ſe hizo en ſu tiempo vna de las campanas grandes, que eſtàn en la torre. Muriò à nueve de Octubre del año de 1495. y fuè ſepultado debaxo del arco del lado de la Epiſtola, que eſtaba en la Capilla de N.P.S.Benito, en vn ſepulcro levantado de pizarra, y en èl gravadas las Armas de los Vergaras, Señores de Villoria.

Vltima Conquiſta de los Moros.

214 Logrò vèr el Abad D. Diego el dichoſo dia Lunes dos de Enero del feliciſsimo año de 1492. en que ſe diò la vltima perfeccion à las victorias, y triunfos, à que diò principio el Santo Rey Don Pelayo, y que fueron continuando los Suceſſores, que ſe preciaban mas de parecer Capitanes Generales del exercito Chriſtiano, que de Reyes en el Señorìo. Deſde eſte dia los Reyes de Eſpaña con propriedad ſe pueden intitular Señores, y Monarcas: porque los anteceſſores, para que ſe contaſſen en el numero de verdaderos Principes, avian de paſſar plaza, y tener el exercicio de Soldados. La licencioſa vida de treze años, tomada de la diſoluta liviandad de los Reyes Vvitiza, y Rodrigo, pidiò en el Tribunal de la Divina Juſticia la ſatisfaccion de ſetecientos y ochenta años de penitencia, y los ſacrificios de innumerables Martyres. Por vltimo, Viernes, dia en que ſe diò el cumplimiento à nueſtra Redencion, ſeis de Enero, en que celebra la Igleſia la Oferta, que los tres Reyes Magos hizieron al Rey de los Reyes, Mahomat Aboadil entregò al Rey Don Fernando las llaves de la Ciudad de Granada, y en ellas el vltimo aliento del dominio Mahometano. Por el miſmo tiempo en que los Re-

yes Catolicos diligenciaban la Conquiſta del Reyno de Granada, paſſaron à Eſpaña los Padres Fray Bernardo Buil, y Fray Abundancio, diſcipulos del Glorioſo San Franciſco de Paula. Informados los Reyes de la grande ſantidad de San Franciſco, y de la eſpecial eſtimacion, que por ſu virtud avian grangeado ſus hijos, pues en Francia no los conocian por otro nombre, que el de Buenos Hombres, ſin embargo de aver querido el Santo Legislador, que ſu Inſtituto ſe intitulaſſe el de los Minimos, deſeando, que eſta nueva Religion, en que ſobreſalian las Virtudes de la Humildad, y Caridad, ſe explayaſſe en ſus Reynos, fundaron en la Ciudad de Malaga vn Monaſterio, y le conſagraron à nueſtra Señora, poniendo en èl la Imagen, à que ſe diò el nombre de Nueſtra Señora de la Victoria: de que provino, que à eſta Sagrada Religion, aprobada por Sixto IV. año de 1473. ſe le dieſſe en Eſpaña el titulo de la Orden de la Victoria.

Orden de S. Franciſco de Paula.

CAPITULO XV.

EL ABAD DON PEDRO Ruiz de Vergara, Dezimo de eſte nombre, Inquiſidor de Sevilla, y Arçobiſpo de Mecina en Sicilia.

215 DON Pedro Ruiz de Vergara y Velorado, hijo de Pedro Ruiz de Vergara, que fuè Teſorero de el Rey Don Enrique Quarto, deſde pequeño le traxo ſu tio à eſte Monaſterio, para inſtruirle en las primeras letras, el qual ſe aficionò à ſeguir la profeſsion del tio, quien le diò el habito con guſto: y aviendo profeſſado, reconociendo, que deſcubria muy buena capacidad para los eſtudios, determinò embiarle à la Vniverſidad de Salamanca, para que alli fueſſe inſtruìdo en los Sagrados Canones; eſtudio, à que en aquellos tiempos ſe aplicaban mas los Monges, que à otra facultad, como parece por los libros manuſcritos de eſta materia, que ſe conſervan en nueſtro Archivo. Aviendo aprovechado muy bien el tiempo, concluìdos ſus Curſos, ſe retirò à vivir à ſu Monaſterio: y deſpues de algunos años, renunciando el Abad Don Diego la Abadia, le nombraron los Monges por ſu Prelado año de 1488. Haziendoſe cargo de la obligacion de ſu dignidad, proſiguiò en el govierno con el zelo, que le avia governado ſu tio. La primera diligencia, que conſta aver hecho el Abad Don Pedro, fuè apear los proprios, y hazienda, que tenia el Monaſterio en los Lugares de Villafria, Orbaneja, Cardeñuela, Caſtrillo de el Val, Cardeña-Ximeno, Carcedo, y Saldaña.

216 En el año de 1478. Don Fernando, y Doña Iſabèl, deſeando, como Reyes, que ſe hazian cargo del glorioſo, y antiguo titulo de Catolicos, limpiar ſus Dominios de la peſtilencial raza del Judaiſmo, determinaron inſtituìr el Tribunal del Santo Oficio de la Inquiſicion; y para dàr principio à eſte Santo Conſejo, echaron mano de las perſonas, mas calificadas en virtud, doctrina, y nobleza conocida; para que procedieſſen con el debido rigor contra los Moros, y Judios, que aviendo recibido el Bautiſmo, bolvieſſen al vomito de las ceremonias antiquadas, y ſuperſticioſas. El Padre Fray Thomàs de Torquemada, Prior del Convento de Santa Cruz de Segovia, fuè el primer Inquiſidor General, y fuè confirmado por el Papa Sixto IV. año de 1480. Reconociendo el ſeñor Inquiſidor, que reſplande-

Tribunal de la Inquiſicion.

decian en nueſtro Abad Don Pedro las prendas neceſſarias, para exercer tan ſanto empleo, le nombrò por primer Inquiſidor del Tribunal, que ſe eſtableciò en Andalucia, Pais en donde, como parage mas pingue, vivia mas gente de eſtas Naciones: porque en eſte mundo buſcan la bienaventuranza.

217 Viendoſe el Abad DonPedro favorecido de los Reyes con tan iluſtre cargo, y con ocupacion tan ſanta; y reconociendo, que era preciſa la auſencia de ſu Monaſterio, dexò por Prior mayor, y Preſidente al Padre Don Juan de Porres, y por Suprior à Juan Lopez de Velorado; y les encargò ſe aprovechaſſen del conſejo del Abad Don Diego, ſu tio, como todo conſta del poder firmado, que les diò en 22. de Octubre del año de 1492. Aunque en todos los Tribunales, los Juezes deben moſtrarſe inflexibles, por pedirlo aſsi la virtud de la juſticia; pero mucha mas rectitud pide el Tribunal de la Santa Inquiſicion. Con eſte conocimiento nueſtro Abad, para dàr à entender la entereza, con que avia de proceder en las cauſas, mandò, que en ſus Repoſteros ſe eſtampaſſen eſtas letras: *Por ſervicios, ni por amicicia, no olvidar, ni trocar juſticia.* Llevò por Compañero al Padre Garcia Zorrilla, y le encargò repetidas vezes, que no recibieſſe favor, ni preſente alguno, que por ſu quenta corria aſsiſtirle con quanto neceſsitaſſe. Luego diò nueſtro Abad à entender, que las dadivas, y amiſtad no hazian fuerça en ſu Tribunal; y aſsi començò à ſer muy temido de los delinquentes, y muy eſtimado de las perſonas bien intencionadas. Cogiò tanta fama ſu inflexible juſticia, que por muchos años quedò por proverbio: La rectitud del Abad de Cardeña.

218 Quando ſupo el Abad D. Pedro, que avia muerto el tio, diſpuſo venir à Cardeña, para proveer del govierno del Monaſterio; y puſo los ojos en el Padre Juan Lopez de Velorado (avria acaſo muerto el Preſidente, que avia dexado antes) pero no pudo vencerle à que ſe encargaſſe de tal ocupacion. Eſcuſabaſe con dezir, que avia de ìr à concluir los eſtudios, à que avia dado principio en la Vniverſidad de Salamanca; y aſsi paſsò à nombrar à otro Monge, cuyo nombre ſe ignora. En eſta ocaſion traxo el Abad Don Pedro vna tela de brocado, y diferentes paños de ſeda, para ornamentar la Igleſia. Diò la buelta para Sevilla, y llevò conſigo al Padre Hernando de Gaona: porque el P. GarciaZorrilla dixo, que deſeaba vivir retirado en ſu Monaſterio.

219 La Catolica Reyna Doña Iſabèl, infatigable en mirar por el mayor bien de ſu Reyno, juzgando: que hazia gran favor à ſus vaſſallos, en procurar, que los Religioſos ſe ajuſtaſſen à los Eſtatutos de los Santos Legisladores, no dexaba Monaſterio, que no viſitaſſe; y con grande induſtria ſe informaba del eſtado de la obſervancia, y de los medios, que tenian los Religioſos, para poder mantenerſe dentro de los Clauſtros, que ſon la oficina, en donde ſe labra la Religion. En el año de 1496. vino la devota Reyna à nueſtro Monaſterio, y paſsò à viſitar el Santo Clauſtro, en donde haziendo oracion, dieron ſus ojos mueſtras de averſe fervorizado ſu corazon, al conſiderar aquel ſitio ſe viò bañado con ſangre de dociẽtos Monges Martyres. Paſsò deſpues à informarſe del eſtado del Monaſterio, y reconociò, que los Monges, que no tenian otro oficio, que la continua tarea del Coro, eſtaban deſcontentos: porque los Oficiales, entre quienes eſtaban divididas las ren-

rentas, no les aſsiſtian, como era razon, y ſegun el eſtilo de la Caſa. Lo qual provenia de que el Preſidente no tenia animo, para hazerles cumplir con ſu obligacion. Reconociò la Reyna Doña Iſabèl, que la auſencia del Abad Don Pedro era la cauſa del poco miramiento, que los Oficiales tenian con los pobres Monges; pero juzgando, que convenia para el bien publico, que el Abad de Cardeña eſtuvieſſe en Sevilla, diò orden al Iluſtriſsimo ſeñor Don Paſqual, de la Orden de Predicadores, Obiſpo electo de Burgos; para que vinieſſe à Cardeña, y ſe informaſſe del mejor medio, que ſe debia tomar para el buen govierno, y conſuelo de los pobres Monges; y hallò, que convenia, ſegun el informe, que le dieron los Religioſos, que el Padre Juan Lopez de Velorado dexaſſe el exercicio de las letras, y que vinieſſe à governar ſu Monaſterio: lo qual no ſe pudo conſeguir, haſta que ſe le intimò el decreto de la Reyna. Quando el Abad Don Pedro ſupo lo que paſſaba en Cardeña, determinò venir à informarſe del eſtado, que tenia: y aviendo viſto, que Don Juan Lopez le tenia en orden, y que le governaba, como Padre amante de ſus Monges, alargò la renta de la Abadia, reſervando ſolo para sì la aſsiſtencia de cien mil maravedis en cada vn año. Bolviendoſe para Sevilla el Abad Don Pedro, llevò al Padre Damian de Cardeña: porque pareciò mejor al Padre Hernando de Gaona la vida del Monaſterio.

220 En el año de 1501. aviendo vacado en Sicilia el Arçobiſpado de Mecina, anſioſos los Catolicos Reyes de proveer la Dignidad en perſona de zelo, y valor, para que no ſolo exercieſſe el empleo de Arçobiſpo, ſino tambien para que cuydaſſe de la reformacion de las Ordenes; y porque tambien eſtaban en animo de eſtablecer en el Reyno de Napoles el Tribunal de la Santa Inquiſicion, echaron mano del Abad Don Pedro, conociendo, que ninguno mejor, ſegun las mueſtras, que avia dado en Sevilla, podia cumplir con los honroſos cargos de Arçobiſpo, de Inquiſidor, y de Reformador de las Religiones. Deſeaban tambien, que el Monaſterio de Cardeña ſe vnieſſe à la Congregacion de Valladolid; y aſsi llamaron al Abad Don Pedro à Burgos, para darle el Arçobiſpado, y hazer, que dexaſſe la Abadia de Cardeña. Rehusò à los principios nueſtro Abad admitir el Arçobiſpado, por lo mucho, que ſentia eſtrañarſe de Eſpaña, y por retirarſe tanto de ſu Monaſterio. Pero por vltimo ſe viò obligado à dàr aſſenſo à la voluntad de los Reyes. Aviendo admitido el Arçobiſpado, ſe vino à nueſtro Monaſterio, en tanto que venian las Bulas, aſsi para el Arçobiſpado, como para que el Monaſterio fueſſe vnido à la Congregacion de Valladolid, por cauſa de que los Monges ſe reſiſtian à la vnion, y alegaban, que eſte Monaſterio gozaba de la inmediacion à la Silla Apoſtolica; y aſsi luego que el Arçobiſpo renunciaſſe la Abadia, paſſarian à nueva eleccion. El Padre Don Juan Lopez, que deſeaba la vnion, marchò à San Benito de Valladolid, y pidiò le admitieſſen por Novicio. Llegaron las Bulas en el mes de Junio del año de 1502. y fuè conſagrado el Abad Don Pedro en Arçobiſpo en eſta Caſa, dia de los Santos Apoſtoles nueſtros Patronos San Pedro, y San Pablo. Al renunciar la Abadia, pretendiò el Arçobiſpo con el Reverendiſsimo General de la Congregacion, que era el Padre Fray Pedro de Naxera, y con los Monges de Cardeña, quedarſe con la ren-

renta de la Granja de Riocavia, por cauſa de que eſtaba en ella vn pariente ſuyo. Y huviera conſeguido el intento, à no averſe opueſto el Padre Don Juan Lopez, que con induſtria conſiguiò licencia de los Padres del Conſejo de San Benito de Valladolid, para entrar en Cardeña, antes que llegaſſe el Reverendiſsimo General. Viendo el Arçobiſpo la reſiſtencia del P. D. Juan Lopez, y las razones, que alegaba, le fuè forçoſo dexarle libre la Abadia.

221 Al partirſe el Arçobiſpo para Sicilia, moſtrò tener notable ſentimiento en dexar à los Monges, con quienes ſe avia criado, y llevò para ſu conſuelo dos Monges, que fueron los Padres Damian de Cardeña, y Martin de Rivero. Dexò en eſta ocaſion vn Breviario manuſcrito en vitela, obra de gran primor, y de notable delicadeza, el qual mandò eſcrivir, eſtando en Sevilla, para rezar por èl, el qual es conforme al Breviario antiguo, y tiene las Horas Canonicas ajuſtadas en los Pſalmos Graduales, Penitenciales, Familiares, y de Recolenda, las Preces, y Conmemoraciones, en la forma, que diſpuſo ſu tio, el Abad Don Diego. De que ſe conoce, que rezaba el Oficio Divino, al modo que los demàs Monges de eſta Caſa. Conſervaſe dicho Breviario en el Archivo, como prenda de mucha eſtimacion. Al fin dèl ay eſtas memorias: *Sedente Alexandro VI. Papa, regnantibus per Hiſpaniam citeriorem, & vlteriorem, ac Trinacriam, & Sardiniam, Chriſtianiſsimis Principibus Ferdinando, & Eliſabeth, anno Inquiſitionis Hæreticæ pravitatis decimo circiter octavo: Reverendiſsimus Dominus Petrus de Belforado, Abbas S. Petri de Cardenna in Bœtica Provincia Generalis Inquiſitor, Breviarium hoc, videlicet X. Octobris, anno ſalutis* M. CCCC. XCVI. *in Oppido de Gibraleon incæptum, ac vltima Iulij* XCVIII. *intra mœnia Arcis Trianæ, Hæreticorum ergaſtula, manibus, & induſtria Antonij Martini Presbyteri abſolutum, ſua impenſa fieri iuſsit. Florente in dies contra Hæreticos Inquiſitione.* Dize en Caſtellano: Governando la Silla de San Pedro Alexandro VI. y reynando en las Eſpañas citerior, y vlterior, en Sicilia, y Cerdeña, los Chriſtianiſsimos Principes Don Fernando, y Doña Iſabèl, aviendo cerca de diez y ocho años, que ſe diò principio al Tribunal de la Santa Inquiſicion: El Reverendiſsimo Padre D. Pedro de Velorado, Abad de San Pedro de Cardeña, Inquiſidor General en la Provincia de Andalucia, mandò hazer à ſus expenſas eſte Breviario, que ſe començò à eſcrivir à 10. de Octubre del año de 1496. en la Villa de Gibraleon, y fuè concluìdo en vltimo de Julio de 98. dentro de las murallas de Triana, que ſervian de carcel del Tribunal de la Inquiſicion. Eſcriviòle por ſus manos, y dibuxòle con ſu arte Antonio Martinez, Preſbytero.

222 Aviendo llegado à Sicilia, fuè recibido como Arçobiſpo de Mecina, y como Reformador de las Ordenes, y tomò poſſeſsion de ſu Catedra. Procurò luego informarſe de la forma, que tenia el Eſtado Eccleſiaſtico; y aviendoſe enterado de ella con gran prudencia, remediò algunos abuſos. Paſsò à viſitar por ſu perſona todo el Arçobiſpado, y examinò à toda la Clerecia, y obligò à muchos à que dixeſſen Miſſa en ſu preſencia. Reconociò algun deſorden en los Eccleſiaſticos, porque no tenian congrua ſuficiente para mantenerſe en el decoro de ſu eſtado; y conſiguiò, que cada Feligrès dieſſe tres tarines anuales, para alimento de los Clerigos. Aviendo entablado en Sicilia el Tribu-

bunal de la Inquiſicion, y noticioſo el Rey Don Fernando del grande, y prudente zelo del Arçobiſpo, le nombrò Inquiſidor General de el Reyno de Napoles en el año de 1506. Eſta eleccion no tuvo efecto, por aver capitulado el Gran Capitan, de no introducir en Napoles el Tribunal de la Inquiſicion. En la Carta, que le eſcriviò el Rey Don Fernando, le diò eſtos titulos: *Reverendo in Chriſto Patri, dilectoque Conſiliario noſtro Fratri Petro Ruiz de Velorado, Archiepiſcopo Meſſanenſi, ac in Regno noſtro Siciliæ Vltrafarum iam modo Hæreticæ pravitatis Inquiſitori, Viro quippè doctiſsimo, atque integerrimo.* Al Reverendiſsimo Padre en Chriſto, y à nueſtro Conſejero amado Fray Pedro Ruiz de Velorado, Arçobiſpo de Mecina, y en nueſtro Reyno de Sicilia Inquiſidor, à la verdad Varon doctiſsimo, y integerrimo.

223 Aviendo reformado las piedras vivas de las Igleſias de ſu Arçobiſpado, procurò renovar las materiales de ſu Catedral, porque amenazaban ruìna, y en ſu lauro ſe puſo eſta Inſcripcion;

Alter ab occiduis venit Guidoctus Iberus
Antiſtes Petrus iam Beloradus hic eſt
Hic prior ille vetus templum, nunc iſte refecit:
Diruta cuncta videns, & meliora facit.
Annus erat Domini labens milleſimus, atque
Quingenti, & ſextus dum ſacra templa novat:
Heſperiam linquens genero Fernandus eiſdem
Iuribus invictis, Parthenopemque tenet.

En eſtos Verſos compara el Poeta à nueſtro Arçobiſpo DonPedro con el Arçobiſpo Guido, que renovò la Catedral de Mecina año de 1322. y que aviendo paſſado ciento y ochenta y quatro años, la mejorò de mas ſumptuoſos edificios. Y advierte, que en el año de 1506. el Rey Don Fernando paſsò à Napoles, dexando en Eſpaña à ſu yerno el Rey Don Felipe Primero. Aviendo governado Don Pedro ſu Arçobiſpado con grande deſvelo, y zelo de verdadero Paſtor, y aver hecho olvidar algunas ſuperſticiones, que avian quedado de la Gentilidad, paſsò à mejor vida en el año de 1509. Su auſencia fuè muy ſentida de todos, y llorada de los pobres. Diòſe à ſu cuerpo ſepultura en la Catedral de Mecina, en donde deſpues, por orden de la Mageſtad del Rey Don Fernando, D. Juan Ruiz de Vergara, ſu ſobrino, hizo fabricar vn ſepulcro de marmol, y mandò, que en èl ſe eſculpieſſe eſte Epitafio;

PETRO VELORADO ARCHIEPISCOPO MESSANENSI,
VIRTUTIS, ET BONITATIS EXEMPLO,
IN IPSO VITÆ CURSU AB INTEMPESTA MORTE SUBREPTO
IOANNES RUIZ NEPOS
PATRUO OPTIME MERENTI TUMULUM EREXIT;
ANNO M. D. XIII.
D. D.
VIXIT ANNOS LV. MENSES VII. DIES VI.

224 Eſte Iluſtriſsimo Prelado fuè el vltimo Abad Clauſtral, que tuvo nueſtro Monaſterio de Cardeña; y de ſu Hiſtoria colegimos dos coſas: La primera, que la Abadia de Cardeña nunca la tuvieron Seglares en Encomienda, como han imaginado algunos Autores, por aver

aver carecido de las noticias particulares de nueſtro Archivo. Los titulos, que el Rey Don Fernando diò en ſu Carta à nueſtro Arçobiſpo, ſegun eſcriviò el Protonotario de el Reyno de Sicilia, y diò à la eſtampa el Autor de la Chronologia de los ſeñores Ruiz de Vergara, claramente dàn à entender, que fuè Religioſo, pues le llama: Padre Fray Pedro Ruiz. Don Roque Pirro eſcriviò, que nueſtro Don Pedro fuè de la Orden de los Predicadores: no explica de donde ſacò eſta noticia; y ſi huviera ſido de la Orden de Santo Domingo, no lo huviera omitido el Obiſpo de Menopoli, ſupueſto de aver hecho mencion de los Inquiſidores de ſu Religion. Hago juizio, de que ſe perſuadiò, que fuè Padre Dominico, por conſiderar, que los mas de los Inquiſidores de aquel tiempo fueron de eſta Sagrada Orden; y porque el Rey Don Fernando en la Carta, que eſcriviò al Abad Don Pedro, le dà el titulo de Fray; pero las muchas, y continuadas noticias, que ay en el Archivo de Cardeña, y el Breviario por donde rezaba, dàn à entender, que fuè Monge profeſſo del Monaſterio de Cardeña, y que ſu tio Don Diego le diò el habito. La ſegunda, que ay que notar, es, que en el Monaſterio de Cardeña vivian los Monges ajuſtados à la obſervancia Regular; y que el motivo, que tuvieron los Reyes Catolicos, para vnir eſte Monaſterio à la Congregacion de Valladolid, no fuè el de reformarle, ſino el del deſeo, que tenian, de que todos los Monaſterios de eſtos Reynos formaſſen vn cuerpo de Congregacion; para que aſsi vnidos, ſe pudieſſen conſervar, aſsi en la obſervancia Regular, como en defender los privilegios, y rentas, que la experiencia enſeña, que eſtàn expueſtas à mil inſultos de la emulacion: como puede conocer qualquiera, que con reflexion leyere los inſtrumentos, y privilegios de los Reyes.

Pirro Notit. Sicilienſ. tom. 1. pagin. 364.

225 El Padre Fray Lope de Frias, que tomò el ſantò habito en nueſtro Monaſterio, ſeis años deſpues que ſe vniò à la Congregacion, dà à entender eſto miſmo en la Hiſtoria, que eſcriviò de Cardeña. Pero quando eſte Autor, fidedigno, no lo huviera dexado eſcrito, ſe hallan indicios claros de la mucha obſervancia, que tuvieron nueſtros Monges, haſta que ſe vnieron à la Congregacion. Las Conſtituciones del Papa Benedicto XII. ſe hallan enquadernadas con la Santa Regla, que ſe leìa en Capitulo, que es ſeñal, de que ſe leìan para governarſe por ellas; como ſabèmos ſe governaron, para embiar à los Monges à los eſtudios. La aſsiſtencia ordinaria, como vimos en los Eſtatutos del Abad Don Diego, que los Monges tenian en el Coro, era grande: y tengo por cierto, que de las veinte y quatro horas, que tiene el dia natural, las doze ſe ocupaban en celebrar los Divinos Oficios: y aſsi perſonas, que la mitad de la vida empleaban en eſte tan ſagrado exercicio, y obra de Dios, como le llama nueſtro Padre San Benito, no podian dexar de vivir en lo reſtante del tiempo muy ajuſtados à ſus obligaciones: porque aunque vno, ò otro fueſſe tibio, y deſcuidado: el exercicio de cantar Pſalmos tiene tal eficacia, (dize San Efren) que no ſolo ſirve de ſolidèz à los perfectos, de arrimo à los que caminan à la perfeccion, y de inſtruccion à los principiantes; ſino que aun del mas duro corazon ſaca lagrimas de penitencia: *Etenim Pſalmus ex lapideo etiam corde lacrymas excutit.* Pero quien dà mas claro teſtimonio de la Regular obſervancia del Monaſterio

S. Ephr. en el Card. Bona de Pſal. c. 14.

de Cardeña, es el Arçobiſpo Don Pedro: pues no aviendo tenido deſde niño otra eſcuela de virtud, que la de eſta Caſa, de ella ſaliò tan aprovechado, que mereciò, que los Reyes Catolicos le eſcogieſſen para que reformaſſe las Religiones, que huvieſſen afloxado de ſu primitiva obſervancia, en el Reyno de Sicilia.

226 Tambien es indicio claro, de que en el Monaſterio de Cardeña ſe criaban Monges eſpirituales, y deſengañados de las conveniencias del ſiglo: pues con ſer tan continua, y penoſa la aſsiſtencia de el Coro de dia, y de noche, que avia en eſta Caſa, los Padres Garcia de Zorrilla, y Hernando de Gaona, quiſieron mas vivir en ſu Celda retirados, y aſsiſtentes à ſus Horas Canonicas, que eſtàr en el mundo al lado de vn Inquiſidor, y de vn Arçobiſpo. He hecho eſta reflexion, porque algunos ſe perſuadieron, que la vnion de los Monaſterios, que ſe formò en San Benito de Valladolid, no tanto fuè incorporacion, y vnion, quanto reformacion. No dudo, que algunos Monaſterios de alguna Provincia neceſsitarian de reforma; pero ſegun lo que he viſto en los Archivos de San Millan, de Naxera, de Oña, de Arlança, y Silos, en orden à la parſimonia en el alimento, à la moderacion en el habito, eſtoy perſuadido, que ſu obſervancia era conforme à lo que he notado en nueſtro Monaſterio de Cardeña. Y lo miſmo puedo dezir del Real Monaſterio de Sahagun, en donde los Monges ſiempre vivieron ajuſtados à la vida Regular. De lo qual dàn evidente teſtimonio las dos elecciones, que hizieron por eſtos tiempos los Monges de Sahagun, eſcogiendo por Abades al Padre Fray Antonio Zelinos, y à Don Rodrigo de la Calçada. El Maeſtro Yepes eſcriviò del Padre Fray Antonio Zelinos, que fuè Monge valeroſo, prudente, y religioſiſsimo; y eſto ſe haze notorio con ſaber, que el Rey Don Juan el Primero le eſcogiò por primera baſa de la fabrica eſpiritual, que deſeaba levantar en ſu Monaſterio de San Benito de Valladolid; y que deſpues de averla aſſegurado, con obſervar à la letra la Santa Regla los muchos años, que fuè Prior de la primitiva Obſervancia, los Monges de Sahagun le eſcogieron por ſu Abad, y Maeſtro: indicio claro, de que los Monges de Sahagun tenian el miſmo eſpiritu, y deſeo, de aprovechar en la perfeccion Monaſtica, que florecia en el nuevo fervor de los Monges de Valladolid: porque ſi fuera diverſo, ni los Monges de Sahagun huvieran echado mano de la ſolida virtud de el Padre Zelinos, ni eſte huviera admitido la Prelacìa, ſi no eſtuviera aſſegurado, y la experiencia, que tenia, como hijo de aquella Real Caſa, no le perſuadiera, que aquellos Religioſos deſeaban ajuſtarſe à ſu doctrina. La ſegunda eleccion fuè la de D. Rodrigo de la Calçada, ſucceſſor de D. Pedro del Burgo, que de la Abadía de Cardeña paſsò à ſer Abad de Sahagun. Aviendo muerto el Abad Don Pedro, Don Rodrigo de la Calçada, que como Prior avia quedado por Preſidente, juntò ſus Monges en Capitulo en el dia onze de Enero del año de 1467. para que eligieſſen Abad; y todos los Monges vnanimes, y conformes, por aclamacion nombraron por ſu Paſtor, y Padre à Don Rodrigo de la Calçada. Eſte Venerable Padre reuſò con todas ſus fuerças admitir la dignidad. Perſuadiò à los Monges, deſpues de aver ſalido de Capitulo, que miraſſen mejor el punto de la eleccion: y aſsi, que como Preſiden-

Yep. tom. 3. fol. 201

te

te que se hallaba, los bolveria à juntar en Capitulo, para que eligiessen Prelado: y aviendolos juntado, les propuso las tres maneras, que ay de eleccion, que es por aclamacion, por escrutinio, y por compromisso. Pero los Monges persistiendo en su dictamen, à vna voz aclamaron por su Abad à Don Rodrigo de la Calçada. Este gran Varon viendose electo por aclamacion (eleccion, que llaman del Espiritu Santo) se viò obligado, à admitir la Abadia. Este gran Prelado, viendo, que los Reyes Catolicos deseaban, que el Monasterio de Sahagun se incorporasse en la Congregacion, con gran gusto renunciò la Abadia, para que la entrasse à governar, segun la observancia de San Benito de Valladolid, el Padre Presentado Fray Pedro de Naxera. Estos exemplares, y los que hemos visto de Cardeña, vniforme con Sahagun en la observancia, bastantemente dàn à entender, que en nuestros Monasterios avia Monges muy desasidos de los aplausos, y cosas del mundo, y muy adictos à los Institutos Monasticos.

227 Otra observancia se guardaba en esta Casa, y es: Que no se daba lugar à que las mugeres entrassen en nuestra Iglesia de Cardeña, sino que dispensasse el Abad con algunas señoras principales de Burgos, hasta el año de 1580. en que aviendo salido por General el Padre Fray Antonio Hurtado, Monge professo de esta Casa, reconociendo, que muchas personas de la comarca estaban sentidas, de que no se diesse lugar à sus mugeres; para visitar el santo Claustro de los docientos Monges Martyres, dispuso, que los Monges echassen peticion à la Congregacion, para que dispensasse en esta observancia, y loable estilo, que se avia guardado por muchos siglos en Cardeña; y à este modo se ha ido dispensando en otras costumbres santas, en que no pensaron nuestros antiguos. 1

LIBRO OCTAVO.

DEL REAL MONASTERIO DES. PEDRO DE CARDEÑA, Y VNION A LA CONGREGACION DE VALLADOLID.

CAPITULO PRIMERO.

VNION DEL MONASTERIO DE CARDEñA à la Congregacion de Valladolid. Danse algunas noticias de la primitiva Obſervancia de eſta Congregacion.

1 ATENDIENDO los Sumos Pontifices, que la Religion de S. Benito avia deſcaecido de el fervor, con que la avia inſtituido el Santo Patriarca, por la propenſion de la flaqueza humana; y que no criaba Maeſtros, y Doctores, que defendieſſen la Igleſia Vniverſal, procuraron poner los medios conducentes, para que ſe renovaſſe ſu antiguo eſtado, y para que la Igleſia bolvieſſe à lograr el fruto de Inſtituto tan Sagrado. Los Pontifices, que en eſte punto ſe moſtraron mas zeloſos, fueron Inocencio III. Clemente V. y Benedicto XII. Diſpuſieron algunos Eſtatutos: y para que eſtos no ſe olvidaſſen, ordenaron, que por las Provincias ſe formaſſe vn cuerpo de Congregacion; y que los Prelados ſe juntaſſen de tres en tres años en Capitulo, para que en èl ſe trataſſe de reformar los abuſos, que inſenſiblemente introduce el tiempo, y la propenſion de nueſtra flaca naturaleza. Solo he hallado noticia, de que en virtud de las Conſtituciones del Papa Benedicto XII. ſe huvieſſen celebrado mas que tres Capitulos en nueſtra Caſtilla, de que yà ſe hizo mencion.

2 Los Reyes Catolicos, Don Fernando, y Doña Iſabèl, deſeando el mayor bien de ſu Reyno, y que en èl floreciеſſe la piedad, juſticia, y Religion, procuraron favorecer à las letras, y à la virtud, y hazer, que las Religiones ſe ajuſtaſſen à ſus Reglas, è Inſtitutos: y para que no deſcaecieſſe la Obſervancia, ſolicitaron, que los Conventos de cada Orden formaſſen vn cuerpo de Congregacion. Informados, de que los Monges de San Benito el Real de Valladolid obſervaban à la letra la Regla Santa; y que ſu vida, con eſtàr ſu Monaſterio en medio de vna Ciudad tan populoſa, era de tan-

tanto retiro, como la de los Santos Padres, que vivieron en los celebrados desiertos de Tebas, y Egypto, entendieron, en que todos los Monasterios de la Orden se vniessen, y ajustassen à la forma de vida, que yà observaban los Monasterios de San Juan de Burgos, San Salvador de Oña, y otros, con quienes se començò à formar la Congregacion de San Benito de Valladolid. Tomaron esto los devotos Reyes tan à pechos, que quando muriò la Reyna Doña Isabèl, yà estaban muchos Monasterios vnidos, y sujetos à dicha Observancia.

3 Tengo por escusado referir aqui el modo de vida, que instituyeron los primeros Padres en aquella Santa Casa: porque con leer la Regla de San Benito, se sabe como vivian, porque la guardaban de modo, que no daban lugar à alguna dispensacion. Y por conocer, que la comunicacion de los Religiosos con los Seglares, y que las salidas de los Monasterios, son muy perjudiciales al espiritu de Monge, dedicado à la oracion, y contemplacion, añadieron à los tres votos comunes de la Religion el voto de Clausura, el qual observaron con tanto rigor por espacio de quarenta años, que no se viò salir Monge alguno del Monasterio. Las dependencias, que se ofrecian fuera del Monasterio, corrian por quenta de los Legos Obedienciarios, hasta que la experiencia enseñò, que los dichos Legos no eran apropòsito, para tratar los negocios graves, y de mas importancia; y assi se solicitò la Bula del Papa Martino V. para que vn Monge pudiesse salir, à tratar los puntos, que se ofreciessen en las Cortes, Synodos, y en otros Tribunales. Los mas de los Monges vivian tan retirados de la comunicacion de los Seglares, como oy viven en su Clausura las Monjas mas recoletas.

4 Pareciendo à nuestros Venerables Monges, que en su retiro no necesitaban de Prelado, que tuviesse la dignidad de Abad, determinaron, que su primer Prelado solo tuviesse el nombre de Prior, hasta que passados 107. años, quando yà avia alguna forma de Congregacion, impetraron Bula del Papa Alexandro VI. para que el Prior de Valladolid se intitulasse Abad; pero con la limitacion de que avia de ser Abad trienal, à la manera que en primero de Mayo del año de 1461. en la vacante del Prior Fray Juan de Gumiel determinaron antes de la eleccion del sucessor, que en adelante los Priores fuessen trienales. Nuestro Don Pedro Ruiz de Vergara, Arçobispo de Mecina, informado de la observancia de San Benito de Valladolid, por lo que avia visto practicar en el Monasterio de San Juan de Burgos, dixo al Reverendissimo Padre Fray Pedro de Naxera, quando vino à tomar la possession de la vnion del Monasterio de Cardeña, que le avia parecido muy bien, y muy ajustada à la Regla de San Benito, la observancia de Valladolid; pero que temia mucho, que se entibiasse en pocos años, si se proseguia, en que los Prelados fuessen trienales: porque las repetidas, y previstas elecciones, avian de introducir gravissimos daños en los Monasterios, grandes revoluciones en la Congregacion, y no pequeños trabajos al Padre Abad de San Benito de Valladolid: supuesto que yà se avian començado, à experimentar en tiempo del Padre Fray Juan de Santander, segundo Prior trienal: y porque se fueron agravando, se decretò, que se facasse Bula del Papa Inocencio VIII. para que el Priorato de Valladolid bolviesse à ser perpetuo.

Es

5 Es punto controvertido entre hombres de gran zelo, y doctrina, si es mas conveniente, ò por mejor dezir, si ay menores inconvenientes, en que los Abades prosigan por su vida con el cargo de la Prelacìa, ò en que exerçan el oficio por tiempo de dos, de tres, ò quatro años. Como es forçoso, que nos ayamos de governar por hombres, impressionados de varios genios, y sigalados de naturales diversos, assi en la temporalidad, como en la perpetuidad de las Prelacìas, se han experimentado no pocos inconvenientes, y aun nulidades: y de aqui proviene, que vnos Autores son de parecer, de que los Prelados de las Religiones governen las Comunidades por tiempo determinado, y otros defienden la opinion, de que deben ser perpetuos. Los Autores, que siguen el primer dictamen, alegan lo primero: que las mas de las Religiones, y aun las que por espacio de mas de mil años fueron governadas por Abades perpetuos, se han reducido à governarse por Superiores temporaneos, lo qual, como pondera el Eximio Suarez, indica claramente, que no conviene, que los Prelados sean perpetuos: porque si las Religiones no huvieran conocido, que avia menores inconvenientes en el govierno limitado, no huvieran alterado el govierno antiguo. Lo segundo, porque los Sumos Pontifices han aprobado con sus Bulas, que el govierno de por vida passasse à duracion de pocos años: y no se ha visto hasta aora, que Pontifice, ò Religion alguna ayan buelto à decretar, que las Prelacìas se reduzgan al estado antiguo.

Suarez de Rel. tom. 4. tract. 8. lib. 2. cap. 7. à n. 5.

6 Las razones, que parece, que huvo; para que las Religiones abrazassen este nuevo modo de govierno, se reducen, à que los Prelados perpetuos, se solian hazer soberanos, y insufribles, y que como constituìdos en perpetua superioridad, se olvidaban, de que con el respecto de Padres, y Maestros de perfeccion, debian mirar por sus subditos. De aqui resultaba, que los Religiosos vivian en el Monasterio con sumo desconsuelo, y penalidad; y que los que no eran de la faccion, y gusto del Superior, llegaban à tener vna vida de esclavos, y sin esperança de vivir con consuelo espiritual dentro de los Claustros, y de las Oficinas, determinadas, para adquirir con quietud la perfeccion: porque segun dixo el Autor del Codice Bigociano, que cita nuestro Martene: quando los Abades llegan à tener sobre ojo à algunos de sus subditos, disfrazando su pasion con zelo de la observancia, castigan con la autoridad, que se toman, qualquier defecto, y culpa, aunque provenga de inadvertencia, ò ignorancia: *Hanc authoritatem, & hunc vsum, verterunt Domini Abbates in damnationem sibi, suisque subiectis; cum enim aliquem ex subiectis odio habent, vertunt disciplinæ authoritatem in damnationem, & tyrannidem: suaque odia, atque iras, palliant velamine disciplinæ.* Acerca de la autoridad, que se tomaban los Abades perpetuos, se pueden vèr nuestro Padre San Bernardo, y Alvaro Pelagio. Si aun en Prelados, que saben, que luego se ha de acabar su autoridad, y que han de bolver al estado de subditos, se experimentan los efectos de la enfadosa entereza, y desapacible soberanìa, què sucediera en los Prelados, que trascordados, de que fueron constituidos por Pastores, Maestros, y Padres, solo representan, que son absolutos Señores, si su Prelacìa fuera perpetua? Sigueſe tambien de la perpetuidad, que si sobre ser dominante, es prodiga, en pocos años

Mart. de Ant. Eccl. Rit to. 3. pag. 65.

S Bernar. serm. 2. y 3. de Resur. Alv. Pelag. de Plant. Eccl. lib. 2 c. 23.

años acabàra con los Religioſos, y con los Conventos.

Nav. Commentar. 3. de Reg. n. 3 lib 3. de ſtat Monach conſ. 7. n. 8.

7 El Doctor Navarro Alpizcueta, perſona de gran caudal, de buen zelo, y de ſana intencion, eſcriviò, que jamàs ſe pudo perſuadir: que convenia para el aprovechamiento eſpiritual, que los Abades governaſſen los Monaſterios por tiempo determinado. Propondrè las razones, que alega eſte grave Autor, con otras, que he oìdo à perſonas diſcretas; y que han antepueſto el bien comun de la Religion al interès, y conveniencias proprias. La primera, porque aſsi lo entendieron los Santos Padres, que eſcrivieron las Reglas Monaſticas: como ſe colige con evidencia de el modo con que hablan de los Prelados, ſegun prueba nueſtro Tamburino: y qualquiera, reverente à ſu Santo Legislador, debe ſujetar ſu dictamen, como à Maeſtro iluſtrado por el Eſpiritu Santo, antes que à los que diſcurrieron en hazer trienales las Prelacias: porque aunque fueſſen perſonas exemplares, y de gran zelo por la Religion, no tienen comparacion con los que eſcogiò el Cielo para Patriarcas del Eſtado Religioſo. En la bendicion, que el Pontifice daba à los Abades de Caſino, los perſuadia, que no alteraſſen los Eſtatutos, que San Benito determinò en ſu Regla: porque aunque el Santo dexò en libertad à los Abades, para que pudieſſen mudar algunas coſas, deben advertir, que no ſon mas religioſos, mas ſabios, y mas doctos, que el Santo Patriarca: *Ne ergo mutare ordines velis in Caſino, quos P. Benedictus conſtituit: nimiſ licet in Abbatibus poteſtatem dederit; non tamen ſunt eo religioſores, ſapientiores, & doctiores.* A eſto ſe añade, que muchos Pontifices por ſus Decretos, los Arçobiſpos, y Obiſpos, en muchos Concilios Nacionales, y Provinciales, procuraron reformar los abuſos, que ſe iban introduciendo en los Abades, por conſiderarſe por toda ſu vida Prelados; y no ſe encuentra, que diſcurrieſſen, en que fueſſen electos por tiempo limitado. Muchos Santos formaron nuevas Conſtituciones; para aſſegurar la obſervancia de la Regla de San Benito, y eſtablecieron nuevas Congregaciones, como la Cluniacenſe, Ciſtercienſe, Camaldulenſe, y otras: y ninguno diò en el diſcurſo de que renunciaſſe la Abadia, el que en la eleccion ſe juzgò por el mas apropoſito para el govierno.

Tambur. tom. 1. diſput 12. q. 1.

8 La ſegunda: porque las repetidas elecciones, previſto el tiempo de antemano, abren la puerta, para que ſe introduzca el peſtilencial vicio de la ambicion en la eſcuela determinada, para aprender el deſprecio, que merecen los aplauſos, y deſaſſoſsiegos del ſiglo. Introducido eſte monſtruo, fomenta las parcialidades, las diſcordias, las enemiſtades, los rencores, y todo vicio, opueſto à la paz Chriſtiana, à la caridad Evangelica, y à la vnion religioſa; virtudes, que conſtituyen la vida Cenobitica. Los que llegan à picarſe del achaque de la ſoberania, no meditan ſino en los medios, de como llegaràn à mandar. Todo el diſcurſo ſe emplea en buſcar conexiones, con los que imaginan, que tendràn parte, y entrada en las elecciones; y ſi no hallan los favores, que neceſsitan dentro de los Clauſtros, abandonando leyes Divinas, y humanas, ſolicitan los empeños de los poderoſos del mundo, aunque ſea con deſdoro de ſus hermanos, y diſpendio de ſu madre la Religion: moſtrandoſe en eſto, que ſon mas hijos de Adàn, y Eva, que de Chriſto, y de la Igleſia, y que ſe dexan llevar de las ſu-

Mart. ni. cit. pagin. 13.

geſ-

geſtiones de la Serpiente, para gozar de la mançana, que deſtierra del Paraìſo de la Religion el eſtado de la inocencia, y de la ſanta ſinceridad. Eſta es ſin duda la cauſa por que las Religiones, que eran el Seminario de los iluſtriſsimos Doctores, de los Santiſsimos Obiſpos, y Pontifices, y de exemplariſsimos Abades, y Monges, dexan yà de dàr tan colmado fruto de virtud, y perfeccion. Quando no ſe penſaba en puntos de eleccion de Superior ſino quando tenian à la viſta el deſengaño en el cadaver del Prelado, no avia tiempo, ni el eſpectaculo daba motivo; para ſolicitar empeños, ni cartas de favor de ſeglares: pero en eſtos tiempos, deſde vn Capitulo à otro llueven empeños de ſeglares ſobre los ſupremos Prelados, tan eficaces, y poderoſos, que de muchos no ſe pueden evadir: con que las Religiones han llegado al eſtado, de que los ſeglares tengan yà mucha mano en el govierno de los Monaſterios, y que los cargos de literatura ſe repartan à ſu devocion, dexando à vn lado à los que eſcogiò Dios, y adornò de prendas; para que iluſtraſſen á la Religion, y ſirvieſſen à la Igleſia. De aqui tuvieron origen la multiplicidad de las plazas literarias, y multiplicacion de las exemciones. Porque como el empleo no correſpondia al genio, ſalieron de èl, ſi no enfermos, muy canſados, aunque tuvieron quien les ayudaſſe.

9 La tercera razon: porque conviene, que los Prelados ſean perpetuos, es, porque aſsi los ſubditos, pueden ſer mas bien inſtruìdos en la vida eſpiritual, y mas bien curados de los achaques, y dolencias del alma, que, para que ſe conozcan, ſe neceſsita mucho tiempo. La ciencia, que neceſsitan los Prelados, no pide ſer tanto eſpeculativa, como practica: y aſsi la experiencia, y conocimiento de los individuos, como en la facultad de la medicina, ſon los requiſitos, que los hazen Maeſtros. Hemos viſto, que algunos Superiores zeloſos, y anſioſos por el acierto, no dieron con èl por todo el tiempo de ſu primera Prelacìa, ſolo por falta de experiencia: y quando bolvieron ſegunda vez al empleo, governaron con vtilidad de ſus ſubditos, y aprovechamiento de los Monaſterios. En los Obiſpos muy doctos, y zeloſos por la diſciplina Eccleſiaſtica, que antes de la eleccion no conocieron lo que era governar ſubditos, por lo comun ſe ſuele experimentar lo miſmo; pero deſpues de algunos años de experiencia, ſe han excedido à sì miſmos: y eſta es vna de las razones por que los Religioſos, deſpues de aver ſido Prelados, ſon mas apropoſito para governar los Obiſpados, que los Eccleſiaſticos Seculares, que ſolo han tenido el govierno de ſu caſa; como prueba muy bien el Maeſtro Martinez, Confeſſor, que fuè del ſeñor Felipe Quarto: y aſsi tambien ninguno ha llegado à dudar, que conviene, que los Obiſpos ſean perpetuos. El Codice Bigociano, yà citado, advierte, que mayor conſideracion, y examen, ſe debe poner en la eleccion, y acepcion de la Abadia, que en la del Obiſpado: porque todas las prendas, que ſe requieren en los Obiſpos, ſe neceſsitan en los Abades, y aun muchas mas: porque à los Obiſpos ſolo incumbe el cuidado de las almas de ſus ſubditos; para que no ſe deſvien del camino llano de ſu eſtado; pero los Abades deben llevar à ſus Monges por la ſenda eſtrecha, que guia à la cumbre de la perfeccion: y para que no tropiecen, y caygan en las emboſcadas del mundo, y aſſechanças del co-

Martin. diſc. 3. §. 2.

comun salteador, debe assistirles con lo mismo, sobre que les executa cada dia la naturaleza: *Sciendum est: quod maior consideratio omnimodis debet, & oportet haberi in Abbatiali, quam in Episcopali regimine, vel susceptione: quia duplex onus suscipit. Nam omnia, quæ in Episcopo debent esse, debent & in Abbate, & multo plus, ni fallor: & vt multa præteream: Episcopus non habet curam, nec aliquam solicitudinem, nisi de animabus, sibi commissis. Nam singuli quique Christiani, sive sint Clerici, sive Laici, licitè possident sua. Abbates vero non solum animarum, verum & corporum recipiunt curam.* Entre los Obispos, y Abades, en razon de jurisdiccion, y govierno espiritual, ay mucha similitud: y assi en sentir comun de los Jurisperitos, atentos à la Gerarquia Eclesiastica, los Abades ocupan la dignidad inmediata à la de los Obispos, quando son perpetuos; pero si son electos por tiempo limitado, solo gozan la dignidad por privilegio, como dize nuestro Tamburino: Luego si no conviene, que los Obispados se dèn por tiempo limitado, tampoco convendrà, que las Abadias se encarguen por tres, ò quatro años: porque en tal caso las Iglesias, y los Monasterios siempre serán governados por Superiores visoños, y principiantes.

Marten. dit. pagin. 19.

Tambur. tom. 1. disput. 1. q. 2. n. 22.

10 La quarta razon depende de la limitacion del tiempo, con que se les encarga el govierno: el qual es, como si dixeramos, de prestado; y en este caso tanta ocasion se les dà à los Inferiores, para que no se expliquen rendidos subditos, quanta facultad se les quita à los Abades para mostrarse, como es razon, Superiores. Esta limitacion quita las fuerças, y deprime la autoridad, indispensable en los Abades; para corregir à los delinquentes, y para remediar los abusos, que insensiblemente, y poco à poco se suelen introducir en las Comunidades: y assi la fuerça, y autoridad, que se quita al Superior, se transfunde en los subditos, con que se experimenta, que algunos, abusando della, no tienen à los Prelados el respecto, la veneracion, y obediencia, que es preciso tengan los Religiosos, para el seguro aprovechamiento de su estado: porque si oy le miran Superior, para mañana le consideran subdito. De este mismo principio proviene, que los Abades no tengan el amor, y cuidado, que es debido se tenga à las Abadias: porque como se consideran como huespedes, y arrendadores del govierno, procuran, como tales, governar su tiempo. Nadie puede negar, que ay gran diferencia en administrar vna heredad, ò vna viña, como en arrendamiento, ò como propria. El que la trabaja como propria, no solo cuida, de que dè fruto vno, dos, y tres años, sino que procura conservarla, mejorarla, y renovarla cada dia mas, y mejor; pero el que la tiene en arrendamiento, y por poco tiempo, procura sacar mucho interès en los pocos años, aunque conozca, que para en adelante quede la viña perdida: como se vè claramente en la parabola de la Viña, que nos propuso nuestro Señor en el Evangelio, y como podrà conocer qualquiera que se pusiere à considerar lo mucho, que han perdido los Monasterios, despues que las Abadias se dàn por tiempo limitado. Como no se miran los Abades con la autoridad, propriedad, y poder, que tenian los Abades perpetuos, qualquiera se atreve, y anima à inquietar à los Monasterios con pleytos: porque saben, que no todos los defienden, como los deben defender, por escusar gastos de presente, sin embargo de advertir,

Math. 21.

que para en adelante es de mucha importancia la defensa. De modo, que en la mudança de Abades perpetuos en trienales, se transformò la fortaleza en cobardia.

11 Vltimamente, como de ordinario los genios, y dictamenes de los hombres son diversos, aunque miren à buen fin, qualquiera Prelado entra à governar con nuevas, y diferentes ideas, forma nuevas plantas, y cria nuevos oficiales: de donde resulta grave detrimento à la administracion de los Monasterios, y bastantes inquietudes en los Religiosos: porque como advirtiò San Agustin, qualquiera mudança en el govierno, aunque parezca vtil, perturba con la novedad: *Ipsa quippè mutatio consuetudinis, etiam quæ adiuvat vtilitate, novitate perturbat.* Pero què sucederà en el lance, de que en el Superior nuevamente electo, predominen las pasiones del ascenso, y de la parcialidad? Sucederà, que à costa de la substancia de los Conventos, con regalos, y presentes, procura sazonar las voluntades de los que pueden ayudarle à su pretension, y que las elecciones subalternas no dependan de mas aptitud, y habilidad, que las que dàn la conexion, y dependiencia, enemigos capitales de todo lo que mira à Religion; como se explica en la Carta, intitulada de Caridad, hermandad, y vnion, que imprimiò en nuestros tiempos vn Monge Cisterciense: el qual aviendo considerado las razones de vna, y otra opinion, dize: „ Si se examina bien el juizio de los Doctores, „ que tocan este punto, se encuentra la advertencia digna de espe„ cial reparo, que todos generalmente proponen con eficacia las „ razones, que hazen à favor de „ que los Abades deben ser perpe„ tuos, y con igual ponderacion „ los inconvenientes de los trienales; pero en llegando à resolver, „ los que resuelven la mayor con„ ducencia en estos vltimos, pro„ ceden con tibieza: manifestando, „ que el respecto à la introduccion „ moderna, y à no reprobar el me„ thodo de muchas Congregacio„ nes, y Familias Religiosas, les obli„ ga à decidir en favor de su cos„ tumbre, y practica: y otros de„ xan indecisa la dificultad, minis„ trando la sospecha, de que el „ mismo motivo les obliga à sus„ pender la explicacion de su dic„ tamen. Hasta aqui el Autor, ò Autores de dicha Carta.

D. August. epist. 118.

12 El Doctor Navarro, despues de averse hecho cargo de vna, y otra opinion, resuelve: que quando es forçoso caminar por vno de dos caminos malos, es cordura, escoger el que tiene menores peligros, y el que han cursado los Santos. Ademàs, que todos los inconvenientes, que se consideran en la perpetuidad de los Superiores, tienen facil remedio, con que se celebren los Capitulos Generales, y se trate en las sesiones lo que conduce al intento, con que los Santos Patriarcas instituyeron las Religiones, como dize el Concilio Tridentino: y con que los Padres Difinidores, aviendo visto las visitas originales, que huvieron hecho los Visitadores, declaren, si la renuncia, que hizieren los Superiores en Capitulo, debe ser admitida. Y si en esto tal qual vez se descubriere algun inconveniente, nunca puede compararse con los gravisimos daños, que reciben las Religiones, originados de las elecciones absolutamente limitadas. El Padre Azor, consideradas estas razones, dixo, que ignoraba, por què modo, ò por què sinrazon, era muy agradable à los mas la mudança de las Prelacìas:

Nes-

Azor sum. lib. 12. c. 20. q. 21.

Neſcio equidem quonam modo, aut malo, frequens Præpoſitorum mutatio vulgo ſolet eſſe gratiſſima. A eſto dixo vn diſcreto, que el rebozo con que hablò en eſta ocaſion la gran doctrina del Padre Azor, diò baſtantemente à entender, que la cauſa de ſeguir los muchos la opinion, de que ſea limitado el tiempo de las Prelacias, depende, de que los mas por ineptos, que ſean, tienen eſperança de alcançar por conexiones, lo que no pueden cõſeguir por los meritos. En la realidad los que aplauden el dictamen, de que las Abadias ſean temporales, ſe puede ſoſpechar, que adolecen del amor proprio; pero los que patrocinan la opinion, de que los Prelados ſean perpetuos, no ſiendo Superior, ni capaz de optar à ſemejante ſuperioridad, como ſe veìa nueſtro Arçobiſpo, ſin duda que les mueve el bien comun de la Religion. Son pocos los que totalmente ſe llegan à deſnudar del proprio amor; y aſsi ſon los muchos, los que obſtan, à qué las elecciones ſe regulen por el eſtado, en que las dexaron eſtablecidas los Santos Patriarcas.

13 Aviendo llegado las Bulas del Arçobiſpado de Mecina à D. Pedro, Abad de Cardeña, renunciò la Abadia: con que la Reyna Doña Iſabel diò aviſo al Padre Fray Pedro de Naxera, Abad de San Benito de Valladolid, General de la Congregacion, para que vinieſſe à tomar poſſeſsion del Monaſterio de Cardeña. Vino el General en compañia de los Padres, Fray Francisco de Ontiveros, y otros tres Monges, que avian de quedarſe à vivir en nueſtro Monaſterio, que fueron Fray Juan de Amuſco, que llegò à ſer General de la Congregacion, Fray Diego de Santo Domingo, y Fray Juan de Eſpinareda. Tomaron la poſſeſsion en el dia 24. de Julio del año de 1502. y celebraron las primeras Viſperas del Apoſtol Santiago, ſegun las Rubricas de el Breviario de Caſino, que era el que ſe obſervaba en San Benito de Valladolid. Los Monges de Cardeña, que admitieron el voto de Clauſura, y la reforma de la Congregacion, fueron los Padres Fray Juan Lopez de Velorado, que yà avia buelto de Valladolid, aviendo eſtado en el Noviciado tres meſes: Fray Diego de Toſſantos, que por ſu grande obſervancia paſsò à ſer Prior de Valladolid: Fray Francisco de la Guardia, Fray Pedro de Freſneña, Fray Sancho de Gaona, Fray Juan de Valderrama, que tambien fuè Prior de Valladolid, y deſpues Abad de los Monaſterios de Villanueva, y de Lorençana, en donde muriò: Fray Juan de Freſneña, Fray Martin Ruiz de Velorado, Fray Sancho Marin de Velorado, Fray Garcia Zorrilla, Fray Hernando de Gaona, Fray Pablo de Burgos, Fray Juan de Burgos, Fray Juan del Hoſpital, Monge de manto, como dize el Padre Fray Lope de Frias. Los demàs Monges, que avia, no ſe determinaron à obligarſe al voto de la Clauſura, con que ſe retiraron à otros Monaſterios, que no eſtaban vnidos à la Congregacion.

14 Nombrò el General por Preſidente de nueſtro Monaſterio (entre tanto, que ſe ajuſtaba eſta Caſa con la Curia Romana, ſobre lo que avia de pagar de quinze en quinze años por la dignidad Abacial) al Padre Fray Diego de Oña, que avia venido à vivir à eſta Caſa, quando el Padre Fray Juan Lopez vino deſde Salamanca, à ſer Preſidente en auſencia del Abad Don Pedro. Por el mes de Septiembre bolviò el Reverendiſsimo General à nombrar otro Preſidente, que fuè el Padre Fray Arias de la Roca,

Monge del Monaſterio de San Juan de Burgos, con animo de hazerle Abad de eſta Caſa, quando llegaſſe la Bula. Llegaronlo à entender nueſtros Monges: y ſentidos, de que no ſolicitaſſe, que fueſſe electo el Padre Fray Juan Lopez de Velorado, ſugeto benemerito, dieron parte al Señor Obiſpo de Avila, Don Alonſo Carrillo, que era vno de los Prelados nombrados para la reforma, y ſu Illuſtriſsima eſcriviò al Reverendiſsimo General, que no eſtorvaſſe à los Monges, que eligieſſen al Padre Fray Juan Lopez, ſupueſto, que era benemerito de la Abadia, y que tenia conocimiento de los Monges, y de las rentas de la Caſa: y que entendieſſe, que era razon, y juſticia nombrar por Abades, y Prelados à los profeſſos del miſmo Monaſterio, hallando, que eran capaces de governar la Prelacìa. Preſto empezàron los Monges de Cardeña à experimentar los inconvenientes del nuevo modo de elecciones. Durò la preſidencia del Padre Fray Arias de la Roca haſta el mes de Mayo del año de 1503. en que ſe celebrò el Capitulo General.

CAPITULO II.

LOS ABADES FRAY JUAN Lopez de Velorado, y Fray Sancho de Gaona.

15 EL Abad Fray Juan Lopez, ſeptimo de eſte nombre, fuè natural de la Villa de Velorado, de que naciò darle eſte ſobrenombre, y no porque fueſſe pariente de los dos Abades anteriores, como creyeron algunos. Naciò de Padres honrados, quienes le aplicaron al exercicio de las letras, y ſaliò aventajado Gramatico. Aviendoſe inclinado à tomar el habito de Religioſo, vino à Cardeña, y le recibiò de mano de Don Diego Ruiz de Velorado, y ſe le diò con guſto, por conocer las buenas partes del mancebo; y aſsi luego diò mueſtras, que avia venido à la Religion, con animo de ſervir muy de veras à Dios, y de obſervar la Santa Regla. El Abad Don Diego, viendole tan aprovechado, y aplicado à la virtud, le encargò hizieſſe el oficio de Suprior, y el de Maeſtro de Infantes (aora ſe dize Maeſtro de Iuniores) para que los inſtruyeſſe en la latinidad: porque en aquellos tiempos avia Aula en nueſtro Monaſterio, en donde ſe enſeñaba la Gramatica à algunos muchachos Seglares. Cobrò tanto nombre el Padre Fray Juan Lopez, por el modo, con que enſeñaba la Gramatica, que el Conde de Salinas embiò à ſus hijos à nueſtro Monaſterio, para que en èl la aprendieſſen. El Padre Fray Lope de Frias, que eſcriviò, como teſtigo de viſta, la vida de Fray Juan Lopez, dize, que oyò dezir al Cardenal, Arçobiſpo de Santiago, Don Pedro Sarmiento, *que quanto bien tenìa, le avìa venido de San Pedro de Cardeña, por lo que del Padre Fray Juan de Velorado avìa deprendido en ella: y que quando le veìa, le tenìa miedo.* Proſiguiò con eſtos exercicios, haſta que le nombraron, para que fueſſe à curſar à la Vniverſidad de Salamanca, en donde vtilizò muy bien el tiempo: deſpues fuè llamado de la Reyna Doña Iſabèl, para que governaſſe el Monaſterio en auſencia del Abad Don Pedro. Noticioſo, que la Reyna intentaba incorporar eſte Monaſterio en la Congregacion de Valladolid, al vèr, que algunos Monges lo repugnaban, y que eſtaban reſueltos à nombrarle por ſu Abad, ſe retirò à San Benito de

de Valladolid; y alli viviò tres meſes en el Noviciado: y aviendo hecho la profeſsion del voto de Clauſura, diò la buelta para eſte Monaſterio, en donde hizo el oficio de Prior, inſtruyendo à los Monges en las ceremonias de la nueva Obſervancia, que traxo trasladadas de ſu mano, y ſe conſervan en nueſtro Archivo, y juntamente dos libros, vno en latin, y otro en romance de los Exercicios, que compuſo el Padre Fray Garcia de Ciſneros, impreſſos en Monſerrate año de 1500. los quales ſe conſervan en la Libreria.

16 Aviendo venido la Bula, para la eleccion de Abad temporal, y ajuſtado lo que debia pagar eſte Monaſterio de quinze en quinze años por la dignidad Abacial, cuyo ajuſte montò tres mil docientos y cinco reales y medio de plata, ſaliò electo el Padre Fray Juan Lopez en 11. de Julio del año de 1503. Haziendoſe cargo de ſu Prelacìa, procurò con todas ſus fuerças cumplir con las obligaciones de Padre, enſeñando primero con las obras, lo que deſeaba perſuadir con las palabras: y aſsi para començar la reforma, deſterrò la oſtencion, con que querian ſer ſervidos los Abades perpetuos: ſu cama ſiempre la tuvo en el Dormitorio, en donde dormian los demàs Monges: el habito era de paño de buriel, como le vſaban los demàs; y ſino ſe hallaba con alguna preciſsion, aſsiſtia al Coro, y Refectorio, aſsi de dia, como de noche. Hablando el Padre Fray Lope de Frias del adorno, que tenia en la Celda, dize: Que le parecia vn Varon Apoſtolico en el deſaſimiento, que tenia à las coſas deſte mundo. Y explicando la gran modeſtia, dize, que ſe le ſemejaba à vn San Benito, quando entraba en algun Acto Conventual. La Reyna Doña Iſabèl moſtrò tenerle pìa afeccion; y por reſpectos ſuyos aplicò al Monaſterio cien mil maravedis, que librò en las penas de Camara de la Ciudad de Burgos: y huviera recibido mas favores, ſi huviera vivido mas eſta Reyna, que fuè de las mas prudentes, valeroſas, y heroicas Señoras, que ha conocido la Europa. Paſsò à mejor vida en Medina de el Campo en 26. de Noviembre año de 1504. de edad de cinquenta y tres años, ſiete meſes, y dos dias, aviendo reynado treinta años, menos catorze dias, y dexando por heredera à la Reyna Doña Juana ſu hija. Fuè tan grande el credito, que ganò el Padre Fray Juan Lopez, en el tiempo que logrò la primera Abadia, que fue reelecto por dos vezes.

17 En el Capitulo General, que ſe celebrò año de 1512. reconociendo los Padres de la Congregacion algunos inconvenientes, que ſe ſeguian, de que los Abades pudieſſen ſer reelectos, determinaron otro nuevo modo de eleccion. Y aſsi el Padre Fray Pedro de Naxera dexò de ſer Abad General, y fuè nombrado el Padre Fray Juan de Amuſco. Los Monges de Cardeña ſintieron mucho eſta determinacion de los Padres Capitulares, porque ſe veìan privados del govierno de tan Venerable Padre; pero viendoſe obligados à obedecer el Eſtatuto del Capitulo General, puſieron los ojos en el Padre Fray Sancho de Gaona, natural de Velorado, y vno de los Monges Clauſtrales. Era el Padre Fray Sancho Monge muy obſervante, y muy bueno para ſubdito; pero faltabanle las prendas neceſſarias; para acertar à governar la Comunidad; y aſsi reconociendo con ſanta humildad, que Dios no le avia criado para Superior, dexando por Preſidente al Padre Fray Juan Lopez, ſe retirò à vi-

vivir en el Priorato de Poblacion. Viviò en el dicho Priorato treinta años, y despues de ellos, aviendose buelto al Monasterio, muriò à 23. de Abril del año de 1543.

18. En el Capitulo, celebrado año de 1515. bolviò à ser Abad General el Padre Fray Pedro de Naxera, y revocò el Acta, de que no pudiessen ser reelectos los Abades, reconociendo: que la experiencia es prenda, que haze à los Prelados Maestros en el arte mas dificultoso de aprender. Nuestros Monges se alegraron mucho de esta revocacion, para tener por Padre à Fray Juan Lopez; y assi prosiguiò en ser Abad de esta Casa, hasta que muriò.

19 Governò este Monasterio con titulo de Abad, y de Presidente veinte y seis años: en los quales, aunque puso su principal cuydado, en que sus Monges fuessen muy observantes, no perdiendo ocasion de persuadirles las estrechas obligaciones de su estado; no por esso se descuydò de mirar por las obras exteriores, y por el govierno temporal: atendiendo por el adorno de la Iglesia, hizo la tribuna junto al Coro alto, y los dos arcos de piedra, con animo de poner dos organos, el capitel de la torre de la Iglesia, el arco de la Capilla de nuestro Padre San Benito, y à los lados de dicha Capilla debaxo de dos arcos hizo fabricar dos sepulcros levantados: en el del lado de la Epistola puso el cuerpo del Abad Don Diego Ruiz de Velorado, y hizo fabricar el otro para el Arçobispo Don Pedro Ruiz: porque deseaba venir à morir à este Monasterio; pero quedòse vacio. Hizo tambien el arco de la Capilla de Santa Catalina, que està en la Sacristia, y los retablos de nuestra Señora, de San Miguèl, de San Benito, de Santiago, en donde fuè colocada la Imagen de Santa Getrudis en 30. de Mayo del año de 1718. y el de la Magdalena. Puso en la Sacristia el Caliz sobredorado, que tiene la labor à lo Romano; y mandò fabricar en Florencia el ornamento de brocado muy rico, que oy està tan lustroso, como si se acabàra de hazer. Demàs de este terno comprò otros dos tambien de brocado, aunque no tan rico: dos ornamentos blancos, quaxados de clavellinas, ricamente labradas: y otros dos ornamentos de terciopelo negro. Mandò tambien trabajar otras alhajas, que sirven al ornato del Altar mayor, y de la Iglesia. Dispuso: que se formasse vna Cruz del cristal, que se cree aver sido alhaja, que heredò esta Casa de Rodrigo Diaz de Bivar. Diò orden, que sus Monges, que sabian escrivir libros de Coro, se entretuviessen en escrivir quatro libros grandes, que aun oy duran. Concluyò los dos Claustros altos. Hizo el Capitulo, donde se tiene la Preciosa: la pieza para la Libreria: començò à hazer la cerca de la Huerta, y comprò ocho tapices, que contienen los Mysterios de la Pasion, Resurreccion, y Ascension de nuestro Redemptor Jesu Christo. Apeò las haziendas, que esta Casa tenia en Pedrosa de Socastro, en Tamara, en la Montaña, y sacò la hazienda, que tenia Sebastian de Mier, à costa de mucho dinero, que costò el pleyto. A instancias del Principe Don Fernando, hijo del Rey Don Felipe Primero, diò à la estampa la Historia del Cid, de que yà queda hecha mencion, y en ella puso algunas noticias Historiales de nuestro Monasterio. Vltimamente defendiò los pleytos, que en su tiempo pusieron al Monasterio, y consiguiò de la Reyna Doña Juana la confirmacion de los privilegios en siete de Julio del año de 1508.

Ca-

20 Catorze años antes, que murieſſe eſte Venerable Abad, para que ſalieſſe bien acriſolado de eſta vida, començò à padecer la penoſa enfermedad de la gota Artetica, que le fatigò tanto en los vltimos años, que le dexò poſtrado en vna cama, en donde padeciò graviſsimos dolores, los quales le ſervian de deſpertador, para meditar los tormentos, que voluntariamente padeciò Chriſto por nueſtra Redempcion. Por vltimo aviendo recibido los Sacramentos con notable devocion, encargò à ſus Monges lo mucho, que importaba, que vivieſſen en vnion, y caridad fraternal. El Padre Fray Lope de Frias, que eſcriviò eſtendidamente la vida de eſte gran Prelado, dize, que aviendole ſobreſaltado vna calentura con vn grave dolor de coſtado, por no eſcuſar de acudir à Maytines à media noche, hizo, que le puſieſſen vna torta de cera en el lugar donde ſentia el dolor; y con eſte remedio ſe hallò tan aliviado, que ſe levantò à Maytines, y otro dia fuè à comer huevos al Refectorio, por no dàr lugar à la diſpenſacion de comer carne. En el tiempo, que fuè Abad, diò el habito à veinte y cinco Monges, que profeſſaron el voto de Clauſura en eſta forma: *Ego Frater N. promitto ſtabilitatem meam perpetuæ incluſionis, & converſionem morum meorum, & obedientiam coram Deo, & Sanctis eius ſecundum Regulam S. Benedicti in hoc Monaſterio S. Petri de Caradigna, Ordinis eiuſdem Sancti, in præſentia Fratris Ioannis de Velorado Abbatis.* Antes que eſte Monaſterio fueſſe vnido à la Congregacion, el Padre Fray Juan Lopez de Velorado dexò à la Caſa cinco fanegas y media de trigo de renta en cada vn año, ſobre que fundò ſu Aniverſario. Tuvo eſtrecha amiſtad con el Señor Don Antonio de Guevara, Obiſpo de Mondoñedo; y para eſte Abad fuè la carta, que eſte Señor Obiſpo eſcriviò al Abad de Cardeña, que ſe halla en el libro de ſus Epiſtolas.

21 En el tiempo, que el Padre Fray Juan Lopez governò eſta Caſa, muriò la Reyna Doña Iſabèl, y proſiguiò en el govierno el Rey Don Fernando, haſta que los Reyes Don Felipe Primero, y Doña Juana, hija de los Reyes Catolicos, vinieron à tomar poſſeſsion del Reyno, los quales deſembarcaron en la Coruña, Domingo 26. de Abril del año de 1506. Muriò el Rey Don Felipe en la Ciudad de Burgos de edad de veinte y ocho años, de ocho meſes, y tres dias, à 25. de Septiembre del miſmo año. Dexò dos hijos, Don Carlos, Rey de Eſpaña, y Emperador de Alemania, y à Don Fernando, que tambien fuè Emperador, y quatro hijas, que caſaron con diferentes Reyes de la Europa. Muerto el Rey Don Felipe, bolviò à governar el Reyno el Rey Don Fernando, quien aviendo pueſto la Corona de Eſpaña en el mayor auge, en que jamàs ſe viò, paſsò à mejor vida Miercoles 23. de Enero, año de 1516. de edad de ſeſenta y quatro años, menos quarenta y ſeis dias: y al año ſiguiente entrò à governar los Reynos Don Carlos Primero, ſiendo de edad de diez y ſiete años. En el año de 1520. ſobrevino à la Ciudad de Burgos tan grande temblor de tierra, que ſe arruìnaron muchas caſas, y de ſuſto malparieron muchas mugeres.

*** *** ***
*** ***
***

CAPITULO III.

LOS ABADES Fr. GARCIA de Medina, y Fray Lope de Frias, por nueve trienios. Averiguaſe, que nueſtro Padre San Benito no fuè Monge de la Orden de San Baſilio.

22 POr muerte del Padre Fr. Juan Lopez de Velorado, nombraron los Monges por ſu Abad al Padre Fray Garcia de Medina, Quarto de eſte nombre, natural de la Villa de Velorado, en doze de Diziembre del año de 1523. Recibiò el habito de Monge de mano del Padre Fray Juan Lopez, en primero de Março del año de 1507. Corria por ſu quenta el Oficio de la Mayordomia, quando muriò el Padre Fr. Juan Lopez: y por aver reconocido los Monges la buena quenta, que avia dado de ſu perſona, le eſcogieron por ſu Abad, ſiendo General el Padre Fray Diego de Sahagun. Muriò à catorze de Julio año de 1524. Como governò tan poco tiempo la Abadia, no hallamos otra coſa notable de que dàr quenta, ſino de que en 20. de Febrero del año de 1524. por averſe aprovechado el Emperador Carlos Quinto de algunas cantidades de dinero, conſiguiò para el Monaſterio nueve mil y doze maravedis, ſituados en los Lugares de la Juriſdicion de Cardeña. Por quanto la cantidad de eſtos maravediſes ſe avian de cobrar en granos, ſe explicò en el privilegio, que ſetenta maravedis eran la taſſa de la fanega de trigo, y quarenta la taſſa de la de cebada. Puede ſervir eſta advertencia, para entender el valor, que tenian en eſte tiempo los maravediſes, para regular las haziendas, que en eſte tiempo ſe dieron à cenſo perpetuo, y para conocer lo mucho, que ſe minorò la eſtimacion de los maravediſes en el diſcurſo de docientos años.

23 Por vacante del Padre Fray Garcia, eligieron los Monges al Padre Fray Lope de Frias en diez y ſeis de Julio del dicho año. Fuè natural de Velorado, hijo de padres honrados, y devotos: y aſsi le aplicaron al eſtudio con determinacion, de que fueſſe Eccleſiaſtico. El Preceptor, que fuè Alonſo Lopez de Soto, le eſtimò mucho, por la aplicacion, que tenia al eſtudio, y mucho mas por la modeſtia, y compoſtura, que veìa en ſu diſcipulo, por parecerle, que era mayor de la que cabia en ſu edad. Alonſo Lopez, ſobrino del Preceptor, aviendo compueſto vn libro, que intitulò: *Antidotus contra venerem*, acordandoſe del recato, y empacho vergonçoſo de ſu condiſcipulo, le dedicò el libro. Aviendo aprendido muy bien la Gramatica, vino à eſte Monaſterio, à pedir el habito: y como el Padre Fray Juan Lopez conocia, que era hijo de padres honrados, y viò, que en el roſtro daba à entender gran modeſtia, y recato, le diò el habito à primero de Diziembre año de 1509.

24 En el año de 1512. reconociendo los Padres de la Congregacion, que era neceſſario tomar la providencia, de que algunos Monges ſalieſſen à los eſtudios, determinaron erigir en Colegio el Monaſterio de San Vicente de Salamanca; y que las Caſas embiaſſen à èl Colegiales, ſegun el numero, que cada vna tenia de Monges. Para lograr el ſanto fin, que deſeaba, y que en la Religion huvieſſe hombres doctos, decretò, que los Colegiales fueſſen eſcogidos en eſta forma: Que el Abad juntaſſe la Comunidad,

pa-

para que eſta comprometieſſe con votos ſecretos, en ſeis Monges de los mas ancianos; para que examinaſſen à los Juniores en Gramatica, en las ceremonias de la Orden, y en la doctrina, que deben ſaber, conducente à la perfeccion; para que fueſſen al Colegio, el que hallaſſen mas aventajado en eſtas prendas. Hizieronſe eſtas diligencias: y examinados los Juniores, hallaron los Padres Examinadores, que el Padre Fray Lope de Frias excedia à los demàs en la doctrina, y en la Gramatica; fuera de que à todos conſtaba, que ſe aventajaba à los compañeros en la humildad, obediencia, y mortificacion: con que ſin competencia fuè nombrado, para embiarle à Salamanca, en donde correſpondiò al concepto, que dèl ſe tenia en el Monaſterio, y ſaliò muy aprovechado en la Filoſofia, y Theologia. Concluìdos los Curſos, ſe vino à ſu Caſa de Profeſsion, y en ella ſe aplicò al eſtudio de la Sagrada Eſcritura, y à la inteligencia de la Lengua Griega. En eſte exercicio, y en el de predicar, ocupò el tiempo de ſeis años, deſpues de los quales los Monges le eſcogieron por ſu Abad.

25 Viendoſe en el nuevo oficio, procurò enterarſe muy bien de lo que encarga nueſtro Padre San Benito en ſu Regla à los Abades, y proſeguir en lo que avia viſto executar al Padre Fray Juan Lopez, primer Abad de la Obſervancia. Dexando aparte, que de ſu condicion natural era afable, agraciado, liberal, y compaſsivo, fuè vno de los Prelados mas obſervantes, que tuvo la Congregacion en aquel ſiglo. Procuraba no apartarſe vn punto de lo que entendia en la obſervancia de la Santa Regla, de los Eſtatutos de la Congregacion, y de las ordenes, que avian dexado diſpueſtas los Padres Viſitadores. Dezia muchas vezes à ſus Monges: que como los ſubditos deben ſer muy obedientes à ſus Prelados, para ir ſeguros por el camino de la perfeccion; aſsi los Prelados deben explicar gran reſpeto, y obediencia à las leyes, para aſſegurar el acierto, aſsi el de ſu perſona, como el de ſus ſubditos. Si yo no obedezco (dezia) à la Santa Regla, como los Monges pondràn por execucion mis ordenes, y preceptos? El Padre Fray Alonſo de San Martin, que eſcriviò muy à la larga la vida de eſte Prelado, dize, que no ſolo ſe cree, que no faltaſſe jamàs à la ſubſtancia de los quatro Votos de la Obediencia, Pobreza, Caſtidad, y Clauſura, ſino que tenia gran cuidado en eſtàr prevenido de todo lo que conducia à ſu obſervancia. En el voto de la Pobreza fuè tan extremado, que aun ſiendo Abad, no tuvo vn real en ſu poder. En la Celda no tenia otro aderezo, que el de ſus libros, el de ſus papeles, y el de la Imagen de vn Crucifixo. La cama no ſe diferenciaba de la de qualquier Monge; y ademàs de eſta, para diferentes ocaſiones, tenia otra en la miſma alcoba, que por colchones tenia ſarmientos; y nunca permitiò tener Compañero, que le barrieſſe, ò aſſiſtieſſe en la Celda. En la obſervancia de la Caſtidad, no ſe moſtrò menos ſingular: porque jamàs ſe le viò, que puſieſſe los ojos en muger alguna, ni hablaſſe con ella, ſino que fueſſe en viſita de algunas Señoras de Burgos, por no poder eſcuſarla. Oìanle dezir muchas vezes ſus ſubditos: que las paſsiones de la concupiſcible ſe vencen huyendo de las ocaſiones, y de la ocioſidad: y aſsi tenia gran cuidado, que los Monges eſtuvieſſen bien ocupados. De ordinario leìa al Convento caſos de conciencia; y otras vezes leìa puntos ſobre el Canon de la Miſſa. Y por

conocer, que eſta leccion era importantiſsima, proveyò à los Monges de las Obras de Gabriel Biel: y en los Sabados, ſi ſe hallaba deſocupado, ſolia examinar à los Monges ſobre lo que ſe avia leìdo aquella ſemana. Era muy inclinado à viſitar los enfermos: y para aliviarlos de la melancolia, que cauſa la enfermedad, los divertia con eſpiritual converſacion; y no reuſaba aſsiſtirles, como ſi èl fuera el enfermero. Solo con el fin de que los enfermos fueſſen bien aſsiſtidos, diò el habito à Juan de Salazar Torres, Boticario, que avia ſido en Burgos: al qual inſtruyò en tanta caridad para con los enfermos, que quando les daba de comer, ò beber, los ſervia de rodillas, y los inſtaba con ſingular gracejo, à que ſe alentaſſen. Cobrò tanta devocion eſte enfermero en cuidar de los enfermos, que ſu cama la ponia à los pies de la del enfermo. Divulgòſe por la Orden tanto la grande caridad de eſte Religioſo, que el Padre General, dexando deſconſolados à los Monges de Cardeña, le embiò al Monaſterio de Sahagun, por los muchos enfermos, que ſolia aver en aquella Caſa. El Padre Fray Lope de Frias ſintiò mucho, que le ſacaſſen à eſte Religioſo de ſu Caſa: porque vno de los intentos, que tuvo para darle el habito, ademàs de la aſsiſtencia de los Monges, fuè tenerle en eſte Monaſterio, para que viſitaſſe, y curaſſe à los enfermos, que acudian al Hoſpital de Cardeña, y à los que avia en los Lugares de la comarca.

26 La miſma caridad exercitaba con los pobres, y con los hueſpedes, moſtrando à todos el roſtro ſereno, y agradable: de que todos bolvian contentos, y agradecidos. Sucediò, que ſiendo Viſitador General en compañia del Padre Fray Miguèl Forner, Abad de Nueſtra Señora de Monſerrate, embarcandoſe los dos en Barcelona, para ir à Sevilla, padecieron tan gran tormenta, que ſe vieron en proximo peligro de padecer naufragio; y perdidos, fueron à dàr à Lisboa. Apenas avian deſembarcado, quando encontraron vn Cavallero Portuguès, que los combidò con ſu caſa. Juzgaron los Padres Viſitadores, que el combite procedia de vrbanidad, y aſsi con la miſma ſe procuraron eſcuſar. Hizo tantas inſtancias el Cavallero, que ſe vieron obligados à recibir el favor. El Cavallero preguntò al Padre Fray Lope: ſi le conocia? Reſpondiò, que conocia, que era Cavallero noble, y muy Chriſtiano, pues avia llevado à ſu caſa à vnos pobres Religioſos, ſobreſaltados del peligro, en que ſe vieron en el mar; y que no tenia otro conocimiento de ſu perſona. El Cavallero ſe deſcubriò, y dixo: Yo ſoy el Cavallero, que V. R. hoſpedò, y agaſſajò en el Monaſterio de Cardeña, yendo à vèr aquel antiquiſsimo Monaſterio, y las coſas, que me dezian del Cid. Por lo qual, ſi V. R. ſin conocerme, me recibiò en ſu Monaſterio con grande agrado; ingratitud fuera mia, hallandome favorecido, no ofrecer mi caſa à los que con trabajo han aportado à eſta Ciudad: y aſsi V. Rᵃˢ eſtaràn en mi caſa viendo à Lisboa, todo el tiempo que guſtaren. Eſto contaba el Padre Fray Lope à ſus Monges muchas vezes, con el adàgio vulgar: *Haz bien, y no mires à quien*: para que entendieſſen, que la ſementera, que haze la caridad, aun en eſte mundo produce gran fruto. Entrando pues, à governar el Padre Fray Lope con tan ſanto zelo de el aprovechamiento eſpiritual de ſu Comunidad, no ſe deſcuidò en mirar por los bienes temporales de el Monaſterio: y aſsi ſiguiò, y conſi-

guiò

guiò ſentencia à ſu favor ſobre algunos pleytos, que avian pueſto à eſta Caſa, para que no llevaſſen leña al pozo de Salmoral, que en aquel tiempo adminiſtraba el Monaſterio como proprio; y ſobre la juriſdicion, que tenia eſta Caſa en el rio de Arlançon.

27 Viendo los Monges, que el Padre Fray Lope cumplia exactamente con las obligaciones de Abad, y que miraba mas por ellos, que por ſu perſona, le bolvieron à elegir en el año de 1527. ſiendo General de la Congregacion el Padre Fr. Alonſo de Toro. En el Capitulo General, que ſe celebrò eſte año, fuè nombrado por Difinidor nueſtro Abad; y en caſi todos los Capitulos, que ſe celebraron en ſu tiempo, tuvo los empleos de Difinidor, ò Viſitador: porque en aquel tiempo ſe tenian por compatibles con la dignidad de Abad; y por el gran concepto, que de ſus prendas ſe avia formado en la Congregacion, los Reverendiſsimos Generales le encargaban los negocios de mas importancia, y la Preſidencia en las elecciones, en que ſe temian inquietudes, que ſolia ſoſſegar con ſu gran prudencia. Entre otras coſas, que en eſte Capitulo ſe determinaron, vna fuè, que ſe recogieſſen las Bulas Apoſtolicas, que tenia la Congregacion, para que cada Monaſterio ſacaſſe vn tanto autorizado. Eſta recopilacion ſe encargò à nueſtro Abad, y al Padre Fray Alonſo de San Victores, Abad de San Juan de Burgos. En eſte trienio intentò la Ciudad de Burgos introducir ſu juriſdicion en la Villa de Hornillos; y alcançò Executoria, de que aſsi lo civil, como lo criminal, pertenecia al Alcalde Mayor de la Juriſdicion de Cardeña.

28 En el año de 1529. por el mes de Março, partiò el Emperador Carlos Quinto à Italia, à recibir la Corona de Oro en Bolonia de mano del Sumo Pontifice Clemente VII. La Reyna Doña Iſabèl eſcriviò al Padre Fray Lope vna Carta, encargandole, que encomendaſſe à Dios al Emperador, y que ſuplicaſſe al Cielo por la paz entre los Principes Chriſtianos; cuyo tenor es como ſe ſigue:

LA REYNA.

„ Devoto Padre Abad de S. Pe-
„ dro de Cardeña, de la Orden de
„ San Benito. El Emperador, è
„ Rey mi Señor ſe partiò oy. E ſe-
„ gun la voluntad, que ſu Alteza
„ tiene de amparar, è encaminar
„ la paz por todos los medios, que
„ ſean poſsibles, confio en Dios
„ nueſtro Señor, que por ſu Divina
„ Clemencia harà tanto bien, è mer-
„ ced à toda la Chriſtiandad, que
„ ceſſen las coſas de la guerra, è
„ aya paz vniverſal entre todos los
„ Principes Chriſtianos: è anſi ge lo
„ hemos de ſuplicar: E como quier,
„ que yo sè, que teneis eſpecial cui-
„ dado en vueſtra Caſa, è Orden,
„ de hazer para eſte efecto Plega-
„ rias, è otras coſas; pero por ir ſu
„ Alteza à eſta jornada, os ruego,
„ que por la ſalud de ſu perſona
„ Real, è por la paz, è buenos tem-
„ porales, proveais en eſſa Caſa,
„ luego ſe digan Miſſas, è ſe hagan
„ Proceſsiones, è Plegarias, è otras
„ devociones, è encomendeis à al-
„ gunas buenas perſonas de vueſtra
„ Orden, que os parezcan mas acep-
„ tas, què particularmente tengan
„ cuidado de rogar à Dios N. Señor
„ en ſus oraciones, y devociones,
„ que hizieren: en lo qual me hareis
„ mucho placer, è ſervicio. De
„ Toledo à 20. dias de Março de
„ 1529. años. YO LA REYNA.
„ Por mandado de ſu Mageſtad.
„ Juan Vazquez.

29 En el año de 1530. nueſtros Monges bolvieron tercera vez à poner los ojos en el Padre Fray Lope de Frias, quien tenia robados los corazones, de los que le avian conocido por Superior. En eſte trienio ſe divirtiò en viſitar los Prioratos, y en las viſitas ſe detenia baſtantemente, para enterarſe de las rentas, y poſſeſsiones, que tenian las Igleſias; y para inſtruìr à los Feligreſes, y à los Parrocos en las obligaciones, que cada vno tenia; para ſervir à Dios. Y con eſte fin hazia diferentes Platicas, y oìa de confeſsion à los que guſtaban informarſe mejor de la ſuavidad de ſu doctrina. Como era de todos ſus ſubditos muy amado, ſin la menor duda, ni embarazo, proſiguieron en nombrarle por ſu Prelado haſta el año de 1550.

30 En el año de 1537. à la hora de las diez de la noche, ſobreviño tal incendio al Monaſterio de San Juan de Burgos, que abrasò lo mas de los edificios, y los mas de los papeles del Archivo. En eſta ocaſion, en que ſucediò eſta fatalidad, era Abad de San Juan el Padre Fray Juan Pardo Orenſe, natural de la Ciudad de Burgos, vno de los ſingulares Prelados, que ha tenido aquella Caſa, y que honrò mucho à ſu Patria, y Religion. Profeſſaba el Padre Fray Lope de Frias eſtrecha amiſtad con el Abad de San Juan: y aſsi luego que tuvo noticia de tan laſtimoſo ſuceſſo, acudiò, à conſolar, y à esforçar à ſu amigo. En el capitulo treinta de las primeras Conſtituciones, que ſe eſtablecieron en la Congregacion, y que ſe decretaron en el año de 1501. ſe determinò, que los Monaſterios ſe favoreciesſen vnos à otros; y que en las neceſsidades los Monaſterios, que tenian poſsibles, ſocorrieſſen à los Monaſterios pobres, dexando eſto al arbitrio de los Padres Diſinidores. El Padre Fray Lope de Frias, no ſolo fuè à conſolar à ſu amigo, ofreciendo, que por sì, y por ſus amigos procuraria, y ſolicitaria buenos ſocorros de la Congregacion, ſino que ſin embargo de tener algunas obras entre manos, le aſsiſtiria con ſeis mil ducados en el diſcurſo del tiempo, en que ſe tardaſſe en renovar ſu Monaſterio. Con eſtos ſocorros, y otras mandas, que le hizieron los Cavalleros de Burgos ſus parientes, determinò el Abad de S. Juan hazer nueva planta de Caſa, de Igleſia, de Clauſtros, y demàs Oficinas: con que hizo vno de los mas bien diſpueſtos Monaſterios, que tiene la Congregacion, y de los mas viſtoſos, que ay en Burgos.

31 En 27. de Septiembre del año de 1540. el Papa Paulo III. confirmò el Inſtituto Sagrado de la Compañia de Jeſus, de la qual no puedo dexar de hazer eſpecial conmemoracion, por conſiderar, que la Religion de nueſtro Padre San Benito es muy intereſſada en las glorias de el Patriarca San Ignacio, ſu Fundador: pues ſegun dize el devoto Padre Jacobo Alvarez de Paz, la Sagrada Compañia venera al Glorioſo San Benito, como à Patriarca de ſu Religion: *Venerandum omnium ſacrarum Religionum Patriarcham Benedictum, ac ſpecialiter noſtræ Societatis Patrem Sanctiſsimum.* Y no ay que admirar, que los verdaderos hijos del eſpiritu de San Ignacio hagan oſtentacion del afecto à la Religion Benedictina à fuer de agradecidos; pues las operaciones principales, con que el Santo Fundador levantò la fabrica de ſu Religion, en todo grande, fueron executadas dentro de la juriſdicion de la Orden de San Benito. Los primeros paſſos, que diò San Ignacio, deſpues que convaleciò de las heridas, que recibiò

Orden de la Compañia de Jeſus.

Paz en Hiſteno, Diſq. Monaſt. pag. 174.

biò en la defensa de Pamplona Lunes Pasqua de Espiritu Santo, 20. de Mayo año de 1521. se enderezaron al celeberrimo Santuario de Nuestra Señora de Monserrate, en donde transformado el espiritu con la confesion general, y santos documentos, que le diò su Confessor, el Padre Fray Juan de Chanones, como verdadero discipulo del Venerable Padre Fray Garcia de Cisneros, empezò à seguir la vida de animoso Soldado de Christo. El libro de los Exercicios, que compuso San Ignacio, indica, que su Confessor, aviendo reconocido tan singular resolucion, regalò al Santo con el libro de los Exercicios del Padre Cisneros, para que tuviesse con que recrear el fervor: sobre que se puede vèr la Carta, que escriviò el Padre Rivadeneyra, en resolucion de las dudas del Maestro Yepes. Exercitado muy bien el Santo en los documentos espirituales, y participado su espiritu à seis Doctores de Parìs, se començò à formar la Sagrada Compañia con resolucion, de trabajar, en lo que les pareciesse ser la mayor gloria de Dios, y salud del proximo, de que hizieron voto en el Monasterio Benedictino de Mont-Martre, cerca de Parìs, año de 1534. dia de la Assumpcion de nuestra Señora: y dos años despues, aviendose juntado otros tres Compañeros, renovaron el voto en la misma Iglesia. Constituìda yà la Santa Compañia en Roma, con tener en ella tan celebres Templos, escogiò San Ignacio la Iglesia del Monasterio de San Pablo, servida de Monges Benitos, para celebrar en ella la ceremonia de la profesion de su Sagrado Instituto. Por vltimo, aviendo passado San Ignacio, Capitan de la nueva Compañia de la Iglesia Militante, al Monte Casino, para dexar por escrito las leyes, por donde se avian de governar sus hijos, se retirò al Priorato de Santa Maria de Albaneta, quinientos passos distante del Monasterio Matriz: y alli informado de las Reglas de los Santos Padres, y especialmente de la de San Benito, compuso su Regla, y Constituciones. Para demostracion de que su zelo era santo, y de que su Sagrado Instituto era camino seguro para el Cielo, recibiò especial luz del Cielo, para que viesse el alma del Venerable Padre Diego de Hozes, como subia triunfante al Empireo desde la Ciudad de Padua, en 10. de Março año de 1538. à la manera, que San Benito viò en el mismo Monte subir las almas de San Germàn, y de Santa Escolastica.

Yep. tom. 4 fol. 235 col. 3.

32 Don Martin Ximena en la Historia de Jaen dize, que en el año de 1540. tuvo principio la Religion del Patriarca San Basilio en el desierto de la Mata Bexis à las riveras del rio Oviedo por doze Ermitaños, que vivian en celdillas de aquel territorio, aviendoles dado el Señor Obispo Don Francisco de Mendoza la Regla del Santo Patriarca. Admitida la Santa Regla, eligieron por Abad al Padre Fray Bernardo de San Andrès, quien, aviendo conseguido confirmacion de lo executado del Papa Paulo IV. año de 1561. fundò los Monasterios de nuestra Señora de Oviedo, y de Cazalla. El Papa Gregorio XIII. revalidò la Bula del Antecessor, y decretò, que dexassen el habito pardo, y que se vistiessen de paño negro. Mateo de la Fuente con dos, ò tres Compañeros, con animo de servir à Dios, se retirò à la soledad del Tardon, territorio de la Diocesi de Cordova, y se resolviò vivir baxo de la observancia de San Basilio Magno. El Maestro Fr. Alonso Clavel se persuadiò, que luego, que el Santo Legislador del Oriente promulgò su

Ximen. Histor. de Jaen. pag. 468.

Es-

Eſtatuto Monaſtico, ſe eſtendiò al Occidente: y que logrò nueſtra Eſpaña el fruto de tan ſagrada doctrina, y que perſeverò en darle haſta el año de 852. Confieſſo con ingenuidad, que con todo cuydado he procurado agenciar noticias, tocantes, à lo que dize el Maeſtro Clavel, por conſiderar, que las razones, que alega, ſon muy generales, y que con la miſma facilidad ſe pueden aplicar à la obſervancia Monaſtica de San Pacomio, de San Macario, de Caſiano, de San Antonio, y de otros Padres propagadores del Monacato; pero no he deſcubierto mas noticia de la Regla de San Baſilio, que la que dexo eſcrita; y aſsi ſe deſea, que algun Monge de Religion: tan iluſtre, ſaque à luz la Hiſtoria afiançada en ſolidos fundamentos. La nueva forma, con que en eſtos tiempos ſe fuè entablando eſta Sagrada Orden en Eſpaña, ſe puede ver en las Bulas de los Pontifices, que ſacò à luz Querubino, y el P. Rodriguez.

1. p. pag. 89.

33 El Maeſtro Clavel intentò perſuadir: que nueſtro Padre San Benito recibiò el habito de San Baſilio de mano de San Roman, con la facultad, que le diò ſu Abad Teodato: que tuvo ſu noviciado, apartado del Monaſterio: y que profeſsò la vida Cenobitica, ſegun la inſtituyò el Santo Patriarca del Oriente. Yo eſtaba en juizio, de que eſtaban yà ſuprimidas eſtas pretenſiones, deſpues que el Maeſtro Bivar, el Señor San-Victores, Don Benito Hefteno, y otros Eſcritores ſatisfacieron al Maeſtro Clavel: y porque atentos à los decretos del Supremo Conſejo de la Inquiſicion de Eſpaña, y de la Sagrada Congregacion de Cardenales, en que fuè condenada la eſtampa (era vn dibujo de los penſamientos del Maeſtro Clavel) publicados con el fin de extinguir diſcordias entre perſonas Religioſas: *Sacra Congregatio Indicis ad extinguendos inter Sacros Religioſorum Ordines quæſtionum fomites*: y que advertidos de la Regla de San Baſilio, en que el Santo diò forma, para evitar diſputas impertinentes: *Neve futilibus, & inanibus quæſtiunculis, aut nugacitati, detur locus*; pero me han aſſegurado perſonas entendidas, y diſcretas, que algunos Monges eſparcen en las viſitas, y converſaciones, que tienen con los Seglares, que San Benito fuè Monge Baſilio; y que la Regla, y Cogulla las tomò de la Orden del Santo Patriarca del Oriente. Inducenme à creer eſto el Diario del rezo particular de la Orden de S. Baſilio, que ſe imprime en Madrid con la cartilla general, pues ſe apunta en 22. de Mayo, que San Roman diò el habito Monaſtico à San Benito: y el Vocabulario Eccleſiaſtico, añadido por Don Joſeph Michaeli, Cavallero de la Orden de San Jorge, impreſſo en Barcelona año de 1702. dize en la adicion: „ „ *Nigrorum Ordo*, la Religion del „ Patriarca San Baſilio, debaxo de „ cuya Regla vive lo Monaſtico. „ Tambien ſe llama Ordo negro- „ rum los de San Benito, que lla- „ man Caſinenſes. Eſta Religion „ ha dado veinte y ocho Pontifi- „ ces, dos mil Cardenales, mil Ar- „ çobiſpos, quinze mil Obiſpos, y „ quinze mil quinientos y cinquen- „ ta y nueve Santos canonizados, „ todo debido al Patriarca San Ba- „ ſilio, que tuvo tan fructifera plan- „ ta de San Benito, que dize: que „ ſu Regla no es otra que la de San „ Baſilio: *Regulam noſtram nihil „ aliud eſt niſi Regula S. Patris noſ- „ tri Baſilij.* Demaſiado empeño, ò nimia ignorancia, imprimir en vn Vocabulario, que ha de andar en manos de muchachos, lo que ſe infiere aver ſuprimido el Tribunal de la Inquiſicion!

Clav. Antig. de S. Baſil. V.S. Benito.

Expurg. libror. probib. noviſſ. tit 1. pag. 391.

Decr. Congreg Cardin en Biv. lib. 6. de veter. Monach. pag. 213. y 226.

S. Baſil. Reg. fuſius diſput. Interr. 49.

34 Yà queda probado con autoridad del Cardenal de Luca, que por Monges de habito negro no ſe entienden los Monges Baſilios, ſino los Monges Benitos: *Conſtitutiones Apoſtolicas loquentes de Monachis nigris convenire Benedictinis, non autem Baſilianis: quamvis habitum nigrum quoque geſtantibus.* Los Moraliſtas con el Padre Suarez, y los Canoniſtas con Caſaneo ſobre las Reſoluciones Morales, y Canonicas, que ſe ofrecen tocantes à los Monges de habito negro, expreſſamente dizen, que ſon los Monges Benitos. El Doctor Eſtevan Daoyz en el copioſiſsimo Indice del Derecho Pontificio, y Querubino en el Indice del Bulario deſvanecen el engaño, que padeciò, ò que quiſo que padecieſſen los Gramaticos, el Autor de la Adicion al Vocabulario Eccleſiaſtico. Si ay algun fundamento para entender, que por Monges de habito negro ſe pueden entender Monges Baſilios, depende del privilegio, que el Papa Gregorio XIII. concediò à la Orden de San Baſilio; para que gozaſſe de las gracias, indultos, y privilegios, que gozan los Monges de Caſino; pero en el Derecho comun por Monges de habito negro ſe entienden los Monges Benitos. Notable avilantez es eſcrivir, que San Benito dixo, que ſu Regla no era otra, que la de San Baſilio. Lo que dixo San Benito en el vltimo Capitulo de ſu Regla, es, que la doctrina de la Sagrada Eſcritura, que los documentos de los Santos Padres, que las vidas, los Inſtitutos, y las colaciones de los Padres; y que la Regla de nueſtro Padre San Baſilio ſon los inſtrumentos de las virtudes, en que ſe exercitan los Monges, que ſe ajuſtan à ſu profeſsion. Explicarè, en què pudo eſtàr la equivocacion de aver juzgado, que eran vnas miſmas las Reglas del Patriarca del Oriente, y del Patriarca del Occidente. El Obiſpo Niſeno, à quien creò Cardenal el Papa Eugenio IV. advertido, de que la Regla de San Baſilio era vn dilatado volumen; y como dixo San Antonino de Florencia vna Regla entricada: *Regula S. Baſilij ſatis intricata*: eſcogiò de la Inſtitucion de los Monges, de los ſermones aſceticos, y de las Reglas diſputadas, y breves lo mas apropoſito, y provechoſo para la vida Monaſtica; y aviendolo acomodado en veinte y tres Capitulos, les puſo los titulos, conformes à los titulos de la Regla de San Benito: y aun para formar el Prologo, ſe valiò el Señor Cardenal de las primeras palabras del Prologo de la Regla de San Benito: *Auſcultà, ò fili, præcepta Magiſtri.* Y eſta Regla es, la que obſervan los Monges Baſilios, ſegun teſtifica Apolinario Agreta, Monge Baſilio, en la vida de ſu Santo Patriarca. Doy ſus palabras, aunque ſean del eſtilo Italiano: *La felice memoria di Grègorio XIII. parimente per vna ſua bolla, che comincia: Creditum nobis Sotto l' anno 1574. approva la detta Regola di S. Baſilio ridota in Compendio dal dottiſsimo Cardenal Beſſarione nel tempo d' Eugenio IV.* De modo, que como la Regla, ò Reglas de San Baſilio, epilogadas por el Cardenal Beſarion, comiençan como la de San Benito: y como de ella ſe tomaron muchos titulos, pareciò al Autor del Vocabulario añadido, que la Regla de San Benito era ſemejante à la Regla de San Baſilio, ſiendo aſsi que el Cardenal Beſarion diſpuſo, que la Regla de San Baſilio pareciеſſe ſemejante à la Regla de San Benito.

35 Muchos folios ſe podian llenar con alegaciones de teſtimonios ſolidos, y autenticos, para deſvanecer las referidas pretenſiones; pero ſupueſto, que todo el fundamen-

1. p. pag. 26. n. 68.

Suarez to. 3. in 3. p. diſp. 23. ſect. 5 n. 1. Caſſan. Cat. glor. 4. p. conſ. 56.

S. Antonin. Chr. tit. 15. c. 12.

Agret. lib. 1. fol 380.

S. Benito Regl. cap. 73.

mento de la pretenſa novedad eſtriva en aver imaginado, que San Roman fuè Monge de la Orden de San Baſilio, y que eſte Santo Monge diò el habito de Cenobita à San Benito con facultad de ſu Abad; para que obſervaſſe la Regla del Santo Patriarca del Oriente: moſtrando con la luz de San Gregorio el Magno, que todo es mera voluntariedad, y opueſto à la pluma del Santo Pontifice, quedàra por el ſuelo toda la fabrica de la pretenſion. Dize el Santo Doctor, que aviendo huìdo San Benito de la aſsiſtencia de ſu Ama, llegò al territorio de Sublago, en donde entrò con San Roman, que vivia en vn Monaſterio cercano, en donde ſe obſervaba la Regla del Abad Teodato. San Roman, como vieſſe al Santo Niño, le preguntò, que adonde ſe dirigian ſus paſſos? Declarò San Benito ſus intentos: con que San Roman, viendo en tan tierna edad tan varonil reſolucion, ofreciò guardar ſecreto, y ayudarle; para que no desfallecieſſe del buen animo, que llevaba, y le diò el habito de la Converſacion Santa, y le aſsiſtiò con quanto le era licito: *Cuius cum deſiderium cognoviſſet, & ſecretum tenuit, & adiutorium impendit; eique ſanctæ converſationis habitum tradidit.* Deſpidieronſe los dos Santos, y San Benito ſe entrò en la eſtrechiſsima cueva, en donde viviò tres años, tan eſcondido, que ſolo San Roman ſupo el gran teſoro, que ſe ocultaba en aquella cueva: *Tribus annis, excepto Romano Monacho, hominibus ibi incognitus, manſit.* San Roman en cumplimiento de la palabra, que avia dado, en ocaſion, que no lo llegaſſe à entender ſu Abad, algunos dias iba à la cumbre, que caìa perpendicularmente à la cueva, y le miniſtraba los pedazos de pan, que ſe quitaba de la boca, para ſuſtentar al Santo Ermitaño: *Piè eiuſdem Patris ſui oculis furabatur horas, & quem ſibi ad manducandum ſurripere poterat, diebus certis Benedicto panem ferebat.* Sin embargo de que el enemigo del linage humano, embidioſo, pretendiò eſtorvar el ſocorro, diſcurriò la piedad de San Roman modo, para proſeguir con la aſsiſtencia, haſta que la Divina providencia diò aviſo à vn Sacerdote, para que le llevaſſe de comer en vn dia de Paſqua.

S. Greg lib. 2. Dialog. cap. 1.

36 Segun San Gregorio, eſte es el Noviciado, que tuvo San Benito por eſpacio de tres años. Ay por ventura alguna aluſion en eſtas palabras, que induzga à imaginar, que San Benito fuè Novicio Cenobita, y que profeſsò la Regla de San Baſilio? Veamos, ſi lo que dize San Gregorio del Noviciado de San Benito, ſe ajuſta con los eſtatutos, que diſpuſo el Glorioſo San Baſilio, para admitir, y educar los Novicios. Pregunta San Baſilio, ſi conviene, que el Prelado reciba los Novicios ſin parecer de los Monges? Y determina, que ſe admitan con conſejo de la Comunidad: *Ijs conſcijs fratribus admittatur.* Pues como San Roman ſin dàr quenta al Prelado, y ſin preſentar à San Benito en el Monaſterio, le dà el habito, y le conſtituye Novicio? Luego, ò San Roman no profeſsò la Regla de San Baſilio, ò delinquiò gravemente contra la Regla, que profeſſaba. Pregunta el Santo Legislador del Oriente, ſegun la Regla, que ſe conſerva en el Archivo de Cardeña, y que diò à la eſtampa el Maeſtro Bivar, ſi los Novicios ſe han de admitir ſin examen, y ſin diſcernir de perſonas? Y reſponde el Santo, que ſin aver hecho primero averiguacion de los ſugetos, no ſean admitidos: *Non ſine diſcrimine quempiam venientem ad nos ſuſcipere ſine probatione oportet.* Correſponde eſta pregunta à la decima, que

D. Baſil. Interr. 11.

Interr. 6. y 7. 10. y diſput.

que haze San Basilio en las Disputadas. Pues como creerèmos, que San Roman diò el habito de Monge Basilio à San Benito sin este examen: y mas siendo de tan pequeña edad, de que podia presumir, que como muchacho avia huìdo de la casa de sus padres: y quando dexò advertido, que los muchachos no sean admitidos en el Monasterio sin voluntad de los padres: *Oportet tamen infantes voluntate, & consensu parentum....suscipi.* En las preguntas treze, y quinze de las Disputadas advierte San Basilio la diligencia grande: que se debe poner en la educacion de los Novicios de pequeña edad: *Adhiberi autem eis oportet summam diligentiam, quo possint, ad omne virtutis exercitium probabiliter instrui tàm verbo, quàm intellectu, & opere.* Pues como se permite, que San Benito, siendo de edad de treze años; y aviendo tomado el habito de Cenobita (segun pretende la novedad) viva en vna cueva, de donde, ni el Novicio podia acudir à los actos de Comunidad, ni adonde el Maestro podia ir à instruirle, segun explicò San Gregorio: *Ad eumdem verò specum à Romani cella iter non erat: quia excelsa desuper rupes eminebat.* Y si San Benito eligiò la vida de Monge Conventual, como no se le dà la profesion en la forma, que dispuso San Basilio? *Vt ipsi interrogentur, & evidens ipsorum accipiatur professio.* Es creìble, que en vn Monasterio de San Basilio huviesse tanto descuido en atender, y mirar por el Novicio, que no se acordaron de darle de comer, y de vestir en el discurso de tres años? Para que comiesse en vn dia de Pasqua, le embiò Dios el alimento por medio de vn Sacerdote. Viendo el Santo Niño, que se le avia acabado el habito, que le avia dado San Roman, aplicò à sus carnes vnas pieles, y en tal forma, que vnos Pastores, que le alcançaron à vèr, entendieron, que era alguna fiera: *Vestitum pellibus inter fructeta cernerent: aliquam bestiam esse crediderunt.* No consta, segun explicò el Papa Clemente VIII. en las Constituciones, que diò à los Monges Basilios, la forma de habito, que vsò San Basilio; pero se infiere de la carta, que escriviò el mismo Santo à San Gregorio Nazianzeno, que era vna tunica ajustada al cuerpo con vn cinto, que en otras ocasiones llama zona, y que segun San Isidoro, era cinto ancho: *Tunica cinctu appressa sit corpori, & adstricta.* Si San Benito anduviera vestido del habito, que dispuso San Basilio, sin duda, que los Pastores no huvieran juzgado, que era alguna fiera. No se puede dudar, que San Pedro Damiano entendiò muy bien à San Gregorio; y assi afirmò, que San Benito en sus primeros años hizo vida de Ermitaño: *Hoc propterea novimus: quia B. Benedictus eremi cultor extitit.* Pero para que hemos de buscar interprete de San Gregorio, si el mismo Santo Pontifice se explica con toda claridad. Los Monges de vn Monasterio cercano eligieron à San Benito por su Abad; y viendo el Santo, que no se querian ajustar con su doctrina, dize San Gregorio, que se retirò al sitio de su amada soledad, en donde teniendo solo à Dios presente, viviò consigo mismo: *Tunc ad locum dilectæ solitudinis redijt: & solus in superni Inspectoris oculis habitavit secum.* Tiene esto alguna similitud con la vida Cenobitica, ò Conventual, que dispuso el Glorioso San Basilio? Considerelo el Discreto, y conocerà, que la pretension carece de toda probabilidad.

37 Dos razones son las que se ponderan, para persuadir al vulgo, que San Benito fuè Monge de la

S. Bas. interr. 13. y 15.

D. Basil. epistol. ad Amphiloc.

S. Gregor. loco citat.

Clem. VIII. año 1603 const. 103.

S. Basil. epist. 1 Ad Greg Naz.

D. P. Damian lib. 6. epist. 12.

D. Gregor. loco citat. cap. 3.

Orden de San Baſilio. La primera ſe funda en dezir San Gregorio, que San Roman entregò à San Benito el habito de la converſacion Santa: *Sanctæ converſationis habitum tradidit.* No ſe puede dudar, que San Gregorio entendiò por ſanta converſacion la vida de exercicios ſantos: y en eſte miſmo ſentido parece que lo entendiò San Baſilio, quando à la doctrina Evangelica intitulò converſacion: *Totam Evangelicam converſationem proponit.* La dificultad eſtà en ſaber, què quiſo dar à entender San Gregorio con el nombre de habito: porque à veces ſe toma por coſtumbre, inclinacion, y forma: y en eſte ſentido parece, que hablò San Baſilio, quando dixo: *Habitus dicitur eſſe in eo, qui ſecundum illum affectus eſt*: y en eſta inteligencia podèmos dezir, que San Roman diò à San Benito algunos documentos; para que ſe habituaſſe en la vida ſanta. La palabra *tradidit* induce à creer, que es legitima eſta inteligencia: porque como el nombre *traditio* ſignifica la doctrina, recibida de los Mayores: el verbo *trado* ſe toma por enſeñar; y aſsi dixo en eſte ſentido San Baſilio: *Quædam rurſus ex Apoſtolorum traditione in myſterio, id eſt, in occulto, tradita, recepimus.* Luego podèmos entender, que San Gregorio quiſo dezir, que San Roman inſtruyò à San Benito en algun modo de vida, ſegun el eſpiritu, que llevaba el Santo. Pero demos por cierto, que por habito de ſanta converſacion entienda el habito Monaſtico, como quiere el Monge, que compone el Diario del rezo de la Orden de San Baſilio: què indicio ay, de que fueſſe el habito de San Baſilio, mas que el de San Antonio, ò otro de tantos Legisladores, que huvo en Italia, antes que naciеſſe San Benito? Caſiano aſſegura, que avia tantas Reglas, quantos eran los Monaſterios: y Jacobo Sirmondo eſcriviò, que eſta multiplicidad de Reglas durò, haſta que San Benito promulgò la ſuya. Dado el caſo, que San Roman dieſſe el habito Monaſtico à San Benito, la genuina inteligencia de la Clauſula de San Gregorio es, que viendo S. Roman à S. Benito con reſolucion de vivir ſolo en el deſierto: y que el veſtido, que llevaba, no era apropoſito, para vivir como Ermitaño, ofreciò darle vn habito de Religioſo, en la primera ocaſion que pudieſſe: porque entonces San Roman, ſi era Monge Baſilio, no ſe le podia dàr, ſino que ſe quedaſſe deſnudo: porque los Monges Baſilios antiguos, ni dentro, ni fuera del Monaſterio, ni aun para repoſar, vſaron mas que de vna ſola tunica: *Sed oportet vnum illum ipſum tale eſſe indumentum, quod nobis ſufficere poſsit ad omnia: vt & in die honeſtum videatur indumentum, & in nocte expleat neceſsitatem.*

38 La ſegunda razon, que es, la que à primera viſta haze alguna fuerça, depende de aver llamado San Benito à San Baſilio nueſtro Padre: *Sancti Patris noſtri Baſilij*; pero advirtiendo en la vrbanidad, y veneracion, que los Antiguos tenian à los Obiſpos, à los Maeſtros, y Padres Eſpirituales, ſe conocerà, que es de ninguna fuerça el argumento. En la Bibliotheca de los Padres ſe dà el titulo de nueſtro Padre, no ſolo à los Obiſpos, como à San Ildefonſo, y San Julian, Arçobiſpos de Toledo: *S. P. N. Ildefonſi, S. P. N. Iuliani*, y à los Abades, como à Teofrido Abad: *S. P. N. Theofridi Abbatis*, ſino à otros Santos Padres, que no tuvieron eſta preeminencia, como San Marcos Anacoreta, y à San Novato, llamado el Catolico: *S. P. N. Marci Anachoritæ*: *S. P. N. Novati Catholici*, y à otros Santos. Conſta lo miſmo del Menologio de los Grie-

D. Baſil. lib. de Spirit. Sanct. cap. 15. y cap. 26.

D. Baſil. cit. c. 27.

Caſsian. Inſtit. lib. 2. cap. 2.

Sirmond. Not in ep. 17. lib. 7. Sidonij Apolin.

D. Baſil. Inter. 11. Cod. Caradig.

Griegos. En el Martyrologio antiguo de Cardeña se dà este mismo titulo à S. Antonio Abad, à S. Pacomio, y à S. Macario. El Kalendario Griego, que diò à la estampa Genebrardo, con señalar las festividades de San Antonio, y de San Basilio, dandoles el titulo de Magno, y de otros Santos Padres, solo à San Benito intitula nuestro Santo Padre: *S. P. N. Benedictus.* Concederàn los Padres Basilios la consequencia: luego todos en Grecia solo reconocen por Patriarca à San Benito, y en Grecia solo se guarda su Regla? No la concederàn, ni se debe conceder: porque la dialectica de la Historia no admite en su academia todo lo que dicta la vrbanidad; y assi la misma verdad tiene la inferencia, que se haze de la veneracion, con que el Patriarca del Occidente reverenciò al Patriarca del Oriente, que la ilacion, de que en Grecia solo se observa la Regla de San Benito. Pueden verse sobre este punto el Señor Cerda, el Maestro Bivar, y Don Benedicto Hefteno, y al mismo Patriarca San Benito en el cap. 48. de su Santa Regla, en donde, hablando en general de los Padres del Monacato, los intitula nuestros Padres: *Sicut & Patres nostri, & Apostoli.* Finalmente, si la razon de aver dado San Roman el habito, y aver sustentado algunos dias à San Benito en la cueva, sin aver el Santo Patriarca entrado en el Monasterio de San Roman, sin aver conocido al Abad Teodato, y sin aver visto practicar las leyes, las ceremonias, y modo de vivir de aquel Monasterio, en tanto grado, como dize San Gregorio, que no supo, en què dia se celebraba la Pasqua, es argumento eficaz, para assegurar, que fuè Monge de aquel Monasterio: con muchas mas razones se podia afirmar, que San Norberto, San Pedro Nolasco, y San Francisco de Paula fueron Monges de la Orden de San Benito. Poco ha que vimos, que el Glorioso San Ignacio mudò de habito exterior, y interior en el Monasterio de Monserrate: que hizo sus votos en los Monasterios de San Benito: que formò sus leyes en el Monte Casino: y que el Padre Paz intitulò à San Benito Padre de la Sagrada Compañia: y con todo esso no dezimos, que San Ignacio fuè Monge Benito.

Genebr. in Psalm 14. Martij.

Cerd. in Iudith. c. 8. vers 1. num. 36. Bivar cit. lib. 6. cap. 1. n. 40. Hesten lib. 2. t. act. 1. disq. 1.

39 En el año de 1541. diò fin el Padre Fray Lope de Frias à la obra del Coro baxo, que avia començado à fabricar el Padre Fray Juan Lopez; como consta del rotulo, que dize: *Anno* M.D.XLI. *Paulo III. Pontifice Maximo, Carolo V. Imperatore, Hisp. Rege, Cœnobij sumptibus, & Monachorum labore.* Este Coro es todo de nogal, admirablemente labrado, con dos ordenes de sillas, altas, y baxas, y todas ellas de los brazos abaxo con embutidos de primorosa labor, y arte. De los brazos arriba, en los respaldos, es de perfecta imagineria de media talla. En las sillas baxas, la imagineria es de medallas; y en las altas, es de cuerpos perfectos. En la coronacion de las sillas altas estàn los retratos de los Emperadores en medallas redondas; y encima de estas por remate estàn las Imagenes de los Profetas de cuerpo entero: y entre vnos, y otros cuerpos està el adorno de muchos Canes, y otras labores. Todo lo demàs del Coro, como son colunas, y otros dibujos, es de relieve, trabajado con gran arte, y tiene sesenta sillas altas, y baxas.

40 Han reparado algunos, que dize el rotulo, que el Coro se hizo à expensas del Monasterio, y con el trabajo de los Monges: y como vean, q̃ en estos tiempos, la labor de

manos, que diſpuſo San Benito para ſus Monges, ò por cauſa de ſer pobre el Monaſterio, ò por evitar la ocioſidad, ſe ha conmutado, en que las Horas Canonicas ſe celebren con mas ſolemnidad, y en los exercicios de letras, no entienden, como pudieron los Monges concurrir à fabrica tan coſtoſa, que al preſente la taſſan los Maeſtros en diez y ſeis mil ducados. Es cierto, que deſde el tiempo del Rey Don Fernando el Primero los Monges de Cardeña no ſe ocupaban entrabajar fuera del Monaſterio: porque determinò el devoto Rey, que los Monges ſe ocupaſſen en exercicios eſpirituales en las horas, que tenian determinadas para el trabajo de manos; y aſsi creo, que nueſtros Monges ceſſaron en eſta labor de manos, excepto en eſcrivir, y copiar libros, haſta que recibieron los Eſtatutos del Monaſterio de San Benito de Valladolid, que ordenaban, que los Monges ſe ocupaſſen por la tarde en obras de manos, ſegun el oficio, à que cada vno ſe avia aplicado. Y conoceſe, que avia en los Monaſterios Monges oficiales de diferentes artes: porque vna de las preguntas, que hazian el General, y Viſitadores en las viſitas, como conſta de las Conſtituciones decretadas en el año de 1501. era: *Si exercitan ſus artes los Monges Artiſtas en ſus oficios con humildad.* Del indulto, que concediò el Papa Eugenio IV. año de 1439. al Prior de San Benito de Valladolid, ſe conoce, que recibian Monges Legos (aſsi llamados, à diſtincion de los Monges Clerigos) para que pudieſſe diſpenſar con ellos en rezar las Horas Canonicas, por cauſa de aver eſtado ocupados en ſus artes. Supueſto eſto, parece que la inteligencia del rotulo es, de que realmente los Monges trabajarian con ſus manos en la primoroſa fabrica de nueſtro Coro, ò por ſer Profeſſores de la arquitectura, y eſcultura: ò porque con ſus manos trabajarian en otra obra para ſacar de alli alguna ayuda de coſta para la fabrica de dicho Coro.

41 Eñ el preſente año, en que vamos, conſiguiò nueſtro Abad del Papa Paulo III. vn privilegio, que deſpachò Antonio, Cardenal del titulo de los quatro Coronados, y Decano del Colegio Apoſtolico, para que pudieſſe el Prelado de eſta Caſa poner en ſus Igleſias Parroquiales, y Prioratos Monges, que adminiſtraſſen los Sacramentos, y exercieſſen el oficio de Curas, ſin que neceſsiten licencia de los Ordinarios de Burgos, y Palencia. Fuè deſpachado en Roma dicho privilegio à 29. de Noviembre del año ſeptimo de ſu Pontificado. Ademàs de los Prioratos, que ha tenido el Monaſterio deſde el tiempo del Rey Don Fernando el Primero, tuvo deſde el tiempo de ſu hijo el Rey Don Alonſo el Sexto, Igleſias Monaſteriales en Campò, y en las Aſturias de Santillana, las quales haſta el ſiglo de quinientos, en que eſte Monaſterio ſe vniò à la Congregacion, fueron ſervidas por Monges. Dieronſe à ſervir deſpues à Clerigos Seglares, ſino en tal qual ocaſion; pero la proviſion, colacion, y viſita perteneciò à los Prelados de Cardeña, haſta que en los años de adelante, violentando el derecho los Señores Arçobiſpos, ſe introduxeron en las viſitas; y proſiguen en viſitar, ſin embargo de eſtàr el pleyto pendiente.

42 Tambien los Abades deſta Caſa eran Patronos de dos Capellanias, fundadas en la Igleſia Parroquial de San Leſmes de la Ciudad de Burgos: y como vnicos Patronos nombraban Capellanes, como conſta de diez colaciones, que ſe hizieron

ron deſde el año de 1442. haſta el de 1544. No ſabrè dezir, como ſe acabò eſte Patronato; ò ſi el Abad de Cardeña le alargò al Abad de San Juan, cuya es la Parroquia; ò ſi faltaron las rentas de las Capellanias.

43 Concluida la ſilleria del Coro, tratò el Padre Fray Lope de Frias de enloſarle, y hazer el Preſbiterio, y poner en èl renovados, los ſepulcros de la Reyna Doña Sancha, del Infante Theodorico, de los Condes Garci Fernandez, y de Doña Ava, del Rey Don Ramiro, y del Cid. Proſiguiò deſpues las obras de la Igleſia, haziendo la Sacriſtia ſegunda, donde eſtà aora el aguamanil: la eſcalera del caracol, que ſube à la Sacriſtia alta, y juntamente la eſcalera, que ſube al Clauſtro pequeño, con ſus portadas quadradas, y tambien la portada, que ſube à la Librerìa. Todo lo qual es de hermoſa piedra franca. Acabò con todas eſtas obras en el año de 1548. Tres años antes conſiguiò Bula de Paulo IV. en que ſu Santidad anulaba las enagenaciones de las haziendas, que por deſcuido de los Adminiſtradores ſe avian perdido: con la qual recuperò algunas, alcançò otras ſentencias favorables al Monaſterio, y à ſus vaſſallos, y conſiguiò ocho Executorias.

44 Celebròſe el Capitulo General en el año de 1550. y entre otras coſas, que en èl ſe determinaron, ſe decretò, que los Abades no pudieſſen ſer reelectos por Prelados del miſmo Monaſterio (poco remedio tienen los achaques, que ſe originan de las elecciones temporales) y aſsi ſaliò electo por Abad General el Padre Fray Rodrigo de Vadillo. Aviendo aſsiſtido al Capitulo General el Padre Fray Lope de Frias, y buelto à nueſtro Monaſterio, aunque le faltaba cerca de vn año para cumplir el trienio de ſu Abadia, la renunciò por el mes de Agoſto, alegando, que ſe hallaba canſado, y fatigado de la enfermedad de la gota. El Reverendiſsimo General, reconociendo las grandes prendas, que tenia para ſer Superior, perſuadiò à los Monges de San Juan del Poyo, que le eligieſſen por ſu Abad, como le eligieron. Rehuſaba por ſus achaques admitir el cargo; pero le obligaron à aceptarle, haziendole creer, que aquel parage era apropoſito para ſentir alivio de ſu gota.

CAPITULO IV.

LOS ABADES FRAY Andrès de Frias, Primero de eſte nombre, Fray Pedro de Freſneña, y vltima Abadia del Padre Fray Lope de Frias.

45 POr renuncia del Padre Fr. Lope de Frias, nombraron los Monges al Padre Fray Andrès de Frias, ſu ſobrino, en 19. de Agoſto del año de 1550. Fuè natural de la Villa de Velorado, y recibiò el habito de mano de ſu tio, en 10. de Março del año de 1526. Fuè electo para ir à eſtudiar al Colegio de Salamanca, en donde aprovechò tan bien el tiempo, que ſaliò excelente Predicador: y eſtando en eſte exercicio, ſaliò electo Abad de Cardeña. Fuè vn vivo retrato del tio, aſsi en la generoſidad de animo, como en la aplicacion à la virtud. Cumpliò el trienio de ſu Abadia, dexando à todos muy guſtoſos: porque la governò, ajuſtandoſe à las maximas, que le diò ſu tio. Hizo algunas obras de importancia, como fueron las piezas del Archivo, y Sacriſtia alta. Defendiò algunos pleytos, que movieron

ron Don Luis Ponce, Corregidor, los Alcaldes, y Regidores de Burgos ſobre la juriſdicion de los Lugares de Cardeña. Aviendo acabado ſu trienio, fuè electo por Abad del Monaſterio de S. Vicente de Oviedo, en donde muriò de vna fatal caìda, que diò de vn ſobrado abaxo. El Padre Maeſtro Yepes no hizo mencion de eſte Abad en el Catalogo, que hizo de los Prelados de aquel Monaſterio: ſeria por olvido, ò porque no quedaria en algun papel memoria de eſte Abad, por el poco tiempo, que tuvo el govierno de aquella Caſa. Conſta eſta Abadia, y la caìda, que diò el Padre Fray Andrès de Frias, de vna carta del ſuceſſor, que fuè el Padre Fray Antonio de Hurtado, Monge tambien de Cardeña, eſcrita al tio Fray Lope de Frias.

46 En el Capitulo General, celebrado año de 1553. por evitar los inconvenientes graviſsimos que ay, en que los Monges Conventuales elijan Prelados por tiempo determinado, decretaron los Padres Capitulares, que los Padres Difinidores nombraſſen dos Monges; y que de eſtos dos los Conventuales eligieſſen ſu Abad. Eſtos dos Monges nombrados en Difinitorio, y eſcritos en dos cedulas, ſe remitian al Monaſterio en carta, ſellada con el ſello de la Congregacion, y ſe guardaba en vna arca de tres llaves haſta la vacante de la Abadia. Aviendo concluido con ſu trienio el Padre Fray Andrès de Frias, ſe juntaron los Monges en Capitulo, y hallaron en la carta del Difinitorio, que venian nombrados para Abades los Padres, Fray Lope de Frias, y Fray Pedro de Freſneña. Reconociendo los Monges, que el Padre Fray Lope de Frias ſe hallaba yà canſado, y que ſi le elegian, renunciaria la Abadia, como lo avia hecho tres años antes, eligieron al Padre Fray Pedro de Freſneña, en 19. de Agoſto del año de 1553.

47 El Padre Fray Pedro de Freſneña, vndecimo de eſte nombre, natural del miſmo Lugar de Freſneña en el Valle de San Vicente, recibiò el habito de mano del Padre Fray Juan Lopez à quatro de Julio del año de 1522. Paſsò à eſtudiar al Colegio de San Vicente de Salamanca: y aviendo concluido con ſus curſos, ſe dedicò al eſtudio de la Sagrada Eſcritura: con que le hallaron capaz, para encargarle el oficio de Predicador: y hallandoſe en eſte exercicio en el Monaſterio de Santo Domingo de Silos, quando fuè electo Abad de nueſtro Monaſterio. En aquellos tiempos no avia tiempo determinado para la Jubilacion; y aſsi el que començaba à ſeguir la carrera de las letras, la proſeguia, haſta que le ponian en otra ocupacion, ò haſta adonde avian podido llegar ſus fuerças: con que ſalian Maeſtros aventajados en la facultad, à que les avian dedicado el genio, y la obediencia. He regiſtrado muchos libros manuſcritos de ſermones, y de apuntamientos de Predicadores de aquellos tiempos: y por ellos ſe conoce, que diſcurrian mas en orden à deſterrar los vicios, y en perſuadir las virtudes, que en divertir al auditorio con ſubtilezas, y afectado eſtilo. Era el Padre Fray Pedro de Freſneña de natural candido, y ſincero, y de apacible condicion: y todo ſu cuydado le ponia en los libros, y en el eſtudio de las maximas eſpirituales; y aſsi entendiò muy pocas, de las que ſe eſtilan en el mundo. Quando le hizieron Abad, hizo juizio, que no tenia otra coſa, en que entender, ſino en cuydar de perſuadir à ſus Monges à la obſervancia Monaſtica con el exemplo, y con la doctri-

na

na: con que descuidò de la administracion de los bienes temporales, aviendo hecho demasiada confiança de los Oficiales, y Administradores de la hazienda. Vino à visitar à esta Casa el Padre Fray Bartolomè de Alvear, que era General de la Congregacion; y aviendo hallado por las quentas algunos descuidos, le suspendiò de la Abadia por algunos meses. Oìda la sentencia, respondiò: que mejor se entendia con los libros, que tenia en la Celda, que con los de la Mayordomia: y assi que desde luego ponia en manos de su Reverendissima la renuncia de la Prelacìa. Fuè Abad poco mas de dos años, y en el primero visitò las Iglesias del Valle de Cabuerniga con gran fruto espiritual de los Feligreses, y vtilidad de las Iglesias.

48 Por renuncia del Padre Fray Pedro de Fresneña, fuè nombrado el Padre Fray Lope de Frias. No sabrè dezir, si por eleccion absoluta de los Monges, ò en virtud de la Cedula, que fuè remitida por el Difinitorio. Lo que dàn à entender las noticias de esta Casa, es: que le hizieron grandes instancias, à que admitiesse la Abadia: con que se viò obligado, à dexar la Abadia de el Monasterio de San Juan del Poyo, y à venir, à ser Abad de su Casa de Profesion, y entrò en ella en el mes de Octubre del año de 1555. En este mismo año, à onze de Abril, dia de Jueves Santo, muriò la Reyna Doña Juana en Tordesillas de edad de setenta y tres años. Y el Emperador Carlos Quinto resolviò renunciar todos sus Estados en su hijo Felipe Segundo, para retirarse à vivir en vn Monasterio. Al año siguiente, en 25. de Octubre, aviendo reynado treinta y ocho años, confirmò la renuncia, y alargò el Cetro Imperial à su hermano Don Fernando: con que se viò desembarazado, para vivir con quietud en el Monasterio de San Juste de la Orden de San Geronimo, en donde muriò à 21. de Septiembre año de 1558. de edad de cinquenta y ocho años, y siete meses, menos tres dias.

49 Antes que nuestro Monasterio de Cardeña se incorporasse en la Congregacion, los Monges de los Monasterios vnidos començaron à sentir, que los Monges de San Benito de Valladolid abrogassen para sì la eleccion de la Cabeza de la Congregacion, sin embargo de no aver sentido muy bien de esto los Reyes Catolicos: como consta de vna Carta, que escrivieron à los Padres de San Benito de Valladolid; y de aver dispuesto el Papa Paulo III. que los Padres Capitulares eligiessen del cuerpo de la Congregacion dos personas, para que el Convento de Valladolid escogiesse la que pareciesse mas conveniente para General de la Congregacion. Sossegaronse por entonces algun tanto los animos; pero no sirviò mas que de cubrir vn poco el fuego de la discordia, que despues llegò à levantar mas llama. Noticioso el Papa Paulo IV. y doliendose, de que la puntual observancia de la Santa Regla, que avia visto practicar en nuestra Congregacion, en el tiempo que fuè Capellan Mayor de los Reyes Catolicos, huviesse llegado à padecer tanta quiebra, embiò al Capitulo General, que se celebrò año de 1556. à los Padres Don Bautista Folengio, y à Don Eutticio de San Angelo, Monges de Casino, personas de grande literatura, y virtud, con pleno poder, para assistir en su nombre en el Capitulo General, y para disponer lo que pareciesse mas conveniente al feliz estado de la Congregacion. Entre las personas graves de la Religion, el Padre Fray Lope de Frias fuè

fuè el que mas ſe eſmerò en perſuadir, y defender, que el General de la Congregacion ſe debia nombrar del cuerpo de toda ella: y aſsi le eligieron para Preſidente de dicho Capitulo. En eſte Capitulo ſe determinò, que en adelante la eleccion de General ſe hizieſſe libremente por todos los Capitulares, votando por el que pareciesſe mas benemerito.

50 Con la autoridad, que traìan los Monges Italianos, confirmaron el Decreto de la Congregacion, que deſpues revalidò el Papa Paulo IV. y mandò, por evitar inconvenientes, que en adelante no ſe celebraſſe en Valladolid el Capitulo General. Pero ſegun dize el Padre Fray Alonſo de San Martin, Monge de aquellos tiempos, no tuvo deſpues efecto mucho de lo que ſe determinò en aquel Capitulo, por averſe puesto de por medio el Rey Don Felipe Segundo. Advirtieron los Monges Italianos à los Padres Capitulares, que era muy conforme à la Santa Regla, que ſe les dieſſe à los Prelados algun titulo de reſpecto à ſu dignidad; y por parecer, que el titulo de Don, diſpueſto en la Santa Regla, ſe avia ſecularizado, diſpuſieron, que ſe le dieſſe al Padre General el titulo de Reverendiſsimo. Tambien advirtieron los dichos Monges, que ſupueſto que deſde el tiempo de San Gregorio Magno, ſe avia introducido llamar à los Monges Benitos de Habito negro, à diſtincion de otros Monges; y que los Sumos Pontifices Suceſſores, los diſtinguian en ſus Bulas con eſta voz, que era razon, que los Monges de nueſtra Congregacion viſtieſſen el habito de color negro, y ſe olvidaſſe el leonado, y de buriel, que ſe avia introducido con titulo de reforma. Intentaron algunos Abades elegir por General al Padre Fray Lope de Frias; pero eſcusòſe, alegando ſus muchos achaques, y años: con que puſieron los ojos en el Padre Fray Diego de Lerma, natural de la Ciudad de Burgos, y deſcendiente de la muy noble, y antigua Familia de los Lermas: como teſtifican eſcrituras de mas de quatrocientos años, que pàran en nueſtro Archivo de Cardeña. El Padre Fray Diego de Lerma tomò el habito en el Monaſterio de San Juan de Burgos; y por ſu mucha literatura, y deſtreza en manejar negocios, paſsò à la incumbencia de Procurador General en la Curia Romana; y quando ſaliò electo General, era Abad de Nueſtra Señora de Monſerrate.

51 En eſte miſmo Capitulo ſe decretò: que todas las Abadias, aunque no huvieſſen cumplido el trienio, vacaſſen en los Capitulos Generales. Pero por entonces no tuvo efecto eſte decreto, mas que por eſta vez: y aſsi el Padre Fray Lope renunciò la Abadia de eſta Caſa; pero los Padres Difinidores, reconociendole tan benemerito, le bolvieron à elegir. Sin embargo de hallarſe nueſtro Abad tan fatigado, proſiguiò en governar ſu Abadia, en quanto alcançaban ſus fuerças: y aſsi hizo apear muchas haziendas, y que ſe concluyeſſen muchos pleytos, que ſe ventilaban en los Tribunales. En el año de 1556. diò el Rey Felipe Segundo à eſta Caſa el privilegio de docientos y cinquenta maravedis, ſituados en las Alcavalas de Poblacion, por averſe entrado en la juriſdicion de eſta Villa; que el Rey Don Fernando el Primero alargò à nueſtro Monaſterio; pero dexò indemnes las rentas, tributos, y aprovechamientos, en la forma, que los gozaba antes.

52 Quedaron muy inquietos los animos de los Monges, con las determinaciones del Capitulo pro-

ximè paſſado. Para vèr ſi ſe podian aquietar, ſe determinò vn Congreſſo de las perſonas, mas calificadas, en Valladolid año de 1558. Concurriò à èl el Padre Fray Lope de Frias, y aviendo eſtado en èl por eſpacio de quatro meſes (que tanto dàn en que entender las elecciones temporales) reconociendoſe indiſpueſto, tratò de retirarſe à ſu Caſa: y aviendo llegado, aunque indiſpueſto, no ſe eſcusò de aſsiſtir à Maytines à la media noche, como lo tenia de coſtumbre. Eſtando en ellos, le apretò la enfermedad de modo, que ſe viò obligado à bolverſe à la cama, de donde no ſe bolviò à levantar. El Reverendiſsimo General, y algunos Padres Difinidores, de los que avian concurrido à Valladolid, reconociendo el gran talento, y ſana intencion del Padre Fray Lope de Frias, le vinieron ſiguiendo, para vèr, ſi podian concluìr lo que avian començado à tratar. Conociendo, que la enfermedad de nueſtro Prelado era mortal, llegaron juntos, à preguntarle: Si era mas conveniente, que los Monges Conventuales eligieſſen ſus Abades, ò que los Padres Difinidores los nombraſſen en el Capitulo General? Reſpondiò, que en ſupoſicion de aver de ſer las Prelacìas trienales, eſtaba en juizio, que para evitar parcialidades, convenia, que las elecciones ſe hizieſſen en Difinitorio; ſin embargo de que tambien eſte modo de elegir tiene ſus inconvenientes; pero ſon mucho menores. Con eſto ſe fueron los Difinidores à ſus Caſas, quedandoſe en Cardeña el Reverendiſſimo General, y el Padre Fray Alonſo Zorrilla, Abad de Oña, por eſpecial amiſtad, que profeſſaban con el enfermo. Viendo el Venerable Viejo, que ſe acercaba la hora de la quenta, tratò de recogerſe, para hazer vn examen general de toda ſu vida, para llorar ſus culpas, y hazerſe cargo de ellas en el Tribunal de la Confeſsion. Hecho el examen, mandò llamar al Padre Fray Hernando Correa, Predicador de Caſa, y perſona de eſpiritu, y con èl ſe confeſsò muy de eſpacio. Tratò luego de recibir à la Divina Mageſtad por Viatico; y para eſto hizo, que le viſtieſſen la Cogulla, y que le ſacaſſen de la cama; y puesto de rodillas, como Abad, exortò à todos ſus Monges à la paz, y amor fraternal: y aviendo pedido perdon de los defectos, que avia tenido en tantos años, que governò el Monaſterio, con devotas lagrimas recibiò el Soberano Sacramento. Paſſados tres dias, recibiò el Sacramento de la Extrema-Uncion, à que eſtuvo muy atento; y reſpondia al recibirle con mucha devocion. Diò orden, que de alli adelante le dexaſſen ſolo, para que vn Junior, llamado Fray Juan de Perea, le leyeſſe vn Tratado, que tenia, para acertar à morir bien. El Junior proſiguiò en la letura, haſta que comenzò à agonizar. En eſto ſe paſſaron algunas horas; y conociendo, que yà inſtaba la vltima, le puſieron vna vela blanca en la mano, con que entregò ſu eſpiritu à Dios en 21. de Octubre del año de 1558. aviendo vivido con el ſanto habito quarenta y nueve años, menos quarenta dias.

53 Vna de las coſas, en que puſieron gran conato los Padres Reformadores, fuè minorar por todos caminos la autoridad, y oſtentacion de los Abades perpetuos: y aſsi quiſieron deſterrar de la Congregacion el nombre de Abad; y aunque deſpues bolvieron à darlos eſſe titulo, ſe determinò, que ſe dieſſe ſepultura à los Abades en el entierro comun de los Monges. El Padre Fray Alonſo Zorrilla, Abad de Oña, viendo, que querian dàr ſepultura al Padre

Fray Lope de Frias en el entierro comun, paſsò à eſtàr con el Reverendiſsimo General, y le ſuplicò, que ſupueſto, que el Padre Fray Lope de Frias avia ſido perſona, à quien toda la Congregacion avia mirado, como à gran Padre de ella, por ſu gran virtud, zelo, y doctrina, y que avia ſido tantos años Abad de eſta Caſa, era mucha razon ſe le dieſſe mas honrada ſepultura, que à los demàs. Perſuadido el General de eſtas razones, mandò, que le abrieſſen la ſepultura principal del Capitulo, que eſtaba ſeñalada con vna lapida, que eſtaba junto al Altar de Santa Catalina. Su alma, ſegun lo que dexaron eſcrito los Padres Fray Juan de Torres, que viviò muchos años en ſu compañia, y Fray Alonſo de San Martin, deſde la Celda ſe fuè al Cielo: y aſsi no dudaron llamarle Santiſsimo Varon. Fuè el Padre Fray Lope de Frias el primero, que començò à poner en forma la Hiſtoria de nueſtro Monaſterio de Cardeña, y llegò con ella haſta el año de 1543. De ella ſe aprovechò el Padre Maeſtro Yepes: y aſsi eſte grande Hiſtoriador eſcriviò la Hiſtoria de nueſtro Monaſterio con algunos yerros, en que cayò el Padre Fray Lope de Frias, por no aver regiſtrado los papeles del Archivo con eſpacio, por las muchas ocupaciones, en que ſiempre viviò, y por carecer de la inteligencia de las cifras de los numeros Goticos. Eſcriviò tambien el Padre Fray Lope vn Compendio de las Conſtituciones de nueſtra Congregacion, y vn Tratado, que intitulò: Inſtruccion de Theologos.

54 Luego que vacò la Abadia, intentaron el Reverendiſsimo General Fray Diego de Lerma, y el Abad de Oña, que los Monges eligieſſen por ſuceſſor al Padre Fray Hortega Roldan, por aver oìdo dezir al difunto, que era el que convenia para Prelado. Pero entrando à votar la Comunidad, à quien avia dexado el Capitulo General proximè paſſado las elecciones intermedias, ſaliò electo el Padre Fray Pedro de Freſneña: en que ſe diò à entender, que no avia ſido muy juſtificada la ſuſpenſion de la Abadia que decretò el Padre General en el año de 1555.

55 En el año de 1559. ſe celebrò Capitulo General, que fuè muy controvertido ſobre la eleccion del Generalato, y aſsiſtieron à èl, en nombre del Rey, Don Franciſco Tellez Sandoval, y el ſeñor Obiſpo de Palencia Don Chriſtoval Baltodano, y ſaliò electo por General el Reverendiſsimo Padre Fray Jorge Manrique, Theologo, y Predicador de ſu Mageſtad, perſona muy conocida, por ſer de la Caſa de los Duques de Naxera. No he podido averiguar, ſi nueſtro Abad Fray Pedro de Freſneña fuè reelecto en Capitulo, ò ſi ſe bolviò à determinar, que los Abades proſiguieſſen haſta cumplir el trienio, y fueſſen deſpues electos por los Conventos. El Reverendiſsimo General entrò à governar la Congregacion con notable rigor; y en las Viſitas ſuſpendia, y privaba à los Abades con gran facilidad. He viſto papeles de aquellos tiempos, y vnos alaban la reſolucion de eſte Prelado, y otros la cenſuran con grande acrimonia.

56 Aviendo venido el Reverendiſsimo General à viſitar à Cardeña, no faltò Monge, que perſuadieſſe al Padre Fray Pedro de Freſneña, que renunciaſſe la Abadia, porque eſtaba cierto, que ſi no la renunciaba, por lo menos le ſuſpenderian de ella. Nueſtro Prelado, que ſe hallaba mejor con la quietud de ſu Celda, que con los cuidados de la Abadia, inmediatamente hizo renun-

nuncia de ella, y el Reverendiſsimo General ſe la admitiò. El Padre Fray Alonſo de San Martin, hablando del Padre Fray Pedro de Freſneña, dize: „ El Padre Fray Pedro de „ Freſneña era hombre de buena „ diſpoſicion: no era de muy claro „ ingenio; pero eſtudiò Theologia „ en el Colegio de Salamanca, y „ predicaba con buena acepcion de „ los de ſu tiempo; y à la ſazon, „ quando fuè electo por Abad de „ eſta Caſa, reſidia por Predicador „ en Santo Domingo de Silos. Te- „ nia, quando le hizieron Abad, „ mas de ſeſenta años (habla de la „ primera Abadia) fuè muy buen „ Religioſo, y puntual en las coſas „ eſſenciales de la Religion, como „ zeloſo de la virtud, ſeguia la Co- „ munidad en todos los actos Con- „ ventuales. No tenia en ſu ſervi- „ cio mas diferencia, que antes que „ fueſſe Prelado. Con ſer eſte Pre- „ lado tan viejo, y no eſtàr habitua- „ do al Coro, à cauſa de la ocupa- „ cion de ſus eſtudios, iba ordina- „ riamente à Maytines, y à todas „ las demàs Horas del dia; y no era „ èl ſolo, el que eſto hazia: porque „ avia en eſta Caſa entonces mu- „ chos viejos, que con ſer de mas „ de ſetenta años, no faltaban à „ Maytines à media noche. Y ſi ſe „ deſcuydaba el Campanero, le lla- „ maban, y andaban rezando por „ los Clauſtros, entre tanto que el „ Convento ſe juntaba, como eran „ Fray Hernando de Cameno, que „ fuè Cantor mas de quarenta años, „ Fray Franciſco de Frias, Fray „ Alonſo de Bargañon, Fray Pedro „ de Barbarrubias, y otros. De „ donde podèmos ſacar en limpio, „ quales eran los Prelados de aque- „ llos tiempos, pues tales Monges „ criaban. Y como todos ſeguian la „ Comunidad, ni viejos, ni mozos „ ſe eſcuſaban: porque ſe avergon- „ çaban, viendo alli ſu Cabeza, eſtàr „ fuera della. Hablando del ſegundo trienio, proſigue en dezir: „ Tuvo el „ govierno eſta vez, como vn año, „ poco mas, ò menos: en el qual no „ sè que hizieſſe coſa, que ſe deba „ poner en memoria. El General „ Fray Jorge Manrique entrò, viſi- „ tando la Orden, con gran rigor, „ privando, y ſuſpendiendo por „ cauſas bien leves à los Prelados, „ que caſi fueron pocos, los que „ en aquella viſita no fueſſen ſuſ- „ penſos, ò privados; de manera, „ que como agora mandan à vno „ comer pan, y agua, aſsi le priva- „ ba èl entonces. Por lo qual hazia „ las elecciones, como le parecia: „ y con la facilidad, con que los „ privaba, los bolvia à habilitar. Vi- „ ſitando, pues, Fray Jorge eſte „ Monaſterio en compañia de Fray „ Juan de Cañas, Abad de San Mi- „ llan, quiſo renunciar Fray Pedro „ de Freſneña, como lo hizo en ma- „ nos del General, para bolverſe à „ ſu quietud. Y lo que ſucediò en „ la nueva eleccion, verèmos en el „ Capitulo ſiguiente. Haſta aqui el Padre Fray Alonſo de San Martin, quien, hablando de los demàs Pre- lados de ſu tiempo, dize: que eran muy zeloſos, y muy dados à la ora- cion; y aſsi acoſtumbraron, deſpues de celebrados los Maytines, man- dar leer el Exercitatorio (eſte es el de Fray Garcia de Ciſneros) ſe que- daban en oracion: y no acoſtum- braban hazer ſeñal para ſalir, ſino que cada vno eſtaba, ſegun recibia los auxilios de Dios. Y ſolian mu- chas vezes, imitando à ſus Prelados, quedarſe en el Coro haſta cerca de la mañana: y algunos perſeveraban haſta la Hora de Prima. En aquel tiempo ſe entraba à Maytines à las dos. Concluye eſte Autor, dizien- do, como teſtigo de viſta, que co- mo ſon los Prelados, aſsi ſon los ſubditos.

57 En el año de 1559. la Princesa Doña Juana, hija del Emperador Carlos Quinto, y madre del Rey Don Sebastian, hallandose viuda en Valladolid, escriviò al Padre Fray Pedro de Fresneña la carta siguiente:

LA PRINCESA.

„ Venerable, y devoto Padre „ Abad del Monasterio de San Pe„ dro de Cardeña. Por cartas del „ Serenissimo Rey, mi Señor, y her„ mano (Don Felipe) de 21. del „ passado, he sabido, que avia de„ terminado su venida à estos Rey„ nos: y partirà de Gante à los ocho „ del presente, para irse à embar„ car luego, y se harà à la vela, sir„ viendole el tiempo: porque yà la „ Armada estaba en orden para „ ello. Lo qual he querido hazeros „ saber, como es razon, y para en„ cargaros, que porque nuestro Se„ ñor dè à su Magestad buen via„ ge, y le trayga con bien, y salud „ à estos Reynos, proveais en esse „ Monasterio, se hagan Processio„ nes, Plegarias, y otras Oracio„ nes, suplicandogelo: y que no „ cessen de continuarlas, hasta sa„ ber, que su Magestad ha desem„ barcado en ellos: que en esto re„ cibirè mucho placer. De Valla„ dolid à dos de Agosto de 1559. „ años. Yo la Princesa. Juan Vaz„ quez.

58 El Padre Fray Pedro Fresneña en el tiempo que fuè Abad, diò el habito al Padre Fray Juan de Torres, natural de Toledo, el qual siendo Archivero, escriviò vna breve Historia de los Abades de esta Casa, y hizo memoria de los bienhechores, y de las personas, de que hallò noticia fueron sepultadas en este Monasterio.

CAPITULO V.

EL P. FRAY ANDRES de Quintanilla, Abad electo, y el Padre Fray Hortega Roldan, Abad en buena Fè.

59 AViendo el Reverendissimo General aceptado la renuncia del Padre Fray Pedro de Fresneña, tratò de que passassen los Monges à elegir Abad: y aunque entraron à votar por tres vezes, en ninguna se hizo eleccion. El General, viendo tan discordes à los Monges, les dixo, que comprometiessen en èl, y en los Padres, Fray Juan de Cañas, Abad de San Millan, y en Fray Alonso de Toro, Abad de Obarenes, que à la sazon se hallaban en esta Casa, assegurando, que daria à esta Comunidad vn gran Padre. Vinieron los Monges en el arbitrio del compromisso, con condicion, que solo se entendiesse por vna vez: con que el General, y los dos Abades passaron à nombrar al Padre Fray Andrès de Quintanilla, que avia sido Abad de San Millan, persona muy docta, y de gran zelo por la Religion Catolica; y assi en compañia del Padre Fray Alonso Ruiz Virues, Professo de San Juan de Burgos, y Obispo de Canarias, se determinò passar à Alemania à predicar contra la Heregia de Lutero, como passaron otros muchos. Embiò el General à llamar al Padre Fray Andrès, avisandole, que le encontraria en Burgos: y luego que llegò, le entregò la confirmacion de la Abadia de Cardeña, y juntamente vnas nuevas leyes, que iba repartiendo por los Monasterios en las visitas, que hazia. Leyò las dichas leyes el elec-

to Abad de Cardeña ; y aviendolas leìdo, dixo al Reverendiſsimo General, que no tenia animo de admitir la Abadia con leyes nuevas, y opueſtas à las generales de la Congregacion. Alteròſe el General: y quitandole la Confirmacion, la hizo pedazos. En viſta de eſto el Padre Fray Andrès de Quintanilla pidiò licencia, para bolverſe à ſu celda. El General, no advirtiendo, que avia eſpirado el compromiſſo, que avian hecho los Monges de Cardeña, embiò à llamar à los Abades de San Millan, y Obarenes, y paſſaron à hazer otra eleccion, y ſaliò electo el Padre Fray Hortega Roldan, Monge de Cardeña, que eſtaba Conventual en Obarenes, en donde avia ſido muchos años Abad.

60 Fuè el Padre Fray Hortega Roldan natural de la Villa de Velorado: tomò el ſanto habito en primero de Diziembre de el año de 1505. y entrò à governar la Adadia de eſta Caſa en el de 1559. No ſaliò al curſo de los eſtudios; pero no le hizieron falta, para governar muy bien las prelacìas, que tuvo. En los dos años, que tuvo la Abadia de Cardeña, mandò hazer los dos Altares Colaterales, y el relox de ruedas, que puſo en la torre de la Igleſia, ciento y ſeſenta años deſpues que el primero, que ſe viò en Eſpaña, fuè pueſto en la Giralda de Sevilla: y diò orden, que trasladaſſe vn Monge la Genealogia de los Reyes de Eſpaña, deſde el primer Rey Godo, haſta Don Felipe Segundo, ſacandola de vna muy antigua, que avia en el Archivo, vna, y otra han perecido. En el Capitulo General, celebrado año de 1562. entre otras quexas, que ſe dieron contra el Reverendiſsimo General, vna fuè, que avia nombrado al Padre Fray Hortega Roldan por Abad de eſta Caſa, ſin tener facultad para ello. Ventilòſe el punto en la Congregacion, y declarò, que la eleccion avia ſido nula; y aſsi deſde entonces ſe ſaliò de la Sala Capitular. Aviendo viſto los Padres Capitulares la reſignacion, y ſerenidad del Padre Fray Hortega, procuraròn, que los Monges de Obarenes le eligieſſen por ſu Prelado, ſupueſto que le eſtimaban, y que tenian experiencia de ſu buen govierno, como le eligieron. Pongo al Padre Fray Hortega en el Catalogo de los Abades de Cardeña, por la buena fè, con que entrò à governarla. Tambien premiò Dios el animo conſtante del Padre Fray Andrès de Quintanilla: porque el Señor Felipe Segundo le nombrò Viſitador de los Freyres Comendadores de el Hoſpital de el Rey de la Ciudad de Burgos, en donde muriò, aviendoſe quedado alli para inſtruir à los Comendadores en los Inſtitutos de la Regla de San Benito, ſegun el eſtado, que profeſſaban.

CAPITULO VI.

EL ABAD FRAY JUAN de Salazar, Octavo de eſte nombre.

61 NOticioſo el Convento de Cardeña de la declaracion, hecha en el Capitulo General, ſobre que fuè nula la eleccion del Padre Fray Hortega Roldan, ſe juntò à nombrar nuevo Abad, y echaron mano del Padre Fray Juan de Salazar, que à la ſazon hazia oficio de Mayordomo, en 27. de Julio del año de 1562. ſiendo General de la Congregacion el Reverendiſsimo Padre Fray Juan de Villaumbrales. Fuè el Padre Fray Juan de Salazar natural, y de las familias mas nobles de la Villa de Velorado: y recibiò el habito en 15. de

de Octubre del año de 1540. Fuè muy aficionado à leer libros Eclesiasticos, y pertenecientes al estado, que professaba; y tanto, que se hizo mucho en la inteligencia de la Santa Regla, ceremonias Ecclesiasticas, y de la Orden; de modo, que llegò à poner en mejor forma otras antiguas, que se vsaban en esta Casa. Saliò muy acertada la eleccion, assi porque tenia adequada inteligencia de los papeles del Archivo, pertenecientes à la hazienda, y privilegios, como por ser muy zeloso de la obsservancia Monastica. Tuvo tal gracia en reprehender los defectos, y culpas, y en aplicar la medicina, que determinaban la Santa Regla, y las leyes, que ninguno se llegò à quexar del castigo, que le avia aplicado: porque le aplicaba con palabras de grande amor, y compassion, y daba à entender gran sentimiento en intimarlas, y porque ninguno ignoraba, que atendia à todos igualmente con el cariño de Padre; pues para remediar las necesidades no rehusaba, en que se excediesse al gasto ordinario. Dezia muchas vezes, que en tanto las haziendas del Monasterio eran bienes, en quanto se aprovechaban en bien de los Monges, y de los pobres; y que para este fin los Principes, y los Reyes las avian dexado à los Monasterios.

62 En el dicho año de 1562. por orden de la Magestad de Felipe Segundo, persuadido de la autoridad del Padre Fray Jorge Manrique, se hizo vna junta en San Martin de Madrid, de las personas de autoridad de la Religion: y assistieron en dicha junta el Señor D. Fernando Valdès, Arçobispo de Sevilla, y Inquisidor General: el Señor Don Fray Bernardo de Fresneda, Obispo de Cuenca, Comissario General de Cruzada, y Confessor de su Magestad: el Licenciado Menchaca, y el Doctor Velasco, del Consejo, y Camara de su Magestad. El intento de hazerse esta junta, fuè principalmente para concluir con las discordias, que avia sobre el Generalato entre el Monasterio de San Benito de Valladolid, y el resto de la Congregacion: y para reducir las Casas, y Prioratos Parroquiales, que no pudiessen sustentar por lo menos diez Monges, à las Casas matrizes, ò formar de ellos Conventos mayores, entregando el servicio de las Iglesias à Clerigos Seglares, *adnutum amobiles*. De esta junta se originaron en la Religion grandes alteraciones: y aun no han cessado los pleytos, que se començaron à levantar contra los Monasterios, que sin advertencia obedecieron dichas Constituciones: porque passaban à intimarlas, diziendo, que se avian hecho con Bula especial del Pontifice Pio IV. Quando llegaron dos Comissarios à esta Casa à intimar las tales Constituciones, respondiò el Abad Fray Juan de Salazar, que veneraba la Bula del Sumo Pontifice, y las Constituciones nuevamente hechas en Madrid; pero que no podia dàr cumplimiento à ellas, hasta que la Bula, y Constituciones fuessen examinadas, y aprobadas por toda la Congregacion, segun lo establecido en los Capitulos Generales antecedentes.

63 Defendiò el Padre Fray Juan de Salazar la hazienda, y terminos del Monasterio de algunos pleytos, que le avian puesto: y en el año de 1563. alcançò del Señor Felipe Segundo la confirmacion de los Privilegios Reales. En el Altar mayor hizo la vrna del Sagrario, con tal disposicion, que en èl se pudiessen colocar las Reliquias de San Sisebuto, y otras, que avia de otros Santos. Aviendo acabado el trie-

nio

nio de ſu Abadia, paſsò à ſer Abad de Obarenes, y deſpues de Tenorio. En el Capitulo General, que ſe celebrò año de 1568. fuè nombrado por Secretario de la Congregacion; pero ſuplicò le eximieſſen del empleo. Deſpues de aver acabado de governar ſus tres Abadias, viviò vn poco de tiempo en el Monaſterio de Celanova, de donde ſe vino à eſta Caſa; y por no aver hallado en ella celda deſocupada, paſsò à vivir en vna del Noviciado, en donde viviò muchos dias: porque no ſe pudo acabar con èl, que permitieſſe, que Monge alguno dexaſſe la celda, que yà ocupaba. El Padre Fray Alonſo de San Martin, que començò à eſcrivir la Hiſtoria de los Abades, antes que murieſſe eſte devoto Padre, dize: *Oy dia vive el Padre Fray Juan de Salazar, dando à todos tan buen exemplo, que con ſer de mas de ſeſenta y ocho años, no falta vn punto al Coro, ſino es à Maytines, à que no puede acudir por ſus enfermedades; pero aunque con trabajo, acude à los de las Fieſtas principales. Dize Miſſa cada dia: ſigue toda la Comunidad, y à nadie ſabe dàr peſadumbre. Paſſo en ſilencio otras coſas, porque no me tengan por liſongero.* Haſta aqui el Padre San Martin. Muriò el Padre Fray Juan de Salazar dia de la Glorioſa Santa Ana, año de 1595. aviendo vivido con el habito cinquenta y cinco años. Diò el habito à Fray Gregorio de Toſſantos año de 1564. y advierte el libro, donde ſe aſsientan los Monges, que profeſſan, que hizo profeſsion en el miſmo año, Domingo 25. de Junio. Acaſo ſe hizo eſta advertencia, para dàr à entender, que en dicho mes de dicho año, aun no ſe avian recibido los decretos del Concilio Tridentino, los quales ſe admitieron en dicho año.

CAPITULO VII.

EL ABAD Fr. ANTONIO Hurtado, General de la Congregacion.

64 COncluido el trienio del Padre Fray Juan de Salazar, fuè electo por ſuceſſor el Padre Fray Antonio Hurtado en 27. de Julio de 1565. quando ſaliò ſegunda vez por General el Padre Fray Rodrigo Badillo. El Padre Fray Antonio Hurtado fuè natural de la Villa de Velorado; y recibiò el habito en nueſtro Monaſterio à 26. de Octubre del año de 1537. Y ſiendo Junior, paſsò a vivir al Monaſterio de Silos, y ſuplicò, que le admitieſſen, como ſi huviera profeſſado en aquella Caſa. El Padre Fray Andrès de Cortazar, que era el Abad, condeſcendiò à la ſuplica: y conociendo, que deſcubria buen talento para las letras, le embiò à los eſtudios, en que ſe aventajò à todos los demàs Condiſcipulos. El Reverendiſsimo General, Fray Diego de Sahagun, avia determinado, que ſiguieſſe el empleo de la Cathedra; pero diò à entender, que ſu genio mas ſe inclinaba al exercicio del pulpito; y aſsi obtuvo los pulpitos de mayor empeño de la Religion, como ſon los de los Monaſterios de Naxera, Burgos, Sevilla, Valladolid, y Madrid, en donde fuè oìdo con aplauſo vniverſal; y principalmente la Princeſa Doña Juana le oìa con gran guſto.

65 Profeſsò grande amiſtad con el Padre Fray Andrès de Frias, Monge de Cardeña; y aſsi luego que ſupo, que era Abad de Oviedo, para vivir en ſu compañia, pidiò, que le dieſſen la Lectura de Artes

de

de aquel Colegio. Sucediò, que muriò luego el Padre Fray Andrès de Frias, y le ſucediò en la dignidad: y no por eſſo dexò de proſeguir en leer ſu curſo de Artes. Concluìdo el trienio de ſu Abadia, bolviò al exercicio del pulpito, y proſiguiò con èl, haſta que los Monges de eſta Caſa le nombraron por ſu Abad. Puſo todo cuydado, en que los Monges fueſſen aſsiſtidos con todo lo neceſſario; y les advertia, que anduvieſſen limpios, y aſſeados: y ſi reconocia, que alguno neceſsitaba mas de lo que en general diſponen las Conſtituciones, le aſsiſtia con lo que tenia en ſu celda; pero al miſmo paſſo andaba muy ſolicito, para que cada vno cumplieſſe con ſu obligacion: y que el Oficio Divino ſe celebraſſe con gran reverencia, y mueſtras de devocion; de modo, que al que conocia deſcuydado, le aplicaba tal medicina, que para en adelante tuvieſſe deſpierta la memoria. Viendo, que los ſepulcros de los Reyes, y Cavalleros eſtaban eſparcidos por diferentes partes, y Capillas de la Igleſia, tratò de diſponer los de las perſonas mas ſeñaladas, en mejor forma en el brazo izquierdo del cruzero de la Igleſia. Procurò adornar tàbien la Igleſia, y de proveer la Sacriſtia de ornamentos: y encargaba mucho al P. Sacriſtan, que cuydaſſe, que los Monacillos anduvieſſen muy bien aliñados; y de que no ayudaſſen à Miſſa, ſino que eſtuvieſſen veſtidos de la ropa larga, y ſobrepelliz, y de que los enſeñaſſe las primeras letras. Sacò algunas executorias ſobre algunos pleytos, que movieron los vezinos de Poblacion de Cerrato, deſpues que el Señor Felipe Segundo vendiò el Señorìo, que nueſtro Monaſterio tenia en aquella Villa.

66 En el Capitulo General, celebrado año de 1568. ſaliò electo por Viſitador mayor de la Congregacion: y aviendo buelto à Cardeña à concluir ſu Abadia, pidiò deſpues al Reverendiſsimo General, Fray Alonſo Zorrilla, le dieſſe licencia, para ìr por Predicador de Sevilla, en donde eſtuvo poco tiempo, por cauſa de la peſte, que ſobrevino en aquella tierra, y ſe vino à vivir al Monaſterio de Silos, en donde le hizieron Abad año de 1571. En eſte año ſe celebrò Capitulo General, y preſidiò en èl, por cauſa de aver muerto vn mes antes el Reverendiſsimo General. De Abad de Silos paſsò à ſer Abad de Obarenes. Concluida eſta Abadia, à inſtancias, que le hizo el Reverendiſsimo General Fray Chriſtoval de Aguero, paſsò à ſer Conventual del Monaſterio de San Benito de Valladolid, en donde adquiriò gran credito en vna Quareſma, que predicò. En el Capitulo, celebrado año de 1580. con aplauſo vniverſal, fuè electo Abad de San Benito de Valladolid, y General de la Congregacion: y con el miſmo aplauſo diò cumplimiento à eſtos empleos. En las viſitas atendia mucho al conſuelo de los Monges; y encargaba à los Prelados, que cuidaſſen de proveerles de lo neceſſario. Dezia: que à eſto, y à averiguar, como los Superiores cumplen con ſu obligacion, ſe deben reducir las viſitas: porque los Monges particulares cada dia tienen ſobre sì la viſita de los Superiores. El eſmero, que procurò tener, ſiendo Abad de Cardeña, en cuydar del ornato de la Igleſia, tuvo tambien ſiendo Abad de Valladolid; y en ſu tiempo procurò concluir con la fabrica de la torre de la Igleſia. Deſpues de aver concluìdo con el Generalato, viviò en algunos Monaſterios, haſta que por vltimo ſe retirò à eſte de Cardeña, para concluir el circulo de ſu vida Religioſa,

en

en donde le diò el principio; y con esta consideracion viviò muy abstraìdo de las dependencias de la Orden, para entregarse à la letura de los libros espirituales, y à la oracion.

67 En los vltimos años le sobrevino el achaque de cerrarsele el pecho con gran pasion de asma; y aunque algunas vezes le apretaba, no diò lugar à que llamassen al Medico, diziendo, que la mejor medicina, para curar achaques del alma, y cuerpo, era la dieta, y assi no cenaba; y lo que comia era con tanta templança, que llegò à estàr muy flaco. El dia 16. de Enero del año de 1590. aviendose levantado del reposo, que acostumbraba tomar despues de la comida, estuvo conversando con algunos Monges, hasta que le pareciò hora de rezar las Visperas; y aviendolos despedido, se retirò al estudio, y queriendo alcançar el Breviario del estante, cayendosele de la mano, le diò tal golpe en vna de las sienes, que le derribò en el suelo. Al ruìdo acudieron los Monges, que aun no avian acabado de salir de la Celda; y el Padre Fray Alonso de San Martin, que era vno de ellos, dize en su Historia, que le levantaron, y pusieron sobre la cama, juzgando, que estaba desmayado. Viendo, que tardaba en bolver sobre sì, aviendo hecho algunas experiencias, conocieron, que era muerto. Sin embargo le tuvieron en la misma forma, hasta que se passò gran parte de la noche, quando yà perdidas las esperanças de la vida, trataron de componer el cuerpo; y otro dia, à las veinte y quatro horas, le dieron tierra en la Capilla de Nuestra Señora, debaxo de la lapida, en donde estaba sepultado el Padre Fray Pedro de Naxera, Monge, y Abad de San Benito de Valladolid, y muchos años General de la Congregacion. El sitio de esta sepultura està aora debaxo del Altar, y Retablo de Nuestra Señora. Fuè el Padre Fray Antonio Hurtado de muy buena disposicion corporal, de estatura alto, de rostro algo severo, de canas venerables, de voz muy clara, y sonora, antes que se le cerrasse el pecho: era de pasion colerica, la qual explicaba con los Monges remissos, y con los que le parecia se descuidaban en el cumplimiento de sus obligaciones. Causaba devocion en verle dezir Missa, y se entristecia mucho, quando oìa, que se apresuraban en el Oficio Divino. Finalmente, el Padre San Martin, que conociò muchos años al Padre Fray Antonio Hurtado, dize: que fuè Monge muy observante, y celebre Predicador: prendas, con que grangeò mucha estimacion en la Orden: y que por conocer todos los Monges, que tenia vida muy ajustada, y adicta à las obligaciones de su estado, no causò en ellos tristeza la muerte repentina.

CAPITULO VIII.

EL ABAD FRAY ANDRES de Ançuriza, Segundo de este nombre.

68 COncluìdo el tiempo de la Abadia de el Padre Fray Antonio Hurtado, y hallandose en esta Casa el Reverendissimo General Fray Alonso Zorrilla, solicitò el Padre Fray Antonio Hurtado, que le sucedieste el Padre Fray Juan de Salazar; pero los Conventuales votaron por el Padre Fray Andrès de Ançuriza, que se hallaba Predicador actual en Santa Maria de Naxera. Fuè el Padre Ançuriza natural de la Villa de Fres-

neña: tomò el habito en quatro de Mayo del año de 1551. y paſsò à eſtudiar la Sagrada Theologia al Colegio de San Vicente de Salamanca. Aviendoſe exercitado en el empleo del Pulpito, entrò à governar eſta Caſa en vltimos de Julio del año de 1568. y la governò ſeis años, por aver decretado en el Capitulo General, que los Prelados governaſſen las Abadias por eſpacio de ſeis años, ſegun ſe avia diſpueſto en la Junta, que ſe tuvo en Madrid.

69 En el tiempo de los ſeis años hizo algunas obras: las principales, y que oy duran, fueron el cimborio piramidal ſobre la eſpadaña, que eſtà à la puerta de la Igleſia, con las medallas; y la cerca de la Nogueria, llamada aſsi por los muchos nogales, que avia en ella. Viſitò perſonalmente las Igleſias de la Montaña, y apeò las haziendas. En eſte miſmo año diò el Rey Don Felipe Segundo veinte mil ſetecientos y ſetenta y ſeis maravedis de ſituado perpetuo por el pozo de Salmoral. Fuè notado eſte Abad, por aver dado el habito à catorze mancebos, que le vinieron à pedir, y porque los diez le recibieron caſi al primer año de la Abadia. Sin duda, que excediò, porque los poſsibles del Monaſterio correſponden, à que ſe pueda dàr vn habito cada año. Oponianſele los Monges; pero reſpondia, que bien podian conocer, que èl no los llamaba, ſino que ellos ſe venian; y que por venir de Provincias diſtantes, y algunos inſtruìdos en el Derecho Canonico, y al parecer muy deſengañados del mundo, entendia, que Dios los embiaba à eſta Caſa; y que aſsi no ſe atrevia à cerrarles la puerta; haziendo juizio, que viniendo de eſta forma, avian de deſempeñar ſu reſolucion, y honrar à eſta Caſa: como ſucediò, pues los mas de ellos fueron Abades de eſte, y de otros Monaſterios, y llegaron por ſus prendas à obtener el govierno en la Congregacion: de modo, que por aver concurrido muchas vezes juntos à Capitulo, los llamaban la Lechigada de Cardeña. En el año de 1571. ſe celebrò Capitulo General, y en èl fuè electo por General el Reverendiſsimo Padre Fray Placido de Salinas, y nueſtro Abad fuè nombrado por Viſitador General, y hizo ſu viſita con grande ſatisfacion de la Orden, y con la miſma concluyò los ſeis años de ſu Abadia.

70 No ſe hallarà perſona de viſta clara, y de mediana literatura en la Hiſtoria Ecleſiaſtica, que no conozca los muchos ſervicios, que la Religion de San Benito ha hecho à la Vniverſal Igleſia. Bonigno Obiſpo de Suiza, Eſcritor muy antiguo, docto, y grave, hablando de los Iluſtres Varones, que fueron inſtruìdos con la doctrina de la Regla Santa, dize: que muchos de ellos, aviendo aſcendido à la Dignidad Pontificia, y Epiſcopal, mantuvieron ſobre ſus ombros la Igleſia: *Ex quibus multi admirabiles floruere Epiſcopi non ſolum Romanam Eccleſiam, cui præfuerunt, à fundamentis reædificaverunt; verum etiam, ſæviente Simoniacorum tempeſtate, ac bacchante fornicantium rabie Clericorum, pro defendenda Fide Catholica, ita validiſsime dimicaverunt: vt poſsimus dicere cum Propheta: Niſi Dominus Sabaoth reliquiſſet nobis ſemen, quaſi Sodoma fuiſſemus, & quaſi Gomorrha ſimiles eſſemus.* No ſolo los Obiſpos, como educados en tan buena eſcuela, velaban continuamente ſobre el Rebaño del Señor; ſino que tambien los Abades, zeloſos por la mayor gloria de Dios, ſe encargaban de los empleos oneroſos, proprios de Dignidad Epiſcopal, y diſponian, que ſus Monges exercitaſſen la caridad en ellos: y aſsi los

Bonign de Eccleſ. Sacram.

los Abades en quanto à lo penoſo eran como Corepiſcopos, y Coadjutores de los Principes de la Igleſia. La Caſa de los Obiſpos antiguos era como Hoſpicio de los peregrinos, y de los pobres, y debe ſer, ſegun lo determinò el Concilio Matiſconenſe, y de la miſma manera corria por ſu quenta el Seminario, dedicado à la buena criança de la juventud. Los exercicios proprios de los Obiſpos, como ſuceſſores de los Apoſtoles, eran el de curar los vicios, y achaques de ſus feligreſes, el de predicar la doctrina Evangelica, y aun el de oìr las confeſsiones, y por tanto eſcriviò San Bernardo à ſu diſcipulo Eugenio III. que en extirpar los vicios es, en lo que ſe debe moſtrar la juriſdicion, y poder de los Principes de la Igleſia: *In criminibus, non in poſſeſsionibus, poteſtas veſtra: quoniam propter illa, & non propter has, accepiſtis claves Regni Cœlorum.*

D. Bern. ad Eug.

71 Los Monarcas, los Principes, y Señores, en atencion al zeloſo deſvelo de los Abades, que tomaban à ſu quenta las penoſas obligaciones de los Obiſpos: y al copioſiſsimo fruto, que los Monges con ſu predicacion hizieron en el mundo, alargaron à los Monaſterios grandes poſſeſsiones, acompañadas de muy notables exemciones, y franquezas, como ſe puede colegir de lo que eſcriviò el Abad Tritemio; pues dixo, que ſi la Religion de San Benito no huviera perdido, lo que la han dado los Principes, poſſeyera la tercera parte del mundo. Puedeſe conocer, que es muy cierta eſta propoſicion, por lo que ha poſſeìdo nueſtro Monaſterio de Cardeña. Conſiderando tambien los Sumos Pontifices, que es forçoſo remunerar los meritos, y recompenſar los buenos ſervicios; para que ſe conſerve la ſalud del cuerpo myſtico de la Igleſia: honraron à la Religion con ſingulariſsimos privilegios, inmunidades, y exempciones, como ſon el vſo de las inſignias Pontificales, la percepcion de los diezmos, y la juriſdicion quaſi Epiſcopal en ſus Igleſias, y Lugares; de modo, que para la perfecta repreſentacion de la Dignidad Epiſcopal no faltaba à los Abades, ſino la poteſtad, que llaman, de Orden, y la facultad, que proviene de la Conſagracion. Eſtos miſmos honores concedieron los Sumos Pontifices à otras Ordenes, y en quanto à predicar, y confeſſar aun con mas extenſion, por vèr el gran fervor, con que entraban à trabajar en la viña del Señor.

72 Sin embargo de que los privilegios remunerativos, y concedidos en ſatisfacion de meritos, y ſervicios, como ſienten los Teologos, y Canoniſtas, ſon irrevocables, y tienen la naturaleza de contrato; el Sumo Pontifice, y los Concilios generales, en atencion al bien comun de la Igleſia, los puede revocar, ò reſtringir. Con eſta facultad el Sagrado Concilio Tridentino anulò algunos privilegios de los Regulares, moderò otros, y otros dexò en ſu vigor, y fuerça; como ſon los que gozaban los Abades de Cluni, los Abades Generales, y los Abades, que tenian juriſdicion eſpiritual, y temporal en los Parrocos, y Parroquianos, como conſta del miſmo Concilio. Como las leyes nunca ſe pueden decretar con tales expreſsiones, que cierren la puerta à las dificultades, que ſe originan de la variedad de los genios, y diverſidad de impreſsiones: la reforma del dicho Concilio puſo en ocaſion, de què ſe ayan movido inumerables pleytos entre los Señores Obiſpos, y los Regulares: los vnos como obligados à mirar, por lo que

Conc. Trident ſeſſ. 25. c. 11.

toca à la Dignidad, y los otros, como defendiendo el derecho, que en conciencia no pueden renunciar. San Pio V. reconociendo, que los pleytos, y discordias, que avia entre los Obispos, y los Regulares, cada dia iban en aumento, y que redundaban en grave detrimento de la Republica Christiana, por faltar los Regulares del pulpito, y confessonario, expidiò vna Bula, para apaciguar las dissensiones. No con menos eficacia pusieron pleyto à los Abades, en orden à las visitas, à la administracion de los Sacramentos, Cura de almas, y percepcion en parte de los frutos de las Iglesias. Recurriòse por parte de la Religion à Roma: y el Santo Pontifice Pio V. mandò por su Bula, que diò à la estampa Querubino, que dexassen à los Abades en el derecho, que los avian dado los Sumos Pontifices. No obstante, que con dicha Bula se podian serenar los escrupulos de conciencia, que padecen algunos Obispos por el honor de la Dignidad, como si reformada esta, quedáran reformados todos los abusos de sus Diocesis, no desistieron de molestar à los Monasterios sobre las visitas, y jurisdicion de las Iglesias Monasteriales: con que los Abades de Sahagun, de San Millan, de Naxera, de Oña, de Cardeña, y Carrion, haziendose cargo de defender los privilegios, que ganaron sus antecessores: bolvieron à quexarse al Papa Gregorio XIII. quien mandò despachar el Monitorio siguiente.

Querub. Bull. tom. 2. p. 174.

MONITORIO DEL PAPA GREGORIO XIII.

73 „ Alexander Riarius, Dei, & Apostolicæ Sedis gratia, Patriar-
„ cha Alexandrinus Sanctissimi D. N. Papæ, eiusque Camerarius, necnon
„ Curiæ Causarum Camæræ Apostolicæ Generalis Auditor, Romanæ Cu-
„ riæ Iudex Ordinarius, Sententiarum, & Censurarum latarum, & pro-
„ mulgatarum, ac quarumvis Litterarum Apostolicarum vniversalis, & me-
„ rus Executor à SS. D. N. Papa specialiter deputatus, & vtriusque Sanc-
„ titatis suæ signaturæ Refrendarius: Vniversis, & singulis Domnis Abbati-
„ bus, Prioribus, Præpositis, Decanis, Archidiaconis, Scholasticis, Can-
„ toribus, Custodibus, Thesaurarijs, Sacristis, quarumvis Ecclesiarum
„ Canonicis, Parrochiarumque Rectoribus, seu illorum locum tenentibus,
„ cæterisque Præsbyteris, Clericis, Notarijs, Tabellionibus publicis qui-
„ buscumque, ac illi, vel illis, ad quem, vel ad quos, præsentes nostræ Lit-
„ teræ pervenerint, per Civitatem, & Diœcesim Legionensem, & Burgen-
„ sem, ac alijs vbilibet constitutis, & eorum cuilibet in solidum, salutem
„ in Domino, & præsentibus fidem indubitatam adhibere, nostrisque hu-
„ iusmodi, imò veris Apostolicis firmiter obedire mandatis, noveritis: quod
„ nuper pro parte, & ad instantiam RR. DD. Abbatum, Monachorum,
„ & Conventuum S. Facundi Legionensis, ac S. Æmiliani, & Sanctæ Ma-
„ riæ de Naxera, Calagurritani, & S. Salvatoris de Onna; & S. Petri de
„ Cardenna Burgensis, & S. Zoili de Carrion Palentini, Ordinis S. Bene-
„ dicti: Nobis expositum fuit: quod instantibus Indultis, Privilegijs, &
„ Concessionibus, ac gratijs dictæ Congregationi, & Ordini S. Bene-
„ dicti per fœl. Record. Pium Pap. V. concessis, confirmatis, & approba-
„ tis, prout in Litteris Apostolicis eiusdem fœl. Record. Pij Papæ V. sub-
„ datis Romæ apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicæ millesimo
„ quingentesimo sexagesimo septimo, octavo Kal. Septembris, Pontifica-

„ tus

„ tus ſui anno ſecundo: ſeu earum verò tranſumpto coram Nobis exhibito
„ plenius continetur: non potuerint, nec debuerint, à quocumque quovis
„ prætextu, cauſa, & occaſione contra dictarum Litterarum Apoſtolica-
„ rum vim, formam, continentiam, & tenorem ſuper contenta in dictis
„ Litteris Apoſtolicis, eorumque Privilegijs à S. Sede Apoſtolica confir-
„ matis, & approbatis, vexari, moleſtari, perturbari, aut à quolibet impe-
„ diri. Nihilominus R.P.Dñi. Legionenſis, Burgenſis, & Palentinus Epiſ-
„ copi, & alij, eorumque Vicarij, ſeu Officiales, & nonnulli eorum æmu-
„ li, neſcitur, quo ſpiritu ducti, ſeu verò ſuffulti: eoſdem Dños. inſtan-
„ tes, eorumque Vicarios, & Capellanos in Eccleſijs, Capellis, Priorati-
„ bus, & alijs membris, & Annexis huiuſmodi Religioni, & Ordini deſer-
„ vientes, in exactione, & perceptione fructuum, reddituum, introduc-
„ tuum, iurium, & emolumentorum nonnullarum Eccleſiarum, & Bene-
„ ficiorum eiſdem Monaſterijs ſubiectorum, & annexorum, moleſtarunt,
„ vexarunt, & inquietarunt, ac moleſtare velle, ſe iactaverunt, & forſan
„ iactant, moleſtant, & impediunt, exercendo contra eos in dictis eorum
„ Eccleſijs ſervientes, proceſſus, ac prohibendo eis Confeſsiones audire,
„ & animarum curam exercere, in dictarum Litterarum Apoſtolicarum,
„ exemptionis gratiarum, & Privilegiorum, dicto Ordini conceſſorum, vi-
„ lipendium, contemptum, & grave eorundem inſtantium, præiudicium,
„ & gravamen, Sententias, Cenſuras, & pœnas in eiſdem Litteris Apoſto-
„ licis contentas temere, & de facto incurrendo, cupiantque ijdem DD.
„ inſtantes ab huiuſmodi indebitis moleſtijs, perturbationibus, & inquie-
„ tationibus eximi, & liberari. Idcircò pro eorum parte debita cum inſtan-
„ tia requiſiti, vobis omnibus, & ſingulis ſupradictis, & veſtrum cuilibet
„ in ſolidum, in virtute ſanctæ obedientiæ, & ſub infraſcriptis pœnis com-
„ mittimus, & diſtrictè præcipiendo mandamus, quatenus ſtatim viſis, &
„ receptis præſentibus, vel quicumque veſtrum fuerit requiſitus ex parte
„ noſtra imò veriùs Apoſtolica authoritate moneatis, & requiratis pri-
„ mo, ſecundo, tertio, & peremptoriè dictos R. P. Dños. Legionenſem,
„ Calagurritanum, Burgenſem, & Palentinum, eorumque in ſpiritualibus,
„ & temporalibus Vicarios, ſeu Officiales Generales, omneſque alios mo-
„ leſtatores, & perturbatores in executione præſentium nominandos, &
„ cognominandos, ex adverſo principales, eiſque nihilominus in virtute
„ ſanctæ obedientiæ, & ſub ſuſpenſionis à Divinis, quò ad Epiſcopos; quò
„ verò ad alios, Excommunicationis, alijſque ſententijs Eccleſiaſticis, Cen-
„ ſuris, & bis mille ducatorum auri de Camæra, locis pijs, arbitrio noſtro
„ applicandorum, pœnis: præcipiatis, & mandetis, quibus Nos etiam te-
„ nore præſentium mandamus, & præcipimus, ac requirimus, & mone-
„ mus eoſdem, quatenus infra ſex dierum ſpatio à die monitionis huiuſmo-
„ di computandis, quorum ſex dierum duos pro primo, duos pro ſecundo,
„ & reliquos duos dies pro tertio, & peremptoriè termino, ac monitione
„ Canonica aſsignamus, & vos aſsignetis eiſdem, debeant, & cuilibet eo-
„ rum debeat, prout ad ipſos, & eorum quemlibet tangit, & concernit,
„ ſupradictis Litteris Apoſtolicis indulti Privilegiorum, immunitatum, &
„ exemptionum, eiſdem Dñis. inſtantibus, conceſſorum, parere, & obedi-
„ re, necnon à dictis moleſtationibus, vexationibus, perturbationibus, &
„ impedimentis, dictis Dñis. inſtantibus, & alijs eorum Capellanis, & Mi-
„ niſtris ſuper huiuſmodi Privilegijs, Indultis, & gratijs, ipſis, & eorum

„ Eccle-

„ Eccleſijs, Monaſterijs, & Beneficijs, illatis, & inferri comminatis, deſiſte-
„ re, ceſſare, & ſe abſtinere, imò ipſos DD. inſtantes illis pacificè, &
„ quietè vti, frui, & gaudere, permittere, iuxta Litterarum Apoſtolicarum
„ præfatarum vim, formam, continentiam, & tenorem, & quamvis ali-
„ qui contra earumdem Litterarum formam innovaverint, omnia in priſti-
„ num ſtatum reducere, ac fructus, redditus, & proventus per eos per-
„ ſumptos, exactos, & levatos, reſtituere, ſi exiſtant; ſin autem de eorum
„ vero valore ſatisfacere, dictiſque Apoſtolicis, & præſentibus noſtris mo-
„ nitorialibus in omnibus, & per omnia parere, & paritione huiuſmodi
„ Nos infra ſexaginta dies certificare: alioquin ni paruerint, & de paritio-
„ ne docuerint, modo, & forma præmiſsis, peremptoriè citare curetis, &
„ citetis, prout Nos etiam tenore præſentium citamus eoſdem, quatenus
„ prima die iuridica poſt dictos ſexaginta dies proximè, & immediatè ſe-
„ quenti compareant in iudicio legitimè coram Nobis, aut R. D. loco re-
„ mitti noſtro per ſe, vel per Procuratorem, ſeu Procuratores ſuos ido-
„ neos ad videndum, & audiendum, ſi ſententias, Cenſuras, & pœnas
„ prædictas incidiſſe, declarari, & deinde gravari, & regravari, vna cum
„ invocatione auxilij brachij Sæcularis, vel dicendum, & cauſam, ſi quam
„ habent, quare præmiſſa fieri non debeant, allegandum, certificantes ni-
„ hilominus eoſdem, ſic monitos, & citatos, quod ſi in dicto monitionis, &
„ citationis termino comparaverint, ſive non, Nos nihilominus, vel R. D.
„ filius noſter præfatus, ſervatis terminis de ſtylo noſtræ Curiæ ſervari ſo-
„ litis ad expeditionem cauſæ, & cauſarum huiuſmodi, etiam vſque ad
„ ſententiam diffinitivam incluſivè, & ad omnes actus iudiciales liti huiuſ-
„ modi neceſſarios, ac aliquot graviora procedemus, ſeu procedimus, etiam
„ lite non conteſtata, dictorumque monitorum, & citatorum contumacia,
„ vel abſentia in aliquo non obſtante, abſolutionem verò omnium, & ſin-
„ gulorum, qui præfatas noſtras ſententias, Cenſuraſque incurrerint, ſeu
„ incurret, Nobis, vel Superiori noſtro tantummodo impoſterum reſer-
„ vamus. In quorum omnium, & ſingulorum præmiſſorum fidem, præ-
„ ſentes exinde fieri, & per Notarium noſtrum infraſcriptum ſubſcribi, ſi-
„ gillique dictæ Camæræ Apoſtolicæ, quo in talibus vtimur, iuſsimus appen-
„ ſione muniri. Datum Romæ in ædibus noſtris ſub anno à ſalutifera Do-
„ mini noſtri Nativitate milleſimo quingenteſimo ſeptuageſimo tertio, In-
„ dictione prima, die verò quarta menſis Februarij, Pontificatus Sanctiſsi-
„ mi in Chriſto Patris, & D. N. Gregorij Divina providentia Papæ decimi
„ tertij, anno primo. Prædicari approbo idem Gaſpar Notarius duplica-
„ tum Monitorium expeditum de menſe Februarij.

74 El original de eſte breve Conmonitorio ſe conſerva en el Archivo de San Millan, y vn traſumpto, autorizado por Notario Apoſtolico en nueſtro Archivo de Cardeña. El contenido de eſte Conmonitorio ſe reduce, à que los Señores Obiſpos no contravengan à los privilegios de los Monaſterios de Sahagun, de San Millan, de Naxera, de Oña, de Cardeña, y de Carrion, en orden à la diſpoſicion, y govierno de los Prioratos Curados; y para que no moleſten à los que en ellos hizieren oficio de Parroco. El Padre Fr. Andrès de Ançuriza bolviò à ſer Abad de eſta Caſa, en los años de adelante, donde concluìrèmos ſu Hiſtoria.

CA-

CAPITULO IX.

LOS ABADES FRAY Antonio Romero, Segundo de eſte nombre, Fr. Chriſtoval de Aguero, General, que fuè de la Congregacion.

75 EN el año de 1574. ſaliò por General de la Congregacion el Reverendiſsimo Padre Fray Antonio de Sea, natural del Reyno de Portugal, y Monge profeſſo del Monaſterio de Monſerrate: quien hallandoſe en Cardeña, en ocaſion, que el Padre Fray Andrès de Ançuriza concluyò los ſeis años de Abadia, y aſsiſtiendo à darle ſuceſſor, fuè electo el Padre Fray Antonio Romero, llamado de Amuſco, por ſer natural de la Villa de eſte nombre. Tomò el habito en nueſtro Monaſterio à quatro de Noviembre de 1541. y paſsò el curſo de ſus eſtudios en el Colegio de San Vicente de Salamanca. Concluìdos los Curſos, ſe retirò à vna Celda de eſta Caſa, en donde ſe diò à la leccion de los libros eſpirituales, y à la vida contemplativa, haſta que le ſacaron para Abad de San Juan de Corias año de 1565. de donde concluìdo ſu trienio, paſsò à ſer Abad de Obarenes, y alli lo fuè ſeis años. Noticioſos los Monges de Cardeña del grande amor, y del deſeo, que tenia en el acierto de governar à ſus ſubditos, le nombraron por Abad de eſta Caſa, que governò ſeis años, aviendo ganado con ſu prudencia la voluntad de ſus ſubditos, que era en que puſo ſu principal cuidado, para que con guſto recibieſſen ſus eſpirituales conſejos. Concluìdos los ſeis años, los Monges de Obarenes le bolvieron à nombrar por ſu Abad, y fuè la vltima Abadia que tuvo; y de Obarenes ſe retirò à eſta Caſa. Quando ſe hallaba yà cargado de años, le ſobrevino vn grande apoſtema en la boca: con que tuvo mucho, que ofrecer à Dios, no ſolo en los dolores, que padecia, ſino tambien en lo mucho, que ſentia mortificar à los Monges, que le aſsiſtian: porque con el achaque deſpedia de la boca tan mal olor, que rezelaban muchos irle à viſitar de eſpacio. Dos dias antes que murieſſe, conociendo los Monges, que le aſsiſtian, que ſe iba acabando, trataban de ſi moriria à eſta, ò aquella hora. Oyò el enfermo la converſacion, y como pudo, dixo: No traten de eſſo, que haſta paſſado mañana à tal hora, no morirè; pero para eſſa hora tengan abierta la ſepultura, y entierrenme luego; para que con mi hediondez no ſea moleſto à la Comunidad. Muriò en el mes de Septiembre del año de 1589. à la miſma hora, que avia anunciado. No he podido averiguar, en què hora, y dia muriò: porque el Padre Fray Alonſo de San Martin acabò ſu Hiſtoria con el Abad antecedente; y el Padre Fray Juan de Arevalo, que la proſiguiò, aun no avia tomado el habito.

76 En el Capitulo General celebrado año de 1577. ſaliò por General de la Congregacion el Padre Fray Chriſtoval de Aguero, Monge profeſſo de San Benito de Valladolid: el qual, aviendo concluìdo ſu trienio de Generalato, ſolicitò, que le ſucedieſſe el Padre Fray Antonio de Hurtado, hijo de Cardeña. Viendoſe el Padre Fray Antonio favorecido, procurò prevenir à los Monges de Cardeña, que eligieſſen por ſu Abad al Padre Fray Chriſtoval de Aguero. Los Monges, conſiderando lo mucho, que importa, que los Abades ſean profeſſos de la miſma Caſa, determinaron algunos

de

de ellos votar por el Padre Fray Geronimo de Monforte, profeſſo de nueſtro Monaſterio, porque los tenia muy edificados la gran virtud, y diſcrecion, con que avia hecho el oficio de Maeſtro de Novicios. Entraron à votar; pero no ſe hizo eleccion en las dos primeras vezes. Por vltimo, à la tercera ſaliò electo el Reverendiſsimo Padre Fray Chriſtoval de Aguero. En el Capitulo proximè paſſado bolvieron los Padres Capitulares à determinar, que las Prelacìas no duraſſen mas que tres años. En eſte miſmo Capitulo ſacò licencia de la Congregacion, para que las mugeres pudieſſen entrar en la Igleſia de Cardeña, y tambien en los Clauſtros, mientras ſe anduvieſſe la Proceſsion de los dias feſtivos. Eſto ſe obſervò en muchos Monaſterios de la Orden con gran rigor, y en la forma, que oy ſe obſerva en la Sagrada Religion de la Cartuxa. El Padre Fray Antonio Romero conſiguiò vna Bula del Papa Gregorio XIII. para ſacar Anima, con cada Miſſa de Difuntos, que ſe dixeſſe en el Altar de Nueſtra Señora: porque deſde que eſta Caſa ſe vniò à la Congregacion, ſe determinò, ſe enterraſſen los Monges en la Nave del dicho Altar; antes ſe les daba ſepultura en vn paño del Clauſtro. Eſta Bula llegò à eſta Caſa, ſiendo yà Abad el Padre Fray Chriſtoval de Aguero. Governò eſte Abad los tres años à ſatisfacion, y guſto de los Monges, y defendiò con gran valor los pleytos, que los hijos del mundo puſieron al Monaſterio. Aviendo concluìdo con la Abadia de eſta Caſa, paſsò à ſer Abad de San Vicente de Salamanca, en donde muriò. En el año de 1582. por orden del Papa Gregorio XIII. fuè reformado el computo Eccleſiaſtico, y Kalendario Romano: y aſsi dicho año ſe reputa por principio, y raìz de la Cronologia de los años ſiguientes. Para ajuſtar el computo de los Equinocios, que iban atraſſados diez dias, ſe rebaxaron los que ay deſde el dia cinco de Octubre haſta el dia quinze, y contaron de Epacta 26. hizieronle biſieſto con las letras Dominicales D. C. como al año de 1584. con las letras A. G. y determinaron, que los años centeſimos no ſe contaſſen en adelante por biſieſtos.

CAPITULO X.

LOS ABADES Fr. GASPAR de Medina en ſu primer trienio, y el Padre Fray Diego Ordoño, General, que fuè de la Congregacion.

77 CConcluìdo el trienio del Reverendiſsimo Aguero, vino à Cardeña el Reverendiſsimo Padre Fray Benito Gauna, que fuè electo por General en el año de 1583. y aſsiſtiò à la eleccion, que hizieron los Monges de eſta Caſa en el Padre Fray Gaſpar de Medina. Era natural de Torija, del Reyno de Toledo, y Provincia del Alcarria, y eſtudiò ſiendo ſeglar en las Vniverſidades de Alcalà, y Salamanca, en donde ſe graduò en la Juriſprudencia de vno, y otro Derecho. Tomò el habito, ſiendo de edad crecida, Jueves Santo ſiete de Abril del año de 1569. en compañia de otros tres Eſtudiantes, que le pidieron al miſmo tiempo. Luego que profeſsò el Padre Fray Gaſpar, le aplicaron, à que trabajaſſe, y ſe fueſſe haziendo en el Archivo: en el qual, demàs de averſe enterado de los papeles, aviendolos pueſto en orden, hizo vn Indice, para encontrar con facilidad las eſcrituras; y aun dexò eſcrito vn me-

to-

todo del modo, que ſe deben manejar, y entender los Archivos. Deſpues de aver cumplido los ſiete años, en que viviò baxo del rigor de la diſciplina Regular, con ſubordinacion al Maeſtro de Juniores, entrò à hazer el oficio de Mayordomo, y proſiguiò con èl, haſta que le nombraron por Abad. Tomada la poſſeſsion, tratò con ſus Monges, de hazer vn quarto de Celdas, por la gran falta, que avia de ellas; y aviendo venido en ello los Padres del Conſejo, pidiò licencia al Reverendiſsimo General para la obra; la qual negò. Viniendo deſpues à la viſita, le privò de la Abadia. No huvo de aver culpa grave, porque deſpues le hizo la Congregacion ſu Procurador General en la Curia Romana. Fuè Abad de Obarenes, y bolviò à ſerlo de eſta Caſa, como ſe dirà adelante.

78 Por depoſicion del Padre Fray Gaſpar de Medina, fuè electo el Padre Fray Diego Ordoño en 17. de Junio de 1584. Fuè el Padre Fray Diego Ordoño, Quinto de eſte nombre, hijo del Licenciado Don Franciſco Ordoño, natural del Lugar de Barrionuevo, cerca de San Millàn, Colegial Mayor del Colegio de San Bartolomè de Salamanca, y Oìdor en la Chancilleria de Valladolid. Tomò el habito el miſmo dia, que el Padre Fray Gaſpar de Medina: y aviendo concluìdo los eſtudios, ſe nombrò la Congregacion por Lector de Artes en la Vniverſidad de Hyrache. Deſpues de aver concluìdo el Curſo de ſu lectura, ſe graduò de Maeſtro en Sagrada Theologia: y por parecerle, que ſu genio era mas apropoſito para el exercicio de Predicador, ſuplicò al Capitulo, que le exercitaſſe en eſte empleo, y fuè nombrado por Predicador de Naxera. Quando eſtaba en eſte exercicio, le nombraron por Abad de eſta Caſa, que governò muy bien, y defendiò los fueros de ella, y con eſpecialidad la juriſdicion de Riocavia. Pero la obra, que hizo mas excelente, y por donde merece eterna memoria, fuè aver dado principio à que el Sumo Pontifice declaraſſe para toda la Igleſia el Martyrio, que padecieron los docientos Monges de eſta Caſa. Deſpues de aver governado tres años la Abadia, paſsò à ſer Abad de Nueſtra Señora del Eſpino; y en el Capitulo General, celebrado año de 1592. fuè nombrado por Abad de San Benito de Valladolid, y por General de la Congregacion. En ſu tiempo ſe llevò la Reliquia de nueſtro Padre San Benito à aquel Real Monaſterio, cuyo recibimiento ſe celebrò con gran ſolemnidad, y grandes fieſtas de los Ciudadanos de Valladolid. Antes de concluìr el tiempo de ſu Generalato, fuè Dios ſervido de ſacarle de eſta vida. Fuè muy ſentida ſu muerte, por ſer perſona de grandes prendas, y acompañadas de notable afabilidad, y agrado. De la herencia, que tuvo de ſus padres, que fuè muy buena, ſe impuſo el cenſo, que goza eſte Monaſterio contra el Marqueſado de Benamegi.

CAPITULO XI.

LOS ABADES FRAY Hernando Correa, y Fray Andrès de Ançuriza, ſegunda vez.

79 EL Padre Fray Hernando Correa, ſegundo de eſte nombre, natural de Velorado, tomò el habito à 13. de Noviembre de 1545. y aviendo concluìdo los años del eſtudio en San Vicente de Salamanca, exercitò el

oficio de Predicador de esta Casa algunos años: despues entrò à ser Abad de San Salvador de Celorio, y de alli vino à serlo de esta Casa en primero del mes de Octubre de el año de 1587. siendo General de la Congregacion el Reverendissimo Padre Fray Antonio de Prado. Por causa de la mucha edad del Padre Hernando Correa, y por no poder assistir à los Actos Conventuales con la puntualidad, que es razon, el Reverendissimo Padre Fray Pedro de Ocampo, que entrò à ser General en el año de 1590. le persuadiò, à que renunciasse la Abadia; que hizo de buena gana, para tratar de la disposicion de la muerte, que le sobrevino à 11. de Octubre del año de 1591.

80 Despues que el Padre Fray Andrès de Ançuriza fuè la primera vez Abad de esta Casa, governò las Abadias de San Juan del Poyo, y San Pedro de Tenorio; y hallandose actualmente Difinidor, entrò à ser Abad de esta Casa segunda vez en el año de 1590. Como el Padre Fray Andrès de Ançuriza tenia ensanches en el corazon, y el antecessor avia dexado bien provèida la Casa, determinò dàr principio à la grande obra del quarto, que cae al atrio de la Iglesia. Es todo de piedra silleria, muy bien labrada: tiene de largo, de Oriente à Poniente, docientos y quarenta y quatro pies, y de ancho cinquenta y quatro. Componenle dos altos de Celdas, y en medio tiene zaquizami; y en lo baxo dèl ay diferentes piezas, para el servicio de la Casa.

81 Consiguiò el Padre Ançuriza en 30. de Junio de 1590. dos Cedulas del Rey Don Felipe Segundo, estando en el Escorial, en que confirmò, que los Lugares de la Jurisdicion de Cardeña estàn exemtos de dàr Soldados, y de que en ellos se apossente gente de guerra. Firmò de propia mano la vna Cedula, y por ella se conoce, que escrivia muy bien.

82 En el Capitulo General, celebrado año de 1592. se determinò por Bula, que se sacò del Pontifice Clemente VIII. que los Abades renunciassen sus Prelacìas en el Capitulo; y que las elecciones se hiziessen en el Difinitorio. Aviendo renunciado su Abadia el Padre Fray Andrès de Ançuriza, los Padres Difinidores le nombraron por Abad de San Juan de Burgos, en donde muriò al principio del año de 1594. En este mismo Capitulo salieron por General el Padre Fray Diego Ordoño: por Abad de San Isidro el Padre Fray Nicolàs de los Hoyos: por Abad de Lerez el Padre Fray Juan Cortès; y por Procurador en la Curia Romana, el Padre Fray Gaspar de Medina. Estos quatro Monges fueron de los catorze, à quienes el Padre Fray Andrès de Ançuriza avia dado el habito; y por Abad de Cardeña, fuè electo el Padre Fray Pedro de Aguero.

CAPITULO XII.

LOS ABADES Fr. PEDRO de Aguero, Duodezimo de este nombre; y Fr. Antonio Suarez, Escritor.

83 EL Padre Fray Pedro de Aguero, Duodezimo de este nombre, natural de la Ciudad de Palencia, tomò el habito en 28. de Junio del año de 1568. Fuè estimado por vno de los grandes Theologos, y de buenas letras, que se conociò en su tiempo. Saliò electo Abad de San Vicente de Oviedo en el año de 1585. y al Capitulo siguiente fuè nombrado por Vi-

Visitador de la Orden; y en el año de 1592. vino por Abad de Cardeña, que governò, y defendiò de algunos pleytos, que le pusieron. En el dia de San Geronimo de este mismo año, el señor Felipe Segundo, passando à Zaragoza, se vino à aposentar à nuestro Monasterio, para visitar el Clausstro de los Santos Martyres, que le veneraba por el mayor Santuario, que tenia en sus Reynos; y para vèr el sepulcro del Cid, y adquirir algunas noticias de este Heroe valeroso, à quien tambien veneraba por Venerable, y Santo. En el año de 1593. se dieron à la Ciudad de Burgos à censo perpetuo las Casas del Cid: como consta de la Escritura, que pongo aqui, para que goze de ella el Curioso.

84 „ Sepan, quantos esta Carta publica de Escritura, de lo que en ella „ està contenido, vieren, como Nos el Concejo, Justicia, è Regimiento de „ esta muy Noble, è muy mas Leal Ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, „ Camara de su Magestad, estando, como estamos, juntos en nuestro Ayun- „ tamiento, en el Palacio, y Torre de Santa Maria de la dicha Ciudad, lu- „ gar acostumbrado para hazer nuestros Ayuntamientos, siendo llamados „ por nuestros Porteros, segun estamos en costumbre de nos juntar, para „ entender en las cosas, que son en servicio de Dios nuestro Señor, y bien, „ y vtilidad de esta dicha Ciudad, y su Republica; y estando assi juntos, „ especial, è nombradamente Don Geronimo de Montalvo, Corregidor: „ Joan Alonso de Salinas: Joan Alonso de Salamanca: el Licenciado Fernan „ Ruiz de Castro, Alcalde Mayor: è Antonio de Salazar: Diego de Curiel: „ Joan Martinez de Lerma: Andrès de Larrea: Andrès de Cañas Frias: Don „ Diego de Riaño: Diego de Salamanca: Don Juan Gallo de la Peña: Don „ Alonso de Astudillo Carrillo: Don Alonso Rodriguez de Santa Cruz: „ Diego Alonso de Sant Vitores de la Portilla: Diego Ortiz de Escobar, „ Regidores, que somos mas de las dos tercias partes, y casi todos los Alcaldes „ Mayores, y Regidores, que ay en esta Ciudad, por Nos mismos, è por „ los demàs Cavalleros de este Ayuntamiento, que estàn ausentes, y por „ los que despues de Nos, è de ellos vendràn, y sucederàn en este dicho „ Ayuntamiento, por los quales prestamos caucion, de rato grato iudica- „ tum solvendo, que estaràn, è passaràn por lo contenido en esta Escritu- „ rà, è la cumpliràn, so expressa obligacion, que hazemos de los bienes „ proprios, è rientas de esta dicha Ciudad. Dezimos, que por quanto mo- „ vidos del servicio de Dios nuestro Señor, è por el aumento, è ornato de „ esta dicha Ciudad, atento, que el Monesterio de Sant Pedro de Cardeña, „ de la Orden de Sant Benito, tenia en esta dicha Ciudad, junto à la puerta „ de Sant Martin de ella, vnas Casas, que fueron del Cid Ruiz Diaz, que „ alindan con casas de Bautista de Guemes, por vna parte, por otra casas „ del Hospital del Rey; è porque huviesse memoria de la dicha Casa, y del „ dicho Cid Ruiz Diaz su Fundador, y por otros justos respetos, se ha acor- „ dado de hazer en ella vn arco, ò trofeo, digno de la persona de su due- „ ño, è de parte de esta dicha Ciudad se pidiò al Abad, è Monges del Con- „ vento del dicho Monesterio, que diesse, cediesse, è traspassasse à esta di- „ cha Ciudad, para el dicho efecto las dichas Casas; los quales respondie- „ ron las darian, con que en dicho arco, y trofeo, que en ellas se hiziesse „ por esta dicha Ciudad, demàs de las Insinias, y Armas, que en èl se pu- „ sieren, en la delantera dèl, se pusiesse vn Escudo con las Armas del dicho „ Monesterio, del tamaño que fuesse el que esta Ciudad hiziesse poner, y

„ en la miſma altura, y con que anſimiſmo ſe dieſſe al dicho Moneſterio „ quinientos maravedis de fuero en cada vn año para ſiempre jamàs, en re- „ conocimiento, que la propiedad de eſta dicha Caſa fuè del dicho Moneſ- „ terio; y eſta Ciudad vino en ello.

85 En el Capitulo del año de 1595. en que ſaliò por General el Reverendiſsimo Padre Fray Pedro de Barba, fuè nombrado por Abad de eſta Caſa el Padre Maeſtro Fray Antonio Suarez, natural de Lisboa, y tomò el habito dia de San Joſeph año de 1569. En los eſtudios ſe explicò de ſutil ingenio, y inclinado à las buenas letras: y aſsi le aplicò la Religion, à que ſiguieſſe el rumbo de la Cathedra; pero no hizo mas que leer las Artes en el Colegio de San Eſtevan de Ribas del Sil: porque guſtaba mas de la diverſion de la Theologia Expoſitiva: y aſsi paſsò à ſer Predicador de Monſerrate, de donde vino à ſer Abad de eſta Caſa, que governò con aplauſo de los Monges: porque ſobre la prenda de ſer muy virtuoſo, era ſobre manera afable; y ſin violentarſe, à ninguno podia moſtrar ceño. Proſiguiò con la obra del quarto, que començò ſu Padre de habito Fray Andrès de Ançuriza. Diò à la obra tanto calor, que la puſo en eſtado, de que ſe pudieſſen habitar algunas Celdas. Hizo caſi de nuevo la Granja de Riocavia, en la forma que eſtà aora. Deſpues de aver ſido Abad de Cardeña, paſsò á ſer Abad de San Vicente de Oviedo; y al Capitulo ſiguiente fuè nombrado por Viſitador. El Padre Maeſtro Yepes ſolo dize, que fuè Viſitador; pero el Padre Fray Juan de Arevalo, que le conociò deſde que fuè Abad, haſta que muriò, dize, que tambien fuè Difinidor de la Orden.

86 Eſcriviò vn Tratado en forma de Dialogo entre Vliſeo, y Valerio, ſobre que el tiempo preſente es mejor que el paſſado, y en èl diò à entender grande erudicion, aſsi de Letras Divinas, y Humanas, como de la perfecta inteligencia en la Filoſofia Natural, y Moral. La maxima, que parece, que tuvo en eſcrivir eſte Dialogo, fuè la de calumniar los vicios, y alabar las virtudes. Conſervaſe eſte libro manuſcrito en nueſtro Archivo. Compuſo tambien la Vida de nueſtro Padre San Benito en octavas, que fueron impreſſas con las efigies del Santo. Ademàs de eſtas Poeſias, compuſo algunos Hymnos, y Verſos, en alabança de los Santos Martyres de eſta Caſa. Muriò dia de San Juan Evangeliſta año de 1606. viſitando el Monaſterio de Lerez.

87 Aviendo concurrido el Padre Fray Pedro de Aguero, como Difinidor Mayor, al Capitulo, que ſe celebrò año de 1598. en que acabò ſu Generalato el Reverendiſsimo Padre Fray Alonſo del Corral, que entrò por muerte del Padre Fray Pedro de Barba, à governar la Religion, y le ſucediò el Padre Fray Juan de los Arcos; ſaliò por Abad de eſta Caſa ſegunda vez.

88 En dicho año, Domingo 13. de Septiembre, muriò en el Eſcorial el ſeñor Felipe Segundo de edad de ſetenta y vn años, y quatro meſes menos ſiete dias, aviendo reynado quarenta y tres años con ſingular prudencia, y ſiempre con la eſpada en la mano, para degollar à la heregia, y hazer guerra à los Hereges. Sucediò en la Corona ſu hijo Don Felipe Tercero de edad de veinte años, y cinco meſes, y al ſiguiente año confirmò los privilegios de nueſtro Monaſterio de Cardeña. Sin embargo de que los Monaſterios eſtaban exemtos de pagar Procuraciones à los ſeñores Obiſ-

pos,

pos, como conſta de los Concilios, celebrados en tiempo de los Godos, y de aver grangeado la Religion de San Benito de los Sumos Pontifices diferentes confirmaciones de eſta exemcion, los Señores Obiſpos intentaron cobrarlas: llevòſe la cauſa al Tribunal de la Curia Romana, y ſaliò ſentencia à favor de la Religion. Los Monaſterios, que principalmente ſiguieron eſta cauſa, fueron los de San Salvador de Oña, de San Pedro de Cardeña, y de San Pedro de Arlança. Durò el pleyto muchos años; pero por vltimo alcançò ſu exemcion por tres ſentencias; y la vltima de ellas fuè dada año de 1599. El original de eſtos Executoriales pàra en el Archivo deſta Caſa. Por eſtos Executoriales no ſolamente haze ſu Santidad exemptos de pagar Procuraciones à los Monaſterios, y Prioratos, ſino tambien à las Igleſias Monaſteriales, y de Patronato. Notificaronſe dichos Executoriales al Cabildo de la Santa Igleſia de Burgos en 7. de Abril año de 1600. y al Señor Arçobiſpo Don Alonſo Manrique en 17. de Agoſto año de 1609.

CAPITULO XIII.

LOS ABADES FRAY Gaſpar de Medina, ſegunda, y tercera vez: Fray Pedro de Aguero tercera vez: y Fray Juan Cortès.

89 EN el Capitulo, que ſe celebrò año de 1601. en que bolviò à ſer nombrado por General el Reverendiſsimo Padre Fray Alonſo del Corral, fuè electo por Abad de eſta Caſa ſegunda vez el Padre Fray Gaſpar de Medina, deſpues de aver ſido Procurador General en Roma. Logrò en el tiempo de ſu Abadia, que el Papa Clemente VIII. con ſu Bula autorizaſſe el martyrio, que padecieron los Santos docientos Monges de eſta Caſa; y aſsi celebrò, como queda dicho, la primera fieſta à 6. de Agoſto del año de 1603. Los gaſtos, que ſobre eſta cauſa ſe hizieron en Roma, fueron muchos: y para proſeguirla, fuè neceſſario, que ſe empeñaſſe el Monaſterio; y aſsi los Abades hazian baſtantemente en mantener ſu Comunidad. Sin embargo el Padre Fray Gaſpar de Medina, conociendo la obligacion, que tienen los Abades en conſervar el Patrimonio de Chriſto, defendiò el pleyto, que puſo à eſta Caſa el Fiſcal de ſu Mageſtad, ſobre la cantidad de maravediſes, que el Rey Enrique Quarto avia conſignado, en recompenſa, de los que avia ſacado la Corona de eſta Caſa. Conſiguiò executoria con declaracion, de que nueſtro Monaſterio debia percibir dichos maravediſes por juſta recompenſa.

90 Sucediò à eſte Prelado el Padre Fray Pedro de Aguero, en el Capitulo, que ſe celebrò año de 1604. ſaliò por General el Reverendiſsimo Padre Maeſtro Fray Antonio Cornejo. Noticioſo el Rey Don Felipe Tercero del gozo vniverſal, con que ſe avia recibido la declaracion del martyrio de los docientos Monges de Cardeña, como Rey piadoſo, determinò venir à viſitar eſte Santuario en compañia de la Reyna Doña Margarita: y ſus Mageſtades ſe hallaron preſentes à la fieſta, que ſe celebrò año de 1605. Al año y medio de la tercera Abadia, ſucediò, que el Padre Fray Pedro de Aguero diò vna notable caìda, de la qual no pudo curar: fuè à buſcar el remedio al Monaſterio de San Juan de Burgos, en donde muriò viſpera de Navidad de dicho

año.

año. Fuè traìdo ſu cuerpo à eſta Caſa, y le dieron ſepultura, en donde eſtaba enterrado el Reverendiſsimo Padre Fray Antonio de Hurtado.

91 Por muerte del Padre Fray Pedro de Aguero paſſaron los Monges, por averles dexado las elecciones intermedias, à elegir Abad; y ſaliò electo el Padre Maeſtro Fray Antonio Suarez. Pero al pedir la confirmacion, reſpondiò el Reverendiſsimo General, que el Padre Maeſtro Fray Antonio Suarez era Viſitador de la Orden; y que por ſer zeloſo de la obſervancia, convenia, que anduvieſſe viſitando los Monaſterios: y que conocieſſe eſta Caſa, que por el bien comun, debia de ceder el bien particular: y aſsi, que paſſaſſen à nombrar otro, ſupueſto que el Monaſterio tenia ſugetos capaces, y benemeritos. Viſta la reſpueſta del General, eligieron al Padre Fray Juan Cortès, nono dé eſte nombre, natural de Ribera en la Provincia de Extremadura, que tomò el habito à 7. de Março, año de 1569. Tuvo el empleo de Predicador de la Religion, y obtuvo las Abadias de Cornellana, Lerez, Celorio, y San Iſidro: y por vltimo fuè Abad de eſta Caſa año y medio. Concluìda ſu Abadia, ſe retirò à ſu celda, en donde muriò dentro de tres años.

92 Duraron por muchos años las controverſias, que huvo entre los Monaſterios de la Congregacion, y el de San Benito el Real de Valladolid, ſobre la eleccion, aſsi activa, como paſsiva, del Reverendiſsimo General. Dieronſe varios cortes en eſta dependencia; y ſe hizieron diferentes concordias, que fueron aprobadas por los Sumos Pontifices; pero con todo eſſo no ſe acababa de apagar el ſentimiento de las partes. Por vltimo, proſiguiendoſe el pleyto en Roma; el Papa Paulo V. que no ignoraba lo que paſſaba en la Congregacion, deſde que eſtuvo en Eſpaña por Legado Apoſtolico, deſpachò vn Breve, en que mandaba à los Padres Capitulares, nombraſſen diez perſonas de la Congregacion, para que el Convento de Valladolid eſcogieſſe vna, para que fueſſe Abad de aquella Caſa, y General de la Orden. De los diez nombrados, fuè electo el Padre Maeſtro Fray Antonio Perez, Monge profeſſo de Santo Domingo de Silos, Abad del Colegio de San Vicente de Salamanca, y Maeſtro Graduado en la Vniverſidad de dicha Ciudad. Hecha eſta eleccion en el año de 1607. al año ſiguiente por convenio de las partes, y orden de ſu Santidad, declararon los Cardenales, que la eleccion de General, aſsi activa, como paſsiva, debia pertenecer à toda la Congregacion, ſin que vna Caſa tuvieſſe mas accion, que otra: y que el Monaſterio de San Benito de Valladolid tuvieſſe ſu Abad particular, como los demàs Monaſterios. Es la fecha de eſta ſentencia de 26. de Noviembre, año de 1608.

93 En el Capitulo General, en que ſaliò por cabeza de la Congregacion el Iluſtriſsimo Señor Don Fray Antonio Perez, fuè tercera vez nombrado por Abad de eſta Caſa el Padre Fray Gaſpar de Medina. Deſde que ſe fundò el Real Monaſterio de nueſtra Señora de Miraflores, profeſſaron los Monges eſtrecha correſpondencia con nueſtro Monaſterio de Cardeña; y como buenos vezinos, ſe aſsiſtian en las neceſsidades temporales. Deſeando los dos Monaſterios eſtrechar mas eſta correſpondencia, trataron los Prelados de vincularla con Hermandad eſpiritual, y Religioſa; y aſsi el Padre Don Franciſ-

co

co Vitores, Prior de Miraflores, y el Padre Fray Gaſpar de Medina con ſus Monges, ſe convinieron, en que teniendo aviſo en el vn Monaſterio, de que en el otro huvieſſe muerto algun Monge, ò Frayle, ſe dixeſſe por el difunto vna Miſſa ſolemne: y en que cada Monge Sacerdote tuvieſſe obligacion à dezir tres Miſſas rezadas: el Monge no Sacerdote ſe encargaſſe de rezar vn Pſalterio, concluyendo cada Pſalmo con el verſo *Requiem æternam*: y el Frayle de rezar ciento y cinquenta Padre nueſtros con tantas Ave Marias. Adémàs de eſto determinaron las dos Comunidades hazerſe participantes los vnos de los meritos de los otros, aſsi los que reſultaban de las buenas obras de la Comunidad, como de las particulares de cada vno. Hizoſe eſta carta de Hermandad con proteſtacion de perpetuidad à 8. de Abril del año de 1609. Firmaronla Fray Gaſpar de Medina, Abad de Cardeña, con veinte y dos Monges: y Fray Franciſco Vitores, Prior de Miraflores, Fray Antonio Nuñez, Vicario, con otros veinte y dos Religioſos; y entre ellos el Venerable Don Antonio de Molina, Autor de los dos muy eſpirituales, y devotiſsimos libros de la Oracion, y de Sacerdotes, que tanto fruto han hecho à la Igleſia de Dios. Deſpues, ſiendo Prior de Miraflores el Padre Don Franciſco Ruiz de la Peñuela, y Abad de Cardeña el Padre Maeſtro Fray Luis Alvarez, ſe revalidò eſta Hermandad, y ſe añadiò, que antes de la Miſſa ſolemne, ſe cantaſſe vna Vigilia: y que los ſufragios, y participacion de los meritos particulares, ſe debian entender con todos los Monges profeſſos de los dos Monaſterios, aunque fueſſen Conventuales de otras Caſas. Hizoſe eſta revalidacion à 21. de Febrero del año de 1687.

94 Deſde que el Rey D. Alonſo el Sexto vniò al Monaſterio de Cardeña el Monaſterio de Santa Eulalia del Valle de Cabuerniga con los Anexos, que eran los que yà quedan apuntados; el Abad de Cardeña, como Cabeza, y Patron de ellos, cuydaba, y viſitaba las Igleſias; y proſiguiò en viſitarlas, como Cura proprio, y en pacifica poſſeſsion, haſta el año de 1608. en que el Iluſtriſsimo Señor D. Fray Alonſo Manrique, ò por mejor dezir, ſu Proviſor, y Vicario General, intentò derribar al Monaſterio de Cardeña de eſta propriedad, obligando à ſus Miniſtros, à que vſaſſe de los violentos terminos del poder, quitando à los Capellanes Clerigos, que ſervian en dichas Igleſias, los nombramientos, que tenian del Abad de Cardeña (que deſpues les bolviò) multandolos, y prendiendolos, porque avian conſentido, que el Abad de Cardeña viſitaſſe dichas Igleſias; y aun amenazando al Padre Fray Gaſpar de Medina, que ſe avia de prender, ſi paſſaſſe a viſitar las dichas Igleſias. Sin embargo nueſtro Abad paſsò à viſitar las de San Felizes de Fontible, y de Santa Maria de Villacantiz; y diò facultad al Padre Fray Antonio Hurtado, para que paſſaſſe à viſitar las demàs Igleſias, que el Monaſterio de Cardeña tiene en Campò, y en las Aſturias de Santillana. Sobre las extorſiones, que los Miniſtros de dicho Señor Arçobiſpo executaron con los Capellanes del Monaſterio, ſe diò querella, y ſe formò cauſa ante el Señor Nuncio, Monſ. Señor Don Antonio Cayetano, Arçobiſpo de Capua, en que largamente ſe alegò de vna, y otra parte. El Señor Nuncio proveyò Auto; para que ambas partes alegaſſen el derecho, que cada vna de ellas tenia. Su Iluſtriſsima cometiò la informacion

à

à Francisco de Quevedo, Recetor del Tribunal de la Nunciatura: el qual en cumplimiento de su Comissión compulsò muchas visitas, que por el Abad de Cardeña, y sus Comissarios se avian hecho en dichas Iglesias sucesivamente hasta el año de 1608. Despues en prosecucion de la causa el Monasterio de Cardeña hizo vna plena informacion, año de 1609. en que diez y seis testigos contestes depusieron de la inmemorial possession, en que el Abad de Cardeña estaba de visitar dichas Iglesias. Y en este estado dexò el pleyto el Padre Fray Gaspar de Medina, quando acabò su Abadia vltima. Muriò en el Priorato de San Miguèl de Tamara à 27. de Octubre del año de 1614. Con aver tomado el habito de edad crecida, viviò en la Religion quarenta y cinco años.

CAPITULO XIV.

LOS ABADES Fr. PEDRO de Salazar, Terciodecimo, Escritor, y Fray Christoval de la Moneda, Segundo de este nombre.

95 EN el mes de Mayo de 1610. se celebrò el Capitulo General, y en èl saliò electo General el Padre Maestro Fray Placido de Tossantos, Predicador de su Magestad, y Abad, que acababa de ser del Monasterio de San Martin de Madrid. En este Capitulo se determinò, que los Monges Conventuales bolviessen à elegir sus Abades: y creo, que provino esta determinacion del derecho, que alegaban los Monasterios: y lo infiero de la peticion, que el Convento de Cardeña presentò à la Congregacion en dicho año, en que protestaba, que de no bolver las elecciones à este Convento, segun le pertenecian por el Derecho comun, y la Santa Regla, desde luego acudiria por via de fuerça al Sumo Pontifice mejor informado. Firmaron la peticion el Abad Fray Gaspar de Medina, y veinte y dos Monges.

96 Viendose los Monges con la facultad de elegir Prelados, el Monasterio de Cardeña eligiò por su Abad al Padre Fray Pedro de Salazar, Domingo de la Santissima Trinidad 6. de Junio del año de 1610. El Padre Fray Pedro de Salazar, fuè natural de Talavera de la Reyna, y tomò el habito à 17. de Mayo del año de 1589. Por aver adquirido gran nombre en las dos Abadias de los Monasterios de Montes, y Obarenes; nuestros Monges le desearon tener por Prelado; y assi le nombraron luego, que estuvo à su voluntad la eleccion. Los Padres de la Reforma, con zelo de humildad establecieron à los principios, que los Prelados de los Monasterios de la Congregacion no vsassen del nombre de Abad, y titulo de Don; titulos dispuestos por nuestro Padre San Benito; pero à pocos años se bolviò à determinar, que las Cabezas de los Conventos, se llamassen Abades; mas no dieron lugar à que vsassen de las insignias Abaciales, hasta que el Papa Clemente VIII. expidiò su Bula año de 1596. para que bolviessen à vsar de ellas: porque las mismas insignias indican las grandes obligaciones, que cargan sobre los Padres Abades. Si por el abuso, que suele aver de las cosas Sagradas por poca advertencia, ò vicio de las personas, se avian de prohibir, se podria poner entredicho general à muchos estilos santos. El Padre Fray Pedro de Salazar, considerando, que los Sumos Pontifices avian concedido pri-

privilegio; para vſar de las dichas inſignias, y que avia ocaſiones en eſta Caſa, en que convenia vſar de ellas, diſpuſo, que ſe hizieſſen. Mandò hazer tambien la Imagen de vulto de San Siſebuto. El Padre Fray Pedro de Salazar, en el año de 1611. diò comiſsion al Padre Fray Pedro del Moral, para que fueſſe à viſitar, como viſitò, las Igleſias de la Montaña. En el Capitulo General del año de 1613. faliò electo por Difinidor, y propueſto por General en caſo de vacante. Antes que entraſſe à ſer Abad, ſiguiò la carrera de Predicador, y predicaba ſermones muy eſpirituales: porque eſtudiaba mucho en la oracion mental. Deſpues que concluyò con ſu Abadia, ſe aplicò à eſcrivir vn libro, intitulado Exercicios Eſpirituales, y Conſideraciones de la Vida, y Paſsion de Chriſto, el qual ſe diò à la eſtampa en el año de 1615. Muriò en 25. de Enero de el año de 1617.

97 En el trienio antecedente ſe tuvo vna Junta en el Monaſterio de San Benito de Sahagun, ſobre poner en mejor metodo las Conſtituciones. Y aviendoſe diſputado, ſobre ſi ſe avian de hazer las elecciones en los Capitulos Generales, ò en los Conventos, ſe reſolviò, que ſe hizieſſen en los Capitulos, y que las Abadias duraſſen quatro años. Eſtas Conſtituciones fueron aprobadas en el Capitulo, que ſe celebrò año de 1613. y ſe han obſervado haſta el dia de oy. En eſte Capitulo faliò por General el P. Maeſtro Fray Alonſo Barrantes, y por Abad de Cardeña el Padre Fray Chriſtoval de la Moneda, que exercia actualmente el miniſterio de Predicador de eſta Caſa. Fuè el Padre Fray Chriſtoval natural de la Ciudad de Burgos, hijo de Don Juan Bautiſta de la Moneda, y de Doña Catalina de Vergara; y tomò el habito en 19. de Abril del año de 1586. El Reverendiſsimo General Fray Juan de Villavmbrales, viſitando eſta Caſa el año de 1586. abriò la puerta, à la diſpenſacion, de que los Maytines en tiempo de Invierno ſe pudieſſen dezir à prima noche, por cauſa de ſer grandes los frios, que ſe padecen en eſte Monaſterio. Los Monges zeloſos, llevaron eſta diſpenſacion muy à mal, y como coſa jamàs oìda en eſta Caſa: con que reclamando en otra viſita, ſe bolvieron à entablar en la forma antigua. En eſte Capitulo, en que faliò por Abad el Padre Fray Chriſtoval de la Moneda, ſe diò permiſſo al Abad, para que pudieſſe diſpenſar, en que ſe dixeſſen à prima noche los quatro meſes de Invierno. En la viſita, que hizo el Reverendiſsimo General en eſte quadrienio, ſe pidiò licencia; para que los Monges de eſta Caſa pudieſſen celebrar con ſolemnidad la fieſta del Glorioſo San Bruno: la qual concediò en virtud de la Hermandad, que eſta Caſa tiene con el Monaſterio de Miraflores. Recobrò eſte Abad la hazienda, que eſta Caſa tenia en San Martin de la Bodega: compuſo muy bien la Caſa, y puſo en ella à vn Monge, para que cuydaſſe, aſsi de la hazienda, como de la juriſdicion, que eſte Monaſterio tenia en aquel territorio. El Padre Fray Chriſtoval de la Moneda, fuè el primero, que dexò de viſitar las Igleſias de la Montaña, y de proſeguir el pleyto, que ſobre eſto avia movido el Iluſtriſsimo Señor Don Alonſo Manrique, pudiendole ſeguir muy bien haſta la ſentencia difinitiva, pues yà eſtaba hecha la informacion plenaria de la juſticia, que aſsiſtia à eſta Caſa. Y en eſte eſtado han proſeguido en dexar el pleyto todos los demàs ſuceſſores: con que los Señores Arçobiſpos de

Burgos han continuado en visitar dichas Iglesias, sin embargo de estàr el pleyto pendiente en la Nunciatura.

CAPITULO XV.

LOS ABADES Fr. JUAN de Salazar Decimo, y Fray Andrès de Aguero, Tercero deste nombre.

98 EL Padre Fray Juan de Salazar, natural de la Villa de Carrion, tomò el habito à 17. de Febrero de 1593. y aviendo concluìdo la Cursa de Predicador, passò à governar el Priorato de Poblacion, y viviò en èl, hasta que en el Capitulo General, celebrado año de 1617. saliò electo por Abad de esta Casa. En este Capitulo fuè nombrado por General Fray Antonio de Castro, hijo del Señor Conde de Lemos. No he descubierto noticia memorable del Padre Fray Juan de Salar en el tiempo de este quadrienio.

99 Viendose los Monges Benedictinos, como los demàs Religiosos, y otros Catolicos del Reyno de Inglaterra segunda vez perseguidos con los desaforados decretos de la malograda capacidad de la Reyna Isabela: y que solo en los Reyes Catolicos, Felipe Segundo, y Felipe Tercero, avian hallado muy buena acogida, y socorro, se resolvieron vnirse à la Congregacion de España, y reconocer por su Superior al General de nuestra Congregacion: y muchos de los Catolicos por el especial afecto, que professaban à la Religion de San Benito: por aver introducido en aquel Reyno la Fè Catolica, acudian, como prueba el Maestro Yepes, à nuestros Monasterios à pedir el habito. A los principios nuestros Monasterios no se resolvian à admitirlos; pero despues decretò la Congregacion se pudiessen admitir; y assi acudieron despues muchos à suplicar, que los admitiessen por Monges, y los admitieron en los Monasterios de Monserrate, de San Martin de Santiago, de San Benito de Valladolid de Celanova, y en otros. Como el Maestro Yepes passò à mejor vida, y à recibir el premio de sus acertados desvelos, à 4. de Octubre del año de 1618. no tuvo tiempo, para dexarnos escrita la forma, en que la Congregacion de los Monges Ingleses se subordinò à nuestra Congregacion. En 13. de Agosto de dicho año, y en 23. del mismo mes del año siguiente de 1619. el Papa Paulo V. expidiò sus Bulas, que despues confirmò Vrbano VIII. para que fuessen vnidas, y formassen vn cuerpo las Congregaciones de Inglaterra, y de España, segun se avia determinado en el Difinitorio: *In eorum Diffinitorio* (son palabras de la Bula de Paulo V.) *statutum, & decretum fuit: quod omnes Monachi Angli dicti Ordinis Congregationum Hispaniæ, & Angliæ coalescerent in vnum corpus, quod esset, & vocaretur Congregatio Anglica; ita vt per hanc coalitionem, & corpus sic vnitum continuaretur, & restauraretur.* La vnion, que se hizo entre las dos Congregaciones, segun consta de dichas Bulas, y de otros papeles originales, que me comunicò nuestro Reverendissimo P. Maestro Fr. Juan Bautista Lardito, consistia, en que los Monges Ingleses reconociessen por Superior al General de nuestra Congregacion: el qual elegia, y confirmaba por Vicario General, y Presidente de la Congregacion Anglicana vno de dos Monges, que proponia su Difinitorio, el qual avia de residir en Flandes en el Colegio de San Gregorio de Dovay: en donde

Yep. tom. 1 fol. 446. y tom. 4. fol. 59.

cc-

celebraban los Capitulos, en que ſe nombraban dos Provinciales, dos Viſitadores, y Diffinidores. En virtud de dicha vnion, los referidos Pontifices determinaron, que la vna Congregacion participaſſe los privilegios, indultos, y gracias de la otra. Los Monges Ingleſes ſe obligaron à guardar nueſtras Conſtituciones, en quanto lo permitieſſen el lugar, y el tiempo, y à ajuſtarſe à nueſtro Breviario: y aſsi en Eſpaña ſe admitiò el rezo de los Santos Monges mas principales, que florecieron en Inglaterra. Los Monges Ingleſes en la profeſsion hazian voto de ir à hazer Miſsiones à Inglaterra, y de bolver de la Miſsion, ſegun diſpuſieſſe el Reverendiſsimo General, ò ſu Vicario.

100 En el año de 1621. el Padre Maeſtro Fray Placido Pacheco ſaliò electo por General de la Orden, el qual dentro de dos años fuè promovido al Obiſpado de Cadiz, y le ſucediò el Padre Fray Alvaro de Sotomayor, que muriò en 29. de Abril del año de 1624. y entrò por la vacante el Padre Maeſtro Fray Facundo de Torres. En dicho Capitulo fuè electo por Abad de eſta Caſa el Padre Fray Andrès deAguero, natural de Palencia, que recibiò el habito de mano de ſu tio Fray Pedro de Aguero año de 1600. Luego que tomò poſſeſsion de la Abadia, puſo dos Monges en las Igleſias Monaſteriales de Ruente, y Eſpinilla: y eſtuvo en animo de proſeguir con el pleyto de las Viſitas, ſi le huvieran ayudado los tiempos. Defendiò la juriſdicion del Monte, que llaman de la Cabaña, y hizo fabricar gran parte de la cerca de la huerta.

101 En 31. de Marco del año de 1621. muriò con vniverſal ſentimiento de todos ſus amados vaſſallos el piadoſo Rey Don Felipe Tercero en la Coronada Villa de Madrid, de edad de quarenta y tres años menos catorze dias, aviendo reynado veinte y dos años y medio y diez y ocho dias. Luego que el ſeñor Felipe Quarto tomò poſſeſsion de la dilatadiſsima Corona, que heredò de ſu padre, acudiò nueſtro Abad de Cardeña à beſar las manos de ſu Mageſtad, y à ſuplicar, que confirmaſſe los privilegios de nueſtro Monaſterio, como los confirmò. En el año de 1622. començaron nueſtros Monges à rezar por el Breviario Monaſtico, reformado por la Santidad de Paulo V. No admitieron con tanta facilidad el vſo del Miſſal Romano: y aſsi coſtò mucho trabajo à los Abades hazer, que los ancianos olvidaſſen las ceremonias antiguas. Haſta aqui llegò con ſu Hiſtoria el Padre Fray Juan de Arevalo, de quien hablarèmos en el año de ſu muerte.

102 Bolviò el Padre Fray Juan de Salazar à governar la Abadia por el Capitulo General, que ſe celebrò año de 1625. en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Gregorio Parcero. En eſta ſegunda Abadia mudò el Padre Salazar la Sacriſtia à la Capilla de Santa Catalina, que antes ſervia de Capitulo, y quedò por Capitulo baxo la que antes ſervia de Sacriſtia. Hizo tambien fabricar vn atrio de antepechos, con aſsientos de piedra ſillería, coronado de bolas muy grandes, con que quedò adornado el atrio de la porterìa principal. Ademàs de las dos vezes, que el Padre Fray Juan de Salazar fuè Abad de Cardeña, exercio el oficio de Secretario, y el empleo de Diffinidor en diferentes quadrienios. En el tercer año de ſu vltima Abadia hizo imprimir el libro, intitulado: Ramillete de Cardeña, que contiene las Fieſtas, que ſe hizieron, y verſos, que ſe compuſieron, en aplauſo de

los docientos Monges Martyres de Cardeña.

CAPITULO XVI.

LOS ABADES Fr. MAURO Critana, y Fray Pedro Alarcos.

103 EN el Capitulo, que ſe congregò año de 1629. fuè electo por General el Padre Fray Juan Diaz, que muriò à los dos años de ſu Prelacìa, y entrò en ſu lugar el Padre Maeſtro Fray Mauro de Villarroel; y el Padre Fray Mauro Critana, natural de Toledo, que tomò el habito en 25. de Abril del año de 1597. entrò por Abad de Cardeña. Fuè el Padre Critana vno de los buenos Abades, de quienes ſe tiene eſpecial noticia, porque jugò con deſtreza de ambas manos, cuidando, aſsi del aprovechamiento eſpiritual de ſus Monges, como del aumento, y defenſa de los bienes temporales. Con aver tenido grandes gaſtos en el pleyto, que venciò contra los Lugares de Eſpinilla, y Paracuelles, que pretendian borrar, de que ſus Igleſias avian ſido Monaſteriales, para introducir el ſervicio de Clerigos Patrimoniales, deſempeñò la Caſa de mas de cinquenta y nueve mil reales, parte del grande empeño, en que eſtaba nueſtro Monaſterio. Puſo eſte Abad gran cuidado en que los Monges nuevos tuvieſſen muy buena educacion: y para que aſsi el Maeſtro, como los Juniores, no ſe deſcuidaſſen en aprender lo que tocaba à ſus obligaciones, de quatro en quatro meſes los examinaba, y ſegun los hallaba aprovechados, diſponia, que fueſſen à los Colegios. En el año de 1631. padeciò la tierra de Burgos tanta careſtia de granos, que llegò à valer la fanega de trigo à ſiete ducados; la de centeno à quatro; y la de cebada à quarenta reales. Reconociendo, que eran innùmerables los pobres, que acudian à la porteria, puſo por Limoſnero al Padre Fr. Marcos del Campo, Monge de extremada caridad, para que no eſcaſeaſſe dàr limoſna à quantos llegaſſen à pedirla; y le encargò, que no ſe deſcuidaſſe en darles tambien la limoſna eſpiritual, inſtruyendoles en la Doctrina Chriſtiana. Aviendo concluìdo con ſu Abadia, reconociendo el Reverendiſsimo General, que el Padre Critana era muy zeloſo por la obſervancia de la Religion, diſpuſo, que fueſſe electo por Viſitador.

104 En el Capitulo General celebrado año de 1633. fuè promovido al Generalato el Padre Maeſtro Fray Alonſo de San Vitores, natural de la Ciudad de Burgos, y profeſſo del Monaſterio de San Juan de la miſma Ciudad; que deſpues fuè Obiſpo de Almeria, Orenſe, y Zamora: y para la Abadia de Cardeña el Padre Fray Pedro de Alarcos, natural del Campo de Critana, Diocefis de Toledo, que tomò el habito en ſiete de Diziembre del año de 1602. Luego que tomò poſſeſsion de la Abadia, procurò proveer la Sacriſtia de ornamentos, y de alhajas, que oy dia ſirven; y deſempeñò el Monaſterio de quarenta y vn mil reales de cenſo.

105 En 31. de Diziembre del año de 1633. muriò el Padre Fray Juan de Arevalo, Monge profeſſo de eſta Caſa, natural de Almendral, en la Provincia de Eſtremadura, aviendo vivido con el habito treinta y nueve años. Fuè à eſtudiar la Theologia al Colegio de San Vicente de Salamanca en ocaſion, que el Padre Maeſtro Yepes era Abad de

di-

dicho Colegio, en donde con tan buen Maeſtro ſe aplicò à tomar algunas lecciones de Hiſtoria. Concluìdos los eſtudios, los Abades de Cardeña le encargaron el oficio de Predicador, que exerciò por mas de veinte años. En eſte tiempo, como vivia en compañia de el Padre Fray Alonſo de San Martin, ſe dedicò à la Hiſtoria todo el tiempo, que le quedaba deſocupado del oficio de Predicador. Eſcriviò la Hiſtoria de Cardeña, llegando con ella haſta el año de 1624. y la de los Condes de Caſtilla, y del Cid, de que yo me he aprovechado, como èl miſmo ſe aprovechò de la que eſcriviò el Padre Fray Alonſo de San Martin. Fuè excelente Poeta; y muchos de los verſos, que compuſo, eſtàn impreſſos en el Ramillete de Cardeña. No he podido averiguar el año, en que muriò el Padre Fray Alonſo de San Martin, por cauſa de que le llamò Dios de eſta vida, hallandoſe Conventual en el Monaſterio de San Benito de Sahagun. Fuè natural de la Ciudad de Burgos, y deſcendiente de la iluſtre Familia, que ay de ſu apellido en dicha Ciudad. Debemosle tener mucho en la memoria, por averſe deſvelado mucho en regiſtrar los papeles del Archivo, y en aver trabajado en buſcar noticias, para el negocio de la Canonizacion de los Santos Martyres.

106 Como el Padre Fray Mauro de Critana cumpliò tan bien con la obligacion de ſu primera Abadia, entrò à governarla ſegunda vez año de 1637. en que fuè promovido por General el Padre Maeſtro Fray Benito de la Serna, Maeſtro graduado en la Vniverſidad de Salamanca. Proſiguiò el Padre Fray Mauro de Critana en governar la ſegunda Abadia con el miſmo fervor, con que avia governado la primera, ſegun dize el Padre Fray Diego de el Campo, que proſiguiò la Hiſtoria de los Abades de eſta Caſa, deſde donde la dexò el Padre Fray Juan de Arevalo, haſta el Padre Fray Mauro de Critana.

107 El Padre Fray Pedro de Alarcos, aviendo ſido Difinidor Juez en el quadrienio paſſado, bolviò à ſer nombrado por Abad de eſta Caſa en el Capitulo del año de 1641. en que fuè electo por General el Padre Maeſtro Fray Gabriel de Riba de Herrera. En eſta ſegunda Abadia deſempeñò la Caſa de ſeis mil ducados de cenſo, y proſiguiò, en hazer gran parte de la cerca de la huerta. En el Capitulo ſiguiente fuè nombrado por Difinidor; y en el que ſe celebrò año de 1649. fuè electo por Abad del Monaſterio de Nueſtra Señora de Valbanera: governòle con aumentos tan conſiderables, que los miſmos Monges profeſſos de aquella Caſa, le reconocen por ſingular bienhechor de ſu Monaſterio. Yo tengo vn reſumen de lo que obrò en aquel quadrienio; y eſtoy admirado de lo mucho, que hizo, por medio de ſu Mayordomo Fray Juan de Oſſorio, Monge de Cardeña. Deſpues de aver dado muy buena quenta de eſta Abadia, procurò retirarſe à ſu Celda, para tratar de ajuſtar ſus quentas con Dios, en donde muriò año de 1662. teniendo ſeſenta años de habito.

108 En el primer dia del año de 1642. muriò el Padre Fray Marcos del Campo, de quien el Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar, como diſcipulo, y teſtigo de viſta, eſcriviò vna breve relacion de eſte Venerable Monge. Dize: El Padre Fray Marcos del Campo, natural del Lugar de San Millan de la Cogulla, tomò el habito en eſta Caſa de Cardeña à 14. de Julio del año de

de 1595. Viviò ſiempre muy adicto à las obligaciones del eſtado que profeſſaba. En el año de 1631. le encargò el Abad el oficio de Limoſnero, por reconocer, que en dicho año era neceſſario, que el Monge Portero, y Limoſnero fueſſe muy caritativo. Cumpliò tan bien con la nueva ocupacion, que no ſe contentaba con repartir à los muchos pobres, que acudian à la porteria, la limoſna cotidiana con eſpecial cariño, y amor; ſino que agenciaba de los Monges los habitos, y ropa, que podia, para darla à los que llegaban neceſsitados: y ſe viò en muchas ocaſiones, que por ſu mano remendaba los veſtidos de los pobres. Deſpues de averles dado de comer, con la leña, que tenia yà recogida, les hazia lumbre en la miſma porteria; y entretanto que ſe calentaban, los enſeñaba la Doctrina Chriſtiana. Nombraronle deſpues por Maeſtro de Novicios, y no omitiò diligencia alguna en criar las nuevas plantas. Tuvo particulariſsima devocion con el Myſterio del Santiſsimo Sacramento; y aſsi hizo pintar algunos lienços, que repreſentan el Soberano Myſterio; y aun vno de ellos ſe conſerva oy dia en la porteria principal. Exemto de eſte penoſo empleo por ſus muchos años, ſe entregò al exercicio de la oracion, y meditacion, en que aſsi de noche, como de dia, perſeveraba muchas horas: y muchas vezes, ſin poder reprimir los afectos de el Amor Divino, que inflamaba ſu pecho, daba à entender, que converſaba con ſu Criador, y Señor. Eſtaba yà tan hecho al ſoſsiego de la elevacion de eſpiritu, que con ella deſpidiò los vltimos alientos de la vida mortal. Por reſpecto de aver ſido eſte Monge de vida exemplar, ſe le diò ſepultura cerca de la entrada de la Capilla de los Santos Martyres. Otra memoria latina, eſcrita por el Archivero, hablando de eſte Venerable Monge, dize: *Venerabilis P.F. Marcus del Campo, Monachus obſervantiſsimus ſummæ charitatis, ac miſericordiæ in proximos perpetuæ fere orationis exercitio intentus diu noctuque; ac tandem virtutum omnium exemplar mirum: non ſine pluribus indicijs, & ſignis haud obſcuris ſanctitatis deceſsit anno* 1642. En el miſmo año, à 16. de Agoſto, ſe levantò en eſta tierra tan terrible tempeſtad de vientos, y nublados, que arrojaron piedras de dos, y tres libras; y en tanta cantidad, que padecieron mucho los Lugares de la comarca. En nueſtro Monaſterio hizo grande eſtrago, y derribò ocho pyramides, y maltratò algunas eſtatuas de la primoroſa fabrica de la Santa Igleſia de Burgos.

CAPITULO XVII.

NOTICIA DE LA MEdalla del Patriarca San Benito, y explicacion de ſus Virtudes.

109 AUnque es frequentiſsima la devocion de las Medallas, gravadas con la Cruz, que llaman de San Benito, por aver experimentado con ellas ſingulares beneficios de el Cielo; no todos ſabràn ſu origen, y progreſſo: y aſsi para ocurrir à la curioſidad de los Devotos, llegando con mi aſſumpto à eſtos tiempos, en que ſe ha renovado, y eſtendido la devocion, me veo preciſado, à dàr alguna noticia en eſte Capitulo.

110 Los maravilloſos efectos, con que el Divino Poder ha acreditado la ſeñal de la Santa Cruz, ſon innumerables: como en parte ſe pue-

pueden vèr en el Padre Gretſero, en Jacobo Boſio, y en el Padre Delrio de Arte Magica. El Glorioſo San Atanaſio, hablando de la virtud ſoberana de la Cruz, dize: que con ſu ſeñal queda fruſtrada toda la malicia del arte magica: en ſu preſencia ſe deſvanecen los maleficios: los Idolos ſe arruìnan, y el fuego de la irracional concupiſcencia ſe apaga: *Signo autem Crucis omnia magica compeſcuntur: Veneficia inefficacia fiunt: idola vniverſa deſerta relinquuntur: omnis irrationalis voluptas conquieſcit.* Y aun aſſegura el miſmo Santo Doctor, que la infidelidad, no ſolo no pudo triunfar de los Reyes armados con la ſeñal de la Cruz; ſino que aun no pudieron borrar de las monedas ſu imagen, que tenia la de la Cruz: *Sed nec imaginem ſuam de monetis, & nomiſmatis delere cum cruce valuerunt.* Nueſtro Padre San Benito, inſtruìdo en eſta doctrina, comùn en los Santos Padres, y Doctores de la Igleſia, que cita el Padre Delrio en las Diſquiſiciones Magicas, eſcogiò la Santa Cruz por ſus Armas, y Eſcudo, y con ſolo ella entrò à pelear en la cueva de Sublago, ſegun entendiò el Devoto Hefteno, comentando la Vida del Santo Patriarca. Con la ſeñal de la Cruz obligò, à que ſe deſapareciеſſe el Demonio laſcivo, que llegò à tentarle en figura de vna merla. Con la ſeñal de la Cruz hizo, que ſe rompieſſe el vaſo, que le daban, inficionado con veneno: Hizo, que ſus Monges conocieſſen, que era fuego fantaſtico, el que juzgaban, que era incendio verdadero; y deſcubriò, que era iluſion del Eſpiritu maligno la peſadez de vna piedra, que querian ajuſtar à vna fabrica. Aſſaltò el Eſpiritu de ſobervia à vn Monge mozo, à quien el Santo exercitaba en vn acto de humildad; y viendo el Santo Patriarca los vanos penſamientos, que andaban volando por la imaginacion del Monge, nada experto, le mandò, que perſignaſſe el corazon: con que deſpues, preguntado por los Monges, què era lo que avia paſſado por ſu pecho? humilmente confeſsò todos ſus penſamientos, originados de las ſugeſtiones del Eſpiritu de ſobervia. Deſeando el Santo Legislador, que ningun Monge llegaſſe à padecer tan maligno achaque, diſpuſo, que ſus diſcipulos traxeſſen al pecho vna Cruz, ò Medalla, pendiente de el cuello, que el Santo bendixo. Parece, que con el diſcurſo del tiempo ſe fuè olvidando la diſpoſicion, que ordenò el Santo; y quiſo el Cielo, que ſe manifeſtaſſe en nueſtros tiempos la gran virtud de la Cruz, ò Medalla de San Benito, del modo, que refiere el Maeſtro Don Diego Cambero, Abad del Imperial Monaſterio de Nueſtra Señora de Monſerrate en Alemania.

S. Athan. de Incarn. & ad Antioch. q. 42

Delrio Diſquiſ. Mag.

Heft. pag. 72.

S Gregor. lib 2 Dialog. c. 2. 3. 9. 16. 20.

111 Aviendo ſuſcitado la infernal aſtucia en Natremberg, Villa de Alemania, año de 1647. vna gran copia de Brujas, que con diabolicas artes infeſtaban aquella Provincia, con grave daño de ſus moradores, diſpuſo el Altiſsimo, que fueſſen preſas por la Juſticia; las quales pueſtas en queſtion de tormento, entre otras coſas declararon, que ſus maleficios no ſurtian efecto alguno, en donde ſe hallaba la Cruz de San Benito: por cuyo reſpecto no lo avian podido lograr en el Monaſterio Metenſe, aunque con inſtancia lo avian ſolicitado, por eſtàr en èl, aunque oculta, ſu Santa Cruz. El Juez participò à los Monges eſta noticia, y con ella paſſaron diligentes à regiſtrar el Archivo, y Libreria, y hallaron vn pequeño Codice muy antiguo, que trataba de la Cruz, y Medalla bendita, que San Benito avia dado à ſus Monges: de las letras, y vir-

virtudes, que tenia. Puſoſe eſte librillo en manos del Principe Elector de Baviera, en cuyo Eſtado eſtà el Monaſterio, quien le embiò à la Vniverſidad de Ingloſtad; para que le examinaſſen: y aviendole examinado los Doctores, y Maeſtros de aquella Vniverſidad, y buelto à manos del Principe, hizo, que le vieſſen tambien los de Munich ſu Corte; y aviendole aprobado los hombres Doctos, ſe diò à la eſtampa, como dize el Padre Don Pedro Antonio de Tornamira, en el Monaſterio de Campidonia, con eſte titulo: *Effectus, & virtutes Crucis, ſive Numiſmatis S. Patriarchæ Benedicti:* Efectos, y virtudes de la Cruz, y Medalla del Patriarca San Benito. El Maeſtro Cambero, ademàs de lo que dixo de eſta Santa Cruz en el Tratado, intitulado: *Sertum magnalium*, publicò vn libro, en honor de dicha Medalla, año de 1672. Y el Padre Don Gabriel Bucelino, Prior del Monaſterio de Vviteingartenſe, en ſu libro, que intitulò: *Benedictus redivivus*, impreſſo año de 1679. eſcriviò vn Tratado de los beneficios, que la Divina liberalidad ha repartido por medio de la Santa Cruz, y patrocinio de San Benito.

Tornam. Hiſt. Mon. pag. 266.

Bucelino pag. 267.

112 Aunque la dicha Medalla ſe ha eſtendido por todo el Reyno, y de ordinario ay gran cantidad de ella en Madrid, diſpuſe, que ſe eſtampaſſe aqui, para que eſtè à la viſta al miſmo tiempo, que ſe deſcifran las letras, que incluye.



La Cruz ſe compone de dos partes iguales: el liſton, que tira de arriba abaxo, tiene eſtas letras: C.S.S.M.L. y el que atravieſſa tiene eſtas: N.D. S. M. D. que dizen: *Crux Sancta ſit mihi lux: non Draco ſit mihi Dux.* En el circulo de dos lineas, ſe incluyen eſtos caracteres: V. R. S. N. S. M. V. S. M. Q. L. I. V. B. los quales tienen eſte ſentido: *Vade retro Satana: nunquam ſuade mihi vana. Sunt mala, quæ libas, ipſe venena bibas.* Todas eſtas letras, como ſe vè, tienen ſu ſignificacion devota, y ſanta, ordenada à la explicacion de las virtudes, que tiene la Santa Cruz, y ſuplicas, que ſe hazen en la bendicion, contra las aſſechanças de el comun enemigo; y aun pudieramos probar, que tienen aluſion à los maravilloſos ſuceſſos, que con la ſeñal de la Cruz conſiguiò el Santo Patriarca. En los quatro angulos, que forman los brazos de la Cruz, eſtàn las quatro letras, C.S.P.B. que quieren dezir: *Crux Sancti Patris Benedicti*; las quales ſolo denotan, que dicha Medalla es repreſentacion de la Cruz, que vsò el glorioſo Patriarca San Benito: como ſe explica en el tranſverſo, en donde eſtà retratado el Santo.

113 He entendido, que no han faltado en Sevilla, y Portugal perſonas, que ayan eſcrupulizado en el vſo, y devocion de eſta Medalla, haziendo juizio, de que de las letras dependia vnicamente la actividad, y virtud; para conſeguir los favores, que ſe deſean, con la aplicacion de la Medalla. Eſte eſcrupulo es parecido al que tienen los Iconoclaſtas à cerca de las Imagenes: de modo, que como los Fieles no veneran las Imagenes por lo que ſon, ſino por lo que repreſentan, y por eſſo ſe llaman Imagenes; aſsi debèmos entender, que la eficacia de nueſtra Medalla no eſtà en el metal, ni en las letras; ſino en la repreſentacion de la Santa Cruz, y reſpecto

à la devocion, con que vsò, y mandò vsar de ella à sus Hijos, San Benito. Si el reparo se haze, en que las letras se estampan en cifra, el mismo escrupulo se puede formar de las cifras Griegas XPS. IHS. que quieren dezir en latin *Christus Iesus*, nombres proprios de nuestro Redemptor; los quales pronunciados con devocion, y con el respecto debido, causan tambien maravillosos efectos: como tambien en la cifra del Labaro, vnas vezes escrita con vna, ò con dos letras, y otras vezes con tres, como notò el Padre Gretsero: y aun à estas añadieron nuestros Reyes el mysterio del Alpha, y Omega, primera, y vltima letra del Abecedario Griego, conforme se leen en el Apocalypsi de San Juan. Acaso se funda tambien el escrupulo, en que el Tribunal de la Santa Inquisicion condenò las sortijas, anillos, y nominas, en que estaban gravadas vnas letras mezcladas con Cruzes, las quales llevò, segun dizen, vn Obispo Griego à la Ciudad de Trento, estando en ella congregado el Concilio; pero nuestra Medalla es cosa muy distinta, pues se halla calificada con maravillosos efectos, y aprobada por personas doctas; y autorizada, como verèmos, por el Sumo Pontifice, à la manera de los Agnus de cera, que bendice su Santidad.

Expurg. de el año de 1707. to. 2. pagin. 228.

114 Los efectos de esta Santa Cruz, por la gracia de Christo Señor nuestro, por virtud de la bendicion, y por la eficacia del patrocinio de nuestro Padre San Benito, son los siguientes: Lo primero, expele de los cuerpos humanos los maleficios, y disuelve las ligaduras, y todas las invenciones de la astucia diabolica. Lo segundo, impide à las Brujas, y Hechizeras, la cercanìa al lugar, donde se halla la Santa Cruz. Lo tercero, es singular remedio; para curar qualesquiera animales, tocados de maleficios. Lo quarto, desembaraza à los hombres; para que executen la obra, que se pretende impedir por algun maleficio. Lo quinto, es eficàz medicina; para curar à los Energumenos. En fin, esta Santa Cruz preserva de toda astucia diabolica: deshaze los hechizos, yà executados; y consuela à los tentados, y afligidos: y haze, que buelva à confiar, el que se llega à vèr en terminos de alguna desesperacion. El Padre Tornamira, alegando el librillo, que se hallò en el Monasterio Metense, dize: que tambien dicha Medalla es remedio contra la peste, y contra el dolor del lado, que en Italiano llaman *fianco*.

Tornamira citat.

115 El Padre Bucelino, en comprobacion de los maravillosos efectos de esta Santa Cruz, refiere algunos sucessos. Dize: Que en el año de 1665. hallandose en Luxovio vn hombre, possèido del Demonio, y cruelmente atormentado, y sin aver descubierto remedio; para atajar su cruel tiranìa: los parientes le dieron à beber vn vaso de agua, passada por dicha Medalla, implorando el auxilio de San Benito; y aunque luego que la bebiò, le atormentò con mas crueldad, quedò poco despues sano, y bueno. En la misma Ciudad, vna niña de poca edad hablaba palabras tan obscenas, y torpes, que se conociò, que se las dictaba algun torpissimo Demonio; pero haziendo los padres la misma diligencia del agua, la lengua, que antes era torpissima, se transformò en christiana, casta, y pura. En Vesoul, Ciudad de Borgoña, possèido otro hombre del cruel Enemigo, y perdida la esperança de recobrar la salud, à persuasion de vna muger, devota del Santo Patriarca, bebiò otro vaso de agua, en donde avian echado la Medalla, y luego conva-

leciò, y cogiò tanta aficion à la Santa Cruz, que de noche, y de dia la tenia conſigo. En el año de 1666. en Beſançon vna muger, proxima al parto, padecia vehementiſsimos dolores, que duraron muchos dias. La Partera, y demàs mugeres, que la aſsiſtian, de modo perdieron las eſperanças, de que viviesſe, que ſe vieron preciſadas à llamar à toda prieſſa à vn Monge del Monaſterio de San Vicente, llamado Conſtantino Gravel; para que la aplicaſſe algun remedio eſpiritual. El Monge colgò al cuello de la enferma la dicha Cruz, amoneſtandola, à que invocaſſe el patrocinio de San Benito: y con eſtas diligencias arrojò la criatura, que eſtaba muerta; y la madre, que ſe viò en los vmbrales de la muerte, hallò inſtantaneamente la vida, y la ſalud.

116 El Caſtillo de Maillot del Condado de Borgoña ſe viò tan infeſtado de tantos, y de tan malignos eſpiritus, que con grandes eſtrepitos, y horroſos tumultos, y con otra multitud de moleſtias, puſieron en el vltimo peligro de la vida à ſus moradores: y no contenta ſu malignidad con moleſtar à los hombres, paſſaron à executar otras atrocidades con el ganado, que andaba por los campos; de forma, que no pudiendo los vecinos tolerar tanta malignidad, diſcurrian en deſamparar el Caſtillo; por vltimo, noticioſos, de que la medalla de San Benito era eficaz remedio contra los engaños del demonio, colgaron por todo el ambito del Caſtillo cantidad de eſtas Cruces, las quales para los demonios fueron artilleria tan poderoſa, que ſe vieron preciſados à deſamparar el ſitio, y territorio, de ſuerte, que jamàs bolvieron à moleſtarle. El miſmo Autor refiere, que aplicada la bendita medalla à la llaga, maleficiada de vn hombre, echò fuera el maleficio: que vn hombre deſauciado, bebiendo el agua paſſada por la Cruz, cobrò al punto la ſalud con admiracion de todos: que apagò vn incendio horroroſo, que ſe levantò por arte del demonio: y que aviendo echado algunas medallas en vn calero, hechizado, fuè deshecho el maleficio: y à eſte modo refiere otros prodigios.

117 A muchas perſonas diſcretas he oìdo dezir, que han viſto en eſta Corte de Madrid, y en otras partes otros ſemejantes prodigios, executados por medio de la medalla de San Benito: y juzgo, que ſon ciertas las relaciones, por vèr, que por todo el Reyno ſe ha eſtendido la devocion, y que ſe haze grande aprecio de dicha Cruz. Lo que yo puedo aſſegurar es, que aviendo embiado à vna hermana, que vive en la Villa de Gumiel de Izan vna medalla, y noticiado las virtudes, que tenia, ſe la comunicò à vna vecina, à quien de continuo perſeguian las Brujas. La buena muger començò à ſentir grande alivio: y à poco tiempo ſe viò con la ſalud cabal. Juzgando, que yà no la neceſsitaba, la bolviò, pidiendoſela el dueño: con que dentro de pocos dias conociò, que la bolvian à moleſtar, y eſto miſmo ſucediò haſta tres vezes. Finalmente noticioſa, de que yo avia llegado à dicha Villa, fuè à pedirme con grandes inſtancias la dieſſe vna medalla: no tenia otra, que la que tenia en el Roſario; pero fueron tales las inſtancias, que me hizo, y buenos efectos, que me dixo, que avia recibido de la Santa Cruz, que me vì obligado à alargarla. Eſto es por mayor, lo que puedo dezir de las medallas benditas: otras ay, à las quales los Sumos Pontifices han concedido muchas Indulgencias, que referirè aqui, aſsi

por

por no defraudar à la devocion, como para desterrar los temores de algunos escrupulosos.

118 Han estilado los Sumos Pontifices bendecir gran cantidad de estas medallas, y Cruces de San Benito, aplicandolas muchas Indulgencias, que repartidas por todo el Orbe Christiano, sirven de grande alivio à los Fieles. Estos años han venido muchas de la Corte Romana benditas por el Santo Padre, que oy govierna la Iglesia, Clemente XI. con vn memorial impresso en Roma con diferentes Indulgencias, à favor de los que consiguieren dichas medallas: y es del tenor siguiente.

119 Quien, trayendo la medalla consigo, acostumbrare à dezir à lo menos vna vez à la semana la Corona del Señor, ò la Virgen, ò el Rosario, ò la tercera parte, ò el Oficio Divino, ò el Parvo de la Virgen, ò el Oficio de Difuntos, ò dixere los siete Psalmos Penitenciales, ò los Graduales, ò realmente tuviere por costumbre enseñar la doctrina Christiana, ò visitare los encarcelados, ò los enfermos de algun Hospital, ò de socorrer à los pobres, ò asistir à la Missa, ò dezirla; y si verdaderamente contrito, y confessado, comulgare en alguno de los dias del Nacimiento de Christo, de la Epifania, Pascua, Ascension, Pentecostès, Santissima Trinidad, Corpus Christi: en las fiestas de la Purificacion, Anunciacion, Assumpcion, Nacimiento de la Virgen, Nacimiento de San Juan Bautista, fiesta de los Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo, y demàs Apostoles, de San Joseph, y dia de todos los Santos, y devotamente suplicare à Dios por la extirpacion de la Heregia, y cisma, por el aumento de la Fè Catolica, por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, y por otras necessidades de la Santa Iglesia, consigue Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados.

Quien hiziere las mismas diligencias en las otras fiestas del Señor, ò la Virgen, en cada vno de dichos dias conseguirà siete años, y siete quarentenas de Indulgencia. Y haziendo lo mismo en qualquiera Domingo, ò Fiesta del año, ganarà cinco años, y cinco quarentenas de Indulgencia. Y haziendolo en otro qualquier dia del año, ganarà cien dias de Indulgencia.

Qualquiera, que en el articulo de la muerte encomendare à Dios su alma, invocando el nombre de Jesus con la boca, y no pudiendo, con el corazon: y estando verdaderamente arrepentido, y como arriba se ha dicho, confessado, y comulgado, ò no pudiendo, por lo menos contrito, conseguirà Indulgencia Plenaria, y remission de todos sus pecados.

Quien hiziere qualquiera oracion, ò preparacion antes del Sacrificio de la Missa, ò comunion, ò antes del Oficio de nuestro Señor, ò nuestra Señora, conseguirà cada vez cinquenta dias de Indulgencia.

Quien visitare los presos, ò los enfermos en el Hospital, ayudandoles con alguna obra pia, ò enseñare en la Iglesia la doctrina Christiana, ò en casa à los mismos hijos, parientes, ò criados, ganarà cada vez docientos dias de Indulgencia.

Quien al tocar la campana de qualquier Iglesia por la mañana, tarde, y noche, rezare las preces acostumbradas: *Angelus Domini*, &c. ò no las sabiendo, vn Pater noster, y vn Ave Maria, ò à la señal de los Difuntos rezare el Psalmo de *Profundis*, conseguirà cien dias de Indulgencia.

Quien en el dia del Viernes me-

ditare devotamente en la Paſsion, y muerte de Chriſto, y dixere tres vezes el Padre nueſtro, y el Ave Maria, ganarà cien dias de Indulgencia. Quien verdaderamente arrepentido de ſus pecados, y con propoſito de la enmienda hiziere examen de conciencia, y rezare con devocion tres vezes el Padre nueſtro, y Ave Maria, ò en memoria de las cinco llagas de Chriſto dixere cinco vezes el Padre nueſtro, y Ave Maria, ganarà cien dias de Indulgencia.

Quien encomendare à Dios à los Fieles, que ſe hallan en el articulo de la muerte, ò por lo menos dixere vn Padre nueſtro, y vn Ave Maria por ellos, conſiguirà cinquenta dias de Indulgencia. Qualquiera, que tuviere algun Crucifixo, ò Cruz, ò otra Santa Imagen en ſu apoſento, ò otro lugar decente, rezando lo miſmo, ganarà las miſmas Indulgencias.

120 Todas las ſobredichas Indulgencias las puede ganar cada vno para sì, ò aplicarlas por modo de ſufragio à las animas del Purgatorio. Adviertaſe, que en la diſtribucion, y vſo de eſtas medallas manda la Santidad de Clemente XI. ſe obſerve el Decreto de Alexandro VII. expedido à 6. de Febrero, año de 1657. y conſiſte, en que eſtas medallas, con las dichas Indulgencias, no paſſan à tercera mano; de forma, que el primero, que las recibe, las puede repartir à otros; pero eſtos no las pueden dàr, ni preſtar à otros para efecto de ganar las Indulgencias, aunque ſiempre ſirven para implorar los beneficios arriba referidos de las medallas benditas. No obſtante que en el Apendice de algunas Reglas de San Benito, y en algunos librillos ſe encuentra la bendicion de dichas medallas, reſuelvo ponerla aqui, para que nada ſe eche menos en eſte Capitulo, y advirtiendo, que la ha de bendecir el Monge, deſpues de aver dicho Miſſa, eſtando con las veſtiduras Sagradas.

121 *Bendicion de las medallas, y Cruces de San Benito.*

℣. Adiutorium noſtrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit Cœlum, & terram.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

Deus Omnipotens, bonarum virtutum dator, & omnium benedictionum largus infuſor: ſupplices te rogamus; vt manibus noſtris opem tuæ benedictionis infundas, & hæc numiſmata, ac caracteres cum Sancta Cruce, ad abigendos dœmones, morboſque pellendos, tua revelatione præparas, in virtute Sancti Spiritus benedicere digneris: & omnibus, eis vtentibus, ſanitatem mentis, & corporis, & gratiam ſanctificationis, benignus concede; vt in conſpectu tuo Sancti, & immaculati, & irreprehenſibiles appareant, ac inſidias latentis inimici per auxilium miſericordiæ tuæ clementèr effugiant. Per Dominum noſtrum, &c.

EXORCISMUS.

Maledicti, & excommunicati, & blaſphemi, dœmones in virtute verborum iſtorum Meſſias, Emmanuel, Sabaoth, Adonay, Athanatos, Iſchyros, Eleyſon, Tetagrammaton, vos conſtringimus ab iſto loco, & ex domibus eius, vbi fuerint hæc ſigna Dei, & præcipimus vobis; vt non habeatis poteſtatem per peſtem nocere corporibus habitantiũ in eo. Ite, ite, ite maledicti in ſtag-

num

„ num ignis. Ite ſtatim ad loca vo-
„ bis deputata, & numquam huc
„ accedatis. Imperat vobis Deus
„ Pater, imperat vobis Deus Filius,
„ imperat vobis Deus Spiritus San-
„ tus, imperat Sanctiſsima Trinitas
„ vnus Deus. Diſcedite maledicti
„ dœmones in nomine Dei noſtri
„ Ieſu Chriſti, qui venturus eſt iu-
„ dicare vivos, & mortuos, & ſæ-
„ culum per ignem. Amen.

OREMUS.

„ Benedictionem tuam, Do-
„ mine, populus fidelis accipiat,
„ qua corpore ſalvetur, & mente,
„ & corpore, & congruam exhi-
„ beat ſervitutem, ac propitiatio-
„ nis tuæ beneficia ſemper inveniat.
„ Per Dominum, &c.

OREMUS.

„ Concede nos famulos tuos,
„ quæſumus, Domine, mentis, &
„ corporis ſanitate gaudere, & glo-
„ rioſa Beatæ Mariæ, ſemper Virgi-
„ nis, interceſsione à præſenti libe-
„ rari triſtitia, & æterna perfrui læ-
„ titia. Per Dominum, &c.

OREMUS.

„ Da nobis, quæſumus Domi-
„ ne, piæ petitionis effectum, &
„ peſtilentiam, mortalitatemque
„ propitiatus averte; vt mortalium
„ corda cognoſcant: à te indignan-
„ te talia flagella prodire, & te mi-
„ ſerante ceſſare. Per Dominum, &c.

Dicha la bendicion, ſe haze la aſperſion del agua bendita ſobre la medalla, ò medallas en forma de Cruz.

CAPITULO XVIII.

LOS ABADES Fr. ALONſo Garcia, y Fray Juan de Aguero, Vndecimo de eſte nombre.

122 EN el Capitulo del año 1645. fuè electo por General el P. Maeſtro Fray Juan de Eſpinoſa, Monge profeſſo del Monaſterio de Monſerrate: el qual hallandoſe Abad, los Catalanes con las grandes rebueltas, que avia, le echaron, por ſer Caſtellano, con todos los demàs Monges, y Hermitaños, que avia de la Corona de Caſtilla, de ſu Monaſterio. El Abad, y ſus Monges vinieron à Madrid à valerſe de la merced del Señor Felipe Quarto, que los recibiò con notable agrado, y los ſeñalò por caſa el Palacio, y Huerta de Brañigal, y les conſignò rentas, con que pudieſſen ſuſtentarſe. Vivieron alli ſeis años: y deſpues por aver experimentado, que aquel ſitio era muy enfermo, ſe paſſaron à vivir dentro de Madrid, donde eſtà oy el Monaſterio de Nueſtra Señora de Monſerrate. Monaſterio de Monſerrate de Madrid.

123 En el dicho Capitulo, fuè nombrado por Abad de Cardeña el Padre Fray Alonſo Garcia, tercero de eſte nombre, natural de Garbin, Dioceſi de Toledo, que tomò el habito à 14. de Abril del año de 1605. Exerciò el oficio de Predicador en eſta Caſa, y en el Monaſterio de Nueſtra Señora la Antigua de la Ciudad de Avila. En eſte miſmo Capitulo ſaliò por Abad de San Pedro de Exlonça el Padre Maeſtro Fray Benito de Ribas, y por Abad de nueſtra Señora de Obona el Padre Fray Juan de Barreda, ambos hijos del Monaſterio de Cardeña.

124 En el año de 1649. vino por

por Abad de eſta Caſa el Padre Fray Juan de Aguero, vndecimo de eſte nombre, aviendolo ſido antes de nueſtra Señora del Bueſſo. Fuè natural de la Ciudad de Palencia, y tomò el habito en 23. de Noviembre del año de 1613. Redimiò vn cenſo de treinta y tres mil trecientos y quarenta y vn reales de vellon: y hizo entre otras obras la de la Nevera. En ſu tiempo el Padre Fray Juan de Barreda defendiò el pleyto, que el Fiſcal de ſu Mageſtad puſo à eſta Caſa ſobre el ſituado de la ſal, que avian ſeñalado los Señores Reyes, por averſe entrado en las Salinas, que los Condes de Caſtilla, y los Señores Reyes, eſpecialmente el Santo Rey Don Fernando, avian dado à nueſtro Monaſterio. En eſte quadrienio viviò en eſta Caſa algunos meſes el Padre Rici, memorable por ſu primoroſo pincel: y para memoria hizo el lienço del retrato del Cid, que eſtà ſobre la puerta de la Sacriſtia. En eſte dicho Capitulo General entrò à governar el Generalato el Padre Maeſtro Fray Martin de Riaño, natural de la Ciudad de Burgos, Monge profeſſo del Monaſterio de San Juan de dicha Ciudad, y hermano de Don Diego Riaño, Preſidente, que era de Caſtilla. Muriò deſpues de dos meſes de ſu eleccion, y le ſucediò en la Dignidad el Padre Maeſtro Fray Franciſco Salvador.

125 En 12. de Abril del año de 1650. muriò el Padre Fray Juan de Villaeſcuſa, de quien referirè algunas noticias, dignas de memoria. Fuè el Padre Fray Juan de Villaeſcuſa natural del Lugar de Obarenes; y en el Monaſterio de eſte Lugar, ſiendo muy niño, ſus padres por devocion, que tenian al Patriarca San Benito, le viſtieron el habito, que conſervò por todos los dias de ſu vida: con èl aprendiò à leer, y eſcrivir, y tambien la Gramatica en el Convento de Obarenes; y veſtido con el miſmo habito, vino à nueſtro Monaſterio el dia 20. de Março del año de 1612. à ſuplicar, que le recibieſſen por Monge. El Abad, que era Fray Pedro de Salazar, viendo la devocion, fervor, y eſpiritu, con que le pedia, le admitiò en el Noviciado, y à ſu tiempo le diò la profeſsion. Fuè varon muy eſpiritual; y aſsi todos le veneraban, y reverenciaban por ſu mucha obſervancia, y vida exemplariſsima. Exerciò algunos años el oficio de Maeſtro de Novicios, y ſacò à muchos Monges muy bien inſtruidos en los exercicios de la vida eſpiritual. Hizieronle deſpues Prior mayor, y cumpliò con eſte cargo con notable vigilancia. Por reconocer, que el oficio le ocupaba muchas horas, para reſarcirlas, por lo que debia al cuydado de ſu alma, ſe venciò à tener muy poco ſueño, para gaſtar gran parte de la noche en leccion, y oracion: con que inſtruido hazia en Capitulo las platicas con notable devociò de los Monges, que le oìan. A los vltimos años de ſu vida le embiaron por Prior, y Cura del Monaſterio de Rezmondo, en donde hizo notable fruto en ſus Feligreſes: porque en los dias feſtivos trabajaba, aſsi por las tardes, como por las mañanas, en enſeñarles la doctrina Chriſtiana, y el modo, con que avian de practicar la Ley de Dios. En los dias de trabajo no permitia, que alguno de los vecinos del Lugar ſe eſtuvieſſe holgando, y mano ſobre mano; y los inſtruìa, como con la paciencia en ſu trabajo podian conſeguir bienes para eſta vida, y para la eterna. Sobrevinole la muerte en aquel Monaſterio, en donde le dieron ſepultura. Deſpues de catorze años, que fuè ſepultado, abrieron la miſma ſepultura,

ra, para enterrar en ella al Padre Fray Alonso Garcia, Abad de esta Casa, y hallaron su cuerpo entero, y la Cogulla tan entera, y sana, como si se la acabàran de poner: con que bolvieron à cerrar la dicha sepultura, y no se ha dado lugar, à que se buelva à abrir. Es bien de notar, que siendo, como es, tan humedo el suelo de la Iglesia de Rezmondo, se aya conservado incorrupto su cuerpo tantos años, contra los fueros de la naturaleza: lo qual es indicio, que fuè varon de singular virtud. La memoria latina del Archivo dize: *R. P. Ioannes de Villa-Escusa virtutum omnium laude refulsit; sed præcipuæ Castimoniæ, qua illibatum Virginitatis florem servasse creditur. Post summam vitæ integritatem plenus meritis in Cœlum migravit anno* 1650. *& quindecim post annos inventus est integer, & omnino incorruptus, ac tractabilis, ac si eo die expirasset, veste religiosa intacta manente.*

126 El Padre Fray Alonso Garcia, despues que fuè Abad de esta Casa la primera vez, entrò à exercer el oficio de Secretario de la Congregacion: y aviendo concluìdo con este oficio, bolviò à ser Abad de esta Casa en el año de 1653. En esta segunda Abadia redimiò vn Censo de diez y seis mil seiscientos y cinquenta reales de vellon: apeò los terminos del Monte de la Cabaña. En el Capitulo, que se celebrò en dicho año, entrò à ser General el Padre Maestro Fray Bernardo de Ontiveros, el qual, como persona muy zelosa de la Observancia Regular, y de vida inculpable, començò à hazer las visitas de los Monasterios, remediando con exactitud los abusos, que insensiblemente se introducen en las Comunidades por la fragilidad de nuestra naturaleza, y por poca advertencia del grave daño, que hazen algunos Prelados, que por grangear estimacion, son faciles en conceder dispensaciones, con dispendio grave de los meritos de sus subditos. El Venerable Padre Fray Bernardo de Ontiveros, cerrando la puerta à respectos humanos, procurò, ajustandose à las leyes, hazer sus Visitas: y porque hallò en ellas, que algunos oficiales tenian los empleos de los Monasterios, mas por empeño de los hombres, que por sus meritos, depuso à muchos de sus oficios. Algunos llegaron à temer tanto, que renunciaron las ocupaciones, que tenian, antes que llegasse à tomarles residencia. En las dos Visitas, que hizo en esta Casa, solo hallo, que dexasse encargado al Abad hiziesse, que los Hermanos Legos acudiessen todos los dias à la oracion mental, que se tiene despues de la Hora de Prima; y que se entrasse puntualmente en todo tiempo à Prima à la hora de las seis; para que los Padres Sacerdotes tuviessen tiempo de disponerse, para dezir Missa, y dar gracias, con la atencion, devocion, y gravedad, que pide tan Santo Sacrificio; y para que gastassen lo restante de la mañana en leer libros morales, y espirituales; y con el intento, de que los Hermanos Juniores tuviessen tiempo de estudiar las lecciones, que les señalasse el Maestro. A estos Capitulos se vino à reducir la Visita, que este muy zeloso Prelado hizo en esta Casa. De donde podemos colegir, que en lo demàs avia mucha observancia; y assi por aver reconocido, que el Padre Fray Alonso Garcia cumplia con su obligacion, solicitò el Señor Ontiveros, que los Padres Capitulares le nombrassen por Visitador General. Muriò el P. Fr. Alonso Garcia de sesenta años de habito, en el Priorato de Rezmondo, año de 1665.

127 Sucedió en la Abadia el Pa-

Padre Fray Juan de Aguero año de 1657. en que se celebrò Capitulo, y saliò por General el Padre Fray Diego de Silva, Monge de San Juan de Burgos; y por su acompañado, el Padre Fray Juan de Barreda, Monge professo de nuestro Monasterio. Tomò el Padre Fray Juan de Aguero possession de la Abadia, con animo de renovar los Claustros principales. Consultòlo con los Padres ancianos, segun dispone nuestro Santo Patriarca, y vnanimes respondieron, que primero era desempeñar la Casa de los censos, con que se hallaba gravada. Sin embargo de la oposicion de los Monges de el Consejo, por reconocer, que el Reverendissimo General era inclinado, à que los Monasterios se mejorassen en obras; de la noche à la mañana hizo derribar el quarto, que caìa al Norte, para començar por alli el primer paño de Claustro. En esto atendiò este Abad mas à complacer al Reverendissimo General, que en mirar por la vtilidad de el Monasterio. Al abrir los cimientos, se encontrò gran cantidad de huessos humanos, que, como diximos, es indicio de que por dos vezes padecieron Martyrio los Monges de esta Casa.

T. 1. pag. 226 num. 112.

CAPITULO XIX.

EL PADRE FRAY JUAN de Osorio, Abad de Cardeña: el Padre Fray Juan de Barreda, Abad de Monserrate: y el Illustrissimo señor Don Fray Benito de Ribas, Obispo de Puerto-Rico.

128 EN el Capitulo del año de 1661. saliò por General el Padre Maestro Fray Juan de Dueñas, que muriò à los seis meses despues de la eleccion, y le sucediò el Padre Maestro Fray Rosendo Moxica, y vino por Abad de Cardeña el Padre Fray Juan de Osorio, Duodezimo de este nombre, que recibiò el habito en 5. de Noviembre de 1622. Luego que tomò possession de la Abadia, tratò de proseguir con la obra del Claustro, y hizo el paño de el Oriente, juntamente con el Noviciado, Libreria, y Refectorio. Concluyò con la obra año de 1664. Mandò hazer de la plata vieja, que avia en la Sacristia, añadiendo treinta y cinco marcos, quatro candeleros grandes, para el Altar mayor. Hizo apear el termino privativo, que tiene en su contorno el Monasterio; y los terminos comunes, que tiene la Casa con los Lugares de la comarca. Puso en la Libreria todos sus libros, que eran muchos, y buenos, con muchos, que comprò: y por aver reconocido, que avian faltado de dicha Libreria muchos libros de los antiguos, por la facilidad, con que algunos Abades avian dado licencia para sacarlos, y negligencia, que avia avido en bolverlos, consiguiò vna excomunion del señor Nuncio, para que ninguno sacasse libros, ni aun de los duplicados, sino que fuesse trocandolos por otros, que no huviesse en la Libreria. En su tiempo se puso pleyto à esta Casa, sobre entrar ganados mayores, y menores en el Monte de la Cabaña. El que puso el pleyto, ganò vn Auto de interin, dexando à este Monasterio su derecho à salvo, en quanto à la propriedad, exemciones, y libertades, en la conformidad, que le diò el Conde de Garci Fernandez à esta Casa. El Padre Fray Diego Garcia, que à la sazon era Archivero, dexò notado, que perdiò esta Casa el pleyto, por no aver embiado Monge à la defen-

sa,

ſa, por eſcuſar gaſtos, y ahorrar quatro maravedis ; ſin conſideracion de lo mucho, que perdia para en adelante eſte Monaſterio. En el Capitulo ſiguiente fuè electo por Viſitador General. Retiròſe en ſu vejèz al Priorato de Rezmondo, en donde muriò de cinquenta años de habito en el mes de Junio del año de 1672.

129 Al miſmo tiempo, que el Padre Fray Juan de Oſſorio entrò à ſer Abad de Cardeña, el P. Fr. Juan de Barreda, natural de Palençuela, que tomò el habito en 7. de Diziembre de 1608. ſaliò por Abad del Monaſterio de nueſtra Señora de Monſerrate de Madrid. No ha avido Monge de eſtos tiempos, que mas aya mirado por el bien de la Caſa, y adorno de la Igleſia de ſu Monaſterio, que el Padre Fray Juan de Barreda. Hemos conocido Monges, que parece los embiaron ſus parientes à la Religion, para vtilizarlos con bienes de los Monaſterios. Pero los parientes del Padre Barreda, parece, que le embiaron à nueſtro Monaſterio, para arcaduz, por donde vinieſſen grandes emolumentos à eſta Caſa. Hallandoſe Conventual del Monaſterio de San Martin de Madrid, en compañia del Padre Fray Juan Cortès, Monge tambien de Cardeña, remitieron los dos diferentes alhajas, para la Sacriſtia. Yà vimos, que en la primera Abadia del Padre Fray Juan de Aguero, defendiò el Padre Fray Juan de Barreda el pleyto, que el Fiſcal de ſu Mageſtad puſo à eſta Caſa, ſobre el ſituado de la Sal. En la Abadia ſegunda, aviendo quedado el Padre Barreda por vnico heredero de vna ſeñora parienta, que tenia en Madrid, remitiò vn ſol de plata ſobredorado, que ſirve, quando ſe pone patente à la Divina Mageſtad, con vn Caliz de plata ſobredorado, eſmaltado de piedras precioſas. Embiò tambien vn terno rico, quaxado todo de lentejuelas de plata: vn pedazo de tela de lama paſſada, con que ſe hizieron capa, frontal, y paño de atril: el doſel rico, que ſervia para quando el Abad celebraba de Pontifical, con quatro frontaleras de brocado, bordadas con gran primor. Todo eſto ſe taſsò en tres mil ducados. Embiò tambien veinte quadros grandes: los ſiete, que repreſentan el Martyrio, y Canonizacion de los Martyres de eſta Caſa: y los treze, en memoria de los Monges, que embiò nueſtro Padre San Benito, para fundar nueſtro Monaſterio. Deſpues de ſu muerte heredò la Caſa muchos, y muy buenos juegos de libros.

130 Aviendo governado el Monaſterio de Monſerrate los dos hermanos Fray Juan Manuel de Eſpinoſa, y Fray Luis Manuel con titulo de Preſidentes, haſta que aſſegurada la renta de ſeis mil ducados, que diò el ſeñor Felipe Quarto, deſpachò ſu Santidad Bula, erigiendo dicho Monaſterio en Abadia Capitular, de modo, que el Abad en vn quadrienio fueſſe Monge profeſſo del Monaſterio de Monſerrate de Cataluña, y en otro ſucedieſſe Monge de lo reſtante de la Congregacion. El primer Abad de Monſerrate de Madrid fuè nueſtro Fray Juan de Barreda. Y con toda propriedad ſe puede dezir, que fuè el primero, porque puſo toda diligencia en aſſegurar la renta, que avia ſeñalado el ſeñor Felipe Quarto. Y ademàs de eſto conſiguiò de ſu Mageſtad veinte y ſeis arrobas de cera en cada vn año, para que en todos los Lunes del año eſtuvieſſe el Santiſsimo patente deſde la Miſſa mayor, haſta que ſe tocaſſe à las Ave Marias. Conociendo, que el nuevo Monaſterio, en quanto al adorno ne-

neceſsitaba de vn todo, conſiguiò de los Señores Grandes, principalmente del Duque de Lerma, y de la ſeñora Duqueſa tantas alhajas de oro, y plata, que tuvo baſtante, para deſempeñar las deudas, que avia contraìdo la Caſa en veinte años: para adornar la Igleſia; y componer la Sacriſtia de ornamentos. Aviendo governado ſu Abadia à ſatisfacion de todos, bolviò à ſer Conventual de San Martin de Madrid, en donde muriò al quadrienio ſiguiente de edad de ochenta años. Los Monges, que oy viven en Cardeña, y le alcançaron, aun tienen el peſar de que no huvieſſe ſido Abad de eſta Caſa. Quiſole Nueſtra Señora de Monſerrate en la Corte para ſu Agente.

131 El Padre Fray Benito de Ribas, natural de la Villa de Madrid, tomò el habito à 4. de Julio de 1614. Fuè de lucido ingenio, y tuvo eſpecial aplicacion al eſtudio de la Sagrada Eſcritura: con que mereciò, que la Religion le encargaſſe el Pulpito de San Martin de Madrid; y que el ſeñor Felipe Quarto le nombraſſe por ſu Predicador. Governò quatro años la Abadia del Colegio de San Pedro de Exlonça: y aviendo buelto à la Corte à exercer el oficio de Predicador, le premiò ſu Mageſtad con el Obiſpado de Puerto-Rico en las Indias año de 1663. Viviò en el Obiſpado ſeis años, con muy poca ſalud por ſus muchos años, y continuo eſtudio. Alargòle eſte Monaſterio el expolio, que le tocaba, y le ſocorriò para el gaſto de la jornada con mil y quinientos ducados, que tomò à cenſo; de que eſta Caſa no percibiò retribucion alguna: porque ſegun dixo el Padre Fray Juan Delgado, que fuè en compañia de ſu Iluſtriſsima à las Indias, tan preſto como caìa la renta, mandaba, que repartieſſe entre pobres. Muriò año de 1671.

CAPITULO XX.

EL PADRE Fr. JUAN DE Aguero, tercera vez Abad.

132 EL Padre Fray Juan de Aguero, entrò tercera vez à ſer Abad de Cardeña, en el Capitulo, que ſe celebrò año de 1665. y en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Juan de la Riba. En eſte año, à 17. de Septiembre, muriò el ſeñor Felipe Quarto de edad de ſeſenta años, cinco meſes, y ſeis dias, aviendo reynado quarenta y quatro años, cinco meſes, y diez y ſiete dias, y dexando por heredero al ſeñor Carlos Segundo de edad de quatro años menos cinquenta dias. Don Pedro Macho de los Rios, con la ſiniestra relacion, que hizo en Roma, de que eſtaban vacos los Beneficios de Eſpinilla, y Paracuelles, los impetrò para sì; y con comiſsion de Juez Apoſtolico, y favor del ſeñor Proviſor de Burgos, tomò poſſeſsion de ellos, arrojando de aquellas Igleſias al Padre Fray Bernardo Fernandez. El Padre Fray Juan de Aguero, viendo el atentado de Don Pedro Macho, acudiò luego al remedio, y con deſpachos, que conſiguiò de Roma, para que el ſeñor Proviſor de Palencia Don Luis Diaz de Leon, como Juez Apoſtolico, averiguada la cauſa, y deſafuero de Don Pedro Macho, puſieſſe à Cardeña en ſu antigua poſſeſsion.

133 En el año de 1667. D. Juan Thomàs Fernandez de Heneſtroſa, Marquès de Peñaflor, aviendo hecho informacion de que era deſcendiente de la nobiliſsima, y muy antigua Familia de los Aſſurez de Caſtilla, y de D. Juan Fernandez de Heneſ-

troſa, Camarero del Rey Don Pedro, tomò poſſeſsion del Patronato de la Capilla de Heneſtroſa; y para ſatisfacion à las obligaciones de dicho Patronato, hizo cenſo de quatrocientos ducados, y de pagar en cada vn año los reditos correſpondientes.

134 Proſiguiendo el Padre Fr. Juan de Aguero con la obra de los Clauſtros, que avia començado, hizo el paño del Poniente, y la fachada, que cae al patio, de piedra ſillería. Apeò algunas haziendas, y ſacò Executoria de la hazienda de San Lazaro de Hornillos, ſobre que ſe avia pueſto pleyto.

135 A las diez de la noche, 14. de Enero del año de 1666. por deſcuido de vn criado, ſe prendiò tan grande fuego en el quarto de la porteria, que ſin poderlo remediar, llegò à quemar el quarto, y Caſas del Cid. Acudieron luego los vezinos de los Lugares comarcanos, los quales con ſer tan abundantes las fuentes del Convento, las agotaron, excepto el pilon de la fuente de los Santos Martyres, el qual con ſacar agua continuamente, ſiempre ſe conociò tan lleno, como ſi no le huvieran ſacado gota alguna. Atribuyòſe la abundancia de dicha fuente à eſpecial providencia, con que los Santos miran por ſu Caſa.

136 En 23. de Febrero de el año de 1668. el Padre Fray Juan de Aguero, conſiguiò del ſeñor Carlos Segundo Confirmacion de todos los Privilegios, que los Reyes anteceſſores avian confirmado. Concluìda la Abadía, fuè nombrado en el Capitulo por Difinidor. Muriò el Padre Fray Juan de Aguero à 6. de Agoſto año de 1678. aviendo vivido con el ſanto habito ſeſenta y cinco años.

CAPITULO XXI.

LOS ABADES, Y MAESTROS Fray Juan de Valcazar, Terciodezimo de eſte nombre: y Fray Joſeph de Aguero, Primero.

137 EL Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar, Treze de eſte nombre, hallandoſe Regente de la Vniverſidad de Hyrache, fuè electo Abad del Colegio de S. Vicente de Oviedo año de 1668. Y aviendo acudido al Capitulo del año ſiguiente, en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Antonio de Heredia, fuè nombrado por Abad de eſta Caſa. Fuè natural de la Ciudad de Burgos, y tomò el habito en 2. de Julio de 1640. Aviendo ido à los eſtudios, ſe aventajò à todos ſus condiſcipulos; y reconociendo la Religion ſu grande habilidad, le dedicò à que ſiguieſſe la Curſa Eſcolaſtica. Leyò Artes en el Colegio de San Andrès de Eſpinareda, y la Theologia en diferentes Colegios; poniendo gran cuidado, en que los diſcipulos aprovechaſſen el tiempo. Tuvo tambien aventajadas prendas para predicar: de modo, que grangeò el primer credito en la Ciudad de Burgos. Aviendo tomado poſſeſsion de la Abadia, tratò de hazer el paño del Clauſtro, que faltaba, que es el que eſtà contiguo con el de los Santos Martyres, dexando eſte entre el paño del Clauſtro nuevo, y la Igleſia: por quanto ſe cerrò la puerta, que ſalia de la Igleſia al Clauſtro, quando ſe hizo la Capilla de los Santos Martyres, y no ſe podia ſalir, à andar la Proceſsion por ellos, determinò abrir la puerta por donde ſe ſale oy dia, para andar la Proceſ-

sion. Esta determinacion fuè muy notada, por causa de aver cortado parte del Claustro, en donde estaban enterrados los Santos Martyres. Hizo tambien el Capitulo alto inmediato à la salida del Coro, y reparò otras obras. Puso en la Sacristia muy buenas alhajas de oro, y plata, que mandò hazer de la herencia, que tuvo de sus padres, por aver quedado vnico heredero. En el año de 1672. se levantò tan terrible ayre en el dia de San Geronimo, que hizo grandes estragos en los edificios. El Abad de esta Casa se viò obligado à retejar, como de nuevo, toda la Casa, à repatar las vidrieras de la Iglesia, y otros daños, que hizo la terrible tempestad. Al Capitulo siguiente saliò nombrado por Difinidor Juez nuestro Abad.

138 Don Francisco Ruiz de Vergara y Alava, Cavallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla, y de la Santa Inquisicion, como descendiente de la Casa de Vergara, y de los Señores de Villoria, Patronos de la Capilla de San Miguèl, que està en nuestra Iglesia de Cardeña; ordenò por su testamento, que su cadaver fuesse sepultado en dicha Capilla; y fundò vna Capellania de tres Missas Rezadas con su Responso cada semana, y de vna Missa Cantada en cada vn año. Muriò à dos de Abril del año de 1672. en la Villa de Madrid, y su cuerpo fuè llevado à dicha Capilla. En el Archivo se conserva vna copia autorizada del testamento; y por èl consta, que su quarto abuelo se llamò Juan Ruiz de Vergara, que casò con Doña Sancha Ruiz de Velasco, de la Casa Solariega de Vngo, en el Valle de Mena: en quien tuvo à Diego Ruiz de Vergara, Señor de Villoria, que con Doña Maria Sanz de Vergara su muger, fuè padre de Juan Ruiz de Vergara, tercer Señor de Villoria; que, casando con Doña Maria Diaz de Alava, hija de Pedro Martinez de Alava, Diputado General de aquella Provincia, y de Doña Maria Diaz de Esquivel, su muger, tuvo à Juan Ruiz de Vergara, quarto Señor de Villoria, cuya muger fuè Doña Maria de Salvatierra, hija de Tristan de Salvatierra, Señor de Andollu, y de Doña Ava de Vlibarri y Mendoza; y de ambos naciò Rui Diaz de Vergara, que contraxo matrimonio con Doña Maria de Alava Duxardin, hermana de Don Carlos de Alava, Señor de Tripiana, por aver casado con hija del Conde de Oñate. Rui Diaz de Vergara tuvo en Doña Maria à Don Juan Ruiz, y à nuestro Don Francisco. Don Juan Ruiz casò con Doña Maria Pacheco Davila, despues Marquesa de Fuente el Sol, hija de Don Diego Davila, y de Doña Maria Coello Laso de Castilla y Pacheco, Señores de Navamorcuende, y Montalvo. Del matrimonio de Don Juan Ruiz, y de Doña Maria Pacheco, naciò vnico Don Juan Ruiz de Vergara, Cavallero de la Orden de Santiago, tercer Marquès de Navamorcuende, que contraxo matrimonio con Doña Luisa de Ayala, y Cordova, hija de los señores Marqueses de Valençuela. Consta esta descendencia del referido testamento; y por otras memorias consta: que este Cavallero casò segunda vez en Burgos con Doña Maria de Castro y Zuñiga, Señora de las Villas de Santiuste, y Pelilla, hija de Don Juan de Castro y Zuñiga, y de Doña Francisca de Sardeneta y Mendoza, Señores de las mismas Villas. De este matrimonio naciò Don Joseph Davila y Vergara, quarto Marquès de Navamorcuende, Señor de Villoria, Montalvo, el Hito, Valdecañas, Santiuste,

y

y Pelilla, que murió en el año de 1697. casado con Doña Maria Teresa de Pedrosa Davila, su prima hermana, hija de Don Francisco Antonio de Pedrosa Davila, Señor de la Vega, Comendador de Almagro en la Orden de Calatrava, y de Doña Juana de Bracamonte, su muger, medio hermana del Marquès Don Juan Ruiz de Vergara, su padre: porque fuè hija de Don Juan de Bracamonte, primer Marquès de Fuente el Sol, y de Doña Maria Pacheco Davila, nombrada arriba. Doña Margarita Rosa Davila y Vergara, oy quinta Marquesa de Navamorcuende, Señora de Villoria, y heredera absoluta, como vnica hija de Don Joseph Davila, està casada con Don Baltasar de Moscoso y Cordova, Cavallero de la Orden de Santiago, Teniente General de los exercitos del Rey, hijo, y sucessor de Don Christoval de Moscoso y Cordova, Conde de las Torres, Capitan General de los exercitos del Rey, con quien de segundo matrimonio està casada la Marquesa Doña Maria Teresa de Pedrosa, madre de la referida Señora Doña Margarita Rosa.

139 En el Capitulo celebrado año de 1673. fuè electo por General el Padre Maestro Fray Joseph Gomez, que murió à los dos años y medio de su eleccion, y sucedió en el Generalato el Padre Maestro Fray Andrès de la Moneda, natural de Burgos, y professo en el Monasterio de San Juan de la misma Ciudad. En este Capitulo salió por Abad de Cardeña el Padre Maestro Fray Joseph de Aguero, natural de Palencia, que recibió el habito en 26. de Febrero del año de 1624. Aviase hecho juizio, que el Padre Fray Joseph de Aguero, no era apropósito para los estudios, por aver reconocido, que era de genio apagado. Sucedió, que no huvo Monge Junior, que tuviesse cumplidos los tres años de habito, para poder salir à los Colegios, segun ordenan las Constituciones: con que el Padre Fray Pedro de Alarcos, aunque reconoció, que era de edad crecida, determinò embiarle à los estudios en el año de 1633. El Padre Fray Joseph de Aguero se aventajò tanto à los Condiscipulos, que consiguiò los primeros premios del Colegio. Leyò las Artes en San Juan del Poyo; la Theologia en diferentes Colegios: y concluyò la carrera Escolastica en la Catedra de Santo Thomàs de la Vniversidad de Oviedo. Concluìdos los Cursos, le hizieron Maestro General, y despues Abad de Celorio, y de Espinareda: y en este quadrienio vino por Abad de nuestro Monasterio; y hizo en èl la escalera grande con su media naranja; y entre la pared del patio, y el Claustro, dispuso la Mayordomia con otras cinco Celdas, y la Sala Capitular del Claustro. Apeò algunas haziendas; y defendiò la jurisdicion de San Martin del Rio, condenando en costas, à los que pretendieron vsurparla. En el mes de Noviembre de el año de 1674. apareciò el suelo del Claustro contiguo al de los Santos Martyres, como bañado en sangre, de que yà queda hecha relacion. Governò su Abadia à gusto de sus subditos: porque era de natural afable, y porque con amor de Padre, atendia mas à sus Monges, que à su persona. Al Capitulo siguiente le hizieron Difinidor Juez, y al otro inmediato fuè Abad de nuestra Señora del Espino. Murió en este Monasterio, noche de Navidad, año de 1687. al començar la Missa de el Gallo, aviendo vivido con habito de Religioso cerca de sesenta y quatro años. Quando murió, solo se hallò

1. p. pag. 141. num. 105.

que

que tenia en depoſito veinte y tres quartos y medio.

CAPITULO XXII.

LOS ABADES, Y MAESTROS Fray Joſeph del Hoyo, Segundo de eſte nombre: y el Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar ſegunda vez.

140 EL Padre Maeſtro Fray Joſeph del Hoyo, natural de la Villa de Santander, tomò el habito en 5. de Julio del año de 1649. aviendo ſeguido los Curſos de Predicador con gran credito; y aviendoſe graduado en la Vniverſidad de Oviedo, le encargaron la Abadia de eſta Caſa en el Capitulo Geñeral del año de 1677. en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Benito de Salazar. Tenia el Padre Joſeph del Hoyo genio aplicado à las obras, y començò à enſanchar el Presbyterio, y adornò la Sacriſtia de caxones, meſa, y puertas de primoroſa labor. Hizo el Quarto de la Porteria, que entra al patio, y puſo ſobre la puerta la Eſtatua del Cid à cavallo, como atropellando cinco Reyes Moros, de ſingular eſcultura: la fachada de dicho quarto, aſsi por dentro, como por fuera, es de ſilleria: el remate, piramides, y vertientes, que ſalen fuera de la pared mas de vna vara, ſon figuras de Aguilas, Leones, y de otros animales: ſon todas de piedra de color de almagre. Lo demàs eſtà taraceado de piedra blanca, y colorada. Con aver hecho tantas obras en eſte Monaſterio, no ſe olvidò de adornar las Igleſias de los Prioratos, de que ſe avian deſcuydado los Abades antecedentes.

141 En el año de 1679. el dia 16. de Noviembre, vino à eſte Monaſterio el Señor Carlos Segundo, en ocaſion, que ſaliò de la Corte à recibir à ſu Eſpoſa Doña Maria Luiſa de Borbon. Hecha oracion, regiſtrò la Igleſia: y aviendo ido à la Capilla de los Santos Martyres, dixeron à ſu Mageſtad, que en aquel paño de Clauſtro eſtaban ſepultados docientos Monges Martyres, que vivian en eſte Monaſterio: y al òir el ſuceſſo del Martyrio, ſe enterneciò mucho. Regiſtrò el Panteon, donde eſtaban los cuerpos Reales, y la Nobleza antigua de Caſtilla: y aviendo paſſado à regiſtrar los ſepulcros de la Capilla mayor, preguntò: Cuyo era el ſepulcro, que eſtaba en medio. Y reſpondiendo el Abad, que de Rodrigo Diaz, llamado el Cid; dixo vno de los Señores: Pues como el Cid ocupa el primer lugar, ſiendo eſte Monaſterio del Patronato Real? Satisfizo el Abad, diziendo, que el Señor Carlos Quinto avia mandado, que le tuvieſſen en medio de la Capilla mayor. A que añadiò el Señor Carlos Segundo: *El Cid no fuè Rey, pero bizo Reyes.* Deſpues paſsò à la Sacriſtia, y mandò, que le leyeſſen las dos Cartas del Rey Don Alonſo, en que pedia la Cruz, con que el Cid entraba en las batallas: las quales oyò con guſto. Por vltimo preguntò: Quantos Monges avia en el Convento. A que reſpondiò el Abad, que cinquenta y tres, con los Monges, que eſtàn en los Prioratos, y Granjas. Pareciò à ſu Mageſtad corto el numero, aviendo ſido antes informado, que avia avido docientos. Reſpondioſe à ſu Mageſtad, que los tiempos lo alteran todo.

142 Al querer ſu Mageſtad entrar en el coche, para bolver à Burgos, el Abad le preſentò vna joya de criſtal, engaſtada en oro, que por vna parte tenia vn pedazo de

Lig-

Lignum Crucis (presumióse, que le sacó el Abad de la Cruz del Cid) y por la otra vna Reliquia de los Santos Martyres, y juntamente vn memorial. Dixo su Magestad, que otro dia lo llevasse à Burgos. Executado assi: y aviendo recibido el Señor Carlos Segundo el Relicario, mandò leer el memorial, en que suplicaba el Convento de Cardeña, que su Magestad hiziesse gracia à este su Monasterio, de que passasse libre de tributos de diezmo, y nuevos impuestos, lo que necessitaba sacar esta Casa para su gasto de los Puertos. Hizo su Magestad la gracia, remitiendo el memorial al Consejo de Hazienda; y mandando, que fuesse despachado el privilegio, como se pedia: el qual es del tenor siguiente.

PRIVILEGIO DEL SEÑOR REY CARLOS SEGUNDO.

143 „ EN el nombre de la Santissima Trinidad, y de la eterna Vni-
„ dad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, que son tres Personas,
„ y vn solo Dios verdadero, que vive, y reyna por siempre sin fin, y de la
„ Bienaventurada Virgen Glorioſa, nuestra Señora Santa Maria, Madre
„ de nuestro Señor Jesu Christo, verdadero Dios, y verdadero Hombre, à
„ quien yo tengo por Señora, y por Abogada en todos mis fechos, y à
„ honra, y servicio suyo, y del Bienaventurado Apostol Señor Santiago,
„ Luz, y Espejo de las Españas, Patron, y Guiador de los Reyes de Cas-
„ tilla, y de Leon, y de todos los otros Santos, y Santas de la Corte Ce-
„ lestial, quiero, que sepan por esta mi Carta de Previlegio, ò por su tras-
„ lado, signado de Escrivano Publico, sin ser subscripto, ni librado en
„ ningun año del Governador, y los del mi Consejo de Hazienda, y Con-
„ taduria mayor de ella, como yo Don Carlos, Segundo de este nombre,
„ por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
„ Sicilias, de Jerusalèn, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Tole-
„ do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
„ Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c.
„ Vì vna mi Cedula firmada de mi mano, refrendada de Andrès Diaz
„ Roman, mi Secretario en el dicho Consejo; y tomada razon de ella por
„ Luis Antonio Daza, mi Secretario del Regiſtro General de Mercedes, y
„ por mi Escrivano mayor de Rentas, y Contadores de mis Libros de Re-
„ laciones, mandada cumplir por el Licenciado Don Antonio de Monsal-
„ ve, de mi Consejo de Castilla, y Governador del de mi Hazienda, que
„ todo es del tenor siguiente. EL REY. Governador, y los del mi Con-
„ sejo de Hazienda, y Contaduria mayor de ella, por parte del Abad, y
„ Monges del Real Convento de San Pedro de Cardeña, Orden de San
„ Benito, se me ha representado, que siendo Patronato mio, y el prime-
„ ro de su Religion, que se fundò en estos Reynos por los años de 537. en
„ vida del Glorioso Patriarca San Benito por la Señora Reyna Doña San-
„ cha, muger del Señor Rey Teodorico, desde cuyo tiempo hasta el del
„ Rey, mi Señor, y Padre, que Santa Gloria aya, se han hecho à aquel
„ Monasterio muy singulares mercedes, por ser Relicario de ducientos
„ Monges Martyres, y el primer Santuario de esta Monarquia, y estàr en
„ èl las cenizas del Cid Ruy Diaz, suplicandome, que en esta considera-
„ cion, y de tener Previlegio los Monasterios de la misma Religion, que
„ ay en Castilla la Vieja de mi Real Patronato, de no pagar tributo, de lo

que

„ que portean de los Puertos ſecos para ſu conſumo, ſe ha ſervido hazer
„ merced al de San Pedro de Cardeña, de concederle el miſmo Previlegio,
„ y exemcion de no pagar tributos, ni el nuevo impueſto de lo comprado
„ en los Puertos ſecos para ſu conſumo; y aviendo remitido eſta inſtancia
„ à eſſe Conſejo con mi Real orden de 5. de Diziembre del año proximo
„ paſſado de 1679. y conſtado en èl por certificacion del Abad, Depoſita-
„ rios, y Mayordomo del dicho Convento, que ſe puſo en mis Reales ma-
„ nos, componerſe de cinquenta y tres Monges, y diez Legos; y que en
„ el gaſto de Adviento, Quareſma, y primeros dias de Paſqua, Viernes,
„ Vigilias, y todas las Viſperas de nueſtra Señora, y San Benito de cada
„ vn año, ſe conſumen treinta quintales de todos generos de peſcados, y
„ ocho piezas de anaſcote para Cogullas, Eſcapularios, y Capillas de los
„ Religioſos, que lo compran en los Puertos, por no fabricarſe en eſtos
„ mis Reynos; y dandome cuenta de todo en conſulta de 29. de Enero de
„ eſte preſente año, atendiendo à la antiguedad del dicho Convento, y à
„ que es de mi Real Patronato, y demàs motivos, que concurren à ſu fa-
„ vor, he tenido por bien hazer merced, como en virtud de la preſente ſe
„ la hago al Abad, Monges, y Convento del dicho Monaſterio de San Pe-
„ dro de Cardeña, de la Orden del Glorioſo Patriarca San Benito, de
„ concederles, que no paguen tributos, ni el nuevo impueſto, de lo que
„ comprare en los Puertos ſecos, y entrare para ſu conſumo, haſta en la
„ cantidad de los dichos treinta quintales de todos generos de peſcados, y
„ ocho piezas de anaſcote, que conſumen, como queda referido, en cada
„ vn año, con calidad, de que no aya de exceder en mas cantidad, y de
„ que ſe ha de regiſtrar, y reconocer por el Adminiſtrador, ù Arrendador
„ de la Aduana, à fin de que no entren, ni compren cada año mas de los
„ dichos treinta quintales de peſcados, y ocho piezas de anaſcote; y reſ-
„ pecto de aver ſeñalado el Puerto de Orduña para la entrada de los dichos
„ generos, os mando, que en conformidad de eſta mi reſolucion deis al
„ dicho Monaſterio de San Pedro de Cardeña mi Carta de Previlegio, y
„ los demàs deſpachos, que fueren neceſſarios, para que deſde eſte preſen-
„ te año de 1680. en adelante, para ſiempre jamàs, pueda comprar, y entrar
„ por el dicho Puerto, y Aduana de Orduña, y no por otra alguna, libre-
„ mente, ſin pagar derechos ningunos, ni el nuevo impueſto, de lo que
„ comprare en el dicho Puerto, ni otra contribucion alguna, que deba
„ por razon de la entrada, ò compra de los dichos treinta quintales de to-
„ dos generos de peſcados, y ocho piezas de anaſcote: porque de todos
„ ellos le relievo, y doy por libre perpetuamente para ſiempre jamàs, por
„ convertirſe en el ſuſtento, y veſtuario de los Monges del dicho Conven-
„ to, y ſer Patronato mio, para que goze de eſta equidad, no obſtante lo
„ diſpueſto por qualeſquier leyes, Cedulas, Autos, ò Arrendamientos, y
„ condiciones de ellos, con la calidad referida, de que primero ſe ha de
„ reconocer en cada vn año por el Adminiſtrador, Recaudador, ò Arren-
„ dador, que fuere de dicho Puerto, y Aduana, no excederſe de la canti-
„ dad referida, con cuya declaracion han de dàr la guia, ù deſpacho de
„ que neceſsitare el dicho Monaſterio, para tranſportar à èl los referidos
„ treinta quintales de peſcados, y ocho piezas de anaſcote para ſu conſu-
„ mo, y no para venderlo, en cuya conformidad lo executareis ſolamen-
„ te en virtud de eſta mi Cedula, aviendoſe tomado la razon de ella den-

tro

„ tro de quátro meſes por Don Luis Antonio Daza, mi Secretário del Re-
„ giſtro General de Mercedes; y aſsimiſmo por el Eſcrivano Mayor de Ren-
„ tas, y Contadores de Relaciones, que aſsi es mi voluntad. Fecha en Ma-
„ drid à veinte de Febrero de mil ſeiſcientos y ochenta años. YO EL REY.
„ Por mandado del Rey nueſtro Señor. Andrès Diaz Romàn. En la Secre-
„ taria de Mercedes queda executado, lo que ſu Mageſtad manda. Madrid
„ à veinte y ſiete de Febrero de mil ſeiſcientos y ochenta. Luis Antonio
„ Daza. Tomaron la razon de la Cedula de ſu Mageſtad, eſcrita en las dos
„ ojas con eſta, ſu Eſcrivano Mayor de Rentas, y ſus Contadores de Rela-
„ ciones, como por ella ſe manda. En Madrid à veinte y ſiete de Febrero
„ de mil ſeiſcientos y ochenta años. Franciſco Gomez. Don Bartolomè de
„ Vega. Don Alvaro Ochoa Alemàn. Cumplaſe la Cedula de ſu Mageſtad
„ (que Dios guarde) eſcrita en la oja antes de eſta, y en ſu virtud ſe dèn los
„ deſpachos neceſſarios. Madrid, y Março dos de mil ſeiſcientos y ochenta
„ años. El cumplimiento ſuſo incorporado eſtaba ſeñalado del dicho Li-
„ cenciado Don Antonio de Monſalve.

„ E agora por quanto por parte de vos el Abad, Monges, y Conven-
„ to del dicho Monaſterio de San Pedro de Cardeña, de la Orden del Glo-
„ rioſo Patriarca San Benito, me fuè ſuplicado, que confirmando, y apro-
„ bando la dicha mi Cedula, y el cumplimiento de ella ſuſo incorporados,
„ os mandaſſe dàr mi Carta de Previlegio, para que deſde eſte preſente año
„ de mil ſeiſcientos y ochenta en adelante, para ſiempre jamàs, pueda com-
„ prar, y entrar por el Puerto, y Aduana de Orduña, y no por otro algu-
„ no, libremente, ſin pagar derechos ningunos, ni el nuevo impueſto, de
„ lo que compraredes en el dicho Puerto, ni otra contribucion alguna, que
„ debais por razon de la entrada, ò compra de treinta quintales de to-
„ dos generos de peſcados, y ocho piezas de anaſcote, para el ſuſtento,
„ y veſtuario de los Monges del dicho Convento, en conformidad de
„ la dicha mi Cedula ſuſo incorporada perpetuamente, para ſiempre jamàs,
„ con calidad de que no ayais de exceder en mas cantidad, y de que ſe ha
„ de regiſtrar, y reconocer por el Adminiſtrador, ù Arrendador de la
„ Aduana, à fin de que no entreis, ni compreis cada año mas de los dichos
„ treinta quintales de peſcados, y ocho piezas de anaſcote, con cuya decla-
„ racion ha de dàr la guia, ù deſpacho de que neceſsitaredes, para tranſ-
„ portar à èl los referidos treinta quintales de peſcado, y ocho piezas de
„ anaſcote, para el conſumo del dicho Convento, y no para venderlo: y
„ porque por mis Libros de Mercedes de juro perpetuo parece, que eſtà en
„ ellos aſſentada la dicha mi Cedula, y el cumplimiento de ella, aſsimiſmo
„ ſuſo incorporados, y todo lo en ella contenido, yo el ſobredicho Rey
„ Don Carlos tuvelo por bien, y confirmo, y apruebo la dicha mi Cedu-
„ la, y ſu cumplimiento; y tengo por bien, y es mi merced, que vos el
„ Abad, Monges, y Convento del dicho Monaſterio de San Pedro de Car-
„ deña, de la Orden del Glorioſo Patriarca San Benito, podais comprar,
„ y entrar por el Puerto, y Aduana de Orduña, y no por otro alguno, li-
„ bremente, ſin pagar derechos ningunos, ni el nuevo impueſto, de lo que
„ compraredes en el dicho Puerto, ni otra alguna, que debais por razon
„ de la entrada, ò compra de treinta quintales de todos generos de peſca-
„ dos, y ocho piezas de anaſcote, para el ſuſtento, y veſtuario de los Mon-
„ ges del dicho Convento, en conformidad de la dicha mi Cedula ſuſo in-

„ corporada, perpetuamente para ſiempre jamàs, deſde eſte dicho año de
„ mil ſeiſcientos y ochenta en adelante, con calidad de que no ayais de ex-
„ ceder en mas cantidad, y de que ſe ha de regiſtrar, y reconocer por el
„ Adminiſtrador, ù Arrendador de la Aduana, à fin de que no entreis, ni
„ compreis cada año mas de los dichos treinta quintales de peſcados, y
„ ocho piezas de anaſcote, para el conſumo del dicho Convento, y no pa-
„ ra venderlo, como en la dicha mi Cedula ſuſo incorporada, y en eſta
„ de Previlegio ſe contiene; por la qual, ò por ſu traslado ſignado, ſin ſer
„ ſubſcripto, ni librado, como dicho es, mando à los Adminiſtradores,
„ Receptores, ò Arrendadores, que han ſido, ſon, y fueren de la Renta de
„ los Puertos Secos de Caſtilla, que deſde eſte preſente año de mil ſeiſ-
„ cientos y ochenta en adelante, para ſiempre jamàs, dexen entrar à vos
„ el Abad, Monges, y Convento del dicho Monaſterio, ò à quien vueſtro
„ poder huviere, haſta en la dicha cantidad de los treinta quintales de peſ-
„ cados, y ocho piezas de anaſcote, por el Aduana Puerto de Orduña, y
„ no por otra alguna, libremente, ſin pagar derechos ningunos, ni el nue-
„ vo impueſto de lo que comprare en el dicho Puerto, ni otra contribu-
„ cion alguna, que porque de todos ellos os relievo, y doy por libres per-
„ petuamente para ſiempre jamàs, por convertirſe en el ſuſtento, y veſ-
„ tuario de los Monges del dicho Convento, y ſer Patronato mio, para que
„ gozeis de eſta equidad, no obſtante lo diſpueſto por qualeſquier Leyes,
„ Cedulas, Autos, Arrendamientos, y Condiciones de ellos, con la cali-
„ dad referida, de que primero ſe ha de reconocer en cada vn año por el
„ Adminiſtrador, Receptor, ò Recaudador, ò Arrendador, que fuere de
„ la dicha Renta en el dicho Puerto, y Aduana de Orduña, no excederſe
„ de la cantidad referida; con cuya declaracion han de dàr la guia, ò deſ-
„ pacho, que neceſsitaredes, para tranſportar al dicho Monaſterio los re-
„ feridos treinta quintales de todos generos de peſcados, y ocho piezas
„ de anaſcote, para conſumirlo en el ſuſtento, y veſtuario de los Monges
„ dèl, y no para venderlo; y no lo haziendo, y cumpliendo aſsi el Admi-
„ niſtrador, Receptor, ò Arrendador, y otras qualeſquier perſonas, à cu-
„ yo cargo huviere ſido, es, y fuere, en qualquier manera, la cobrança
„ de la dicha Renta de los Puertos Secos de Caſtilla, mando, y doy Poder
„ cumplido à todas, y qualeſquier Juſticias de mi Caſa, y Corte, y Chan-
„ cillerias, y de las Ciudades, Villas, y Lugares de eſtos mis Reynos, y
„ Señorios, à cada vno en ſu juriſdicion, que ſobre ello fueren requeridos,
„ para que en virtud de eſta mi Carta de Previlegio, ù de ſu traslado, ſig-
„ nado, ſin ſer ſobreeſcrito, ni librado, como dicho es, hagan, y manden
„ hazer en ellos, y en los Fiadores, que en la dicha Renta huvieren dado,
„ y dieren, y en ſus bienes muebles, y raizes, donde quiera que los halla-
„ ren, todas las execuciones, priſiones, ventas, y remates de bienes, y to-
„ das las otras coſas, y cada vna de ellas, que convengan, y meneſter ſean
„ de ſe hazer, haſta que vos el Abad, Monges, y Convento del dicho Mo-
„ naſterio, ò à quien vueſtro Poder huviere, ſe dè cumplimiento de la mer-
„ ced referida, con mas las coſtas, que à ſu culpa hizieredes: que yo, por
„ eſta mi Carta de Previlegio, ò por ſu traslado, ſignado, como dicho es,
„ hago ſanos, y de paz, los bienes, que por eſta razon fueren vendidos, y
„ rematados à quien los comprare, para aora, y para ſiempre jamàs, y los
„ vnos, ni los otros no hagan coſa en contrario por alguna manera, pena

„ de

„ de la mi merced, y de diez mil maravedis para mi Camara à cada vno, que
„ lo contrario hiziere; y de esto os mandè dàr esta mi Carta de Previlegio,
„ escrita en pergamino, sellada con mi sello de plomo, pendiente en filos
„ de seda de colores, y librada por el Governador, y los de mi Consejo, y
„ Contaduria Mayor de Hazienda, y de otros Oficiales de mi Casa. Dada
„ en la Villa de Madrid à doze dias del mes de Março año del Nacimiento
„ de nuestro Salvador Jesu Christo de mil seiscientos y ochenta y dos. Notario
„ Mayor. Don Antonio de Monsalve. Don Juan de la Hozmota. Don Pe-
„ dro de Oreytia. Don Luis del Hoyo Maeda. Yo Pascual de la Secada,
„ Contador del Rey nuestro Señor, y su Notario Mayor del Reyno de Gra-
„ nada, lo fice escrivir. Por su mandado. Canciller Mayor. Don Joseph
„ Peñas y Velasco. Don Bartolomè de Vega. Don P.....de la Maza Puen-
„ te. Don Alvaro Ochoa Alemàn. Don Rafael de Sesma.

CONFIRMACION DE DICHO PRIVILEGIO por el señor Rey Felipe Quinto.

144 „ PRevilegio, para que el Abad, Monges, y Convento de San
„ Pedro de Cardeña, Orden de San Benito, de exemcion de
„ no pagar derechos algunos en la Aduana de los Puertos Secos de Casti-
„ lla, por la compra, y entrada de treinta quintales de todos generos de
„ pescados, y ocho piezas de anascote, que han de entrar por el Puerto,
„ y Aduana de Orduña, desde primero de Enero de 1680. en adelante per-
„ petuamente, por averles hecho su Magestad merced de ella.

„ E agora por parte de vos el Abad, Monges, y Convento del Mo-
„ nasterio de San Pedro de Cardeña, de la Orden de San Benito, nos ha si-
„ do suplicado, y pedido por merced, que os confirmassemos, y aprobas-
„ semos la dicha Carta de Previlegio suso incorporada, y la merced en ella
„ contenida, y os la mandassemos guardar, y cumplir, en todo, y por to-
„ do, como en ella se contiene, ò como la nuestra merced fuesse. Y Nos,
„ el sobredicho Rey Don Felipe Quinto de este nombre, por hazer bien, y
„ merced à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Monaste-
„ rio de San Pedro de Cardeña, tuvimoslo por bien, y por la presente os
„ confirmamos, y aprobamos la dicha Carta de Previlegio de dicho Rey,
„ Don Carlos Segundo, mi Señor, y mi Tio (que Santa Gloria aya) y la
„ merced en ella contenida; y mandamos, que os valga, y sea guardada en
„ todo, y por todo, como en ella se contiene, assi, y segun que mejor, y
„ mas cumplidamente os valiò, y fuè guardada en tiempo de dicho Rey,
„ Don Carlos Segundo, mi Señor, y mi Tio, y en el nuestro hasta aqui: y
„ defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos, no sean ossados de
„ os ir, ni passar contra la dicha Carta de Previlegio suso incorporada, ni
„ contra esta nuestra Carta de Previlegio, y Confirmacion, que Nos assi
„ os hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella, por
„ os la quebrantar, ò menguar, en todo, ò en parte, en algun tiempo, ni
„ por alguna manera, causa, ni razon, que sea, ò ser pueda, y à qualquier,
„ ò qualesquier que lo hizieren, ò contra ella, ò contra alguna cosa, ò par-
„ te de ella fueren, ò passaren, avràn la nuestra ira, y demàs pecharnos-
„ han la pena contenida en la dicha Carta de Previlegio, y Confirmacion

„ ſuſo incorporada, y à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del di-
„ cho Monaſterio de San Pedro de Cardeña, ò à quien vueſtra voz tuviere,
„ todas las coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes,
„ y ſe os recrecieren doblados: y mandamos à todas las Juſticias, y Oficia-
„ les de la nueſtra Caſa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las Ciudades,
„ Villas, y Lugares de los nueſtros Reynos, y Señoríos donde eſto acaeſ-
„ ciere, aſsi à los que aora ſon, como à los que ſeràn de aqui adelante, à
„ cada vno de ellos en ſu juriſdicion, que ſobre ello fueren requeridos, que
„ no ſe lo conſientan, mas que os defiendan, y amparen en eſta dicha nueſ-
„ tra merced, y Confirmacion, que Nos aſsi os hazemos, en la manera
„ que dicha les; y que executen en los bienes de aquel, ò aquellos, que con-
„ tra ella fueren, ò paſſáren por la dicha pena, y la guarden, para hacer de
„ ella lo que nueſtra merced fuere; y que paguen, y hagan pagar à vos el
„ dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Monaſterio de San Pe-
„ dro de Cardeña, ò à quien la dicha vueſtra voz tuviere, todas las dichas
„ coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os re-
„ crecieren doblados, como dicho es, y demàs, por qualquier, ò qualeſ-
„ quier por quien ſe dexare de lo aſsi hazer, y cumplir. Mandamos al hom-
„ bre, que les eſta dicha nueſtra Carta de Previlegio, y Confirmacion moſ-
„ trare, ò el traslado de ella, autorizado en manera que haga fè, que los
„ emplace, que parezcan ante Nos en la nueſtra Corte, do quier que Nos
„ ſeamos, del dia que los emplazare, haſta quinze dias primeros ſiguientes,
„ cada vno à dezir por qual razon no cumplen nueſtro mandado, ſo la di-
„ cha pena, ſo la qual mandamos à qualquier Eſcrivano Publico, que para
„ eſto fuere llamado, que dè al que ſe la moſtrare teſtimonio ſignado con
„ ſu ſigno, porque Nos ſepamos como ſe cumple nueſtro mandado. Y de
„ eſto os mandamos dàr, y dimos eſta nueſtra Carta de Previlegio, y Con-
„ firmacion, eſcrita en pergamino, y ſellada con nueſtro ſello de plomo,
„ pendiente en filos de ſeda de colores, librada de nueſtros Concertadores,
„ y Eſcrivanos Mayores de los nueſtros Previlegios, y Confirmaciones, y
„ de otros Oficiales de nueſtra Caſa. Dada en la Villa de Madrid à treze
„ dias del mes de Septiembre año del Nacimiento de nueſtro Salvador
„ Jeſu Chriſto de mil ſetecientos y tres, y en el tercero de nueſtro Reynado.
„ Yo Don Juan Arias Maldonado, Cavallero del Orden de Santiago, Re-
„ gente de la Secretaria Mayor de los Previlegios, y Confirmaciones de ſu
„ Mageſtad en eſtos Reynos, la fice eſcrivir, por ſu mandado. Don Juan
„ Arias Maldonado.

„ Yo Don Joſeph Antonio de Ribàs, Regente de Notario, y Eſcri-
„ vano Mayor de los Previlegios, y Confirmaciones de ſu Mageſtad en
„ eſtos Reynos, la fice eſcrivir, por ſu mandado. Don Joſeph Antonio de
„ Ribas. Franciſco de Monçon. Juan Antonio Vallejo del Hierro. Miguèl
„ Navarro de Guevara.

„ Confirmacion al Abad, Monges, y Convento del Monaſterio de
„ San Pedro de Cardeña, de la Orden de San Benito, de vn Previlegio, que
„ tiene, para entrar libres de derechos de Aduana, y Puertos, treinta quin-
„ tales de todo genero de peſcados, y ocho piezas de anaſcote, que han
„ de entrar por el Puerto de Orduña. Concertado.

„ Aſſentòſe la Carta de Previlegio, y Confirmacion del Rey Don Fe-
„ lipe Quinto nueſtro Señor de eſte nombre, antes de eſto eſcrita, en ſus Li-

„ bros

„ bros de Confirmaciones, que tiene el Governador, y los del ſu Conſejo
„ de Hazienda, Contaduria Mayor de ella. En Madrid à diez y ſiete dias
„ del mes de Septiembre de mil ſetecientos y tres años. El Conde de la Eſ-
„ trella. El Marquès de la Olmeda. El Conde de Clavijo. Miguèl Franciſco
„ Guerra. Teniente del Gran Canciller de Caſtilla. Don Felix de Eſtefa-
„ nia.

145 En tiempo del Padre Maeſtro Fray Joſeph del Hoyo, pretendieron los Concejos de Tudanca, y el Lugar de Rois, que quando muriesſe alguno de los Capellanes pueſtos por eſta Caſa, el Abad mandaſſe poner Edictos para la nueva proviſion. Fuè la cauſa ante el ſeñor Proviſor de Burgos, y pronunciò ſentencia, que el Monaſterio de Cardeña no debia poner Edictos, ni que eſtaba obligado à proveer las Capellanias en Patrimoniales. Apelaron por via de fuerça à la Sala de Valladolid, que declarò, no hazia fuerça. Paſſaron deſpues al Tribunal de la Nunciatura, el qual aprobò la ſentencia del ſeñor Proviſor. Proſiguiendo los miſmos Lugares en moleſtar eſta Caſa, pretendieron, que el Monaſterio alargaſſe el noveno de los Diezmos, para la fabrica de la Igleſia. Declarò el ſeñor Proviſor, que ſe eſtuvieſſe à la Concordia, que ſe avia hecho entre el Monaſterio, y los dichos Lugares, en la qual alargò eſta Caſa para dicha fabrica diferentes poſſeſsiones.

146 En el Capitulo, que ſe celebrò año de 1681. ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Joſeph Ruiz, que no gozò del Generalato mas que ſiete meſes, y le ſucediò el Padre Maeſtro Fray Joſeph de Zañartu. En dicho Capitulo, fuè ſegunda vez electo por Abad de eſta Caſa el Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar. Hallò la Caſa muy empeñada, por cauſa de las muchas obras, que hizo, y pleytos, que defendiò el anteceſſor: de modo, que ſe viò obligado, para mantener la Comunidad, ſacar vn cenſo de dos mil ducados. Ganò Executoria contra el Fiſcal de ſu Mageſtad, ſobre que pretendia, que eſta Caſa pagaſſe à ſu Mageſtad el noveno de los diezmos, y rentas, que tiene. Sacò vna reſerva perpetua de los ſituados de la Sal, y del dinero ſobre las Salinas de Añana. Governò el Padre Maeſtro Fray Juan de Valcazar con gran zelo nueſtro Monaſterio, atendiendo aſsi por el bien eſpiritual, como el temporal; pero fuè notado, de que paſsò à demaſia ſu zelo, y de que era de terrible condicion, porque reprehendia algunos defectos con demaſiada acrimonia. Murió à 14 de Noviembre del año de 1685. aviendo vivido con el habito quarenta y cinco años. Heredò la Caſa por ſu muerte vna grande libreria, muy buenas alhajas, y algunos cenſos, que le alargaron ſus padres, que oy dia eſtan yà fallidos. Recibì el habito, y profeſsion de mano de eſte gran Prelado; y aſsiſtiendole en la Celda, notè diferentes vezes, que ſe divertia ſu Paternidad en eſcrivir vn Tratado de *Virtutibus, & Vitijs*, el qual ſe deſapareciò en ſu muerte.

CAPITULO XXIII.

LOS ABADES, Y MAESTROS Fray Luis Alvarez, primera, y ſegunda vez: y Fray Joſeph del Hoyo, ſegunda vez.

147 EN el Capitulo celebrado año de 1685. fuè electo por General el Padre Maeſtro Fray Anſelmo de la Tor-

Torre, que al presente es Obispo de Tuy; y nombrado por Abad de esta Casa el Padre Maestro Fray Luis Alvarez, natural de la Villa de Meneses, de la Provincia de Campos, que tomò el habito en 13. de Março de 1664. Saliò de los estudios Estudiante muy aventajado; pero no pudo aplicarse à alguna de las facultades literarias, por causa de ser balbuciente; mas no por esso dexò de aplicarse à los libros, y à enterarse de quantos papeles avia en el Archivo, en que se hizo tanto, que le llevaron para Archivero de San Martin de Madrid, de donde despues fuè Prior mayor. Luego que entrò à governar nuestra Abadia, redimiò vn Censo de quarenta y ocho mil y sesenta y quatro reales de vellon, con el dinero, con que Mateo Maeda, vezino de Burgos, fundò vna Capellania de ocho Missas Cantadas en cada vn año; y por aver hallado la Casa bien proveìda de lo necessario, por el buen zelo, que tuvo el antecessor. Hizo tambien quatro estrivos grandes en el quarto, que cae al Norte, y vna casa cerca del Monasterio para el servicio de la Labrança. En 7. de Febrero del año de 1688. se prendiò vn incendio; y porque el viento llevaba el fuego à la Libreria, y Archivo, para atajarle, se hizo en los edificios gran destrozo, que luego procurò reparar. Mandò hazer dos candeleros grandes de plata, correspondientes à los quatro, que hizo el Padre Fray Juan de Ossorio. Adornò, y compuso muy bien la Sacristia de diferentes alhajas, y ropa blanca. Renovò las Cofradias del Nombre de Jesus, y de nuestra Señora del Rosario. Diò nueve habitos de Monges. Concluìda la Abadia, passò à ser Vicario mayor del Monasterio de Monjas de San Placido de Madrid, que fundò Don Geronimo de Villanueva año de 1611. con obligacion, de que en èl se observasse à la letra, y sin dispensacion alguna, la Santa Regla.

148 Acabando de ser Abad de San Andrès de Espinareda el Padre Maestro Fray Joseph del Hoyo, en el Capitulo, que se celebrò año de 1689. en que saliò por General el Padre Maestro Fray Antonio de Arroyo, bolviò à ser Abad de esta Casa. Reconociendo, que este Monasterio padecia gran penuria, y falta de vino, comprò en el Lugar de Terradillos las viñas, que fueron tassadas en treinta mil seiscientos y treinta y tres reales, y pagò de prompto quatro mil. En el Capitulo, que se celebrò año de 1697. fuè electo por Abad de San Estevan de Ribas del Sil, en donde recuperò mucha hazienda, que por descuydo de malos Administradores estaba casi olvidada, y perdida. Muriò en nuestro Monasterio à primero de Enero del año de 1702.

149 En 15. de Agosto del año de 1691. el Señor Carlos Segundo, de glorioso memoria, mandò despachar su Cèdula Real, en que diò facultad à la Religion de San Benito; para que à sus expensas pudiesse fundar, y dotar en la Vniversidad de Salamanca dos Catedras de Teologia: la vna de Prima, y la otra de Visperas, en la conformidad que fueron fundadas las Catedras de las Religiones de Santo Domingo, y la Compañia de Jesus; para que las regentassen siempre Monges de la Religion. Assimismo diò su Magestad licencia, para que la misma Orden pudiesse fundar, y dotar la Catedra de nuestro Padre San Anselmo, con el estipendio competente à las demàs Catedras de Regencia de Teologia, con condicion, de que los sugetos graduados la pudiessen obtener por oposicion en la for-

forma, que ſe obtienen las demàs Catedras de dicha Vniverſidad. Fueron proviſtas dichas Catedras de Prima, y Viſperas en los RR. PP. MM. Fray Juan Bautiſta Lardito, y Fray Manuel Navarro, que à la ſazon eſtaban graduados en la miſma Vniverſidad, y avian obtenido por oppoſicion diferentes Catedras. Han deſempeñado la primacìa, y han dado, y dàn doctos exemplares à los ſuceſſores, como es notorio, y manifieſtan las obras, que han dado à la eſtampa.

150 En el Capitulo celebrado año de 1693. en que ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Iñigo Royo, Catedratico de la Vniverſidad de Salamanca, bolviò à ſer Abad de eſta Caſa el Padre Maeſtro Fray Luis Alvarez, y proſiguiò en governar eſta ſegunda Abadia con el miſmo zelo, con que dirigiò ſus acciones en la primera. Ganò Auto de reintegracion del termino de Cardeñuela de Valdezalamio, de que avia tomado poſſeſsion la Corona, por aver juzgado, que por Lugar deſpoblado pertenecia à ſu Mageſtad; pero ſirviò de poco la reintegracion: porque ſe bolviò à dàr à cenſo perpetuo à los miſmos, que en los años antecedentes hizieron gaſtar tanto al Monaſterio con pleytos, que le puſieron ſobre dicho termino.

CAPITULO XXIV.

LOS ABADES FRAY JUAN de Aguero, Catorce de eſte nombre: y Fray Julian de Heredia en ſu primera Abadia.

151 EN el Capitulo celebrado año de 1697. en que ſaliò electo por General el Padre Maeſtro Fray Anſelmo de la Peña, vino por Abad de eſta Caſa el Padre Fr. Juan de Aguero, Catorze de eſte nombre. Era natural del Lugar de Orejo, merindad de Traſmiera, en las Aſturias de Santillana; y tomò el habito à 22. de Julio de 1649. Ocho años antes que entraſſe à ſer Abad de Cardeña, obtuvo la Abadia de nueſtra Señora del Eſpino: y en los quatro años ſiguientes tuvo el empleo de Viſitador General. Governò la Abadia de Cardeña con gran zelo, y puſo ſu primer cuydado en deſempeñarla; y aſsi acabò de redimir los Cenſos, que el Monaſterio tenia contra sì, y diò fin à la deuda, que avia contraìdo por la compra de la hazienda de Terradillos. Conſiguiò ſentencia, de que los Prioratos de Poblacion, y Tamara ſon exemptos de pagar diezmos por los frutos, que cogen en ſus heredades: y de que los Beneficios, que el Abad provee en las Igleſias de la Montaña, no ſon de aſcenſo: y aſsi, que el Abad puede proveer dicho aſcenſo à ſu voluntad. Diò el habito à Fray Pedro Martinez, Maeſtro de Obras, y grande Arquitecto, y aſsi ha merecido el titulo de Maeſtro de Obras de todo el Arçobiſpado de Burgos. Viendoſe el Padre Fray Juan de Aguero con tan buen Maeſtro en Caſa, para prueba de que eſtaba conſumado en el arte, diſpuſo, que ideaſſe vn Tabernaculo. Viſta la planta, pareciò à todos los Monges tan bien, que perſuadieron al Abad la mandaſſe executar. Fuè taſſada eſta obra en onze mil reales. Puſoſe en el Camarin, detràs de vn arco grande, que ſe abriò en el Altar mayor. Eſte Tabernaculo ſe llevò al Monaſterio de Santo Toribio de Liebana, para colocar en èl la Santa Cruz, y le alargò eſta Caſa, por el reſpecto à la Santa Cruz; y porque

queno ſervia, por cauſa de aver ſido forçoſo cerrar el dicho arco.

152 En eſte quadrienio diò el Padre Fray Chriſtoval Garrido vna Imagen de Santa Gertrudis, de talla, de vara y media en alto, eſtofada, y adornada con diadema, y vna ſobretoca grande de Filigrana de plata, y ſiete anillos de oro. El Padre Fray Juan de Aguero, acabada ſu Abadia, tratò de retirarſe à ſu Celda, y de diſponerſe; para morir, reconociendoſe de muchos años, y muriò à 10. de Abril, año de 1706. aviendo vivido cinquenta y ſiete años con el habito de Monge.

153 En el año de 1700. dia de Todos Santos, al començar en Madrid à tocar à Viſperas de Difuntos, muriò el piadoſo, y Catolico Rey Carlos Segundo ſin ſuceſsion, de edad de 39. años, menos ſeis dias: aviendo reynado treinta y cinco, y quarenta y vn dias; y dexò por heredero de toda ſu Corona al Señor Rey Felipe Quinto, hijo ſegundo del Señor Don Luis de Borbon, Delfin de Francia, y nieto del Señor Luis Catorze, y de la Reyna Doña Maria Tereſa, hija del Señor Felipe Quarto.

154 En el Capitulo del año de 1701. ſaliò por General el Padre Maeſtro Fray Benito de la Torre, Monge profeſſo del Monaſterio de San Juan de Burgos; y por Abad de Cardeña el Padre Predicador Fray Julian de Heredia, vnico de eſte nombre, que à la ſazon regentaba el Pulpito de San Benito de Huete. Es natural de la Ciudad de Burgos, y tomò el habito en 10. de Octubre del año de 1677. Conſiguiò, que el Señor Felipe Quinto confirmaſſe los privilegios Reales; para que pudieſſe el Monaſterio traer las ſeis mil cabezas de ganado por todo el Reyno, y los demàs, que eſtaban confirmados por el Señor Carlos Segundo. Hizo los apeos de la hazienda de algunos Lugares. Al Capitulo ſiguiente ſaliò por Difinidor, y concluyò ſu Curſa de Predicador en el Pulpito del Monaſterio de San Juan de Burgos. En eſte quadrienio fuè Abad del Colegio de San Vicente de Oviedo el Padre Fray Luis Alvarez, en donde conſiguiò el Grado de Maeſtro.

CAPITULO XXV.

EL ABAD FRAY JOSEPH Ladron, Tercero de eſte nombre.

155 EN el Capitulo del año de 1705. en que fuè nombrado por General el Padre Maeſtro Fray Juan Bautiſta Lardito, Catedratico de Prima Jubilado en la Vniverſidad de Salamanca, y primer Comentador de las Obras Teologicas de San Anſelmo, entrò à ſer Abad de Cardeña el Padre Fray Joſeph Ladron, aviendo ſido quatro años Abad de San Pedro de Villanueva. Es natural de la Villa de Caſtro-Xeriz; y tomò el habito en 19. de Febrero del año de 1679. el qual ſaliò vno de los mas aventajados Teologos de ſu Colegio. Aviendo reconocido, que tenia en Caſa vn gran Maeſtro de Obras, y que el retablo antiguo eſtaba yà muy deslucido, determinò hazerle de nuevo, y de madera de nogal, dexando en libertad al Maeſtro, para que le ideaſſe, y le executaſſe, conforme vieſſe: que convenia: con que conſiguiò vna obra de las mas primoroſas, que ſe hallan en Eſpaña. Por parecerme, que convenia dàr aqui à entender el primor de la obra, y el grande arte, con que eſtà fabricada, he pedido al Maeſtro

tro, que me delineasse todo el retablo con los proprios terminos de la facultad; pero no lo he podido conseguir. Es de genio humilde; y assi creo, que ha reusado explicar por la pluma el primor de su obra: con que me veo obligado à dàr à entender lo que es dicha obra, aunque con la imperfeccion, y falta de terminos proprios del arte.

156 Tiene el dicho Retablo sesenta y tres pies de alto, y cinquenta y cinco de ancho, de forma cinovada, dispuesta en tres cuerpos. El primer cuerpo se compone de quatro colunas grandes: en los entrecolunios està el arco, que daba vista al camarin, y aora està la Custodia; y à los lados dos caxas para Imagenes de talla perfecta, en donde fueron puestas las de los dos hermanos S. Leandro, y S. Isidoro. Sobre el arco, y Custodia, estàn otras dos caxas compuestas de colunas, en donde fueron puestos los retratos de imagen perfecta de San Pedro, y San Pablo; y à los lados, sobre los nichos de San Leandro, y San Isidoro, el Martyrio de los Sagrados Apostoles, de media talla. Fuera de las colunas grandes, à los lados, en correspondiencia del arco, ay otras dos caxas, en donde estàn las Imagenes de San Fulgencio, y Santa Florentina, de igual proporcion con las de San Leandro, y San Isidoro. Sobre estas caxas, que son ovaladas, y caladas, ay dos nichos, y en ellos las Imagenes de los Levitas San Lorenço, y San Vicente, y rematan estos dos extremos con los retratos de los Reyes San Fernando, y S. Hermenegildo, con igual altura à las estatuas de San Pedro, y San Pablo. El segundo cuerpo, que comiença por vna cornisa espaciosa, y ancha, y por vn pedestal, vestido de diferentes targetas, y fruteros, se compone de vn nicho grande, formado de doze colunas; y dentro del està colocada la Imagen de nuestro Padre San Benito. La coronacion del nicho es de maravillosa arquitectura. A los lados de dicho segundo cuerpo ay otras quatro colunas; y entre las dos mas proximas à la Imagen, estàn dos Historias de San Benito, y de su Hermana Santa Escolastica: y entre las otras dos ay dos arcos abiertos en pared, con vidrieras; y à los lados de los dichos arcos estàn las Imagenes de San Millan, San Iñigo, Santo Domingo de Silos, y de San Garcia, Abad de Arlança; y encima vna caxa, donde estàn otros Santos, de vara en alto. Remata la caxa del medio en vna linterna con media naranja, quatro frontis, y con otras tantas pyramides: y por vltimo, vna cornisa, adornada de diferentes Serafines, y de varias molduras. El tercer cuerpo comiença por otro pedestal, y tiene en medio vna caxa de quatro colunas, y en medio de ellas està colocada la Imagen de la Assumpcion de Nuestra Señora en estatura perfecta. A los lados estàn los Mysterios de la Anunciacion, y Visitacion, de media talla, adornadas de albortantes, y remata este vltimo cuerpo con tres targetas, que llegan casi hasta la bobeda. Sobre la cornisa, que divide el segundo cuerpo del tercero, estàn como assentados los retratos de los quatro Evangelistas. Esto es por mayor lo que puedo dezir de este primoroso Retablo. Fuera prolixo, si hùviera de referir las colunas pequeñas, los resaltos, pilastras, y las innumerables molduras, que adornan à esta maravillosa obra. Puedo assegurar, que aunque todos los dias le estoy mirando, cada dia parece, que registro en èl cosas nuevas.

157 Aunque el Padre Fray Joseph

seph Ladron emprendiò esta obra tan grande, no por esso se olvidò de reparar la hazienda, y substancia de la Casa. Sacò Cedula Real, para cobrar las rentas, y las tercias, en virtud de los diez y nueve millones de maravedises, con que este Monasterio socorriò à los señores Reyes Don Juan el Segundo, y Don Enrique Quarto, no obstante de aver determinado valerse su Magestad de las Tercias, y demàs Rentas, por graves vrgencias, que sobrevinieron à la Corona. Por vltimo, quando se le acabò el tiempo de su Abadia; porque su fin era mirar por la mayor vtilidad de la Casa, la dexò tan abastecida, y con tantos frutos en sèr, que no ay memoria, que otro Abad aya dexado otro tanto. A lo vltimo de su Prelacìa le diò vna tan grave enfermedad, que se le encogieron los nervios de vn muslo de modo, que no puede andar, sino con dos muletas: con que por no servir de molestia à la Comunidad, se vè obligado à vivir en el Priorato de Henestrosa. En este mismo quadrienio fuè Abad del Colegio de San Vicente de Oviedo el Padre Maestro Fray Estevan de la Torre, Monge de nuestro Monasterio, y Cathedratico de Escritura de aquella Vniversidad.

CAPITULO XXVI.

EL PADRE MAESTRO Fray Luis Alvarez, tercera vez Abad: y el Padre Predicador Fr. Julian de Heredia, segunda vez.

158 EL Padre Maestro Fray Luis Alvarez, bolviò tercera vez à governar la Abadia de Cardeña año de 1709. en que se celebrò el Capitulo, y en que entrò à ser General el Padre Maestro Fray Pedro Magaña, que en el año de 1718. muriò siendo Obispo de Solsona. Aviendo tomado posseision nuestro Abad de su Prelacìa, y hallado, que el antecessor dexò el Monasterio bien abastecido, y con medios, para emprender alguna obra grande, no se contentò con que el Escultor prosiguiesse con la imagineria del Altar mayor, y con el Altar de Nuestra Señora, que hazia nuestro Maestro de Obras con limosnas, que avian dado los Monges particulares; sino que tambien emprendiò el quarto principal, que cae en el patio, sitio, en donde estuvieron las Casas del Cid. Con ser esta obra tan necessaria, para cerrar la Casa, ningun Abad se atreviò à entrar en ella, por sospechar, que solo los cimientos avian de costar muchos ducados. Sin embargo començò à hazer dicho quarto con quatro altos, y con su torre correspondiente à la del quarto del Mediodia. Tiene dicho quarto por parte del patio de alto quarenta y ocho pies; y por parte de afuera sesenta y ocho; y de largo ciento y sesenta y ocho.

159 Concluìdo el Altar de Nuestra Señora, dispuso, que el Maestro de Obras fabricasse otro Retablo en la Capilla correspondiente, que està dedicada à nuestro Padre San Benito. Embaldosò todo el cuerpo de la Iglesia, y los Claustros principales; y hizo doze sepulturas, encaxonadas en la nave de nuestra Señora, para entierro de los Monges, y de los Frayles Legos; y otras dos à los pies de la nave izquierda de la Iglesia, para los criados de Casa.

160 En el dia 3. de Abril del año de 1712. al anochecer, sobrevino à nuestro Abad tan grave accidente, que conociò le avia de quitar

tar la vida: con que tratò de disponerse, para recibir otro dia los Sacramentos, como los recibiò, con gran devocion. Repitiò el accidente à las veinte y quatro horas, en que partiò de esta vida para la eterna. Fuè muy dedicado al estudio de las buenas letras: con que con el continuo exercicio, y buena capacidad, de que le adornò Dios, saliò vno de los mas leìdos, y doctos, que huvo en la Congregacion en su tiempo. La Congregacion le nombrò por vno de los ocho Comissarios, à quienes se diò la incumbencia de poner en mejor forma, y claridad algunas dificultades, que avia en la inteligencia de las Constituciones. Los siete Comissarios se convinieron, en que el Padre Maestro Fray Luis Alvarez las coordinasse, conociendo, que se pòdian fiar de sus prendas. En el Capitulo General celebrado año de 1697. le nombrò la Congregacion por Coronista de la Religion. Viendose en este empeño, para descargarse dèl, començò à trabajar la Atenas Benedictina, cuyo assumpto fuè elogiar los Escritores de la Religion. Como procurò estender sus lineas por campo tan espacioso, y dilatado, no pudo concluìr la obra, por causa de averle divertido con Prelacìas de Monasterios, en que no podia aver à las manos los materiales. Sin embargo dexò mucho trabajado en seis tomos de à folio entero.

161 Por muerte del P.M.Fray Luis Alvarez, entrò à govèrnar esta Casa segunda vez el Padre Predicador Fray Julian de Heredia, que à la sazon se hallaba Visitador General. Prosiguiò con las obras, que dexò començadas su antecessor. En el Capitulo siguiente fuè reelecto Visitador de la Orden.

CAPITULO XXVII.

EL ABAD Fr. ROMUALDO Barguilla.

162 EN el Capitulo celebrado año de 1713. saliò electo por General el P. M. Fr. Melchor de Morales, que en este año de 1718. fuè electo Obispo de Ampurias en Cerdeña, y oy se halla electo de Jaca. Por Abad del Colegio de San Vicente de Oviedo, fuè nombrado segunda vez el P.M. Fr. Estevàn de la Torre; y por Abad de Cardeña, el P.Fr.Romualdo Barguillà. Es natural de la Villa de Ausejo en la Rioja, y tomò el habito en 10.de Febrero del año de 1688. Tuvo por algunos años el empleo de Predicador de nuestro Monasterio; y despues exerciò el oficio de Prior en el Colegio de S. Vicente de Oviedo ocho años. Luego que tomò possession de la Abadia, prosiguiò el quarto, que hallò començado, hasta cubrirle, y poner los suelos. Desistiò de proseguirle, por renovar el Claustro pequeño, en donde antes estaba la Celda del Abad, y la Hospederia: porque estaba tan mal parado, que los Abades antecessores se vieron obligados à poner la Celda Abacial, y las de los huespedes, entre las de los Conventuales; lo qual era desconveniencia notable, para la quietud de los Monges: y assi determinò reparar dicho Claustro, y hazer en èl la Celda Abacial, y los aposentos, para los huespedes. Ha hecho tambien de nuevo vna casa en medio de la hazienda, que este Monasterio tiene en Terradillos. Aviendo ofrecido el Maestro de Obras Fr. Pedro Martinez vna quantiosa limosna, tratò de hazer dorar el Retablo de Nuestra Señora; y dispuso, que se hiziesse la Imagen de nuevo, de es-

tatura perfecta, y assumpcionada. Reconociendo, que en el Invierno se dezia la Missa mayor con grande desconveniencia, por causa de los grandes frios, que padece esta tierra, diò orden de cerrar el arco del Altar mayor, y mandò hazer al Maestro de Obras vna custodia, que cogiesse todo el ambito del arco: corresponde dicha custodia al primor, con que està trabajado el Altar mayor; y por vltimo hizo, que se doràsse à toda costa. Por vacante de la Abadia de San Benito de Sevilla, saliò electo por Abad de aquel Monasterio el Padre Predicador Fray Martin Barrueta, Monge professo de Cardeña, aviendo concluìdo su Cursa de Predicador.

163 En el Capitulo celebrado año de 1717. fuè electo por General de la Congregacion el Rmo. Padre Maestro Fray Benito de Pañeles; y por Abad de Cardeña, el Reverendissimo Padre Maestro Fr. Juan Bautista Lardito, quien la renunciò, y bolviò à ser electo el Padre Fray Romualdo Barguilla. En este quadrienio diò orden, de que se hiziessen los Retablos de las Capillas de San Miguèl, de Santa Getrudis, y de San Sisebuto, y se concluyeron en los tres primeros años. En el año de 1718. muriò el Padre Fray Estevan de los Santos Martyres, por sobrenombre Tenes, Monge de rara habilidad en la labor de manos, y en especial en el exercicio de bordar. Bordò para el Monasterio de Silos el terno blanco rico, y para nuestro Monasterio el terno liso carmesì, con tan gran primor, que admirò en Madrid à los Maestros de la facultad, y mucho mas considerando, que no tuvo mas Maestro en el arte, que su genio, y aplicacion. Muriò antes, que acabasse de perficionar la capa: y el Padre Fray Placido de San Benito hizo, que se perficionasse en esta Corte à su costa, y que se bordasse el frontal, que correspondia al terno. Ha dado tambien el Padre Fray Placido vn ornamento muy cumplido de terciopelo negro labrado, y otro verde de damasco.

CAPITULO XXVIII.

MEMORIA DE LOS REYES, Condes, y Cavalleros, que estàn sepultados en el Monasterio de Cardeña.

164 LOs Principes, y Señores ilustran mucho à los Monasterios con sus privilegios, y donaciones; pero mucho mas los ennoblecen, quando eligen à los Monges por sus Capellanes, y à las Iglesias, y Claustros, para deposito de sus cadaveres. En las donaciones explican parte de su aficion, y devota liberalidad, con que muestran, que los Monges por su observancia son merecedores de que los atiendan los Poderosos con semejantes beneficios; pero en disponer por su vltima voluntad, que sus cuerpos sean llevados à los Monasterios, dàn à entender, que en ellos tienen puesta la primera devocion. Solo quien tiene presentes los siglos passados, podrà numerar los Principes, y Señores, que han sido sepultados en nuestro Monasterio de Cardeña. Lo que yo en general, y como testigo de vista, puedo afirmar, es, que no solo dentro de las paredes del Monasterio, sino muchos passos fuera dèl, y en diversas partes, ahondando algun tanto, se descubren sepulcros, y muchos huessos humanos. Lo qual es indicio notorio, de que muchas personas de excepcion se mandaron enterrar cerca de nuestro Santuario: porque per-

perſonas de menor categoria, por no hallarſe con muchos medios, no mandarian, que ſe traxeſſen ſus cuerpos à eſte Deſierto. De los Señores, que fueron ſepultados en Cardeña, antes de la deſtruccion del Monaſterio, y Martyrio de los Monges, ſolo ay memoria de la Reyna Doña Sancha, y de ſu hijo el Infante Teodorico; cuyas memorias nunca ſe pudieron olvidar, como cauſa, que fueron de la fundacion del Monaſterio. El Padre Argaiz dize: que el Rey Chintila fuè traìdo deſde Toledo à enterrar à eſte Monaſterio. Pero como eſte Autor no alega mas teſtimonio, que el texto de Hauberto Hiſpalenſe, no doy mas credito à eſto, que el que merece el inventor de dicho Cronicon. Con eſto paſſo à poner el orden, y ſitio, que ocupan los ſepulcros de los Señores, que ſabemos deſcanſan en nueſtra Igleſia.

165 Rodrigo Diaz de Bivar, llamado el Cid Campeador, y ſu muger Doña Ximena Diaz, tienen juntos los ſepulcros, en medio de la Capilla mayor, como queda dicho. La Reyna Doña Sancha, y ſu hijo Teodorico, tienen ſus ſepulcros al lado del Evangelio, y ſirven de pedeſtral al Altar mayor. Al lado de la Epiſtola, con igual correſpondiencia, eſtàn pueſtos los ſepulcros de los Condes de Caſtilla Garci Fernandez, y ſu muger Doña Ava.

166 En el año de 1566. el Reverendiſsimo Padre Fray Antonio Hurtado, hallandoſe Abad de eſta Caſa, viendo, que los ſepulcros de los demàs Principes, y Señores eſtaban repartidos en diferentes partes de la Igleſia, que ſervian de notable embarazo, y que hazian mas eſtrecha la Igleſia, tratò de colocar los ſepulcros de las perſonas mas ſeñaladas, al lado izquierdo del cruzero, en frente de la Capilla de los Santos Martyres, y los diſpuſo en dos ordenes, ſuperior, y inferior. Començando à contarlos de arriba abaxo, y poniendo los cuerpos Reales en medio del orden ſuperior, eſtàn en eſta forma.

ORDEN SUPERIOR.

167 El Conde Don Gomez de Gormaz tiene por armas vn Caſtillo en campo de Sangre.

El Conde Don Pedro Fernandez, hijo del gran Conde Fernan Gonçalez, tiene por armas vn Caſtillo en campo de ſangre. Eſte Cavallero tuvo dos hijos, que tambien fueron ſepultados en eſte Monaſterio.

Don Geronimo, Obiſpo de Valencia, yà queda dicho el juizio, que ſe puede hazer de eſte ſepulcro.

Don Diego Rodriguez, hijo del Cid, tiene las armas del Padre.

Lain Calvo, primer Juez de Caſtilla, tiene por armas vn Eſcudo quarteado, y contrapueſtos Leones en campo de plata, y quatro vandas azules en campo de oro. Eſte Cavallero con los de ſu deſcendencia haſta Diego Lainez, como conſta de las memorias de Cardeña, y de Oña, deſcanſa en eſta Igleſia.

Doña Maria Sol, hija del Cid, Princeſa de Aragon, y Condeſa de Barcelona, tiene por armas vn Eſcudo quarteado, contrapueſtas las armas de Aragon con las del Cid, y ſobre el ſepulcro vna Corona.

Don Sancho, Rey de Aragon, tiene por armas las de aquel Reyno, y ſobre el ſepulcro vna Corona.

Don Ramiro Rey, hijo del Rey Don Alonſo el Magno, tiene por armas vn Leon roxo rapante en campo de plata. Eſte Principe fuè ſepultado en el Monaſterio de San Miguèl de Balbuena cerca de Caſtro-Xeriz, y de alli fuè traſladado

à

à eſte Monaſterio, y pueſto en medio de la Capilla mayor de la Igleſia antigua.

Don Ramiro Sanchez, Principe de Navarra, tiene por armas vn Eſcudo partido por medio de arriba abajo: el lado derecho eſtà dividido en dos partes: en la ſuperior eſtàn las Cadenas cruzadas, armas de Navarra, en campo de ſangre: en la inferior eſtàn flores de Lis; y en la parte izquierda eſtàn dibuxadas las armas del Cid. Tiene Corona.

Diego Lainez, Padre del Cid, tiene las armas de Lain Calvo.

Doña Tereſa, muger de Diego Lainez, tiene por armas vn Leon roxo rapante en campo de plata.

Fernando Diaz, hermano del Cid, tiene las armas de Lain Calvo.

Fernando Alonſo, ſobrino del Cid, tiene las armas de Lain Calvo.

Doña Fronilde, hija del Conde Fernan Gonçalez, tiene por armas vn Caſtillo en campo de ſangre.

ORDEN INFERIOR.

168 Gonçalo Nuñez, hijo de Don Pedro Fernandez, y nieto del Conde Fernan Gonçalez, tiene las armas del Padre. Eſtoy en juizio, que eſte Conde Don Gonçalo Nuñez casò con Doña Tereſa Gonçalez, hija del Conde Don Gonçalo de Amaya, deſcendiente de los Señores de Lara. Leenſe ſus firmas en eſcrituras, otorgadas en tiempo del Rey Don Alonſo Quinto, y D. Bermudo, Tercero de Leon.

Don Alvar Fañez Minaya, tiene por armas cinco roeles de oro en campo de ſangre.

Pedro Bermudez, ſobrino del Cid, tiene las armas de Lain Calvo, de quien tenia ſu noble deſcendencia.

Alvaro Alvarez Salvadores, ſobrino del Cid, tiene las armas de Lain Calvo.

Martin Antolinez, ſobrino del Cid, tiene por armas vn Eſcudo partido de alto à baxo: en el lado derecho eſtà la diviſa del Cid: y al lado izquierdo eſtà dividido en dos partes al trabès: en la parte encimera eſtà vna Cruz colorada en campo blanco: y en la baxera vna flor de Lis en campo de ſangre.

Bermudo Sandinez, tiene por armas las de Navarra.

Martin Pelaez el Aſturiano, tiene por diviſa vn brazo armado con vna eſpada en la mano, la punta àzia arriba en campo de ſangre.

El Conde Don Nuño Alvarez de Lara tiene por armas dos Calderas de oro con ſerpientes en campo colorado.

Fernan Gonçalez, hijo de Pedro Fernandez, y nieto del Conde Fernan Gonçalez, tiene las armas del Padre.

169 Eſtos dos ordenes de ſepulcros eſtàn cerrados de balauſtres grueſſos de madera plateados, y encima tienen quatro Eſcudos de armas de los quatro Reynos, de Caſtilla, de Leon, de Aragon, y de Navarra. Ciñe eſtos dos ordenes eſte rotulo.

Gaude fœlix Hiſpania, lætareque ſemper, quia tot, taleſque meruiſti Penates habere. Sunt enim Reges illuſtriſſimi genere, & Comites nobiliſſimi, atque fortiſſimi, quorum corpora in præſenti Cœnobio requieſcunt.

Dize en romance: O Eſpaña feliz! alegrate, y regocijate ſiempre, por aver merecido producir tantos, y tales Heroes: en la nobleza ſon Reyes iluſtriſsimos, y Condes nobiliſsimos, y fortiſsimos. Sus cuerpos al preſente deſcanſan en eſte Monaſterio. En el eſpacio, que ay entre las dos ordenes, ay otro letrero, que dize: *Memoria de los Reyes, y Condes, ſe-*

claros, è ilustres varones, que estàn sepultados en este Monasterio, despues que le reedificò el Rey Don Alonso el Magno.

170 Demàs de estos Principes, y Señores, han sido sepultados otros muchos Cavalleros en esta Casa. Estàn tambien Pedro Laso de la Vega, y su muger: no puedo asegurar, si este Cavallero fuè el quarto Almirante de Castilla, que vivìo en tiempo del Rey Don Alonso el Sabio; pero tengo por cierto, que fuè Padre de Garcilaso de la Vega, el primero, y abuelo de Garcilaso de la Vega, el que tomò por divisa el *Ave Maria*, por aver muerto à vn valiente Moro. Tambien dizen las memorias de este Monasterio, que està en èl sepultado Diego Muñoz de Roxas, Mayordomo del Emperador D. Alonso Septimo. Con estos Señores descansan, Felix Arias, Oveco Sanchez, Martin Garcia, Martin Salvadores, Pedro Gonçalez, Martin Muñoz, Don Nuño Sona, Alvar Bermudez, Señor de Monforte, Gomez Fernandez, que poblò à Pampliega, Diego Sanchez de Arlança, Gonçalo Nuñez de Orbaneja, Juanez Cornejo, Don Garcia de Roa, Sarracinez su hermano, Señor de Haza, Antolin Sanchez de Soria, Nuño Rabìa. En el Nicrologio se halla la memoria de otros muchos Señores, que fueron sepultados en este Monasterio: Don Anald de Riodoca, Don Alvaro de Castril de la Vega, Don Clemente de Buniel, Don Domingo Martin de Madrigal, Doña Estefania, natural de la Ciudad de Burgos, Doña Elvira, Doña Eusitia, Doña Eylo, y su hermana Goto, Don Fernando de Castril de Lences, y su muger Doña Juliana, Garcia Ruiz, Gonçalo Gonçalez de Berlanga, y su sobrino Don Juan; Juan Roldan, Doña Juliana de Cardeñadixo, Don Juan Rodriguez, vecino de Burgos, Don Martin Fernandez, y Doña Maria de Madrigal, Don Martin Alonso, Doña Maria de Riodoca, Don Martin, hijo de Don Fernando de Castril de Lences, Doña Maria Franca, devota de San Sisebuto, Doña Mayor de Fenestrosa, Doña Mayor Gutierrez de Fenestrosa, Doña Mayor de Herrera, Doña Mayor de Zarçosa, Don Nicolàs de Cardeñadixo, Pedro Dominguez de Vzqueza, Don Pedro de Arlançon, D. Pedro de Villagonçalo, Padre que fuè de D. Gonçalo I. Arçobispo de Toledo, Pedro de Vzqueza, D. Pasqual de Villabela, Sancho Martinez, Clerigo, Don Sancho de Velasco, Don Juan Ruiz de Vergara, Doña Luisa de Ayala, Don Francisco Ruiz de Vergara, con otros tres Señores de la misma Casa. En la pared del paño del Claustro, que està al Oriente, descansa Miguèl Perez de Cardeña-Ximeno, Arcipreste de Burgos, Dignidad, que en lo antiguo era de las primeras del Cabildo, y la obtuvo por los años de 1300. Esto es lo que he podido averiguar en orden al assumpto de las Antiguedades, acompañado de la Historia del Monasterio de Cardeña; y assi para coronarla, pongo estos versos antiguos, que tambien se hallan en nuestro Archivo.

En Sant Peidro de Cardenna
Do yace el Cid enterrado,
Con la su Donna Ximena,
Que buen posso han entrambos!
Yacen tambien muytos Reyes,
E muytos omes Fidalgos,
Cuyos fazañosos fechos,
Los fizieron afamados.
Entre otras muytas grandezas,
Vna alça en tanto grado,
Que aun à los Cielos almira
La grandosidad del caso.

E fuè, que docientos Monges,
Ca al Gran Beyto ſemejaron
En el habito, è la vida,
Morieron Martyres Santos.
Otras Ordenes benditas
Vno à vno dàn los Santos;
Mas tu docientos por vno,
Señal, que en ti fincan tantos.
O Cardenna venturoſa,
Maguer en tierra has quedado,
Con la ſagre de tus fijos
faſta el Cielo has llegado
Toda tu gente es de guerra:
Maguer que ſi guerrearon,
Vnos vencieron moriendo,
Otros vencieron matando.
Que ſi los Infieles Moros
En tu Caſa Santa entraron,
No cuidando fallar vn Cid,
Docientos Cides fallaron.
E vos Beyto glorioſo,
Bien podeis eſtàr vfano,
Viendo, que en la vueſſa gente
Ay tan famoſos ſoldados.

Fin de la Hiſtoria.

APENDICE DE LAS BULAS, PRIVILEGIOS, DONACIONES, Y OTROS

Inſtrumentos principales, de que ſe haze mencion en la primera, y ſegunda Parte de las Antiguedades de Eſpaña, trasladados de ſus originales, y copias antiguas.

QUando ſe empezaron à dàr à la eſtampa nueſtras Antiguedades, y aun quando yà eſtaba impreſſa gran parte de ellas, no tenia animo de ſacar à luz eſte Apendice, por parecerme, que para el prudente, y racional aſſenſo, y para la certificacion, y confirmacion de las noticias, que ſe tratan en las dos Partes, ſeria ſuficiente el teſtimonio de la clauſula, ò clauſulas, que las certifican. Pero la aficion eſpecial, y deſeo grande, que la notable erudicion del Excelentiſſimo ſeñor Duque de Arcos tiene, de que ſalgan à la luz publica las memorias de nueſtra Eſpaña, por ſu antiguedad venerables, à la manera, que ſe dàn al publico en otros Reynos, me ha preciſado à producir eſte Apendice. Conſiderando, que conſta de partes hetereogeneas, y miſcelaneas, para que ſalga con la proporcion, y claridad poſsible, le divido en tres Secciones. En la primera, ſe ponen las Eſcrituras: en la ſegunda, ſe eſtampan algunos Cronicones, ò Anales, que haſta aora no ſe han impreſſo, aunque ſe hallan muy citados; y en la tercera, ſe producen algunos Ritus Eccleſiaſticos, que ſe conſervan en libros antiguos de los Monaſterios de Cardeña, y Silos.

SECCION PRIMERA.

DE LAS BULAS, PRIVILEGIOS, DONACIONES, y de otras Eſcrituras.

EN la primera Parte dexo probado con teſtimonios claros, que nueſtra Eſpaña no reconociò otras leyes generales deſde el Rey Don Pelayo haſta el Rey Don Alonſo el Sabio, que las leyes, que decretaron los Reyes Godos, que ſon las que tienen el titulo de Fuero-Juzgo: porque aunque ay memoria de otros Fueros, como ſon los de Toledo, de Baeza, de Sepulveda, de Sahagun, y de Silos, ſon leyes particulares, y eſtatutos, que los Reyes daban à algunas Ciudades, y Villas. Tambien hize demoſtracion, de que aſsi en tiempo de los Reyes Godos, como en lo reſtante haſta el Rey Don Alonſo Sexto, eſtilaron nueſtros Eſpañoles, y vſaron de Sellos, contra la opinion de algunos Eſcritores modernos. Para afiançar mas eſta verdad, en la cabeza de algunas Eſcrituras alegarè vna, ò otra ley del Fuero-Juzgo, para que el diſcreto conozca, que los Notarios en formarlas, ſe arreglaban

1. *part. pag. 68. n. 74.*

Pag. 270. n. 46.

à dichas leyes, y en ellas ſe eſtamparàn algunos de los muchos Sellos, que tienen las Eſcrituras del Monaſterio de Cardeña. Adviertese, que las Eſcrituras del Monaſterio de San Millan no ſe ponen enteras, ſino como ſe hallan en la copia, que de ellas hizo el ſeñor D. Gil Ramirez de Arellano, y que ſe conſerva en la eſpecioſa Libreria de nueſtro GranCoroniſta D. Luis de Salazar: porque quando tuve ocaſion de trasladarlas, no penſaba en imprimirlas.

Veaſe la 1. part pag. 96. num. 19.

Eſcritura I. ſacada del Monaſterio de San Millan de la Cogulla, en que ſe dà noticia del Monaſterio de Monjas de San Miguèl de Pedroſo, y del Rey Don Fruela Primero.

Becerr de San Millan, fol. 84. c. 158.

SUb nomine Sancte, & Individue Trinitatis. Ego igitur Munna Bella pactum feci, & corpus, & anima huic Sancto Monaſterio offerre, & commendare, curavi: quem iuxta Tiri abtavi: & ex reliquijs almi Dei Archangeli Micaeli, & Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, & Sancti Prudentij, ſacrare diſpoſui, ac meum, ſororumque coram predictis fratribus, id eſt glorioſi Froilani Regis, & Valentini Pontificis nomina noſtra in hac regula ſancta roboravimus: ſub die VIII. Kal. Madias. Era DCC.LXLVII. Maria hic roboravi. Y aſsi firman haſta veinte y ſeis Religioſas, y vltimamente Lopon Presbytero.

Año 759.

Eſcritura II. del Archivo de San Millan. Noticia del Monaſterio de San Martin de Flavio en el Valle de Mena, y de Don Rodrigo Primero, Conde de Caſtilla.

1. part. pag. 107. n. 39.

Becerr de San Millan, fol. 100 c. 178.

EGo igitur Roderico, &c. trado me cum propria hereditate, quem habeo de parentibus meis Vermudo Alvariz & de Gontroda ad atrium Sancti Martini de Flavio, & ad tibi Munnione Abbati cum Collegio fratrum, illa hereditate in loco, qui dicitur Villora, & Villa-Teca, & Sancti Stephani cum ſuas hereditates, & diviſa in monte, &c. Facta carta in Era DCCC. Regnante Roderico in Caſtella. Eſta Eſcritura no ſeñala Confirmadores, ni teſtigos.

Año 762.

Eſcritura III. del Archivo de San Millan, en que ſe dà noticia de la fundacion del Monaſterio de S. Martin de Ferràn.

2. part pag. 108. n. 41.

Becerr de San Millan, fol. 177. c. 264.

DOmnis invictiſsimis, ac triumphatoribus Sanctis Martiribus glorioſis Sancti Martini Epiſcopi, Sanctorum Iuliani, & Baſiliſe, & Sanctorum Vincenti, & Leti, & Sancte Iuſte, & Rufine, & Sanctorum Felicis, & Ioannis de Pocilio, & Sancti Emiliani Intreſores, & Sancti Adriani de Foſe, quorum baſilicas fundatæ ſunt in territorio Caſtellenſe in loco, qui dicitur Pontecerce ſubtus Caſtro. Illum ſervo veſtro Paulus Abba, & Ioannes Presbyter, & Munio Clerico, &c. Hanc ergo nos edificavimus, &c. (Proſigue la Eſcritura en deslindar los terminos, y en declarar las alhajas de la Igleſia; y deſpues de las maldiciones, que ſolian echar à los perturbadores, dize:) Inſuper ad Comitis partem pariet V. libras auri, & retentato ad regula dupla. Facta ſcriptura ſub Era DCCC.X. VI. Feria. IIII. Nonas Iulias. Regnante Rodericus Comes in Caſtella. Ego Paulus Abba, & Ioanne Presbyter, & Nuno Clerico, qui hunc teſtamentum regulæ fecimus manus noſtras ✠✠✠ pingimus, & confirmamus. Vigila Abba ✠ fecit. Drislus Abba, Gaton Abba, Rodericus Abba. Felinus Epiſcopus Sacranteque, Guillelmus Presbyter teſt. &c.

Año 772.

Eſcritura IV. del Archivo de San Millan, à cerca de la fundacion del Monaſterio de San Romàn de Dondisla.

2. part. pag. 109. n. 41.

Becerr de San Millan, fol. 150. c. 226.

DOmnis invictiſsimis, ac triumphatoribus Sanctis Martiribus glorioſis Sancti Romani Epiſcopi, & Sancti Petri Apoſtoli, quorum Baſilicas fundate ſunt in loco, qui dicitur Valle de Dondisle. Ego Paulus Abba, & Ioannes Presbyter, & Nunno Clerico per manus noſtras excalidavimus, & domos fecimus, & preſimus preſuras in mon-

montibus, & fontibus, &c. Facta carta teſtamenti, quod erit VI. Feria, IIII. Nonas Iul. ſub Era DCCC.XIII. Regnante Comite Roderico in Caſtella. Ego Paulus Abba, Ioannes Presbyter, & Nunnu Clerico, &c. Vigila Abba. Gaton Abba. Tudericus Abba. Felmirus Epiſcopus fecit ✠ & ſacravit. Año 775.

Eſcritura V. del Archivo de San Millan. Donacion del Conde Don Diego, por la qual ſe hizo Familiar del Monaſterio de San Felizes de Oca.

1, part. pag. 129. n 80.

EGo Didaco Comite conmendo, & trado corpus, & animam meam ad atrium Sancti Felicis, & Sancti Ioannis, & Sancte Micael, & Sancta Maria, & Sancte Crucis in manus Munnioni Abbatis. (y vniò à dicho Monaſterio nueve Baquerizas) Ego Didaco Comite ſic dono, & confirmo ipſas Decanias, &c. Facta Carta Idus Martij Era DCCCC. I. Regnante Principe noſtro Adefonſo in Overo. Ego igitur Didaco Comite, qui hanc regula confirmavi in atrio Sancti Felicis, & in manu de Severo Abbati manu mea ſignum feci. Sancio Epiſcopo hic teſtis, & confrater. Sigueſe la otra donacion: Ego Comite Didaco dono ad Sancti Felicis diviſiones in montes, & Fontes, id eſt de Valde Avuelo quantum poteſt portare cotidie cum vno carro, &c. Et pro ad illo ganato diviſione pari paſce cum illa Civitate Aukenſe, &c. Facta Carta in Era DCCCC.VII. Regnante Adefonſo in Overo, & Didaco Comite in Caſtella. Severus Abba conf. Sancio Epiſcopo conf. Gomaze conf. Flagino conf.

Becerr. de San Millan, fol. 69. cap. 142. Año 863. Fol. 111. cap. 181. Fol 177. cap. 264. Año 869.

Eſcritura VI. del Archivo de San Millan, de que ſe diò noticia 1. part. pag. 128. num. 79.

MArtinus Presbyter ſimul cum ſocijs fratribus morantibus, divino amore conpuncti, ac pia Domini miſericordia recordati, Chriſto nobis auxiliante fecimus Eccleſias, invocatio Sancti Martini Epiſcopi, & Sancti Felicis, Sancti Mametis, & Sanctæ Theodoſiæ, eaſque in hoc monte conſtruximus, & ſacravimus. (vnieron eſtas Igleſias al Monaſterio de San Eſtevan de Salcedo, en quanto anexo de San Millan) Roboramus Nos, & Rege Adefonſo: vt ibi ſerviant per omnia ſecula, &c. Era DCCCC. XII. XIIII. Kal. Maias. Regnante Rex Adefonſo in Overo, & Comite Ruderico, & Senior Sarracin teſt. Abba Leo teſt. Abba de Salcedu teſt. Belaſco Presbyter teſt. Lain Converſo teſt. Liciniani Clericus teſt.

Becerr de San Millan, fol. 168. Año 874.

Titulo del Libro Becerro Gotico del Monaſterio de Cardeña.

IN nomine Domini incipit Regula Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Kara maximequedigna ex omnibus Erentijs, Monaſterijs, vel Decanijs, ſeu Villas, atque diviſis, terris, vineis, vel omnia ad domum Sancti Petri pertinentis, tàm traditis, quàm & oblatis.

Eſcritura VII. de Cambio por ſu juſto precio, ajuſtada à las Leyes del Fuero de los Godos, lib. 5. tit. 4. Conſta por ella, que Nuño Nuñez fuè Conde de Caſtilla; y que Goncalo Fernandez fuè al miſmo tiempo Conde en Burgos. Hallaſe en el Libro Gotico de Cardeña, fol. 28. col. 4. y ſe hizo mencion de ella 1. part. pag. 184. n. 30.

IN Dei nomine. Ego Marcelinus, vna pariter cum vxore mea, & filijs meis, placuit nobis, atque convenit, nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria, & ſpontanea nobiſque adheſit voluntas: vt venderemus tibi germano noſtro Domno Valerio duas terras noſtras proprias. Vna eſt in locum, quem vocitant Cabia, iuxta terra de Hacam: & aliam in Villa, quod dicunt Fontes, de vna parte iuxta Siſebuto Rubio, & de alia pars Abolgamar, & accepimus ex vobis Domno Valerio in pretium, quantum nobis digne complacuit, id eſt Cavallo per colore rodano in quadraginta ſolidos apreciato, & camiſo ſiricio in quindecim ſolidos empto, & ſex ſolidos de argento. Et ex ipſo precio contra vos Domno Valerio nichil remanſit debito.

Si quis ſane, quod minime credo, ego vero Marcelino, aut vxor mea, ſeu filijs noſtris, vel propinquis, attamen extraneis, quod per hanc noſtram venditionem vos Domno Valerio inquietare, voluerit, ſit ipſe maledictus à Domino, & cum Iuda, qui Dominum tradidit, penas ſuſtineat, & ipſas terras ad vos Domno Valerio dupplatas reddat, & ad regiam partem VII. libras aureas inferat in cauto. Facta Carta venditionis, vel comparationis die notum. Kal. Marci Era DCCCC. XXXVII. Rex Adefonſo in Oveto, & Comite Munnio Nuniz in Caſtella. Et Comite Gundiſalvo Fernandiz in Burgos. Ego Marcelinus vna pariter cum vxor mea, & filijs meis, qui hanc venditionem, & precium acceptionem fieri voluimus, relegendo cognovimus, manus proprias ſignos impreſsimus. S.S.S.S.S. Et teſtibus, qui ibidem preſentes fuerunt tradimus ad roborandum. Didaco conf. Domno Quaraila conf. Fredinandus Clericus teſt. Andreas teſt. Ioannes teſt. Domno Fructiſsimo teſt. Carbias teſt. Eredi Preſbyter. teſt. Zabalel teſt.

Año 899.

Eſcritura VIII. de Donacion Eccleſiaſtica, ajuſtada à la ley 1. tit. 1. del lib. 5. del Fuero-Juzgo, y à las demàs Leyes, que hablan abſolutamente de Donaciones, y Eſcrituras. Lib. Got. fol. 29. col. 3. Hizo mencion de ella 1. part. pag. 176. num. 10.

IN Dei nomine. Ego Gundiſalvo Telliz, vnà cum vxore mea Flamula, ad vobis Domno Damiani Abba cum omnibus fratribus de Sancti Petri de Caradigna in Domino Deo æternam ſalutem. Amen. Placuit nobis, atque convenit nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria nobis acceſsit voluntas ſana mente, & proprio deliberationis arbitrio; vt pro remedio animabus noſtris, de facultatibus noſtris tradimus ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel ibidem ſervientibus Damianus Abba, vel ſocij eius, ſicut diximus, vel donamus, id eſt Serna, quod abemus in Peternales, terras cultas, vel incultas, quantum ibidem abuimus, & in Salinas area: numero XXI. deſcalido, & ipſas terras omnia deſcalido donamus, & concedimus ab omni integritate: vt abeatis iure perpetuo teneatis, vindicetis, atque defendatis, poſt partem Sanctæ Eccleſiæ ſemper. Si quis ſane, quod fieri minime credimus, contra hanc Cartulam donationis aliquis ad inrumpendum venerit, vel venerimus, in primis ira Dei Omnipotentis ſuper eum deſcendat, & cum Iuda, qui Dominum tradidit participium in infernum habeat. Amen. Et inſuper damna ſecularia quidquid contrarius extiterit, reddatque dupplata, & ad regiam partem exſolvat XXX. libras aureas in cauto. Et hæc ſcripta firmis permaneat. Facta Cartula donationis notum die VIII. Kal. Octob. ſub Era DCCCC. XL. Regnante Domino noſtro Ieſu Chriſto, & Principe Adefonſo in Legione. Ego Gundiſalvus Telliz, qui hanc Cartula donationis fieri volui manu mea ſignum feci: * & teſtibus tradidi ad roborandum. Flamula confirmans. ✠ Gutierre hìc. Aſſuri hìc. Beila Nuniz hìc. Ioannes Abba hìc. Lebila teſt. Ezi donna teſt. *

Año 902.

Eſcritura IX. de Venta. Conde de Caſtilla Don Munio.



Lib. Got. fol. 19. col 1.

1. part. pag. 184 n. 30.

IN Dei nomine. Ego Felix, & vxor mea Monnina, & filijs noſtris Gumaz, & Lupa, & Dolquita: placuit nobis, atque convenit, nulliuſque cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria nobis acceſsit volumptas: vt venderemus tibi Ioannes, cognomento Abavita, noſtras terras de Petro, & de Arias, ab occidente via, quæ diſcurrit ad Ovirna, ab Aquilone Severo, ad meridie terras de Gaton. Vendimus ipſas terras tibi Ioannes cum ſuo termino cum cultis; & incultis in precio, quantum nobis fuit beneplacitum XXV. ſolidos de argento, & de ipſo precio contra tibi Ioannes nichil remanſit debito pro dare. Ex hodie die, vel tempore habeas tu Abavita, poſsideas, atque defendas. Si aliquis hunc noſtrum factum ad inrumpendum venerit, vel venerimus, conferat tibi Abavita, quiſquis contemptor ipſe, qui venerit, illas terras dupplatas, vel melioratas: & ad regiam partem inferat in cauto V. libras aureas. Facta Carta venditionis, vel comparationis die notum Kal. Febr. ſub Era DCCCC. XVII.

Año 909.

Reg-

Regnante Rex Adefonſo in Obieto, & Comite Munnioni in Caſtella. Ego Felix, & vxor mea Munnina, qui hanc venditionem fecimus, legendo cognovimus: manus noſtras ſignos fecimus. ✠✠✠✠✠ Et teſtibus ad roborandum tradimus. Petro rob. Ioannes rob. Daniel rob. Abolmaluc rob. Servodei rob. Abolmaluc teſt. Armentero teſt. Arias teſt. Abaiub teſt. Dominico teſt.

Eſcritura X. Conde de Caſtilla Don Gonçalo Fernandez.

IN Dei pomine. Ego Alderito, & vxor mea Emelia, & filijs meis Valerio, Aroza, & vxor ſua Feliciſsima, & filios meos Nunu, & Adega, & Totilde, tibi Ioannes frater placuit nobis, atque convenit nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria nobis acceſsit voluntas, vt venderemus tibi iam ſupradictus Ioannes noſtro orto concluſo cum ſuo adito, acceſſo & regreſſo, in precio quantum inter nobis complacuit, id eſt X. ſolidos de argento, & de ipſo precio non remanſit debitum pro dare, & eſt ipſo orto in civitate Burgos in parte Occidente iuxta orto de Belendo, & de alia pars Serico: abeatis, teneatis firmiter per cuncta ſecula. Amen. Et de odie, die, vel tempore teneas tu frater Ioannes, & ſi aliquis de nobis, aut de filijs noſtris, aut de neptis, aut de aliquis homo inquietare pro ipſo orto qualiter conferat tibi quidquid petierit in dupplo, & ad regiam partem reddat in cauto IIII. libras aureas. Facta Carta venditionis, ſeu comparationis notum die Kal. Sept. Era DCCCC. L. Garſea Principe in Legione, & Gundiſalvo Fernandiz in Caſtella. Ego Aldereto, & vxor mea Emelia, & Valerio, & Feliciſsima, & Nunu, & Adega, & Todilde, qui hanc Cartam venditionis fieri voluimus, & relegendo cognovimus, manus noſtras ſignos fecimus: ✠✠✠✠✠✠ & teſtes tradimus ad roborandum Argericus rob. Revelius rob. Oreibo rob. Taurina rob. Pepi rob. Galindo rob. Antoniano robor. Andulfo rob. Petro teſt. Animio teſt.

Lib. Got. fol. 18. col 4.

1. part. pag. 186. n. 34.

Año 912.

Eſcritura XI. Eccleſiaſtica. Gonçalo Telliz Conde de Cerezo.

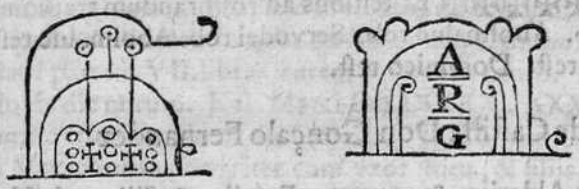
IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti Dominis Sanctis, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis venerandis Martiribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Georgij, & Sancti Ioannis, Sancti Martini Epiſcopi in ſubvrbio, quem ferunt Ceraſio, vbi & ipſo Monaſterio fundatus fore dinoſcitur: Ego Aclines famulus veſter Gundiſalvo Telliz, & vxor mea Flamula, licet primordia bonorum operum, quæ Deo inſpirante in mente gignitur, iuſtitiæ operibus deputetur. Tamen maiori cumulo potiori creſcunt in voto, ampliori remuneratione expectatur in premio: digne igitur iam ſuæ ſpei vota in domo celica manſionem multarum conlocat: quod domum Sanctæ Eccleſiæ reſtaurat: & in melius conſtruere, procurat: in primis concedimus, vel confirmamus tibi Domno Belaſio Abbati, vel omnibus fratribus, qui manent ſub tegimine tuo ipſa Eccleſia, iam ſuperius dicta pro ſuſtentatione Monachorum cum domibus, ortis, molinis, pratis, vel ſuis productilibus aquis antiquis, vt in eternum poſsideatis; tamen hoc terminum cenſemus ad integrum; vt iure valeatis defendere: de parte Oriente ipſum agrum de Beila Rota, à parte, quæ reſpicit ad Oriente ipſa ſtrata maiori, ad Occidente plagam ad ipſam pennellas, contra civitate ipſo prato: teſtamus ad integrum pro remedio animabus noſtris. Si vero aliquis ex propinquis, vel ex ſucceſſoribus noſtris, qui poſt obitum noſtrum adfuerint, hanc noſtram donationem, vel oblationem, quæ Deo obtulimus: violare, voluerit, aut infringere, ſit maledictus à Deo, ſimulque à Sanctis Angelis eius ſint dies eius pauciſſimi ſuper terram: vivenſque à fronte careat amborum lumina: poſtque vadat baratri picea tormenta cum auctore ſuo diabolo, & ſocijs eius. Amen. Factum eſt hoc teſtamentum ſub die, quod erit VIII. Kalend. Novemb. Era DCCCC. LI. Regnante Principe Garſeani in Legione, & Comite Gundiſalvo Telliz in Ceraſio. Ego Gundiſalvo Telliz, & vxor mea, qui hanc donationem, vel ſuſcriptionem fieri iuſsimus manus: propriæ ſingulos ſignos impreſsimus. ✠ Gudeſteus gratia Dei Epiſcopus conf. Fromiſmus præceptum Dei Epiſcopus conf. Sonna Abba conf. Damianus Abba confir. Donninus Abba conf. Aſſur Gundeſalvo rob. Munio Aſſuri rob. Gomiz rob. Vviſtemiro roborat. Garſea Rex manu propria roboravi. ¶

Lib. Got fol. 85. col. 4.

1. part. pag. 179. n. 19.

Año 913.

Eſ-



Eſcritura XII. de la Igleſia de Santa Cruz de Burgos. Don Gonçalo Fernandez Conde en Burgos.

Lib. Gotic. fol. 20. col. 3.

SUb Chriſti nomine. Ego Eximinus Presbiter bene mihi complacuit, atque convenit nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria, & ſpontanea mihi evenit volumptas, vt venderem tibi Ariolfus Presbiter omnia mea erentia, quæ abeo in Burgos: ideſt terras, caſſas, Eccleſia Sanctæ Crucis, & Sancti Iuliani, quantumque potueris invenire, quod in mea poteſtate abui, & accepi de Ariolfus precium, quod mihi bene complacuit: ideſt C.II. ſolidos de argento, & VI. ſaiales Carmezes, & de ipſo precio apud te Ariolfus non remanſit debitum pro dare. Nec ego in ipſa erentia iuri meo non reſervavi, vt de odie die, vel tempore tu Ariolfus, quod ſupereſt, omnia abeas, poſsideas, vel quidquid ex eo volueris facias, & ſi aliquis homo, aut ego Eximinus Presbiter, aut germanis, ſeu ſubrinis propinquis, ſeu extraneis, aut aliqua ſubrogata perſona hunc noſtrum factum diſrumpere tentaverit, vt pariet tibi Ariolfus ille, qui voce ſublevaverit ipſa erentia dupplata, vel meliorata, & ad regiam partem conferat quingentos ſolidos in cauto. Facta Carta venditionis, vel comparationis die notum Kal. Aguſt. Era DCCCC. LII. Regnante Rex Ordonio in Legione, & Comite Gundiſalvo Fernandiz in Burgos. Ego Eximinus Presbiter, qui hanc ſcripturam venditionis erentia fieri volui manu mea ſignum feci: ✠ & teſtibus tradidi ad roborandum: qui & ſic roboraverunt Gomeſindo Presbiter rob. Sautur rob. Flacino rob. Daniel rob. Provicio rob. Bazoli rob. Taurina rob.

Año 914.

Al pie de eſta Eſcritura eſtà la ſentencia, que dieron quatro Abades, acompañados de muchos Monges, ſobre la demanda, que puſo Fray Eſtevan de Valeranicas à Don Ariolfo, tocante à la hazienda, que eſte comprò de Simon Presbitero; alegando Fray Eſtevan, que Simon Presbitero avia hecho donacion de ella à ſu Monaſterio: preſentaronſe los inſtrumentos, y ſe diò por buena, y juridica la venta. La ſentencia eſtà conforme al derecho del Fuero-Juzgo, y eſpecialmente à las leyes 2. y 7. tit. 5. del lib. 7. Infiereſe tambien, que aſsi Fray Eſtevan, como Don Ariolfo, eran Monges, pues los Juezes fueron Abades, aſsiſtidos de muchos Monges.

Año 945.

1. part. pagin. 186. n. 35.

IN anno preſenti diem Sancti Andre Apoſtoli in Era DCCCC.LXXX.III. Sic abuerunt quæſtionem, & querelam Frater Stephanus de Valeranicas, & Domno Ariolfo Presbiter pro erentia de Scemeno Presbiter. Venit ipſe Stephanus cum ſua Cartula de traditione, & item Ariolfus Presbiter cum alia cartula de comparatione, & ſic illas præſentaverunt in Conlatione ante Abbates, & Fratres, ideſt Lazarus Abba, & Cipria-nus Abba, & Dolquitus Abba, & Stephanus Abba, & alia multitudine fratrum, & exquierunt ipſas cartulas, & ſcripturas: & invenerunt ipſa cartula de Frater Stephano falſaria: & valida, & confirmaverunt illa viridica, & in perpetuum valitura, de Domno Ariolfo Presbiter. Huius rei teſtes ſumus, & deinde ipſa falſa carta Frater Stephanus per ſuas manus illa in igne proiecit in conſpectu omnium Abbatum, & cecidit ad illorum pedibus, & roboraverunt ipſa cartula de Domno Ariolfo, & poſuerunt inter ſe cautum quingentorum ſolidorum à parte Regis terræ. Fortes rob. Galindo rob. Elleca rob. Belaſco hic. Nunno hic. Dominicus hic. Garſea hic. Bellitus hic. Vvicerindus hic. Rapinatus hic. Sebaſtianus teſt. Lucius Presbiter teſt. Didacus teſt. Sappa Presbiter teſt. Vvicericus teſt. Lactone teſt. Scemeno teſt. Vvirtemirus teſt.

Eſ-

Eſcritura XIII. Teſtamento, de los que hazen los Monges antes de profeſſar. Conde de Caſtilla Don Gonçalo Fernandez.

Lib. Gotic. fol. 28. col. 3.

1. part. pag. 177. n. 15.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis: hoc eſt teſtamentum ſacræ legis præceptum, quem feci ego Omahia propter honorem, & devotionem, & pro remedium animæ meæ: trado, atque concedo omnia mea facultate, quantum abeo, vel augmentare potuero cum mobile, quam immobile ad domum Sanctorum Petri, & Pauli, & ad Damiani Abba, vel ad Fratres, qui habitant in locum nominatum Caradigna, & per nominatum: ideſt, vno agro in Peternales iuxta agro de Abolmutaruf, & alio agro iuxta ager de Atilia, & alio agro, qui eſt in plano, quem comparavi de Munio frater, & dedi illi vno lecto, & alio agro, qui eſt iuxta vinea de Fratres, in VIIII. ſolidos comparato, caſſas, orreo, atque horto. Et alia terra iuxta agro de Iuſto: tum in vita mea, quam poſt obitum meum ſit vobis ſupra taxatis, confirmatum vſque in ſeculum. Amen. Et ſi aliquis ad inrumpendum hoc factum auſus fuerit venire, qualiter ira Dei Omnipotentis, & cum Iuda Domini traditoris in infernum penas lugeat, & inſuper damna ſecularia quidquid petierit in dupplum reddat, ad regiam partem V. libras aureas reddat in cauto. Facta carta notum die Kal. Mai. Era DCCCC. LIII. Regnante Principe Ordonio in Legione: & Comite Gundiſalvo Fernandez in Caſtella. Ego Omahia, qui hanc traditionem fieri volui, relegendo cognovi, manu mea ſignum feci: ✻ & teſtibus tradidi ad roborandum. Elias Presbiter teſt. Lazarus teſt. Gomiz teſt. Guimara teſt. Abolguatilit. robor. Vincenti roborat. ✻

Año 915.

Eſcritura XIV. Monaſterio duplice de San Juſto, y Paſtor de la Villa de Poza, vnido al Monaſterio de Cardeña. Conde de Caſtilla Don Fernando.



Lib. Gotic. fol. 81. col. 1.

1. part. pag. 176. n. 12.

IN Dei nomine. Ego Alaricus Presbiter, & germana mea Domna Eilo Deovota, ſive & omnes fratres noſtros ideſt Andulfus, & Oveco, & Iuſto, Moratini, tibi Domno, & Patri noſtro Damiano, ſive & omne Congregatione, qui ſunt in Sancto Petro Caradignenſi, & militant in Sancto Cœnobio placuit nobis, atque convenit nullo cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria nobis acceſsit voluntas ſana mente, & propria, deliberationis arbitrio, & propter Dei ſervitio ad recipiendo mercedem animabus noſtris: tradimus primo in manibus tuis corda, & corpora noſtra: exinde omnia facultate noſtra, Eccleſias, caſſas, cellarios, orreos, & vno Mauretano Lacares cum omne ingreſſo, & regreſſo, & libros, raupa, veſtimenta, oves, & boves, cavallos, ortos, pumare, vineas VI. iuxta Eccleſiam Sancti Iuſti, & Paſtoris, vna determinata, & alias V. in rivulo, quod dicunt Ebro, & omnia mobile, & immobile, & quantum habuimus, tradimus, & concedimus ab omni integritate, vt habeatis iure perpetuo, tam in vita noſtra, quam & poſt obitum noſtrum firmiter per ſecula cuncta. Siquis ſane, quod fieri minime credimus, contra hanc noſtram datam allquis homo inquietare voluerit: in primis ſit confuſus, & anathematus. Amen. Et ipſa omnia, quod ſuper reſonat, reddat in dupplis, & ad Dominum terræ inferat IIII. libras aureas in cautis. Facta carta notum die Idus Novemb. Era DCCCC.LV. Regnante Rex Ordonio in Legione, & Fredinando Comite in Caſtella. Ego Alaricus, qui hanc traditionem, vel donationem fieri voluimus manu mea ſignum Impreſsi ✠ coram teſtes. Andulfus conſ. Iuſto conſ. Sarracini conſ. Aliemus conſ. Oveco teſt. Mauratini teſt. Scemenus teſt.

Año 917.

Eſcritura XV. de Donacion Eccleſiaſtica, que hizo Gonçalo, hijo del Conde Don Diego, ſiendo Conde Don Nuño Fernandez. Es original, y ſe halla en el Caxon 4. A. 20.

Lib. Gotic. fol. 10. col 3. y en Romance, lib. de Tablas, fol. 17.

1. part. pag. 192. n. 53.

IN Dei nomine, & Salvatoris noſtri Ieſu Chriſti, Domnis Sanctis, atque glorioſis, & poſt Dominum nobis fortiſsimis Patronis, venerandis Martyribus, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in cuius honore Baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quem dicunt Burgos, in locum, quem vocitant Caradigna, vbi & ipſe fundatus eſſe dignoſcitur. Ego famulus veſter Gundiſalvus Didaci

Co-

Comite filius,& vxor mea Domna Maria,ſi beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio, parvipenditur, quod offerimus, quæ quod ſumus, quod vidimus, quodque regni præditi, & rerum Domini ſumus celeſti largitate percepimus, ſed quia omnis oblatio pro fidei quantitate, & ſinceritate penſata, non putamus eſſe minima, quæ magna fides Deo conferat. Denique offerimus idem Sanctæ Eccleſiæ veſtræ pro ſubſidium fratrum, in eodem Monaſterio vitam ſanctam tenentibus, pro remedio animabus noſtris; vt ante Deum mercedis recipiamus vicem, ideſt molinis cum ſuis productilibus aquis: videlicet aqua de Ebea, & Arlançon de preſa de ſub ripa de Villaalvura vſque ad deſrumata de Caſtillo, & in latitudinem vſque in ſumma ripa, vſque dum pergit in Caſtello ad integrum tradimus, & concedimus: vt nullus homo vos inquietare audeat, & vt iam diximus ſit conceſſum Eccleſiæ veſtræ, & cultoribus vobis deſervientibus perpetuo tempore in veſtro vindicent iure, quod ſi quis quam Pontificum, aut ſuppreſtitum noſtrum, vel cuius piam aſſertionis, aut generis homo frater, aut ſubrinis, aut filijs, vel neptis, ſeu aliqua ſubrogata perſona, hanc noſtram voluerit convellere devotionem, aut huius noſtri decreti, vel teſtamenti infringere, tentaverit: ſit anathematus in compectu Dei Patris, & Sanctorum Apoſtolorum, vel omnium Martyrum eius. Et in hoc ſeculo exors ab omni cetu religionis, & Giezi lepra percutiantur, & cum Datham, & Abiron, quem terra vivus abſolbuit, damnatus, & confuſus pereat. Et inſuper baratri incendij vſtulandus adherear, & cum Iuda traditore participium habeat in infernum, qui noſtræ oblationis cartulæ ſacræ legamenta inervare voluerit,& inſuper inferat partem idem Sanctæ Eccleſiæ veſtræ tantum & alium,quantum auferre conaverit, & á parte Regis, vel Comitis VIII. libras aureas reddat in cauto. Facta ſcriptura teſtamenti
Año 921. notum die III. Non. Febr. Era DCCCC. LVIIII. Amen. Regnum fruente Glorioſo Principe Ordonius Rex in Obieto, & Comite Nunu Fernandiz in Caſtella. Et Petrus Abba agmina Monachorum regente in Caradigna. Et ego accepi ex vobis in ſignum penſum libras centum viginti, & panno in ſexaginta ſolidos, & manto feruci in viginti ſolidos. Ego Gundiſalvus Didaz manu propria roboravi. ✠ Domna Maria rob. Belaſco Roborat, Alvaro rob. Gundiſalvo Gudeſtios rob. Didaco Gudeſtios rob. Ruderico Didaz teſt. Adega teſt. Didaco Nepzan teſt. Alvaro Obecoz teſt. Munio conf. Fredinando conf. Oroſilo conf. Tellu confirm. Sarracino conf. Feles Presbiter in honore pelle dedit.

Eſcritura XVI. de Don Fernando Aſſurez.

Lib. Gotic. fol. 8. col. 3.

IN nomine Domini Dei, & Salvatoris noſtri Ieſu Chriſti Domnis Sanctis, atque glorioſis,& poſt Dominum nobis Patronis fortiſsimis venerandis Martiribus,quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri,& Pauli, in cuius honore baſelica fundata eſt in ſubyrbio,quem dicunt Burgos in locum,quem vocitant Caradigna:vbi & ipſe Monaſterio fundatus eſſe dinoſcitur.Ego famulus veſter Fredinando Aſſuriz,& vxor mea Momadonna, & filio noſtro Aſſur Fernandiz: ſi beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio, parvipenditur quod offerimus, quæ quod ſumus, quod vidimus, quodque regno prediti,& rerum Domini ſumus celeſti largitate locupletati;ſed quia omnis oblatio pro fidei quantitate, & ſinceritate penſatur, non putamus eſſe minima, quæ magna fides Deo conſecrat. Denique offerimus idem Sanctæ Eccleſiæ veſtræ pro ſubſidium fratrum, Monaſterio vitam ſanctam tenentibus, pro remedio animabus noſtris, vt ante Deum mercedis recipiamus vicem: ideſt Serna in locum, quem vocitant Rivo de vena iuxta Eccleſie Sanctæ Eulaliæ pro tendente vſque ad fonte, & ad via diſcurrente ad Villa, & vt iam diximus, ſit conceſſum Eccleſiæ veſtræ, & cultoribus vobis, ibidem ſervientibus,perpetuo tempore in veſtro vindicent iure. Quod ſi quis quam Pontificum à ſuppreſtitum noſtrum, vel cuiuſpiam aſſertionis, aut generis homo, fratres, vel ſubrinis hanc noſtram voluerit convellere devotionem,aut huius noſtri decreti, vel teſtamenti infringere tenore ſit anathema in conſpectu Dei Patris,& Sanctorum Apoſtolorum, vel omnium Martyrum eius: in hoc ſeculo exors ab omni cetu religionis, & Giezi lepra percutiantur, qui noſtræ oblationis cartulam ſacrilega mente inervare voluerit, & inſuper partem Sanctæ Eccleſiæ veſtræ tantum, & alium quantum auferre conaverit, & ad Dominum terræ CC. ſolidos inferat in cautum. Facta carta ſcriptura
Año 921. iſta teſtamenti IIII. Non. Mart. ſub Era DCCCC. LVIIII. Amen. Ego Fredinando, &

vxor

e. part. 4. pag. 293. n. 53.

vxor mea Momaduenna, qui in hanc cartulam donationis fieri iuſsimus, legendo audivimus, manus noſtræ roboravimus, & teſtibus ad roborandum tradidimus. Aſſur teſt. Obeco Nuniz teſt. Tello teſt. Iubid conf. Dignus conf. Tuderindo conf. Abdelmech conf. Gundiſalvo conf. Menezo conf. Cotmen rob. Moreli rob. Muniſſo rob. Flagino rob. Gundiſalvo rob. Ioannes rob. Belaſco confirmans.

Eſcritura XVII. de venta, ſiendo Don Nuño Conde en Burgos: diòſele el titulo de Don.

Lib. Gotic. fol. 37. col. 2.

1. part. pag. 193. n. 54.

IN Dei nomine. Ego Domna Oſitia placuit mihi atque convenit, & vendo ad tibi Guttier agro ad Sancti Petri, in limite eſt via, & accepi ex te precium, quantum mihi placuit ideſt X. ſolidos argenti, & vno carnero, & ſolle zumake: & de ipſo precio nihil tibi Guttier, nullumque remanſit debito, ſed abeas ipſo agro iure quieto, longo per evo. Si quis vero filijs, neptis, ſeu propinquis, vel extraneis per hunc agrum tibi Guttier venerit, quæ iudicium compulſantis, qualiter ipſo agro reddat in dupplis, & ad regiam partem exſolvat L. ſolidos in cauto. Facta carta venditionis, vel comparationis die notum Idib. Sept. Era DCCCC. LX. Amen. Rex Ordonio in Legione, & Comite Domno Nunu in Burgos. Ego Oſitia, quæ ſcriptura iſta fieri iuſsi, legente audivi manu propria ſignum feci, ✻ & roboravi coram teſtes. Enneco teſt. Sancio teſt. Belaſco teſt. Garſea teſt. Caſmi teſt. Amor rob. Gutelini rob. ✻

Año 922.

Eſcritura XVIII. Vnion de los Monaſterios de Santa Maria del Campò, de San Martin del Rio, de Santa Cruz, y de Santa Coloma, ſiendo Nuño Fernandez Conde de Caſtilla.



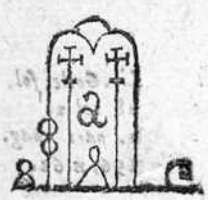
Lib. Gotic. fol. 54. col. 1.

1. part. pag. 193. n. 56.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Ego Aliemus Presbiter, & Neptus meus Elleca Presbiter vobis Dominis, & Patribus noſtris Petrus Abba, ſeu omnibus fratribus, ſervientibus in atrij Sancti Petri Apoſtoli Monaſterium, qui vocatur Caradigna. Placuit nobis, atque convenit, nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo: ſed propria nobis acceſsit voluntas ſana mente, & propria deliberationis arbitrio pro remedium animæ noſtræ: vt traderemus vobis iam ſupradictis fratribus, vel Abbati, Eccleſiæ Sanctæ Mariæ Virginis, & Sancti Martini, & Sanctæ Crucis, & Sanctæ Columbæ, quæ ſita ſunt iuxta flumine Arlançon, tam agris, quam molino, & ortis, ſive pratum, ſive tota habitatio iuxta atrium Sanctæ Mariæ: tradimus iure perpetuo, tam in vitam noſtram, quam poſt obitum noſtrum: vt de odie die, & tempore de noſtro iure ſit abraſum, & in veſtro dominio ſit confirmatum. Si quis ſane, quod minime credimus, contra hunc votum noſtrum, vel donationem aliquis ad inrumpendum venerit, vel venerimus, an nos, an aliquis de Principibus, aut de Comites, vel Pontifices, ſeu aliquis de propinquis, in primis ira Dei Patris Omnipotentis deſcendat ſuper eum, & cum Iuda, qui Dominum tradidit patticipium habeat in infernum. Amen. Et extraneus ſit à Sancta Eccleſia, & à ſancta communione, & inſuper damna ſecularia IIII. libras aureas vobis conferat, & hæc ſcriptura indiſrupta permaneat. Facta carta donationis, vel traditionis ſub die, quod eſt V. Kal. Mart. ſub Era DCCCC.LXIIII. Amen. Regnante glorioſo Principe Adefonſo in Legione, & Comite Nunu Fredinandiz in Caſtella. Ego Aliemus Presbiter, & Neptus meus Elleca Presbiter, qui hanc traditionem fieri voluimus ad atrium Sancti Apoſtoli Petri: manus noſtras ſignos expreſsimus: ✻ Roderico Fredinandiz Comite rob. Nunu Fredinandiz Comite rob. Garſea hic rob. Didaco Nepzam hic rob. Ruderico Munnioz hic rob. Beremundus Presbiter hic rob. Enneco Abba hic rob. Guimara Abba hic rob. Abieza Abba hic rob. Rapinato Abba hic rob. Iuſtus Presbiter hic conf. Ariulfus Presbiter hic conf. Abomaraam de Sancta Maria hic conf. Flagino de Sancta Maria hic conf. Nemar de Sancta Maria hic conf. Oveco de Sancta Maria hic conf. Abuhab de Sancta Maria hic conf. Mendar de Sancta Maria hic teſt. Auteman de Sancta Maria hic teſt.

Año 928.

✻



Eſcritura XIX. de venta. Conde de Caſtilla Don Fernando Aſſurez.

Lib Gotic. fol. 36. col 4 Lib de Tablas, fol 78 col.4. 2. part pagin. 295. n. 60.

IN Dei nomine. Ego Gomiz, & vxor mea Maria placuit nobis, atque convenit, nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria nobis acceſsit voluntas: vt venderemus à tibi Zaid noſtra vinea propria inter aditos de Caradigna, & ſcopella iuxta vinea de Arias, & de alia pars Ferro, & in tertia pars Galindo, & dediſti nobis in precio XL. ſolidos argenti: & de ipſo precio apud te nihil remanſit debito: nec in ipſa vinea michi Gomiz nihilque remanſit aliquo: abeas, teneas firmiter tu Zaid ipſa vinea, vel quidquid ex ea volueris, facias. Si quis veró hunc factum noſtrum, & filijs propinquis, vel extrancis temptare, venire, conoverit, qualiter ſit maledictus á Deo, & inſuper ipſa vinea reddat duplata: & ad Dominus terræ conferat V. libras aureas in cauto. Facta cartula venditionis, vel comparationis die notum Kal. Octob. Era DCCCC.LXVII. Amen. Regnante Principe Adefonſo in Legione, & Comite Fredinando Aſſuriz in Caſtella. Ego Gomiz, & vxor mea Maria, qui hanc cartula venditionis fieri iuſsimus: legendo cognovimus manus noſtras ſignos fecimus X.X, & teſtibus tradimus ad roborandum. Ioannes teſt. Sperando teſt. Marguan rob. Comeiſo rob. Abbaiub teſt. Abeza rob. Fuertes rob. Ferro teſt. Galindo teſt. Zuleman rob.

Año 929.

Eſcritura XX. Don Fernando Aſſurez Conde de Caſtilla.

Lib. Gotic. fol. 28. col 2. Lib. de Tabl. fo. 103. col. 1. 2. part. pag. 295. n. 60.

IN Dei nomine. Ego Flamula vobis fratribus de Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli Lazarus Abba in Domino Deo eternam ſalutem Amen. Ideoque placuit michi, atque convenit nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria mihi acceſsit voluntas ſana mente, & proprio deliberationis arbitrio: vt pro remedio animæ meæ, vel pro anima Domno meo Gundiſalvo Telliz, trado ipſam Villam ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, qui eſt ſitum in locum, qui dicitur Caradigna, vel ibidem deſervientibus Lazarus Abba cum omnium fratrum Caterva: id eſt, Villam nominatam, quod vocitant Peternales iuxta atrium Sancta Lucidia ipſas ſernas, & ipſas hereditates, quæ ibi abuimus, & integram, Sanctæ Eccleſiæ veſtræ ſint confirmatæ per omnibus temporibus cum ingreſſus, & regreſſus terminos, in pratis, & in paſcuis, in fontibus, & in montibus, in padulibus, & in fluminibus aquarum, & ingrediendi, y regrediendi peccora veſtra, & inmenta, vel armenta: per aſcendit per ipſis terminis vſque ad flumen Cabia, vt habeatis, iure perpetuo teneatis, vindicetis, atque deſcendatis per cuncta ſecula, Amen. Si quis ſane, quod minime credo, contra hanc cartula traditionis aliquis venerit ad inrumpendum: in primis ira Dei Omnipotentis deſcendat ſuper eum, & cum Iuda traditore abeat portione in inferno inferiore, Amen. Et inſuper damna ſecularia inferat V. libras aureas in cauto: & hæc ſeries traditionis firmis permaneat in ſæcula. Facta carta traditionis die notum VIII. Kal. Decembris, Era D CCCCC.LXVII. Amen. Regnante Adefonſo in Legione, & Comite Fredinando Aſſuriz in Caſtella. Ego Flamula, quæ hanc cartula traditionis fieri voluit manu mea propria ſignum feci, * & roboravi coram teſtibus. Obecus, gratia Dei, Epiſcopus teſt. Munio Obecoz teſt. Sangio Ennecoz teſt. Munio Obecoz teſt. Didaco Obecoz teſt. Garſea teſt. Felmiro teſt. Arias rob. Abdelmech rob. Sancio rob. Belliti rob. En el libro de Tablas ſe lee la firma del Rey Don Ramiro: Ramirus Rex confirmans. *

Año 929.

Eſcritura XXI. Don Gutierre Nuñez, Conde en Burgos.

Lib. Gotic. fol. 28. col 2. 2. part. pag. 296. n. 61.

IN Dei nomine. Ego Barbellas vna cum vxor mea, & filijs meis, vos Domno Lazaro Abba cum omnibus fratribus de Sancti Petri de Caradigna vendemus vobis terra, in locum, qui dicitur Peternales ex integro cum ſua fonte de parte Oriente Agro de Munapa, & de alia parte agro de Dolquiti, non per metum, neque per turbatum ſenſum, ſed propria nobis acceſsit voluntas, & accepimus ex vobis Domno Lazarus Abba in precium, id eſt, XL. ſolidos de argento, & nichil contra vos remanſit debito. Si quis ſa-

ſane, quod minime credimus propinquis, vel extraneis, qui hanc cartula ad inrumpendum venerit, tunc inferat partem Sanctæ Eccleſiæ veſtræ ipſa terra in duplo, & à parte Regis V. libras aureas in cauto. Facta cartula venditionis, vel comparationis die notum Kal. Mart. Era DCCCC.LXVIIII. Amen. Rex Adefonſo in Legione, & Comite Año 931. GuttierNuñiz in Burgos. Ego Barbellas, qui hanc cartam venditionis fieri iuſsi, relegendo cognovi, manu mea ſignum feci * & teſtibus tradidi ad roborandum. Garſea rob. Mutaraf rob. Eulalia teſt. Iuſto teſt. Moqueme teſt. Galindo rob. Abraham teſt. Abeiza teſt. Munio hic. Momadonna teſt. Lazaro teſt. Ferro teſt. Petrus Abba teſt. Fredolfo hic. Ibannes hic.

*



El privilegio, que en eſte año concediò el Rey Don Alonſo, queda puesto en la 1. part. lib. 3. cap. 6. num. 62. pag. 197. eſtà en el lib. Got. fol. 54. col. 4.

Eſcritura XXII. en que ſe conoce la brevedad, con que los Antiguos procuraban, que ſe finalizaſſen los pleytos, ſegun lo decretado por el Rey Receſuindo, lib. 2. del Fuerojuzgo; y aſsi en la ley 1. dixo: *Plerumque dum quædam bene ordinata nebuloſo verborum tractu conſiſtunt: ipſa ſibi repugnantiam nutriunt, dum litigantium controverſias lucide non excludunt. Sicque vbi debuerunt finem ferre calumnijs, ibi novos contra ſe pariunt laqueos captionis. Hinc ergo diverſitas cauſarum exoritur, hinc controverſiæ litigantium generantur. Hinc etiam hæſitatio iudicum naſcitur; ita vt in finiendis, vel compenſendis calumnijs habere terminum neſciant, quæ vtique nutantia ſemper approbantur, & dubia.*

IN preſentia de illo Comite de Fredinando Gundiſalviz, & ſuo Alfierez Gomiz Diaz, & de Nunu Fernandez, & de Munio Gundiſalviz, & de Fredinando Diaz, & de Alvaro Munnioz, Ego Stephanus Abba ſic abui iudicio cum omnes meos heredes, qui ſunt heretarios in illos molinos in illo Calice, qui venit de Caſtaniares vſque ad Burgos pro illa aqua de illo Calice per mola foranata manu clauſa, quomodo erat foro, vnde diſcurriſſet ad Sancti Torquati, & venerunt de illas Villas prædictas, id eſt, de Burgus, de Sancta Maria, & Quintanilla, & Villaayuta, & de Caſtaniares, id eſt, prenominatos laicos Vincenti, & Munio Garſea, Ioannes Sarracino, Belaſco Gomiz, Scemeno, Andres, Ioannes Vincento, Abolmondaz, Zuleiman Ziti, Roderico, Gelga Belliti, Comeſo, Gudeſtio, Belaſco, Anayà Gundiſalvo, Abolmondat Presbyter, & alij multitudinem ſine numero venerunt, & habuimus iudicium levatum ante Comite Fredinando Gundiſalviz, & alijs, quos ſupradiximus, quod iuraſſet vnus frater cum ſua regula, & duplaſſent illa aqua ad Sancti Torquati. Deinde cognoverunt ſe per iuſtitiam, & non fecerunt illum iurare, & poſitum eſt cautum inter fratres, & Laicos, ſi aliquis homo derompieſſet illa aqua, quomodo de plano plectaſſet LX. ſolidos de argento, & ad Dominum terræ in cautis centum ſolidos argenti. Facta carta notum die Kal. Mai. ſub Era DCCCC. LXX. Regnante Principe Ranimiro in Obeto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Año 932.

Lib. Gotic. fol. 54 col. 4. Lib. de Tabl. fol. 62. col. 1.

1. part. pag. 200. n. 67.

Eſcritura XXIII. Conde de Caſtilla Don Fernan Gonçalez.

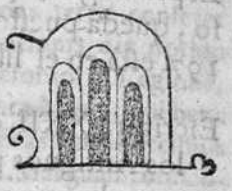
IN Dei nomine. Ego Aſſuri Gundiſalviz vna cum filijs meis Gundiſalvo, & Munio vobis fratribus, id eſt, Lazarus Abba, vel ceteri fratres, qui ſunt in Cenobio Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna tradimus vobis pro remedio animæ noſtræ Eccleſia Sancti Michael cum omnibus abiacentijs ſuis: vt habeatis ibi licentiam arandi, & ſerendi, atque metendi, ſimulque & erba paſcendi, & lignum cedendi, & in honore Sancti Michaelis Arcangeli determinamus terminum, quod dicitur Valle de Ratari cum ſuas fontes, & ſuo monte de lombo in lombo, & de via diſcurrente de Pineta vſque ad caput de Valle á congoſto, donamus, & conce-

Lib. Gotic. fol. 87. col. 1. Lib. de Tabl. fol. 66. col. 2.

1. part. pag. 200. n. 67.

dimus ab omni integritate, & accepimus de vobis Lazarus Abba in honore ſpolas heites cum artarſes,& VIIII. pannos tirancures romeſinos in valente quingentos ſolidos, abeatis, defendatis, vindicetis vſque in ſeculum: vt de odie die, vel tempore aliquis homo ad inrumpendum venerit, ſeu regia poteſtas, vel vniverſi populi aliquis ſubrogata perſona, quomodo pariet á parte Regis terræ X. libras aureas in cautis, & ſcriptura iſta plenam habeat firmitatem. Facta carta Donationis X. Kal. Iun. Era
Año 932. DCCCC. LXX. Regnante Rex Ranemiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Aſſur Gundiſalviz * cum filijs rob. & teſtes ad roborandum intuli. Ranimirus, gratia Dei Rex,conf. Comite Fredinando conf. Garſea conf. Didaco Rodriz conf. Lope conf. Endura conf. Flaginus Zitiz conf. Guſtemidus Epiſcopus rob. Martinus Abba rob.Ordonius Abba rob. Meme Abba rob.

Eſcritura XXIV. Donacion de la Condeſa Doña Munia, madre del Conde Fernan Gonçalez, confirmada por el Santo Rey Don Fernando. Conſervaſe original, caxon 10. A. 2.



Lib. Getic. fol. 58. col 3.

1. part. pag. 207. n. 74.

IN nomine Domini Dei, & Salvatoris Ieſu Chriſti. Domnis Sanctis, atque glorioſis, & poſt Dominum nobis fortiſsimis Patronis, venerandis Martiribus Sactorum Reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli in locum, quem vocant Caradigna. Ego adclines famula veſtra Muma Domna Cometiſſa vna pariter cum filio meo Fredinando Gundiſalviz,Dei gratia Comes, & vxor ſua Domna Sanctia, ſeu neptis meis Gundiſalvo Frenandiz, vel Sanctio Frenandiz. Si beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio parvipenditur, quod offerimus, vel donamus, quæ quod ſumus, quod Regno præditi, & rerum domini ſumus celeſti largitate percepimus. Denique placuit nobis, atque convenit: vt daremus, & confirmaremus tibi Patri noſtro Adefonſo Abbati cum omni congerie, qui ſunt ſub ditione tua, & militant Deo in Sancto Cenobio in locum ſuprataxatum; ideòque donamus, vel confirmamus ipſum locum nominatum Balzaramio cum ſuos terminos á parte de Orientis Valle de Fontis, & viam, quæ diſcurrit per Valle de Olmo ad iuſo, & à parte Occidentis: vbi ſe iungit Valle Zaramio cum Valle de Vlmo, & à parte de Aſlanza vſque ad Campo de Sanctio conſignato per manu Saione Apre de Lara pernominatum, vt quæ omnia infra concludet, tum in fontes, quam & in montibus, vel in campis, tàm in vita noſtra, quám poſt obitum noſtrum pro ſubſidio fratrum, in eodem Monaſterio vitam ſanctam tenentibus de proprijs facultatibus pro remedio animabus noſtris, & vt ante Deum mercedem recipiamus vicem: omnia, vt iam diximus, ſit conceſſum Eccleſiæ veſtræ, & cultoribus vobis deſervientibus, perpetuo tempore in veſtro vindicent iure, vt quod diximus ſit conceſſum, & perenniter abiturum, vt de odie die, vel tempore abeatis, vindicetis, atque defendatis, & nullus homo, vos inquietare, preſumat vltra; ſed faciatis exinde, quod volueritis de odie, & deinceps, & accepimus de vobis Domno Adefonſo Abbati in honore, id eſt, vna mula caſtanea pernominata. Quod ſi quis quam Pontificum, aut ſub pretextum noſtrum, vel cuiuſpiam aſſertionis, aut generis homo contra hanc ſcriptura teſtamenti ad inrumpendum venerit, vel venire conaverit, qualiter de propinquis, aut ſeu filijs, vel neptis, aut aliqua ſubrogata perſona hanc noſtram voluerit convellere devotionem, aut vllus noſtri decreti, vel teſtamenti infringere tenorem, ſit anathematus in conſpectu Dei Patris, & Sanctorum Apoſtolorum, vel omnium Angelorum eius, & in hoc ſeculo ſit exors ab omni cetu religionis, repentinus iudicius incurrat damnabilis, & corpus eius non recipiat terra, & cum Iuda, qui Dominum tradidit, participium habeat in infernum. Amen. Et à parte regia conferat X. libras ex puriſsimo auro. Et hæc ſcriptura firmis permaneat. Facta ſcriptura teſtamenti donatio-
Año 935. nis, vel confirmationis die notum Non. Auguſt. Era DCCCC.LXXIII. regnante glorioſiſsimo Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Muma Domna in hunc teſtamentum manu mea ſignum feci. * Fredinando Comes vna pariter cum vxor mea, & filijs meis confirmamus, & teſtibus tradimus ad roborandum. Baſilius Epiſcopus conf. Sebaſtianus Epiſcopus conf. Silvanus Abba conf.

Iu-

Iulianus Abba conf. Bellitus Abba conf. Gomiz Abba conf. Iſidorus Abba conf. Abolmondar Sarracini rob. Munio Belliliz rob. Muza Iben Galeph rob. Beilla Telliz rob. Orobio rob. Munio Hanniz rob. Nepzane. Dulcutiz rob. Petro. Rob. (El Santo Rey Don Fernando confirma eſta donacion. Facta carta Burgenſi, Reg. Exp. VIIII. die Madij ſub Era Milleſima ducentiſsima Setuageſima quinta. Eo videlicet anno, quo capta fuit Corduba nobiliſsima civitas. El Rey Don Juan el Primero en las Cortes, que tuvo en Burgos en treinta de Agoſto de la Era de mil quatrocientos y diez y ſiete, primer año de ſu Reyno, confirmò eſta Donacion.)

Reg. Exp. quiere dezir, à expenſas de el Rey.

Año 1237.

Año 1379.

*

Eſcritura XXV. de Donacion.

IN Dei nomine. Ego Tellu, vna cum vxor mea Domna Hahilo placuit nobis, atque convenit, nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria nobis acceſsit voluntas: vt traderemus tibi Patri noſtro Gaudeſteus Abba, vel ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, ſeu ibidem deſervientium fratrum omnia facultate noſtra, quæ habemus in Aniana: ideſt caſſa, & vice in molino, tertia parte ex orto, & areas XIII. cum ſuo puteo, erga areas de Fredenando Gundiſalviz Comite, & in alio puteo octava parte, & alium quodcumque ganare potuerimus, ſit traditum pro remedio animarum noſtrarum; vt exinde mercedem habeamus apud Deum, & ſi quis vos inquietare voluerit, an ego, aut vxor mea, vel germanis, aut aliquis ex poteſtatibus in primis ſit maledictus à Domino. Amen. Et ipſa caſa cum omnia ſua dupplata, vel triplata, & ad Dominus terræ reddat IIII. libras aureas in cautis. Facta carta traditionis die notum Kal. Sept. Era DCCCC. LXXVIII. à. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinandi Gundiſalviz in Caſtella. Ego Tellus, & vxor mea, qui hanc cartula traditionis fieri voluimus, & relegendo cognovimus manus propiæ ſignos impreſsimus. * Oveco teſt. Garſea teſt. Armentarius teſt. Maurino teſt. Alvaro teſt. Nunu teſt.

Lib. Gotic. fol. 85. col. 3.
Lib. de Tabl. fol. 46. col. 3.

1. part pag. 209. n. 80.

Año 940.

*

Eſcritura XXVI. en que el Conde Fernan Gonçalez, la Condeſa Doña Sancha, y ſus hijos, dieron à Cardeña el Monaſterio de San Miguèl de Xavilla, con facultad de poblar el Lugar, y con exemcion de Tributos.

SUb divini imperij Patris videlicet, eterni Prolis, Spiritus Sancti, Vnus eſſentialiter, Trinuſque perſonaliter regnans. Amen. Dominis Sanctis videlicet Glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandiſque Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore Baſelica fundata eſt in ſubvrbio, qui fertur Burgos in locum, quem nuncupant Caradigna: vbi & ipſo Monaſterio fundatus fore dignoſcitur: ob id enim hæc fit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus, quod ego Comes Fredinandus Gundiſalviz cum vxore mea Sancia Comitiſa, & cum filijs meis Gundiſalvus Fredinandi, & Garſea Fredinandi, & Sancio Fredinandi, & Munio Fredinandi, & Domna Fronilde pro remedio animarum noſtrarum damus, & concedimus eiuſdem Monaſterio Sancto Petro de Caradigna, & tibi Patri noſtro Cipriano Abbati, & omni Collegio Monachorum, ibidem vitam ſanctam tenentibus, noſtro proprio Monaſterio, quod habemus in Xaviella, videlicet Sancti Michaeli Archangeli cum domibus, eris, ortis, terris, vineis, molinis, pratis, paſcuis, & cum exitus, & regreſſus ab omni integritate, habeatis, teneatis iure hereditario. Inſuper damus vobis licentiam populandi; tamen non de meos homines, & de meas Villas, ſed de homines excuſſos, & de alias Villas, & vndecumque potueritis, & ſint liberi, & ingenui ab omni foro malo, & non intret ibi ſaionem, neque per fonſatum, neque per annubdam, neque per homicidio, neque per fornicio, neque per aliquam calomniam. Si quis vero, quod abſit, fieri minime credimus an nos, an filijs noſtris, ſeu aliqua ſubrogata perſona ad diſrumpendum hoc factum venerit ſit maledictus, & cum Iuda traditore ſit damnatus, & à parte Comitis conferat in cauto auri ſoldos D. Facta cartula ſub Era DCCCC. LXX. VIII. à Regnante Principe Ranimiro in Legione, & ſub

Libr. de Tabl. fol. 16 col 1.

1. part. pag. 209. n. 81.

Año 941.

ſub eius imperio in Caſtella Fredenando Comite. Ego Comes Fredinandus, & vxor mea Sanctia Comitiſſa vna cum filijs noſtris, qui hanc ſcripturam fieri iuſsimus manus proprias roboramus, & ſignos impreſsimus. Baſilius Dei nutu Epiſcopus teſt. Gaudentius Abba teſt. Didaco hic. Fredinandus Comes rob. Sanctia Comitiſa rob. Gundiſalvus filius eius rob. Sanctius ipſius ſobolis rob. Munio eiuſdem prolis rob. Silvanus Abba teſt. Iulianus Abba teſt. Sarracenus hic. Bermudo Fannez hic. Gundiſalvo de Aza, & alios plures rob. Gudeſtio ſcripſit.

Eſcritura XXVII. de confeſsion juridica, arreglada à la ley 2. tit. 5. lib. 7. del Fuero-Juzgo, ſiendo Conde, y Juez Fernan Gonçalez. Firmaronla el Rey Don Ramiro, el Conde, y Aſſur Fernandez.

Lib. Gotic. fol. 76. col 4.

1. part. pag. 211. n. 84.

IN nomine Domini. In preſentia Glorioſiſsimi Comitis noſtri Fredinando Gundiſalviz, vel aliorum multorum, manifeſtus ſum ego Gundiſalvo Presbiter à petitione Lazarus Abba, ita & Fortes, & omnem collationem de Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, verum eſt quod negare non valeo quia caſſa, quæ eſt iuxta Ibero, in locum, quem vocitant Piſcaria, & Eccleſia, quæ eſt ſita Sanctorum Iuſti, & Paſtoris, & Sancti Saturnini, ſic me cognoſco in veritate: quia odie tertio anno, vel amplius ego illa poſſedi in meo iure cum omnes ſuos aditos, & ſua adiacentia, ſic me cognoſco, & veridice ſcio: quia noſtro tio Domno Alaricus habuit illa vobis tradita, & conceſſa per teſtamentum, & ſcriptura, quæ contra vos eſt, & odie per iuſsionem Baſilio Epiſcopo emendatum de Comite ſic illa vobis conſigno, & perſolvo per manus Sayone Telluofilo cum omni voce, & integritate in perpetuum abiturum. Et in hanc manifeſtum nichil abeo quod apponam, & ſiquid abſit aliqua quærela vobis fecero pro ipſa caſſa. An ego, ſeu parentibus meis, vel germanis, aut aliquis ex ſucceſſoribus meis, tunc abeatis ſuper me, aut pariem à parte Dominus terræ CCC. ſolidos in cautis. Facta ſcriptura iſta notum die XV. Kal. Mart. Era DCCCC.LXXVIIII. a. Ego autem Gundiſalvo Presbiter in hac ſecunda reſtaurationis à me facta meum ſignum feci. X. Munio rob. Sanzone rob. Morelle rob. Alvarus rob. Vincenti rob. Belaſco rob. Ranimirus Rex Princeps in Legione rob. Fredinandus Comes rob. Aſſur Fernandez rob.

Año 941.

Eſcritura XXVIII. Sentencia del Conde Fernan Gonçalez, con aſsiſtencia de Juezes, y Señores de Burgos, para que vn ſeglar vendieſſe la hazienda, que tenia dentro de los terminos del Monaſterio de San Torcado.

Lib. Gotic. fol. 16. col 1.

1. part. pag. 210. n. 83.

IN Dei nomine. Ego Ioannes cum vxor mea Cixilo, & filijs noſtris Gamar, Izani, Goto, Bermudo, Alvaro, placuit nobis, atque convenit nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria, & ſpontanea acceſsit voluntas: vt in providentia Domni Fredinandi Comitis, & omnium Iudicum, & ſeniorum turbam ex Concilio de Burgos, ſicut illi bene providerunt, & illis, & nobis digne complacuit: commutamus, vel vendemus tibi noſtri Patroni Domno Cipriano Abbati, vel omnibus fratribus Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli habitantibus, tradimus in primis caſſas cum ſuas exitas, & firmitate cum ſolares, & ortum, & area, vel quidquid viſibile habuimus in circuitu Sancti Torquati. Hæc omnia ſit in veſtra potentia, & accepimus ex vobis in honore, vel precium vna vinea in Revenga, & vnum agrum, quem nuncupant de Nemmar, & dediſtis nobis vno orto per ipſo noſtro, & vna terra per vnam noſtram terra, & dediſtis nobis caſſas per in noſtra vita, & pelle in V. ſolidos: ita vt de odie die, vel tempore non habeamus poteſtatem circa ipſum Monaſterium domum edificare, neque in proprium agrum, neque in prato, nec in defeſſa: niſi tantum in Sancta Maria, aut in illa Civitate, aut in alias Villas, ſive deinde odie de noſtro iure ſint hæc omnia ſupra nominata abraſa, & in veſtro dominio ſit confirmata per cuncta ſecula. Amen. Si quis autem, quod fieri minime credimus, contra hunc noſtrum ſcriptum ad inrumpendum venerit, vel venerimus, id eſt an nos, an filijs noſtris, aut germanis, vel ſubrinis, vel neptis, an aliquis ex propinquis, ſeu aliqua ſubrogata perſona, auſu temerario maculare quæſierit; ſit à Domino maledictus, & à cetu ſanctæ religionis maneat ſeparatus, & cum Iuda, qui dominum tradidit particeps efficias

ciatur in eternis ſupplicijs vſtulandus. Inſuper damna ſecularia multatus conferat vobis auri ſolidos quingentos,& regia parte inferat DCC.ſolidos, & poſt omnia hunc noſtrum ſcriptum firmis, & ſtabilis maneat in æternum. Facta cartula venditionis notum die X.Kal.Ianuar.ſub Era DCCCC.LXXVIIII.Regnante Principe Ranimiro in Legione, & ſub eius imperio Comite Fredinando in Caſtella. Ego Ioannes vna pariter cum vxor mea, & filijs noſtris, qui proprias noſtras caſas, & ſolares, & area, & orto, & terra cum exitu, & regreſſu venditionem vobis fratribus Sancti Petri fieri voluimus, & relegendo cognovimus manibus noſtris ſignum fecimus S.S.S.S.S.S. & eos, qui hunc noſtrum preceptum roborarent, & confirmaſſent, de preſente rogavimus. Fredinandus Comes .✠. rob.Sanctia Comitiſa.✠.rob.Gundiſalvus filius eius rob.Sanctius ipſius ſobolis rob. Munio eiuſdem prolis rob. Baſilius Dei nutu Epiſcopus teſt. Silvanus Abba teſt. Iulianus Abba teſt. Gaudentius Abba teſt. Sarracenus hic. Didaco hic.Gundiſalvo de Aza hic. Bermudo Fannez hic, & alios plures hic roboraverunt.

Año 941.

Eſcritura XXIX. De teſtamento de eleccion de ſepultura, y de Hermandad.

Lib. Gotic. fol. 89. col. 1.

1. part. pag. 212. n. 85.

IN nomine Domini, & Salvatoris noſtri Ieſu Chriſti, atque & Glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martyribus, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in cuius honore Baſilica fundata eſt in ſub vrbio, quæ ferunt Burgos in locum, quem vocitant Caradignam, vbi & ipſo Monaſterio fundatus eſſe dignoſcitur, ego adelines famula veſtra Euſicia, ſi beneficijs divinis mea conpenſetur oblatio, parvipenditur, quod offero, quæ quod ſumus, quod vivimus, quodque regnum præditi, & rerum Domini ſumus, celeſti largitate percepimus, ſed quia omnis oblatio pro fidei quantitate, & ſinceritate penſatur: non puto eſſe minima, quæ magna fides Deo conſecrat. Denique prona, & ſpontanea mihi acceſsit voluntas; vt pro remedio animæ meæ, vt ante Dominum mercedem recipiam vicem, de proprijs facultatibus meis, quod Dominus dedit, ſeu donaverit in vita mea argentum raupa, reſcula, id eſt, baccas, equas, oves, & boves, caballos tam movile, quàm & inmobile, quintam partem offero in domum Domini, quem ſupra memoravi in ipſo Monaſterio vitam ſanctam tenentibus, vel ibidem regimine tenenti Domino Stephano Abbati, omnia, vt iam dixi, ſit conceſſum Eccleſiæ, & cultoribus ibidem deſervientibus perpetuo tempore in veſtro vindicent iure, & ipſa ſerna de Caſtrello de Munio Romanez circa prato vſque ad rogio, qui venit de Caradigna, qua ex re vobis iam ſupradictis meis domnis ſic rogo, ac nimis expoſtulo ſanctitatem veſtram: vt non pigriteris pro me Dominum exorare: vt revocet me Deus ad viam ſalutis. Enim vero ſic affatim vobis preco, vt quando me Dominus arceſsire dignatus fuerit ex hoc mortali corpore ad ſuam preſentiam: non pigeat vos; vt corpuſculum meum deferatis humandum in locum, vbi quieſcunt corpora fratrum, vt in die examinis, quando Dominus apparuerit cunctis manifeſte, ad faciendum iudicium, ſurgam pariter vobiſcum abſque reatu, vt per veſtro interceſſu, & ſuper ſuffragia beatorum Apoſtolorum introducat me Dominus in requiem Sanctorum ſuorum. Si quis tamen, quod ſuperius dixi, contra hanc ſcriptura teſtamenti, ad inrumpendum, venerit, vel venire conaverit aliquis homo, an filijs, an neptis, an quilibet de propinquis, ſit anathematus in conſpectu Dei Patris, & Sanctorum Apoſtolorum, vel omnium Martyrum, & omnium Angelorum eius. Amen. Fiant anni eius in interitu, & in vna generatione deleatur nomen eius, qui meæ oblationis cartulam ſacrilega mente infringere, tentaverit, & inſuper inferat parti regia auri talentum quinque, & hanc ſcriptura à me facta firmis obtineat roborem. Facta ſcriptura teſtamenti VII. Idus Ianuar. Era DCCCC.LXXX. Regnante Sereniſsimo Principe Ranimiro in Oveto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Euſicia, quæ hanc ſcriptura teſtamenti à me facta, relegente audivi: manu mea ſignum impreſsi * coram teſtes. Domno Fredinando Comes. Domna Sanctia Comitiſa. Gundiſalvus conf. Sarracenus conf. Armentero Nuniz conf. Sarracenus Abba rob. Vincentius Abba rob. Lopacon rob. Sancionis rob. Rodrico Nuniz rob.

Año 942.

*



Eſcritura XXX. de Teſtamento de Monge, en que ſe haze mencion de algunos libros Eccleſiaſticos.

Lib. de Tabl. fol. 232. col. 3.

IN nomine Sanctæ, atque individuæ Trinitatis. Ego Braulio Presbyter, dum intra me metipſum tractarem, qualiter, & quomodo qui ad Deum ire cupiunt: huius mundi gloriam ſpernunt, Deoque ſe proximos fieri contendunt, ac pro hoc bravium ſupernæ vocationis adipiſci merentur: hæc mihi acceſsit voluntas, proprioque deliberationis arbitrio: vt tibi Patri noſtro Cipriano Abbati, vel omnibus fratribus Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli habitantibus, traderem, ſicut & trado, in primis animam, & corpus proprium; exinde vero omnia facultate mea, id eſt, terras, vineas, ortos, molinos, caſas in Villa, quæ dicitur Inferno, in Caſtella autem Eccleſias Sancti Ioannis Baptiſtæ, & Sanctæ Eulaliæ Virginis cum omnibus adiacentijs ſuis, ſive terras, ſive vineas, pomares, ortales, molinos, caſas, orreos ingreſſu, & regreſſu, ſive etiam & libros, id eſt, Antifonarium, Manuale, Orationum, Ordinum, Pſalterium, & Hymnorum. Ad perfectum autem tam mobile, quam & immobile, quicquid poſt obitum meum invenire potueritis abſque dubio fideliter imperpetuum poſsideatis. Amen. Si quis itaque quod fieri minime credo, aliquis ad diſrumpendum venerit contra hunc meum teſtamentum, ſive ex germanis, ſubrinis, neptis, vel aliquis ex ſucceſſoribus meis, imprimis Iudæ proditoris conſors efficiatur tartari penas luiturus, & à Chriſti ſanguine maneat extraneus, & abſque aliqua inquietudine hæc omnia dupplata vobis conferat, & hæc ſcripta indiſrupta permaneat. Facta cartula traditionis XI. Kal. Febr. Era DCCCC. LXXX. a. Regnante Rex Ranimirus in Obeto, & in Caſtella Comite Fredinando. Ego denique Braulius Presbyter, qui hanc traditionem fieri volui, & relegendo cognovi manu mea ✠ ſignum feci, & teſtibus ad roborandum tradidi. Silvanus Abba teſt. Belaſco Abba teſt. Armentarius Abba teſt. Aper Abba teſt. Sarracinus Abba teſt. Eximinus Abba teſt. Fortes teſt. Gundiſalvus Confeſſor teſt. Stephanus Confeſſor teſt. Valerius Confeſſor teſt. Nunnu Confeſſor teſt. Oriolfus Confeſſor teſt. & omnis conlatio fratrum teſt. Felipus Presbyter teſt. Suaxius Presbyter teſt. Vvitiher Confeſſor teſt.

Antiphonarum Manuale.
Orationum liber.
Ordinum liber.
Pſalterium.

Año 942.

Eſcritura XXXI. Es de la calidad de la Eſcritura XXIX.

Lib. Gothic. fol. 7. col. 2.

IN Dei nomine. Ego Domna Eilo nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria, & ſponteneа mihi acceſsit voluntas: vt propter Dei ſervitium, & pro remedio animæ meæ traderem me ipſam, vel propriam ſubſtantia mea, id eſt, lectum meum, genape, & acolzetra, ſeu plumazo, pallio, & ſernas, in locum, quod vocitant Orbanelia, & tibi patri noſtro Cipriano Abbati, vel omnibus fratribus Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli morantibus, & domum Deo deſervientibus: ita vt quandiu in hoc mortali corpore, indulta mihi fuerit vivendi lux iſta, poſsideam, & vivam in ipſa propria ſubſtantia ſupra iam dicta, mihi á Deo conceſſa, poſtquam autem ex hoc ſeculo migravero, ſit traditum, quod ſuperius dixi, Dominis, & Sanctis Patronis, ſupra iam dictis, & corpuſculum noſtrum cum omnibus fratribus, quieſcat in vnum locum, vt in illa die examinis cum apparuerit Iudex rerum, merear adipiſcere regnum eternum. Si quis vero, quod abſit, aut filijs meis, aut neptis, vel de propinquis, vel extraneis, qui hunc meum factum violare preſumpſerit, quomodo ſit à Domino maledictus, & cum Iuda traditore pereat damnatus, & poſt deinde damna ſæcularia mulctatus, & inſuper IV. libras aureasregia parte conferat, & quod reſonat deſuper dupla offerat, & hæc ſcripta iſta firmis permaneat. Facta carta traditionis, ſeu confirmationis, VI. Kal. Ianuar. Era DCCCC.LXXX. a. Regnum fruente Ranimiro in Obieto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Domna Eilo, qui hanc traditionem fieri volui, & relegendo cognovi, manu propria ✠ ſignum impreſsi, & teſtibus à me rogatis tradidi ad roborandum. Domno Didaco rob. Domna Fronilde vxor ſua rob, Munio ſuo filio rob. Domno Fanni rob. Beila rob. Alvaro teſt. Oveco teſt. Enneco teſt. Stephanus teſt. Nunnus teſt. Endura teſt. Munio Presbyter teſt.

n. part. pag. 212. n. 86.



Escritura XXXII. Del Conde Assur Fernandez, y de su familia.



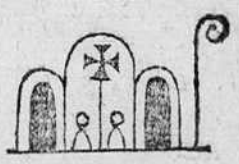
SUb divino Imperio Patris videlicet eterni, Prolis, Spiritus Sancti, vnum essentialiter, & trinum personaliter regnans. Amen. Dominis Sanctis, videlicet, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandis Martiribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quem ferunt Burgos, in locum, quem nuncupant Caradigna, vbi & ipſo Monaſterio fundatus fore dignoſcitur: ob id enim hæc fit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus. Ego Aſſur Fernandez Comes, & vxor mea Guntroda cum filijs noſtris, quorum nomina ſubter exarata fiunt vna cum conſilio Regis Ramiri tibi Patri noſtro Domno Cipriano Abbati, & omni Collegio fratrum, lateri tuo adherentium in Caradigna: dum divinum ordinem, in nos trutinando. ruminaremus, quæ quantave preſtiterit Dominus ſervis ſuis, & quos per eius nomine agonizando hoſtes ſuos proſtaverunt, & quomodo infulas mundi, & gloriam ſpreverunt, & per hoc bravium æternum percipere meruerunt. Nos denique hoc tractantes, necnon repentinam mortem timentes, previdimus inter nos pro remedio animarum noſtrarum: vt contribueremus vobis locum pro ſubſidio fratrum iuxta ſerram de Monteio, id eſt, Fontem, quem nuncupant Adrada in termino de Sagramenia, ex parte de Ordiales, ſicut diſcurrunt aquæ ad Sagrameniam, & de via de Ruviales, & ex alia parte, quem dicunt Caſtro de Fratres, pro alendis vniverſis gregibus veſtris, & de via de Aza vſque ad Caſtro raſo, & de Ruviales per Val de Vieza per media rebiella alba à la Calleia: & quomodo exit aplano de Armadiello à la fonte del quadro. Et ſic nobis complacuit: vt & vós ibi Eccleſiam conſtruatis, vt per aſsiduas veſtras orationes ſempiternas percipere, mereamur, manſiones, & pro ſubſidio fratrum, ibi morantium damus Eccleſiam Sanctæ Mariæ, quæ eſt ſita inter covas de Provança, & Caſtriello de Alazar cum ſuis terminis, & omnia, quæ ad eam pertinent, & ſic damus, atque concedimus omne ſuprataxatum, tàm in vita, quàm poſt obitum noſtrum maneat in veſtra poteſtate, & ſubdita fiat de ipſo Cenobio, quod vocatur Caradigna, & accepimus à vobis in honore duos cavallos cum ſellis, & CCCC. ovelias, & pannum de aliuba, & alium cavallum colore morzello, à Saione prenominato Hanne Ovecoz, qui conſignavit ipſam fontem Adradam cum ſuis adiacentijs, & Sancta Maria cum ſuis terminis, & de ipſo honore, atque dono, nihil remanſit apud vos debitum. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, an nos, an filijs, an neptis, ſeu aliquis ex ſucceſſoribus, vel poſterioribus hunc noſtrum pretextum, ſeu donationem, vel confirmationem violare niſus fuerit, diſrumpere, fiat à Domino nequiter punitus, & á cetu Chriſtianorum ſegregatus, & in hac permanente vita lumen oculorum amittat, & in futuro cum Iuda Domini traditore lugeat in inferno inferiori. Amen. Et ad regiam partem C. auri talenta inferat, & noſtrum datum firmum, & ſtabile permaneat. Amen. Facta carta donationis VII. Kal. Ianuar. in die Sancti Stephani Levitæ, & Martiris ſub Era DCCCC.LXXXI. a. Regnante Ranimiro Rex in Legione, & in Oveto, & ſub eius imperio Comite Aſſur Fernandiz in Montſon, Ego Aſſur Fredinandiz Comes, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi manu propia ſignum impreſsi * coram teſtes. Ego Gontroda Comitiſſa manu mea ſignum feci ¶ coram teſtes. Ramirus Rex conf. Domna Toda conf. Fernandus Aſſuriz filius Comitis conf. Oveco Aſſuriz conf. Munio Aſſuriz conf. Nuno Aſſuriz conf. Gutter Aſſuriz conf. Gonzalvo Aſſuriz conf. Domna Tareſa filia Comitis conf. Oveco Epiſcopus Legion. Dulcidius Epiſcopus, Ornatus Epiſcopus. Oſſorio Nunnez, Oſſorio Ermegildiz. Didac. Nepzan Silvanus Abba conf. Sebaſtianus Abba conf. Iulianus Abba conf. Gaudencius Abba conf. Sarracenus Abba conf. Rodanus Abba conf. Valerius Confeſſor conf. Abolmondar Confeſſor conf. Aſſur Oveco Confeſſor conf. Lop. Belaſco Confeſſor conf. Hanne Confeſſor conf. Elaianus Confeſſor conf.

Caxon 10. E. 18. lib. Got fol. 99 col. 2. Libr. de Tabl. fol. 9. y 36.

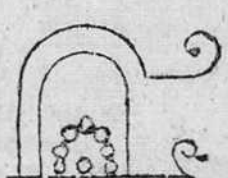
1. part. pag. 213. n. 88.

Año 943.

*



¶



Los naturales de Peñafiel, y de Caſtrillo de Alazar ſe levantaron

con los terminos, que ſeñala eſta donacion. El Abad de Cardeña paſsò à hazer ſu repreſentacion al Rey Don Alonſo el Noble de eſta cauſa, y la cometiò, para que la averiguaſſe, al Conde Don Gomez, quien fuè de parecer, que el juramento de dos Monges decidieſſe la pendencia. Pareciò bien al Rey, y à los Nobles, que ſe hallaron preſentes. Juraron los Monges, que era verdadera la donacion del Conde Aſſur Fernandez, y en virtud de la declaracion jurada, mandò deſpachar el Rey la Confirmacion ſiguiente. Lib.de Tabl.fol.127.col.4.Caxon 10. E.19.

PRecioſus eſt ſcripturæ theſaurus, qui negotijs emergentibus concurrens, geſtorum ſeriem manifeſta loquitur veritate. Late namque ſerpit avaritia, locis invidens ſacro ſanctis, & ea, quæ data ſunt in religionis alimoniam, ſibi vendicat per rapinam. Præſentis igitur paginæ teſtimonio noſcant præſentes, & poſteri, quod Ioannes ſuperna diſpoſitione Cardenienſis Monaſterij Pater, & Abbas habuit contentionem cum hominibus de Pennafidele, & de Caſtrello de Alazar ſuper illam hereditatem, & ſuper illos terminos, qui ſunt de Sancta Maria de Cobas, quam ſcilicèt Eccleſiam Comes Aſſur Fernandez donavit Deo, & Monaſterio Sancti Petri de Cardinia, & ſanctis viris ibidem religioſe viventibus. Venerandus itaque Abbas prædictus, & ſui adverſatores propter predictos terminos venerunt ad curiam Alefonſi Regis ante præſentiam ipſius. Et præcepit Rex Comiti Don Gomez, vt iudicaret iudicium iſtud, & iudicavit Comes coram Rege, & alijs honoratis Viris, qui aderant: vt iurarent duo Monachi de Monaſterio Sancti Petri, quod verum erat privilegium illud, quod fecerat, & roboraverat Comes Aſſur Fernandez de illa hereditate, & placuit iudicium iſtud omnibus. Et ſtatuto die venit Dñs Abbas cum ſuis Monachis, & ſimiliter illi de Pennafidele, & de Caſtrello, & iuraverunt duo Monachi, ſicut iudicatum fuerat VIII. Kal.Decemb. Adſtante D. Eſcalona, qui per mandatum Regis ibi venerat, & receſſerunt adverſarij ab illis terminis, habueruntque eos Dñs Abbas, & Conventus Cardinienſis in pace, & ſine aliqua infeſtatione videlicet à via de Aza vſque ad Caſtrum raſum, & de Ruviales per vallem de Vieza, & per medianribellam albam à la Calleja, & quomodo exit ad planum de Armadiello ad fontem del quadro, quantum intus includit. Facta carta ſub Era M.CC.XIII. Regnante Rege Alefonſo in Burgos, & in Toleto, & in Najara, & in toto ſuo Regno. (Promulgòſe eſta ſentencia, y ſe confirmò en las Cortes de Naxera año de 1176.) Delataque fuit altercatio coram Domino Rege Alefonſo ad Curiam, quæ facta fuit in Naxera.

Año 1175.

Eſcritura XXXIII. de dotacion de Igleſia Monaſterial.

Lib. Gotic. fol. 14. col. 1. Lib. de Tabl. fol. 87. col. 3. 1. part. pag. 339. n. 7.

IN nomine Ieſu Chriſti, & Individuæ Trinitatis, Dominis Sanctis invictiſsimis, ac triumphatoribus Martirum glorioſo venerando nobiſque poſt Deum fortiſsimo Patrono Sancto, ac beatiſsimo Martino Confeſſori, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt, & in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quod dicunt Aguſini nobis indignis Didaco Gudeſteos, & Aſſuri Bermudiz, & Fredinando Gudeſteos cum vxoribus, & filijs noſtris, & Domna Flamula cum filijs ſuis. Licet primordia bonorum operum, quæ inſpirante Deo in mente gignitur, inſtitiæ operibus deputetur: tamen eaque maiori cumulo, & potiori creſcunt, ampliori remuneratione expectatur in premio: digne igitur iam ſuo ſpei vota in domo celica manſionum multarum conlocata, quæ domos Eccleſiæ reſtaurat, vel in melius conſtruere provocat. Nos igitur piaculorum noſtrorum onoris pergravatione cupientes, expiari flagitia, & peccatorum noſtrorum molem, orationum veſtrarum deſiderantes, adiutorium ſublevare, parva pro magnis offerimus munuſcula; proindeque in hoc ſeculo nullius vos indigere cenſum ſcimus: quia iam per ſanctificationem Dominus noſter in ſuo vos regno proprio ditatos munere cumulavit: ergo pro luminaria Eccleſiæ veſtræ, atque ſtipendia earum, aut pauperum, vel qui in altario beatitudinis veſtræ deſervire cotidianis diebus videntibus Monachorum omnium, ibidem degentium, cunctorumque advenientium, offerimus ſacroſancto altario veſtro ad integrum, ſicut à nobis dinoſcitur, nunc vſque

fuiſ-

fuisse possessum in primis ipsum locum, in quo hæc eadem Ecclesia sita est cum omnibus adiacentijs, vel prestationibus, domum, atrium, terras, vineas, ortos, molinos, pratos, padules, cum suis antiquis productilibus aquis: quorum termina de pratos de parte de Oriente de illo vallatare vsque venit ad alium vallatare, de Occidente, & illa defessa desterminata de vna pars via, quæ discurrit de Ecclesia de Sancti Martini vsque vadit ad Motua, & de alia parte limite de illa nostra Serna, quæ est ante altare de Sancti Martini, & in quarta parte in summo via, qui est de Sancti Martini, & vadit per illo prato in summo ad Ecclesiam Sancti Cipriani, & hæc omnia determinata, quæ detinetur ad partem Ecclesiæ vestræ, cuncta ad integro deliminata, iure perenni Ecclesiæ concedimus. Igitur hæc optime manere censemus vota Ecclesiæ, quam in honorem nostrum, quam ibidem tribuimus concessionem ad Ecclesiæ vocabulo Sancti Martini, & hunc eumdem Sanctius, seu Azenari concedimus, regere, gerere, & monasticam vitam, & secundum docet Sancti Benedicti regula, ibidem exercere, nullusque in aliquo eum salubriter inquietare, decernimus; sed quietem, & secure perenniter manere, percipimus: & vires ei ministraverint, edificare, plantare, non desinant, & in suis stipendijs, ac vtilitatibus, prout opus eius fuerit, expendere licentiam non denegamus, eis habere. Et insuper accepimus in nostro honore per singulos germanos de isto Sanctio ego Didaco Gudestios accepi mobatana cum duas facos in octo solidos de argento, & Assuri Bermudiz pelle in sex solidos de argento apreciatu, & Fredinando Gudestios vno broco in quinque solidos de argento, & preciato, & Domna Flamula manto azuli in quinque solidos apreciato, & internos totos deditis centum solidos de argento: hæc numero accepimus in nostro honore, & confirmamus, & cautum ponimus mille solidos in fisco, qui propter hoc contemptor extiterit, vel qualique disrumpere voluerit. Tamen monemus: vt tam iste supra nominatus Sanctius, seuque futurus, qui post eum in loco eius successerit, vorum hoc nostrum qualibet tepida conversatione non audeat dissolvere. Optamus etiam qui post obitum nostrum fuerint de nostris oblationibus cunctis, quibus Deo placere studuimus nihil auferre, nihil emulare præsumant. Si quis tamen, quod absit, ad inrumpendum venerit de parte nostra, tam germanis, quam & filijs, vel subrinis, seu neptis, aut propinquis ausu temerario venire, niterit, sicut supra diximus ipsum cautum pariet, & insuper sit damnatus in conspectu Dei Patris, & Sancto Martino, vel omnium Sanctorum, & in hoc seculo exors ab omni cetu religionis, Giezi lepra percutiatur, qui nostræ oblationis cartula sacrilega mente enervare, voluerit, repentinum iudicium incurrat damnabilis, & corpus eius non recipiat terra, sed cum Iuda traditore habeat portionem in inferno inferiori. Amen. Et descendat super eum, sicut descendit super Datam, & Abiron, quod terra vivos obsorbuit. Idem observamus tam Abbates, quam & ceteri, qui ibidem advenerint fratres, vt pro sospitatem nostram orare non pigeant. Facta carta confirmationis Kal. Februar. Era DCCCC. LXXXII. a. Regnante Principe Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego Didaco Gudestioz, & Assur Bermudiz, & Fredinando Gusdestios, & Domna Flamula: qui hanc cartula voluimus fieri, & relegendo cognovimus, & signum manus nostras expressimus: X.X.X.X.X.& testibus ad roborandum tradimus. Sarracenus Abba rob. Recesuindus Abba rob. Mantelus Abba rob. Ioannes test. Sarracinus Presbiter test. Sanctio test. Hermegildus test. Beilla test. Sanctio test. Cixila test. Falcone test. Roderico hic. Munio hic. Oveco hic. Gudestio Didaz hic. Didaco Ruderiz hic. Gudestio hic. Oveco Roderiz rob. Feles rob. Beila rob. Garsea rob. Fredinando Gundisalviz rob. Gundisalvo Frenandiz rob. Sanctio Frenandiz rob. Garsea Frenandit rob. & alij plures viros qui audierunt, rob.

Año 944.

Escritura XXXIV. original del Rey Don Ramiro Segundo, tiene el signo del Rey entre dos circulos, y à los lados dos colunas de las personas, que le roboraron. Caxon 2. A. 17.

IN Dei nomine. Ranimirus Gloriosus, gratia Dei Rex, tibi Cipriano Abba, vel omnibus Fratribus cohabitantes in domum Sanctorum Apostolorum locum

Lib Getic. fol. 17. col 1. 1. part. pag. 213. n 89.

cum vocitatum Caradigna dono, atque concedo vobis ipſam terra, qui quondam extitit pumare de Comite, & propter remiſsionem omnium peccatorum offero ea in Sancti Petri, prout faciam eam ſancta hoſtia, vt ante Deum merear ſtare abſque macula, & ſuper hoc die, vel tempore habeatis, vindicetis, defendatis, & in veſtra maneat potentia per cuncta ſæcula. Amen. Et ſi. aliquis homo propinquis, ſeu extraneis per hunc meum factum voce levaverit contrarietatis, vt ſit maledictus â Deo imprimis, & ſit exors ab omni cetu religionis, etenim vero nos omnis populus cohabitantes in Burgentium civitatem ſic nobis bene placuit, vt dediſſetis nobis in honorem, propter quod in noſtro concilio fuit facta hanc donationem, & tu Abba Ciprianus cum omnibus fratribus tuis dediſtis quantum nobis bene placuit XXX. ſolidos in honore, & nos confirmamus ipſa terra per manus de Mazarrefe Sayone: vt poſuimus ad Regis donationem, quicquid veniſſet per ad diſruptionem, vt adtuliſſet regiam partem mille ſolidos de argenti in cautione. Facta carta ſuperſcriptio donationis die notum X. Kal. Septemb. ſub Era
Año 944. DCCCC.LXXXII. Et ego Rex Ranimirus regnante in Legione hanc cartam propria manu roboro, & confirmo. ✠ Et ego Comite Aſſur Fernandiz in Caſtella, & ſub eius imperio confirmo. ✠

Killei rob.
Antonianus rob.
Rebelli rob.
Enneco rob.
Vicenti teſt.



Domno Arias rob.
Domno Abeiza rob.
Munio Saione rob.
Iuſti Cancello rob.
Domno Oveco rob.
Garſea rob.

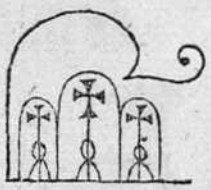
Et alij multi ex concilio, qui adfuerunt preſentes.
Et ego Raimundus Notarius Regis ſcripſi, & hoc ſignum feci.

Eſcritura XXXV. de limoſna, que ſe daba por ſufragio de Difuntos. Conde de Caſtilla Don Fernan Gonçalez, y Aſſur Fernandez.

Lib. Gotic. fol. 78. col. 4. Lib. de Tablas, fol. 48. col. 1. 1. part. pagin. 216. n. 94.

IN nomine Domini Dei, & Salvatoris noſtri. Ego Armentario Diaz prona, & ſpontanea noſtra voluntas vna pariter cum vxor mea Tegridia, & filijs noſtris Roderico, & Munio: vt pro remedio animabus noſtris, ſive per animam pater meus Didacus Didaci, qui iam obijt è ſeculo, vt in veſtris orationibus ſacris illum Deo commendetis: tibi Patri noſtro Dño Stephano Abba, vel omnium Collegio fratrum cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, qui eſt ſitum Cenobium locum Caradigna: tradimus vobis in ipſo pozo, qui fuit ex patre meo per ipſius anima quartam partem, & aliam quartam rationem in ipſo pozo tradimus, & concedimus vobis pro ſubſidio fratrum pro animabus noſtris, & ſic rogamus affatim charitati veſtræ, vt oretis pro nobis ad Dominum, qualiter & veſtro interceſſu, & per ſuffragia Apoſtolorum mereamur cum omnibus ſanctis frui regno cœlorum. Amen. Et accepimus ex vobis in honore ideſt ſella in XXX. ſolidos, & mantella, vt de odie die abeatis vindicetis, & ex proprio iure noſtro ſit extraneo, & in veſtra poteſtate maneat, & confirmatum per ſecula. Si quis vero, quod abſit, an ego, aut vxor mea, vel filijs, ſeu propinquis, aut aliqua ſubrogata perſona in ipſo pozo, ſit confuſus, & extraneus ab Eccleſia Sancta, & inferat idem partem veſtræ VI. libras aureas, & hanc ſcriptura à nobis facta firmis maneat. Facta carta traditionis, ſeu donationis die notum Kal. Mai. Era DCCCC. LXXXIII. Regnante Rex Ranimiro in Oveto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Armentario Didaci vna pariter cum vxor mea, & filijs noſtris, qui hanc traditionem fecimus, * & roboramus, & confirmamus, & teſtibus tradimus ad roborandum. Nunu Ruderici conf. Fredinando Ruderici conf. Gundiſalvo Ruderici conf. Fredinando Sarraciniz conf. Tellu Ruderici conf. Lopaton teſt. Didaco teſt. Braulio teſt. Honorio teſt. Abolmondar teſt. (El miſmo Armentario Diaz diò otra quarta parte de Salmuera en el miſmo pozo) Facta carta traditionis die notum Kal. Decemb. Era DCCCC. LXXXIII. Regnante Rex Ranimiro in Regnis ſuis, & Comite Aſſur Fredinandiz in Caſtella. Fredinando hic. Gundi-

Año 945. *



Lib. Gotic. fol. 82 col. 1. Lib. de Tabl. fol 5. col. 4.

ſal-

ſalvo hic. Lopaton rob. Domno Braulio rob. Fredinando teſt. Didaco teſt. Domno Honorio teſt. Tellu teſt.

Eſcritura XXXVI. de vnion del Monaſterio de Quintana de los Coxos al de Cardeña. Conde en Burgos el Infante Don Sancho.

IN Dei nomine. Ego Vincentius, & filius meus Munio Presbiter prona, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas: vt tibi Stephanus Abba, vel omnibus fratribus, cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, tradimus nobis metipſis, deinde Eccleſiæ Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, quæ eſt ſita in locum Cardenia de Atilio cum caſſas, terris, vineis, ortis, pumares, tam mobile, quam etiam immobile ſit traditum, & conceſſum vobis fratribus Sancti Petri per ſæculum. Si quis vero an nobis, vel propinquis, ſeu extraneis per ipſa Eccleſia, vel ſua hereditate vos inquietare voluerit, aut quiſquis contemptor extiterit ſit ipſe à Domino maledictus, & cum Iuda, qui Dominum vendidit, anathematis permaneat. Amen, & hereditates, & Eccleſiæ in duplo ſimile hoc vobis conferat, aurum exſolvat in cauto XXX. libras. Facta cartula traditionis ipſas Kal. Iun. ſub Era DCCCC. LXXXIII. a. Regnante Principe Ranimiro in Ovieto, & Floris Ranimiro Domno Sanctio in Burgos. Ego Vincentius, & filius meus Munioni Presbiter, qui hanc traditionem fieri voluimus manus proprias ſingulos ſignos impreſsimus, ✻ & teſtibus tradimus ad roborandum, Oveco teſt. Flagino teſt. Petro teſt. Martino teſt. Galindo hic. Sanctio Presbiter. (En el miſmo dia, y año Munio, Rodrigo, y Maurelo Presbiteros, con los Monges de los Monaſterios de San Juſto, y Paſtor, y de San Vicente, ſe ſujetaron al Abad Don Eſtevan, y al Monaſterio de Cardeña.) Regnum tenente Domno Principe Ranimiro in Obeto, & filius eius Domno Sanctio in Caſtella. Aſſur Didaz teſt. Didaco Munioz teſt. Gundiſalvo Munioz teſt. Aſſur Bermudez teſt. Munio Hanniz teſt. Munio Malleliz rob. Bermudo Malleliz rob. Mirelli Malleliz rob. *Lib. Got. fol. 77. col. 1.*

Lib. Gotic. fol. 53. col. 4. Lib de Tablas, fol. 75. col 2. 1. part. pag. 216. n 95

Año 945.



Eſcritura XXXVII. de Teſtamento de profeſsion.

IN Dei nomine, atque individuæ Trinitatis potentiam. Hæc ſeries traditionis, quæ facere malui. Ego Munionis, dum trutinarem: quanta ſunt, quæ promittuntur in celis, vileſcunt omnia, quæ habentur in terris, proinde inflammatus à Sancto Spiritu, trado me metipſum in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, Domno Stephanus Abba regente caterva fratrum. Imprimis trado animam, & corpus proprium, deinde dono, & trado Villa, quæ dicitur Caſtrello in Alfoce de Siero cum ſuis terminis, & ſuis montibus, ideſt de Vallejo de Fratre ad Penna forata: deinde de Villaeſcuſa ad Fonte de Azerio, & directo ad Fonte Albiella de Cuceno de Buetrone de via, quæ diſcurrit trans Buetrone adta lacuna de Vitagan. Iſta omnia cum domibus, terris, vineis, ortis, molinis, oves, bobes, pratis, paſcuis, padulibus, montes, & in fontes, in exitus, & regreſſus, & omni ganato, tam mobile, quam etiam & immobile, ad integrum ſit conceſſum. Si vero quod abſit, an ego, aut germanis, filijs, ſobrinis, aut populus vniverſa, aut aliqua ſubrogata perſona hanc meam traditionem violare, voluerit, ſit maledictus in conſpectu Dei, & Sanctis Angelis eius, & cum Iuda traditore habeat partem in inferno inferiori. Et ipſa Villa cum omnia ſua reddat in duplis, & ad regiam tertæ X. libras ex puriſsimo auro. Et hæc ſcriptura iſta firmitate plenam habeat. Facta carta donationis die notum III. Kal. Septemb. Era DCCCC.LXXXIII. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Munio, qui hanc traditionem fieri volui, & relegendo audivi manu propria ſignum feci, ✻ & teſtes tradidi ad roborandum. Fredinando Comite conf. Sanctia Comitiſa conf. Gundiſalvo filio eius conf. Guttier Didaz conf. Didaco Sarraciniz conf. Ordonio Nunniz conf. Munnio Fannez conf. Fanne Nunnioz conf. Baſilio Epiſcopus rob. Stephanus Abba rob.

Lib. Got. fol. 75. col. 3. 1. part. pag. 216. n. 96.

Año 945.



Eſ-

Escritura XXXVIII. de Confirmacion. Conde en Burgos el Infante Don Sancho.

Lib Gotic. fol. 35. col 4.

1. part. pag. 217. n 97.

IN Dei nomine. Nos omnes pernominatos, id est, Gundisalvo adtilio, Didaco Arias, Falconius Belastur, Severo, Endura, Didaco, Domno Patre, Munio, Severo Senleci, & alijs heredes tibi Dño. Stephano Abba, vel omnibus fratribus, cohabitantes in Caradigna, placuit nobis pro remedio animabus nostris, vt ipsa Ecclesia Sanctorum Petri, & Pauli, qui est sita in rivulo de Cardenia de Atilio cum terris, vineis, ortis, pumares, à nostro iure sit ablata, & in vestra potestate maneat confirmata, per secula similiter ego sanctioni ipsa terra, parte, quod abeo in ipsa Ecclesia Sancti Petri tàm in terris, vel vineis, pumares, quod vindicavi pro iudicio meo, eo quod fuissent mandatore in voce de ipsos heredes trado pro anima mea ipsam terram partem, quod habeo in ipsa Ecclesia in domum Sancti Petri, & accepi in honore Saia Carmez. Si quis vero an nos, vel filijs, seu propinquis nostris, vel aliqua subrogata persona, vos inquietare, ausus fuerit, qualiter sit maledictus à Deo, & habeat portione in inferno inferiori, & omnia, quæ supra diximus duplata, & ad Dominus terræ inferat XX. libras aureas in cauto. Facta carta donationis, vel traditionis Kalend. Octob. Era DCCCC.LXXXIII. Regnante Ranimiro Principe in Ovieto, & filio eius Dño Sanctio in Burgos. Nos omnes suprataxatos, qui hæc scripta fieri, iussimus, legendo cognovimus, & ad roborandum testibus tradimus. * Gesfericus test. Auriolfus test. Feles test. Bermudo test. Oveco test. Gundisalvo rob. Sanctio rob. Vincemalo rob. Albaro rob. Gomiz rob. Froila rob.

Año 945.

Escritura XXXIX. De vnion de Monasterios.

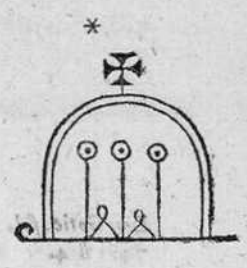
Lib. Gotic. fol. 94. col. 1. part pag. 217. n. 98.

IN nomine Sanctæ, atque individuæ Trinitatis. Vobis Dominis gloriosissimis, nobisque post Deum fortissimis Patronis venerandis, Sanctæ Mariæ Burgis, & Sancti Martini, sive Sancti Ioannis, quorum Basilicæ fundatæ erunt in ripa de rivulis, quem ferunt de nomine Arlançon, & alium Vlber locum nominatum Rave. Egó Veremundus, & soror mea Passarella, sive frater Montanus Presbyter: licet primordia bonorum operum, qui Deo inspirante in mente gignitur iustitiæ operibus Dei vtitur, tàm ea, quæ maiori cultu, & potiori crescunt in voto, ampliori remuneratione expectatur in premio: digne igitur iam spei vota suæ in domo celica mansionum multarum conlocar, qui domum Ecclesiæ suæ restaurat, vel in melius contruxit, provocat. Sed quia Dei sunt omnia, & quæ de manu eius accepimus, parva ex multis illi offerimus: ideo litamus Sanctis altaribus vestris, vbi conditæ requiescunt Sanctorum, ac venerabilium Apostolorum Petri, & Pauli mereamur à cunctis fidelibus vocitatum Cara maximeque digna pro sustentatione Monachorum, in domo vestra degentium, vel cunctorum ibidem adventientium. Imprimis ipsum locum adventientium, vbi Basilicas Sanctas sitæ sunt cum omnibus adiacentijs suis, vel præstationibus, domibus, terris, vineis, ortis, molinis, pratis, padulibus, cum suis productilibus aquis. Cuncta omnia nostra, tàm mobile, quàm etiam & immobile, ab integro concedimus: igitur hæc optime censemus, manere hoc votum Ecclesiæ, quam & omnem nostram ibidem concedimus donationem tibi Patri nostro Domno Stephano Abba, seu alijs socijs, qui militant in Santo Cenobio, iam supra taxatum: optamus eos, qui post obitum nostrum fuerint de nostris oblationibus cunctis, quibus placere studuimus Deo, nullus auferre, nullus emutilare, presumat. Quisquis vero, quod absit, ad inrumpendum ausu temerario ex meis propinquis, aut extraneis, venire niterit contra hunc votum nostrum, sit anathematus in conspectu Dei Patris Omnipotentis, & Sanctorum Angelorum eius, sit exors ab omni cetu Christianorum, & duplam confusionem ab Spiritu Sancto non careat, vivensque suis à fronte careat lucernis, postque picea non evadat baratri pena, & in futuro iudicio reus existat. Idem obsecro vobis presentibus, & futuris, vt per sospitatem nostram orare non desistatis, qualiter adiuti orationibus Sanctis mereamur, quantocius adipisci, quod diu

ex-

expectamus. Factum, & confirmatum eſt hoc teſtamentum notum die VII. Kal. Septembr. Era DCCCC. LXXXIIII. Regnante Principe Domno Ranimiro in Oveto, & Comite Fredinando Gundiſalvo in Caſtella. Ego Veremundus, & ſoror mea Paſſarella, & frater Montano Presbyter, qui hoc teſtamentum fieri voluimus, & relegendo cognovimus manus noſtras ſingulos expreſsimus * ſignos, & tradimus teſtibus ad roborandum. Fredinandus Comes rob. Domna Sanctia Comitiſſa rob. Santius prolis ipſorum rob. Munio Hanniz teſt. Garſea teſt. Didaco Munioz teſt. Munio Didaci teſt. Hanni Munio teſt. Gaudeſteus conf. Cisla Munioz conf.

Año 946.



Eſcritura XL. de Teſtamento de Profeſsion. Conde en Burgos el Infante Don Sancho.

Lib. Gotic. fol. 30. col. 1.

1 part. pag. 217. n. 99.

IN Dei nomine. Ego Lazarus Presbyter, & germano meo Azenari, & Gomiz, & Fortuni, Anderazo, placuit nobis vna patiter, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas pro remedio animabus noſtris, tradimus vobis Eccleſiæ noſtræ, quod ferunt pernominata Sancti Romani in locum Peternales iuxta Villam, quod dicunt Plantata. Deſuper ego Lazarus, iam ſupra nominato, trado imprimis anima, ſimul & corpus proprium, vel omne ratione, quod mihi pertinet ex parentibus meis de omne facultate mobile, vel etiam immobile, ſeu in ipſa Eccleſia, quod, ſuperius diximus, cum germanis meis ab omni integritate ſit conceſſum Sancto Altare Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, vel ibidem regente Congregatio alma Domno Stephano Abba: vt ex odie, & deinceps abeatis, poſsideatis iure quieto per ſæcula cuncta. Amen. Si quis vero, quod abſit, aliquis ex ſucceſſoribus noſtris, ſeu aliqua ſubrogata perſona hanc noſtram traditionem diſrumpere tentaverit, ſit ipſe confuſus, & extraneus à conſortio Sanctorum, & in hoc preſens ſeculo amborum lumina careat oculorum, & quidquid petierit reddat ad Sancto Petro duplato, & ad Dominus terræ inferat X. libras aureas in cauto. Facta carta traditionis die notum Idus Novemb. Era DCCCC. LXXXIIII. a. Regnante Domno Ranimiro Rex in Ovieto, & in Burgos Domno Sanctio filio eius. Ego Lazarus Presbyter, & Azenari, Gomiz, Fortuni, Anderazo, qui hanc traditionem fecimus manus noſtras ſingulos ſignos expreſsimus, * & viros viridicos, qui adfuerunt, ſic roboraverunt, & ſingulos ſignos fecerunt P.P. Benedicto teſt. Stephano teſt. Iuliano teſt. Romano teſt. Munio teſt. Nunu teſt. Amor. hic. Vibas hic. Didaco hic, Mahamuti hic. Munio hic. Faragone hic.

Año 946.

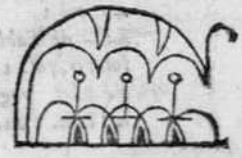


Eſcritura LXI. de teſtamento de Profeſsion con nombre de filiacion. Conde de Caſtilla el Infante Don Sancho.

Lib Gotic fol. 92. col. 1.

IN Dei nomine, & Individuæ Trinitatis, hoc eſt pro filiationis, vel teſtamentum, quod facere decrevimus. Ego Munio, & vxor mea Flores pro remedio animæ noſtræ tradimus in atrium Sancti Andreæ Apoſtoli, & Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli & Sanctæ Eugeniæ, & Sanctæ Eufemiæ Virginis, & tibi Felix Presbyter, facimus tibi pro filiationem, vel teſtamentum de omni erentia noſtra terras, vineas, molinos, ortos, domos, armenta, veſtimenta, tàm mobile, quàm & immobile, quod ganavimus, vel ganare potuerimus in hoc ſeculo, vt poſt noſtrum obitum ſit tibi conceſſum, tam tibi Felix Presbyter; vel qui ex genere tuo fuerit. Si quis aliquis homo hunc factum noſtrum, vel aliqua ſubrogata perſona venire tentaverit: imprimus confuſus ſit, & à Domino maledictus, & deſuper pariet à parte Regis C. ſolidos conferat in cautis, & ſcriptura hanc plena habeat firmitatem. Facta carta pro filiationem Kal. Februar. Era DCCCC. LXXXV. a. Regnante Rex Ranimirus in Legione, & filio eius Sanctione in Caſtella. Ego Munio, & vxor mea Flores, qui hanc cartulam fecimus, & relegendo cognovimus, manus propriæ ſignum impreſsimus * coram teſtes ad roborandum. Stephanus rob. Didaco rob. Sarracino rob. Lopon teſt. Felix teſt. Iuliano teſt.

Año 947.



Eſcritura XLII. de donacion de la Villa de Latio, ſacada antes por ſentencia del Conde Fernan Gonçalez, en que ſe verifica, ademàs de la ley del teſtamento, ley 11. tit. 5. lib. 2. del Fuero-Juzgo, la ley 9. del miſmo libro, y titulo, en que ſe ordena, que no ſe dè lo que eſtà en litigio.

Lib. Gotic. fol. 74. col 4. 1. part. pag. 218. n. 191.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis potentiæ Pater, & Filius videlicet, & Spiritus Sanctus, qui omnia cuncta creavit viſibilia, & inviſibilia ex nichilo ſupplevit vnus, & admirabilis extans inſeparabili Trinitati, cuiuſque regnum, & imperium ſine fine permanet in ſeculum. Amen. Domnis Sanctis videlicet, atque glorioſis, & poſt Dominum nobis fortiſsimis Patronis, venerandis Martiribus, quorum reliquæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quem ferunt Burgos in locum, quem nuncupant Caradigna: vbi & ipſo Monaſterio fundatus fore dignoſcitur, ob id enim hæc fit ſeries teſtamenti, quem texere malui. Ego Bermudo Gudeſtios tibi Patri meo Stephano Abbati, vel omni Collegio fratrum, lateri adherentium tuo in Caradigna, dum trutinarem: quanta ſunt, quæ a Domino promittuntur in cœlis, vileſcunt omnia, quæ habentur in terris. Ego denique tractante, necnon repentina mortem timente, prævidi intra me metipſum: vt traderem me in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli. Imprimis trado anima, & corpus proprium, deinde Villa mea propria, cui aſſerunt Lacio, qui ſaccavi per iudicio de Menendo, qui tenebat voce de ſuo pater Placio, cum adiutorio de meo Seniore Fredinando Gundiſalviz Comite, qui iudicavit iſto iudicio. Et ita dono, atque concedo, ſicuti & ego teneo cum ſuis antiquis terminis, id eſt de termino de Villa Ciſterna, & de ſtrata, quæ diſcurrit ad Caſtella, & de alia parte ſtrata, quæ diſcurrit ad Poza, & de alia parte Fonte, quæ dicitur Sabuco per ſuos terminos, quæ includet cum ſuos montes, & cum ſuas fontes, & cum ſuos pratos, & infra ipſos terminos nullus ſit auſus inrumpere, vel vineas plantare, vel aliquid laborare facere abſque iuſsione Abbatis Caradignæ. Sic dono ego Bermudo Gudeſtios abſque vlla facendeira de Saione, ſicut ego teneo, & ſicut mihi confirmavit meo Seniori Fredinando Gundiſalviz Comite, & vt de odie die, vel tempore de meo iure ſit abraſſa ipſa Villa, & in veſtra poteſtate ſit confirmata abeatis, teneatis, vindicetis iure quieto. Si quis tamen aliquis homo de filijs, neptis, germanis, aut ſobrinis, tam regia poteſtas, quam populus vniverſa voce levaverit contra hoc meum datum, quomodo imprimis veniat ſuper cum maledictionem Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & anathematus, & a Fide Carholica expulſus, & cum Iuda Domino proditore penas lugeat in eterna damnatione, & ipſa Villa cum ſuis terminis dupplata, vel meliorata in ſimili tali loco, & ad Dominus terræ inferat VII. libras ex puriſsimo auro, & hæc ſcriptura firmis permaneat. Facta carta traditionis notum die V. Kal. Mai. Era DCCCC.LXXXV. Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Bermudo Gudeſtios, qui hanc ſchedula fieri iuſsi manu propria ſignum impreſsi. ✠ Munio Telliz fui fidiator pro ipſa Villa rob. Fanni rob. Didaco Galindiz rob. Solaco rob. Sarracino rob. Godeſindo rob. Fredinando Comite condonavit, & confirmavit rob. (En el traslado, que eſtà en el libro de Tablas, fol. 131. ſe leen tambien eſtas firmas.) Fredinando Gundiſalviz gratia Dei Comite manu propria rob. Martinus Epiſcopus rob. Gundiſalvus Epiſcopus rob.

Año 947.

Eſcritura XLIII. de vnion del Monaſterio de San Pedro, y San Clemente de Orbaneja.

Lib. Gotic. fol. 47. col 1. Lib. de Tabl. fol. 70. col. 1. 2. part. pag. 218. n. 191.

SUb divini imperij Patris videlicet æterni prolis Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Hæc eſt ſeries teſtamenti, quem facere curavi. Ego Creſcentius Abba, dum divinitatis ordo in me trutinando, ruminarem quanta, vel qualia preſtiterit Dominus ſervis ſuis, & eis, qui pro eius

nos

nomine se agonizando hostes suos vicerunt, & quomodo insulas mundi, & eius gloriam spreverunt, & per hoc bravium eternum percipere meruerunt. Ego vero hæc cogitante, nec non repentina mors pavescente, previdi: vt omne mea facultatule, quem in hoc Evo adquisivi, vel adquiescere potuero. Idest imprimis Ecclesia Sancti Petri, & Sancti Clementi Episcopi, cum omnibus fratribus meis, vel adiacentijs suis, ideoque terras, vineas, ortos, pomares, molinos, cavallos, equas, baccas, ovelias, raupa, tam mobile, quam etiam immobile, sit traditum, & concessum in domum Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, post obitum meum, qui est situm in locum vocitatum Cara maximeque digna, vel ibidem Domno Stephano Abbati, regenti Cohors alma. Ideoque sic rogo, ac nimis depreco: vt tam pro me, quam pro remedio fratrem meum Domno Quintillani Abbati, qui iam ex seculo obijt, Dominum deprecare non desistatis: qualiter ex vestro intercessu, & per suffragia Sanctorum Apostolorum mereamur in Catalogo electorum adunari. Amen. Si quis, quod fieri minime credimus, hunc nostrum testamentum disrumpere nisus fuerit, imprimis sit á Domino maledictus, & corpus Domini reclusus, & cum Iuda, & diabolum in inferno maneat arsurus. Insuper damna secularia sit afflictus post regiam partem inferat mille solidos argenti, & post hæc firmis, & stabilis permaneat. Hunc nostrum factum, vel testamentum. Facta carta notum die Kal. Agust. Era DCCCC.LXXXV. a. Regnante Reverendissimo Domno, & Principe Ranimiro in Oveto, & in Castella Comite Fredinando Gundisalviz. Ego Crescentius Abba, qui hunc testamentum fieri iussi, & relegendo cognovi manu propria signum impressi, * & testibus tradidi ad roborandum. Elares rob. Gudesteo rob. Belasco rob. Ruderico rob. Iusti rob. Silvane rob. Quintila rob. Belasco rob. Lacinu rob. Ioannes rob. Ciprianus Abba hic rob. Stephanus Abba hic rob. Galindo Abba hic rob. Gomiz test. Gundisalvo test. Auriolo test. Lacenti test. Petrus test. Romane test. Nunnu test. Belasco test. Gomiz test.

Año 947.

Escritura XLIV. de vnion del Monasterio de San Pedro de Torresendino.

IN nomine sanctæ, atque individuæ Trinitatis. Ego nempe Ovecus Abba vna pariter cum meo subrino, nomine Petro, dum cogitaveramus, quæ, & quanta sunt, quæ promittuntur in celis, vilescunt omnia, quæ habentur in terris, qua de re sic nobis complacuit; vt pro remedio animarum nostrarum tibi Patri nostro Stephano Abbati, vel omnibus sanctissimis viris, conmanentes in locum taxatum Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, tradimus imprimis animarum simul, & corpora, deinde Ecclesia Sancti Petri, & Pauli, qui est sita in Augreba iuxta Torre, quem ferunt Dom Sindino, cum domibus, terris, vineis, ortis, pumiferos, molinis, tam mobile, quam etiam, & inmobile, sic vobis concessum: vt in æternum possideatis, sic in vita nostra, quam post obitum nostrum. Nos denique iam supradicti volumus obtemperare vestris iussionibus, quæ cum fuerint imperata, tam ipso loco, quam & in alijs præceptionibus vestris, quod optime dixeritis. Si vero, quod absit, an ex propinquis proprijs, vel aliqua subrogata persona hunc nostrum votum violare nisus fuerit, vt tandiu segregatus cetu totius Ecclesiæ vsque odio, penitentia ductus, omnibus satisfaciat. Et hæc omnia in duplum restituat, & inferat à parte Regis terræ IIII. libras aureas. Facta scriptura die notum Kal. Agust. Era DCCCC. LXXXVI. a. Regnante Rex Ranimiro in Oveto, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego vero Oveco, simul & Petro, qui hanc scriptionem fieri, iussimus: manus proprias signos fecimus, * & testibus tradimus ad roborandum. Belasco Abba test. Enneco Abba test. Rapinatus test. Roderico hic test. Garsea hic test. Muttara hic test. Gimel hic test. Galindo hic test.

Lib. Getic. fol. 59. col. 2.

1. part. pagin. 218. n. 105.

Año 948.

Escritura XLV. de la vnion del Monasterio de Marmellar.

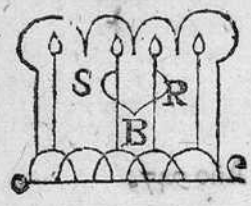
IN Dei nomine. Ego Severo, simulque socio meo Stephano, sic nobis in veritate complacuit; vt tibi Dño Stephano Abbati, vel his fratribus, qui militant

Lib. Got. fol. 38. col. 2. 1. part. pag. 219. n. 106.

Reg celeſti in Sancto Cœnobio, id eſt Caradigna, & quotidie frequentantur limina Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, conmendamus vobis ſpiritum, ſimulque animabus noſtris, deindeque tradimus vobis Eccleſiæ Sanctæ Eugeniæ iuxta Villa Marmellare cum domibus introgreſſu, & regreſſu, cum exitus, & per terminos ſuis cum terris, vineis, ortis, pumares, molinos, vel etiam mobile, & inmobile, quidquid ganare potuimus, vel potuerimus. De odie die, vel tempore, maneat in veſtra poteſtate per ſecula; quapropter, ſi aliquis homo, an nobis, aut ex propinquis noſtris vſurpare, auſus fuerit hanc noſtram ſcriptionem, ſeu devotionem, reddat ipſa Eccleſia cum omnia ſua duplata, & ad Dominus terræ inferat XX. libras aureas in cautis, & hæc ſcriptio facta firmiſsime retineatis. Facta carta donationis, ſeu traditionis notum die XI. Kal. Febr. ſub Era DCCCC. LXXXVIII. Regnante Sereniſsimo Rex Ranimiro in Obieto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Severo, & Stephano, qui hanc traditionem fecimus manus noſtras ſignos fecimus, * & teſtibus tradimus ad roborandum. Siſebuto teſt. Ranimiro teſt. Munio teſt. Sarracenus teſt. Galindo teſt. Dulquiti teſt. Potentius Abba hic. Bermudo Abba hic. Enneco Abba hic. Aurobita hic. Didaco rob. Endura Presbiter rob. Iulianus Presbiter rob.

Año 950.

*



Eſcritura XLVI. de Profeſsion, ò Filiacion.

Lib. Gotic. fol. 93 col. 1.

1. part. pag. 216. n. 105.

IN Dei nomine. Ego Oſicia placuit mihi, & ſpontanea mea voluntate, ſic facio pro filiatione cum tibi Maria ſorore in mea ratione, quem habui diviſa de meos parentes in domos, in terras, & in vineas, in ortales, in caſſares, & in pomares, in rigus, in molinos, in linares, & in exitus, & regreſſu, in quantum potueritis invenire de mea ratione. Sic concedo ab omni integritate Eccleſiæ Sancti Andreæ Apoſtoli, & tibi Abbatiſa Domna Maria poſt obitum meum, & pro remedio animæ meæ. Et ſuper hoc datum meum aliquis homo contrarius venerit, qualiter ipſas caſas cum ſua hereditate reddat in duplis, & ad Dominus terræ inferat CC. ſolidos aegenti in cautis, & hæc ſcriptura iſta plenam habeat firmitate in Concilio de Villaalbila. Facta carta pro filiationis die notum die Kal. Febr. Era DCCCC. LXXXVIII. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Oſicia, qui hanc ſchedula fieri iuſsi, & relegendo audivi manu propria ſignum impreſsi coram teſtes ad roborandum. Cite hic. Manne hic. Dato hic. Muttara teſt. Bermudo teſt. Ferru teſt.

Año 950.

Eſcritura XLVII. Vnion de la parte de vn Monaſterio, que era de Diviſeros.

Lib. Gotic. fol. 35. col. 1. y 36 col. 2.

1. part. pag. 220. n 107.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Ego Rapinatus ſic mihi digne complacuit in veritate, vt pro remedio animæ meæ, ſeu parentum meorum, nec non & germana mea Domna Eugenia, qui iam ex ſeculo migravit, vt in commune nos conmendetis Chriſto: trado imprimis anima, & corpus proprium. Deinde Eccleſiæ Sancti Petri, & Sanctæ Eugeniæ, qui eſt ſita iuxta Villa, quod ferunt Cardenia de Pecenini cum domibus, ortis, pumare, terras, ſive quinta ipſa de meo patre, & propria mea ratione, & germanæ meæ: concedo tibi Patri noſtro Domno Stephano Abbati, vel omnibus fratribus cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, vt in eternum poſsideatis ad integrum. Si vero, quod abſit, aliquis homo ex propinquis, vel extraneis, ſeu aliqua ſubrogata perſona, hoc meum votum violare niſus fuerit, ſit tandiu ſegregatus à Conventu totius Eccleſiæ, vſquequo omnibus fratribus ſatisfaciat, & inferat à parte Regis CCC. ſolidos in cautis. Facta carta traditionis notum die Kalend. Mart. Era DCCCC. LXXXVIII. a. Principe Ranimiro in Obieto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Rapinatus, qui hanc ſcriptionem fieri iuſsi legendo cognovi manu mea propria ſignum impreſsi, * coram teſtibus. Beila rob. Domna Bacrina rob. Gudeſteus rob. Bermudo Presbiter rob. Abeiza teſt. Iuſto teſt. Murarra teſt. Vencemalo teſt. Abonazar teſt. Luſidio hic. Iuvenales hic. Ferrazo hic. (En primero de Junio fuè confirmada eſta miſma donacion.)

Año 950.

*



Eſ-

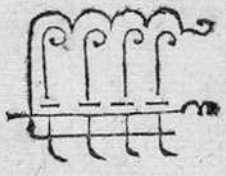
Eſcritura XLVIII. de vnion del Monaſterio de San Pedro de Tobilla.

Lib Gotic. fol. 57. col 2. 1. part. pag. 220. n. 108.

IN nomine triplo, ſimplo, divino. Ego Adefonſo Sendini, vna pariter cum vxor mea Eilo, dum intra nos metipſos aliquantulum tractaremus, quomodo qui huic ſeculo relinquunt, cum ſuis operibus ſerviunt Deo: & per hoc merentur frui Regnum cum electis in Celo: tamen hæc volbentes, necnon repentinus dies nimium paventes, prona nobis acceſsit voluntas; vt contribueremus vobis locum vocitatum in Tobiella iuxta Augtebà, Eccleſia Sancti Petri cum domibus, terris, vineis, ortis, molinis, ſeu & in piſcarias, in pratis, paſcuis, in montes, & in fontes cum exitus, & regreſſus, ſive termino in circuitu eius; vt in eternum poſsideatis pro alendis gregum veſtrorum. Omnia autem, vt diximus, ſit conceſſum ad Eccleſie veſtre Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, & tibi Patri noſtro Stephanus Abba, & omnibus fratribus, qui ibidem deſervientibus, qui militant Deo in Sancto Cenobio, quem ferunt Caradigna. Si quis, quod abſit, hunc noſtrum votum violare, niſus fuerit, aliquis ex propinquis noſtris, ſive aliqua ſubrogata perſona, qui hoc non ſine inſsione inimici acturus eſt, ſit à Domino maledictus, & à Sanctis Angelis eius, maneatque exul à fide religioſa. Sint dies illius pauciſsimi ſuper terram, & à proprijs ecclis careat lumina, & inſuper ſecundum damna ſecularia veſtris obtutibus inferat VIII. libras aureas. Et hanc ſcriptionem obtineat robore, & accepimus ex vobis in honore vna mula, & pelle, & ſaia. Facta carta donationis die notum Kal. Mai. Era DCCCC. LXXXVIII. Regnante glorioſiſsimo Principe Ranimiro in Oveto, & in Caſtella Comite Fredinando Gundiſalviz. Ego nempe Adefonſo Sendiniz, & vxor mea Eilo, qui hanc donationem fecimus manus noſtras ſingulos ſignos impreſsimus. * Fredinando teſt. Muttarraf teſt. Domno Patre teſt. Manolfo teſt. Tello Ermegildiz teſt. Ruderico teſt. Munio Vlioz teſt. Oveco teſt. Gomiz rob. Feles rob.

Año 950.

*



Eſcritura XLIX. Conde en Burgos el Infante Don Sancho.

Lib. Gotic. fol. 34. col 1. 1. part. pag. 221. n109.

IN Dei nomine. Ego Falconius prona, & ſpontanea mihi acceſsit voluntas: vt traderem me ipſum in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli locum vocitatum Caradigna, Stephanus Abba regente ibidem fratrum caterva. Trado imprimis corpus, & anima, deinde ex mobile omnia medietate propria de inmobile ipſa ſerna, quæ eſt iuxta Eccleſia Sancti Petri de Rivulo vſque ad ſummum medietate cum ſua defenſa in vinea maiore medietate; & inſuper orto in beica, quem ferunt Burgos. Ad integrum concedo vobis, vt poſsideatis in eternum. Si vero aliquis ex filijs meis hoc votum meum violare tentaverit, ſeu aliqua ſubrogata perſona contemptor fuerit, ſit confuſus, & maledictus à Deo, & à Sanctis Angelis eius, & quod ſuper renoſat, reddat duplato, & à parte Dominus terræ inferat XXX. libras aureas in cautis. Facta carta traditionis notum die Non. Mai. Era DCCCC. LXXXVIII. a. Regnante Principe Ranimiro in Obieto, & Filio eius Sanctio in Burgos. Ego vero Falconius, qui hanc ſcripturæ fieri iuſsi manu propria ſignum feci * coram teſtes. Ariolfus hic. Hazen Algiab hic. Munio hic. Didaco hic. Mutarra teſt. Mondar teſt. Fol. 20. col. 1. del miſmo libro ſe lee vna venta, y dize la fecha XVI. Kal. Oct. ſub Era DCCCC. LXXXVIII. a. Regnante Rex Ranimiro in Obieto, & Sanctio in Caſtella.

Año 950.

*



Eſcritura L. Conde en Burgos en Infante Don Sancho.

Lib. Gotic. fol. 92. col. 3. 1. part pag. 221. n. 109.

IN Dei nomine. Ego Belaza placuit mihi, & ſpontanea mea voluntas, & pro remedio animæ meæ, ſic trado me in domum Sancti Andreæ Apoſtoli, & tibi Patri meo Felix Abba caſas, terras, vineas, molinis, veſtimenta, armenta, tàm mobile, quàm & inmobile, quæ ganavi, & ganare potuero. Sic conceſſum ab omni integritate poſt obitum meum. Si quis tamen aliquis homo hanc traditionem contemptor venerit, ſit à Domino maledictus, & cum Iuda, qui Dominum vendidit, abeat portionem in inferno inferiori, & ipſa hereditate duplata, & ad Dominus

Año 950. terræ conferat C. ſolidos in cautis. Facta carta notum die Kal. Novemb. Era DCCCC.LXXXVIII. a. Rex Ranimiro in Obeto, & Sanctio prolis in Burgos. Ego Belaza, qui hanc cartula feci, & legente audivi manu mea ſignum feci ✠ coram teſt. Sarracino hic. Fredinando hic. Aldemiro hic. Cisla teſt. Munio teſt. Gundiſalvo teſt.

Eſcritura LI. de teſtamento de Hermandad.

Lib Gotic. fol. 7. col. 3.

3. part. pag. 241. n. 110.

IN Dei nomine, & individuæ Trinitatis potentia. Hæc eſt ſeries teſtamenti, quem texere malui. Ego Placenti, & vxor mea Moma donna: placuit nobis, atque convenit, nulliuſque cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria nobis acceſsit voluntas, vt traderemus nos metipſos in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, regente Domno Stephano Abbati almam caterva. Imprimis anima, & corpus proprium, deinde omne facultatule noſtre, quæ habemus, vel habere poterimus ad integrum vobis concedimus, & confirmamus, id eſt, Ego Placenti de mea poſsibilitate dono vno agro in aditos de Orbanelia iuxta agro de Adga, ex vna parte via, quæ diſcurrit ad Villa, & de alia parte agro de Beila, & alio agro iuxta de Severo, & vna parte Campo, de alia pars agro de Nunu, & alio agro de vna parte Nunu, & de alia parte agro de Severo, & alio agro iuxta rivo, de alia pars agro de Adefonſo. Et alio agro iuxta agro de Agda, & de alia pars Severo, & alio agro iuxta agro de Belaſco, de alia pars Sarracino. Et alio agro de vna parte Placenti, & alia parte Sarracino, & alio agro ex vna parte Fronilde, & de alia pars Oveco, orto, qui eſt iuxta orto de Severo, ex alia parte de Nuno, alio orto iuxta orto de Farag, & alia pars de Beila: caſas cum ſuo corrale iuxta caſas de Placenti, & de alia parte de Vincenti, & quantum inveneritis in noſtra ratione in campos, in pratos, terras, vineas, pumares, tàm mobile, quàm etiam & immobile vnatim iam ſupradictis ad integrum vobis concedimus, & confirmamus tàm in vita noſtra, quàm poſt obitum noſtrum. Si quis vero, quod abſit, an nobis, aut propinquis, vel extraneis, aut aliqua ſubrogata perſona hanc noſtram traditionem infringere, voluerit, ſit exors à cetu totius Eccleſiæ, & anathematus maneat in conſpectu Domini, & cum Iuda, qui Dominum tradidit ſimul partem habeat in inferno. Amen. Et inferat à parte Regis IIII. libras aureas. Et hæc ſcripta indiſrupta permaneat. Facta carta traditionis notum die Kal. Aguſt. Era DCCCC. LXXXXI. a. Ordonio Principe in Legione, & in Caſtella Comite Fernando Gundiſalviz. Ego Placentius, & Momo donna, qui hanc traditionis fieri iuſsimus, & legendo audivimus, & manus noſtras coram teſtibus roboravimus. X. X. Albezar teſt. Ioannes teſt. Belaſco teſt. Severo teſt. Morelle teſt. Munio teſt. Lopon teſt. Severo rob. Sempronio rob. Ariolfo rob.

Año 953.

Eſcritura LII. de Contrato.

Lib Gotic fol. 17. col 2. Lib. de Tabl. fol. 90. col 4. 1 part. pag. 237. n. 141.

IN Dei nomine. Ego Enneco Abba, & Mancius Presbyter, vel aliorum ſociorum noſtrorum, nobiſcum adherentium in Atrio Sancti Martini Epiſcopi facimus hæc ſeries teſtamenti inter nos, & inter viros nominatos Galvatra, Galindo Soliz. Gazo Laztago, Fortuni, Ferro Sangiz, Galindo Garcia, Fortuni Garciz, Belaſco Manto, Gallo Penzar, Belaſco Hahardiz, Scimeno Fratre, Ferro Azenariz, vel omni Concilio de Villa Vaſcones, vt de illa aqua, quæ ego Enneco Abba vna cum fratribus meis comparavi, vt donem vobis ex ea aqua per ad veſtros ortos, & per ad veſtras neceſſarias, admetita, quantum exierit per forato de mola molinaria, id eſt, manu ferrata, ſic & vos dates mihi teſtamentum de labore per foro, quæ mundetis Calicem totum de illa preſſa maior: vnde prendemus illa aqua, vſque mittatis illa in ſuas Canales de iuſſo. Si autem vos viros nominatos cum omni Concilio de Villa Vaſcones, ſi nolueritis illo Calice mundare, qualiter ego Enneco Abba non donem vobis illa aqua, per ad veſtra neceſſaria adimplere: & ſi illa aqua ego Enneco Abba noluero vobis donare, qualiter mundetis illo Calice, & accipiatis ſuper meam voluntatem; & ſi illa aqua voluerit quiſpiam deman-

mandare per foro, & non mundaverit Calicem totum, qualiter ipſa aqua reddat in duplo, & ad regiam partem exſolvat tres libras aureas in cauto. Si quis ex vndique ambobus partibus noluerit ſtare in iſtis teſtamentibus, vel frangere voluerit noſtris factibus, & ſuper hoc fuerit iudicium compulſantibus, inferat omnia, quæ ſupra nominavimus, & inſuper ſit damnatus, & confuſus, & terra non cooperiat eius corpus; animæ veró eius in inferno penas ſit poſsidendus. Amen. Facta carta teſtamenti notum die X.Kal.Septemb.Era DCCCC. LXXXXIIII.a. Rex Ordonio in Legione, & comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Nobis quoque iam ſupra dictos omni Concilio de Villa Vaſcones, qui teſtamentum iſtum fecimus in faciem plurimis viris roboravimus, & in faciem tibi Enneco Abba ipſa moia foravimus, atque ipſo Calicem totum mundavimus. Omni Concilio de Villa Vaſcones roboravimus. Año 956.

Eſcritura LIII. de Confeſsion de vn Reo.

IN preſentia, & cum ſumma veneratione nominandi Comitis noſtri Fredinando Gundiſalviz, vel aliorum multorum manifeſtus ſum. Ego Garſea Refugano ad petitione de Domno Auriolfo, qui eſt in voce de Receſuindo Abba: verum eſt, quod negare non valeo, quia ipſa Caſa Sanctorum Petri, & Pauli, qui eſt ſita in locum, quem vocitam Tobiella, quia cognoſco me in veritate, quem ego germano Oveco Presbyter tradidi: ita illa, & ſuum corpus, & anima ad Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, ſimulque Domno Stephano Abbati, vel ad collatione de Caradigna, & poſt inde ſic iactavi veſtros fratres, id eſt, Fortuni Confrater, & Garſea Presbiter, ſive & Gemelus Presbiter cum ſuos ſocios manibus de ipſa Caſſa, & poſtea ſic venit Dominico Presbiter, ſeu Rapinatus Presbiter cum Saione de Comite, pernominato Sarracino Ovecoz, & miſerunt ipſos fratres in ſua Caſa per mandato de Comite, & fecimus exinde placitum quarto die poſt natale Domini: ſi non veniſſem ante Comite cum meas cartas, quæ ipſo meo germano, iam ſupra dicto Presbiter mihi tradiderunt. Ipſa coram multis teſtibus, & anté Adefonſo Sendiniz, quæ pariaſſem CCC. ſolidos à parte Comite per manu Berſende fideiuſſore, & non potui firmare, & cum mea ſuperbia feci vobis contentio, & iudicio ante Comite, & ante Domno Sebuldo Abba, & pro meo peccato negavi ipſa carta de traditione Eccleſiæ, & ipſa pagina, quia non fecit meo germano carta, niſi pro gubernio, & continentia de vndecim fratres, & non potui firmare. Deinde cognoſco me in veritate, quæ hoc manifeſtum verum eſſe fateor, & in hoc manifeſtum nihil habeo, quod apponam. Factum manifeſtum XVIIII. Kal. Febr. Era DCCCC.LXXXXV. a. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Garſea, qui hoc manifeſtum fieri volui, & relegendo audivi, manu mea ſignum feci. Munio Didaz hic. Beila Diaz hic. Sarracino hic. Garſea teſt. Belaico teſt. Sanctio teſt. *Lib. Gotic. fol. 57. col. 3.* 1. *part. pag.* 257. *n.* 141. Año 957.

Eſcritura LIV. de carta de vnion de Igleſia, y profeſsion.

IN Dei nomine. Ego Didaco Frater, & filio meo Tellu placuit nobis pro remedio animabus noſtris, vt tibi patre noſtro Domno Receſuindo Abba, vel omnibus fratribus cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locumque vocitatum Caradigna. Traderemus nos metipſos: imprimis corpus ſimul, & animas deinde Eccleſia Sancti Sebaſtiani cum ſuas caſas, & ortum, & ratione in molino, & in ipſo quintare medietate, & in alio agro iuxta villa medietate offero in domum Domini. Si vero aliquis ex propinquis, filijs, aut neptis, ſeu quibuſtibet hominis hanc noſtram devotionem vſurpare voluerit, qualiter ſit extraneus à Convento totius Eccleſiæ, & in hoc preſens ſeculo talis vltio divina ferator à Domino; vt omne corpus eius vermibus ebulliens, ſic poſt anima reddat ſpiritu nequiſsimo, & dimergatur in profundum inferni per ſecula; & inſuper reddat quidquid petierit duplata, & ad regiam partem inferat X. libras aureas in cauto. Facta ſcritura teſtamenti X.Kal. April. Era DCCCC.LXXXXV.a. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fernando Gundiſalviz in Caſtella, & in Alaba. Ego Didaco, & filio meo Tellu, qui hanc cartula fieri voluimus, & legendo *Lib. Gotic. fol. 25. col. 2.* 1. *part. pag.* 238. *n.* 142. Año 957.

au-

audivimus, manus noſtras ſignos fecimus .P..P. & teſtibus tradimus ad roborandum Didaco Oggandiz rob. Sanctio Amatiz rob. Tellu Loponiz rob. Didaco Morelliz rob. Munio Gendielliz teſt. Zorrahin teſt. Oveco Amatiz teſt. Ermegildo teſt.

Eſcritura LV. de limoſna por ſufragios.

Lib. Gotic. fol. 79. col. 1. Lib. de Tabl. fol 48. col. 2. 1. part. pag. 238. n. 143.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis. Ego Gundiſalvo Fredinandiz, & vxor mea Fronildi prona, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas pro remedio animabus noſtris, ſeu pro anima de Domna Alduara, qui iam exſolvit debitum carnis, vt ante Deum inveniamus aliquid ſolacium. Hoc previdimus pro ſubſidio fratrum, cohabitantium in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, vel ibidem regimine tenente Domno Cipriano Abbate, donamus vobis ad integrum; vt in æternum poſsideatis ipſa ratione propria in pozo de Domna Gutina, quem ferunt, & habemus illa ex pro filiatione mater noſtra Domna Aldora iam ſupra dicta, vt deſerviat in domum Dñi. Ad vltimum rogamus charitati veſtræ: vt pro eius ſpiritu, vel noſtris piaculis rogitare dominum non deſiſtatis, qualiter adiuti orationibus ſacris, adunari mereamur in Catalogo electorum vna pariter vobiſcum. Si quis ſane, quod fieri minime credimus, an filijs noſtris, vel propinquis, ſeu aliqua perſona ſubrogata hunc noſtrum votum violare tentaverit, ſit á Domino maledictus, & á Sanctis Angelis eius. Amen. Et inferat à parte poteſtatis ſecundum damna ſecularia IIII. libras aureas, qui noſtræ oblationis, vel defunctorum, enervare voluerit, qua de re accepimus de vobis in honore duas ſellas in XL. ſolidos. Factum eſt hoc teſtamentum notum die SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli Martirum. Era DCCCC. LXXXXVII. a. Regnante Rex Ordonio in Oveto, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Gundiſalvus, & vxor mea, qui hanc ſcriptam fieri iuſsimus manus propriæ ſignum impreſsimus, & teſtibus tradimus ad roborandum. Fredinandus Comes hic. Fronildi hic. Domna Sanctia hic. Garſea Fredinandi hic. Bermudo Abba conf. Stephano Abba conf. Gundiſalvo Abba conf. Munius Abba conf. Guttier Didaz teſt Nunnu Nunniz teſt. Falcon Munioz teſt. Tellu teſt. Sarracinus teſt. Ariolfus teſt Roderico Petriz teſt. Fanni Rodriz teſt.

Año 959.

Eſcritura LVI. de Hermandad.

Lib. Gotic. fol. 19. col. 3. 1. part. pag. 243. n. 151.

IN Dei nomine. Ego Proba, & germana mea Froilo nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas: vt tibi Domno noſtro Stephani Abbati, vel omnibus fratribus cohabitantes in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, tradimus imprimis animas, & corpora propria, deinde omne facultatule noſtre, id eſt, in Barrio de Eras caſſas cum ſua Eccleſia, & cum corte cum ſua adiacentia, ſive ortis, molinis, & ſernas in paramo, & duas ſernas in Sancti Martini, & vná vinea iuxta Calzata, tàm mobile, quàm & immobile, quidquid ganare potuimus, vel potuerimus, ſit traditum, & conceſſum in domum Domini, vel ibidem deſervientibus. Si verò, quod abſit, aliquis homo, an nos, vel germanis, aut ſubrinis, ſeu aliqua ſubrogata perſona, auſus fuerit temptare hunc noſtrum teſtamentum, vel diſrumpere voluerit, qualiter pariet à parte regia duas, & duas, & alias duas libras aureas in cauto, & ad fratribus de Sancti Petri, quod deſuper reſonat duplatum, vel melioratum. Facta carta traditionis notum die III. Nonas Febr. ſub Era DCCCC.LXXXXVIIII.a. Regnante Rex Ordonio in Oveto, Comite Fernando Gundiſalviz in Caſtella. Nos quidem iam ſupra dictas Proba, & Froilo, qui hanc traditione fieri voluimus relegendo audivimus manus noſtras roboravimus .P..P. & teſtes, qui ibi fuerunt, roboraverunt. Gudeſtio rob. Gimelle rob. Fafila rob. Enneco rob. Scemeno rob. Meme teſt. Feles Presbiter teſt. Suero teſt. Bermudo teſt. Didaco teſt. Munio teſt. Sarracino teſt.

Año 961.

Escritura LVII. de fiança.

IN Era millesima XV. Kal. Aprilis Rex Sanctio, & Comite Fredinando Gundisalviz in presentia Sarracinus Abba, & Aivaro Zianiz Maiorino de Poza, & aliorum multorum, & Ioannes Presbiter fic intro fidiatore de parte de Daniello ex contra Domno Stephano Abba de Caradigna, & ad frater Belasco, si non fecerit Daniel pro ipso solare, & ipso antuzano cum suis adiacentijs: vnde intentio est de ipsa Capanna, quanto de lege venerit, quomodo facit Ioannes Presbyter ad frater Belaso, & ad Anaya Presbyter. Sane & Daniel ad Ioannes Presbyter in duplex: pariet Daniel L. solidos ad parte de Comitis. Ego Daniel, qui hanc fidiatura, qua mittimus, & relegendo audivimus manu mea signum feci .X. coram testes. Victore hic. Sarracino hic. Stephanus hic. Año 962.

Lib. Gotic fol. 83. col. 2. Libr. de Tabl. fol. 52. col. 1.

Escritura LVIII. de vnion de Monasterios.

SUb Christi nomine, & individuæ Trinitatis: hæc est series testamenti, quæ facere volui ego Mancius Abba: dum cogitarem, quæ, & quanta sunt, quod à Domino promittuntur in cœlis vilescunt, omniaque habentur in terris. Proinde taliter à Sancto Spiritu inflammanti providi: vt omnia mea hereditate, quæ habeo, & habere potuero, traderem in domum SS. Apostolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, Stephani Abbati, Regente ibidem fratrum caterva. Imprimis trado corpus, & anima proprium, deinde Ecclesia Sancti Martini, & Sancti Ioannis, & Sancti Vincenti: quorum reliquiæ reconditæ sunt in ripa fluminis Arlanzon in locum, quem fertur Villa de Vatcones, cum omnibus adiacentijs suis, id est, domos, ortos, pumiferas, terras, vineas, molinos, sautos, pratos, cum productilibus aquis, tàm mobile, quàm etiam & immobile, ad integrum sit vobis concessum post obitum meum, tàm pro remedio animæ meæ, quàm & pro remedio animarum fratrum meorum Enneco Abba, & Orbita, vt Deo servientibus pro vestro interceſſu evadamus loca inferni, & intrare mereamur paradisi ianua. Et exinde trado in flumen Cabia locum, quæ vocitant Villa de Sarracino in sub vrbe Burgos Ecclesiæ Sanctæ Mariæ cum domis suis, ortos, pumiferas cum sua fonte, vineas, terras, & vices in molino, & sicut iam dixi ad integrum sit vobis concessum pro remedio animæ meæ, vel fratribus meis, vt ante Deum inveniamus mercimonium. Si quis tamen, quod absit, aliquis homo hanc meam devotionem ad inrumpendum venerit, sit maledictus a Domino, & á totius Ecclesiæ segregatus, & cum Iuda traditore portionem habeat in inferno inferiore, sustineat pœnam, vel condenationem. Amen. Insuper à parte regia inferat auri talenta ter terna: nobis coactus hunc testamentum firmis permaneat in secula. Amen. Facta est scriptio traditionis notum die X. Kal. Febr. Era T. I. a. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fredinando Gundisalviz in Castella. Ego Mancio Abba, qui hanc traditionem fieri volui, & legendo audivi vna cum fratribus meis Galindo, Martino, Gomiz, alio Galindo, Belliti Abolmondar, Tellu, Fortuni, Belasco, Didaco, manus nostras singulos signos impressimus ✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠. ram testibus ad roborandum tradidi. Belasio Episcopo rob. Sarracino Episcopo rob. Sarracino Diacono rob. Munio Abba rob. Didaco Abba rob. Belasco Presbyter rob. Petro Presbyter hic. Garsea Presbyter hic. Guidesalvo hic. Didaco Gundisalviz hic. Beila Beilaz hic. Didaco Scemenoz hic. Gundisalvo Garsea test. Paterno test. Gudesteo test. Lazunco test. Sanctio test. Garsea test. Belasco test. Scemeno test. Vitta test. Tello test. Sanctio test. Año 963.

Lib. Gotic fol. 12. col. 1. Lib. de Tabl. fol. 85 col. 3. 1. part pag. 244. n. 154.

Escritura LIX. de quantiosa donacion de Doña Fronilde.

SUb divini imperij Patris, videlicet, Prolem, & Spiritu Sancto, vnus essentialiter, & trinus personaliter regnans. Amen. Hæc series testamenti, quem facere malui ego Fronilde: placuit mihi, atque convenit, nullius cogentis imperio, nec suadentis articulo; sed propria mihi accesit voluntas: vt pro remedio ani-

Lib Gotic fol. 6. col 1. 1. part. pag. 244. n 155.

animæ meæ trado me in atria SS. Apoſtolorum, Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, & tibi Stephani Abbati, vel omnibus fratribus, ibidem ſervientibus: trado in primis anima, & corpus proprium, deinde meas villas proprias, quod ſunt in Alfoze de Burgos illa vna villa in ſubtus Burgos, quod dicent Sancti Martini cum terris, & vineis, ortis, molinis, pumiferos, & in flumen Arlanzon cum ſuis pelagos ad piſcandum terminum, quod prendit de Civitas Burgos, & pergit aqua vſque villa Frando Vitiz concedimus terminum ad piſcandum ad integrum, ſicut eſt foro antiquus dierum, cum pratis, paſcuis, montes, & in fontes, cum exitus, & regreſſus cum ſuis terminis antiquis ab omni integritate. Et in ſubvrbio alia villa, pernominata Orbanelia de Picis cum terris, & vineis, ortis, pumiferos, molinarijs, pratis, paſcuis, padulibus, defeſſas lignarum, vel paſcentes omni ganato per ſuis terminis vſque in flumine Arlanzone de Villa, quod dicitur Arlanzone, & pergit aqua per omnes Villas vſque in Villa, quod dicitur Caſtaniares, per ſuis terminis, tàm ad paſcendum, quàm aqua ad bibendi, & ad piſcandum per omnes pelagos ab omni integritate, & de Caſtaniares via, quæ vadit ad Villa frida, & de Villa frida ſtrata, quæ pergit Rivo de vena, deinde per ſumma ſerra de Ataporca vſque ad Eccleſiæ Sancti Vincenti, quæ eſt ſuper illa cueba, & in diſtrato per illa via, quæ diſcurrit per via Arlanzone per ſuos terminos, in montes, eius fontes, in exitus, & regreſſus ab omni integritate. Et in Berbeſca Eccleſia S. Petri cum ſuis terminis, & vineis, ortis, molinis, & prato, qui eſt iuxta Monaſterio, de vna pars Carrera, quæ exit de Berbeſca, & pergit vbique, & de alia pars arrogio cum ſuo molino ad integrum, in montes, & fontes, exitus, & regreſſus ab omni integritate, dono in Cenobio SS. Petri, & Pauli pro ſubſidio fratrum: vt ante Deum accipiant inde mercimonium, & in futuro cum Sanctis omnibus merear, partem habere in paradiſo. Amen. Si verò, quod abſit, an ego, filijs, neptis, vel aliquis homo hoc meum datum diſrumpere, voluerit: imprimis eveniat ei ira Dei Patris Omnipotentis, & Sanctis Angelis eius, & cum Iuda, qui Dominum vendidit, abeat partem in inferno inferiore. Amen. Et ſuper damna ſecularia pariet à parte Comitis XXX. libras ex puriſsimo auro. Facta carta notum die III. Non. Iul. Era T. I. a. Rex Sanctio in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Fronilde, qui hanc ſcedula donationis fieri volui; & relegendo audivi manu propria ſignum impreſsi. ✠ Comite Fredinando rob. Martinus Epiſcopus rob. Fronimius Epiſcopus rob. Roderico Nuniz rob. Gundiſalvo Munioz rob. Ionti Rodriz rob. Gundiſalvo Belaſcoz rob. Petro Munioz conf. Bermudo Rodriz conf. Petro Rodriz conf. Sonna Gudeſtos conf. Comaſius Abba teſt. Froniſius Abba teſt. Petrus Abba teſt. Gontricus Abba teſt. Bellitus Abba teſt.

Año 963.

Eſcritura LX. de Doña Fronilde, hija del Conde Don Fernan Gonzalez.

Lib. Gotic. fol. 4. col. 1. 1. part. pag. 245. n. 156.

SUb divini imperij Patris, videlicet, Prolis, & Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Hæc ſeries teſtamenti, quem facere malui ego Fronilde, vna pariter cum filijs meis Oveco Didaz, & Alvaro Didaz, ſeu ſobrinis meis Romane Munioz, & Bermudo Muñoz: necnon & Nuno Belaiz, placuit nobis, atque convenit nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria nobis acceſsit voluntas pro remedio animarum noſtrarum, vel pro memoria animarum parentum noſtrorum in atria Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Stephani Abbati, vel omni fratribus, addemus in ipſa veſtra defeſſa per circuitu veſtras comparationes, qui ſunt ſummitates terræ, id eſt, limitares, quæ non habuerunt fruges, locos perterminatos de ipſas ripas rubias, que ſunt iuxta agro de Munio Sentizi, & pergit per limitem de Sanctio Abba de Mutua, & per ipſas pinnas de cuniculos vſque in fonte mercedera, quod & ipſa fonte vobis donavimus, & iuxta illa ad Latanco Munio Franco, & vadit iuxta agro de Munio Franco, & pergit in valle de Ferrero, quæ eſt agro de Gomiz Belaza, comparato de frater de Caradigna, & exinde ſurgit per limite de Munio Vincenti, & venit ad agro de Vrracæ, & vadit inde ad agro de Enneco Gatoniz de Eſpinoſa, & inde exit per limite de agro de Tello Feles,

les, quæ eſt in valle de Monnecas, & deſcendit per limitem de valle vſque ſiet in ſerna de Romano Munioz, quæ fuit de Licinane, & vadit per via de Sancti Cipriani, & finit in agro de Tello Feles, & retro verſat per limite de agro de Baſſallo, & per limite de agro de Rariecto, vſque in termino de Didaco Gudeſteos, & per ipſo agro de Belaza, & via, quæ exit de agro de Raſtraſenicas, & exit ad via maiore: & de alia parte per via de valle, quæ exit de valle de Monnecas, & per ibi vadit Carro de Meſſe, & de valle de Monnecas, & per ibi plano vadit ad agro de Bermudo Munioz vſque fiet, vnde in primo ſurgit in ipſas ripas rubias. Ita hoc loco perterminato, donamus in Cœnobio Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli pro ſubſidio fratrum, vt ante Deum accipiamus inde mercimonium, & in futuro cum Sanctis omnibus mereamur partem habere in paradiſo per ſecula. Amen. Si vero, quod abſit, an nobis, aut filijs, ſeu neptis noſtris, vel aliquis homo hoc noſtro dato diſtrumpere voluerit, imprimis, vt eveniat ei contritio Heli Sacerdos, & ramorum eius. Maledictio David, quàm imprecatus eſt Doec, ſignum quod enotatus eſt Cain, ſepultura aſini, de quo loquitur Hieremias, perditio, qua peccatores terræ latus abſorbuit, & interitus Cananeorum, & contritio Idrie ad fontem, & arenarum conminutio in littoribus, quæ ſalis fluctibus verberantur, & confractio virgæ glorioſæ de Eſaiæ, vt ſit quaſi cœcus palpans pariete. Hæc omnia evenient ei, quæ hoc ſcriptum frangere conaverit: inſuper & ad parte Comite, & ad ipſam regulam Sancti Petri inferat DCC. ſolidos de argento: & hæc ſcripta firmitatem habeat per ſecula. Amen. Facta carta donationis II. Non. Iul. Era T. I. a. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Fredinando Gundiſalviz in Caſtella Comite. Ego Fronilde, vna pariter cum filijs meis Alvaro Didaz, & Oveco Didaz, ſeu ſobrinis meis Romano Munioz, & Bermudo Munioz, necnon & Nunno Beilaz, quæ hanc cartula donationis fieri voluimus, & legendo, audivimus manus noſtras roboravimus S.S.S.S.S.S.S.S.S. & teſtes tradimus ad roborandum. Hanni Hannlz rob. Domno Elias rob. Hanni Didaz rob. Gundiſalvo Alvariz rob. Teuderico rob. Munio Ratoriz rob. Munio Franco rob. Nunnu Refuga rob. Egaredo rob. Nunnu Folieta rob. Donno rob. Petru Presbyter rob. Garſea Presbyter rob. Ferro Presbyter rob. Belaſco Gomiz rob. Abomar rob. Aſſur rob. Froila rob. Adefonſo conf. Severo conf. Ozanna conf. Ioannes conf. Gazuelo conf. Didaco Gudeſtios conf. Aſſur Aſſuriz conf. Munio Gudeſtios conf. Beila Galindo conf. Nunnu Ruderi conf. Vrraci conf. Luppi conf. Tellu teſt. Domno Siſebuto teſt. Domno Gaudila teſt. Fredenandus Comes rob. Vrraca Regina rob. Garſea Fredenandiz rob. Didaco Scemenoz rob. Dño Nunu Maiorino rob. Garbiſo Maiorino rob. Bermudo Garſeza rob. Fernando Alvaroz rob. Sanctio Abba teſt. Abomar teſt. Rapinato Presbyter teſt. Beila Galindo teſt. Gomez Belliza teſt. Lacenti teſt. Munio Fernandiz teſt. Ioannes teſt. Inlurdo conf. Abdomnodar conf. Gundiſalvo conf.

Año 963.

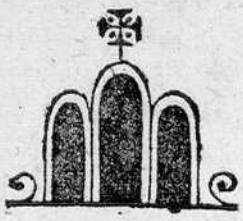
Eſcritura LXI. en que parece que el Conde Fernan Gonçalez fundò el Monaſterio de San Julian, y de Santa Baſiliſa de Bezares, poniendo por Abad à Don Lope, como indican ſu entrega, y renuncia.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti, Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Domnis Sanctis, videlicet, atque glorioſis, & poſt Dominum Deum nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martiribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in alfoce Auca, quem nuncupant Sancti Iuliani de Bezares, vbi & ipſo Monaſterium fundatus fore dignoſcitur. Ob id enim hæc ſit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus. Ego Fredinando Gundiſalviz, quorum nomina ſubter exarata ſiant tibi Patri meo Domno Loppe Abbate, vel omne Collegio fratrum, adherentium lateri tuo in Sancti Iuliani de Bezares. Dum divinatis Ordo in nos trutinando ruminaremus, quæ, quantave præſtiterit Dominus ſervis ſuis, & eis, qui pro eius nomine, agonizando, hoſtes ſuos proſtaverunt, & quomodo infulas mundi, & eius gloria ſpreverunt, & per hoc bravium eternum percipere meruerunt. Ego denique hoc tra-

Lib. Gotic. fol. 94. col. 2.

ctante, necnon repentinam mortem timente, previdi inter me pro remedio animæ meæ, vt contribuerem vobis locum pro ſubſidio fratrum iuxta terminum de Vrrezti, terminum defeſſa propria ad honorem Eccleſiæ Sancti Iuliani, & Baſilieſſe, & tibi Patri meo Loppe Abbati, id eſt, ſic dono, & confirmo Ego Fredinando Gundiſalviz, id eſt, de illo portillo de Vallelonga, vſque exit in campo de Serratillas, & deinde vadit ad via, qui diſcurrit de Lombo, & venit ipſa Carrera iuxta Otero Dorquiti, & exit ad illas peniellas, illa defeſſa, vel illo monte, dabo, & confirmo ab omni integritate. Ego Fredinando Gundiſalviz, ſic pono foro ſuper ipſa defeſſa. Si aliquis homo venerit in illo monte ſine iuſsione Abbati paſcere, aut ligna taliare, ſic pono tali foro, vel cauto per vno bobe prendat vno carnero, per caballo II. arcs, per mulo II. arcs, per equa II. arcs, per aſino II. arcs, per oves, de quinque oves vno carnero, & de quinque capras vno caprone prendat, & de agnos ſimiliter, & de bezerros per vno bezerro II. arcs, & qui albore occiderit V. ſolidos, aut rama cortaret V. ſolidos prendat: & per vno face de ligna I. ſolido, & per aſsino cargato de ligna II. ſolidos, & ſi invenerit ibi carro bobes, & carro, & illos cuſtos deſpoliatos portet ad Monaſterio, & lorza, aut lepre, vel apellias, quæ in illo intraverit, nullus homo auſeus non ſedeat per ibi intrare in illo monte, niſi ſolus, qui iuſsionem Abbatum de regula de Sancti Iuliani, & illos montes per ligna taggare, aut paſcere, aut matera ad laborandum, aut derompere illos montes, qui ſunt in terminos de Vrrezti, & de Breba, & de Caprera, tale portionem habeant regula de Sancti Iuliani, ſicut illos de ipſas villas in totos illos montes. Ego Fredinando Gundiſalviz accepi in honore de tibi Loppe Abbate, id eſt, vno caballo roſeo per colore, & cum freno valente C. ſolidos argenti. Et ſi aliquis homo hanc donationem meam Reges, vel Poteſtas, aut vniverſas populos contrarias venerit, ſit à Domino maledictus, & cum Iuda, qui Dominum vendidit, habeat portionem in inferno inferiore. Amen. Et inferat ad Dominus terræ quingentas libras aureas. Facta carta notum die Kal. Ianuar. Era T.II. Regnante Rex Sanctius in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Fredinando Gundiſalviz, qui hunc teſtamentum meum fieri iuſsi, & relegendo cognovi manu propria ſignum impreſsi, * & teſtes tradidi ad roborandum Gundiſalvo Telliz hic rob. Fredinando Munioz hic rob. Gudeſteus Rodriz hic rob. Orbita Didaz hic rob. Anaya Gudeſtioz hic rob. Gomiz Didaz hic rob.

Año 964.



Al pie de eſta eſcritura ſe hallan otras ocho, en que aſsi hombres, como mugeres, hazian entrega de ſus perſonas, y bienes al dicho Monaſterio de San Julian. Pondrè aqui la entrega del Abad Lope.

Parece que la eſcritura del Conde Fernan Gonçalez, es eſcritura de fundacion, y que puſo por primer Abad à Don Lope.

Ego Loppe, gratia Dei, Abbate, vt pro remedio animæ meæ trado me in domum Sancti Iuliani, & Baſiliſſe, deinde omnia mea hereditate, quæ habeo terras, & vineas, oves, & bobes, tàm mobile, quàm & inmobile, ſic concedo ab omni integritate.

Eſcritura LXII. de prevencion para vna buena muerte.

Lib. Gotic. fol. 7. col. 4. 1. part. pag. 246. n. 159.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, quod corde credimus, & ore proferimus, quam certum eſt: quod tempus mortale deducimus, quia nec novimus; quando in hac vita venimus, nec ſcire finem valemus: quando de hac vita luce tranſibimus, ſed tandiu in corpore viget homo, det, quæ poſsidet, & aliquid diſponat: vnde ad vitam æternam perveniat, & in poſt modum nulla exinde oriatur intentio. Idcirco Nunnu Sarraciniz conmendo corpus meum, & anima mea in manus de tibi Enneco Presbyter, vt in ſenectute, & fragilitate mea ſupportes me ſic in ſalute, & naiules in mea infirmitate vſque ad obitum meum, & ſepelias me cum ordine: propterea dono tibi illa ſerna, quæ eſt in aditos de Orbanelia iuxta ſerna de Munio de Dolquitiz, & de alia parte ſerna de Larriti Nuniz, & vna vinea, quæ eſt in aditos de Villa Guimara iuxta vinea de Abdella, & de alia parte vinea de Sarracino: vt abeas in tuo iure, ſic in vita mea, quam poſt obitum meum per ſecula ſeculorum. Amen. &c.

Naiules locus vitiatus, fortè me adiuves.

Fa-

Facta carta notum die VIII. Idus Iun. ſub Era T. V. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Año 967.

Eſcritura LXIII. de Confirmacion del Conde Fernan Gonçalez, intitulandoſe Conde de Caſtilla, y de Aſturias, en que explica: que Oſſorio Hermegildez fundò el Monaſterio de San Martin de Aguilar, y que en èl enſeñaban los Monges la Doctrina Chriſtiana. Daſe al Señor de la tierra el titulo de Emperador.

DOmno, atque Glorioſo invictiſsimo triunfatori, & poſt Deum nobis venerando fortiſsimo Patrono noſtro Sancto Martino Epiſcopo, cuius baſelica ſita eſt in honore Monaſterij in ſubvrbio Aquilarenſi. Ego Fredinando Gundiſalviz exiguus, atque humillimus, licet inmeriti, ac ſi indigni quoniam molle peccatorum depreſsi, in ſpe, fidutiaque SS. meritis reſpiramus, quæ etiam teſtem conſcientiam reatus mei criminis, ſepe ex paveſco, vt ego per te, Sancte Confeſſor, reconciliari merear ad Domino: tuum atque Sanctorum omnium fida ſupplicatione omnibus votis imploro: & ideo devotione me extitit vt confirmare, vel conteſtare proprio voto conferre, debere: quia Evangeliſta dicit: non veni lègem (& Prophetà ſolvere) ſed adimplere Ego ſupradictus Fredinando Gundiſalviz Caſtellenſis, & Aſturienſis Comite, concedo, & confirmo, atque conteſto hunc locum, ſepe dictum, Deo Omnipotenti, & omnium Sanctorum, ſeu ad Abba, accitus Revelio, vel etiam ad frattes, qui ibidem docuerint vitam ſanctam, ſecundum eſt conceptum, & ædificatum Monaſterium, quod ædificavit Oſſorio Hermigildiz, vna pariter cum vxor ſua Goto, vel filijs ſuis Petrus, & Fredinandus, & Hermegildus, & Didacus, & Iuſta, & Tereſa, & Muma Donna. Concedo, & conteſto ego Fredinando Gundiſalviz ad ipſa Eccleſia Sancti Martini, quæ Oſſorio Hermegildiz, & alios iam dictos tradiderunt, ſicut illi tradiderunt. Et ego confirmo: id eſt terras, vineas, & ortos, pumares, molinis, pratis, padules, paſcuis, deſeſſas, vna in foro Levanieco, & alia in Valle Berezoſo, & medietate in pozo de Salinas in Aquilare, liberos, decanias, & in Carriedo Eccleſia Sancti Ioannis cum omnia hereditate ſua, terras, & ortos, & pumiferas, cum introitus, & regreſſus, & alia Eccleſia in Villa de Flagino Carrario: id eſt Sancti Iuliani cum omnia hereditate ſua, terras, & vineas, & molinos cum omnia adiacentia ſua. Hæc omnia quidquid in eodem loco auxiliante divinam Clementiam ab integro introitum, vel exitum, & productilibus aquarum, & cunctum ſuperius reſonat, firmiter permaneat. Nemine quidem precipio in vita mea, vel poſt obitum meum, vel Prepoſitos in Cenobio fuerit, nichil quidem laicale, vel alijs locis nihil exinde auferat, ſed & quietus perſiſtat in capite ſuo abſque aliquid dominatione. Si quis tamen hunc meum factum, vel meam confirmationem, quod feci, vel facere volui, an ego aut filij mei, vel nepti, regia, aut Comite, vel populis vniverſis, aut aliqua ſubrogata perſona inrumpere voluerit: imprimis deſcendat indignatio mortis, aut nec infirmum viſitentur, nec mortuum ſepeliant illi, nec in finem miſericordia conſequatur; ſed Iuda traditore pariter aſsiduus permaneat in eternam damnationem: pariet à parte Imperatoris terræ XXX. libras aureas in cautis, & ipſa Monaſteria cum omnia bona ſua reddat in duplis, & cum decanijs ſuis. Et ſcriptura iſta plenam habeat firmitatem. Facta ſcriptura iſta teſtamenti, vel confirmationem die notum VII. Idus April. ſub Era T. VI. a. Regnante Infante Raimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Fredinando Gundiſalviz Comite, qui hanc ſcriptura iſta fieri volui, & relegendo audivi manu mea roboravi. Belaſius Epiſcopus conf. rob. Nunnu Presb. conf. rob. Belaſco Presb. conf. rob. Munio Danlatio conf. rob. Didaco Scemenoz conf. rob. Todiſclo conf. rob. Scemeno Mauro conf. rob. Feles Didaz conf. rob. Saulus conf. rob. Petrus Saulez conf. rob. Romano conf. rob. Año 968.

Lib. Gotic. fol. 67. col. 2. Libr. de Tabl. fol. 59. col. 3. 1. part pag. 380. n. 83.

Eſcritura LXIV. Apeo, que hizo el Conde Don Fernan Gonçalez, de la hazienda de San Adrian de Montorio.

Lib. Gotic. fol. 73. col 1. Lib. de Tabl. fol. 58. col 3. 1. part. pag. 379 n. 81.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti, & individuæ Trinitatis, Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Ego Gomiz, gratia Dei Abba, vna pariter cum Fredinando Gundiſalviz Comite, & cum filio eius Munio Fredinandiz, & alijs viris fortiſsimis Caſtellenſis cum Deo adiuvante propter diem iudicij pavendo, & paradiſi miſericordia Domini adquirendo, & pro remedio animarum noſtrarum. Sic confirmamus ad honorem Eccleſiæ Sancti Adriani, & Sancti Michaeli Archangeli, qui ſunt in territorio de Monteaureo, danamus, & confirmamus exitus, vel terminos de illa Cella vſque ad illa via, quæ diſcurrit ad Celata, & per totum prato adinſſo vſque ad illa via, quæ diſcurrit ad Monteaureo. Deinde in derecto vſque ad illa fonte de Muyſo, & ipſa ſerna de Muyſo, & de ipſa fonte per ſummo Muyſo vſque ad illo valleggo malitioſo, & de ipſo valleggo vſque ad illas fazas, & de ipſas fazas vſque ad ipſa via, quæ diſcurrit ſuper fonte de Gomiz, & ipſa Eccleſia Sancti Michaeli cum ſuas caſſas, & ipſa hereditate tota cum ſuis pumiferis, & ſuos mazanares, & ortales cum terris, vineis, molinis, pratis, paſcuis, cum exitus, & regreſſus ab omni integritate. Ego Fredinando Gundiſalviz ſimiliter confirmo de termino in termino. De illo Molino de Quintana vſque in Penna, & ipſo flumen ad iuſſo vſque ad illo molino de Guttier, & in directo, quæ vadit vſque in Penna, & ipſa Eccleſia Sancti Michaeli cum ſuas caſas, & ſuos pumiferis, & cum defeſſas, & cum montes, & fontes, & illos molinos in flumen Vlbere ipſo molino, qui eſt ad Sancti Michaeli, & ipſos molinos, qui ſunt ſo Quintana de Probicio in rivo de Vlbere, quod fuerunt factos de ſtirpites, & de ſcalido, de terras, quæ fuerunt comparatas, ſicut in regula reſonat, in termino de Sancti Michaeli ipſas terras de illo molino de Monte de Sancti Pantaleonis vſque ad Quintana de Probicio, & vineas proprias, quæ ſunt comparatas in Bivieſter, & in Ferrarios, & in Cellata, & in Villa de Froila ſub vrbe, quæ vocatur Munio, ſicut in cartas de regula reſonat, concedimus, & deſterminamus, & confirmamus. Facta ſcedula iſta die notum II. Non. Maias Era T. VI. a. Regnante Rex Ranimiro in Oveto. Ego Fredinando Gundiſalviz rob. Epiſcopus Petrus rob. Epiſcopus Fronimius rob. Fredinando Nuñiz rob. Bermudo Fanniz rob. Gudeſtio Munio rob. Alvaro Rodriz rob. Keiya Sonnaz rob. Sonna Florez rob.

Año 968.

Eſcritura LXV. de la reedificacion del Monaſterio de Santa Maria de Rezmondo, por el Conde Don Fernan Gonçalez.

Lib Gotic. fol. 63. col 4 Lib. de Tabl. fol. 21. col. 1. 2. part pag 371. n. 61.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis, Patris, quoque & Filij, videlicet ac Spiritus Sancti, qui omnia, cunctaque creavit viſibilia, & inviſibilia, & ex nihilo ſupplevit, vnuſque, & admirabilis extans inſeparabili Trinitate, cuiuſque regnum, & imperium ſine fine permanet in ſeculum. Amen. Domnis Sanctis, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandiſque Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt, & glorioſe Genitricis Dei Mariæ, atque & Beatorum Apoſtolorum Petri, & Pauli: denique & beatiſsimi Martini, atque Chriſtofori, necnon & aliorum Sanctorum, in quorum honore baſelica fundata eſt ſub vrbio, quem dicunt Amaya, locum nominatum Sancte Mariæ inter aquas Piſorica, & rivulo de Frexino iuxta Villas Sancti Salvatoris, & Villanova, ſeu Caſtrello, in quibus iacet in medio cum honore valde nimio. Ego quidem Fredinando Gundiſalviz, ſi beneficijs divinis mea, quæ numeratur, oblatio parvipenditur, quod concedo, quæ quod ſumus, quodque regno prediti, & omnis Chriſti nominato, celeſti ſumus largitate locupletati. Ideoque timens penas inferni, vbique nulla habere miſericordia, ſed fletus, & ſtridor dentium, ſicut ait idem Apoſtolus: Non mortui te Dominum confitentur, neque omnis, qui ad infernum deſcendunt, & quidem Propheta ait: tua ſunt, Domine, omnia, & quæ de manu tua accepimus, dedimus tibi, ſed quia omnis oblatio pro fidei quantitate, & ſinceritate penſatur, non putamus eſſe minima, quæ magna fides Deo con-

conſecrat. Denique non eſt dubium, ſed multis quidem manet notiſsimum, & cognitum, & quod de meo datum gratuitum eſt Monaſterio reedificato, atque abiacentijs eius reconſignato. Et ideo per miſericordiam Domini tibi Galindo Abbati, ſeu Collegio Monachorum, vel fratrum Sanctæ Mariæ habitantium, & per huius mei Comitatum gloriæ titulum, & pro remedium meorum facinorum, ſeu animarum meorum parentum dono, atque concedo tibi Abbati Galindo, vel omnibus fratribus, ſervientibus Deo, exitumque, vel terminum ad honorificentia Sanctæ Mariæ Monaſterium, id eſt de Carrera Aſturiana alia via orientale, quæ vadit ad Nava iuxta orto de Paterno, & figit in rivulo de Frexinos, & pergit ipſo termino per directo ad fonte de Tayon, & exinde ad illas Quintanas de Riela ad via, quæ diſcurrit ad Valle de Vite. Et per directa limite ad via, quæ vadit de Villanova per ad Sancta Maria, & traſvertit vſque ad illa terra, quæ eſt de Vimiata, & figit in illa vinea de Pozolos, & cecidit in via Aſturiana, & infra ipſos terminos ſuprataxatos, nulluſque ſit auſus aliqua terra laborare, neque prato vindicare, neque vinea plantare, ſeu nulla ligna colligere, neque domum ibi quiſquam facere, ſolummodo venerit, & imperio Sanctæ Mariæ, & fratribus eius voluntate. Et ſi quiſquam omicidioſus venerit fugiens ad omicidas ſuos infra ipſos terminos, nullus eum ſequatur, & ſequenti, occidatur: ita vt prior. Et hoc licentiam ego Comite Fredinando Gundiſalviz tibi Galindo Abba, vel poſterioribus tuis concedo: vr nullus homo ſuper te ſit imperio, neque Parens tibi metipſo aliquid ad eius debito, neque per furto, neque omicidio, neque fornicio, neque manneria, neque ſerna, neque foſſatera, neque annuteba, neque nulla paria Caſtellera, ſed ab omni integritate ſis ingenuus, & liber, ac comitalia, ſeu regalia debita. Et forinſecus ipſoſque ſupertaxatos terminos ex parte Sanctæ Mariæ Virginis, vel Galindo Abbate voluerit terra laborare, ſeu vinea platare, vel quiſpiam arborem fructuoſum ponere, ex parte Comitali integrum habeat licentiam in Dei nomine. Et ideo pro ſubſidio fratrum concedo Fredinando Gundiſalviz ex meo imperio piſcaria integra in aqua Piſorga de illo Saliceto de Molinos de Caſtrello de ripa in ripa cum ſuo profundo pelago vſque in piſcaria de Valle de Vite, & in altitudo vſque ad Cornaco, de Villa Zeze cum omni veſtro Sauto, & nullus auſus ſit excidere in ipſo Sauto aliquem arbuſculo abſque Sanctæ Mariæ imperio, neque retia mittere in ipſoque pelago, niſi forſitan ſit Sanctæ Mariæ iuſsio. Atque dono in rivulo de Frexinos vno molino, vt non ſit aliquis auſus ſuperius, & inferius contendere à parte Sanctæ Mariæ in aliquo. Denique & dabo tibi Galindo Abbati, vel omnibus fratribus Sanctæ Mariæ conmorantibus contra ipſa alia hereditate, concedo illa Nava ad integritate deſuper Villanova vſque ad illa carrera, quæ venit de Valterra, & figit in vado de rivulo de Frexinos, & exinde per ripa rivuli vſque ad Sierolo, & venit exinde per via, quæ venit de Bobatella vſque ad valle de Toahollo cum valles, atque ripas, ſeu planitias, ad integritate omnia vſque in agro de Garedo, & finem ponit in valle de Sucrocane, & venit per girum vſque ad catrera de illos molinos de Matadelelle, & intermedios valles, quem dicunt de Sofortos ad integro, & illos alios valles, quæ exeunt de illa Nava à partes de Taggaroſa ab omni integritate, vſque quo figit in via, quæ venit de Valleterra, & alias terras minutas ad vnuſquiſque ſuper ſe require regulas ſuas, & ipſas Quintanas, quem dicunt de prato de Gutier Gundiſalviz ab omni integritate. De vna pars carrera, quæ diſcurrit de Aſturianos, & de alia pars via de Valle de Vite, & alia terra iuxta orto de Fratre Paterno vſque ad illa carrera, quæ vadit ad valle de Prevetro de carrera ad carrera iuxta vinea de Fonte Delalle. Et alias terras ſuper valle de Prevetro eſt via per medio, ſic de dextro, & ſiniſtro, vſquequo adplicant ad atenas ad integro. Similiter concedo vineas tibi Abbati Galindo, vel omnibus fratribus Sanctæ Mariæ ſirvientium Deo, id eſt vna de fonte delalle de via vſque ad alia via ab omni integritate, & alia vinea ipſa quæ eſt iuxta Sancti Chriſtofori de illa via, quæ eſt ſubtus vſque ad illa Eccleſia, & illa Eccleſia cum ſua planitia ab omni integritate ſit preſtabilior Sancta Maria, ſicut iam ſcriptum eſt in proprtia regula, & vna vinea in Pozolos, de vna pars via de Aſturianos, & de alia pars vineas de Caſtrello, & de alia pars terras de Sancta Maria ab omni integritate ipſa vinea, & alia terra iuxta vinea de Gevera de ipſa vinea vſque vinea de plano ab omni integri-

gritate de alia pars vineas, quæ ſunt de Sancti Salvatoris de alia parte pia de Aſturianos. Et vna vinea iuxta aqua Piſorga de ipſoſque veſtros molinos vſque in vinea de Aſſur Nunniz, de alia pars via, quæ venit de Caſtrello ad ipſoſque veſtros molinos, & vna vinea in Arenas de vna via vſque in alia via, de alia pars vineas de Caſtrello, & vna terra iuxta Sancti Cipriani de vna pars terra de Sarracino Monioz de alia pars terras de Sancti Cipriani de carrera vſque ad alia carrera cum ſua fonte ab omni integritate. Iſtos etiam terminos, ſeu terras, vel vineas, ligna quoque, arbuſculas, vel molinos cum ſuas productilias aquas attamen pelago cum ſua profunditas, ſeu vero Comitali, vel regalia, ſervitute ingenuitas. Ego Fredinando Gundiſalviz concedo tibi Abbati Galindo, vel poſterioribus tuis ab omni integritate concedo libertas. Et ſi quiſpiam auſus fuere venire ex Comitali, vel regali parte contrarium contra hanc regula, ſeu michi Fredinando Gundiſalviz iuſsionem, vel iſtius rei caterbatim factura ſit ipſe imprimis ſeparatus à Fide Catholica, & anima eius ſit conſors Domini Traditori Iuda: corpus eius careat amborum lumina. Atque adhuc vivens corpore vermibus devorentur eius viſcera, & huc trahens ſimul & anima, veniat ei maledictio ſicut Anania, & Saphira, quos vivos obſorbuit terra, & ſit ſemper cremandus in Inferno inferiori gehenna. Amen. Et iſtos terminos, quam ego Fredinando Gundiſalviz ad integrum concedo cum ſuo iam ſupradicto foro nullus ſit auſus tibi Galindo Abbati, vel poſterioribus tuis contendere in aliquo, tàm etiam in vita, quàm & poſt obitum meum: vt ex hoc die, & deinceps habeas tu Abba Galindo, vel poſterioribus tuis libera mente, iure quieto longo per ævo: vt nullus homo, vos inquietare, præſumat vltra, ſed faciatis inde quod fuerit veſtræ voluntati. Omnia igitur, quæ iam ſupra eſt taxatam ab omni integritate ſit conceſſum Eccleſiæ Sanctæ Mariæ, & cultoribus ibidem ſervientibus tempore perpetuo. Videlicet ea ratione ſervata exinde Ego Fredinando Gundiſalviz abeam ſubſidium poſt obitum meum, atque & parentum meorum deleantur cunctorum facinorum, & in die iudicij evadamus eternali ſupplicio, & quod ſupra memoratum eſt Eccleſiæ Sanctæ Mariæ ſit ſemper conceſſum, & fratribus ibidem conmorantibus perenniter habiturum. Si vero aliquis ex ſeculo Potentis, ſeu qualibet Militis, vel quicumque populus vniverſitatis, attamen Pontificalis, ſeu armigeratis inquietare voluerit his meis factis, aut quemlibet homo venerit ad inrumpendum ſupranominatum terminum, & blasfemaverit his meis datis, aut contendere terris, vel vineis, ſeu lignarum, arbuſculis, aut etiam molinis cum ſuis productilibus aquis, aut vero mittere voluerit alius foris ſupratàxatis: imprimis ſit ille maledictus à Deo, & à Sanctis eius Angelis, & omnia quidquid contenderit, vel pro quacumque levaverit voce in altum contra Eccleſiæ Sanctæ Mariæ, iudicium compulſandum, ipſeque ferat voce reddat, quod poſtulat duplatum, vel triplatum in ſimili loco fundatum, & ad Comitis, ſeu regia parte exſolvat X. libras ex puriſsimo auro, & huius ſuperſcriptio ſit firmis, & ſtabilis per ſeculorum temporis. Amen. Facta regula Monaſterij confirmationis, vel foris, ſeu hereditate donationis, atque ab omni ſervitute regali ingenuationis, ſeu acceptio terminationis die notum V. Idus Marc. Era T. VII. a. Regnante Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego iam ſupradictum Fredinando Gundiſalviz, gratia Dei Comite, hoc teſtamentum à me factum, & ad Eccleſia Sanctæ Mariæ hereditate, vel iam abiacentijs omnibus ſupranominatum manu propria tibi Galindo Abbati confirmavi, ✠ atque ad aliorum plurimorum virorum dedi ad confirmandum, & roborandum. Roderico Hermegildiz hic teſt. Gundiſalvo Gudiſtioz hic teſt. Romano Munioz hic teſt. Beremudo Munioz hic teſt. Nunno Nunniz hic teſt. Abdaz hic teſt. Comeſo teſt. Tuderico teſt. Elia teſt.

Año 969.

Eſcritura LXVI. de la donacion del Hoſpital, que hizo el Conde Don Garci Fernandez.

Lib. de Tabl. fol. 5. col. 2. 1. part. pag. 266. n. 40.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, vnus eſſentialiter, trinuſque perſonaliter regnans. Amen. Ego Garſea Ferrandez Comite vna cum coniuge mea Ava Comitiſſa, inferni penas pavendo, & Chriſti glo-

gloriam adquirendo, dono, & concedo ad SS. Petri, & Pauli, & ad tibi Patri noſtro Endura Abbati de Monaſterio de Cara maximeque digna, & omni Collegio Fratrum, & Monachorum, ibidem Deo Domino ſervientium, meam domum propriam, quod eſt Hoſpitale in camino publico, quæ venit de Naxera cerea de Villa Vaſcones, cum omnibus terris, & hereditibus, vineis, pratis, ortis, molinis, ſalicis, aquis, paſcuis, ſautis, quæ habeo in Villa pernominata Vaſcones, cum nugares, & quæ ibi abemus, iſtam domum do vobis cum omnibus adiacentijs ſuis, & adpaſcatis cum cunctos ganatos veſtros, hervas in termino de Villa Vaſcones, & de Villafrigida de Orbanelia, de Caſtaniares, ſive de Cardegna Ximeno Piſcatore, & do vobis meum palatium in Caſtrello de Muño Romaniz cum omni hereditate, quæ ad me pertinet cum toto vico meo, & vaſſallis, Sancta Eugenia dictam. Do etiam meas cunctas hereditates vobis quas abeo in Celladiella in amos vicos cum palacio meo, & domibus cum tribus collacis, vt poſitis, melius ſervire Deo, & pauperibus in dicta domo, & hoſpitale. Inſuper do vobis meam propriam hereditatem, tam in plano, quàm in baſco, & collacios cum molindinis, & omnia, quæ habeo in Caſtrello de la Vega ad integrum cum cunctis adiacentijs, & iuribus ſuis cum cuncto dominio meo in vſus pauperum de Hoſpitale de illa domo, & paſcatis hervas, & talietis ligna in montibus de iſto Caſtrello, & in ſautis, & ponatis molinos de novo, & adprendatis aquam, vbi volueritis, per totam ripam, per totam vegam, vbi vobis fuerit placita de termino vſque ad terminum de Arlançon ad Burgos, & ponatis preſſas veſtras. Si quis vero, quod minime credo fieri, an nos, aut filijs, aut neptis, vel tam Regi poteſtas, quàm alia gens, vel populus, factum meum, vel donationem inrumpere voluerit, & adtentaverit in aliquo: imprimis abeat iram Dei Omnipotentis, & ſit maledictus à Deo, & cum Domini proditore Iuda participium teneat in inferno inferiori. Amen. Facta carta firmitatis, & donationis notum die VI. Kal. Mai. Era M.IX. Regnante Ranimiro Rex in Legione, & Comite Garſea Ferrandiz in Caſtella. Ego Garſea Ferrandiz, qui hanc ſcripturam fieri, iuſsi, manu mea ſignum impreſsi: & tradidi teſtes ad roborandum. Gundiſalvo Gunſaloz teſt. Sarracino Hanniz teſt. Aſſur Fernandiz teſt. Munio Telliz teſt. Nunio Guttierez teſt. Feles Didaz teſt. Fedudaz teſt. Roderico Alvariz teſt. Alvaro Lopiz teſt. Sarra Garciaz teſt. Nunno Froileta teſt. Foyla Presbiter teſt. Ioannes Presbiter teſt. Nunno Franco teſt. Beila Galindo teſt. Lupus Presbiter teſt. Belaſco Gomez teſt. Ego Garſea Presbiter, & Notarius Domini Comitis hunc librum exaravi, & ſignum impreſsi.

Eſcritura LXVII. de Donacion, y Fueros del Monte, arreglados al Fuero Juzgo. Lib. 8. tit. 3.

IN nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Ego Garſea Fernandiz Comite vna cum coniuge mea Ava Comitiſſa inferni penas pavendo, & Chriſti gratia inquirendo facimus cauto, vel ſcriptura ad SS. Petri, & Pauli Cara maximeque digna, & ad tibi Abbati noſtro Endura cum omni Collegio Fratrum, vel Monachorum noſtrorum, qui ibidem ſunt ſervientium, defeſſas lignarum, tam ipſa, quæ nos tradimus, quàm & de comparationibus per locis antiquis, & ſuis terminis; vt ex hoc die, vel tempore habeat foro, vel cauto, vt cuncto omine, qui fecerit ligna in ipſa defeſſa de Villas pernominatas, id ſunt Aguſin, & Moruvas, & Ripiellas, & Cueva, & Coſcortita, & Eſpinoſa, & Caſtriellos, omo de illas Villas pernominatas, iam ſupra, aut de alias, qui talia conmiſſerit, & ligna ibi fecerit per vno repollo pariet V. ſolidos de argento ad Abba, qui regerit Caradignæ Monaſterio, & ſi carro ibi apprehenſum fuerit mittantur in camino ignis, & illos bobes ſint portati ad Monaſterio, & ſi fugam petierint cum ligna vſque in domo ſua, & omo fuerit poſt illum pariet XXX. ſolidos per foro ad Monaſterio ad ille Abbas ſuper iuramentum de ipſo omo, qui cuſtodierit illa defeſſa. Si quis tamen aliquis omo pignoraverit illos bobes, qui deferunt ligna Monaſterij, aut mu-

Lib Gotic fol. 4. col. 3.

1. part. pag. 266. n. 41.

mulo, aut aſino, qui quotidie farina deportant Monaſterio, & ligna, aut via preſſa fecerit omini; qui facit hoc ſervitio, aut eum expoliaverit, aut flagellaverit, quamvis culpa ſit, Abbati, aut aliquo homini, qui pariet á parte Comite LX. ſolidos, & ad ille Abbas, & ipſa pennora duplata, & illos livores. Si quis tamen, an nos, aut filijs noſtris, vel neptis, ſeu aliquis homo, qui tam regia poteſtas, quam populus vniverſa factum noſtrum diſrumpere voluerit: imprimis habeat ira Dei, & ſit à Deo maledictus, & à Sanctis Angelis eius, & cum Iuda, qui Dominum tradidit, participium habeat in inferno inferiori. Amen. Facta carta firmitatis notum die II. Feria V. Kal. Iunias Era T. X. Regnante Ranimiro Rex in Legione, & Comite Garſea Ferrandiz in Caſtella. Garſea Comite, & Ava Comitiſſa, qui hanc ſcripturam fieri iuſsimus, manus noſtras ſignos impreſsimus, X. X. & ad roborandum, & confirmandum tradimus. Gundiſalvo Gudeſtios teſt. Sarracino Munioz teſt. Fernando Didaz teſt. Garcia Guttierrez hic. Garſea Presbiter ſcripſit.

Eſcritura LXVIII. de apeo de la Deheſſa del Monte de la Cabaña, en que ſe ſeñalan las penas ſegun el Fuero-Juzgo. Lib. 8. tit. 3.

Cax. 10. B. 5. Lib. de Tabl. fol. 1. col. 1.

1. part. pag. 266. n. 41.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, Vnus eſſentialiter, Trinuſque perſonaliter, regnans. Amen. Ego Garſea Ferrandiz Comite, vna cum coniuge mea Ava Comitiſſa, inferni penas pavendo, & Chriſti gratiam inquirendo: facimus cauto, vel ſcriptura ad SS. Petri, & Pauli Cara maximeque digna, & ad tibi Abbati noſtro Endura cum omni Collegio Fratrum, vel Monachorum noſtrorum, qui ibidem ſunt ſervientium, deſeſſa lignarum, tam ſuo Encineto, quam nos iuſte vſque hodie poſsidemus per locis antiquis, & ſuis terminis, videlicet ſicut prendit de Matarodello per las Cabezas de Valle Elvira, & per Valle de Ferrero vſque ad Cabezas de Valle Majatorum, & per coſtam de Berezal, & per ripam pedregoſam, & per ſummum de Valle Munio Vicente, & per ripam albam, ſicut aquas vertunt, & per vallem de Petro Ioannis, & deinde per Vallem Congum, & deinde per viam, quæ vadit ad Rivellam, & per ſummos de Matavelloſa vſque ad ripam milanam, & in gyro per grandem viam, quæ vadit ad Palaciolos, & Burgos, vſque ad matam de Violar, & deinde per ſumos de Eſpinoſa vſque ad Eccleſiam Sancti Chriſtofori, quæ eſt in ſummo roſtro de Eſpinoſa, & in circuitu per viam, quæ exiſtit de Eſpinoſa, & trabeſat caminum, & vadit ad vallem aquarum, & deinde vſque ad Vallem de Fratres, & revertitur ad Matam de Rodello, & ad Sanctum Ciprianum. Iſta, vt predicta omnia, quæ intra prædictos terminos includuntur, perpetuis temporibus predictum cauto, vt cuncto homine, qui ſcinderit ligna in ipſa deſeſſa de Villas prænominatas id ſunt Agoſin, Motuas, & Repiellas, & Cueva, & Coſcorrita, & Spinoſa, & Caſtriellos, aut de alias Villas, qui talia comiſſerit, & ligna ibi ſcinderit: ſi de die ibi captus fuerit pro vno quoque rebollo ſolvat V. ſolidos de argento, ad Abbas, qui ibi fuerit predicti Monaſterij. Si de nocte ſcindendo, vel ſtirpendo fuerit captus, X. ſolidos ſolvat. Si de die, vel de nocte, cum beſtia, vel cum carro ligna ſcinderit onerando, ibi inventus fuerit: bobes, & beſtia, habeat Monaſterium, & carro igne comburatur, & latro predictas ſubeat penas. Item ſi oves, vel bobes, vel quæcumque animalia ibi inventa fuerint ad paſcendum occidantur, & Monaſterio deferantur, & ſi fugam petierint cum ligna vſque in domo ſua, & homo fuerit poſt illum, ſolvat Monaſterio XXX. ſolidos pro cauto, ſuper iuramento de illo homo, qui cuſtodierit illa deſeſſa. Item ſi quis diſrumperit, aut exaraverit dictam deſeſſam ſolvat Monaſterio in cauto C. libras auri, & bobes, vel beſtias ad Monaſterium deferantur. Si quis tamen, an nos, aut filijs noſtris, vel neptis, tam regia poteſtas, quàm popularis, factum noſtrum diſrumpere voluerit, imprimis habeat ira Dei, & ſit a Deo maledictus, & à Sanctis eius, & cum Iuda, qui dominum tradidit, participium habeat in inferno inferiori. Amen. Facta carta firmitatis notum V. Kal. Iul. Era T. X. a. Regnante Ranimiro Rex in Legione, & Comite Garſea Fernandi in Caſtella. Et ego Garſea Comite,

Año 972.

&

& Ava Comitiſſa, qui hanc ſcripturam fieri iuſsimus manus noſtras ſignos impreſsimus, ✠ & ad confirmandum & ad roborandum tradimus.

Gundiſalvo Guſtioz teſt.
Aſſur Ferrandiz teſt
Sarracino Nunniz teſt
Nunio Telliz teſt.
Nunio Guttierez teſt.
Feles Didaz teſt.

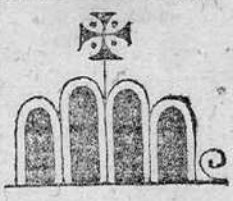


Fer Didaz teſt.
Alvaro Lopiz teſt.
Roderic. Alvariz teſt.
Fanni Didaz teſt.
Nunno Franco teſt.
Garcia Guſtioz teſt.



Nuño Froileta conf.
Froila Presb. conf
Ioannes Presb. conf.
Lupus Presb. conf.
Bela Galindo conf.
Belaſc. Gomiz conf.

Et ego Garſea Presbyter, Notarius Dñi Comitis, qui propria manu hanc ſcripturam fieri confirmo & propria manu ſignum impono.



Eſcritura LXIX. de Apeo de los terminos comuneros, y privativos del Monaſterio de Cardeña.

Lib. Gotic. fol. 1. col. 2. Lib. de Tabla fol. 82 col. 1. 1. part. pag. 273. n. 50.

SUb Chriſti nomine, &c. (*vt in anteriori ſcript. vſque in*) Denique non eſt nobis dubium, ſed multis manet notiſsimum, & cognitum, & quod de noſtrum datum habuiſtis conceſſum, atque firmatum tibi Patri noſtro Sebaſtiano Abbate, vel omni Collegio Monachorum de S. Petri, & ideo per miſericordiam Domini, & per huius noſtri regalis gloriæ titulum, & pro remedium animabus noſtris damus, atque concedimus exitum, vel terminum ad honorificentiam Eccleſiæ Sancti Petri Monaſterij, vel ibidem Deo ſervientium, id eſt, de Caſtriello de Munio Romaniz de ipſa via, quæ exiſtit de Barrio de Sanctæ Eugeniæ, & pergit per medium valle de Pecuggo, & vadit ad alium vallem de Peniellam ad directo ad ipſa villa Motua ad Eccleſiæ Sancti Martini, & de ipſa Eccleſia Sancti Martini ad valle de aquas, & de valle de aquas ad ſummo ad illa via, quæ exit ad Motua de la Cueſta, & de ipſa villa Motua via, quæ pergit in directo ad Quintana, & de illa via, quæ exit de Cardenia de Atilio ad directo per illa via, quæ diſcurrit ad Cardenia de Scemeno Piſcatore, & de illa via, quæ exit de Cardenia de Scemeno ad ſummo Arlanzone, & per omnes pelagos in pruno vſque ad Civitas Burgalenſi, piſcandi per foro omnibus diebus, & illo ganato de Caradigna paſcendi, & in flumine Arlanzone aqua bibendi, & via, quæ exit de Cardenia de Scemeno, & pergit ad ſummo Geneſtar, & in prunat ad ipſa villa Caſtriello ad Barrio de Sancti Ioannis per omnes ſuos terminos, & in illos terminos de ipſas villas, qui in circuitu eius ſunt: illo ganato Eccleſiæ S. Petri talem foro abeat ſicut illis de illas villas ad paſcendum per omnes terminos, in montes, & in fontes, in padulibus, defeſsis, etiam & in molinarijs, fluminibus aquarum, in exitus, & regreſſus ab omni integritate, & per omnes terminos plantare, & arrumpere licentiam abeant Fratres de Eccleſiæ Sancti Petri, vbi voluerint ligna taliare, aut hervas ſegare, aut * bimnis per confines laborare, aut carro, per qua locum queſierit ambulare, ſi non habuerit carrera directa, licentiam damus pergat per defeſſas, per terras laboratas, per vineas, & limites frangere, per via diſcurrente ad carro, vel ad equus, & mulus cargatus ambulare. Et item alio terminum determinamus de illa via, quæ diſcurrit ad directo ad illa Eccleſia, quem dicunt Sancti Mametis, & ſunt ibi arbores iuxta Eccleſia, & de ipſa via, quæ venit iuxta de S. Mametis, & exit in directo de Carceto, & de ipſa via, quæ eſt iuxta villa iam deſuper dicta, & pergit ad aliam viam, quæ exit de Quintana, & ad ipſa via, quæ exit de villa iam ſuper dicta Quintana ad directo, & pergit ad aliam viam, quem nuncupant Cardenia Scemeno, & alia via, quæ exit de villa, iam ſupernominata ad directo, & vadit ad illam villam iam ſuper vocitata Carceto, & de Capo de illa ſerna Sancti Petri, quæ eſt iuxta Cardenia vſque ad proprio Monaſterio, & de illa ſerna in directo vſque ad illo vadiello de illo arrogio, qui exit de valle Pecuggo, & de alia pars de illo arrogio de illo fenar per directo vſque ad caput de illa ſerna de Domna Oſicia, & de illa ſerna de Domna Oſicia in directo ad illa via, quæ diſcurrit de Caſtriello ad S. Petri. Iſtos exitos, vel terminos, ego Garſia Fredinandiz, & vxor mea Ava ad integro concedimus: vt nullus homo ſit auſus, inrumpere, vel

* Forſan vineis.

vineas plantare, vel pignorare, niſi ſolummodo ex Monaſterio proprio in ſuo termino nobis iam dato, ſi opus fuerit arandi, aut plantandi, maneat in illorum arbitrio, niſi forte ſi impedimento non fuerit Monaſterio, cum veſtra licentia venient, hervas paſcendi vſque ad ipſum locum, quod Abbas de S. Petri determinaverit in ſuo exitu. Et ego Garſea Fredinandiz, & vxor mea Ava, ſicut precipimus, vt veniant ex villis in veſtro termino à nobis iam determinato, hervas paſcendi, ita & præcipimus per noſtri honoris titulum, vt & vos eatis hervas paſcendi in ſuis terminis vſque inveniatis illas abſque vllo pavore, & abſque vllo metu, & iſtos terminos ad integro concedimus cum ſuo foro, iam deſuper dicto, pro animabus noſtris: tam in vita, quam & poſt obitum meum: vt de odie die, & tempore habeatis, teneatis, vindicetis, atque defendatis: vt nullus homo vos inquietare preſumat vltra, ſed faciatis exinde quidquid volueritis ab hodie, & deinceps. Omnia igitur, quæ iam diximus, ſit conceſſum Eccleſiæ veſtræ, & cultoribus ibidem deſervientibus, perpetuo in tempore veſtro vindicent iure: videlicet ea ratione ſervata; vt exinde nobis abeamus ſubſidium poſt obitum noſtrum, & quod diximus, ſit vobis conceſſum, & perenniter abiturum. Si vero aliquis homo inquietare voluerit in hunc factum noſtrum, aut aliquis homo venerit ad intrumpendum in veſtro termino, aut blasfemaverit hoc noſtrum datum: imprimis ſit maledictus à Deo: & à Sanctis Angelis, atque ab omni cetu Sanctorum ſegregatus, & perenniter anathematum, & cum Iuda Domini proditore penas lugeat in eterna damnatione: & dimittat ad Monaſterio terra, quam aravit, aut vinea, quam plantavit, & à parte regis reddat XXX. libras ex puriſsimo auro in cautis, & hæc ſcripta firmis permaneat in ſecula. Facta carta donationis, vel confirmationis die
Año 972. notum V. Idus Iul. Era T. X. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & ego Garſea Fredinandiz Comes hoc teſtamentum à me factum, vel confirmatum manu mea ſignum feci, ✠. & teſtibus tradidi ad roborandum. Ava Comitiſſa confirmans in hanc teſtamentum à me factum, & confirmatum ſignum impreſsi. ✠. Sanctio prolis illorum. Gundiſalvo ſimiliter. Domna Fronilde conf. Martinus Epiſcopus conf. Fronimius Epiſcopus conf. Gudeſteus Abba hic. Sanctius Abba hic. Sebaſtianus Abba hic. Stephanus Abba hic. Gundiſalvo Munioz teſt. Alvaro Kelaz teſt. Albaro Abduz teſt. Gudeſteo Nunniz teſt. Abduz Nunniz, y otros que firmaron la eſcritura antecedente.

Eſcritura LXX. de vnion del Monaſterio de San Miguèl de Valbuena.

Lib. de Tabl. fol. 9. col. 3. x. part. pag. 274. n. 52.

SUb Chriſti nomine, &c. Denique non eſt nobis dubium, ſed multis manet notiſsimum, & cognitum, & quod de noſtro datum habuiſtis conceſſum, & confirmatum tibi enim Patri noſtro Sebaſtiano Abbate, vel omni Collegio Monachorum S. Petri Cardeniæ: ideo per miſericordiam Domini, & per huius noſtri Comitatum gloriæ titulum, & per remedium noſtrorum facinorum, ſeu animarum noſtrorum parentum, offerimus Deo, & Sancto altari veſtro pro ſubſidio Fratrum noſtrorum proprium Monaſterium, qui eſt ſitum ſubtus Caſtro-Xeriz territorio per nomine Sancti Michaelis locum ſuper Piſoriga rivulum, & iuxta Bona-matre deſeſſarum lignium cum ſuo firmiſsimo * divino, & circa villa Vallebona ad integrum nos damus omnia ex parte Orientali trans ripa de Avantos per via, quæ venit de Alcopella, & vadit ad Palentiam, & girat ad meridiano per via, quæ vadit de Sancti Cipriano, per ipſo plano, & per media illa ſerna de Sancti Michaeli, & incidat inter ripa Fernando, & ripa de Solano, & cadit inde ad valle maiore, & inde revertatur ad Occidente, & fingit in aqua pro directe, & tranſmeat aqua per via, quæ vadit ad Alcocero, ipſoque Abtero, & revertitur ad Aquilone per Villalaco populatione, & per directa via vſque villa Vaſcones, quod eſt ad integro ipſa, & tranſmeat per piſcaria de Ceſtelles: vbi eſt vno molino de Sancto Michaeli integro, & alios duos medios, & fingit per directo, in ipſoque de Sancto Cipriano rivulo, & intra ipſos ſupratáxatos terminos. Nulluſque ſit auſus aliqua terra laborare, neque paſcua aliqua ibi defendere, neque vinea plantare, vel aliqua ligna abſcindere, neque domum ibidem quiquam facere, neque in ipſo rivulo ſupertaxatos terminos retia ad piſcandum mittere, neque molendinis

* Forſan domio.

la-

laborare, vel etiam inquirere, niſi cuius fuerit data Abba Sancti Petri poteſtate. Et ſi quiſpiam omicidios venerit fugiens omicidas ſuos infra ipſos terminos nullus eum ſequatur, & ſequenti, vt prior, occidatur, & ad populandum damus ibidem licentiam, vt qui ibi habitaverit nullam ſuper ſe habeat regalia, aut comitalia imperia, neque reſpondeat aliquid ad eius debita, non per furtum, nec per omicidium, neque per fornitio, non per manneria, neque per ferna, neque per foſſatera, neque per anubda, neque per caſtelleria, neque pro facienda vlla, ſed ab omni integritate ſint ingenui, & liberi à Comitali, ſeu regali debiti, & ſerviant Deo, & Sancti Petri ſecundum iudicavit Cardenia Abbati, & foris ipſos terminos populandi, & laborandi, integrum damus eis licentiam in nomine Domini. Omnia igitur, quæ ſuper iam taxatum eſt, ab omni integritate ſit conceſſum Eccleſiæ S. Petri, & Sebaſtiani Abbati, & cultoribus ibidem tervientibus tempore perpetuo abſque vllo inquietudinis ordo, abeatis, teneatis, vindicetis, atque defendatis: vt veſtro acceſſerit merito, videlicet ea ratione ſervata: vt exinde nobis abeamus ſubſidium poſt obitum noſtrum, & quod donamus, ſit vobis conceſſum, & perenniter abiturum, &c. Facta carta donationis notum die V. Idus Iul. Era M. X. (Firman los miſmos que ſe leen en las eſcrituras antecedentes, y el Abad Alberto, que ſeria el Prelado del Monaſterio de San Miguèl de Valbuena.) Fronimius notavit.

Eſcritura LXXI. de confeſsion de Reo en el Tribunal, y de multa por juramento falſo.

Lib. Gotic. fol. 27. col 4. 1. part. pag. 268. n. 44.

IN præſentia de Garſea Fernandiz Comite, vel omni concilio de Burgentium Civitate anima, adhuc eſſe Civitas in facie multorum bonorum omnium à minimo vſque ad maximo manifeſti ſumus, culpabiles nos eſſe. Ego Enneco, & Galindo Presbyter, quia verum eſt, quod negare non valemus, quod ſic abuimus iudicio cum Frater Argemiro pro ſuo vino, quod accepimus ex manibus, & iuravimus cum Sacramento in Eccleſia Sancta Lucia in vanitate, & fecimus iudices, & homines, qui verum auctorificabant fallacioſos, & ad manifeſtum nihil abemus, quod apponamus, niſi rogo, & pacto. Nobis vero ſupratáxatos Enneco, & Galindo Presbyter in hac manifeſtatione ſingulos ſignos fecimus .X. .X. & teſtibus tradimus, ad roborandum in Era T.X.a. Factum Sacramentum notum die IIII. Kal. Marc. Ego Enneco, & vxor mea, & Galindo Presbyter pro iudicio, & pro ipſa iura, quæ iurabimus in falſitate, & poſt iura cognovimus nos in veritate, & fecimus manifeſtum, & proinde pectavimus noſtra vinea, quæ eſt in facie de villa Gundiſalvo Telliz ad Comite Garſea Frenandiz, vt habeat illam in ſuo iure quietam in perpetuum abiturum, vel quidquid de illam facere voluerit liberam, in Dei nomine abeat poteſtatem. Si quis tamen, quod minime credimus: Ego Enneco, & vxor mea cum filijs noſtris, ſeu Galindo Presbyter, aut aliquem quolibet homine, hunc factum noſtrum infringere voluerit, qualiter pariet ipſa vinea in duplo in ſimili loco, & ad parte Domnus terræ inferat CCC. ſolidos de argento in cauto, tempore Ranimirus Rex in Legione, & Comite Garſea Fredinandiz in Caſtella. Ego Enneco vna cum vxor mea, & filijs noſtris, ſeu Galindo Presbyter manus noſtras proprias roboravimus .X. .X. .X. .X. & teſtibus tradimus ad roborandum, & nos, qui præſentes fuimus ſic in manifeſtatione qualiter, & in pectatione ſicque roboravimus. Garviſo Amandiz rob. Nunno Beilaz rob. Endura rob. Gomiz rob. Belliti teſt. Abolmondar teſt. Sarracino teſt. Garſea teſt. Nunno Fanniz teſt. Bermudo teſt. Ioannes hic. Belaſco hic. Enneco hic. Dominico hic. Bermudo hic.

Año 972.



Eſcritura LXXII. de pacto de obediencia à la eleccion del Abad.

Lib. Gotic. fol. 15. col. 3. 1. part pag. 340. n. 74

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis: Hoc eſt pactum, quod pepigimus nos omnes, quorum ſubter adnotata ſunt nomina, & Patroni noſtro Azenari Abbati. Cum vero nos regularis antiquitus doceat monaſtica, non ſine Abbati ducere vitam, nec providum eſſe alicui Monacho iuxta ſuum præiudicium ſecum agere: quapropter elegimus te in privilegio Abbatis, cui contradimus animas noſtras, ſimulque & corpora, & iuxta ſpiritualem cenſuram nobis ea, quæ

Dei ſunt, imperes, animaſque noſtras Deo inlibatis, caſtificatis offeras. Noſtrum ergo erit ab odierno die, & tempore tuis monitis obedire, precepta ſervare, actos, & conſcientias noſtras revelare. Tuum vero id, quod à maioribus noſtris, legendo, vel audiendo, & quod maius eſt, obediendo, didiciſti, nobis ſine cunctatione imperare. Si quis ſanè hoc pactum noſtrum, videlicet quorum ſubter adfixa ſunt nomina, violare tentaverit, quia hoc ſine inimici ſuaſsione acturus eſt ſit tandiu reus, & à cetu Fratrum anathemate percuſſus, quandiu penitentia ductus omnibus ſatisfaciat Fratribus. Facta cartula pacti, in Aſciterio, quod conſtructum eſt in rivulo, quod vocitatur Motuva in memoria Sancti Martini Epiſcopi, & Sanctorum Iuliani, & Baſiliſſe, & aliorum, quorum longum eſt numerare. Conſcripta eſt pagina iſta notum die VIII. Idus Ianuar. Era T. XIII. a. Regnante Principe Ranimiro in Legione, & Comite Garſea in Caſtella. Nos omnes, qui ſubter nominati noſtra nomina per ordines, & gradus in hoc pacto diſcribere diſponimus manus noſtras ſignos fecimus ✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠. Fortune manu mea ſignum feci. Gomiz m.m.ſig.fec. Galindo m.m.ſ.f. Beila m.m.ſig.f. Froila m.m.ſ.f. Stephano m.m.ſig.f. Sanctius m.m. ſ.f. Froila m.m. ſ.f. Tellu m. m. ſ.f. Garſanio m.m.ſ.f. Belaſio m.m.ſ.f. Felicis m.m.ſig.f. Andolfo m.m.ſ.f. Iuliano m.m.ſig.f. Et alijs vigenti quorum nomina longum eſt enumerare, & nomina non eſt hic.

Año 975.

Eſcritura LXXIII. de donacion de los Señores de la Caſa de Ordoñez.

Lib. Gotic fol. 50. col 3. Lib. de Tabl. fol. 63. col. 3. 1. part. pag. 277. n. 38.

IN nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Magnum eſt enim titulus donationis, in qua nemo poteſt hunc actum largitatis inrumpere, neque foris legem proijcere, ſicut lex canit Gothorum: vt rem donata, ſi preſentibus tradita fuerit, magis vllo modo repetatur. Nos quidem Ruderico Ordoniz, & Didaco Ordoniz, & Taraſia Ordoniz, & Argilo Ordoniz, placuit nobis aſto animo, & propria noſtra voluntate oportet nobis donare, ſicut & donamus vna Diviſa in locum prædicto Morale, in territorio Palentiæ Comes, iuxta rivulo Arlançoni ad vobis Vitta Ziziz, cum ſuos ſolares, tam populatos, quàm etiam & ermos, cum vineis, & terris, pratis, montes, fontes, acceſſum, & receſſum vbique potueritis, invenire ab omni integritate abeatis, & firmiter, & faciatis de hæc, quæ veſtra fuerit voluntas. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, aliquis contra hunc factum noſtrum ad inrumpendum venerit, vel venerimus, quiſquis ille fuerit, qui talia conmiſſerit, quomodo pariet ad vobis Vitta Zitiz, vel voci veſtræ CCC. ſolidos de argento, & inſuper pro damna ſecularia pariet ad partem regiam auri libras quinquies binas. Facta cartula donationis, quod eſt Kal. Ianuar. ſub Era T. XVIII. a. Nos Roderico Ordoniz, & Didaco Ordoniz, & Taraſia Ordoniz, & Argilo Ordoniz in hanc cartula donationis manus noſtras ſignos impreſsimus. * Pelagius Epiſcopus hic. Scemenus Epiſcopus hic. Bernaldus Epiſcopus hic. Domno Gundiſalvo teſt. Petro Aſſuriz teſt. Didaco Aſſuriz teſt.

Año 980.

*

Eſcritura LXXIV. de donacion del Pozo de Salmoral de Granadera.

Lib. Gotic. fol. 88. col 1. Lib. de Tabl. fol. 45. col. 1. 2. part pag. 271. n. 47.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis, Patris, quoque & Filij, videlicet ac Spiritus Sancti, qui omnia, cunctaque creavit viſibilia, & inviſibilia, & ex nihilo ſupplevit, vnus admirabilis extans inſeparabili Trinitate, cuiuſque regnum, & imperium ſine fine permanet in ſeculum. Domnis Sanctis videlicet, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandiſque Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Monaſterio SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, in cuius honore baſelica fundata eſt in ſupervrbio, quem dicunt Burgos, in locum, quod vocitant Caradigna, vbi & ipſo Monaſterio fundatus eſſe dignoſcitur. Ego Garſea Fredinandiz, & vxor mea Domna Ava, ſi beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio, parvipenditur quod concedimus, quæ quod ſumus, quodque regno prediti, & rerum Domini ſumus, celeſti largitate locupletati. Ideo timentes penas inferni, vbi nullaque habere miſericordia, nihilque conſolatio, ſed fletus, & ſtridor dentium, ſicut Pſalmiſta ait: Non mortui laudabunt te Dominum, neque

que omnes, qui deſcendunt in infernum. Etenim Profeta ait: Tua ſunt Domine omnia, & quæ de manu tua accepimus, dedimus tibi. Denique non eſt vobis dubium, ſed multis manet notiſsimum, & cognitum, & quod de noſtro datum habuitis conceſſum, atque adfirmatum tibi Patro noſtro Stephano Abbate, vel omni Collegio Monachorum S. Petri. Denique per miſericordiam Dei, & per huius noſtri regalis titulum, & pro remedium animabus noſtris, damus, atque concedimus in Granatera ipſo pozo ad integro, vt nullus vobis ſuſtollat ex illo, ſolummodo duas eminas de ipſa ſal, quandoque venerimus nobis Aucenſium locum per ad menſam noſtrorumque Ciborum, ſed omnia adinteger vobis permaneat ſeculorum omne per evo. Et ipſo foro habeatis cum illo ſicuti eſt nobis conſuetudo, atque regente nobis eſt ipſoque imperio, & Aucenſe Villa cum abiacentijs ſuis, vel quibus venerint ad emendum ipſaque ſalſa per ad ſua neceſſatia. Sic vero ſemper veniant ad ipſo pozo per ad laboranda ipſaque fuerint in eo laborantia, ſicuti modo veniunt cum ſua annafaka, tandiu eſt ipſo pozo in noſtra potentia, & ſi noluerint venire ipſique per ad ipſo labore, adinvitus veniant per manus Aucenſe Sayone, ſicut modo veniunt iuſsionem. Omnia igitur, quæ ſupradiximus, ſit conceſſum Eccleſiæ Sancti Petri, & Stephanus Abba, vel Cultoribus ibidem deſervientibus perpetuo tempore proprio vidicent iure. Si vero aliquis filijs, vel neptis, propinquis inquietare voluerit ſuper his noſtris factis, vel contemptor voluerit eſſe in verbis, qualiter maledictus permaneat à Deo, & eius Sanctis Angelis, & ſit particeps Iuda Domini traditoris. Amen. Et ſi quis piam tenuerit ipſam Villam, ſicut eſt conſuetudo gentibus Gotis, & voluerit eſſe contrarius iſtius noſtri parvi oblationis, quomodo conferat X. libras aureas in cautis à parte Comitis Caſtellæ. Facta cartula notum die V. Kal. Iul. Era T. I. X. a. Rex Ranimiro in Legione, & Comite Garſea Fredinandiz in Caſtella. Ego Garſea Fredinandiz, & vxor mea Ava, qui iſtius parva oblatio atrio Sancti Petri fieri voluimus, atque relegente cognovimus manus noſtras ſignos impreſsimus, & tradimus teſtibus ad roborandum, & confirmandum: qui, & ipſi audierunt roboraverunt. Sancio Prolis conf. Gundiſalvo ſimiliter conf. Domna Fronilde conf. Roderico Hermigildiz conf. Munio Gadeſtioz conf. Ferdinando Belaſcoz conf. Bermudo Munioz conf. Gundeſalvo Gudeſtioz teſt. Didaco Scemenoz teſt. Nunnu Nunniz teſt. Roderico Telliz teſt. Abduza teſt. Gomeſo teſt. Año 972.

Eſcritura LXXV. de profeſsion de Donado, ò Familiar.

IN nomine Domini Dei, & Salvatoris Ieſu Chriſti. Magnus eſt donationis titulus, in quo nemo poteſt actum largitatis inquirere, & ideo quod prona voluntas offertur libentiſsimo ſemper animo debeat amplecti, tunc quidem profundior animo celat quando indiſolubili vinculo magnificentiæ operanti conſtringitur, & votiva oblatio nulla penitus diſcriptione revocatur: idcircò Ego Didaco Scemenoz donare me veſtræ Fraternitati profiteor tibi Patri meo Domno Felicis Abba cum omni congerie ſacra, qui ſunt ſub ditione tua, & militant Deo in Sancto Cenobio, quem vocitant Caradigna, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli. Denique placuit mihi, atque convenit: vt confitmarem vobis in Poza XV. homines caſatos, & tertia parte in pozo de Rubio, & quatuor ſenras, quod habendi, tenendi, poſsidendique, quod volueritis, habeatis poteſtatem. Si quis vero quod abſit, an ego, aut filijs, aut neptis, aut aliqua ſubrogata perſona, hanc meam devotionem infringere ſit anathematus in conſpectu Dei Patris, & SS. Apoſtolorum, vel omnium Angelorum eius. In hoc ſeculo ſit exors à omni cetu religionis: repentinus incurrat damnabilis, & corpus eius non recipiat terra, & cum Iuda traditore particiſpium abeat infernum, qui teſtamentum meum confringere tentaverit, & ad Domnus tertæ XX. libras aureas. Facta ſcriptura teſtamenti donationis die notum Kal. Decemb. Era T. I. XVIIII. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Garſea Fredinandiz in Caſtella. Ego Didaco Scemenoz in hac teſtamentum manu mea ſignum feci, ✻ & roboravi. Petrus, gratia Dei Epiſcopus, conf. Martinus Epiſcopus conf. Gundiſalvo Rodriz conf. Godeſtio Munioz conf. Scemeno Fortunioniz conf. Paſcaſius Abba rob. Meme Abba rob. Eſ-

Lib. Gotic. fol. 82. col. 4. 1. part pag. 277. n. 59.

Caſatos, id eſt, Colonos.

Año 981.

✻

Eſcritura LXXVI. Carta de Hermandad de los Condes Garci Fernandez, y Doña Ava.

Lib. Got. fol. 18. col. 2. 1. part. pag. 278. n. 61.

SUb divini imperij Patris videlicet eterni, Prolem, Spiritui Sancto, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Magnus eſt titulus donationis, quia nemo poteſt actum largitatis inrumpere, neque foris legem proijcere, ſed quidquid grato animo, pronaque voluntate, facere decrevit, ſemper libenter amplectitur. Ego denique Comite Garſea Fernandiz, & vxor mea Ava Comitiſſa, dum divinitatis in nos trutinando ruminaremus, quantum, vel qualia proſtiterit Dominus ſervis ſuis, & eius, qui pro eius nomine, ſe agonizando, hoſtes ſuos vicerunt, & quomodo inſulas mundi, & eius gloria ſpreverunt, & per hoc bravium eternum percipereque, meruerunt, elegimus, vt traderemus nos in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, vel ibidem Domno Felicis Abbati regenti Cohors alma imprimis corpora propria: deinde donamus, atque concedimus in noſtra Villa propria quam nuncupant Burgos duas tiendas in media Villa, vnam ad dexteram, & aliam ad ſiniſtram, per medium via publica, quæ diſcurrit vbique ab Oriente, & ab Occidente à Meridie, & ab Septemtrionalem partem: vt ex odie die, vel tempore de noſtro iure ſit abraſas, & in veſtra poteſtate ſint confirmatas, vſque in perpetuum. Amen. Si vero aliquis homo, quod fieri minime credimus, an ego Garſea Fredenandiz, aut vxor mea Ava, aut de gens mea de regibus, vel Comitis meis, ſeu neptis, aut de aliqua perſona venerit ad diſrumpendum, vel extrahendum hoc noſtrum datum, quomodo imprimis veniat ſuper eum illa parva maledictionem, quæ abuerunt Dathan, & Abiron, quos terra vivos abſorbuit, & ſit anathematus, & à Fide Catholica ſeparatus, & cum Iuda traditore, abeatque portione in inferno inferiori: & ipſas tiendas duplatas, vel melioratas in ſimili tali loco, & à parte Regis, vel Comitis, qui terram ſubiugaverit reddat in cauto L. libras aureas ex puriſsimo auro. Facta carta donationis notum die VI. Kal. Marc. Era T. XX. a. Regnante Rex Ranimiro in Legione, & Comite Garſea Fredinandiz in Caſtella. Ego denique Comite Garſea Fredinandiz, & vxor mea Ava Comitiſſa, qui hanc cartula fieri iuſsimus manu propria ſignos fecimus, X.X. & teſtibus dedimus ab roborandum, qui & ipſi roboraberunt, & ſignos fecerunt, ✠.✠.✠.✠.✠.✠.✠. Nunnu Telliz teſt. Alvaro Lupiz teſt. Nunnu Guttierez teſt. Roderico Alvariz teſt. Garcia teſt. Feles Didaz rob. Fredinando Didaz rob. Sarracino Munioz rob. Aſſur Fernandiz rob. multi alij roboraverunt.

Año 982.

Eſcritura LXXVII. de donacion del Conde Don Garci Fernandez.

Lib. de Tabl. fol 143. col. 1. 1. part. pag. 179. n. 63.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, videlicet Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus. Magnus eſt enim titulus donationis, in quo nemo poteſt actum largitatis inrumpere, neque foris legem proijcere, ſicut lex canit Gottorum, vt rem donatam, ſi preſentem fuerit tradita magis, nullo modo repetatur, idcirco Ego Garſeas Ferdinandiz Comes, & Domnus Caſtellæ, & vxor mea Ava Comitiſſa inferni penas timendo, & gloriam Domini adquirendo, damus, & concedimus tibi Patri noſtro Cipriano Abbati de Caradigna, & Collegio Monachorum, ac Fratrum tuorum, & omnibus ſucceſſoribus tuis, tam preſentibus, quám futuris totum noſtrum Monaſterium Iuſti, & Paſtoris, quod dicitur de Poza cum Eccleſia propria, & domos noſtras, Cellarios, orreos, & imo Mauretano Lacares, & libros in Eccleſia Iuſti, & Paſtoris, & veſtimenta, raupa, oves, & boves, ortos, pumares, vineas tres iuſta Eccleſiam Sancti Iuſti, & Paſtoris vna determinata, & alias duas in rivulo, quod dicum Ebro, & omnia mobilia, & inmobilia, & quantum habuimus tradimus, & concedimus ab omni integritate. (Haſta aqui es ſolo confirmacion de la Eſcritura XIII.) Et aldeolam noſtram propriam in Poza, quem dicitur Caſtrello de Poza ſuper Sanctum Iuſtum, & habet terminum de vna parte terrade Giza, & de alia parte Carrera, quod diſcurrit vbique, & vinea propria, quæ eſt in territorio de Caſtrello de Poza. Ad latus vinea de Nunno, & de

alia

alia parte terra de Ziti, & aliam ſernam de Caſtrello tota ad integrum, & aliam ſernam de la Cueca, & vineam de Coſtana lata, & vna terram de pumare cum ſuo linare, & vna vice in molino de Poza de ſuſo, & illo maiuelo de Carrera de Valdetote, & illam terram de Carrera de Valdecannas, & aliam terram de Cardemoſam, & aliam vineam propriam, quam habemus in villa, quæ dicitur Poza in Arenas ad latus terminum de Gutina, & aliam vineam in Poza ad latus vinea de Mahomat, & de alia parte de Munio; & aliam terram noſtram propriam, quæ abemus in loco, qui dicitur Sautum iuxta terra de Trodela, & de alia parte terminum de Comite, & tres alias terras in terminum de Salis, & Eccleſiam Sanctæ Eufemiæ cum ſuis terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis in locum, quem vocant tras Caſtrellum Poza, & quatuor terras, & duas vineas in Poza de iuſo, & totam aliam hereditatem in villa, quæ dicitur Caſtrellum cum ſuis terminis, & ſuis montibus, id eſt, de Vallejo de Fratre ad pennam foratam: deinde ad villam eſcalantem Alviellam, & del cuerno de Buitrone, & via, quæ diſcurrit trasbuitrone vſque ad lacunam de Vitagan: iſta omnia ſuper dicta cum domibus, terris, vineis, ortis, molinis, oves, bobes, pratis, paſcuis, padulibus, montes, & fontes, exitus, & regreſſus, & omne ganatum, tàm mobile, quàm etiam inmobile ad integrum ſit conceſſum. Inſuper damus vobis veſtram propriam Cabannam, vbi ganatos veſtros paſcatis, & iaceatis cum veſtris terminis, id eſt, de ipſa petra fita vſque in ipſo pozo de Domno Foſino. Hoc ad integrum. Si vero aliquis ex filijs, vel propinquis, aut extraneis, ſeu aliqua ſubrogata perſona ad noſtram traditionem, vel donationem in parte, vel in aliquo, aut in toto ad inrumpendum venerit, ſit maledictus, & cum proditore, qui Dominum tradidit, habeat participium in inferno inferiori. Amen. Et ipſum Monaſterium duplatum, vel triplicatum in ſimili loco, vel meliòri cum omnibus ſuis ereditatibus, iuribus, & pertinentijs Monaſterio de Sancti Petri de Caradigna perſolvat, & ad partem regiam centum libras aureas in cauto perſolvat, vt ſcriptura iſta firmiter permaneat roborata. Facta carta notum die Kal. Decemb. Era M..... Regnante Rege Ranimiro in Legione, & Comite Garſea in Caſtella.

Eſcritura LXXVIII. de Donacion de Hermandad.

IN Dei nomine. Ego Iuliana prona, & ſpontanea michi acceſsit voluntas: vt hic ad hanc Domus, & invictis Martyribus Glorioſis Sancti Torquati, quorum Baſelica ſita eſt in locum, quæ dicitur iuxtà Civitatem Burgos fundate decernitur. Magnum eſt enim donationis titulus, in quo nemo poteſt largitatis inrumpere, ſed quidquid grato animo, & prona voluntate offertur, oportet ſemper libenter amplecti; & ideo donare me vobis profiteor Iulianus Presbyter, & Veremundus, & magis Eccleſiam dicte Sancti Torquati, quem poſt Chriſto, nobis fortiſsimo conſtituimus eſſe Patrono, ſicuti & dono, id eſt, omnia medietate territorium, id eſt, domos, in loco, qui dicitur Tamarone, & in Caſtella vbique potuerit mea portionem, integrum ſit conceſſum mobile, & inmobile, terras, vineas, molinos, ortis, pumiferos, pratis, paſcuis, & in productilibus aquarum, cum exitus, & regreſſus, quidquid de mea propinquitate inveneritis Eccleſiæ Sancti Torquati ſit traditum ab omni integritate ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli in loco Caradigna, & tibi Patri meo Felicis Abba, vel ad omnibus Fratribus, qui ibi ſerviunt in domum Domini, abeatis in veſtra poteſtate firmiter per ſecula cuncta. Amen. Si quis vero, quod abſit, ad inrumpendum venerit auſu temerario, ex noſtris propinquis, vel extraneis, ſeu aliqua ſubrogata perſona contra hunc noſtrum factum ſit à totius Eccleſiæ ſegregatus, & à Domino confeſſus, ſimulque cum Iudâ, qui Dominum tradidit, participium habeat in inferno inferiori. Facta cartula donationis, vel traditionis die notum V. Idus Aprilis, Era T.XXX. a. Regnante Rex Bermudo in Legione, & Comite Garſea Fernandez in Caſtella. Ego Iuliana, qui hunc firmamentum feci, & relegendo cognovi, manu propria ſignum impreſsi * Coram teſtes. Garſea Fredinandiz Comite hic rob. Gudeſteus Epiſcopus hic rob. Martinus Epiſcopus hic rob. Nunnus Epiſcopus hic rob. Nunno Fernandiz hic teſt. Gundiſalvo Gudeſtioz hic teſt. Munio Sonnaz hic teſt.

Lib. Gotic. fol. 54. col. 3. Lib. de Tabl. fol. 62. col. 2. 1. part. pag. 280. n. 66.

Año 992.

teſt. Izani Alfierez Rex hic teſt. Gomiz Didaz hic teſt. Stephanus Abba hic teſt. Aurioulfus Abba hic teſt. Martinus Abba hic teſt.

Año 992. En la Donacion, que otorgaron Diego Fernandez, y Lain Fernandez en el año de 992. ſe dize: *Regnante Comite Garſea Fernandez in Caſtella, Gudeſtius Epiſcopus in Burgos.* No haze mencion del Rey de Leon.

Lib. Gotic. fol. 74. col. 1.

Año 994. En la Donacion, qui hizo Munio Recarediz año de 994. firmaron Velaſio Obiſpo, Rodrigo Hermegildez, Munio Hermegildez, Salvador Perez, y Sancho Nuñez.

Lib. Gotic fol. 96. col. 3.

Eſcritura LXXIX. de teſtamento de vltima voluntad.

Lib Gotic. fol. 16. col. 4 1. part. pag. 281. n. 69.

SUb divini imperij Patris, &c. Ego Michael Presbyter ſic trado pro anima mea, & pro remedio peccatis meis, & pro animas parentum meorum, & germanis meis in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, & Felicis Abba regente ibidem fratrum caterva. Trado imprimis anima, & corpora propria, deinde mobilia, & inmobilia, cuncta quæ ab homine ſunt bona preſtantia in caballos, & equas, baccas, bobes, & oves, cunctas cauſas, quæ ab homine magnos honores, &c. Ita vos iam ſupranominatis domnis noſtris ſic rogo ego Michael Presbyter affatim charitati veſtræ: vt pro me Deum deprecetis, & quando ex hoc ſeculo Michael ego migravero ad Dominum, non pigeatis corpuſculum meum tumulari, vbi quieſcunt corpora Fratrum, qualiter ex veſtru interceſſu, & per ſuffragia Apoſtolorum merear cum omnibus Sanctis per infinita poſsidere gaudium Angelorum. Si quis vero, &c. Facta carta teſtamenti notum die IIII. feria X. Kal. Decemb. Era T. XXXVII. a. Reguante Rex Adefonſo in Legione, & Comite Dño Sanctio in Caſtella.

Año 999.

Eſcritura LXXX. del Obiſpo Don Pedro Abad de Cardeña.

Lib. Gotic. fol. 19. col 2 1. part. pag. 305. n. 124.

IN Dei nomine. Vobis Domnis Glorioſis, ac Triunfatores meos Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli. Iſte ſervus veſter Petrus Epiſcopus: congrua voluntas Chriſtiani deſiderij adprobatur, quando quidem mens populi ardore munita, ſuis Deo oblationibus nititur famulari. Et quoniam baſelica culminis veſtri in locum noſtrum nomine Petri, & Pauli pro noſtri mercedis augmentum à nobis fuiſſe glorificata: ob hoc pro compendio ſervientium ſacro ſancto altari veſtro, & pro reparatione domui veſtræ, vt longa per tempora ſecula donare gloriæ veſtræ profiteor, & dono domus mea, quod eſt in Civitate Burgos cum omnia mea hereditate, quæ mihi pertinere ad ipſo domus, ſimulque cum facultate mea, tam mobile, quàm & inmobile, qui ponuntur limites illius per circuitu, orto cum ſuis aquis, ſeu aquarum ductum, vel omnia, quæ ſuper limites includit, &c. Facta carta donationis, vel oblationis, V. Kal. Iul. Era T.L. VII. a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & Comite Garſeani in Caſtella. Ego Petrus gratia Dei Epiſcopus, qui hanc cartula donationis, vel oblationis Sancti Petri fieri volui, legendo cognovi, manu mea ſignum feci, .P. & teſtibus ad roborandum tradidi. Garſea Comite conf. Munio Guttieriz conf. Gundiſalvo Didaz conf. Didaco Didaz conf. Bellite Munioz conf. Aſſur Nuniz conf. Guttier Gundiſalviz hic. Gudeſtio Didaz hic. Ordonio Nuniz hic. Belaſco Munioz hic. Belaſco Fernandiz hic. Nunnu Telliz hic. Didaco teſt. Dominico hic.

Año 1019.

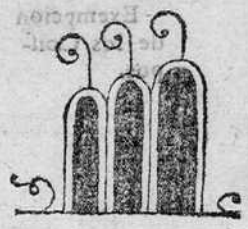
Eſcritura LXXXI. del Conde Don Garcia Sanchez.

Lib. Gotic. fol. 91. col 3. 1. part. pag. 313. n. 139.

IN nomine Trino ſimplo divino. Hæc eſt carta, quæ facio ego Garſea Comes tibi Iuliano meo Presbitero de illa hereditate de Sancti Iuliani, & Baſiliſſa, quod eſt in Villa, quæ vocitant Gundiſalvo ab omni integritate terras, vineas, ortos, molinis, pumiferos, fontes, montes, pratis, vbique potueritis invenire, ſit tibi donatum, vel confirmatum vſque in ſeculum viviturum; propter quod indigaverunt mihi gens mea, & cunctis Optimatibus meis Caſtellæ, quia eſt ex gene-

re tuo, & avi orum tuorum, & pro quod facis mihi servitio, quod mihi placibili est, & pro quæ non habeat parentibus meis exinde infernum, per quod miserunt in suo palatio. Si quis tamen ego Garsea Comes, aut vnus ex progenies meis Dux, aut Comes, aut Rex, qui hunc factum donationis meæ, disrumpere voluerit: pariet in ipsa hereditate duplata, & insuper damna secularia ira Dei non effugiat, & corpus eius non recipiat terra, & à parte Comitis inferat IIII. libras aureas in cautis. Facta carta donationis notum die X. Kal. Novemb. Era T.I.LXII.a. Rex Adefonsus in Legione, & Garsea Comite in Castella, qui hanc cartula confirmationis fieri iussi manu propria signum impressi * coram testes, ad roborándum. Nunnu Gundisalviz hic. Sarracino Fredinandiz hic. Belasco Fredinandiz hic. Anaya Sonnaz hic.

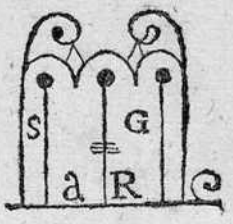
Año 1024.



(Esta es confirmacion de la escritura, que otorgó el mismo Conde, como consta del mismo libro: dize la fecha) Facta cartula donationis notum die II. Nonas Aprilis, Era T. LXII. Regnante Rex Adefonso in Legione, & Sanctius Rex in Pampilonia, & Comite glorioso Garseani in Castella. Ego suprataxatus Garsea Comes, qui hanc cartula fieri iussi, & legendo audivi manu mea signum feci, * & testibus tradidi ad roborandum. Tellu Abba Caradignensi test. Saturninus Abba de Sancti Quirici test. Petrus Episcopus test. Vrraca Ancilla test. Gundisalvo Didaz test. Assur Nunniz test. Anaya Sonnaz test. Nunnu Gundisalviz test. Fredinando Gudestioz test. Sarracino Fernandiz hic. Belasco Fernandiz hic. Domna Onneca hic. Domna Guntroda hic.

Lib. Gotic. fol. 31. col. 1.

Año 1024.



(Vna donacion del libro Gotico dize la fecha) Facta carta traditionis die notum III. Kal. Octobr. Era T. I. LXVI.a. Regnante Rex Sanctio in Castella.

Año 1028.

Lib Gotic fol. 74. col. 3.

(Vna donación lib. Gotico) Facta carta testamenti die notum Kal. Ianuarias, Era T. LXVIII. Regnante Rex Sanctio in Legione, & Comite Fernando in Castella.

Lib. Gotic fol. 17. col. 4.

(Vnion del Monasterio de San Miguèl de Espinosa al Monasterio de Cardeña por Diego Muñoz, y su muger Teresa se dize.) Facta carta notum die III. Idus Maij Era T. LXX. a. Regnante Rex Sanctio in Pampilona, vel in Castella, & in Legione. Ruderico Gundisalviz rob. Ruderico Gudestioz rob. Nunnu Assuriz rob. Salvator Gundisalviz rob. Gundisalvo Petriz test. Lope Oggandariz test. Nunno Alvariz. test. Gundisalvo Alvariz test. Fortuni Alvariz test. Didaco Alvariz test. Sanctius Episcopus conf. Iulianus Episcopus conf.

Lib. Gotic. fol. 21. col 1.

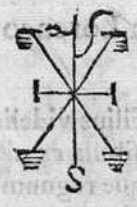
Año 1032.

(En vna donacion de Tello Presbytero se dize) Facta carta donationis Non. Ianuar. Era T. LXXI. a. Regnante Rex Sanctio in Castella, & in Pampilonia. (Esta es la vltima escritura, que haze mencion del Rey Don Sancho el Mayor.)

Lib. Gotic. fol. 18. col. 2.

Año 1033.

Escritura LXXXII. del Rey Don Fernando Primero.



SUb divini Imperij Patris, videlicet, Prolem, Spiritui Sancti, vnus essentialiter, trinus personaliter regnans. Amen. Hæc est cartula donationis, quæ ego Fredinando, gratia Dei, Principem, vnaque coniuge mea Sanctia Regina tibi Domno nostro Iuliano Episcopo, simul cum Gomesani Abba, licet primordia bonorum operum, quæ inspirante Deo in mente gignitur iustitiæ operibus deputetur, tamen ea, quæ maiori cumulo, & potiori crescunt ampliori remunerationi expectatur in premio. Ob id nos iam dicti libenti animo cum spontanea voluntate ob vestrum dignum obsequium fidele servitio, bene complacuit nobis, quod concedimus vobis predictis Domni Iuliani Episcopi, & Abba Gomesini ipsum Monasterium, qui est situm in subvrbio Agusini in loco, qui fertur Mutuva, Reliquias ferentem Sancti Martini Episcopi, & confessoris Christi, reliquiæ, qui ibidem sunt reconditæ in cuius honore basilica fundata esse dignoscitur cum suis Deganijs, quæ sunt nominatæ in Mutuva Sancta Maria cum suis adiacentijs: in villa Gundisalvo Sancti Iuliani, & in Penella Sancti Michael, sic damus, concedimus, vel prestamus ad integrum, tàm mobile, quàm etiam ad inmobile, quantumque ad ipsis Monasterijs pertinet, montes, & fontes, pratis, pascuis, aquis aquarum, terris,

Caxon 10. A. 15.

Lib Gotic fol. 14 col. 4.

1. part. pag. 339. n. 6.

* locus viciatus.

Exempcion de los Obispos.





vineis, ortis, molinis, padulibus cum exitus, & regreſſus ſine villa * facinora ad alia poteſtate, vt regendi, & poſsidendi ſit abiturum ſine ſervitio faciendi ad partibus Epiſcopus, qui in huius continentiæ fuerint, in omnium dierum abſque nullius imperium ex aliorum omnium ſit traditum, atque conceſſum ipſum locum ſupratáxatum cum omnibus rebus ſuis mobilibus, & inmobilibus, quem admodum ſupra exaratum eſt ad domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Cœnobio, vel ad omnium agmina Monachorum, vel fratrum ibidem ſervientium ád poſsidendum iure perpetuo, in eorum maneat arbitrio, qualiter ex illorum interventu, & per ſuffragia omnium Apoſtolorum, mereamur piaculorum noſtrorum expiari flagitia, & gaudia cum omnibus Sanctis frui celeſtia. Amen. Et pro confirmandam hanc ſcripturam donationis, ſeu traditionis accepimus ex vobis Domni Iuliani Epiſcopi, & Gomeſani Abbati, id eſt, nominati manto auritexto, valente quingentos ſolidos, & duas caſullas greciſcas, & dnos calices argenteos, vel exaratos, & cunctoque ſervicio cumque offerant ſacrificium: ſub vno valente mille, & quingentos ſolidos cum reliquario argenteo, vel exarato. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, aliquis homo, aut filijs, aut neptis, vel germanis, propinquis, ſeu extraneis, vel ſucceſſoribus noſtris, aut poſterioribus contra hanc noſtram donatione, ſeu traditione per ipſum Monaſterium Sancti Martini Epiſcopi, & Sancti Iuliani, & Sancti Michaelis auſus fuerit violare, vel diſrumpere primitus in huic ſeculo careat binas lucernas, poſtque cum Leviatan detineatur baratri profundo: vbique lugiturus penas eternas, & à totius Eccleſiæ ſegregatus permaneat, & corpus eius non recipiat terra. Inſuper damna ſecularia poſt parte ipſius Eccleſiæ, cui contentu fuerit, inferat duplata bina, & meliorata. Deſuper auri C. talenta, & hanc noſtram donationem firmem, & ſinceram permaneat. Facta huius conſcriptionis ſub die, quod eſt notum die Sabbati XIII. Kal. Mart. Era T.LXXVII.a. Regnante Rex Fredinando in Legione, & in Caſtella, ſeu Galicia ſub divina clementia. Ego denique Fredinando, gratia Dei, Rex, qui hanc teſtamentum fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi. * Sanctia, gratia Dei, Regina, qui hanc cartula fieri iuſsi legendo audivi, manu mea roboravi, ¶ & ad roborandum tradidi Pelagio Fernandiz, Armiger Regis hic. Comite Munio Adefonſo hic. Guttier Adefonſo Comes hic. Gomez Didaz hic. Fafila Petriz hic. Flagino Fernandiz hic. Munio Fernandiz hic. Gomez Guttierrez hic. Didaco Munioz hic. Nunnu Alvaroz hic. Gundiſalvo Petriz rob. Belaſco Fernandiz rob. Alvaro Bermudiz rob. Ruderico Bermudiz rob. Fortuno Alvariz rob. Lope Fortunionis rob. Gundiſalvo Alvariz rob. Didaco Alvaro teſt. Gutter Gundiſalviz teſt. Gundiſalvo Munioz teſt. Roderico Alvariz teſt. Munio Fanniz teſt. Sarracino Alvariz teſt. Fernando Ruderiz rob. Fortunio Obecoz conf. Sonna Sonnaz conf. Beigilani Munnioz conf. Domno Felix conf. Domno Felix Merino conf. Anſur notui ſignum feci.

Año 1039.



¶

Eſcritura LXXXIII. de cambio, por el Monaſterio de San Lorenço de Burgos, para fundar en èl la Igleſia Catedral.

Cax. 12. B. 1. Lib. Gotic. fol. 89. col. 3. 1. part. pagin. 340. n. 9.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis, potentiæ Pater, & Filius videlicet, ac Spiritus Sanctus, qui omnia cuncta creavit viſibilia, & inviſibilia ex nihilo ſupplevit Vnus, & admirabilis extans inſeparabili Trinitati, cuiuſque regnum, & imperium ſine fine permanet in ſeculum. Amen. Ego denique Fredinandus, gratia Dei Rex, & vxor mea Sancia Regina facimus camium, quod nobis eſt placibile inter nos, & tibi Gomeſſanus Abba cum omni Collegio Fratrum Sancti Petri Eccleſiæ Caradignenſis ſervientium, damus vobis noſtro Monaſterio proprio, cui vocitant Sancti Vincenti, qui eſt ſitum in Valle Orbaneliæ in ſubvrbio Burgos, concedimus vobis illum cum omnia bona ſua cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, deſeſsis lignari, vel paſcenti, & aqua bibenti, vſque in flumine Arlanzone cum exitus, & regreſſus, in montes, & fontes ab omni integritate, cum quanto de illo potueritis invenire. Et damus vobis illum cum ſuis decanijs, id eſt, in alfoz de Arlanzon Monaſterio, cui aſſerunt S. Mametis, qui eſt inter villa Albura, & Ebeia de Campo, cum omnia ſua hereditate, terras, & vineas, ortos, mo-

molinos, & cum ſuas preſſas, id eſt, de illo Monaſterio Sancti Mametis vſque in predicta villa Albura, ſequimini illa aqua, & facite veſtras preſſas, & veſtros calices abſque vllo impedimento, & abſque vlla inquietudine, ſicut ab antiquis patribus fuit determinatum, & ſicut velle noſtrum determinat in exitus, & regreſſus ab omni integritate. Et in villa Iriezo alio Monaſterio cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, exitus, & regreſſus ab omni integritate. Et in Burgos in Barrio de S. Saturnini caſas cum ſuo orto, ſicut nobis placuit. Et tu Gomeſſanus Abba iam deſuper dictum in predictum Monaſterium cum omni cetu Monachorum dediſtis nobis in Burgos Sancti Laurentij Eccleſiæ Monaſterio cum omnibus adiacentijs ſuis cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, exitus, & regreſſus ab omni integritate, ſicuti nobis placuit illum accipere. Et nos inſpirante Dei clementia miſimus illum in Epiſcopatum pro remedio animabus noſtris accepturi. Ita vt de odie die, vel tempore de noſtro iure ſit abraſo Monaſterio Sancti Vincentij cum ſuis prædictis decanijs, & in veſtra poteſtate ſint ſtabilis; ita & de veſtro dominio ſit abraſo Sancti Laurentij Monaſterio, & in noſtra poteſtate ſit conceſſum perpetim evo. Abeamus, teneamus, vindicemus iure quieto. Quod ſi aliquis homo poſt noſtrum obitum venerit ad diſrumpendum Camium noſtrum, vel firma conſcriptio, quiſquis fuerit, tam regia poteſtas, quàm populus vniverſa, imprimis ſit maledictus à Deo, & à Sanctis Angelis eius, & ſit anathematus, & à Fide Catholica expulſus, & cum Iuda Domini proditore penas lugeat in eterna damnatione, & à parte Regis, vel Comitis ex noſtro iuſſu reddat auri libras C. m. Et omnia alia iam deſuper ſcripta dupplata, vel triplata in tali ſimili loco. Facta huius libella conſcriptionis ſub die quod eſt Sabbato XIII. Kal. Marc. Era T.LXXVII.a. Regnantes nos iam dictos Fredinando Rex cum vxor mea Santia Regina in Legione, & in Caſtella, ſeu in Gallecia ſub divina Clementia. Ego itaque Fredinando, gratia Dei Rex, qui camium iſtum fieri iuſſi manu mea ſignum impreſsi. ✠. Sanctia, Dei gratia Regina, qui hunc ſcriptum fieri iuſſi legendo audivi manu mea roboravi, ✠. & ad roborandum dedi Pelagio Frenandiz, Armiger Regis rob. Munio Adefonſo rob. Gutter Adefonſo rob. Gomiz Didaz rob. Fafila Petriz rob. Munnio Fanniz conf. Sarracino Fanniz conf. Fredinando Ruderiz conf. Flagino Frenandiz teſt. Munio Frenandiz teſt. Gomez Guttierrez teſt. Nunnu Alveriz conf. Gundiſalvo Petriz conf. Alvaro Bermudiz conf. Ruderico Bermudiz conf. Nunnu Alveriz rob. Fortuni Alveriz rob. Gundiſalvo Alveriz rob. Didaco Alveriz rob. (La Eſcritura X. que dió à la eſtampa el Maeſtro Yepes tom. 1. ſe halla en el libro de Tablas, fol. 19. col. 3.)

Año 1039.

Eſcritura LXXXIV. de los Fueros, y exenciones, que concedió el Rey D. Fernando Primero à los Lugares de la Juriſdiccion de Cardeña.



SUb divini imperij Patris videlicet eterni Prolis Spiritus Sancti, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Domnis Sanctis videlicet, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martiribus, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio quem ferunt Burgos, in locum quem nuncupant Caradigna, vbi & ipſo Monaſterio fundatus eſſe, dignoſcitur. Ob id enim hæc ſit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus Ego Fredinandus, gratia Dei Rex, & Reginæ Sanciæ, quorum nomina ſubter exarata ſiunt tibi Patri noſtro Domno Iuliano Epiſcopo, vel Gomeſſani Abba, atque omni Collegio Fratrum lateri adherentium veſtrorum in Caradigna. Dum divinitatis ordo in nos trutinando ruminaremus, quæ, quanta ve preſtiterit Dominus ſervis ſuis, & eius, qui pro eius nomine agonizando hoſtes ſuos proſtraverunt, & quomodo infulas mundi, & eius gloria ſpreverunt, & per hoc bravium eternum percipere meruerunt. Nos denique hoc tractantes, necnon repentinam mortem timentes previdimus, necnon inter nos pro remedio animabus noſtris, quia licitum eſt ſoliditatem reddidiſſe fracturæ, atque feciſſe ſe conſurgere, quod extiterat, concidiſſe. Et incrementum

Cax. 12. c. 81.

1. part. pag. 340. n. 8.

ek vſuate mercedis, & plenitudo conſummate perfectionis, ponderi etenim conſidentis ruinæ, ſi æqualium proximorum curam convenit obviare. In his omnibus, quæ premiſsimus poteſtatem indulgentia, & in culpis delinquentium principi ſervamus. Iuxta bonitatis,& pietatis ſuæ moderamen, vt vbi emendationem proſpexerit mentium, veniam tribuat culparum. Et nos iam ſupradicti concedimus, & confirmamus foribus bonis in Villas pernominatas, hæc ſunt nomina eorum Villafrida, & Orbanelia, & Sancti Martini, & in ipſa Villa Sancti Martini tribuimus vobis duos domos cum homines habitantes in eos: addidimus illos ſuper ipſas Villas, & non habeant ſuper ſe ipſas Villas,iam ſupradictas,nullum laborem ex caſtellis, & nulla expeditione publica, quæ dicitur foſſato, ſed ſerviant ad atrium Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel ad vos Domnos noſtros, iam nominatos, vel qui ibidem habitaverint, tam in diebus noſtris, quàm poſt obitum noſtrum. Et vetuimus de eas Tiufadus, & Iudices, & Saiones noſtros, ſive & annuteba, & per ſuos iudicios foro Burgenſi, vt ſint ingenuas ab omni re, vt non abeant ſuper ſe nullum alium Ducem, niſi Abbas, qui Caradigna regerit. Omnia autem, vt iam diximus, ſit confirmatum Eccleſiæ veſtræ ipſum locum ſupratáxatum, & cultoribus ibidem deſervientibus perpetuo tempore in veſtro vindicent iure, vt deo die tempore,aut die in veſtro arbitrio maneat. Si quis tamen,quod non
Año 1039. fieri prorſus credimus, an nos, an filijs, an neptis, ſeu aliquis ex ſucceſſoribus noſtris, vel poſterioribus, hunc noſtrum pretextum, ſeu confirmationem niſus fuerit violare, aut diſtrumpere: fiat à Domino nequiter punitus, & à corpus eius maneat ſecluſus, & cum Leviatan detineatur fundo baratri arſurus, eternaſque penas ſit lugiturus. Inſuper ſecularia damna ſit afflictus, & poſt regiam partem C. auri talenta inferat veſtris obtutibus, & poſt hæc hunc noſtrum teſtamentum firmis maneat, & ſtabilis. Facta cartula teſtamenti, vel confirmationis notum die Sabbato XIII. Kal. Marc. Era T. LXXVII. a. Regnante Sereniſsimo Domno, & Principe Fredinando in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Fredinandus, gratia Dei Rex,qui hunc teſtamentum fieri iuſsi manu propria ſignum impreſsi. ✻ Ego igitur Sancia, gratia Dei Regina, hac ſeries à me facta teſtamenti, manu mea ſignum feci, ¶ & teſtibus tradidi ad roborandum. Nepzano Oſlorez conf. (y los demàs que firmaron las antecedentes.)

✻



¶



Eſcritura LXXXV. de Confirmacion del Rey Don Fernando el Magno.

Cax. 2. A. 10. y Cax. 3. E. 20. Lib. de Tabl. fol. 3. col 1. 1. part. pag. 355. n. 25.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Ego Ferrandus, Dei gratia Rex Legionis, & Caſtellæ, vna cum coniuge mea Sancia Regina inferni penas pavendo, & Chriſti gratiam per Religioſorum Monachorum orationem inquirendo: dono, & concedo tibi Patri noſtro Lazaro Abbati Monaſterij S. Petri de Caradigna, & omnibus Monachis, ac Fratribus tuis, ibidem Deo ſervientibus, tam preſentibus, quam futuris Villam meam propriam Villamfrigidam cum montibus, & fontibus, exitibus, & regreſsibus cum pratis, & paſcuis, cum molendinis, & fluentibus aquis, cum hereditatibus de pane, & vineis cum poſſeſsionibus omnibus in monte, & in plano, & cum hominibus ibidem habitantibus, & qui in perpetuum ibidem habitaverint, totum ab omni integritate ſit vobis traditum, atque conceſſum, & ex hodie, & tempore in veſtro arbitrio, & poteſtate: tota ſupradicta Villa cum hominibus preſentibus, & futuris, cum poſſeſsionibus, & terminis, & cum omnibus ſupradictis, & per loca ſignata maneat: videlicet de Eccleſia alba vſque ad Orbanelia, & de Villaaiuda vſque ad Caſtaniares, & de Caſtaniares vſque in Villa Vaſcones, & infra ipſas Villas intrata vſque ad flumen Arlançon ad paſcendum, & ad aquam bibendum, & ex alia parte de via, quæ exit de Caſtaniares vſque ad Eccleſiam Sancti Michaelis, deinde ad ſummum Vallem de Vrraca Niez, & per ſummam lomam, ſicut vertunt aquæ vſque ad compitum de Morquiellas, deinde vſque ad pratum de Cotar, & deinde vſque ad Portiellum de Riovena. Sic eam integre dono, & concedo vobis, & ſucceſſotibus veſtris omnibus: quod nullus ius in ea mihi retineo, neque in hominibus, ibidem in preſenti, neque in futuro habitantibus: Itaque nullus habeat in ea dominium, vel poteſtatem niſi

Abba-

Abbates, qui fuerint de Caradigna. Et ſic dono eam vobis ad plenum, vt poſsitis eam vendere, & donare, & camiare, & facere in ea, & de ea tanquam de veſtro. Item volo, & mando, vt Villani, qui ibidem reſidentiam fuerint, non posint alienare, vendere domos, poſſeſsiones, hereditates predictæ Villæ ſine licentia, & conſenſu Abbatum de Caradigna, neque ſub alio dominio mittere. Item dono vobis in ea viceſimam partem eorum, quæ receperint, cum aliquid vendiderint. Item dono vobis, & concedo totum Monaſterium meum Sancti Adriani dictum, cum terris, vineis, cum ſernis iuxta Monaſterium, cum molendinis, cum pratis, & ortis, & cum omnibus, quæ ad ipſum pertinent. Inſuper dono, & concedo vobis Villam meam propriam Orbaneliam de Picos, cum montibus, & fontibus, exitibus, & regreſsibus, & cum pratis, & paſcuis, cum molendinis, & aquis fluentibus, cum hereditate de pane, & vineis, & cum poſſeſsionibus omnibus in monte, & in plano, & cum hominibus, ibidem habitantibus, & qui in perpetuum habitaverint: totum ab omni integritate ſit vobis conceſſum, atque traditum, & ex hodie die, & tempore in veſtro arbitrio, & poteſtate tota ſupradicta Villa cum hominibus preſentibus, & futuris, cum poſſeſsionibus, & terminis, & cum omnibus ſupradictis per loca ſignata permaneat: videlicet de Villa, quæ dicitur Arlanzon, & pergit aqua per omnes Villas vſque ad Villam, quæ dicitur Caſtaniares per omnes terminos, tam ad paſcendum, quam ad aquam bibendum, & piſcandum per omnes pelagos ab omni integritate, & de Caſtaniares per viam, quæ vadit ad Villamfrigidam, & de Villafrigida per ſtratam, quæ pergit ad Riovenam, deinde per ſummam ſerram de Atapuerca vſque ad Eccleſiam Sancti Vincentij, quæ eſt ſuper illam cuebam, & indirecto per illam viam, quæ vadit ad Arlanzon per ſuos terminos in montibus, & fontibus, in exitibus, & regreſsibus ab omni integritate. Sic eam integre dono, & concedo vobis, & ſucceſſoribus veſtris omnibus, quod nullum ius in ea mihi retineo, neque in hominibus ibidem in preſenti, neque in futuro commorantibus: itaque nullus habeat in ea dominium, vel poteſtatem, niſi Abbates, qui fuerint in Caradigna, & ſic dono eam vobis ad plenum, vt poſsitis eam vendere, donare, & camiare, & facere in ea, & de ea tanquam de veſtro. Item volo, & mando: vt vaſſalli veſtri, qui ibidem reſidentiam fecerint, non poſſint alienare, vendere domos, poſſeſsiones, hereditates prædictæ Villæ ſine conſenſu, & licentia Abbatum de Caradigna, neque ſub alio dominio mittere. Item dono vobis in ea viceſimam partem eorum, quæ acceperint, cum aliquid vendiderint. Item prohibeo ne Infanzones de Orbanelia paſcant in paſcuis de predictis Villis cum cavallis ſuis, neque cum mullis, neque cum alijs iumentis, & ſi ibi intraverint occidantur ſine aliquo pecto. Item prohibeo, ne aliquis homo de progenie noſtra, neque aliquis Comes, neque Princeps, neque Miles, nec Civis, neque alia quævis perſona, habeat in predictis Villis palatium, vel domum, vel hereditatem, neque aliquis poſsit, eis vendere, neque ipſe comparare, ne in poſterum Monaſterium S. Petri paretur præiudicium, & iacturam. Et inſuper dono vobis, & concedo ad plenum totum meum Monaſterium proprium, quod eſt ſitum iuxta predictam Villam Orbaneliam Sancti Vincentij dictum cum terris, vineis, cum molendinis, & ortis, pratis, & paſcuis, & cum omnibus, quæ ad ipſum pertinent. Inſuper dono, & concedo vobis Villam meam propriam Sancti Martini de ſub Burgos cum terris, vineis, poſſeſsionibus, vaſſallis, molendinis, pratis, paſcuis, padulibus, & cum ſuis productilibus aquis, ſicut prendit de Eccleſia Sancti Saturnini, & traveſat aquas vſque ad viam, quæ diſcurrit ad pontem tabulatum, & per illam viam vſque ad campum de Hanno Hannez, quæ eſt indirectum de Villaalvila, & de illo campo traveſat aquas indirectum vſque ad viam, quæ diſcurrit ad Villamquejar, & de illa via aſcendit ad Collem, & per ſummum, ſicut vertunt aquæ vſque ad ſummum Vallem de S. Martini, & deinde pergit vſque ad ſummum roſtrum ipſius montis, deinde deſcendit ad predictam Eccleſiam Sancti Saturnini. Hæ omnia, quæ infra prædictos terminos includuntur, ſic libere vobis dono, & concedo: quod nil iuris, neque in Villa, neque in vaſſallis, neque in poſſeſsionibus, neque in aliquo, retineo. Sic dono vobis, & concedo omnia predicta cum exitibus, & regreſsibus ab omni integritate: vt liberam, & integram habeatis poteſtatem populandi ibidem quoslibet ad vos venientes, edificandi domos, palatia,

tia, molendina, piſcaria piſcandi, infra iſtos terminos: itaque nullus alius ſit auſus ibi piſcare niſi homines de Abbate de Caradigna; & ſi aliquis ibi fuerit inventus ad piſcandum, rumpantur eius retia, & ducatur captus ad palatium Abbatis, & ſolvat C. ſolidos de argento Abbati in capto. Item habeatis poteſtatem ibi vineas plantandi, ortos, virgulta, & pomeria, ita quæ nullus alius ſit auſus infra predictos terminos edificare, plantare, niſi Abbates de Caradigna. Et ſi aliquis ibi auſus fuerit per vim, vel ſuperbiam abrumpere, vel exararare, domum, vel molendinum edificare, vel pomeria, vel virgulta plantare, amittat, quod fecerit, & alterum tantum reſtituat Abbati de Caradigna in ſimili loco, vel meliori, & regiæ poteſtati perſolvat in cautum C. libras auri. Item ſtatuo, vt villani in predictis Villis conmorantes ſint liberi, & inmunes ab omni opere caſtellorum, & caſtelleriæ, & portatico, & montatico, fonſado, & fonſadera. Item ne Iudices, nec Saiones, nec Maiorini intrent in predictis Villis; niſi vocati ab Abbate de Caradigna: nec recipiant ibi prandium, neque intratam, neque in alijs Villis, nec vaſſallis, quas nunc habetis, vel de cetero à Regibus, Comitibus, Principibus, Militibus, vel à quocumque titulo poteritis ganare, quos volo iſtis libertatibus gaudere. Item quia vos Patres mei Abbas, & Monachi de Caradigna pro remedio animæ meæ, & parentum meorum divino vacare obſequio: ſtatuo: vt prædictarum Villarum incolæ Villafrigidæ, Orbaneliæ, & Sancti Martini de ſub Burgos, & ceterarum nunc adquiſitarum, vel de cetero adquirendarum Villarum, vt à ſervili opere, & manuali, vt Deo debiti, & devoti ſitis, liberi, & inmunes: veſtra excolant rura, & hereditates veſtras ſingulis menſibus bis cum bobus ſuis, & afferant vinum annuatim de veſtris predijs, & hereditatibus ad Monaſterium Beati Petri, & ad manſiones veſtras, & afferant maderiam veſtram á nemoribus ad Monaſterium, & ad domos veſtras, vnuſquiſque cum vno bobe. Et hæc mea fororum, & indulgentiarum inſtitutio rata, & inviolabilis omni tempore perſeveret. Item ſtatuo: vt ſi aliquis villanorum veſtrorum, tam Clericorum, quàm Laicorum, deceſſerit ſine prole legitima: poſsitis omnia bona ſua, tam mobilia, quàm inmobilia ocupare, & ad vſus veſtros retinere, excepto quod poſsit pro anima ſua tertiam partem Morabitini legare. Item ſtatuo, vt in predictis Villis Clerici conmorantes habitis, & habendis ſerviant ad atrium SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, & ad vos Dominos meos, iam nominatos, quoniam indignum eſſet vivere in bonis veſtris, & vos legitimo ſervitio defraudare, excepto quod in cauſis iudicium eccleſiaſticum habeant. Et ſi aliquis eorum in ſuperbiam elevati, hoc renuerent facere, quod vos poſsitis privare eos bonis veſtris, quibus vtuntur mobilibus, & inmobilibus ſine ſpe recuperationis, excepto beneficio Eccleſiæ ſuæ. Item ſtatuo, vt Clerici, ſi emerint poſſeſsiones ab alijs vaſſallis in predictis Villis, pectent pro eis, & faciant totam facenderam Abbati de Caradigna in omnibus cum ceteris vaſſallis. Et ſi aliquis homo, quod minime credo fieri, poſt obitum meum firmam donationem meam auſu temerario diſrumpere, aut in aliquo attentare, preſumpſerit: iram Dei omnipotentis incurrat, & vivens vtraque lucerna careat, & cum Datam, & Abiron, quos vivos terra abſorbuit, penas lugeat infernales, & in capto regiæ poteſtati ſolvat mille libras auri, & iſtas donationes deſuper ſcriptas duplicatas, vel triplicatas in ſimili loco, vel meliori, & poſt hæc hanc meam donationem firmis maneat, & ſtabilis. Facta cartula donationis, vel confirmationis notum die veneris XV. Kal. Aug. Era M.LXXXIII. Regnante Sereniſsimo Domno, & Principe Ferdinando in Legione, & Caſtella ſub divina Clementia. Ego Ferdinandus, Dei gratia Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi, & tradidi teſtes ad roborandum. Ego Sancia, gratia Dei Regina, hanc ſeriem teſtamenti confirmo. Mirus Palentinus Epiſcopus conf. Gomeſanus Epiſcopus conf. Sebaſtianus Epiſcopus conf. Paſcaſius Eps. conf. Gomiz Didaz Armiger Reg. conf. Ovecus Abbas conf. Vincentius Abbas conf. Fortunius Abbas conf. Gundiſalvus Nunniz conf. Alvarus Didaci conf. Beila Galindi conf. Bermudus Sancij conf. Gundiſalvus Petri conf. Ferdinandus Sonnaz conf. Ferdinandus Nunniz conf. Munio Hannez conf. Pelagius Roderiz conf. Alvarus Bermudiz conf. Rodericus Alvari conf. Sarracino Didaci conf. Munio Hanniz conf. Felix Sancij conf. Ferdinandus Belaſcu conf. Gudeſtio Petri conf. Beila Petri conf. Tellus Luciani conf. Enne-

Año 1045.

cus

cus Presbyter conf. Xemenus Presbyter conf. Michael Presbyter conf. Ovecus Presbyter conf. Salvator Didaci conf. Munio Ferdinandiz conf. Ego Endura Presbyter, & Notarius Sereniſsimi Regis, & Principis Dñi Ferdinandi Legionis, & Caſtellæ hunc libellum concripſi, & manu propria ſignum impreſsi. ✠

Eſcritura LXXXVI. de Profeſsion.

IN Dei nomine. Ego Frater Moſtajio prompta mente, & ſpontanea voluntate dono, atque concedo in atrio Sanctæ Mariæ vno agro meo proprio, pernominato in valles de Soforcos de vna pars Nava de Sancta Maria, de alia pars valles de Tagaroſa. Ipſo agro dono ab omni integritate, & in vita mea, & poſt obitum meum, quantum potui, vel potuero ganare mobilia, & inmobilia ſint omnia tradita Sanctæ Mariæ atrio, & tibi Recimondo Abbate meo; & nullus ſit auſus per ipſo agro tibi inquietare in aliquo, & ſi aliquis ex propinquis, vel extraneis per iſto agro voce levaverit contrarietatis, qualiter ſit à Deo maledictus, & à Sanctis Angelis. Et inſuper poſt obitum non ſit auſus nullus vobiſcum contendere pro mei parvi munus. Et ſi quiſpiam venerit pro iſtius rei iudicium compulſandum ipſo agro à parte Sanctæ Mariæ, & ad Imperatoris terræ reddat LX. ſolidos argenti in cauto. Facta cartula traditionis, ſeu parvi oblationis notum die Kal. Iunij, Era T.LXXX.a. Rex Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego Frater Moſtajio, qui me ipſo in Sanctæ Mariæ pepigi, & agro ſuper nominato, tibi Abbati Rezimondo tradidi ſcedula iſta legente audivi, & manu propria roboravi. ✠ Michael Munioz rob. conf. Fanne Nunniz rob. conf. Fortes rob. conf. Gomiz Armentariz rob. conf. Didaco Garcia rob. conf.

Lib. Gotic fol. 65 col. 2. 1. part. pag. 371. n. 61.

Año 1042.

Eſcritura LXXXVII. de Donacion del Rey Don Fernando el Primero al Obiſpo Don Gomez, y à ſus ſobrinos.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Magnum eſt enim titulus donationis, in qua nemo poteſt actum largitatis inrumpere, neque legem proijcere, ſed quidquid grato animo, pronaque voluntate facere decrevit ſemper libenter amplectitur: ideoque ego Fredinandus, gratia Dei, Rex, & Sanctia Regina evenit nobis caro animo, integroque conſilio, & liberali arbitrio: vt faceremus tibi fideliſsimo noſtro Gomeſſano Epiſcopo, tibi vero quam nepotibus tuis Simeoni, & Gomeſſano, cartula donationis ſicuti, & facimus in villa nominata Iriezo de veſtris hereditatibus, quæ fuerunt de avolorum, parentumque veſtrorum, ab omni integritate cum ſuis terris, vineis, pratis, paſcuis, padulibus, arboribus, fructuoſis, & infructuoſis, molinarias, piſcarias, aquis aquarum cum aqua ductilibus earum, tàm populatum, quàm etiam & propopulare. Omnia, quæ ibi potueritis ampliare, vel augmentare, aut populare ibi, quam & in qualicumque loco aliquas hereditates habueritis, vel comparationes donationes vobis ex aliqua parte donaverint: optamus, vt ad veſtram concurrant iuſsionem abſque alio aliquo Saione, & ſine aliquo homine, & neminem pretermittimus, qui vobis ibidem diſturbationem faciat, nec inmodice, neque pro foſſatera, neque pro annubda, neque pro homicidium, nec pro populatura, ſed cunctis, qui ibidem ad habitandum venerint, vel qui ibi conmorantur ad veſtram concurrant iuſsionem, & ſi vobis conceſſa licentia vendendi, donandi, concedendi quocumque veſtræ exiterit voluntas propter ſervitium bonum, quod mihi feciſtis, & promittiſtis facere, & ad confirmandum cartula iſta accepimus de vobis Gomeſſano Epiſcopo vna cum nepotibus tuis Simeoni, & Gomeſſano vno cavallo baio, & vno mulo amarello valentes ſub vno quingentos ſolidos de argento. Sane quod minime credimus, qui contra hunc noſtrum factum ad diſrumpendum venerit, tám ex propinquis, quàm extraneis, quiſquis contemptor venerit imprimis à fronte careat oculis, vivens in corpore, poſt diſceſſum non ſepelliatur cum ceteris, neque ſpiritus illius ſocietur cum electis, ſed cum Iuda Domini proditore lugeat pœnas in eterna damnatione pro damna temporalia inferat à vobis Gomeſſano Epiſcopo, vel nepotibus tuis ſupra memoratos ipſa hereditate in dupplato cum ſimili labore, & ad par-

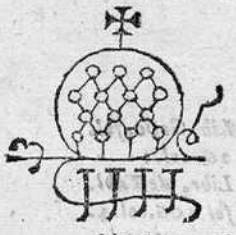
Lib. Gotic. fol. 26. col. 1 Libr. de Tabl. fol. 106. col. 4. 1. part. pag. 358. n. 89.

tem

tem regiam XXX. libras auro ex puriſsimo. Stante,& permanente hæc ſeries ſcriptura per ſecula cuncta. Amen. Facta donationis, vel conceſsionis die notum Kal. Año 1042. Iul. Era T.LXXX. a. Fredinandus, nuctu divino Princeps, hanc donationis, vel conceſsionis à me facta roboravi. Sanctia Regina vxor ipſius rob. Ciprianus Epiſcopus Legionenſis hic. Petrus Epiſcopus Lucenſis hic. Mirus Epiſcopus Palentinæ hic. Comite Gomez Didaz rob. Comite Petru Didaz rob. Nunnu Alvariz hic. Ruderico Bermudiz hic.Salvator Gundiſalviz hic.Fredinando Rodriz hic. Alvaro Rodriz hic. Didaco Alvariz hic. Gundiſalvo Alvariz teſt.Didaco Gundiſalviz teſt. Dominicus Abba in Caradigna teſt. Auriolfus Abba in Arlanza teſt. Enneco Abba in Onia conf. Dominicus Abba in Sancti Sebaſtiani de Silos conf. Martinus Abba in Sancti Quirici conf. Ordoni Ordoniz conf. Ioannes Maiorino teſt. Stephanus Maiorino teſt. Citi Hannez exaravit.

Eſcritura LXXXVIII. de Profeſsion.

IN nomine Sanctæ Trinitatis. Ego Ariolfus Monacho trado me ipſum in do-
Lib. Gotic. fol. 66. col. 1. 1. part. pag. 371. n. 61. mum Sanctæ Mariæ, & tibi Patri meo Recimondo Abbati trado imprimis corpus, & anima, deinde ex facultate pauperrima, quantum Dominus dedit licentia, dono vna terra, qui eſt iuxta Sancti Cipriani de vna pars terra de Sarracino Monioz, de alia pars via de riuulo de Frecinos, & de alia pars terras de Sancti Cipriani, concedo ipſa terra ad atrio Sanctæ Mariæ ab omni integritate, ſic in vita, quam & poſt mea morte, & ſi aliquis propinquus, vel ex extraneis per huius mei factum voluerit, eſſe contemptor, qualiter ſit á fide Catolica ſeparatus. Año 1044. Amen. Et reddat ipſo agro, & ad regiam partem conferat C. ſolidos argenti in cautis. Facta carta notum die Idus Marc. Era T. LXXXII. a. Regnante Rex Fredinando in Leg. & in Caſtella. Ego Ariolfo Presbyter, qui hanc cartula fieri iuſsi, & relegendo audivi,& rob. * Fanne hic.Fortes hic.Recimondo hic. Sarracino teſt. Munio teſt. Dominico teſt.



Eſcritura LXXXIX. de Conſagracion de Monja.

SUb divini imperij Patris, videlicet eterni Prolis, Sanctique Spiritus, vnus
Lib. Gotic. fol. 44. col. 1. 1. part. pag. 369. n. 33. eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Hæc eſt ſeries teſtamenti, quod patrari volui Ego Apalla Dei ancilla tibi Domino meo nutu Dei Gomeſſano Epiſcopo, & Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, & Sancti Vincenti, & Sancti Ioannis, & Sancti Pelagij teſtis Chriſti: ob inde ego Apalla, iam ſupra nominata non habente centum ſolidos in pretio ſacrationis ſolvendos, libenti animo, & ſpontanea mea voluntate convenio, & facio cartulam traditionis de ipſo Monaſterio proprio Reliquiæ namque reſidentis, quæ vocitant Alviellos, in riuulo Cabiæ ab omni integritate cum terris, vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, exitus, & regreſſus, tam mobile, quàm etiam & inmobile, cuncta, quæ ad ipſius Eccleſiæ pertinent, vt regendi, & poſsidendi tui ſit abiturum, & poſt obitum tuum Abba, qui regerit Cenobium Caradignæ, ipſius locum iam ſupra dictum cum omnibus abiacentijs ſuis, vel preſtationibus ſuis. Sit conceſſum ad domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel ad omnium Monachorum agmina degentium, ibidem deſervientium ad poſsidendum, vel regendum in eorum maneat arbitrium, qualiter illorum interventum, & ſuffragijs omnium Sanctorum merear piaculorum meorum expiari flagitia, & cum omnibus Sanctis in Cœlo perfrui letitia, & quia non eſt facultas mihi facere prandium ſacrationis, conſuetudini adiungens, trado hoc ſolium traditæ poſſeſsioni, & tu Gomeſanus Epiſcopus divino amore compulſus: & adquiſiti Monaſterij formatione gaviſus, tribuiſti mihi Apallæ mulam CC. ſolidorum veriſsime dignam. Si quis autem ego Apalla, ſublevaverint voce contra tibi Gomeſſano Epiſcopo, aut de filijs meis, vel neptis, tàm germanis, quàm ſubrinis, aut aliquis homo quomodo pariet ipſo Monaſterio ad tibi Gomeſſano Epiſcopo dupplato, vel meliorato ad ſuos latos, & à parte Regis terræ reddat C. libras aureas. Scriptura iſta firmis permaneat. Amen. Et ſuper hoc, qui ſcriptura iſta diſrumpere voluerit imprimis iram Dei accipiat, & in hoc ſeculo binas lucernas

nas careat. Amen. Et poſt cum Leviatam detineatur baratri profundo, ibique lugiturus penas eternas :* nequam evadat inferiores tenebras:& hæc ſcriptura traditionis plenam in omnibus obtineat firmitatem. Facta ſcriptura traditionis die III. Fer. ipſas Kal. Octob. Era T.LXXXIII. a. Regnante Principe Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego vero Apalla, qui hanc traditionem feci, & legendo audivi, & de manu mea ſignum feci, * & roboravi, & teſtes ad roborandum induxi. Bernaldus Epiſcopus hic. Ciprianus Epiſcopus hic. Gomeſſanus Epiſcopus hic. Nunno Alvariz hic rob. Satracino Fanniz hic rob. Munio Fanniz. Flagino Nuñez hic rob. Didaco Alvariz hic rob. Didaco Munio hic rob. Saturninus Abba teſt. Martinus Abba teſt. David Abba teſt. Ioannes exaravit.

* Fortè:num quam.

Año 1045.

*



Eſcritura XC. de Don Salvador Gonçalez.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis. Hæc ſeries teſtamenti, quem patrari voluimus ego Salvator Gundiſalviz cum coniuge mea Moma Donna tibi Domno noſtro Gomeſſano Epiſcopo, & Dominico Abbate Regente Cœnobio Caradignæ agmina Monachorum, tradimus, atque concedimus pro remedio animabus noſtris ad domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, necnon & Sancti Ioannis Apoſtoli, & Evangeliſtæ, & Sancti Vincenti Levitæ, & teſtis Chriſti, tradimus noſtras duas diviſas in villa, quam vocitant Spinoſa ſubvrbio Sanctæ Crucis, id eſt, domus cum ingreſſus, & regreſſus, & omnes habitantes in eos, terras, vineas, ortis, pumiferos, fontes, montes, pratis, paſcuis, molinos in rivulis cum ſuis ſtagnis, & omnia cuncta, quæ potueritis invenire, ab omni integritate habeatis poteſtatem edificare, & plantare, atque populare, tàm vobis preſentibus, quam futuris, qui ibidem fuerint degentium cunctorum advenientium, ſit conceſſum ad ipſum locum predictum SS. Apoſtolorum, qui extat in ſubvrbio, quem vocitant Burgos. Si quis tamen, &c. Facta carta traditionis, vel donationis die, quo erit IIII. fer. ipſas Kal. Iulias, Era T. LXXXV. a. Regnante Rex Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego quidem Salvator Gundiſalviz, & vxor mea Moma Donna, qui hunc teſtamentum fieri iuſsimus, legendo audivimus manus noſtras ſignos fecimus .P. .P. & teſtibus ad roborandum tradimus. Ciprianus Epiſcopus rob. Mironis Epiſcopus rob. Gomeſſanus Epiſcopus rob. Auriolus Abba rob. Martinus Abba rob. Dominicus Abba teſt. Nunnu Alvariz teſt. Roderico Bermudiz teſt. Fanni Fanniz teſt. Ruderico Didaz conf. Didaco Alvariz teſt. Fortunio Alvariz teſt. Alio Nunu Alvariz teſt. Ordonio Ordoniz Armiger Regis conf. Ioannes exaravit.

Lib. Gotic. fol. 21. col. 2. 1. part. pag. 360. n. 32.

Año 1047.

Eſcritura XCI. de Donacion del Monaſterio de Riocabia.



SUb divini Imperij Patris, videlicet, æterni Prolis, Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, trinus perſonaliter regnans. Amen. Dominis Sanctis, videlicet, atque glorioſis nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martyribus, quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quem ferunt Burgos, in locum, quod nuncupant Caradigna, vbi & ipſo Monaſterio fundatus fore dignoſcitur. Ob id enim hæc fit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus. Ego Nunno Alvariz, vna cum coniuge mea Goto, vobis Patri noſtro Domno Dominico Abbati, vel omni Collegio Fratrum lateri, adherentium tuo in Caradigna. Dum trutinarem, quæ, & quanta ſunt, quæ promittuntur in Cœlum, vileſcunt animo, quæ omnia habentur in terris. Ego denique, tractante me, necnon repentinam mortem timentem previdimus intra nos ipſis pro remedio animarum noſtrarum concedimus vobis Monaſterio, nomen eius Sancta Maria de Cabia cum cunctis adiacentijs, vel preſtationibus, qui ad ipſo Monaſterio pertinet, terras, vineas, molinis, ortis, pratis, paſcuis, padulibus, atque aquarum pelagus, cum ſtagnis, montes, & fontes, & deſeſſa arboribus lignarum cum foribus ſuis per terminibus ſuis, cum exitus, & regreſſus, ab integro cum libros, & ſignos, & theſauro Eccleſiæ. Sicque tradimus;

Caxon t. A. 2. 1. part. pag. 360. n. 35.

atque concedimus pro remedio animabus noſtris vſque in perpetuum vivificaturum, & non habeant ſuper ſe ipſo Monaſterio ſupra dictum nullum laborem ex Caſtellis, & nulla expeditionibus publica, quæ dicitur foſſato, ſed ſerviat ad atrio Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel ad ipſum Abbati, vel ad Fratribus ſuis, qui ibidem habitaverint, tàm in vitam noſtram, quàm & poſt obitum noſtrum, & ſine ſervitura ad alia poteſtate, quidquid..... obtinuerit, & ſine ſervitio ad Epiſcopi, & ſine annubda, & ſit ingenua ab omni re, vt non habeat ſuper ſe niſi Abbas, qui Caradigna regerit. Omnia autem iam ſcripſimus, ſit confirmatum ad Eccleſiæ veſtræ ipſum ſuprataxatum, & cultoribus ibidem ſervientibus perpetuo tempore in veſtro vindicent iure, vt de odie tempore in veſtro arbitrio maneat. Si quis tamen, quod fieri minime credo, an ego, aut filijs, aut ſubrinis, aut germanis, vel neptis, aut aliquis homo hanc donationem, vel confirmationem violare niſus fuerit, ſit á Domino maledictus, vel confuſus, & cum Iuda traditore in inferno inferiori cum Leviatam detineatur fundo baratri arſurus, & eternas penas ſit lugiturus. Inſuper ſecularia damna ſit afflictus, & poſt regiam partem C. auri talenta inferat veſtris obtutibus. Et hæc ſcripta, vel teſtamentum noſtrum, firmis, & ſtabilis maneat in æternum. Facta carta donationis teſtamenti, vel confirmationis notum die V. Feria VI. Non. Iul. Era T.LXXXV.a. Regnante Sereniſsimo Domno, & Principe Fredinando in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Nunno Alvaroz, qui hunc teſtamenti, quæ feci, legendo audivi, manu mea ſignum impreſsi. ✠. Ego Domna Goto, hanc ſcriptura, quæ feci manu mea roboravi ✠. Fredinandus, gratia Dei Rex, confirmat. Sanctia Regina conf. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Domno Nunno Alvaroz conf. Didaco Alvaroz conf. Gundiſalvo Alvaroz conf. Munio Hanniz conf. Sarracino Hanniz conf. Hanni Hanniz conf. Munio Aſſuriz conf. Auriolus Abba conf. Martinus Abba conf. Alio Martino Abba conf. Dominico Abba cõf. Eximino Abba conf. Ciddi Hanniz exaravit ✠ Feci.

Año 1047.

Caxon 1. A. 1. Lib. Gotic. fol. 41. col 2. 2. part pag. 360. n. 35.

Hallaſe la confirmacion de eſta eſcritura otorgada con eſta fecha V. Feria IIII. Kal. Novemb. ſub Era T.LXXXV.a. confirmaron los miſmos Reyes, imprimiendo los miſmos ſignos. Los Principes Don Sancho Fernandez, Don Garcia Fernandez, Don Alonſo Fernandez, y las Infantas Doña Vrraca, y Doña Elvira. El Obiſpo Don Gomez: Gomeſſano, Dei gratia Pontifice Caſtellanenſi, Gonçalo Munioz Conde. Salvador Gonçalez. Lope Fortunionis. Nuño Gonçalez. Ordoño Ordoñez. Diego Lainez. Diego Aſſuriz. Lain Nuñez: y los demàs de la eſcritura primera.

Eſcritura XCII. en que ſe conceden las Tercias al Monaſterio de Cardeña.

SUb Divini imperij Patris videlicet æterni Prolis, & Spiritus Sancti, Vnus eſſentialiter, & Trinus perſonaliter regnans. Amen. Dominis Sanctis videlicet, atque glorioſis Apoſtolis Domini, nobis fortiſsimis Patronis venerandis Martyribus quorum Reliquiæ conditæ requieſcunt: Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore Baſilica fundata eſt in ſubvrbio, quæ ferunt Burgos, in locum quæ nuncupant Caradigna, vbi in ipſo Monaſterio fundata fore dignoſcitur, ob id enim hæc ſit ſeries teſtamenti, quem texere maluimus. Ego Ferdinandus, gratia Dei Rex, & Reginæ Sanctiæ, quorum nomina ſubter exarata ſiunt. Tibi Patri noſtro Domino Iuliano Epiſcopo, & Gomeſſani Abba, atque omni Collegio Fratrum lateri adhærentium veſtrorum in Caradigna, dum divinitatis ordo in nos ruminaremus, quæ quantave præſtitit Dominus ſervis ſuis, & eis qui pro eius nomine agonizando hoſtes ſuos proſtraverunt: & quomodo infolas mundi, & eius gloria ſpreverunt. Et per hoc Bravium æterni regni percipere meruerunt. Hoc denique obtrectantes, necnon repentina morte timentes providimus inter nos pro remedio animabus noſtris, quod dictum eſt ſoliditate reddidiſſe fracturæ, atque feciſſe ſe conſurgere. Quod extat concidiſſe, & incrementum eſt vſuatæ mercedis, & plenitudo conſummatæ perfectionis. Ponderi etenim collidentis ruinæ ſi æqualium proximorum curam convenit obviare. In his omnibus quæ impreſsimus, poteſtatem, indulgentiam, & in culpis delinquentium Principi ſervamus, conſum-

ſummatæ perfectionis, iuxta bonitatis, & pietatis ſuæ moderamen. Vt vbi emendationem metui tribuat veniam culparum; & nos iam ſupra nominatos conſiderantes ſanctitatem illius loci, necnon & egeſtatem, in honore Dei, & Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, & pro remedio animabus noſtris, & rogatu Iuliani Epiſcopi de Burgos. Necnon & conſenſu Clericorum ſuorum, à tibi Gomeſſano Abbati, & omni Collegio Fratrum ibidem commorantium, tam illis, qui modo ibi ſunt, quàm & illis qui poſt eos in eodem loco vocatum Caradigna, Domino & Sanctis Apoſtolis ſervierunt, concedimus Tertias omnium Eccleſiarum de illas Villas, quas modo habetis, ab omni integritate, necnon etiam de illas, quas ampliare potueritis ab omni integritate. Vt habeatis & teneatis in veſtro iure per infinita ſæcula, ſine perturbatione vllius hominis. Hoc autem, vt iam diximus, ſit confirmatum Eccleſiæ veſtræ, & cultoribus ibidem deſervientibus, perpetuo tempore, in veſtro videlicet iure, vt de hodie tempore, & die in veſtro arbitrio maneat. Si quis tamen, quod fieri prorſus non credimus, an nos, an filius, an neptis, an Epiſcopus, an Clericus, an Laicus, ſeu aliquis ex ſucceſſoribus noſtris, vel poſterioribus, hunc noſtrum pretextum, ſeu confirmationem auſus fuerit violare, aut diſrumpere, fiat à Domino nequiter punitus, & à corpus eius maneat ſecluſus, & cum Leviathan detineatur fundo barathri arſurus, æternas pœnas ſit largitus. Inſuper ſæcularia damna ſit afflictus, & poſt regiam partem centum auri talenta inferat veſtris obtutibus. Et poſt hæc hunc noſtrum teſtamentum firmis maneat, & ſtabilis. Facta carta teſtamenti, & confirmationis, notum die VI. Feria, X. Kal. Aprilis, Era M. & LXXXVIII. Reguante Sereniſsimo Domino, & Principe Ferdinando in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Ferdinandus, gratia Dei Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi. Ego igitur Sanctia, gratia Dei Regina, hunc ſeries à me facta teſtamenti manu mea ſignavi. Feci teſtibus tradidimus ad roborandum. Ferdinandus Rex. Regina Sanctia. Iulianus Epiſcopus Burgenſis. Gomeſſanus Epiſcopus Naxarenſis. Mirus Palentiæ Epiſcopus. Albitus Epiſcopus Legionenſis. Pelagio Fernandiz Armiger Regis. Gomiz Didaz. Munio Adefonſo. Lepzano Oſueriz. Guttierre Adefonſo. Flaino Ferrandez. Fabila Petriz. Gonſalvo Petriz. Didaco Munioz. Belaſco Ferrandiz. Nuño Alvarez. Ruderico Vermudiz. Gonſalvo Alvarez. Didaco Alvarez. Gutierrez Gonſalvez. Sarracin Didaz. Rudericus Alvariz. Gonzalvo Munioz. Gudeſtio Guttieriz. Nuño Gonçalvez. Sarracin Fanez. Nuño Fernandez. Ferdinando Roderiz. Fortunio Ovecoz. Veno Felix Maiorino de Burgos. Soña Sonaz. Lope Fortunionis. Bela Muñoz. Didacus Presbyter Iuliano Epiſcopo. Tellus Presbyter. Garſia Presbyter Gomeſano Epiſcopo. Muño Presbyter. Bernardus Presbyter Miro Epiſcopo. Ramundus Presbyter. Adefonſus Presbyter Albito Epiſcopo. Pelagius Presbyter. Sonna Presbyter ſcripſit, & proprium ſignum præſiti. *

Año 1059.



Eſcritura XCIII. Donacion del Obiſpo Don Gomez Abad de Cardeña.

DOmnos, & glorioſos, ac Triumphatores Dominos SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli. Iſti ſervuli veſtri Gomeſſanus, gratia Dei, Epiſcopus vna cum nepotes meos Simeoni, & Gomeſſano congrua voluntas Chriſtiani deſiderij adprobatur, quando quidem mentes ſpirituali ardore munitus ſuis Deo nituntur oblationibus famulari. Et quoniam baſelica culminis noſtri in locum veſtri nomine SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, cui vocitant Caradigna pro veſtri mercedis augmentum à nobis fuiſſe glorificata. Ob hoc pro compendio ſervientium ſacro altari veſtro, & reparatione domui veſtræ, vt longa per ſecula donare gloriæ veſtræ profitetur, & donamus domum noſtram, quæ eſt in rigo de Cavia in locum, quæ dicitur villa de Iriezo cum omni hereditate noſtra de ipſa domum ſimul cum faculrare, tám mobile, quàm etiam & inmobile, quantumque ad ipſam domum pertinet montes, fontes, pratis, paſcuis, aquis aquarum, terris, vineis, ortis, molinis, padulibus, exitus, & regreſſus, prona voluntate offerimus veſtræ Eccleſiæ, tàm in vita noſtra, quam & poſt obitum noſtrum, vt neque à nobis, neque ab heredes, vel pro heredes noſtri, neque extraneis verſo inlicite venientes perſonas hoc aliquatenus eſſe ſolvendum. Si quis ſane contra hanc, &c. Facta carta donationis die

Lib. Gotic. fol. 26. col. 3. 1. part. pag. 361. n. 37.

Año 1050. notum Idus Mai. Era T. LXXXVIII.a. Rex Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego Gomeſſanus Epiſcopus, & Simeoni, atque Gomeſſani mei nepotibus, qui hanc cartula donationis fieri iuſsimus manus noſtras ſignos fecimus .X. .X. .X. & teſtibus ad roborandum tradimus. Fredinandus, gratia Dei, Rex in huius legamen oblationis manu propria ſignum feci. Sanctia, gratia Dei, Regina rob. Domna Maior, gratia Dei, Regina rob. Simulque filium noſtrum Sanctioni rob. Adefonſus genitus noſter conf. Nunnu Alvariz conf. Salvator Gundiſalviz conf. Ruderico Bermudiz conf. Alvaro Ruderiz conf. Fredinando Ruderiz rob. Didaco Alvariz rob. Gundiſalvo Alvariz rob. Didaco Gundiſalviz rob. Lope Fortunionis rob. Fortuno Alvariz rob. Roderico Didaz teſt. Gundiſalvo Didaz teſt.

Eſcritura XCIV. Confirmacion de la vnion del Monaſterio de San Martin del Rio.

Lib. Got. fol. 11. col. 1. 1. part. pag. 362. n. 40.

IN nomine Domini Dei Salvatoris noſtri Ieſu Chriſti, &c. Ego Fredinandus, gratia Dei, Rex, & vxor mea Sanctia: ſi beneficijs divinis noſtra compenſetur oblatio parvi penditur, quod concedimus, quodque regno prediti, & rerum Domini ſumus celeſti largitate locupletati. Sed quia omnis oblatio pro fidei quantitate, & ſinceritate penſatur, non putamus eſſe minima, quæ magna fides Deo conſecrat. Denique non eſt nobis dubium, ſed multis manet notiſsimum, & cognitum, & quod de noſtro datum habuiſtis conceſſum, atque firmatum, vobis Patribus noſtris Gomeſſanus Epiſcopus, & Dominico Abba, vel omni Collegio Monachorum S. Petri; ideo concedimus vobis noſtrum Monaſterium proprium Sancti Martini, qui eſt ſitum in ſubvrbio de Burgos in flumen Arlanzon ſubtus villa Vaſcones ab omni integritate cum ſuis preſtationibus, & decanijs ſuis, &c. Facta ſcriptio teſtamenti, vel confirmationis regulari die notum II. Kal. Septemb. Era

Año 1050. T.LXXXVIII. a. Regnante Sereniſsimo Fredinando Principe in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Fredinandus, gratia Dei, Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi manu mea ſignum .X. impreſsi. Similiter & ego Sanctia gratia Dei, Regina hanc ſeries à me facta teſtamenti manu mea ſignum feci, .X. & teſtibus ad roborandum, & confirmandum tradimus. Sanctius Prolis Regis teſt. Adefonſus filio Regis teſt. Garſea filio Regis teſt. Vrraca filia Regis rob. Tegridia filia Regis rob. Munio Adefonſo rob. Guttier Adefonſo rob. Gomiz Didaz rob. Flagino Fernandiz rob. Munio Fernandiz rob. Didaco Munioz hic. Nunnu Alvaroz hic. Ruderico Bermudez hic. Munio Fanniz hic. Sarracino Fanniz hic. Didaco Alvariz hic. Guttier Gundiſalviz hic. Munio Gudeſtioz hic. Gundiſalvo Alvariz teſt. Petro Petriz teſt. Fredinando Rodriz teſt. Alvaro Ruderiz teſt. Fanne Fanniz teſt. Ordonio Ordoniz teſt. Bernaldus Epiſcopus rob. Ciprianus Epiſcopus rob. Gomeſſanus Epiſcopus rob. Enneco Abba rob. Garſea Abba rob.

Eſcritura CXV. de los Monaſterios de San Torcado, de San Miguèl, y de Santa Cruz por el Rey Don Fernando Primero.

Cax. 2. A. 16. Lib. de Tabl. fol. 18. col. 2. 1. part. pag. 363. n. 42.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, qui omnia cunctaque creavit viſibilia, & inviſibilia, ex nihilo ſupplevit, vnus, & admirabilis extans inſeparabilis Trinitati, qui ſine fine permanet in ſeculum. Amen. Ego itaque Fredinandus, Dei gratia, Rex, & vxor mea Sanctia Regina, damus, & concedimus tibi Patri noſtro Didaco Abbati Monaſterij Sancti Petri de Cara maximeque digna, & cunctis Monachis, ac Fratribus tuis, & omnibus ſucceſſoribus tuis perpetuo iure hereditario domum noſtrum proprium Sancti Torquati penes noſtram civitatem, quæ dicitur Burgos cum terris, vineis, molendinis, ortis, padulibus, ſautis, pratis, cum aqua aforata de illo calice, qui vadit de Caſtaniares per molam vnum foramen apertum in medio molæ quantum punnus poſsit capere ad rigandum ortos, prata, hereditates, & alia, quæ fuerint neceſſaria in Sancto Torquato, & duas vices in molino, vbi tornatat aqua, ſic damus, & concedimus cum decanijs ſuis, videlicet Sancti Michaelis de Xaviella cum ortis, & hereditatibus, & cum aforata ad rigandum aqua proprium, & cum Eccle-

ſia

ſia Sanctæ Crucis cum ſolaribus, ortis, hereditatibus, & cum omnibus adiacentijs ſuis. Et damus vobis licentiam emendi, vendendi, & cameandi, ac donandi cum hominibus de villa noſtra Burgenſi. Iſta omnia ſupradicta damus, & concedimus; vt ex hodie die, vel tempore ab noſtro iure ſint abraſa: quoniam per ſuffragia Sanctorum Monachorum credimus, animas noſtras de exceſsibus expiari. Et ſi aliquis homo, &c. Facta huius libelli conſcriptio, vel donatio die Sabbato XV. Kal. Marcij, Era M.LII. Regnante Rege Sereniſsimo Domno Ferdinando cum vxore ſua Sanctia Regina in Legione, & Caſtella, atque Gallecia. Ego dicto Ferdinando Rege, qui hunc libellum fieri iuſsi manu mea ſignum impreſsi, ✠ & manu propria roboravi. Ego dicta Sanctia Regina, quæ hunc ſcriptum fieri iuſsi, legendo audivi, manu propria roboravi, & rogavimus, & tradidimus teſtes ad roborandum. Iulianus Epiſcopus Burgenſis conf. Mirus Epiſcopus Palentinus conf. Gomeſſanus Epiſcopus Zamorenſis conf. Albitus Epiſcopus Legionenſis conf. Pelagius Armiger Regis conf. Lepzanus Aſſuriz conf. Gomidus Didaci conf. Fravinus Alvariz conf. Rudericus Alvariz conf. Gundiſalvus Munionis conf. Sarracin Fanniz conf. Nunius Gundiſalvi conf. Fortunius Oveci conf. Felix Maiorinus Burgis conf. Blaſius Gomiz conf. Sonna Sonnaz Maiorinus Maior in Regno Caſtellæ conf. Lupu Fortuni conf. Ovecus Cemeniz conf. Didacus Presbyter Iuliani Epiſcopi conf. Garſias Presbyter Gomeſſani Epiſcopi conf. Bernaldus Presbyter Miri Epiſcopi conf. Toſſona Presbyter, & Notarius Sereniſsimi Regis Ferdinandi, qui hunc libellum conſcripſit propria manu ſignum impreſsit. ✠

Eſcritura XCVI. de Donacion del Rey Don Garcia de Naxera.

SUb divini Imperij Patris, videlicet, Prolis, Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Ego denique Garſea, Dei gratia Rex filius Sanctioni Regis, dum divitus ordo in me ruminando trutinarem, quæ, & quanta ſunt, quæ à Domino promittuntur in Celis, vileſcunt animo omnia, quæ habentur in terris. Proinde vero illuminati à Sancto Spiritu, necnon & repentina morte timendo, & gloria vitæ æternæ inquirendo, & illam terribilem vocem ſectando, quod ait lex divina: ignem ardentem extingeit aqua, & eleemoſina extingeit peccata; & qui tribuit Deo minima, centuplum accipiet in regno æterno. Ego vero pro anima mea dono, atque concedo tibi Gomeſſano vna Cella, quæ vocatur Faranico iuxta aqua, quæ dicitur rigo de Trugillas in alfoce de Auca, & popules ea, & ſtet ibi tuo ganato, vbi tibi placuerit in ipſius montibus, & excidas arbores infructuoſos, pro quo tibi neceſſe fuerit materiam facere, & plantes fructuoſos, & habeas ipſa Cellula in tua poteſtate in vita tua, & poſt obitum tuum dona eam, vbi tibi permiſerit Deus, & propter hoc datum, quod dedi tibi, dediſti mihi in honore vno cavallo per colore roſeo valente quingentos ſolidos argenti: & ego confirmabo tibi ipſa Cellula per ſecula cuncta, habeas, teneas, atque poſſideas iure quieto, vel perpetuum habiturum. Si aliquis homo, &c. Facta carta notum die Idus Iul. Era T. LXXXX. Regnante Rex Garſea in Naggara, & in regnis ſuis. Ego iam dictus Garſea Rex, qui hanc carta donationis fieri iuſsi, legendo audivi manu mea ſignum feci, ✠ & teſtibus dedi ad roborandum. Azenare Garciaz hic. Belaſio Abba teſt. Lop. Fortunionis hic. Garſea Lopez Armiger hic. Iulian Albet hic. Dominico Belaſcoz hic. Sanctio Iriezo hic. Nunnu Abba teſt. Gomeſſanus Epiſcopus teſt. Garſea Epiſcopus teſt.

Lib. Gotic. fol. 87. col. 4. 1. part. pag. 362. n. 41.

Año 1052.



Eſcritura XCVII. de vnion de los Monaſterios de Poblacion, y Tamara.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, qui omnia, cunctaque creavit viſibilia, & inviſibilia, ex nihilo ſupplevit, vnus, & admirabilis extans inſeparabili Trinitati, cuius regnum, & imperium ſine fine permanet in ſeculum. Amen. Ego denique Fernandus, Dei gratia Rex, & vxor mea Sanctia Regina inſpirante Dei clementia, & pro remedio animarum noſtrarum damus, & concedimus tibi Patri noſtro Gomeſſano Abbati, & Collegio Fratrum tuorum Monaſterij Sancti Petri de Caradigna, & omnibus ſucceſſoribus

Cax. 8. B. 18. Lib. de Tabl. fol. 2. col. 2. 1. part. pag. 363. n. 43.

bus tuis, ibidem Deo ſervientibus, noſtrum proprium Monaſterium, quod eſt ſitum in valle Covillas Sancti Babiles dictum cum decimis, & primitijs, & oblationibus, & cum decanijs, quæ ad ipſum pertinent, concedimus vobis ad integrum, cum terris, vineis, & villa populata in propria ſerna, & damus vobis licentiam populandi, hervas paſcendi, ligna ſcindendi, vineas plantandi, vendendi, & emendi cum Cubillas, & ſuas villas. Inſuper damus vobis, & concedimus noſtrum proprium Monaſterium, quod eſt ſitum in villa, quæ dicitur Tamara Sancti Michaelis dictum cum decimis, & primitijs, & oblationibus, & cum ſuis decanijs in ſerna populata cum vaſſallis, & damus vobis licentiam, ibi populandi quoslibet ad vos vndecumque venientes, hervas paſcendi, ligna ſcindendi, vineas plantandi, vendendi, & emendi cum Tamara, & novem villis: & hæc Monaſteria predicta, & fundata in noſtra hereditate cum decimis, & oblationibus, villis, & vaſſallis populatis, & populandis, iuribus, & pertinentijs ſuis omnibus, & ſuperius expoſitum tibi Patri noſtro Gomeſſano Abbati, & Collegio Fratrum tuorum, & omnibus ſucceſſoribus tuis, de voluntate, & aſſenſu Venerabilis Patris noſtri Miri Palentini Epiſcopi, omnium Canonicorum ſuorum, damus, & concedimus iure hereditario in perpetuum poſsidendo, & ex hodie die, & tempore ſint à noſtro iure abraſa, & vt interventu, & per ſuffragia omnium Religioſorum Monachorum, ibidem degentium mereamur piaculorum noſtrorum expiari flagitia, & gaudia cum omnibus Sanctis frui celeſtia. Amen. Et ego dictus Mirus Epiſcopus Palentinus ad inſtantiam, & preces Domini Fredinandi Sereniſsimi Regis Legionis, & Caſtellæ, & pro multis beneficijs, & honoribus ab eodem Palentinæ Eccleſiæ factis de Canonicorum noſtrorum voluntate huic facto aſſenſum prebeo, & conſenſum: & in preſentia dicti Sereniſsimi Regis, & venerabilium Patrum noſtrorum Iuliani Epiſcopi Burgenſis, Albiti Epiſcopi Legionenſis, Gomeſſani Epiſcopi Zamorenſis cum propria manu confirmo, & in teſtem me ſubſcribi iubeo. Et ſi aliquis homo, &c. Facta cartula donationis, vel confirmationis notum die Mercurij XII. Kalend. Mart. Era M.LXXXXI. Regnante Sereniſsimo Domno, & Principe Fredinando in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Ferdinandus, Dei gratia Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi manu propria ſignum impreſsi. Ego igitur Sanctia, Dei gratia Regina, quæ hanc ſeriem teſtamenti iuſsi fieri, manu mea ſignum feci, & teſtibus ad roborandum tradidi. Mirus Palentinus Epiſcopus conf. Iulianus Epiſcopus Burgenſis conf. Albitus Epiſcopus Legionenſis conf. Gomeſſanus Epiſcopus Zamorenſis conf. Pelagius Ferdinandi Armiger Regis conf. Munio Adefonſi conf. Gutierre Adefonſi conf. Gomez Didaz conf. Nezapno Oſſorez conf. Fafila Petriz conf. Gomez Gutierrez conf. (nueve firmas no ſe pueden leer por eſtàr gaſtado el pergamino) Roderico Bermudez conf. Fortunio Alvariz conf. Gutierre Gundiſalviz conf. Sarracino Didaz conf. Gundiſalvo Alvariz conf. Dño Felix conf. Alio Dño Felix conf. Dño Felix Merino de Burgos conf. Lope Fortunio conf. Bela Munoz conf. Gundiſalvo Munoz conf. Nuño Gundiſalviz conf. Ruderico Alvariz conf. Gudeſtio Guttierrez conf. Munio Haniz conf. Sarracino Hanniz conf. Ferdinando Roderiz conf. Gudeſtio Roderiz conf. Nunno Fernandiz conf. Fortunio Ovecoz conf. Fernando Sonnaz conf. Sonna Sonnaz conf. Toſſona Presbyter, & Notarius Domni Regis, qui hunc libellum conſcripſit, ſua manu ſignum impreſsit.

Año 1053.

Eſcritura XCVIII. de Donacion al Obiſpo Don Gomez, y à S. Siſebuto.

Lib. Gotic. fol. 48. col. 3. 1. part. pagin. 367. n. 49.

IN Dei nomine, & Salvatoris noſtri. Ego Domna Gotina, prona, & ſpontanea voluntate: vt pro remedio animæ meæ, ſive pro remedio animarum parentum meorum, qui iam abierunt è ſeculo: ſic trado mea portione, vel mea diviſa propria de meis avis, vel de parentes meos dabo, & concedo quantum quadravit mihi inter meos germanos in villa, quæ vocitatur Peniella, quæ eſt ſita ſuper flumen Arlanza, trado illa in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli in locum vocitatum Caradigna, & tibi Patri meo Gomeſſanus Epiſcopus, & Siſebutus Abba, vel omnium fratrum ibidem cohabitantes: trado, & concedo iam ſuprataxatum, diviſam cum terris, vineis, ortis, molinis, deſeſsis, pratis, paſcuis,

pa-

padulibus, cum exitus, & regreſſus ab omni integritate pro ſubſidio Fratrum, vel pro anima mea, & de parentibus meis, vt de odie die habeatis, teneatis, vindicetis, & ſit extranea ex proprio meo iure, & in veſtra poteſtate maneat confirmata per ſecula. Amen. Si quis vero, &c. Facta carta traditionis, vel donationis notum die XV. Kal. Aprilis ſub Era T.LXXXXIIII.a. Regnante Principe Dño Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego Gotina, qui hanc traditionem, vel donationem feci manu mea, * & teſtibus, qui ibidem erant tradidi ad roborandum. Nunnu Alvaroz teſt. rob. Ruderico Bermudez teſt. rob. Didaco Alvariz teſt. rob. Gundiſalvo Alvariz teſt. rob. Gundiſalvo Didaz teſt. rob. Guttier Garſerez teſt. rob. Ferdinando Danielez rob. Gomeſſanus Epiſcopus hic rob. Garſea Abba hic rob. Gundiſalvo Abba hic rob. Martinus Abba hic rob. Dominico Abba hic rob. Enneco Abba hic rob.

Año 1056.

*



Eſcritura XCIX. de Donacion hecha à San Siſebuto, que es de Hermandad.

IN nomine Dei. Ego Ferdinando Anageliz, vna pariter cum vxor mea Domna Oria, placuit nobis, atque convenit, vt nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propria nobis acceſsit voluntas; vt pro remedio animarum noſtrarum: vt evadamus portas inferni tradimus nos metipſos in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Catadigna, tibi Patri noſtro Siſebuto Abba regente caterva. Deinde de omne facultatulæ noſtræ, quem habere potuerimus cum voluntate Domini noſtri Regis Fredinandi, damus pro anima ſua, & pro noſtra, in villa Sendino Diviſa, quæ fuit de Beila Alvarez, & de ſuos germanos cum terris, vineis, &c. Facta carta traditionis notum die V. Idus Febr. Era T. LXXXXV. Regnante Fredinandus Rex in Legione, & in Caſtella. Ego Fredinandus, & vxor mea Oria, qui hanc cartula fieri iuſsimus manus noſtras ſignos fecimus, & teſtibus tradimus ad roborandum. Simeoni, gratia Dei Epiſcopus, rob. teſt. Bernaldus Epiſcopus rob. teſt. Didaco Gundiſalviz rob. teſt. Sarracino Fanniz rob. teſt. Munio Fanniz rob. teſt. Fanni Fanniz rob. teſt. Aſſur Aſſuriz rob. teſt. Ennecus Abba rob. teſt. Garſea Abba rob. teſt. Dominicus Abba rob. teſt.

Lib. Gotic. fol. 68. col. 4. 1. part. pag. 367. n. 50.

Año 1057.



Eſcritura C. de Donacion de Don Nuño Alvarez.

SUb divini imperij Patris, videlicet, & Filij, & Spiritus Sancti, &c. Ego Nunnu Alvaroz vobis Patri meo Domno Siſebuto Abbate, vel omni Collegio Fratrum lateri adherentium tuo in Caradigna.... concedo vobis pro remedio animæ meæ, & pro anima vxori meæ Tereſa media villa, quem ferunt Bonielle in alfoce de Burgos cum cunctis adiacentijs ſuis, quæ ad ipſa villa pertinent terras, vineas, molinarijs, ortis, pratis, paſcuis, padulibus, aquis aquarum, pelagus cum ſtagnus, montes, & fontes, & defeſſas, arboribus lignarum cum foribus ſuis per terminibus ſuis cum exitus, & regreſſus ab integro: ſic trado, atque concedo pro remedio animæ meæ, & pro anima vxori meæ Tereſa vſque in perpetuum. Et media Eccleſiæ Sanctæ Mariæ cum ſua media hereditate, & ſuis preſtationibus ex illo Bonille minore ſimiliter medio. Et in Ebegias concedo vobis alia Diviſa ab omni integritate, &c. Facta cartula donationis die notum XVIII. Kal. Decembr. Era T.LXXXXVI.a. Regnante Rex Domno Fredinandus in Legione, & in Caſtella ſub divina Clementia. Ego Nunnu Alvaroz, qui hunc teſtamentum, quæ feci, legendo audivi manu mea ſignum impreſsi. X. & teſtibus tradidi ad roborandum. Ferdinandus Rex conf. Sanctia Regina conf. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Sanctio Prolis Regis conf. Roderico Bermudez hic rob. Didaco Alveriz hic rob. Gundiſalvo Alveriz hic rob. Salvatore Gundiſalvo hic rob. Ferdinando Rodriz hic rob. Beila Rodriz hic rob. Flagino Gundiſalviz hic rob. Ordonio Ordoniz teſt. rob. Alvaro Rodriz teſt. rob.

Lib. Gotic. fol. 46. col. 3. 1. part pag. 367. n. 51.

Año 1058.

Eſcritura CI. de cambio entre Santo Domingo, y San Siſebuto.

Lib Gotic. fol. 50. col 2. 2. part. pag. 369. n. 52.

SUb nomine Trino ſimplo diuino: hæc eſt cartula de camiationis, quam camiaverunt Abbas Dominicus, & Abbas Siſebutus. Dedit Abbas Dominicus ad Abbas Siſebutus vno ſolore cum ſua Ferraine in aditu de Burgos, in Barrio, quem vocitant Scapiella, inter ipſos domos de Sancti Petri Aſilanza, & Sancti Miliani de Lara, y dedit Abba Siſegutus ad Abbas Dominicus vna decania iuxta fluminis Augreba in villa, quod dicitur Villa Teresa cum omnia ſua hereditate, & pratis, quantum pertinet abſque vineis. Ego Abba Siſebuto propter firmamentum addidi vna Ferragine in Scapiella, & vna pars ſemita, quæ diſcurrit ſub ipſas Caſas ex ambobus Sanctus Milianus, & de quarta pars palomare de Domno Ioannes Presbyter. Si quis tamen ex odie die, vel tempore de me Siſebutus Abba, aut de tuos ſucceſſores de tibi Dominico Abba, aut de meos, qui poſt me militaturus fuerit in Sancti Petri, vel aliquis homo, qui hunc factum noſtrum diſrumpere voluerit, aut voce in iudicio ſuſcitaverit, fiat anathematus, & condemnatus. Amen. Et à parte Regis pariat in cauto duas libras aureas. Scriptura iſta firmis permaneat. Facta carta camiationis notum die IIII. Fer. VIII. Kal. Decemb. Era T.LXXXXVII. Regnante Fredinandus Rex in Legione, & in Caſtella. Et ego quoque Siſebutus Abba vna cum Abba Dominico, qui hanc cartam fieri iuſsimus, & legeate audivimus, & vnum ad alterum roboravimus, & ſignos fecimus, & teſtes tradimus ad roborandum. Simeon Epiſcopus hic. Bernaldus Epiſcopus hic. Munionis Epiſcopus hic. Ovecus Abba hic. Vincentius Abba hic. Didaco Alvariz conf. Morille Didaz conf. Garſea Ioannes conf.

Año 1059.

Eſcritura CII. de Donacion del Rey Don Fernando al Obiſpo Don Ximeno.

Lib. Gotic. fol. 39. col. 2. 1. part. pag. 368. n. 53.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Magnum eſt enim titulus donationis, in qua nemo poteſt actum largitatis inrumpere, neque foras legem proijcere, ſed quidquid grato animo, pronaque voluntate, facere decrevit, ſemper libenter amplectitur: ideoque Fredinandus Rex vna cum vxor mea Sanctia Regina evenit nobis caro animo, integroque conſillo, & liberali arbitrio, vt faceremus tibi fideliſsimo noſtro Scemeno Epiſcopo cartula donationis, ſicuti & facimus de illa curte cum ſuas caſſas in villa Iriezo, qui fuit de illo Mannero Ziti Obecoz cum ſuis hereditatibus ab omni integritate de vna pars iuxta alataneo de Salvator: de ſecunda agro de Stephano; propter ſervitium bonum, quod mihi feciſti, & promiſiſti facere. Ideo dono, & concedo tibi Scemeno Epiſcopo illa hereditate cum terris, vineis, pratis, paſcuis, quemadmodum debebamus ea iuſtificare à parte regia; propter quod accepimus de te Scemeno Epiſcopo per manu fideliſsimo Anaeliz ad confirmandum cartula iſta C. LXXX. ſolidos de argento. Sane, quod minime credimus, qui contra hunc noſtrum factum ad diſrumpendum venerit, quiſquis fuerit contrarius, qui talia comiſſerit, quomodo pariet tibi Scemeno Epiſcopo, vel qui voci tuæ pulſaverit ipſa hereditate in duplo, & in limite cum ſimili labore: & à parte regia inferat X. libras ex puriſsimo auro. Stante, & permanente hæc ſeries ſcriptura per ſecula cuncta. Facta cartula donationis, vel conceſsionis die notum Sabbato XIIII. Kal. Febr. Era T.C. a. Ferdinandus Rex in hac cartula donationis, quam fieri iuſsi manum meam roboravi. Sanctia Regina vxor eius. Nunu Alvariz conf. Sarracino Hanniz conf. Ruderico Bermudiz conf. Beila Ovecoz rob. Gundiſalvo rob. Adefonſo rob. Sanctio rob. Chriſtoforus rob. Nunno rob. Radmiro teſt. Vincenti teſt. Petro Amargo teſt.

Año 1062.

Eſcritura CIII. de Donacion de Zite Memez con facultad del Rey Don Fernando, por razon del tributo de mañeria.

Lib. Got. fol. 49. col. 4. 1. part. pag. 369. n. 54.

IN nomine Patris, & Filij, videlicet, & Spiritus Sancti. Ego Fredinando, gratia Dei Rex, vna cum coniuge mea Sanctia Regina, tibi Zite Memez, & vxor

tua

tua Gotina ſempiternam in Domino Deo ſalutem. Amen. Denique Magnus eſt titulus donationis, quod per huius noſtræ preceptionis ſereniſsimam iuſsionem tibi donamus: vt nullatenus inrumpatur, ſed iubemus ſemper amplecti, & ideo donare nos profitemur, ſicuti donamus per huius noſtri regalis gloriæ titulum concedimus licentiam, & ſolutionem de hereditates, & comparationes, quas comparaſti ex tuo precio, id eſt, in riguo Aslanza in villa predicta Flaginviſtia terras, & vineas, quas habuiſti ex avorum tuorum, & quæ comparaſti ex tuo precio, id eſt, Diviſas predictas, vna, quæ fuit de Roderico Sarraciniz, & alia, fuit de Gundiſalvo Nuniz, alia de Domna Elvira, filia de Fredinando Petriz, & alia de Garcia Gundiſalviz cum omnia bona ſua ab omni integritate: & in villa dicta Arenillas Diviſas, quas comparaſti de Antolin Nunniz, & de Anaya Alvariz cum terris, & vineis, & in villa Arcelloſa Diviſa, quæ comparaſti de Fanne Oveciz cum ſuo ſolare: & alia diviſa in ipſa villa, quæ comparaſti de Domna Iuliana cum ſua area, & terris, vineis. Et in Villanueva terris, vineis, & in Villa dicta Carrero, terras, & vineas, quæ comparaſti ex ſobrinis tuis proprijs, etiam & ex alijs homines. Et de terras, & terras, quas comparaſti ex tuis germanis de Valle Cannas, & eſt ipſa hereditate in termino Villa Carrero, & in omnes predictas Villas, & hereditates, ſimulque Diviſas cum omnibus preſtationibus earumdem, & cum omnia bona, quas ad eas pertinent, ſecundum iuri tuo odie manent ſubditas. Sic damus tibi licentiam tradendi eas in iure, & dominio SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, vel Patris noſtri Siſebuto Abbati, aciem Monachorum regenti manere iubemus. Stabilitas ſecundum tuum velle, & ſecundum noſtram voluntatem, & propter obedientiam, & ſervitium, quod nobis placibilem facis. Idcirco, & nos confirmamus, ac donamus per hanc pagina tibi, & Caradinenſis Monaſterio, vt abeatis ſupramemorata omnia iuri veſtro: & vt in veſtro maneat arbitrio, & hunc noſtrum factum ſit firmum, & ſtabilitum, & in cunctis diebus plena obtineat firmitatis roborem. Et pro confirmandum cartula accepi ad te Zite Memez vno cavallo per colore amarello, illo quæ comparaſti de Anaya Sendiniz. Quod ſi aliquis contra hoc factum inrumpendum quiſquis fuerit, tàm de regali genere, quàm de cuiuslibet hominum, qui talia conmiſſerit, quantum auferre conaverit, pariet ſecundum lex Gotica iubet, duplatum, vel triplatum, ſive quod ante fuerit melioratum, & vobis perpetim habiturum. Quod ſi talis perſona potentior fuerit, qui ſe legi ſubdito corrigere nequiverit iudicio Dei afflictus lugeat preſenti in evo divina vltio, & poſt diſceſſum ſui eterna habeat pena cum ſceleratis in diem iudicij. Amen. Et à parte regia auri libras X. ſtante, & permanente hæc ſeries ſcriptura per ſecula cuncta. Notum die XVII. Kal. Aguſt. Era T. C. II.a. Confirmavi ego iam dictus Rex iſta ſcriptura in die S. Felicis vna cum vxor mea Sanctia, Dei gratia Regina. Fredinando nutu Dei Rex in hac ſcriptura, quod fieri elegi, & manu mea roboravi, & ſignum impreſsi. Sanctia in Dei nomine Regina confirmo, & roboro. Nunnu Alvariz conf. Gundiſalvo Alvariz conf. Gundiſalvo Salvatoriz conf. Fredinando Anaeliz conf. Scemenus Epiſcopus conf. Ennecus Abba Onnienſis rob. Garſea Abba de Sancti Petri rob. Dominus Abba de Sancti Sebaſtiani rob. Sarracino Fanniz rob. Fanne Fanniz rob. Ordonio Ordoniz teſt. Didaco Gundiſalviz teſt. Garcia Gundiſalviz teſt. Gundiſalvo Aſſuriz teſt. Gudeſtio Zuleimanez teſt.

Año 1064. Dee S. Felicis Martyris Gerundenſis, primo die Aguſti.

Eſcritura CIV. de Hermandad.

IN Dei nomine, ego Belaſius ſimul cum ſorore mea Domna Tota, & nepotibus meis Dominico, & Andres, facimus cartulam de portione noſtra, quæ eſt iuxta tuum ortum tibi Scemeno Epiſcopo pro fraternitate, quam ſpopondi Deo, & Sancto Martino, & tibi Patri noſtro Scemeno Epiſcopo ſecundum auctoritatem antiquorum Patrum, vt de odie die, vel tempore de iure noſtro ſit expulſa, & in tuo dominio ſit confirmata. Si quis ex noſtris conſanguineis hanc cartulam inquietare voluerit, ſit anathematus, & illo agro duplato. Et ad Domnus terræ IIII. libras aureas. Facta carta notum die VIII. Kal. Aguſt. Era T. C. II. a. Currente. Fredinandus Rex in Legione, & in Caſtella. Nos omnes ſupraſcripti, qui hanc cartulam facere iuſsimus proprijs manibus ſignum impreſsimus,* & teſtibus tradi-

Lib. Gotic fol. 41. col. 3. 1. part. pag. 368. n. 53.

Año 1064.

mus ad roborandum. Beila hic. Gundiſalvo hic. Vincenti hic. Ranimiro hic. Zitte hic.

Eſcritura CV. de Venta.

Lib. Gotic fol. 76. col. 2. 1. part. pag. 369. n 55.

Año 1065.



IN Dei nomine. Ego Domna Ozicia, & filius meus Alvaro Didaz, & Didaco Didaz, & filias meas Sol, & Lumne, placuit nobis de prompta noſtra voluntas, ſic vendimus ad tibi Nunnu Albariz, & Domna Maria noſtra Diviſa, quæ eſt illa quarta in Villa, quæ vocitant Caſtrillo de Gomiz Gotiniz in Alfoce de Burgus, &c. Facta ſcriptura venditionis, vel comparationis die notum II. Idus Ianuar. Era T.C.III.a. Regnante Rex Fredinando in Legione, & in Caſtella. Ego Ozicia vna cum filijs meis Alvaro, & Didaco, & Sole, & Lumne, qui hanc cartula fieri iuſſimus manus noſtras ſignos expreſsimus * coram teſtes. Guttier Aſſuriz rob. Agomar Gundiſalviz rob. Didaco Sarraciniz rob. Petro Gundiſalviz rob. Didaco Petriz teſt. Didaco Bermudiz teſt. Munio teſt.

Eſcritura CVI. de Hermandad.

Lib. Gotic. fol. 84. col. 3. 1. part. pag. 369 n. 55.

IN nomine Sanctæ, atque Individuæ Trinitatis potentiam. Ego Munio Aſſuriz vna cum vxor mea Odiſenda prona, & ſpontanea nobis acceſsit voluntas: vt tibi Patri noſtro Siſebuto Abba, vel omnibus, qui ſerviunt in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna tradimus imprimis animas ſimul, & corpora noſtra: deinde donamus Diviſa in Quintanilla in Alfoce de Berveſca cum caſſas, & cum terris, & vineis, ortis, molinis productilibus aquarum, piſcarias, pratis, paſcuis, padulibus, in montes, & in fontes, defeſſas cum exitus, & regreſſus. Et tertio de noſtro ganato: id eſt, vna cruce argentea, & duos vaſos argenteos, & CCC. ſolidos de argenteo, & duas caſullas greciſcas cum ſuo ſervitio de lino ab omni integritate, abeatis, teneatis, vindicetis vſque in ſeculum ſeculi, &c. Facta carta traditionis notum die X. Kal. Iulias, Era T. C. III. a. Rex Fredinandus in Legione, & in Caſtella. Ego Munio vna cum vxor mea Odiſenda, qui hanc cartula fieri iuſsimus manus noſtras ſignos impreſsimus ✠ coram teſtes. Eximinus Epiſcopus conf. Bernaldus Epiſcopus conf. rob. Enneco Abba conf. rob. Dominicus Abba conf. & rob. Didaco Alvariz conf. rob. Gundiſalvo Alvariz conf. rob. Antolino Nunit conf. rob. Munio Fredinandiz conf. rob.

Greciſco.

Año 1065.

Eſcritura CVII. de vnion del Monaſterio de San Salvador de Villaloncajar, con ſubordinacion de ſus Monges, al Monaſterio de Cardeña.

Eſta Eſcritura dà à entender, que por nombre de Reliquias, ſe debe entender Imagen, ò otra coſa perteneciente al Salvador, y à los Santos, ademàs de lo que aora llamamos Reliquia: como notò en diferentes ocaſiones en ſus Obras el Padre Mavillon, verb. *Reliquiæ*.

Caxon 2. H. 6. Lib. Gotic fol. 73. col. 3. 1. part. pag. 369. n. 56.

IN nomine Sanctæ, atque Individuæ Trinitatis potentiam: hæc eſt ſeries teſtamenti, quem texere malui Ego Arias Presbyter vna cum ſubrinis meis, ideſt Nunnu Presbyter vna cum Petro, & Dominico, dum intra nos metipſos trutinaremus, quæ, & quanta ſunt, quæ promittuntur à Domino in celis, vileſcunt omnia, quæ habentur in terris. Proinde vero inflammati à Sancto Spiritu tradimus nos metipſos in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Domno Siſebuto Abba, regente ibidem omnium Fratrum caterva. Imprimis tradimus animas, & corpus proprium, deinde omne facultate, quæ habemus in Villalonga in rivulo de Vbirna in Alfoce de Burgos. Et in quocumque loco habere potuerimus adintegro tradimus: imprimis ipſa Eccleſia vbi ſunt Reliquiæ reconditæ, ideſt Sancti Salvatoris, & Sancta Maria, & Sancta Marina, & Sancta Iuſta, & Rufina, cum ſuo Monaſterio, cum terris, vineis, ortis, molinis, aquis, pratis, paſcuis, padulibus, defeſſas, montes, & fontes in exitus, & regreſſus cum omne mobile, & inmobile ad integro. Sic tradimus, tam in vita noſtram, quàm & poſt obitum noſtrum concedimus in domo Domini. Et ſi de ipſis ſubrinis fuerit aliquis,

quis, qui bene poſsit regere iſto ſupradicto Monaſterio cum licentia Abbas Sancti Petri teneat in ſua vita, & ſerviat ſicut Frater decet ad Sancti Petri. Si vero, quod abſit, aliquis homo, an nobis, aut germanis, vel ſubrinis, aut aliqua ſubrogata perſona, &c. Facta carta die notum V. Kal. Mart. Era T. CIIII. a. Regnante Rex Sancio in Caſtella. Nobis ſupradictis Ego Arias Presbyter, & Nunnu Presbyter, vna cum Petro, & Dominico, qui hanc traditionem fieri voluimus manus noſtras roboravimus, & teſtibus tradimus ad roborandum Eximeonis Epiſcopus hic. Enneco Abba hic. Dominicus Abba hic. Garſea Abba hic. Fredinando Rodriz hic. Dominico Didaz hic. Didaco Sarraciniz hic. Roderico Bermudez teſt. Didaco Alvarez teſt. Ordonio Ordoniz teſt. Gundiſalvo Didaz teſt. Gundiſalvo Alvariz teſt. Domno Flagine teſt. Anaya Didaz teſt. Año 1066.

Libro Gotico, fol. 79. col. 3. ſe halla vna Eſcritura, en que Giza, y ſu muger Cita ſe hizieron Familiares del Monaſterio de Cardeña. Facta carta traditionis notum die VII. Idus Iul. Era T. CIIII. a. Regnante Rex Sancius in Caſtella. Ego Giza, & vxor mea Cita, qui hanc traditionem fieri voluimus manus noſtras ſignos expreſsimus coram teſtes. Oveco hic. Don Conancio hic. Munio Munioz hic. Alvar Ovecoz hic. Gundiſalvo Munioz teſt. Ioannes Telliz teſt. Domno Munio teſt. Año 1066. Don, titulo en Romance.

Eſcritura CVIII. de Donacion, y Confirmacion.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Magnum eſt enim titulus donationis, in qua nemo poteſt actum largitatis inrumpere, neque foras legem proijcere, ſed quidquid grato animo, pronaque voluntate facere decreverit, ſemper libenter amplectitur: ideoque Sancius Rex evenit mihi caro animo, integroque conſilio, & liberali arbitrio, vt facerem tibi Patri meo Scemeno Epiſcopo cum cartula donationis, ſicuti & facio de illa mea Curte cum tres Corrales cum ſuis hereditatibus, quæ fuerunt de meo populatore Anaya Godſendiz in Gulpeliares, tam de terris, quàm & de vineis, ſeu & pratis ab omni integritate. Vt tibi deſerviat cunctis diebus vitæ tuæ: poſt obitum vero tuum ſerviat, quod tua fuerit voluntas. Et ad confirmandam cartulam iſtam accepit de te Scemeno Epiſcopo vno caballo roſeo, valens CC. ſolidos de argenteo. Sane, quod minime credo, qui contra hunc meum factum ad diſtrumpendum venerit, &c. Facta cartula donationis notum die, quod erit VI. Idus Februar. Era T. CVI. a. Sancius Rex hanc donationis à me facta roborem. * Roderico Bermudo teſt. Didaco Alvaro teſt. Didaco Gundiſalviz teſt. Hanne Hanniz teſt. Gundiſalvo Alvariz rob. Alvaro Salvatoriz rob. Ordonio Ordoniz rob. Gundiſalvo Salvatoriz rob. Antonino Nuniz hic. Bermudo Bermudiz hic. Bernaldus Epiſcopus conf. Petrus Epiſcopus conf. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Ennecus Abbas Onnienſis hic. Garſea Abba Sancti Petri Arlança hic. Siſebutus Abba in Caradinna hic. Dominicus Abba in Sancti Sebaſtiani hic. Vincentius Scriba. (Confirmò el Rey Don Sancho eſta donacion en nueve de Março del miſmo año. Lib. de Tabl. fol. 100. col. 3.)

Lib. Gotic. fol. 39. col. 3. Lib. de Tabl. fol. 99. col. 1. y 180. col. 4 1. part pagin. 369. n. 57.

Año 1068.



Eſcritura CIX. de Hermandad.

IN Dei nomine. Ego Morellus Presbyter vna pariter cum Ioannes Frater, & Maria ſoror placuit nobis, atque convenit nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria nobis acceſsit voluntas, vt traderemus nos metipſos in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Dño Siſebuto Abba, regente caterva Fratrum. Imprimis tradimus corpus, & anime propium, deinde domos noſtras Corte cum duos Corrales, & intus Eccleſiæ Sanctæ Mariæ Virginis cum terris, & vineis, &c. in Villa, quæ vocitant in Ormaza Maior in Alfoce de Villa Didaco. Et concedimus tam mobile, quàm & inmobile: abeatis, vindicetis iure quieto. Si quis ſane quod abſit, hanc noſtram traditionem aliquis auſus fuerit violare, &c. Facta carta traditionis notum die XIII. Kal. Ianuar. Era T. CVI. a. Regnante Sanctius Rex in Caſtella. Ego Morellus Presbyter, & Ioannes Frater, atque Maria, qui hanc donationem fieri iuſsimus manus propias ſingulos ſignos impreſsimus, & teſtibus tradimus ad roborandum. Tellus hic. Nunno hic,

Lib. Gotic. fol. 72. col 1. 1. part. pag. 370. n. 57.

Año 1068.

hic. Fructuoſo teſt. Adefonſus teſt. Meme hic. Eldeſendo hic. Didacus hic. Vincenti teſt. Zite teſt. Falcon teſt.

Eſcritura CX. de Privilegio del Rey Don Sancho Segundo.

Lib. Gotic. fol. 99. col 1. 1. part pag. 370. n. 58.

SAncius, gratia Dei Rex, Deum timendo, & paradiſum inquirendo, atque inferno evadendo, facio tibi Patri meo Siſebuto Abba, vna cum Collegio Frattrum, qui habitant tecum in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli locum vocitatum Caradigna confirmationem de illas populationes, quod incohaſtis facere in diebus Patris mei Fredinandus Rex, ſcilicet in Burgos in Scapiella veſtro Monaſterio, & in villa Gundiſalvo ſimiliter veſtro Monaſterio Sancti Iuliani, & in Sancti Andres de Villa Manapa. Ita & in Sancti Martini de Metua ſimiliter, ita quoque habete licentiam populandi, vbicumque potueritis in veſtris Monaſterijs. Tamen vero non de meos homines, & de meas villas, ſed de homines excoſos, & de alias villas, vndecumque potueritis habeto ingenium populandi. Si quis tamen, quod fieri minime credo, aut aliquis homo, qui hanc meam donationem auſus fierit violare, &c. Facta carta donationis, vel confirmationis notum die Idus Septemb. Era T.CVII. a. Regnante ego Sancius Rex in Caſtella, & in omnibus finibus eius. Ego denique iam ſupradictus Sancius Rex, qui ſcedula iſta fieri iuſsi manum propriam ſignum inieci. Didacus teſt. Alvarus teſt. Flaginus teſt. Ioannes teſt. Gundiſalvus rob. Bermudus rob. Feles rob. Munio rob.

Año 1069.

Eſcritura CXI. de Donacion de hazienda ſacada en juizio contradictorio.

Lib. Gotic. fol. 86. col. 2 1. part. pag. 370. n. 59.

IN nomine Sanctæ, atque individuæ Trinitatis potentiam. Hæc eſt ſeries teſtamenti, quem texere malui ego Morellus, dum intra me metipſum trutinarem, quæ, & quanta ſunt, quæ à Domino promittuntur in celis, vileſcunt omnia, quæ habentur in terris: proinde vero taliter inflammatus à Domino, & à Sancto Spiritu providi intra me, vt aliquid de facultatibus meis offerrem pro remedio animæ meæ in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, videlicet Dño Siſebuto Abbate, regente caterva Fratrum. Ideoque ego iam Morelle trado imprimis anima, & corpus proprium, deinde meas caſas, quem habeo in Atapuerca, in villa, quæ dicitur Quintana cum tota ſua hereditate, cum exitus, & regreſſus ab omni integritate ſit conceſſum, & cum tali foro de illis Infançones de Caſtella, quia ipſas caſas cum ſua hereditate per iudicium habui illas vindicatas cum meo Seniore Munio Fredinandiz: vbi fuerunt multi nobiles, & ignobiles. Si quis vero &c. Facta carta notum die VI. Kal. April. Era T. CVIIII.a. Rex Sancio in Caſtella. Ego Morellus, qui hanc donationem fieri volui, & relegendo audivi manum meam ſignum impreſsi coram teſtes ad roborandum. Munio Fredinandiz teſt. Didaco Gundiſalviz teſt. Vita Caro teſt. Didaco Munioz teſt. Rapitus teſt. Tellus teſt.

Año 1071.

Eſcritura CXII. Privilegio ſellado del Rey Don Sancho Segundo, en que concede à Bermudo Sandinez el Patronato, y Señorìo del Monaſterio de Rezmondo con el territorio, y exemcion de Diezmos.

2. part. verb. Privileg firm. ſellos, y ſignos.

Conſervaſe la eſcritura original, y es la que tiene los dos ſellos primeros con las colunas de los Confirmadores, en la conformidad que vàn pueſtas, y con el ſigno del Notario. Hallaſe trasladado eſte privilegio en el libro Gotico con los dos ſellos, que eſtàn baxo de la Infanta Doña Elvira. Copiòſe tambien el libro de Tablas, y el Eſcritor en el lugar de los ſellos puſo dos ✠✠. Las colunas de los Confirmadores no eſtàn en la forma que en la eſcritura original. Hazeſe aqui eſta advertencia, para que ſe perciba mejor lo que queda dicho en la Primera Parte tocante à los privilegios, ſignos, y ſellos: y para que

ſe

ſe entienda, que como el Copiador de los privilegios, que ſe hallan en el libro de Tablas puſo Cruzes en lugar de los ſellos, aſsi lo executarian los Notarios antiguos, por la dificultad que tendrian en remedarlos.

Caxon 9. A. 3. Lib. Gotic. fol. 62. col. 4. Lib. de Tabl. fol. 26. col. 1. 1. part. pag. 370 n. 60.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Pater, & Filius, Spirituſque paraclitus, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Hoc eſt cartula donationis, & firmitatis, quam facio ego Sancius Rex Caſtellæ animo libenti, & ſpontanea voluntate vna cum vxore mea Alberta Regina ad tibi Veremundo Sandinez de Monaſterio Sanctæ Mariæ, quod eſt in finibus Amaia, & eſt ſitum iuxta riuulo Piſorga, & de alia parte riuulo de Freſcinos circa villas Caſtrello, & Sarzoſa, & de alia parte villa Sancti Salvatoris, & alia villa, quem dicunt Nova, dono tibi ipſum Monaſterium cum ſuis terminis, & cum omnibus rebus, quæ ibi pertinent, id eſt, terras, vineas, pratos, ſolares, ortos, arbores fructuoſos, vel infructuoſos, eris, paſcuis, molendinis cum ſuis aquis, & ductilibus aquarum, acceſſu, vel regreſſu. Sic quoque do tibi cum ſuis decanijs, quæ ad ipſum Monaſterium pertinent, hoc eſt, in Caſtro Tamara Eccleſiæ Sancti Michaelis cum terris, vineis, ortis, pumiferis, eris, exitu, & regreſſu. Similiter autem, & in Sarzoſa alia decania Sanctæ Columbæ, cum terris, vincis, ortis, pumiferis, eris cum aquis, & ductibus earum acceſſu, & regreſſu, & cum quanto ibi pertinent, ſic autem concedo tibi in eis licentiam edificandi, populandi de homines, qui tibi advenerint de totis partibus, & circa illas decanias villas, extra illos de meas villas, qui vxores, qui habuerint, & non intret meum Saionem in ipſum Monaſterium, nec in ſuis decaneis, nec ſuper tuos homines, quos populares, non pro foſſato, non pro omicidio, non pro furto, non pro fornitio, non pro maneria, non pro Caſtellaria, nec pro nulla calumnia. Concedo tibi hoc Monaſterium ad integrum cum rebus, quæ ad eum pertinent: vt habeas eum in diebus vitæ tuæ pro hereditate, & ſi tradere eum volueritis pro anima tua, quomodo tradas eum in meis Monaſterijs de mea terra, vbi tua voluntas fuerit, & tamen non ſit auſus aliquis homo, &c. Facta cartula donationis, & confirmationis VII. Kal. Aprilis, Era M.ª.a. CVIIII.a. currente. Ego Sanctius Fredinandiz, gratia Dei Rex Caſtellæ, vna cum vxore, qui hanc cartulam fieri iuſsimus, & legendo audiuimus, & manus noſtras ſignos roboravimus. Pro confirmandam hanc cartulam accipio de te Vermudo Sandiniz vnum librum miſticum.

NOTA.

Año 1071.

S.G.D.R.Conf. Conf.



Simeon Burgenſis Epiſcopus conf.
Munio Segocenſis Epiſcopus conf.
Ovidius Onienſis Abba conf.
Siſebutus Caradigne Abba conf.
Garſea Arlance Abba conf.
Dominicus Silis Abba conf.

Munio Comes conf.
Gundiſalvo Salvatoris conf.
Didaco Alvariz conf.
Didaco Gundiſalviz conf.
Ordonio Ordoniz conf.
Fredinando Rodriz conf.
Han Hanniz conf.
Bermudo Bermudiz conf.
Bermudo Gutierez conf.
Antonino Nunnis conf.
Fredinando Petriz conf.
Garcia Munioz conf.
Alvaro Didaz conf.
Gundiſalvo Didaz conf.

Gundiſalvo Alvariz conf.
Alvaro Salvatoriz conf.
Alvaro Gelalviz conf.
Garcia Ordoniz conf.
Munio Fredenandiz conf.
Petro Michaeliz conf.
Guttierre Fredenandiz conf.
Oſoro Munioz conf.
Roderico Hanniz conf.
Sebaſtino Petriz conf.
Roderico Didaz conf.
Petro Goſalviz conf.
Roderico Alvariz conf.
Alvaro Didaz conf.
Martino teſt.
Petro teſt
Munio teſt.

Adefonſus Rex in Legione conf.
Vrraca Frolis Fredinandi Regis conf.
Gelvira eiuldem Regis filia conf.



El que eſcriviò el libro Gotico, puſo eſtos ſignos.



Vincen cius
Presby ter

ſcripſit.

Eſcritura CXIII. de entrega de vn Monaſterio de Herederos.

Lib. Gotic. fol. 70. col. 1. part. pag. 372. n. 62. y pag. 381. n. 87.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, &c. Nos igitur propria nomina vocati Ordonio Ordoniz, & vxor mea Anderquina, & Fredinando Rodriz, & vxor mea Argelo, & Alvaro Salvatoriz, & vxor mea Iuliana, & Garcia Ordoniz, ſive & Petro Michaeliz, & vxor mea Taraſia, & Munio Fernandiz, & vxor mea Taraſia, ſeu Guttier Fanniz, & vxor mea Apalla, & Roderico Fannidiz, nam & Belaſco Nunniz, & vxor mea Tegridia, & Petro Nunniz, & vxor mea Gelvira, Guttier Aſſuriz, & vxor mea Fronilde, atque Bermudo Guttierrez, & vxor mea Gotina. Dominico Garciaz, & vxor mea Fronilde, & Salvator Feles, & Nunno Rodriz, & vxor mea Petria, & Maria Nunniz, & Giero Pelagiz, & vxor mea Eldoara, & Gotina Nunniz, & Adefonſo Didaz, & Roderico Gundiſalviz, & Munio Scemeniz, & Roderico Alvariz, & Bermudo Flaginiz, & vxor mea Ermia, & Froila Guttierrez, & vxor mea Sancia, atque Belaſco Quelaz, & vxor mea Tegridia, & Maria Sonnaz, & Petro Gundiſalviz, & Beila Gundiſalviz damus, atque confirmamus tibi Didacus Presbyter, vel Abbas, noſtra Eccleſia propria, quæ eſt ſita in proxima noſtra villa nomen ipſius Eccleſiæ Sanctæ Mariæ, ſicut ſupra eſt taxata cum omnibus adiacentijs ſuis, ſeu ad pertinentis, tàm terris, & vineis introitus, atque regreſſus, ſeu vero, omniumque theauro Eccleſiaſticis, & facimus tibi tale pactu, vt ſervias tu, ſedente in ipſo Monaſterio, quibus tibi melius fierit voluntatis, tàm Regis, quàm Comitis, aut Pontificis, ſeu Eccleſiæ Monaſticis, & habeas tale benefectria, & tale foro, atque introitus, & regreſſus, ſicut vnum ex nobis deſuper nominatis. Si vero, quod abſit, &c. Facta carta confirmationis, vel Monaſterio Sanctæ Mariæ roborationis die notum VI. Kal. Iun. Era T.CX.a. Regnante Rex Sancio in Legione, & in Caſtella. Nobis omnibus iam ſupra nominati, qui iſtius Eccleſiæ regula tibi Didacus Presbyter, vel Abbas adfirmavimus, vel roboravimus, proprias aures legente audivimus, & manus conſignavimus, atque teſtificandum tradimus. Petrus hic teſt. Dominicus hic teſt. Martinus hic teſt. Ioannes hic teſt. Munio hic teſt. Et omni concilio de Olmos hic ſunt teſtimonia.

Benefectria.

Año 1072.

Eſcritura CXIV. de Confirmacion, y de Cambio de la Villa de Arcos.

Cax. 10. C. 21. Lib. Got. fol. 24. col. 2. 1. part. pag. 372. n. 63. y ſig.

SUb divini imperij Patris, videlicet æterni Prolis, Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Domnis Sanctis videlicet, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandiſque Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quem ferunt Burgos in locum, quem nuncupant Cara maximeque digna, vbi & ipſoque Monaſterio fundatus fore dignoſcitur. Ob id enim fit hæc ſeries teſtamenti, quem texere maluimus. Ego Adefonſus Regis Prolis Fredinandi Imperatoris, vna cum conſenſu ſororem meam Vrracam, tibi Domno, & Patri noſtro Siſebuto Abba, vel omni Collegio Fratrum lateri adherentium tuo in Caradigna. Dum divinitatis ordo in nos tractando ruminaremus, quantave præſtiterit Dominus ſervis ſuis, & pro eius nomine agonizando, hoſtes ſuos proſtraverunt, quomodo inſulas mundi, & eius gloria ſpreverunt, & per hoc bravium eternum percipere meruerunt. Nos denique obtractantes, necnon repentinam mortem timentes previdimus inter nos pro remedio animabus noſtris, vt contribuerentur vobis locis pro ſubſidium Fratrum villa, quam dicunt Arcos ſuper ripam fluminis, cui nomen eſt Cabia ab omni integritate cum ſuis antiquis terminis, cum terris, vineis, pratis, paſcuis, arboribus fructuoſis, montes, fontes, molinarias, piſcarias, aquis aquarum cum aqua ductilibus earum. Simili modo concedimus vobis alia villa nomine Saldaniola ab omni integritate, cum introitis, & exitibus, & cum ſuis campis, quæ infra tractatus concludunt, & ab omnibus ſit vobis quieta, abeatis, & meis liberis Saldaniola finatis, & de villa Sancti Martini. Concedimus vobis ab omni integritate, tàm de regalendo, quàm etiam, & illa veſtra hereditate, vt inde exeant Portarij Regis. Sed omnes, qui ibi ad habitandum venerint, vel ibi conmorantur ad veſtram con-

concurrant iuſsionem abſque alio aliquo herede. Mandamus, vt omnes villas, vel hereditates SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, non ibi ingrediantur Saiones, non poſateros, non pro annubdas, non pro foſſateras, neque pro populatura, ſed de cunctis viventibus inleſas, & intactas perſiſtant, tàm ipſas, quæ nunc habetis, quam etiam, & deinceps ampliare, vel augmentare potueritis per evo infinito. Sane vero, quod minime credimus, &c. Facta cartula teſtamenti notum die Sabbato III. Non. Decembr. Era T. CX. a. ſimili modo conteſtor vobis in Annaia vno die pernominato Dominico, vt ipſa aqua ſalſa habeatis per omnes dies Dominicos per omne tempore in ſeculorum ſecula. Amen. Adefonſus, gratia Dei Rex, in conceſsione à me facta ſignum feci. .P. Vrraca Fredinandiz ſoror Regis. .P. Scemenus Epiſcopus. .P. Pelagius, gratia Dei Epiſcopus. .P. Bernaldus Epiſcopus. .P. Petrus Epiſcopus. .P. Kiſtrarius Epiſcopus. .P. Didacus Epiſcopus .P. Scemenus Epiſcopus. .P. Munius Epiſcopus. .P. Siſebutus Abba in Caradigna conf. Dominicus Abba in S. Sebaſtiani conf. Belaſius Abba in Sancti Emiliani conf. Garſeani Abba in S. Petri hic. Alvaro Abba in Valvenaria hic. Gundiſalvo Didaz Armiger Regis hic. Martino Adefonſo Comes hic. Petro Aſſuriz Comite hic. Gundiſalvo Salvatoris Comite hic. Didaco Alvariz teſt. Ordonio Ordoniz teſt. Gundiſalvo Alvariz teſt. Alvaro Gundiſalviz teſt. Fanni Fanniz teſt. Garſea Ordoniz teſt. Didaco Gundiſalviz rob. Roderico Didaz rob. Bermudo Guttierrez rob. Antonino Nunniz rob.

Poſateros, vulgo Apoſentadores.

Año 1072.

Sub divini imperij, &c. Damus vobis, & concedimus iure hereditario, perpetuoque tempore ſucceſſoribus cunctis in Caradigna Abbatibus, & Monachis, videlicet Aldeolam noſtram Soldaniolam cum hereditatibus proprijs, & vineis, ac molendinis, & cum omnibus adiacentijs ſuis ab omni integritate cum introitibus, & regreſsibus, & cum ſuis campis, quæ infra travatos concluduntur, & cum decanijs ſuis, ſcilicet Sancti Clementis, & Motuvam Imperatoris cum vaſſallis proprijs, & hereditatibus, atque vineis, & nemus noſtrum pro ſubſidio Fratrum. Similiter damus vobis, & concedimus hereditatem noſtram, & vineas, & perales, ac vaſſallos, & Cortem noſtram totam cum domibus, & omnia, quæ habemus in Gulpejares, item damus vobis, & concedimus pratum noſtrum proprium, quæ habemus in aditos de Valjunquera, quæ ego Rex Adefonſus comparavi de Ectavita, & Obeco Militibus, Vaſſallis meis, & habet terminum de vna parte terra de Beila Ioannes, & de alia parte Ager de Caradigna, & de alia parte via, quæ diſcurrit vbique, & etiam damus vobis, & concedimus alium agrum, quem habuimus comparatum de Meme Milite vna cum vxore ſua Eilo, & Roderico filio proprio vaſſallis de me Rege Adefonſo; & de prima parte Carrera, quæ diſcurrit ad Burgos, & de alia parte vinea de Chriſtofori, & in tertia parte Carrera, quæ diſcurrit vbique, & ego predictus Rex Adefonſus accepi in cambium de vobis Siſebuto Abbate, & Collegio tuo, villam veſtram propriam Arcos, quem dedit vobis Sereniſsimus Imperator Ferdinandus Pater genitor meus. Hæc omnia ſupradicta dedimus vobis cum omnibus pertinentijs ſuis, videlicet cum terminis, & cum productilibus aquis, cum montibus, & fontibus; cum paſcuis, & padulibus, ſautis, & ſit vobis donatum, ac conceſſum tali modo, vel pactione, vt poſsitis exarare, arrumpere agros quandocumque, & quotieſcumque volueritis, & vobis fuerit placitum, ponere vineas, & plantare arbores pomiferos, & alios, & radicare, & molendinos conſtruere, vel edificare domos, atria, palatia, & poſsitis in villis, vel aldeolis veſtris habitis, vel habendis recipere omnes homines ad vos venientes ad populandum. Mandamus, vt non intrent ibi Saiones, non Maiorini, non Poſſatores, non pro annubdas, non pro foſſateras, non pro foro malo; ſed cunctis viventibus inleſos, & intactos perſiſtant, tàm ipſas villas, quem nunc habetis, quam etiam & deinceps ampliare, vel augmentare potueritis per evo infinito. Sane vero, quod minime credimus fieri, qui contra hunc noſtrum factum, &c. Facta cartula teſtamenti notum die Sabbato III. Non. Decemb. Era M. CX. a. Et ego Adefonſus, gratia Dei Rex, qui hunc teſtamentum, & cartulam fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi, & tradidi teſtibus ad roborandum. Vrraca Fernandiz ſoror Regis ad maioris roboris confirmationem proprijs manibus ſignum impreſsi. Iulianus Burgenſis Epiſcopus. ✠ Mirus Epiſcopus Palentinus. ✠ Gomeſ-

Año 1072.

ſa

ſanus Epiſcopus Zamorenſis. ✠ Albitus Legionenſis Epiſcopus. ✠ Scemenus Epiſcopus. ✠ Pelagius Epiſcopus. ✠ Munius Epiſcopus. ✠ Siſebutus Abba in Caradigna. Dominicus Abba in S. Sebaſtiani. Belaſius Abba in S. Emiliani. Garſea Abba in S. Petri de Arlanza. Alvarus Abba in Valvenaria. Petrus Abba in Sancta Iuliana. Didacus Abba in S. Martini. Gundiſalvo Didaz Armiger Regis. Martino Adefonſo Comes. Petrus Aſſuriz Comes. Gundiſalvo Salvatoriz Comes. Didaco Alvariz Alfierez Regis. Ordonio Ordoniz Miles Regis. Fanni Fanniz Poſſatarius Regis. Garſeas Presbyter, & Notarius Regis, qui hunc libellum exaravit, vel conſcripſit, ſignum impreſsit. ✠

Eſcritura CXV. de ſentencia averiguada, ſegun el Fuero-Juzgo. Lib. 2. tit. 1. ley 20.

Lib. Gotic fol. 5. col 4 1. part pag. 375. n. 69.

IN Dei nomine. Facta cartula de altercatio, quæ eſt orta inter Abbate Siſebuto de Caradigna, & Infanzones de Valle de Orbanelia. Iſta altercatio fuit facta ante Regem Domno Adefonſo, qui regebat Caſtella, & Legione, & tota Gallecia. Hæc eſt nomina de ipſos Infanzones Fanne Fanniz, Gundiſalvo Gundiſalviz, Didaco Sarraciniz, Gundiſalvo Didaz, Petro Fernandiz, Ectavita Fortuniz, Dominico Belaſcoz. Orbita Fernandiz, Munio Didaz, Petro Didaz, Gundiſalvo Bermudez, Galindo Fernandez, Gundiſalvo Fernandiz, qui tenebant voce de homines de Valle de Orbanelia de quatuor villas, id eſt, villa de Plano, & alia villa de Valle, & tertia Cardenuela, & quarta villa de Domna Eilo, quia dicebant: quod homines de Orbanelia de Picos, qui ſunt de Caradigna, quod non debebant paſcere erbas ſimul cum illis. Et iſti dicebant, quia ſemper vobiſcum paſcuit noſtra pecora cum veſtra in vnum, & ſemper hanc cauſa dederunt iudicium omnes Magnati de Caſtella per iuratores, & inde iunctarunt ſe inter ipſas villas ipſos Infanzones cum Ruderico Didaz, & cum Domno Cipriano Maiorino de Burgos, qui tenebant voce de Abbate Domno Siſebuto de Caradigna per mandatum de Rex Domno Adefonſo, & ipſa hora, & ipſo die habuerunt grande altercatio ſuper ipſas erbas, & poſt longa altercatio quærebant Roderico Didaz, & Domno Cipriano Maiorino duplo de centum IIII. boves, qui fuerunt pignoratos de ipſas erbas, & poſtquam fuerunt ſuperatos ipſos Infanzones de ipſas villas de iudicio per directum, cognoverunt ſe ſuperatos per duplare ipſos boves: & fuerunt inter ipſas villas convenientia, vt paſceret quanto de ipſa villa Picos cum ſuo ganato de alias villas per ipſos terminos, & ipſos Locares, vbi ſuo ganato paſcebat vſque in finem ſeculi. Et ipſos de villa Picos habuiſſent cum illos vno apellito. Et ſi homines ibi occidiſſent in ipſo apellito, aut in ipſos terminos totas quinque villas pariaſſent homicidio. Et de alia cauſa vnaquaque villa ſuo foro habeat, quia ipſa Villa de Picos non habet Foſſato, nec annuteba, nec nullam rem. Et ſi aliquando diſplacuerit hoc factum ad ipſos Infanzones, aut ipſas ſupradictas villas, qualiter duplent centum & IIII. bobes, & poſtea habeant illos de Picos ſuo iudicio cum adiutorio de ſuo Abbate, & de Maiorino de Burgos, qui habet illo medio duplo de illos bobes per prendere, per quem tenuit voce de ipſa Villa Picos per ipſas erbas. Facta carta notum die IIII. feria XV. Kal. Maias. Era T.CXI.a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Caſtella, vel Gallecia. Facta carta teſtamenti ante viridicos teſtes, id eſt, Dominico Didaz teſt. Salvator Stephaniz teſt. Anaya Vita teſt. Bermudo Ectavitaz teſt. Ioannes Didaz teſt. Didaco Fernando teſt. Belaſco Petriz rob. Domno Petro rob. Domno Stephano rob. Munio Garcia rob. Domno Cipriano rob. Domno Kigelme Franco rob. Dominico Muñoz rob. & ſuper hanc rem pariarunt illa bacca, quæ ibi fuit manducata de ipſas ervas.

Año 1073.

Eſcritura CXVI. ſentencia averiguada, ſegun el Fuero-Juzgo. Lib. 2. tit. 2. ley 5.

Lib. Gotic. fol. 63. col. 3. 1. part. pag. 375. n. 70.

IN Era T. CXI.a. V. Idus Aguſt. Orta fuit contentio inter homines, & heredes de Olmos pernominatos Nunno Rodriz, Fanne Principis, Iuliano Memiz, & alios ſuos heredes contra Bermudo Sendiniz, qui tenebat Monaſterio Sanctæ Ma-

Año 1073.

riæ

riæ de Domno Recimondo pro hereditate. Venerunt iam dictos homines, & ſuos heredes ad riuulo Piſorga, & fecerunt ibi molino Fornacino in hereditate de Sanctæ Mariæ ſubter illa preſſa de illos molinos de Fratres, & petierunt ad ipſe Bermudo vna canale de ſeptem palmos per foro, & pro hereditate in illa preſſa de Sanctæ Mariæ pro ad ipſo ſuo molino fornacino, quod fecerant. Super hæc actio dederunt Fidiatores, & fuerunt ad iudicio ante Iudice Munio Fernandiz, & ante Didaco Rodrigiz, qui mandabat Amaya, & Alvaro Didaci de Sarcoſa, qui erat Maiorino, & aliorum multorum, dicente Nunno Rodriz in ſua voce, & de ſuos heredes quomodo habebant ad dare vna canale in illa preſſa de Sanctæ Mariæ per foro, pro ad ipſe ſuo molino Fornacino, & dicente Bermudo in ſua voce, & de ipſum Monaſterium, quia illa aqua, & illa preſſa de ripa in ripa ab integro eſt de Sanctæ Mariæ. Dum enim requiſiſſet Iudex ille inter eos veritas, dedit eis iudicio, vt quales duos iuratores dediſſet Nunno Roderigiz, & ſuos heredes, que dediſſet ipſe Bermudo tales duos, & firmaſſent, quia illa canale non habebant ad dare per foro, nec pro hereditate, ſed quia illa preſſa, & illa aqua de ripa in ripa ab integro eſt de ipſum Monaſterium Sanctæ Mariæ, & quæ roboraſſent inde illos heredes ſcripto, vt numquam petiſſent illa canale, nec illa aqua: ita dedit ipſe Bermudo ſuos iuratores, nominibus Salvator Feles de Avia, & ille Abba Dominico de Santoavellanos, & iuraverunt, ſicut in agnitio reſonat. Et iuramentavit illos Nunno Ruderiquiz, & ſuos heredes in Sancta Lucida de Canizar. Ideo nos iam dictos, & cunctis noſtris heredes de ipſo molino pactum ſimul, & agnitio facimus vobis Bermudo Sendiniz, & ad ipſum Monaſterium Sanctæ Mariæ voci ſuæ, vt de odie die non petamus, nec calumniemus illa canale, nec illa aqua: non nos, nec filijs noſtris, nec heredes noſtri, & ſi aliquis homo, &c. In hoc placitum ſimul, & dimiſſo manus noſtras roboramus, & alijs viris de alias villas, qui preſentes fuerunt hic roboraverunt.

Eſcritura CXVII. de vnion del Monaſterio de Rezmondo al de Cardeña.

Lib Gotic. fol. 62. col 3. 1. part. pag. 375. n. 71.

IN Dei nomine Sanctæ, atque Individuæ Trinitatis potentiam. Ego Bermudo Sendiniz, prona, & ſpontanea mihi acceſsit voluntas, vt tibi Patri meo Siſebuto Abbate, vel omnibus fratribus, cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, trado imprimis anima, & corpus proprium, deinde Monaſterium Sanctæ Mariæ de Rezmondo, quem habui mihi datum per carta Domnis meis Sancionis Rex, propter ſervitium, quæ feci, quod placuit illi, cum terris, & vineis, & ortis, pumiferos, & in molinos in Piſorga, & vno iuxta caſa cum ſuas decanias, id eſt, in Caſtro Tamara Eccleſia Sancti Michael cum ſua hereditate ab omni integritate. Et in Sarçoſa Eccleſia Sanctæ Columbæ ab omni integritate. Et in civitate Burgos mea caſa propria, quæ habui comparata de meo precio in barrio de Sancti Stephani: & omnia mea, quæ potueritis invenire, tàm mobile, quàm etiam & inmobile, id eſt, cavallos, mulas, raupa, & vaſos argenteos, ſit vobis conceſſum pro remedio animæ meæ ab omni integritate abeatis, teneatis, vindicetis iure quieto longo per evo. Si quis vero, &c. Facta carta traditionis die notum II. Kal. Decemb. Era T.CXI.a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Caſtella. Ego Bermudo Sendiniz, qui hanc cartam fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi * coram teſtes. Domno Simeoni Epiſcopo hic rob. Domno Bernaldus Epiſcopus hic rob. Domno Munioni Epiſcopo hic rob. Oveco Abba hic rob. Garſea Abba hic rob. Bermudo Ectavita teſt. rob. Domno Salvatore teſt. rob. Domno Ioannes teſt. rob. Domno Dominico teſt. rob.

Año 1073.



Meſcito, y Gontroda ſe hizieron Familiares del Monaſterio de Santa Maria de Olmos de Rio Piſuerga, y dize la fecha. Facta carta die notum VIII. Idus Maij, Era T.CXIII.a. Rex Adefonſo in tota Hiſpania, lib. Got. fol. 71. col. 4.

Año 1075.

Eſcritura CXVIII. de vnion del Monaſterio de Heneſtroſa.

Lib. Gotic. fol. 61. col. 4. 1. part. pag. 378. n. 78.

SUb Chriſti nomine, & Individuæ Trinitatis, potentiæ Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Amen. Ego vero denique Aſſur Aſſuriz, & vxor mea Domna Iuliana vna cum noſtros heredes, id eſt, & tu Anaia, & vxor mea Domna Maria, & cum filijs ſuis: Ziti Didaz cum vxor ſua, & cum filijs ſuis: Peitro Aſſuriz cum ſuos germanos, id eſt, Anaia Aſſuriz, & Ziti Aſſuriz, & Anaia Braboggez cum ſua matre, & cum ſuos germanos Domna Gotina, & ſua germana Sol, & Domna Zita cum ſua filia, & Domna Belaſquita cum viro ſuo, & cum filijs ſuis, & Domno Anaia de Petroſa cum vxor ſua, & cum filijs ſuis, & Domno Guttier cum vxor ſua, & cum filijs ſuis. De alijs heredibus, qui hic confirmaverunt, quod non ſunt nuinerati. Dum diuinitatis ordo in nos ruminando crutinaremus, qua, & quanta ſunt, quæ à Domino promittuntur in Celis, vileſcunt omnia, quæ habentur in terris. Proinde vero inluminatos à S. Spiritu, necnon & repentina morte timendo, & gehennæ inferni pavendo, & gloriam vitæ æternæ inquirendo, & nullius cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed libenti animo, & ſpontaneæ voluntate nobis acceſsit, vt traderemus noſtrum Monaſterium proprium, quæ habemus in villa, quem vocitant Feneſtroſa in alfoce de Caſtroſeriz Eccleſiæ Sancti Torquati pernominato, cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, padulibus, in montes, & in fontes, & cum ſuo ſolare iuxta Monaſterio, & cum diviſa, quæ fuit de Domna Zita cum exitus, & regreſſus ab omni integritate, vt de odie, vel tempore de noſtro iure ſit abraſo, & in veſtra poteſtate de tibi Patri noſtro Siſebuto Abbate, vel de omni Collegio Monachorum deſervientium in SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, fuerint commorati: ſit confirmata vſque in perpetuum. Amen. Si quis tamen, quod fieri minime creditmus, &c. Facta carta die notum Kal. Aguſt. Era T.CXIIII.a. Regnante Rex Adefonſus in Legione, & in Caſtella. Ego vero denique Aſſur Aſſuriz vna cum meos heredes, qui hanc carta donationis fieri iuſsimus manus proprias ſingulos ſignos impreſsimus, * (eſtàn pueſtas catorze Cruzes de la miſma forma.) & tradimus teſtibus ad roborandum. Domno Gundiſalvo Comite hic rob. Senior Didaco Alvariz hic rob. Domno Munio Comite hic rob. Scemenus Epiſcopus hic rob. Munius Epiſcopus hic rob. Bernaldus Epiſcopus hic rob. Ovecus Abba hic rob. Vincentius Abba hic teſt. Fortunius Abba hic teſt. Martinus Sangez hic teſt. Gundiſalvo Alvariz hic teſt. Didaco Fredinandoz hic teſt. Dominico Munioz hic teſt. Et totos viros de Feneſtroſa, qui adierunt, hic roboraverunt, & teſtes ſumus.

Año 1076.
*

Eſcritura CXIX. Donacion, que Rodrigo Diaz el Cid, con ſu muger Doña Ximena, hizo al Monaſterio de San Sebaſtian, aora Santo Domingo de Silos, de la metad de las Villas de Peñacoba, y Freſcinoſa, con la exemcion, con que el Rey Don Sancho Segundo ſe las diò. Muchas palabras de eſta eſcritura ſon tomadas de las Oraciones, que ſe dezian en la Miſſa Mozarabe, ſobre los que ofrecian algunas alhajas à la Igleſia.

SUb dominatorem rerum, vivificatorem que animarum, qui Cœlum, & terram polivit ordine ſuo: denique ad perditum hominem de ſede propria deſcendit; vt liberaret: quia iam olim tenebatur populum ſuum, a ſervitute diaboli: induitque inmortalitatiſque carnem: vt nos à poteſtate antiqui hoſtis liberaret. In ipſius nomine ego Rodric Didaz, vt vxor mea Scemena totis viribus, & ſpontaneis votis offerimus pro ſalutem corporis, & animæ noſtræ, & parentum noſtrorum in domum SS. Sebaſtiani, & comitum eius, & S. Mariæ Virginis, & SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, & S. Andreæ Apoſtoli, & S. Martini Epiſcopi, & Confeſſoris Chriſti, necnon & S. Emiliani Presbyteri, & Sancti Philipi Apoſtoli. Offerimus ipſas noſtras hæreditates, quas habuimus ex noſtris parentibus in adi-

to

to de Tablatello, in villas, quas vocitant Pennacoba, & Freſcinoſa. De Pennacoba la media, & de Freſcinoſa la media: & deſuper quatuor ſolares populatos in campo. Iſti ſunt Stephano, & Dominico, Vincenti, & Nunnus Stefan, & Garcia Zisla, & iſtas villas, ſic eas offerimus ad integro cum ſuis terris, & vineis, & hortis pomiferis, cum pratis, & defeſsis, cum fontes, & riguis, & inriguis, & montes, & ſuis adiacentijs, & aquæ ductiles, & cum introitus, & exitus cum ſuos terminos de vna pars Tablatiello antiquo, & de ſecunda pars Domnos Sanctos, & de tertia pars Montemolare, & de quarta pars Carazo. Et ſic offerimus ipſas ambas medias villas, quod ſupra memoravimus. Itaque concedimus abſque vllo ſervitutis iugo, & Saionis imperio, & ſine annubda, & ſine fonſatera, & ſine portatico, & ſine homicidio, & ſine Caſtelera, & ſine aliqua re, quod ad Rex pertinet. Sic eas offerimus ingenuas, quomodo nobis ingenuavit Sancius Rex. Et ego Rodric Didaz cum vxore mea Scemena offerimus iſtas medias villas, quod ſupra memoravimus ad aulam S. Sebaſtiani, & Comitum eius, & ad tibi Fortunio Abba, & ad omnium Servorum Dei ibi habitantium, ſeu cunctorum advenientium vſque in perpetuum. Amen. Ita offerimus hoc parvo munus pro luminaria accendentis, pro ſuſceptione hoſpitum, & eleemoſinam peregrinorum, atque pro ſuſtentatione Monachorum, & ad opus ſervorum Dei ibi habitantium. Et ſic offerimus parva pro magnis, terrena pro cœleſtibus, lutum pro auro, cupientes expiare flagitia noſtra, per quorum ſuffragia credimus ſalvari ab æſtuanti ardore. Et quamvis parum offerimus in retributione luſtorum magnum à Domino reddetur, quod amplius referam, niſi vt ſerviat hæc, quæ ſuperius memoravimus: vbi ſunt advnata per ſæcula cuncta. A modo ergo, ſi quod abſit, aliquis Regum: aut Comitum, aut quolibet homo, vel ex noſtra parte filius, aut ſobrinus, aut neptis hoc noſtrum pactum auferre voluerit, vel minimum quadrantem, quod minime credimus, primitus careat duobus luminibus à fronte, & extraneus maneat à Catholica Fide, & à ſancta conmunione, reuſque ante conſpectu Domini, & deleatur nomen eius de libro vitæ: & inſuper in cauto à pars de Rex reddat V. libræ aureæ, & ipſas dupplatas, vel valioratas ad ipſos attios ſanctos. Facta carta donationis notum die V. Feria. IIII. Idus Magij. Era T.CXIIII.a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & Caſtella. Ego Rodric Didaz, & vxor mea Semena, qui hanc cartula fieri iuſsimus, & legentem audivimus, & ex manus noſtras hos ſignos ✠ ✠ fecimus, & roboravimus, & teſtibus ad roborandum tradimus. Scimeonis Sedis Burgenſis hic roborat. Munionis Epiſcopus Sedis Seſemonis hic rob. Seſebutus Abba Karadigna hic rob. Vincentius Abba ex S. Petri Aslanza hic rob. Didacus Morielez hic rob. Fredinando Didaz hic rob. Alvar Gonzaluiz hic rob. Rodric Alvarez hic rob. Rodriz Ordonioz hic rob. Didaz Rodriz hic rob. Et omnes hic ſubternotati in præſentia Adefonſi Regis Legionenſis roboraverunt ſub ArcisMonaſterij, quod vocitant Caradigna. Munius Presbyter titulavit hoc. Año 1078.

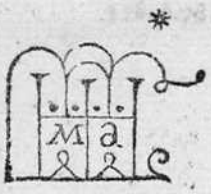
Eſcritura CXX. de vnion del Monaſterio de San Martin de Aguilar de Campò, y de otros.

SUb Chriſti nomine, &c. Ego denique Maria dum divinitatis ordo in me ruminando trutinarem, quæ, & quanta ſunt, quæ a Domino promittuntur in Cœlis, vileſcunt animo omnia, quæ habentur in terris. Proinde vero illuminata à Sancto Spiritu, necnon, & repentina morte timendo, & glotiam vitæ æternæ inquirendo cogitavi: vt traderem me in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, Patre noſtro Siſebuto Abbate ibidem regente cum cohors alma, imprimis trado anima, & corpus proprium. Deinde dono, atque concedo in Aquilare medietatem de illo Monaſterio de Sancti Martini pernominato, cum terris, & vineis, ortos, molinis, pumiferos in piſcarias, pratis, paſcuis, padulibus, & deſeſſas de ligna, in exitus, & regreſſus, & cum decanijs: & trado alio Monaſterio in Aquilare Sancta Iuliana cum omnibus adiacentijs ſuis, quæ ad illam pertinent ab omni integritate, & in Noce in Alfoce de Caſtroſeriz in illo Monaſterio mea portione ab omni integritate. Et in Carrieto Eccleſiæ Sancti Ioannis mea portione ab omni integritate, & in Valle Berezoſo mea

Lib. Gotic. fol. 67. col. 4. 1. part. pagin. 179. n. 82.

diviſa propria cum vno ſolare populato ab omni integritate: & in ipſo pozo falſo de Aquilare mea portione octo diebus in anno: vt de odie die, vel tempore de meo iure ſit exito, & in veſtra poteſtate de tibi Patri meo Siſebuto Abba ſit confirmatum, abeatis, & poſsideatis vſque in perpetuum. Amen. Si quis tamen aliquis homo, quod abſit, &c. Facta carta notum die Kal. Iunij in Era T.CXVII. Regnante Rex Adefonſus in Legione, & in Caſtella. Ego denique Maria, qui hanc carta donationis fieri iuſsi, & relegendo audivi manum propriam ſignum impreſsi, * & teſtibus dedi ad roborandum. Simeoni, gratia Dei Epiſcopo hic. Munioni Epiſcopo hic. Oveco Abba hic. Armentario Abba hic. Pelagio Abba hic. Munioni Comite rob. Gundiſalvo Comite rob. Didaco Gundiſalviz rob. Ecta Domno Martino rob. Gundiſalvo Alvariz rob. Alvaro Gundiſalviz hic rob. Roderico Didaz rob.

Año 1079.



Eſcritura CXXI. de vnion del Monaſterio de Santa Maria de Vzieda.

Lib. Gotic. fol. 96 col. 1. 1 part. pag. 380. n. 85.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis potentia, quod corde credimus, & ore proferimus Patrem vere ingenitum, Filium vnigenitum, Spiritum Sanctum à Patre, & Filio procedentem. Ego Bellit Belaez, & Filio meo Guttier Petriz, & vxor eius Onneca, & ego Ziti Guttierrez, & vna cum vxor mea Fronilde, dum divinitatis ordo in nos trutinaverimus, quæ, & quanta ſunt, quæ moventur in terris, vileſcunt animo omnia, * quæ habentur in Cœlis. Proinde nos illuminati à Sancto Spiritu, necnon, & repentina morte timendo, & gloria Regni æterni inquirendo, amonente nos quotidie lectio divina: atque dicente: Date, & dabitur vobis: quærite, & invenietis: & iterum omnis homo, qui dotaverit altaria ſancta, Chriſtus Dominus centuplum tribuit, & vitam poſsidet eternam. Hoc nos audientes qualique indigni parvæ intelligente, previdimus inter nos; vt contribueremus, ſicut & tribuimus SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maxique digna Domno Siſebuto Abbati ibidem Fratrum regente caterva: tradimus imprimis corpus ſimiliter, & proprias noſtras animas. Deinde & facultates noſtras proprias, quantum Dominus eſt magna voluntas: id eſt, donamus noſtrum proprium Monaſterium Sancta Maria in villa, quæ vocatur Ozieta in diviſa, & in hereditate de Domna Onneca deviſa cum proprias noſtras caſas cum homines populatos, vel pro populare cum terris, pumares, mobilia, & inmobilia, quantum honore ſunt preſtantes, exitus, & regreſſus, montes, & fontes ab omni integritate, quantum Domna Onneca fuit pertinentis ab omni integritate ſit traditum Sancti Petri, & Domno Siſebuto Abbate. Et in Sancti Tirſi de Tutanca ab omni integritate caſas, atque homines populatos, & pro populare, terras, atque pomares, ſeu in montes, & in fontes, exitus, & regreſſus, mobile, & inmobile cum omnibus ad eum pertinentibus, & in Cahornica caſas, pumares, exitus, & regreſſus ab omni integritate, quantum eſt mihi Fronilde pertinentis ex meis parentibus. Similiter, & in Aflica locum vocitatum Serra, caſas, pumares, terras mobilia, & inmobilia, exitus, & regreſſus ab omni integritate, quantum nobis eſt pertinentis, abeatis, vindicetis vſque in perpetuum habiturum, tàm in diebus noſtris, quam & poſt obitum noſtrum. Si quis vero, &c. Facta carta traditionis notum die ipſas Kal. Marc. ſub Era M.CXXIII.a. Ego Bellit Pelaez, & filio meo Guttier Petriz, & vxor eius Domna Omneca, & ego Ziti Guttierrez, & vxor mea Fronilde, qui hanc traditionem fieri iuſsimus, & relegendo audivimus, & manus noſtras proprie ſignos expreſsimus. Et teſtes tradimus ad roborandum. Regnante Rex Adefonſus in Legione, & in tota Hiſpania. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Munius Epiſcopus conf. Ovecus Abba Onnienſis conf. Fortunius Abba Silis conf. Petrus Abba de Santa Iuliana rob. Guttier Roderiz rob. Bermudo Roderiz rob. Vita Duenno rob. Didaco Gundiſalvoz teſt. Sebaſtiano Guttierrez teſt. Oveco Guttierrez teſt. Senior Didaco Alvariz teſt. Gundiſalvo Alvariz conf. Alvaro Gundiſalviz conf. Alvaro Didaz conf. Petro Ioannes Maiorino Regis conf.

* *Deeſt*: reſpectu eorum.

Año 1085.

Eſcritura CXXII. de Arrendamiento Donacion de por vida. De eſta eſcritura, y de las dos ſiguientes no ſe hizo mencion en la Hiſtoria.

Lib. Gotic. fol. 13. col. 2.

IN Dei nomine. Ego Enneco Monacho grato animo, & ſpontanea voluntate ſic dono, atque concedo mea vinea, quæ teneo in preſtamo de Sancti Petri de Caradigna ad tibi Zite, & dono cum tali foro, & ita ſicut in iſta cartula reſonaverit: vt teneas medietate de illa vinea in vita tua, & per nulla minuitate, quem tenueris, non vendas illa, non per fame, neque per nuditate, neque per nulla neceſsitate; ſed in vita tua preſtet tibi medietate de illa vba, & poſt obitum tuum ſana reverti, & ſine vlla verboſitate dimitte illa ad Sancti Martini. Si aliquis homo de gens tua venerit ad diſrumpendum hoc noſtrum factum, qualiter imprimis veniat ſuper eum maledictionem Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & ſit anathematus, & à fide Catolica ſeparatus, & in ipſa vinea duplata, vel meliorata in ſimili loco inferat, & à parte Rex in cauto V. libras aureas reddat. Facta carta notum die VI. Idus Aprilis, Era T.CXVIII.a. Regnante Rex adefonſo in Legione, vel in Caſtella. Ego Enneco Monacho, qui hanc cartula fieri iuſsi manu propria ſignum feci ✠ & teſtibus dedi ad roborandum. Munio teſt. Dominico teſt. Didaco teſt. Vincentius teſt. Sancio teſt. Omnes viros de Caſtrello adierunt, & roboraverunt.

Año 1080.

Eſcritura CXXIII. de Hermandad de Garcia Diaz, y Anaya Suero, Señores de Vaſſallos, Cavalleros, y Vaſſallos del Rey Don Alonſo. Supone otra eſcritura, firmada de San Iñigo, de Santo Domingo, y de otros, que yà en el año de 1086. avian paſſado à mejor vida: y aſsi debèmos creer, que el Notario, que hizo la ſegunda eſcritura incorporò los nombres de los Confirmadores de la primera, à la manera, que ſuccediò en la eſcritura 114.

Cax. 9 D. 14 Lib. de Tabl. fol. 12. col. 1.

IN Dei nomine, & eius gratia. Ego denique Garſea Didaci, & ego Anaya Suero nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo, ſed propria acceſsit nobis voluntas: vt traderemus nos in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna, & tibi Patri noſtro Siſebuto Abbati, & omnibus Fratribus, ſeu Monachis ibi habitantibus, in perpetuum. Nos itaque dicti Garſea Didaci, & Anaya Suero Milites, & Vaſſalli Sereniſsimi Regis Alleſonſi Legionis, & Caſtellæ imprimis tradimus animas ſimul, & corpora, deinde domum noſtram propriam, quam habemus in Carabeo in coſta populata Sancti Ioannis dictam, cum ſuo ſolare circa Eccleſiam, & cum duobus Vaſſallis, ibi populatis, & cum toda hereditate noſtra, quam habemus in Carabeo, & in ſuis terminis, & in Saſamone tres terras, & duas vineas, vna terra, & penes viam Caſtellanam, alia eſt iuxta viam, quæ diſcurrit ad vbique. Alia eſt circa terram de Didaco, & in vico Sancti Martini, & in termino de Mazorrero, totam herediratem, tám vineas, quám terras, & vnam diviſam in Mazorrero, & duas in Saſamone. Iſta, & omnia damus vobis pro remedio animarum noſtrarum, ac parentum noſtrorum, vt expiari mereamur à peccatis, & exceſsibus. Et etiam per centum quinquaginta almudes panis medietatem tritici, & medietatem annonæ, & duo dolia vini de ſex palmis, quæ dediſtis nobis annuatim in tota vita noſtra. Sic vt de odie die, & tempore ſint omnia à noſtro iure abraſa, & in veſtro dominio ſint confirmata. Si quis tamen an nobis, aut filijs, &c. Facta cartula douationis notum die VI. Idus Aprilis, Era M.CXVIII. Regnante Rege Alleſonſo in Legione, & in Caſtella. Nos Gaſcas Didaci, & Anaya Suero, qui hanc cartam fieri iuſsimus manus noſtras ſignos expreſsimus, & tradimus teſtes ad roborandum. Simeon, gratia Dei Epiſcopus rob. teſt. Bernaldus Epiſcopus rob. teſt. Nunno Alvariz rob. teſt. Didaco Alvarez rob. teſt. Sarracino Fanniz rob. teſt. Cite Memet rob. teſt. Didaco Gundiſalviz rob. teſt. Fanni Fanniz rob. teſt. Aſſur Aſſuriz rob. teſt. Ennecus Abba rob. teſt. Garſea Abba rob. teſt. Dominicus Abba rob. teſt. Lebzan Aſſuriz rob. teſt. Hermigillus ſcriptor, & Presb. hanc cartam exaravit, & ſignum impreſsit. Eſ-

Año 1080.

Escritura CXXIV. de testamento de Profesion.

Lib. de Tabl. fol. 134. col. 3.

IN Dei nomine. Ego Gonsalvo Gonsalvoz de Zogeta (es Zuneda) pro metu inferni, & pro pavore Inferni, sic trado corpus meum ad Sanctum Petrum, & ad vobis Domino meo Domno Sesguto (Sisebuto) & ad tota vestra congregatione, & pro redemptione animæ meæ, sic dono tota mea hereditate, quæ habeo in Zogeta ad integritate, sive cassas, quomodo colazos, & vineas, & terras, & exitus. Et si aliquis, &c. Facta carta XIII. Kal. Iul. in Era M. CXVIIII. Regnante Rex Alfonsus in Legione, & in Castella, & in Naxara, & in Toleto. (No tiene firma alguna.)

Año 1081.

Escritura CXXV. de testamento de Profesion.

Lib. Gotic. fol. 69. col. 4 1. part. pag. 381. n. 86.

IN Dei nomine, & eius gratia, Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, Vnus essentialiter, & Trinus personaliter regnans. Amen. Ego denique Bermudo dum divinitatis ordo, in me ruminandum trutinarem, quæ, & quanta sunt, quæ à Domino promittuntur in celis, vilescunt animo, quæ habentur in terris. Proinde vero inluminatus à S. Spiritu, necnon & repentina morte timendo, à parte Ecclesiæ vita eterna inquirendo, trado me in domum Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna tibi Patri meo Sabastianus Abba imprimis corpus proprium, simulque & anima: deinde in rigo de Pisorga in Villa predicta Nabeiros meas casas cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, pascuis, & cum mea divisa, quem emi cum tres solares in X. solidos de Bermudo Flaginiz, & sua mulier Domna Mayor, & Dominico Garciez, & sua mulier Sol, & de Didaco Gundisalviz cum exitus, & regressus in montes, & in fontes ab omni integritate. Et in Valterra vno solare cum sua ferragine, & mea divisa, quem comparavi de Domna Fronildi, & de sua germana Domna Teresa, & de sua filia Domna Ofrisia, & cum sua Era, cum terris, & vineis, ortis, molinis, pratis, pascuis, exitus, & regressus, in montes, & in fontes ab omni integritate, quanto potueritis invenire de meo inquirite illum. Si quis, &c. Facta carta die notum, ipsas Kalend. Ianuar. sub Era T. CXX. a. Regnante Rex Adefonsus in Legione, & in tota Spania. Ego Bermudo Presbyter, qui hanc cartulam fieri iussi manu propria signum impressi * coram testes. Comite Garsea Ordoniz conf. Roderico Munioz conf. Roderico Fredinandiz conf. & Barones de Nabeiros rob. conf. Vaquina hic, & omni Concilio de Valterra hic rob.

Año 1082.

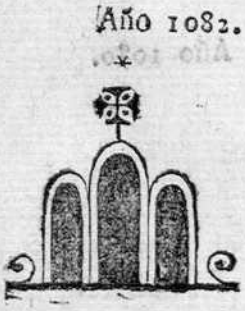


Escritura CXXVI. de vnion del Monasterio de Olmos de Pisuerga.

Lib. Gotic fol. 69 col. 3. 1. part. pag. 381. n. 87.

SUb Christi nomine, &c. Ego denique Didacus pro remedio animæ meæ, & pro remedio parentum meorum, dono, atque concedo in domum SS. Apostolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, tibi Patri meo Sabastianus Abba, imprimis trado corpus, simulque & anima: deinde in rigo de Pisorga in Villa predicta Olmos meum Monasterium proprium, quem habeo de meos avos ab omni integritate cum terris, & vineis, ortis, pomiferos, molinis, pratis, pascuis, padulibus, & cum mea divisa, quem emi de Petro Nuniz in viginti solidos quantum inter nos bene complacuit, & cum solares populatos, sive pro populare, in montes, & in fontes cum exitus, & regressus. Vt de odie die, vel tempore de meo iure sit abraso ipso Monasterio, & ipsa Ecclesia Sanctæ Mariæ, quæ est sita in media villa, & cum omnia iam desuper dicta, in vestra potestate sit confirmata, & quæ, cum dederit, aut dedit, in ipso Monasterio terras, aut vineas, aut aliqua causa talem mercedem accipiat, sicut & ego, qui omnia dedi. Si quis, &c. Facta carta notum die ipsas Kal. Mai. Era T. CXX. a. Regnante Rex Adefonsus in Legione, & in Castella. Ego Didacus Presbyter, qui hanc scripturam fieri iussi manu propria signum feci, * & testibus tradidi ad roborandum. Garsea Ordoniz Comite hic rob. Roderico Frater eius hic rob. Munio Fernandiz hic rob. Ruderico Munioz hic rob. Fredinando Munioz hic rob. Nunno hic rob. Et Barones de Olmos, qui audierunt, hic rob.

Año 1082.



Es-

Eſcritura CXXVII. de confeſsion publica, y de reſtitucion.

IN Dei nomine. Ego Martino de ſpontanea voluntate ſic facio carta de omnia mea hereditate tibi Abbate Domno Sebaſtiano, vel ad Fratribus tuis de Caradigna propter diabolum, qui fecit me impediente,& feci furtum in valente CCCC. ſolidos de argenti: & iſtum furtum,quæ feci intrò in Eccleſia Sancti Petri,& propterea non habeo vnde pectare illo argento, & proinde dabo illa mea hereditate, quod habeo in villa, quæ vocitant Galuarros, id eſt vna diviſa, & cum ſolares, & cum ſua Era, tertis, vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, padulibus, montes, & in fontes cum exitus, & regreſſus ab omni integritate. Illa tota mea ratione,quod quadravit inter meos germanos dabo, & roboro tibi Abbate Domno Sebaſtiano, vel ad Fratribus tuis de Sancti Petri. De odie, vel tempore de mihi Martino illa hereditate de meo iure ſit exita: & tibi Domno Sebaſtiano Abba in tuo dominio ſit confirmata ad integrum. De odie die de germanis, aut de ſobrinis, qui voce levarit, aut iudicium compulſaverit, ſit maledictus á Deo,& á ſanguine Chriſti ſit deſcomunicatus, & cum Iuda traditore habeat portionem in inferno, & ipſa hereditate duplata, vel triplata, & á parte Regis conferat quatuor libras auteas in cauto. Facta carta notum die XIII. Kal. Mart. Era T.CXXI. a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Caſtella. Ego Martino, qui hanc cartula feci, & legendo, audivi manu propria ſignum impreſsi, & teſtibus tradidi ad roborandum. Ovecus Abba hic. Vincentius Abba hic. Petro Ioannes hic. Didaco Munioz hic. Galindus Abba teſt. Fortunius Abba teſt. Bermudo Ectavitaz teſt. Bartolomeus teſt.

Lib. Gotic. fol. 86. col. 1. 1. part. pag. 381. n. 88.

Año 1083.

Eſcritura CXXVIII. en que el Rey, y vna Condeſa dàn facultad, para vnir vn Monaſterio.

IN nomine Sanctæ, atque individuæ Trinitatis potentiam. Ego Adefonſo prolis Fredinandi, gratia Dei Rex, facio tibi Anaya Presbyter abſolutione de Eccleſia tua, vel ex omni domum tuam ab omni integritate, mobile, & inmobile, vt qualicumque volueris Monaſterio pergas ab integritate libero, & abſoluto ab omni huius ſeculi vinculo, in nomine Ieſu Chriſto Domino Deo. Ob hoc etenim ego Sancia Comitiſſa, qui ſub potenti manu Regis Adefonſi impero Caſtellum Obirna cum omnia ſua abiacentia, atque ad cuius imperium tu eris obediens Presbyter Anaya. Ideo bonæ voluntati ab omni integritate ſis abſolutus, & ingenuus vbicumque volueris pergere ad vnius qualiſque Monaſterij regularis monaſticus. Hæc enim eſt ſeries teſtamenti, quem facere voluimus cum abſolutione Regis Adefonſi, ſicut ſupra eſt taxatum, & cum bonæ voluntati ex Sanctia Comitiſſa, quem admodum ſuper eſt nominatum. Ego Anaya Presbyter, necnon & ſubrino meo Stephano, atque germano meo Dominico, ſicut prius, & deinceps omnium Domini ſervi conſervulos. Providendum valde eſt, & omnimoda indagine perquirendum, qualiter quiſquis ille mortalium, dum præſenti ſæculo deceptione involutus deget caſibus futuri iudicij, omnibus horis, omnibuſque momentis ſuis præponat oculis, & cordis meditatione tractare: qualiter remiſsione peccatorum valeat invenire. Omnis quippe fidelis anima, quæ Deum pie integra credit fide, & pure diligit conſcientiæ ſemper ea ab eodem eligit expetenda, quæ gloriæ Dei probantur accepta, & æternæ animæ conferant lucra. Ob hoc nos Chriſti inſpiratione ammoniti, & cum iutra nos memetipſos volveremus, quod hac vita ad preſens modo videtur fragilis, & caduca manet, nulliuſque conceſſum eſt: vt in ea diutius vivat, ſed videtur omnes ad mortem tendere. Hoc cogitante, nec mors ipſa furibunda timente, vt poſsimus loca penalia evadere: tamen hæc præelegimus pro ſalute, & vitæ felicitatis, vt adprendamus; vt aliquid offeramus in domum Domini: imprimis animas, & corpus proprium. Deinde omne facultatulæ noſtræ, quem habemus, id eſt Eccleſia Sancti Iuliani in Villa, quem vocitant Centenera cum ſuos domos, introgreſſus, & regreſſus, ſive ortis, pumares, molinos, pratis, paſcuis, vel etiam productilibus ſuis aquis, terras, vineas, oves, bobes, equas, caballos, raupa mobile, quam & inmobile, quidquid ganare potui-

Lib. Gotic. fol. 37. col 3. Lib. de Tabl. fol. 74. col. 2. y 121. col. 4. 1. part pag. 382. n. 89.

mus,

mus, vel etiam adhuc potuerimus, ad integrum ſit vobis conceſſum tibi Patri noſtro Domno Sebaſtiano Abbati, vel omnibus Fratribus, cohabitantes in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara ſimulque digna, Sanctorum ſequentibus veſtigia: & nos ſupranominati ab omni integritate tradimus noſtro Monaſterio, vt ſemper ſit cum tali foro, qualiter ſunt ad S. Petrum pertinent à tempore antiquo, & facimus taliamento cum Domino noſtro Abbati Domno Sebaſtiano, & omnium Fratrum S. Petri Cenobio, vt in diebus meis Ego Anaya Presbyter teneam meo Monaſterio: poſtquam migravero, regat eum meo germano, vel meo ſubrino. Cum autem venerit illorum obitus imperet illum, qui noſtro fuerit ſanguineo. Sed tamen vero cum Abbati S. Petri licentia, ſeu omnibus Fratribus iuſsio. Et traditionem noſtram firmis, & ſtabilis maneat S. Petro iure quieto longo per evo. Si quis vero quod fieri minime credimus, &c. Año 1083. Facta cartula traditionis notum die IIII. Idus Iun. Era T.CXXI.a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Caſtella, & in tota Spania. Ego Anaya Presbyter, necnon & ſubrino meo Stephano, & germano meo Dominico, qui traditione, vel confirmatione hac fecimus ſcriptura iſta fieri iuſsimus, legendo cognovimus manus propias roborabimus * coram teſtibus. Roderico teſt. Alvaro teſt. Sancia Comitiſſa teſt. Gomeſſanus Epiſcopus rob. Munius Epiſcopus rob. Bernaldus Epiſcopus rob. Ovecus Abba hic. Fortunius Abba hic. Vincentius Abba hic. Sebaſtianus Abba, ad cuius hæc traditio facta eſt, roboravit, & in honore vno caballo dedit per colore vaio.



Eſcritura CXXIX. de teſtamento de Profeſsion.

Lib. Gotic. fol. 96. col. 2. 2. part. pag. 383. n. 91.

SUb nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis. Ego Dominico Guttierez ſpontanea mihi acceſsit voluntas, vt traderem me in domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, & tibi Patri ſpirituali Sebaſtiani Abbati, & omnium Fratrum. Imprimis trado anima, & corpus deinde mea hereditate propria, quem habui de parentibus meis, & de meas comparationes, quæ comparavi in Villa, quem dicunt Zonneta, dono, & concedo terris, & vineis, ortis, molinis, pumiferos, pratis, paſcuis, padulibus, defeſſas in exitus, & regreſſus, & omnia, ex mea potueritis, invenire, trado eam ab omni integritate, tam in vita mea, quàm & poſt obitum meum, &c. Año 1085. Facta carta traditionis notum die XVII. Kal. Iun. ſub Era T.CXXIII.a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Toleto. Ego Dominico Guttierez, qui hanc ſcedula fieri iuſsi, & relegendo audivi manu propria ſignum impreſsi, & teſtibus tradidi ad roborandum. Gomeſſanus Epiſcopus hic. Ovecus Abba hic. Munio Armentalez hic. Dominico Munioz hic. Morillo Gudeſtioz hic. Martino Godeſtioz hic. Munius Epiſcopus teſt. Fredinandus Abba teſt.

Eſcritura CXXX. de fundacion, y vnion de vn Monaſterio.

Lib. Gotic. fol. 95. col. 3. 2. part. pag. 383. n. 92.

SUb Chriſti nomine. Ego Domna Gontroda libenti animo, & ſpontanea mihi acceſsit voluntas, vt traderem me in domum SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, & tibi Patri ſpirituali Sebaſtiano Abbati. Imprimis trado anima, & corpus, deinde meo Monaſterio proprio, quod feci in mea hereditate, quæ habui de meis parentis, trado eum cum terris, & vineis, ortis, pomiferos, molinis, pratis, paſcuis, padulibus, in montes, & in fontes, exitus intro, & regreſſo, omnia, quantumque pertinet ad ipſa Eccleſia Sanctæ Mariæ, quod eſt fundata in Villa, quem dicunt Furones, & in barrio per nominato Valverde, concedo eum ab omni integritate. Et in Villa, quem nuncupant ſubtus Burgos Sancti Martini meas caſas proprias cum terris, & vineis, ortis, molinis, ptatis, paſcuis, cum exitus, & regreſſus ab omni integritate, & in Villa Otrico meos palacios proprios cum terris, vineis, ortis, molinis, pratis, paſcuis, padulibus, defeſſas, montes, & in fontes in exitus, & regreſſus, & omnia quantumque potueritis invenire ab omni integritate. Habeatis, teneatis, vindicetis vſque in perpetuum habiturum poſt obitum meum. Si quis, &c. Facta carta donationis die notum VI. Kal. Mai. Era T.CXXIII. a. Año 1085. Ego Gontroda, qui hanc tradi-

ditionem fieri iuſsi,& legendo audivi, manu propria ſignum impreſsi, * & teſtes tradidi ad roborandum. Rex Adefonſus in Legione, & in Caſtella. Ovecus Abba hic rob. Fortunius Abba hic rob. Didaco Alvariz hic rob. Gundiſalvo Alvariz hic rob. Alvaro Gundiſalviz hic rob.Dominico Didaz hic rob. Petrus Ioannes hic rob. Gundiſalvo Sarraciniz hic rob.

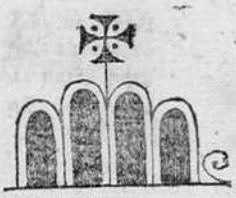


Eſcritura CXXXI. de teſtamento de Profeſsion.

IN Dei nomine vnius, & Trini. Ego quidem Munio Presbyter propria mihi acceſsit voluntas nullus cogentis imperio, nec ſuadentis articulo; ſed propter amorem Dei, & remedium animæ meæ, vel parentum meorum, & pro extinguenda incendia gehennæ ignis, trado corpus, & anima mea Deo, & Sanctis eius in Monaſterio SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Cara maximeque digna, & tibi Patri meo Domno Sebaſtianus Abba, ſeu omnium agmina Monachorum ibi de gentium. Igitur ego Munio mitto corpus, & anima in hoc Cœnobio, & meum Monaſterium, quem vocitant Sancti Clementi Epiſcopi, & Sanctæ Ceciliæ Virginis in territorio, quæ dicunt Rivulo de Cabia iuxta Villa,quæ vocitant Olmos, & in ipſa Villa iam ſupradicta mea diviſa cum ſuos ſolares. Et hæc diviſa, & hoc Monaſterium cum omnibus ſuis adiacentijs cum terris, vineis. ortis, pomiferis, pratis, paſcuis, molinarijs cum ſuis aquis, & in montes, & in fontes, & in aquis ductilibus, & introitu, vel exitu, ab omni integritate, quantum quæ habui: vt ex hoc die, vel tempore ſit de meo iure abraſam, & in tuo dominio ſit confirmatum. Tamen dum in hoc corpore vixero, vt teneam hanc hereditatem, vel vindicem, & poſt obitum meum habeatis licentiam faciendi quæcumque volueritis ex ea. Si quis tamen, quod abſit, &c. Facta carta donationis, vel confirmationis die notum VIII. Kal. Sept. Era T.CXXIII. a. Regnante Rex Adefonſo in Legione, & in Caſtella. Ego Munio, qui hanc cartula fieri iuſsi, & relegendo audivi,de manu mea ſignum impreſsi, * & teſtibus tradidi ad roborandum. Gomeſſanus Epiſcopus hic. rob. Munius Epiſcopus hic rob. Ovidius Abba hic rob. Fortunius Abba hic rob. Vincentius Abba hic rob. Petrus Ioann.hic teſt. Gundiſalvo Nunniz hic teſt. Petro hic teſt. Feles hic teſt. Salvator hic teſt.

Lib.Gotic. fol. 48. col. 1. 1. part. pag. 383. n. 92.

Año 1085.



Eſcritura CXXXII. Vnion de vn Monaſterio de Monjas al Monaſterio de Cardeña.

SUb Chriſti nomine, & eius gratia. Ego Enderquina, & ego Otrocia, & Tarquilla propter amorem Dei,& pro remedio animarum noſtrarum, ſic damus, & concedimus vobis Fratribus SS. Apoſtolorum Petri, & Pauli, quorum regimine tenet Siſebutus Abba, locum vocitatum Cara maximeque digna, imprimis tradimus animas, & corpora propria, deinde iuxta aldea, quæ nuncupant Fenar, quæ eſt ſita in alfoce de Palencia del Cuende, proprium Monaſterium, ſcilicet Eccleſiam Beatæ Marinæ ſemper Virginis cum ſuos homines populatos,& pro populare, & vt habeatis licentiam populandi, ſicut & nos habuimus, & ligna ſcindendi, & pecora alendi in ipſos montes de Palencia del Cuende, ſicut fuit nobis traditum à Rege Adefonſo. Et inſuper damus vobis omnem medietatem in ipſo prato, qui eſt ſuper Eccleſia Beatæ Marinæ, & alium pratum, quod ſubtus Eccleſiam Beatæ Marinæ ad integrum totum, & duas terras iuxta Eccleſiam, & ambæ exeunt ad viam, quæ pergit à Palentiola, & alia iuxta viam, quæ pergit ad Palentiolam iuxta vineas, quæ ſunt de Fenar :& alia in valle, quæ dicunt de Dueñas, & duas terras ad Sendero de Valdelaviejo, & aliæ duæ terræ iuxta Eccleſiam Sancti Saturnini circa viam, quæ pergit à Palentia de Valles. Hoc totum ad integrum damus, & concedimus vobis tibi Patri noſtro Siſebuto Abbate, & omni Collegio Fratrum per remedio animarum noſtrarum, vt de hodie, & deinceps ſit in veſtro iure. Si quis hoc noſtrum factum diſrumpere voluerit, &c. Facta carta traditionis notum die Sabbato Kal. Maias,Era M.CXXIIII. Regnante Rege Adefonſo in Legione, & in Toleto. Et ego Anderquina, & ego Otrocia, & Tarquilla, qui hanc cartam fieri iuſsimus,manibus noſtris ſignos expreſsimus, & roboravimus

Libr. de Tabl. fol. 131. col. 1. 1. part. pag. 383. n. 94.

Año 1086.

coram tibi Patri noſtro Siſebuto Abbati, vel etiam teſtibus, qui & ipſi ſignos fecerunt, & ſic roboraverunt. Citti, & Belliti teſtes. Alvaro Bermudez teſt. Roderico Bermudez teſt. Didaco Alvariz teſt. Munio Hanniz teſt. Fredinando Ruderiz teſt. Nunnu Fredinandiz teſt. Lope Fortunionis exaravit.

Eſcritura CXXXIII. de Donacion del Lugar de Cardeña-Ximeno por el Rey Don Alonſo Sexto.

2. part. pag. 474. n. 253.

SUb Chriſti nomine, & individuæ Trinitatis, Patris quoque, & Filij videlicet, ac Spiritus Sancti, qui omnia cuncta creavit, viſibilia, & inviſibilia ex nihilo ſupplevit, vnuſque & admirabilis extans inſeparabilis Trinitati, cuiuſque Regnum, & imperium ſine fine permanet in ſæculum. Amen. Hoc eſt cartula donationis, quem ego Aldefonſus, gratia Dei Rex, vna cum coniuge mea Conſtancia Regina, tibi Patri noſtro Didaco Abbati, vna cum Collegio Monachorum ſervientium Deo in domum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna; licet primordia bonorum operum, quæ inſpirante Deo, mente gignitur iuſtitiæ operibus deputatur; tamen ea, quæ maiori cumulo, & potiori creſcunt, ampliori remunerationi expectatur in præmio. Ob id nos iam dicti, libenti animo, & ſpontanea voluntate ob veſtrum dignum obſequium, & fidele ſervitium bene complacuit nobis, quod concedimus vobis, id eſt, propriam noſtram Villam, quod eſt ſitum in ſubvrbio, quod ferunt Burgos, ſcilicet Cardinniam de Semeno Piſcatore cum ſuis terminis, quæ ad ipſam Villam pertinent; & concedimus vobis ad integrum prædictam Villam cum pratis, paſcuis, padulibus, ſautis, montibus, fontibus, molinis, cum exitus, & regreſſus ab omni integritate ſit traditam, atque conceſſam ipſam Villam ſuprataxatam cum omnibus ſuis adiacentijs, quemadmodum ſupra exaratam eſt, ad domum Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, locum vocitatum Caradigna Cœnobio, vel ad omniam agmina Monachorum ibidem ſervientium, ad poſsidendum iure perpetuo, in eorum maneat arbitrium; qualiter ex illorum interventum, & per ſuffragia omnium Apoſtolorum, mereamur piaculorum noſtrorum expiari flagitia, & gaudia cum omnibus Sanctis frui cœleſtia. Amen. Et per confirmandam hanc ſcripturam donationis, accepimus de vobis Patre noſtro Abbate, Didaco vno fræno Morcecene ducentos & ſexaginta ſueldos de plata peſſante. Si quis tamen, quod fieri minime credimus, aliquis homo, aut filijs, vel neptis, vel germanis, propinquis, extraneis ex ſucceſſoribus noſtris, vel aliqua ſubrogata perſona, contra hanc noſtram donationem, ſcilicet Cardenniam de Semeno Piſcatore auſus fuerit violare, vel diſrumpere, primitus iram Dei incurrant, & in hoc ſæculo binas lucernas careat, poſtque cum Leviathan detineatur barathri profundo, ibique lugiturus pœnas æternas, & à totius Eccleſiæ ſegregatus permaneat, & in futuro lugeat pœnam cum Iuda traditore Domini per infinita ſæcula. Amen. Inſuper damna ſæcularia ad partem ipſius Eccleſiæ ipſam Villam duplatam in tali loco reddat, & ad regiam partem libras aureas in cauto tribuat. Facta carta donationis, vel traditionis, feria, quæ eſt Sabbato, quinto Kal. Maias, Era
Año 1090. milleſima centeſima vigeſima octava, Regnante Rex Aldefonſo in Toleto, & in Legione, & per omnem Caſtellam. Ego denique Aldefonſus, gratia Dei Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi, manu propria ſignum impreſsi. Conſtantia quoque, divina gratia Regina, quæ hanc cartam fieri præcepi, legendo audivi, manu mea roboravi. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Ovecus Abbas rob. Cide Teſtis, teſt. Gomeſſanus Armiger Regis rob. Sebaſtianus Epiſcopus conf. Vincentius Abbas rob. Bellide Teſtis, teſt. Gonzalo Nunnez rob. Petrus Epiſcopus conf. Fortunius Abbas rob. Didag Alvarez rob. Lopez Sangez rob. Alvar Didaz rob. Iulianus notavit.

Eſcritura CXXXIV. de la vnion del Monaſterio de San Pedro de Otero al de Santa Olalla de Cabuerniga.

Lib. de Tabl. fol. 124. col. 2. 2. part. pag. 471. n. 249.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Patri, & Filio, & Spiritui Sancto, qui eſt vnus in Trinitate, permaneat in ſecula ſeculorum. Tibi Domno, & Sal-

va-

vatori noſtro Ieſu Chriſto, & omnium Sanctorum, de cuius glorioſiſsimæ S. Eulaliæ in territorio de Cahornica, albeum diſcurrente Salia. Ecce nos ſervos Chriſti Petro Pelagiz, & ſuos germanos, & Guttier Fernandez, Petro Salvatoris, Petru Muniz, Gonzalo Pelaiz, & ſuos germanos, Petro Michaeliz, & totos ſuos vecinos de Temudes. Gonzalo Abaiaz, & ſuos vecinos de Tredones, Flaino, & Petro Belliti, Anaya Petriz, Ioannes Menendieziz, vel omnes, qui ſunt heredes, & habitantes in Valdeceles, tàm viros, quàm & mulieres, placuit nobis, atque convenit voluntas pro remedio animas noſtras, vel parentum noſtrorum, dabimus à vobis Abbas Dño Placentios, & ad regula Sanctæ Eulaliæ, vel ad Fratres, qui ſunt conmorantes, tradimus noſtrum Monaſterium Sancti Petri, qui eſt in territorio de Otero, cum rem ſuam facultatem, quæ ibi eſt, caſas, horreos cum ſuo ſolare, terras, pumiferis, pratis, paſcuis, padulibus, aquis aquarum, ligna ſilvarum, in montibus, in fontibus, pro vbi potueritis invenire, & Presbyter, qui noſtra natura fuerit, & ibi queſierit ſtare, & illo Abbate ſedere, & directum facere, non nu faceret in deſtro ſuo non queſierit ſedere, ac directum non queſierit facere, ſaquetur illum, & mittant altero. Et ſi aliquis homo, &c. Factum tenorem teſtamenti IIII. fer. V. Kal. Decembris, Era M.C..... Regnante Rex Anſonſo in Toletula, & in Caſtella. Ecce nos ſervos Chriſti Petro Pelagiz cum toto noſtro Concilio de Celes, quos deſurſum reſonamus in hoc tenore teſtamenti, quem fieri eligimus, & relegendo cognovimus, manus noſtras ſignum roboravimus. Petro Guttierrez, & Petro Quintuliz, & Gonzalo Pelagiz audivimus, & vidimus, manus noſtras ſignum roboravimus. Año 1090.

Eſcritura CXXXV. de vnion del Monaſterio de Tudanca al de Santa Olalla, explica, que los vecinos fundaron el Monaſterio, y de nō aver noticia de que aya avido en Tudanca otra Igleſia, ſe infiere, que le edificaron para tener Monges, que adminiſtraſſen los Sacramentos.

Lib. de Tabl. fol. 125. col. 2. 1. part. pag. 471. n. 249.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, Patris, & Filio, & Spiritu Sancto, &c. Tibi Domno, & Salvatoris noſtro Ieſu Chriſto, & omnium, & de cuius glorioſiſsimæ S. Eulaliæ in territorio de Cahornica, albeum diſcurrente Salia. Ecce nos ſervos Chriſti Ecta Bellitiz, Ziti Anayaz, Petro Ioannes, Martino Ioannes, Pelagio Ectaz, Petro, Anaya Carrelon, Anaya Petriz, Anaya Zitiz, Ioannes Menendiz, Michael Iuſtiz, Belliti Ectaz, Michael Fafila, Petro Ectaz, Zitianiniz Lodo, & alij, & omnes plures de ipſo Concilio, tam viri, quàm feminæ dabimus, & concedimus per tenore teſtamenti, Monaſterium noſtrum proprium, quæ habemus in territorio de Tutanca Eccleſia vocabulo Sancti Petri, quæ habemus de parentorum, & avolorum noſtrorum, cum rem ſuam, facultatem, quæ ibi eſt caſas, ortos cum ſuos ſolares, pumiferis, pratis, paſcuis, padulibus, aquis aquarum, ligna ſilvarum, montibus, fontibus, per vbi illa potueritis invenire, vt habeatis vos illo Abbas Domno Placenti, & ad Fratribus, qui ibi ſunt conmorantes, & qui de poſt hac, ibi fuerint, ibidem in ipſum Monaſterium Sanctæ Eulaliæ, & de ipſum Patronis noſtri Sancti Petri, quod deſurſum reſonat, dabimus nos Ecta, & Ziti, & in ſub vno cum noſtro Concilio, ſecundum diximus propter remedium animæ noſtræ; vnde mercedem copioſam invenianus ante conſpectu Domini. Et vos habeatis vſque in finem ſeculi. Et ſi aliquis, &c. Factum tenere teſtamenti, Feria II. V. Kal. Octob. Era M. CXXXVII. Regnante Rex Adefonſo in Toletula, & in Caſtella. Ecce nos ſervos Chriſti Ecta Bellitiz cum toto noſtro Concilio, quod deſurſum reſonamus, in hoc tenere teſtamenti, quem fieri elegimus, & relegendo cognovimus, manus noſtras ſignum iniecimus. Qui in preſentia fuerunt Guttierre Petriz, & Petro Goteniz, & Ziti Goteniz, audivimus, & vidimus, & manus noſtras ſignum inieçimus. Pelagius Oterez ſignum inieci. Año 1099.

Eſcritura CXXXVI. de vnion del Monaſterio de Santa Olalla de Cabuerniga por el Rey Don Alonſo Sexto.

Cav. 7. B. 5. 2. part pag. 471. n. 249.

SUb divini imperij Patris, videlicet æterni Prolis, & Spiritus Sancti, vnus eſſentialiter, & trinus perſonaliter regnans. Dominis Sanctis, videlicet, atque glorioſis, & poſt Deum nobis fortiſsimis Patronis, venerandis Martyribus, quorum reliquiæ conditæ requieſcunt, Sanctorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, in quorum honore baſelica fundata eſt in ſubvrbio, quem ferunt Burgos in locum, quem nuncupant Cara maximeque digna, vbi & ipſum Monaſterium fundatum eſſe dignoſcitur, ob id enim hæc fit ſeries teſtamenti, quam attexere malui. Ego Adefonſus, gratia Dei Rex, cuius nomen ſubter exaratum ſit, tibi Patroni meo Domino Petro Abbati, atque omni Collegio Fratrum, lateri tuo adhærentium in Caradigna; dum divinitatis ordo in me tractando ruminarem, quæ, vel quanta præſtiterit Dominus ſervis ſuis, & his, qui pro ipſius nomine, agonizando, hoſtes ſuos proſtraverunt, & quomodo infolas mundi, & eius gloriam ſpreverunt, & per hoc bravium eterni Regni percipere meruerunt. Ego denique iam ſupradictus Adefonſus, Dei gratia Rex, inter memetipſo obtractante, necnon & repentina morte timente, providi, & pro remedium animæ meæ, quia licitum eſt ſoliditatem reddidiſſe fracturæ, atque feciſſe ſe conſurgere, quod extiterat concidiſſe, & incrementum vſſuatæ mercedis, & plenitudo conſummatæ perfectionis; ponderi etenim conlidentis ruinæ, ſi æqualium proximorum curam convenit obviare. In his omnibus, quæ præmiſsi, poteſtatem, indulgentiam, & in culpis delinquentium Principi ſervo, iuxta bonitatis, & pietatis ſuæ moderamen, vt vbi emmendationem proſpexerit mentium, veniam tribuat culparum. Proinde dono, atque confirmo in Aſturias in valle Chahornica Monaſterio, quem vocitant Sancta Eulalia cum omnibus adiacentijs ſuis, decanijs, ſolaribus pupulatis, & impopulatis, & cum omnibus terminis, atque proprijs, bonis, foris, ſicut notum eſt ab antiquis melius ſtare á tempore avo meo Sanctio Magno Comitis, & ex hoc die, & deinceps hoc ſuprataxatum tibi Patri noſtro Petro Abba, vel poſterioribus tuis in proprio permaneat iure pro ſæculo tempore habiturum, & fiat ex illo quidquid veſtra fuerit propria iuſsio, & ex parte regali ſit abraſum, & in regimine Sancti Petri de Caradigna ſit per ſæcula ſæculorum confirmatum. Si quis tamen, quod fieri prorſus non credo, an ego, an filius, an nepos, vel poſterioribus, ſeu aliquis ex ſucceſſoribus meis hunc meum prætextum, ſeu confirmationem auſus fuerit violare, aut diſrumpere, fiat à Domino nequiter punitus, & à corpore eius maneat ſecluſus, & cum Leviathan detineatur in profundo barathri arſurus, & ſit particeps Iudæ Domini traditoris per ſæcula ſæculorum æternas pœnas ſemper lugiturus. Amen. Et hunc meum factum firmis, & ſtabilis maneat vſque dum finiatur mundus. Facta cartula teſtamenti, vel confirmationis notum die XVI. Kalend. Martij, Era M.CXXVIII. Regnante Sereniſsimo Domino Adefonſo in Toletana Civitate, ſeu omni Hiſpania. Ego Adefonſus, gratia Dei Rex, qui hunc teſtamentum fieri iuſsi, legente audivi, atque manu propria ſignum impreſsi, & ad roborandum, & confirmandum teſtibus tradidi. Garſeanus Comes conf. Lupus Comes conf. Petrus Comes conf. Rudericus rob. Gundiſalvus rob. Pelagius rob. Martinus rob. Rudericus rob. Bernardus Archiepiſcopus conf. Gomeſſanus Epiſcopus conf. Sanctius Epiſcopus conf. Arianus Epiſcspus conf. Raymundus Epiſcopus conf. Oſmundus Epiſcopus conf. Didacus Epiſcopus conf. Ovidius Abba conf. Vincentius Abba conf. Gomeſſanus Abba conf. Fortunius Abba conf. Velaſius Abba conf. Froilanus Abba conf. Seſnandus eſt ſcriptor. *Con Letras Griegas eſtà eſcrito Siſenandus.*

Año 1090.



Eſcritura CXXXVII. en que el Rey Don Alonſo Decimo, año de 1255. confirma el privilegio, que el Rey Don Alonſo el Sexto concediò al Lugar del Bivar por reſpecto del Cid, y que yà le avian confirmado los Reyes Don Alonſo el Noble, y el Santo Rey Don Fernando.

SEpan quantos eſta carta vieren, como Nos Don Alfonſo, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Toledo, &c. viemos dos cartas, la vna del Rey Don Alfonſo nueſtro viſabuelo, eſcrita en pergamino de cuero, è ſellada con ſu ſello de cera colgado, è la otra del Rey Don Fernando nueſtro padre, que Dios perdone, eſcrita en pergamino de cuero, è ſellada con ſu ſello de plomo colgado, &c.

Sub imperio Beate Trinitatis. Ego Aldefonſus Rex Caſtellæ facio privilegium ſubcripte ab fideliſsimo Roderico Didaci ex omnes hereditates, & benefectrias, quæ tibi pertinent, & de parentibus tuis, vel de quibus aumentare intuens, vt habeas illas ingenuas ſine vllo impetu mei Saionis, & Merino, ſcilicet, vt non intret ſuptis in Bivar, vel alibi meum Saionem, & Merino non per fonſado, nec per furto, nec per fornitio, nec per annubda, nec per Caſtelleria, nec per nulla faciendicula, ſervitio, quæ ad Rex pertinent, ſed ex toto poſsideas, tu, & filij tui, & nepotes tui, ſeu qui ortus fuerint ex tua progenie ſine vlla oſpreſsione iure * progem, ab ergo die ab iſto aliquis homo de aliqua progenie, Rex, aut Comes, ſeu aliqua poteſtas, vel perſona hunc meum factum diſtrumpere temptaverit, extraneus maneat a Catolica fide, & ſint maledicti cum Iuda Eſcariot, nec habeant partem in Regno Chriſti, & Dei, & inſuper ſcriptum meum ſtabilis maneat vſque in finem, & totis illis hominibus, qui hoc ſcriptum decreverint, ſint benedicti, & habeant partem in totum illum beneficium, quæ factum fuerit per vniverſum mundum, & habeant gratiam de Sancto Michaele cum Angelis, & de Sancta Maria cum Virginibus, de Sancto Petro cum Apoſtolis, & de Sancto Stephano cum Martyribus, & de Sancto Martino cum Confeſſoribus, & gratiam Sanctæ Trinitatis. Factum previlegium eſcripturæ quinto Kal. Auguſti, Era milleſima centuageſima treceſima. Eunte ego prædictus Alfonſus Rex Caſtellæ, qui hunc ſcriptum, & libertatis, & ingenuitatis conficere iuſsi, & legendo audivi, & coram teſtibus ſignum roboravi. Gonſalvus Salvatoris conf. Nunno Gonzalez conf. Diego Gonſalvus conf. Bernaldus Bermudez conf. Alvarar Diaz conf. Gonzalo Alvarez conf. Antonio Nunez conf. Garcia Nunez conf. Fernandus Petri conf. Petrus Gundiſalvus conf. Simeon Burgenſis Epiſcopus conf. Ego Rex Sancius conf. Munio teſt. Plangericus teſt. Martinus teſt. (Hallaſe eſte privilegio confirmado por todos los Reyes ſuceſſores haſta el Señor Don Felipe V. y le confirmò à treze dias del mes de Junio año de 1702.)

* *Fortè* perpetuo.

Año 1092.

Eſcritura CXXXVIII. de los Ciudadanos de Avila, en que dieron al Monaſterio de San Millan de la Cogulla la Igleſia de San Millan de la miſma Ciudad, con quanto le pertenecia. Siendo Obiſpo de Avila Don Geronimo.

NOs omnes de Civitate Avila, vna concordia Collatione Sancti Vincentij, & de Sancti Ioanne, & de Sancti Petri, & de Sancti Martini, & omnes Collationes, placuit nobis, & donamus Eccleſiam Sancti Emiliani, &c. Ad honorem Sancti Emiliani de Vergio, vbi corpus beatus eſt tumulatus, & vna aldea in collacos iuxta flumen Boltoya, & alia aldea in face Alvaro. Et ego Hieronimus Epiſcopus Abelenſe ad honorem Sancti Emiliani, & tibi Blaſio Abbati, ſicuti omnis Civitate concedo, & confirmo cum omni abſolutione, & benedictione, &c. Teſtes, & Confirmantes Adefonſus Rex in Hiſpania. Raimundo Comite rob. Era M.XLI.

Becerr. de San Millan.

Año 1003.

Escritura CXXXIX. de venta de la Reyna Doña Vrraca. Es original.

Caxon 1. C. 2. 2. part. pag. 16. n. 30.

EGo Vrraça, Dei gratia Regina Ispaniæ, vobis Diago Fernandiz in Domino Deo eternam salutem. Amen. Placuit mihi libenti animo, & integro consilio, vt facerem vobis cartam venditionis, sicut & facio de Villa Exon in Alfoce de Burgos, & cum illa hereditate de illo ludeo, ab omni integritate sua, & ipsa villa cum terris, & vineis, & pratis, & aquis aquarum cum eductibus earum, cessum, vel regressum cum suos exitus, quantum pertinet ad ipsam villam. Vendo ego Vrraça Regina ad vobis Diago Fernandiz pro precio, id est quingentos Metgalos de auro; ita vt de odie die, & tempore sit ipsa villa de iure meo abrasa, & tuo dominio sit tradita, atque confirmata, habendi, donandi, possidendi, vendendi, liberam in Dei nomine habeatis potestatem vsque in finem seculi. Si aliquis homo contra hunc factum meum ad inrumpendum venerit, & hanc cartam infringere tentaverit, componat cocto millie solidos de plata, & ipsa villa à vobis Diago Fernandiz duplata, vel triplata, vel qui vox tua pulsaverit, & hanc cartam planam obtineat roborem evo perenni, & secula cuncta. Amen. Facta carta venditionis V. Kal. Sept. Era T. C. LI. Regnante Vrraca Regina in regno Patris sui, scilicet in Toleto, & in Castella, & in Legione, & hanc, quam fieri iussit, confirmavit.

Año 1113.

Idefonsus filius Regina confirmat.
Comes Petrus Gundi salvus conf.
Comes Rudericus conf.
Comes Bertranus conf.

VRRACA

Guttiere Fernandiz. Mayordomo Reginę cf.
Garcia Episcopus cōf.
Martinus Felicis conf.
Gundisalvus Domenque conf.

Mungo de Burgos conf.
Petrus Ecmerig cōf.
Ranul Moneder cf.
Domingus Migaeles conf.

Petro test. Pelago test. Citi test.

Fernandus Petriz Notarius conf. ✠.

Escritura CXL. Privilegio original del Emperador Don Alonso, en que dà à Domingo Fernandez la Iglesia de San Andrès de Espeja, con facultad de que haga poblacion cerca de la Iglesia, y de que los vezinos gozen las exemciones, que gozan los que viven en el Palacio Real.

Caxon 11. A. 24. 2. part. pag. 55. n. 97.

SUb divini Imperij, Patris videlicet, prole, Spiritus Sanctus regnans seculorum tempore. Ego quidem Adefonsus, gratia Dei totius Spaniæ Imperatoris, dum divinitatis ordo intra memetipsum trutinarem, quæ, & quanta sunt, quæ à Domino promittuntur in Celis, vilescunt omnia, quæ habentur in terris. Proinde vero Ego illuminato Sancto Spiritu, necnon & pentina morte timendo, & penas inferni evadendo, & gloriam regni inquirendo, providi, & provideo: vt pro anima mea, vel pro animabus parentum meorum, dare tibi Dominico Fernandez meam Ecclesiam, quæ dicunt Sancti Andreæ de Espeja, quæ est fundata inter Granatera, & Balmula, cum exitus, & regressus, cum pascuis, & arboribus, fructuosis, & infructuosis, & ligna scindendi in omnes montes, vbicumque volueris, cum terris, vineis, ortis, molendinis, productilibus aquis, & quantum potueritis invenire, quæ ad ipsam Ecclesiam pertinent, dono, atque concedo, vt abeatis, & possideatis per infinita secula. Amen. Et concedo forum bonum: vt non habeas fonsadera, neque anubda, & non facias nulla facendera, nec servias ad nullo Castello, neque ad vllum ominem, nisi fuerit tua volumptas: sic tu quam & omnes, qui tecum fuerint populati. Et ita sit liberum, & ingenuum, sicuti meum propium meum palacium, vt saltem per orationes tuas assiduas evadere possim inextinguibiles flamas, & inferni supplicia, & merear Sanctorum adipisci consortia regnaturus cum illis in seculorum secula. Amen. Et si quis filiorum, vel nepotum, vel extrancorum, vel aliqua subrogata persona vno meum factum, vel

con-

conceſſum, contrarius extiterit in aliquo, fiat à Deo maledictus, & confuſus, & à cetu Chriſtianorum ſegregatus, & in ac permanente vita lumen oculorum amittat, & cum Iuda Domini traditore lugeat penam in inferno inferiori. Amen. Inſuper damna ſecularia ad regiam partem X. libras aureas in cautu reddat, & tibi Dominico Fernandez ipſam Eccleſiam in ſimili loco tribuat. Facta carta notum die II. Feria VI. Idus Auguſt. Era M.CLXV. Pacta Lunaris VI. atque ſumma XIIII. & currente V. Ego Adefonſus Imperator, qui hanc cartam fieri precepi, legente audivi, & manu propria roboravi, * & coram teſtibus ad roborandum, & confirmandum tradidi. Año 1127.



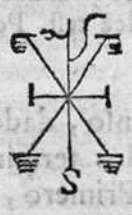
Simeon rob. Epiſcopus.	Petrus Comes rob.	Petrus Abba conf.
Monio rob. Epiſcopus.	Rudericus Comes rob.	Apre Abba conf.
Petrus rob. Epiſcopus.	Bertrandus Comes rob.	Ioannes Abba conf.

4.col. Arias Gonzalvez Cardinal rob.		5.col. Petro Gonzalvez de Villaeſcuſa cf.
Garcia Garciez Armiger Regis rob.		Rodrigo Gonzalvez de Olea conf.
Pelai Suvarez Maiordomo rob.		Pedro Didaz de Peral conf.

Cid teſt. Bellid. teſt.

Ferfanuo Pedriz ſcripſit.

Eſcritura CXLI. original.



Cax. 7. G. 19. 2. part. pag. 60 n. 107.

SUb Chriſti nomine, & individua Trinitate, Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Ego Roigo Velaz, & vxor mea Maior Petriz facimus cartulam venditionis ad vobis Didago Ferrandiz, & vxor veſtra Domna Godina de meas caſas, quæ habeo in Pernia, & in Levana, in locum prænominatum in Lores, & in Fogeto, & in illo campo ipas caſas cum ſuas hereditates, & cum ſuas diviſas in terras, & vineas, in pratis, & in arboribus, in molinis, & in paſcuis, in monte, & in fonte, & ipſas diviſas cum ſuos ſolares de iuri noſtro abraſæ, & in iuri veſtro traditæ ſunt. Et vobis Didago Ferrandez, & vxor veſtra Domna Godina dediſtis in pretio C. & XXX. morabtanos, & de pretio non remanſit pro dare. Et ſi aliquis homo ad irrumpendum venerit, aut infringere voluerit, filijs, aut neptis, aut aliquis homo petitione fecerit, aut carta iſta diſrumpere voluerit q. m. pariet D. ſolidos: & ipſa hereditate duplata, quantum ad vobis fuerit meliorata. Facta cartula venditionis, vel corroborationis die IIII. Feria VIII. K.L S. Maias in Era M.CLXVII. Regnante Rex Adefonſo Raimondo in Legione, & in Caſtella, & in Toleto, & in Gallecia. Imperante Comite Domno Roderico in Aſturias, & in Aquilar, & in Petras negras, & in Lievana. Roderico Gomez in Cervera, & in Mutave, & in Baro. Epiſcopus Diacus Legione Sedis. Epiſcopus Petrus Palentina Sedis. Epiſcopus Simeonis Burgenſis. Et Ego Roderico Velaz, & vxor mea Maior Petriz in hanc cartam, quæ fieri volui legente audivimus, & de manus noſtras ſignum roboravimus. * Año 1129.



Coram teſt.	Abbas Petrus S. Salvatoris conf.	
Cit conf.	Abbas Petrus Sancta Maria conf.	
Belit conf.	Abbas Domno Salvator de Poblacion conf.	

3.col.	Micael Lazarez conf.	4. col.	Diago Velaz conf.
	Monio Petrez conf.		Monio Velaz conf.
	Diago Petrez conf.		Salvator Guttierrez conf.

Petrus notavit, & hoc ſignum  fecit.

Eſ-

Escritura CXLII. original. El Notario vsò del computo del año de la Encarnacion, y de la Era.

Caxon 1. C. 9. 2. part pagin. 60. n. 108.

IN nomine divo simplici, ac Trino. Sciant omnes gentes in Sanctam Trinitatem credentes: quoniam ego Cet Sanchez concedo omnem meam hereditatem, & de soror mea Domna Teresa, quæ fuit mecum porfigada tali, videlicet, modo, vt essent omnia, quæ possimus adipisci conmuniter, & ille, qui prius migraverit ex hoc seculo omnia, quæ adipisci potuerimus, sit in potestate alterius, vt iure perenni possideat. Modo concedo ego Cet Sanchez omnem meam hereditatem, & de soror mea Domna Teresa ad Sancta Maria de Villa-Vela ipsa hereditas, quæ est in Villa-Vela, quomodo dividet flumine, quæ vocatur Aslanzon, dono, & concedo illam hereditatem Beatæ Mariæ, quæ est sita in Villa supernominata, & ipsam hereditatem, quam habemus in Boniello, & hoc concedo ab omni integritate ad Sanctam Mariam de Villa-Vela, & ad meas consanguineas nominatim Domna Gontroda, & Domna Ozenda, vt vivamus in illa hereditate in hoc fragili seculo, & post dies nostros sit in potestate Abbatis Sancti Petri Cardiniæ, & Monachis, qui in eodem loco Deo servierint, vt & nos habeamus hereditatem in Regno Christi, & Dei. Amen. Facta est igitur hæc carta anno ab Incarnatione Domini M.CXXX. Era M.CLXVII. Regnante Rex Adefonsus in Toleto, & in Legione, & in Castella. Ego Cet Sanchez, qui huius paginæ fieri iussi legente audivi, & presens manu mea signum impressi, ✠ atque ad roborandum tradidi. Petro Garciez test. Fortunius Bezmale test. Petro Didaz test. Petro Salvadoriz test. Garcia Petrez test. Dominicus Petriz test. Dompnus Adrianus test. Ferrandus Michaeliz test. De Villa-Vela Michael Dolquitiz test. Dominicus Cidez test. Petrus Garcia test. Martinus notuit ad honorem Sancti Petri Cardiniæ.

Año 1130.

Escritura CXLIII. Privilegio del Emperador Don Alonso, dado al Convento de San Pedro de Cardeña, en que apea los terminos. Incorporado en la Confirmacion del Rey Don Juan el Primero, y el Notario dexò de copiar el numero L.

Caxon 4. C. 2. 2 part. pag. 72. n. 128.

HUmanæ rationis exigit, vt his, à quibus servitia recipimus de nostris pro voluntate, & pro posse nostro donemus quantum, quod geritur in presenti tempore, vt ad posteros perveniat inconcussa, & vt nulla possit suboriri calumnia infirmari, scriptura testimonio commendatur. Et ideó in nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, regnans vnus Deus in Cœlis, & vnus in perpetuum. Sit notum præsentibus, ac futuris, quod ego Aldiphonsus totius Hispaniæ Imperator, vna cum coniuge mea Berengaria, & pariter cum filio meo Rege Sancio, facio fieri cartam donationis, & confirmationis de omnibus terminis, pratis, pascuis, montibus, & exitibus, & regressibus, quos habuistis à Comite Garci Fernandez Abbati Sancti Petri de Caradigna, & totum Concilium de Villa, quæ dicitur Castrellum del Val in subvrbio, quod dicitur Burgis, vt actenus possedistis, & vsi fuistis, ad modo possideatis, & vtamini, & damus vobis, & confirmamus istos terminos, cum pascuis, lignis, montibus, fontibus, aqueis, vineis, exitibus, & regressibus, & cum suis omnibus pertinentijs, & toto iure vestro, quorum terminorum de villa prænominata nomina hæc sunt. Scilicet infundo incipiendo de mata encinnena, quod est Domini Sancti Petri de Caradigna in crucixela de los caminos, & vadit per directum de la mata al Vallejo arriba al casar, in quo stat quodam mojon poco el Vallejo arriba in directum ad Ecclesiam, quod dicitur Sanctus Christophorus, & transit valle in directum al casar, quod dicitur Sancti Pelagij, & cerro per cerrum, sicut decurrunt aquæ in directum à penna de summo de valle de Sorores, & transit per summum de valle de Trasfuentes in directum al sendero de la Pedrexa desursum de San Andres, & exijt ad cerrum de summo de valle Evea, & cerro per cerrum ad pennam Curbam, & transit per fundum de la Fresneda ad padron, quod stat in medio de la vega, & transit ad caminum francum in directum ad fontes de Arbago, & in directum ad la-

lagunam de Arxix, & tranſit per rebollarem ad ſummum de valle de Caſtrello, & per vallem, & in directum ad Eccleſiam Sancti Victoris in directum ad viam francam, & tranſit ipſam vegam in directum ad renobiſco ad Crucejam de los caminos de ſummo de villa Vaſconi, & tranſit calcem, & campum, & matam Sancti Meterij in directum ad peſqueram, vbi volvitur rivulus de pradiellos ad rivum exijt ſurſum del Verçal ad ſummum del cerro in directum ad rivum de Corita, & ad fontem de valle, & per vallem arribam in directum ad cabañam, & tranſit caminum, & tranſit vallem cavatam in directum ad Oterum de ribella de Corvo, & ad ſummum de valle, quod dicitur Quintanar, & vadit ſurſum in directum, & exijt de ipſo camino contra deſeſſam de Carcedo, & in directum contra fontem de Vain, & tranſit per vallem ſurſum à fontem Viniellas, & tranſit ad vallem fundiello, & viam ſurſum del Vallejo, vſque ad Crucejam de mata encinneña. Et ego ſupradictus Imperator, dono, & confirmo vobis omnia ſupradicta, quantum intus in iſtis terminis includitur, & in montibus veſtris, talis forus vobis ponitur, vt ſi aliquis homo venerit in ipſos montes, ſine iuſsione Domini Abbatis Sancti Petri, & ſine conſenſu Concilij de Caſtrello paſcere, aut ligna ſcindere, ſic pono talem forum, vel coptum, vt pro vno bobe prendatis arietem vnum, & pro cavallo arietes duos, & pro mula arietes duos, & pro equa arietes duos, & pro aſsino arietes duos, & pro quinque obibus vnam obem, & de quinque capreis, vnum capronem, & de agnis ſimiliter, & pro vno vitulo, vel pro vna bacca duos arietes, & qui arbores ſcinderit, vel ramas pro qualibet arbore, vel rama accipiatis duos ſolidos, & pro vno faſce de lignis viridibus, vel ſiccis vnum ſolidum, & pro aſsino, vel alio iumento onerato de lignis duos ſolidos, etſi inveneritis ibi iumenta cum curribus currum, & iumenta, & bobes, & ipſorum cuſtodes ſpoliatos portetis ad Monaſterium S. Petri de Caradigna, & ſint in poſſeſsione Abbatis, & Conventus. Etſi lorca, vel aper, vel taſugus, vel cervus, aut alia aliqua venatio intraverit in predictis terminis nullus audeat eam ſequi, ſine iuſsione veſtra, Domini S. Petri de Caradigna, qui de quacumque venatione ibi capta ſemper habeat mediam partem. Et ego Alphonſus ſupradictus totius Hiſpaniæ Imperator vna cum coniuge mea Berengaria, & filio meo Rege Sancio nullius cogentis imperio, nec ſuadentis oraculo, ſed propria mihi accrecente concientia, & pro remedio animarum noſtrarum, damus, & confirmamus ſupra dicta omnia cum omnibus terminis nominatis vobis vniverſis, commorantibus in Caſtrello del Val, & Domino Patri S. Petri de Caradigna, tam preſentibus, quàm futuris, vt ſint ab iſto die in veſtro poſſe in perpetuum, ſalvo iure Cœnobij, & Domini S. Petri de Caradigna, & aliorum vaſſallorom ſuorum, & domorum, circum adiacentium quoad omnia, & terminum cum fuerit expedire viſſum pernominatum Dominum S. Petri de Caradignà ordinentur. Quod ſi quiſquam ex poteſtatibus, ac propinquis noſtris, Comites, vel Varones, vel alius populus voluerit eſſe contrarius huic donationi, & confirmationi, qua nos gratia ſpeciali Abbati, & Concilio ſupra dictis, damus, & confirmamus, in primis ſit maledictus, & confuſus à Deo, & à Sanctis Angelis eius, & anathematus, & à Sancta Fide Catholica ſeparatus, cuius corpus non recipiat Eccleſia, ſed cum Iuda proditore, qui Dominum tradidit, pœnas lugeat infernales, & cum Datam, & Abiron inique damnatus, & confuſus pereat. Amen. Et ad partem Regiam, & Abbatis S. Petri de Caradigna in captum reddat ducentas libras auri, & noſtra donatio, & confirmatio ſemper ſtabilis perſeveret, cunctis hæc ſervantibus veniat benedictio Dei, & Sanctorum Angelorum, atque omnium Sanctorum benedictionibus repleatur. Amen. Facta carta VIII. Idus Aprilis, II. feria, Era M.CXXXVI. Imperante me Alphonſo ſupra dicto Hiſpannia, qui hanc cartam manu propria roboravi, & hoc ſignum feci. Año 1148.

Eſcritura CXLIV. Bula del Papa Eugenio III. por la qual haze inmediato à la Silla Apoſtolica el Monaſterio de Cardeña, juntamente con ſus filiaciones.

Caxon 3. Ar. 2. part. pag. 79. n. 141.

EUgenius Epiſcopus, Servus Servorum Dei. Dilecto filio Martino Abbati S. Petri de Caradinia, eiuſque Fratribus, tàm præſentibus, quàm futuris regularem vitam profeſsis, in perpetuum. Commiſſæ nobis Apoſtolicæ Sedis nos hortatur authoritas, vt locis & perſonis, ipſius auxilium devotione debita implorantibus, tuitionis præſidium impendere debeamus. Quia ſicut iniuſta petentibus nullus eſt tribuendus effectus, ſic legitima, & iuſta deſiderantium nulla eſt differenda petitio. Ea propter, dilecte in Domino fili Martine Abbas, tuis iuſtis poſtulationibus clementer annuimus, & præfatum Beati Petri Monaſterium, cui Deo autore præeſſe dignoſceris, ſub Apoſtolicæ Sedis patrocinio, & noſtra protectione ſuſcipimus, & præſentis ſcripti previlegio communimus: ſtatuentes, vt quaſcunque poſſeſsiones, quæcunque bona, idem monaſterium in præſentiarum iuſte, & Canonice poſsidet, aut in futurum conceſsione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione Fidelium, ſeu alijs iuſtis modis Deo propitio potuerit adipiſci, firma vobis, veſtriſque ſucceſſoribus, & illibata permaneant. In quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis: videlicet, Villamfrigidam cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sancti Stephani ſitam in ipſa Villa: Eccleſiam S. Æmiliani, & Villam, quæ Orbanelia dicitur, cum pertinentijs ſuis: Villam, quæ vocatur Caſtrellum cum Eccleſia Sanctæ Eugeniæ, & alijs pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Martini de Modua: Eccleſiam S. Martini de á Bodega cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Michaelis de Sabilla cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Martini de Ribo cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Andreæ de Villa Gonſalvi cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Martini de Villayriezo cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Mariæ de Cavia cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Torquati cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sanctæ Eulaliæ de Caornica cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Iuſti de Poza cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Vicentij de Villa Flambiſtia cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Babile cum Villa, & pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sanctæ Eulaliæ de Galleta cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Michaelis de Tamara cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Torquati de Feneſtroſa cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sanctæ Mariæ de Rezmondo cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Ioannis de Carabeo cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Martini de Aquilar cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam S. Salvatoris de Villalonga cum pertinentijs ſuis: Eccleſiam Sanctæ Ceciliæ, & S. Michaelis de Monteauro cum pertinentijs ſuis. Partem quoque Silvæ, quam habetis iuxta Monaſterium veſtrum ex dono Regis Ferdinandi, & Comitis Garſiæ Fernandiz. Prohibemus etiam, vt idem Cœnobium nulli vnquam Monaſterio, niſi forte pro manifeſta diſolutione monaſtici ordinis, & authoritate Sedis Apoſtolicæ, ſupponatur. Chriſma, oleum ſanctum, conſecrationes altarium, ſeu baſilicarum, ordinationes Clericorum, ſeu Monachorum, qui ad ſacros ordines fuerint promovendi, à Diœceſano ſuſcipietis Epiſcopo, ſiquidem Catholicus fuerit, & gratiam, atque communionem Sedis Apoſtolicæ habuerit, & ea gratis, & abſque vlla pravitate vobis voluerit exhibere; alioquin liceat vobis catholicum, quem malueritis adire Antiſtitem, qui noſtra fultus authoritate, quod poſtulatur, indulgeat. Obeunte vero te nunc eiuſdem loci Abbate, vel tuorum quolibet ſucceſſorum, nullus ibi qualibet ſurreptionis aſtutia, ſeu violentia præponatur, niſi quem fratres communi conſenſu, vel pars conſilij ſanioris ſecundum Deum, & beati Benedicti Regulam providerint, eligendum. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatum Monaſterium temere perturbare, aut eius poſſeſsiones auferre, vel oblatas retinere, minuere, aut aliquibus vexationibus fatigare, ſed omnia integra conſerventur eorum, pro quorum gubernatione, & ſuſtentatione conceſſa ſunt vſibus omnimodis pro futura. Salva Sedis Apoſtolicæ authoritate, & Diœceſanorum Epiſcoporum canonica iuſtitia. Ad indicium autem perceptæ huius à Sede Apoſtolica libertatis marabetinum

num vnum nobis, noſtriſque ſucceſſoribus annis ſingulis perſolvetis. Si qua igitur in futurum Eccleſiaſtica, ſæcularis vè perſona, hanc noſtræ conſtitutionis paginam ſciens, contra eam temerè venire tentaverit, ſecundo, tertio vè commonita, ſi non ſatisfactione congrua emmendaverit, poteſtatis, honoriſque ſui dignitate careat, reamque ſe divino iudicio exiſtere deperpetrata iniquitate cognoſcat, & á ſacratiſsimo corpore, & ſanguine Dei, & Domini Redemptoris noſtri Ieſu Chriſti aliena fiat, atque in extremo examine diſtrictæ vltioni ſubiaceat. Cunctis autem eidem loco iuſta ſervantibus, ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti; quatenus fructum bonæ actionis percipiant, & apud diſtrictum Iudicem præmia æternæ pacis inveniant. Amen.

Ego Eugenius Catholicæ Eccleſiæ Epiſcopus.
Ego Vubildus Presbyter, & Cardinalis tituli S. Praxedis.
Ego Guido Presbyter Card. tituli Paſtoris.
Ego Bernardus Presbyter Card. tituli S. Clementis.
Ego Iord. Presbyter Card. tituli S. Suſanæ.
Ego Nicolaus Alvanenſis Epiſcopus.
Ego Ioannes Pagaro Diaconus Cardinalis S. Adriani.
Ego Ioannes Diaconus Card. S. Mariæ novæ.
Ego Ioannes Diaconus Card. S. Mariæ in porticu.

Data Alvæ per manum Baſonis S. R. E. Scriptoris. VII. Kal. Iulij. Indictione XIII. Incarnationis Dominicæ Anno M. CL. Pontificatus vero Domini Eugenij Anno VI. Año 1150.

El Papa Alexandro III. concediò otra Bula, que contiene lo miſmo, y por las miſmas palabras, al Monaſterio de Cardeña, ſiendo Abad Don Miguèl, Primero de eſte nombre. Fuè expedida en Munat por Germano, S. R. E. Subdiacono, y Notario, à veinte y cinco de Julio, Indicion diez, Año de la Encarnacion M. CLXII. y tercero de ſu Pontificado, y la firmaron: *Cart. 3. A. 24.* Año 1162.

Ego Alexander Catholicæ Eccleſiæ Epiſcopus.
Ego Hubaldus Presbyter Card. tit. Sanctæ Crucis in Ieruſalem.
Ego Enricus Presbyter Card. tit. SS. Nerei, & Archilei.
Ego Ioannes Presbyter Card. tit. S. Anaſtaſiæ.
Ego Albertus Presbyter Card. tit. S. Laurentij in Lucina.
Ego Guillermus Presbyter Card. tit. S. Petri Advincula.
Ego Gregorius Sabinenſis Epiſcopus.
Ego Hubaldus Hoſtienſis Epiſcopus.
Ego Bernardus Portuenſis Epiſcopus.
Ego Gualterius Albanenſis Epiſcopus.
Ego Iacintus Diaconus Card. S. Mariæ in Coſmedim.
Ego Oddo Diaconus Card. S. Nicolai in Carcere Tuliano.
Ego Ardicio Diaconus Card. S. Theodori.
Ego Cinturus Diaconus Card. S. Adriani.
Ego Raimundus Diaconus Card. S. Mariæ in via lata.
Ego Ioannes Diaconus Card. S. Mariæ in Porticu.

Eſcritura CXLV. Privilegio del Rey Don Alonſo el Noble, en què dà al Monaſterio de Cardeña el Lugar de Barcena Mayor, exemto de los tributos de homicidio, portazgo, y montazgo.

IN Dei nomine. Noſcant preſentes, & poſteri: quod ego Aldefonſus Rex penas inferni timendo, & paradiſum adquirendo: do tibi Stephano Barcenam-Maiorem cum ſuis terminis, ſcilicet incipiente á Barcena de Caſtriello vſque á la Guardia, & de ſumma Foz mediana vſque al Poyo, & de illo Poyo vſque ad fundum de Barcena Troiz, & de Barcena Troiz vſque Auzediello, & vſque ad Buſtamlanes, *Lib. de Tabl. fol. 33. col. 4. 2. part. pag. 97. n. 174.*

& vadit ad vadum de Kiriendo. Et mando firmiter ; vt nullus homo ſit auſus piſcandi de Barcena Troiz vſque ad Barcenam de Caſtriello, & do tibi Hoſpitalem de Fozcava cum iſto termino de Lacu vſque Belledo, ſicut aqua diſcurrit vſque ad Kiriendo : & ex alia parte, ſicut incipit in camino ad lacum vſque ad fontem de Fozcava, & vadit arrogium iuſſo vſque in Kiriendo. Mando itaque, vt nullus homo de domibus iſtis non det homicidium, nec portagium, nec montaticum in toto regno meo : & mando : vt in predictis terminis, nullus ſit auſus diſrumpendi laboribus, nec ligna colligere, nec ſepem deſtruere, nec arbores abſque licentia ſecare. Sin autem pectet Regi duos morabetinos. Et ſi aliquis homo iſtam cartam frangere, inquietare, vel diminuere, preſumpſerit: iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & cum Iuda Domini proditore ſupplicijs mancipetur infernalibus. Et inſuper Regie parti M. libras puriſsimi auri in cauto perſolvat. Facta carta in
Año 1168. Monzo. Era M.CCVI.a. IIII. Non. Iulij. Regnante Alfonſo Rege in Toleto, & in Caſtella, & in Najara, & Extremadura. Et ego Aldefonſus Rex hanc cartam, quam fieri iuſsi manu propria roboro, & confirmo. ✠. Cerebrunus, Dei gratia Toletanæ Sedis Archiepiſcopus, & Hiſpaniarum Primas dictus.

Comes Alvarus, tenens honôre de Aſturijs,& placendo ſibi, conf. Nunio conf. Comes Petrus conf. Comes Lupus conf.

El ſello es como el que ſe eſtampò en la Eſcritura del Rey Don Ramiro II.

Petrus Burgenſis Epiſcopus conf.
Raymundus Palentinus Epiſcopus conf.
Sancius Avilienſis Epiſcopus conf.
Villelmus Secobienſis Epiſcopus conf.
Ioannes Exòmenſis Epiſcopus conf.
Ioſcelmus Segontinus Epiſcopus conf.
Rudericus Calagurritanus Epiſcopus conf.

Gomez Gundiſalviz conf.
Gundiſalvus Ruderici conf.
Gundiſalvus Ruderici Duc. conf.
Alvarus Ruderici de Guzman conf.
Sancius Didaci conf.
Didacus Boiſo conf.

3.col. Martinus Fredinandi Regis Cancellarius conf.
Gundiſalvus de Marañon conf.
Comes Garſiæ.
Gundiſalvus Munioz.
Gundiſalvus Petri.
Gundiſalvus Ruderici de Zaballos.
Munio Diaz de Loreda.
Alfonſo Diaz. } Fratris ſui.
Pelagius Diaz. }

Petrus Notarius Regis hanc ſcripſit Cartam.

Eſcritura CXLVI. la qual dà à entender, como era el Idioma antiguo vulgar, y que ſe originò del lenguage latino.

Caxon 4. E. 1. Libr. de Tabl. fol. 12. col. 3. 2. part. pag. 113. n 199.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritui Sancto. Amen. Sepan los que ſon, è los que ſeràn, como yo Mari Roiz, morador en el Hoſpital de Sant Peidro de Cardeña, que dizen de la Muñeca, que es en el camino Francès, en vno con mios ſobrinos Dieg Roiz, & Illana Roiz fijos de Vrraca Roiz mi hermana, damos à vos D. Martin Abbat, & à los Monges del Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, & à los que vernan deſpues de vos por ſiempre jamàs, por à ſervicio de los pobres del Hoſpital avant dicho el noſtro Palacio de Valde-Olmos con ſus caſas, & con ſu verto, & dos ſolares poblados, & vno es entre caſa de Don Domingo, & el noſtro palacio, & el otro es tras caſa de Garci Diaz con ſu verto. La primera tierra la detràs el palacio, faſta que lega à la de Migael Peydrez, & otra ſobre el arroyo, que lega à Sancta Yuſta, & otra ſobre Sancta Yuſta, que lega faſta Domingo Ferrandez, dè alia parte Pero Sancio, & adelant el agigon aletanis de vna parte la carrera, de alia parte Migael Perez, & delant la ſerna de Som Otero aletanis Migael Perez vna faza del vna parte Gonzalvo Iohanes, otra faza del otra parte de alia parte la carrera. El otra tierra la Soma, de la vna parte Gonçalo Iohanes, de alia parte la de Sancti Iacobi. Adelant otra, que dizen de Fuente de Ferran-

rando aletanis de vna parte Muño Ferrandez, de la otra parte Don Domingo. Adelant la ſerna de Fuente Seca aquent la carrera, & allent la carrera, aſsi como và tod el Vall fata en ſomo. La tierra de la Solana aletanis de la vna parte Iohanes Negro de la otra parte Iohanes Dominguez. La tierra del camino aletanis Martin Lopez, de la otra parte la carrera adelant. Vna pedaza que yace entre las carreras adelant la ſerna de las Mazuelas carrera de Palacios. Otra terra aletanis el camino de la vna parte, de la otra parte el Arcipreſt à puerta de Don Yague. Vna terra aletanis Migael Martinez, de la otra parte el arroyo ſo el verto de Martin Perez. Vna faza de la otra parte Ferrando Alva, de la otra parte filios de Garci Diaz al molino. Otra el rio del vna parte, el camino de la otra trans Sancti Ioannis. Vna terra en la carrera por o van à Torre. Otra terra al molino, que dizen de Carrera. Otra terra aletanis de la vna parte Domingo Migaelez, de la otra Pero Muñoz al molino de Torre. Otra el rio, de la vna parte la Carrera, de la otra en la Cueſta de Torre. Otra terra aletanis el Arcipreſt, de la vna part, Don Vecent de la otra. A la Cueſta de Torre otra terra aletanis del vna parte Martin Perez à la Carrera por o vàn à Villalaco. Vna terra ſobre las Cuebas, aletanis el Arcipreſt, & de la otra parte de la Carrera vna terra aletanis Migael Martinez, de la otra parte Iohanes Covo. Otra terra en ſomo val de Sonna alatanis Domingo Migaelez, fijos de Martin Zidez, de la otra parte la Serna de los Pajares, de la vna parte la Carrera, que và à Villalaco, del otra la Carrera, que và à Matança. Adelant la Serna de los Foiales aletanis, del vna parte Migael Martinez, de la otra parte Martin Muñoz, en el Cabo aquent del Cabo da llent Gonzalvo de Villalaco. A Valde Calas dos terras, vna ſo la carrera, & otra ſobre la carrera aletanis de la de ſuſo Iohanes Gonzalvez, & Don Tello de la de ſuſo Pedro Rubio. Aqui tràs las caſas vna Ferrena, aletanis Don Nunno, & Migael Perez. Sobre la Carrera otra Ferren aletanis Don Gonzalvo, que yace en medio dos Ferrenes noſtras, del otra parte fijos de Garci Diaz. Otra terra al molino novatello. Tres viñas, el vna á las viñas de Mont, aletanis de la vna parte el Arcipreſt, de la otra Martin Martinez. El otra viña à Valdefranca, cerca de Sant Yague, el otra viña cerca Doña Illana. En el molino de Fep ſiete vezes cada quinze dias. En el molino Novatello Don Gonzalo, & ſos hermanos à cabo de VIII. dias, man, & noche dos veces. Fijos de Garci Diaz à cabo de VIII. dias vna vez. Mari Perez à cabo de VIII. vna vez: lo al todo lo del molino es noſtro enteramientre, & damoslo al Moneſterio, & al Hoſpital avant dichos. A las Fuentes vna terra à letanis vna parte Migael Perez, de la otra Nuño Ferrandez. A los palomares vna terra aletanis, de la vna parte Don Lobo, de la otra Martin Cidez. Quiquier que de noſtro linage, ó de otra qualquier aqueſte noſtro fecho, & aqueſta noſtra donacion quiſiere quebrantar, toda, ò parte de ella, primeramientre aya la ira de Dios, & con Iudas el traidor, & con Datàn, & Abiròn, que vivos la terra los ſorbiò, en Enferno ſea atormentado. Amen. Et ſobre eſto peche al Rey de la terra Mille mrs. & al Moneſterio, & al Hoſpital ſobredichos la heredad doblada. Fecha la Carta en Burgos V. Non. Octob. Era M. CCXI. Regnante el Rey Don Alfonſo en Burgos, & en todo ſo regno, cum ſu muger la Reyna Doña Lionor. Giraldus ſcripſit. Año 1173.

Eſcritura CXLVII. Privilegio de Confirmacion.

IN nomine Domini. Amen. Nihil eſt, quod tantum deceat regiam maieſtatem quantum Eccleſiæ Dei diligere honeſtos, ac religioſos viros amare, eoſque, & ſua a pravorum hominum iu cuiuslibet defenſare. Ea propter Ego Aldefonſus, Dei gratia Hiſpanorum Rex, vna cum vxore mea Alienore Regina, dono, & concedo Domino Deo, & Monaſterio B. Petri Cardinienſi, & vobis Domno Ioanni Abbati, omnique Conventui, tàm preſentibus, quàm futuris meo Monaſterio conſtitutis, pro remedio animæ meæ, & parentum meorum omnes hereditates, & villas, quas Didacus Ferrandis vobis, & Monaſterio veſtro prius in vita, poſt modum in mortem, in perpetuum habendas, dedit, & conceſsit, ſcilicet Villaxon, Fontes, Tenebras, Villanova, hereditates de Villa-Vela, quæ ad regiam maieſtatem pertinent, *Caxon 1. C. 3. 2. part. pagin. 100. n. 184.*

vi,

videlicet, vineas, ſolares, piſcarias, molendinos, terras, cultas, & incultas. Damus itaque vobis præfatas villas, & hereditates cum omnibus pertinentijs, & directuris ſuis, tertis, vineis, pratis, paſcuis, montibus, & fontibus, atque & molendinis, cultis, & incultis, ingreſsibus, & regreſsibus ſuis. Et hoc meum factum ſemper ſic ratum, & firmatum. Si quis vero de progenie mea, vel de extranea hanc meam donationem inquietare voluerit, ſit maledictus, & excommunicatus à Deo, & inſuper regiæ parti M. aureos in coto perſolvat. Facta carta Burgis, Era M.CCXI. XVIIII. Kal. Ianuarij. Ego Adefonſus Rex regnans in Toleto, & in Caſtella, in Najara, & in Eſtramatura hanc cartam propria manu roboro, & confirmo. Cenebrunus Toletanæ Sedis Archiepiſcopus, & Hiſpaniarum Primas conf.

Año 1173.

Comes Nunius conf.
Comes Petrus conf.
Comes Gundiſalvus conf.
Comes Ferrandus conf.
Lop. Diez de Mena conf.
Martinus Gondiſalvus conf.



Raimundus Palentinus Epiſcopus cf.
Petrus Burgẽſis Epiſcopus conf.
Rodricus Calagurritanus Epiſcopus cf.
Petrus Roderici filius Comitis conf.
Gondiſalvus Roiz el Duc. conf.
Comes Garſiæ.
Lopus Diez Merinus.

Raimundo exiſtente Cancellario, Veremundus Notarius Regis ſcripſit.

Eſcritura CXLVIII. Bula del Cardenal Jacinto, Legado Apoſtolico, en que confirma la inmediacion à la Silla Apoſtolica, la exemcion de Diezmos, y otras gracias.

Cax. 3. A. 4. 2. part pag. 161. n. 182.

IAcintus Dei gratia S. R. E. Diaconus Cardinalis Apoſtolicæ Sedis Legatus, dilectis in Chriſto filijs Ioanni Abbati S. Petri de Caradigna, eiuſque fratribus, tàm præſentibus, quàm futuris regulariter ſubſtituendis in perpetuum. Officij nobis comiſsi debitum nos admonet; vt iuſta petentibus aurem benevolam accommodemus, quatenus & petentes remedia ſperata reperiant, & deſideria ad religionem pertinentia per ſuſceptam Romanæ Eccleſiæ gratiam, vtili proſequente effectu, impleantur. Inde eſt, quod Religionem veſtram, quæ ſub Regula Beati Benedicti Deo gratiam ſervitutem exhibere dignoſcitur, debita benignitate complectimur. Et ſicut poſtulaſtis præfatam Eccleſiam Beati Petri ſub Beatorum Petri, & Pauli, & noſtra protectione ſuſcipimus: ſtatuentes, vt quaſcumque poſſeſsiones, quæcumque bona, tàm Eccleſiaſtica, quàm mundana in præſentiarum iuſtè, & canonicè poſſidet, aut in futurum conceſsione Pontificum, largitione Principum, oblatione fidelium, ſeu alijs iuſtis modis largiente Domino poterit adipiſci, firma vobis, veſtriſque ſucceſſoribus, & per vos iam dictæ Eccleſiæ, & illibata permaneant. Decernimus ergo, vt Ordo Beati Benedicti, ſicut à vobis ibidem nunc obſervatur, ſecundum Monaſterij S. Facundi conſtitutionem, ita perpetuis temporibus à veſtris ſucceſſoribus obſervetur. Et quia omnia veſtra ſuſtentationibus Religioſorum, peregrinorum, & pauperum debent cedere, ac per hoc nullatenus alijs vſibus ea convenit applicari, conſtituimus, vt de laboribus eorum, quæ proprijs manibus, vel ſumptibus excolitis, ſive de nutrimentis veſtrorum animalium, nullus omnino Clericus, vel Laicus à vobis decimas exigere preſumat. Sepulturam quoque loci illius liberam eſſe decernimus, ſalva Canonica iuſtitia illarum Eccleſiarum, de quarum Parrochia mortuorum corpora ſumuntur. Obeunte vero te nunc eiuſdem loci Abbate, nullus ibi qualibet ſurreptionis aſtutia, ſeu violentia præponatur, ſed quem fratres ſecundum Deum elegerint. Nulli igitur hominum liceat vos contra hanc noſtræ confirmationis paginam temere perturbare, aut poſſeſsiones veſtras auferre, vel abla-

ablatas retinere, minuere, ſeu quibuslibet moleſtijs fatigare: ſed omnia integra conſerventur veſtris, veſtrorumque ſucceſſorum vſibus profutura. Salva Sedis Apoſtolicæ authoritate, & Diœceſani Epiſcopi Canonica iuſtitia. Si qua igitur in poſterum Eccleſiaſtica, ſæculariſve perſona hanc noſtræ Conſtitutionis paginam, ſciens, contra eam venire tentaverit, ſecundo, tertiove commonita; niſi reatum ſuum congrua ſatisfactione correxerit, poteſtatis, honoriſque ſui dignitate careat, reamque ſe divino iudicio exiſtere de perpetrata iniquitate cognoſcat, & Sacratiſsimo Corpore, & Sanguine Dei, & Domini Redemptoris noſtri Ieſu Chriſti aliena fiat, atque in extremo examine diſtrictæ vltioni ſubiaceat. Cunctis autem eidem loco benefacientibus, & ſua iura ſervantibus, ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti, quatenus, & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud diſtrictum iudicem præmia æternæ pacis inveniant. Amen, Amen, Amen. Ego Iacintus Diacanus Cardin. Sanctæ Mariæ in Coſmedin Apoſtolicæ Sedis Legatus. Dat. apud S. Dominicum per manum Ioannis Gregorij S.R.E. Subdiaconi VII. Idus Decemb. Indictione VI. Incarnationis Dominicæ anno M.CLXXIII. Pontificatus vero Domini Alexandri Papæ III. anno XV. Año 1173.

Eſcritura CXLIX. en que el Rey Don Alonſo el Noble confirmò la Donacion de Pedro Dominguez. Tiene el ſello del Rey en la forma que la antecédente.

QUoniam inter cetera pietatis opera maxime commendatur eleemoſina. Idcirco ego A. Dei gratia Rex Caſtellæ, vna cum vxore mea Alienor Regina libenti animo, & voluntate ſpontanea pro animabus parentum meorum, & ſalute propria dono, & concedo Deo, & Monaſterio B. Petri de Cardenia, & Sancto Babilæ, & vobis donno Ioanni eiuſdem Abbati, veſtriſque ſucceſſoribus, & vniverſo eidem Conventui præſenti, atque futuro, totam hereditatem, quam Petrus Dominici, & vxor ſua, eidem Monaſterio in Coviellas contulerunt, videlicet, domos, terras, vineas, molendinos, ſolares, & cetera omnia, quæ ad eos in Coviellas pertinere dignoſcuntur: vt de cetero omnia prædicta iure hereditario in perpetuum habeatis, & de eis quicquid volueritis, abſolute faciatis, donando, vendendo, vel quidlibet faciendo. Si quis vero huius meæ donationis paginam in aliquo rumpere, vel diminuere temptaverit ira Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & regiæ parti C. aureos in cauto perſolvat. Facta carta apud Palentiam, anno ſecundo, quo capta fuit Conca, Era M.CCXVI. VI. Idus Martij. Ego Rex A. regnans in Caſtella, & Toleto, hanc cartam manu propria roboro, & confirmo. Cenebrunus Tolet. Archiepiſcopus Hiſpaniarum Primas. Rodericus Gutterez, Maiordomus Curiæ Regis, conf. Comes Gundiſalvus de Maranone, Alferiz Regis, conf. Raimundus Palentinus Epiſcopus conf. Petrus Epiſcopus Burgenſis conf. Michael Exomenſis Epiſcopus conf. Gundiſalvus Secovienſis Epiſcopus conf. Sancius Avilenſis Epiſcopus conf. Comes Petrus conf. Comes Gomez conf. Comes Ferrandus conf. Petrus Roderici filius Comitis conf. Petrus de Arazuri conf. Didacus Lupi conf. Petrus Garſiæ conf. Gomez Garſiæ conf. Tellus Petriz conf. Lop Diaz Merinus Regis in Caſtella conf. Petrus de la Cruce Regis Notarius. R. Exiſtente Cancellario ſcripſit. Año 1178.

Cax. 8. D. 20. 2. part. pag. 103. n. 186.

Eſcritura CL. Sentencia del Arçobiſpo de Toledo Don Cerebruno, que diò como Primado de Eſpaña en la cauſa, que tenian los Monaſterios de Arlança, y Silos, ſegun la juriſdiccion, que antiguamente tenian los Primados. Los Monges de Silos, y Arlança, en las firmas ſe intitulan ſegun el orden, y oficio que tenian.

Veaſe la 1. part pag. 48. num 129. pag. 226. n. 119.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti in cauſa, quæ vtebatur inter Michaelem Abbatem S. Petri de Aslança, & Paſchaſium Abbatem Sancti Dominici de

Si-

Silos: ita proceſſum eſt. Petit ſiquidem Michael Abbas S. Petri à Paſchaſio Abbate S. Dominici in præſentia Domini Celebruni Toletani Archiepiſcopi, & Hiſpaniarum Primatis, duas ſernas, quæ ſunt circa Villam, quæ dicitur Cocos, vna quarum dicitur Serna de Enebral, & quoddam molendinum, quod eſt inter vtramque ſernam ædificatum, & decimas de ſernis regalibus de Tablatello cum vno eſcuſato, ſimiliter decimas de ſernis regalibus de Orta cum vno eſcuſato, & Eccleſiam Sanctæ Eugeniæ cum omnibus hereditatibus, & terminis eius. Et ad hæc probanda produxit Abbas S. Petri inſtrumentum publicum, in quo continebatur Regem Fernandum bonæ memoriæ prædicta omnia, & alia plura donaſſe Eccleſiæ Beati Petri. Abbas vero Sancti Dominici oppoſuit ei præſcriptionem quadraginta annorum: dicebat enim: ſe prædicta omnia, quæ Abbas S. Petri petebat in pace poſſediſſe quadraginta annis. Proponebat ſeparatum hoc probare teſtibus idoneis. Abbas S. Petri aſſeverabat multas intrubciones ab anteceſſoribus ſuis factas. Et hoc ſimiliter teſtibus probare paratum ſe eſſe dicebat. Dominus autem Primas, vt ſumptibus, & laboribus vtriuſque partis parceret, miſit de latere ſuo Gundiſalvum Toletanæ Eccleſiæ Archidiaconum, & Magiſtrum Rubertum; vt ad loca de quibus controverſia erat, accederent, & ibi teſtes vtriuſque partis reciperent, & diligenter examinarent. Cumque in præſentia prædicti Archidiaconi, & Magiſtri R. in Eccleſia Sancti Martini de Recheſxo vterque Abbas ſupradictos teſtes producere paratus eſſet. Convenit inter eos, & inter vtrumque Capitulum pro bono pacis, vt perpetua amicitia inter vtrumque Abbatem, & Eccleſiam Sancti Petri, & Sancti Dominici, confirmetur, & obſervetur: & promiſit Abbas S. Dominici conſenſu Capituli ſui, & conſtituit ſe debitorem, & Eccleſiam ſuam: quod vſque ad feſtum proximum S. Martini ſolvere CC. Morabetinos. Abbas vero S. Petri fecit finem, & renunciavit conſenſu Capituli ſui omni iuri, & rationi, quod ipſe & Eccleſia S. Petri in prædictis omnibus habebat. Hoc excepto, quod homines vtriuſque Eccleſiæ habeant æqualem poteſtatem in ſerna de Enebral, quam homines Sancti Petri determinaverint paſcendi, venandi, ligna, & ceſpedes faciendi. Et ad perpetuam memoriam, & confirmationem iſtius tranſactionis, & conventionis debet Abbas S. Dominici præfatos CC. Morabetinos ſolvere Abbati S. Petri, vel cui ipſe mandaverit: vt ex illis ematur hereditas nomine Eccleſiæ B. Petri: vt autem prædicta tranſactio, & conventio maiori auctoritate nitatur, & inviolata in perpetuum conſervetur, ſupplicavit vterque Abbas Domino Primati: vt præfatam tranſactionem, & conventionem, quæ, mediantibus Legatis ſuis, facta fuit, ſua auctoritate, & proprio ſigillo roboret. Hæc autem tranſactio, & conventio facta fuit in præfata Eccleſia S. Martini Era M. CCXIII. IIII. Kal. Iulij. Huic conventioni interfuerunt Aldericus Burgenſis Eccleſiæ Archidiaconus, & Martinus Palentinæ Eccleſiæ Archidiaconus, & Dominicus Abbas Sancti Quirici, Garcia Gonſalviz de Eſpeja, Munio Fernandez de Arauzo, Garcia Penella, Fernandus Petri, Gonſalvus Petri de Pineda, Petrus Garcia de Tajada, Gonſalvus Martini de Fernales, Petrus Pelagij de Quintanella, Petrus Roderi de Quintana Anaya, Petrus Maurus conf. Petrus Corvus conf.

28. de Junio de 1175.

Monges de Arlança.	Monges de Silos.
Ego Michael S. Petri Abbas conf.	Ego Paſchaſius S. Dominici Abbas conf.
Prior Ioannes conf.	Ego Prior Vincentius conf.
Prior Michael Presbiter conf.	Ego Prior Dominicus conf.
Dominicus Capellanus conf.	Ego Ferrandus conf.
Petrus Sacriſta cóf. Petrus Præcentor cf.	Ego Ioannes de Roda conf.
Michael Refectorarius conf.	Michael Presbyter conf. Salvator conf.
Iuſtus Camerarius conf.	Dominicus Presbyter conf.
Andreas Cellerarius conf.	Nicolaus Presbyter conf.
Michael Presbyter conf.	Martinus Presbyter conf.
Martinus Sancij conf.	Belus Presb. conf.
Ioannes de Arniellas conf.	Dominicus Presb. conf.
Gundiſalvus Magiſter conf.	Michael Presb. conf.
Ecta Dominigo conf.	

Mar- Pe-

Martinus Diaconus conf.
Gundiſalvus Diaconus conf.
Didacus Presbyter conf.
Martinus Presbyter conf.
Ioannes Subdiaconus conf.
Petrus de Lara conf.
Garcia conf. Petrus conf.
Martinus Presbyter conf.
Munio cf. Dominicus Subdiaconus cf.
Petrus Roiz conf.
Galindus Presbyter conf.
Petrus Presbyter conf.
Dominicus Pelagij conf.
Dominicus Ioannis conf.
Martinus conf. Dominicus conf.
Martinus conf.
Lupus conf. Dominicus Presbyter conf.
Michael Converſus conf.
Ecta Nunno conf.
Petrus Presbyter conf.
Dominicus Converſus conf.
Abſincius Infans cf. Garcia Infans conf.
Petrus Infans conf.
Dominicus Infans conf.
Garcia Infans conf. Gonſalvus Infans cf.
Petrus Prior Eccleſiæ S. Mariæ de Dorio conf.
Abſincius conf. Ioannes Sacriſta conf.
Velaſcus Presbyter conf.
Dominicus Operarius conf.
Ortinus Presbyter conf.
Petrus Cellerarius conf.
Martinus Precentor conf.
Stephanus Refitorarius conf.
Melendus Presbyter conf.
Garſea Camerarius cf. Gudeſt. Presb. cf.
Ioannes Francus conf.
Michael Presb. conf. Petrus Presb. conf.
Gomez Presb. conf.
Dominicus Presb. cf. Munio Presb. cf.
Dominicus Presb. conf.
Ioannes Presb. conf.
Stephanus Converſus cf. Sancius cf.
Didacus Converſus conf.
Ioannes Burgenſis cf. Martinus Presb. cf.
Alvarus Diaconus conf.
Rudericus Diaconus conf.
Sebeſtianus Presb. conf.
Paſchaſius Infans cf. Gonſalvus Infans cf.
Dominicus cf. Didacus cf. Martinus cf.

Ego Arderícus Burgenſis Archidiaconus interfui, & ſubſcripſi.

Eſcritura CLI. de accepcion de Hermandad, ſacada del libro Becerro de San Millan.

SUb Chriſti nomine Redemptoris. Ego Gonzalvus Didaci de Forniellos, & frater meus Dominus Michael pro peccatorum noſtrorum remiſsione, & pro animarum noſtrarum, & omnium parentum meorum requie offerimus Deo, & Sancto Emiliano, & Sancto Felici Confeſſoribus Chriſti, & tibi patri ſpirituali Ferrando Abbati, &c. noſtram partem Monaſterij Sancti Felicis de Davalos, quæ nobis ex iure, & ſorte parentali ibidem pertinet, &c. Ego autem Ferrandus Abbas, & totus Monachorum Conventus pro huiuſmodi donatione, & preſertim pro bono amore, quem erga vos habemus; recipimus vos Gonzalvus Didaci, & fratrem veſtrum Michaelem, & vxorem veſtram Domnam Sanciam, & filios, quos ex ea habetis in noſtro beneficio, ſcilicet in orationibus, in ieiunijs, in eleemoſinis, quod talem, & tantam habeatis partem in vita, & in morte, quantam vnuſquiſque omnium noſtrarum habet. Facta carta in Era M. CCXVIII. menſe Iunij, quo menſe Rex Angliæ duxit in vxorem filiam Regis Sancij Navarræ; Rege Sancio regnante in Pampilona, & in Alava. Rege autem Alfonſo eiuſdem ſobrino in omne Caſtella. Similiter partem illam Sancij Alvarez, & Domnæ Albertæ Germanæ meæ, quam comparari. Ego Lope Fremenez de Montealbo, qui interfui ſupradicti donationi ſum teſt. huius facti, & dono Sancto Emiliano partem meam, quam habeo in Monaſterio Sancti Felicis de Davalos pro anima mea, & pro animabus parentum meorum. Garſia Lopez de Piſcina teſt. Scemen Munioz, & Garſias Munioz, & Fortun Munioz de Davalos teſt. Eximius Alcalde teſt. & totum Concilium de Davalos teſt. Año 1180.

Eſcritura CLII. Donacion de D. Gonçalo, que fuè Arçobiſpo de Toledo.

IN Dei nomine. Ego Gundiſalvus Petri, Dei gratia Toletanæ Sedis Archidiaconus, ſpontanea voluntate dono, atque concedo vobis Domno Ioanni Abba- *Lib. de Tabl. fol. 131. col. 2. part. pag. 107. n. 198.*

ti, omnique Conventui S. Petri de Caradigna pro aniverſario Patris mei illam toa tam hereditatem, quam habeo, & comparavi in villa Gonzalvo de Pedernales : videlicet, quam emi de Michael Petrez, & de ſuo fratre Martino Redondo, & de ſuis vxoribus Maria, & Stephania : vt illam in perpetuum iure hereditario poſsideatis cum ſuis caſis ; tali pacto, vt quicumque teneant eam det ſingulis annis conventui S. Petri in prandium II. morabetinos in feſtivitate S. Dioniſij. Si quis hoc meum factum infringere voluerit, à Deo ſit maledictus, & inſuper Regi terræ mille morabetinos perſolvat. Facta carta, Era M. CCXVIII. Regnate Rege Allefonſo cum vxore ſua Alienor in toto ſuo Regno. Ferrando Petrez de Santa Gadea teſt. Roderico Aſturiano teſt. Michael Aſturiano teſt. Ioannes Creſpo teſt. Michael Gordo.

Año 1180.

Eſcritura CLIII. Privilegio del Rey Don Alonſo el noble, en que dà al Monaſterio de Rocamador, filiacion de San Martin de Tulla los Lugares de Hornillos, y Orbaneja, exemtos de todo tributo, y con notables franquezas.

Cax. 5. A. 5. 2. part. pagin. 309. n. 193.

IN nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis, quæ à fidelibus in vnitate colitur, & adoratur. Inter cetera pietatis opera potiſsimum eſt ; & Regibus ſpecialiter conveniens, Monaſteria ad honorem Dei conſtruere, conſtructa donis regalibus ſublimare, preſertim ea, in quibus religioſi viri conſtituti, mundi pompa poſtpoſita, Clauſtriſque mancipati, hymnis, pſalmis, & orationibus ſtudioſius vacantes pro ſalute Regum, & populi ad Dominum preces die, notuque non ceſſant effundere. Ea propter ego Adefonſus, Dei gratia Rex Caſtellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Rege Sancio libenti animo, & voluntate ſpontanea, intuitu pietatis, & miſericordiæ, pro animabus parentum meorum, & ſalute propria facio cartam donationis, conceſsionis, & ſtabilitatis Deo, & B. Mariæ de Rupe Amatoris Eccleſiæ, & vobis Domno Geraldo Tutelenſis Eccleſiæ Abbati, cunctiſque ſucceſſoribus veſtris, & vniverſo eiuſdem Conventui præſenti pariter, & futuro, in perpetuum valituram. Dono itaque vobis, & concedo villam, quam vocant Fornellos, quæ eſt in itinere Sancti Iacobi ſita, inter Burgos, & Caſtrumſoriz : inſuper villam, quæ dicitur Orbanelia prope Fornellos ſitam, vtramque ex integro cum ingreſsibus, & regreſsibus, cum terminis, & frontarijs, cum collacis, & ſolaribus populatis, & hiermis cum terris, & aquis, cum rivis, molendinis, acenijs, & eorum locis, cum ortis, & vineis, & eorum locis, cum pratis, & paſcuis, cum arboribus fructuoſis, & infructuoſis, cum cultis, & hiermis, cum montibus, & fontibus, cum nemoribus, & deſeſsis, & cum omnibus alijs directuris, & pertinentijs ſuis iure hereditario in perpetuum habendas, & vobis, & omnibus ſucceſſoribus veſtris libere, & quiete, irrevobiliter poſsidendas ; ita quod de predictis villis cum omnibus directuris ſuis, poſsitis facere quidquid vobis placuerit, tàm vos, quàm omnes ſucceſſores veſtri, ſive donare, ſive vendere, ſive concambiare, ſive impignorare, ſive & abſolute, nulla impediente contradictione. Cum tali itaque, & tanta libertate, dono, & concedo predictas villas Eccleſiæ glorioſæ Virginis de Rupe Amatoris, & vobis præfato Abbati G. & omnibus ſucceſſoribus veſtris nullo michi iure penitus in eis retento, nec pecta, nec poſta, nec homicidio, nec foſſadera, nec facendera, nec aliqua parte foſſaderæ, nec facenderæ, nec calumnia, nec pedido, nec foro aliquo, nec aliqua penitus regali exactione, ſed omnia iura regalia ad præfatam Eccleſiam, & ad vos, & ad ſucceſſores veſtros ſine omni retentione perpetuo pertineant. Concedo & vobis, vt habitatores de Fornellos, & de Orbanella, ſi eam populaveritis nunquam pergant in foſſadum, nec in apellidum, & cum foſſaderam perſolverint, tota præfatæ Eccleſiæ contingat, vel Vicario ibidem conſtituto à vobis, vel à ſucceſſoribus veſtris, & nihil de ipſa foſſadera, Rex, vel Merinus eius, vel Saion, vel aliquis alius homo requirat, nec accipiat. Cauto etiam ambas præfatas villas, & firmiter defendo : vt nullus Merinus, nec Saion, nec aliquis alius homo ex quacumque parte fuerit in eas violenter intrare, nec aliquid inde per vim extrahere vnquam præſumat, ſed quæcumque in prædictis villis ad regiam partem olim ſpectabant de cetero à vobis, vel à ſucceſſoribus veſtris, vel à Vicarijs ibidem à vo-

vobis, vel ab ipſis conſtitutis ſine fine percipiantur. Dono etiam, & concedo habitatoribus de Forniellos, & de Orbanelia pro foro in perpetuum: vt numquam de cetero ab ipſis portagium, de quibus numquam rebus exigatur, nec accipiatur in eundo, nec in redeundo in toto regno meo, nec in via, nec extra viam, nec in mercato, nec extra mercatum, nec in aliquo alio loco, ſive de rebus aratis, ſive inaratis, & vt numquam faciant facenderam cum alijs vicinis, & vt numquam ſolvant pignora, niſi ſolummodo propter propria debita, aut fiaduram ab ipſis factam. Simili modo dono, & concedo præfactæ Eccleſiæ, & vobis præfato Abbati, G. & omnibus ſucceſſoribus veſtris, & omnibus Vicarijs in Eccleſia de Fornellis, & de Orbanella ad honorem Dei, & glorioſæ Virginis Mariæ de Rupe Amatoris conſtituendis, vt ſcindatis, & cortetis omni tempore ligna, & maderiam ſufficienter in nemoribus regis ad veſtros proprios vſus, tàm Eccleſiæ veſtræ, quàm veſtrarum domuum propriarum, tàm ad cremandum, quàm ad edificandum ad quælibet opera vobis neceſſaria; & vt veſtri ganati proprij, tàm Eccleſiæ veſtræ, quàm veſtrarum domuum, paſcant ſine omni montagio per montes, & omnia paſcua per quæcumque regij ganati paſcere habent per totum regnum meum. Et ſimiliter, ſicut prædictum eſt, ſcindatis, & cortetis, & adducatis ligna, & maderiam perpetuò ſine omni montagio, & portagio. Si quis vero huius meæ donationis paginam in aliquo rumpere, inquietare, vel diminuere præſumpſerit, iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & cum Iuda Domini proditore penis infernalibus mancipetur, & inſuper regiæ parti mille libras auri putiſsimi in coto perſolvat, & vobis præfato Abbati G. vel ſucceſſoribus veſtris, & vniverſis Vicarijs, à vobis, vel à ſucceſſoribus veſtris in Eccleſia de Fornellis, & de Orbanella conſtituendis, vel vocem veſtram, vel eorum pulſanti, damnum, quod intulerit duplatum reſtituat. Facta carta apud Attientiam, Era M. CCXVIIII. III. Idus Iulij, anno V. ex quo præfatus A. Rex Sereniſsimus Concham fidei Chriſtianæ viriliter mancipavit. Anno primo, quo idem Rex Infantaticum à Rege Ferrando patruo ſuo recuperavit. Ego Rex Adefonſus regnans in Caſtella, & Toleto, & Eſtrematura, & Aſturijs. Hoc præſens privilegium, quod fieri mandavi, manu propria roboro, & confirmo. Año 1181.



1.col. Marinus Burgenſis electus conf.
Raimundus Palentinus Epiſcopus cf.
Andericus Segontinus Epiſcopus cf.
Gundiſalvus Secoviēſis Epiſcopus cf.
2.col. Comes Petrus conf.
Comes Ferrandus cf.
Comes Gomez cf.
Comes Gunzalus cf.
3.col. Petrus Rodetici de Azagra conf.
Didacus Xemeniz cf.
Petrus Garſiæ conf.
Petrus Ferrando cf.
4.col. Ordonius Garſiæ cf.
Patrus Roderici de Guzman conf.
Lupus de Menna cf.
Lop. Diaz Merinus Regis in Caſtella conf.

Magiſter Geraldus Regis Notarius, Petro de Cardona exiſtente Cancellario ſcripſit.

Eſcritura CLIV. de cambio, en que ſe dà la metad de la Igleſia de San Miguèl de Villayerno.

Libr. de Tabl. fol. 133. col. 1. 2. part. pag. 197. n. 181.

NOſcant preſentes, & poſteri: quod ego Sancia Martinez ſimul cum marito meo Lupo Didaz facimus cambium cum vobis Domno Ioanne Abbate Sancti Petri de Caradigna, & cum toto veſtru Conventu de tota noſtra hereditate, quam habemus in villa Inferno per tota veſtra hereditate, quam habetis in Melgare. Damus, videlicet, vobis Eccleſiam Sancti Michaelis medietatem cum omnibus pertinentijs ſuis, & ſolares populatos, & non populatos, terras, vineas, ortos, pratos, & vna vice in molino de Gamonar, & propterea ego Domna Sancia

predicta in villa, do vobis meam diviſam, & retineo tantum ad opus mei duas alias, quæ fuerunt de meis fratribus Ruderico Martinez, & Bernaldo Martinez. Et ego Sancia Martinez cum meo marito Lupo Diaz, qui hanc cartam fieri mandavimus proprijs manibus roboravimus in Concilio de Burgos, & accepimus in roboramento vnas luvas à te Domno Ioanne Abbate. Facta carta in menſe Auguſto Era M. CCXVIIII. Regnante Rege Adefonſo cum coniuge mea Regina Alienore in Toleto, in Nagera, in Burgis, & in tota Caſtella. Alvarus Roderici teſt. Ferrandus Petri teſt. Raimundus Presbiter teſt. Ioannes Mathei teſt. Martinus Ferdinandi Alcalle teſt. Martinus Ioannes Alcalle teſt. Garſias Alcalle teſt. Concilio de Burgis teſt. Chriſtophorus ſcripſit.

Año 1181.

Eſcritura CLV. de cambio de medio latin.

Lib. de Tabl. fol. 133. col. 4. 2. part. pag. 210. n. 194.

IN Dei nomine. Ego Domna Ocenda de mea bona voluntate facio cambium cum vobis Domna Elvira de illa mea propria hereditate, quæ habeo in Sancta Eulalia, & de Campo Redondo totum ab omni integritate caſſas, & ſolares populatos, & non populatos, terras, & vineas, & ortos, & molinos, & montes, & fontes, & egreſſus, & regreſſus, & paſcua per vna paſſada en el veſtro ſolar delante de la veſtra porta cum introitum & exitum, & deſuper ſuper iſtum cambium prendo de vos Domna Elvira ſoror mea X. morabetinos: & ego Domna Ocenda ſo pagada de iſto camio, & de iſto aver, que non remanece de illo nullam per dare. Nullus homo de parentum meorum, vel de extraneorum, qui iſtum meum factum infringere voluerit imprimis habeat ira Dei, & à parte Regis in coto perſolvat C. morabetinos, & ad vos Domna Elvira ſoror mea iſta hereditate, & iſtos ſolares duplato, vel meliorato in ſimilis locis. Facta carta in menſe Septemb. ſub Era M. CCXVIIII. Regnante Alefonſo Rex in Toleto, & in toto regno ſuo. Nos ſumus teſtes Martin Guttierrez. Diag Diaz. Guttier Martinez. Villanos teſtigos D. Berengello. Petro Fogelda Andres. Martin Berengello. Garcia Navarro. Ioannes Pelagio. Dominicus fecit.

Año 1181.

Eſcritura CLVI.

Lib. de Tabl. fol. 34. col. 2. 2. part. pag. 111. n. 197.

DIa Nunez de Peceſorios, y ſu muger Doña Tereſa Muñoz, en eſcritura de eſtilo vulgar, dexaron al Monaſterio de Cardeña, y al Hoſpital de S. Pedro de la Muñeca, grande hazienda, que tenian en el Lugar de Rohos; y advierten, que hazen la donacion por el bien, y merced. Que nos feciestes, en que nos dieſtes pan, & vino, & puercos, & queſos, & mantecas en toda noſtra vida, da mos dos. E porque eſto vala, mandamos facer dos Cartas partidas por A. B. C. &c. Facta carta in menſe Iulio ſub Era M.CCXX. Regnante el Rey D. Alfonſo en vno con ſu mugier Doña Lionor, con ſu fijo Don Anric en Toledo, & en Burgos, è en todo ſu regno. Paulus Presbyter ſcripſit.

Año 1182.

Eſcritura CLVII. Privilegio del Rey Don Alonſo el Noble, para que el ganado del Monaſterio de Cardeña tenga el paſto libre por todo el Reyno. El ſigno del Rey es como el del Privilegio de Hornillos, y ademàs tenia ſello pendiente de hilos de ſeda.

Caxon 3. C. 2. 2. part. pag. 218. n. 267.

DEcet Reges, & terrarum Principes religioſos viros venerari, & fovere, & eorum loca diligere, & in bonis temporalibus eorum poſſeſsiones augmentare, vt preſenti vitæ ſubſidijs ſufficienter adiuti ſolius Dei poſsint vacare obſequijs, & pro ſalute Regis, & populi, apud omnium conditorem intervenire. Ea propter ego Aldefonſus, Dei gratia Rex Caſtellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina libenti animo, & voluntate ſpontanea intuitu divinæ pietatis, & miſericordiæ dono, & concedo Monaſterio Sancti Petri de Cardeña, & vobis domno Martino eiuſdem inſtanti Abbati, & omnibus Monachis ibidem de gentibus preſentibus, & futuris, vt omnes ganati veſtri, & omnium veſtrarum domorum libera habeant paſcua, & iaciant per omnes partes regni mei, & nullus præfatos ganatos veſtros pignorare, vel contrariare, ſeu aliquomodo inquietare preſumat.

Si

Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere preſumpſerit iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & inſuper Regiæ parti M. aureos in cauto perſolvat, & damnum quod vobis intulerit duplicatum reſtituat. Facta carta apud Placentiam Era M. CC. XX. VI. IIII. Nonas Marci. Et ego Rex Aldefonſus regnans in Caſtella, & Toleto, hanc cartam manu propria roboro, & confirmo. Gundiſalvus Toletanæ Eccleſiæ Archiepiſcopus Heſpaniarum Primas confirmat. Ardericus Palentinus Epiſcopus conf. Marinus Burgenſis Epiſcopus conf. Gundiſalvus Secovienſis Epiſcopus conf. Martinus Segontinus Epiſcopus conf. Ioannes Conchenſis Epiſcopus conf. Rodericus Guttierrez Maiordomus Curiæ conf. Comes Ferrandus Alferiz Regis conf. Comes Petrus conf. Petrus Ferrandiz conf. Gomes Garſiæ conf. Guterrius Roderici conf. Rodericus Didaci filius D. Xemeniz conf. Lupus Diaz Merinus Regis in Caſtella conf. Ordonius Garſiæ conf. Magiſter Mica Regis Notarius. Guterrio Roderici exiſtente Cancellario ſcripſit. Año 1188.

Eſcritura CLVIII. Confirmacion del Privilegio del Rey Don Fernando el Magno.

QUoniam pium eſt, & ratio id exigit: vt ea, quæ ab antiquis Eccleſiæ Dei, & religioſis perſonis miſericorditer ſunt collata, ſequentium auctoritate roborentur. Idcirco Ego Aldefonſus, Dei gratia Rex Caſtellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Ferrando, privilegium, quod á felicis memoriæ Rege Ferrando atravo meo, & avia mea eiuſdem vxore Regina Sancia, Sancti Petri de Cardenia Monaſterio olim fuit indultum: concedo, roboro, pariter & confirmo, & ſubſcriptam donationis, libertatis, & abſolutionis paginam predicto S. Petri Monaſterio, & vobis Dompno Martino eiuſdem inſtanti Abbati, veſtriſque ſucceſſoribus, & omnibus ibidem degentibus, preſentibus, & futuris in perpetuum valituram facio, & illeſam omni tempore ſervare ſantio, & indico. Statuo iraque: vt omnes harum villarum incolæ, videlicet de Villa Sancti Martini de ſub Burgos, & de Villafrida, & de Orbanelia, ſint liberi, abſoluti, & immunes ab omni opere Caſtellorum, & ab omni expeditione publica, & foſſado, & annubda, & ab albaras omnium Salinarum, & ab omni montatico, & pontatico, & ab omni foro malo: & nullus inquietet eos in mercato ſuo, & eant Burgis ad iudicium, & pro livoribus Iudeorum forum Burgenſe habeant: & non intrent in prædictis Villis Merini, nec Iudices, nec Saiones. Concedo inſuper vobis: quod omnes alias hereditates, & villas veſtras, quam nunc habetis, & de cetero à Regibus, Comitibus, Militibus, ſeu quibuſcumque alijs perſonis adquiſieritis, ſecundum predictos foros, quiete poſsideatis. Preterea ſit vobis licitum populare in Monaſterijs, hereditatibus, & predijs veſtris, quoslibet homines ad vos venientes præter tantum illos, qui in hereditate mea fuerint coniugio iam aſtricti: nec non penſantes: quantum ſit neceſſarium temporale oratoribus ſubſidium, quia ſoli divino vacant obſequio, ſtatuimus, quod omnes Villani veſtri excolant rura, & hereditates veſtras ſingulis menſibus bis cum bobus ſuis, & afferant vinum annuatim de veſtris predijs, & hereditatibus ad Monaſterium B. Petri, & ad manſiones veſtras, & deferant maderiam veſtram à nemoribus ad domos veſtras, vnus quiſque cum vno bobe, & hæc mea fororum, & indulgentiarum inſtitutio rata, & inviolabilis, omni tempore perſeveret. Si quis vero hanc cartam infringere, vel in aliquo diminuere præſumpſerit iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & cum Iuda Domini proditore infernalibus ſubiaceat penis, & inſuper regiæ parti M. aureos in coto perſolvat, & damnum quod vobis intulit dupplatum reſtituat. Facta carta apud Burgis Era M. CCXXVIII. a. V. Kal. Iulij. Tertio anno poſtquam Sereniſsimus A. Rex Caſtellæ, & Toleti A. Regem Legionenſem cingulo militiæ accinxit: & ipſe A. Rex Legionis oſculatus eſt manum dicti A. Regis Caſtellæ. Et conſequenter paucis diebus elapſis, ſepe dictus A. illuſtris Rex Caſtellæ, & Toleti Romani Imperatoris filium Conradum nomine in novum militem accinxit; & ei filiam ſuam Berengariam tradidit in vxorem. Et ego Rex A. regnans in Caſtella, & Toleto, hanc cartam, quam fieri iuſsi manu propria roboro, & confirmo. Gundiſalvus Toletanæ Eccleſiæ Archiepiſcopus, & Hiſpaniarum Primas conf. Año 1190.

Cax. 12. C. 1. 2. part. pag. 119. n. 209.

Ma-

Marinus Burgenſis Epiſcopus conf. Ardericus Palentinus Epiſcopus. Gundiſalvus Secobienſis Epiſcopus. Dominicus Abulenſis. Martinus Segotinus. Comes Petrus. Comes Ferrandus Nuniz. Comes Ferrandus Pontij. Gomez Garſiæ. Ordonius Garſiæ. Petrus Roderici de Caſtro. Petrus Roderici de Guzman. Egidius Gomiz. Vvillelmus Gundiſalvi. Ramirus de Varca. Lupus Diaz Merinus Regis in Caſtella. (En la circunferencia del ſigno, que es como los anteriores, confirman.) Rodericus Guttierrez Maiordomus Curiæ Regis. Didacus Lupi de Faro Alferiz Regis. Magiſter Mica Regis Notarius. Gutterrio Roderici exiſtente Cancellario, ſcripſit.

Eſcritura CLIX. de Donacion.

Lib. de Tabl. fol. 110. col. 3. 2. part. pag. 220. n. 211.

IN Dei nomine. Ego Rudericus Guttierri vna cum vxore mea Domna Sancia Alfonſi pro remedio animarum noſtrarum, damus, & concedimus illas noſtras caſas, quas habemus in Burgis iuxta Eccleſiæ Sanctæ Mariæ Vetulæ ruæ, tibi Abbati Martino, eiuſdem Conventui Sancti Petri Cardeniæ, habeatis, teneatis vos, & poſteri veſtri iure hereditario conmorantibus eiuſdem Monaſterio. Si quis hoc noſtrum factum, &c. Facta carta notum die Kalend. Iunij Era M.CCXXVIIII.

Año 1191.

a. Rege Adefonſo regnante cum Regina Alienore vxore ſua in Toleto, & in Burgis, & in Lecronio, & in omni Regno ſuo. Didacus Lupi Armiger Regis, Rudericus Guttierri Maiordomus Curiæ Regis. Lupus Didaci Merinus maior. Ego Rudericus Gutteri cum vxore mea Domna Sancia Alfonſi, qui hanc carta fieri iuſsimus, manibus proprijs roboravimus. Lop Diaz de Fitero teſt. Lop Diaz filio de Diag Lopez de Faro teſt. Roy Guttierrez teſt. Guttier Pedrez teſt. Dominicus Cervus teſt. Petrus Molinarius teſt. Gonçalvo de Eſcalada teſt. Juan Franco teſt. Almeric teſt. Pedro del Carral teſt. Gonzalo Martinez teſt. Ioannes de Salas teſt. Sebaſtianus ſcripſit. (Eſte Sebaſtiano era Prior Mayor de Cardeña, como conſta de vna eſcritura de venta, que hizo el Abad Don Martin en dicho lib. de Tablas, fol. 105. col. 4.)

Eſcritura CLX. de venta, otorgada en el Capitulo, que celebrò en Caſtro-Nuño la Orden de los Cavalleros de San Juan.

Lib. de Tabl. fol. 97. col. 2. 2. part. pag. 220. n. 212.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen. Quæ geruntur in preſenti tempore, vt ad poſteros perveniant inconcuſſa, & vt nulla poſsint, ſub oriente calumnia, infirmare, ſcripturæ teſtimonio commendantur preſentis igitur ſcripti teſtimonio, tàm preſentibus, quàm futuris manifeſtum fiat: quod ego Martinus Pintus, Dei miſeratione Ieroſolimitani hoſpitalis ſum, & Commendator dictus de Quintanela, & Ataporca cum communi Fratrum noſtrorum conſilio, vendimus producentis aureis omnem hereditatem, quam habuimus ex parte Didaci Fernandi vobis Domno Martino Abbati de Cardenia, & ſucceſſoribus veſtris, & Monachis preſentibus, & futuris, quæ eſt in villa, quæ dicitur Bonel cum omnibus pertinentijs ſuis preter illam vineam, quæ iacèt iuxta viam, qua venitur ad Cabia, de quibus aureis nihil remanſit ad perſolvendum. Predictam igitur hereditatem vobis concedimus, & relinquimus in perpetuum poſsidendam. Quicumque igitur, tàm de noſtris, quàm de alienis, hanc cartam venditionis diſrumpere voluerit, vel contra eam vos ſuper hoc inquietare tentaverit, maledicatur, & cum Datam, & Abiron, & cum Iuda Domini traditore in perpetuum puniatur, & pro auſu temerario Regiæ voci mille morabetinos perſolvat, & quod invaſerit, in duplum reſtituat. Facta carta III. Non. Iunij apud Caſtrum Nuñij in prima, videlicet, celebratione communis Fratrum Capituli. Era M. CCXXVIIII. Regnante Rege Adefonſo in Caſtella, & Toleto cum vxore ſua Alienor, & filio ſuo Fernando. Ego Martinus Petri, Dei gratia, Prior Hoſpitalis cum communi Fratrum noſtrorum Capitulo hanc cartam, quam fieri volui confirmo, & roboro, & ſignum facio. Didacus Lupi tenens lucronium, & Nagera conf. Marinus Epiſcopus Burgenſis conf. Rodericus Guttierri Maiordomus Regis conf. Aldericus Palentinus Epiſcopus conf. Lupus Didagi Merinus Regis conf. Gundiſalvus Toletanus

Año 1191.

Archiepiſcopus conf. Videntes hoc, & audientes, fuerunt Martinus Pintus, & Petrus Carus, & Ioannes de Burgos Fratres de Hoſpitali. Martinus Abbas, & Sebaſtianus Prior S. Petri de Cardenia, & Petrus Fernandi Prior de Bonel, & Michael Camerarius, Martinus Fernandi, & Garſia, Alcaldes de Burgos: Goterrus Pelagij, Petrus Sacerdos, Gundiſalvus Sacriſta. Didagus Martini de Bonel. Petrus Carus Merinus de Burgos, Petrus Martini Merinus in Alfoce de Burgos. Marinus Portarius, Pedro Moro, iſti viderunt, & audierunt.

Eſcritura CLXI. Privilegio del Rey Don Alonſo el Noble, en que dà al Monaſterio de Cardeña ciento y ſetenta almudes de ſal en las Salinas de Ruſio, por la ſal que el Monaſterio tenia en Poza. Tiene el privilegio ſigno, y ſello pendiente, y eſtà partido por las letras del A.B.C. començando por la O.



PReſentibus, & futuris notum ſit, ac manifeſtum: quod ego Aldefonſus, Dei gratia, Rex Caſtellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina, & cum filio meo Ferrando, dono, & concedo Monaſterio S. Petri de Cardenia, & vobis Domno Martino eiuſdem Monaſterij iſtanti Abbati, veſtriſque ſucceſſoribus, & omnibus Monachis, ibidem degentibus, preſentibus, & futuris: centum, & ſeptuaginta almudes ſalis de menſura Burgenſi in ſalis de Roſio annuatim in perpetuum percipiendos per manus illorum, qui ſalinas illas tenuerint de manu Regis, quos vobis ſolvent ad tertias anni, ſicuti mos eſt patriæ in concambium, quod & commutationem pro portione illa, quam vos habebatis in Salinis de Poza, & quæ vos de iure ibi contingebat, & faciatis de predicto ſale, quod vobis dono, ſingulis diebus liberè, & abſolutè quidquid vobis placuerit. Et ego predictus Martinus Abbas Monaſterij de Cardenia, & totus eiuſdem Monaſterij Conventus, damus, & concedimus vobis Domino noſtro Adefonſo Regi Caſtellæ omnem portionem illam, quam habemus in Salinis de Poza, quæ ibi nos de iure contingit iure hereditario in perpetuum habendam, in perpetuum, & irrevocabiliter poſsidendam pro ſupradicto ſale, quod nobis datis in Salinis de Roſio, & nos à vobis accipimus. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere preſumpſerit iram Dei Omnipotentis plenariè incurrat, & regiæ parti M. aureos in cauto perſolvat, & damnum, quod alterutri parti intulerit duplicatum reſtituat. Facta carta Burgis, Era M. CCXXXVII. Idus Iul. Et ego Rex A. regnans in Caſtella, & Toleto, hanc cartam roboro, & confirmo. Martinus Toletanæ Eccleſiæ electus, & Hiſpaniarum Primas conf. Martinus Burgenſis Epiſcopus. Ardericus Palentinus Epiſcopus. Martinus Oxomenſis Epiſcopus. Martinus Segontinus Epiſcopus. Ioannes Conchenſis Epiſcopus. Bricius Placentinus Epiſcopus. Comes Petrus. Petrus Ferrandi. Gonzalvus Gomez. Ordonius Garſiæ. Rodericus Sancij. Petrus Roderici de Guzman. Alfonſus Telli. Lupus Diaz Merinus Regis in Caſtella. (El ſigno del Rey, es como el de los privilegios antecedentes, y en la circunferencia confirmaron) Rodericus Guttierrez Maiordomus Curiæ Regis. Didacus Lupi de Faro Alferiz Regis. Magiſter Mica Domini Regis Notarius. Gutterrio Roderici exiſtente Cancellario, ſcripſit.

Cax. 11. A. 20. 2. part pag. 120. n. 214.

Año 1191.

Eſcritura CLXII. de Donacion en idioma antiguo vulgar.

NOtum ſit preſentibus, & ſciant poſteri: quia ego Guiſabel Garciaz, fija de Garci Ruiz, catando pro de mi alma hi, entendiendo, que ſea à ſervicio de Dios, do, & otorgo à vos Don Martin, ſiervo de Dios, & Abbat del Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, & al Conviento del miſmo logar in perpetuum las mis caſas proprias, que yo he en Burgos en Cantarianas la mayor cercal mer-

Lib. de Tabl. fol. 110. col. 4. 2. part. pag. 121. n. 214.

ca-

cado, que me diò mi abuelo Ruy Muñoz Laviejo con tal paramiento, que me dedes cada año en toda mi vida, mientras que viſquiere XXX. almudes de trigo de la medida de Burgos, & tres cargas de vino, & nos el Abbat, & el Conviento ſobredichos cognocemos, & otorgamos: que recivimos de vos Doña Guiſabel Garciaz eſtas caſas ſobredichas en eſta manera, que de ſuſo dicho es, & de vos dar cada año en toda veſtra vida los XXX. almudes de trigo, & las tres cargas de vino. Otroſi yo Domna Guiſavel Garciaz otorgo eſta carta, & partome de las caſas luego en preſent, è vome deſent à la merced de Dios, & de S. Pedro, & de vos Abbat, è Conviento ſobredichos, & porque eſto vala, & non venga en dubda, nos Abbat, & Conviento, & Doña Guiſabel Garciaz mandamos facer dos cartas partidas por A.B.C. que dè teſtimonio de todo, & yo Doña Guiſabel Garciaz pido merced à vos Abbat, & Conviento: que quando yo finare, que mandedes enterrar el mio cuerpo en la veſtra Egleſia de Sanctiague con los mios parientes, que yacen hi. Facta cartula en el mes de Marzo Sabbato VI. dias del mes Era M.CCXXXI.a. Petrus Dominici ſcripſit. = D. Domingo Presbytero de Torquemada fundò en eſte Monaſterio vn Aniverſario en eſte miſmo mes, y año. Lib. de Tabl. fol. 111. col. 1.

Año 1193.

Eſcritura CLXIII. de Donacion por ſufragio.

Lib de Tablas, fol. 117. col. 2. 2. part. pag. 126. n. 226.

NOtum ſit preſentibus, & futuris: quod ego Ordon Garciez, & Garci Garciez, & Mencia Garciez, damus, & concedimus Monaſterio S. Petri Cardeniæ, & tibi Michaeli Abbati, & Monachis eiuſdem Monaſterij, tam preſentibus, quàm futuris pro remedio animarum noſtrarum, & parentum noſtrorum, vnam terram, quam habemus in Alvillos, in loco, qui dicitur Penar, vnde ſunt alatanei ex vna parte terra del Hoſpital, & alia terra de la Abbatiſſa de Perales, & ex altera terra de Alvar Gonzalvez, & de alia parte via diſcurrente de Alvillos á Villaimiel. Et in rio de Oca in Villa Lagomez ſolares populatos, & pro populare, cum terras, vineas, pratis, paſcuis, montibus, fontibus, cum exitus, & regreſſus, quantum ad nos ibi pertinet ab omni integritate. Et in Bannuelos ſimiliter ſolares, populatos, & pro populare, cum terris, paſcuis, montibus, & fontibus, cum exitus, & regreſſus, quantum ibi ad nos pertinet ab omni integritate, & accepimus de vobis Abbas Michael, & Monachis in ſuſanga, & roboramiento LXXXX. morabotinos, & de iſtos morabetinos apud vos nihil remanſit. Si quis noſtrum datum infringere, vel temptare voluerit, ſit maledictus, & excommunicatus, & cum Iuda traditore in inferno damnatus, & á parte Regis C. Morabetinos in coto perſolvat. Facta carta in menſi Februario ſub Era M. CCXXXVIII. Regnante Rege Aldefonſo cum vxore ſua Regina Alienor in Toleto, & in Burgis, & in toto regno ſuo. Alvar Nunez Alferiz Regis. Gonzalvo Roiz Mayordomus Curiæ Regis. Gutter Diaz Merinus Maior. Ego Ordon Garciez, & Garci Garciez, & Mencia Garciez, qui hanc cartam fieri iuſsimus manus noſtras proprias roboramus. Huius rei ſunt teſtes. Roy Petrez de Peñaflor. Don Abril. Gonzalo Gonzalvez de Suſinos. Garcia Petrez. D. Roderico de Caſtril Serracin. Petrus Presbyter. Martin de Alvillos. Sebaſtian, Roderico Quatuor oculos. D. Belaſco. Petro Martinez de la Font. Michael fijo de Juan Martinez. Juan Perez. Ordon Pedrez. Roy Fontaria, D. Pedrez. Gonzalvo Sanchez Stephanus. D. Pedro, Pedro Martinez. Garci Garciez Fiador de redra à fuer de terra.

Año 1200.

Eſcritura CLXIV. de Donacion.

Lib. de Tablas, fol. 134. col. 4. 2. part. pag. 127. n. 229.

IN Dei nomine. Ego Don Pardo, pro remidio animæ meæ, vel parentum meorum, dono, & concedo duas vices Moneſterio S. Petri Cardeniæ in Molendinum, qui eſt ſitum ſuper molendinum de Diago Marguan: & accepi in roboramento novem morabetinos. Si quis hoc meum factum diſrumpere voluerit ſit maledictus, & excommunicatus, & cum Iuda traditore in Inferno damnatus. Amen. Facta carta ſub Era M. CCXLII. Regnante Rege Adefonſo cum Regina ſua Alienor in Toleto, & in Caſtella, & in Alava, & in omni regno ſuo. Teſtes Dias Royz. Garci Munoz.

Año 1204.

Eſ-

Eſcritura CLXV. Privilegio de Confirmacion del Rey Don Alonſo el Noble.

Cax. 4. G. 12; 2. part. pag. 128. n. 232.

PEr preſens ſcriptum ſit manifeſtum, ac notum omnibus, tàm preſentibus, quàm futuris: quod ego Aldefonſus, Dei gratia, Rex Caſtellæ, & Toleti, vna cum vxore mea Alienor Regina, & cum filijs meis Ferrando, & Enrico bono animo, & voluntate ſpontanea pro remedio animæ meæ, & parentum meorum facio cartam donationis, conceſsionis, confirmationis, & ſtabilitatis Deo, & Monaſterio S. Petri de Cardenia, & vobis Domno Stephano eiuſdem Monaſterij, inſtanti Abbati, veſtriſque ſucceſſoribus, totique ipſius Monaſterij Monachorum Conventui preſenti, & futuro perenniter duraturam. Concedo itaque vobis, & abſolvo concilium de Carcedo à pecto, fonſſado, & omni facendera in perpetuum, ſicut abſolvit illud bonæ memoriæ Adefonſus Avus meus, mandans, quod idem concilium ſit de eleemoſina ad opus Eccleſiæ S. Petri de Cardenia, ſicut primitus erat. Si quis vero hanc cartam infringere, vel diminuere preſumpſerit iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & regiæ parti mille aureos in cauto perſolvat, & damnum, quod eis ſuper hoc intulerit, duplatum reſtituat. Facta carta apud Burgos, Era M. CCXLV. Domno Primate Exp. pridie Kalend. Iunij. Et ego ſupradictus A. regnans in Caſtella, & in Toleto hanc cartam, quam fieri iuſsi manu propria roboro, & confirmo. (Eſte privilegio eſtà inſerto en la Confirmacion del Rey Don Alonſo el Sabio, y el Notario no trasladò las firmas.)

Año 1207. *Exp. expenſis.*

Eſcritura CLXVI. Fueros, que diò el Rey Don Alonſo el Sexto à la Villa de Santo Domingo de Silos, confirmados por los Reyes Don Alonſo el Noble, y Don Alonſo el Sabio. Por eſtos miſmos Fueros ſe governaron los vezinos del Barrio de San Martin de Madrid, como conſta del Privilegio del Emperador Don Alonſo, que diò à la eſtampa el Maeſtro Yepes, y de que queda hecha mencion.

2. part. pag. 53. n. 93.

SEpan quantos eſte privilegio vieren, è oyeren, como nos Don Alfonſo, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevillia, de Cordova, de Murcia, de Jaen, è del Algarve, en vno con la Reyna Doña Vyolant, mi muger, è con noſtros fijos el Infante Don Ferrando Primero, è heredero, è con Don Sancho, è Don Pedro, è Don Joan, & Don Jaymes. Viemos privilegio del Rey Don Alfonſo noſtro viſabuelo, fecho en eſta guiſa. Notum ſit, tàm preſentibus, quàm futuris, quod ad ſedandam controverſiam, quæ vertebatur inter Abbatem Sancti Dominici de Silos, & eiuſdem villæ concilium. Ego Adefonſus, Dei gratia, Rex Caſtellæ, & Toleti, dono, & concedo eis forum, quod inveni, quod habent concilium Sancti Facundi, cum Abbate Monaſterij Sancti Facundi, & Abbas cum concilio Sancti Facundi, quod eſt iſtud. In primis homines Sancti Dominici non habeant vllum Dominum in villa, niſi Abbatem ſolum, vel quem in loco ſuo dimiſerit, quando Abbas in villa non fuerit. Etſi forte aliquis populatorum de villa, intus in villa, alium Dominum, quod abſit, reclamaverit, pectet Abbati ſolidos ſexaginta, & quicumque nobilium, vel cuiuslibet dignitas in villa Sancti Dominici in propria, vel aliena domo habitaverit, ipſe, & quicunque cum eo fuerit, habeat forum villæ, ſicut vnuſquiſque de vicinis, & qui prendidit, vel comparavit ſolarem in villa Sancti Dominici, det ad Dominum Abbatem ſolidum vnum, & duos denarios ſagione; etſi vnum ſolare fuerit diviſum inter homines per ſortes, aut per venditionem, det ſingulos cenſus, & quot ſolares, vel rationes ſimul coadunati fuerint, ita quod diviſio aliqua, de ſua, vel de aliena hereditate, inter eos non ſit, dent vnum cenſum, & ſi aliquis in domo hominis Sancti Dominici per forciam hoſpitari voluerit, Dominus domus cum vicinis ſuis eijceat eum foras, & ſi exire noluerit, & ibi percuſſus fuerit, ſit ſine calumnia. Maiorini Sancti Dominici, ſint duo, vnus Caſtellanus, & alter Francus, & ſint vicini de villa, & vaſſalli Abbatis, & habeant domos in Sancto Domini-

El Abad de Silos era Señor de la Villa.

La Villa de Silos exemta de recibir hueſpedes.

Los vecinos de Silos eran Caſtellanos, y Franceſes.

co, & intrent per manum Abbatis, & authoritate concilij, & senior, qui sacaverit censum, & furnage habeat tale forum, quale habuit in tempore Regis Adefonsi, & accipiat pignus in duplo, & dominus pignoris, si non sacaverit pignus suum vsque ad tres ebdomadas, amittat, & census detur in festivitate Sanctæ Mariæ Agusti, & fornage detur in die Paschæ. Et homines Sancti Dominici vendant panem suum, & vinum per mensuram rectam, quomodo voluerint. Et à die ista non disrumpatur quidquam in sauto Sancti Dominici. Etsi fluvius Sancti Dominici levaverit bustaregas Abbatis, vel espinare, seu pratum, integret se Abbas pro eo, & aliud remaneat pro pasto, & dominium sit Abbatis, & aliæ hervæ, quæ extra sautum sunt, sicut pascebantur in tempore Adefonsi Regis, sic pascantur & illi; defesa de illo azinar non pascatur vsque ad viginti annos, qui per vim alienam domum irrumperit, pectet sexaginta solidos Abbati, & alios sexaginta domino domus, & damnum, & livores, quos fecerit. Maiorini, vel Sagiones non intrabunt domum alicuius, accipere pignus, si dominus domus receptiuum fidiatorem præsentaverit, & si fidiatorem respuerit, & pignus per vim accipere voluerit, & percussus ibi fuerit, nulla ibi sit calumnia; si fidiatorem vero, non presentaverit, & pignus revelaverit, Maiorinus, vel Sagio det testes duos ad minus, & in crastinum accipiat ab eo quinque solidos. Qui debitum debitori recognoverit presente Maiorino, vel Sagione, aut statim reddat, aut det pignus querulo, quod tantum valeat, & donec reddat debitum, vnaquaque die accipiat pignus cum Sagione. Qui negaverit, quod quærunt ab eo, det fidiatorem, vel pignus vnaquaque die, donec det fidiatorem, & recipiat suos pignus. Quicunque fidiatorem receptium, non dando pignus maiorino, vel Sagione, revelaverit, per quot dies hoc fecerit, tot det quinque solidos. Maiorinus, vel Sagio non quærat livores, neque percusiones alicuius, nec vox eis data fuerit, excepta morte, vel percusione mortis, quæ per se potest quæri per forum villæ, homicida manifestus pectet centum solidos Abbati, traditor probatus, & fur cognitus, sint in iudicio Maiorini, & concilij, & omnia illorum sint Abbatis, sed de rebus Latronis prius restituantur furta, quæ fecerant domino, cui furatus fuerat. Qui arma traxerit de domo contra vicinum suum ad malefaciendum, pectet Abbati sexaginta solidos. Si multi eduxerint arma, vnus pro omnibus dabit fidiatorem in quinque solidos, & convictus dabit sexaginta solidos Abbati; si vicinus à vicino domum per iudicium quæsierit, dent fidiatores ambo in sexaginta solidos, & si ille, qui quærit, victus fuerit, det Abbati sexaginta solidos; similiter si ille, qui impetitus, fuerit victus, det Abbati sexaginta solidos. Si aliquis de foraneis domum quæsierit ab habitatore Sancti Dominici, det Abbati fidiatores in sexaginta solidos, & domino domus in duplo de tali casa, & dominus domus det fidiatorem Abbati sexaginta solidos, & si ille, qui quærit, victus fuerit, det Abbati sexaginta solidos, & domino domus det aliam talem casam in simili loco in ipsa villa; quodcunque iudicium fuerit faciendum super pignus, quod quæsierit aliquis de foraneis ab habitatore Sancti Dominici, non exeant foras ad iudicium, sed in villa compleant super pignus; qui falsam per inquisitionem dixerit, amplius non sit legalis, & pectet Abbati sexaginta solidos, & dominus vocis tornet se ad suam vocem. Pro morte hominis, qui in seditione mortuus fuerit, proximiores parentes eligant pro homicida vnum illorum, qui eum percuserunt per rectam inquisitionem, & si interfectorem per inquisitionem non invenerint, salvet se per semetipsum solum per iuramentum, quem suspectum habuerint, & ibi non sit torna. Treguas per forum villæ sunt tales; ex vtraque parte seditionis dabunt fidiatores in mille solidos, & amputetur dexter pugnus eius, qui eas fregerit. De istis mille solidos accipiat Abbas quingentos solidos, & concilium alios quingentos solidos, de quibus det centum solidos percusso, & pugnus sit in potestate concilij. Cetera vero iudicia, quæ hic non sunt scripta, stent sicut vsque hodie fuerunt, & hoc meum factum sit semper firmum. Si vero aliquis hoc meum factum rumpere tentaverit, sit à Deo maledictus, & excomunicatus, & pectet decemmillia matabetinorum. Facta carta apud Burgos, Era M.CCXXXXVII. VII. Kal. mensis Novemb. & ego Rex Alfonsus regnans in Castella, & Toleto hanc cartam, quæ fieri iussi manu roboro pariter, & confirmo. E nos el sobredicho Rey Don Alfonso reg-

Castigo de testigo falso.

Año 1209.

regnant en vno con la Reyna Doña Yolant mi muger, è con mios noſtros fijos el Infant Don Ferrando, primo, y heredero, è con Don Sancho, è Don Pedro, è Don Joan, è Don Jaymes, en Caſtiella, en Toledo, en Leon, en Galliſia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badillos, en el Algarve, otorgamos eſte privilegio, è confirmamoslo, è mandamos que vala, aſsi como valió en tiempo del Rey Don Alfonſo noſtro biſabuelo, è del Rey Don Ferrando noſtro padre, è en el noſtro faſta aqui; è porque eſto ſea firme, è eſtable, mandamos ſullar eſte privilegio con noſtro ſello de plomo. Fecho el privilegio en Burgos, Martes ſeis dias andados del mes de Março, en Era de 1312. años. Yo Juan Perez, fijo de Millan Perez, lo eſcrivì por mandado del Rey en 22. años, que el Rey ſobredicho reynó.

Eſcritura CLXVII. de venta, mezclada de Latin, y Romance.

IN Dei nomine. Ego Didaco Roiz, filio de Roy Diaz de Salas de mea bona voluntate vendo, & roboro vobis Don Roderico Abbat de S. Petri de Cardeña, & omni Conventu eiuſdem loci illos meos proprios duos ortos, quam habeo en Quintaniella de Bon: el vno entramas las puentes, & el otro la glera, & por CLX. morabetinos bonos Alfonſis de Echureros, & ſo pagado de illos. Si quis homo, &c. Ego Rodericus Petri de Olea, & ego Ferran Ferrandez de Zoneda, amos mancomun ſumos fiadores de riedra de tot ome qui demandare. Facta carta menſe Iunio in Concejo de Quintaniella de Bon, ſub Era M.CCXLIX. Regnante Rege Aldefonſo cum vxore ſua Regina Alienor, & cum filijs Iſſantis ſuis, nominatis Ferdinandus, & Enric in Burgis, & in Toleto, & in Caſtella, & in omnibus Regnis ſuis. Didaco Lopez de Faro Rico homine in terras de Naxera, & in la Burueba, & in Alava. Alferez Regis Alvarus Nunnij. Maiordomus Regis Gundiſalvus Ruderici. Merinus maior Regis Garſea Roiz. Archiepiſcopus Toleti Rodericus Xemenez. Electus Burgenſis Ioannes Matheo. Exomenſis Epiſcopus Magiſter Melendus. Electus Palentinæ Domnus Tellus. Huius rei ſunt teſtes, qui viderunt, & audierunt Don Garcia Muñoz, Don Muño de Aquilar. Guttier ſo fijo. Garcia Garciez fijo de Garcia Ferrandez. Don Fortuno. Martin Martinez. Alvar Perez. Roy Garciez de Cantabrana. Martinus Abbas. Petrus Martinus. Martin Galindez. Ioannes Fortun. Martin Eſtevanez. Martin Perez de barrio de ſuſo. Pedro Seſo. Don Tomè. Domingo Chico. Roy Migadez. Gregorio Garci: Ioannes Sennor, que no bebe vino. Martinus ſcriptor notavit.

Lib. de Tabl. fol. 134. col. 4. 2. part. pag. 129. n. 234.

Año 1211.

Doña Vrraca vendiò dos tierras en Gulpejares por precio de dos maravedis, y quarta: per duos morabetinos, & quarta. Facta carta in menſe Novemb. Era M. CCLI. Regnante Rege Adefonſo cum vxore ſua Alienore en Burgos, & in Alcarat, & in Xulquera. Merino maior Pedro Fernandez. Alferez Alvar Nunez. Maiordomus Gonſalvo Roiz. lib. de Tabl. fol. 102. col. 2. en vna ſcritura de venta, lib. de Tabl. fol. 104. Facta carta menſe Decemb. ſub Era M. CCLI. Regnante Rege Aldefonſo vna cum vxore ſua Alienore, & cum filio ſuo Infans D. Henric. in Burgos, & in Toleto, & in toto Regno ſuo. lib. de Tabl. fol. 104. col. 1.

Año 1213.

Eſcritura CLXVIII. Carta de Hermandad entre los Conventos de Vclès, y Arlança.

QUoniam ea, quæ ad ſalutem animarum pertinent, primum ſunt attendenda: deinde quæ corporibus ſunt neceſſaria, non ſunt poſtponenda. Hac ratione moti, & inducti Dompnus P. Abbas Sancti Petri de Arlanza, & Dompnus E. Vclenſis Prior vna cum conſenſu, & voluntate vtriuſque Eccleſiæ hanc conuenientiam inter ſe fecerunt, videlicet, vt Monachi S. Petri ſecunda Fer. tertiæ ebdomadæ Quadrageſimæ pro omnibus defunctis Prioribus Vclenſibus Miſſam in Conventu celebrent ſolemniter, & ea die Abbas Sancti Petri Monachos in refectorio ſolemniter procuret. Sequenti vero die idem faciat pro omni congregatione defunctorum Clericorum, & ea die Maiordomus Monachorum abunde procuret omnes Monachos. Hiſdem autem temporibus, & diebus Clerici Vclenſes hæc eadem

faciant pro defunctis Abbatibus, & Monachis Sancti Petri. Prima die Priore, vel qui vices eius tenuerit, copioſe procurante ſuos ſocios in refectorio. Secunda die ſimiliter faciente. Preterea hoc & adnexum eſt; vt Monachi Sancti Petri, & Clerici Vclenſes, tam in ſpiritualibus, quàm in corporalibus ſint ſemper participes. Dompnus Gomicius ſcripſit. Es Eſcritura partida por letra del A.B.C. Tiene dos ſellos de cera: el del Prior de Vclès dize: Egidius Prior Vclenſis, con eſte ſigno. El del Abad eſtà muy gaſtado.



Eſcritura CLXIX. Carta de Arras.

Cax 12. A.5. 2. part. pag. 334. n.246.

IN Dei nomine. Notum ſit omnibus hominibus, tam preſentibus, quàm futuris, quod Ego D. Gonzalo Alvarez á vos mi mugier Dompna Mari Garciez do en arras Cardenuela, la que es en Valde-Orbaneja, è todo lo que yo he en Villalval, & todo lo que yo he en Quintanilla, & todo lo que yo he en Valde Orbaneja, & todo lo que yo comprare, & ganare, con diviſas, hiermo, & poblado hi, heredades, viñas, & terras, libradas, è por labrar, & molinos, & prados, montes, & fontes, & valles con entradas, & con exidas, & eſtas arras, que ſon connombradas en eſta carta, do yo D. Gonçalo Alvarez à vos mie mugier Dompna Mari Guttierrez, è meto vos en ellas en el corral, que es de mio palacio de Cardenuela, por todo lo al que eſta carta nombra, è de eſto ſon teſtigos, que oyeron, & que vieron. De fijoſdalgo Alvar Gonzalez, & Ferran Gonzalez, & Diago Gonzalez ſu hermano, nueſtros fijos. Garci Lopez, & Lop. Lopez, fijos de Lope Peidrez de Torquemada. Guttierre Roiz de Cardenna. El Prior de S. Chriſtoval Fray Gonzalvo. De Evea ſunt teſtes Domiaico Polgar. El Roſillo Belaſco. Juan Mathe. Domingo Sobtrino. Pedro Monecillo. De Cardenuela ſunt teſtes Dominicus Presbyter, Don Dominico el Diacono. D. Iague el Diacono, y otros. Facta carta in menſe Febroario ſub
Año 1215. Era M. CCLIII. Regnante Rege Henrico en Caſtella, & in Toleto, & in toto Regno ſuo. Alfierez *Regis* Alvar Nuñez. *Maiordomus Regis* Gonzalbo *Roiz* Giron. *Merinus maior Regis* Ordonno *Martinez*. Benedictus ſcripſit.

Eſcritura CLXX. Confirmacion del Privilegio de Hornillos por el Santo Rey Don Fernando.

Caxon 6. A.9.

VT facta *Regum*, ac Principum memoriam, quæ digna ſunt, aſſequantur, ſcripturæ ſunt beneficio commendanda: ea propter, tam præſentibus, quàm futuris notum volo fieri, ac manifeſtum: quod ego Ferrando, Dei gratia *Rex* Caſtellæ, & Toleti, vna cum fratre meo Infante Dopno Alfonſo, ex aſſenſu, & beneplacito Dominæ Berengariæ *Reginæ* genitricis meæ, facio cartam donationis, conceſsionis, confirmationis, & ſtabilitatis *Deo*, & Beatæ *Mariæ* de *Rupeamatoris*, & vobis *Domino* Stephano inſtanti Priori Eccleſiæ de Fornellis, totique eiuſdem *Monachorum* Conventui, omnibuſque ſucceſſoribus veſtris perenniter valituram. *Dono* itaque vobis, & concedo, roboro, & confirmo Villam, quæ Fornellos vocatur, in itinere Sancti Iacobi, ſitam inter Burgos, & Caſtrum-Xeris; Villam etiam illam, quæ Orbanellia dicitur, prope ipſam Fornellos ſitam, cum eorum pertenentijs ex integro ſint, illas Avus meus *Dominus* Alfonſus recordationis feliciſsimæ eidem Egleſiæ, & veſtris Prædeceſſoribus dedit habendas perpetuo, & conceſsit ab omni iure *Regali* liberas, & immunes; habitatores tamen illarum ab omni fonſato regio abſoluti, per ipſam abſolutionem perſolvant vobis, veſtræque Eccleſiæ fonſaderam, omnia iura ad *Regem* ſpectantia vobis nihilominus fideliter perſolvendo; nulluſque *Merinus*, neque Sagion, neque aliquis alius in eis intrare valeant, aut inextrahere inde aliquid audeat attentare. Concedo etiam amore Beatæ Virginis memoratæ, ipſarum Villarum habitatoribus, aut deinceps in regno meo portaticum aliquod non perſolvant, neque pignorentur ab aliquo, niſi pro proprijs ſuis debitis, vel fiaduris ab ipſis factis. Simili modo dono, & concedo vobis, quod ſcindatis, & curtetis ligna, & maderam ſufficienter in nemoribus *Regis* ad veſtros vſus, tam ad cremandum, quàm ad ædificationem Eccleſiæ, & domorum, ſine pedagio, & montatico deportanda. *Dono* inſuper, & concedo ganatis veſtris ſine montatico, vbi ganata regia paſcere, debuerint, ſufficienter paſcua ha-

habitura. Volo enim quod facta, & inſtituta Avi mei, qui non immerito approbationem omnium viventium, obtinuerunt a me, & ab omnibus alijs, tam plenarie, quam fideliter, quam inviolabiliter obſerventur. Si quis autem huic meæ confirmationis, atque roborationis Privilegio contraire præſumpſerit, vel in aliquo diminuere voluerit, iram *Dei* Omnipotentis plenarie incurrat; & cum Iuda *Domini* proditore pœnas ſuſtineat infernales, & mille aureos regiæ pacti in coto perſolvat, & damnum vobis ſuper hoc illatum, reſtituat duplicatum. Facta carta apud Burgos, Era M.CCLV. Et ego *Rex* Ferdinandus regnans in Caſtella, & Toleto, hanc cartam, quam fieri iuſsi, manu propria roboro, & confirmo. (Confirmaron eſte Privilegio los *Reyes Don* Alonſo el Sabio, *Don* Sancho el Quarto, y demás *Reyes* ſuceſſores, en donde le incorporaron los Notarios, ſin eſcrivir las firmas de los Señores que le autorizaron.) Año 1217.

Eſcritura CLXXI. Concordia entre el Monaſterio de Cardeña, y los Clerigos de la Igleſia de Heneſtroſa.

NOſcant preſentes, & poſteri: quod cum Monaſterium S. Petri de Cardenia in Eccleſia Sancti Torquati de Feneſtroſa vnam tertiam decimarum longo tempore percepiſſet, & oblationes quotidianas, aliaſque obventiones perciperet ex integro ab antiquo: Michael Abbas *Monaſterij* S. Petri de Cardenia ductus miſericoria, & magnorum virorum multis precibus inclinatus, conceſsit hominibus de Feneſtroſa: quod filij ſui poſſent ad titulum illius Eccleſiæ ordinari; dedit-que illis medietatem oblationum: permiſsit etiam, quod de tertia, quam ipſe ante percipiebat, & de tertia fabricæ fierent tres tertiæ, quarum vnam perciperet Monaſterium pernotatum. Alia vero in vſus cederet Clericorum. Alia tertia ad vſus fabricæ ſervaretur. Tandem tempore Abbatis *Roderici* cum homines prædictæ Villæ, creſcente Clero, ſibi maiorem miſericordiam fieri poſtularent: Abbas *Rudericus* maiori tactus pietate, & miſericordia ad preces magnorum virorum, divina motus conſideratione, conceſsit cum conſenſu ſui Conventus Clericis prædictæ Villæ filijs vicinorum, quod haberent duas partes oblationum, & aliarum omnium obventionum, tertia ſibi retenta, decimæ vero dividirentur, vt dictum eſt, de totali enim decima Epiſcopus perciperet ſuam tertiam, & de tertia quam Abbas conſuevit recipere, & de tertia fabricæ fierent tres tertiæ, quæ in tres partes deberent dividi: vt ſuperius plenius continetur. Clerici vero, & Laici de Feneſtroſa in preſentia Burgenſis Epiſcopi, & Capituli renuntiaverunt omni iuri, ſiquid eis in predicta Eccleſia competebat, promittentes firmiter, quod nunquam contra iſtam providentiam, vel ordinationem predictum *Monaſterium* moleſtarent. Preterea actum eſt inter partes, quod annuatim tempore, quo fructus ſolent colligi decimarum, deputetur vnus Tertiarius, vel *Deganus* ab Epiſcopo: alius ab Abbate, tertius à Concilio. Abbas vero debet dare Tertiarium, vel Deganum de eadem Villa ſi ibi commode poterit invenire; ſin autem aliquem de Familiatibus ſui Monaſterij huic cuſtodiæ poterit deputare. Inſuper hoc eſt actum, quod ſi forte, quandoque deficerent Clerici naturales, Abbas cum Concilio, & Concilium cum Abbate quærerent Clericum Epiſcopo præſentandum, qui per Epiſcopum, vel authoritate eius, per Archidiaconum, vel Archipresbyterum inſtituerent in Eccleſia de Feneſtroſa: & vt præſens carta maiorem ſortiatur roboris firmitatem munita eſt tribus ſigillis, quorum vnus eſt Burgenſis Epiſcopi, aliud Abbatis Sancti Petri de Cardenia: & quia Concilium de Feneſtroſa proprium ſigillum non habebat, precibus Concilij, & rogatu ſigillum Burgenſis Capituli inſtrumentis eſt appoſitum: & confecta ſunt inde duo inſtrumenta per alphabetum diviſa, quorum vnum Monaſterium retinebit; aliud vero debet penes Concilium remanere. Hæc vero Burgis acta ſunt in Palacio Epiſcopi Burgenſis in præſentia Epiſcopi, & Capituli, & multorum aliorum Clericorum, & Laicorum VI. Idus Ianuarij. Era M.CCLVI. Tertiam vero oblationum, & omnium aliarum obventionum, & Tertiam decimarum, quas Abbas debet recipere, vt ſuperius memoratur immunes debet habere ab omni onere. Año 1218.

Cax. 5. A. 2. 2. part. pagin. 136. n. 249.

Eſ-

Eſcritura CLXXII. Privilegio del Rey Don Alonſo de Leon, para que el Prior de San Romàn poblaſſe el Lugar de San Romàn, y para que los vezinos pagaſſen los tributos Reales al Monaſterio de Hornillos.

Cap. 6. A. 13. 2. part. pag. 68. n. 53.

A Dei gratia Rex Legionenſis, & Caſtellæ, totis, qui litteras iſtas viderent, ſalutem. Sapiatis: quod ego mando Priori S. Romani populare illam hæreditatem S. Romani, quam ego mandavi integrari Sanctæ Mariæ de Roccamador: illam etiam quam tenebant Ioannes Beltran, & Ferdinandus Petri, & Michael Criado. Et mando: quod populent ibi tales homines, qui dent totum ſuum directum Sanctæ Mariæ de Roccamador, & qui non ſint Paſtores, nec mactent mihi meum forum. Et defendo firmiter, & in cauto: quod nullus faciat ibi malum, vel contrarium. Et qui inde aliud fecerit, iram meam habebit, & quantum ibi prendiderit duplabit, & mihi C. mbs. pactabit. Dat. in Manſella XXVII. die Martij Era M.CCLXII.

Año 1224.

Eſcritura CLXXIII. Contrato, para reparar vna hazienda.

NOtum ſit omnibus hominibus, tam præſentibus, quàm futuris: quod Ego Abbat D. Roderico de Sant Peydro de Cardena, en vno con el Convento de eſſa meſma Egleſia facemos tal paramiento con vos D. Alvar Roiz Merino Mayor de Caſtiella, de la parada de los molinos, que nos avemos en Malentrada, nos avemos los tres, & vos el vno, & avenimos con vuſco, & damos voslos, que los fagades de veſtra miſion todos quatro, & la parada: otroſi à veſtra miſion de todos los molinos ovieren meneſter, & la preſſa: otroſi de piedra, & de Ceſpedes, & quando molieren bien, que los tengades ſeis años, & depues de VI. años adelant los molinos, & la parada per metat, & luego que vos fagades labrar los molinos, & la preſa à en primero Mayo, que venicre. Facta carta menſe Aprilis Era M.CCLXX. Anno ab Incarnatione Domini noſtri Ieſu Chriſti M.CCXXXI. Regnante Rege Ferrando en vno con ſu mugier la Regna Doña Beatríz en Burgos, & in Toleto, & in Gallecia, & in omni regno ſuo. Hij Alfieraz Don Lop. Diaz del Roy. Mayordomo del Rey Don Garcia Fernandez. (Los teſtigos ſon caſi los miſmos que los de la Eſcritura antecedente) Martinus ſcripſit.

Año 1231.

Eſcritura CLXXIV. la qual deshaze la equivocacion de los que juzgaron, que Don Pedro Moro, y que ſu hermano Don Antolin eran Don Pedro Bermudez, y Don Martin Antolinez, Cavalleros del Cid.

Lib. de Tabl. fol. 16. col. 3. 2. part. pag. 245. n. 2.

IN nomine Domini notum ſit omnibus hominibus, tam preſentibus, quàm futuris, quod ego Gonzalvo Petriz de Villamar, que moro en Villa-Vaſcones ſuper Caſtanares, & vxor mea Doña Mayor Ferrandez, & noſtro Fillo Diago Gonzalvez, todos tres de mancomun ex noſtras bonas voluntates vendemus, & roboramus vobis Don Martin Abbat del Moneſterio de Sancti Petri de Cardenia, & al Convento de aqueſte meſmo Monaſterio, toda quanta heredad nos avemos, & aver debemus, & à nos pertenece cum ſuo fructo in Villa-Vaſcones, & in ſuos terminos, & in Orbanelia de Picos, & in ſuos terminos, & in Cardeña-Xemeno, & in ſuos terminos, & in Caſtril de la Vega, & in ſuos terminos, ſcilicet terras, vineas, caſas, ſolares populatos, & non populatos, &c. & prendemus de vobis in precio DCs. morabetinos bonos derectos, & vn manto en roboro. Et ſumus de todo bien pacati. Si quis iſtam vendidam, & iſtam roborationem infringere voluerit habeat iram Dei, & in coto Regi terræ M. morabitinos perſolvat: & iſta vendida, & iſta robora ſit vobis Don Martin Abbat del Moneſterio de Sant Peydro de Cardeña, & al Convento da queſte miſmo Moneſterio duplata, vel meliorata, in ſimili tali loco. Et ſuper hoc Ego Gonzalvo Petriz de Villamar, & vxor mea Doña Mayor Ferrandez, & noſtro filio Diago Gonzalvez, & Ego Roy Cardeña, & Ego Nuño Gonzalvez de Cardeña-Xemeno, filio de Gonzalvo Garciez, & de Doña Mayor, todos cinco de mancomun ſumus fiadores, & debdores de riedra de totum homi-

nem)

nem de eſta heredat ſupradicta. Facta carta Menſe Ianuario anno Incarnationis Domini Ieſu Chriſti M. CCXXXII. Era M. CCLXXI. a. Regnante Rege Fredinando cum vxore ſua Regina Beatriz in Burgis, & in Toleto, & in Caſtella, & in Leon, & in Gallicia, & in omnibus Regnis ſuis. Huius rei ſunt teſtes de filioſdalgo Don Pedro Moro, el Alcalde Don Antolin frater eius. *D*on Martin Ferrandez. Garcia Martinez ſo tio. Garcia Fernandez de Cardeña Xemeno. De otros Omes bonos. Don Gonzalvo Garciez. *D*. Alfonſo Derman. *D*on Ordoño Diacono. Don Gil Ceron. Ferran Martinez de Petroſa Diacono. Michael Panagua. Martin Michael Maeſtro de Arcos. Martinus Petri ſcripſit. Año 1232.

Eſcritura CLXXV. Bula del Papa Gregorio IX. con que confirmò la concordia, que el Monaſterio de Cardeña hizo con los Clerigos de Heneſtroſa.

GRegorius Epiſcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs Abbati, & Conventui Monaſterij S. Petri de Cardeña, Ordinis *B*. Benedicti Burgenſis Diœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem. Ea, quæ iudicio, vel concordia terminantur, firma, debent, & illibata perſiſtere, & ne in reſiduæ contentionis lite relabantur: convenit Apoſtolico præſidio communiri. Oblata ſiquidem nobis veſtra petitio continebat: quod cum inter vos ex parte vna, & Clericos Eccleſiæ Sancti Torquati de Feneſtroſa Burgenſis Diœceſis ex altera, ſuper quibuſdam decimis, & mortuarijs, & rebus alijs, quæ in eadem Eccleſia dicebant percipere, ſe debere, coram venerabili fratri noſtro Burgenſi Epiſcopo authoritate ordinaria, quæſtio verteretur: tandem ipſo mediante, amicabilis inter partes compoſitio interceſſit, quam petiviſtis Apoſtolico munimine roborari. Nos igitur veſtris iuſtis precibus inclinati compoſitionem ipſam, ſicut ſine pravitate provide factum eſt, & ab vtraque parte ſponte recepta, & hactenus pacifice obſervata, authoritate Apoſtolica confirmamus, & præſentis ſcripti patrocinijs communimus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam noſtræ confirmationis infringere, vel ei auſu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præſumpſerit indignationem Omnipotentis *D*ei, & Beatorum Petri, & Pauli Apoſtolorum eius, ſe nouerit incurſurum. Datum Laterani XIII. Kalend. Maij. Pontificatus noſtri anno decimo. Año 1237.

2. *part. pag.* 145. *n.* 5.

Eſcritura CLXXVI. Sentencia de Juezes Apoſtolicos en la cauſa de los Clerigos de Poblacion.

IN nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti. Amen. Noſcant præſentes, & poſteri: quod anno Domini milleſimo ducenteſimo trigeſimoſexto Nos Magiſter M. Burgenſis, & Magiſter de Lara Archidiaconus recepimus litteras Apoſtolicas ſub hac forma: Gregorius IX. Epiſcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs Priori Sancti Ioannis, & Magiſtri Martino Burgenſi, & Dominico de Lara Burgenſis Diœceſis Archidiaconis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem: dilecti filij Abbas, & Conventus Monaſterij Sancti Petri de Cardeña, Ordinis S. Benedicti, nobis conquerendo, monſtrarunt, quod Clerici Monaſterij de Poblacion, & quidam alij Burgenſis, & Palentinenſis Diœceſis.....eiuſdem Monaſterij ipſis poſſeſſionibus, & rebus alijs iniurantur eiſdem. Ideoque diſcretioni veſtræ per Apoſtolica ſcripta mandamus, quatenus partibus convocatis, audiatis cauſam, & appellatione remota ſine termino, terminetis, facientes: quod decreveritis, per cenſuram Eccleſiaſticam firmiter obſervari. Teſtes autem, qui fuerint nominati, ſi ſe gratia, odio, vel timore ſubtraxerint per cenſuram eamdem, appellatione ceſſante, cogatis veritati teſtimonium perhibere. Quod ſi non omnes ijs exequendis potueritis intereſſe, duo veſtrum ea nihilominus exequantur. Datum Viterbij ſecundo Nonas Maij, Pontificatus noſtri anno decimo. Harum auctoritate litterarum citavimus Clericos Eccleſiæ Sancti Michaelis de Poblacion Palentinenſis Diœceſis, videlicet Laurencium, & Dominicum Presbyteros: in hunc modum Magiſter M. Burgenſis, & Magiſter dictus de Lara Archidiaconus, Iudices à Summo Pontifice delegati, dilectis in Chriſto Clericis de Poblacion Palentinenſis Diœceſis, ſalutem in Do-

1. *part. pag.* 365. *n.* 46.
2. *part. pag.* 146. *n.* 6.

mino. Noverit vestra devotio, nos recepisse litteras Apostolicas sub hac forma: Gregorius, &c. vt supra. Huius itaque auctoritate rescripti vobis, sub peremptorio firmiter præcipiendo, mandamus: quod sequenti die post festum Sancti Lucæ Evangelistæ proximè venturum per vos, vel sufficientes, & idoneos responsales Burgis curetis in nostra præsentia comparere prædictorum Abbatis, & Conventus Monasterij Sancti Petri petitionibus, ptout iustum fuerit, responsuri, alioquin Dominum habentes præ oculis, quantum de iure poterimus, in negotio procedemus. Idco autem nos duo solummodo vos citamus, quia notorium est apud nos Monasterium Sancti Ioannis Burgensis ad præsens Priorem aliquem non habere. Datum Burgis decimoquinto Kalendas Septembris. Adveniente vero termino comparuerunt dicti duo Clerici personaliter pro se, & Ecclesia Sancti Michaelis prædicti, pro parte vero Monasterij Sancti Petri de Cardeña comparavit Ioannes Dominici Monachus, exhibens litteras procuratorias sub hac forma. Reverendis Dominis, & amicis in Christo charissimis, Magistro M. Burgesi, & Magistro Domino de Lara Archidiacono, M. Abbas, totusque Conventus Monasterij Sancti Petri de Cardeña, salutem, & omnes in Domino in causa, quam habemus, vel habere speramus cum Clericis de Poblacion Palentinensis Diœcesis ex delegatione Apostolica coram vobis constituimus Dominum Ioannem Monachum nostrum, Latorem præsentium, Procuratorem, seu Sindicum nostrum, ratum habituri quidquid per ipsum, vel cum ipso in prædicta causa procuratoris officio actum fuerit coram vobis, damus ei plenam, & liberam potestatem compromittendi, & comparendi in prædicta causa, si videbitur expedire. Datum apud Monasterium nostrum tertio die ante festum Beati Lucæ Evangelistæ anno Domini millesimo ducentesimo trigesimosexto, qua procuratione exhibita, & perlecta incontinenti dicti Clerici petiere sibi libellum offerri, & statim Procurator, iam dictus, obtulit eisdem libellum, cuius tenor talis est. Vobis Magistro M. Burgesi, & Magistro Domino de Lara Archidiacono, Iudicibus á Summo Pontifice delegatis conquæror Ego Ioannes Monachus Sindicus, & Procurator Abbatis, & Conventus Monasterij Sancti Petri de Cardeña nomine eorundem Dominico, dicto Abbate, & Laurentio Clericis Ecclesiæ Sancti Michaelis de Poblacion, qui compositionem quandam factam olim, & longo tempore observatam super dicta Ecclesia Sancti Michaelis, & iure Monasterij Sancti Babilis inter Abbatem, & Conventum Sancti Petri de Cardeña ex vna parte, & Clericos prædictæ Ecclesiæ Sancti Michaelis antecessores istorum ex altera, temerè violant, & observare contemnunt, vnde peto eos compelli per vos ad observantiam compositionis eiusdem, & condemnari eos ad satisfactionem damnorum, & expensarum, quæ, & quas Monasterium sustinuit, & fecit occasione iam dictæ compositionis per eosdem Clericos violatæ, quæ omnia existimo C. aur. Item peto eos prohiberi per vos, ne in prædicta Ecclesia Sancti Michaelis exigant Baptismum, vel aliam rem, & quod non celebrent benedictiones nubentium aliquo tempore in eadem Ecclesia, & quod non impediant per se, vel per alios, populum prædictæ Villæ accedere in festivis diebus ad Monasterium Sancti Babilis, causa audiendi divina, cum non sit eis ius talia prohibendi, vel faciendi. Item peto eos compelli per vos, vt veniant festivis diebus ad Monasterium, celebraturi ibidem divina, secundum quod consueverunt antecessores eorum facere, & fecerunt spatio quadraginta, & quinquaginta, & sexaginta, & septuaginta annorum, vti ad hoc per prædictam compositionem tenent, tenor autem compositionem ipsius talis est. In nomine Domini: notum sit præsentibus, & futuris, quod Ego Rodericus Abbas, & Conventus Sancti Petri de Cardeña facimus gratiam de intuitu Clericis de Poblatione, vt medietatem tertiæ decimarum ipsius Villæ, quam Monasterium Sancti Petri ab antiquo vsque nunc libere percepit, & nunc percipit, percipiant ex nunc cum alia medietate Clerici prædicti, ita tamen quod Clerici, tàm præsentes, quàm futuri prædictæ Villæ solvant annuatim Monasterio Sancti Babilis tempore dividendi decimas tres aureos, & hoc procuratione Episcopi, & Archidiaconi Palentinens. & pro alijs, in quibus Monasterium ipsum ipsi Episcopo tenetur. Reservatis autem integre oblationibus ipsi Monasterio in festivis diebus, in quibus populus ipsius Villæ ad audienda divina, apud Monasterium Sancti Babilis venire ab antiquo consuevit: provideat, tamen illis diebus

Sa-

Sacerdoti hebdomadario prædictæ Villæ in ipſo Monaſterio, ſicuti cuilibet fratrum, qui ibi converſati fuerint, alijs vero Clericis ſecundum quantitatem oblationum, & prioris loci providentiam, in aliquo ſubveniet. De oblationibus quidem nummorum, tàm vivorum, quàm defunctorum eiuſdem Villæ medietatem habeant. Nos Clerici, & laici Villæ prædictæ in ſimul omnes reddimus gratias Domino, & vobis D. Reverendo Abbati, totoque Conventui noſtro pro illo multimodas grates, & obligamus nos, & ſucceſſores noſtros, in quantum poſſumus, & valemus ad ſolvendum, prout eſt dictum, illos tres aureos, & reſignamus pro nobis, & pro noſtris ſucceſſoribus, in quantum nobis competit, omni quærelæ, omni petitioni, quæ à nobis, vel ab ipſis cuilibet perſonæ proponi fortè poſsit, & ſi quis noſtrum, vel nos contra hoc venire tentaverint; recipiat Abbas, vel prior illam mediam tertiam liberè, quam nobis conceſsiſtis, ſicut antea recipiebatis, ſimiliter ſi ceſſavimus in ſolutione illorum trium aureorum: ſimili modo ſi Abbas, vel Prior contra collationem illius tertiæ Clericis prædictis venire voluerint temere, aſsignetur Conventui prædicto, & ſi non ceſſaverint recipiant Clerici præſati illam tertiam ſine ſolutione trium illorum aureorum. Actum eſt hoc Burgenſi Capitulo vltima die menſis Auguſti, in Era M.CLXIIII. & in præſentia teſtium ad hoc rogatorum Magiſtri Martini Archidiaconi Burgenſis, Petri Sancti Laurentij Canonici Burgenſis, Dominici Capellani Portionarij, Ioannis Petri Archipresbyteri Burgenſis, Petri Martini Capellani Sanctæ Mariæ de Vieja Rua, Dominici Didaci Archipresbyteri de Capitulo de muno, Petri Abbatis de Villagutierri, Petri Alvarez de Villaengomez, & aliorum quam plurium, & vt actus iſte maiorem obtineat firmitatem: factæ ſunt inde duæ cartæ diviſæ per Alfabetum, & quoniam Conventus prædictus ſigillum proprium non habebat, ſigillum ſui Abbatis in vtroque inſtrumento bis apponi vtrique parti placuit. Recepto itaque huiuſmodi libello à Clericis memoratis, dedimus eis inducias ad deliberandum ſuper ipſo vſque ad feſtum Beati Andreæ Apoſtoli proximè præteritum, quo die veniente comparuerunt ipſi Clerici perſonaliter per ſe, & Procurator iam dictus, necnon & Prior Sancti Babilis pro ſe, & Monaſterio Sancti Petri, & cum ſuper ipſo libello fuiſſet aliquandiu à partibus diſceptatum, tandem vtraque pars habito conſilio, compromiſerunt in nos, tali videlicet modo, quod ſtarent præcepto ſententiæ, vel arbitrio, ſeu providentiæ noſtræ ſuper quæſtione iam dicta, & promiſerunt Clerici pro ſe, & ſuis ſucceſſoribus bona fide, quod quicquid nos in prædicta cauſa ſententiando, præcipiendo, arbitrando, laudando, providendo, vel alias amicabiliter componendo, faceremus, ipſi ratum, & firmum etiam haberent, & nunquam contravenirent, & mandatum noſtri inviolabiliter obſervarent; ſimiliter & Prior Monaſterij Sancti Babilis pro ipſo Monaſterio, & prædictus Procurator habens ad hoc ſpeciale mandatum, ſecundum quod in litteris Procuratoris continetur pro Monaſterio Sancti Petri de Cardeña ſe promiſerunt facturos. Nos vero cupientes parcere laboribus partium & expenſis, recepimus huiuſmodi compromiſſum auctoritate nobis iudiciaria nihilominus reſervata, & deliberatione habita diligenti vtriuſque partis voluntatibus ſolertius indagatis, taliter inter eos auctoritate Apoſtolica, & compromiſſi in nos facti, duximus providendum, quod Clerici Eccleſiæ Sancti Michaelis percipiant ex integro tertiam decimam ipſius Villæ, & quod tempore, quod decimæ fuerint dividendæ ipſi Clerici ſolvant tres aureos Priori Sancti Babilis, qui pro tempore fuerit in recompenſatione procurationum, quas ipſe Prior Monaſterij Sancti Babilis tenetur dare Epiſcopo Palentino, & Archidiacono, necnon Archipresbytero loci cum cauſa viſitationis ad locum acceſſerint memoratum, in quibus procurationibus Clerici nihil omnino ſolvant, ſed ſint liberi pro tribus aureis ſupradictis. De oblationibus vero panis, & vini feſtivorum dierum, in quibus populus ipſius Villæ ad audienda divina ad Monaſterium Sancti Babilis ab antiquo venire conſuevit: taliter duximus providendum, quod Clerici Sancti Michaelis omnes veniant ad Miſſam ad Monaſterium, & percipiant tertiam ipſarum oblationum panis, & vini, nec procurent Clerici, quod aliquis eorum remaneat prædictis feſtivis diebus in Eccleſia Sancti Michaelis, celebraturus ibidem Miſſam, vt ſic Monaſterium prædictis oblationibus defraudetur, ſed omnes omnino veniant ad miſſam apud Monaſterium celebrandam, ſicut ſuperius eſt

expreſſum, & recepta tertia parte oblationum redeant Clerici ad domos ſuas, nec Prior teneatur eorum aliquem procurare. De oblationibus vero nummorum, tàm vivorum, quàm defunctorum, & de alijs, quæ Eccleſiæ Sancti Michaelis, vel Clericis eiuſdem ſimul, vel ſeparatim, aut *Monaſterio* Sancti Babilis in quacunque ſpecie, legata fuerint, vel relicta, percipiant Clerici medietatem; ſed & ſi ratione *Magiſterij* vſque ad valorem tertiæ partis vnius maravetini alicui Clericorum à moriente legetur, illud ſolum habeat precipuum Clericus, & quod reſiduum fuerit inter Clericos, & *Monaſterium* æqualiter dividatur. Item præcipimus, & mandamus, quod oblationes, quæ obvenerint Eccleſiæ Sancti *Michaelis* in ipſo feſto, & ſimiliter in Eccleſia Sancti Bauduli in ipſo feſto, & ſimiliter in Eccleſia Sancti *Mammetis*, & ſimiliter in Eccleſia Sancti *Romani* inter Clericos, & Monaſterium æqualiter dividantur: *Denarij* autem novenarum dummodo Clerici ſeptimanam ſuam faciant, inter eos, & Monaſterium ſimiliter æqualiter dividantur. Volumus, & mandamus, quod Clerici Sancti Michaelis, qui nunc ſunt, & alij, qui pro tempore fuerint, ijs tantum ſint contenti, quæ ſibi per nos ſpecialiter conceduntur, nec faciant in Eccleſia Sancti Michaelis, vel fieri procurent per ſe, vel per alios aliquid novitatis, ſed omnia remaneant, tàm in Eccleſia, quàm in Monaſterio in eo ſtatu, in quo hodie conſiſtere dignoſcuntur. Si quis autem Clericorum contra hanc noſtram providentiam, ſeu arbitrium, vel ſententiam venire in aliquo, aut facere præſumpſerit, vel in iudicio, aut extra Monaſterium inquietaverit in hac parte, nos prædicti Iudices authoritate Apoſtolica, qua fungimur, ipſum ex nunc excommunicationis ſententia innodamus. Actum Burgis in Capitulo Burgenſis Eccleſiæ, præſentibus teſtibus ad hoc vocatis ſpecialiter, ſcilicet Garcia Petri Portionario Burgenſis Eccleſiæ, & Dominico dicto Abbate, & Domno *Dominico* Presbytero, & Petro Martini de Capella Clericis, Magiſtri M. Archidiaconus Burgenſis Palenzola, & Domno Petro Clericis, Magiſtro Michaelis Abbati Sancti Æmiliani de Lara, & ego Ioannes Petri de Onia hanc cartam ſcripſit de mandato Iudicum prædictorum, & eam proprio ſigno ſignavi, & factum prædictum, prout ſuperius continetur in ſcriptis fideliter redegi; ad maiorem vero cautelam ipſi facti Iudices fecerunt præſentem cartam, & hæc acta ſunt prædicto loco, & perſonis ſupraſcriptis præſentibus, tertio die poſt feſtum Beati Andreæ Apoſtoli anno Domini M. CCXXXVI.

Año 1236. Era M.CCLXXIIII. loco ✠ ſigni.

Eſcritura CLXXVII. Bula Confirmatoria de la ſentencia ſobredicha.

GRegorius Epiſcopus Servus Servorum Dei: dilectis filijs Abbati, & Conventui, Sancti Petri de Cardeña, Ordinis Sancti Benedicti, Burgenſis Diœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem; ea, quæ iudicio, vel concordia terminantur, firma debent, & illibata perſiſtere, & ne in reſiduæ contentionis ſcrupulum releventur Apoſtolico convenit præſidio communiri. Exhibita ſiquidem nobis veſtra petitio continebat; quod cum inter vos ex parte vna, & Clericos Eccleſiæ Sancti Michaelis de Poblacion, Palentinenſis Diœceſis ex alia, ſuper decimis, mortuarijs, oblationibus, & rebus, alijs coram M. Archidiacono Burgenſi, & Coniudibus ſuis delegatis á nobis, quæſtio vertetur tandem mediantibus iudicibus ipſis amicabilis inter partes compoſitio intervenit, quam petiviſtis Apoſtolico munimine roborari. Nos igitur veſtris iuſtis precibus inclinati, compoſitionem ipſam, ſic ſine pravitate provide facta eſt, & ab vtraque parte ſpontè recepta, & hactenus pacificè obſervata, authoritate Apoſtolica confirmamus, & præſentis ſcripti patrocinio communimus. Nulli ergo hominum liceat hanc paginam noſtræ confirmationis infringere, vel ei auſu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præſumpſerit, indignationem Omnipotentis Dei, ac beatorum Petri, & Pauli Apoſtolorum eius ſe noverit incurſurum. Datum Lateranen. decimo ſeptimo

Año 1240. Kalend. Maij Pontificatus noſtri anno tertio decimo.

Eſcritura CLXXVIII. Bula del Papa Innocencio IV. en que concede al Monaſterio algunos privilegios, y gracias.

2. part. pag. 148. n. 12.

INnocentius Epiſcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs Abbati Sancti Petri de Cardenna, eiuſque fratribus, tàm præſentibus, quam futuris, Regularem vitam profeſsis in perpetuum. Religioſam vitam eligentibus, Apoſtolicum convenit adeſſe præſidium; ne fortè cuiuslibet temeritatis incurſus, aut eos à propoſito revocet, aut robur, quod abſit, Sacræ Religionis infringat: eapropter dilecti in Domino filij, veſtris iuſtis poſtulationibus clementer annuimus, & Monaſterium Sancti Petri de Cardenna, Burgenſis Diœceſis, in quo divino eſtis obſequio mancipati, ſub Beati Petri, & noſtra protectione ſuſcipimus, & præſentis ſcripti privilegio communimus. In primis ſiquidem ſtatuentes, vt Ordo Manaſticus, qui ſecundum Deum, & Beati Benedicti Regulam in eodem Monaſterio inſtitutus eſſe dignoſcitur, perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter obſervetur. Præterea quæcumque poſſeſsiones, quæcumque bona, quæ idem Monaſterium in præſentiarum iuſtè, ac canonicè poſsidet, aut in futurum conceſsione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, ſeu alijs iuſtis modis, præſtante Domino, poterit adipiſci, firma vobis, veſtriſque ſucceſſoribus, & illibata permaneant. In quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis: locum ipſum, in quo præfactum Monaſterium ſitum eſt, cum omnibus pertenentijs ſuis, cum pratis, vineis, terris, nemoribus, vſuagris, & paſcuis, in boſco, & plano, in aquis, & molendinis, in vijs, & ſemitis, & omnibus alijs libertatibus, & immunitatibus ſuis: ſanè prædiorum veſtrorum, quæ proprijs manibus, aut ſumptibus colitis, de quibus aliquis hactenus non percepit, ſive de veſtrorum animalium nutrimentis, nullus à vobis decimas exigere, vel extorquere præſumat. Liceat quoque vobis Clericos, vel Laicos, liberos, & abſolutos, è ſæculo fugientes, ad converſionem recipere, & eos abſque contradictione aliqua retinere. Prohibemus inſuper, vt nulli Fratrum veſtrorum, poſt factam in Monaſterio veſtro profeſsionem, fas ſit ſine Abbatis ſui licentia, de eodem loco, niſi arctioris Religionis obtentu, diſcedere: diſcedentes vero abſque communium litterarum veſtrarum cautione, nullus audeat retinere. Cum autem Generale Interdictum terræ fuerit, liceat vobis, clauſis ianuis, excluſis excommunicatis, & interdictis, non pulſatis campanis, voce ſuppreſſa Divina Officia celebrare, dummodò cauſam non dederitis Interdicto. Chriſma vero, oleum ſanctum, conſecrationes Altarium, ſeu Baſilicarum, Ordinationes Clericorum, qui ad Ordines fuerint promovendi, à Diœceſano ſuſcipietis Epiſcopo, ſiquidem Catholicus fuerit, & gratiam, & communionem Sacroſanctæ Romanæ Sedis, habuerit, & ea vobis voluerit ſine pravitate aliqua exhibere. Prohibemus inſuper, vt infra fines Parrochiæ veſtræ nullus ſine aſſenſu Diœceſani Epiſcopi, & veſtro, Capellam, ſeu Oratorium de novo conſtruere audeat, ſalvis privilegijs Pontificum Romanorum: adhuc novas, & indebitas exactiones ab Archiepiſcopis, Epiſcopis, ſeu Decanis, Archidiaconis, alijſque omnibus Eccleſiaſticis, ſæcularibuſve à vobis omnino fieri prohibemus. Sepulturam quoque ipſius loci liberam eſſe decernimus: vt eorum devotioni, & extremæ voluntati, qui illic ſepeliri deliberaverint, niſi fortè excommunicati, vel interdicti ſint, aut publici vſurarij, nullus obſiſtat: ſalva tamen iuſtitia illarum Eccleſiarum, à quibus mortuorum corpora aſſumuntur. Decimas preterea, & poſſeſsiones ad ius Eccleſiarum veſtrarum ſpectantes, quæ à Laicis detinentur, redimendi, & legitimè liberandi de manibus eorum, & ad Eccleſias, ad quas pertinent, revocandi, libera ſit vobis de noſtra authoritate facultas. Obſecro vero te, nunc eiuſdem loci Abbatem, vel tuorum quemlibet ſucceſſorum, vt nullus ibi qualibet ſurreptionis aſtutia, ſeu violentia præponatur, niſi quem Fratres communi conſenſu, vel Fratrum maior pars conſilij ſanioris ſecundum Deum, & Beati Benedicti Regulam providerint eligendum. Paci quoque, & tranquillitati veſtræ, paterna impoſterum ſolicitudine providere volentes, authoritate Apoſtolica prohibemus, vt infra clauſuras locorum, ſeu Grangearum veſtrarum, nullus rapinam, ſeu furtum facere, ignem apponere, ſanguinem fundere, hominem temere capere, vel interficere, ſeu vio-

lentiam audeat exercere. Præterea omnes libertates, & immunitates à Prædeceſſoribus noſtris Romanis Pontificibus, Monaſterio veſtro conceſſas, necnon libertates, & exemptiones ſæcularium exactionum à Regibus, & Principibus, vel alijs fidelibus, rationabiliter vobis indultas, authoritate Apoſtolica confirmamus, & præſentis ſcripti privilegio communimus. Decernimus ergo, vt nulli omnino hominum liceat præfatum Monaſterium temere perturbare, aut eius poſſeſsiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, ſeu quibuslibet vexationibus fatigare; ſed omnia integra conſerventur eorum, pro quorum gubernatione, ac ſuſtentatione conceſſa ſunt, vſibus omnimodis pro futura, ſalva Sedis Apoſtolicæ authoritate, & Diœceſani Epiſcopi canonica iuſtitia. Si qua igitur in futurum Eccleſiaſtica, Secularisve perſona, hanc noſtræ Conſtitutionis peginam ſciens, contra eam temerè venire tentaverit, ſecundo, tertiove commonita, niſi reatum ſuum congrua ſatisfactione correxerit, poteſtatis, honoriſque ſui careat dignitate, reamque ſe divino iudicio exiſtere de perpetrata iniquitate cognoſcat; & à ſacratiſsimo corpore, ac ſanguine Dei, & Domini Redemptoris noſtri Ieſu Chriſti aliena fiat, atque in extremo examine diſtrictæ ſubiaceat vltioni. Cunctis autem eidem loco ſua iura ſervantibus, ſit pax Domini noſtri Ieſu Chriſti.: quatenus & hic fructum bonæ actionis percipiant, & apud diſtrictum Iudicem, præmia æternæ pacis inveniant. Amen. Amen. (entre dos circulos dize) Notas mihi, fac Domine vias vitæ. (y en medio) Sanctus Petrus, Sanctus Paulus. Innocentius Papa Quartus. Ego Innocentius Catholicæ Eccleſiæ Epiſcopus. Ego Petrus Tit. Sancti Marcelli Presbyter Cardinalis. Ego Vittus Baſilicæ duodecim Apoſtolorum Presbyter Cardinalis. Ego Frater Ioannes Tit. Sancti Laurentij in Lucina Presbyter Cardinalis. Ego Frater Hugo Tit. Sanctæ Sabinæ Presbyter Cardinalis. Ego Ottho Portuenſis, & Sanctæ Rufinæ Epiſcopus. Ego Petrus Albanenſis Epiſcopus. Ego Octavianus Sanctæ Mariæ in via lata Diac. Cardinalis. Ego Petrus Sancti Georgi ad velum aureum Diaconus Cardinalis. Ego Ioannes S. Nicolai in carcere Tullani Diaconus Cardinalis. Ego Vitus S. Euſtachij Diaconus Cardinalis. Dat. Lugduni per manum Magiſtri Martini S. R. E. Vicecancellarij, ſeptimo Kal. Aprilis, Indictione quinta, anno Dominicæ Incarnationis M.CCXXXXVII. Pontificatus vero Domini Innocentij Papæ Quarti, anno quarto.

Año 1237.

Eſcritura CLXXIX. de contrato, con que Don Pedro Martinez de Cañizar, y ſu muger Doña Sancha Ruiz ſe donaron al Monaſterio de Hornillos.

Cart. 6. A. 17. 2. part. pag. 163. n. 37.

IN Dei nomine. Amen. Cognoſzuda coſa ſea, à los que ſon, & à los que han à ſer, cuemo yo Don Guillen, Prior de Santa *Maria* de Forniellos con placimiento, & con otorgamiento del Conviento, he eſte pleyto, es eſte paramiento con Don Pero *Martinez* de Cañizar, è con Doña Sancha Roiz, ſu muger por el heredamiento, ſo que nos vendieron de Cañizar, por eſta vendida de eſte heredamiento, que ellos ficieron, & ofrecieron à Sancta *Maria* de Roquemador, & à Santa *Maria* de Forniellos, è les adar yo D. Guillen, Prior de Sancta *Maria* de Forniellos, ò otro Prior qualquier, que venga en eſte logar en todos ſos dias en renda en cada año quarenta è VIII. almudes de trigo derechero de dar, è de tomar, & eſte pan, que ſea dado cada año de la fieſta de Sancta *Maria* de Agoſto mediado faſta la fieſta de Sant *Miguel*, & hanle à dar C. & XXV. ochaviellas de moſto: & de eſto ha à ſer dado en el tiempo de la vendimia, & dos puercos, que valan III. maravedis, è V. carneros, que valan dos maravedis è medio, & de eſtos puercos, he eſtos carneros han à ſer dados cada año de la Sant *Martin* faſta la Natal: & hanle à dar vna ochaviella de manteca, è ſeis queſos: & eſto ha de ſer dado de Sancta *Maria* Dagoſto faſta Sant *Miguel*. Et an le à dar cada año dos pares de paños, vnos por à el, & otros por à Sancha Roiz. E los de Sancha Roiz, que ſean dun Ingles, manto, è ſaya, è garnacha, è el manto, è la garnacha en peña de Conejos, è la peña del manto, que ſea de ſeis tiras, è pora la garnacha, quantol abonde: è los paños de Don Pero *Martinez*, que ſean dun raz, manto, è ſaya, è garnacha.

E el manto, è la garnacha, que ſea en peña de Conejos, è la peña del manto, que ſea de V. tiras pora la garnacha, lo qual abonde, è calzas dun Inglès: & eſtos paños, ſi cuemo ſon nombrados, an ha ſer dados en cada año en el mes de *Março*, & hanle ha dàr dos maravedis para peſcado en eſte mes de *Março* cada año. E ſi por aventura viniere, lo que los omes no pueden foir, muerte de *Don* Pero Martinez, ò de Doña Sanche *Roiz*: el que viſquiere, que aya ſu metad de eſta renda, aſsi cuemo es ſobre dicha en todos ſos dias, & ſi por aventura el Prior, & el Convento de Sancta *Maria* de Forniellos, quiſieſſen minguar deſta renda de no la dàr, aſsi cuemo es nombrada, è dicha, *Don* Pero Martinez, è Doña Sancha *Roiz*, que ſean poderoſos de prendar por ella, faſta que ge la dèn; è eſta renda han à ſer dada, ò en Forniellos, ò en Cañizar, ò ſe quiſier el Prior de eſtos dos logares. E ſobre eſto ofrecieron ſos cuerpos, è ſos almas à Sancta Maria de *Roquemador*, è ficieron promiſsion, que à ſo finamiento fueſſen aduchos, è enterrados en Sancta *Maria* de Forniellos. Et eſte pleyto, aſsi cuemo es ſobreſcrito, & retraido, porque ſea mas firme, è mas eſtable, mandamos facer dos cartas partidas por A. B. C. el vna, que tenga el Prior, & el otra, que tenga *Don* Pero *Martinez*, è *Doña* Sancha Roiz. E mandamos hi poner noſtros ſeellos colgados. De eſte pleyto, & de eſte paramiento ſon teſtigos de Fijos-Dalgo, Diago Armillez de Ormaza teſt. Gonzalvo *Mazuelo* ſo hermano. Alvar *Roiz* Barafona, *Muño Roiz* de Manciles, è Pero Roiz ſo hermano. *Roy* Gonzalez de Cañizar. De Labradores, Gonzalvo *Roiz* Clerigo. *Don* Vicent. Don Perez, fijo de Don Sebaſtian. Martin Amor. Martin Sancho. Don Fernando, fijo de Martolomè. Concejo de Cañizar Oydores, è Sabidores. De Villanueva, Don Martin Clerigo. Don Juan Clerigo. Don Joan el Mayor. Joan Gonzalez. *Martin* Perez de la Fuente. *Don* Gonzalo. Concejo de Villanueva, Oydores, è Sabidores. De Forniellos, *Don* Gonzalo Clerigo. Don *Rodrigo* el Capellan. Don Crement. Don Favian. Juan Perez. Don Aſcenſio Freyre del Hoſpital. Fecha la carta, è la firmança, Domingo VII. dias andados de Septiembre, anno *Domini* M. CCLVIIII. Era M.CCLXXXXVII. a. Regnant el Rey Don Alfonſo con ſu mugier la *Reyna* Vyolanda en Caſtiella, & en Toledo, en Leon, & en Galicia, & en Cordova, & en Sevilla, & en *Murcia*, & en Jaen, en todo ſo *Regno*. Don Nuño Gonzalez Alferaz del *Rey*, Mayordomo vacado. Don Pero Guzman Adelantado mayor en Caſtiella. Obiſpo de Burgos Don Mateo. Año 1259.

Eſcritura CLXXX. Privilegio rodado de confirmacion del Rey Don Alonſo el Sabio. Otorgòſe en la miſma forma, que el que ſe eſtampò en el cuerpo de la Hiſtoria. Y por quanto ſe ha dado à entender la forma, y modo, con que ſe deſpachaban, me eſcuſo de eſtampar los ſignos, y los ſellos, de aqui adelante. *2. part. pag. 157. n. 28.*

SEpan quantos eſte privilegio vieren, & oyeren, cuemo nos Don Alfonſo, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, de Toledo, &c. viemos privilegio del Rey Don Alfonſo nueſtro biſabuelo, fecho en eſta guiſa: *Quoniam pium eſt, &c.* E nos el ſobredicho *Rey* Don Alfonſo regnant en vno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier con noſtros fijos el Infant Don Ferrando primero, & heredero con el Infante Don Sancho, è con el Infante Don Pedro, è con el Infante *Don* Johan en Caſtiella, en Toledo, &c. otorgamos eſte privilegio, & confirmamoslo, & mandamos, que vala, aſsi como valiò en tiempo del *Rey* Don Alfonſo nueſtro biſabuelo, è del Rey Don Fernando nueſtro padre; è porque eſto ſea firme, & eſtable, mandamos ſellar eſte privilegio con noſtro ſeello de plomo. Fecho el privilegio en Sevilla por noſtro mandado, Sabado veinte y tres dias andados del mes de Febrero, en Era de M.CCC. è II.a. La Igleſia de Toledo vaga. Don Remondo, Arçobiſpo de Sevilla. Don Aboadille Albenazar, *Rey* de Granada, vaſſallo del *Rey*. *Don* Martin Obiſpo de Burgos. *Don* Ferrando Obiſpo de Palencia. *Don* Fray Martin Obiſpo de Segovia. *Don* Andrès Obiſpo de Siguença. *Don* Aguſtin Obiſpo de Oſma. *Don* Pedro Obiſpo de Cuenca. *Don* Fray *Domingo* Obiſpo de Avila. *Don* Vivian electo de Calahorra. *Don* Fernando Obiſpo de Cordova. *Don* Adan *Cax. 3. C. 12. 2. part. pag. 164. n. 29. Eſcr. CLVIII.* Año 1264.

Adan Obiſpo de Placencia. D. Paſcual Obiſpo de Jaen. D. Fray Pedro Obiſpo de Cartagena. D. Pedro Ivanez Maeſtre de la Orden de Calatrava. D. Alfonſo de Molina. D. Felipe. D. Nuno Gonzalvez. D. Alfonſo Lopez. D. Alfonſo Tellez. D. Johan Alfonſo. D. Ferrant Roiz de Caſtro. D. Iuan Garcia. D. Diag Sanchéz. D. Gomez Roiz. D. Rodrigo Rodriguez. D. Gomez Gonzalvez. D. Suer Tellez Portero *Mayor* del Rey. D. Henrique Perez Repoſtero *Mayor* del Rey. D. Yugo Duc de Bergona vaſſallo del Rey. D. Gui Conde de Flandres vaſſallo del Rey. D. Henric Duc de lo Reygne vaſſallo del Rey. D. Alfonſo fijo del *Rey* D. Iohan Dacre Emperador de Conſtantinopla, & de la Emperatriz Doña Berenguella Conde Do vaſſallo del Rey. D. Lois fijo del Emperador, & de la Emperadriz ſobredichos Conde de Belmont vaſſallo del Rey. *D.* Iuan fijo del Emperador, & de la Emperadriz ſobredichos Conde de *Montfort* vaſſallo del *Rey*. D. Gaſton Vizconde de Beart vaſſallo del Rey. D. Gui Vizconde de Limoges vaſſallo del Rey. D. Iuan Arçobiſpo de Sanctiago, & Chanceler del Rey. D. Abuiafar Rey de Murcia vaſſallo del Rey. D. *Martin* Obiſpo de Leon. D. Pedro Obiſpo de Obiedo. D. Suero Obiſpo de Zamora. D. Ped.o Obiſpo de Salamanca. D. Pedro Obiſpo de Aſtorga. D. Domingo Obiſpo de Cibdat. *D.* Miguèl Obiſpo de Lugo. D. Iohan Obiſpo de Orens. D. Gil Obiſpo de Tuy. D. *Muno* Obiſpo de Mendonedo. D. Ferrando Obiſpo de Coria. D. Garcia Obiſpo de Silve. D. Fray Pedro Obiſpo de Badalloz. D. Pelay Perez *Maeſtre* de la Orden de Santiago. D. Garci Ferrandez Maeſtre de la Orden de Alcantara. D. Martin Nunez *Maeſtre* de la Orden del Temple. D. Pedro Guzman Adelantado Mayor de Caſtiella. D. Alfonſo Garcia Adelantado Mayor de tierra de Murcia, & del Andalucia. D. Guttier Suarez Adelantado *Mayor* de Leon. D. Andrès Adelantado *Mayor* de Galicia. *Maeſtre* Ioan Alfonſo Notario del Rey en Leon, & Arcidiano de Santiago. D. Lois. D. Alfonſo Ferrandez fijo del *Rey*. D. Rodrig Alfonſo. D. Rodrigo Frolaz. D. Iohan Perez. D. Ferrando Ivañez. D. Ramir Diaz. *D.* Ramir *Rodriguez*. D. Alvar Diaz. Yo Iuan Perez de Cibdat lo eſcrivì por mandado de *Millan* Perez de Aellon en el año doceno, que el Rey D. Alfonſo regnó. (En la rueda, que es como la del privilegio dicho.) El Iſante Don Manuel ermano del Rey, è ſu Alferez. El Iſante D. Ferrando fijo mayor del *Rey*, è ſu Mayordomo.

Libro de Tablas. fol. 117. col. 3. vna Eſcritura de cambio. Facta carta en el mes de Mayo, quatro dias andados del mes de Mayo Era de M.CCC. è II. anos. De eſto ſon oydores, è veedores, de Clerigos, D. Pedro Ivanez de Caſtrillo. Domingo Thomè de Olmos. De Cavalleros, Muño Alvarez Fide. Alvar Nazareno de la Serna. Garci Tellez Fide. D. Tello de Naveros. Roy Gomez de Villamayor. De Eſcuderos, Garci Garciez Fide. Garci Roiz. Iohan Roiz. Alvar Perez. Diago Martinez. Gonzalo Perez. De Labradores, Gonzalo de Palacio de Caſtriello, &c. Iohanes Petri Monachus Sancti Petri Cardenia ſcripſit.

Eſcritura CLXXXI. de demanda con compromiſſo.

Lib. de Tabl. fol. 108. col. 1. 2 part. pag. 166. n. 42.

COgnoſzuda coſa ſea à todos, quantos eſta carta vieren, como ſobre demanda, que facie Garci Gomez de Sarzoſa al Abbat de Sant Pedro de Cardena por razon de Dou Ferrando de Sarzoſa, & de ſu fijo Domingo Abbat; que quando ficieran profeſsion à la Orden en el Moneſterio ſobredicho, dieran al dicho Garci Gomez pan, & vino, & tocinos, & bues, & otras coſas, & el que lo diera eſto todo al Prior de Sancta Maria, en voz del Abbat de Sant Pedro, en tal manera, que quando ge lo demandaſſe, que ge lo tornaſſen. El Abbat decie: que ofrecieran ſus cuerpos, è ſus almas al Moneſterio ſobredicho, & aquel pan, & aquel vino, & aquellos tocinos, & aquellos buyes, & coſas otras, que Garci Gomez demandava; mas el Abbat fiando de Garci Gomez, quiſo mas recivirlo de ſu mano del, que nò de Don Ferrando, ni de ſu fijo, por lo aver mas ſano: porque decie, que non ge lo devie tornar. Sobre eſto vinieron avenidos el Abbat por sì, & por ſu Conviento, & Garci Gomez por sì de todas quantas querellas, & demandas avien vno contra otro por razon de eſta demanda, ò por otra qualquequier de lo meter en mano de Gonzalo Roiz de Caſtriello, & de Garcia Roiz de Sarzoſa ſu hermano, & de Ferrant Perez Cardeña Merino del Rey. Aſsi que el Abbat dio por sì, & por ſu Conviento à Garcia Roiz de Sarzoſa, & Garcia Gomez dió por sì a Gon-

zalo Roiz de Caſtriello, & tomaron de ſo vna à Ferrant Perez Cardeña [illegible] Rey, & que por todo quanto eſtos tres avenidores ſobredichos juzgaſſen, avinieſſen, ò mandaſſen, que fincaſſen el Abbat, & Garcia Gomez por ello, & parte, que eſtàr no quiſieſſen, por quanto eſtos tres avenidores ſobredichos mandaſſen en qualquier manera, que lo mandaſſen, que peche en pena mill mrs. la meatad al Rey, & la otra meatad à la otra part, & que vala ſiempre todo quanto ellos todos tres mandaren, avinieren, ó juzgarem. Et nos Gonzalvo Roiz, & Garci Roiz, & Ferrant Perez Cardena, los ſobredichos avenidores, catando pro de Garci Gomez mas que del Abbat, juzgamos, & mandamos: que dè el Abbat à Garcia Gomez XXV. moyos de pan à medias de trigo, & de cebada, & XX. pozales de vino, & XIII. mrs. en dineros. Et yo Garcia Gomez el ſobredicho recivido el juicio, & vengo cognoſcido, & otorgo: que lo pagado de eſtos XXV. moyos de pan ſobredichos, & de los XX. pozales de vinos, & de los XIII. mrs. aſsi como ſobredicho es, & paſsèlo todo à mi mano, & à mi poder, & non finco ninguna coſa por dàr de ello. Et quiero, & otorgo: que ſi yo, ò otro por mi, en ningun tiempo del mundo demandaremos à Abbat de Sant Pedro de Cardeña eſte pan ſobredicho, & el vino, & los dineros, ò alguna coſa de la demanda ſobredicha, que nos non vala, ni ſeamos oydos, & ſi lo ficièremos: que caygamos en la pena ſegunt que de ſuſodicho es: & vala toda via lo que los dichos avenidores mandaren, avinieren, ò juzgaren. Eſte pleyto fue ante nos todos tres los avenidores ſobredichos, & ante eſtas peſquiſas, conviene à ſaber de fijoſdalgo Roy Gomez de Villamayor, & Pedro Roiz de Nogales. De Labradores de Finojar Don Iohanes Jurado del Rey. Juan Cortès. Pedro Martinez de Bobadiella. Domingo Ivañez, Merino de Garcia Roiz de Quintaniella. Garci Marcos de Mazorrero. Pedro Diaz. Juan Doming de Saſamon. Domingo Perez, & D. Lorent. Domingo Perez Merino de Avia. Pedro Diaz Merino Durbel. Fecha la Carta Martes IIII. dias andados del mes de Febrero en Era de M.CCC. & VII. años.

Eſcritura CLXXXII. de Arrendamiento de la hazienda del Monaſterio de Santa Maria de Hornillos, la qual explica algunos eſtilos antiguos, que yà quedan explicados.

Caſ. C. A. 18. 2. part. pag. 160 num. 49. haſta el n. 53.

EN el nombre de Dios. Sepan todos quantos eſta Carta vieren, como Nos Don Guillen de Pomer, Prior del Moneſterio de Santa Maria de Fornillos, en el Obiſpado de Burgos, è nos Don Juan, è Ebles Monges, è nos Fray Martin, è Fray Domingo, è Fray Peidro, è nos Doña Vrraca, è Doña Eſtebania, muger de eſte Fray Pedro, è Doña Vrraca Freyres, è Freyras, que ſomos de eſte miſmo Moneſterio. Nos todos en vno, Prior, è Monges, è Frayres, è Freyras los ſobredichos, è guardando ſpiritual, è temporalmientre el pro de nos, è de eſte nueſtro Moneſterio, arrendamos à vos Don Guiral de Moleras, vecino de Burgos, è à vos Pedro Guillen, fijo de DonGuillen Guiralt de Oña. Todas las caſſas, que ſon en eſte nueſtro Moneſterio ſobredicho, con la orta, è con el azeña, è con todo quanto eredamiento, è con todos quantos bienes, è con todas quantas coſas à nos, è à eſta caſſa, è à eſte noſtro *Mo*neſterio apertenecen en Fornillos, è en ſos terminos, è la noſtra caſa de la Varga, que es cerca de Fornillos, con ſus hortas, è con ſu molino, è con todo quanto heredamiento, è con todos quantos bienes, è con todas quantas coſas, á nos, è à nueſtra caſſa, è à eſte noſtro Moneſterio apertenecen, è la nueſtra caſſa de Fumada, con todos ſos eredamientos, è con todos ſos bienes, è con todas ſos coſas, aſsi como à nos y apertenecen en todo el heredamiento, que nos havemos, & haver devemos en Caſtromorca, è en ſos terminos, è en Olmos de la Picaza, è en ſos terminos, è la caſſa, que nos avemos en Villalobos, è Santa *Ma*ria de Villella, con todo ſo heredamiento, è con todas ſus pertenencias, è & la caſſa, que nos avemos en Ville-Cisla, con todo ſu heredamiento, è con todas ſus pertinencias, è la caſſa, que nos avemos en Pantoja, que es cerca Toledo con todo ſo heredamiento, è con todas ſus pertinencias, aſsi como nos la havemos, è la devemos haver de aqui adelante en qualquier manera, que pueda ſer, è que lo podades todo demandar, è cobrar, aſsi como nos miſmos fariamos, è todo el

Prio-

Prioradgo de eſte *Mo*neſterio de Santa Maria de Fornillos, vos arrendamos bien, è compliedamientre con el portazgo, è con todas quantas rentas, è con todos quantos heredamientos, e con todos quantos derechos, è con todas quantas ganancias, è con todas quantas pertenencias, è eſcaencias à nos, è à eſte Moneſterio, è à eſte noſtro Prioradgo apertenecen, ò deven, ò pueden apertenecer por qualquier manera, è por qualquier razon, que puedan ſer, è nombradamientre todo ſeñorìo, vaſſallos, enfurciones, caloñas, aventenas, tierras, viñas, caſas, ſolares, poblados, è non poblados, hortos, molinos, azeñas, prados, paſtos, rios, aguas, arbeles, montes, e fuentes, entradas, e ſalidas, e todo enteramientre, con todas ſus pertenencias, è con todos quãtos derechos nos, e eſte Moneſterio, e eſte Prioradgo y haver debemos, e à nos y apertenecen, y apertenecerán de aqui adelante, en qualquiera manera, ò en qualquier razon, que pueda ſer poroquier que ſea. E todo eſte Moneſterio, e todo eſte Prioradgo ſobredicho vos arrendamos bien, e cumplidamientre con todos ſus heredamientos, e con todos ſus derechos, aſsi como dichos ſon de oy dia, que eſta carta es fecha fata ſiete años cumplidos, e ancada año por trecientos e cinquenta maravedis de la moneda prieta, contados à cinco ſueldos cada maravedi, que nos debedes dàr cada año por razon de eſte arrendamiento ſobredicho, e otorgamos, e venimos de conſzudos en verdat con eſta preſente carta. Nos el Prior, e los Monges, e los Frayres, e las Freyras ſobredichos, que havemos recibido de vos Don Guiralt de Moleras, e de vos Pere Guillen los ſobredichos mil y cinquenta maravedis de eſta moneda prieta, contados à cinco ſueldos cada maravedi, que nos dieſtes luego adelantados, por la renta de eſtos tres años primeros, los quales mil e cinquenta maravedis haviemos mucho meneſter, para pagar noſtras debdas, eſpecialmientre, para pagar treinta libras de torneſſes, que nos Don Guillen, e Prior ſobredicho debiemos à noſtro Abad, que nos empreſtò, quando vienemos en eſta tierra entrar eſte Prioradgo, e otroſi para pagar trecientos maravedis, que el Rey noſtro Señor tomó de nos, ogaño, que paſsó, e por apagar la debda, que debiemos à Don Pere Fabre, e por apagar otras debdas muchas, que debiemos por noſtro anteceſſor, e nos miſmos, e por la ida, que nos Don Guillen el Prior ſobredicho avemos de facer á noſtro Señor el Rey, que es en Aragon, por aganar cartas, del que habemos mucho meneſter por apro de nos, e de noſtro Moneſterio, e de noſtros vaſſallos, e otroſi por la ida, que habemos de facer dent allà à la Cort de noſtro Señor el Apoſtoligo, por recabdar, e por empetrar indulgencia, por afacer, e complir eſta noſtra Egleſia del Moneſterio de Santa Maria de Fornillos, e por razon de la apelacion, que nos feciemos al Apoſtoligo en el pleyto, que Maeſtre Nicolàs nos moviò ante el Arcediano de Burgos en razon de las decimas, e otroſi por empetrar indulgencia, por non dàr decimas de noſtras labores, e por impetrar otras gracias, que entendemos ganar del Rey, e del Apoſtoligo por apro de nos, e de eſte noſtro Moneſterio, e de noſtros vaſſallos, e todos eſtos mil y cinquenta maravedis otorgamos, que havemos recibido de vos eſtos mil y cinquenta maravedis adelantadamientre, por todas eſtas coſas ſobredichas, e por otras muchas coſas, que haviemos mucho mieneſter por apro de nos, e de eſte nueſtro Moneſterio, e de eſte nueſtro Prioradgo ſobredicho. E ſomos de todos eſtos mil è cinquenta maravedis ſobredichos bien pagados, è bien entregados á toda noſtra voluntad; aſsi que nos, nin otro por nos, non podamos dezir: que nos non fuemos pagados, nin complidos de todos eſtos mil è cinquenta maravedis ſobredichos, nin que nos fueron todos contados, nin paſſaron à nueſtra parte, nin à noſtro poder, è ſi lo dixeremos, que no nos vala, è demàs renunciamos la ley, en que dize: que fata dos años ſea el home tenudo de probar la paga, que fiziere, ſalvo ſi aquel, que oviere de recibir la paga, renunciare aqueſta ley, è otroſi renunciamos à la otra ley, en que dize, que los teſtigos deben vèr fazer la paga del dinero, ò de otra coſa qualquiere en la tal manera, que eſtas leyes, nin otra ninguna, que contra eſta paga fueſſe, ó contra alguna coſa de quantas en eſta carta dize, que non nos valan eſtos otros mil è quatrocientos maravedis de los prietos, que fincan, que nos debedes dár por razon de eſte arrendamiento ſobredicho de los otros quatro años poſtrimeros, que nos los dedes, è que nos los paguedes cada año, trecientos y cinquenta maravedis de eſta moneda prieta,

à

à cinco ſueldos cada maravedi en cada año por la fieſta de Sant Martin del mes de Noviembre, è toda via que los dedes à mi Don Guillen de Pomer el Prior ſobredicho, ò à mio cierto mandado, que eſta carta moſtrare, è con á tal paramiento, è con á tal poſtura, vos facemos eſte arrendamieuto, que vos eſtimedes todos eſtos heredamientos de todos eſtos logares ſobredichos, è que tomedes, è que levedes dent avos todos quantos frutos, è quantos eſquimos, è quantas rentas, è quantas ganancias, è quantas aventenas, è todos quantos bienes, è todos quantos derechos á nos y apertenecen, ó deben, ò pueden apertenecer, ò apertenecerán de aqui adelante por qualquier razon, que pueda ſer ſin eſcatima, è ſin entredicho ninguno facta los ſiete años cumplidos, è deſpues que los ſiete años fueren cumplidos, levados vos los frutos, è los eſquimos, è los bienes, dent que nos degedes, è que ſeades tenudos de dexar eſte arrendamiento, libre, è quieto, ſin entredicho ninguno, con tanta ſemiença, è en tal eſtado, de pan, è de vino, è de todas las otras coſas, cumo ſerà dicho en otra carta partida por el A. B C. que ſerà fecha por mano de mi Domingo Perez, Eſcrivano publico de Burgos, que fizo eſta carta. E otroſi otorgamos, è facemos tal poſtura, è tal paramiento con vuſco Don Guiralt de Moleras, è con vos Pere Guillen, los ſobredichos, que ſi por aventura el Rey, ò el Infante Don Ferrando, ò Infantes, ò Infantas, ò Apoſtoligo, ò ſo Legado, ò Obiſpo de Burgos, ficieſſe algun pedido en eſte Moneſterio, ó en eſtos logares ſobredichos, ò algunas otras faciendas acaecieſſen en eſtos ſiete años, ó demandas vos ficieſſen, porque vos que eſtas omiſsiones ovieſſedes de facer, ò de pagar maravedis, que de todo vos entreguedes en las primeras pagas, que nos avedes facer en los quatro años poſtrimeros de eſte arrendamiento, ò otro ſi con atal paramiento, que ſi por aventura en algun tiempo de eſtos ſiete años tempeſtad de piedra cayere en eſtos heredamientos ſobredichos, ó en parte de ellos, lo que Dios no quiera, porque pan, ò vino, ò fruta ſe perdieſſe, que del dia que la piedra fueſſe caida fata quinze dias que vos, ò vueſtro mandado, que lo moſtredes al Prior de Sant Juan de Burgos, ó aquel tuviere ſus vezes, è que èl por ò ſo mandado, que vayan, è que vean el daño, ò la perdida, que vos por razon de la piedra y ovieſſedes recibido, è quanto fallaren, que montare el daño, ò el menoſcabo, que vos, que lo deſcontedes en las pagas ſobredichas: que nos avedes afacer en los quatro años poſtrimeros, è de eſto, que moſtredes carta ſellada del Prior de Sant Juan de Burgos, ó de aquel que ſos vezes toviere. E otroſi con tal paramiento, que vos que tengades, è que ſeades tenudos de dár à comer, è à beber á nos los Monges, è a los Frayres, è à los Clerigos, è à las Freyras ſobredichas, è de mantener eſte Moneſterio, e eſte Prioradgo en Hoſpitalidad, è en todas coſas eſtos ſiete años cumplidos, à bien viſta del Prior de Sant Juan de Burgos, è otroſi que dedes cada año veinte maravedis à vn Capellan, que cante, è que ſirva la Igleſia, è todos eſtos maravedis, que ſean dados de eſte año complido en adelante. Tenemos por bien, è mandamos que de eſta renta ſobredicha, que vos nos avedes à dàr en los quatro años poſtrimeros de eſte arrendamiento, que dedes cada año de eſte año complido en adelante à Don Juan el Monge ſobredicho veinte y cinco maravedis, è à Ebles el Monge ſobredicho otros veinte y cinco maravedis, è à Fray Pedro el ſobredicho, è à Doña Eſtebania ſu muger, veinte y cinco maravedis, è à Fray Martin el ſobredicho quinze maravedis, è à Fray Domingo el ſobredicho doze maravedis, è á las otras dos Freyras ſobredichas diez maravedis à cada vna cada año de eſte año cumplido en adelante; todavia de la moneda blanca de la guerra, è Simon el Sacriſtano, que ſe tenga la heredad que tiene, è todos eſtos maravedis ſobredichos, que les deſcontedes en las pagas primeras, que nos avedes à facer en los quatro años primeros. E otroſi con tal paramiento, que nos los Monges, è los Clerigos, que ſirvamos la Egleſia, è los Frayres, è las Freyras ſobredichas, que ſirvamos, e que labremos, e que adeliñemos el pro de eſte Monaſterio de aqui adelante, quanto nos podieremos, e ſopieremos, aſsi como faciamos fata aqui, à bien viſta del Prior de San Juan de Burgos. E otroſi con atal paramiento, que ſi vos Don Guiralt de Moleras, e vos Don Pero Guillen, ò otre per vos, ò algun home de vueſtra compañia, facieredes, ò demandaſſedes, ó dixieſſedes alguna coſa, porque nos los Monges, ò los Clerigos,

ó los Frayres, ò las Freyras ſobredichas, ó nueſtros vaſſallos, ovieremos querella de vos, ò de algunos homes de vueſtra compañia, que vos, que nos lo enderecedes, e nos lo enmendedes, ò que nos fagades enderezar, ò enmendar, à bien viſta del Prior de Sant Juan de Burgos. E otroſi, ſi nos los Monges, ò los Clerigos, ò los Frayres, ó las Freyras ſobredichas, non quiſieſſemos ſervir, è labrar, e à deliñar los bienes, e el pro de eſte Monaſterio, aſsi como fata aqui, ò nos, algunos de nueſtros vaſſallos algunas coſas vos pidieſſemos, ó vos demandaſſemos, ò vos dixieſſemos, ó vos facieremos, porque vos Don Guiralt, ò Pere Guillen, ò algun home de vueſtra compañia querella ovieſſedes de nos, que vos enderecemos, e que vos lo enmendemos, ò que vos lo fagamos enderezar, e enmendar, havien viſta de eſte Prior de Sant Juan de Burgos. E otroſi con tal paramiento, que ſi algunas coſas oviere de adovar, ò de refacer en las caſas de eſte Moneſterio en eſte año primero, que vos lo adovedes, e lo que coſtare adovar, que lo deſcontedes de eſta renta ſobredicha, que nos avedes à dàr, e ſi de eſte año primero en adelante algunas coſas y oviere de adovar, ò de refacer vos, e lo adovedes, e que lo refagades à vueſtra queſta, e à vueſtra miſsion fata en diez maravedis de la moneda blanca cada año, e ſi mas coſtare de diez maravedis cada año, que lo demàs que lo adovedes avien viſta de eſte Prior de Sant Juan, e lo que demàs coſtare, que lo deſcontedes de eſta renta ſobredicha, que nos avedes á dàr. E otroſi algunas coſas oviere de adovar en las paredes de la Horta, que vos lo adovedes todavia à bien viſta de eſte Prior de Sant Juan, e lo que coſtare adovar, & refacer, que lo deſcontedes de eſta renta ſobredicha, que nos avedes à dàr, e todas eſtas poſturas, e todos eſtos paramientos ſobredichos, yo Don Guillen de Pomer el Prior, e Don Juan, e Ebles, Monges, e nos Fray Martin, e Fray Domingo, e Fray Pedro Frayres, e nos Doña Vrraca, e Doña Eſtebania, e Doña Vrraca, las Freyras, nos todos en vno los ſobredichos, otorgamos à vos Don Guiralt de Moleras, è à vos Pero Guillen los ſobredichos, eſte arrendamiento de eſte noſtro Moneſterio, e de todo eſte Prioradgo ſobredicho con todos ſos bienes, e con todos ſos derechos, e con todas ſos pertinencias, ſegun que ſobredicho es, e prometemos primieramientre verdat à *Dios*, e à Santa Maria, e à vos, que nos todo quanto en eſta carta dize, e ſe contiene, que aſsi lo tengamos firme, e lo cumplamos, e lo farèmos tener, e complir, e contra ello non vendrèmos en ninguna coſa, nin conſentirèmos à ningun home del mundo, que en contra vaya, nin avemos fecho, nin procurado, nin facerèmos, nin procurarèmos de aqui adelante nos, nin otro por nos, ninguna coſa por eſte fecho, nin eſte arrendamiento valieſſe menos, nin ovieſſe menos de firmedumbre, antes ſerèmos con vuſco en todas las coſas, en juizio, e fuera de juizio, contra todo home, que en contra de eſte arrendamiento quiſiere venir en alguna coſa, de quantas ſobredichas ſon; e porque todo eſto, que ſobredicho es, ſea mas firme, e mas ſeguro, obligamos à vos todos los bienes de eſte noſtro Moneſterio, mobles, e heredades, por quier que ſon, en tal manera, que ſi alguna fuerça, ò algun embargo vos vinieſſe: porque vos eſte arrendamiento non pudieſſedes haver bien, e compliedamientre, ſegunt que en eſta carta ſe contiene, que vos, ò homes por vos que pudieſſedes domar, peños vivos, e muertos del dicho noſtro Moneſterio, e de noſtros vaſſallos por quier, que los fallaredes ſin Alcalde, e ſin Merino, e ſin fuero, ò con fuero, ó en qual guiſa vos quiſieredes ſin caloña ninguna, e ſi caloña alguna acaeſciere, que toda ſea ſobre nos, e non ſobre vos, e todo aquello que nos peindraredes, ó que nos tomaredes à nos, e à nueſtros vaſſallos, que lo podades vender, e empeñar à vueſtra pro, e à noſtro daño, faſta que vos fueſſedes entregados de todo quanto dado huvieſſedes por razon de eſte arrendamiento, e de todas quantas cueſtas, e quantas miſſiones, e daños, e menoſcavos fechos, ó recibidos, ovieſſedes por eſta razon, e de todo quanto vos dixieredes, e fizieredes, en tomando, e en vendiendo, e en empeñando, e mal metiendo los noſtros bienes, ò del Moneſterio ſobredicho, ò de los noſtros vaſſallos, que ſeades dent creidos por vueſtras palabras planas ſin jura, è ſin teſtigos, e ſobre eſto renunciamos à todo derecho Eccleſiaſtico, è Seglar, e à todo fuero eſcripto, e non eſcripto, e à todos privilejos de Santa Egleſia, e expreſſamientre à todo beneficio de reſtitucion per integrum, e aquel derecho,

que

que dize : que el Prelado no es tenudo de pagar las debdas, nin tẽner las obligaciones, que ſu anteceſſor ficiere, ſi non probare el Creedor, que fueſſe fecho, e metido en pro de ſu Moneſterio, ò de ſu Egleſia, e demàs renunciamos expreſſamientre, à todo ayutorio de Rey, e à toda carta de Santa Egleſia, que nos pudieſſemos ganar, ò otra por nos, con que pudieſſemos encontravenir, e renunciamos aquel derecho, en que dize : que general renunciacion non obliga, nin vale. E certificados derecho, e de fecho, queremos, e otorgamos : que eſta general renunciacion vala, aſsi cumo ſi expreſſamientre nombraſſemos cada vn derecho, que contra eſte noſtro fecho pudieſſe ſer allegado, e nos Don Guiralt de Moleras, e Pero Guillen, los ſobredichos, aſsi recibimos de vos el Prior, e los Monges, e los Frayres, e las Freyras ſobredichos, eſte arrendamiento ſobredicho por eſtos ſiete años primeros, que vienen, e à cada año por trecientos e cinquenta maravedis de la moneda prieta, contados à cinco ſueldos cada maravedi, e con eſtos paramientos, e con eſtas poſturas ſobredichas, e en eſta guiſa, e en eſta manera, ſegun que en eſta carta ſe contiene, e demàs juramos ſobre Santos Evangelios, teniendo las manos ſobre ellos, corporalmientre, e de tener, e guardar, e complir todos eſtos paramientos, e todas eſtas poſturas, e todas eſtas coſas, ſegun que ſobredichas ſon, bien, e lealmientre à buena fè ſin engaño. E otroſi por todo eſto, que de ſuſo es dicho genieralmientre, e expreſſamientre, tener, e guardar, e complir, e non venir en contra ello en todo, nin en parte, nin fagamos venir en ninguna manera. Nos Don Guillen Pomer, el Prior ſobredicho, e nos Don Juan, e Ebles, Monges, e Fray Domingo, e Fray Martin, e Fray Pero, e Doña Vrraca, e Doña Eſtebania, e *D*oña Vrraca, Frayres, e Freyras, ſobredichos, nos todos juramos ſobre Santos Evangelios, tañidos de nos corporalmientre, de tener, e guardar, e complir todo quanto en eſta carta ſe contiene bien, e lealmientre à buena fè ſin engaño. E ſobre todo eſto yo *D*. Guiralt de Moleras, e yo Pero Guillen, los ſobredichos, amos de mancomun, e cada vno de nos por todo con obligamiento de todos eſtos bienes muebles, è heredades, ſomos fiadores, e debdores conoſzudos con todo quanto, que nos avemos, e avremos doy cabe adelant, moble, e de heredat, por dàr à vos Don Guillen de Pomer, el Prior ſobredicho, ò à vueſtro cierto mandado, que à eſta carta moſtrare, todos los mil e quatrocientos maravedis de la moneda prieta, que finca por pagar de eſte arrendamiento, e que vos los demos, e que vos los cumplamos en los quatro años poſtrimeros, cada año, à eſtos plazos, e en eſta guiſa, ſegunt que ſobredicho es, deſcontando y los maravedis, que ovieſſemos pagados à los Monges, e á los Frayres, à e las Freyras, e à los Clerigos ſobredichos, y las cueſtas, e las miſsiones, que ovieſſemos en pro de las caſas, è de la horta, metido, è de todas las otras coſas, que avemos à deſcontar, que ſobredicho es ; è porque eſte arrendamiento, è todo eſte fecho ſea mas firme, è mas eſtable : nos *D*on Guillen de Pomer, el Prior ſobredicho puſiamos noſtro ſello en eſta carta, è por mayor firmedumbre. Nos *D*on Guillen de Pomer, el Prior ſobredicho, è nos los Monges, è los Frayres, è las Freyras ſobredichos, è nos *D*on Guiralt de *M*oleras, è Pero Guillen, los ſobredichos, rogamos à Don Pero Arnalt, Prior del Moneſterio de Sant Juan de Burgos, que poſieſſe ſo ſello en eſta carta, è yo *D*on Pere Arnalt, Prior del *M*oneſterio de Sant Juan de Burgos por ruego de todos eſtos ſobredichos pus mio ſello en eſta carta. Eſta carta fue fecha en el Moneſterio de Fornillos, Sabato à dos dias de *M*arço, anno Domini M.CCLXXIIII. Era M. CCCXII. deſto ſon teſtigos de Clerigos, *D*. Pere Arnalt, el Prior del Moneſterio de Sant Juan de Burgos : *D*on Guillen Chaguier, ſu Monge : Domingo *M*athe, è Simon, Clerigos del Moneſterio de Fornillos : Pero Abat, è Miguel Abat, Clerigos del Prior de Sant Juan de Burgos, è de Forniellos : *D*on Nicolàs, Don Pardo, *D*omingo Domingacho, Pero *D*ominguez de *M*azuelo, Juan Perez, ſu hermano, Don Diego, Don Gonzalo, ſu hermano, Juan Roiz el Ferrero, Don Andrès el Gallego, Don Yañez el *M*erino, Pero Serrano, Juan Perez de Villanueva, Pero Velaz, Don Eſteban, Don Juan Bazaro, Juan Picazo, è Don Joanes de Sant Pero, Don *M*artin el Carnicero, Pero Paſtor ; è de Burgos, Don Antolin Fernandez, Martin Ferrandez, fijo de Don *F*errando Ybañez de Carrion, *F*errando fijo de Don Antolin *F*errando, Domingo

Ferrant el Carpintero, Pero Garcia de Frias el de Pero Guiralt de Oña, Math Perez el de Don Guiralt de Moleras. E yo Domingo Perez, Escrivano publico de Burgos, que la escrivì, e fiz en ella mi señal (que es vn Castillo.)

Escritura CLXXXIII. Privilegio de exemcion de Tributos.

Can 3. D. 18. 2. p pag. 172. n. 55.

DOn Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella &c. A todos los Concejos, Alcalles, Alcaydes, Aguaciles, Merinos, Jurados, Juezes, Prestameros, Aportelados de las villas è de los logares de mios reynos, è à todos aquellos, que tienen los mios Castiellos, salut, & gracia. Sepades: que el Abbat de Sant Pedro de Cardeña, me mostrò vn privilegio del Rey Don Alfonso mio bisabuelo, è que yo confirmè, en que dize de como quita los sos vassallos, poro que quier que los aya de toda labor de Castiello, & de cerca de villa, & de carcava, & de otra obra qualquier. Et agora que avien algunos, quel passaban contra este privilegio sobre dicho. Et pidiòme merced: que yo que mandasse hi lo que toviesse por bien. Ende vos mando, & defiendo firmemente, que ninguno no sea ossado de passar contra su privilegio, que ellos tienen de mi en esta razon: Ca qualquier que lo ficiesse pechar me ya la pena, que en el privilegio dize, & al Abat, è al Convento todo el daño doblado. Et sobre este mando à los Concejos, & à los Alcalles, è à los Merinos, è à las justicias, è à los Aportelados sobre dichos, que non consientan à ningunos, que les vayan contra èl, & si alguno lo passare, que ge lo fagan enmendar, segunt que dicho es, & non fagan ende al, si non por qualesquier de vos, que fincasse de no complir esto, assi como yo mando à los cuerpos, & à quanto avieredes me tornaria por ello. Dada en Burgos XXI. dia de Junio. Era de M. è CCC. & XV. años. Yo Ferrant Martinez de Burgos, la fiz escrivir por mandado del Rey. Roy Martinez. Tenia Sello pendiente.

Año 1277.

Escritura CLXXXIV. Es privilegio rodado, en que se confirmò la Donacion del Conde Garci Fernandez.

Can. 10. B. 7. 2. p. pag. 172. n. 55. Escrit. XC. IX.

SEpan quantos este Privilegio vieren, è oyeren: como nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, &c. en vno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, è con nostros fijos el Infante Don Sancho fijo mayor, è con Don Pedro, è Don Juan, è Don Jaymes, viemos privilegio del Conde Don Garci Ferrandez, & de Doña Ava su mugier fecho en esta guisa. In nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis &c. E nos el sobre dicho Rey Don Alfonso regnante en vno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, por facer bien, è merced al Monesterio sobredicho, otorgamos este privilegio, e confirmamoslo, e mandamos: que vala en todo para siempre como sobredicho es. La Iglesia de Toledo Vaga. Don Remondo Arçobispo de Sevilla. El Infante Don Fedric. Don Gaston Vizconde de Beart Vassallo del Rey. Don Gonzalo Arçobispo de Santiago. Don Gonzalo Obispo de Burgos. Don Juan Alfonso Obispo de Palencia. Don Ferrando Obispo de Segovia. Don Martin Obispo de Siguença. Don Agostin Obispo de Osma. Don Diego Obispo de Cuenca. La Iglesia de Avila Vaga. Don Estevan Obispo de Calahorra. Don Pascual Obispo de Cordova. Don Pedro Obispo de Plazencia. Don Martin Obispo de Jaèn. La Iglesia de Cartagena Vaga. Don Fray Juan Obispo de Cadiz. Don Juan Gonzalvez Maestre de Calatrava. Don Lope Diaz de Vizcaya. Don Alfonso fijo del Infante. Don Alfonso de Molina. Don Juan Nuñez. Don Simeon Roiz de Cameros. Don Juan Alfonso de Haro. Don Guttier Suarez de Meneses. Don Rodrigo Gonzalvez de Cisneros. Don Gomez Ruiz de Mançanedo. Don Diego Lopez de Haro. Don Ferran Perez de Guzman. Don Enrique Perez Repostero mayor del Rey; Don Diego Lopez de Salcedo Adelantado en Alava, y en Guipuzcua. Don Martin Obispo de Leon. La Iglesia de Leon Vaga. Don Suero Obispo de Zamora. La Iglesia de Salamanca Vaga. Don Melendo Obispo de Astorga. Don Pedro Obispo de Cibdat. Don Ferrando Obispo de Lugo. Don Johan Obispo de Orens. La Iglesia de Tuy Vaga. Don Muño Obispo de Mondoncdo. Don Gonzalvo Obispo de Coria. Don Fray Bartolomè Obispo de Silve. Don Fray Lorenzo Obispo de Badalloz. Don Gonçalo Ruiz

Maes-

Maeſtre de la Orden de Santiago. Don Garci Ferrandez Maeſtre de la Orden de Alcantara. Don Garcia Ferrandez Maeſtre del Orden del Temple. Don Alfonſo Ferrandez fijo del Rey è Señor de Molina. Don Eſtevan Ferrandez Perteguero de Santiago. Don Ferrant Perez Ponç. Don Juan Ferrandez Batiſſela. Don Ramir Diaz de Cientfuentes. Don Roy Gil de Villalobos. Don Juan Ferrandez Sobrino del Rey, Merino mayor en Galicia. Don Ferrant Ruiz de Valdornia. Don Gonzalo Obiſpo de Burgos, è Notario del Rey en Caſtiella. La Notaria de Leon Vaga. Garcia Dominguez Notario del Rey en la Andalucia. Yo Juan Perez, fijo de Millan Perez lo fiz eſcrivir por mandado del Rey en veinte y cinco años, que el Rey ſobre dicho regnò. Año 1277. El Infante Don Manuel Hermano del Rey, è ſu Alferez. El Infante Don Sancho Fijo mayor del Rey, è ſu Mayordomo.

Eſcritura CLXXXV. Es privilegio rodado, en que ſe confirman las exemciones del Monaſterio de Hornillos.

EN el nombre de Dios Padre, è Fijo, è Spiritu Sancto, que ſon tres perſonas, è vn Dios, è à onrra, è à ſervicio de Sancta Maria ſu Madre: que nos tenemos por Señora, è por Abogada en todos noſtros fechos, porque es natural coſa, que todo Ome, que bien faz, quiere que ge lo lieven adelant, è que ſe non olvide, nin ſe pierda, que como quier que canſe, è mingue el curſo de la vida de eſte mundo aquello es lo que finca en remembranza por el al mundo. E eſte bien es guiador de la ſu alma ante Dios, è por no caer en olvido, lo mandaron los Reyes poner en ſcripto en ſos privilegios por que los otros, que regnaſſen deſpues, & tovieſſen en el ſo logar fueſſen tenudos de guardar aquello, è de lo levar adelante confirmandolo con ſus privilegios: por ende nos catando eſto, queremos: que ſepan por eſte noſtro privilegio los que agora ſon, & ſeràn da qui adelante como nos Don Sancho por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, de Toledo, de Leon, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen: viemos privilegio del Rey Don Alfonſo noſtro Padre que Dios perdone, fecho en eſta guiſa. Conoſcida coſa ſea à todos los Omes que eſta carta vieren, como yo Don Alfonſo por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, &c. Vi privilegio del Rey Don Ferrando mio Padre, fecho en eſta guiſa: *Vt facta Regum, ac Principum memoria, quæ digna ſunt, aſſequantur, &c.* *Cax 6. A.6. 2.p.pag. 179.* *Eſcrit. CLXX.*

E yo ſobre dicho Rey Don Alfonſo regnant en vno con la Reyna Doña Yolant mi mugier, & con mi fija la Infante Domna Berenguela, en Caſtiella, en Toledo, &c. otorgo eſte privilegio, & confirmolo. Fecha la carta en Toledo, por mandado del Rey, diez è ſeis dias andados del mes de Março, en Era de Mill è docientos è noventa è dos años. Año 1254. E nos el ſobre dicho Rey Don Sancho regnant en vno con la Reyna Doña Maria mi mugier, è con el Infante Don Ferrando noſtro fijo primero, è heredero, en Caſtiella, en Toledo, &c. Otorgamos eſte privilegio, è confirmamoslo, & mandamos: que vala aſsi como valiò en tiempo del Rey Don Ferrando noſtro abuelo, è del Rey D. Alfonſo noſtro Padre. E porque eſto ſea firme, è eſtable mandamos ſeellar eſte privilegio con nueſtro ſeello de plomo. Fecho el privilegio en Villafranca de Valcarcel, Lunes ocho dias andados del mes de Julio, en Era de Mil, è trecientos è veinte è quatro años. Don Mahomat Aboabdille Rey de Granada, è Vaſſallo del Rey. Año 1286. conf. El Infante Don Johan. Don Gonzalvo Arçobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas, è Chanciller de Caſtella. Don Remondo Arçobiſpo de Sevilla. La Igleſia de Santiago Vaga. Don Juan Alfonſo Obiſpo de Palencia, è Chanciller del Rey. Don Frey Ferrando Obiſpo de Burgos. Don Martin Obiſpo de Calahorra. La Igleſia de Siguenza Vaga. La Igleſia de Oſma Vaga. Don Rodrigo Obiſpo de Segovia. La Igleſia de Avila Vaga. Don Gonzalo Obiſpo de Cuenca. Don Domingo Obiſpo de Placencia. Don Diago Obiſpo de Cartagena. La Igleſia de Jahen Vaga. Don Paſcual Obiſpo de Cordova. Maeſtre Suero Obiſpo de Cadiz. La Igleſia Dalbarracin Vaga. Don Roy Perez Maeſtre de Calatrava. Don Ferrando Perez Commendador mayor del Hoſpital. Don Gomez Garcia Commendador mayor del Temple. Don Juan Fi del Infante Don Manuel. Don Lope. Don Alvar Nuñez. Don Alfonſo Fi del Infante de Molina. Don Juan Alfonſo de Haro. Don Diago Lopez de Salçedo. Don Diago Garcia. Don Pedro Diaz de Caſtañeda. Don Muño Diaz

ſo

ſo hermano. Don Vela. Don Roy Gil de Villalobos. Don Gomez Gil ſo hermaño. Don Yennego de Mendoza. Don Roy Diaz de Finojoſa. Don Diago Martinez de Finojoſa. Don Gonzalo Gomez Mazanedo. Don Rodrigo Rodriguez Malriq. Don Diago Florez. Don Gonzalo Johanes Daguilar. Don Per Anriquez de Harana. Don Sancho Martinez de Leiva, Merino mayor en Caſtiella. Don Ferrant Perez de Guzman, Adelantado mayor en el Reyno de Murcia. Don Martin Obiſpo de Leon. La Igleſia de Oviedo Vaga. La Igleſia de Aſtorga Vaga. La Igleſia deZamora Vaga. Don Fray Pedro Fechor Obiſpo de Salamanca. Don Anton Obiſpo de Cibdad. Don Alfonſo Obiſpo de Coria, è Chanciller de la Reyna. Don Gil Obiſpo de Badajoz, è Notario mayor de la Camara del Rey. D. Frey Bartolomè Obiſpo deSilve. La Igleſia de Mondonedo Vaga. La Igleſia de Lugo Vaga. La Igleſia de Orens Vaga. Don Johan Obiſpo de Tuì. Don Pero Nuñez, Maeſtre de la Cavalleria de Santiago. Don Ferrando Perez, Maeſtre Dalcantara. Don Sancho Fi del Infante Don Pedro. Don Eſtevan Ferrant Pertiguero Mayor, en tierra de Santiago. Don Ferrant Perez Ponç. Don Juan Ferrant de Limia. Don Johan Alfonſo Dalborquerque. Don Ramir Diaz. Don Ferrant Rodriguez Cabrera. Don Arias Diaz. Don Ferrand Ferrandez de Limia. Don Gonzal Johanes. Don Juan Ferrant, Merino mayor en el regno de Galicia. Eſtevan, Merino Mayor en tierra de Leon. Don Ferrant Perez Electo de Siguenza, è Notario en el Reyno de Caſtella. Don Gomez Garcia Abbat de Valladolit, è Notario en el Reyno de Leon. Don Martin Obiſpo de Calahorra, è Notario en el Andalucia. Don Pay Gomez Almirante de la Mar. Don Roy Perez Juſticia de Caſa del Rey. Don Per Alvarez, Mayordomo del Rey. Don Diago de Haro Alfierez del Rey. Yo Martin Falconero, lo fiz eſcrivir por mandado del Rey, en el año tercero que el Rey ſobre dicho regnò.

Eſcritnra del año de 1294. en queDon Pedro ſe intitula, por la gracia de Dios, Abad de Cardeña.

Cax. 5. B. 16. 2. p. pag. 181. n. 77.

SEpan quantos eſtaCarta vieren como nosDon Pedro por la gracia deDios, Abbat del Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, otorgamos à vos Martin Perez, fijo de Pedro Guardado de Feneſtroſa, en voz de vueſtro Padre el Camio de la partida del Corral, que fizo con vuſco el Prior Don Martin noſtro Monge por lo que vos nos dieſtes en Camio de herencia, que eſtà en ſurco de la noſtra Era, & de veſtro ſolar, que vos compraſtes de Rodrigo Alfonſo, & de Ferrant Alvarez, Cavalleros de Feneſtroſa. Et otroſi yoMartinPerez, fijo de PedroGuardado otorgo en voz de *Pedro* Guardado miPadre, & de mi eſte Camio ſobre dicho: & nos los ſobre dichos Rodrigo Alfonſo, & Ferrant Alvarez, & Martin Perez el ſobre dicho, ſomos fiadores todos tres de mancomun, & cada vno por sì de facer la ſano ſiẽpre, & de redrar à qualquier que eſta heredad demandaſſe. Et nos el Abbat, è yoMartinPerez los ſobre dichos, rogamos à vos RodrigoAlfonſo, & à vosFerranAlvarez, por ruego de amas las partes ponemos nueſtros ſeellos pendientes en eſta Carta en teſtimonio, & de eſto ſon teſtigos, que eſtudieron y preſentes, que lo vieron, & lo oyeron. De Monges Pero Ferrandez, & Miguel Roiz, & Domingo Mingaz. De Clerigos de Feneſtroſa Don Johanes, & Domingo Abbat, & Diag Juhanes, & Martin Abbat, & Domingo Abbat el Diacono, Garci Perez. Et de Fijos dalgo, Garci Ferrandez fijo de Ferrant Aſſurez. De De Labradores Pedro *Martinez* Fijo deMartin Joanes. Et yo Benito Perez Monge de *Mo*neſterio ſobredicho, que fic eſta carta en Era de *M.* e CCC & XXXII. años.

Año 1294.



Tienen letras en la circunferencia; pero eſtàn tan gaſtadas, que no ſe pueden leer.



Eſcritura CLXXXVI. Privilegio rodado en que ſe confirman otros Privilegios.

EN el nombre del Padre, è del Fijo, è del Eſpiritu Santo; que ſon tres perſonas, è vn Dios, è de la bienaventurada Virgen Santa Maria ſu Madre, que nos tenemos por Señora, è por abogada, en todos noſtros fechos, porque es natural coſa, que todo Ome que bien face, quiere que ge lo lieve adelante, è que ſe non olvide, ni ſe pierda: que como quier, que canſe, è mengue el curſo de la vida de eſte mundo aquello, è lo que finca en remembranza por el al mundo, è eſte bien es guiador de la ſu alma ante Dios, è por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en eſcripto en ſus privilegios: porque los otros, que regnaſſen deſpues de ellos, è tovieſſen el ſo lugar fueſſen tenudos de guardar aquello, è de lo levar adelante, confirmandolo por ſus privilegios. Por ende nos catando eſto, querèmos: que ſepan por eſte noſtro paivilegio los que agora ſon, è ſeràn da qui adelante: Como nos Don Ferrando por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, de Toledo, &c. è Señor de Molina. Viemos vn privilegio del Rey Don Alfonſo noſtro Abuelo, fecho en eſta guiſa. Sepan quantos eſte privilegio vieren, è oyeren, como ante nos Don Alfonſo por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, &c. en vno con la Reyna Doña Yolant mi muger, è con noſtros fijos el Infante Don Sancho, fijo mayor, è con Don Pedro, è Don Juan, è Don Jaymes, vino Don Sebaſtian Abbat del Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, è moſtrònos de como los privilegios, que el Conde Don Ferran Gonçalez, è otros Condes, è los Reyes que fueron deſpues de ellos les dieron en que heredaron al Moneſterio ſobredicho, que eran viejos. E pidiònos merced: que ge los confirmaſſemos por noſtro privilegio, è nos por ſabor, que avemos de facer bien, & merced à Don Sabaſtian Abbat del Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, è al Convento de los Monges de eſte miſmo logar, è por remiſsion de noſtra alma, è de aquellos que eſte Moneſterio heredaron, toviemoslo por bien. E el vno de los privilegios era fecho en eſta guiſa. *Sub Chriſti nomine* &c. El otro privilegio comiença aſsi: *In nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis* &c. E nos el ſobredicho Rey Don Alfonſo, regnat en vno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, è con mios fijos el Infant Don Sancho, fijo mayor, è con Don Pedro, è Don Juan, è Jaymes en Caſtiella, &c. Otorgamos aqueſtos privilegios ſobredichos, como todos los otros, que à eſte Moneſterio fueron dados, è confirmamoslos, è mandamos: que valan en todo para ſiempre en la manera, que los privilegios dizen: Yo Juan Perez, fijo de Millàn Perez, lo fiz eſcrivir por mandado del Rey, en veinte y quatro años que el Rey ſobredicho regnò. E agora el Abbat, è el Convento del Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, pidieron nos mercet, que ge los confirmaſſemos eſte privilegio. E nos el ſobre dicho Rey Don Ferrando, regnante en vno con la Reyna Doña Conſtanza, mi mugier, en Caſtiella, en Toledo, &c. con conſejo, è otorgamento de la Reyna Doña Maria, mia Madre, è del Infante Don Anrique mio tio, è mio tutor, por les facer bien, è mercet otorgamos eſte privilegio, & confirmamoslo, è mandamos: que vala en todo, ſegunt que en èl dize, è defendemos firmemente: que ninguno no ſea oſſado de ir contra eſte privilegio, para quebrantarlo, ni para menguarlo en ninguna coſa, è qualquiera que lo ficieſſe abrie nueſtra ira, è pecharnos yà pena, que ſe contiene en el privilegio, è al Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña, è al Abbat, è al Convento, ò à quien ſu voz tuvieſſe todo el daño doblado. E porque eſto ſea firme, è eſtable, mandamos ſeellar eſte privilegio con noſtro ſeello de plomo, ſecho el privilegio en la noble Cibdad de Burgos, cinco dias andados del mes de Junio, Era de M.CCCXXXVII. años. El Infante Don Enrique, fijo del muy noble Rey Don Ferrando, tio, y tutor. El Infante Don Enrique, hermano del Rey. El Infante *Don* Pedro. El Infante *Don* Felipe, Señor de Cabrera, è de Rivera. *Don* Gonzalo Arçobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas, y Chanciller de Caſtilla. *Don* Frey Rodrigo Arçobiſpo de Santiago, y Canciller de Leon. *Don* Sancho Arçobiſpo de Sevilla. *Don* Frey Fernando Obiſpo de Burgos. *Don* Alvaro Obiſpo de *Palencia*. *Don* Juan Obiſpo de Oſma. *Don* Almoravid Obiſpo de Calahorra. *Don* Gonçalvo Obiſpo de Cuenca. *Don* Garcia Obiſpo de Siguenza. *Don* Blaſco Obiſpo de Segovia. *Don Pedro* Obiſpo de Avila.

Can. 12. C. 2. 2. part. f. 183. n. 80.

Eſcr. XC. VII. Eſcr. LXXXV.

Año 1199.

D.

Don Domingo Obiſpo de *Plazencia*. *Don Diago* Obiſpo de Cartagena. *Don* Gil Obiſpo de Cordova. *Don Pedro* Obiſpo de Jaen. *Don* Aparicio Obiſpo de Albarracin. *Don* Frey *Pedro* Obiſpo de Cadiz. *Don* Belaſco Lorenzo, *Prior* del Hoſpital. *Don Diago*, Sennor de Vizcaya. *Don* Juan, fijo del Infante *Don Manuel*, Adelantado *Mayor*, en el reyno de *Murcia*. *Don* Alfonſo, fijo del Infante de *Molina*. *Don* Juan Alfonſo de Haro. *Don* Ferran *Perez* de Guzman. *Don* Garci Ferrandez de Villamayor. *Don* Lope Rodriguez de Villalobos. *Don* Roy Gil ſo hermano. *Don* Ferrant Roiz de Saldana. *Don Pedro Diaz* de Caſtañeda. *Don Diago Martinez* de Finojoſa. *D.* Roy Diaz de *Finojoſa*. *D.* Roy Gonzalez *Mazanedo*. *D.* Rodrigo Alvarez de Aza. *D. Per* Enriquez de Arana. *D.* Lope de *Mendoza*. *D. Garci Fernandez Malrriq*. *D.* Gonzalvo de Aguilar. Juan Rodriguez de Rojas, Adelantado de Caſtilla. *D. Fernan* do Obiſpo de Leon. *Don Fernando* Obiſpo de Obiedo. *Don Martino* Obiſpo de Aſtorga. *Don Pedro* Obiſpo de Zamora. *Don Fray Pedro* Obiſpo de Salamanca. *Don* Antonio Obiſpo de Cibdad. *Don* Alfonſo Obiſpo de Coria. *Don* Gil Obiſpo de Badajoz. *Don* Arias Obiſpo de Lugo. *Don* Juan Obiſpo de Tuy, y Chanciller de la Reyna. *Don Pedro* Obiſpo de Orens. *Don Ferrando Perez*, *Maeſtre* de la Orden de Alcantara. *Don* Sancho, fijo del Infante *Don Pedro*. *Don Ferran* Roiz, *Pertiguero* de Santiago. *Don Pedro Ponç*, Adelantado mayor de la *Frontera*. *Don* Johan *Fernandez*, Adelantado mayor en el reyno de Galicia. *Don Ferran Ferrandez* de Luna. *Don* Arias *Diaz*. *Don* Rodrigo Alvarez. *Don Diago* Ramirez, Adelantado mayor en el reyno de Leon, è en Aſturias. Eſtevan *Perez Florian*. *Don Diego*, Sennor de Vizcaya, Alferez del Rey. *Don* Johan Oſſores, *Maeſtre* de Cavalleria de Santiago, *Mayordomo* del Rey. *Don* Tell Guttierrez, Juſticia mayor en caſa del Rey. *Ferrant Perez*. Juan *Mathe*, Almirantes mayores de la mar. Roy *Perez* de Attienza, Chanciller mayor del Rey. Yo Gonzalo *Martinez* de *Pennafiel*, lo fize eſcrivir por mandado del Rey, è del Infante *Don* Enrique ſu tio, y tutor, anno quinto que el Rey ſobredicho regnò.

Eſcritura CLXXXVII. Carta Real, en que ſe confirman los privilegios de exemciones.

Cax. 12. *C.* 9. 2. *p. pag.* 183. *n.* 81.

SEpan quantos eſta carta vieren como yo *Don Fernando*, por la gracia de *Dios*, Rey de Caſtiella, &c. Vì privillejos del Rey *Don Fernando* el *Magno*, confirmados del Rey *Don* Alfonſo mio abuelo, è del Rey *Don* Sancho mio padre, que *Dios* perdone, è confirmados de mì, en que mandan: que el *Moneſterio* de Sant *Pedro* de Cardeña, è las ſus coſas, è los ſus Vaſſallos por do quier, ò do quier que los ayan ſean libres, è quitos de ſonſado, è de ſonſadera, è de portadgo, è de montadgo, è de caſtelleria, è de alvala, è de ſalinas, è de ataudes, è de toda facendera publica, è de cueſas, è de oturas, è de todo fuero malo: è que ninguno no los agravie de todas coſas, que huvieren à comprar, e vender. E agora el Abbat, e el Convento del *Moneſterio* ſobredicho embiaronme decir: que avia algunos, que les paſſaban e les ivan contra eſtos privillegios ſobredichos. E porque los privillegios ſobredichos, non podian venir à moſtrar en todo logar por miedo que han, que los perderian, e que ge los tomarian, pidieronme merced, que les mandaſſe dàr mis cartas en teſtimonio de eſto, que moſtraſſen quando fueſſen meneſter. E yo tovelo por bien: porque vos mando, e defiendo firmemente, que ninguno no ſea oſſado de les paſſar, ni de les contrallar, nin les de tomar, nin de les ir contra ninguna coſa de las ſobredichas; que qualquier que contra eſto, que ſobredicho es, les paſſaſſe, pecharme ha mill maravedis de oro en pena, e al dicho *Moneſterio* todo el daño, e el menoſcabo doblado, que por ende recivieſſe, ſegunt que ſe contiene en los privillejos, e en las cartas, que ellos tienen de los Emperadores, e de los Reyes, on yo vengo. E ſobre eſto mando à *Don* Juan Rodriguez de Roxas, mio Adelantado mayor en Caſtiella: Ca todos los Alcaldes, Jurados, Juezes, Juſticias, *Merinos*, Alguaciles, *Maeſtres*, Comendadores, e à todos aquellos que han de amparar, e defender al dicho *Moneſterio*, e à todos los otros aportellados de las villas, e lugares de mios regnos, que eſta mi carta vieren, que ge lo non conſientan, e non fagan ende al, ſi non por qualquier, ò qualeſquier que fincaſſe, que lo aſsi non ficieſſen à los

cuer-

cuerpos, è à quanto ovieſſen me tornaria por ello, e non vos excuſedes los vnos por los otros de cumplir eſto, que yo mando: mas cumplidlo el primero, ò los primeros de vos, à quien eſta mi carta fuere moſtrada, e de como la cumplieredes, e de qual manera mando, à qualquier de los Eſcrivanos publicos del lugar, do eſto acaeſciere, que dè al Abbat ſobre dicho, e al Ome, que eſta miſma carta moſtrare por el teſtimonio ſignado con ſu ſigno: porque yo ſea cierto de como cumplides mi mandado. E vos nin ellos non fagades ende al ſo la pena ſobredicha. La carta leida dadgela. *D*ada en Valladolid, ocho dias de Junio, Era de *M*.CCCXXXVIII. Yo *F*ernan *P*erez la fiz eſcrivir por mandado del Rey. Alfonſo *D*ominguez. *G*arci *P*erez. *F*ernan *P*erez. Thome *D*ominguez. Año 1300.

Eſcritura CLXXXVIII. Privilegio rodado de Hornillos.

EN el nombre de *D*ios *P*adre, è *F*ijo, e Eſpiritu Santo, que ſon tres perſonas, é vn *D*ios, que vive, e regna por ſiempre jamàs, e de la bienaventurada Virgen glorioſa Santa *M*aria ſu *M*adre, e à onrra, e à ſervicio de todos los Santos de la Corte celeſtial. Queremos: que ſepan por eſte nueſtro privilegio todos los que agora ſon, e ſeràn da qui adelant, como nos *D*on Alfonſo, por la gracia de *D*ios, Rey de Caſtiella, &c. Vimos vn privilegio del Rey Don *F*errando noſtro *P*adre, que Dios perdone, fecho en eſta guiſa: En el nombre de Dios *P*adre, è *F*ijo, è Eſpiritu Sancto, que ſon tres perſonas, é vn Dios, e de la bienaventurada Virgen glorioſa Santa *M*aria ſu madre, à quien nos tenemos por ſeñora, e por Abogada en todos nueſtros fechos. *P*orque natural coſa es, que todo Ome, que bien face, quiere, que ge lo lieven adelante, e que no ſe olvide nin ſe pierda, que como quier que canſe el curſo de la vida de eſte mundo; aquello es lo que finca en remembranza por el mundo. E eſte bien es guiador de la ſu alma ante Dios. E por no caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en eſcripto en ſus privilegios: porque los otros que regnaſſen deſpues de ellos, e tovieſſen el ſo logar fueſſen tenudos de guardar aquello, e de lo levar adelant confirmandolo por ſus privilegios. *P*or ende nos catando eſto, queremos, que ſepan por eſte noſtro privilegio los Omes que agora ſon, e ſeràn da aqui adelant, como nos Don *F*rnando, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, &c. vimos vn privilegio del Rey Don Alfonſo Señor de Caſtiella, e de Toledo, fecho en eſta guiſa: *In nomine Sanctæ, & Individuæ Trinitatis*, &c. *E* Bertran de *M*urat *P*rior de *F*orniellos pidiònos merced, quel confirmaſſemos eſte privilegio. *E* nos el ſobredicho Rey Don *F*ernando por le facer bien, e merced otorgamos eſte privilegio, e confirmamoslo. *E* otroſi le confirmamos todos los otros privilegios, que ha la Igleſia de Sancta *M*aria de Roch-Amador de *F*orniellos, e de *O*rbanela. *E* mandamos que valan aſsi, como valieron en el tiempo de los otros Reyes, onde nos venimos, e en el nueſtro faſta aqui. *E* porque eſto ſea firme, e eſtable, mandamos ſellar eſte privilegio, con noſtro ſello de plomo. *F*echo el privilegio en Burgos, diez dias andados del mes de *M*arço, en *E*ra de *M*.CCCXXXXII. años. *M*aeſtre Gonzalo Abbat de Arvas, lo mandò facer por mandado del Rey. Yo *P*er Alfonſo lo fiz eſcrivir en el año noveno, que el Rey Don *F*ernando regnò. E nos el ſobredicho Rey Don Alfonſo, regnant en vno con la Reyna Doña Conſtanza, mi mugier, en Caſtiella, &c. por hacer bien, e merced a la dicha Orden de Santa *M*aria de Rocamador, e à los dichos logares de *F*orniellos, e de *O*rbanela à pedimiento de dicho Prior otorgamos eſte privilegio, e confirmamoslo, e mandamos, que vala, è ſea guardado en todo bien, e cumplidamientre, como en èl dize, & ſegunt que valiò en tiempo del Rey Don Alfonſo, nueſtro viſabuelo, e del Rey Don *S*ancho nueſtro abuelo, e del Rey Don *F*errando nueſtro Padre. *E* porque eſto ſea firme, e eſtable, mandamos ſellar eſte privilegio con nueſtro ſeello de plomo. Fecho en Burgos, Sabado diez y nueve dias andados del mes de Abril, en Era de *M*.CCCLXIV. años. El Infante Don *P*helipe Adelantado mayor de Galicia, y *P*ertiguero de *S*antiago. Don Johan Arçobiſpo de Toledo *P*rimado de las *E*ſpañas, e *C*hanciller mayor de Caſtiella. Don Gonzalo Obiſpo de Burgos. Don Juan *O*biſpo de *P*alencia. Don *S*imon *O*biſpo de Siguenza. Don *P*edro *O*biſpo de Segovia. Don Juan Obiſpo de *O*ſma. Don *M*iguel Obiſpo de Calahorra. La Igleſia de Cuenca Vaga. Don Sancho Obiſpo de Avila. Don Año 1304. Año 1326. *Eſcrit. CLIII.*

Domingo Obiſpo de Placencia. Don Johan Obiſpo de Cartagena. Don Fernando Obiſpo de Cordova. Don Fernando Obiſpo de Jaen. *D*on Frey Pedro Obiſpo de Cadiz. Don Juan Nuñez Maeſtre de Alcantara. Don Fernant *R*odriguez Prior del Hoſpital. Don Johan Nuñez fijo de Don Fernando. Don Johan Alfonſo de Haro Señor de los Cameros. Don Fernando fijo de Don Diego. Don Ferrant Ruiz de Saldaña. D. Diago Gomez de Caſtañeda. D. Johan Garcia Malrique. *D*. Lope de Mendoza. D. Juan Ramirez de Guzman. D. Pedro Fernandez de Villamayor. D. Juan Alfonſo de Guzman. D. Juan Perez de Caſtañeda. D. Gonzalo de Aguilar. D. Per Henriquez de Arana. D. Lope Ruiz de Baeza. Garci Laſo Merino *M*ayor de Caſtilla. D. Juan, fijo del Infante *D*. Manuel, Adelantado mayor de la Frontera en el Reyno de Murcia. D. Juan, fijo del Infante D. Johan, Sennor de Vizcaya. D. Berenguel Arçobiſpo de Santiago, Capellan mayor del Rey, Chanciller, è Notario mayor del Reyno de Leon. D. Juan Arçobiſpo de Sevilla. D. Juan Garcia Obiſpo de Leon. D. Odo Obiſpo de Oviedo. D. Rodrigo Obiſpo de Zamora. D. Juan Obiſpo de Aſtorga. D. Fernando Obiſpo de Salamanca. D. Juan Obiſpo de Ciudade. D. Alfonſo Obiſpo de Coria. D. Bernabè Obiſpo de Badajoz. D. Gonzalo Obiſpo de Orens. D. Gonzalo Obiſpo de *M*ondoñedo. D. Simon Obiſpo de Tuy. D. Rodrigo Obiſpo de Lugo. D. Garci Fernandez *M*aeſtre de la Orden de la Cavalleria de Santiago. D. Suer Perez *M*aeſtre de Alcantara. D. Pero Fernandez de Caſtro. D. Fernant Perez Ponç. D. Rodrigo Perez de Villalobos. D. Rodrigo Suarez de Aſturias. D. Ferrant Rodriguez de Villalobos. D. Johan Diaz de Cientfuentes. D. Ruy Guttierrez Mazanedo. Juan Alvarez Doſoyro Merino mayor en tierra de Leon, y Aſturias. Alvar Nuñez Oſoyro Juſticia mayor en Caſa del *R*ey. Alfonſo Iofre Almirante mayor de la mar. *M*aeſtre Pedro Notario mayor del *R*egno de Toledo. D. Juan del Campo Arcediano de Lugo, Notario mayor de Andalucia. En el circulo, el Infante D. Felipe Mayordomo mayor del Rey. D. Johan, Sennor de Vizcaya, Alferez del Rey. D. *M*artin Fernandez Notario mayor de Caſtilla.

Eſcritura CLXXXIX. Confirmacion de dos Privilegios del Rey Don Fernando el Magno por las miſmas palabras, y en la forma, que el privilegio antecedente: la qual ſe eſtampa por razon de las perſonas que le autorizan.

Eſcr. LXXXV. Eſcrit XCVII. Cax 12 C. 10. 2. p. pag. 188. n. 91.

Año 1331.

FEcho el privilegio en Valladolid XX. dias andados de Noviembre Era de M. CCCLXIX. años. E nos el ſobredicho *R*ey Don Alfonſo, regnante en vno con la *R*eyna Doña Maria, mi mugier, en Caſtiella, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz, en el Algarbe, è en Molina, e en Vizcaya, otorgamos eſte privilegio, e confirmamoslo Don Abdalla, fijo de Amuzlemi, Rey de Granada, vaſſallo del *R*ey. Don Alfonſo, fijo del Infante Don Ferrando, vaſſallo del Rey. *D*on Juan, fijo del Infante Don *M*anuel, Adelantado mayor por el *R*ey en la Frontera, e en el *R*eyno de Murcia. Don Ximeno Arçobiſpo de Toledo, è Primado de las Eſpañas, e Canciller mayor de Caſtiella. Don Juan Arçobiſpo de Santiago, e Capellan mayor del Rey, e Canciller del Reyno de Leon. Don Juan Arçobiſpo de Sevilla. *D*on Garcia Obiſpo de Burgos. Don Juan Obiſpo de Palencia. Don Juan Obiſpo de Calahorra. Don Barnabè Obiſpo de Oſma. *D*on Fray Alfonſo Obiſpo de Siguença. Don Pedro Obiſpo de Segovia. Don Sancho Obiſpo de Avila. Don Odo Obiſpo de Cuenca. *D*on Pedro Obiſpo de Cartagena. *D*on Guttierre Obiſpo de Cordova. *D*on Johan Obiſpo de Placencia. *D*on Ferrando Obiſpo de Jahen. *D*on Bartolomè Obiſpo de Cadiz. *D*on Johan Nuñez Maeſtre de la Orden de Cavalleria de Calatrava. *D*on Frey Ferran Rodriguez de Valbuena, Prior de la Orden del Hoſpital de San Juan, è Mayordomo mayor del *R*ey. *D*on Juan Nuñez de Lara. *D*on Ferrando, fijo de *D*on Diego. *D*on Diego Lopez ſu fijo. Don Juan Alfonſo de Faro, Señor de los Cameros. *D*on Alvar Diez de Faro. *D*on Alfonſo Tellez de Faro. Don Lop de Mendoza. Don Beltran Juanez de Oñate. Don Juan Alfonſo de Guzman. Don Gonzalo Juanes de Aguilar. Don Roy Gutierrez Mazanedo. Don Lope *R*uiz de

Baes

Baeza. Don Roy Guttierrez de Saldaña. Don Johan Garcia Malrique. Don Garci Ferrandez Malrique. Don Gonzalo Ruiz Giron. Don Nuno Nunez de Aza. Don Johan Rodriguez de Ciſneros. Don Johan Martinez de Leiva, Merino mayor por el Rey en Caſtiella, è ſu Camarero mayor. Don Garcia Obiſpo de Leon. Don Juan Obiſpo de Oviedo. Don Llorencio Obiſpo de Salzmanca. Don Rodrigo Obiſpo de Zamora. Don Johan Obiſpo de Cibdat-Rodrigo. Don Alfonſo Obiſpo de Coria. Don Johan Obiſpo de Badajoz. Don Gonzalo Obiſpo de Orens. Don Alvaro Obiſpo de Mondoñedo. Don Rodrigo Obiſpo de Tuy. Don Juan Obiſpo de Lugo. Don Vaſco Rodriguez, Maeſtre de la Orden de Cavalleria de Santiago. Don Suero Perez Maeſtre de Alcantara. Don Pedro Fernandez de Caſtro, Pertiguero mayor de tierra de Santiago. Don Johan Alfonſo de Alborqueque, Mayordomo mayor de la Reyna. Don Rodric Alvarez de Aſturias, Merino mayor de tierra de Leon, è de Aſturias. Don Roy Perez Ponce. Don Pero Ponce. Don Johan Diez de Ciſuentes. Don Roy Perez de Villalobos. Don Pero Nunez de Guzman. Garci Laſo de la Vega Juſticia mayor de Caſa del Rey. Alfonſo Jofre de Tenorio, Almirante mayor de la mar, è Guarda mayor del Rey. Martin Fernandez de Toledo, Notario mayor de Caſtiella. Juan Perez, Teſorero de la Egleſia de Jaen, Teniente logar por Ferran Rodriguez, Camarero del Rey, lo mandò facer por mandado del dicho Señor en el veinteno año, que el ſobredicho Rey Don Alfonſo regnò. Yo Garci Alfonſo lo eſcrivì.

Eſcritura CXC. Breve de Benedicto XII. deſpachado à los Abades de Santo Domingo de Silos, y de San Pedro de Cardeña.

2 p. pag. 193. n. 101.

BEnedictus Epiſcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs Sancti Dominici de Silos, & Sancti Petri de Cardenia, Ordinis Sancti Benedicti, Burgenſis Diœceſis, Monaſteriorum Abbatibus, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem. Paternæ conſiderationis aciem ad ſalutarem ſtatum Ordinis, ſeu Religionis *Mo*nachorum nigrorum attentiùs dirigentes, pro ſalute, & proſperitate ipſorum, præhabita deliberatione matura, nonnulla ſtatuta edidimus, & mandavimus, & ordinationes fecimus, quæ volumus, & mandamus in eodem ordine, ſeu religione, perpetuis futuris temporibus obſervari. E quia in eiſdem ſtatutis ordinationibus, inter alia duximus ſtatuendum, quod in ordine, ſeu religione præfata, in ſingulis provincijs, per nos in ipſis ordinationibus noviter ſtatutis, & etiam deſignatis, fiat de triennio in triennium provinciale capitulum Abbatum, & Priorum Monaſteriorum, Abbates proprios non habentium, & etiam Cathedralium Priorum Eccleſiarum ordinis, ſeu religionis ipſius, ſeu aliorum maiorum in ipſis Eccleſijs exiſtentium poſt Antiſtites earumdem, apud vnum de Monaſterijs eiuſdem ordinis ad hoc aptum, vel ſi hoc fieri non poſſet, apud alium locum ad hoc congruum, & ſecurum, de quo Monaſterio, ſeu loco, & die primi capituli huiuſmodi celebrandi, & alijs ad id opportunè facientibus, providere debent, qui ſuper hoc per Sedem Apoſtolicam forent deputati, prout in dictis ordinationibus plenius continetur: vt hæc executioni debite demandentur. Vos, de cuius circunſpectionis induſtria plenam in Domino fiduciam obtinemus, ad exequendum promiſſa infraſcripta in Toletana, iuxta eaſdem noſtras ordinationes diſtincta provintia, tenore præſentium deputantes diſcretioni veſtræ authoritate Apoſtolica, committimus, & diſtrictius iniungimus, vt pro celebrando hac vice huiuſmodi capitulo in dicta provincia per nos, vt præmittitur, deſignata, aliquod Monaſterium eiuſdem ordinis, ſeu religionis ad hoc aptum, ſi in ea valeat reperiri, alioquin locum alium ad hoc congruum, & ſecurum, & diem ad id etiam congruam cum continuatione dierum ſequentium eligentes: Abbates, Priores, & alios prænominatos ad huiuſmodi capitulum convocare, curetis: diem, & locum prædictos eis per veſtras litteras nihilominus intimantes, per quem in ipſo primo inſtanti capitulo Miſſa ſolemniter celebrari, ſermoque convenientibus ad ipſum capitulum fieri, debeat, providè ordinando, eodemque capitulo congregato, faciatis aliquas perſonas idoneas per ipſum capitulum eligere, quæ dicto primo capitulo, præſideant, eaque faciant,

& adimpleant, quæ iuxta huiuſmodi noſtras ordinationes, vel alias, ſunt per Præſidentes huiuſmodi provincialibus capitulis facienda. Statuta quoque, & ordinationes huiuſmodi, quæ vobis in dicto capitulo ſub Bulla noſtra tranſmittimus, in eodem capitulo publicetis: ac legi, & auſcultari intelligibiliter faciatis: omnes Abbates, Priores, & alios Prælatos convenientes ad capitulum memoratum, necnon Procuratores abſentium: monendo, & ſi neceſſe fuerit, compellendo; vt ipſorum ſtatutorum, ſeu ordinationum copiam ſub authentica ſcriptura recipiant. Illa ad Eccleſias, Monaſteria, ſeu loca ipſorum fidelium delaturi, quæ etiam in dictis Eccleſijs, Monaſterijs, atque locis legi, faciant, & diligentius cuſtodiri, & etiam obſervari. Volumus etiam per dictum primum capitulum provideri de loco ad hoc accommodo, & ſecuro eiuſdem provinciæ, vbi liber ordinationum, ſeu ſtatutorum noſtrorum huiuſmodi Bulla noſtra munitus, perpetuis futuris temporibus, diligenter debeat obſervari. Statuta etiam in provincialibus, ſeu communibus Abbatum, & Priorum prædictorum dictæ Toletanæ Provinciæ capitulis olim facta portari per eos, qui illa habuerint ad præfatum primum capitulum, & ipſa per aliquos, ab eodem capitulo deputandos, examinari cum diligentia, faciatis, & quæ de illis, quæ tamen noſtris prædictis ordinationibus non obtinent, in ipſa noſtra provincia obſervari debeant, in ſequenti eiuſdem provinciæ capitulo ordinentur. Deinde ad Eccleſias Cathedrales, Monaſteria, & alia loca conventualia eiuſdem ordinis, ſeu religionis, infra eamdem provinciam exiſtentia coniunctim, vel diviſim per diverſas partes, prout ad invicem veneritis perſonaliter accedentes, de ipſorum, necnon membrorum ſuorum facultatibus, ac quot Monachi eſſe conſueverunt in eiſdem, quot etiam de dictis facultatibus, incumbentibus eis, ſupportatis omnibus, commodè valeant ſuſtentari, diligenter inquirere: noſque de præmiſsis per diligentem, & fidelem relationem plenariè informare, curetis; vt conſideratis facultatibus, & omnibus ſupradictis certum in eis Monachorum numerum ſtatuere valeamus. Inſuper certos, & perpetuos redditus, pro penſionibus, Magiſtris, ſeu inſtructoribus, ac Monachis mittendis ad ſtudia, necnon perſupplenda eſſe officiorum, & adminiſtrationum inſufficientium aſsignandos, ſecundum formam, & modum, qui in eiſdem ordinationibus exprimitur, necnon, vt in exequendis præmiſsis vos non contingat expenſis proprijs prægravari, pro diebus ſingulis, quibus poſt prædictum celebratum in prædictæ executionis proſecutione fueritis, eundo, morando, redeundo, cuilibet veſtrum exigendi, & recipiendi quinquaginta turonenſes argenti duntaxat, ab Eccleſijs, Monaſterijs, alijſque locis prædictis conventualibus, & membris eorum congruè, per vos, vel veſtrum alterum, de illis inter Eccleſias, Monaſteria, loca, & membra prædicta diſtributione facta; ita quod nihil aliud vltra quinquaginta turonenſes argenti ſupradictos, vos, aut familiares veſtri ab Eccleſijs, Monaſterijs, locis, vel membris prædictis, vel à Prælatis, ſeu quibuſvis perſonis ipſorum, petere, exigere, vel etiam à volentibus ſolvere, ſeu dare, recipere, præſumatis: alioquin pœnis contra Viſitatores in provincialibus capitulis deputandos, ac familiares eorum, præter expenſas eis in victualibus miniſtrandas, pecuniam, aut munera recipientes in dictis conſtitutionibus, & ordinationibus noſtris, inflictis, vos, & familiares veſtros prædictos, volumus, ſubiacere. Contradictores quoque in præmiſsis, vel aliquo præmiſſorum per cenſuram Eccleſiaſticam, & alia opportuna remedia compeſcendi, non obſtantibus quibuſcumque ſtatutis, & conſuetudinibus Cathedralium Eccleſiarum, Monaſteriorum, & aliorum locorum eiuſdem ordinis, ſeu religionis provinciæ prædictæ, contrarijs iuramentis, confirmationibus Apoſtolicis, aut quibuſvis firmitatibus alijs roboratis. Seu ſi aliqui ſuper proviſionibus, ſibi faciendis de beneficijs monachalibus eiuſdem ordinis in eadem provincia ſpeciales, vel generales Apoſtolicæ Sedis, vel eius Legatorum litteras impetrarent, etiam ſi per eas ad inhabilitationem, reſervationem, & decretum, vel alias quomodolibet ſit proceſſum: quas quidem litteras, & proceſſus habitos per eaſdem ad beneficia, quæ per vos pro præmiſsis iuxta eaſdem ordinationes aſsignata fuerint, nolumus non extendi. Aut ſi Abbatibus, capitulis, ſeu Prioribus ſupradictis communiter, vel diviſim ab eadem ſit Sede conceſſum, quod eis, vel ipſorum Monaſterijs, aut locis, aliquæ penſiones imponi, vel in illis conſtitui, ſeu quod ad contributionem, vel ſolutionem quarum-

rumlibet procurationum, ſeu taliarum, vel impoſitionum huiuſmodi minime teneantur, ad id compelli, ſeu in ipſis coniunctim, vel ſeparatim à præfata Sede indultum exiſtat, quod excommunicari, ſuſpendi, vel interdici non poſsint per litteras Apoſtolicas, non facientes plenam, & expreſſam de verbo ad verbum de conceſsionibus, & indultis huiuſmodi, mentionem, aut quibuſcumque conſtitutionibus, ordinationibus, vel ſtatutis, privilegijs, indulgentijs, vel litterris Apoſtolicis, generalibus, vel ſpecialibus contrarijs quorumcumque tenorum, exiſtant, per quæ præſentibus non expreſſa, vel totaliter non inſerta, earum effectus impediri valeat quomodolibet, vel differri, & de quibus quorumcumque totis tenoribus habenda ſit in veſtris litteris mentio ſpecialis, plenam, & liberam tenore præſentium concedimus poteſtatem. Volumus autem, quod etiam de ijs, quæ circa aſsignationem dictorum reddituum pro penſionibus, Magiſtro, ſeu inſtructori Clauſtralium *Mo*nachorum, ac Monachis mittendis ad prædicta ſtudia imponendis, necnon de redditibus, ſeu penſionibus, officijs, ſeu adminiſtrationibus inſufficientibus ſupradictis applicandis, ſeu etiam vniendis, duxeritis ordinanda, & de alijs circunſtantijs eorumdem nos per litteras veſtras curetis ſimiliter plenarie informare. Quod ſi non ambo præmiſsis exequendis potueritis intereſſe, alter veſtrum ea nihilominus exequatur. Ceterum, quia pro prædictorum ſtatutorum, & ordinationum expeditione dilectos filios Bernardum de Genebenda de Longavilla, & Ioannem de Fiſco Sancti Pauli de Cadaionis Sancti Benedicti, & Cluniacenſis ordinum Rothomagenſis, & Naurenſis Diœceſis Prioratum, Priores in Romana Curia profecutores per alias noſtras litteras duximus deputandos, & eis inter alia exigendi ab Abbatibus, Capitulis, Prioribus, & alijs adminiſtratoribus eiuſdem ordinis, ſeu religionis, de quibus videretur eiſdem pro præmiſſorum expeditione certas pecuniarum ſummas, & taxandi, ac diſtribuendi inter dictas provincias, quantum quælibet provincia per nos diſtincta de expenſis per eos in ſcriptis, aut alias præmiſſorum occaſione factis ſolvere teneantur, liberam dedimus poteſtatem. Volumus, & mandamus, vt ràm vos, quàm Præſidentes primo provinciali capitulo, ceterique Abbates eiuſdem provinciæ taxationem per eos in ipſa veſtra provincia, impoſitam ſolvere, & alias circa hæc eorum mandatis devotè, & efficaciter parere curetis. Datum Avinione Idibus *D*ecembris Pontificatus noſtri anno ſecundo.

Eſcritura CXCI. Privilegio rodado del Rey Don Pedro en Confirmacion de otros privilegios.

Cax; *E.* 22. 2 *p pag.* 205. *n.* 127.

EN el nombre de Dios Padre, e Fijo, è Eſpiritu Santo, que ſon tres Perſonas, è vn Dios verdadero, que vive, è regna por ſiempre jamàs, y de la Bienaventurada Virgen glorioſa Santa Maria, ſu Madre, à quien yo tengo por Señora, y por Abogada en todos los mios fechos, e à honra, e à ſervicio de todos los Santos de la Corte Celeſtial, quiero, que ſepan por eſte mio privilegio todos los omes, que agora ſon, como los que ſean daqui adelante, como yo Don Pedro, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, &c. del Algarve, de Algezira, e Señor de Molina, vì vn privilegio del Rey Don Alfonſo, mio padre, que Dios perdone, eſcrito en pergamino de cuero, y ſeellado con ſu ſeello de plomo, fecho en eſta guiſa. En el nombre de Dios Padre, &c. (es el antecedente) E yo el ſobredicho Rey Don Pedro por les facer bien, y merced: y porque ſean tenudos de rogar à Dios por mi vida, y la mi ſalud, tovelo por bien, y confirmoles eſte dicho privilegio, y mando, que les vala, y ſea guardado en todo, ſegunt que en èl ſe contiene, e defiendo firmemente, que alguno, ni algunos no ſean oſſados de ir, ni de paſſar contra lo que en èl dize: para ſe lo quebrantar, nin ſe lo menguar en alguna coſa. E à qualquier, ò qualeſquier que lo ficieſſen, avrian mi ira, y pecharme han la pena, que en èl ſe contiene, e à los dichos Abat, e Convento, ò à quien ſu voz tovieſſe, todo el daño, y menoſcabo, que por ende recibieſſen doblado; e porque eſto ſea firme, e eſtable, mandeles dàr eſte privilegio rodado, y ſeellado con mi ſeello de plomo. Fecho el privilegio en las Cortes de Valladolid ſeis dias de Septiembre, Era de M.CCCLXXXIX. años. E yo el ſobredicho Rey Don Pedro reg- Año 1351.

regnante en Caſtiella, &c. otorgo eſte privilegio, e confirmolo. Signo del Rey Don Pedro. Don Nuño, Sennor de Vizcaya, Alfierez mayor del Rey. Don Fernando de Caſtro, Mayordomo mayor del Rey. Don Gonzalo Arçobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas. Don Vaſco Obiſpo de Palencia, Notario mayor del Regno de Leon, e Canciller mayor de la Reyna. Don Lope Obiſpo de Burgos. Don Gonzalo Obiſpo de Calahorra. Don Garcia Obiſpo de Cuenca. Don Pedro Obiſpo de Siguença. Don Gonzalo Obiſpo de Oſma. Don Martin Obiſpo de Segovia. Don Sancho Obiſpo de Avila. Don Sancho Obiſpo de Placencia. Don Iohan Obiſpo de Jaen. D. Martin Obiſpo de Cordova. D. Sancho Obiſpo de Cadiz. D. Johan Nunez Maeſtre de la Orden de Calatrava. Notario Mayor de Caſtiella. D. Ferran Perez de Deza Prior de San Iohan. El Infant D Ferrando fijo del Rey de Aragon, primo del Rey, è ſu vaſſallo, Adelantado mayor de la Frontera. El Infant D. Iohan ſu hermano vaſſallo del Rey. D. Nuño Sennor de Vizcaya, Alferez mayor del Rey. D. Tello Señor de Aguilar. D. Sancho ſu hermano. D. Pedro ſu hermano. *D.* Iuan fijo de D. Lois. D. Pedro fiego de D. Diego. D. Alfonſo Tellez de Haro. D. Diego Lopez de Haro. D. Alfonſo Lopez de Haro. D. Iuan Alfonſo ſu fijo. D. Pedro Nunez de Guzman Adelantado mayor de Galicia. *D.* Iohan Rodriguez de Ciſneros Adelantado mayor de tierra de Leon, è de Aſturias. D. Iohan Ramirez de Guzman. D. Iohan (en el Privilegio de Hornillos de eſte miſmo dia, y año dize: D. Iohan Garcia Malrique.) Malrique Adelantado mayor de Caſtiella. D. Garcia Ferrandez Malrique. D. Ruy Gonzalez de Caſtaneda. D. Nuño Nunez de Aza. D. Beltran de Guevara. D. Alfonſo Tellez Giron. D. Ferran Roiz ſu hermano. D. Gomez Arçobiſpo de Santiago. D. Nuno Arçobiſpo de Sevilla. D. Diego Obiſpo de Leon. D. Sancho Obiſpo de Oviedo. D. Rodrigo Obiſpo de Aſtorga. D. Iohan Obiſpo de Salamanca. *D.* Pedro Obiſpo de Zamora. D. Alfonſo Obiſpo de Cibdad. D. Pedro Obiſpo de Coria. D. Iohan Obiſpo de Badajoz. D. Iohan Obiſpo de Orens. D. Alfonſo Obiſpo de Mondoñedo. D. Iohan Obiſpo de Tui. D. Pedro Obiſpo de Lugo. D. Fradrique Maeſtre de Santiago. D. Ferran Perez Ponce Maeſtre de Alcantara. D. Iohan Alfonſo de Alborquerque Chanciller mayor del Rey, è Mayordomo mayor de la *Reyna*. *D.* Martin Gil ſu fijo Adelantado mayor del *Regno* de Murcia. D. Ferrando de Caſtro Mayordomo mayor del Rey. D. Enrique Conde. D. Iohan ſu hermano. D. Ruy Perez Ponce. D. Pero Ponce de Leon. *D.* Alvar Perez de Guzman. D. Pedro Nunez ſu fijo. D. Enrique Enriquez. *D.* Ferran Enriquez ſu fijo. *D.* Alfonſo Perez de Guzman. *D.* Lope Diaz de Ciſuentes. D. Fernan Rodriguez de Villalobos. *D.* Iohan Alfonſo de Benavides Juſticia mayor de Caſa del Rey. D. Egidiol Bocanegra de Genua Almirant mayor de la mar. Dia Gomez Notario mayor del Regno de Toledo. Martin Fernandez de Toledo Ayo del Rey, Notario mayor de la Andalucia. Juan Martinez de la Camara del Rey, è ſu Notario mayor de los Privilegios rodados, lo mandó facer por mandado del Rey en el año ſegundo del ſobredicho Rey D. Pedro.

Eſcritura CXCII. Confirmacion de las franquezas Reales concedidas à Cardeña.

Cax. 3. C. 13. 2. p. pag. 204. n. 125.

Privilegio de el Rey Don Alonſo XI.

D. Pedro por la gracia de Dios Rey de Caſtiella, &c. Vì vna Carta del Rey D. Alfonſo mio Padre, que Dios perdone, eſcrita en pergamino, e ſellada con ſu ſello de plomo colgado, fecho en eſta guiſa. D. Alfonſo por la gracia de Dios Rey de Caſtiella, &c. A todos los Concejos, Alcaldes, *Merinos*, Juezes, Juſticias, Alguaciles, *Maeſtres*, Priores, Comendadores, è Socomendadores, Alcaydes de los Caſtillos, è à todos los Portazgueros de todas las Villas, e Logares de nueſtros Reynos, que aora ſon, ò ſeràn de aqui adelante, ó à qualquier, o qualeſquier de los que eſta nueſtra carta vieredes, ò el traslado de ella, ſignado de Eſcrivano publico, ſalud, y gracia. Sepades: que en el ayuntamiento, que nos agora mandamos facer en la muy noble Cibdad de Burgos, Cabeza de Caſtiella, y nueſtra Camara ſeyendo y con nuſco D. Iuan Nunez Señor de Vizcaya, nueſtro vaſſallo, y nueſtro Mayordomo *Mayor*, D. Iuan Alfonſo de Alborquerque, è D. Diego de Haro, è D. Garcia Obiſpo de Burgos, è Don Gonçalo Obiſpo de Siguença, e *D.* Vaſ-

co

co Obiſpo de Palencia, è otros Ricos-Omes, Infançones, y Cavalleros, nueſtros vaſſallos, è los Procuradores de las Cibdades, è Logares de Caſtiella ficieronnos ſus peticiones, entre las quales nos pidieron, que mandaſſemos guardar todos los privilegios, cartas, franquezas, que qualeſquier Concejos, ó perſonas toviesſen de los Reyes, onde nos venimos, è de nos en razon del portazgo, è que por los grandes menesteres, que oviemos en la guerra, que oviemos con los Reyes de Benamarin, y de Granada, y ſobre las cercas de Alcalá, y de Algezira toviemos por bien de tomar deſde quatro años acà para nos los dichos portazgos, è nos por facer bien, è merced à todos los de la nueſtra tierra; è porque nos lo pidieron por merced, tenemos por bien, que todos aquellos Concejos, ò perſonas, que tovieren cartas, ò privilegios del Rey D. Sancho nueſtro Abuelo, y del Rey D. Fernando nueſtro Padre, que Dios perdone, ſin tutoria, è de nos deſpues de las Cortes de *M*adrid acà, que les vala, e les ſea guardado en todo bien, y cumplidamente, ſegun que los han guardado, ante que nos tomaſſemos los dichos portazgos para nos. E agora el Abbat, e el Conviento del Moneſterio de Cardeña embiaron nos moſtrar vna nueſtra carta, eſcrita en pergamino de cuero, ſellada con nueſtro ſeello de plomo, y dada deſpues de las Cortes de Madrid, en que ſe contiene, que viemos Carta del Rey D. Fernando nueſtro Padre, que Dios perdone, ſeellada con ſu ſeello de cera colgado, en que ſe contiene, que viera privilegios del Rey Don Fernando el *Mag*no, confirmados del Rey D. Alfonſo ſu Abuelo, y del Rey D. Sancho ſu padre, y del ſin tutoria, en que ſe contiene, que ficiera muchas mercedes al dicho Moneſterio, e à las coſas, e à los ſus vaſſallos, do quier que los oviesſen ſeñaladamente, que les quitò de portazgo, e montazgo, e de Caſtilleria. E agora el dicho Abbat de *M*oneſterio de Sant Pedro embianos, pedir merced, que ge lo ficieſſemos guardar, e nos lo tovimos por bien, porque vos mandamos: viſta eſta nueſtra Carta, ò el traſlado della, ſignado de Eſcrivano publico, à todos, e à cada vno de vos, que veades la dicha Carta, que el dicho *M*oneſterio han en razon de dicho portazgo del Rey Don Sancho nueſtro Abuelo, e del *R*ey D. Fernando nueſtro Padre, que Dios perdone, ſin tutoria, e de nos deſpues de las Cortes de *M*adrid, como dicho es, y guardad ge las, y faced gelas guardar, e complir bien complidamente, ſegunt que en ellas ſe contiene. E non conſintades à ningun portazguero, ni portazgueros, que cogieren, e recabdaren el dicho portazgo, que les tomen, nin prendan ninguna coſa de lo ſuyo, que llevaren, ò trageren por razon del dicho portazgo, e non fagades ende al por ninguna manera, ſo pena de la nueſtra merced, ſi non por qualquier, ò qualeſquier por quien fincar de lo anſi non complir, mandamos al ome, que vos eſta nueſtra Carta, ò el traslado de ella ſignado, como dicho es, os moſtrar: que vos emplace, que parezcades ante nos do quier, que nos ſeamos del dia, que vos emplazare à quinze dias, ſo pena de cient maravedis de la moneda nueva à cada vno. E de como eſta nueſtra Carta vos fuere moſtrada, è los vnos, è los otros la cumplieredes, mandamos à qualquier Eſcrivano publico, que para eſto fuere llamado, que dè ende al ome, que vos la moſtrare, teſtimonio ſignado de ſu ſigno, porque nos ſepamos en como cumplides nueſtro mandado, è del emplazamiento, ſi vos por eſta razon fuere fecho para qual dia es, è non faga ende al ſo la dicha pena. La Carta leìda dad ge la. Dada en Leon quatro dias de Julio Era de M. è CCC. è LXXXIII. años. Ferrando Sanchez Notario Mayor del Rey en Caſtilla, lo mandó dár de parte del dicho ſeñor Rey. Yo Lop Diaz Eſcrivano del Rey la fiz eſcrivir. Viſta. Iohan Eſtevanez. Miguel Ruiz. E agora el dicho Abbat, è Convento del dicho Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña pidieron me merced, que les confirmaſſe la dicha Carta, è ge la mandaſſe guardar, è yo ſobredicho Rey D. Pedro por les facer bien, è merced, è que porque ſean tenudos de rogar à Dios por la mi vida, è por la mi ſalud, tovelo por bien, è confirmoles la dicha Carta, è mando que les vala, è les ſea guardada, ſegun que en ella ſe contiene, &c. E de eſte les mandè dàr eſta mi Carta ſeella con mio ſeello de plomo colgado. Dada en las Cortes de Valladolid à veinte y nueve dias de Agoſto Era de M. è CCC. è LXXXIX. años. Yo Ruy Fernande la fice eſcrivir por mandado del Rey.

Año 1345.

Año 1351.

Escritura CXCIII. Privilegio, en que el Rey Don Enrique Segundo concede catorze escusados.

Cax. 3. C. 14 2. p. pag. 206. n. 131.

SEpan quantos esta carta vieren, como nos D. Enrique, por la gracia de Dios Rey de Castiella, &c. Por les facer bien, è merced al Abbat nostro Capellan, è à los *Monges* del nostro Monesterio de Sant Pedro de Cardena, è por honra de los Reyes onde nos venimos, que ayan santo paraìso, è por onrra del Cid Ruy Diaz, è del Conde Garci Fernandez, e de otros Cavalleros, mucho onrrados, que yacen enterrados en este nostro Monesterio, è por los dichos Abbat, e Convento, sean tenudos de rogar à Dios por la nuestra vida, e por la nuestra salud, que nos dexe Dios vivir, e regnar luengo tiempo al su servicio. E nos dè victoria, è vencimiento contra los nuestros enemigos, è contra los enemigos de la Fè, tenemos por bien de facer merced agora, è daqui adelante para siempre jamàs à los dichos Abbat, è Convento, è Monesterio, à los que agora y son, è los que fueren daqui adelante en el dicho Monesterio de Sant Pedro de Cardeña de catorce omes, que sirvan à los dichos Abbat, è Convento, è Monesterio, que sean quitos, è essentos, è excusados de non pagar monedas agora, nin daqui adelante en ningun tiempo del mundo, e que estos dichos excusados, que sean dos montaneros, que guarden el monte del dicho Monesterio, e vn Fornero, que les cuega el su pan, è vn Ortolano que les labre su ortaliza, e vn portero, que guarde la puerta del dicho Monesterio, e vn Cozinero, e dos mozos, que les adoven de comer, e seis escuderos, que sirvan al dicho Abbat, e Convento. Porque mandamos por esta nostra carta, ó el tralado de ella signado de Escrivano publico, à qualquier, ó qualesquier, que ovieren de coger, ò recaudar por nos, ò en nostro nombre agora, ó daqui adelante en renta, ò en fialdad, ò en otra manera qualquier la nuestra moneda real, que nos avemos de aver de la nostra tierra, que la non demandedes à estos sobredichos nombrados sirvientes, que los que agora sirven, nin à los que sirvieren daqui adelante la dicha moneda real, nin las otras monedas qualesquier, que se pecharen por tiempo en la nuestra tierra, agora, nin daqui adelante. Ca nos ge lo quitamos, e les excusamos, que sean francos para agora, e para siempre jamàs, que las non paguen estos, que guardaren el dicho monte, nin el Fornero, nin el Ortolano, e nin el portero, nin el Cocinero, e dos mozos, e los seis escuderos, que los sirvan los que agoran y son, nin los que serán daqui adelante. E por esta nuestra carta de merced, que les facemos, ò por el rraslado de ella, como dicho es, mandamos, e defendemos à qualquier, ò qualesquier Cogedores, ò Recaudadores, que por nos ovieredes de coger, ò recaudar agora, ó daqui adelante las dichas monedas en renta, ò en fialdad, ó en otra manera, ò qualquier que les non demandedes las dichas monedas, ni les prendedes, ni les tomedes ninguna cosa de lo suyo por esta razon, agora, nin daqui adelante. E si contra esto, que dicho es, ò contra parte de ello, quisieredes passar: mandamos à los Alcaldes, e al Merino de la muy noble Cibdad de Burgos, que defiendan, e amparen à los dichos Criados, e omes del dicho Monesterio con esta merced, que les nos facemos. E los vnos, è los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nostra merced, e de seiscientos maravedis de esta moneda vsual à cada vno de vos. E si lo assi facer, e complir, non quisieredes, mandamos à los dichos Abbat, e Convento, ò à qualquier de los dichos criados essentos, que vos emplacen, que parescades ante nos, do quier que nos seamos del dia que vos emplazaren à quinze dias, so la dicha pena à cada vno, á dezir por qual razon non cumplides nostro mandado: è de como esta nostra carta vos fuere mostrada, è a cumplieredes, mandamos so la dicha peña, à qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, que ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como cumplides nostro mandado, è de esto les mandamos dár esta nostra carta, sellada con nostro sello de plomo colgado. Dada en las Cortes de Burgos à veinte y siete dias de Henero Era de M. CCCC. è V. años. Año 1367. Yo Diego Lopez la fiz escrivir por mandado del Rey.

Es

Escritura CXCIV. Confirmacion general de los privilegios de Cardeña.

Cax. 3. G. 7. 2.p. pag. 209. n. 137.

EN nombre de Dios Padre, è Fijo, è Espíritu Santo, que son tres Personas, è vn Dios verdadero, Justiciero, que vive, è regna por siempre jamàs: è de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria su Madre, à quien nos tenemos por Señora, è por Abogada en todos los nostros fechos, è à honra, è à servicio de todos los Santos de la Corte Celestial. Queremos, que sepan por este nostro privilegio todos los omes, que agora son, è serán de aqui adelante: como nos D. Juan, por la gracia de *Dios* Rey de Castiella, de Toledo, &c. e Señor de Lara, è de Vizcaya, è de Molina, con vno con la *Reyna* Doña Leonor mi muger. Por facer bien, è merced, è limosna al Abbat del nostro *Monesterio* de Sant Pedro de Cardeña, è à los Monges, e Convento del dicho nostro Monesterio, & por honra de los *Reyes*, è del Cid Ruy Diaz, è del Conde Garci Fernandez, e otras personas mucho honradas, que yacen enterrados en el dicho Monesterio de Sant Pedro de Cardeña, è porque los dichos Abbat, e Convento, los que agora son, è serán de aqui adelante, sean tenudos de rogar à Dios por el anima del Rey D. Enrique nostro Padre, que Dios perdone, e por la nostra vida, e salud, e de la Reyna *Doña* Leonor mi muger. Otorgamosles, e confirmamosles todos los privilegios, e cartas, e mercedes, e franquezas, e libertades, que à los dichos Abbat, e Convento, e Monesterio, e a los sus Priorazgos, e Granjas, e à los sus vassallos fueron dados, e otorgados de los Reyes, e de los Emperadores, onde nos venimos, e de nos despues que regnamos fasta agora en qualquier manera, e mandamos: que les vala, e les sean guardados en todo bien, e complidamente, segun que en ellos, e en cada vno de ellos se contiene, e segunt que mejor mas cumplidamente les fueron guardados en tiempo de los Reyes, onde nos venimos, e del dicho Rey nostro Padre, que Dios perdone. E sobre esto mandamos, e defendemos firmemente à todos los Adelantados, e Merinos de Castiella, à los que agora son, ó serán de aqui adelante, e à los Alcaldes, e al Merino de la muy noble Cibdat de Burgos, e al *Merino* del Alfoz de la dicha Cibdat de Burgos, ò à qualquier, ò qualesquier de ellos, que agora son, ó serán de aqui adelante, e á todos los otros Oficiales, Alcaldes, Merinos, Juezes, Justicias, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, e Socomendadores, Alcaydes de los Castillos, e de las casas fuertes, è à todos los otros Oficiales, è Aportellados qualesquier de todas las Cibdades, è Villas, è Logares de los nostros Regnos, è à qualquier, ó qualesquier de ellos, que este nostro privilegio fuere mostrado, ò el traslado dèl, signado de Escrivano publico, que guarden, è cumplan, è fagan guardar, è cumplir à los dichos Abbat, e Convento del dicho Monesterio, e à los dichos sus Priorazgos, e Granjas, e Logares, e à los dichos sus vassallos, los dichos privilegios, è cartas, e mercedes, que tienen en la dicha razon, è que les non vayan, nin passen, nin consientan, que otros algunos les vayan, nin passen contra ellos, nin contra parte de ellos, ni contra lo contenido en ellos, e en cada vno de ellos en ningun tiempo, por alguna manera, so pena de la vestra merced, è de las penas en los dichos privilegios, e cartas contenidas: si non supan, que si lo assi non ficieren, ò contra qualquier cosa de lo en ellos contenido, passaren, avrian la nostra ira, e pecharnos avrian las dichas penas en los dichos privilegios, è cartas, contenidas, è en cada vna de ellas: è à los dichos Abbat, è Convento, è à los que oviesse de recaudar por ellos todos los daños, è menoscabos, que por ende recibiessen doblados, è demás por qualquier, ò qualesquier de ellos, por quien fincar de lo assi non complir, è guardar, mandamos à los sobredichos Abbat, è Convento, ó al que lo oviere de recaudar por ellos, que los emplacen, que parezcades ante nos del dia, que vos emplazaren à quinze dias, so pena de la vestra merced, è de seiscientos maravedis de esta moneda vsual à cada vno, à dezir por qual razon non cumplides nostro mandado, è de como este nostro privilegio vos fuere mostrado, ò el traslado dèl, signado, como dicho es, è lo complieredes, mandamos so la dicha pena, a qualquier Escrivano publico, que para esto fuere llamado, que dè ende, al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como cumplides nostro mandado: è de esto le man-

damos dàr eſte noſtro privilegio rodado, è ſellado con noſtro ſello de plomo colgado. Dado eſte privilegio en las Cortes, que nos mandamos facer en la muy noble Cibdad de Burgos, Cabeza de Caſtiella noſtra Camara, diez dias del mes de Agoſto Era de M. è CCCC. è X. è VII. años. E nos el ſobredicho Rey D. Juan, reynante en vno con la Reyna Doña Leonor mi muger en Caſtiella, &c. otorgamos eſte privilegio, è confirmamoslo. El Infante D. Dionis fijo del Rey de Portugal, Señor de Alva de Tormes, vaſſallo del Rey. D. Fradique hermano del Rey, Duc de Benavente. D. Alfonſo hermano del Rey, Conde de Noreña. D. Enrique hermano del Rey, Señor de Alcalà, è de Moron, è de Cabra. D. Pedro primo del Rey, Conde de Traſtàmara, è de Lemos, è de Sarria. D. Alfonſo fijo del Infante D. Pedro de Aragon, Marques de Villena, Conde de Rivagorça, y de Denia, vaſſallo del Rey. D. Beltran Claquin, Condeſtable de Francia, vaſſallo del Rey. Don Pedro, Arçobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas. D. Rodrigo Arçobiſpo de Santiago, Capellan mayor del Rey, è Notario mayor del Regno de Leon. D. Pedro Arçobiſpo de Sevilla. D. Juan Obiſpo de Siguença, Chanciller mayor del Rey, è del ſu Conſejo. D. Domingo Obiſpo de Burgos. D. Obiſpo de Palencia. D. Gonçalo Obiſpo de Calahorra. D. Obiſpo de Oſma. D. Hugo Obiſpo de Segovia. D. Alfonſo Obiſpo de Avila, Chanciller mayor de la Reyna. D. Nicolàs Obiſpo de Cuenca. D. Pedro Obiſpo de Placencia. D. Obiſpo de Cordova. D. Nicolàs Obiſpo de Cartagena. D. Juan Obiſpo de Jaen. D. Fray Gonçalo Obiſpo de Cadiz. D. Juan Sanchez Manuel Conde de Carrion, Adelantado mayor del Regno de Murcia. D. Bernat de Bearne Conde de Medina, vaſſallo del Rey. D. Diego Gomez Manrique. D. Juan Rodriguez de Caſtaneda. D. Juan Rodriguez de Villalobos. D. Juan Ramirez de Arellano, Señor de los Cameros, vaſſallo del Rey. D. Beltran de Guevara. Sancho Fernandez de Tovar, Guarda mayor del Rey. D. Arnao de Soler, Señor de Villalpando, vaſſallo del Rey. D. Juan Martinez de Luna, vaſſallo del Rey. D. Nuño Nuñez Daza. D. Nuño Alvarez Daza. D. Fernando Obiſpo de Leon. D. Guttierre Obiſpo de Oviedo Chanciller mayor de la Reyna. D. Alfonſo Obiſpo de Aſtorga. D. Alvaro Obiſpo de Zamora. D. Obiſpo de Salamanca. D. Alfonſo Obiſpo de Cibdad. D. Ferrando Obiſpo de Coria. D. Ferrando Obiſpo de Badajoz. D. Franciſco Obiſpo de Mondoñedo. D. Juan Obiſpo de Tuy. D. Garcia Obiſpo de Orens. D. Pedro Obiſpo de Lugo. D. Juan Alfonſo de Guzman Conde de Niebla. D. Pedro Ponce de Leon. D. Alvar Perez de Guzman, Alguacil mayor de Sevilla. D. Ramir Nuñez de Guzman. D. Pere de Villans Conde de Rivadeo, vaſſallo del Rey. D. Alfonſo Tellez Giron. D. Alfonſo Fernandez de Montemayor. D. Garcia Fernandez Señor de Aguilar. Pedro Fernandez de Velaſco, Camarero mayor del Rey. D. Pedro Manrique Adelantado mayor de Caſtiella. D. Pedro Suarez de Quiñones Adelantado mayor del Regno de Leon, è de Aſturias. D. Fernat Oſorez Maeſtre de la Cavalleria de la Orden de Santiago. D. Diego Martinez Maeſtre de Alcantara. D. Pedro Ruiz Sarmiento Adelantado mayor del Regno de Galicia. D. Pedro Nuñez Maeſtre de la Orden de Calatrava, Adelantado mayor de la Frontera. D. Lope Sanchez Prior de S. Juan. Juan Nuñez de Villazan Juſticia mayor de la Caſa del Rey. D. Fernant Sanchez de Tovar Almirante mayor de la mar. D. Diego Lopez Pacheco Notario mayor de Caſtiella. Pero Suarez de Toledo Alcalde mayor de Toledo, Notario mayor del Reyno de Toledo. Pero Suarez de Guzman Notario mayor del Andalucia. (*El ſigno del Rey* ✠) D. Pero Gonçalez de Mendoza Mayordomo mayor del Rey. D. Johan Furtado de Mendoza Alferez mayor del Rey. D. Pedro Obiſpo de Placencia, Notario mayor de los Privilegios rodados, lo mandò facer por mandado del Rey en el año primero, que el ſobredicho Rey D. Juan regnò, è ſe coronò, è armò Cavallero. Yo Diego Fernandez, Eſcrivano del dicho ſeñor Rey, lo fiz eſcrivir.

Año 1379.

El Notario dexò los eſpacios en blàco, porque eſtaba la Silla vaca.

Nota dos Chancilleres mayores de la Reyna.

Eſcritura CXCV. Confirmacion del Privilegio, que demarca los terminos comunes, y privativos del Monaſterio de Cardeña.

Car. 4. C. 2.

EN el nombre de Dios Padre, è Fijo, è Eſpiritu Santo, que ſon Tres Perſonas, è vn Dios verdadero, Juſticiero, que vive, è regna por ſiempre jamàs: è de

la

la Bienaventurada Virgen Glorioſa Santa Maria ſu Madre, à quien nos tenemos por Señora, e por Abogada, en todos noſtros fechos, è à honra, è à ſervicio de todos los Santos de la Corte Celeſtial: Queremos que ſepan por eſte noſtro privilegio todos los omes, que agorà ſon, è ſeràn de aqui adelante, como nos D. Juan, por la gracia de Dios, Rey de Caſtiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, &c. è Señor de Lara, e de Vizcaya, è de Molina en vno con la *Reyna* Doña Leonor mi muger, vimos vn privilegio del *Rey* D. Fernando noſtro biſabuelo, eſcrito en pergamino de cuero, e ſellado con ſu ſello de plomo colgado, fecho en eſta guiſa: En el nombre del *Padre*, e del Fijo, e del Eſpiritu Santo, que ſon tres Perſonas, e vn Dios verdadero, que vive, e regna por ſiempre jamàs, e de la Bienaventurada Virgen glorioſa Santa Maria ſu Madre, à quien nos tenemos por Señora, e por Abogada en todos los noſtros fechos: porque es coſa natural, que todo ome, que bien face, quiere que ge lo lleven adelante, e que ſe non olvide, nin ſe pierda, que como quier que canſe, e mengue el curſo de la vida de eſte mundo, aquello es lo que finca en remembrança por èl al mundo. E eſte bien es guiador de la ſu alma, ante *Dios*, e por non caer en olvido, lo mandaron los *Reyes* poner en eſcripto en ſus privilegios; porque los otros, que regnaſſen deſpues de ellos, e tovieſſen el ſo logar, fueſſen tenudos de los guardar, e de lo levar adelante; confirmandolo por ſus privilegios, por ende nos catando eſto, queremos que ge lo ſepan por eſte noſtro privilegio, los que agora ſon, e ſeràn de aqui adelante, como nos *D.* Fernando, por la gracia de Dios, *Rey* de Caſtiella, &c. vimos vn privilegio del Emperador D. Alfonſo de Eſpaña, fecho en eſta guiſa: Humunæ rationis exigit, &c. *Eſcr. CXLIII.*

E agora el Abbat, è el Convento del Moneſterio de Sant Pedro de Cardeña pidieron nos merced, que les confirmaſſemos eſte privillegio. E nos el ſobredicho Rey Don Fernando con conſejo, è con otorgamiento de la Reyna Doña Maria noſtra madre, è del Infante *Don* Enrique noſtro tio, e noſtro tutor, otorgamos eſte privillegio, è confirmamoslo, è mandamos que vala, ſegunt valiò en tiempo de los otros Reyes, onde nos venimos, è en el noſtro faſta aqui, è defendemos firmemente, que ninguno non ſea oſſado, de ir contra eſte privillegio para quebrantarle, ni por amenguarle en ninguna coſa, è à qualquier que lo ficieſſe, avria noſtra ira, è pecharnos yà en coto las docientas libras doro ſobredichas, è al Abbat, è al Convento ſobredicho, ò à quien ſu voz tovieſſe, todo el daño doblado. E porque eſto ſea firme, è eſtable, mandamos ſellar eſte privillegio con noſtro ſello de plomo. Fecho el privillegio en Burgos, primero dia de Junio, Era M.CCCXXXVII. Año 1299. años. E nos el ſobredicho Rey Don Fernando, regnante en vno con la Reyna Doña Conſtança mi muger en Caſtiella, &c. otorgamos eſte privilegio, è confirmamoslo. E agora los dichos Abbat, è Convento de Sant Pedro de Cardeña, embiaronos pedir merced, que les confirmaſſemos el dicho privillegio, è ge lo mandaſſemos guardar. E nos el ſobredicho Rey Don Juan, por facer bien, è merced al dicho Abbat, è Convento, è porque ſean tenudos de rogar à Dios por el anima del Rey Don Enrique noſtro padre, que Dios perdone, è de los otros Reyes, onde nos venimos. E otroſi por la noſtra vida, è por la noſtra ſalud, è de la Reyna Doña Leonor mi muger, confirmamosle el dicho privillegio, è mandamos que les vala, è les ſea guardado de aqui adelante en todo bien, è cumplidamientre, ſegun que en èl ſe contiene, e ſegun que les fuè guardado en tiempo del Rey Don Enrique noſtro padre, que *Dios* perdone, e de los Reyes onde nos venimos, e defendemos firmemente, que alguno, nin algunos no ſean oſſados de les ir, nin paſſar contra el dicho privillegio, nin contra lo contenido en èl, nin contra parte de ello en ningun tiempo por alguna manera ſo la pena en èl contenida. E ſobre eſto mandamos firmemente à qualquier Adelantado, Merino, ò Merinos, que por nos, e por èl anduvieren agora, e de aqui adelante en Caſtiella: e à todos los Concejos, Alcaldes, Jurados, Juezes, Juſticias, Merinos, Alguaciles, e otros Oficiales, qualeſquier de todas las Cibdades, e Villas, e Logares de los noſtros Regnos, ò à qualquier, ò qualeſquier de ellos, que eſte noſtro privillegio vieren, ò el traslado del ſignado de Eſcrivano publico, que guarden, e amparen, e defiendan à los dichos Abbat, e Convento, e Logar de Caſtriel del Val con eſta merced, que les non facemos, e que nos conſientan que alguno, nin algunos les va-

yan, nin les paſſen contra lo contenido en el dicho privillegio, nin contra parte de ello, en ninguna manera, e ſi alguno, ò algunos les fueren, ò paſſaren contra ello, ò contra parte de ello, que les prendan por la pena, que en el dicho privillegio ſe contiene, e lo guarden para facer de ello, lo que nos mandaremos, e la noſtra merced fuere: e que fagan enmendar à los dichos Abbat, e Convento, e Logar todos los daños, e menoſcabos, que por eſta razon recibieren doblados. E de eſto les mandamos dar eſte noſtro privillegio rodado, e ſellado con noſtro ſello de plomo colgado. Dado eſte privillegio en las Cortes, que nos mandamos facer en la muy noble Cibdad de Burgos, Cabeza de Caſtiella, noſtra Camara
Año 1379. 10. de Agoſto, Era M. CCCCXVII. años. E nos el ſobredicho Rey D. Juan, reynante en vno con la Reyna Doña Leonor mi muger en Caſtiella, &c. otorgamos eſte privillegio, e confirmamoslo. El Infante D. Donis fijo del Rey de Portugal, Señor de Alva de Tormes, Vaſſallo del Rey. D. Alfonſo, hermano del Rey, Conde de Noruena, e Señor de Cabrera, e de Rivera. D. Enrique hermano del Rey, Señor de Alcalà, e de Moron, e de Cabrera. D. Alfonſo fijo del Infante D. Pedro de Aragon, Marqnès de Villena, Conde de Rivagorça, e de Denia, Vaſſallo del Rey. D. Moſe Beltran Claquin Condeſtable de Francia, Vaſſallo del Rey. D. Bernart de Bearne hermano del Conde de Fox, Conde de Medina, Vaſſallo del Rey. D. Fradique Duc de Benavente, hermano del Rey. D. Pedro primo del Rey, Conde de Traſtamara, e de Lemos, e de Sarria. D. Pedro Arçobiſpo de Toledo Primado de las Eſpañas. D. Pedro Arçobiſpo de Sevilla. D. Rodrigo Arçobiſpo de Santiago. *D.* Domingo Obiſpo de Burgos. La Egleſia de Palencia vaga. D. Gonçalo Obiſpo de Calahorra. La Egleſia de Oſma vaga. D. Juan Obiſpo de Siguença, Chanciller mayor del Rey, e de ſu Conſejo. D. Nicolàs Obiſpo de Cuenca. D. Hugo Obiſpo de Segovia. D. Alfonſo Obiſpo de Avila. D. Pedro Obiſpo de Plaſencia. La Egleſia de Cordova vaga. *D.* Alfonſo Obiſpo de Jaen. D. Roberte Obiſpo de Cartagena. D. Gonçalo Obiſpo de Cadiz. D. Ferrant Oſſores Maeſtre de la Cavalleria de la Orden de Santiago. D. Pedro *Moniz* (*en otros ſe lee Nuñez*) *Maeſtre* de la Orden de Calatrava, e Adelantado mayor de la Frontera. D. Diego *Martinez* Maeſtre de Alcantara. D. Lope Sanchez Prior de San Joan. *D.* Pero Fernandez de Velaſco Camarero mayor del Rey. D. Pero *Manrique* Adelantado mayor de Caſtiella. El Adelantado mayor del Reyno de Leon (*no explica el nombre*) Don Juan Sanchez Manuel Conde de Carrion, Adelantado mayor del Reyno de Murcia. *D.* Pero de Villans Conde de Rivadon, Vaſſallo del Rey. *D.* Juan Ramirez de Arellano Señor de los Cameros, Vaſſallo del *Rey*. *D.* Diego Gomez Manrique. *D.* Garci Fernandez Manrique ſu ſobrino. *D.* Joan Rodriguez de Villalobos. *D.* Juan Rodriguez de Caſtañeda. *D.* Pero Boil Vaſſallo del *Rey*. *D.* Juan Martinez de Luna Vaſſallo del Rey. *D.* Fernando Obiſpo de Leon. *D.* Guttierre Obiſpo de Oviedo. *D.* Alfonſo Obiſpo de Aſtorga. D. Alvaro Obiſpo de Zamora. D. Obiſpo de Salamanca. *D.* Alfonſo Obiſpo de Cibdad Rodrigo. D. Ferrando Obiſpo de Coria. D. Fernando Obiſpo de Badajoz. D. Garcia Obiſpo de Orens. D. Joan Obiſpo de Tuy. D. Franciſco Obiſpo de Mondoñedo. *D.* Fray Pedro Obiſpo de Lugo. *D.* Joan Alfonſo de Guzman Conde de Niebla. D. Pero Ponce de Leon. D. Alvar Perez de Guzman Alguacil mayor de Sevilla. *D.* Ramir Nuñez de Guzman. *D.* Gonçalo Nuñez de Guzman. D. Alvar Perez de Guzman Señor de Orgaz. D. Gonçalo Fernandez Señor de Aguilar. *D.* Pero Alfonſo Giron. *D.* Alfonſo Tellez Giron. *D.* Juan Nuñez de Villazan Juſticia mayor del Rey. *D.* Ferran Sanchez de Tovar Almirante mayor de la mar. *D*iego Lopez Pacheco Notario mayor de Caſtiella. Pero Suarez de Toledo Notario mayor de Toledo. Pero Suarez de Quiñones Adelantado mayor de tierra de Leon, è de Aſturias. D. Pero Sarmiento Adelantado mayor de Galicia. El Adelantado mayor de la Frontera. (*El ſigno del Rey* ✠) *D.* Pero Gonçalez de Mendoza Mayordomo mayor del Rey. *D.* Juan Furtado de *M*endoza Alferez mayor del *Rey*. *D.* Pedro Obiſpo de Placencia Notario mayor de los privillegios rodados, lo mandò facer por mandado del Rey en el año primero, que el ſobredicho Rey *D.* Juan regnó, e ſe coronè, è armò Cavallero. Yo *D*iego Fernandez Eſcrivano del dicho Señor Rey lo fiz eſcrivir.

Eſte D. Roberte ſe llamaria tambié Nicclàs, como parece por otros privilegios de el mismo año, y dia.

La

La Eſcritura CXCVI. que es la confirmacion de los privilegios del Monaſterio de Hornillos, aunque en la Hiſtoria ſe ofreciò poner en el Apendice, ſe omite, por conſiderar que contiene lo miſmo, que la Eſcritura CXCV.

Eſcritura CXCVII. Confirmacion de los privilegios de Hornillos.

Cax. 6. A. 11. 2. p. pag. 217. n. 148.

EL Rey D. Enrique Tercero, incorporando los privilegios del Santo Rey D. Fernando, y de los demàs Reyes haſta ſu tiempo, confirmò las franquezas concedidas al Monaſterio de Santa Maria de Revilla, que antes ſe dezia Rocamador. Dado en las Cortes de la muy noble Cibdad de Burgos, Cabeza de Caſtiella, e mi Camara 20. dias de Febrero, año del Nacimiento de nueſtro Señor JeſuChriſto de M.CCCLXXXXII. años. Autorizanle el Infante D. Fernando hermano del Rey, Señor de Lara, e Duque de Peñafiel, e Conde de Mayorga. El Infante D. Johan fijo del Rey de Portugal, Duque de Valencia, Señor de Alva de Tormes, Vaſſallo del Rey. D. Enrique tio del Rey, Señor de Alcalà, e Moron, e Cabra. D. Enrique Manuel tio del Rey, Señor de Montealegre. D. Gaſton de la Cerda Conde de Medinaceli. D. Fradique Duque de Benavente tio del Rey. D. Alfonſo Conde de Norueña tio del Rey. D. Pedro Conde de Traſtamara, e de Lemos, e de Sarria tio del Rey. D. Alfonſo fijo del Infante D. Pedro de Aragon, Marquès de Villena, e Conde de Rivagorza, e de Denia, Vaſſallo del Rey. D. Pedro de Caſtro. D. Johan Garcia Manrique Arçobiſpo de Santiago, Chanciller mayor del Rey, e Notario mayor del Regno de Leon. D. Pedro Arçobiſpo de Toledo, Primado de las Eſpañas. La Egleſia de Sevilla vaga. D. Gonçalo Obiſpo de Burgos. D. Johan Obiſpo de Calahorra, Chanciller mayor de la Reyna. D. Johan Obiſpo de Palencia. D. Johan Obiſpo de Siguença. D. Pedro Obiſpo de Oſma. D. Gonçalo Obiſpo de Segovia. D. Diego Obiſpo de Avila. D. Alvaro Obiſpo de Cuenca. D. Fernando Obiſpo de Cartagena. D. Johan Obiſpo de Cordova. D. Pedro Obiſpo de Plaſencia. D. Rodrigo Obiſpo de Jaen. D. Fray Rodrigo Obiſpo de Cadiz. D. Gonçalo Nuñez de Guzman Maeſtre de la Orden de la Cavalleria de Calatrava. D. Alfonſo Conde de Carrion. D. Alfonſo Enriquez tio del Rey. D. Carlos de Arellano Señor de los Cameros. D. Garcia Fernandez Manrique. D. Rui Gonçalez de Caſtañeda. D. Beltran de Guevara. D. Pedro Belez. D. Pedro Buil Vaſſallo del Rey. D. Alerano Obiſpo de Leon. D. Guillen Obiſpo de Oviedo. D. Alfonſo Obiſpo de Zamora. D. Carlos Obiſpo de Salamanca. D. Gonçalo Obiſpo de Cibdad-Rodrigo. D. Frey Alfonſo Obiſpo de Coria. D. Fernando Obiſpo de Badajoz. D. Diego Obiſpo de Orens. D. Juan Obiſpo de Tuy. D. Paſcual Obiſpo de Aſtorga. D. Franciſco Obiſpo de Mondoñedo. D. Lope Obiſpo de Lugo. D. Johan Alfonſo de Guzman Conde de Niebla. D. Pero Ponçe de Leon Señor de Marchena. D. Alvar Perez de Guzman. D. Alvar Perez de Guzman Señor de Orgaz. D. Johan Ramirez de Guzman. D. Alfonſo Fernandez Señor de Aguilar. D. Ruy Ponce de Leon. Alvar Perez de Oſſorio Señor de Villalobos, e de Caſtroverde. D. Lorenzo Suarez de Figueroa Maeſtre de la Orden de la Cavalleria de Santiago. D. Martin Yañez Maeſtre de Alcantara. D. Gomez Manrique Adelantado mayor de Caſtiella. D. Alfonſo Yañez Faxardo Adelantado mayor del Reyno de Murcia. D. Pedro Suarez de Quiñones Adelantado mayor del Reyno de Leon. Diego Sarmiento Adelantado de Galicia. Diego Lopez de Azuñiga Juſticia mayor de la Caſa del Rey. Diego Furtado de Mendoza Señor de la Vega, Almirante mayor de la mar. Juan de Velaſco Camarero mayor del Rey. Sancho Fernandez de Tovar Guarda mayor del Rey. Perafan de Rivera Notario mayor de Andalucia. Alfonſo Tenorio Notario mayor del Reyno de Toledo. Johan Furtado de Mendoza Mayordomo mayor del Rey. Johan Gonçalez de Avellaneda Alferez mayor del Rey. Yo Alfonſo Fernandez de Caſtro la fiz eſcrivir por mandado de nueſtro Señor el Rey en el año ſegundo, que el ſobredicho Rey D. Enrique regnò, è fizo las ſegundas Cortes en dicha Cibdad de Burgos.

Año 1392.

Eſ-

Eſcritura CXCVIII. de las Indulgencias, que concediò Don Gonçalo de Vargas, Obiſpo de Burgos, à los Monges de Cardeña.

Cax 3. A.8. a.p. pag. 218. n.150.

SEpan quantos eſta carta vieren, como Nos Don Gonçalo, por la gracia de Dios, è de la Santa Egleſia de Roma, Obiſpo de Burgos, eſtando en el Monaſterio de Sant Pedro de Cardeña, vinieron á nos D. Ioan Abbad del dicho Moneſterio, y el Prior, è el Convento, e denunciaronnos como Don Ferrando noſtro anteceſſor, Obiſpo, que fuè de Burgos, que les ficiera gracia de Indulgencias, à honra de la Virgen Santa Maria, en que el dicho D. Ioan Abad, è el Prior, è el Convento por ſervicio de Dios, que ellos que rezaſſen à cada vna de las Horas Canonicas de Santa Maria los inojos fincados eſta Antiphona, que ſe ſigue. Gaude Sancta Dei Genitrix, &c. E el dicho D. Ferrando Obiſpo, porque el dicho D. Ioan Abbad, è Convento rezaſſen continuadamente la dicha Antiphona con ſu Oracion. Otorgoles por ſu trabajo, á do quier que el dicho Abbad, è Convento, è qualquier de los Monges rezaren la ſobredicha Antiphona con ſu Oracion ſegunt dicho es, à qualquier de las horas, quarenta dias de perdon, para ſiempre jamàs. E el dicho D. Ioan Abbad, è el Prior, è el Convento pidieronnos por merced, pues que el dicho D. Ferrando noſtro anteceſſor era finado, que nos que ge los confirmaſſemos las dichas Indulgencias. E nos que les ficieſſemos merced de otros quarenta dias de perdon. E por quanto nos queremos, que en noſtro tiempo ſe acreſciente el ſervicio de Dios, è non ſe mengue: por ende nos viendo, que el dicho D. Ioan Abbad, è Prior, è Convento, que nos mandavan obra de miſericordia, è de piedad, confirmamos las dichas Indulgencias, que otorgo D. Ferrando Obiſpo noſtro anteceſſor. Otroſi del poder que tenemos de la Igleſia de Roma, otorgamos al dicho D. Ioan Abbad, è al Prior, è al Convento, que agora ſon, ò ſerán daqui adelante para ſiempre jamàs, rezando la dicha Antiphona con ſu Oracion à las horas de Santa Maria, los inojos fincados, como dicho es, en qualquier logar, que el dicho D. Ioan Abbad, & Prior, rezaſſen con devocion la ſobredicha Antiphona con ſu Oracion, como dicho es, à los que verdaderamente ſe arrepintieren, è ſe confeſſaren de todos ſus pecados, otorgamosles quarenta dias de perdon para ſiempre jamas. E porque eſto es verdad, e non venga en dubda, mandamosles dar eſta noſtra carta abierta, è ſeellada con noſtro ſeello pendiente. Fecha en la Cibdad de Burgos poſtrimero dia de Abril año del naſcimiento de noſtro Señor Ieſu Chriſto de M. è CCC. è LXXXX. è III. años.

G. Burg.
Eps. Garcia N.

Cax. 3. A.9. El Obiſpo D. Juan de Villacreces concedió otros quarenta dias de Indulgencia à los Monges que dixeren dicha Antiphona, y otros quarenta a los que ſe confeſſaren. No ſe pone aqui, porque fue deſpachada la Indulgencia en la forma que la deſpachó el Obiſpo Don Gonçalo; y ſolo ſe advierte, que dize, que fue *ſeellada con el ſeello que vſabamos en el Obiſpado de Calahorra: porque el nueſtro ſeello Pontifical no es acabado.*

Los ſellos eſtán muy gaſtados. Jo. Eps. Burg. Gonçalo Sanchez Eſcrivano de mi ſeñor el Obiſpo, la fice eſcrivir por ſu mandado.

Eſcritura CXCIX. Bula de Benedicto XIII. en que concede al Abad de Cardeña el vſo de Anillo, y Mitra en las Horas Canonicas.

Caxon 3. A.6. 2. part. p.219. n.153.

BEnedictus, Servus Servorum Dei. Dilecto filio Abbati Monaſterij Sancti Petri de Cardeña Ordinis S. Benedicti Burgenſis Diœceſis, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem. Expoſcit tuæ devotionis ſinceritas, & religionis promeretur honeſtas; vt tam te, quem ſpeciali dilectione proſequimur, quam Monaſterium tuum dignis honoribus attollamus. Hinc eſt: quod nos tuis ſupplicationibus inclinati; vt tu, & ſucceſſores tui Abbates dicti Monaſterij, qui fuerint pro tempore, annulo, ac etiam Miſſarum, Veſperorum, Matutinarum, & aliorum di-

vi-

vinorum officiorum ſolemnijs, quoties illa per vos celebrare, contingerit, Mitra vti, libere valeatis: conſtitutionibus Apoſtolicis, & alijs contrarijs nequaquam obſtantibus, tibi, & eiſdem ſucceſſoribus authoritate Apoſtolica, & ſpeciali gratia, tenore præſentium indulgemus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam noſtræ conceſsionis infringere, vel ei auſu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præſumpſerit indignationem Omnipotentis Dei, & beatorum Petri, & Pauli Apoſtolorum eius, ſe noverit incurſurum. Dat. Ianuæ VII. Kal. Auguſti Pontificatus noſtri anno vndecimo.

Eſcritura CC. Bula del Papa Pio II. en que determina por Juezes Conſervadores del Monaſterio de Cardeña à los Abades de Sahagun, de San Millan, y de Silos.

Cap. 3. A. 10. 2. p. pag. 229. n. 137.

PIus Epiſcopus, Servus Servorum Dei, dilectis filijs S. Dominici de Silos, & S. Æmiliani de la Cogolla, ac S. *Facundi* de S. Facundo, Burgenſis, Calagurritanenſis, ac Legionenſis, Diœc. Monaſteriorum Abbatibus, ſalutem, & Apoſtolicam benedictionem. Militanti Eccleſiæ, licet immeriti, diſponente Domino, præſidentes circa curam Eccleſiarum, & Monaſteriorum omnium ſolertia, teddimur, indefeſſa ſoliciti; vt iuxta debitum paſtoralis officij eorum occurramus diſpendijs, & profectibus, divina cooperante clementia, ſalubriter intendamus. Sane dilectorum filiorum Abbatis, & Conventus Monaſterij S. Petri de Cardenna, Ordinis S. Benedicti Burgenſis *Diœc.* conqueſtione percepimus: quod nonnulli Archiepiſcopi, Epiſcopi, alijque Eccleſiarum *Prælati*, & Clerici, ac Eccleſiaſticæ perſonæ, tam Religioſæ, quàm Sæculares: necnon Duces, Marchiones, Comites, Barones, Nobiles, Milites, & Laici, Communia Civitatum, Vniverſitates oppidorum, Caſtrorum, Villarum, & aliorum locorum, ac aliæ ſingulares perſonæ Civitatum, & Diœc. ac aliarum partium diverſarum, violarunt, occuparunt, & occupari, fecerunt, Caſtra, Villas, alia loca, terras, domos, poſſeſsiones, iura, & iuriſdictiones, necnon fructus, redditus, cenſus, & proventus dicti Monaſterij, & nonnulla alia bona mobilia, & immobilia, ſpiritualia, & temporalia, ad Abbatem, & Conventum, ac Monaſterium, illorumque membra, & annexa ab eorum Monaſterio dependentia, ſpectantia, & ea detinent indebite occupata, ſeu ea detinentibus præſtant auxilium, conſilium, vel favorem. Nonnulli etiam Civitatum, Diœc. & partium prædictarum, qui nomen *Domini* in vacuum recipere non formidant, eiſdem Abbati, & Conventui, ſuper prædictis Caſtris, Villis, & Locis alijs, terris, domibus, poſſeſsionibus, iuribus, & iuriſdictionibus, fructibus, cenſibus, redditibus, & proventibus eorumdem, ac quibuſcumque alijs bonis mobilibus, & immobilibus, ſpiritualibus, & temporalibus, ac alijs rebus ad eoſdem Abbatem, & Conventum, ac Monaſterium, ſpectantibus, multiplices moleſtias, & iniurias inferunt, ac iacturas. Quare dicti Abbas, & Conventus nobis humiliter ſupplicarunt, vt cum eiſdem valde reddatur difficile pro ſingulis quærelis ad Apoſtolicam Sedem habere recurſum: providere ipſis ſuper hoc paterna diligentia, curamus. Nos igitur adverſus occupatores, detentores, præſumptores, moleſtatores, & iniuratores huiuſmodi, illo, volentes, eiſdem Abbati, & Conventui, remedio ſubvenire, per quod ipſorum compeſcatur temeritas: & alijs additus, committendi ſimilia, præcludatur: diſcretioni veſtræ per Apoſtolica ſcripta mandamus, quatenus, vos, vel duo, aut vnus veſtrum, per vos, vel alium, ſeu alios, etiam ſi ſint extra loca, in quibus deputati eſtis Conſervatores, & Iudices, præfatis Abbati, & Conventui efficacis defenſionis præſidio aſsiſtentes, non permittatis eoſdem ſuper ijs, & quibuſvis alijs, indebite moleſtari, vel eis gravamina, ſeu damna, aut iniurias, irrogari, facturi, dictis Abbati, & Conventui cum ab eis, vel procuratoribus ſuis, aut eorum aliquo, fueritis requiſiti de prædictis, alijs perſonis quibuslibet ſuper reſtitutione huiuſmodi Caſtrorum, Villarum, terrarum, & Locorum aliorum, iuriſdictionem, iurium, & bonorum mobilium, & immobilium, reddituum quoque, & proventuum, aut aliorum quorumcumque bonorum, necnon de quibuslibet moleſtijs, iniurijs, ac damnis, præſentibus, & futuris, in illis videlicet,

quæ

quæ iudicialem requirunt indaginem ſummarie, & de plano ſine ſtrepitu, & figura iudicij, ſola facti veritate inſpecta; in alijs vero prout qualitas eorum exegerit iuſtitiæ complementum. Occupatores, detentores, præſumptores, moleſtatores, & iniuriatores huiuſmodi, nec non contradictores quoslibet, & rebelles cuiuſcumque dignitatis, ſtatus, gradus, ordinis, vel conditionis extiterint quandocumque, & quotieſcumque expedierit authoritate noſtra per cenſuram Eccleſiaſticam, appellatione poſt poſita, compeſcendo, invocato ad hoc, ſi opus fuerit auxilio brachij ſæcularis. Non obſtantibus tam felicis recordationis Bonifacij *Papæ* VIII. prædeceſſoris noſtri, inquibus cavetur, ne aliquis extra ſuam civitatem, & *Dicec.* niſi in certis exceptis caſibus, & in illis extra vnam dietam à fine ſuæ Dicec. ad iudicium evocetur. Seu ne Iudices, & Conſervatores, à Sede deputati prædicta, extra Civitatem, & Dicec. in quibus deputati fuerint contra quoſcumque procedere, ſive alij, vel alijs vices ſuas committere, aut aliquos vltra vnam dietam à fine Dicec. eorumdem trahere præſumat, dummodo vltra duas dietas aliquis authoritate præſentium non trahatur. Seu quod de alijs quam de manifeſtis iniurijs, & violentijs, atque damnis, & alijs, quæ iudicialem requirunt indaginem, pœnis in eos, ſi ſecus egerint, & in id procurantes, adiectis, Conſervatores ſe nulla tenus intromittant, quam alijs, quibuſcumque conſtitutionibus à prædeceſſoribus noſtris Romanis *Pontificibus*, tam de Iudicibus delegatis, & Conſervatoribus, quam perſonis vltra certum numerum ad iudicium non vocandis, aut alijs editis, quæ veſtræ poſſent in hac parte iuriſdictioni, aut poteſtati, eiuſque libero exercitio, quomodolibet obviare, ſeu, ſi aliquibus communiter, vel diviſim à prædicta ſit Sede indultum: quod interdici, ſuſpendi, vel excommunicari, ſeu extra, vel vltra certa loca ad iudicium evocari non poſsint per litteras Apoſtolicas, non facientes plenam, & expreſſam mentionem, & qualibet alia dictæ Sedis indulgentia generali, vel ſpeciali cuiuſcumque tenoris exiſtat, per quam præſentibus non expreſſam, vel totaliter non inſertam veſtræ iuriſdictionis explicatio in hac parte impediri valeat quomodolibet, vel differri, & de quacumque toto tenore de verbo ad verbum habenda ſit in noſtris litteris mentio ſpecialis. Ceterum volumus, & authoritate Apoſtolica decernimus, quod quilibet veſtrum proſequi valeat articulum, etiam per alium inchoatum, quamvis idem inchoans nullo fuerit impedimento Canonico præpeditus ad vſque à data præſentium, ſit vobis, & vnicuique veſtrum in præmiſsis omnibus, & eorum ſingulis cœptis, & non cœptis, præſentibus, & futuris, perpetuata poteſtas, & iuriſdictio attributa; vt eo vigore, eaque firmitate, poſsitis in præmiſsis omnibus cœptis, & non cœptis, præſentibus, & futuris, & pro prædictis procedere, acſi prædicta omnia, & ſingula coram vobis cœpta fuiſſent, & iuriſdictio veſtra, & cuiuslibet veſtrum in prædictis omnibus, & ſingulis per citationem, vel modum alium perpetuata legitimum extitiſſet. Conſtitutione prædicta ſuper conſervatoribus, & alia qualibet in contrarium edita, non obſtante, præſentibus poſt trignita annos minime valituris. Dat. Romæ apud S. *Petrum*. Anno Incarnationis *Dominicæ* milleſimo quadringenteſimo ſexageſimo primo, quarto Kal. Maij *Pontificatus* noſtri anno tertio. Ioannes de Tartarinis.

Eſcritura CCI. Privilegio de confirmacion del Privilegio, para que el Monaſterio de Cardeña pueda paſtar ſeis mil Cabezas de ganado, por todo el Reyno de Eſpaña, otorgado por el ſeñor Rey Don Felipe Quinto.

2. p. pag. 360. n. 154.

SEpan quantos eſta carta de privilegio, y confirmacion vieren, como nos *Don Phelipe* Quinto de eſte nombre, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de *Mallorca*, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de *Murcia*, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del *Mar* Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Bravante, y *Milàn*, Conde de Aſpurg, de *Flandes*, Tirol, Roſellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de *Molina*, &c.

Vì vna mi cedula, firmada de mi mano, ſobre la orden que he mandado dàr, para que ſolamente ſe eſcriva de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino que fueren neceſ-

ceſſarios para la cabeza, y pie de los privilegios, que de mi ſe confirman, y no à la letra: y vna carta de privilegio, y confirmacion del Rey Don Carlos Segundo, mi ſeñor, y mi tio (que ſanta gloria aya) eſcrita en pergamino, y ſellada con ſu ſello de plomo, pendiente en filos de ſeda de colores, librada de ſus concertadores, y Eſcrivanos mayores de ſus privilegios, y confirmaciones, y de otros oficiales de ſu Real Caſa, dada en eſta Villa de *Madrid*, à veinte y tres dias del mes de *Febrero*, de mil ſeiſcientos y ſeſenta y ocho, à favor del Abbad, *Monges*, y Convento del *Monaſterio* de San *Pedro* de Cardeña, de la *Orden* de *San* Benito, el tenor de la qual dicha mi cedula, y el de la dicha carta de privilegio, y confirmacion original aqui vnidos, è incorporados ſon como ſe ſigue.

EL REY. Mis concettadores, y *Eſcrivanos* mayores de los privilegios, y confirmaciones, ſabed: que he ſido informado, que ſi ſe huvieſſen de eſcrivir de nuevo à la letra todos los privilegios, que de mi ſe confirman, por ſer como es la eſcriptura comunmente mucha, y haverſe de eſcrivir de buena letra, y en pergamino, neceſſariamente habria mucha dilacion en el deſpacho de ellos, en que las partes recibirán moleſtia, y vejacion; y aviendoſe practicado en el mi Conſejo del remedio, que en ello podia aver, fuè acordado, que debia dàr eſta mi cedula, y os mando la veais, y deis orden, que de aqui adelante, en los privilegios, que huviere de confirmar, ſolamente ſe eſcriva de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino, que fueren neceſſarios para la cabeza, y pie de la confirmacion, con la qual ſe coſſa, y junte el privilegio antiguo, que ſe confirmare, ſegun, y como antes eſtaba, ſin lo eſcrivir, ni trasladar de nuevo, haziendoſe de manera, que el dicho pliego, ò pliegos de la dicha cabeza, y pie de confirmacion, vengan al juſto, y planarenglon, en quanto ſer pueda con la otra eſcriptura de los privilegios que ſe confirmaren, quitando del privilegio el ſello que tuviere, porque ſe han de ſellar de nuevo, como adelante ſerà declarado, y rubricareis, y ſeñalareis al pie el pliego, ò pliegos de la tal confirmacion, y del privilegio antiguo, porque en ello no pueda aver fraude. Y porque podia ſer, que algunas de las partes no embargante la dicha dilacion, y lo que por mi ſe manda, quiſieſſen, què ſus privilegios ſe eſcrivieſſen à la letra, mando que ſe haga aſsi, quando las dichas partes lo pidieren; y porque tambien ſuelen venir algunos privilegios eſcriptos en pliegos de pergamino à la larga, en los quales no ſe podrà poner la dicha cabeza, y pie de confirmacion, como conviene.

Y aſsimiſmo ſe traen otros privilegios rotos, y maltratados, y algunas proviſiones en papel, en que podia aver ſuplimientos mios, proveais aſsimiſmo, que los que vinieren de eſta calidad ſe eſcrivan à la letra.

Y otroſi mando à mi Regiſtrador de eſta Corte, y à los Chancilleres de las mis Audiencias, y Chancillerias, que reſiden en las Cuidades de Valladolid, y Granada, que regiſtren, y ſellen los dichos privilegios, y confirmaciones que librareſes, y deſpacharedes en la manera que dicho es, ſin que por razon de no eſtàr eſcriptos de nuevo à la letra, y no llevar el ſello antiguo, pongan impedimento alguno: Todo lo qual quiero, y mando que aſsi ſe guarde, y cumpla, y que à los tales privilegios, regiſtrados, y ſellados en la dicha forma, ſe les dè entera fe, y credito, ſegun, y como ſe les diera, y debiera dàr, ſi eſtuvieſſen todos eſcriptos de nuevo.

Y eſta mi cedula hareis inſertar en la cabeza de las tales confirmaciones, porque no ſe pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, ò ſoſpecha en los dichos privilegios, por ſer la dicha confirmacion, y privilegios de diferentes letras, y tinta Que eſto miſmo ſe hizo en tiempo del Rey Don Carlos Segundo, mi ſeñor, y mi tio (que eſtà en gloria) en virtud de vna ſu cedula.

Y los vnos, y los otros no hagais coſa en contrario por alguna manera. Fecha en Buen-Retiro à veinte y quatro de Mayo de mil ſetecientos y vno. YO EL REY. Por mandado del Rey Nueſtro Señor: Don Franciſco Nicolàs de Caſtro.

Sepan quantos eſta carta de privilegio, y confirmacion vieren, como nos Don Carlos Segundo de eſte nombre, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalèn, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de *Mallorca*, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega de Murcia, de Jaèn, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tier-

ra firme del Mar Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, de Bravante, y de Milan, Conde de Aſpurg, de Flandes, Tirol, Roſellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de *Molina*, &c. Y la Reyna Doña Mariana de Auſtria ſu madre, como ſu Tutora, Curadora, y Governadora de dichos Reynos, y Señorios.

Vimos vna nueſtra cedula, firmada de nueſtra mano, ſobre la orden que hemos dado, para que ſolamente ſe eſcriva de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino que fueren meneſter para la cabeza, y pie de los privilegios; que de nos ſe confirman, y vna carta de privilegio, y confirmacion del Rey Don Phelipe Quarto nueſtro Padre, y ſeñor (que ſanta gloria aya) eſcripta en pergamino, y ſellada con ſu ſello de plomo, pendiente en filos de ſeda de colores, y librada de los ſus concertadores, y Eſcrivanos mayores de ſus privilegios, y confirmaciones, y de otros oficiales de ſu caſa, dada en la Villa de Madtid à treinta y vno de Diziembre de mil y ſeiſcientos y veinte y tres, que el tenor de la dicha nueſtra cedula, y el de la dicha carta de privilegio, y confirmacion aqui incorporado es como ſe ſigue.

La Reyna Governadora. Nueſtros concertadores, y Eſcrivanos mayores de los privilegios, y confirmaciones, ſabed, que hemos ſido informado, que ſi ſe huvieſſen de eſcrivir de nuevo à la letra todos los privilegios, que de nos ſe confirman, por ſer como es la eſcriptura comunmente mucha, y haverſe de eſcrivir de buena letra, y en pergamino neceſſariamente havria mucha dilacion en el deſpacho de ellos, en que las partes recibiràn moleſtia, y vejacion; y haviendoſe platicado en el nueſtro Conſejo del remedio que en ello podria aver, fuè mandado, que debiamos mandar dàr eſta nueſtra cedula. *Por* la qual mandamos proveais, y deis orden: que de aqui adelante en los privilegios que huvieremos de confirmar, ſolamente ſe eſcriva de nuevo el pliego, ò pliegos de pergamino, que fueren meneſter para la cabeza, y pie de la confirmacion, en la qual ſe coſa, y junte el privilegio viejo, que ſe confirmare, ſegun, y como antes ſe eſtaba, ſin lo eſcrivir, ni trasladar de nuevo, haziendoſe de manera, que el dicho pliego, ò pliegos de la dicha cabeza, y pie de confirmacion, vengan al juſto, y à planarenglon en quanto ſer pueda con la otra eſcriptura de los privilegios viejos, que ſe confirmaren, quitando del privilegio el ſello, que tuviere, porque ſe han de ſellar de nuevo, como adelante ſerà declarado, y rubricareis, y ſeñalareis à el pie el pliego, ò pliegos de la tal confirmacion, y del privilegio viejo, para que en ello no pueda aver fraude, porque podria ſer que algunas de las partes no embargante la dicha dilacion, y lo que por nos ſe manda quiſieſſen, que ſus privilegios ſe eſcrivieſſen à la letra. *Mandamos*, que ſe haga aſsi quando las dichas partes lo pidieren, y porque tambien ſuelen venir algunos privilegios eſcriptos en pliego de pergamino à la larga, en los quales no ſe podria poner la dicha cabeza, y pie de confirmacion como conviene, y anſi miſmo ſe traen otros privilegios rotos, y maltratados, y algunas proviſiones en papel, en que podria haver ſuplimientos nueſtros. *Provereis* aſsimiſmo, que los que fueren de eſta calidad, ſe eſcrivan tambien à la letra. Y otroſi mandamos al nueſtro Regiſtrador de eſta Corte, y à los Chancilleres de las nueſtras Audiencias, y Chancillerias, que reſiden en las Ciudades de Valladolid, y Granada, que regiſtren, y ſellen los dichos privilegios, y confirmaciones, que librareſdes, y deſpacharedes en la manera, que dicha es: ſin que por razon de no eſtàr eſcriptos de nuevo, y no llevar el ſello antiguo, pongan impedimento alguno.

Todo lo qual queremos, y mandamos, que aſsi ſe guarde, y cumpla, y que à los tales privilegios regiſtrados, y ſellados en la dicha forma, ſe les dè entera fee, y credito, ſegun, y como ſe les diera, y debiera dàr ſi eſtuvieran todos eſcriptos de nuevo.

Y eſta nueſtra cedula, ha de ir inſerta en la cabeza de las tales confirmaciones, porque no ſe pueda adelante, ni en tiempo alguno poner duda, ò ſoſpecha en los dichos privilegios, y confirmaciones, por ſer la dicha confirmacion, y pliegos de diferente letra, y tinta. Que eſto miſmo ſe hizo en tiempo del Rey *Don Phelipe* Nueſtro Señor, y padre (que ſanta gloria aya) en virtud de vna ſu cedula. Y los vnos, y los otros, no hagais coſa encontrario por alguna manera. *Fecha* en *Madrid* à cinco de Abril de mil ſeiſcientos y ſeſenta y ſeis años. YO LA REYNA: *Por* mandado de ſu *Mageſtad*: Bartolomè de Legaſſa.

Sepan quantos eſta carta de privilegio, y confirmacion vieren, como nos *Don* Phe-

Phelipe Quarto de eſte nombre, por la gracia de *Dios*, Rey de Caſtilla; de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalèn, de *Portugal*, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de *Mallorca*, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de *Murcia*, de Jaèn, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y tierra firme del *Mar* Occeano, Archiduque de Auſtria, *Duque* de Borgoña, de Bravante, y *Milan*, Conde de Aſpurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de *Molina*, &c.

Vimos vna nueſtra cedula firmada de mi mano, y refrendada de Pedro de Contreras nueſtro Secretario, fecha en Madrid à diez y ſiete de Agoſto de mil ſeiſcientos y veinte y tres, en que mandamos à los concertadores, y Eſcrivanos mayores de los privilegios, deſpachaſſen confirmacion de los que tiene el Monaſterio de San *Pedro* de Cardeña de la Orden de San Benito, concedidos por algunos ſeñores Reyes, por donde le hizieron merced, que ſus ganados haſta en cantidad de ſeis mil ovejas, carneros, y cabras, y cinquenta yeguas, y potros puedieſſen pacer, y paſtar libremente en todo el Reyno, y no pagaſſen de ello derechos algunos, no embargãte que no eſtuvieſſen confirmados deſpues acà, ni ſe huvieſſe vſado de ellos, y que ſe aſſentaſſen en los nueſtros libros de lo ſalvado. Y aſsimiſmo vimos vna carta de privilegio del ſeñor Rey *Don* Alonſo, dada en quatro de *Março*, Era de mil docientos y veinte y ſeis, y otra del Rey *Don* Sancho, dada à ocho de *Março*, Era de mil trecientos y treinta y vno, que la confirmò el ſeñor Rey Don *Fernando* ſu hijo, por otra ſuya en quatro de Enero, Era de mil trecientos y quarenta y dos, por donde hizieron la dicha merced al dicho *Monaſterio*, la qual dicha cedula, y privilegios vno empos de otro es eſte que ſe ſigue.

EL REY. Nueſtros concertadores, y Eſcrivanos mayores de los privilegios, y confirmaciones, ſabed: que el ſeñor Rey *Don* Alonſo por vna ſu carta de privilegio dada en quatro de *Março*, Era de mil docientos y veinte y ſeis, hizo merced al Abad, *Monges*, y Convento de San *Pedro* de Cardeña de la Orden de San Benito, que todos ſus ganados, y los de ſus caſas pudieſſen pacer, y eſtàr en todo el Reyno, ſin que nadie los prendaſſe. Y el ſeñor Rey *Don* Sancho, por otra ſu carta de privilegio de ocho de *Marzo*, Era de mil trecientos y treinta y vno, entre otras les hizo la meſma merced, el qual eſta confirmado por el ſeñor Rey Don Fernando ſu hijo, en quatro de Enero, Era de mil trecientos y quarenta y dos, y ſe le ampliò à que de ſeis mil ovejas, carneros, y cabras, y cinquenta yeguas, y potros, no pagaſſen el ſervicio, que ſe le pagaba de los ganados, ſegun mas largo en los dichos privilegios, y confirmacion (à que nos referimos) ſe contiene.

Y agora por parte de los dichos Abad, *Monges*, y Convento nos ha ſido ſuplicado fueſſemos ſervido de mandaros, le deſpachaſſedes confirmacion de los dichos privilegios, para que les valgan, y ſean guardados, no embargante que no eſtèn confirmados de los ſeñores Reyes mis predeceſſores, y que haſta aora no ſe aya vſado de ellos, y que ſe aſsienten en los nueſtros libros de lo ſalvado, aunque nunca lo ayan ſido, ò como la nueſtra merced fueſſe; y Nos la avemos tenido por bien, y por la preſente mandamos deis, y libreis à los dichos Abad, Monges, y Convento nueſtra carta de confirmacion de los dichos ſus privilegios, para que les valgan, y ſean guardados en la forma, ſegun, y de la manera que en ellos ſe contiene, ſin que les pueda ſer quitada, limitada, ni ſuſpendida coſa alguna, porque à mayor abundamiento, y para en caſo neceſſario ſe los damos, y concedemos de nuevo, con las condiciones, penas, y declaraciones en ellos contenidas, no embargante que no eſtèn confirmados por los ſeñores Reyes mis predeceſſores, ni ſe aya vſado de ellos, que para en quanto à eſto toca, y por eſta vez diſpenſamos, y os relevamos de qualquier cargo, ò culpa que por ello os pueda ſer imputado; y anſimiſmo mandamos, que ſe aſsienten en los nueſtros libros de lo ſalvado, de nueſtra Contaduria mayor de hazienda, ſin embargo que haſta aora no ſe ayan aſſentado en ellos; y à los del nueſtro Conſejo, y al Preſidente, y los del dicho nueſtro Conſejo, y Contaduria mayor de hazienda, y à los *Preſidentes*, y Oidores de las nueſtras Audiencias, y Chancillerias, y à otros qualeſquier nueſtros Juezes, y Juſticias de eſtos nueſtros Reynos, y Señorios, y à las demàs perſonas, à quien en qualquier manera toca, ò tocar puede la obſer-

vancia, guarda, y cumplimiento de los dichos privilegios, que los guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir en todo, y por todo, ſo las penas, y apercibimientos en ellos declarados. Fecha en *Madrid* à diez y ſiete de Agoſto de mil ſeiſcientos y veinte y tres años. YO EL REY. *Por* mandado del Rey nueſtro ſeñor: *Pedro* de Contreras. *Decet & Reges*, &c.

Eſcr. CLVII.

Privilegio del Rey Don Sancho.

Don Sancho, por la gracia de *Dios*, Rey de Caſtilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, è del Algarbe.

A todos los Concejos, Alcaldes, Juezes, Juſticias, Jurados, *Merinos*, Alguaciles, é à los Comendadores de las Ordenes, è à los portadgueros, è à los aportellados, è à los ſerviciadores de los ganados, è à los entregadores de los *Paſtores*, è à todos los otros Omes de mios Regnos que eſta mi carta vieren, ſalud, è gracia. Sepades, que por facer bien, è merced al Moneſterio de *San* Pedro de Cardeña, tengo por bien, mando que los ſus ganados anden ſalvos, è ſeguros por todas las partes de mios Regnos, tambien en Juharros, como en todos los otros Lugares do ellos acaeſcieren, è paſcan las yerbas, è beban las aguas, aſsi como los mios miſmos, è ellos non faciendo daño en viñas, ni en mieſſes, ni en huertas, ni en prados defeſſados de guadaña. *E* defendemos firmemente que nenguno non ſea oſſado de los preindar, ni de les contrallar por portadgo, ni por montadgo, ni por ronda, ni por aſſadura, ni por caſtelleria, ni por ſervicio de los ſus ganados, ni por diezmo de ellos, ni de los ſus Paſtores, ni por otra coſa nenguna. E aun por les fazer mas merced tengo por bien, que eſcuſe el ſervicio, que me han à dar de los ganados faſta en quantia de ſeis mill ovejas, è de carneros, è cabras, è cinquenta yeguas, è potros, è que entre en eſta quantia el ganado de los paſtores, que guardaren lo de eſte *Moneſterio* ſobredicho. Otroſi mando à qualeſquier que toman la ronda en los puertos, en todos los otros lugares de mios Regnos, que los non preinden por ronda, ni les paſſen contra eſta merced que yo les fago, por carta que ellos tengan de mi en eſta razon, tambien à ellos, como à los corredores, que los ſus *Paſtores* puſieren en las meſtas. E mando que ſus Paſtores, è ſus ganados paſſen por las puentes, que eſtuvieren en los rios, è que non los tomen nenguna coſa por ello. *E* que puedan cortar leña para cozer ſu pan, è rama para los ganados, è para lo que ovieren meneſter, è que corten madera para fazer puentes en los rios, por donde paſſaren ellos, è ſus ganados, è que puedan ſacar corteza para cortir ſu calçado, da quello que los mas cumpliere. E defiendo firmemente, que ninguno non ſea oſſado de les facer fuerça, ni tuerto, ni mal nenguno, ni de los embargar nenguna de ſus coſas, ni de los prender por ninguna coſa, ſalvo ende por ſu debda conocida, ò por fiaduria que ellos meſmos ayan fecha. *E* ſi por aventura alguno de ſus Paſtores finare tambien en la mi tierra, como en la de las Ordenes quel non tomen nengun diezmo, ni quinto de lo que oviere. Otroſi, los *Paſtores* que anduvieren con el ſu ganado, entregaren eſta mi carta, que non den portadgo en todos los mios Regnos de las coſas que trogieren, è que puedan ſacar pan de las villas, è de los logares aquello que oviere meſter, è calçado lo que les cumpliere, è nenguno non ſea oſſado de ge lo embargar. *E* mando, que los non demanden monedas, ni otro pecho nenguno en nengunos logares de mios Regnos, ni de los preindar por ello, ſalvo ende alli à do ellos fueren moradores, que qualeſquier que fueſſen, ò paſſaſſen contra algunas de eſtas coſas que ſobredichas ſon, pecharme yà en pena mill maravedis de la moneda nueva, è al *Monaſterio* ſobredicho todo el daño doblado, que por eſta razon recibiere, ò à aquel que ſu voz tuviere por èl: E ſobre eſto mando à los mios Omes, que yo pus por guarda de los *Paſtores*, que aquellos, que paſſaſſen, ò fueſſen contra alguna coſa de eſtas que ſobredichas ſon, que ge lo entreguen con la pena que dize en las mias cartas, que ellos tienen de mi en eſta razon. *E* ſi para eſto cumplir meſter ovieren ayuda, mando à los Concejos, Alcaldes, Jurados, Juezes, Merinos, Alguaciles, Comendadores, è à todos los otros Aportellados de mis Regnos do quier que les acaeſciere, que les guarden, è los defiendan, è les ayuden à cumplir eſto que yo mando ſin detenimiento nenguno: E non fagan ende al, ſino por qualquier de ellos, que fincaſſe, que lo anſi non ficieſſen, à los cuerpos, è à quanto ovieſſen me tornaria por ello. E deſte les mande dàr eſta mi carta ſeellada con mio ſeello colgado de cera: Dada en Burgos diez y ocho dias de *Marçe*, Era de mill è trecientos è treinta è vn años. Don Rui Diaz Alcalde de Valladolid la man-

mandè facer por mandado del Rey: Yo Sancho Remirez la fiz eſcrivir. Ruy Sanz, Alfonſo *Perez*, Juan *Perez*.

Privilegio del Rey Don Fernando, en que confirmà el del Rey D. Sancho, ſu padre.

*S*epan quantos eſta carta vieren, como yo Don *F*ernando, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de *M*urcia, de Jaen, del Algarve, è Señor de Molina. Vì carta del Rey *D*on Sancho mio Padre, que Dios perdone, fecha en eſta guiſa: *D*on Sancho por la gracia de *D*ios, Rey de Caſtilla, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de *S*evilla, de Cordova, de *M*urcia, de Jaen, del Algarbe. A todos los Concejos, Alcaldes, Juezes, Juſticias, Jurados, *M*erinos, Alguaciles, è à los Comendadores de las Ordenes, è à los portadgueros, è à los Aportellados, è à los ſerviciadores de los ganados, è à los entregadores de los *P*aſtores, è à todos los otros Omes de mios Regnos, que eſta mi carta vieren, ſalud, è gracia. Sepades, que por facer bien, è merced al *M*oneſterio de Sant Pedro de Cardeña, tengo por bien, mando que los ſus ganados anden ſalvos, è ſeguros por todas las partes de mios Regnos, tambien en Juharros, como en todos los otros lugares do ellos acaeſcieren, è paſcan las yervas, è beban las aguas, aſsi como los mios miſmos, è ellos non faciendo daño en viñas, ni en mieſſes, ni en huertas, ni en prados deſeſſados de guadaña. E defendemos firmemente que nengun non ſea oſſado de los preindar, ni de los contrallar por portadgo, ni por montadgo, ni por ronda, ni por aſſadura, ni por caſtelleria, ni por ſervicio de los ſus ganados, ni por diezmo de ellos, ni de los ſus *P*aſtores, ni por otra coſa nenguna. *E* aun por les facer mas merced, tengo por bien que eſcuſe el ſervicio, que me han à dar de los ganados, faſta en quantia de ſeis mil ovejas, è de carneros, è cabras, è cinquenta yeguas, è potros, è que entre en eſta quantia el ganado de los Paſtores, que guardaren lo de eſte Moneſterio ſobredicho. Otroſi mando à qualeſquier, que toman la ronda en los puertos, en todos los otros lugares de mios Regnos, que los non preinden por ronda, ni les paſſen contra eſta merced, que les yo fago, por carta que ellos tengan de mi en eſta razon, tambien à ellos como à los corredores, que los ſus Paſtores puſieren en las meſtas. E mando que ſus Paſtores, è ganados paſſen por las puentes que eſtuvieren en los rios, è que non los tomen nenguna coſa por ello. E que puedan cortar leña para cocer ſu pan, è rama para los ganados, è para lo que ovieren meſter, è que corten madera para facer puentes en los rios, por donde paſſen ellos, è ſus ganados, è que puedan ſacar corteza para cortir ſu calçado, da quello que los mas cumpliere. E defiendo firmemente que ninguno non ſea oſſado de les facer fuerça, ni tuerto, ni mal nenguno, ni de los embargar nenguna de ſus coſas, ni de les prendar por ninguna coſa, ſalvo ende por ſu debda conocida, ò por fiaduria quellos meſmos ayan fecha. E ſi por aventura alguno de ſus *P*aſtores finare tambien en la mia tierra, como en la de las Ordenes, quel non tomen nengun diezmo, ni quinto de lo que oviere. Otroſi los Paſtores, que anduvieren con el ſu ganado, è trogieren eſta mi carta, que non den portadgo en todos los mios Regnos, de las coſas que trogieren, è que puedan ſacar pan de las villas, è de los logares aquello que ovieren meſter, è calçado lo que les cumpliere. E nenguno non ſea oſſado de ge lo embargar. E mando que los non demanden monedas, ni otro pecho nenguno en nengunos logares de mios Regnos, ni de les preindar por ello, ſalvo ende alli à do ellos fueren moradores, que qualeſquier que fueſſen, ò paſſaſſen contra algunas de eſtas coſas, que ſobredichas ſon, pecharme yà en pena mil maravedis de la moneda nueva, è al *M*oneſterio ſobredicho todo el daño doblado que por eſta razon recibieſſe, ò à aquel que ſu voz tovieſſe por èl; è ſobre eſto mando à los mios Omes que yo pus por guarda de los Paſtores, que aquellos, que paſſaſſen, ò fueſſen contra alguna coſa de eſtas, que ſobredichas ſon, que ge lo entreguen con la pena que dize en las mis cartas, que ellos tienen de mi en eſta razon. E ſi para eſto cumplir meſter ovieren ayuda, mando à los Concejos, Alcaldes, Jurados, Juezes *M*erinos, Alguaciles, Comendadores, è à todos los otros Aportellados de mios Regnos, do quier que les acaeſciere, que les guarden, è los defiendan, è les ayuden à cumplir eſto, que yo mando, ſin detenimiento nenguno, è non fagan ende al, ſi no por qualquier dellos que fincaſſe que lo anſi non ficieſſen à los cuérpos, è à quanto ovieſſen me tornaria por ello. E de eſto les mandè dar eſta mi carta ſellada con mio ſeello colgado de cera: *D*ada en Burgos diez y ocho dias de Marzo, Era de mil è trecientos è treinta è vn año. Don Rui *D*iaz Alcalde de Valladolid, la man-

mandè facer por mandado del *Rey*. Yo Sancho *Remirez* la fiz eſcrivir, Ruy Sanz, Alfonſo Perez, Juan Perez. E yo ſobredicho *Rey* D. Ferrando, por facer bien, è merced al Abad, è al Convento del dicho Moneſterio, confirmoles eſta Carta, è mando que les vala para ſiempre jamàs, anſi como les valiò en tiempo del *Rey* Don Sancho mio padre (que *Dios* perdone.) E defiendo firmemente que ninguno ſea oſſado de les ir, ni de les paſſar contra ello en ninguna manera, ſo la pena de los mil maravedis ſobredichos. E de eſto les mandè dàr eſta mi carta, ſellada con mio ſeello de plomo. Dada en Leon quatro dias de Enero, Era de 1342. años. Pero Lopez Notario mayor en Caſtilla, la mandó facer por mandado del *Rey*: Petrus Lupis. Yo Yenego Perez la fiz eſcrivir: Pero Gomez, Alfonſus *Ruiz*.

E agora por parte de vos el Abad, Monges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña nos ha ſido ſuplicado, y pedido por merced, que os confirmaſſemos, y aprobaſſemos los dichos privilegios ſuſo incorporados, y la merced en ellos contenida, y os la mandaſſemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ello ſe contiene, ò como la nueſtra merced fueſſe. E nos el ſobredicho Rey *D.* Felipe Quinto deſte nombre, por hazer bien, y merced à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del *Mo*naſterio de S. Pedro de Cardeña, tuvimoslo por bien, y por la preſente os confirmamos, y aprobamos la dicha nueſtra cedula, y los privilegios de ſuſo incorporados, y la merced en ellos contenida, y mandamos, que os valga, y ſea guardada en todo, y por todo, ſegun, y como en ellos ſe contiene, no embargante, que no eſtèn confirmados por los Señores Reyes nueſtros predeceſſores, ni ſe aya vſado de ellos en ſu tiempo, ni en el nueſtro: y defendemos firmemente, que ningunos, ni algunos no ſean oſſados de os ir, ni paſſar contra ellos, ni contra lo en ellos, ni en eſta nueſtra carta de confirmacion contenido, por os los quebrantar, ò menguar, en todo, ò en parte, en tiempo alguno, ni por alguna manera, cauſa, ni razon, que ſea, ò ſer pueda, que qualquier, ò qualeſquier que lo hizieren, ó contra ellos, ó contra alguna coſa, ò parte de ellos fueren, ò paſſaren, avràn la nueſtra ira, y demàs pecharnos han la pena contenida en los dichos privilegios, y à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del Monaſterio de San Pedro de Cardeña, y à quien vueſtra voz tuviere, todas las coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados; y mandamos à todas las Juſticias, y Oficiales de la nueſtra Caſa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nueſtros *Reynos*, y Señorìos donde eſto acaeſciere, anſi à los que aora ſon, como à los que adelante ſeràn, y à cada vno en ſu juriſdicion, que ſobre eſto fueren requeridos, que no ſolo conſientan mas, que os defiendan, y amparen, y hagan amparar, y defender en eſta nueſtra merced, y confirmacion, que nos anſi os hazemos en la manera, que dicha es, y que executen en bienes de aquel, ò aquellos, que contra ella, y los dichos privilegios fueren, ò paſſaren por la dicha pena, y la guarden para hazer de ella lo que la nueſtra merced fuere, y que paguen, y hagan pagar à vos el dicho Abad, Monges, y Convento, y à quien la dicha vueſtra voz tuviere, todas las dichas coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados, como dicho es: y demàs por qualquier, ò qualeſquier, por quien fincare de lo anſi hazer, y cumplir, mandamos al hombre, que les eſta nueſtra carta de privilegio, y confirmacion, ò ſu traslado, autorizado en manera, que haga fee, moſtrare, que los emplazaſſe, que parezcan ante nos en la nueſtra Corte, doquier que nos ſeamos, del dia que los emplazare, haſta quinze dias primeros ſiguientes cada vno à dezir por qual razon no cumple nueſtro mandado ſo la dicha pena, ſo la qual mandamos à qualquier Eſcrivano publico, que para eſto fuere llamado, que dè al que ſe la moſtrare teſtimonio ſignado con ſu ſigno, porque nos ſepamos, como ſe cumple nueſtro mandado: y de eſto os mandamos dàr, y dimos eſta nueſtra carta de privilegio, y confirmacion, eſcrita en pergamino, ſellada con nueſtro ſello de plomo pendiente en filos de ſeda de colores, librada de los nueſtros Concertadores, y Eſcrivanos mayores de los nueſtros privilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nueſtra Caſa, la qual ſe ha de aſſentar en los nueſtros libros de lo ſalvado, conforme al tenor de la dicha nueſtra cedula. Dada en la Villa de Madrid à 31. dias del mes de *Diziembre*,

bre, año del Nacimiento de nueſtro Salvador Jeſu Chriſto de 1623. y en el año tercero de nueſtro Reynado.

E agora por parte de vos el Abad, *M*onges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, nos ha ſido ſuplicado, y pedido por merced, que os confirmaſſemos, y aprobaſſemos los dichos privilegios ſuſo incorporados, y la merced en ellos contenida, y os la mandaſſemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ellos ſe contiene, ò como la nueſtra merced fueſſe.

E nos el ſobredicho *R*ey *D*on Carlos Segundo, por hazer bien, y merced à vos el dicho Abbad, Monges, y Convento del Moneſterio de San Pedro de Cardeña, tuvimoslo por bien, y por la preſente os confirmamos, y aprobamos los privilegios de ſuſo incorporados, y la merced en ellos contenida, y mandamos, que os valga, y ſea guardada en todo, y por todo, ſegun, y como en ellos ſe contiene. Y defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos no ſean oſſados de os ir, ni paſſar contra ellos, ni contra lo en ellos, y en eſta nueſtra carta de confirmacion contenido, por os los quebrantar, ò menguar en todo, ò en parte, en tiempo alguno, ni por alguna manera, cauſa, ni razon que ſea, ò ſer pueda. Que qualquier, ò qualeſquier que lo hizieren, ò contra ellos, ò contra alguna coſa, ò parte de ellos, fueren, ò paſſaren, avrán la nueſtra ira, y demàs pecharnoshan la pena contenida en los dichos privilegios. Y à vos los dichos Abad, Monges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, y à quien vueſtra voz tuviere, todas las coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados. Y mandamos à todas las Juſticias, y Oficiales de la nueſtra Caſa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nueſtros Reynos, y Señorios donde eſto acaeſciere, anſi à los que agora ſon, como à los que en adelante ſerán, y à cada vno en ſu juriſdicion, que ſobre ello fueren requeridos. Que no ſolo conſientan, mas que os defiendan, y amparen, y hagan amparar, y defender en eſta nueſtra merced, y confirmacion, que nos aſsi os hazemos en la manera que dicho es.

Y que executen en bienes de aquel, ò aquellos, que contra ella, y los dichos privilegios fueren, ò paſſaren por la dicha pena, y la guarden, para hazer de ella lo que la nueſtra merced fuere. Y que paguen, y hagan pagar à vos el dicho Abad, Monges, y Convento, y à quien la dicha vueſtra voz tuviere, todas las dichas coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados, como dicho es. Y demàs por qualquier, ò qualeſquier, por quien fincare de lo aſsi hazer, y cumplir. Mandamos à el hombre, que les eſta carta de privilegio, y confirmacion, ò ſu traslado, autorizado en manera que haga fee, moſtrare, que los emplace, que parezcan ante nos en la nueſtra Corte, doquier que nos ſeamos, del dia que los emplazan, haſta quinze dias primeros ſiguientes, cada vno á dezir por qual razon no cumple nueſtro mandado ſo la dicha pena, ſo la qual mandamos à qualquier Eſcrivano publico, que para eſto fuere llamado, que dè al que ſe la moſtrare teſtimonio, ſignado con ſu ſigno, porque nos ſepamos, como ſe cumple nueſtro mandado.

Y de eſto os mandamos dàr, y dimos eſta nueſtra carta de privilegio, y confirmacion, eſcripta en pergamino, y ſellada con nueſtro ſello de plomo, pendiente en filos de ſeda de colores, y librada de los nueſtros Concertadores, y Eſcrivanos mayores de los nueſtros privilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nueſtra Caſa. La qual ſe ha de aſſentar en los nueſtros libros de lo ſalvado, que tiene el Preſidente, y los del nueſtro Conſejo de Hazienda, y Contaduria mayor de ella. Dada en Madrid à 23. dias del mes de Febrero, año del Nacimiento de nueſtro Salvador Jeſu Chriſto de 1668. y en el tercero de nueſtro Reynado.

E agora por parte de vos el Abad, Monges, y Convento del Moneſterio de San Pedro de Cardeña, de la Orden de San Benito, nos ha ſido ſuplicado, y pedido por merced, que os confirmaſſemos, y aprobaſſemos la dicha carta de privilegio, y confirmacion ſuſo incorporada, y la merced en ella contenida, y os lo mandaſſemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ella ſe contiene, ò como la nueſtra merced fueſſe. Y nos el ſobredicho Rey *D*on Felipe Quinto de

eſte

eſte nombre, por hazer bien, y merced à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, tuvimoslo por bien, y por la preſente os confirmamos, y aprobamos la dicha carta de privilegio, y confirmacion ſuſo incorporada, y la merced en ella contenida, y mandamos, que os valga, y ſea guardada en todo, y por todo, como en ella ſe contiene, aſsi, y ſegun que mejor, y mas cumplidamente os valió, y fuè guardada en tiempo de los Catolicos Reyes Don Felipe Quarto, y Don Carlos Segundo, mi Señor, y mi tio, que ſanta gloria ayan, y en el nueſtro haſta aqui, y defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos no ſean oſſados de os ir, ni paſſar contra la dicha carta de privilegio, y confirmacion ſuſo incorporada, ni contra eſta nueſtra carta de privilegio, y confirmacion, que nos aſsi os hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella, por os la quebrantar, ò menguar en todo, ò en parte en algun tiempo, ni por alguna manera, cauſa, ni razon, que ſea, ò ſer pueda, y à qualquier, ó qualeſquier, que lo hizieren contra ella, ò contra alguna coſa, ò parte de ella fueren, ò paſſaren, avràn la nueſtra ira, y demàs pecharnoshan la pena contenida en la dicha carta de privilegio, y confirmacion ſuſo incorporada, y à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, ó à quien vueſtra voz tuviere, todas las coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados, y mandamos à todas las Juſticias, y Oficiales de la nueſtra Caſa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nueſtros Reynos, y Señorios, donde eſto acaſciere, aſsi à los que aora ſon, como à los que ſerán de aqui adelante, à cada vno de ellos en ſu juriſdicion, que ſobre ello fueren requeridos, que no ſolo conſientan, mas que os defiendan, y amparen en eſta dicha nueſtra merced, y confirmacion, que nos aſsi os hazemos, en la manera q̃ dicha es, y que executen en los bienes de aquel, ò aquellos, que contra ella fueren, ò paſſaren por la dicha pena, y la guarden, para hazer de ella lo que la nueſtra merced fuere. Y que paguen, y hagan pagar à vos el dicho Abad, Monges, y Convento del dicho Moneſterio de San Pedro de Cardeña, ò à quien la dicha vueſtra voz tuviere, todas las dichas coſtas, daños, y menoſcabos, que en razon de ello hizieredes, y ſe os recrecieren doblados, como dicho es, y demàs por qualquier, ò qualeſquier, por quien ſe dexare de lo aſsi hazer, y cumplir. Mandamos al hombre, que les eſtà dicha nueſtra carta de privilegio, y confirmacion moſtrare, ò ſu traslado, autorizado en manera, que haga fee, que los emplaze, que parezcan ante nos en la nueſtra Corte, doquier que nos ſeamos, del dia que los emplazare, haſta quinze dias primeros ſiguientes, cada vno à dezir por qual razon no cumplen nueſtro mandado ſo la dicha pena, ſo la qual mandamos à qualquier Eſcrivano publico, que para eſto fuere, que dè al que ſe la moſtrare teſtimonio, ſignado con ſu ſigno; porque nos ſepamos, como ſe cumple nueſtro mandado.

Y de eſto os mandamos dàr, y dimos eſta nueſtra carta de privilegio, y confirmacion, eſcripta en pergamino, y ſellada con nueſtro ſello de plomo, pendiente en filos de ſeda de colores, librada de nueſtros Concertadores, y Eſcrivanos mayores de los nueſtros privilegios, y confirmaciones, y de otros Oficiales de nueſtra Caſa. La qual ſe ha de aſſentar en los nueſtros libros de lo ſalvado, que tiene el Preſidente, y los del nueſtro Conſejo de Hazienda, y Contaduria mayor de ella. Dada en la Villa de Madrid à 13. dias del mes de Septiembre, año del Nacimiento de nueſtro Salvador Jeſu Chriſto de 1703. y en el tercero de nueſtro Reynado. Yo Don Juan Arias Maldonado, Cavallero de la Orden de Santiago, Regente la Secretaria mayor de los privilegios, y confirmaciones de ſu Mageſtad en eſtos Reynos, la fize eſcrivir por ſu mandado: D. Juan Arias Maldonado. Yo D. Joſeph Antonio de Rivas, Regente de Notario, y Eſcrivano mayor de los privilegios, y confirmaciones de ſu Mageſtad en eſtos Reynos, la fize eſcrivir: por ſu mandado. D. Joſeph Antonio de Rivas.

En eſta miſma conformidad confirmò la Mageſtad del Señor D. Felipe Quinto los demàs privilegios, exemciones, y franquezas del Monaſterio de Cardeña, y de los Lugares, y vecinos de ſu juriſdicion.

SEC-

SECCION SEGUNDA.

HISTORIA DEL MONGE DE SILOS.

POr depoſicion propia del Autor de eſta Hiſtoria, conſta, que deſde la juventud profeſsò la vida Monaſtica en el Monaſterio, que intitulò: *Domus Seminis.* Haſta aora no ſe ha deſcubierto noticia, de que en Eſpaña aya avido Monaſterio de eſte nombre. Del contexto de la Hiſtoria tambien ſe colige, que el Autor fuè natural de Eſpaña: por lo qual Don Nicolàs Antonio, conſiderando, que los Eſpañoles llaman Silos los Graneros, ò lugares ſubterraneos enjutos, en donde ſe guardan los granos, eſpecialmente los ſementales, conjeturò, que dicho Autor, con aluſion al ſignificado de Silos, intitulò: *Domus Seminis* al Monaſterio de Silos. Algunos han ſoſpechado, que el Monaſterio de Silos recibiò eſte nombre, deſpues que fuè Abad de eſte Monaſterio Santo Domingo, por aver venido, como deſterrado de ſu Patria, y de ſu Monaſterio de San Millan; y aſsi ſuelen intitular al Santo: *Dominicus Exilienſis*; pero eſto es mero diſcurſo de Etymologiſtas: porque conſta de Eſcrituras firmadas del Santo, que yà el Monaſterio, quando le governaba el Santo, ſe llamaba de Silos, pues firmaba: *Dominicus Abba de Silis*: y aſsi tiene mas probabilidad el diſcurſo de Don Nicolàs Antonio. Lo que yo con certeza puedo aſſegurar, es, que en el manuſcrito, que ſe conſerva en Fredeſval, de donde copiè eſta Hiſtoria, en correſpondencia de las palabras: *Domus Seminis*, ſe lee à la margen, eſcrito por la miſma mano: *Santo Domingo de Silos.* Tambien ſe perſuadiò Don Nicolàs Antonio, que eſte Monge de Silos fuè Don Pedro Obiſpo de Leon, y Capellan Mayor del Rey Don Alonſo Sexto, de quien hizo mencion Sampiro al fin de ſu Hiſtoria. Deſde el num. 48. haſta el 67. de eſta Hiſtoria, ſe halla la mayor parte que eſcriviò Sampiro: debeſe eſtimar, porque ſe lee mas corregida, que la que hizo imprimir el ſeñor Sandoval con los quatro Obiſpos.

Nic. Anton. Bibl. Vetus Hiſp. t. 2. lib. 7. c. 3. n. 394

CAP. I.

CHRONICON MONACHI Silienſis.

N. 1 CUm olim Hiſpania omni liberali doctrina vbertim floreret: ac in ea ſtudio literarum, fontem ſapientiæ ſitientes, paſsim operam darent: inundata Barbarorum fortitudine, ſtudium cum doctrina funditus evanuit. Hac itaque neceſsitudine ingruente, & ſcriptores defuere, & Hiſpanorum geſta ſilentio præteriere. Sed ſi tam ſagaciter animadvertis: profecto memoriæ occurrit: quod vniverſæ viæ domini miſericordia, & veritas ſunt. Alios nanque irremiſſe diverſis flagitijs irretitos æternis pœnis deputat: atque alijs pro vitæ bonæ meritis ad florigeras cœleſtis patriæ ſedes invitat. Nonnullos etiam, vtrique parti obnoxios, obluitione tranſitorij ignis purgatos, ad vitam vocat. Hoc quoque non eſt prætereundum: quod pleroſque ſic corporaliter percutit: quatenus in futuro percuſsio illa remedio non ſit. Sicque fit: vt in his, quæ omnino non corriguntur, percuſsio præcedentium flagellorum ſit initium ſequentium tormentorum. Vnde Pſalmographus canit. Operiantur ſicut deploide confuſione ſua.

Quod duplex veſtimentum figuraliter induunt, qui ex temporali pœna, & æterna damnantur. Igitur Reges, qui nomine imperij, antiquo relatu cognoſcimus: primum clarere in terris. Vbi pro labore deſidia, pro æquitate ſuperbia, pro continentia libido cum avaricia, paulatim invaſere. Deum verum, & eius mandata oblivione vltrò tradendo, creaturam adorare; priuſquam creatorem, cœpere. Et illi, quibus creator rerum inter cætera animalia perſpicuos, & erectos vultus, adunandos cœleſtibus, generoſe dederat: tetra caligine obſcurati, curvi, pronique, dæmones ſub falſis imaginibus ligni, & lapidis, metallique adoravere. Cæterum huiuſmodi Regibus, quibus ſalutifera lux nondum refulſerat, obmiſsis, ad innovatos fonte ſacri baptiſmatis pro loco; & facto mordendos tranſcurrendum eſt. Si enim (vt credimus) Chriſtus aſſumpta noſtra mortalitate vnum baptiſma, vnam fidem prædicavit, profectò Conſtantinus Romanus Imperator de fide extat reprehendendus: Qui nimirum magnæ celſitudinis Auguſtus prius ſacri baptiſmatis lavacro, à venerandæ memoriæ Papa Silveſtro ſignis, & prodigijs præcedentibus Catholicæ purificatus eſt. Qua ex re patenter conſtat intelligi, ſigna non propter fideles, ſed propter infideles oſtenſa fuiſſe. Vnde ipſa veritas ſic intonat, dicens: niſi ſigna, & prodigia videritis, non creditis.

2 Siquidem præfactus Imperator circa finem vitæ á quodam catholicæ Fidei ſimulatore, nomine Euſebio Nicomedienſis Eccleſiæ Epiſcopo ſeductus, & rebaptizatus in Arrianam Hæreſim miſerè corruit. Sicque in tali errore perſeverante, hac vita infideliter deceſsit. Quod in Chronica lucide declaratur; quam Iſidorus Chriſti famulus Hiſpalenſis Eccleſiæ Epiſcopus ab exordio Mundi vſque ad Eraclij Romani Imperatoris, & Siſebuti Hiſpaniarum religioſiſsimi Principis tempus compendioſe ſcripſit. Sed & iſtius ſubſequentium, & ſi non ſimili forma, pari tamen veſania, maxima pars perijt. Quid referam, & iam de Vandalorum, Suevorumque Ducibus, in quibus perpauci Catholici inveniuntur?

3 Gotorum quoque Reges, ſubactis ſuo dominio circumquaque nationibus, Terra, & Mari victores. Sed in Chriſti mœnia bifaria inſania ſæviendo, expulſis honeſtatis cultoribus, ad cumulum ſuæ damnationis Arrianorum dogmata receperunt. Quorum vnus Leovigildus nomine pro magnitudine ſceleris ad memoriam revocandus eſt. Qui profectò Leovigildus Arrianæ Hæreſeos accenſus zelo, Hermegildum filium nefandis ritibus communicare nolentem, diverſis tormentis prius crutiatum, denique in vinculis poſitum, dira ſecure interficere iuſsit. Poſt cuius mortem Recaredus Rex non Patrem perfidum, ſed fratris Martyris veſtigia, ſequens: Leandri Hiſpalenſis venerabilis Epiſcopi doctrina imbutus, prædicator veritatis factus, inſaniam Arrianorum abhorrens, omnino extirpavit. Scribit enim Gregorius Papa in Libro Dialogorum, quem de vitis, & virtutibus Sanctorum Patrum ſtudioſe confecit. Sicque factum eſt: vt iſtius ſequaces Gothorum Reges eiuſdem imperialibus iuſsis obſecundantes Fidem Catholicam domi, militiæque devote colerent.

4 Sed inter cætera furorem Francorum, divinum cultum evertere molientium eorundem, perverſitas innoteſcat. Duo namque Recharedi Principis Comites, quorum vnus vocabatur Graniſta, alter vero Vildigerius: erant quippe genere, & opibus, nobiles, ſed moribus & mente profani. Corruperat enim eos quidam hæreſi Epiſcopus, nomine Athalogus, qui nempe Arrianorum executor, inſtinctu diabolico commotus, apud Narbonam eximiam Civitatem contra Fidem Catholicam magnam excitavit ſeditionem. Hi nimirum Comites monitis iſtius Athalogi obſecundantes, maximam Francorum multitudinem in Narbonenſem Provinciam introduxerunt: rati ſcilicet tuitione tantorum militum tueri partem Arrianorum: & ſi fieri poſſet, quatinus Recharedum Principem Sereniſsimum Regno privarent. Interim huc, & illuc vagantes, ſanguines ſervorum Chriſti effundendum, magnam ſtragem fecerunt.

5 Quod vbi Recharedus comperit, Claudio Emeritenſis Civitatis ſtrenuiſsimo Duci præcepit, vti innoxium ſanguinem vlciſci maturet. Iſdem vero Claudius, iuſsionem Regis brevi adimplens, cum magno impetu Francos invadit. Deinde atrociter dimicans, ferè ſexaginta millia ex eis gladio animadvertit. Tandem Franci divina animadverſione turbati, dum contra Fidem Catholicam ſupina cervice inſultarent, vtramque vitam pariter amiſerunt. Cæterum pars,

quæ

quæ manus hoſtium evadere poterat, àrripiens fugam, Gothis poſt tergum inſequentibus vſque in Regni ſui fines, cæſa eſt.

6 Nihilominus tempore Bambæ, glorioſiſsimi Regis, ferocitas Francorum poſtrata dignoſcitur: cum enim Paulus quidam, cui Bamba Rex Narbonenſis Provinciæ Ducatum tradiderat, cupiditate imperàndi, in ſuperbiam elevaretur; adeo vt, impoſito ſibi diademate, Rex appellaretur auxilio Francorum fretus, apud Nemauſum rebellavit. Hanc itaque iniuriam Hiſpanus Rex ægreferens, delectis equitibus, cum quibus in expeditione erat, Nemauſo quantocius properat. Denique fuſis, fugatis Francis, obſedit vrbem, captamque ex parte ad ſolum vſque deſtruxit. Sed & ipſum Paulum vinctum deferens, ſubdita ſuo dominio Narbonenſi Provincia, ad Toletum àlacer revertitur. Scripta ſunt hæc in Libro beati Iſidori, quem inter alios quatuordecim à ſe editos de Vandalorum, & Suevorum, Gothorumque geſtis diligenter compoſuit.

7 Hiſpanici autem Reges à Rodano Gallorum maximo Flumine vſque ad mare, quod Europam ab Aphrica ſeparat, ſex Provincias, Narbonenſem ſcilicet Terraconenſem, Bæticam, Luſitaniam, Carthaginenſem cum Gallecia, Catholicè gubernaverunt. Inſuper Tingitaniam Provinciam in vltimis finibus Aphricæ ſitam, ſuo dominatui mancipaverunt. Quum tandem Divina providentia Vitizam Gotthorum Regem inter Chriſticolas, quaſi lupum inter oves, diu latere proſpiciens; ne tota ſoboles priſco volutabro rurſus macularetur more temporum Noè, vt diluvium terram, paucis Chriſtianorum, Barbaras Gentes Hiſpaniam occupare, permiſit.

8 Verum dum me patriæ exitij pigeret, pravoſque mores Regum tangendo, altius proceſsiſem; me ad inceptum redire, ipſa res hortatur. Ego itaque ab ipſo iuvenili flore cola pio Chriſti iugo ſubnectens àpud Cœnobium, quod domus ſeminis nuncupatur, habitum Monachalem ſuſcepi. Vbi diverſis ſententijs Sanctorum Patrum Catholicorum, Regum ſacris indicentibus libris mecum ipſe diu ſpaciando revolvens: ſtatui res geſtas Domini Aldefonſi Orthodoxi Hiſpaniæ Imperatoris, vitamque eiuſdem carptim perſcribere. Primo, quia ipſius nobiliora facta, memoria digna, videntur. Secundo, quia vitâ fragili iam tempore toto vitæ ſuæ curriculo, præ omnibus Regibus Eccleſiam Chriſti Catholicè gubernantibus, celeberrimus videtur. Sed priuſquam huiuſmodi locutionis initium proferam, quantis difficultatibus, quantis vè òbſtantibus controverſijs, in Regnum ſucceſſerit, paucis differere placuit.

CAP. II.

9 ALdefonſus igitur ex illuſtri Gotorum proſapia ortus fuit. Magna vi, & Conſilio, & Armis: quod inter mortales vix invenitur. Namque alterum ex timore occiſionis, atque alterum ex audacia fortitudinis proceſsiſſe videmus. Huic vero, in Regnum Hiſpanorum ampliando, in Barbaros exercendiſque bellis, quanta animoſitas fuerit. Provincias ab eorum ſacrilegis manibus retractas, & in Chriſti fidem converſas ſingillatim enumerando: vt meæ capacitatis induſtria dederit, eundo proſabor. Poſtquam igitur bonæ memoriæ Fernandus Rex ſuperſtitibus liberis primogenito Santio, præfatoque Aldefonſo cum minimo Garſia, adiunctis quoque ſororibus Vrraca, & Gelvira, extremum clauſit diem. Quanquam adhuc vivens Pater eis Regnum æque diviſiſſet; per octo tamen continuos annos inteſtinum bellum inſolubiliter geſſerunt. Extincta duobus magnis prælijs non modica parte militum. Tanta fuit diſcordia fratrum, quod inter mortales ab initio factum fuiſſe, quis ambigit; niſi qui alijs negotijs obſecutus, lectionis ſtudio nequit operam dare.

Alfonſus VI.

Ferdinandus, & filij.

10 Scrutare etenim Regum geſta: quia ſocijs in Regno nunquam pax diuturna fuit. Porro Hiſpanici Reges tantæ ferocitatis dicuntur fore: quod quum ex eorum ſtirpe quilibet Regulus adulta ætate iam arma primo ſumpſerit, ſive in fratres, ſeu in parentes, ſi ſuperſtites fuerint, vt ius Regale ſolus obtineat: pro viribus contendere parat. Siquidem hunc Aldefonſum, patrio Regno privatum, Sancius frater Toletum ire coegit. Sed hoc provida Dei diſpoſitione credimus factum fuiſſe. Quum enim circulo novem menſium neceſsitate compulſus: vt exul à patria Barbarico contubernio ſalva fide potiretur. Cumque ab eiſdem Sarracenis, vt tantus Rex pro maximo haberetur, ac iam, vt familiariſsimus à Maurorum globo, huc atque illuc ſpatiando penes To-

Alfonſus in Toleto.

Sáto Domingo de Silos.

letum, circunduceretur: àltius, quam cuique credibile eſt, ingemiſcens, quibus locis, quibuſve machinamentis Civitas illa Chriſtianorum totius Hiſpaniæ olim ſpecula à paganorum manibus eruereturvno pectore truſit. Verum atrociter demicando ab eo capta qualiter fuerit, in ſequentibus indicabo.

11 Interim congregato exercitu, Santius Rex obſedit Semuram, quæ priſco tempore Numantia vocabatur. Semurenſes etenim ea tempeſtate immobiles permanſere. Qui profecto Semurenſes Aldefonſi Regis præſidio muniti, repulſam domini ſui non ferentes, miſſo magnæ audatiæ milite, dum circumſederet eos, Santium Regem dolo interfecerunt. Qui nimirum ab eo lancea inopinatè ex àdverſo perfoſus, vitam pariter cum ſanguine fudit. Idem vero, qui eum tam audaciter percuſsit, ſicuti conſilium fuerat, curſu rapidiſsimi equi, apertis portis, ab òppidanis incolumis receptus eſt. Sed interempto Rege, tunc cerneres: ex tanta àudatia, tantaque lætitia, diſperſio quanta, quantaque triſtitia in illo tanto tanque nobili exercitu fuerit. Namque vt quiſque Miles pro Caſtris circumſedebat, percuſſus horribili ſonitu, amens factus, relecto fere omni ſtipendio, arripuerit fugam. Poſtremo non ordinate, vt exercitus àrmis, vigiliſque munitus, ſolitus eſt incedere; ſed noctibus diebuſque laborando, omnes in Patriam turmatim rapiuntur.

12 Cohors tamen fortiſsimorum militum de Caſtella, memores ſui generis, ac priſtinæ virtutis, armis reſiſtendo, exanime Domini ſui corpus, quantum decebat, egregie detulerunt; ſed Regio funere circunventum apud Onienſe Cœnobium magno cum honore (vt decebat) ſepulturæ tradiderunt. Huius tanti facinoris præco poſtquam Toleto aures Aldefonſi Regis percuſsit, Almemon Toletano Regi Barbaro prædicto valefaciens; vt eſſe ſuis auxilio poſsit, ſe in patriam rediturum maturè dicit. De cætero quum mortem fratris ei nullo modo indixiſſet. Barbarus patricij hominis iacturæ primo compaſſus, ni in hoſtilem manum rurſus vellet incidere, monet. Adhuc fortunam fratris, & virtutem ſatis illum expertum fore docet. Poſtremo hunc renitentem (vti gens illa naturali ingenio calet) Maurus de fratris nece privatim interrogat. Sed in hac dubia neceſsitudine, interque vno mordebatur vulnere. Is, Barbaricas eviando inſidias, rem ei indicare (vt erat) recuſabat. Porrò humana natura, imperitandi avida, Almemonem quam maxime terrebat.

13 Hæc Toletanus Rex ſecum diu revolvens, fertur de noſtri Regis cogitaſſe captione. Quod vbi Aldefonſus Rex indice cognovit; ſicuti erat conſilio providus, ſed armis ſtrenuiſsimus circunventus ſuis militibus Semuram Civitatem viriliter receſsit. Vbi de tuta Regni adminiſtratione pertractans, accerſita ſorore Vrraca, aliiſque illuſtriſsimis viris, habuit ſecretum colloquium. Quæ profecto Vrraca Aldefonſum à pueritia præ cæteris fratribus fraterno amore medullitus dilexerat. Quum enim maior ætate exiſteret, eum loco matris alebat, induebatque; pollebat namque & conſilio, & probitate: quipe quod experimento magis, quam opinione didiſcimus: ſpretis carnalibus copulis, periturique mariti indumentis, de foris ſub laicali habitu, ſed intrinſecus ſub Monachali obſervatione, Chriſto vero ſponſo inhæſit, ac omni vitæ ſuæ tempore in ornandis auro, argentove, præcioſiſque gemmis ſacris altaribus, ſacerdotalibuſque veſtimentis, deſideratum exercitium peregit. Vrraca.

14 Huius itaque Aldefonſus accepto conſilio, hac ſcilicet neceſsitudine anxius: ne rurſus, vel ſua doloſè, vel fratris morte Regnum corrumperetur, Garſiam minimum fratrem cepit; cui in vinculis præſtò poſito præter licentiam imperitandi omnis Regius honor exhibebatur. Conſiderabat namque Aldefonſus, hunc interim ſalva pace pòſt regnaturum. Sed Imperatrix natura, quæ homini inevitabilem mortis metam infinxit, interveniens, ſub eadem cuſtodia, multo pòſt febre correptus, obijt. Cuius funeri ambæ ſorores Vrraca ſcilicet, & Gelvira more Regio occurrentes Raineriо Romanæ Eccleſiæ Legato, qui poſtea effectus Papa, tunc forte Synodale Concilium Legione regebat cum Bernardo Toletano Archiepiſcopo, aliiſque Comprovinciali, bus Epiſcopis, & Abbatibus, pro anima eius ſalutarem hoſtiam Deo offerentibus: Corpus in eadem vrbe cum patribus ſuis ſepulturæ tradiderunt. Cæterum Aldefonſo in patrio Regno corroborato, priuſquam ad ordinem bellorum, captionemque Civitatum veniamus, quomodo iſdem Regnum Hiſpànorum guvernaverit, quantumve ex minimo paulatim ampliaverit: vt futuris lucidiùs innoteſcat eiuſdem originem retexendo altius ordiendum eſt.

Igi-

Vvitiza.

15 Igitur tempore Vitizæ Gothorum Regis (de quo ſuperius memini) ex bono, & æquo multa nefanda, & horribilia flagitia in Hiſpanijs ſunt rurſus multiplicata. Quum enim iſdem Vitiza militaribus armis, alijſque bonis artibus, quibus Regnum libere paratur, malè abuteretur, & ad inertiam, & voluptates carnis, ſoluto impudicitiæ freno peſſundatus eſſet; ſimul omnis gens Gothorum laxo imperio animum ad laſciviam, & ſuperbiam flectere cœpit. Namque poſtpoſita omni religione Divina, ſpretis animarum medicamentis, alienas proſperas res invadendi, rapiendi, domique trahendi, vel vt tabes, exercitus Gothorum libido invaſit; ſed & Epiſcopi, cæterique Dei cultores, aſpernebantur. Sacroſanctæ Eccleſiæ, clauſis foribus pro nichilo habebantur. Synodalia Concilia diſſolvuntur. Sancti Canones ſigillantur. Poſtremo quidquid pudicum, quidquid ſobrium, quidquid honeſtum videtur, ea tempeſtate ludibrio ducebatur. Et quod lachrymabile relatu videtur: ne adverſus eum pro tanto ſcelere Sancta Eccleſia inſurgeret, Epiſcopis, Presbyteris, Diaconibus, atque omnibus ſacri altaris miniſtris carnales vxores laſcivus Rex habere præcepit: quippe Gothorum Regis, poſt vbi magis in convivijs, libidinibuſque exercendis, quam in laboribus, ſtudijſque ab his malis purgandi Regnum animus incendit: præter ocium, ei cætera faſtidium exarant ad hoc, vt reminiſcatur illius ſapientiæ viridici ſermonis: Impius, quum ceciderit in profundum, contemnet. Hiſpanus Rex hic addidit iniquitatem ſuper iniquitatem; dum zelo malitiæ accenſus, Theudofredum Cordubenſem Ducem dolo cepit, privatumque vtroque frontis lumine, eum miſerabiliter palpitare fecit.

Theudofredus.

16 Erat enim Theudofredus, ex Gothorum Regali ſtirpe progenitus. Sed vt varij hominibus eventus accidunt; Vitiza, qui ei vtroque parente impar erat, caſu ad Regni gubernacula ſucceſsit. Ideirco ne eius ſoboli radix iſtius impoſterum formidoſa eſſet, hanc moleſtiam erga eum miſerabiliter exhibuit. Deus autem tantum facinus, tantamque hominum malitiam abhorrens, huic inſanabili vulneri, niſi cum ruina medicari noluit. Siquidem poſt mortem Vitizæ Regis, Rodericus filius Theudofredi conſilio magnatorum Gothicæ gentis in Regnum ſucceſſerat. Vir Belliger, & durus, & ad omne negotium exercendum ſatis expeditus; ſed vita, & moribus Vitizæ non diſsimilis. Is vbi culmen Regale adeptus eſt, iniuriam patris vlciſci feſtinans; duos filios Vitizæ ab Hiſpanijs removit, ac ſummo cum dedecore eoſdem patrio Regno pepulit. Sed & iſti ad Tigitanam Provinciam transfretantes, Iuliano Comiti, quem Vitiza Rex in ſuis fidelibus familiariſsimum habuerat, adhæſerunt. Ibique de illatis contumelijs ingemiſcentes, Mauros introducendo, & ſibi, & totius Hiſpaniæ Regno perditum iri diſpoſuerunt. Præterea furor violatæ filiæ ad hoc facinus peragendum Iulianum incitabat, quam Rodericus Rex non pro vxore, ſed eo quod ſibi pulchra pro concubina videbatur, eidem callidè ſurripuerat.

Rodericus.

17 Igitur Æra DCCXLVII. Vlit fortiſsimus Rex Barbarorum totius Africæ ducatu Iuliani Comitis, filiorumque Vitizæ, Taric ſtrabonem, vnum ex Ducibus exercitus ſui cum XXV. millibus pugnatorum peditum ad Hiſpanias, præmiſit: vt cognita Iuliani dubia fide, bellum cum Hiſpano Rege inciperet. Terrebant namque Barbarorum Regem laqueoſi doli Tigitani Comitis; ſi forte adeſſent. Quippe ipſum, ne Hiſpanos limites aggrederetur; quia importunus hoſtis difficultate loci erat, irremiſſe infeſtum habuerat. At Rodericus, dum hoſtis auditur adveniſſe, collecto Gothorum robuſtiſsimo exercitu, acer, & imperterritus primo ſubijt pugnæ. Adeo quod per ſeptem continuos dies infatigabiliter dimicans XVI. milia ex Taric peditibus interficere. Iulianus vero, & duo filij Vitizæ, qui in præſidio Maurorum erant, poſtquam Rodericum in prima acie verſare, agitare, intendere, ac ſuis militibus, integros pro ſaucijs commutando, ſuccurrere vident, intermixtis Chriſtianis interim corroborant viribus Barbaros.

18 Sed poſtquam Iuliani fides per omnem Africam declaratur, Muza exercitus Africani Regis Princeps, cum infinita multitudine equitum, peditumque ad Hiſpaniam dirigitur. Deinde renovato bello, turmas vnas poſt alias ad prælium Barbarus arguere cœpit. Porro Hiſpanus Rex more ſolito, prælio intentus, cœpit acrius inſtare, ac propenſius in hoſtes ferire. Quum tandem inſtantibus Barbaris, Hiſpani milites deficere cœperunt: atque præ longitudine belli fatigati, quiſque hoſti locum dare. Rodericus, poſt vbi nulla ſibi auxilia videt, per aliquot dies paulatim ter-

terga præbens, pugnando, occubuit. Receſſerat enim manus Domini ob inveteratam Regum maliciam ab Hiſpania; ne in tempore huius ruinæ eam protegeret. Omneſque deinceps Gothorum milites fuſi, fugati, fere vſque ad interemptionem gladij pervenere. Poſt hæc Mauri, viribus nullis obſtantibus, totam Hiſpaniam ferro, flamma, & fame attritam ſuo dominio mancipaverunt. Quid enim illis officeret? Qui publico bello omnem Hiſpaniarum multitudinem, triumphali potentia devicerant. Qui nimirum quantas cædes, quantaſve horrifero enſe Chriſtianorum ſtrages fecerint, depopulatæ Provinciæ, ſubverſa Civitatum mœnia, deſtructæ Eccleſiæ in loco, quarum Mahometis nomen colitur, abundè, & ſuper teſtimonium, perhibent.

19 Cæterum à tanta ruina, præter Deum Patrem, qui à peccatis hominum in virga miſericorditer viſitat, nemo exterarũ Gentium Hiſpaniam ſublevaſſe cognoſcitur. Sed neque Carolus, quem intra Pyreneos montes quaſdam Civitates à manibus Paganorum eripuiſſe, Franci falſo aſſerunt. Quum enim per XXXIII. annos (vt in geſtis eiuſdem habetur) bellum cum Saxonibus protraheret: venit ad eum quidam Maurus nomine Hibinnaxalabi, quem Cæſarauguſtano Regno Abderramen magnus Rex Maurorum præfecerat; ſpondens ſeſe, & omnem Provinciam ſuæ ditioni, ſubditurum. Tunc Carolus Rex perſuaſione prædicti Mauri ſpem capiendarum Civitatum in Hiſpaniam, mente concipiens, congregato Francorum exercitu per Pyrenea deſerta iuga iter arripiens, ad vſque Pampilonenſium oppidum incolumis pervenit, quem vbi Pampilonenſes vident magno cum gaudio ſuſcipiunt. Erant enim vndique Maurorum rabie coangustati. Inde quum Cæſarauguſtam Civitatem acceſſiſſet, more Francorum, auro corruptus, abſque vllo ſudore pro eripienda à Barbarorum dominatione Sancta Eccleſia, ad propria revertitur. Quippe Bellatrix Hiſpania duro, non togato, milite concutitur. Anhælabat etenim Carolus internus illis citius lavari, quas gravi ad hoc opus deliciosè conſtruxerat.

Carolus M.

20 Porrò quum in reditu Pampilonium Maurorum oppidum deſtruere conaretur, pars maxima exercitus ſui in ipſo Pyrineo iugo magnas exolvit pœnas. Siquidem cum agmine longo, vt anguſti loci ſitus permittebat, porrectus iret exercitus, extremum agmen, quod præcedentes tuebatur; Navarri deſuper incurſantes aggrediuntur. Conſertoque cum eis prælio, vſque ad vnum omnes interficiunt. In quo bello Egibardus menſæ Coroli Regis Præpoſitus, Anſelmus ſui Palatij Comes, & Rotholandus Britanicus Præfectus cum alijs compluribus ceciderunt. Quod factum vſque in hodiernum diem inultum permanſit. Hæc de Carolo quum breviter dixiſſem, ad inceptum redeo. Igitur poſt tantam Hiſpaniarum ruinam opere pretium eſt referre qualiter Divina pietas, quæ percutit, & ſanat, vel vt ex rediviva radice virgultum, gentem Gothorum reſumptis viribus populare fecerit.

CAP. III.

21 Est vallis Aſturiæ, cui nomen ineſt Cangas: ſuper quam magnus mons Aſcuna inminere videtur. Ad radicem cuius montis rupis quædam, natura, non artificis opere munita, in immenſum tendens, claudit ſpeluncam ab omni hoſtium machinamento funditùs in expugnabilem. Quum enim medio, ſtans concava ferme mille viros capiat ad protegendum, quos recipit, nullo indiget. Ad quam Pelagius Roderici Regis Spatarius, qui oppreſsione Maurorum incertis locis vagabatur, dum pervenit, fretus Divino Oraculo cum quibuſdam Gothorum militibus ad expugnandos Barbaros à Domino corroboratus eſt. Sed & omnes Aſtures in vnum collecti Pelagium ſuper ſe Principem conſtituunt. Cæterum de robore loci, vbi rumor egreditur, atque Barbarorum aures promulgando apertius pulſat. Taric veſania commotus, immenſum Iſmaelitarum exercitum vndique conglomerat, atque Alchaman ſocium ſuum Ducem ſuper eum conſtituens. Oppam quoque Toletanum Epiſcopum, qui iam Barbaris ſe ſe dederat; ad capiendum Pelagium cum eis dirigit.

Pelagius.

Taric.

Alchaman.

Oppa.

22 Eratque Oppa vtique Vitizæ Regis filius: iccirco eiuſdem conſilio, & duorum Fratrum experta fide, à Barbaro Rege ad Pelagium decipiendum pro ſeductore mittebatur. Namque Alchaman Barbarus conſilium huiuſcemodi ab imperante acceperat: quod, ſi Pelagius monitis Toletani Epiſcopi obſecundare nollet; fortitudine prælij captus ad Cordubam vſque Civitatem vinctus cathenis, perduceretur. Venientes itaque Alchaman, & Oppa cum CLXXXVII. millibus equitum, & pedi-

tum;

tum, funditorumquẽ, Aſturias aggrediuntur. Sed poſtquam ad beatam ſpeluncam ventum fuerat, & circumcirca Barbarorum denſa fingerentur tentoria; primo, quaſi infortunio Chriſtianorum conſulendo; Oppa verbis pacificis in dolo Pelagium tentare aggreditur: quatenus poſtpoſita recuperandæ Patriæ cura, ſeque omnem voluntatem, ſicuti Deus permittit fieri, in Caldæorum poteſtatem tradat. Ad hoc magnis honoribus eum ſublimatum, ſi monitis aſſenſum præbeat, immaturè dicit.

23 At Pelagius à bono propoſito animum revocare abhorrens, commotus præ nimio dolore in iram, fertur talia reſpondiſſe. Tu, inquit, & fratres tui cum Iuliano Sathanæ miniſtro Regnum Gothicæ gentis ſubvertere decrevillis. Nos verò advocatum apud Deum Patrem Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum habentes, hanc multitudinem Paganorum, quibus Ducatum præbes, deſpicimus. Sed & per interceſsionem genitricis eiuſdem Domini noſtri, quæ eſt Mater miſericordiarum, gentem Gothorum de paucis, velut plurima ſata ex grano ſinapis, germinare credimus. Siquidem Pelagius, & qui cum eo erant, tanto hoſte perterriti, Beatæ Mariæ ſuffragia, quæ in ſpeluuca illa vſque in hodiernum diem adoratur, poſcentes die, noctuque pro recuperatione Chriſtianorum, petitioni inſtabant: quod audiens Oppa, converſus ad exercitum, dixit: Properate ad ſpeluncam, & pugnate; quia, vt ex verbis eius comperi, niſi per gladium pacem cum eo habere non poſſumus. Alchaman illico fundatoribus, ſagitarijſque, & vibrantibus iacula, quorum maxima copia erat, portam ſpeluncæ ferire præcepit. Tunc cerneres ſaxa, intermixtis iaculis, Cœli denſiſsimos nimbos à ſpiraminibus Boreæ impulſos contra miſerabilem evolvere ſpeluncam.

24 Sed in hoc turbine lapidum, iaculorumque, qualiter divina virtus proChriſtianis dimicaverit, ſubtiliter perpendere debes. Nec enim humana fragilitas, divinam vltionem repreſentando beati Iob exemplo, ſuſtinere poſſet, niſi eiuſdem, qui percutit, & ſanat: pium moderamen ad conſolandum occurriſſet. Teſte quoque Apoſtolica authoritate, fidelis Deus, qui non patietur vos tentari, ſupra id, quod poteſtis, faciet contemplationem, quò poſsitis ſuſtinere. Verum ne in hoc, quod profundo garrulum, vel vltra fas locutum me, quicumque legis, exiſtimes, precor. Si ſtilum diiudicas, non ipſumet, ſed mirabili in omnibus operibus ſuis detrahis. Siquidem non aliter putes: confuſionem labiorum adſtruem illicitæ turris, deſtruendam olim factam fuiſſe; quam hic lapides cum ſagittis in ſe ipſos, qui ob vindictam obtinendam, eos mittebant eſſe retortos. Si adhuc verò hæc duo miracula, nequaquam æqualis meriti fuiſſe, negando aſſeris: mihi querenti dicito, ſi lanceam à poſſeſſore miſſam, & ſi non in hoſtem in ſe verſam; tamen lethale fecerit vulnus, alicubi audieris. Nempe nec in David, neĉ in Iſraelitici Populi victorijs, quibus Deus ſæpè cum paucis de multis triumphum dederit, legimus factum fuiſſe. Barbari autem, vbi non ſolum ad peragendum negocium nihil proficere; imò maximam ſuorum partem, proprijs iaculis proſtratam, vident confuſi, turbatique, retrocedendo, ſpeluncam oppugnare deſinunt.

25 At Pelagius, Dei gratia, & fortitudine plenus, dum hoſtes eiuſdem, qui eum protegebant, victrici manu extintos aſpicit, reliquos, qui ſuperant, ſtricto enſe, cum ſuis invadit. Ibique ſtatim Oppa capto, Alchaman cum CXXIIII. millibus Caldæorum interfectus eſt. Sed neque LXIII. millia, qui remanſerant, domini vindictam evadere potuerunt. Siquidem dum per verticem montis Aſcunæ fugam arriperent, atque per concava petrarum, & devia loca ad Levanam vſque pervenirent; quoddam ſupercilium montis, dum prætergrederentur ſecus flumen Deva, à fundamento corruens in eodem flumine, Divino metu oppreſsit eos. Vnde amnis ille, quum inundatione pluviæ proprium alveum excedit: multa ex eis ſigna vſque in hodiernum diem evidentiùs oſtenduntur.

26 Erat eadem tempeſtate in Gegione Aſturiæ maritima Civitate Præfectus quidam Maurus, nomine Munuza, qui poſt Taric (vt dictum eſt) Roderico, Gothorum Regi, bellum indixerat. Is poſtquam tantam Barbarorum ſtragem audivit, relicta Civitate, fugam parat. Sed ab Aſturibus interceptus in quodam vico, cui nomen eſt Olalies, cum ſuis interfectus eſt. Porrò Maurorum Rex, poſt vbi fruſtrata ſpe, quos ad expugnandum Pelagium miſit, interfectos audierat: Iulianum Comitem, & duos filios Vitizæ, huius rei doloſè conſcios, autumans, eorum capita amputari fecit. Cæterum Gothorum gens, velut à ſomno ſurgens, ordines habere paulatim

Iulianus iugulatur

con-

consuefacit; scilicet in bello sequi signa, in regno legitimum obsservare imperium; in pace Ecclesias, & earumdem devotè ornamenta restaurare. Postremò Deum, qui ex pauciſsimis de multitudine hostium victoriam dederat, toto mentis affectu collaudare.

Alfonsus I. 27 Interim Aldefonsus Catholicus, Petri Cantabrienſium Ducis filius, Hermesendã, Pelagij filiam in coniugium accepit. Fuerat namque Petrus ex Reeharedi Sereniſsimi Gothorum Principis progenie ortus. Qui, debitum carnis exolvens, duos filios supradictum Aldefonsum, scilicet, & Froilam reliquit. Sed Aldefonsus, cui Pelagij filia nupserat; vbi mortuo socero, Rex constituitur: exercitum cum Froila sæpiùs movens, quam plurimas à Barbaris oppreſsas Civitates, bellando cepit: Eccleſias, nefando Mahometis nomine remoto, in nomine Christi consecrari fecit. Episcopos vnicuique præponere, atque eas auro, argento, lapidibusque precioſis, ac sacræ legis libris ornare devotè studuit. Propter quod ad eius transitum vox illa prophetica à quibusdam astantibus in aere audita est. Ecce quomodo tolitur iustus, & nemo considerat; ablatus est à facie iniquitatis: & erit in pace sepultura eius. Vnde non dubium est omni Christiano, eius animam á malignorum spirituum potestate ereptam; Angelos cum gaudio ad æternam Cœlestis Palatij mansionem detuliſse. Obijt autem anno *Regni* sui XVIII. Pro cuius vice eiusdem filius Froila regnavit.

Froila I. Rex. 28 Iste imposuit finem illi nequiſsimo sceleri, quod Vitiza Rex inter Christicolas, sacrosancto Altario ministrantes, miserè seminaverat; scilicet ne Christi Sacerdotes carnalia coniugia vlterius sortirentur. Pro qua re, quamquam asper mente in alijs negotijs esset; tamen quia in hoc magnum Deo exhibuit obsequium; ei Divina virtus de inimicis, dum vivere licuit, victoriam dedit. Siquidem Cordubensis Barbarus Rex, quum fines Provinciæ Galleciæ devastare niteretur, ei cum manu armatorum militum obvius processit. Consertoque prælio, LIIII. millia Amorræorum interfecit. Necnon & Ducem eorum nomine Haumar, vivum capiens, eodem momento capitalem sententiam subire iussit. Superavit etiam Fedifragum Galleciæ populum, adversus Regnum suum inania meditantem. Domuit quoque Navarros sibi rebellantes. Vnde vxorem, nomine Monniam, accipens, genuit ex ea filium, cui nomen patris sui imposuit Aldefonsum. Qui profectò Aldefonsus Castus, & pius vir, postquam in Regnum succedendo, emicuit, solium suum forti, & pulchro opere decoratum Oveti firmavit. Alfonsus Castus.

29 Anno igitur Regni sui tertio, exercitus Caldeorum Asturias ingressus est, qui in loco (qui dicitur Lutos) ab eiusdem pijsimi Regis militibus præventi LXX. millia cum Duce suo, nomine Mugais, prostrata sunt ex eis. Cæterum Aldefonsus Rex, quum nimiæ castitatis, & animæ, & corporis esset: Arcam, diversas Sanctorum reliquias intra continentem, à Domino obtinere meruit, quæ nimirum Arca, Gentili terrore comminante, ab Hierosolimis olim navigio delata per aliquot temporum spatia Hispali, deinde per C. annos Toleti permansit. Rursus quum à Mauris, nullo iam resistente, opprimeretur; Arcam Dei Christiani clam rapuerunt, atque per abdita loca ad mare vsque pervenerunt. Impositaque in navi ad portum Asturiæ, cuius nomen sub salas vocatur; eo quod Gegion Regia Civitas desuper immineat, Deo gubernante, appulerunt. Rex autem Aldefonsus, póst vbi se tanto munere ditatum divinitùs prospicit, loco amissi Toleti, sedem venerabili Arcæ fabricare decrevit. Ad quod studium peragendum, obmissis cæteris curis, magis, magisque in dies anhelans spatio triginta annorum, Ecclesiam inde in honore Sancti Salvatoris mito opere Oveti fabricavit; atque in eadem á dextro, sinistroque cornu Magistri altaris duodenum Apostolorum bis sena altaria constituxit. Nihilominus aulam beatæ Dei genitricis, & Virginis Mariæ pari cæmento cum tribus capitibus ad effectum perduxit. Fecit quoque Sanctæ Leocadiæ Basilicam fornitio opere cumulatam, super quam fieret domus, vbi celsiori loco Arca Sancta à fidelibus adoraretur. Necnon & Ecclesiam Beati Tyrsi Martyris Christi in eodem cimenterio pulchro opere fundavit. Ædificavit etiam spatio vnius stadij ab Ecclesia Sancti Salvatoris Templum Sancti Iuliani, & Basilicæ, adnectens hinc, & inde titulos, mirabili compositione togatos. Portò si ornamenta istius domus enumerare singillatim pergerem: prolixior tractatus traheret me ab incepto longius devium. Arca reliquiarum. Ecclesia Ovetensis

30 Verum pro magnitudine miraculi Angelica Crux in medium proferatur. Dum enim quadam die supradictus Aldefonsus, Crux Angelico ministerio fabricata.

ſus, Caſtus, & pius Rex, caſu haberet in manu pondus ſplendidiſsimi auri, & quoſdam Lapides precioſos: Cœpit cogitare ad opus Dominici Altaris, quomodo inde Crux fieri poſſet. In eadem itaque ſancta devotione exiſtente, poſt participationem Corporis, & Sanguinis Chriſti, more ſolito ad Regiam Curiam, manu aurum tenente, prandendi cauſa, iam pergebat: quum ecce duo Angeli in figura peregrinorum, fingentes ſe Artifices eſſe, ei apparuerunt, qui illico tradidit eis aurum, & Lapides, deſignata manſione, in qua ſine hominum impedimento operari poſſent. Cæterum res mira videtur, & poſt Apoſtolos noſtris inuſita temporibus. Siquidem in ipſa eadem morula prandij, Rex ad ſe reverſus, quibus perſonis aurum dederit, inquirit; ac ſtatim vnum poſt alium legatum; vt perciperent: quid ignoti artifices agerent, viſitare cœpit. Iam miniſtri domui fabricæ appropinquabant; cum ſubito tanta lux totam Domum interiùs circumfulgebat; quod vt ita dicam, non Domus manu facta, ſed ſolis ortus præ nimia claritate videretur. Introſpicientibus autem per feneſtram, qui miſsi fuerant, ablatis Angelicis Magiſtris, ſola Crux, ad effectum ducta, in medio poſita, Domum illam, vt ſol, irradiabat. Vnde aperte conſtat intelligi eam diuino non humano ſtudio factam fuiſſe. Quod audiens devotiſsimus Rex, relectis ferculis, cum perpeti gradu cucurrit; atque pro tanto beneficio (vt decebat) cum laudibus, & Hymnis Deo gratias agens, eandem venerabilem Crucem ſuper altare Sancti Salvatoris reverenter poſuit.

31 Anno vero Regni ſui triceſsimo, quum fama tantæ ſuæ boninatis vbique terrarum divulgaretur, venit ad eum quidam *Maurus* Emeritenſis civis nomine Mahumith, qui adverſus Regem ſuum arma tyranidè aſſumptus, & ipſum Abderramem Maurorum maximum Regem ſæpe depræ-datus eſt, & exercitum illius in fugam vertere auſus eſt. Quumque ad patriam præ nimio facinore habitare nequiviſſet, noſtrum Regem Aldefonſum cum ſupplicibus petijt; quem, vt erat nimiæ pietatis dominus, Rex benigne ſuſcipiens cum omni comitatu ſuo in finibus Galleciæ eum habitare iuſsit. Vbi poſt ſeptem annos Maurus in ſuperbiã elevatus, contra Regem, regnumque ſuum conſpirare præſumpſit; atque aggregatis *Maurorum* validiſsimis copijs totam Provinciam hoſtiliter devaſtare ſtatuit. Huius rei accepto nuncio, Rex Aldefonſus graviter commotus, collecto exercitu, Galleciam accederat. Cæterum Barbarus, quamquam in ſua bellicoſa numeroſitate multimoda confideret, impetum tamen Regij exercitus formidans, in quoddam Caſtrum cum ſuis ſe recepit. Porrò Rex, quum à tergo pervrgens, circunvenit multis Militibus Caſtrum: qui ſtatim mænia ingreſsi, primò impetu ipſum *Mahumith* confodiunt; caputque eius abſciſſum ad præſentiam Regis deferunt. Sed, & in cæteros conſurgentes, eodem die magnam Iſmaelitarum ſtragem fecerunt. In quo bello L. millia Barbarorum gladio mulctata ſunt. Rex autem cum magno captivorum, pecuniarumque numero, in Ovetum revertitur. Qui profectò Aldefonſus Caſtus per LII. annos caſtam, pudicam, ſobriam ducens vitam in bona ſenectute, ſanctiſsimum Deo reddidit ſpiritum Æra. DCCCLXXXI. corpuſque eius in Eccleſia Beatæ Mariæ Ovetenſis egregiè tumulatur. Poſt cuius felicem deceſſum Ramirus Veremundi Principis *Filius* gubernandi Regni ſceptra ſuſcepit. Sed quoniam Aldefonſi Hiſpaniarum Orthodoxi Imperatoris Genealogiam ſeriatim texere ſtatui, eo vnde originem duxi, ſtylum verto. Ramirus I.

CAP. IV.

32 IGitur Froila Petri Cantabrorum Patricij Ducis generoſa proles cum germano fratre Alfonſo Catolico, atque Regni ſocio, arma contra Barbaros crebrò arripiens; ab ipſis maritimis fimbrijs Aſturiæ, & Galleciæ, vſque ad *Doriura* flumen omnes Civitates, & Caſtella, quæ infra continentur, ab eorum ſacrilego dominio eripuit. Omnes quoque Iſmaelitas gladio extinguens, eorundem poſſeſsiones iuri Chriſtianorum mancipavit. Qui duodecimo regni ſui anno menſibus ſex diebus viginti peractis, debitum carnis exolvens, Veremundum reliquit filium. Is, ab ipſis puerilibus annis iuſsione Patris litterarum ſtudijs traditus, vbi adoluit, potius Cæleſte, quam terrenum ſibi Regnum affectavit. Siquidem patentibus totius Regni *Magnatorum* Conventibus, quum in paternum ſolium invitus inthronizaretur. Poſt trium annorum circulum deſiderato voto ſatisfaciens; depoſito Diademate, vice ſua Aldefonſum Caſtum, nepotem ſuum, Regem conſtituit. Quam plurima deinceps cum eo amicabiliter ducens tempora, relicto Ramiro filio hoc ſæculo feliciter deceſsit. Froyla Comes. Bermudus I.

Ramir. I. Castella.

33 Cæterum Ramirus, adulta iam ætate, quum Bardulies (quæ nunc Castella vocatur) ad accipiendam vxorem accederet, & Dominus Aldefonsus Castus interim spiraret; Nepotianus quidam, *Palatij* Comes, nactus opportunam de absentia Ramiri occasionem, Regnum tyranide invasit. Quod factum post vbi comperit Ramirus, partes Galleciæ petens, apud Lucensem patriciam civitatem exercitum animosus conglomerat. Deinde, modico tempore transacto, Asturiam bello aggreditur. Inde ad Narceam fluvium veniens, congregatam armatorum equitum, peditumque, Nepotiani multitudinem, sibi bellum comminantem, offendit, sed frustra: nam in primo ingressu Nepotianus, à suis destitutus, in fugam vertitur. Quem duo Comites scipio scilicet, & sonna insequentes, apud *Pianomam* captum vtroque frontis lumine pro meritis reddiderunt. Sed hunc Ramirus, misericordiæ visceribus motus, in Monastico ordine, dum vixit, gubernare censuit.

34 Eodem quoque tempore Classis Normanorum nostra appulit littora, Gens crudelissima nostris in finibus antea non cognita. Adversus quam, structo milite, *Dominus* Ramirus, iam factus Rex, consurgens, iuxta *Farum* Brecantinum maximam eiusdem partem prostravit; traditis igni Navibus numero LXX. onustus præda ad propria incolumis reducitur. Verum civilibus bellis rursus lacessito mitissimo Rege, duo magnatorum suorum *Proceres* adversus eum conspiravere: porrò tanta vesania detecta, vni eorum, cui nomen erat Alvitus, Rex oculos effodere præcepit: Alterum vero, *Pinio*lum nomine, canonica sententia pro traditione condemnatum capitalem sententiam cum septem suis filijs subire iussit. At vbi, à privato tumultu animus quieverat, ne per ocium torperet, multa, duobus ab Oveto milliarijs remota, ex murice, & marmore opere fornicio ædificia construxit.

35 Siquidem ad titulum Archangeli *Mi*chaelis in latere Naurancij montis adeò pulchram Ecclesiam fabricavit. Quod quicunque eam vident, testantur se secundam ei pulchritudine nusquam vidisse. Quã Michaeli Victorioso Archangelo, bene convenit, qui divino nutu Ramiro Principi vbique de inimicis triumphum dedit. Fecit quoque in spatio LX. passuum ab Ecclesia Palatium sine ligno miro opere; inferius, superiusque cumulatum; quod in Ecclesiam postea versum beatæ Dei Genitricis, Virgo Maria inibi adoratur. Cæterum Ramirus Rex post septem Regni sui annos, menses octo, dies XVIII. febre correptus, spiravit, qui in cœmenterio Regum Oveti tumulatur. Quo mortuo eius filius Ordonius in Regnum successor extitit. Ordonius I.

36 Vir iste in omnibus negotijs discretus, & patiens fuit, civitates antiquas destructas; id est in maritimis partibus Galleciæ Tudam: In finibus Legionensis Regni Astoricam: ipsam Legionem, & Amayam Patriciam muris circundedit; portasque earundem turribus circunquaque munientibus altis circuire fecit. *Porrò* in exordio Regni, quum perfido Vasconum provincia ei rebellare videretur, & ipse arreptis armis ipsius transgressioni finem imponere properaret: ecce ex alia parte (vt credo) consilio fœdifragorum Vasconum multitudo *Maurorum* armata in necem Ordonij Regis ocurrit. Cæterum strinuissimus Rex, & Barbaros, multis prostratis, fugavit, & Vascones proprio dominio mancipavit. Verum, qui quorundam *Francorum* Regum mansiones describere pergunt; animadvertant: quia pro natalitijs, & paschalibus cibis, quos per diversa loca eos consumpsisse asserunt; nos labores exercitus Hispanorum Regum, pro liberanda sancta Ecclesia à ritibus Paganorum, & sudores, & convivia, & delicata fercula describimus.

37 Ad hoc perpendant munera, quibus Carolus, pro redimendis suorum confinium captivis, rabiẽ Barbarorum mitigaverat; victoria Hispanici Regis ab eorum manibus esse extorta. Siquidẽ eo tempore fuerat vir quidam magnanimus natione Gottus: *Sed* vt varijs Dæmonum erroribus nonnulli illaqueantur *Ma*hometica superstitiosa secta, cum omni domo sua ab Abderramem deceptus, Muza per impositionem vocatus est, amittens Christi sectam: sed originis magnanimitatem non deserens. Erat enim inter omnes Barbaros, & cognatione excellentior, & militaribus armis omnibus fortior. Talibus igitur fultus, adversus Abderramẽ arma sumens, ei mediam Regni sui partem, ferè abstulit. Primo Cæsaraugustam civitatem cum omnibus castellis, & civitatibus sibi adiacentibus; deinde Toletum cum omni regno sibimet subacto, partim gladio, partim fraude inuasit. Sed Toletano regno Lupum *Filium* præponens novam sibi forte opere constructam sedem fabricavit. Cui, & Albailda pompaticum nomen imponens, totum Cæsaraugustanum regnum ei mancipavit. *De*-

ni-

nique in *Francos* arma convertens, magnum captivorum, & ſpoliorum ex eis conglomeravit domi numerũ. Inter quos duos CaroliiRegis magnos*Duces*Sanctium,videlicet, & Adblum ferro vinctos in carcerem trudit. Quem, niſi Carolus, iam ſenio conficiebatur, & poſtea Ludovicus eius *Filius*, necnon & Luctarius eius nepos, poſtulata eius & munera blandiri feſtinarent, totam Citeriorem Hiſpaniam ad vſque Rodanum flumen ferro, & igne devaſtare intendebat. Igitur ob tantæ victoriæ proſperos eventus *Muza* tertium ſe Hiſpanorum Regem à ſuis appellare iuſsit.

38 Ad cuius veſaniam, & rem novam comprimendã, Ordonius Rex ſibi feſtinandum iudicaret, ſtrenuiſsimum quenque ſuorum millitum ſecum ducens, in Albaildam modernam civitatem iraptim proficiſcitur; poſitiſque vndique Caſtris, conſedit. Quo nuncio, *Muza* commotus, adunatis Maurorum validiſsimis copijs ſine dilatione ad pugnam properat. Porro Ordonius Rex hoc facillimum factu conſiderans; omnem exercitum in duas turmas diviſit: alteramque, quæ civitatem circunſederet; alteram vero, ne ſuis auxilio foret, quæ adverſus Barbarum dimicaret. Initoque certamine tanti Barbari cæde proſtrati ſunt, quod exceptis agregarijs equitibus, quorum ſanguinis effuſio ennumeroſa fuit, decemmillia magnatorum pariter cum genero Barbari, nomine Garſia, interempta ſunt. Cęterum Muza ter gladio confoſſus, curſu equino manus hoſtium ſemivivus, evaſit. Sed ad Civitatem Ordonius Rex exercitum animoſus applicans, poſt ſeptem dies eam bello aggreſſus eſt: captam vſque ad fundamentum deſtruxit. Omnes quoque bellatores Barbaros extinguens, magnam puerorum, & matrum turbam in captivitatem redegit. In quo bello *Muza* omnem armorum, & equorum multitudinem, ſimulque ſpolia, ex diverſis victorijs congeſta, necnon, & inſignia munera, quæ Carolus ei direxerat, amiſit. Ita dumtaxat quod effectum vlterius victoriæ nuſquam habuerit. Quod audiens Lupus, quem Muza Pater Toleto præfecerat, dum Ordonius Rex victor ad propria reverteretur; turpi trepidatione perterritus, ei obvius occurrit, & ſe inermem, & totum Toletanum Regnum ſuis legibus ſubdidit. Hoc fœdus Barbarus inſolubiliter ſervans, & Regi, dum vixit, tributarius fuit, & cum eo adverſus Caldæos multa prælia geſsit. Ordonius vero, peractis Regni ſui XVI. annis menſibus tribus, die vno, è corpore migravit ad Cœlum, cuius artus ad cœl. Oveti tumulus tegit.

39 Cuius rei nuncium Aldefonſus magnus, qui, caſu obeunte patre, à *P*alatio aberat, poſtquam accepit, ſumma cum feſtinatione Oveti venit. *E*rat enim Aldefonſus vnicus Ordonij *D*omni Regis filius, quem patricius Pater, ad omnem regendi Regni vtilitatẽ, ſtudioſe educaverat. Quo aducto cum totius Regni magnatorum cætus ſummo cum conſenſu, ac favore patri ſucceſſorem fecerunt. Igitur XIII. ætatis ſuæ anno vnctus in Regem, commiſſam ſuſcepti Regni adminiſtrationem diſponere ſtrenue inchoavit. Cæterum ab infantia ſua magnus puer Aldefonſus timere Deum, & amare didicerat. *E*t quidquid in domo Patris ſuper ſe habebat, propter nomen Domini, tutoribus, qui puericiam eiuſdem vſque ad præfinitum tempus à Patre obſervabant, ignorantibus, pauperibus devote erogare conſueverat. Tamdem itaque *D*eus in eo devotionem reſpeciens, non aliter Mathatiæ olim Judam de inimicis Iſraeliticam plebem; quam huic ad corroborandum Regnum Gothorum, & domandas Barbaras gentes, ſobolem multiplicavit. Alfonſus III.

40 Sed inter Regni negotia, quæ ab eo legitime geſta permaxima ſunt, & inter frequentia bella, quæ à primo tyrocinij ſui anno ſtrenue exercuit: *M*auros, qui ex Toletano Regno adventantes ſecus *D*otium flumen fines ſuos vaſtabant; felici pugna propulſavit. Siquidem eos, vt ſtrenuus miles, non quaſi dubius tyro invadens: CCCCXVI. ex eis primo ictu proſtravit. Verum fugientium terga inſecutus, tanta cæde eos per totum diem fudit, vt de innumerabili eorum multitudine perpauci evaſiſſe dicantur. Huiuſmodi victoria perpetrata, in Legionem Rex Aldefonſus invertitur. Quumque eodem anno Barbari Caſtellam ferro, & igne depopulare niterentur; Rex Aldefonſus, adunatis fortiſsimorum militum copijs, ad locum vbi congregati erant, ſine cunctatione profectus eſt. Congreſſuſque cum eis proſpero eventu dimicavit. Nanque Commiſſo equeſtri prælio triamilia DLXXV. Caldæorum interfecit; ſpolijſque direptis, captivorumque magnus adductus eſt numerus. Inde victor in campos Gothorum reverſus, duxit vxorem ex Regali *G*othicæ gentis natione, nomine Xemenam anno ætatis ſuæ XXI. ex qua ſex filios, & tres filias genuit. Porrò Aldefonſus magnus, quum in adminiſtrando Regno Caſtellã

eſſet ſeverus, & in exercitio bellorum providus, in deſiderio placendi ſummo opifici *Deo*, valde erat perſpicuus.

41 *Fecit* nanque ſuper Corpus Beati Jacobi Compoſtellæ *Eccleſiam*, magnis honoribus, & ſacris aureis, ſericiſque indumentis ditatam; quæ poſtea à Barbaris deſtructa eſt. Nihilominus ſuper athletas Chriſti Facundum ſcilicet, & *Primitium* Baſilicam ſumma cum devotione Ceyæ conſtruxit. Hanc etiam Mauri eo tempore, quo Iacobenſem, hoſtiliter invaſerunt, & deſtruxerunt. Sed ne vllus religioſus locus ſuis donis immunis videretur: ad defenſionem ſancti ſalvatoris Ovetenſis, oppidum Gauzon miro, & forti opere in maritimis partibus Aſturiæ fabricavit. Timebat enim, quod navigio locum ſanctum hoſtes attingerent.

42 Ædificavit quoque intus in honore Sancti Salvatoris Eccleſiam præcioſiſimis marmoribus decoratam, quam à tribus Epiſcopis Siſnando Iacobenſi, Nauſto Conimbrienſi, Recharedo Lucenſi conſecrari honorifice fecit. Ad hoc inter cætera aurea ornamenta, quæ Ovetenſi Eccleſiæ devote contulit, ex obrizo auro variiſque precioſis gemmis eximiam crucem venerabili loco obtulit. Exactoque huiuſcemodi Regni negotio, quum finis vitæ appropinquaret, apud Semuram Civitatem febre correptus, decubuit. *Septimo* vero die poſtquam laborare cæpit; ſacra Communione percepta XIII. Kalendas Ianuarij media nocte perrexit in pace, quinquagenarius, additis octo, Æra DCCCCXVIII. Aldefonſus *Magnus*. Cuius corporis membra primo Aſtoricæ, deinde tranſuecta Oveti retinet vrna.

43 Quo defuncto Filius eius Garſias, ei ſucceſsit. Cæterum poſt trienium humanũ debitum exolvens, mortis ſubijt iura. Iſto quoque præſenti vita diſcedente (vt decebat) Ordonius Frater Regni Curam adeptus eſt. Quem protectò Ordonium inſignem militem Aldefonſus Pater, Magnus, & GloriosusRex vivens Gallicienſium provinciæ præfecerat. Ab ipſa namque iuvenili flore paterna fortia facta ſecutus. Proſtratas totius Hiſpaniæ publico bello, ſæpe robuſtiſsimus Barbaris, omnes eorundem civitates ſibi tributarias fecit. Erat nanque in omni bello providus, ac prudentiſsimus. In civibus iuſtus, & miſericordiſsimus; in miſerorum pauperum neceſsitudinibus vltra modum humanum miſericordiæ viſceribus affluens, & pijſsimus, atque in vniverſa gubernandi Regni honeſtate præclarus. Siquidem dum Pater adhuc viveret, & ipſe Gallicienſibus dominaretur, collecto totius provinciæ exercitu Bæticam provinciam petijt. Dein vaſtatis circumquaque agris, & villis incenſis, primo impetu Regel civitatem, quæ inter occidentales omnes Barbarorum vrbes fortior, opulentiorque videbatur, pugnando cepit: omneſque bellatores Caldæos gladio conſumens, cum maximo captivorum, ſpoliorumque numero, ad Viſenſem reverſus eſt vrbem. Defuncto vero Patre, & Garſia Fratre, ei ſuccedente, Ordonius belliger, exercitum rurſus movens in Elboram civitatem Toletani Regni (quæ nunc Talavera vocatur) profectus eſt.

44 Ad quam vbi acceſsit, poſitis ſuper eam in gyro Caſtris, conſedit. Cui neque robur murorum, neque pugnatorum valida manus profuit: quin ſtatim victoriæ Ordonij fortiſsimi militis ſubiaceret. Nempe irrumptione brevi facta, non ſolum civitatem cepit, immo vniverſos, qui ad pugnam proceſſerant cum Duce Zuit interfecit. Direptiſque omnium oppidanorum ſpolijs cum magna captivorum turba ad propria alacer reducitur. Cæterum Garſias Rex poſtquam vltimum præſentis vitæ clauxit horam: ad Ordonium Chriſti belligerum ſucceſsio Regni Divino nutu pervenit. Omnes ſiquidem Hiſpaniæ Magnates, Epiſcopi, Abbates, Comites, Primores facto ſolemniter generali Conventu eum acclamando ſibi conſtituit: impoſitoque ei diademate à duodecim Pontificibus in ſolium Regni, Legione pervnctus eſt. Igitur anno Regni ſui quarto ab expugnatione Maurorum quieſcere non ſuſtinens, peractis compendijs, vltra *Emeritenſem* vrbem hoſtiliter proficiſcitur. Sed & caſtramentatus, quum totam provinciam horrifero impetu vaſtaret, Caſtrum Colubri, quod nunc à Caldæis Alhanze, nominatur, invaſit. Interfectiſque, quos inibi invenit, Barbaris, omnes eorum mulieres, & parvulos cum immenſo auri, & argenti ſericorumque ornamentorum pondere in patriam rapuit. Cui omnes Emeritenſes cum Rege eorum Badalioz civitate obviam exeuntes, Curvi, pronique pacem obnixiùs poſtulando, ei innumerabilia munera obtulerunt.

45 Ipſe vero victor, & præda onuſtus, in Campeſtrem Gothorum provinciam revertitur. At vbi Legionem ventum fuerat, pro tantis victorijs immenſas Deo gratias referens, eius Genitrici Beatæ Mariæ

Vir-

Garcia.

Ordonius II.

Virgini ex proprio Palatio Eccleſiam fieri iuſsit, Cathedramque Epiſcopalem in ea ſtatuens, quæ prius extra murum Civitatis per parva Diœceſi compta, in honore Sancti Petri Apoſtolorum Principis ambiebatur. Hanc ergo ptofectò Pontificalem Sedem in nominis veneratione Beatæ Mariæ noviter ſancitam, ampliori Diœceſi, magniſque honoribus Regali authoritate catholicè locupletavit. Rex autem Ordonius labori neſcius cedere: ne quaſi per ocium torpere, ſeu tempus diſtrahere pugnæ, videretur, arrepto iterum commeatu, ad remanentes terras acti belli Elboræ civitatis reliquias devaſtandas accedens, omnia eiuſdem vrbis ſubvrbana, igne combuſta, depredatus eſt. Ammiratem quoque Cordubenſem quemdam Ducem, ſiniſtris factis pro ſuorum defenſione armatum, ſibi bellum comminantem, capiens, ferro vinctum, Legionem perduxit. Conturbati igitur totius Mauritaniæ Barbari, lugubri præconio vociferantes, neceſſario ad Cordubenſem Regem legationem mittunt: dicentes, impetum Chriſtianorum ſe vlterius ſuſtinere non poſſe.

46 Ad quorum vociferationem Barbarus animum flectens, vniverſis Maurorum Regibus cum omnibus copijs ad bella procedere imperat; ea conditione, ſcilicet, vt ſi quis imperata tranſgrederetur, Regem offenderet. Ad hoc, pro expellendo tanto hoſte, Tigitanorum præſidia Maurus rogans, immenſum Moabitarum coadunavit numerum. Comparatis igitur ex tota Mauritania, quam validiſsimis copijs, & á maximo Barbaro Rege commeantibus, omnibus datis, ad expugnandos Chriſtianorum fines innumera Iſmaelitarum multitudo dirigitur. Cui expeditioni Rex Cordubenſis duos magnanimos Duces præfecerat: nomen vnius Vlit Albulhabaz, & nomen alterius Benizuz. Verum Barbari (pro vt res poſtulabat) arrepto itinere, littora Dorij fluminis acceſſerunt. Fixiſque innumerabilibus tentorijs apud Sanctum Stephanum de Gormaz, toti Chriſtianorum Regno, velut ruinam comminabantur. Porrò Ordonius Chriſti clypeo, cui famulabatur, protectus, ſtructo milite, eis occurrit. Non aliter miſerum pecudum gregem Lybicus Leo, quam mavortius Rex turbam Maurorum invadit. Tantamq; ex eis ſtragem feciſſe fertur, quod ſi quis Aſtrorum inveſtigator, tot millia Maurorum computare conaretur.

47 Profectò præ multitudine cadaverum modum numerus excederet. Siquidem ab ipſo Dorij littore, quo Barbari caſtramentati ſunt, vſque ad caſtrum Atença, & Paracollos, omnes montes, & colles, ſylvas, & agros, exanimes Amorræorum arctus tegebant. Adeò vt perpauci perſequentium manus evaderent, qui Nuntium Cordubenſium Regem fecerunt. Vbi inter alios, quàm plurimos Iſmaelitarum Reges, duo nobiles ceciderunt, quorum nomina Abulmutarraph, & Hibenmantel erant, necnon & Vlit Abulhabaz in eodem loco occubuit. Cuius caput cum apri capite pro ſigno celebri nominis Ordonius victorioſiſsimus Rex ſuper mœnia civitatis, quam expugnare Mahometico nomine venerat, ſuſpendere iuſsit. Denique póſt multas huiuſmodi præclaras victorias, termino mortis appropinquante, Ordonius pius, & glorioſus Rex, debitum carnis præſolvit anno VIII. Regni ſui, menſibus duobus, cuius membrorum cineres ſepulchrum circumclaudit.

CAP. V.

Ea, quæ in hoc cap. continentur vſque ad num. 68. ex Hiſtoria Sampiri Epiſcopi, deſcripta eſſe videntur.

48 POſt cuius obitum Aldefonſus filius Ordonij ſucceſsit in Regnum. Hic fuit bellicoſus, vndique partibus ſatis exercitatus. In ingreſsione Regni annos gerens ætatis XIIII. filius quidem perditionis Froila Lemundi ex partibus Galleciæ venit ad inquirendum Regnum, ſibi non debitum. Rex verò Aldefonſus, hoc audiens, ſeceſsit in partibus Alavenſium. Ipſe verò nefandus Froila à Senatu Ovetenſi interfectus eſt. Hæc audiens, Rex ad propria remeavit, & gratificè ſuſceptus eſt. Exinde veniens Legionem, populavit Sublancium, quod nunc à populis ſublancia dicitur, & Ceyam civitatem mirificam. Ipſe verò iſtis ſatagens operibus Nuncius ex Alavis advenit; eo quod intimuerant corda illorum contra Regem. Rex verò, hoc audiens, illuc ire diſpoſuit: terrore adventus eius compulſi ſunt, & ſubitò iura debita cognoſcentes, ſupplices colla ei ſubmiſerunt, pollicentes ſe Regno, & ditioni eius fideles exiſtere, &, quod imperaretur, efficere. Sicque Alavam

Alfonſus III.

vam obtentam proprio imperio ſubiugavit. Gilonem verò, qui Comes illorum videbatur, ferro vinctum, Ovetum ſecum attraxit.

49 Interea ipſis diebus Iſmaelita hoſtis vrbem Legionenſem attentavit cum duobus Ducibus Imundar, & Alcatenatel, vbique multis millibus amiſsis, alius exercitus, fugiens, evaſit. Non multo pòſt vniverſam Galliam, ſimul cum Pampilona cauſa cognationis, ſecum aſſociat. Vxorem ex illorum proſapia accipiens nomine Ximenam conſubrinam Caroli Regis. Studio quippe exercitus, concordante favore, victoriarum multos inimicorum terminos fortitus eſt. Lenzam vrbem iſte cepit, atque cives illius, captis plurimis, igne turre conſumptis, Altenzam pace adquiſivit. In diebus his frater Regis, nomine Froilanus (vt fertur) necem Regis detractans, aufugit ad Caſtellam. Rex quidem Dominus Aldefonſus, adiutus à Domino, cepit eum, & pro tali cauſa orbavit hos ſimul Froilanum, etiam Veremundum, & Odoarium. Ipſe Veremundus, orbatus, fraudulenter ex Oveto exivit, & Aſtoricam venit, & per ſeptem annos tyrannidem geſsit; Arabes ſecum habens, vna cum ipſis Getulis exercitū graliare direxit. Rex verò Aldefonſus, hoc audiens, obviam illis proceſsit, & eos vſque ad internitionem delevit; cœcus autem ad Sarracenos fugit.

50 Tunc edomuit Rex Aſtoricam ſimul, & ventoſam, Conimbriam quoque, ab inimicis obſeſſam, defendit, ſuoque imperio ſubiugavit. Ceſſerunt etiam armis illius plurimæ Hiſpaniæ vrbes. Eius quoque tempore Eccleſia ampliata eſt. Vrbes namque Portugalenſis, Bracharenſis, Veſenſis, Flavenſis, Aucenſis Chriſtianis populatur; & ſecundum ſententiam Canonicam Epiſcopi ordinantur, & vſque ad flumen Tagum populando producitur. Sub cuius imperio, Dux quidam Hiſpaniæ, & Proconſul, nomine Abophaht, bello comprehenſus, Regis obtutibus eſt præſentatus. Qui ſe precio redimens C. millia ſolidorum in redemptionem ſuam dedit. Per idem ferè tempus Cordubenſis exercitus venit ad civitatem Legionenſem, atque Aſtoricenſem Vrbem, & exercitum Toletanæ Vrbis, atque alium ex alijs Hiſpaniæ civitatibus pòſt eum venientem; in vnum ſe tunc congregari voluit, ad deſtruendam Dei Eccleſiam. Sed prudentiſsimus Rex per exploratores omnia noſcens, magno conſilio Dei iuvante, inſtat adiutus. Nam Cordubenſe agmen pòſt tergum relinquens; ſequenti exercitui obviam properavit. Illi quidem præ multitudine armatorum nil metuentes, Polvoratiam tendentes venerunt.

51 Sed glorioſiſsimus Rex ex latere ſylvæ progreſſus irruit ſuper eos in prædictum locum Polvorariæ iuxta flumen, cui nomen eſt Vrbicum. Vbi interempti ad duodecim millia corruerunt. Illa quidem alia Azeipha Cordubenſis Valiedeniora venit fugiendo. Rege verò perſequente, omnes ibidem gladio interempti ſunt. Nullus inde evaſit præter X. involutos ſanguine inter cadavera mortuorum. Pòſt hoc, Arabes ad Regem Aldefonſum legatos, miſerunt pro pace. Sed Rex per trienium illis pacem accomodans, fregit audaciam inimicorum. Rex hinc magna exultavit gloria. Ac trienio peracto ſub Æra DCCCC XXXVII. vrbes deſertas ab antiquitus populare iuſsit. Hæc ſunt Zemora, Septimancas, & Donias, vel omnes campi Gothorum. Taurum namque dedit ad populandum filio ſuo Garſeano. Interea ſub Æra DCCCCXXXIX. congregato exercitu magno, Arabes Zemoram properarunt. Hoc audiens Sereniſsimus Rex, congregato exercitu, inter ſe confligentes, cooperante Divina clementia, delevit eos vſque ad internitionem, etiam Alchaman, qui Propheta dicebatur, ibidem corruit, & quievit terra.

52 In illis diebus, quando ſolent ad bella procedere; Rex, congregato exercitu, Toletum perrexit, & ibidem à Toletanis copioſa accepit. Exinde reverſus, cepit gladio Caſtellum, quod dicitur Quintialubel, partem gladio truncavit, partem ſecum adduxit: atque Carrionem venit, & ibidem ſervum ſuum Addaninum à filijs ſuis trucidari iuſsit, eo quod cogitaverat necem Regis. Et veniens Zemoram filium ſuum Garſeanum comprehendit, & ferre vinctum ad Gozonem duxit. Socer quidem eius Nunio tyranidem geſsit, ac rebellum paravit. Etenim omnes filij Regis inter ſe coniuratione facta patrem ſuum expulerunt, Bortes villula conſedentem. Etenim cauſa orationis ad Sanctum Iacobum Rex perrexit, atque inde reverſus Aſtoricam venit, atque à filio ſuo Garſeano petivit, vt adhuc, vel ſemel Sarracenos perſequeretur. Et multitudine, & agmine congregata, perrexit, multaſque ſtrages fecit, & cum magna victoria regreſſus eſt,

at-

atque Zemoram veniens, proprio morbo abſceſsit. Ovetо in pace quieſcit, ſub aula Sanctæ Mariæ Dei Genitricis. XLIIII. annis regnavit XVIII. anno, Æra DCCCC XLVIII.

Garcia. 53 Aldefonſo defuncto, Garſias filius eius ſucceſsit in Regno. Primo anno Regni ſui maximum agmen aggregavit, & perſequendum Arabes properavit. Dedit illi Dominus victoriam, prædavit, vſtulavit, & multa mancipia ſecum attraxit Inſuper & Regem Ajolas gladio cepit; & dum venit in loco, qui dicitur Altremulo, negligentia Cuſtodum aufugit. Rex verò regnavit annos tres, menſe vno, morbo proprio Zemoræ diſceſsit, Æra DCCCCLI.

Ordonius II. 54 Garſcano mortuo, frater eius Ordonius, ex partibus Galleciæ veniens, adeptus eſt regnum. Magnum interim agmen Cordubenſe vnà cum Alcaide, nomine Albulhabaz, ad Caſtellum ripæ Dorij, quod dicitur Sancti Stephani, venit. Rex verò Ordonius, hoc audiens, vt erat vir bellicoſus, magno exercitu aggregato, illuc feſtinus perrexit, & confluentibus ad invicem, dedit Dominus triumphum Catholico Regi, & delevit eos vſque ad mingentem ad parietem. Ipſum quidem agmen cum ſupradicto Alcaide corruit, eius capite truncato. Etiam alium Regem Craſſum interfecit Abulmutaraph, & reverſus eſt Rex cum magno triumpho ad Sedem ſuam Legionenſem.

55 Deinde alia Azeipha venit ad locum, quem vocitant Mitonia, & inter ſe conflitantes, ac prælium moventes, corruerunt ex ambabus partibus. Vt ait David: varij ſunt eventus belli. Ex hinc in anno tertio, tertia venit Azeipha ad locum, quem dicunt Mois. Rex verò Santius Garſiani filius miſsit ad Regem Domnum Ordonium; vt adiuvaret eum contra acies Agarenorum. Rex verò perrexit cum magno præſidio, & obviaverunt ſibi in valle, qui dicitur Juncaria. (& vt adſolet) peccato impediente, multi corruerunt ex noſtris, etiam duo Epiſcopi Dulcidius, & Ermogius ibidem ſunt comprehenſi, & Cordubam ſunt adducti. Pro iſto Epiſcopo Ermogio ingreſſus fuit ſubtimus eius Sanctus Pelagius carcerem, qui poſtea pervenit ad martyrium. Quos Epiſcopos præfatus Rex, adhuc viventes, adduxit. At verò Rex ipſe Ordonius, cogitans quatenus iſta contrairet, primo vindicaret: congregato magno exercitu, iuſsit arma componi, & in eorum terra, quæ dicitur Sintilia, ſtrages multas fecit; terram depopulavit, etiam Caſtella multa in ore gladij cepit. Hæc ſunt Sarmaleon, Eliph, Palmacio, & Caſtellion, & Magnanza deprædavit.

56 Si quidem & alia multa, quod longum eſt prænotare; in tantum, vt vnius diei ſpatio non pervenit ad Cordubam. Exinde remeans cum magno triumpho Zemoram, invenit Reginam Dominam Gelviram defunctam. Et quantum habuit gaudium de triumpho, tantam guſtavit triſtitiam de Reginæ letho. Aliam quoque duxit vxorem ex partibus Galleciæ, nomine Aragontum, quæ poſtea fuit ab eo ſpreta, quia non fuit illi placita. Et poſtea tenuit inde confeſsionem dignam. Equidem Rex Ordonius, vt erat providus, & perfectus, direxit Burgis pro Comitibus, qui tunc eandem terram regere videbantur. Hi ſunt Nunius Fernandi: Albolmondar albus, & ſuus filius Didacus, & Fernandus Anſurij filius, venerunt ad Iunctam Regis in rivo, qui dicitur Carrion, loco dicto Tebulare, & vt ait Agiographa, cor Regis, & curſus aquarum in manu Domini; nullo ſciente, exceptis conſiliarijs proprijs, cepit eos, & vinctos, & cathenatos ad Sedem Regiam Legionenſem ſecum adduxit, & ergaſtulo carceris trudi iuſsit.

57 Interea Nuncij venerunt ex parte Regis Garſeani, vt illuc pergeret Rex noſter ſuprafactus, ad debellandas vrbes perfidorum: Hæ ſunt Najara, & Begera. Rex verò iter egit cum magno exercitu, & pugnavit, & oppreſsit, atque cepit ſupradictam Najaram, quæ ab antiquo Tricio vocabatur. Tunc fortitus eſt filiam ſuam in vxorem, nomine Santiam, convenientem ſibi, & cum magna victoria ad Sedem ſuam venit. Regnavit in pace annos novem, menſes ſex; progrediens de Zemora morbo proprio diſceſsit, & quieſcit in aula Sanctæ Mariæ Virginis Sedis Legionenſis, Æra DCCCCLXII.

Froila II. 58 Ordonio defuncto, Froilanus frater eius ſucceſsit in regno. Propter paucitatem dierum nullam victoriam fecit, nullos hoſtes exercuit, niſi quod (vt autumant) filios Olimundi ſine culpa trucidari iuſsit. Et vt dicunt: iuſto Dei iudicio feſtinus regno caruit. Quia Epiſcopum nomine Fruminum pòſt occiſionem fratrum abſque culpa in exilium miſsit, & ob hoc abbreviatum eſt Regnum, ac breviter vitam finivit, & morbo proprio diſceſ-

ceſsit : regnavit anno vno, menſibus duobus, Era DCCCCLXIII.

Alfonſus IV.

59 Mortuo Froila, Aldefonſus filius Domini Ordonij adeptus eſt ſceptra paterna. Huic conſiſtenti in regno voluntas evenit arripiendi viam confeſsionis, & in talibus operibus ſatagens, nuncios miſit pro fratre ſuo Ramiro in partes Viſei, dicens, qualiter vellet à regno diſcedere, & fratri ſuo tribuere. Venit quidem Ramirus in Zemoram cum omni exercitu magnatum ſuorum, & ſuſcepit regnum. Frater quidem eius properat ad Monaſterium in locum, qui dicitur Domnis Sanctis ſuper crepidinem alvei Ceyæ. Qui Ramirus exercitum movit ad perſequendum Arabes, Zemoramque ingreſſo, nuncius illi venit : quia frater Aldefonſus ex Monaſterio progreſſus, Legionis regnum eſſet iterum adeptus. Hæc audiens Rex, ira commotus, iuſsit intonare buccinis, vibrare haſtas, iterum Legionem remeans, feſtinus obſedit eum die, ac nocte, vſque quo illum cepit, & comprehenſſum iubet, ergaſtulo retrudi. Arte quidem facta, omnes magnates Aſturienſium nuncios miſerunt pro ſupradicto Principe Ramiro; ille verò Aſturias ingreſſus, cepit omnes filios Froilani, Aldefonſum, qui ſceptra paterna regere videbatur, Ordonium, & Ramirum, ſecum adduxit, pariterque cum fratre ſuo ſuprafacto Aldefonſo, qui ergaſtulo tenebatur, coniuxit, & omnes ſimul in vno die orbare præcepit. Regnaverat quidem Aldefonſus annos ſeptem, & menſes ſeptem. Æra DCCCCLXIX.

Ramiro II.

60 Ramirus ſecurus regnans, conſilium inivit cum omnibus magnatibus ſui regni : qualiter Caldæorum ingrederetur terram. Et coadunato exercitu, pergens ad civitatem, quæ dicitur Magerita, confregit muros eius, & maximas fecit ſtrages. Dominica clementia adiuvante, reverſus eſt in domum ſuam cum victoria in pace. Legione verò conſedenti, nuncius venit à Fernando Gundiſalvi ex Azeipha grandi, quæ properabat ad Caſtellam. Quo audito, exercitum movit Rex, & obviam illis exivit in loco, qui dicitur Oxoma, ac nomen Domini invocando, acies ordinare iuſsit, & omnes viros ad bellum parare præcepit. Dedit illi Dominus victoriam magnam, partem ex eis occidit, partem multa millia captivorum ſecum adduxit, & reverſus ad propriam ſedem cum victoria magna. Poſt hæc Ramirus, congregato exercitu, Cæſarauguſtam perrexit, Rex namque Sarracenorum Abohahia Regi Magno Ramiro colla ſubmiſit, & omnem terram ditioni Regis noſtri ſubiugavit; Abderramen Regi ſuo mentitus eſt, & Regi Catholico cum omnibus ſuis ſe tradidit.

61 Rex ipſe noſter, vt erat fortis, & potens, omnia Caſtella Abohahia, quæ habebat infeſta, edomuit, & illi tradidit, & reverſus eſt Legionem cum magna victoria. Abohahia igitur iterum Regem Ramirum fefellit, & Abderramen pro pace miſit. Poſtea Abderramen Rex Cordubenſis cum magno exercitu Septimancas properavit. Rex noſter Catholicus hoc audiens: illic ire diſpoſuit cum magno exercitu, & ibidem confligentibus ad invicem; dedit Dominus victoriam Regi Catholico, ſecunda feria, imminente feſto SS. Iuſti, & Paſtoris, deleta ſunt ex eis LXXX. millia. Etiam ipſe Abohahia Rex Agarenus ibidem à noſtris comprehenſus, & Legionem adductus, & ergaſtulo truſus : quia mentitus eſt Domino Ramiro, comprehenſus eſt recto iudicio Dei. Illi verò, qui remanſerant, itinere arrepto, in fugam verſi ſunt. Rege verò ipſos perſequente, dum ipſi pervenerunt ad vrbem, quæ dicitur Albandegua, à noſtris ibidem comprehenſi, & extincti ſunt. Ipſe verò Rex Abderramen ſemivivus evaſit. Vnde noſtri multa attulerunt ſpolia, aurum, videlicet, argentum, & veſtes precioſas. Rex quidem iam ſecurus perrexit ad domum ſuam cum victoria magna in pace.

62 Poſteá ſecundo menſe Azeipham ad ripam Turmi ire diſpoſuit, & civitates deſertas ibidem populavit. Hæ ſunt Salmantica ſedes antiqua caſtrorum, Ledeſma, Ripas, Balneos, Albamdegua, Penna, & alia plurima caſtella, quod longum eſſet prænotare. His factis, Fernandus Gundiſalvi, & Didacus Munionis contra Regem Dominum Ramirum tyrannidem geſſerunt, necnon & bellum paraverunt. Ille verò Rex, vt erat prudens, & fortis, comprehendit eos, & vnum in Legione, alterum Gordone, ferro vinctos, carcere truſit. Multo quidem tempore tranſacto, iuramento Regi dato, exierunt de ergaſtulo. Tunc Ordonius filius Regis ſortitus eſt filiam Fernandi in coniugem, nomine Vrracam, & Ramirus, qui erat Rex mitiſsimus, filiam ſuam Gelviram Deo dicavit; & ſub nomine eiuſdem Monaſterium intra vrbem Legionenſem miræ magnitudinis conſtruxit in honore Sancti Salvatoris iux-

ta palatium Regis. Alia quidem Monaſteria in nomine Sancti Andreæ, & Sancti Chriſtophori ædificavit ſuper ripam fluminis Ceyæ. Aliud ſuper ripam Dorij in nomine Santæ Mariæ ædificavit. Aliud etiam Monaſterium in ſua hæreditate propria in nomine Sancti Michaelis Archangeli ſuper fluvium nomine Ormam. XIX. regni ſui anno, conſilio inito, exercitu aggregato, perrexit evolvere civitatem Agarenorum, quæ nunc à populis Talavera vocitatur, & bello inito, occidit ibidem duodecim millia, & aſportavit ſeptem millia captivorum, & reverſus eſt ad propria cum victoria. Et tunc Ovetum ire diſpoſuit, & illic graviter ægrotavit. Ad Legionem reverſus, accepit confeſsionem ab Epiſcopis, & Abbatibus, valde eos exhortatus, & veſpere Apparitionis Domini ipſe ſe ex proprio regno abſtulit, & dixit; nudus egreſſus ſum de vtero matris meæ, nudus revertar illuc. Dominus meus adiutor meus, non timebo: quid faciat mihi homo; proprio morbo diſceſsit, & quieſcit in ſarcophago iuxta Eccleſiam Sancti Salvatoris ad cœmenterium, quod conſtruxit filiæ ſuæ Dominæ Gelviræ. Regnavit annis XIX. menſibus II. diebus XXV. Æra DCCCCLXXXVIII.

Ordonius III.

63 Ramiro defuncto, filius eius Ordonius ſceptra paterna eſt adeptus. Vir ſatis prudens, & in exercendis, diſponendiſque exercitibus nimis ſapiens. Frater quidem eius, nomine Santius, conſilio iniquo vnà cum avunculo ſuo, nomine Garſiano, Rege Pampilonenſium, necnon Fernandus Gundiſalvi Burgenſium Comes, vnuſquiſque cum exercitu ſuo Legionem acceſſerunt, qualiter Ordonium à regno expellerent; & Santium fratrem eius in regno confirmarent. Quo audito, Rex Ordonius ſatis exercitatus, ſtetit, ſuaſque civitates defenſavit, & regni ſceptra vindicavit. His ſupradictis remeantibus ad propria; ipſe quidem Rex Ordonius, magno exercitu aggregato, Galleciam edomuit. Olixiponam depredavit, & multa ſpolia ſimul cum captivis ſecum adduxit; & ad ſedem regiam cum pace, & victoria redijt. Fernandus verò ſupradictus: quia ſocer eius erat, volens, nolens, cum magno metu ad eiuſdem ſervitium properavit. Rex verò regnavit annos quinque, menſes VII. propria morte vrbe Zemora deceſsit, & Legione quieſcit iuxta aulam Sancti Salvatoris iuxta ſarcophagum patris ſui Ramiri Regis, Æra DCCCCXCIII.

Santius I.

64 Ordonio defuncto, frater eius Santius Ramiri filius pacificè apicem regni ſui ſuſcepit. Annoque idem regni ſui expleto quadam arte, exercitus coniuratione ex Legione egreſſus, Pampiloniam pervenit, amiſsis nuncijs, vnà cum conſenſu avunculi Garſiani Regis ad Regem Cordubenſem Abderramen ire iuſſus eſt. Omnes verò magnates regni eius, conſilio inito, vnà cum Fernando Burgenſium Comite Regem Ordonium elegerunt in regno Aldefonſi Regis filium, qui orbatus fuerat cum fratribus ſuis. Ferdinandus quidem Comes dedit ei filiam ſuam vxorem, relictam ab Ordonio Ramiri filio. Santius quidem Rex, cum eſſet craſſus nimis; ipſi Agareni herbam attulerunt, & craſsitudinem abſtulerunt à ventre eius, & ad priſtinam levitatis altitudinem reductus: conſilium inijt cum Sarracenis, qualiter ad regnum ſibi ablatum perveniret, ex quo electus fuerat. Egreſſus cum innumerabili exercitu, pergens Legionem.

65 At vbi terram ſui intravit, & Ordonio auditum fuit, ex Legione per noctem fugijt, & Aſturias intravit, & regno caruit. Ille caruit, Santius ſuſcepit. Ingreſſus Legionem, edomuit omne regnum patrum ſuorum: ſupradictus quippe Ordonius ab Aſturijs proiectus, Burgis pervenit. Ipſum etiam Burgenſes, muliere ablata cum filijs duobus, à Caſtella expulſerunt, & ad terram Sarracenorum direxerunt: ipſa quidem remanens Vrraca nomine alio ſe ſociavit viro. Ordonius adhuc vivens, inter Sarracenos manſit, & exulando, pœnas perſolvit. Rex verò Santius ſalubre inivit conſilium vnà cum ſorore Gelvira, vt nuncios mitteret Cordubam, & peteret corpus Sancti Pelagij Martyris, qui martyrium accepit in diebus Ordonij Principis ſub Rege Arabum Abderramen, Æra DCCCCLXIIII. Et dum legatos illis pro pace, & ipſius corpore Sancti miſerunt: egreſſus Rex Santius Legione, venit Galleciam, & edomuit eam vſque ad flumen Dorij. Quo audito, Gundiſalvus, qui Dux erat vltra flumen illud, congregato magno exercitu, venit vſque ad ripam ipſius fluminis. Deinde miſsis nuncijs, & coniuratione facta: ne exolveret tributum ex ipſa terra, quam tenebat; calidè adverſus Regem cogitans, veneni pocula illi in pomo duxit. Quod dum guſtaſſet, ſenſit cor ſuum immutatum: ſilenter muſitans, feſtinus cœpit remeare ad Legionem. Ipſe itinere die ter-

tio vitam finivit. Regnavit annos XII. Æra MV.

Ramirus III.

66 Santio defuncto, filius eius Ramirus habens à nativitate annos V. ſuſcepit regnum patris ſui: continens ſe cum conſilio Amitæ ſuæ Domnæ Gelviræ, devotæ Deo, ac prudentiſsimæ, habuit pacem cum Sarracenis, & corpus Sancti Pelagij ex eis recepit, & cum religioſis Epiſcopis in civitate Legionenſi tumulavit. Anno II. regni ſui C. claſſes Normanorum cum Rege ſuo, nomine Gunderedo, ingreſſæ ſunt vrbes Galleciæ, & ſtrages multas facientes in gyro Sancti Iacobi: Epiſcopum loci illius gladio peremerunt nomine Siſenandum, ac totam Galleciam deprædaverunt, vſquequo pervenerunt ad Pyreneos montes Ezebratij. Tertio verò, remeantibus illis ad propria, Deus, quem occulta non latent, retribuit vltionem. Sicut enim illi plebem Chriſtianam in captivitatem miſerunt, & multos gladio interfecerunt, ita illi priuſquam à finibus Galleciæ exirent, multa mala perpeſsi ſunt. Comes namque Guillermus Santionis in nomine Domini, & honore Sancti Iacobi, cuius terram devaſtaverunt, exivit cum exercitu magno obviam illis, & cœpit prælìari cum illis. Dedit illi Dominus victoriam, & omnem gentem ipſam ſimul cum Rege ſuo gladio interfecit, atque claſſes eorum igne cremavit, Divina adiutus clementia.

67 Rex verò Ramirus, quum eſſet in pueritia, & modica ſcientia, cœpit Comites Galleciæ factis, ac verbis contriſtari. Ipſi quidem Comites talia ferentes, callidè adverſus eum cogitaverunt, & Regem alium, nomine Veremundum ſuper ſe erexerunt: qui fuit ordinatus in ſede Sancti Iacobi Idus Octobris, Æra MXX. Quo audito, Ramirus ex Legione ad Galleciam properavit. Rex verò Veremundus obviam illi exivit in Portella de Arenas, & cœperunt acriter prælìari. Nullus tandem eorum alteri cedens, ſeparati ſunt ab invicem. Ramirus verò reverſus eſt Legionem, ibique proprio morbo decedens, XVI. regni ſui anno vitam finivit.

Bermudus II.

68 Mortuo Ramiro, Veremundus Ordonij Filius regreſſus eſt Legionem, & accepit regnum pacificè. Vir ſatis prudens. Leges, à Bambano Principe conditas, firmavit; canones aperire iuſsit: dilexit miſericordiam, & iudicium, reprobare malum ſtuduit, & eligere bonum. In diebus verò regni eius propter peccata populi Chriſtiani crevit ingens multitudo Sarracenorum, & Rex eorum, qui nomen falſum ſibi impoſuit Almanzor, qualis non antea fuit, nec futurus erit. Conſilio inito, cum Sarracenis tranſmarinis, & cum omni gente Iſmaelitarum intravit fines Chriſtianorum, & cœpit devaſtare multa regnorum eorum, atque gladio trucidare. Hæc ſunt regna Francorum, regnum Pampilonenſe, regnũ etiam Legionenſe. Devaſtavit quidem civitates, caſtella, omnemque terram depopulavit; vſquequo pervenit ad partes maritimas occidentalis Hiſpaniæ, & Galleciæ civitatem, in qua corpus Beati Iacobi Apoſtoli tumulatum eſt, deſtruxit. Ad ſepulchrum verò Apoſtoli, vt illud frangeret, ire diſpoſuerat; ſed territus redijt, Eccleſias, Monaſteria, Palatia fregit, atque igne cremavit, Æra MXXXV.

69 Rex Cœleſtis, memorans miſericordiæ ſuæ, vltionem fecit de inimicis ſuis. Morte quidem ſubitanea, & gladio ipſa gens Agarenorum cœpit interire, & ad nihilum quotidie pervenire. Rex verò Veremundus, à Domino adiutus, cœpit reſtaurare ipſum locum Sancti Iacobi in melius. Et ſecundo anno pòſt Azeipham terra Bericenſi proprio morbo in confeſsione Domini emiſit ſpiritum. Regnavit annos XVII. quo defuncto, Aldefonſus filius eius, habens à nativitate annos tres, adeptus eſt regnum, Æra MXXXVII. ex quorum ſtirpe Ferdinandus, Santij Cantabrienſis Regis filius, vxorem ducens, ad expellendos Barbaros, impoſterum regnaturus, emicuit. Siquidem tempore Santij commemorati Ramiri Regis filij pro quorundam iniquitate, qui regnaverant, quia expulerant alij ſocios regno, alij effoderant, vt pater iſtius fratribus oculos, ſicuti gentes pro diverſis flagitijs Iſmaelitico populo Mauros Hiſpanijs Divina permiſsio dominare rurſus permiſit.

CAP. VI.

Ramirus III.

70 ÆRa igitur MIIII. defuncto Santio Rege, Almanzor omnium Barbarorum metas regni Chriſtianorum audacter tranſgreſſus eſt. Nempe pòſt mortem iſtius, vt in tali negotio evenire ſolet, Comites, qui provincijs præerant, alij regnum imperium plus iuſto perpeſſum ad memoriam revocantes, alij ambitione imperitandi abſque iugo municiones contraponentes: Ramiro Santij Regis filio, adhuc teneris annis detento, parere recuſabant. Hanc itaque Chriſtiano-

norum diſcordiam Barbarus audiens; Dorium fluvium, qui tunc temporis inter Chriſtianos, & Barbaros pro limite habebatur, vado traiecit. Adiuvabat in hoc facto Barbarorum & largitas cenſus, qua non modicos Chriſtianorum milites ſibi illexerat; & iuſtitia ad iudicium faciendum, quam ſemper, vt paterno relatu didiſcimus, præ omnibus, ſi fas eſt dicere, etiam Chriſtianis caram, habuerit. Ad hoc ſibi in hibernis aliqua ſeditio oriretur, ad ſedandum tumultum potius de Barbaro, quam de Chriſtiano ſupplicium ſumebatur. Igitur quidquid infra provinciam interiacet, ferro, & igne devaſtans, animoſus ſuper ripam fluminis Eſtulæ, ad debellandam Legionem vrbem, caſtra fixit, nactus ſcilicet ſibi, impoſterum nil contrarium foret; ſi Legionenſium regiam civitatem ingredi potuiſſet.

71 Quibus auditis, *Ramirus* puer, quem Legione mater Teraſia *Regina* adhuc tenerum cum quibuſdam Comitibus armatus, hoſtibus occurrit. Commiſſoque prælio vſque ad tentoria, eos ingenti cæde proſtravit. Porrò Barbarus, pòſt vbi ſuos fœda fuga præbere animadvertit, dedignatus, ſuo ſolio proſilijt. Fertur enim Almanzor hoc ſignum calumniæ, dum malè pugnaviſſent, ſuis militibus oſtendere; quod depoſito aureo galero, quo aſsiduè caput tegebat, humi cum calumnia reſideret, quem decalvatum, videntes milites Barbari, alteros alteri cohortantes, noſtros vndique magno cum fremitu circunveniunt, atque verſa vice, eos atergo pervrgentes per medias civitatis portas intermixti irruerunt, niſi ingens nivibus cum turbine hanc dirimeret litem. Barbarus hoc anno propter eminentem hyemem infeſto negotio recepit ſe in patriam. Cui tamen Divina vltio impoſterum licentiam tantam dedit, vt per XII. continuos annos Chriſtianorum fines totidem vicibus aggrediens, & Legionem, & cæteras civitates caperet. Eccleſiam Sancti Iacobi, ac Sanctorum Martyrum Facundi, & Primitivi, vt ſuperius prælibavi, cum alijs compluribus, quas longum eſt exprimere, deſtrueret, quæque ſacra auſu temerario polluerent.

72 Poſtremo omne regnum ſibi ſubactum tributarium faceret. Eadem verò tempeſtate in Hiſpania omnis Divinus cultus perijt; omnis Chriſticolarum gloria decidit, congeſti Eccleſiarum theſauri, funditus derepti ſunt. Quam tandem Divina pietas, tantæ ruinæ compatiens, hanc cladem à cervicibus Chriſtianorum auferre dignaretur. Siquidem XIII. regni anno pòſt multas Chriſtianorum horriferas ſtrages Almanzor à Dæmonio, quod eum viventem poſſederat, interceptus, apud Metinam-Cœlim maximam civitatem in inferno ſepultus eſt. Genus verò Gothorum Dei miſeratione iugo à tanta ſtrage vires paulatim recepit. Ordonius namque Froilani *Regis* filius, qui parvo tempore regnaverat, ſuperſtitem filium nomine Veremundum reliquit: qui profectò Veremundus, pòſt vbi in finibus Galleciæ arcem regni adeptus eſt, non vt præceps, & iners negotij; ſed in ipſo Principatus ſui exordio Mauros ſolerti cura expugnare cœpit. Bermudus II.

73 Hic genuit Aldefonſum, in Eccleſias, & pauperes Chriſti miſericordiæ viſceribus ſatis affluentem, atque Barbarorum, & eorundem civitatum ſtrenuiſsimum expugnatorem. Verum legem Dei zelando, quum barbaricam ſuperſtitioſam ſectam maximo odio propulſaret; apud Caſtrum Veſenſe fertur: quoſdam Mauros, ferro, fameque incluſos, tenuiſſe, in qua expeditione præ nimia æſtate ſola linea interula indutus, dum prope mœnia civitatis ſpaciando, ſuper equum reſideret, à quodam Barbaro inſigni Balearia de turre ſagitta percuſſus eſt: ex quo vulnere ad extrema perductus, ſuperſtitibus liberis Veremundo, & Santia puella, ſpiritum (vt credimus) Deo redidit. Cæterum patefacta Aldefonſi noſtri Imperatoris materna proſapia, vt quoque eiuſdem patris nobilis origo patefiat, pauliſper ſermo verſatur. Igitur Cantabrienſium regnum, quamquam occupatione Maurorum ſubverſum ex parte novimus, in parte tamen munitione, & difficultate introitus terrarum, ſolidum permanſit. Si aliquando namque hoſtis, plus ſolito formidoloſus, irruerat; relicta planicie ad civitates, & caſtella in intervallis montium ſita currebatur. Alfonſus V.

74 Ad hoc Cantabri algoris, & laborum pro loco, & neceſsitudine, vtcumque patientes, & arreptis levioribus armis, per colles, & opaca ſylvarum loca, pedientes, ſerpiendo ex improviſo caſtra hoſtium, dum aderant, invadendo, ſæpe conturbabant. Neque huiuſmodi factum ab hoſtibus vindicari nuſquam poterat: quia Cantabri ſuccincti, & leves, ſtatim vt res poſtulabat, in diverſa rapiebantur. Itaque

Garcia Rex Navarræ. Santius maior.

Maurorum rabies, quæ alijs formidoloſa erat, Cantabris ludibrio habebatur. Sed Garſias, qui ex nobili Petri Cantabrienſium Ducis origine ducebatur, poſtquam declaratur Rex, & Barbaris armatus crebrò occurreret, & eorum impetus, ne in fines Chriſtianorum ſolito more deſæviret, inſtanter compeſcere cœpit. Quo defuncto, Santius filius eius paterno ſubijt regno, * quem Deus Chriſtianæ fidei cum ſudore exercitus ſui devotum vltorem proſpiciens, & ſucceſſus proſperos eidem addidit, & ſobolem eiuſdem multiplicem generationem creſcere fecit.

* Æra MIII.

75 Ab ipſis namque Pyrinæis iugis ad vſque caſtrum Naiara quidquid terræ intra continetur, à poteſtate Paganorum eripiens, iter Sancti Iacobi, quod barbarico timore per devia Alavæ peregrini declinabant, abſque retractionis obſtaculo currere fecit. Meruit quoque natorum contubernio diu, fœliciterque perfui. Quibus vivens, pater benignè regnum dividens: Garſiam primogenitum Pampilonenſibus præfecit. Fernandum verò bellatrix Caſtella iuſſione patris pro gubernatore ſuſcepit. Dedit Ramiro, quem ex concubina habuerat, quandam ſemotim regni ſui particulam, ſcilicet ne fratribus, eo quod materno genere impar erat, quaſi hereditarius regni videretur. Interim Fernandus Santiam filiam Aldefonſi Gallecienſis Regis nobiliſsimam puellam, Veremundo fratre regales ſororis nuptias exhibente, in coniugium accepit. Cæterum Veremundus Infans à finibus Gallicienſium vſque ad fluvium Piſorga, qui Cantabrienſium regnum ſeparat, obeunte patre, Rex conſtituitur.

Garcia Rex Navarræ.

Ramirus I. Rex Aragoniæ

Fernandus I. Caſtellæ.

76 Porrò Santius Rex in ſenectute bona plenus dierum, dum filius eius Garſias, ob vota ſolvēda, Romam commearet, hac vita deceſsit Æra MLXIXII. quem Fernandus apud Onnienſe Cœnobium magno cum honore, vt tantum patrem decebat, humari fecit. Garſias verò, poſtquam ſolutis Deo votis, Roma redijt, ac iam obitu patris percepto, Pampilonenſi provinciæ appropinquatur, audit Ramirum fratrem ex concubina ortum, ſuper regnum ſibi inſidias prætendere. Qui nimirum Ramirus, ad hoc facinus perpetrandum, illexerat ſibi quoſdam affines Maurorum Reges, & Cæſarauguſtanum ſcilicet, & Oſcenſem, pariter & Regem de Tudela: quorum præſidio magis quam de ſe fretus, poſitis caſtris ſuper oppidum Tafaia, bellum fratri indignè comminabatur. Cuius contumaciā, quia miſera videbatur, animoſitas Garſiæ Regis ferre non ſuſtinens, collectis Pampilonenſium fortiſsimorum militum copijs, caſtra hoſtium extemplò aggreditur. Deinde maxima parte, more pecudum, tracidata; cæteri, qui remanſerant, relictis tentorijs, ſtipendiſque, inermes fugam arripiunt. Sed & Ramirus adulterinus ille, niſi deſcalciatus ſuper equum capiſtro regente tuta peteret loca, dies illa ſibi vltima foret.

Bermudus III.

77 Interea ex vinculo vnitatis, & dilectionis oritur inter Fernandum, & Veremundum cognatum ſuum atra diſcordia, quæ ab initio omnium malorum ſeminarium, bonorumque innopinata turbatrix fuit. Quid enim mirum, ſi cauſa exiſtente, ſuas hic exercuit vires, dum motibus humanarum rerum diverſis crebrescentibus, etiam mellifluas mentes commovendo, ſe vltro ingerit. Quum & ipſam immortalem creaturam ab Angelica concordia divideret, non videtur magnum, ſi inter mortales, adhuc terrena ſapientes, bella mortifera commovit. Verum in hoc certamine ſecundum humanam rationem vterque ſuam videtur habere cauſam. Siquidem Santius Cantabrienſium poſt mortem Aldefonſi Gallecienſium Principis, Veremundo teneris annis impedito, partem regni ſui, videlicet à flumine Piſorga ad vſque Ceyam ſuo dominio mancipaverat. Porrò Veremundus, adulta iam ætate, vbi Santius Rex ſpiravit, paternum regnum vindicare diſpoſuit.

78 Ad hoc Fernandus, cui Aldefonſi filia nupſerat, videretur iniuſtum, & quaſi quoddam à ratione alienum eſſe, ſi ipſemet expers huius regni foret. His itaque repugnantibus, magna inter vtrumque naſcitur commotio. Sed quoniam viribus militum impares erant; adeò quod Fernandus Veremundi impetus ferre non valeret; auxilia fratris ſui Garſiæ, ad expugnandum hoſtem, obnoxius poſcit. Mihi verò mortem tanti Regis ſcribenti, dum nobile eius ſceptrum conſidero, dolor vtcumque occurrit. Nempe Veremundus, patricius puer in Regem conſtitutus, non, vt illa ætas, diverſis puerilibus, & laſcivis cupiditatibus, aſſolet aſtringi, conſtrictus dignoſcitur. Sed in ipſo teneri regni exordio Eccleſias Chriſti gubernare, eaſque à pravis hominibus defendere, Cœnobiorum, ceu pius pater, conſolator, exiſtere cœpit. Vnde non dubium eſt Veremundum,

dum, hoc mundo abſtractum lapidem, ad Cœleſtis Hieruſalem cumulandam, ſtruem fuiſſe. Iuxta illud: tollite de via lapides, ad Cœleſte ædificium colliguntur: & rurſus; ecce quomodo perijt iuſtus, & nemo conſiderat.

79 Fernandus igitur, & Garſias frater eius, aggregatis fortiſsimorum militum copijs, dum ad expugnandum hoſtem properant, ecce Veremundus cum ſuis, tranſiecto Cantabrienſium limite, eis armatus obvius procedit; & iam ſuper vallem Tamaron deæ oppoſitæ acies circunſpiciebant ſe, fulgentibus armis. Cum Veremundus acer, & impertertitus primò Pelagiolum inſignem equum ſuum calcaribus vrget, ac cupiens hoſtem ferire, rapido curſu inter denſiſsimum cuneum ſtricta haſta incurrit. Sed nuraica mors, quam nemo mortalium vitare poterit, cum præoccupans; dum ferox Garſias, & Fernandus acriùs inſtarent, in ipſo equino impetu confoditur, atque corruens in terra mortuus, ſeptem ſuper eum ex militibus ſuis acerbatim occubuerunt. Cuius corpus inter cæteros Reges ſepulturæ Legione traditum eſt.

80 Fernandus deinde, extincto Veremundo, à finibus Galleciæ omne regnum ſuæ ditioni degitur. Æra MLXXVI. X. Kalend. Iulij conſecratus Dominus Fernandus in Eccleſia Beatæ Mariæ Legionenſis, & vnctus in Regem à venerandæ memoriæ Servando eiuſdem Eccleſiæ Catholico Epiſcopo, qui poſtquam cum coniuge Santia ſceptra regni gubernandi ſuſcepit, incredibile eſt memoratu, quam brevi Barbarorum provincias totius Hiſpaniæ formido eius invaſerit: qui in initio maturiùs depopularet, niſi ad ſedandos regni ſui tumultus, prius quorundam magnatorum rebelles animos corrigere, ſagaciter procuraret. Ad hoc amplitudo regni eius animum fratris ſui Garſiæ ſtimulaverat, atque ex fraterna vnitate eundem ad cumulum invidiæ vſque perduxerat. Fernandus itaque Rex talibus impeditus, ſpatio ſexdecim annorum cum exteris gentibus vltra ſuos limites nihil confligendo peregit.

81 Interea Santia Regina concepit, & peperit filium, cuius nomen Santius vocabatur. Deinde prægnans, edidit filiam, nomine Gelviram. Rurſus concepit, & peperit filium, quem ab vtroque parente vocare placuit Aldefonſum. Denique, concepto ſemine, minimus Garſias progenitus eſt. Vrracam namque decore, & moribus nobiliſsimam puellam, priuſquam regni apicem obtinuiſſent, genuerunt. Rex verò Fernandus filios ſuos, & filias ita cenſuit inſtruere, vt primo liberalibus diſciplinis, quibus & ipſe ſtudium dederat, erudirentur. Dein, vbi ætas patiebatur more Hiſpanorum equos curſare, armis, & venationibus filios exercere fecit. Sed & filias, ne per ocium torperent, ad omnem muliebrē honeſtatem erudire iuſsit. Igitur adminiſtratio regni Fernandi Regis, pòſt vbi liberis moribus, militibuſque aucta, ſatis proſpera, ſatiſque pollens videbatur, ſicuti pleraque habentur mortalium, inter eum, & Garſiam fratrem ſuum ex ortius opulentia orta eſt invidia. Cæterum Fernandus, quum per omnia manſuetus, & pius inveniretur, à naturali benignitate, & ſolita pietate ſegmentari abhorrens; propoſuerat in corde ſimultatus, & fratris invidiam vtcumque ferre: ita quod ne ad iracundiam quidem ab eo provocari potuiſſet.

82 Ratus ſua ſcilicet gloria, quandoque fraternam invidiam vincere. Itaque Garſias apud Najaram infirmatur: Fernandus Rex fraternis viſceribus commotus, eum viſere feſtinat. Iamque eo ventum erat, cum, inito conſilio, vt Regem capiant, inſidiæ mutuò parantur. Pòſt, vbi verò timore tantam rem impediente, id fruſtra fuit, Fernandus ſtrictim recepit ſe in patriam. Factum eſt autem, vt è converſo Fernando ægrotante, quum Garſias Rex, vel pro tanto ſcelere placandi gratia, ſuæ infirmitatis cauſa humiliter accederet. Mihi tamen videtur magis pro mitigando fruſtrato facinore, quam vt fratrem de infirmitate conſolaretur, Garſiam advenisſe. Quippe, vt ſolus regno potiretur, non ſolum infirmitate fuiſſe detentum, verum de hoc mundo funditùs exiſſe deſiderabat, ita habent ſe ſe Regum avidæ mentes. Quo ergo viſo, Fernandus Rex in iram compulſus, Ceyæ in vinculis ponere imperat: quis pòſt aliquot dies callidè evadens, cum quibuſdam militibus furtim præparatis, ad propria remeavit.

83 Garſias deinceps acer, & furibundus, cœpit occaſiones belli apertè quærere, atque fraternum ſanguinem ſitiens; eiuſdem fines, quos attingere poterat, hoſtiliter devaſtare. Quibus auditis, Fernandus Rex, collecto à finibus Galleciæ immenſo exercitu, iniuriam regni vlciſci properat. Interim legatos idoneos ad Garſiam

ſiam Regem mittit, quatenus dimiſsis finibus ſuis, vteretur pace, nevè cum eo mortiferis gladijs confligere præſumeret: fratres enim erant: ideoq; vnumquemque in regno ſuo deceret quietè vivere. Atque tantorum militum multitudinem ſe ſuſtinere non poſſe, ei prædicit. Porró Garſias Rex ferox, & animoſus, audita legatione, nuncios è caſtris, deſpecta fratris pietate, exire imperat, ac ſtatim ſubinferendo minas, eos cum ſocijs, qui pugnæ ſubierint, triumphato Domino, more pecudum ſe rapere in patriam, dicit.

84 Confidebat namque Garſias in viribus ſuis; eo quod tunc temporis, excepto Regio imperio, præ omnibus militibus inſignis miles habebatur. Siquidem in omni bello ſtrenui militis, & boni Imperatoris officia ſimul peregi aſſueverat. Illexerat quoque ſibi maxima turba Maurorum: quos tumultus cauſa ad pugnam conſcripſerat. Igitur ab vtroque dies, & locus infelici pugnæ conſtituuntur. Iam autem Garſias in media valle de Ataporca poſuerat caſtra: quum Fernandi Regis milites noctu deſuper imminentem præoccupant collem. Qui nimirum milites ex cognatione Veremundi Regis plerumque exiſtentes: vbi voluntatem Domini ſui, fratrem ſnum avidam vivum capiendi; potius quam extinctum animadvertunt, vt credo, inſtinctu Santiæ Reginæ communem ſibi ſanguinem vindicare, ſingulariter anhelabant. Mane itaque facto, quum primo Titan emergeretur vndis, ordinatis aciebus ingens clamor vtrumque attollitur, inimica pila eminus iaciuntur, mortiferis gladijs communis res geritur. Cohors tamen fortiſsimorum militum, quos paulò tetigi, laxis habenis, deſuper incurſantes, per medias acies ſecando, omnem impetum, criſpatis haſtis, in Garſiam Regem inferunt, atque confoſſum, exanimem in terram de equo præcipitant. In quo bello duo ex militibus Garſiæ cum eo interfecti ſunt. Sed & Mauri, qui pugnæ ſubierant, dum fugam arripere moliuntur, magna pars illorum captiva eſt. Æra M. XCII. Corpus verò Garſiæ Regis in Eccleſia Beatæ Mariæ Najarenſis ſepulturæ traditur, quam ipſe à fundamento devotè conſtruxerat, atque argento, & auro, ſericiſque indumentis pulchrè ornaverat.

85 Fernandus Rex, poſtquam mortuo fratre, & cognato, omne regnum, ſibi ſine obſtaculo ditioni ſuæ ſubactum, videt: iam ſecurus de patria reliquum tempus in expugnandos Barbaros, & Eccleſias Chriſti corroborandas agere decrevit. Igitur, tranſacto hyemali tempore, æſtatis initio, quum propter pabuli copiam exercitus iam duci potuiſſet; Rex de campis Gothorum movens, Portugalem profectus eſt. Maximè parti, cuius eſt Lulitania provincia, & Bætica, Barbari, eructantes impiè, dominabantur. Cæterum Fernandus Rex per omne vitæ ſuæ tempus hoc in divina mente firmiter ſtuduerat: non prius ab incepto poſſe deſiſtere, aut ſimul ſuſcepto lobori cedere: quoniam hoc, quod efficere conaretur, perfecto fine concluderet. Ex qua re formido eius, velut viſo ſerpente, corda Barbarorum perterrefaceret. Paratis itaque ſtipendijs omnibus, primo impetu oppidum Sena cum alijs circummiacentibus caſtellis invadit, interfectiſque Barbaris, quos voluit in ſervitutem ſibi, ſuiſque humiliavit. Sed quoniam faſtidioſum videbatur: villulas, & crebra Barbarorum caſtella, á Fernando invictiſsimo Rege depopulata, ſtylo ſynaxim enumerare nomina principalium civitatum Eccleſijs, quarum olim Paſtores præfuerant: quas, viriliter pugnando, à ſacrilegis manibus extorſit, exprimere curavi.

86 Triumphato ergo oppido Sena, ad debellandam Viſenſem vrbem accelerat; ea ſcilicet intentione, vt factorum ſuorum reddita vice, pro Aldefonſo ſocero ſuo interfecto, civitatis illius Barbari ſolverent debitas pœnas. Erat namque in eadem civitate ſagittariorum manus fortiſsima. Cuius impetum, ſi aliquando muros dimicandi cauſa properaviſſent, niſi clypeis tabulas ſuperponerent, vel aliqua fortiora obſtacula, ferre non valebant, qui ſagitta ſingularem clypeum, & triplicem loricam pertranſiret. Exploratis igitur omnibus civitatis ingreſsibus, poſitis caſtris, Rex, delectos milites, & cum his Balearios ad Viſenſium civitatem curſu tendere, & portas obſidere iubet. Deinde, commiſſo prælio, per aliquot dies cum magna vi certaretur, cepit eam; atque invento inibi ſagittario, qui Aldefonſum Regem interfecerat, eum ab vtraque manu privare iuſsit. Cæteri verò Mauri militibus præda fuere: improperè amovens caſtra Lamecenſem vrbem petijt. Ad quam, dum pervenit, circúdato exercitu, murum magno conamine irrumpere. Quæ quamvis difficultate loci inexpugnabilis videretur, oppoſitis tamen turribus, & diverſorum generum machinis, eam brevi

vi expugnavit, expugnatamque ſuis legibus ſubdidit. Lamecenſes quoque Mauri partim gladijs obtruncati, partim verò ob diverſa Eccleſiarum opera anſis ferreis ſunt conſtricti.

87 Siquidem Fernandus Rex ſolerti ſemper cura providebat, vt de victoriarum ſuarum ſpolijs ad laudem ſummi opificis, qui eum victorem reddebat, melior pars per Eccleſias, & Chriſti pauperes, diſtribueretur. Cepit etiam caſtrum Sancti Iuſti ſuper flumen Malva ſitum, & Tharoca cum alijs, quàm pluribus, circumquaque poſitis. Quæ ne in eis contra Chriſtianos, eo quod importunitate locorum infeſta erant, Barbari vlteriùs præſidia ponerent, ad ſolum vſque deſtruxit. Quibus triumphatis, vt Conimbria illarum partium maxima civitas, quæ iſtis præfuerat, in cultum Chriſtianitatis redigeretur: limina Beati Iacobi Apoſtoli, cuius corpus per Divinam noſtri Redemptoris viſitationem ad Hiſpaniam delatum, dicitur: Rex flagitando petijt. Ibique ſupplicatione per triduum facta, vt id bellum proſperos, ac felices haberet eventus: Apoſtolum ad Divinam Maieſtatem pro eo interceſſorem poſtulabat. Donato itaque venerando loco, Fernandus Rex, divino fretus munimine, Conimbriam audacter acceleraat, caſtris ſupra eam poſitis, conſedit. Cæterum, vt devotiſsima eius oratio, qualiter Deo accepta fuerit, omnibus clareat, exprimere dignum duxi.

88 Completa namque extitit in devotione Fernandi Regis rata ſententia noſtri Salvatoris: Amen, inquiens, dico vobis, quodcumque petieritis patrem in nomine meo, dabit vobis. In hoc enim, quod civitatem illam à ritibus Paganorum erui, & ad fidem Chriſtianorum reverti flagitabat. Profectò in nomine Ieſu, quod Salvator interpretatur, Deum Patrem pro eius ſalute rogabat. Sed quoniam adhuc Fernandus, in corruptibili carne poſitus, familiarem ſe divinæ gratiæ eſſe per meritum vitæ neſciebat, Apoſtoli ſuffragia poſtulat; quatenus ad intercedendum, dum pijſsimi magiſtri familiarem notitiam accedat. Pugnat itaque Fernandus Rex apud Conimbriam materiali.* Pro cuius victoria capeſcenda, Iacobus Chriſti miles magiſtrum apud intercedere non ceſſat. Tandem Fernando Sereniſsimo Regi cœlitùs conceſſum triumphum hoc modo Beatus Apoſtolus Compoſtellæ innotuit.

* *Fortè deeſt* arte.

CAP. VII.

89 VEnerat à Hieroſolimis peregrinus quidam Græculus (vt credo) & ſpiritu, & operibus pauper, qui in porticu Eccleſiæ Beati Iacobi diu permanens, die, noctuque, vigilijs, & orationibus inſtabat. Quum noſtra loquela iã pauliſper vteretur, audit indigenas, templum ſanctum pro neceſsitatibus ſuis crebrò intrantes, aures Apoſtoli, bonum militem nominando, interpellantes. Ipſe verò apud ſemetipſum, non ſolum equitem non fuiſſe; imò etiam nec vſquam aſcendiſſe, aſſerens. Supereminente nocte, claudituc dies. Tunc ex more quum peregrinus in oratione pernoctaret, ſubitò in extaſi raptus, ei Apoſtolus Iacobus, velut quaſdam claves in manu tenens, apparuit; eumque alacri vultu alloquens, ait: Heri, inquit, pia vota præcantium deridens, credebas me ſtrenuiſsimum militem nunquam fuiſſe. Et hæc dicens, allatus eſt magnæ ſtaturæ equus ſplendidiſsimus ante fores Eccleſiæ: cuius nivea claritas totam, apertis portis, perluſtrabat Eccleſiam. Quem Apoſtolus aſcendens, oſtenſis clavibus, peregrino innotuit Conimbriam civitatem Fernando Regi in Caſtrinum circa tertiam diei horam ſe daturum.

90 Interea labentibus aſtris cum die Dominica Sol primo clarus patefecerat orbem; Græcus tanta viſione attonitus, omnes Clericos, & omnes villæ primores in vnum convehat, atque huius nominis, & expeditionis ignarus, eis ordine rem pandendo: Fernandum Regem hodie Conimbriam ingreſſum dicit. Qui, denotato die, legatos cum feſtinatione ad caſtra invictiſsimi Regis dirigunt. Qui, ſolerter iter agentes, percipiant vtrum ex Deo, hæc viſio procederet, vt ad laudem nominis ſui miniſtri debuiſſet huic mundo. At Legati, poſtquam maturantes, in Conimbriam pervenerunt; ipſo die, quem Apoſtolus Iacobus Compoſtellæ ſignificaverat: Regem aggreſſum hora tertia civitatem, invenerunt. Siquidem, quum per aliquot temporis in ſpatia Conimbrienſes infra mænia incluſos teneret, poſitis in gyro arietibus murum civitatis in parte fregerat. Quod videntes Barbari, Legatos cum ſupplicijs ad Regem miſerunt, qui ſibi, liberiſque vitam tantummodo poſtulantes, & vrbem, & omnem ſubſtantiam præter viaticum per parcum ſtipendium Regi tradiderunt.

Ex-

91 Expulſa itaque de Portugale Maurorum rabie ; omnes vltra fluvium *Mondego*, qui vtramque à Gallecia ſeparat provinciam , Fernandus Rex ire cogit. Sed his civitatibus , quas iure *Paganorum* abſtulit , Siſenandum quendam conſilijs illuſtrem præfecit. Is namque ab Abenhabeth Bæticæ provinciæ Rege cum alia præda ex *Portugale* olim raptus , multis præclaris commiſsis inter Barbaros inſudando , in tantam claritatem pervenerat ; vt præ omnibus totius Regni Barbaro Regi carior haberetur. Quippe cuius neque conſilium, neque inceptum vllum fruſtra fuerat. Cæterum , vbi relicto Abenhabeth ; Siſenandus ad Fernandum Regem profectus eſt. His ſupradictis artibus , & nobis inſignis , & Barbaris, vſque ad extremam diem maximo terrori fuit. Rex vero Fernandus pro triumphato hoſte limina Beati Apoſtoli cum donis deoſculans , ad Legionenſem vrbem alacer revertitur. Vbi magnatorum ſuorum generalem habens conventum, ſtatuit Barbaros , qui à parte orientis ex provincia Carthagine, & Cæſarauguſtano Regno invadentes munitiones, & crebra caſtella, ſecus Dorium flumen ſita, inhabitabant, bello aggredi

92 Erant namque , affinitate loci Caſtellæ confinibus , prædas , & mancipiorum extemplò agentes , inevitabiles hoſtes. Redeunte igitur anni congruo tempore , Fernandus Rex eos , recreato milite, invadit. Captoque brevi Caſtro Gormaz, Vadum Regis acceſsit. Quod oppidum, poſtquam ſuæ ditioni mancipavit; civitatem Berlanga , quæ cætera circumquaque poſita protegebat Caſtella , animoſus petijt. Sed, & Mauri illius civitatis , ne hoſtium præda forent ; nimio terrore concuſsi , ante quam Rex eos interciperet , per aliquod dies murum in diverſa perforantes , relicta turba puerorum , mulierumque , fugam paraverunt. Poſt cuius triumphum oppidum Aquilera invaſsit, caſtroquoque Sancti Iuſti triumphato ; Sanctæ Mayræ * municipium pugnando cepit. Nihilominus Caſtrum Guermos aggrediens ad ſolum vſque deſtruxit: proſtravit etiam turres omnes vigiliarum barbarico more ſuper montem *Parrantagon* eminentes , atque municipia in valle Horcecorex ob tuitionem arantium boum per agros paſsim conſtructa.

93 Cæterum vbi Cantabrienſium confinia à formidine Barbaborum ex Celtiberia provincia , & Toletano regno eructantium , ſecura fecit: comparatis ex omni regno validiſsimis militum , Balearioruma que copijs Cartaginenſem provinciam Fernandus Rex expugnare intendit. Superatis igitur Oniæ montis rapidiſsimo curſu alpibus , vt famelicus Leo cum patentibus campis armentorum turbam oblatam vidit: ſicque Hiſpanus Rex prædia Maurorum , ſitibundus , invadit. Siquidem ſtructo milite , ſecus oppidum Talamanca caſtra movens , plæraque Barbarorum loca armentis , & pecoribus , alijſque proſperis rebus , opulentiſsima, præoccupat , agros vaſtat , multa caſtella , & oppida temere munita, vel ſine præſidio, capit, incenditque, Mauros interfecit , pueros , & mulieres , & omnem eorum ſubſtantiam, militum prædam eſſe , iubet. Siquidem ad civitatem Complutenſem (quæ nunc Alcala vocatur) pertingens; de populatis ferro , & flamma vndique eiuſdem prædijs circunvenit mœnia caſtris. Complutenſes vero Barbari poſtquam infra muros conſtricti; omnes res ſuas de foris affligi , murumque arietibus ferire vident ; neceſſario ad Almenonem Toletanũ Regem legatos mittunt, quatenus tantum hoſtem , vel bello propulſando , ſeu muneribus mitigando, de ſua, regnique , incolumitate pertractet : quod niſi celerius faciat , & ſe , & Toletanum regnum perditum iri, in proximo ſciat.

94 At Barbarus , ſaniori vſus conſilio, immenſam pecuniam auri , & argenti, precioſarumque veſtium conglomerat , atque accepta formidinis fide, ad Regis præſentiam humiliter properans , excellentiam illius obnoxius poſtulat , vt acceptis muneribus, fines ſuos vaſtare deſiſtat. Ad hoc , & ſe , & regnum ſuum ſuæ poteſtati commiſſum dicit. Porro Fernandus Rex Barbarum, quamvis ficta locutum , intelligebat , & ipſe longe animo gereret; tamen pro tempore , accepta pecunia , Carthaginenſem *Provinciam* expugnare deſinens; multa onuſtus præda in campos Gothorum ſe recepit. Interea Domini Regis colloquium Sancia Regina petens ; ei in ſepulturam Regum Eccleſiam fieri Legione perſuadet, Vbi, & eorumdem corpora iuxtà , magnificeque , humari debeant: Decreverat namque Fernandus Rex vel Oniæ, quem locum carum ſemper habebat , ſive in Eccleſia Beati Petri de Aſlança , corpus ſuum ſepulturæ tradere.

95 Porro Sancia Regina, quoniam in Legionenſi Regum cœmenterio pater ſuus dignæ memoriæ Aldefonſus Princeps, & eius frater Veremundus Sereniſsimus Rex

in

* *Celebraſe la memoria de Sãta Mayra Virgen , y Martir, en 28 de Julio, ſegun cõſta del Kalendario, eſcrito en el libro de las Etimologias de S. Iſidoro, que ſe guardan en el Monaſterio de Silos , y de otros dos libros Eccleſiaſticos del miſmo Monaſterio.*

in Christo quiescebant? vt quoque, & ipsa, & eiusdem vir cum eis post mortem quiescerent, pro iuribus laborabat. Rex igitur petitioni fidissimæ coniugis annuens: deputantur cæmentarij, qui assidue operam dent tam dignissimo labori. Cæterum Fernandus Rex, ordinatis per confinia rebus, quum primum oportunitas temporis advenit; congregato rursus exercitu, in Bæticam, & Lusitaniam provincias hostiliter profectus est. Depopulatisque Barbarorum agris, ac plætisque villis incensis, eidem Abenhabet Hispalensis Rex cum magnis muneribus occurrit, eumque per amicitiam perque decus regni obsecrat, ne ipsum regnum suum persequi velit.

96 Fernandus vero Rex more humanas miseratus angustias, dum precibus grandævi Barbari flectitur, omnes idoneos viros ex hibernis accersiri iubet; quorum consilio disponat: quem finem supplicationibus Regis Maurorum ponat. At vbi consilium erat ex consilij decreto, & munera recipit, & corpus Martyris Beatæ Iustæ, quæ olim Hispali cum corona martyrij perrexit ad Christum; quatenus eam ad Legionensem vrbem transferat, reddi sibi imperat. Imperalibus cuius iussis illico Barbarus assensum præbens, ei se daturum Beatissimæ Virginis corpus spopondit; qua sponsione accepta, postquam de expeditione illa ventum fuerat Legione, Rex Fernandus convocat ad se Alvitum huiuscemodi regiæ vrbis venerabilem Episcopum, & Ordonium Astoricensem reverendum Antistitem, simulque Munionem comitem, & eos cum manu militum, ad deferendum præfatæ virginis corpus, Hispalim mittit. Qui venientes, mandata Regis Abenhabet referunt. Quibus ille, novi, inquit, me Domino vestro promisisse, quod quæritis. Sed nec ego, nec aliquis meorum vobis corpus, quod desideratis, ostendere poterit. Vos ipsi quærite, & inventum tollite, abeuntes cum pace.

97 Cæterum delitescendo, an verè Barbarus nostræ Legationi ista dixerit, parum comperimus. Sed plærumque humanæ voluntates, vt sunt vehementes, ita & mobiles. Quod audiens egregius Alvitus Episcopus, socios suos sic dicens, vt cernimus, fratres, nisi Divina miseratio labori nostri itineris subvenit, frustrati recedemus. Necessarium itaque videtur, dilectissimi, vt à Deo, cui nihil impossibile est, opem quærentes, triduo ieiunijs, & orationibus insistamus; quatenus Divina Maiestas occultum nobis sancti corporis thesaurum revelare dignetur. Placuit cunctis exhortatio Præsulis; vt triduum illud precibus peragerent. Iamque die tertia emenso olympo sol occubuerat; quum, quarta perveniente nocte, venerabilis Præsul Alvitus pervigil orationi insistebat. Interea dum sella residens, fessa membra paulisper sustentaret, atque secum, nescio, quid de Psalmis recitans, præ nimio vigiliarum labore somno opprimeretur; apparuit ei quidam vir veneranda canitie comptus; pontificali infula amictus, eumque tali voce alloquens, ait. Scio quidem, te cum socijs tuis ad hoc venisse; vt corpus Beatissimæ Virginis Iustæ, hinc transferentes, vobiscum ducatis.

98 Sed quoniam non est Divinæ voluntatis, vt hæc civitas absessu huius virginis desoletur; immensa Dei pietas vos remittere vacuos non patiens, corpus meum donatum est vobis; quod tollentes ad propria remeate. Quem quum reverendus vir interrogaret, quis esset, qui talia sibi iniungeret, ait: ego sum Hispaniarum Doctor, huiuscemodi vrbis Antistes Isidorus. Hæc dicens, ab oculis cernentis evanuit. Evigilans autem Præsul, cœpit visioni congratulari, ac Deum attentius exorare, deprecans, vt si ex Deo esset hæc visio, iterum, & tertio plenius innotesceret; taliter orans, rursus obdormivit. Et ecce isdem vir in eodem habitu non dissimilia, quàm prius verba perorans, rursum evanuit. Expergefactus iterum Pontifex alacrius trinam visionis admonitionem à Domino implorabat. Qui dum obnoxiùs Deum exoraret, tertio somno corripitur; tunc vir supradictus, veluti semel, & secundo, ei apparens, quæ antea dixerat, tertio replicavit; atque virga, quam manu tenebat, terræ solum ter percutiens, locum, in quo sanctus thesaurus latitabat, ostendit, dicens: Hìc, hìc, hìc, meum invenies corpus, & ne putes: te phantasmate deludi: hoc erit tibi signum mei veridici sermonis, quod mox, vt meum corpus super terram eductum fuerit, molestia corporis corripieris, quam finis vitæ subsequens, exutus hoc mortali corpore ad nos cum corona iustitiæ pervenies. Qui postquam loquendi finem fecit, visio ablata est.

99 Surgens ergo Præsul à somno, certus de tanta visione; sed lætior de sui vocatione, facto iam mane, socios hortatur,

dicē;oportet nos,dilectiſsimi, Omnipotentiam ſummi Patris *Divinam* pronis mentibus adorare,qui nos, ſua gratia præcedente, eſt dignatus,& mereedē noſtri * fruſtrari nó eſt paſſus.Divino etenim nutu prohibemur, membra Beatæ Deodicatæ Virginis Iuſtæ hinc abſtrahere; ſed non minora deferimus dona: dum corpus Beatiſsimi Iſidori, qui hac in vrbe ſacerdotij potitus eſt infula, & totam Hiſpaniam ſuo opere decoravit, & verbo, delaturi ſumus. Et hæc dicens: ordinem viſionis eis ſeriatim patefecit; quod audientes, immenſas Deo gratias referendo, Regem Sarracenorum ſimul adeunt, eique vniverſa ordine pandunt. Expavit Barbarus, & licet infidelis, virtutem tamen *Domini* admirans, dixit eis, & ſi Iſidorum vobis tribuo, cum quo hic remanebo? Cæterū tantæ auctoritatis viros ſpernere, non audens; dat licentiam, Confeſſoris membra inquirere: ſtupenda loquor, ab his tamen, qui interfuere, prolata. Siquidem ſepulchrum Beati corporis dum quæreretur; veſtigium virgæ, cum qua ſanctus Confeſſor trina percuſsione locum monumenti moſtraverat, in ipſo terræ ſolo inventum eſt. Quo detecto, tanta odoris flagrantia emanavit; vt capillos capitis, & barbæ omnium, qui aderant veluti nebula nectareoque balſami rore perfunderet. Corpus autem Beatum ligneo vaſculo, ex iunipero facto, erat obtectum, ſtatimque, vt referatum eſt; venerabilem virum Alvitum Epiſcopum ægritudo corripuit, ac ſeptimo die, accepta pœnitentia, Angelicis manibus (vt vera fides credidit) ſpiritum traddidit.

* *Fortè de eſt.* Itineris.

100 Ordonius autem Aſtoricenſis *Epiſcopus*, & omnis exercitus, accepta gleba Beati Iſidori, & corpore Legionenſis Præſulis, iam ad Regem Fernandum repedare feſtinabant. Quum ecce Rex Sarracenorum ſupradictus Abenhabeth cortinam miro opere contextam ſuper ſarcophagum Beati Confeſſoris iactavit, atque ex imo pectore magna emittens ſuſpiria, dixit; en abhinc, Iſidore vir venerande, recedis, ipſe tamen noſti tua qualiter, & mea res eſt. Hæc ab illis ſunt nota, qui præſentialiter ſe audiſſe, teſtati ſunt. Legati vero cum tanto dono, cœlitus miſſo, iter arripientes, ad propria ſunt reverſi. In reditu quorum gloriosiſsimus Rex Fernandus magnum exhibuit apparatum; qui licet de obitu Legionenſis Epiſcopi contriſtaretur, tamen adventu Beatiſsimi Confeſſoris Iſidori ambitioſam exhibuit pompam: cuius ſanctum corpus in Baſilica Beati Ioannis Baptiſtæ, quam iſdem ſereniſsimus Rex, vt paulo memini, Legione noviter fabricaverat, repoſuit. Alvitus autem venerandus Antiſtes, in Eccleſia Beatæ *Mariæ*, cui præfuerat, Deo annuente, habet ſepulchrum.

101 Igitur poſt annos quatuorcentos obitus ſui ab Hiſpalenſium civitate tranſlatum eſt corpus Beatiſsimi Iſidori Confeſſoris Chriſti, atque in vrbe Legionenſi cum digno honore conditum. Aggregatis etenim totius Regni ſui nobilibus Epiſcopis, Abbatibus, præfatam Eccleſiam Rex in honore confeſſoris conſecrari fecit anno Dominicæ Incarnationis milleſimo quinquageſimo ſecundo, vndecimo Kalendas Ianuarij. Cæterum cum tanta devotione in feſtivitate illa Rex glorioſiſsimus ob reverentiam Sancti Antiſtitis, humilitati deditus fuiſſe perhibetur. Vt, quum ad convivium ventum fuerat, Religioſis quibus viris delicatos cibos, depoſito regali ſupercilio, vice famulorum, proprijs manibus apponeret. Regina quoque Sancia cum filijs, & filiabus ſuis reliquæ multitudini, more ſervulorum, omne obſequium humiliter exhiberet.

102 In eo autem loco, quo beati corporis reliquiæ à fideli populo venerantur, tanta, & talia miracula Dominus noſter ad honorem, & gloriam nominis ſui dignitus eſt, oſtendere: quod ſi aliquis peritus ea membranis traderet; non minima librorum volumina conficeret. Sed mihi, qui Regum geſta tantummodo ſcribere propoſui, non eſt intentio in præſenti, horum evolvere quanta, & quam crebra miracula per Confeſſoris merita in diverſorum languentium corporibus, eiuſdem ſuffragia quærentium, à Divino opifice ſunt percepta; ipſi gloria in ſæcula ſæculorum Amen. Igitur poſt adventum corporis Iſidori, almi Pontificis, quum Fernandus in tuendo, & ampliando, ſimulque exornando regno, ſereniſsimus Princeps ſolio ſuo Legione reſideret; habito Magnatorum generali conventu ſuorum, vt poſt obitum ſuum ſi fieri poſſet, quietam inter ſe ducerent vitam, regnum ſuum filijs ſuis dividere placuit. Aldefonſum itaque, quem præ omnibus liberis carum habebat; campis Gothorum præfecit, atque omne Legionenſium regnum ſuæ ditioni mancipavit. Conſtituit quoque Santium primogenitum filium

Alfonſus VI.

Santius II. Garcia.

lium ſuum ſuper Caſtellam Regem. Necnon, & iuniorem Garſiam Galleciæ pertulit. Traddidit etiam filiabus ſuis omnia totius regni ſui Monaſteria, in quibus vſque ad exitum huius vitæ abſque maritali copula viverent. Sed, & Religionem Chriſtianam, quam ab Infantia devote amplexatus eſt; ſumma cum devotione cuſtodiens, hanc, quam noviter conſtruxerat, Eccleſiam, & in honore Sancti Antiſtitis Iſidori dedicaverat plurimæ pulchritudinis, auro, & argento, lapidibuſque precioſis ac ſericis cortinis decoravit: Eccleſiam mane, veſpere, item nocturnis horis, & ſacrificij tempore, impigre frequentabat. Interdum cum Clericis voces modulando, in Dei laude polleſter exultabat.

103 Colebat præ cæteris ſacris, & venerabilibus locis Eccleſiam Sancti Salvatoris Oyotenſis; quam multo auro, & argento donavit. Nihilominus Eccleſiam Beati Iacobi Apoſtoli diverſis muneribus exornare ſtuduit. Quid plura? Neque Fernandus pius, & excellentiſsimus Princeps toto vitæ ſuæ curriculo quidquid carnis duxit, quam, vt regni ſui principales Eccleſiæ ſuis donis veteri pollerent authotitate, atque omnes per illum non ſolum quietæ, & defenſæ, & ditatæ forent. Amabat pauperes peregrinos, & in eis ſuſcipiendis, magnam habebat curam. Ad hoc vbicumque Chriſtianos, *Mo*nachos, Clericos, vel mulieres Deo dicatas, in paupertate vivere comperat, eorum penuriæ compatiens, aut per ſe, vt eos conſolaretur, venire, ſeu pecuniam mittere crebrò conſueverat. Unde factum eſt: vt Monachos cœnobij Sancti Facundi viſere miſericorditer veniens, Monaſtico ordine contentus; hora refectionis cum eis humiliter ſumeret cibum.

104 Cæterum quum ex more coram Abbatis menſa, ſuper quam & ipſe recumbebat, phialæ ad vinum benedicendum præpararentur; allatum eſt Domino Regi quoddam vitreum cratera vino plenum, quod iuſſu Abbatis, vt de vino pro benedictione biberet, Rex incaute accipiens, cecidit ſuper menſam, & vt erat fragilis naturæ ſruſtratim confractus erat. Tunc Rex anxietate velut magni reatus percuſſus; vocat neceſſario ad ſe vnum de circunſtantibus ſuis pueris, & vas aureum, quo ipſe aſsiduè bibebat, ſibi adduci celeriter imperat: quod vbi incunctanter differtur, ſuper menſam erectus; ſic fratres alloquitur dicens: èn *Domini* mei, pro confracto, hoc Beatis Martyribus reſtituo vas. Statuit quoque, per vnumquemque annum vivens, pro vinculis peccatorum reſolvendis Cluniacenſis Cœnobij Monachis mille aureos ex proprio ærario dari. Quibus rebus ita bene ordinatis cum expedita manu ad Celtiberiæ provinciæ pagos vaſtandos, ac villas Maurorum diripiendas, profectus eſt. Quumque ibi diu moraretur; omnia, quæ extra munitiones erant, ferro, & igne depopulatus, Valentiam civitatem acceſsit: quam in brevi expugnaſſet, niſi ægritudine correptus decubuiſſet.

105 Omnibus tamen Celtiberiæ provinciæ civitatibus, & caſtellis in deditionem acceptis; in ipſa corporis valitudine menſe Decembris Legione delatus, apud Sancti Iſidori confeſſoris Chriſti memoriam ornavit. Ingreſſus eſt enim civitatem octavo Kalendas Ianuarij, die Sabbato, ex more corpora ſanctorum fixis poplitibus adorans, & petens, vt ſi iam hora terribilis mortis ſibi imminere videtur, ipſis cum Angelicis choris intervenientibus anima eius à poteſtate tenebrarum libera, ante tribunal Chriſti ſui Redemptoris illæſa præſentetur. Cæterum in ipſa celebri Nativitatis Dominicæ nocte, quum clerici feſtivo more Natalitium matutinum canerent; affluit inter eos Dominus Rex, atque virtute, qua poterat, lætus concinere cœpit vltimum ſonum matutinorum; *Advenit nobis*, quem tunc temporis more Toletano canebant: ſuccentoribus autem reſpondentibus; *erudimini omnes, qui iudicatis terram.* Quod Fernando ſereniſsimo Regi non incongrue tunc conveniebat. Qui dum vivere ſibi licuit, & Regnum catholice gubernavit, & ſe ipſum preſſo impudititiæ fræno funditus eruditum reddidit.

106 Porrò illuſcente Nativitatis Filij Dei clara vniverſo orbi die, vbi Dominus Rex ſe arctubus deficere proſpicit; Miſſam canare petit, ac percepta Corporis, & Sanguinis Chriſti participatione ad lectum manibus deducitur. In craſtinum vero, luce adveniente, ſciens, quod futurum erat: vocavit ad ſe *Epi*ſcopos, & Abbates, & Religioſos viros, & vt exitum ſuum confirmarent; vna cum eis ad Eccleſiam defertur, cultu regio ornatus cum corona, capiti impoſita; dein, fixis genibus coram altario Sancti Ioannis, & ſanctorum corporibus Beati Iſidori Confeſſoris *Domini*, & Sancti Vincentij Martyris Chriſti, clara voce ad Dominum dixit: tua eſt potentia, tuum

Regnum Domine, tu es ſuper omnes Reges, tu imperio omnia Regna Cœleſtia, & terreſtria ſubduntur. Ideoque Regnum, quod, te donante, accepi, acceptumque quandiu tuæ liberæ voluntati placuit regi: ecce reddo tibi: tantum animam meam de voragine iſtius Mundi ereptam, vt in pace ſuſcipias, deprecor. Et hæc dicens, exuit Regalem chlamydem, qua induebatur corpus, & depoſuit gemmatam coronam, qua ambiebatur caput, atque cum lachrymis, Eccleſiæ ſolo proſtratus, exorabat, pro delictorum venia Dominum attentius exorabat. Tunc ab Epiſcopis accepta pœnitentia; induitur cilicio pro regali indumento, & aſpergitur cinere pro aureo diademate: ceu in tali permanenti pœnitentia duobus diebus vivere à Deo datur. Sequenti autem die, quæ eſt feria tertia, hora diei ſexta, in qua Sancti Ioannis Evangeliſtæ feſtum celebratur Cœlo inter manus Pontificum tradidit ſpiritum. Sicque in ſenectute bona plenus dierum perrexit in pace. Æra MCIII. cuius corpus humatum eſt in Eccleſia Beati Iſidori ſummi Pontificis, quam ipſe Legione à fundamento conſtruxerat. Anno Regni ſui XXVII. Menſibus VI. Diebus XII.

CHRONICON EMILIANENSE.

Eſte Cronicon ſe halla en dos libros, que ſe conſervan en el Archivo del Monaſterio de San Millan, ambos eſcritos de letra Gotica. Advierto, que quando en eſta copia ſe nota: *Se lee à la margen: en otra parte del Cronicon ſe dize*: cito el Cronicon, que eſtà entre el viejo, y nuevo Teſtamento de la Biblia de San Millan.

Exquiſitio totius mundi.

107 OMnis mundus deſcriptus eſt à viris ſapientiſsimis, videlicet Nicodoſo, Didimito, Theudoto, & Polyclito tempore Iulij Cæſaris.

Oriens dimenſus eſt per annos XXI.

.....

.....

Meridies per annos XXII. menſe vno, diebus XXX.

Oriens habet maria VIII. inſulas VIII. montes VII. provincias VII. oppida LXXV. flumina XVII. gentes XLV.

Occidens habet maria VIII. inſulas XVIIII. montes XV. provincias XXVII. oppida LXXV. flumina XVI. gentes XXV.

Septentrio maria XII. inſulas XXV. montes XIII. oppida LVIII. flumina XVIII. gentes XXIX. provincias XVII.

Meridies maria II. inſulas XVII. montes VI. provincias XIII. oppida LXII. flumina VI. gentes XXIV.

Tempore Iulij Auguſti ſub vno in vniverſo mundo maria XXX. inſulas LXIX. montes XLI. provincias LXIIII. oppida CCLXX. flumina LVII. gentes CXXIII.

Item expoſitio Spaniæ.

108 Spania prius ab Ibero amne Iberia: poſtea ab Iſpalo Spania eſt cognominata. Ipſa eſt Eſperia ab Eſpero ſtella occidentali dicta. Sita eſt autem inter Africam, & Galliam, à Septentrione Pirinæis montibus clara, reliquis partibus vndique mari incluſa. Omnium frugum generibus cunda: gemmarum, metallorumque copijs ditiſsima.

Alia.

109 Habet provincias VI. cum ſedibus Epiſcoporum.

Prima Carthago, quæ eſt Carpentania. Toleto Metropoli habet ſub ſe, id eſt.

Oreto.	Dianum.	Compluto.
Biatia.	Caſtalona.	Sigonza.
Vrci.	Valencia.	Oxoma.
Bigaſtre.	Valeria.	Secobia.
Ilice.	Secobrica.	Palentia.
Satabi.	Arcabica.	XVII.

Secunda provincia Bætica.

Hiſpali Metropoli.

Italica.	Aſtigi.
Aſidonia	Cordova.
Arepla.	Egabro.
Malaca.	& Acci.
Illiberri.	IX.

Tertia provincia Luſitania.

Emerita Metropoli.

Pace.	Caliabria.

Olix-

Olixbona.	Talamantica.
Exonoba.	Abila.
Agitannia.	Talabayra.
Conibria.	Elbora.
Beſeo,	& Caurio.
Lameco.	XIII.

Quarta provincia Gallicienſi.
Bracara Metropoli.

Dumio	Iria.
Portucale.	Luco.
Tude.	Vittania.
Aurienſe,	& Aſturica. VIII.

Quinta provincia Terraconenſis.
Terracona Metropolis.

Barcinona.	Dertoſa.
Egara.	Cæſarauguſta.
Gerunda.	Oſca.
Ampurias.	Pampilona.
Auſona.	Auca.
Vrigello.	Callagurre.
Illerda.	Tiraſona. XIIII.

Sexta provincia eſt vltra mare Tingitana.

Gallia non eſt de provincijs Spaniæ; ſed ſub regimine Gothorum erat, ita:
Narbona Metropolis.

Beterris.	Luteba.
Agate.	Carcaſſona.
Magallona.	Elena.
Neumaſe.	Toloſſa.

110 Flumina Spaniæ IV. Bætis currit millia CCCCX. Tagus millia currit DCII. Mineus currit millia CCCXIII. Iberus currit millia CCCIV.

De ſeptem miraculis mundi.

111 I. Capitolium Romæ. II Pharus Alexandriæ. III Bellerophons. IV Theatrum Eraclíæ. V Colloſus Rhodi. VI Templum Quicici. VII Tetrapulum Emetis. Quod melius eſt Eccleſiæ Sanctæ Sophiæ Conſtantinopoli.

Item de proprietatibus Gentium.

112 I. Sapientia Græcorum.
II. Fortia Gothorum.
III. Conſilia Caldæorum.
IV. Superbia Romanorum.
V. Ferocitas Francorum.
VI. Ira Britannorum.
VII. Libido Scottorum.
VIII. Duritia Saxonum.
IX. Cupiditas Perſarum.
X. Invidia Iudæorum.
XI. Pax Æthioporum.
XII. Commertia Gallorum.

Item res Spaniæ celebres.

113 Polla de Narbona.
Vinum de Vilasz.
Ficus de Viatia.
Triticum de campis Gothis.
Mulus de Hiſpali.
Cavallus de Mauris.
Oſtrea de Mancario.
Lamprea de Tatiber.
Lancea de Gallia.
Scanda de Aſturias.
Mel de Gallicia.
Diſciplina, atque ſcientia de Toleto.

Hæc erant præcipua tempore Gothorum.

114 Litteræ ſunt vocales. A.E.I.O.U. quia directo iactu faucium ſine vlla conſiſione emittuntur, & vocem implent.

Semivocales F.N.L.M.S.R. quia ab E. vocali incipiunt, & deſinunt inſaturabilem ſonum.

Muteſcunt B.C.D.T.P.Q.G. quia ſine ſubiectis ſibi vocalibus non erumpunt.

Littera pro aſpiratione ponitur, quæ eſt elatæ vocis pro ſolis Kalendis.

Explicit.

Incipit ordo annorum brebiter collectus.

115 Ab Adam vſque ad diluvium anni IIM. CCXLII.

A diluvio vſque ad Abraham anni DCCCCXLII.

Ab Abraham vſque ad Moyſem anni DV.

Ab exitu filiorum Iſrael ex Ægypto vſque ad introitum in terram repromiſsionis anni XL.

Ab introitu illorum vſque ad Saul primum Regem Iſrael fuere Iudices per annos CCCLVII.

Saul regnat annos XL.

A David vſque ad initium ædificationis templum anni XLIII.

A prima ædificatione templi vſque ad tranſmigrationem in Babiloniam fuere Reges per annos CCCCXLIII.

Fuit autem captivitas populi, ac deſolatio templi anni LXX. & reſtauratur à Zorobabel.

Poſt

Pòst reſtaurationem templi vſque ad Incarnationem Chriſti anni DXL.

Colligitur omne Tempus ab Adàm vſque ad Chriſtum VMCXCVIIII.

Ab Incatnatione D. N. Ieſu Chriſti vſque ad primum Vbambani Principis regnum anni fuere DCLXXII.

A temporis Vbambæ vſque nunc, quæ eſt Æra DCCCCXXI. finiunt anni CCXI.

Modo vero colligitur omne tempus ab exordio mundi vſque in præſentem æram DCCCCXXI. & octavo decimo anno regni Adefonſi Principis filij glorioſi Ordonij Regis omnes anni ſub vno VIMLXXXII.

Item de ſexta ætate ſæculi.

116 Prima ætas ab Adàm vſque ad diluvium anni *II* MCCXLII.

Secunda ætas à diluvio vſque ad Abraham DCCCCXLII.

Tertia ætas ab Abraham vſque ad David DCCCCXL*I*.

Quarta ætas à David vſque ad tranſmigrationem in Babiloniam anni CCCC. LXXXVI.

Quinta ætas à tranſmigratione vſque ad Chriſtum, & Octavianum *I*mperatorem, cuius tempore ex Maria Virgine, & Spiritu Sancto natus eſt Chriſtus.

Sexta ætas, quæ à Chriſto cœpit, habet nunc annos D C C C L X X XIII. in Æra DCCCCXXI.

Quantum adhuc protendatur, ſoli Deo eſt cognitum, nobis autem manet incertum, dicente Domino in Evangelio: Non eſt veſtrum, noſſe tempora, vel momenta, quæ Pater poſuit in ſua poteſtate.

Item exquiſitio milliariumCivitatum.

117 De Gadis vſque ad Cordobam milliaria CC.

DeCordoba vſq; adToletum mill.CCC.

DeToleto vſque adCæſarauguſtam mil. CCC.

De Cæſarauguſta ad Oſcam mill. L*X*.

De Oſca ad Eldram (Illerdam) mill. L*XXX*.

De Eldra ad Gerſonam mill. L.

De Gerſona adGerundam mill.C*XXX*.

De Gerunda ad Clauſulas mill *XL*.

De Clauſulas ad Ruſcilione mill.XX.

De Ruſcilione ad Narbona mill. XL.

De Narbona ad Bitterris mill. XV.

De Bitterris ad Neumaſe mill. LXXV.

De Neumaſe ad Avinionem mill.XXV.

De Avinione ad Valentiam mill. C*II*.

De Valentia ad Turnos mill.CCL.

De Turnis ad Mediolanũ mill. CLXX.

De Mediolano ad Romam mill. CCC. XV*I*.

De Roma ad Theſalonicam mill. D CCCXLII.

De Theſalonica ad Heracliam mill. CCCXVI.

De Heraclia ad Conſtantinopolim mil. CXXX.

Finit millia milliorum IIIMCCL*XXXI*.

Item notitia Epiſcoporum cum ſedibus ſuis.

118 Regiamque ſedem Hermenegildus tenet.
Flaianus Bracaræ: Luco Epiſcopus Aſcæ.
Tudemirus Dumiò, Mendunieto degens;
Siſnandus Iriæ Sancto Iacobo pollens.
Nauſtieus tenens Conimbriæ ſedem.
Brandericus quoque locumLamecenſe.
Sabaſtianus quidem ſedis Aurienſe.
Iuſtuſque ſimiliter in Portucalenſe.
Alvarus Velegiæ: Felmirus Vxomæ.
Maurus Legione; necnon Ranulphus Aſtoricæ.
Præfatique Præſules in Eccleſiæ plebe,
Ex Regis prudentia emicant Clari.
Rex quoqueClarus omni mundo factus;
Iam ſuprafatus, Alfonſus vocatus.
Regni culmine datus, belli titulo aptus,
Clarus in Aſtures, fortis in Vaſcones:
Vlciſcens Arabes, & protegens cives:
Cui Principi ſacra ſit victoria data
Chriſto Duce, iuvatur, ſemper clarificatur:
Polleat victor ſæculo, fulgeat ipſo Cœlo:
Deditus hic triumpho, deditus ibi regno;
Amen.

Incipit ordo Romanorum.

119 Romulus regnavit annos *XXX* V*III*. iſte ædificavit Romam.

Numa Pompilius regnavit annos *XXX* II. iſte primum annos in *XII*. menſes ordinavit.

TulliusHoſtilius regnavit ann.XXXIII. iſte primus purpuram induit.

Ancus Marcus regnavit annos *XXVIII*.

TarquinusPriſcus regnavit annos *XXX* VIII. iſte Capitolium fecit.

Servius Tullius regnavit annos *XXX* VIII. Hic primus cenſum egit.

Tarquinius Superbus regn. ann. VXX. iſte expulſus regno ob meritum fuit. *Iuxta Iſidor. & alios*

Fuerunt Conſules per annos CCCLXX VI. CCCCL

Dec XIV.

Decem viri ann. *I.*
Reges fuere *II.* ann.

A Romulo ergo eſt Roma condita vſque ad caium *Iulium* Cæſarem ann. DC LXXXXVI.

120 Primus ergo Caius *Iulius* Cæſar imperavit ann. *IV.* Hic cum Pompeio pugnavit pro imperio.

Octavianus regn. ann. LV*I.* Huius anno XL*II.* Chriſtus natus eſt. *Iſte* ſolus omnem mundum imperavit.

Tiberius filius Auguſti regn. ann. XX*III.* Huius XV*III.* regni anno Chriſtus Crucifixus eſt. Iſte dum per cupiditatem Reges, ad ſe venientes, non remitteret, multæ Gentes à Romano Imperio receſſerunt.

Gallus Caligula regn. ann. *IV.* Hic avarus, crudelis, & luxuriæ ſervus fuit. Per idem tempus Matheus Apoſtolus *Evangelium* in Iudæa primus ſcripſit.

Claudius regn. ann. XIV. Eo tempore *Petrus* Apoſtolus Romam venit, & Marcus Evangelium in Alexandria ſcripſit.

Nero regn. ann. X*IV.* Crudelis, & luxuriæ deditus fuit. Retibus aureis piſcabatur. Huius tempore Petrus Apoſtolus crucifigitur, & Paulus gladio cæditur anno Natiuitatis Domini LXVIII.

Veſpaſianus regn. ann. IX. menſes X*I.* dies XXI. Iminem or offenſarum fuit. Huius ſecundo anno Titus Hieroſolimam cœpit: vbi vndecies centena millia Iudæorum fame, & gladio perierunt, & centum millia publice venundata.

Titus Rex regn. ann. III. menſ. II. Hic ſi vno die oblitus, aliquid boni non feciſſet, dicebat in cœna: hodie, amici, diem perdidi. Carus hominibus fuit.

121 Domitianus frater Titi regn. ann. XV. menſes V. Hic ſuperbia execrabilis. Deum ſe appellari iuſsit, & Chriſtianis perſecutionem intulit: ſenatores peremit, ſub quo, & Apoſtolus Ioannes in Patmos exilio relegatur menſes IV.

Nerva reg. ann. I. Vir imperio moderatus. Huius tempore Ioannes Apoſtolus Epheſum rediit, & rogatus ab Aſsie Epiſcopis Evangelium noviſsimus edidit.

Traianus regn. ann. XIX. menſes VII. Huius tempore requieſcit Ioannes Apoſtolus.

Adrianus regn. ann. XXI. Iſte Hieroſolimam reſtaurat, & ex nomine ſuo Æliam vocitavit.

Antoninus Pius regn. ann. XXII. Hic clemens fuit, Pater patriæ dictus eſt. Galienus Medicus Pergamo genitus Romæ clarus habetur.

Antoninus minor regn. ann. XVIII.

Ælius *Pertinax* regnavit invictus ann. I. vxorem Auguſti noluit.

Severus *Pertinax* regn. ann. XVIII. Huius tempore Origenes Alexandriæ eruditur.

Antoninus Caracalla Severi filius regn. ann. VII. Libidinoſus fuit: Novercam ſuam vxorem duxit.

122 Macrinus regnat anno I. nihil memorabile geſsit.

Aurelius Antonius regnat ann. IV. Iſte ob merita tumultu militari peremptus eſt.

Alexander regnat ann. XIII. Huius tempore Origenes Alexandriæ clarus.

Maximianus regnat ann. III. Chriſtianos perſequier.

Gordianus regnat ann. VI. Fraude ſuorum interijt.

Philipus regn. ann. VII. Iſte prior inter Imperatores credidit Chriſto, anno vrbis milleſsimo.

Decius regn. ann. I. Perſecutor Chriſtianorum fuit. Huius tempore Sanctus Antonius Monachus Ægypto clarus habetur, à quo prius Monaſteria condita ſunt.

Gallus, & Volloſianus filius, regn. ann. II.

Valerianus cum Gallieno regn. ann. XVI. Huius tempore Sanctus Ciprianus Epiſcopus martirio coronatur.

Claudius regn. ann. II. Iſte Gothos, illiricum, & Macedoniam devaſtantes, exuperat.

123 Aurelianus regn. ann. V. *Iſte* Chriſtianos perſequitur. A Rege Perſarum capitur: ibique in dedecore ſeneſcit, & moritur.

Tacitus regn. ann. *I*

Probus regn. ann. V*I.* *Iſte* militijs ſtrenuus, & victorijs clarus.

Charus regn. ann. V*I.* *Ictu* fulminis periit.

Dioclecianus, & *Maximianus* regn. ann. XX. *Dioclecianus* Chriſtianos perſequitur. *Iſte* primus gemmas in veſtibus, & calceamentis inſeri iuſsit, dum ſola purpura retro Principes vterentur: ſed ambo imperio relicto privati vixerunt.

Galerius regn. ann. *III.* Nihil memorabile geſsit.

Conſtantinus regn. ann. XXX. *Iſte* Chriſtianus effectus, licentiam Chriſtianis dedit. Per idem tempus Crux Domini ab Elena Conſtantini matre invenitur. Hic Nicenum concilium fieri præcepit. *In* extremo vitæ Arianus efficitur. CCCXV*III.* Epiſcoporum Concilium. Hic Conſtantinopolim

lim fecit.

Constãtius, & Constans regn. ann. XXIII. Constans crudelis moribus Arianus effectus Christianos persequitur. Arius amicus eius Constantinopolim viscera simul cum vita effudit.

Clarius doctrina clarus habetur. Donatus grammaticæ arte Romæ claruit. Antonius Monachus moritur. Ossa Andreæ, & Lucæ Apostolorum Constantinopolim transferuntur.

Iulianus regn. ann. II. Hic ex clerico Imperator; & Paganus effectus idola coluit. Christianis martyria intulit, in odium Christi templum Hierosolimæ Iudæis restaurare præcepit: sed Dominus non permisit. Iulianus autem apud Persas, iaculo suscepto, interijt.

124 Iovianus regnat ann. I. Iste Christianus, noluit Imperium suscipere, sed omni exercitu ob amorem illius Christiano effecto, tandem cessit. Statimque Christianis privilegia dedit. Idolorum templa claudi præcepit.

Valentianus, & Valens frater eius regnante annis XXIV. * Gothi bifarie in Athalarico, & Fidrigerno diuisi sunt Athalaricus Fridrigernum Valentis Arij Imperatoris auxilio superat. Ob inde ipse Rex cum omni Gothorum gente Arianus per Valentem Imperatorem efficitur. Gulfila eorum Episcopus litteras eis adinvenit.

* Isidorus, & alij XIV.

Gratianus cum fratre Valentiniano regn. ann. VI. Ambrosius Mediolanensis Episcopus doctrina claruit: & Martinus Turonorum Galliæ civitatis Episcopus miraculorum signis effulsit.

Valentinianus cum Theodosio regn. ann. IX. Synodus Constantinopolitana CL. Patrũm colligitur. Hieronimus Presbyter in Bethleem toto mundo clarus habetur. Caput Ioannis Baptistæ Constantinopolim perducitur, & septimo milliario civitatis humatur. Templa idolorum à Theodosio subvertuntur.

Theodosius cum Arcadio regn. ann. III. Per idem tempus Ioannes Anachoreta miraculis claruit.

125 Arcadius cum fratre Honorio regn. ann. XIII. Hoc tempore Augustinus Episcopus doctrinæ scientia claruit. Per idem tempus Donatus Epirij Episcopus virtutibus insignis habetur, qui Draconem ingentem, expuens in ore eius, necavit, quem octo iuga boum ad incendium vix trahere potuerunt. Per idem tempus corpora Sanctorũm Abacuc, & Michææ Prophetarum divina revelatione producuntur. Theophilus claruit. Gothi Italiam, Vvandali atque Alani Gallias aggrediuntur.

Honorius cum Theodosio minore fratris filio regn. ann. XV. His Imperatoribus, Gothi Romam capiunt. Vvandali, & Alani, atque Suevi Spanias occupant. Concilium Carthagiuis CCXIV. Episcoporum agitur. Cyrillus Alexandriæ Episcopus insignis est habitus.

126 Theodosius minor Arcadij filius regn. XXVII. Vvandali ab Spania ad Africam transeunt: ibique Catholicam fidem Ariania impietate subvertunt. Ephesina Synodus adversus Nestorium agitur Episcopum.

Hoc etiam tempore diabolus in speciem Moysis Iudæis in Creta apparens, dum eos per mare pede sicco ad terrã repromissionis promittit perducere, plurimis necatis, reliqui quidem, qui remanserunt, Christiani effecti sunt.

Martianus regn. ann. VI. Huius initio Chalcedonense Concilium geritur. Ruderic us * Rex Gothorum cum ingenti exercitu Spaniam ingreditur.

* Leo Teutonicus.

Leo maior cum Leone minore regn. ann. XVII.

Zenon regn. ann. XVIII. Per idem tempus corpus Barnabæ Apostoli, & Evangelium Mathæi, ipso revelante, repertum est.

Anastasius regn. ann. XXVII. Eo tempore Fulgentius Episcopus doctrina, & scientia claruit. Hæreses multæ exortæ sunt.

Iustinus maior regn. ann. VIII. Iste Synodi Chalcedonensis amator Acephalorum hæresim abdicat.

127 Iustinianus regn. ann. XL. Iste Acephalorum hæresim suscipiens, Episcopos Chalcedonensis Concilij amatores condemnat. In Afraca Vvandali per Belisarium Patricium Romanum extincti sunt. In Italia quoque Totila Ostrogothorum à Narse Romano Patricio superatur. In Spania Athanagildus * Agilani tyrannizant. Per idem tempus corpus Sancti Antonij Monachi, divina revelatione repertum, Alexandriam perducitur, & in Ecclesia Sancti Ioannis humatur.

* Locus vitiatus.

Iustinus minor regn. ann. XI. Iste ea, quæ adversus Chalcedonense Concilium fuerunt edita, destruxit, & symbolum CL. Patrum tempore sacrificij concinendum à populo præcepit. Armeni tunc primum fidem

dem Christi suscipiunt. Per idem tempus Martinus Bracarensis Episcopus apud Galleciam prudentia Catholicæ fidei clarus habetur tempore Suevorum.

Tiberius regn. ann. VI. Longobardi Roma pulsi, Italiam adeunt. Gothi, per Hermenegildum Leovigildi Regis filium bifarie divisi, mutua cæde vastantur.

128 Mauritius regn. ann. XXI. Huius tempore floruit Gregorius. Suevi à Leovigildo Rege Gothorum obtenti, Gothis subijciuntur. Idem quoque Gothi per Recharedum Regem religiosissimum ad Catholicam fidem convertuntur. Hoc tempore Leander Episcopus Hispalensis ad conversionem gentis Gothorum doctrina fidei, & scientiarum clarus in Spanijs habetur.

Phocas regn. ann. IX. Iste seditione militari Imperator effectus Mauritium Augustum, Nobiliumque multos interfecit. Prælia quoque Persarum adversus Rempublicam gravissima excitantur, à quibus Romani fortiter debellati.

Heraclius regn. ann. XXXVI. Sclavi Græciam à Romanis tulerunt; Persæ Syriam, & Egyptum. In Spania quoque Sisebutus Gothorum Rex quasdam eiusdem Romanæ militiæ vrbes cepit, & Iudeos regni sui subditos ad Christi fidem convertit. Ecclesiam quoque Sanctæ Leocadiæ Toleto mirè fundavit.

Postquam Suinthila Princeps captum regnum Romanis peregit, celerique victoria totuis Spaniæ monarchiam obtinuit; Reges quoque Gothorum à Suinthilane vsque Chintilam, eo imperante, fuerunt.

Constantinus regn. ann. IX. Eo tempore Tulga, & Cindasvinctus in Spania vnus post alium regnaverunt. ann. IX.

Constans reg. ann. XX. Tunc Recesvinctus in Hispania regn. ann. XX. & supervixit ann. III.

Constantinus Nobilis regn. ann. XVI. Supradictus Recesvinctus regn. ann. III. & Vvamba ann. IX. Et Ervigius ann. V. & supervixit ann. II. Dies XV.

Iustinianus regnat ann. XI. Supradictus Ervigius ann. II. & post illum Egiza ann. IX. & supervixit Egiza ann. VI.

* Lege Leo. * Neon regn. ann. VII. Egiza peragit in Spaniam ann. VI. Post illum Vvitiza filius eius ann. I. supervixit Vvitiza an. IX.

Tiberio denique Imperante Vvitiza peragit ann. IX. & Rudericus regn. ann. III. Tunc à Sarracenis Spania obtenta, regnum Gothorum exterminatum.

Item Ordo Gentis Gothorum.

129 Primum in Gothis Athanaricus regn. ann. XIII. Iste prius per Valentem Imperatorem in hæresim arianam cum omni Gothorum gente intravit. Sub isto Gothi legem, & litteras habere cæperunt, & cum idem Rege ab Agnis Gothi de terra propria expulsi sunt. Rexquoque Constantinopolim vitam finivit sub Imperatore Theodosio.

130 Alaricus regnat XVIII. annis. Iste ob vindictam Gothorum CC. millia, & Ragadaiso Scitha, quos Romani interfecerunt, exercitum movit, & Romam cepit: ibique Placidiam Theodosij Imperatoris filiam cum multis opibus deprædavit. Postea Italiam obijt sub Imperatore Honorio, & Arcadio.

131 Athaulfus regn. VI. ann. Iste supradictam Placidiam coniugem accepit, & V. regni anno de Italia Gallias adijt, & dum Spanias petere voluisset, à suis interfectus est in Barcinona sub Imperatoribus Honorio, & Arcadio.

132 Sigericus regn. ann. I. Iste dum pacem cum Romanis voluisset, mox à suis est interfectus sub Imperatore.

133 Ballia regn. III. ann. Belligerator fuit: cum Imperatore Honorio pacem habuit, & sororem eius Placidiam ei reddit. Iste in Spanias ingressus Vandalos, & Silingos in Betica bello extinxit, & Alanos ad nihilum redegit. Ad Africam classe transire disposuit, sed Gaditanus maris eum non dimisit, in Gallias redijt, ibique vitam finivit sub Imperatore.

134 Theuderedus regn. XXXIII. ann. Iste Litorium Ducem Romanum cum multa millia Romanorum extinxit. Ex Agnis CC. interfecit, ibique præliando occiditur sub Imperatore Theodosio minore.

135 Thurismundus filius eius regn. ann. I. qui cum feralis, & noxius esset à Theuderico, & Fricdario fratribus est interfectus sub Imperatore Marciano.

136 Theudericus regn. ann. XIII. Iste cum Gothis Avito pro imperio sumere auxilium dedit, & ibidem cum licentia eiusdem Aviti Imperatoris, cum ingenti exercitu Spanias intrat, & XII. milliario ab Austerica apud Vrbico fluvio Recciarium Suevorum Regem prælio superavit, eumque persequens in Portucali capit, sicque, inde per Lusitaniam Galias repetit, ibique ab Eurico est fratre occisus sub Imperatore

137 Euricus regnat annis XVII. Iſte Luſitaniam deprædavit, Pampilonam, & Cæſaraugustam capit. Iſte primum Gothis legem dedit. Arelate obijt ſub Imperatore Zenon. (*A la margen ſe lee*: Legem Catholicam dedit.)

138 Alaricus filius eius regnat annis XXIII. quem Fludullus Rex Francorum apud Pictavis bello interfecit, ob cuius vindictam Theudoricus, ſocer eius, Italiæ Rex, Francos proterit, & regnum Gothis integrum reſtituit ſub *I*mperatore Anaſtaſio.

139 Geſalaicus Alarici filius regnat annis *IV*. *I*ſte à Gundivado Burgundionum Rege in Narbona ſuperatus, ad Barcinonam fugit, inde ad Africam Vandalis pro auxilio ſuo pergit, & non impetravit, inde reverſus apud Barcinonam à Duce Theuderici *I*taliæ Regis eſt interfectus ſub *I*mperatore Athanaſio.

140 Supradictus Theudoricus, occiſo Geſalaico, regnum Gothorum tenuit annis XV. & ſuperſtiti nepoti ſuo Amalarico reliquit. Ipſe Italiam redijt, & ibi vitam finivit ſub Imperatore *I*uſtiniano.

141 Amalaricus regnat annis V. Iſte á Vildeberto Francorum Rege ſuperatus Narbona, interijt ſub Imperatore *I*uſtiniano.

142 Tudis regnat annis XV*II*. Iſte, quamvis hæreticus, pacem conceſsit Eccleſiæ, & Epiſcopis licenciam dedit in Toletana vrbe Concilia peragere. Francorum Rege intra Spaniam vſque nimium ſuperavit, eumque in Palatio quidam, inſaniam ſimulando, interfecit ſub Imperatore Iuſtiniano.

143 Theudeſilus regnat anno *I*. qui dum thoros multorum macularet, & ob id multis necem excogitaret, mox inter epulas gladio Spalim iugulatur ſub *I*mperatore *I*uſtiniano.

144 Agila regnat annis V. *I*ſte dum á Corduba vrbe pugnaret in contemptu Chriſti ſepulchrum Sancti Martyris Aciſcli quodam horrore pollueret, filium ibi cum multa copia interfectum, & omnem theſaurum regium amiſit, & Emeritam fugit, ibique eum ſui interfecerunt, & tyranni Athanagildi regimini Spalenſi dederunt ſub *I*mperatore *I*uſtiniano.

145 Athanagildus regnat nnis XIV. iſte contra milites Iuſtiniani Imperatoris, quos in ſuo auxilio contra Angilanem petierat, diu conflixit, atque extinxit. Toleto morte propria deceſsit ſub Imperatore Iuſtiniano.

146 Liuba regnat in minori Narbona annis *III*. iſte fratri Liuvigildo Spaniæ adminiſtrationem dedit. Ipſe Gallijs præfugit.

147 Liuvigildus, adepta Gallia, & Spania, regnat annis XVIII. iſte, valde hæreſi Arrianæ deditus, perſecutionem Catholicis intulit, & Eccleſiarum privilegia tulit, Maſſonam Santiſsimum Emeritenſium Epiſcopum exilio relegavit: ſuis pernitioſus fuit: potentes per cupiditatem damnavit: Suevos ſuperavit, & Galliciæ regnum Gothis admiſcuit. Primus regali veſte opertus reſedit. Vrbem in Celtiberia fecit, & Recopolim nominavit. Gothorum leges ante correxit. Toleto propria morte receſsit ſub Imperatore Mauricio. *En otra parte del miſmo Cronicon ſe dize*: Leovigildus Rex Cantabriam ingreſſus pro invaſores interfecit. Amayam occupat, opes eorum pervadit, & provinciam in ſuam revocat ditionem. Cantabria ſita eſt in monte Iggero iuxta fons Iberi.

148 Recaredus Fleius regnat annis XV. iſte in exordio regni Catholicam fidem, omnem Gothorum gentem ad cultum rectæ fidei revocavit, & per Synodum Epiſcoporum Galliæ, & Spaniæ fidem Catholicam confirmavit. Francorum hoſtes LX. millia in Spania poſtravit, & tempora regni ſui omni bonitate ornavit. Fine pacifico Toleto deceſsit, imperante Mauritio.

149 Liuba filius eius regnat annis II. iſtum, præciſſa dextra, innocuum Vittericus occidit, & regnum ſibi ſuſcepit ſub Imperatore Mauritio.

150 Vittericus regnat annis VII. Vir quidem ſtrenuus in armorum arte; ſed expers victoriæ. Quod fecit, recepit: inter epulas prandij á ſuis eſt interfectus ſub *I*mperio Focatis.

151 Gundemarus regnat anni II. Vaſcones vna expeditione vaſtavit. Morte propria Toleto deceſsit ſub Imperatore Heraclio.

152 Siſebutus regnat annis VIII ó. (ó *ſignifica medio*) iſte poteſtate Iudæos, ad fidem Chriſti perduxit Eccleſiam Sanctæ Leocadiæ Toleto opere miro fundavit, Aſtures, & Racones, in montibus rebellantes, humiliavit, & ſuis per omnia benevolus fuit. Hunc vni proprio morbo, alij immoderatæ potionis hauſto, aſſerunt interfectum ſub Imperatore Heraclio. Tunc nefandus Mahomat in Africa ne-

qui-

quitiam legis ſtultis populis prædicavit.

153 Suintila regnat annis X. Victoria, & conſilio, magnus fuit. Vaſcones devicit. Duos Patritios Romanos cepit: omnes Spaniam, & Galliam ſtrenuè rexit. Fine proprio Toleto deceſsit ſub *Imperatore* Heraclio.

154 Siſnandus regnat annis *IV.* iſte Synoda Epiſcoporum egit, patiens fuit: & regulis Catholicis Orthodoxus extitit. Toleto vita finivit ſub Imperatore Heraclio.

155 Cintila regnat annis III. Synoda plura Toleto cum Epiſcopis egit, & ſubditum regnum fide firmavit. Toleto deceſsit ſub Imperatore Heraclio.

156 Tulga regnat annis III. in omnia fuit Blandus.

157 Cindaſuindus regnat ſolus annis VI. & cum filio ſuo Receſuindo annis IV. Huius tempore quievit Spania, & ſuper Synoda erudivit Eccleſia. Toleto obijt ſub ImperatoreConſtantino novo. *En otra parte del Cronicon ſe lee*: Receſuintus in Spania regnat ann. XX. & ſupervixit annis III.

158 Bamba regnat annis *IX.* Primo regni anno rebellantem ſibi Paulum Ducem cum quadam parte Spaniæ, ſeu cum omni provincia Galliæ, hic Rex cum exercitatione Spaniæ prius feroces Vaſcones in finibus Cantabriæ prædomuit: deinde pergens cunctis civitatibus Gothiæ, & Galliæ captis, ipſum poſtremo Paulum in Neumaſenſe vrbe victum celebri triumpho ſibi ſubiecit. Poſtea ab Ervigio regno privatus ſub *Imperatore* Conſtantino novo.

159 Ervigius regnat annis *VI.* Iſte Synoda multa Toleto cum Epiſcopis egit. Filiam ſuam Egizani futuro Regis coniugem dedit. Fine vltimo Toleto deceſsit ſub *Imperatore Iuſtiniano.*

160 Egiza regnat annis XV. *Iſte* dum regnum accepit filiam Ervigij cum iuratione Bambam ſubiecit. Filium ſuum Vvitizanem participem ſecum regno præfecit. Toleto deceſsit ſub *Imperatore* Leone.

161 Vvitiza regnat annis X. *Iſte* in vita patris in Tudenſi vrbe Galleciæ recedit, vbique Fafilanem Ducem Pelagij patrem, quem Egiza Rex illuc direxerat, quadam occaſione vxoris fuſte in capite percuſsit: vnde poſt ad mortem pervenit, & dum idem Vvitiza regnum patris accepit Pelagium filium Fafilanis, qui poſtea Sarracenis cum Aſſures revelavit: ob cauſam patris, quam prædiximus, ab vrbe regia expulit. Toletoque Vvitiza vitam finivit ſub Imperatore Tiberio. *En otra parte del Cronicon ſe lee*: Supervixit Vvitiza ann. XIX. Tyberio denique imperante, Vvitiza peragit ann. IX.

Rodericus regnat annis III. Iſtius tempore Æra DCCLII. Farmalio terræ Sarraceni evocati Spanias occupant. Regnum Gothorum capiunt, quem adhuc vſque ex parte poſsident, & cum eis Chriſtiani die, noctuque bella iniunt, & quotidie confligunt; ſed eis ex toto Spania auferre non poſſunt. *En otra parte del Cronicon ſe lee*: Rudericus Rex Gothorum cum ingenti exercitu Spaniam ingreditur.

Item Sarracenorum ita eſt.

162 Sarraceni perversè ſe putant, eſſe ex Sara: verius Agareni ab Agar, & Iſmaelitæ ab *Iſmael*, filio Abraham, & Agar. Abraham genuit *Iſmael* ex Agar. *Iſmael* genuit Kaldar, Kaldar genuit Nepti, Nepti genuit Alhumeſca, Alhumeſca genuit Eldano, Eldano genuit Munher, Munher genuit Elcib, Elcib genuit *Iaman*, Iaman genuit Autit, Autit genuit Antinan, Antinan genuit Mahat, Mahat genuit Nizar, Nizar genuit Muldar, Muldar genuit Indaf, Indaf genuit Mutirik, Mutirik genuit Humela, Humela genuit Kinana, Kinana genuit Melik, Melik genuit Fehir, Fehir genuit Galib, Galib genuit Luhei, Luhei genuit Murra, Murra genuit Kelib, Kelib genuit Curtei, Curtei genuit Abdilmenef; Abdilmenef genuit duos filios Elcin, & Abdiſcemiz: Abdiſcemiz, & Elcin fratres fuerunt. Elcin genuit Abdelmutalib, Abdelmutalib genuit Abdella, Abdella genuit Mahomat, qui putatur à ſuis propheta eſſe.

163 Abdiſcemiz frater Elcin genuit Humeia, Humeia genuit Abilax, Abilax genuit Accan, Accan genuit Maroan, Maroan genuit Abdelmelik, Abdelmelik genuit *Iſcen*, *Iſcen* genuit Maula, Maula genuit Abderrhaman, Abderrhaman genuit Iſcen, Iſcen genuit Hacan, Hacan genuit Abderrhaman, Abderrhaman genuit Mahomat, Mahomat, qui nunc Rex in Cordoba extat, ſub quo Caldæorum regnum directum erit, ſi Domino placuerit.

Item ingreſsio Sarracenorum in Spaniam ita eſt.

164 Sicut iam ſupra retulimus, Ru-

derico regnante Gothis in Spania per filios Vitizani Regis, oritur Gothis rixarum discessio: ita vna pars eorum regnum dirutum videre desiderarent, quorum etiam favore, atque farmalio Sarraceni Spaniam sunt ingressi. Anno Regni Ruderici *III.* die *III. Id*ibus Novemb. Era DCCL*II.* regnante in Africa Vlit Amiralamauminin, filio de Abdelmelic, anno Arabum centesimo ingressus est primum Abzuhura in Spania sub Muza Duce in Africa conmanente, & Maurorum patrias de fœcentre. Alio anno ingressus est Taric: tertio anno iam eodē Taric prælio gerente cum Ruderico, ingressus est Muza Iben Mazeir, & perijt regnum Gothorum, & tunc omnis decor Gothicæ gentis pavore, & ferro perijt. De Rege quoque idem Ruderico nulli causa interitus eius cognita manet vsque in præsentem diem. Supradictus quoque Muza *I*ben Mazeir ingressus Spaniam regnat anno I. menses III. *Estos meses, y años se deben entender segun el computo de los Arabes.*

Abdelaziz Iben Muz regnat annis II. mens. V*I.*

Ajub regnat mense *I.*

Alhor regn. ann. II. mens. XII. *assi se lee.*

Zuma regnat ann. III.

Abderhaman regnat mens. VII.

Odera regn. ann. I.

Iahia regn. ann. I. mens. VI.

Odisa regn. mens. VI.

Authuman regn. mens. IV.

Elcithan regn. mens. X.

Abdelmelic regnat annis II.

Aucuba regn. ann. IV. mens. V.

Abdelmelic iterum regn. ann. I. mens. I.

Abulhatur *I*bendimat regnat annis II.

Tauba regn. ann. I. mens. *II.* sub annis XXIIII. mense XII.

Hi Duces brevem sui principatus agebant tempora; quia alij alijs succedebant, prout destinatum erat ab Amiralamaumin. Erat Amiralamin nonnullos vercuite fines terminabat, quovsque Beni Humeya in Spaniam venerunt.

Juceph regnat ann. XX.

Abderhaman Ibenmauya regnat ann. XXXIII.

Escan regnat annis VII. mensibus VI.

Alhacam regnat annis XXVI. mens. V*I.*

Abderrhamā regn. ann. XXXII. mens. III. isto regnante Ordonius princeps Christianorum in Spania victorias multas egit.

Mahomat XXX*II.* peragit annum. Istius tempore Aboalet Princeps exercitus illius in finibus Galleciæ capitur, & Regi Domno Adefonso Overuo perducitur. Multasque victorias à Christianis in Spania finit. Sub vno omnes anni Arabum in Spaniam CLXIX. & die tertio idibus Novembris incipiunt centesimum septuagesimum, & de prædicatione iniquissimi Mahomat in Africa sunt CCLXX. in Era, quæ nunc discurrit DCCCCXX*I.*

165 Quod autem Sarraceni terram Gothorum erant possessuri, invenimus ex inde dicta in libro Panticino Ezechielis Prophetæ. Tu fili hominis pone faciem tuam contra *I*smael, & loquere ad eos, dicens: Fortissimum gentibus dedi te, multiplicavi te, corroboravi te, & posui in dextera tua gladium, & in sinistra tua sagittas, vt conteras gentes, & externantur ante faciem tuam, sicut stipula ante faciem ignis. Et ingredieris terram Goth pede plano, & concides Gog gladio tuo, & pones pedem in cervicem eius, & facies eos tibi servos tributarios. Veruntamen quia dereliquisti Dominum Deum tuum, derelinquam & ego te, & circumagam te, & tradam te in manum Gog, & fines Lybiæ; peries tu, & omnia agmina tua in gladio eius, sicut fecisti Gog, sic faciet tibi. Postquam possederis eos servitio CLXX. tempora, reddit tibi vicem Gog, qualem tu fecisti.

Explanatio huius à nobis edita.

166 Gog quidem gens Gothorum est, & sicut pro omni genere Ismaelitarum solus Ismael supra scribitur, cum dicitur Prophetæ: Pone faciem tuam contra Ismael; ita & pro omni Gothorum gente Gog nominatur, de cuius origine veniunt, inde & vocabulum traxerunt. Et quia Gothorum gens, & Magog veniat à firma Chronica idem Gothorum. Cum dicit: Gothorum antiquissimam esse gentem, quorum origo à Magog filio Iaphet descendit, vnde & nominatur à similitudine vltimæ syllabæ, id est Gog: & magis de Ezechiele id colligitur. Liber etiam Generationum id affirmat; quia de Magog filio Iaphet veniunt Gothi, & Gothia, & Scithia à Magog nominata sunt.

D. Isidor. Chron.

Idem Etymol lib. 9. cap. 2.

167 Quod autem Propheta ad Ismael dicit: Ingredieris terram Gog pede plano, & concides Gog gladio tuo, & pones pedes in cervicem eius, faciesque servos tributarios, iam esse completa dignoscimus. Terræ quidem Gog Spania designatur sub regimine Gothorum: in quam

Ismaelitæ propter delicta Gentis Gothicæ ingressi sunt, & eos gladio conciderunt atque tributarios sibi fecerunt, sicut in præsenti tempore patet. Quod, vero idem Propheta ad Ismael iterum dicit: quia derelinquisti Dominum, & ergo derelinquam te, & tradam in manu Gog, & reddet vicem tibi postquam affixeris eos CLXX. tempora, faciet tibi sicut feciſti ei. Spes nostra Christus est quod completis proximiori tempore CLXX. annis, ex quo in Spaniam ingressi sunt, inimici ad nihilum redigantur: & pax Christi Ecclesiæ Sanctæ reddatur, quia tempora pro annis ponuntur. Quod præstet Omnipotens Deus, vt inimicorum crebro deficiente audacia in melius semper concrescat Ecclesia: Amen.

Item Ordo Regum Gothorum post Sarracenis ingressionem.

168 Primum in Asturias Pelagius regnat in Canicas annis XIX. Iste, vt supra diximus, à Vitizane Rege de Toleto expulsus, Asturias ingressus, & postquam à Sarracenis Spania occupata est, iste primum contra eos sumpsit rebellionem in Asturias, regnante Iuceph in Cordova, & in Legione civitate Sarracenorum iussa super Asturres, procurante Mannuza, sicque habet hostis Ismaelitarum cum Alcoamane interfecitur, & Oppa Episcopus capitur: postremoque Mannuza interfecitur, sicque ex tunc reddita est libertas populo Christiano. Tum etiam qui remanensserant gladio de ipsa hoste Sarracenorum in Libana, monte ruente, iudicio Dei premuntur, & Asturorum regnum divina providentia exoritur. Obijt quidem prædictus Pelagius in locum Canicas Era DCCLXXV.

169 Fafila filius eius regn. ann. II. Iste levitate ductus, ab vrso est interfectus.

170 Aldefonsus Pelagij gener regnat annis XVIII. Iste Petri Cantabriæ Ducis filius fuit, & dum Asturias venit Bermisendam Pelagij filiam, Pelagio præcipiente, accepit: & dum regnum accepit, prælia satis cum Dei iuvamine gesit: vrbes quoque Legionem, atque Asturicam ab inimicis possessas victor invasit; campos, quem dicunt Gothos vsque ad flumen Dorium eremavit, & Christianorum regnum extendit. Deo atque hominibus amabilis extitit.

171 Froila filius eius regnat annis XI. Victorias egit; sed asper moribus fuit: fratrem suum Vimaranem ob invidia regni interfecit: ipse post ob feritatem mentis in Canicas est interfectus Era DCCCVI.

172 Aurelius regnat annis VII. Eo regnante, servi Dominis suis contradicentes, eius industria capti, in pristina sunt servitute redacti. Suoque tempore Silo futurus Rex Adosendam, Froilæ Regis sororem, coniugem accepit, cum qua postea regnum obtinuit. Aurelius propria morte decessit.

173 Silo regn. ann. IX. Iste dum regnum accepit in Prava solium firmavit. Cum Spania ob causa matris pacem habuit: morte propria ibi decessit, & prolem nullam dimisit. Maurecatus tyrannè accepto regno reg. ann. V.

174 Veremundus regn. ann. III. Iste per ann. III. Clemens adfuit, & pius. Eo regnante prælium factum est sub Æra DCCCXXX. Postea voluntate regnum dimisit.

175 Aldefonsus Magnus regn. ann. LI. Iste vndecimo regni anno per tyrannidem regno expulsus, Monasterio Abelaniæ est retrusus: idem à quodam Theudane, vel alijs fidelibus reductus, regnique Ovetuo est culmine restitutus. Iste in Ovetuo templum Sancti Salvatoris cum duodecim Apostolis, ex silice, & calce mirè fabricavit, aulamque Sanctæ Mariæ cum tribus altaribus ædificavit: Basilicamque Sancti Tyrsi miro ædificio cum multis angulis fundamentavit: omnesque has Domini domos cum arcis, atque columnis marmoris, auro argentoque diligenter ornavit, simulque cum Regis palatijs picturis diversis decoravit: omnemque Gothorum ordinem, sicuti Toleto fuerat, tam in Ecclesia quam palatio in Ovetuo cuncta statuit. Super Ismaelitas victorias multas fecit, Getulorum hostes: vnam infra Asturias in locum Lutis, & aliam in Galeciæ provincia in loco Ancet prælio superavit. Suoque tempore quidam de Spania nomine Mahumat à Rege Corduvensi fugatus cum suis omnibus Asturias ab hoc Principe est susceptus: posteaque ad Galleciam ad revelium in Castro Sanctæ Christinæ perversus, ibi eum hic Rex prælio interfectur, Castrumque ipsum cum omnia cepit. Absque vxore castissimam vitam duxit: sicque de regno terræ ad regnum transijt Cœli, qui cuncta pace egit, in pace quievit. Bissena, quibus hæc altaria sancta fundatis qui vigent, hic tumulatus iacet.

176 Ranimirus regn. ann. VII. Virga iustitiæ fuit, latrones oculos evelendo abstulit. Magicis per ignem finem imposuit,

si-

ſibique tyrrannos mira celeritate ſubvertit, atque exterminavit : prius Nepotianum ad pontem Narciæ ſuperavit, & ſic regnum accepit, & tempore Lordomani primi in Aſturias venerunt. Poſtea idem Nepotiano pariter cum quodam Aldroito tyranno oculos ab eorum ciecit: ſuperbumque Puniolum victor interfecit, & locum ligno Eccleſiam, & palatia arte fornicea mire conſtruxit : ibique à ſæculo deceſsit, & Ovetuo tumulo requieſcit ſub die Kal. Februarij, Era DCCCLXXXVIII.

177 Ordonius filius eius regnat ann. XVII. Iſte Chriſtianorum regnum ampliavit, & Dei iuvamine Legionem, atque Aſtoricam ſimul cum Tude, & Amaya populavit, multaque & alia caſtra munivit: ſuper Sarracenos victor, ſæpius triumphavit. Taramancam civitatem prælio cepit, Regem, qui eius Moziror ibi captum voluntariè, & cum ſua vxore Balcaiz in petra Sacra, liberos abire permiſit. Albaydam vrbem fortiſsimam ſimiliter præliando intravit, Regemque eius nimium potentiſsimum nomine Muza in monte Lucrazo in inſidijs inventum, & exercitum illius gladio defectum ipſius Muza iaculo vulneratum..... quemdam ex noſtris verum cognoſcitur fuiſſe ſalvatum, & interiora loca amici eſſe ſublatum. Eius tempore Lordomani, iterum venientes in Galleciæ maritima, à Petro Comite interfecti ſunt. Mauri in navibus venientes in freto Gallicano devicti ſunt, cui Principi tanta fuit animi lenitas, & miſericordiæ vtilitas, & tantum omnibus extitit pius, vt Pater gentis ſuæ ab omnibus haberetur. Fine pacifico deceſsit è vita ſub die VI. Kal. Iunij. Era DCCCCV.

178 Adefonſus filius eius..... primoque regni anno, & ſuæ nativitatis XVIII. ab Apoſtata Froylane Galleciæ Comite per tyrrannidem regno privatur. Ipſeque Rex Caſtellæ ſe contulit, & non poſt multo tempore, ipſo Froylane tyranno, & infauſto Rege à fidelibus noſtri Principis Ovetuo interfecto. Idem glorioſus puer, & in patris ſolio regnans, fœliciter collebatur : qui ab initio regni ſuper inimicos favorem victoriarum habet ſemper : Vaſconum feritatem cum exercitu ſuo contrivit, atque humiliavit. Illius tempore præterito, iamque multo, Iſmaelitarum hoſtis ad Legionem venit, Duce Almundar filio de Abderraman Rege, fratre de Mahomat Cordubenſi Rege; ſed dum venit ſibi, impedit : nam ibi multa millia amiſſa, cæterus exercitus fugiens, evaſit : ipſiſque diebus alia hoſtis in Vergido ingreſſa vſque ad nihilum eſt interempta, multoſque inimicorum terminos ſortitur. Decam caſtrum ipſe cepit..... pace acquiſivit Conimbriam ab inimicis poſſeſſam, multaque alia caſtra ſibi ſubiecit. Eius tempore Eccleſia creſcit, & regnum ampliatur. Vrbes quoque, prima Bracharenſis, ſecunda Portucalenſis, tertia Aucenſis, quarta Eminenſis, quita Viſenſis, ſexta atque Lamecenſis à Chriſtianis populantur. Iſtius victoria Caurienſis, Exitanienſis, & cæteras Luſitaniæ limites gladio, & fame conſumptæ vſque ad Emeritam, atque freta maris cremavit, & deſtruxit. Parvoque procedente tempore ſub Era DCCCCXV. Conſul Spaniæ, & Mahomat Regis Conſiliarius Abuhalit bello in finibus Galleciæ capitur, Regique noſtro in Ovetuo perducitur, qui dum..... poſtea redemit, duos fratres ſuos, filium, atque ſobrinum obſides dedit quovſque centum millia auri ſolidos Regi perſolvit. Ipſiſque diebus ſub Era DCCCCXVI. Almundar filius Regis Mahomat, atque Duce Ibenganim cum hoſte Sarracenorum ex Corduba Aſturicam, atque Legionem venit, ſed..... idem hoſtis ex adverſo exercitum ſequens, qui erant de Toleto, Talamanca, Bathelageta, vel de alia caſtra ſub vno XIII. millia in locum Polvoraria apud fluvium vrbicum à Principe noſtro interfecti ſunt. Idem Almundar ad caſtrum Sublanceo volentem portendere, cognovit, quod geſtum fuerat in Polvoraria, etiam comperiens, quod Rex quoque noſter; iam in Sublanceo caſtro, cum omni exercitu eum bellaturus, ſpectabat, metuens retro ante lucente die, vertitur in fugam. Deinde impetrante Abuhalit per tribus annis pax in vtroſq; Reges fuit. Poſtea Rex noſter Sarracenis inferens bellum, exercitum movit, & in Spaniam intravit ſub Era DCCCCXX. ſicque provinciam Luſitaniæ caſtra de Nevia depræ-dando, pergens iam Tacum fluvium tranſito ad Emeritæ finibus eſt progreſſus, & decimo milliario ab Emerita pergens vnà fluvium tranſcendit, & ad Hocxiterium montem pervenit, quod nullus ante eum Princeps adire tentavit; ſed & hic quidem glorioſo ex inimicis triumphavit eventu, nam in eodem monte XV. capita amplius noſcuntur eſſe interfecta. Sicque inde cum Principe noſtro, atque victoria ſedem revertitur regiam. Ab hoc Principe omnia templa Domini reſtaurantur, & civitas in

Ove-

Oveto cum Regias aulas ædificantur. Extatque ſcientia clarus, vultu, & habitu, ſtaturaque placidus, inflectatque Dominus eius ſemper animum, vt piè regat populum; vt póſt longum principalis imperium de regno terræ ad regnum tranſeat Cœli. Amen.

180 Hoc ſupradicto Principe regnante in Era DCCCCXX. ſupradictus Almundar, Mahomat Regis filius, à patre ſuo directus cum Duce Abuhalit, & exercitu Spaniæ LXXX. millia à Cordoba progreſſus à Cæſarauguſta eſt profectus: vbi Zimael Ibenmuza ſtabat ad Cordubenſes infectus. Hoſtis dum ad Cæſarauguſtam flexavit XXII. dies ibi pugnavit; ſed nihilum victoriæ geſsit: inde ad Tutelam caſtrum præliavit, quem Fortunio Ibenmuza tenebat; ſed nihil ibidem egit. Tunc Abdella ipſe, qui Mahomat Ibenlup, qui ſemper noſter fuerat amicus, ſicut & pater eius, ob invidiam de ſuos tios, cui Rex filium ſuum Ordonium ad creandum dederat, cum Cordubenſes pacem fecit, fortiamque ſuorum in hoſtem eorum miſit, ſicque hoſtis Caldæorum in terminos noſtri regni primum ad Celloricum caſtrum pugnaverunt, & nihil egerunt, ſed multos ſuos ibi perdiderunt. Vigila Scemeniz erat tunc Comes in Alava: ipſa quoque hoſtis in extremis Caſtellæ veniens ad caſtrum, cui Ponticorbum nomen eſt, tribus diebus pugnavit, & nihil victoriæ geſsit; ſed plurimos ſuorum gladio vindice perdidit. Didacus filius Roderici erat Comes in Caſtella. Caſtrum quoque Sigerici ab adventu Sarracenorum Munio filius Nunij eremum dimiſit: quia non erat adhuc ſtrenuè munitus. Rex verò noſter in Legione vrbe, ipſa hoſte ſperabat ſtrenuè munita agmine militari; vt cum eis legitimè ad civitatis ſubvrbio dimicaret. Sed ipſa hoſtis, dum comperit, quod Rex noſter illam quotidiè animo alacri ad vrbem appropinquare deſideraret. Caſtigante Abuhalit, qui iam viros aſpexerat regios longe à civitate XV. millibus ipſa hoſtis trans fiumen Stora perrexit: rogans, vt filium ſuum, caſtella munita ſuccendit, & de campo Alcope ad fluvium Vrbicum, miſſos Regi noſtro direxit: rogans, vt filium ſuum Abulcacem, quem adhuc Rex tenebat, reciperet: ſicque filiam Zimaelis Ibenmuzæ, quem de Cordoba patri ſuo cauſa pacis adduxerat, pariterque & Fortum Ibenhalaza, quem in Tutela arce ceperant ad noſtrum Regem Abuhalit direxit: & ſic rogans per multa munera, filium ſuum receperat, & ſuper fluvium Vrbicum vſque in Ceia viam fecit; ſicque tunc Cordoba redijt. Regreſsi ſunt in Cordoba menſe Septembri, vnde exierunt Martio menſe, & poſtea Rex noſter ipſos de Benikaci, quos de Abuhalit pro eius filio acceperat, ſuis denique amicis ſine precio dedit. Supradictus quoque Abdella filius Lup ob amicitiam Cordubenſium contra ſuos tios, & congermanos in odium vertitur, & inter eos pugnæ oritur quæſtio; ſed ipſa hieme ob contumatiã idem Abdellæ tius ſuus Zimael, Ibem Fortum exercitum moverunt circiter VII. millia contra idem Abdella, prælium agere volentes, ipſe quoq̃ Abdella in fragoſa loca eos ſperabat, vel ſpectabat. Sicque venientes ambo Zimaeles lenitate ducti in ipſo fragoſo monte, ibi eum cognoverunt eſſe cum paucis viris, & ſtamulis aſcenderunt. Abdella quoq̃; præcipiti curſu ad eos intuens, illi in fugam arripientes, ibi Zimael Iben fortum ex equo cecidit, & ſtatim captus eſt; ſimiliter quoque, & Zimael Ibenmuza, dum ſuprinum eripere voluit, ibidem capitur, multiſque ex idoneis Benikaci ibidem capti ſunt. Cæterus exercitus in plana conſiſtens, fugiens evaſit. Abdalla verò, acta victoria, ipſos, quos cepit, ad ſuum caſtrum Vecaria eos ferro vinctos tranſmiſit. Ipſe quidem inde progreſſus; ad Cæſarauguſtam venit, eamque ſub nomine pacis ſine gladio cepit, iureque ſuo ſubiecit, ſtatimque nuncios ad Cordobam miſit, quaſi pro gratia Regis hæc omnia egiſſet: ita vt omnibus fidelis exiſteret; ſed cum à Rege Cordubenſi ipſa civitas, vel ipſi, quos ceperat, peterentur: hoc Abdella nullatenus adnueret: mox quoque Cordubenſis in ira ſunt commoti, & iſti in vna ſunt concordia verſi. Tuncque Abdella tium demiſit, & obinde Valterra caſtrum ab illo cepit. Similiter & congermanum dimiſit, & ob id Tutelam, atque caſtrum Sancti Stephani ab eo accepit, & Cæſarauguſtam ipſe, ſicuti eam ceperat, & obtinuit, & obtinet. Ipſiſque diebus à Comitibus Caſtellæ, & Alavæ Didaco, & Vigila multas perſecutiones, & pugnas idem Abdella ſuſtinuit, & dum vidit, ſe valde opprimi ab eis, ſtatim legatos pro pace Regi noſtro direxit, ac ſæpius dirigit; ſed adhuc vſque à Principe nullatenus pacem accepit firmem; ille tamen in noſtra amicitate perſiſtit, & perſiſtere velit, ſi Rex noſter ei adhuc non conſentit.

181 Poſtea quoque, quod eſt præſenti

ti anno in Era DCCCCXXI. iam suprafatus Almundar, Mahomat Regis filius, cum Duce Abuhalit, & cum omni exercitu Spaniæ à patre suo ad Cæsaraugustam directus est: ibi dum venit, Abdellam intus invenit, duobus tantum diebus ibi pugnavit, labores, & arbusta diripit, non tantum ad Cæsaraugustam; sed in omnem terram de Benikaci similiter egit. Degium ex parte intravit, & deprædavit, sed nullum de civitatibus, vel castris cepit; sed iam populavit. Postea quoque ipsa hostis in terminis regni nostri intravit, primumque ad castrum Cellorico pugnavit, multosque interfectos ex suis ibi dimisit. Vigila Seemonis muniebat ipsum castrum. Deinde ad terminos Castellæ à Pontecurbo castrum pervenit, ibique sua voluntate pugnare cœpit; sed tertia die valde victus, inde recedit. Didacus Comes erat. Castellum Sigerici munitum invenit, sed nihil in eo egit. Augustoque mense ad Legionenses terminos accessit; sed dum Regem nostrum in eadem vrbe esse audivit; & quia in Sublanceo castro cum eis præliare, iam definitum esse, comperit, de fluvio Ceia nocte præmovit, & lucescente die, ad ipsum castrum pervenit; antequam noster exercitus illuc perrexisset; sed nihil in ipso castro, præter vacuas domos invenit. Alio autem die cum alacritate eos Rex noster ad vrbem pugnaturus sperabat; sed ipsa hostis non tantum ad Legionem non venit, sed & viam præteriti anni nullatenus arripuit, nec Storam fluvium non transcendit; sed per castrum Coyanza ad Ceia iterum reversi sunt; domumque Sanctorum Facundi, & Primitivi vsque ad fundamenta diruerunt; sicque reversi per portam, cui dicitur Valutcomalti in Spaniam ingressi sunt. Ipse verò Abuhalit, dum in terminis Legionenses fuit, verba plura pro pace Regi nostro direxit, per quod etiam & Rex noster Legatum, nomine Dulcidium, Toletanæ vrbis Presbyter, cum epistolas ad Cordubensem Regem direxit Septembrio mense: vnde adhuc vsque non est reversus Novembrio discurrente. Supradictus quoque Abdella legatis pro pace, & gratia Regis nostri, sæpius dirigere non desinit, sed adhuc perfectum erit, quod Domino placuerit.

Despues de este Cronicon se lee la jornada de Carlos Magno.

182 In Era DCCCXVI. Venit Carolus Rex ad Cæsaraugustam, in his diebus habuit duodecim nepotes: vnusquisque habebat tria millia equitum cum loricis suis, nomina ex his Rodlane, Bertlane, Oggirospata, Curta, Ghigelmo, Alcorbitanas, Olibero, & Episcopo Turpino, & vnusquisque singulos menses serviebat ad Regem cum..... suis. Contigit, vt Regem cum suis hostibus pausavit in Cæsaraugusta. Pòst aliquantum temporis suis dederunt consilium, vt munera acciperet multa, ne à famis periret exercitum, sed ad propriam rediret, quod factum est. Deinde placuit ad Regem pro salute hominum exercituum; vt Rodlane belligerator fortis cum suis posterum veniret; at vbi exercitum portum de Ricera transiret, in Rozavalles agentibus Sarracenorum fuit Rodle occisso.

CRONICON SACADO DEL LIBRO DE LA KALENDA antigua de la Cathedral de Burgos.

183 APud Hispanos ex quo Gothi Hispanias intraverunt, consuetudo obtinuit, vt per Eras tempora supputarent, scilicet: quia Scriptorum diligentia in numeris errat sæpè, oritur Lectoribus in annorum serie contrarietas. Concordare volentibus difficultas est: eo quod alij Codices Imperatoribus, vel Regibus, attribuunt plures annos, alij pauciores. Ego vero Imperatorum, & Regum tempora ex varijs exemplaribus computando à primæ Eræ principio Imperatorum tempora per annos, quibus imperaverant, computavi, & Eras etiam assummavi, ita quòd, Imperatorum temporibus computatis à principio, quorum anni Octaviani Augusti, à quo Era legitur incepisse, vsque ad quartum annum Valentis Imperatoris, in quo cœpit regnare Athanaricus: inveniuntur anni CCCLXXXI. & ita fuit Era CCCLXXXI. Cum enim Era præceserit Incarnationem XXXVIII. annis, & Dominus natus fuerit quadragesimo secundo anno Octaviani Augus-

guſti, reſtat quod fuit conceptus quadrageſimo primo anno eiuſdem. Ergo tunc erat Era XXXVIII. & ipſe poſt conceptionem regnavit XV. annis, & ſex menſibus: in vniverſo enim regnavit LVI. annis, & ſex menſibus, qui ſex menſes cum tribus menſibus, qui deſunt á Nativitate vſque ad completum annum Incarnationis faciunt novem menſes: reſtat ergo quod cum prima Era fuerit tertio anno Octaviani in morte eius Era erat LIII. & novem menſium, & in ea Era cœpit regnare Tiberius, & XXIII. annis regnavit. Ergo in morte Tiberij erat Era LXXVI. & novem menſium.

Año de Chriſto.		
1284	1	Era xxxviii. Ieſus Chriſtus natus eſt.
	4	Era xlii. Herodes Rex occidit Infantes.
		Era lxv. Ioannes Baptiſta ab Herode decollatus eſt.
	33	Era lxxi. Dominus *Ieſus* Chriſtus ad paſsionem venit.
	70	Era cviii. Petrus, & Paulus paſsi fuerunt.
	92	Era cxxx. *Ioannes* Evangeliſta aſſumptus eſt.
	108	Era cxlvi. Philippus, & Simon paſsi ſunt.
	444	Era cccc.lxxxii. obijt Sanctus Martinus.
	574	Era dcxii. obijt Beatus Emilianus.
	602	Era dcxl. obijt S. Leander Epiſcopus.
	618	Era dclvi. prophetavit Mafomet pſeudo-propheta.
	636	Era dclxxiv. obijt Iſidorus Epiſcopus.
	711	Era dccxlix. regnare (*cœpit*) *Rodericus*: regnavit annis tribus, duobus cum Vvitiza vno per ſe.
	711	Era dccxlix. intraverunt Iſpania Sarraceni tempore Roderici Regis Toletani.
		Era dcccxliii. populavit Ordonius Rex Legionenſem
	805	Civitatem.
	810	Era dcccxlviii. populavit Rodericus Comes Amaiam per mandatum Regis Ordonij.
A.C.		
	884	Era dcccccxxii. populavit Burgos Didacus Comes per mandatum Regis Alfonſi.
	905	Era dccccxliii. ſurrexit in Pampilonia Rex nomine Sanctius Garſiæ, & obijt Era dcccclxii.
	924	Item filius eius Garſias Rex regnavit annis xxxv. & obijt Era m.viii.
	970	Item filius eius regnavit annis lxi. iſte fuit gener Comitis Sancij, & obijt Era m.lxxiii.
	926	Era dccccLxiiii. ſuſcepit martyrum S. Pelagius. (*acaſo hablò del Martyrio de San Pelayo, Monge de Arlança, porque San Pelayo Martyr de Cordova, yà avia algunos años que era martyrizado.*)
	937	Era dccccLxxvii. Kalend. *Iunij* die Sabbati hora nona flamma exivit de mari, & incendit plurimas Villas, & Vrbes, & homines, & beſtias: & in ipſo mari pinnas incendit: & in Zamora vnum barrium, & caſas plurimas, & in Carrion, & in Caſtro-Xerit, & in Burgis, & in Berviesca, & in Calzada, & Ponticorvo, & in Buradon, & alias plurimas Villas.
	971	Era mix. obijt Comes Fernandus Gundiſalvi.
	995	Era mxxxiii. noto die viii. Kal. *Ianuarij* captus, & lanceatus Comes Garſea Ferdinandi in ripa de Dorio, & v. die mortuus fuit, & ductus fuit ad Cordobam, & inde adductus ad Caradignam.
	1002	Era mxl. mortuus eſt Almanzor, & ſepultus eſt in inferno.
	1009	Era mxlvii. deſtruxit Comes Sancius Cordubam, & eodem anno natus eſt Infans Garſea.
	1017	Era mlv. obijt Comes Sancius.
	1011	Era mlxi. dederunt Comiti (*Sancio*) Sanctum Stephanum, & Cluniam, & Oſmam, & Gormaz, & dederunt ei quinquaginta obſides pro Caſtrabo, & Meconia, & Berlanga. *Aliàs* MXLIX.
	1028	Era mlvi. (*falta vn x.*) fuit occiſus Infans Garſea in Leone.
	1035	Era mlxxiii. obijt Sancius Rex Abarca.

A. C.	
1054	Era MXCII. occiſus eſt Garſeas Rex a fratre ſuo Ferdinando in Ataporca.
1057	Era MXCV. obijt S. Ennecus Abbas.
1065	Era MCIII. obijt Ferdinandus Rex in die Sanctæ Eugeniæ.
1072	Era MCX. Sancius Rex interfectus eſt.
1072	Era MCX. Sancius Rex interfectus eſt in Zamora.
1073	Era MCXI. obijt S. Dominicus de Silos.
1076	Era MCXIV. fuit occiſus Sancius Rex Garſea in Pennalem.
1077	Era MCXV. fuit hiems graviſsima à Feſtivitate S. Martini vſque ad Quadrageſimam, & in ipſo anno pugnaverunt duo Milites pro lege Romana, & Toletana in die Ramis palmarum, & vnus eorum erat Caſtellanus, & alius Toletanus, & victus eſt Toletanus à Caſtellano.
1078	Era MCXVI. intravit Romana lex in Hiſpania.
1084	Era MCXXII. fuit la de Roda.
1085	Era MCXXIII. accepit Alphonſus Rex Toletum.
1095	Era MCXXXIII. fuit la de Badajoz.
1099	Era MCXXXVII. obijt Rodericus Campidoctor.
1099	Anno MC. quominus vno Hieruſalem Franci capiunt virtute potenti.
1102	Era MCXL. ruit Eccleſia S. Martini de Helines.
1108	Era MCXLVI. fuit la de Vclès.
1126	Era MCLXIV. obijt Vrraca Regina.
1134	Era MCLXXII. obijt Alfonſus Rex Aragoniæ.
1143	Era MCLXXXI. fuit diluvium per totam Hiſpaniam in die S. Luciæ.
1146	Era MCLXXXIV. obijt Rodericus Comes.
1157	Era MCXCV. obijt Alfonſus Imperator.
1158	Era MCXCVI. obijt Rex Sancius filius Imperatoris.
1177	Era MCCXV. fuit capta Conca.
1202	Era MCCXL. fuit Victoria combuſta, & multi homines, & mulieres in die Paraſceve, nocte tamen præcedente.
1212	Era MCCL. Alfonſus ſtrenuiſsimus Rex Caſtellæ vicit Almiramomilinum, Regem Sarracenorum in campo, in loco, qui vocatur las Navas de Toloſa, & cæſa eſt ibi maxima multitudo Sarracenorum. Almiramamolinus Rex itaque cum paucis fugam inijt, regnante in cœlis, & in terris Domino noſtro Ieſu Chriſto, qui dedit victoriam Chriſtianis.

ANALES COMPOSTELANOS, SACADOS DE VNA COPIA, que ſe conſerva en la Biblioteca de el Monaſterio de San Martin de Madrid.

185 ERa ſingulorum annorum à Cæſare Auguſto eſt conſtituta, qui quinto anno Imperij ſui eam adinvenit huius XLII. anno Imperij.

Sub 1. Era XXXVIII. Ieſus in Bethlem natus eſt.

Era XLII. Herodes Rex occidit infantes.

Era XLV. Ioannes Baptiſta decollatus eſt.

Era.....Dñs ad paſsionem venit.

Era CVIII. Petrus, & Paulus paſsi ſunt.

Era CXXXVIII. Ioannes Evangeliſta aſſumptus eſt.

Era CXLVI. Philippus paſſus eſt.

Era CCLX. Facundus, & Primitivus paſsi ſunt.

Era CCLXVII. Paſſa eſt Sancta Cæcilia.

Era DCCCII. Obijt Beatus Martinus.

Era DCXLII. obijt B. Emilianus.

Era DCLVI. Mahomad pſeudo propheta prophetavit tempore Siſebuti Regis Toletani.

Era DCLXXIIII. obijt Iſidorus Epiſcopus II. Nonas Aprilis.

Era DCCXLIX. intraverunt Hiſpaniam Sarraceni tempore Roderici Regis Toletani.

Era DCCCXXX. venit Albutaman in Alabam menſe tertio, qui & occiſus fuit.

Era DCCCXLIIII. in Piſuerga, quando venit in Bardulias.

Era

Era DCCCLXXXXIIII. populavit Ordonius Rex Legionem Civitatem.

Era DCCCXCVIII. populavit Rodericus Comes Amayam mandato Ordonij Regis.

Era DCCCCXXII. populavit Didacus Comes Burgis mandato Aldefonſi Regis.

Era DCCCCXXXVII. fuit Cardeña populata.

Era DCCCCXIII. ſurrexit in Pampiblis Rex noſter Sancius Garcie, & obijt Era DCCCCLXVII. poſt quē filius eius Rex Garſias regnavit annis XXXV. & obijt Era MVIII. Poſt eum regnavit Sancius filius eius annos LXV. Iſte fuit genet Comitis Sancij, & obijt Era MLXXIII.

Era DCCCLXIIII. martyrizatus eſt B. Pelagius in Cordova, & in Era MV. tranſlatum eſt corpus eius de Cordova per Blaſium Epiſcopum, & reconditum eſt honorifice apud Legionem.

Kal. Iulij diem Sab. hora 9.

Era DCCCCLXXXVII. Flamma exivit de mari, & incendit plurimas Vrbes, & Villas, & homines, & beſtias: & in ipſo mari pinnas incendit: & in Zamora vnum barrium, & in Carrion, & in Caſtroxeriz, & in Burgos. Cm. caſas, & in Birbieſca, & in Calzada, & in Pontecorvo, & in Buradon, & alias plurimas Villas combuſit.

Era DCCCCXCVIII. fuit captus Comes F. Gonſalvi, & filij eius in Aconia à Rege Garſia, & tranſmiſit illos in Pampillis.

Era MVIII. obijt Ferdinandus Gundiſalvi.

Era MXXXVII. VIII. Kalend. Ian. captus, & lanceatus fuit Comes Garſias Ferdinandi à Sarracenis inter Alcocer, & Langa, in Riba de Dorio: & quinta die Martius fuit ductus ad Cordovam, & ſepultus in Sanctos tres, & inde ductus fuit ad Caradignam.

Era MXL. mortuus eſt Almozor.

Era MXLVII. deſtruxit Comes Sanctius Cordovam: eodem anno natus eſt Infans Garſias.

Era MXCIX. dederunt Comiti Sanctio San Eſtephanum, & Cluniam, & Oſmam, & Gormaz, & dederunt ei L. obſides pro Caſtrobon, & Meronim, & Berlanga.

Era ML. Vrracha Comitiſſa.

Era MLV. Sanctius Comes Non. Februar.

Era MLVI. Brigida Abbatiſſa.

Era MLXIIII. venerunt Locuſtæ.

Era MLXVI. Infans Garſias interfectus eſt in Legione.

Era MLXXV. interfectus eſt Rex Veremundus in Valle Thamaron.

Era MLXXXIIII. Rodericus Comes.

Era MXCII. occiſus eſt Garſias Rex Kalend. Sept. depugnans cum fratre ſuo Rege. F. in Ataporca à quodam milite ſuo Sancio Hortunones, quia fedaverat vxorem eius: iſte edificavit Eccleſiam S. Marie de Nagera.

Era MXCVI. VIII. Kal. Iun. Regina Stephania vxor iam dicti Regis Garſiæ, cui non ſucceſsit filius poſtea in omni Caſtella.

Era MCIII. Fernandus Rex frater Regis Garſ. In eodem anno fuit interfectio Chriſtianorum in Porca, & in Ceſarauguſta VIII. Kal. Febr.

Era MCV. Sancia Regina, VII. Idus Novembr.

Era MCX. interfectus eſt Rex Sancius in Zamora, IIII. Non. Octobr.

Era MCXIIII. interfectus eſt Rex Sancius filius Regis Garſiæ, & Reginæ Stephaniæ in Pinalem, poſtquem regn. in Pampilo Sanctius Ramiri, Regis Aragoniæ filius, qui prius regnaverat in Aragone. Hic Sarracenis famoſum Caſtrum, quod dicitur Monzon, abſtulit quædam etiam munitiſsima Caſtra, vid, ſupra Zaragozam, Ayerve, & Lofare conſtruxit. Iſte edificavit caſtrum Montis Aragonie cum Monaſterio, & obſidione Oſchenſis Civitatis, in qua obſidione mortuus eſt Era MCXXXII. cui ſucceſsit filius eius Petrus. IIII. Magne ſtrenuitatis, & mire ſimplicitatis. Hic vrbem Oſcham chriſtianæ fidei ſubiugavit ſub Era MCXXXIIII. obijt Era MCXLII. Quinto anno poſt mortem ipſius obijt Adefonſus Rex, qui cepit Toletum, & alias quam plures Petro ſupradicto Pampilonenſium, & Aragonenſium Regi, Alfonſus frater eius ſucceſsit. Hic in bellis expertus, & audax in principio Regni ſui Ceſarauguſtam VII. menſium obſidione cinxit, in qua obſidione ſepties cum Moabitis dimicavit, & devicit: tandem ipſam vrbem cum Caſtellis, & Villis ſibi adiacentibus cepit ſub Era MCLVII. Deinde Calatayud firma obſidione vallavit, & acceptis obſidibus vna cum Guillelmo Pictavienſis Comite, qui in auxilium eius venerat, ad Caſtrum Cotanda, contra Sarracenos pugnaturus, iter direxit; ibique Sarracenis expugnatis, caſtra Moabitarum dirupuit, & ipſum caſtrum corandam

cepit. Poſt hæc Daroca, & Calatayud, & campum Arcilli cum vniverſis eorum munitionibus ſibi ſubiugavit, inde Tiraſonam, & Borgiam cepit: inde Ieridam, & Fragam vaſtando peragravit: & ſuper Fragam, caſtrum quod dicitur Hagon edificavit: quod poſtea Sarraceni expugnare moliti ſunt, & ab eius exercitu mirabiliter fugati, & pene deleti ſunt. Denique cum vniverſo exercitu in Thepaniam profectus eſt.

Era MCXV. fuit hiems graviſsima à feſtivitate *Martini* vſque ad Quadrageſimam, & in ipſo anno pugnaverunt duo milites pro lege Romana, & Toletana in die Ramis palmarum vnus eorum erat Caſtellanus, alter Regis Adefonſi.

Era MCXV*I*. obijt Sancius Rex fil. Alf. Regis, II. Kal. Iunij.

Era MCXVII. Alf. Rex Caſt. ij. Kal. Iul.

Era MCXXI. fuit interfectio apud Rodam: vbi & Gundiſalvus Comes interfectus.

Era MCXXIII. accepit Rex Aldef. Toletum.

Era MCXXIIII. fuit illa de Badajoz.

Era MCXXIX. Garſias Rex, XI. Kal. Aprił.

Era MCXXXI. Baraſia Comitiſa, V. Non. Octobr. Hæc edificavit Eccleſiam Sancti Zoili de Carrion.

Era MCXXX*II*. Sancius Rex pridie, Non. Iul.

Era MCXXX*III*. capta fuit Oſcha.

Era MCXXXVI. Regina Agnes, VIII. Idus Iunij.

Era MCXXXVII. Rodericus Campiductor.

Era MCXXXV*III*. capta fuit Hieruſalem.

Era MCXLI*I*. Petrus Rex, IIII. Kal. Octob.

Era MCXLV*I*. fuit illa de Velès.

Era MCXLVII. Alf. Rex. In eodem anno capta fuit Lisbona à Rege Portugalen, & Almaria ab Imperatore Legionenſ.

Era MCXLIX. occiderunt Comitem Gomecium.

Era MCLVI. capta fuit Ceſarauguſta.

Era MCLV*II*. populavit Rex Aldef. Soriam.

Era MCL*IX*. Tota Lopez, filia Lupi Comitis de Vizcaya, Kal. Decemb.

Era MCLXII*I*. Vrraca Regina, V*III*. Id. Mart.

Era MCLXII*II*. Vrraca Regina Ald. Regis filia, V*II*. Idus Decemb.

Era MCXXX*I*. Creverunt aquæ per Hiſpaniæ partes in tantum, vt domos, pontes, arbores quam pluresque ſubverterem, greges, & armenta, ſeu & homines ſumergerent, vias antiquitus tutas confunderent, iſtud contingit in die Sanctæ Luciæ.

Era MCLXXXI*I*. fuit interfectio Chriſtianorum in Fraga.

Era MCLXXXIII. Garſias Infans, filius Ald. Imperatoris, eodem anno capta fuit Cordova ab Ald. Imperatore.

Era MCLXXXIII. II. Idus Aug. Regina Branca mater iſtius Ald. Regis Caſtelle. Hæc fuit filia Garſiæ Reg. Nav.

Era MCXCV. Aldef. Imp. XIII. Kal. Sept.

Era MCCVIII. bonæ memoriæ Comes Lupus.

Era MCCV. capta fuit Concha, & ibi Comes Nuni, II*I*. Non. Aug.

Era MCCXXII*I*. Ferdinandus Roderici.

Era MCCXXV. Fernandus Rex Leg. & in eodem anno venit Saladinus in terram Promiſsionis, & vaſtavit eam inſuper & Hieruſalem cepit acriter dimicando.

Era MCCXXVI. deſponſavit *Rex* Aldef. filias ſuas.

Era MCCXXXI*I*. Sancius *Rex* Navarre.

Era MCCXXXII. fuit interfectio Chriſtianorum in Alarcos.

Era MCCXLII. Gundiſalvus Comes.

Era MCCXLVI. XV. Kal. Ian. Infans Fernandus fil. *Reg.* Sancij Navar. Sanctus Dominicus de Calciata, III. Idus Maij in *Era* MCXLV*I*. in eodem anno Alf. *Rex* maior. II. Kal. Iul. & regnavit XLV. annis. *Rodericus* Calagurritanus *Epiſcopus* poſuit primum lapidem in fundamento *Eccleſiæ* Sancti Dominici, *Era* MCXCVI. *Dñs Rodericus* Calagurritanus *Epiſcopus* vna cum Lupo Abbate ſtabilivit Canonicos Sancti Dominici, Era MCLXXX. Archiepiſcopus Martinez conſecravit Eccleſ. B. Iacobi, XI. Kal. Maij, ſub Era MCCXLIX.

Era MCCXLIX. Idus Oct. Infans Fernandus filius Ald. *Regis* Caſtellæ. In eodem anno capta fuit Salvatierra à Sarracenis, & Surchera à Chriſtianis. In quo ſequenti anno *Rex* Aldef. devicit Miramamolinum potentiorem *Regem* Sarracenorum, in loco, qui dicitur Navas de Toloſa, ex illa parte portus de Muladar, XVI. Kal. Auguſti, ibi mortui ſunt pluſquam M. militum Sarracenorum, & pauci Chriſtiani tunc penitus deſtructe fuerunt Baños, & Toloſa, Vbeda, & Baeza, & captum fuit caſtrum quod dicitur Vilches; & retentum.

Tunc

Tunc, & recuperata fuit Calatrava, & Alarcos cum circunſtantibus caſtris, & iſta fuerunt retenta antea à Sarracenis per XVI. años. Iste idem Rex diu ante populavit Concham, Optam, & Cañete, & Alarcon, Placencia, & Bejar.

Petrus Rex Aragon. Fuit interfectus à Gallis apud caſtrum quod dicitur Muret II. Idus Sep. Era MCCLI.

Era *M*CCLII. Didacus Lupi de Haro *XVI* Kal. Oct.

Era MCCLII. Ald. Rex Caſtellæ III. Non Oct. *In* eodem menſe Regina Alienor vxor Ald. Reg. Caſt. *II.* Kal. Nov. *In* eodem anno Petrus Fernandi.

Era MCCL*IV*. Toda Perez vxor Didaci Lupi de Faro. *XVII*. Kal. Feb.

Era MCCLV. Enricus Rex Caſt. filius Ald. Regis.

Era MCCLVII. Infans Sancius Fernan qui occiſus fuit in *M*onte Aragone ab vrſo.

Era MCCLXVIIJ. Aldef. Rex Legionis cepit Meridam, Badajoz, & Yelves.

Era MCCLXXII. Sancius Rex Navarræ.

Era MCCL*XXI*. Capta fuit Vbeda, & Martos, cum alijs circunſtantibus Caſtri, & Villis, Baeza, & Capiella, & San Eſtevan, Andujar, & Aznatoraz, & Queſada Jodar, & alijs, que non ſunt nominate, à Rege Fern. Caſtell. & Leg.

Capta fuit Corduba à Rege Caſtellæ, & Legionis in die Apoſt. Petri & Pauli, in Era *M*CCL*XXIV*.

Era MCCL*XXV*. Obijt *I*oannes Petri Calagurre, & Calcia tenſis Epiſcopus, qui fecit vnionem inter Calagurrani, & Calcia tenſem Eccleſiam authoritate Gregorij IX. Summi Pontif.

Era MCCL*XXVII*. *I*acobus Rex Aragonum cepit Valentiam vigilia Santi Michaelis.

Era MCCLXXV. Lupus Didaci de Faro.

Era *M*CCLXXVII. Sol obſcuratus eſt III. Non *I*un. Die veneris. *In* eodem anno capta fuit Ieruſalem à Sarracenis.

Era *M*CCLXXXVI*I*. Capta fuit Sibilia à Rege *F*ernando Caſtelle, & Legionis, Cordube, *M*urcie, & Jaen, menſe Novembr. in die Santi Clementis.

ANALES COMPLUTENSES, SACADOS de diferentes Copias.

186 IN Era XXXV*III*. Ieſus Chriſtus filius Dei vivi in *I*eruſalem *I*udeæ de Virgine *M*aria natus ſub Hero-de Rege.

Era LX*IX*. *I*eſus Chriſtus ad paſsionem venit, anno Tyberij XV*II*.

In Era DCLVI. Sic prophetavit Maſomet pſeudo propheta in Regno Siſibuti Regis in tempore *I*ſidori Iſpalenſis Epiſcopi.

In Era DCCL*II*. Venerunt Sarraceni in Hiſpaniam tempore Roderici Regis, & præocupaverunt eam, ſed non totam.

In Era DCCCXXVI. Exierunt foras Montani de Malacuera, & venerunt ad Caſtellam. *Aliàs* DCCC.

In Era DCCCXXXVI. Fregerunt Cordubenſes Soutus covam. *Aliàs* DCCCXXVI.

In Era DCCCXL*IV*. Populavit Rex Ordonius Legionem.

In Era DCCCLXXVIIJ. Populavit Rudericus Amaia. *Aliàs* DCCCXCIV.

Sub Era DCCCCXX. *P*opulavit Burgos, & Ovirna.

Sub Era DCCCCL. Populavit Munio Nuniz Roda, & Gunzalbo Teliz Oſma, & Gunzalvo *F*ernandez Cozca, & Clunia, & Sanctum Stephanum ſecus fluvium *D*orium.

Sub Era *D*CCCCLXXVI. Venerunt Sarraceni cum Rege Abderramam ad Setmancas.

In Era DCCCCLXXVIIJ. Occiderunt Regem Garſiam in Ataporca, & grande arrancada ſuper ſuum exercitum die quinta ſcilicet I. die Februarij. *Aliàs* MLXXVI.

Populavit Comes Fernan Gundiſalviz Sed-publica.

In Era *D*CCCCLXXVIIJ. Sic fuit illo anno inicuo. *Aliàs* DCCCCLXXVII.

Sub Era DCCCCLXXVIIJ. XVI. Kal. Auguſti prendiderunt Mauros Gormaz. *Aliàs* DCCCCLIXX.

Sub era MVIIJ. Venerunt Lodormani ad campos, & prisò Garſia Fernandiz Condado in Caſtella die Dominico, Sexto idus.

In Era MXX*I*. Prendiderunt Setmancas.

In Era MXX*IV*. Prendiderunt Zamoram.

Obijt Famulus Dei Fernan Gunſalviz in menſe Iunij.

In

In Era MXXIJ. Prendiderunt Sedpublica.

Obijt Veremundus Ordoniz Rex, pater Aldefonsi Regis Era MXXXV. Hic fuit æger pedibus.

VI. Idus Era MXVIIJ. prendiderunt Mauri Atença.

In Era MXXVIJ. In menſe Auguſti prendiderunt Mauri Oſma; & Alcoba in menſe Octobri.

Aliàs MXXV IV. Era MXXVIIJ. Rebellabit Sanctius Garſia ad patrem ſuum Comitem Garſia Fernandez die II. Feria VIJ. Idus Iunij.

Aliàs VI. Idus. Era MXXXIJ. Prendiderunt Mauri Sanctum Stephanum, & Cluniam die Sabbati XV. Kal. Iulij.

In Era MXXXIIJ. Preſerunt Mauri Conde Garci Fernandez, & fuit obitus eius die II. Feria IV. Kal. Aguſti.

In Era MXXXVIIJ. Fuit arrrancada de Cervera ſuper Conde Sanctium Garſia, & GarſiaGomez.

Hæc ſunt nuptiæ Regis Veremundi, & Reginæ Geloiræ in menſe Nobembris ſub Era MXLI.

In Era MXLIIJ. Preſsit Sanctius Garſia Condado en Caſtella Obijt famulus Dei Ramirus Sanctius de Legione noto die II. Feria IV. Kal. Iulij Era MXLIJ.

In Era MXLVII. Obijt Rex Beremutus.

Aliàs MXLIV. In EraMXLVII. Ingreſſus eſtComes Sanctius Garſia in terra Maurorum vſque in civitatem Molina, & deſtruxit turrem Azencam.

Aliàs MXLIX. In Era MXLVII. In menſe Novembri ingreſſus eſt Comes Sanctius Garſia in terra Sarracenorum in Toleto, & perrexit in Cordoba, & poſſuit Rex Zulemam in regno Cordubenſi, & cum grande victoria reverſus eſt in Caſtella in ſua provincia.

In Era MLI. In menſes Noviembre natus eſt nfans, eius filius nomine Garſia Sancez.

In Era MLIV. In menſe Auguſto ſcilicet illa arrancada ſuper Chriſtianos in Clunia.

In Era MLVII. Dederunt Sarraceni Falifa ad Sanctium GarſiaComitem ſuas caſas, ideſt Gormaz, Oſma, & Sanctum Stephanum, & alias caſas in Extrematura.

In Era MLIX. Obijt Comes Sancius Garcia.

In Era MLXIV. Obijt Comes Garſia.

In Era MLXVI. Obijt Aldefonſus Veremundi Rex pater Sanciæ Reginæ.

In Era MLXXIJ. Preſsit Sancius Rex Aſtorga.

In Era MLXXIIJ. ObijtSancius Rex.

In Era MLXXVI. Die, IIJ. Feria occiderunt Regem Veremutum in val de Tamaron Era MLXXVIJ.

Obijt Veremundus Rex filius Aldefonſi, & Germanus Sanciæ Regine EraMLXXV.

Era MCIIJ. Die tertia, ſcilicet VI. Kal. Ianuarij Obijt Rex Fredinandus in Legione.

Obijt Fredinandus Rex Era MC.IV.

Obijt Regina Sancia Era MCV.

Aliàs MCV. Era MCVI. Die, IV. Feria XIV. Kal. Auguſti miſerunt bellum duo fratres filij Fredinandi Regis, maioris nomen Rex Sancius, & minoris Rex Aldefonſus, adunati ſuper ripam Piſoricæ fluvij ſecus villam Plantada vocitatam, & fuit arrancatusRex Aldefonſus cum ſuo exercitu.

Era MCVIV. Fuit illa arrancada ſuper Legionenſes, & preſit Rex Dominus Sancius germanum ſuum Regem Aldefonſum in Golpellar in Sancta Maria de Carrione Idibus Iulij.

Aliàs MCIX. Era MCX. Die Dominico. VI. Nonas Octobris occiderunt Santium in Zamora.

Obijt Garſia Rex Era MCXX.

Era MCXXII. Fuit illa arrancada de Roda ſuper Chriſtianos.

In Era MCXXIV. Die ſexta Feria, ſcilicet X. Kal. Novemb. Die Sanctorum Servandi, & Germani fuit illa arrancada in Badaiozio, ideſt Sacralias, & fuit ruptus Rex Domnus Aldefonſus.

Aliàs MCXX XIV. Era MCXXXIIJ. Fuit arrancada de Oſca. XIV. Kal. Decembris noto die IV. Feria, & venit Comes Garſia Ordoniz in adiutorio de Almuzaen cum Mauris, & Sarracanis, pugnaverunt cum Rege Dominus Petrus.

Aliàs MCXX XVII. Obijt Gelovira Regina EraMCXXXVIIIJ.

Obijt Sereniſsima Domna Vrraca proles Ferdinandi Regis, & Sanciæ Reginæ EraMCXXXVIIJ.

A captione Ieruſalem Era MCXXXVIJ. Et quotum decimoquinto Kal. Iulij civitas Toletana capta eſt abAdefonſo Rege.

Era MCXXXIV. Et illum de Vcles fuit factum.

Obijt Adefonſus Rex Fredenandi, & Sanciæ filius EraMCXLVIJ.

Era MCXLVIIJ. VIJ. Kal. Novemb. Rex Adefonſus Aragonenſis, & Comes Enricus occiderunt Comitem Domno Gomez in campo de Spina.

Era MCLVI. Capta eſt civitas Cæſaraugusta ab Adefonſo Rege Aragonenſium menſe Decembris.

Era

Era MCXLV. *Fuit* illum prælium de Legione, quando Regina Vrraca fuit obsessa in illas turres.

Era MCLVII. Et quotum quinque decimo Kal. Augusti.

Et illum de Ermalego in quo corruit Adefonsus Ordoniz fuit factum die primo Kal. Septembris girovagante Era LXXX VIII.

Obijt Regina Vrraca filia Adefonsi Regis, Era *M*CLXIII. Adefonsus filius eius, & Raymundi Ducis successit in regnum. *Aliàs* MCXL IV.

ANALES TOLEDANOS, SACADOS DE VNA COPIA, QUE està en la Biblioteca del Monasterio de San Martin de Madrid.

PRIMEROS.

187 DArius Rey de *R*oma embiò à Tolomone, è à Bruto en España, que buscassen el mejor logar, en que fiziessen la mejor Cibdad, que fuesse Cabeza de España toda, è ficieron à Toledo.

Desde el començamiento del mundo, hasta que la Cibdad de Toledo fuè fecha, son quatro mil ciento è trece años.

Muriò Santo Domingo de Silos Era MCIX.

*R*egnó el Rey D. Sancho *R*amirez en Aragon, è en *R*ivagorça, è en Sobbarve, è vinieron Cardenales de *R*oma, embiados del Papa Aldebrando (*Gregorio* VII) è recibiòlos en su *R*egno en paz, è pusieron y la ley *R*omana en el *M*onesterio de Sant Joan de la Peña. E en esse año regnò en XI. Kal. Aprilis la segunda sedmana, Prima, è Tercia celebraron la ley Toledana, è en la Sexta dixeron la *R*omana Era MCVIIII.

Nasciò Jesu Christo fillo de Dios en Bethelen Jude Era XXXVIII.

El *R*ey Herodes mandó matar à los *I*nocentes.

Estas E ras de la Navidat de Jesu Christo cuentanse por el Era del arambre, que fizò Cesar el *R*ey de *R*oma Era XL*II*.

El *R*ey Herodes mandò descabezar à San Joan Baptista en el Castiello, que dize Maceronta en la Carcel Era LXIX.

Vino Jesu Christo à recibir Passion Era LXXI.

San *E*stevan despues de IX. meses de la Passion de Jesu Christo fuè apedreado Era LXX*I*.

El *R*ey Herodes mandó descabezar à Santiago hermano de S. Juan Evangelista en Jerusalem, VIII. Kal. Aug. Era LXXV.

El *R*ey Nero mandò poner en Cruz à S. Pedro, è à S. Paulo descabezar IIII. Kal. Julij Era CVIII.

Muriò S. Martin Obispo, le S. *M*artin de Tors *E*ra CCCXXXIII.

Lidiò el *R*ey Zitus con *M*odret su sobrino en Camblenc *E*ra DLXXX.

Exieron de la montaña de *M*alacuera, è vinieron à Castiella Era DCCCXXV*I*.

*M*uriò el *R*ey Sanch Avarca *E*ra DCCC XLIII. Era CM LXXI.

Poblò à *L*eon el *R*ey Ordoño *E*ra D CCCXLV*II*. Era Dccc XC.IV.

Vinieron los *M*oros en *E*spaña en tiempo del *R*ey *R*odrigo, è prisieron *E*spaña mas non toda Era *DCCLII*.

Fregerunt Corduben. Soutus-Covam Era DCCCLXIIII.

*M*uriò el *R*ey D. Garcia el Tembloso *E*ra DCCCCLXV*III*. Era Mxxx VIII.

Poblò el *R*ey Ordoño vna Cibdad Era DCCCLXXVIII.

*M*uriò el Rey D. Alfonso el Casto Era DCCCLXXXVII.

Poblò el Conde D. Diago à Burgos, è Ovierna Era DCCCC.

Vino Carle Magne en Espaça Era DCCCC.

Muriò el Rey D. Sancho el Mayor Era DCCCCXVIII.

Poblò el Conde Rodrigo Amaya Era DCCCCXX.

Poblò Burgos el Conde D. Diago Era DCCCCXXII.

Fuè la batalla de Roncesvalles, quando murieron los XII. Pares Era DCCCC XXV.

Muriò Carle Magne Era DCCCCXL IX.

Pobló Nuño Nuñez à Roda, è Gonçalo Tellez Osma, è Cozça, & Clunia, è Sant Estevan cerca de Duero Era DCCCC LXXVI.

Vinieron Moros con el Rey Erraman à Sietmancas Era DCCCCLXXVIII.

Poblò el Conde D. Fernad Gonçalvez à Sepolvega Era DCCCCLXX*IX*.

Mu-

Muriò el Conde Fernand Gonçalvez Era MVIII.

Vino Lordomani à Campos, è prisò Garcia Fernandez Condado en Castiella en dia de Domingo Era MXVIII.

Prendieron Moros à Gormaz Era M XXI.

Prisieron Moros à Sietmancas Era M XXII.

Mudaron el cuerpo de S. Indalecij á la Cibdad de los Moros, que avie nombre Vrcitana, è la cabeza de Santiago Bispo de S. Iuan de la Peña en el Monesterio V. Kal. Aprilis Era MXXII.

Prisieron Moros à Sepulvega Era M XXIV.

Muriò Bermund Ordoñez Rey, padre del Rey D. Alfonso Era MXXV.

Prisieron Moros Atienza Era MXX VII.

Prisieron Moros à Osma, è Alcoba Era MXXIX.

Revelò Sancho Garcia con la tierra à su padre el Conde Garcia Fernandez *Era MXXXII.*

Estos ficieron el Monesterio, que dize Gaurias Era MXXXII.

Prendieron Moros à S. *Estevan*, è Clunia en dia de Sabado, XV. Kal. Iulij *Era* MXXXIII.

Prisieron Moros al Conde Garci Fernandez, è muriò *II.* Feria, *IV.* Kalend, Aug. *Era* MXXXVIII.

Fuè la arrancada de Cervera sobre el Conde D. Sancho Garcia, è Garcia Gomez. Aquestas son las bodas del Rey Bremundo, è de la Reyna Velovire en el mes de Noviembre *Era MXLIII.*

Prisò Sancho Garcia Condado en Castilla. Muriò el servient de Dios Ramiro Sanchez de Cibdat dia de Joves, *VI.* Kal. Iulij *Era* MXLVI.

Muriò el Rey Bremundo Era MXLVII.

Entrò el Conde *D.* Sancho en tierra de Moros hasta la Cibdad de Vrcitana, è crebantó la torre de Acenea *Era MLIX.*

En el mes de Noviembre entrò el Conde (*D. Sancho*) Garcia en tierra de Moros hata Toledo, è fuè hata Cordova, è prisò de su mano Rey Zuleyma en el Regno de Cordova, è con gran vengancia tornòse à Castiella en su tierra *Era* MLI.

En el mes de Noviembre naciò el Infant fillo del Rey D. Sancho, por nombre Garcia Sanchez *Era MLIV.*

Muriò el Conde D. Sancho, el que diò los buenos fueros *Era* MLV.

Mataron al Infant D. Garcia en Leon *Era MLVII.*

En el mes de Agosto arrancada sobre los Christianos en Clunia, è dieron los Moros Falifa al Conde Sancho Garcia sus casas fascas à Gormaz, è Osma, è Sant *Estevan*, è otras casas en *Estremadura Era* MLIX.

Muriò el Conde D. Sancho Garcia *Era* MLXIV.

Murió el Conde Garcia *Era* MLXXII.

Prisò el Rey Sancho à Astorga *Era* M LXXIII.

Murió el Rey D. Sancho *Era* MLXX VI.

Mataron à la Condesa Doña *Vrraca* en Cuevarubias *Era* MLXXVI.

Mataron al Rey *Veremunt* en el *Val* de Tamaron *Era MLXXVII.*

Muriò el Conde Don Pignuelo *Era* MLXXX*VII.*

Matò el Rey D. Ferrando al Rey Don Garcia su hermano en Atapuerca *Era* MXCII.

Muriò el Rey D. Ramiro en Grados *Era MCI.*

Muriò el Rey D. Ferrando de Leon *Era MCII.*

Muriò la Reyna Doña Sancha Era MCV.

Muriò el Rey D. Sancho Era MCV.

Pusieron batalla dos hermanos fillos del Rey D. Ferrando. El mayor avie nome el Rey Don Sancho, è el otro el Rey Don Alfonso, è lidiaron sobre el rio de Pisuerga, è venciò el Rey D. Sancho al Rey D. Alfonso Era MCIX.

Mataron al *Rey* D. Sancho en Zamora Era MCX.

Arrancada sobre Almeymon *Rey* de Toledo en Torres, dia Joves XXVI. dias del mes de Junio Era MCXII.

Mataron al Rey D. Sancho en Pennalen Era MCXIV.

Fuè la arrancada de Huesca, è vino el Conde Garcia Ordoñez en ayuda de Almoztaen con los Moros, è lidiaron con el *Rey* D. Pedro Era MCXVIII.

Muriò el *Rey* Garcia Era MCXX.

Prisò el *Rey* D. Alfonso à Toledo de Moros en XXV. dias andados de Mayo en dia de Domingo dia de San Vrban Era MCXXII.

Muriò el *Rey* D. Sancho Daragon Era MCXXIII.

Fuè la batalla Dalaedon, que fizo Garcia Exemenez con los Moros Era MCXX IV.

Or-

Ordenaron al Arçobiſpo D. Bernaldo en VI. dias de Noviembre Era MCXXIV.

Arrancaron *Moros* al *Rey* D. Alfonſo en Zagalla, Era MCXXIV.

Fuè la arrancada de Rueda ſobre los Chriſtianos, Era *MCXXIV*.

La Cibdad de Segovia fuè muchos tiempos hierma, è deſpues poblaronla, Era MCXXVI.

El *Rey* D. Sancho pobló á Montaragon, Era MCXXVI.

Prisò *Moncon* el *Rey* D. Sancho, è el *Rey* D. Pedro ſu fillo Era MCXXVII.

Priſieron Chriſtianos à Jeruſalem de Moros, Era MCXXX.

Prisò Mio Cit Valencia, *Era* MCXXXII.

Arrancada ſobre el *Rey D.* Alfonſo en termino de Conſuegra dia de Sabado, è dia de Santa Maria de Agoſto entrò el *Rey* Don Alfonſo en Conſuegra, è cercaronlo y los Almoravedes VIII. dias, è fueronſe, *Era* MCXXXV.

Posó Almoarvet Yaya, nieto Jucaf, fillo de Texefin, en Sant Servando ſobre Toledo, è en ſu tornada prisò à Conſuegra en el mes de Junio, *Era* MCXXXVII.

Muriò la Infant Geloira *Era* MCXXXVII.

Muriò la *Reyna* Doña Vrraca, parienta del Rey Ferrando, è de la *Reyna* Dona Sancha, *Era* MCXXXIX.

El Rey D. Alfonſo dexó deſerta à Valencia en el mes de Mayo, *Era* MCXL.

El Rey D. Alfonſo mandò facer el muro de Toledo deſde la Taxada, que và al rio de yuſo de la puent de la piedra hata la otra Taxada, que và al rio en derecho de Sant *Eſtevan*, *Era* MCXXXIX.

El Rey D. Alfonſo prisò Medinacelim en el mes de Julio, Era MCXLII.

El Arçobiſpo D. Bernaldo tercer dia de Marcio fuè á Ieruſalem à veer el ſepulcro de Jeſu Chriſto, Era MCXLIII.

Fuè la hueſte de Malaga quando exieron los Mozarabes de Malaga, *Era* MCXLIV.

El *Rey* D. Alfonſo, fillo del Conde Don Raymondo, è de Doña Vrraca, fillo del *Rey* D. Alfonſo, naſciò primer dia de Marcio. E antes de ſu Navidad apareciò en el Cielo vna Eſtrella cuentada, è durò aſsi por xxx. dias, que non ſe tollió, Era MCXLIV.

Arrancada de Vellez ſobre los Chriſtianos en el mes de Mayo, *Era MCXLVI*.

Mataron al *Infant* Don Sancho, è al Conde Don Garcia cerca de Velès, iii. dia Kal. de Junio, Era MCXLVI.

Mataron à los Judios en Toledo dia de Domingo, Viſpra de Santa Maria de Agoſto, Era MCXLVI.

Muriò Mio Cid el Campiador en Valencia, Era MXXXVII. Era Mcxxxvii.

Murió el *Rey* Don Alfonſo, el que tomò à Toledo de Moros, dia de Mercores, el poſtrimer dia de Junio, *Era* MCXLVII.

Exieron los de Madrit, è de toda Extremadura en Agoſto, è fueron cercar à Alcalà, que era de Moros, Era MCXLVII.

Posó el *Rey* Ali ſobre Toledo, è tovola cercada VIII. dias, Era MCXLVIII.

Muriò el *Rey* Almoztayen en Valencia Era MCXLVIII.

El *Rey* de Aragon en XIIII. dias Kal. de Mayo entrò en Toledo, è regnò, Era MCXLIX.

Albar Hannez prisò Cuenca de Moros en el mes de Julio, Era MCXLIX.

El Biſpo Don Pelayo fizo la Egleſia de Oreens, è guarneciòla, Era MCLI.

Los de Segovia deſpues de las Octavas de Paſqua mayor mataron à Albar Hannez, Era MCLII.

Corrieron los Moros la Sagra, è levaron mas de D. Cativos de Pexinas, è de Cabanas, è de Magan en dia de Mercores, primer dia de Julio Era MCLII.

Alfonſo *Raymondo* entrò en Toledo, è regnò en XVI. dias Kal. de Decembre, Era MCLV.

Fuè preſa Moriella de Chriſtianos *Era* MCLIII.

El Arçobiſpo Don Bernaldo levó ſus engennos á Alcalà, que era de Moros, è cercòla, è prisòla *Era* MCLVI.

El *Rey* de Aragon, con ayuda de Dios, è de ſus Chriſtianos, en el mes de Mayo prisò à Zargoza de *Moros*, Era MCLVII.

Quando la *Reyna* Doña Vrraca fuè cercada en las Torres de Leon, *Era* MCLVII.

El dia de S. Paulo en mes de Janero, ordenaron en Segovia à Don Pedro, el primer Biſpo que y fuè, Era MCLVIII.

Fuè la batalla de Cotanda *Era* MCLIX.

Fuè.....en XXI. dia de Abril *Era* MCLIX.

Deſcendió grand nieve ſobre toda la tierra en el mes de Janero, *Era MCLX*.

Entró el *Rey* de Aragon con grand hueſt en tierra de Moros, è lidiò, è venciò à XI. *Reyes* de Moros en Aranzuel, *Era* MCLXI.

Paſſaron los Mozarabes à *Marruecos* ambidos, *Era MCLXII*.

Fuè preſa Peña-Cadiella *Era MCLXIII*.

Murió la Reyna Doña Vrraca, filla del Rey D. Alfonso, madre del Emperador, Era MCLXIV.

Muriò el Arçobiſpo D. Bernaldo en el mes Dabril, Era MCLXVI.

Mataron los Moros al Biſpo D. Eſtevan, è à D. Gaſton el Vezconde, Era MCLXVIII.

Entrò el Conde Rodrigo Gonçalvez con gran Hueſt en Axaraf de Sevilla, è lidiò con los Moros, è venciòlos, è matò al Rey Omar en Azareda, Era MCLXX.

Arrancada ſobre los Chriſtianos en Maſſatrigo en el mes de Julio, Era MCLXX.

Entró el Emperador con el Rey Zefudola en tierra de Moros, Era MCLXXI.

Fuè la batalla de Fraga, que fizo el Rey Daragon con Avengama dia de Santa Juſta, è Rufina, è fuè vencido el Rey Daragon, è perdioſe alli, Era MCLXXII.

El Emperador, è el Conde de Barcelona priſieron Almeria, Era MCLXXII.

Mataron las Podeſtades en Hueſca Era MCLXXIV.

Priſieron à Oreja los Chriſtianos de Moros en el mes de Septiembre, Era MCLXXVII.

Prisò el Emperador à Coria, è fuè en eſte año con hueſt ſobre tierra de Moros, è vino vn Porco-montes, è ferió al Emperador, è tornaronſe de eſta hueſt, Era MCLXXX.

Entrò D. Rodrigo Fernandez en tierra de Moros en Silve, è aduxo mas de X. miſ Cativos, Era MCLXXX.

Arrancada en Alcanavat en el mes de Agoſto, Era MCLXXX.

Lidiò Munio Alfonſo con Moros, è matò à dos Reyes de ellos, è el vno ovo nome Azover, è el otro Abenzeta, è aduxo ſus cabezas à Toledo. Eſta batalla fuè en el rio que dizen Adoro, el primer dia de Marcio. Deſpues el primer dia Dagoſto lidiò Munio Alfonſo con el Rey Ali Alfage en Mora, è mataron y à Munio Alfonſo, è levaron ſu brazo à Cordova, Era MCLXXXI.

Fuè preſa Mora en el mes de Abril, Era MCLXXXII.

Entrò el Emperador con ſu Hueſt en tierra de Moros, è atravesò toda Andaluz, Era MCLXXXII.

Fuè Cahedola en el mes de Janero à Cordova, è matò à Farach Adalil, è fuxò á Granada, è pues que fuxò Cahedola, levantaron à Aben Hamdin, Rey en Cordova, en el mes de Marcio, Era MCLXXXIII.

Lidiò Cahedola con Chriſtianos, è mataronlo en el mes de Febrero, Era MCLXXXIV.

El Rey Abengama ſacò al Rey Aben Hamdin de Cordova en el mes de Febrero: deſpues en el mes de Mayo prisò el Emperador à Cordova, è deſpues diòla à Abengama, Era MCLXXXIV.

Prisò el Emperador à Calatrava de Moros en el mes de Janero, Era MCLXXXIV.

Prisò el Emperador à Calatrava de Moros en el mes de Janero, Era MCLXXXV.

Dieron al Emperador Baeza, Era M. CLXXXV.

Priſieron Chriſtianos Genueſes Almeria en el mes de Octubre, Era MCLXXXV.

Fuè preſa Tortoſa, Era MCLXXXVI.

El Rey Abdelmumen prisò Marruecos, è deſtruyò los Almoravedes, Era MCLXXXVI.

Dixo Abengama al Emperador, que fuè con èl, è quel darie à Jahen, è quiſolo prender à traizon, è fuè con el Conde Manrich, è priſieron lo allà, è otros Ricos-Omes muchos con èl à trayzon: mas deſpues muriò Abengama, è los que los guardavan, dieron los de mano al Conde, è à todos los otros, Era MCLXXXVI.

Muriò la Emperadriz en el mes de Febrero, Era MCLXXXVII.

Loviò ſangre ſobre tierra de Eſtremadura, è en tierra de Moros en el mes de Abril, Era MCLXXXVII.

Fuè preſa Fraga, è Letida, è Migneſa, Era MCLXXXVII.

Muriò el Rey D. Garcia de Navarra Veſpera de Santa Cecilia, Era MCLXXXVIII.

Muriò el Arçobiſpo Don Raymondo en dia de Mercores, en XIX. dias andados Dagoſto, Era MCLXXXVIII.

Quando fuè quemada la Egleſia de S. Andrès, Era MCLXXXVIII.

Cercò el Emperador Cordova, Era MCLXXXVIII.

Posò el Emperador ſobre Jahen, Era MCLXXXIX.

Posò el Emperador ſobre Gadiex, Era MCXC.

Fuè fecha la trayzon ſobre los Cavalleros de Royc Jacenſes en Lorca VIII. dias Kal. de Janero, Era MCXC.

Fuè la batalla de Crogh Era MCXCI.

Cercò el Emperador Andujar, è mataron y Feliz Ivañez, Era MCXCII.

Prisò el Emperador à Pedroch, Era MCXCIII.

Naciò.....hora de Matinas,

Mier-

Miercores amanecient, en dia de Sant Matheus Apoſtol, e Evangeliſta, Era MCXCIII.

Naſciò el Rey D. Alfonſo noche de S. Martin, e fue dia de Viernes, Era M. CXCIII.

Quando aduxieron el brazo de S. Eugenio à Toledo, Era *M*CXCIV.

Fue el Emperador con Hueſt à tierra de *M*oros, e tornòſe ende en *XXI*. dia de Agoſto al puerto de Muradal, e murió y, Era MCXCV.

Fueron los de Avila à tierra de *M*oros à Sevilla, e vencieron al Rey Aben Jacob, e mataron al Rey, fillo Dalagem, e al Rey Abengamar, Era MCXCV*I*.

Muriò el Rey D. Sancho, fillo del Emperador, el poſtrimer dia Dagoſto, Era M. CXCV*I*.

Priſieron Chriſtianos la Egleſia de S. Salvador de Moros en dia de S. Joan Baptiſta, Era MCXCVII.

Arrancada de D. Munio en Campos en el mes de Marcio, Era MCXCV*III*.

Arrancada en Portiello de la Figuera ſobre los Chriſtianos en el mes de September, Era *M*CXCVIII.

Fue tan grande yelada, que todas las viñas quemaron en el mes de Mayo, Era *M*XCIX.

Lidiò el Rey Lop con los revellados en Granada, e mataron à Pedro Garcia la Lacian, Era *M*CC.

El *R*ey D. Ferrando, fillo del Emperador, en IX. dias de Agoſto entró en Toledo, Era MCC.

Eſcureciò el Sol en XXVIII. dias de September, Era MCC.

Muriò el Conde de Barcelona, Era MCC.

Mataron al Conde Manrich en IX. dias del mes de Julio, *E*ra MCCII.

Fue la batalla de Livriella *E*ra MCCIII.

Sacaron à Ferrand Royz de Toledo, e entrò el Rey Don Alfonſo en Toledo en XXVI. dias andados Dagoſto, dia de Viernes, Era MCCIV.

Muriò el Arçobiſpo D. Joan dia de S. Miguel, *E*ra MCCIV.

*E*ntrò el Rey Lop en Toledo Era MCCV.

Avenida en el rio de Tajo, que allegò hata S. *I*ſidro en Toledo en XX. dias de Decebro, *E*ra *M*CCV*I*.

Eſtremecioſe Toledo en XVIII. dias de Febrero Era *M*CCVII.

Corrieron los *M*oros el anno dalbalat dia de Santa *M*aria *M*agdalena en dia Jueves Era *M*CCIX.

*M*uriò el Rey D. Lop. Era *M*CCX.

El *R*ey de *M*arruecos Abenjacob vino à cercar à Huepte, è lidiòla, è fuè en hora de ſe perder la Villa por ſed; mas el dia de Santa Juſta embiòles *D*ios agua del Cielo, quanto ovieron meneſter, è fuè la agua tan grand, que desbaratò las tiendas del Rey *M*oro. E era el Cardenal de Roma en Toledo, è daba grandes ſolturas: è ayuntaronſe todos los de *E*ſpaña, è fueron en acorro, è allegaronſe azes con azes, è non lidiaron, è fues el *R*ey *M*oro, mas de tornada que fizo ganò el Regno del Rey Lop. Era *M*CCX.

*M*uriò el Conde D. Nuño en el mes de Junio Era MCCXV.

*M*ataron à D. Godiel, è à D. Alfonſo ſu hermano los *M*oros, è fuè grand arrancada ſobre los Chriſtianos dia de *M*ercores IV. dias antes de Agoſto, Era MCCXV.

En el mes de Octubre priſò el Rey D. Alfonſo à Cuenca, Era *M*CCXVII. Era Mccxv.

Eſcureció el Sol Era MCCXV.

*M*urió el Arcidiagno D. Pedro, ermano del Arçobiſpo D. Joan, en X. dias de Janero, Era MCCXVI.

Muriò la Reyna de Navarra, filla del Emperador, en Agoſto, Era MCCXVII.

*M*uriò el Arçobiſpo D. Celebrun en XII. dias de Mayo, Era *M*CCXVIII.

Muriò el Alcalde D. *M*elendo Lampaer en *M*ayo, Era MCCXIX.

Avenida del rio Tajo en Decembro, è llegò hata Sant Iſidro, Era MCCXIX.

El *R*ey D. Alfonſo entrò con grand Hueſt en tierra de Moros, è priſò à Sietfila, Era MCCXX.

El *R*ey D. Alfonſo prendiò Alarcon, Era *M*CCXXII.

Arrancada ſobre el *R*ey D. Alonſo en Sotiello, Era MCCXXIII.

El *R*ey D. Alonſo priſò à Iniesta en Abril, Era *M*CCXXI*V*.

Priſò el Rey Zalahadin à Jeruſalem, Era MCCXXIV.

Muriò el Rey D. Alfonſo de Portugal Era *M*CCXXV.

Priſò el Rey D. Alfonſo à *R*eyna Era *M*CCXXV.

Muriò el *R*ey D. Ferrando, fillo del Emperador, Era MCCXXVI.

Fuè el *E*mperador de Alemaña, è el Rey *R*icard de Englaterra por prender à Jeruſalem, è non la priſieron, Era *M*. CCXXVI.

Priſó el Rey Don Alfonſo, è el Rey de Mayorga à *R*eyna, è Magazela, è Bagnos,

è otros Caſtiellos muchos, è vinieronſe de eſſa Hueſt, è deſpues fueron ambos eſtos Reyes en Hueſt Alaxarch, è llegaron hata la mar, è priſieron à Calaſparra, Era MCCXXVII.

Naſciò el Infant D. Ferrando en Mercores dia de S. Saturnin amanecient, Era MCCXXVII.

Muriò el Arçobiſpo Don Gonçalo en xxx. dias Dagoſto, Era MCCXXIX.

Fuè yelado Tajo de part en part, Era MCCXXIX.

E fue fambre en la tierra, Era MCCXXX.

Muriò el Rey D. Sancho de Navarra, Era MCCXXXII.

Arrancada ſobre el Rey D. Alfonſo en Alarcos dia Mercores, en XIX. dias de Julio, Era MCCXXXIII.

Murió el Rey D. Alfonſo de Aragon en Abril Era MCCXXXIV.

Priſò el Rey de Marruecos à Montanias, è Santa Cruz, è Turgiello, è Placença, è vinieron por Talavera, è cortaron el Olivar, è ermos Santa Olalia, è Eſcalona, è lidiaron Maqueda, è non la priſieron, è vinieron cercar Toledo, è cortaron las viñas, è las arboles, è duraron y X. dias en el mes de Junio, Era MCCXXXIV.

A otro año vino el Rey de Marruecos para Talavera, è por Maqueda, è por Toledo, è por Madrit, è por Alcalà, è por Orella, è por Vclès, è por Huepte, è por Cuenca, è por Alarcon, è de ſi fues por à la ira de Dios, Era MCCXXXV.

Priſò el Rey D. Alfonſo à Victoria, Era MCCXXXVIII.

Avenida de Tajo tan grand como las otra avenidas en el poſtrimer dia de Febrero, Era MCCXXXVIII.

Muriò el Conde D. Pedro en Janero, Era MCCXL.

Muriò Martin Lopez de Valtierra en Janero, Era MCCXL.

Tremiò la tierra dalent mar, è deſtruyòſe Sur, è Bellinaz, è grand partida de Acre, è Saphet, è grand partida de la tierra dultra mar, Era MCCXL.

Avenida de Tajo, que levó la puent tercer dia de Navidad en dia Sabado, Era MCCXLI.

Naſciò el Infant D. Enric Miercores amanecient en XXIV. de Abril, Era MCCXLII.

Avenida en el rio de Tajo, que derrivò el pilar de la puent en Febrero, Era MCCXLIII.

Fuè grand fambre en la tierra, Era MCCXLV.

Eſcureciò el Sol el poſtrimer dia de Febrer, è durò de Tercia hata Nona, Era MCCXLV.

Avenida de Tajo, que cobriò la puerta del Almofada, è poyò vn eſtado ſobre el arco dia Jove, à tercer dia de Navidat, Era MCCXLV.

Muriò D. Belenguer Datiença en Mayo, Era MCCXLVI.

A dos meſes deſpues de D. Belenguer muriò Garcia Ortiz, Era MCCXLVI.

Muriò la Reyna Doña Sancha Daragon, filla del Emperador, è foterraronla en Sixena, Era MCCXLVI.

Muriò el Arçobiſpo Don Martin en XXVIII. dias Dagoſto, Era MCCXLVI.

Muriò Eſteve Illan Alcalde de Toledo, noche de S. Martin, Era MCCXLVI.

El Conde D. Ferrando, el Alvar Nuñez, vencieron à ſeis Concejos del Rey de Leon, è murieron grandes gientes del Rey de Leon, Era MCCXLVII.

Avenida del rio de Tajo, que derrivò el pilar, è cayò la puent en Februer, Era MCCXLIX.

El Rey D. Alfonſo, è ſu fillo el Infant D. Ferrando con las gientes de Madrit, è de Guadafajara, & de Huepte, è de Cuenca, è de Vclès, è fueron Alaxarch, è à Xativa, è allegaron á la mar en el mes de Mayo, è tornaronſe ende. Deſpues vino el Rey de Marruecos con los Moros Dalind mar, è Daquend mar, è cercaron Salvatierra, è Caſtriel de Dios en Julio: è durò y hata Septembre, è pleytaron hata que vinieſſen al Rey D. Alfonſo, que eſtava en la Sierra de Sant Vicent con ſus Copañas, è non la pudo acorrer, è mandò la dar à los Moros, Era MCCIL.

Eſtando el Rey D. Alfonſo, è el Infant D. Ferrando con todo ſu regno en la Sierra de S. Vicent, fuè el Infant D. Ferrando en fonſado con de las gientes à Trugiello, è à Montanches, è tornos daquel fonſado á ſu padre en el mes Dagoſto, Era MCCIL.

Muriò el Infant D. Ferrando dia Viernes en la noche en XXIV. dias Doctober, Era MCCIL.

Fuè el Rey D. Alfonſo con las gientes de Madrit, è de Gualdafajara, è de Huepte, è de Cuenca, è de Vclès, è con ſus Ricos-Omes, è priſieron à Sorquera, è las Cuevas, è Alcalà, è otros Caſtiellos, Era MCCIL.

Quando ſe perdiò Salvatierra, embiò el Rey D. Alfonſo al Arçobiſpo D. Rodrigo

à

à Francia, e Alemaña, e al Apoſtoligo de Roma, e diò el Apoſtoligo à tal ſoltura por tod el mundo, que fueſſen todos ſoltos de ſus pecados: e eſte perdon fuè; porque el Rey de *M*arruecos dixo, que lidiarie con quantos adoraban Cruz en todo el mundo, e movieronſe los dultrapuertos, e vinieron à Toledo en dia de Cinqueſma, e bolvieron todo Toledo, e mataron de los Judios, e los Judios dellos muchos, e armaronſe los Cavalleros de Toledo, e defendieron à los Judios: e depues à VIII. dias entrò el Rey D. Alfonſo, e el Rey *D*aragò en Toledo, e ayuntaronſe grandes gientes de toda *E*ſpañà, e de toda vltrapuertos, e cortaron toda la huerta del Rey, e de Alcardet todo, e ficieron mucho mal en Toledo, e duraron y mucho: deſpues movieronſe los Reyes con las hueſtes, e priſieron à *M*alagon por eſpada, e lidiaron mucho à Calatrava, hata que ſe dieron, e priſieron Alarcos, e Benavent, e Piedrabuena, e Caracuel, e paſſaron el puerto del *M*uradal, e priſieron à Ferrat. E vino el Rey de *M*arruecos con toda ſu hueſt, e prisò la Loſa, e non los dexaba paſſar, e derompieron la ſierra, e paſſaron, e fueron poſſar en las *N*avas de Toloſa, e parò el Rey *M*oro las azes aderredor de los Chriſtianos IV. dias, e dièles grandes torneos, e Lunes amaniecent paròſe Don Diego Lopez con todos ſus Cavalleros, e todos los Freyres de los cinco Regnos à las primeras feridas. E el Rey de Navarra era la coſtanera dieſtra, è el Rey de Aragon era la ſinieſtra, è el Rey de Caſtiellà tenia la zaga con todas las otras gientes del mundo. E parò el Rey Moro ſus azes, è feriò la az de D. Diego, è de los Freyres, e movieron los *M*oros à la primera az, è feriò el Rey de Navarra ſobre ellos, è non los pudo ſofrir, è feriò el Rey de Aragon ſobre ellos, è non lo pudo ſofrir, ni los pudo mover. Depues feriò el Rey de Caſtiella con toda la caga, è plogò à Dios, q̃ fueron los Moros arrancados, è murieron y todos: ſi non los que eſcaparon por pie de cavallo, è fugieron los de Baeza, è de otras villas muchas para Vbeda. E fueron los Reyes Chriſtianos prender à Vbeda, è priſieron muchos cativos, è cativas mas de LX. mil, depues poblò el Rey à Bilch, è Baños, è Toloſa, è Ferrat. E en toda eſta facenda non ſe acertaron y los omes de Vltrapuertos, que ſe tornaron de Calatrava, è cuidaron prender a Toledo por trayzon. Mas los omes de Toledo cerraronles las puertas, denoſtandolos, è maltraendolos, è clamandolos deſleales, e traedores, è deſcomulgados. E depues que los Reyes pararon bien lo del Chriſtianiſmo, tornaronſe de eſſa hueſt. E eſto fuè en XVI. dias de Julio Lunes Era MCCL.

Depues vino el Rey de Jaen, è el Rey de Granada, è el Rey de Cordoba con grandes gientes de *M*oros, è lidiaron à Baños, è Toloſa, è *F*errat, e non pudieron y facer nada: è pues fueron cercar à Bilch, è lidiaronla de dia, è de noche XXII. dias: è vino ende mandado al Rey D. Alfonſo, è embiò à ſocorrerla D. Gonzalvo Nuñez, è Martin Nuñez con todo Toledo, peones, è cavalleros, è baleſteros, è los de Madrit, è los de Huept, è fixieron los Reyes de los *M*oros. E los Chriſtianos fueron à correr, è aduxieron grand ganancia. Eſto fuè en el mes de Septembro Era MCCL.

Depues fuè el Rey D. Alfonſo en hueſt con los de *M*adrid, è con los de Guadalfajara, è con los de Huepte, è de Cuenca, è de Velès, è de Alaxarch, è prisò à las Cuevas, è Alcalà en Febrero Era MCCLI.

Fuè el Rey *D*. Alfonſo en hueſt con los de Toledo, e de *M*aqueda, e de Eſcalona, e con ſus ricos omes de Caſtiella, e prisò à Caſtiel de Dios, e al Caſtiello de Avenxore mediado Março. De ſi cercò Alcaraz, e lidiòla con Almajaneques, e Buzones, e ſalieron los Moros, e quemaron los Buzones, e lidiaron el Caſtiello muchos dias, e murieron y mas de dos mil Chriſtianos en prender el Caſtiello, e priſieronlo dia de Mercores en XXII. dias de Mayo. En eſte año fizo elada en October, e en November, e *D*ecember, e Janero, e Febrer, e non loviò en Marcio, ni en Abril, ni en Mayo, ni en Junio, e nunqua tan mal anno fuè, e non cogiemos pan ninguno, è fugieron los quinteros, e ermaronſe las Aldeas de Toledo. Era MCCL*I*.

Arrancada ſobre CCCC. peones, e LX. Cavalleros de Talaver a alende Guadalquivil cerca de Sevilla, e non eſcaparon ende ſinon pocos primer dia de Julio *E*ra *M* CCL*I*.

Arrancada ſobre el Concejo de Talavera peones, e Cavalleros, e baleſteros alende Guadalquivil cerca de Sevilla, que non eſcaparon ende ſinon muy pocos, Lunes VIII. dias de Julio Era MCCLI.

Vino fillo del Rey de Cordova con Algaraves, e con Algoces, e con Andeluces, e muchos peones adaragados, e paſſaró Tajo, e priſieron muchos cativos, e cativas, e mu-

cho

cho ganado. E exiò el apellido de Toledo peones, e cavalleros, e balesteros, e alcançaronlos en Fegabraen, e lidiaron con ellos, e arrancaron à los *Moros*, e sagudieron la ganancia. *Mas* los *Moros* mataron à los cativos, e dieron fuego Alaxara, e quemaros muchos *Moros*, e aduxieron à Toledo muchas Lorigas, e muchos cavallos, e muchas cavezas, dia de *Mercores* en XVIII. dias de September Era *MCCLI*.

Fuè el Rey de Aragon con sus Ricos Omes ayudar al Conde de Tolosa, e lidiò con el Conde de Montfuert, e mataron y al Rey Daragon en el mes de September Era MCCL*I*.

El Rey *D*. Alfonso de Castiella, e el Rey de Leon ficieron paz, e ficieron pleyto, que fuessen cada vno en hueste sobre *Moros* por su frontera, e diò el Rey D. Alfonso al Rey de Leon Diago Lop, e Lop *Diaz* con *DC*. Cavalleros bien guisados en ayuda, e fueron, e prisieron Alcantara, e fueron ende à Cancies, e non la podieron prender, e tornòse el Rey de Leon con su hueste. E fueronse Diago Lopez, e Lop Diaz con sus Cavalleros à Baeza al Rey. E pusieron el Rey *D*. Alonso, e el Rey de Leon, que se ayuntassen entre Cordova, e Sevilla alende Guadalquivil, e non vino y el Rey de Leon. *F*ueron en Algara, e tomaron à Guliena, e mataron y muchos *Moros*, e muchas *Moras*, e aduxieron grand ganancia. Esto fuè en Noviember, e duraron tres sedmanas de Janero sobre Baeza, e non la prisieron, e murieron y cavallos, e mulos, e mulas, e asnos, e comieron las gientes de fambre. *E* fuè hora, que custò el almud de la cevada LX. soldos: e vinose la hueste para Toledo, e durò la fambre en el Regno hasta el Verano, e murieron las mas de las gientes; e comieron las bestias, e los perros, e los gatos, e los mozos que podian furtar. Esto fué en Toledo, e andavan VIII. almudes de trigo à..... Era *MCCLII*.

*M*uriò Pedro *F*ernand fillo de *F*ernand Roiz en *M*arruecos en XVIII. dias de Agosto Era *MCCLII*.

Muriò el *I*nfant fillo del Rey de Leon Lunes en Agosto Era MCCLII.

Muriò Diago Lopez fillo del Conde D Lop Martes en XVI. dias de September Era MCCLII.

*M*uriò el Rey D. Alfonso en vna Aldea de Avila dia de Domingo por noche en V. dias de Octubre *E*ra *MCCLII*.

*M*uriò la Reyna Doña Lionor mugier del Rey D. Alfonso Viernes el postremer dia de Octubre Era *MCCLII*.

Feriò grand piedra, e despues grand diluvio en Toledo, tal, que se espantaban todas las gientes Sabado Hora de Nona XXV*II*. de Junio Era *M*CCLIII.

El Rey D. Enric trebellaba con sus mozos, e firiòlo vn mozo con vna piedra en la cabeza non por su grado, e muriò ende VI. dias de Junio en dia de *M*artes Era *MCCLV*.

Vino grand hueste en barcas por sobre mar, gientes que non entendiamos, è arrivaron en Carsabondenez, e fueron allà de Portugal, e los *F*reyres de los otros Regnos, e ayuntaronse los Reyes, e los *M*oros de toda Andaluz, e lidiaron con los Christianos, e vencieron los Christianos à los Moros, e mataron mas de L*X*. mil *M*oros, *XXV*. dias de Septiemb. Era MCCLV.

Ficieron cruziada los Freyres de las Ordenes de Espaòa con las gientes del Rey de Castiella, e del Rey de Leon, e de los otros Regnos quantos quisieron venir y, e Savaric de Malleon con muchas gientes de Gascoña, e fueron cercar Cancies, e lidiaronla, e non la prisieron, que facia tan grandes aguas, que non pudieron y durar. Esto fuè mediado November, e durò hata cerca de Navidad, e tornaronse ende Era MCC LVI.

El Arçobispo D. Rodrigo de Toledo fizo cruzada, e ayuntò entre peones, e Cavalleros mas de ducentas vezes mil, e entrò à tierra de *M*oros de part de Aragon dia de S. Matheus Evangelista, e prisò tres Castiellos, Sierra, e *S*errezuela, e Mira. Despues cercò à Requena dia de S. Miguèl, e lidiaronla con almajanequis, e con algarradas, e con delibra, e derrivaron torres, e azitaras, e non la pudieron prender, e murieron y mas de dos mil Christianos, e tornaronse el dia de S. Martin Era *MCCLVII*.

ANALES SEGUNDOS DE Toledo.

188 Esta es la quenta de los Moros desde Adàn hata Alexandre V. mil CL*XXXI*. año. Los vnos dizen esta quenta: los otros dizen esta otra quenta V. mil CCLIX. años. Desde que finò Noe hata Alexandre, *II*. mil DCC*XXV*. años. Desde Abrahan hata Alexandre mil DCCC LIII. E des quando los Judios exieron de *M*iecre (*Egypto*) hata Alexandre mil CCC XLVI. años. Desde David hata Alexandre *DCCXL*. años. E de Nabucodonosor hata,

ta, quandro deſtruyò los Judios, hata Alexandre *CCLXIII.* E deſde Alexandre hata que fuè pueſto I. C. en Cruz *CCCXLII.* años. Avie Alexandre, quando ſe ayuntaron los *M*oros, e ficieron eſta quenta, los que eran eſtrelleros MCCLXV*III.* E de la romeria del perro de Maſomat, hata que eſtos eſtrelleros ficieron eſta quenta, *CCC XLV.* años. E deſde eſta quenta hata acà, ſon *CCLXXVI.* años. Suma de eſta quenta es V*I.* mil DCCCIII.

El començamiento de la Era de los *M*oros fuè en Jueves en *XV.* dias de Julio: e en eſta ſazon la *E*ra del Arambre avie DC LX. años.

Eſta es la generacion de Maſomat, como viene de fillo en padre hata Adan. *M*aſomat naziò en *M*eca, e quando ovo *XL.* años, començò à predicar en tierra de Arabia, e convirtiò muchas gientes de las *I*dolas al Criador, mas non à fè de Chriſto, que non creia en la Trinidad. Eſte Maſomat fuè fillo de Abdalla, Abdalla fuè fillo de *M*utalif, del fillo de Huſei, del fillo de Abdelmanef, del fillo de Cocei, del fillo de Queleb, del fillo de Morra, del fillo de Cab, fillo de Lue, fillo de Galip, fillo de Teher, fillo de Melich, fillo de Nader, fillo de Quinena, fillo de Occima, fillo de *M*odrica, fillo de Liez, fillo de Moda, fillo de Nizar, fillo de *M*aad, fillo de Dadmon, fillo de Rad, fillo de *M*ocavan, fillo de Naor, fillo de Tarec, fillo de Jaroeb, fillo de Jaſub, fillo de *N*ebit, fillo de *I*zmael, fillo de Abrahim, fillo de Thare, fillo de Nabor, fillo de Zaarech, fillo de Rav, fillo de *F*eat, fillo de Juar, fillo de Zelach, fixo de Arfaxat, fillo de Sem, fillo de Noe, fillo de Lamec, fillo de Matuſalem, fillo de Enoc, fillo de Jaart, fillo de Quenan, fillo de Geeniz, fillo de Sis, fillo de Dair. E depues ques fizo *P*ropheta falſo, acabo de XIII. años fuè à la Romeria, e comiença y ſu Era, e acabo de diez años. Cumpliòſe ſu vida de LXIII. años. E fizo eſta oracion Maſomat al Criador, que la dixeſſe tod el pueblo. En nombre de *D*eu: gracias à *D*eu, Criador de los poblos, Rey del dia del Juizio. A ti adoro, à ti me clamo, guyamos à la carrera dereyta, à la villa de aquellos à que diſt tu gloria, e non de los que ſon en tu ira, ni de los deſterrados Heminy. Miſerationes tuas Domine ſuper omnia opera tua. Quando eſta oracion ovo fecha Maſomat, muriò, e deſde que començò ſu Era hata acà, ſon DC*XXII.* años.

Tarec, & Nocem vinieron Andaluz, Era (*Arabum*) LXXXXIII.

*F*illos de Abnumea parientes de Maſomat lidiaron, e vencieron al Rey Alhabez, Era *CXXXII.*

Abderrame Adael entrò la Andaluz, Era *CXXXVII.*

Muriò Abnabuamer el que allegò con ſu poder hata Santiago, Era *CCCLXXXXIII.*

Levantos Abdejabar ſobre Sanchol, comiò Sanchol media mançana, e diò la otra media à ſu ermano Abdelmelic, e muriò con ella, Era *CCCLXXXXVIIII.*

Muriò Adafer padre de Almeymun Rey de Toledo, Era CDXLV.

Muriò Almeymun Rey de Toledo, Era CDLXI.

Ermojuzaf fillo de Texefin la Landaluz ante Abolabet el Rey, Era *CDLXXXIIII.*

Fuè terremotus en dia de Vernes, en V. dias andados de Septiemb. Era MC*I.* (*Es Era del Ceſar, y Año de Chriſto* 1063.)

Arracada ſobre los Chriſtianos en Maſſatrigo, Era MCVII.

Eſcureciò el Sol, Era MCXVII.

Arrancada ſobre Alvarhanez en Almodovar, Era MCXXX.

Arrancada ſobre el Conde D. Enric en Malagon en XV*I.* dias de Septiemb. Era MCXXXVIII.

Arrancada ſobre Guter Suarez en Sotiello en el mes de Mayo, Era MCX*III.*

Priſieron Moros Talavera en XIV. dias de Agoſto, Era *M*CXV*II.*

Fuè cercado Alvar Hanez en *M*onteſant, Era *M*CLI.

Avenida de Tajo, que cobriò el arco de la puerta del Almohada, e andaban los varcos en el arravald, Era *M*CLI.

*E*l Rey *M*oro Azmazdali priſò Oreja, Era *M*CLI.

Fuè terremotus *M*artes dos dias andados de Abril hora de Complieta, Era *M*C LI.

El Rey *M*oro Azmaldali cercò à Toledo, Era *M*CLII.

Eſcureciò el Sol Viernes XXIX. dias de *M*arcio, Era *M*CL*II.*

Arrancada en Polgar ſobre Rodrig Aznarez Lunes *III.* dias andados de Agoſto, Era *M*CL*II.*

Arrancada ſobre los Almoravedes en Barcelona en Agoſto, *E*ra MCL*II.*

Arrancada ſobre los Almoravedes, e mataron Almazdali, e murieron muchos de los Almoravedes en Janero, Era MCL*III.*

Fuè quema en Toledo en XXIX. dias de Mayo, Era MCLIV.

Arrancada en *P*olan ſobre Acaet Orelia

en

en *XXI.* dia de Agosto, Era *M*CLIV.

Prisieron Alvacil Abzeit Abenharet, e penaronlo en Alcazar, *Era M*CLIV.

Corriò el Alcaet Orelia à *S*emcila, Era *M*CLIV.

Vendiòse el trigo en *M*ayo en Toledo la fanega por XIV. soldos, e era el maravedi *IV.* soldos, Era MCLV.

Arrancada sobre los de Toledo en San Estevan XXIII. dias de Julio, Era MCLV.

*M*ataron Abendesdiel los Moros de Montiel en Julio, Era MCLXI.

*M*ataron Nacar Adalil mediado Abril, Era *MCLXIII.*

Vino el Rey Texefin con grand hueſt de Almoravedes, e prisò Ceca, e prisò el Alcaet Tel Fernandez, e matò CLXXX. omes. Depues prisò Bargas, e matò L. omes. Depues vino à S. Servand, e matò *XX.* omes, Era *M*CLXVI.

Mataron Gutier Armildez, *Era M*CL XIX.

El Emperador prisò Anduxar, Era *M*C LXXXXIII.

Arrancada sobre los Christianos en Alcanabat, Era *MCLXXXV.*

*M*oviòse el Concejo de Toledo, e prearon casa de Pedro Alvacil, Sabado *IX.* dias de *M*ayo, e quemaron, e derribaron su casa, Era MCLXV*II.*

El Rey D. Alfonso nieto del Emperador, e el Rey de Aragon entraron con sus *F*onsados en Navarra, e desgastaronla toda, e prisieron el Castiello Leguin, Era MCCXIH.

Avenida de Tajo, que llegò à S. *I*sidro, *E*ra MC*C*XVI.

Arderon los Alhatares en Toledo, Era MCCXXV.

Escureciò el Sol dia Domingo, Era MCCXX*IX.*

Vino Sancho *F*ernandez fillo del Rey Don Fernando fillo del Emperador à Toledo, e dixo, que iba al Rey de *M*arruecos quel avie dàr grandes averes, e creyeronle muchos Christianos, e muchos Judios mas de XL. mil, e puso con ellos, que fuessen con èl à Sevilla, e que los pagarien y, e fueron con èl por ir à Sevilla, mas él descaminò, e fuè à Cañamero vn Castiello ermo, e poblòlo, e fizo mucho mal ende à Moros, e à Christianos, e fuè vn dia *M*artes à muent, e vino vn osso, e matò à Sancho *F*ernandez. *E* à tercer dia Joves vino el Rey de Balladeço con grand poder de *M*oros, e prisò Cañamero, e descabezòlos todos. Esto fuè XXV. dias de Agosto, Era *MCCLVIII.*

Ardieron los Alhatares en Toledo dia de Santa Eulalia, Era MCCLV*III.*

Nasciò el *I*nfant D. Alfonso fillo del Rey *D.* Ferrando de Castiella, e de Toledo, de Leon, e de Galicia, de Cordova, de Murcia, e de Jahen, *M*artes dia de Sant Clemente en *XXIII.* dias de Novembre. E este Infant fuè fillo de la Reya Doña Beatriz filla del Emperador de Alemaña, Era *MCCLIX.*

*E*stas dos Cibdades Limonzon, e Basa fueron sumidas por iudicio de Dios en el mes de Diziembre en la Isla de Chipre, Era MCCLI*X.*

Sagrò el Arçobispo D. Rodrigo la Eglesia de Sant Roman en Toledo en *XX.* dias de Junio dia de *D*omingo, Era *M*CCLIX.

*S*umiòse Berona vna Cibdad de Lombardia, en que tenia vn Cavallero preso à otro, e matòlo de fambre, e prisò à su fillo, e matòlo, e fizo assar su carne, e diòla à comer al padre, e por este pecado fuè la Cibdad somida, Era *MCCLX.*

El Rey de Leon fizo cruzada per atierra de Moros, e fuè cercar Cancies, e fueron y todos los Freyres de España, e grandes gientes de España, e lidiaronla con almajanequis, e de libra, e derribaron torres, e acitaras, e estaban en hora de la prender, mas adubos el Rey de *M*arruecos con el Rey de Leon, por grande aver que le prometiò, que descercasse la Villa, e non entrasse en tierra de *M*oros: e fizolo assi, e cativaron muchos Christianos, e murieron muchos sin quenta; mas depues el Rey Moro falleciò de los mrs. que prometiò, Era MCCLX.

Entraron Romeros de Acre sobre mar, e arrivaron en la Isla de Chipre, e non los quiso ninguno recibir en su casa, ni dàr mercet por Dios, e moraron y tres sedmanas, e yacien en los Barrios, e so las alas de los tejados. Depues metieronse los Romeros en la barca sobre mar, dia de la Ascension en XII. dias de *M*ayo, e quando fueron alongados quanto quatro milleros, oycron grand roido, e levantos gran viento en la mar, e ovieron grand tormento, que la Cibdad onde ellos exieron, somiòse toda, e avia nombre Basa, e saliò end tal fedor, que à los Romeros alcançò: e non sabian por o iban, e tornarouse à Acre, e dixieron las gientes, como vos tornaistes? Ellos respondieron: oymos gran roydo, e ovemos grand tormento, e grand viento, e grand fedor, e non sabemos, que fuè. E enfermaron de este fedor, e murieron X. de ellos, e embiaron saber, que fuera, e fallaron Basa sumida: e avia desde Acre ha-

ta

ta la Isla de Chipre, dia è medio per agua. Era MCCLX.....

.....

.....virán, ni oiran a tal cosa, Era MCCLXI.

Esta Ciudad Bresa en Lombardia fuè somida en Marcio, Era *M*CCLXI.

Loviò tierra amariella en *R*oma v. jornadas aderredor de Roma en *M*arcio de Sant Beneyto, Era MCCLXI.

Vino el *R*ey Don Fernando à Toledo, è enforçò muchos omes, è cociò muchos en calderas, Era MCCLXII.

Vino el Rey de Acre dalent del mar por á Toledo, è reciviòlo el Rey D. Ferrando, è ficieronlo grand alboroz en Toledo, esto fuè en Viernes, en cinco dias de Abril. De si fuessel à Sant Yago, è de su venida casò con la ermana del *R*ey de Castiella, Era MCCLXII.

Fuè el Rey D. Ferrando, è el Arçobispo D. Rodrigo en hueste à tierra de *M*oros en Septembr, è prisò à Quesada, è VI. Castiellos, è saliò vna algara de la hueste, è lidió con los Alarabes, è mataron mas de mil è quinientos dellos en el mes de Octuber, è aduxieron muchos Cativos, è Cativas, è vinieron sende por la fiesta de Sant Martin, Era MC*C*LXII.

Aboabdele *M*oro matò, è cativò muchos de Segovia, Era MCLII.

Oriel Aznarez fue arrancado en Polgar, Era MCLII.

El Rey D. Ferrando cercò Jahen, è Lossa, Era *M*CCLX*II*.

El Rey D. Ferrando prisò Capiella, Era MCCLXIII.

*M*uriò D. Sardonin, Alcalde de Talavera, xi. dias andados de Decembro, Era MC*C*LXXII.

Cayò elada en *M*arcio, è quemó los arbores, è las viñas, è la carga asnar de las vbas valiò I. maravedi, e la granada I. soldo, e el membrillo dos soldos, e desde la Sierra de Avila faza Toledo non ovo ollo ninguno, e valió eb almud de la sal viii. soldos, *E*ra MCCLXXII.

El Rey de Leon prisò *M*erida, e *M*ontanches, Era MCCLXVIII.

El Infant D. Alfonso con Alvar.....ez, vencieron.....Abenunc.....Era MCCXL.

*E*l Rey de Castiella prisò Vbeda, Era MCCLXXI.

Los Freyres de las Ordenes, e el Obispo de Placencia prisieron à Torgiello, dia de Conversion S. Pauli en Janero, Era *M*CCLXX.

Los Freyres de las Ordenes prisieron *M*edelin, e Alfange, è Santa Cruz, Era *M*CCLXXII.

Los Freyres de las Ordenes prisieron a *M*ayazella en Febrero, Era *M*CCLXXIII.

Los Freyres de Sant Yago prisieron à Montiel, Era MCCLXXI.

El Rey D. Ferrando de Castiella, e de Toledo, de Leon, e de Galicia, e de Cordova, e de Murcia, e de Jahen, prisò Cordova dia de S. Pedro, Domingo dos dias por andar de Julio, *E*ra MCC LXXIV.

En Cordova en el mes de *M*arcio valiô la fanega de trigo X. mrs. è la de cevada IV. mrs. Era *M*CCLXXVI.

Escureciò el Sol Viernes hora de VI. e durò vna pieza entre VI. e IX. e perdiò toda su fuerça, e fizose como noche, e parecieron Estrellas ya quantas, e de si clareciò el Sol luego, mas à grand pieza no tornò en su fuerça. Despues cobrò su fuerça como solie aver, Era MCCLXXVII.

D. James *R*ey de Aragon prisò Valencia de Moros VII. dias andados de Julio, Era *M*CCLXXV.

El Infant Don Alfonso, fillo del Rey D. Ferrando, ganò à *M*urcia, e otros Castiellos muchos, Era MCCLXXXI.

El Infant Don Alfonso, fillo del Rey Don Fernando, ganò à Lorca, e Mula, Era MCCLXXXII.

El Rey D. Fernando prisò à Arjona, e Caztalla, e otros Castiellos muchos, Era MCCLXXXII.

El Rey Don Fernando prisò à Jahen mediado Abril, Era *M*CCL*XXX*IV.

El Rey Don Ferrando prisò Sevilla, e Cramena, e otros Castiellos en el mes de Noviembre, en el dia de Sant Clement, Era MCCLXXXVI.

*M*uriò el Arçobispo Don Rodrigo en Junio, Era MCCLXXXVI.

*M*uriò el Arçobispo D. Juan en Julio, Era *M*CCLXXXVI.

Finò el Arçobispo Don Gutierre en Atiença Vigilia de S. Lorenz en el mes de Agosto, *E*ra MCCLXXXVIII.

Yucef Abentexefin entrò en España año MCXIV.

CRONICON DEL MONASTERIO DE CARDEÑA.

EN la Biblia Gotica del Monaſterio de Cardeña, copiada à los principios del ſiglo de novecientos, al fin de los libros de los Macabeos, fuè traſladado vn Cronicon latino, el qual padeciò el frangente, à que eſtàn expueſtos los libros curioſos antiguos, que no ſe retraen de las manos menos diſcretas, y poco advertidas. Las hojas cortadas, y el remanente de algunas clauſulas, que dexò la ciega violencia, dàn baſtantes indicios del hurto: como podrà conocer qualquiera, que cotejare las clauſulas, que han quedado del Cronicon latino, con las primeras del Cronicon del eſtilo vulgar, que oy ſe conſerva en nueſtro Archivo.

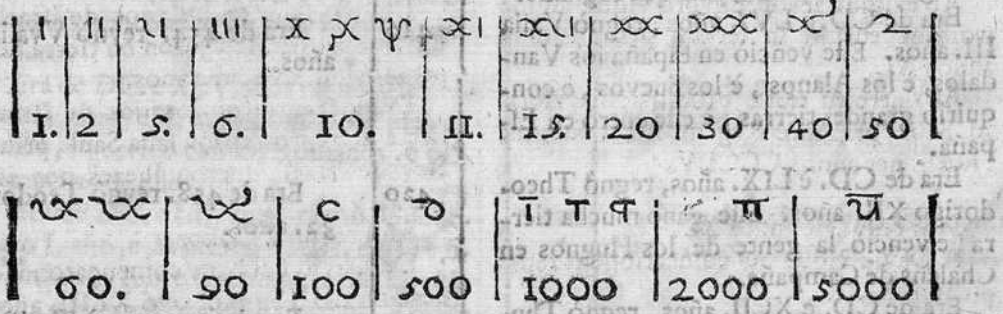
CLAUSULAS DEL CRONICON latino.	*CLAUSULAS DEL CRONICON vulgar.*
189 AB Adam vſque ad diluvium anni IIM. CCXLII.	Ovo de Adan faſta el diluvio IIMCC-XLII.
A diluvio vſque ad Abraham anni DCCCCXLII.	Ovo del diluvio faſta Abrahan DCCCC XLII.
Ab Abraham vſque ad Moyſem anni DV.	Ovo deſde Abrahan faſta Moyſen DV.
Ab exitu Iſrael de Egypto vſque ad introitum eorum in terram promiſſionis annos XL.	Deſque ſalieron los fijos de Iſrael de Egypto faſta que entraron en tierra de repromiſsion, ovo XL. años.
Ab introitu terræ promiſsionis vſque ad Saul primum Regem Iſrael fuerunt Iudices per annos CCCLV.	Deſque entraron los fijos de Iſrael en tierra de repromiſsion faſta Saùl, primero Rey de Iſrael, fueron Juezes por años, CCCLV.
Saul regnavit annos XL.	Saùl regnò XL. años.
A David vſque ad edificationem templi anni XLIII.	De David faſta que començaron la edificacion del Templo, ovo XLIII. años.
A prima edificatione templi vſque ad tranſmigrationem in Babilonem fuere Reges per annos CDXLIII.	De la edificacion del Templo faſta la tranſmigracion de Babilonia, fueron Reyes por años CDXLIII.
Fuit captivitas populi, ac deſolatio templi annos LXX.	Durò la captividad del pueblo de Iſrael, è deſtruimiento del Templo, LXX. años.
Et reſtauratur à Zorobabel annos IV.	Reſtauròle deſpues Zorobabel en IV. años.
Poſt reſtaurationem vero templi vſque ad Incarnationem Chriſti anni DXV.	E deſpues de la reſtauracion del Templo faſta la Encarnacion de Jeſu Chriſto, ovo DXV. años.
Colligitur vero omne tempus ab Adam vſque ad Chriſtum anni VMCXCVIIII.	Contado todo el tiempo de Adan faſta la Encarnacion de Jeſu Chriſto, ſon VM. CXCIX. años.

190 Las referidas clauſulas, ademàs de que claramente indican, que el Traductor del Cronicon vulgar tuvo preſente el Cronicon latino, dàn tambien à entender, que ſe valio del Cronicon de San Iſidoro, fuera de que el fragmento, que ſe conſerva en las vltimas hojas del Breviario antiguo de Cardeña, tratando de Auguſto Ceſar, y de los demàs Emperadores haſta Heraclio, dize: *En eſta ſazon regnaba Eraclio en Roma: è era S. Iſidoro Arçobiſpo en Sevilla, que eſcriviò eſtas Iſtorias, è otras muchas.*

191 Eſto ſupueſto, no puedo dexar de advertir, que el Traductor, ò el vltimo Copiador del dicho Cronicon, careciò de la prenda de computiſta, y

de

de la inteligencia de la forma, y cifras de los numeros Goticos, segun declaran los muchos, y notorios errores, con que escriviò los numeros de las Eras, en que los Reyes empuñaron el Cetro, y de los años, que reynaron. A los demasiadamente escrupulosos, y que con facilidad reprueban los escritos, en que el Copiador padeciò algunos engaños, por no ser inteligente en la materia que escrivia, no dexarà de ettomagar tanta equivocacion, sin embargo de que en lo demàs aya sido muy veridico: para lo qual es necessario advertir, que el que toma la pluma, para trasladar escrituras antiguas, se expone à padecer algunas equivocaciones, por causa de la variedad, de la encadenacion, y cifras, con que se escrivian las letras, y numeros Goticos. No todas las formas de escrivir son iguales: cada mano tiene diferente pulso; y assi vimos, que vnos caracteres son mas, ò menos legibles, que otros, y los instrumentos menos, ò mas dificultosos de copiar, como no ignora el que maneja escrituras antiguas; y assi los poco, ò nada versados en este exercicio, como ignorantes, satisfechos reprueban todo el trasumpto. Para que el discreto pueda conocer, que el que copia instrumentos Goticos està expuesto à caer en muchos yerros, y que es muy facil tomar vnos numeros por otros (como muchas vezes se ha advertido en el discurso de esta Obra) pondrè aqui los numeros Goticos mas comunes, y juntamente las cifras, y en la linea de abaxo correspondiente los guarismos, que oy se estilan.



192 Esta Tabla con toda expresion dà à conocer, que es muy facil copiar el numero II. por el numero V. el numero XII. por el numero XV. y el X. por el de XL. y assi otros; pues el que aora escrivimos por 2. tenia el valor de 50. Tambien se debe advertir, que algunos Escritores, despues de los numeros de las Eras, y otros, entre los millares, centenares, y vltimos numeros, solian escrivir vna linea, ò rasguillo, parecido al numero Gotico, que vale 50. el qual no es numero, sino la letra a. A este modo Era C. 2. para que se leyesse Era centesima: como tambien en otras ocasiones ponian la letra e, en que acaba el nombre numeral *Mille*. Notadas pues la variedad de la forma, de la encadenacion, las cifras, y letras interpuestas en los numeros, podrà considerar qualquiera, que es facil trasladar vnos numeros por otros; y que el Copiador que traslada, sin inteligencia de la Cronologia, y sin reparo de los computos, està expuesto à cometer muchos errores, como se puede notar en los Cronicones, y Anales, que se ponen en este Apendice, y en otros, que se han impresso. Estos padeciò el Traductor del Cronicon de Cardeña, en quanto à los numeros; pero en orden à la traslacion, de lo que hallò escrito por letra, juzgo, que fuè traducido el Cronicon latino con toda fidelidad, y assi hago de èl mucha estimacion, y por tanto le saco à la luz publica en la misma forma, y con las mismas erratas, con que fuè trasladado, poniendo en las lineas correspondientes la correccion de los numeros de las

Eras, y del tiempo del Reynado; para que el Curioso pueda notar, en que suele consistir la equivocacion de trasladar vn numero por otro: y para mayor claridad, se apuntarán los años de Christo, segun quedan señalados en el cuerpo de la Historia.

Este es el cuento de los Reyes Godos, quanto regnaron en España, è como ovieron nomes.	Año de Christo.	Correccion.
1. p. pag. 2. n. 4. 193 EN la Era de CD. è XIV. regnò Athanarico, el primero Rey de los Godos, XIII. años.	369	Era de 407. reynò Atanarico 13. años.
Num. 5. Era de CD. è XXVI. años, regnó Alarigo XXVII. años.	382	Era de 420. reynó Alarico 27. años: cuentanse los años, que los Godos se abstuvieron de elegir Rey.
Num. 6. Era de CD. è XL. è IX. años, regnò Adulfo III. años. Este quemó Roma: otrosi, destruyò toda Italia, è Provincia, è entrò en España.	410	Era de 448. reynò Ataulfo 6. años.
Pag. 3. n. 7. Era de CD. è LV. años, regnò Sigerigo VIII. años. Este ovo gran prez de Armas en la guerra de Roma, ante que regnasse.	416	Era de 454. reynó Sigerico 8. meses.
Num. 8. Era de CD. è LVI. años, regnò Valia III. años. Este venciò en España los Vandalos, è los Alanos, è los Suevos, è conquiriò grandes tierras, è este entrò en España.	416	Era de 454. reynò Vvalia 3. años.
Num 9. Era de CD. è LIX. años, regnó Theodorigo XII. años. Este ganó mucha tierra, e venciò la gente de los Hugnos en Chalens de Campaña.	420	Era de 458. reynó Teodoredo 32. años.
Num. 10. Era de CD. è XCII. años, regnò Thurismundo III. años, è saliò de Tolosa, por acorrer a los Alanos allende del Dumbio, è venciò el Grande Atila Rey de los Hugnos en Chalens de Campaña.	452	Era de 490. reynò Turismundo 3. años.
Pagin. 3. n. 11. Era de CD. è XCIV. años, regnò Theodorigo III. años, è venciò Riquiario el Rey de los Suevos en Mendigeos, entre Astorga, e Leon, è ganò mucha tierra en España.	453	Era de 491. reynò Theodorico 13. años. Ponese la Era, segun el computo de S. Isidoro.
Pag. 4. n. 12. Era de D. è XVI. años, regnó Eurigo XVIII. años. Este ganò mucha tierra en España, e Provincia, e venciò al Rey Riotimo, è puso primero leyes en escripto.	466	Era de 504. reynò Eurico 18. años.
Num. 13. Era de D. è XXIII. años, regnò Alarigo XX. años; ovo guerra con Fluomigio Rey de Francia, è muriò en la batalla de Putiers.	484	Era de 522. reynò Alarico 23. años. Fluomigio es Clodoveo.
Num. 14. Era de D. è XLVI. regnò Guisalayco III. años, è VII. meses: toda so vida ovo guerra, è non fizo otro gran fecho.	507	Era de 545. reynò Gesalayco 3. años, y 7. meses.
Pag. 5. n. 15. Era de D. è LI. años, regnò Theodorigo de Italia regnò en España, XLI. años.....	510	Era de 548. reynó Theodorico Amalo 15. años.
Pag. 16. n. 42. Era de D. è LIV. años, regnò Amalarigo V. años. Era	525	Era de 563. reynó Amalarico 5. años. Era

pag. 17. n. 44. Era de DLXIX. años regnò Theuda XVII. años, e VII. meſes.

pag 57 n. 149. Era de D. e LXXXII. años regnò Thediſclo I. año, e III. meſes, e XIII. dias.

n. 150 Era de D. e LXXXVIII. años regnò Agila I. año, e III. meſes: e guerreò con los de Cordoba, e con Athanagillo, Señor de Sevilla.

pag 59. n. 154. Era de DXCIII. años regnò Athanagillo XV. años, e VII. meſes. Finò en Toledo, e eſtuvo el Regno ſin Rey V. meſes.

n. 155. Era de DC. è VII. años Luiba regnò en Narbona I. año: e fizo à ſu hermano Leogovallo Señor de Eſpaña.

n. 156. Era de DC. e X. años regnò Leogovallo XVIII. ganò mucha tierra, e venciò muchas batallas, e mejorò el libro de las leyes.

pag. 61. n. 159. Era de DC. e XXVIII. años regnò el Santo Rey Recaredo XV. años, e I. mes, e X. dias: e echò de toda ſo tierra la heregia de Arrio, e venciò muchas batallas, e mantovo bien ſo Regno.

pag. 62. n. 160. Era de DCXLIII. años Luiba fijo del Rey Recaredo regnò I. año, e X. meſes, e començò muy bien: e fuè muy bueno, quanto durò.

n. 161. Era de DC. e XLV. años regnò Vittorigo VII. años, e X. meſes: ovo buen prez de armas, e guerreò con los Romanos, è prisò muchos de ellos.

n. 162. Era de DC. e LII. años regnò Gundemaro I. año, e X. meſes, e XIII. dias: e fizo vn hueſte ſobre Gaſcona, e deſtruyòla toda, e guerreò con los Romanos, e prisò muchos de ellos.

pag. 63 n. 163. Era de DC. e LIV. años regnò Siſebuto VIII. e medio, e XVIII. dias: e fuè muy letrado, e bueno en armas. En tiempo de eſte fué S. Iſidoro Arçobiſpo de Sevilla: e Mahomat el falſo començò à predigar.

pag. 64. n. 163. Era de DC è LXII. años Recaredo, fijo del Rey Siſebuto, regnò pos èl III. meſes.

n. 164. Era de DC. è LIII. años regnò Suintilla X. años. Eſte echò los Romanos de ſo tierra, e fuè el primero Señor de toda Eſpaña, en prez fuè muy granado Rey.

n. 164. Romiro fijo del muy noble Rey Suintilla, regnò en pos èl, e comenzò muy bien, e ſi viſquiera, ſemejara à ſu padre.

pag. 65. n. 166. Era de DC. è LXIII. años regnò Siſenando IV. años, XI. meſes, è XVII. dias: e eſte renovò, e mejorò el libro de las leyes Goticas.

pag. 66. n. 177. Era de DC. è LXVIII. años regnò Cintilla III. años, è II. meſes, e VIII. dias. En tiempo de eſte fueron los Concilios de Obiſpos en Toledo.

531 Era de 569. reynò Theudis 16. años, y 6. meſes.

548 Era de 586. reynò Teodiſclo 1. año, 6. meſes, y 13. dias.

549 Era de 587. reynò Agila 5. años, y 3. meſes.

554 Era de 592. reynò Athanagildo 12. años, y 7. meſes.

567 Era de 605. reynò Luiba 3. años.

570 Era de 608. reynò Leovigildo 18. años.

586 Era de 624. reynò Recaredo 15. años, 1. mes, y 10 dias.

601 Era de 639. reynò Luiba 1. año, y 10. meſes.

603 Era de 641. reynò Vviterico 6. años, y 10. meſes.

610 Era de 648. reynò Gundemaro 1. año, 10. meſes, y 13. dias.

612 Era de 650. reynò Siſebuto 8. años, 6. meſes, y 18. dias.

621 Era de 659. reynò Recaredo 3. meſes.

621 Era de 659. reynò Suintilla 10. años.

631 Era de 669. reynò Siſenando 4. años, 11. meſes, y 17. dias.

636 Era de 674. reynò Cintila 3. años, 9. meſes, y 8. dias.

Era

	Cronicon de Cardeña.	A.C.	Correccion.
n. 168.	Era de DC. e LXXXIII. años reynò Tulgas II. años, e VI. meſes, e fuè muy manſo, e bien derecho en ſos juicios, e governado de ſu aver.	640	Era de 678. reynò Tulgas 2. años, y 4. meſes.
n. 170.	Era de DC. e LXXXV. años regnò Cindaſmundo XI. años, è II. meſes. Eſte alçò Rey ſo fijo Receſuindo, e regnaron ambos bnena paz.	642	Era de 680. reynò Cindaſuindo ſolo, 6. años, 8. meſes, y 11. dias, y acompañado, 4. años, 8. meſes, y 12. dias.
pag. 78. n. 197.	Era de DC. e XCV. años regnò Receſuindo pos morte de ſo padre XXIII. años En tiempo de eſte fuè S. Alifonſo Arçobiſpo de Toledo.	653	Era de 691. reynò Receſuindo 20. años, menos 29. dias.
pag. 80. n. 202.	Era de DCC. è XIV. años regnò el buen Rey Bamba VIII. años, e III. meſes, e XXII. dias. Fuè maravilloſo ome de armas, e de ſantidat, e de bondat.	673	Era de 711. reynò Vbamba 8. años, 1. mes, y 15. dias.
pag. 82. n. 208.	Era de DCC. e XXIII. años regnò Ervigio VII. años. En tiempo de eſte fuè Juliano Arçobiſpo de Toledo.	680	Era de 718. reynò Ervigio 7. años.
pag 83. n. 210.	Era DCC. è XXX. años regnò Egiza XVI. años: eſte alçò Rey de Galicia ſo fijo Vitija regnò III. años ante de ſo morte.	687	Era de 725. reynò Egiza 13. años.
pag. 84. n. 211.	Era de DCC. è XL. años regnò Vitiza X. años: e toliò todos los agravamientos, que ſo padre poſiera en la tierra.	700	Era de 738. reynò Vvitiza 10. años.
pag 84. n. 212.	Era de DCC. e XLVIII. años regnò el Rey Rodrigo el poſtremo Rey de los Godos. En tiempo deſte entraron los Moros enEſpaña, e deſtruyeronla, e regnò III. años.	711	Era de 749. reynó Rodrigo 3. años.
	Aqui ſe acaba el quento de los Reyes Godos, e ſon por todos XXXVII. e regnaron en Eſpaña CCCLXIV. años, e II. meſes.		Deſde el Rey Atanarico, contando à Recimiro, hijo del Rey Suintila, que omiten los Hiſtoriadores, haſta el Rey Don Rodrigo huvo 37. Reyes en tiempo de 345. años.
pag. 91. n. 8.	194 Era de DCC. è LII. años el Rey D. Pelayo alços en Aſturias, e echò los Moros de Eſpaña, e eſte fuè el primero Rey, que ovo en Leon, e de Aſturias, e regnò XIX. años.	714 718	Era de 752. fuè la perdida de Eſpaña. Era de 756. el Rey Don Pelayo diò principio à la reſtauracion, y al Reyno de Leon: y reynò 19. años.
num. 9.	Era de DCC. LXX. años D. Fafila, fijo del Rey D. Pelayo, fue alçado Rey en el Regno de ſo padre, e regnò II. anos, e II. meſes.	737	Era de 775. D. Fafila reynò 2. años, y 2. meſes.
pag. 93. n. 12.	Era de DCC. e LXXII. años regnò D. Alfonſo Catholico XVIII. años, e I. mes, e I. dia: e fue ſanto ome, e venciò muchas batallas, e ganò, e poblò muchas Villas, è fizo muchos Obiſpos.	739	Era de 777. D. Alonſo I. reynò 18. años, 1. mes, y 1. dia.
pag. 101. n. 27.	Era de DCC. è XCI. años regnò Don Fruela XI. años, VI. meſes, y IX. dias.	757	Era de 795. D. Fruela I. reynò 11. años, y 6. meſes, y 9. dias.
pag 101. n. 28.	Era de DCCC. è IV. años regnò D. Aurelio VI. años, e V. meſes.	768	Era de 806. reynò D. Aurelio 6. años, y 5. meſes.
pag. 102. n. 29.	Era de DCCC. è X. años regnò D. Silon por razon de Doña Cendo, con quien era caſado, que fuè fija del Rey D. Alfonſo, regnò VIII. años.	774	Era de 812. reynò D. Silo 9. años, y algunos meſes.
	Era		Era

	Cronicon de Cardeña.	A.C.	Correccion.
pag. 105. n. 34.	Era de DCCC. è XXVIII. años regnò *Morogato*, que fue fijo del Santo Rey *D.* Alfonso, que fuè alçado Rey en Toledo, regnò V. años, e V*III.* meses.	782	Era de 820. reynò Mauregato 5. años, y 8. meses.
pag. 107. n. 38.	Era de DCCC. è XXIII. años regnò D. Bermudo Diacono, fijo de *D.* Fruela hermano del Rey D. Alfonso, regnò III. años, e VIII. meses.	789	Era de 827. D. Bermudo I. reynò 3. años, y 8. meses.
pag. 113. n. 47.	Era de DCCC. e XXVIII. años regnò D. Alfonso Casto LI. años, V. meses, e XVII. dias. Este Rey D. Alfonso, al que *Dios* mostrò muchos miracios, e venciò muchas batallas, e fizo muchas Eglesias, e muchos otros bienes, e yacen enterrados èl, e la Reyna Casta.....so mugier en S. Salvador de Oviedo, e finò, Era de *DCCC.* e L*XXX.*	791	Era de 829. D. Alonso *II.* reynò 51. años, 5. meses, y 17. dias.
pag. 114. n. 51.	*En* pos Alfonso regnò D. Ramiro VI. años, e IX. meses, e XVIII. dias. Este venciò, e matò Normandos, que ellos entraron por mar en Galicia, e quemòlos LXX. navios, e venciò los Moros en Clavio por miraclo de Santiago. Este Rey diò las Adras à Santiago en todo so Regno.	842	Era de 880. *D.* Ramiro *I.* reynò 7. años, 8. meses, y 18. dias. Ganò la celebre batalla de Clavijo.
pag. 116. n. 54.	Era de DCCC. e L*XV.* años regnò Don Ordoño XVII. años, III. meses, e *XXVI.* dias, e venciò muchas vezes los *Moros*, e ganò de ellos mucha tierra, e poblò muchas Villas, e conquiriò Gascona, que se alçara.	850	Era de 888. D. Ordoño I. reynò 16. años, 3. meses, y 26. dias.
pag. 127. n. 77.	Era de DCCCC. e IV. años regnò Don Alfonso XLIV. años, VI. meses, e *XXIII.* dias. *Este* Rey fuè vngido en el Regno, dia de la Cinquesima, VII. Kal. Junij: e fizo sagrar la Eglesia de Santiago, e fizo facer Obispado en la Eglesia de Oviedo: e en tiempo de este Rey fuè la batalla de Roncesvalles, e finò en la Era de DCCCC, e XLVIII.	866	*Era* de 904. D. Alonso *III.* reynò 44 años, 6. meses, y 23. dias, muriò Era de 950. Fuè vngido en 26. de *Mayo*, primer dia de Pentecostes.
pag. 179. n. 19.	*E* D. Garcia regnò III. años, e V*I.* meses, guerreò, e venciò en campo al Rey Ayolas, e prisol, e otros muchos con èl, e ganò de ellos grande aver.	910	Era de 948. reynò D. Garcia 3. años, y 6. meses.
pag. 183. n. 27.	El Rey D. Ordoño regnò *IX.* años: venciò los Moros en Talavera, e en Sant Estevan de Gormaz, e en otros Logares ganò mucha tierra de ellos, e en so tiempo fuè Sant. Pelayo Martyr.	914	Era de 952. D. Ordoniò II. reynò 9. años, y 6. meses.
num. 28.	Era de DCCCC*XXXIII.* años D. Fruela, hermano del Rey D. Ordoño, heredò el Regno despues de su hermano, I. año, e II. meses, e muriò en Leon, e en tiempo del Rey D. Fruela fizieron los Castellanos dos Alcayles Nuño Rasuera, e Lain Calvo: de este vino Roy Diaz el Cid: de Nuño Rasuera vino el Conde Ferran Gonzalez.	924	Era de 962. D. Fruela II. reynò 1. año, y 2. meses.
pag. 199. n. 65.	Era de DCCCC. e *XXXIV.* años regnò	925	Era de 963. D. Alonso IV. reynò

	Cronicon de Cardeña.	A. C.	Correccion.
	nò *D.* Alfonſo, fijo del Rey D. Ordoño, V. años e medio. Dexol el Regno à ſo hermano D. Ramiro, e metios en Orden en el Moneſterio de Sant Fagunt.		nò 5. años, y 6. meſes antes de veſtir la Cogulla.
pag. 235. *n.* 138.	Era de DCCCC. e *XXXIX.* años regnò D. Ramiro *XX.* años, e cercò à *Madrid*, e prisòla, e lidiò muchas vezes con los Moros, e fuè aventurado contra ellos.	930	Era de 968. D. Ramiro *II.* reynò 20. años.
pag. 237. *n.* 140.	Era de DCCCC. e LIX. años regnò D. Ordoño V. años e medio, e fuè buen andant en todas ſos guerras, e diò grant ayuda al Conde *Ferrant* Gonzalez, con que venciò los Moros en Sant Eſtevan.	950	Era de 988. D. Ordoño III. reynò 5. años, y 6. meſes.
pag. 246. *n.* 160.	Era de DCCCC. e *LXIV.* años D. Sancho hermano del Rey D. Ordoño, e fijo del Rey Don Ramiro, heredò el Regno XII. años. Eſte ovo nome D. Sancho el Grueſſo.	956	Era de 994. D. Sancho *I.* reynò 12. años.
pag. 279. *n.* 64.	Era de DCCCC. e LXXV. años D. Ramiro niño de V. años fuè alçado Rey, e regnò *XXV.* años. Eſte fizò aducir de Cordova el cuerpo de S. *Pelayo*, e metiol en Leon en el *Moneſterio* de S. Joan.	967	Era de 1005. D. Ramiro *III.* reynò 15. años, y algunos meſes.
pag. 304. *n.* 120.	Era de M. años regnò *Don* Bermudo XVII. años. *De* eſte ſalieron los *Infantes* de Carrrion: e ovo ſiempre guerra con Almançoro: e eſte, e el Conde Garci Fernandez lidiaron con èl en Cannantanzoz.	983	Era de 1021. D. Bermudo *II.* reynò en Leon 16. años.
pag. 312. *n.* 138.	Era de M. e *XVII.* años *D.* Alfonſo niño de V. años, començò à regnar, e regnò *XXVII.* años. Cerrò de buenos muros la Villa de Leon, e confirmò y las leyes Godas, e muriò en Viſeyo, que la tenia cercada de vna ſaetada.	999	Era de 1037. D. Alonſo V. reynò 27. años, y algunos meſes.
pag. 338. *n.* 3.	Era de M. e XLIV. años *D.* Bermudo fijo del Rey *D.* Alfonſo por morte de ſu padre heredò el Regno, e regnò *X.* años: e fizo renovar, e mejorar muchas *Egleſias*, e muchos Moneſterios.	1027	Era de 1065. D. Bermudo III. reynò 10. años.
pag. 418. *n.* 154.	*Era* de *M.* è LIV. años *D.* Fernando el Magno, fijo de *Don* Sancho Rey de Navarra, regnò *XL.* años. *Eſte* fué muy aventurado, e fuè Señor de *Eſpaña*, e fizo traer el cuerpo de Sant *Iſidro* de Sevilla à Leon.	1037	Era de 1075. D. Fernando *I.* reynò en Caſtilla 30. años, y en Leon 28.
pag. 435. *n.* 183.	*El* Rey D. Sancho fijo del Rey D. *Fernando* el *Magno*, de la particion, que fizo ſu padre, fincol Caſtiella, e *Eſtremadura*, e regnò en la Era de M. è *XCV.* años: e eſte toliò los Regnos, que ſo padre partiera à ſos hermanos el Rey *D.* Alfonſo, e el Rey *D.* Garcia, e fuè Señor de todo: e deſpues en la cerca de Zamora mantol Villido, que era ſu vaſſallo: e yace enterrado en el *Moneſterio* de Oña.	1065	Era de 1103. D. Sancho II. reynò 6. años. 9. meſes, y 10. dias.
pag. 579. *n.* 449.	*Era* de M. è CI. años *D.* Alfonſo por morte de ſo hermano *Don* Sancho regnò XLIII. años. *Fuè* Rey maravilloſo, e fizo muy	1065 1072	Era de 1103. D. Alonſo VI. entrò à reynar en Leon. Era de 1110. heredò la Corona de Caſtilla.

Cronicon de Cardeña.

muy grandes fechos, è ganó mucha tierra, è ganò à Toledo.....è yace enterrado en Sant Fagunt. E este Rey Don Alfonso tomò muger Mora, que decien la Cayda, sobrina de Abenafanie, è ovo de ella al Infant D. Sancho Alfons: despues lo mataron Moros en la batalla de Vclès. Despues ovo este Rey otra muger, que dixeron Ximena Nuñez, è ovo della dos fijas, la Infant Doña Elvira, è la Infant Doña Teresa. Doña Teresa casó con el Conde Don Enrique, è ovieron fijo al Rey Don Alfonso de Portugal. La Infant Doña Elvira casò con el Conde Don Remondo de San Gil, el que fuè á la prision de Jerusalem, è ovieron por fijo al Conde Don Alfonso Jordan.

2. part. pagin. 91. n. 163.

Era de MCXLVI. años, Don Alfonso heredò el regno, è fuè alçado Emperador de Espaňa, è durò en el Emperio LI. años: è ovo muchos buenos vassallos, con que ganò el Regno de Aragon, è mucha tierra de los Moros.

Era de MCLXXXVII. años, Don Fernando, fijo del Emperador, regnó en Leon XXXI. años: fuè muy granado, è mucho aventurado, è venciò muchas batallas, è venciò al Miramamolin en Cibdat-Rodrigo.

Pag. 240. n. 258.

Era de MCCXXV. años, regnò Don Alfonso XXX. años, è ganó de los *Moros* mucha tierra, è poblò mucha de la suya, è venciò en campo cerca de *Merida* Abenabet Rey de toda Andalucia.

Pag. 134. n. 244.

Era de MCXCIII. años, regnò D. Alfonso, fijo del Rey Don Sancho, en Castiella, è en Estremadura, è en Toledo, è quando regnò non avie mas de IV. años: è en remisiòn de sus pecados fizo el Hospital, è el Monesterio de Burgos: è fizo Cavallero al Rey Don Alfonso de Leon, è casol con so fija Doña Berenguela, è venciò la batalla de Vbeda: è dexó los Moros en tal manera quebrantados, porque despues ganó el Rey Don Ferrando lo que ganò, è yace enterrado en el Monesterio de Burgos.

Era

A.C.

1109

1157

1157

1188

1158

1214

Correccion.

lla: reynò 43. años, 6. meses, y 4. dias.

Era de 1147. heredò el Reyno Doña Vrraca, hija del Rey D. Alonso, y reynó 16. años, 8. meses, y siete dias. 2. p. pag. 47. n. 834

Era de 1147. D. Alonso VII. fuè declarado por heredero del Reyno: reynò despues de la muerte de la *Reyna* Doña Vrraca su madre 31. años, 5. meses, y 14. dias.

Era de 1195. D. Sancho III. hijo del Emperador D. Alonso, heredò el Reyno, que governò vn año, y 10. dias. Pagin. 94. n. 167.

Era de 1195. D. Fernando II. de Leon, hijo segundo del Emperador, reynó 31. años.

Era de 1226. Don Alonso, hijo del *Rey* Don Fernando, succedió en el *Reyno* de su padre: reynò 30. años.

Era de 1196. D. Alonso VIII. de Castilla reynò 56. años, vn mes, y cinco dias.

Era de 1252. Don Enrique I. Pag. 135. n. 246.

Este hi-

Cronicon de Cardeña.	A. C.	Correcion.
		hijo del Rey Don Alonso de Castilla, reynò 2. años, y 8. meses.
2. p. pag. 154. n. 18. Era de MCCLV. años, el Benedicho Rey Don Ferrando ayuntó los Regnos en uno en Castiella en Leon, XXXV. años. Este echò de toda España el poder de los Moros, è ganó toda la tierra desde Toledo fasta la mar, è fuè casado con Doña Beatriz, la sobrina de el Emperador de Alemaña, è ovo en ella al Rey Don Alfonso, è otros fijos, è finò quando andaba la Era de MCC. è XC. años.	1217	
	1252	

Año de Christo.

Pag. 176. n. 65. 1284 Era de MCCCXXII. años de la Era del Emperador Cesar. Era de MCC. LXXXIV. años, que Jesu Christo vino en Santa Maria, muriò el muy noble Rey Don Alfonso, fijo del Santo Rey D. Ferrando, è della Reyna Doña Beatriz Martes antes de Pascua, IV. dias andados de Abril. Este fue el Deceno Rey de este su nome, que ovo en Castiella, è en Leon, e fue muy bueno, è muy sesudo, è seyendo Infant, ganò el Reyno de Murcia, è fue con el Rey Don Ferrando su padre en ganar à Sevilla: è despues que fue Rey ganò el Reyno de Niebla, e Xerez, e otros Castiellos muchos en la Frontera. E fizo Cavallero al Rey de Inglaterra D. Adovart: e despues el Rey D. Dionis de Portugal, è despues à D. Felipe Emperador de Constantinopla, è à Rodolfo Rey de Alemaña, e muchos omes onrados, que vos non podremos aqui contar. E por bondat, que este Rey ovo en sì, esleyeronle los de Alemaña por Emperador, è fue á vistas à Belcayentre con el Papa, è seyendo allà vinol, que era finado so fijo Don Ferrando. O oviera à ser Emperador si non por fuerça quel fizo la Iglesia. De sì por consejo de omes malos, quel consejaron cosas: porque se ovo de desavenir de con sos gentes, è los de la tierra pidieron merced al Infant Don Sancho so fijo, que los mantoviesse à fuero, e à derecho, fasta que combrassen merced del Rey so padre: e esto durò dos años, e medio. E quando el Infant D. Sancho, è todos los de la tierra venien con èl à la su merced, quisol Dios levar para sì. E este Rey D. Alfonso regnò XXXII. años, è assi fue toda su vida LXII. años è medio. E despues de esto la Reyna Doña Violante su muger, fija del Rey de Aragon, el año del Jubileo fue à Roma, e à la venida adoleciò en Ronces-Valles, è finò: e yace y enterrada.

En este quaderno estàn escriptos todos los Reyes Godos, e todos los otros, que descendieron de ellos, que regnaron en España, sennaladamente en Castiella, en Leon, que era en aquel tiempo como cabeza de toda España. E todo ome, que quisiere saber por este escripto, por ser cierto, de como se contaba en aquel tiempo España, sepa, que duraba el Señorìo desde Marruecos fasta Nems de las Arenas, assi como parte el rio Ruedano. E por ser cierto de esto, vaya à la Istoria del Rey Bamba, que fue Señor de todo este Señorìo, que sobredicho es: fallará y, que quando fel alçò vn vassallo, que avia nome Paulo Rosio, que era su Senisçal en aquella tierra, è en aquella Provincia de Nems, que el Rey Bamba facò sus huestes sobrel, e prisol, è traxol preso en vna azemila.

Para que este Cronicon salga completo, añadirè las noticias de los dos Reyes siguientes, tomadas de las Memorias de Cardeña; y las de los demàs Reyes hasta el tiempo presente se pondràn, segun quedan escritas, en la segunda Parte.

Pag. 183. n. 79. 1295 195 ERa de MCCC. e XXXIII. finò el Rey D. Sancho, fijo del Rey Don Alfonso, è regnò XVIII. años, e ganò Tarifa de Moros, è otros Cas-

A. C. Caſtiellos, è fue caſado con la Reyna Doña Maria, è eſta Doña Maria fue fija del *Infant* Don Alfonſo, que dizen de Molina, è fue hermano del Rey Don Ferrando, que yace en Sevilla. E eſte Rey Don Sancho, era ome de gran corazon, è muy temeroſo, e mató al Conde D. Lope, Señor de Vizcaya, porquel non le querie dár los Caſtiellos, que tenie del, e à Don Diego Lopez de Campos, è prisò al Infant D. Joan ſo hermano, e matára luego, ſi non por la Reyna: e eſto fue en Faro, e fue todo en vn dia; e yace enterrado en Toledo, e la Reyna en Valladolid, e ovieron fijo al *Rey* D. Ferrando.

Pag. 186. n. 87. E el Rey Don Ferrando, fijo de eſte Rey Don Sancho, regnò XI. años, e casò con la Reyna Doña Conſtança, fija del Rey de Portugal, e ovieron al *Rey* D. Alfonſo, e fincò mozo pequeño de dos años. E eſte Rey yace enterrado en Cordova, e finò en la *Era* de MCCCL. años, e la Reyna en S. Fagund.

1312 *Pag.* 205. n. 126. Era de MCCCL. Don Alonſo el *XI.* ſucedió à ſu padre: reynò XXXVII. años, VI. meſes, y XX. dias.

1350 *Pag.* 207. n. 132. Era de MCCCLXXXVIII. D. Pedro, hijo del Rey Don Alonſo, heredò el Reyno: reynò XIX. años, menos III. dias.

1369 *Pag* 208. n. 134. Era de MCDVII. Don *Enrique* II. hijo del Rey Don Alonſo, y de Doña Leonor de Guzman, ſucedió à ſu hermano Don Pedro, y reynò X. años, II. meſes, y VI. dias.

1379 *Pag* 216. n. 147. Era de MCDXVII. Don Juan I. heredò la Corona de ſu Padre Don Enrique. En el año de MCCCLXXXIII. mandò, que ſe dexaſſe el computo de la Era del Ceſar, y que ſe contaſſe por el Año de Chriſto: reynò XI. años, IV. meſes, y IX. dias.

Pag. 218. n. 152. Año de MCCCXC. Don Enrique III. ſucediò à ſu Padre Don Juan: reynò XVI. años, II. meſes, y XV. dias.

Pag 228. n. 170. Año de MCDVII. Don Juan II. hijo del Rey Don Enrique III. heredò la Corona: reynò *XLVII.* años y medio, y XXVI. dias.

Pag. 249. n. 188. Año de MCDLIV. D. *Enrique* IV. hijo del Rey Don Juan II. tomó poſſeſsion del Reyno: y reynò XX. años, IV. meſes, y XIX. dias.

Pag. 285. n. 16. Año de MCDLXXIV. Doña *Iſabel*, hija del Rey D. Juan II. heredò el Reyno, eſtando caſada con D. Fernando el Catholico, Rey de Aragon, hijo del Rey D. Juan II. de Aragon, y biſnieto del Rey D. Juan I. de Caſtilla: reynò XXX. años menos XIV. dias.

Pag 287* n. 21. Año de MDIV. Doña Juana, hija de los Reyes Don Fernando V. y de Doña *Iſabel*, ſucediò en la Corona à ſu Madre. Casò con Don Felipe, Archiduque de Auſtria, hijo del Emperador Maximiliano. Murió el Rey Don Felipe I. en XXVI. de Abril año de MDVI. y Doña Juana en *XI.* de Abril año de MDLV.

Pag. 287. n. 21. Año de MDXVI. Don Carlos *I.* hijo de la Reyna Doña Juana, y de Don Felipe I. ſucediò en el Reyno; y aviendole governado XXXVIII. años, le renunciò en Don Felipe II. en XXV. de Octubre del año de MDLVI. y muriò à XXI. de Septiembre de MDLVIII.

Pag 324. n. 88. Año de MDLVI. Don Felipe II. hijo de Don Carlos I. ſucediò en el Reyno: reynò XLIII. años.

Pag. 331. n. 101. Año de MDXCVIII. Don Felipe III. hijo de Don Felipe II. ſucediò à ſu Padre: reynò XXII. años y medio, y XVI. dias.

Pag. 346. n. 132. Año de MDCXXI. D. Felipe IV. hijo de Felipe III. heredò la Corona: reynò XLIV. años, V. meſes, y XVII. dias.

Pag. 360. n. 153. Año de MCLXV. Don Carlos II. de edad de IV. años ſucediò en el Reyno; governòle XXXV. años, y XI. dias.

Año de MDCC. Don Felipe V. biſnieto de Felipo IV. heredò los Reynos de Eſpaña, que goze con ſuma proſperidad muchos años.

MEMORIAS ANTIGUAS DE CARDEñA, ESCRITAS despues del Cronicon.

196 ERa de XXXVIII. Ieſus natus eſt in Bellen.

Era de LXVIIII. Ieſus Chriſtus venit ad paſsionem.

Era de DCCCLXIV. años fuè poblada Amaya, è poblòla el Conde Don Rodrigo por mandado del Rey D. Ordoño.

Era de DCCCLXVII. años, poblò el Rey Don Ordoño à Leon.

Era de DCCCLXXII. vino el Rey Azepha en Caſtiella, è andido por toda la tierra, è vino al Moneſterio de Sant Peydro de Cardeña, è matò y docientos Monges, que moraban y: era el Abbat eſtonce Don Eſtevan. IV. Feria, in die SS. Iuſti, & Paſtoris en el mes de Agoſto.

Era de DCCCCXX. fuè poblada Amaya por el Conde Don Rodrigo, è otroſi poblò el Conde Don Diego a Ovirna.

Era de DCCCCXXVIII. poblò el Conde Ferran Gonçalez à Sepulvega.

Era de DCCCCXXXVII. fuè poblado el Moneſterio de Cardeña por el Rey D. Alfons de Leon.

Era de DCCCCL. poblò Muño Nuñez à Roda, è Gonçalo Telliz à Oſma, è Gonçalo Ferrandez à Aza, è Clunia, è á Sant Eſtevan.

Era de DCCCCLXIII. en el mes de Agoſto perdieron los Moros à Gormaz, è eſſe año quebrantò Almançorre a Sepulvega.

Era de DCCCCLXXXVII. Kal. Junij, dia de Sabado, à ora de Nona, ſaliò flama del mar, è encendiò muchas Villas, è Cibdades, è omes, è beſtias, è eſte miſmo mar encendiò peſias, è en Zamora vn barrio, è en Carrion, en Caſtro Xeriz, è en Burgos cien caſas, è en Briveſca, è en la Calçada, è en Pancorvo, è en Belorado, è otras muchas Villas.

Era de MVIII. finò el Conde Ferran Gonçalez.

Era de MVIIII. finò Fernan Almentarriz.

Era de MXIII. naſciò el Infant Garcia Sanchez.

Era de MXXII. fuè preſa Sepulvega.

Era de MXXII. tomaron à Sietmancas, è fuè quando la Roda.

Era de MXLVIIII. dieron los Moros à Sancho Garcia ſus caſas Gormaz, è Oſma, è Sant Eſtevan, è Coruña, è otras caſas en Eſtremadura.

Era de MLXXII. fuè gràn facienda entre el Rey Don Ferrando de Caſtiella, è el Rey Don Garcia de Navarra en Atapuerca, è muriò el Rey Don Garcia, è otros muchos con èl, è matol ſu hermano eſte Rey Don Ferrando.

Era de MLXXXV. finò Sant Yenego.

Era de MLXXXXVIII. años, los Franceſes priſieron à Hieruſalem con gran poder, quince dias andados de Julio, Feria ſexta. Era por año de Chriſto.

Era de MCVI. años, ovieron batalla el Rey Don Sancho, è el Rey Don Alfonſo, amos hermanos, fijos que fueron del Rey Don Ferrando en Lantada, è fuè vencido el Rey Don Alfonſo.

Era de MCX. años, fueron arrancados los Leoneſes, è tomò el Rey Don Sancho al Rey Don Alfonſo ſo hermano en Golpejares en Santa Maria de Carrion, è eſſe miſmo año mataron al Rey Don Sancho en Zamora.

Era de MCXI. años, finò Santo Domingo de Silos.

Era de MCXI. años, entrò Ruy Diaz en Logroño en tierra de Navarra, è en tierras de Calahorra con gran hueſte, è fizo grant encendimiento de fuego por toda la tierra, è robòla, è cercò el Caſtillo de Faro, è tomol, è embiol menſajeros al Conde Garci Ordoñez, quel eſperaſſe ſiete dias, è eſperò, è ayuntaronſe todos los poderoſos de la tiera con èl, è non oſaron venir à èl, temiendo la batalla.

Era de MCXII. años, fuè edificada la Egleſia de Sant Salvador de Oña.

Era de MCXIII. fuè tomada Toledo. Era 1085

Era MCXXIV. años, finò el Abat Siſebuto, que era Abat de eſte Moneſterio.

Era de MCXL. perdieron los Chriſtianos à Valencia.

Era de MCXVI. entrò la ley Romana en Eſpaña.

Era de MCLII. finò Alvar Fannez Minaya, è yace.....

Era de MCLXXXII. vino el Emperador Don Alfonſo en el Moneſterio de Sant Peydro de Cardeña, è echò dende al Abat Don Martin, è quantos Monges eran con èl en el Moneſterio, è diol al Abat de Sant

Sant Peydro de Cruniego, è vinieron y Monges del Abat de Cruniego al *Mo*neſterio, è moraron y tres años è medio: è ellos veyendo, que non podian y fincar, tomaron el oro, è la plata, è los teſoros de la Egleſia, è fueronſe, è complidos los tres años è medio, el dicho Abat Don Martin tornóſe à ſu Moneſterio por mandamiento del Papa, è non y fallò de que ſe fartar vna hora.

Era de MCXCV. muriò el Emperador Don Alfonſo en el Puerto de Muradal.

Era de MCCIX. años, muriò Santo Tomè de Conturvel.

Era de MCCXI*X*. finó Don Sancho mozo, quel criaba Don Lope.

Era de MCCLIX. fuè pueſta la primera piedra en Santa *Ma*ria de Burgos en el mes de Julio, el dia de Santa Margarita, è puſieronla el Rey Don Ferrando, è el Obiſpo Don *Mo*riz.

Era de MCCLXIII. años, entrò el Rey D. Ferrando en tierra de *Mo*ros, è ſacò XVII. mil Cativos.

Era de MCCLXXVII. años, III. Nonas de Junio, à medio dia oſcureciò el Sol, è fizoſe noche, è vieron el Cielo eſtrellado.

Era de MCCLXXVIII. muriò la Reyna Dona Berenguela, madre del Rey Don Ferrando.

Era de MCCLXXXIV. en el mes de Março prisó Jaen el Rey Don Ferrando, è ſu fijo el Infant Don Alfonſo.

Era de MCCLXXXVII. prisò el Rey D. Ferrando à Sevilla en dia de Sant Clemente.

Era de MCCXCII. años, en dia de Sant Lucas entrò en Burgos Don Adoart, è prisò por muger à la hermana del Rey *Don* Alfonſo, fija del *Rey* Don Ferrando, el que prisò Sevilla. Vino vn fuego del Cielo, è cayó antel Rey en la Gleta de Burgos, e fizo gran ſueno.

Era de MCC. años, finò Santo Domingo de los Predicadores.

Era de MCCXXVI. años finò Sant Franciſco.

Era de MCCXCII. años entrò en Burgos la Infant fija del Rey de Noruega, e tomòla por muger Don Felipe hermano del Rey, e D. Felipe era electo de Sevilla, e dexò el Arçobiſpado.

Era de MCCXCIII. años fuè la avenida del rio Vena, e echò las caſas de Cantarranas, e entramas puentes.

Era de MCCXC*III*. lidiaron los de Valderas en Burgos tres Cavalleros por tres, que ſe reptaron, e mataron los que reptaron à los otros.

Era de MCCXCV. entraron los Alemaños en Burgos, para dàr el Emperazgo al Rey Don Alfonſo fijo del Rey Don Ferrando en el mes de Junio.

Era de MCCXCVI. años en el mes de Enero andidieron à las ledanias, pidiendo agua.

Era de MCCXCV*I*. años fundiòſe el Palacio de Segovia con el Rey D. Alfonſo, e con muchos de ſus ricos omes, e con Obiſpos: e muriò y..... e Maeſtre Martin de Talavera, Dean de Burgos: fueron feridos otros muchos Obiſpos, e ricos omes, e fincò el Rey ſano, e eſto fuè el dia de Sant Vitores, abra de yantar, cinco dias por andar del mes de Agoſto.

Era de MCCXCVI. matò el elada las viñas de Burgos, e de otras tierras muchas, e valiò el vino à dos ſueldos e medio, e al Agoſto adelant valiò à dos ſueldos, è fuè el año malo de pan.

Era de MCCXCVIII. ovo fuego en Burgos en la calle tenebregoſa.

Era de MCCCV*II*. Miercoles XXVIII. dias de Noviembre entrò el Rey de Caſtiella D. Alfonſo, e D. Jayme de Aragon en Burgos, e otro dia Jueves entrò Doña Blanca fija del Rey de Francia, e el Sabado poſtrimero dia de eſte mes ſobredicho dia de Sant Andrès fizo bodas el Infant D. Ferrando con Doña Blanca fija del Rey de Francia, e yace en las Huelgas de Burgos.

Era de MCCCXII. mataron los Moros à D. Nuño en el mes de Setiembre, e yace enterrado en Burgos en el Moneſterio de Predicadores. E en el mes de Octubre adelant, otroſi mataron los Moros à D. Sancho Arçobiſpo de Toledo, e era fijo del Rey de Aragon.

Era de *M*CCLIV. tremiò la tierra à media noche, e fuè el viento caliente tercero dia ante de Santa Juſta, e Rufina, è quemò las mieſſes, que fallò ſobre la tierra, e el pan de las parvas.

Era de MCCXXXII. fuè batalla de Alarcos.

Era de *M*CCL. años fuè la batalla de Vbeda.

Era de MCCCX*II*. años murió el *In*fant D. Ferrando. Eſte Infant D. Ferrando fuè fijo del Rey D. Alfonſo, que yace en Sevilla, e de la Reyna Doña Violant, que yace en *Roces*-Valles: e eſte oviera à reynar; mas finò ant que ſu padre, e fuè ca-

ſa-

ſado con Doña Blanca, fija del Rey de Francia, e yace en las Huelgas de Burgos.

Era de MCCCXXII. años non cantaron la Egleſia de Santa Maria de Burgos las perſonas todas, que tovieron ſentencia del primero dia de Abril faſta ocho dias deſpues de todos Santos, e en eſte comedio cantaron los de la criazon por la ſentencia del Papa Martino.

Era de MCCCXXIV. Jueves por la noche fuè el avenida del agua de *Riovena*, e de Arlanzon XXI. dias andados del mes de Febrero, del Hoſpital de la Moneda ſacó vn ome en vn lecho, e fallaronle à vn arco de la puente de Santa Maria muerto, e mucho de la madera de ſuſo, e levó las puentes de la Villa, e levó las puertas del Mercado, e echò la cerca cabo de caſa del Arcediano de Valpueſta, e levò la puente de los Predicadores, e levó la puente de el Giron, e levò la puente de los Malatos, e levò otras coſas muchas.

Era de MCCCXXIX. fuè deſtructa Acre.

Era de MCCCLVII. años el Infant D. Johan fijo del Rey D. Alfonſo, que yace en Sevilla, e el Infant D. Peydro fijo del Rey D. Sancho, que yace en Toledo, eran tutores de eſte Rey D. Alfonſo, que era pequeño, e entraron à la Vega de Granada, e finaron allà, e non en ninguna facienda, que fizieſſen. E el Infant D. Johan yace enterrado en Santa Maria de Burgos, e el *Infant* D. Peydro yace enterrado en las Huelgas.

Era de MCCCLXV. años fueron en la Egleſia de Santa Maria de Burgos faſta el Obiſpo D. Garcia, que era Obiſpo, quando eſte libro fuè fecho veinte e ocho Obiſpos.

CHRONICA ADEFONSI IMPERATORIS, TRANSLATA ad litteram ex ea, quæ aſſervatur in armamentario veterum M.SS. Sanctæ Eccleſiæ Toletanæ, & accuratè ab erroribus amanuenſis correcta per Doctorem Situelam eiuſdem almæ Eccleſiæ Toletanæ Bibliothecarium, & Canonicum ſuum.

Sacòſe eſte traſumpto, del que ſe conſerva en la Bibliotheca del ſeñor Don Luis de Salazar y Caſtro, Coroniſta mayor de Caſtilla, y del que ſe copiò del que fuè del Señor Loayſa.

INCIPIT CHRONICA ADEFONSI IMPERATORIS.

Præfatio.

107 QUoniam ab Hiſtoriographis antiquæ Hiſtoriæ, memoriæque poſterorum per ſcripturam traditæ, Regum, & Imperatorum, Conſulum, & Poteſtatum, aliorumque inſignia Heroum facta de veteribus nova faciunt: optimum factu: geſta Adefonſi Imperatoris (immò quia *Deus* Omnipotens per eum, & cum eo; vt ſalus in medio terræ populis Chriſti daretur, operatus eſt) ſicut ab illis, qui viderunt, didici, & audivi, deſcribere ratus ſum, à principio regni eius incipiens: quod poſt mortem Reginæ Vrracæ Adefonſi Regis, & *Reginæ* Conſtantiæ filiæ, ſicut in ſequentibus patebit, eſſe incipit.

LIBER PRIMUS.

108 NOtandum ergo, quod prædicta Vrraca *Regina* in Era CLVIII. poſt milleſimam, poſtquam regnavit annis XVI. menſibus VIII. diebus VII. *Idibus Martij* mortua eſt, & ſepulta Legionis civitate cum patribus ſuis honorificè in ſepulchris *Regum*. Adefonſus verò filius eius, & *Raymundi* Ducis, qui poſtea quaſi promiſſum de ſupernis, miſſum fœliciter, Deo diſpenſante, regnavit, ſequenti die, poſtquam mortua eſt mater eius, iam iuvenis decem & novem annorum, beato iubilei anni tempore, ducente Domino, in Legionis civitatem, vnde regnum ducitur, venit. Verum tamen cum fama eius advenientis adventum Legionenſibus civibus nunciaſſet, Epiſcopus Di-

Legendum Era CL XIIII.

Didacus cum vniverſo Clero, populoque obviam cum magno gaudio, ſicut Regi, proceſsit, & ad Eccleſiam Sanctæ Mariæ in Regem, die conſtituto, declaraverunt, retro tramite ſurrexit, vexillum deduxerunt. Tunc poſt tertiam diem Comes Suarius, vir in conſilio ſtrenuus, veritatiſque inquiſitor, qui & Aſtoricam, Lunam, Gordonem cum Bergidi parte, necnon Vadaviam, & Flacianam, totumque vallem vſque ad ripam fluminis, quod dicitur Ova, & vſque ad Cabrunianam, cum amicis, & parentibus ſuis, Adefonſo videlicet fratre eius, filioque ſuo Adefonſo, qui poſtea ab eo factus eſt Comes, & Roderico Bermudiz, cum Roderico Gundiſalvi, & Petro Roderici, & Petro Brauldi, alijſque multis, quorum nomina enarrare longũ eſt, ad eum venit. Verumtamen Toloſanus Comes Adefonſus, Iordanis Regis conſanguineus, Raymundi Toloſani Comitis, & Infantis Geloiræ, filiæ Regis Adefonſi, filius, iam cum eo erat, vnde & præſens fuit. Poſt multas autem collocutiones Rex ad eos, qui adhuc in turribus rebelles erant, duos Comites prædictos Adefonſum, & Suarium cum Didaco Epiſcopo miſsit, dicens: Pacificè vos ſuſcipiam, & eritis Magni in regno meo: ſi turres ſine bello mihi tradideritis. At illi, qui in turribus erant, poſtquam ſe, turres non reddere, multoties iureiurando, aſſeruerunt, hunc & regnare ſuper ſe nolle adiecerunt. Cor autem eorum erat, ſpem habens in Comite Petro Larenſi, & in fratre eius Comite Roderico Gundiſalvi, Caſtellanis, qui guerram potius quam pacem cum Rege ſe ſe habere malebant. Altera autem die Rex cum Conſulibus Adefonſo, & Suario, alijſque ſibi adhærentibus, & cum ipſius vrbis civibus turres expugnavit, & cepit. Eos tamen, qui in turribus capti ſunt, provida diſpenſatione, & neceſſaria, liberos abire permiſsit. Quod factum valde terruit Regis inimicos. Quo audito, omnes Legionenſis territorij Duces, videlicet Rudericus Martini, & frater eius Oſſorius, & Ranimirus Froylæ, qui poſtea facti ſunt Comites, &.....Ranimiri, Comes Petrus Lupi, fraterque illius Lupus Lupi, Gundiſalvus Pelagij, Comes Petrus Pelagij de Valderas ad eum ſimul venerunt, & iuxta legis voluntatem cum eo pacificaverunt .....Gundiſalvus Pelagij, qui erat Dux in partibus Aſturianorum, ab eo factus eſt Conſul, & omnis Aſturiæ militiæ delecti, multique.....numerantur. Inde Rex abijt Zamoram, & habuit hic collocutionem in Ricovado cum Tharaſia Regina Portugalenſium, & cum Comite Ferdinando, fecitque pacem cum eis vſque ad deſtinatum tempus. Garſia Enneci, qui tenebat Soriam, Didacus Munionis de Saldania, Rodericus Velæ Comes Galleciæ, qui tenebat Sarriam, Comes Guterrius frater Comitis Suarij, qui in Galleeia cum Rege pacem fecerat: necnon & filij Petri Froylæ Conſulis, in quibus fuit Rodericus, qui poſtea ab illo factus eſt Conſul: necnon Velaſcius, & Garcia, & Bermotus, qui maximos honores in Galleeia tenebant, & Comes Gomez Nunici, & Ferdinandus Ioannis cum Archiepiſcopo Compoſtellanæ ſedis Domno Didaco, multiſque alijs Epiſcopis, & Abbatibus Galleciæ ad Regem venerunt, & in Zamora ſupplici devotione ſe illius imperijs ſubdiderunt. Similiter & omnis extremitas, quæ trans fluvium Dorij habitatur, imperio Regis manibus Ducum tradita eſt. At Caſtellani Conſules Petrus de Lara, & frater eius Rodericus Gundiſalvi, qui morabatur in terra, quam dicunt Aſturias de Sancta Iuliana, & Semenus Ennici, qui tenebat Valentiam in partibus regni Legionenſis, vires Regis de die in diem excreſcere, videntes, valde timuerunt, & nolentes, & volentes, ad Regem, vt ſecum de pace colloquerentur, attendentes, ficto animo propter Regem Aragonenſem, quem diligebant, tamen cum eo pacificaverunt. At Rex Aragonenſium tenebat Carrionem, & Caſtrum Felici, aliaque caſtella, per circuitum munita, & Burgenſem civitatem cum villa Francorum de monte de Auca, & Najaram cum Belliforato, & alia oppida, & villas vallatas, & muratas, multas per circuitum, quæ omnia Reginæ Vrracæ bello, & timore abſtulerat, & de ijs cætera, Caſtellanos odio habens, qui, Regem Legionenſem diligentes, pacem amabant, fortiter expugnabant. Alij autem Duces Caſtellanorum, præter ſupra nominatos, ad Regem Legionenſem, quamvis Aragonenſis eos, vt dictum eſt, expugnaret, venerunt, & cum eo corde perfecerunt pacem. In his verò fuit Rodericus Gomez, qui poſtea ab eo factus eſt Conſul, & frater eius Didacus, & Lupus Didaci, qui poſtea Comitis nomen cum honore ab eo accepit, & Garſias Garſiæ cum Guterrio Ferdinando, fraterq; illius Rodericus, & Petrus Gundiſalvi, & frater

ter eius Rodericus de Villacſcuſa. Veruntamen Carrionenſes, & Burgenſes cives, & illi, qui in villa Francorum morabantur, videntes, quod iniuriam facerent Regi Legionenſi (qui naturalis eorum Dominus erat, ad recipiendas eorum civitates citò veniret) nuncios miſerunt, qui poſtquam venit, & ſicut promiſerat, recepit, omneſque ei ſubditi ſunt. Quidam autem miles Aragonenſis, nomine Sanctius Arnaldi, Burgenſis caſtelli cuſtos erat, qui, quia pacificè caſtellum Regi dare noluit, à Iudæis, & Chriſtianis expugnatum eſt, & à ſagitta vulneratus, vnde hominem exivit, ſicque caſtellum, quod tenebat, captum, & Regi traditum eſt. Quo audito, Rex Aragonenſis iratus, & turbatus eſt.

Et in Era CLXV. poſt milleſimam, & in menſe Iulij.

109 Venit in Caſtellam, vt muniret Najaram, & Caſtrum Felicem, & alia caſtella multa, quæ habebantur in circuitu; ſed nihil ei profuit. Hoc namque cognito, Adefonſus Rex Legionenſis feſtinus iuſsit intonare voces, & præconia regia per Galletiam, & Aſturias, & per totam terram Legionis, & Caſtellam, & congregato magno exercitu, exijt obviam ei, & paraverunt acies ex vtraque parte inter Caſtrum Serici, & Fornellos in loco, quod dicitur Vallis Tamari. Sed Petrus Comes de Lara, qui ſtabat in prima acie Regis Legionis, noluit pugnare adverſus Regem Aragonenſem; quia cor eius cum eo erat, & ſermonem cum illo habebat, Cognovit autem Rex Aragonenſis: quod Dominus eſſet cum Rege Legionenſi, & avertit faciem ſuam: ne pugnaret cum illo, & receſsit in caſtra ſua, & vidit, quia nullo modo poterat ire in terram ſuam ſine bello; miſsitque nuncios Regi Legionenſi, Principes ſuos, ſcilicet, Gaſton de Bear, & Centul de Bigorra, qui dixerunt ei: Avunculus tuus, Rex Aragonenſis dicit tibi, dimitte me pacificè, ire in terram meam, non declinabo, neque ad dexteram, neque ad ſiniſtram, ſed per rectam gradiar viam, & iurabo dare tibi omnia caſtella, & civitates, quas habeo, & quæ tibi debent ſervire iure hæreditario, & omne tuum regnum, ſicut fuit patruum tuorum, vſque in quadraginta diebus tibi reddam; ita vt inter me, & te ſit pax, & veritas. Hoc audito, Rex Legionenſis cognovit, quia cum dolo loquebatur ei, & nolebat audire verba nunciorum: ſed conſilio acepto, cum Principibus ſuis adquievit verbis deprecantis. Et iuravit Rex Aragonenſium, cum multis viris magnatibus palatij ſui, ita ſe complecturum omnia, ſicut ſuperius dixerat: & data eſt ei via, vt iret in terram ſuam pacificè. Et diſrupit Rex Aragonenſis iuramentum, & prædavit terminos, per quos perrexit, & mentitus, periurus factus eſt.

Et in Era CLXVI. poſt milleſimam, & menſe Novembris.

110 Rex Legionenſis Dominus Adefonſus duxit vxorem per mare filiam Raymundi Comitis Barcinonenſis nomine Berengariam, puellam paryulam, totam pulchram, & decoram nimis, amatricem caſtitatis, & veritatis, & omnium timentium Deum, cum qua fecit nuptias in Saldania: & gratias Deo, genuit ex ea filios. Omnia ergo quæcumque Rex faciebat, in primis habebat conſilium cum vxore ſua, & cum germana ſua Infante Domna Santia, quæ habebat magnum conſilium, & ſalubre, & omnia conſilia earum proſperè veniebant Regi: & multa providebant, & erant timentes Deum multum, & ædificatores Eccleſiarum Dei, & Monaſteriorum Monachorum, & Guvernatrices Orphanorum, & pauperum, & amatores omnium timentium Deum.

In Era MCLXVII.

111 Cum autem anni circulus volveretur, Rex Aragonenſium congregata iterum magna multitudine militum, & peditum, & balliſtariorum venit in extremo de Medina Celemæ, & obſedit Moron; & cœpit debellare caſtella, & civitates, quæ erant in circuitu. Sed habitatores Medinæ Celemæ, & de Moron, cum ſe viderent oppreſſos, miſerunt nuncios ad Regem Legionenſem dicentes: Rex Aragonenſis obſedit nos, & vult opprimere violentia nos, & vxores, & filios noſtros, & omnia bona noſtra; ſed veni, & libera nos de manibus eius, & ſecurè ſerviemus tibi. Quo audito, Rex reſpondit nuncijs: ite vos, & dicite habitatoribus Medinæ Celemæ, & de Moron; confortamini, & bellate, & viriliter agite, & ego ſine mora ſuccurram vobis, & cum Dei adiutorio liberabo vos. Et congregato exercitu terræ Legionis, & Galleciæ, & paucis

de

de Caſtella, fecit ſeptingentos milites virorum fortium militum, & coniuncti ſunt in Atienza. Sed & Comes Petrus de Lara, & frater eius Comes Rodericus, & gentes, & amici eorum, noluerunt ire in auxilium Regis Legionenſis. Rex movit tamen caſtra de Atienza, & venit ad Sanctum Iuſtum, & manſit ibi: de Sancto Iuſto altera die, paratis aciebus, venit in *Moron*. Sed vt *Rex* Aragonenſis audivit, quod Rex Legionis iret ad bellandum contra eum, receſsit de Moron, & perrexit in Almazam, & intravit illam villam cum tota ſua multitudine, & cœpit circundare illam villam, muro magno, & alto vallans eam. Sed Rex Legionis altera die, poſtquam venit in Moron, inſtructis aciebus, paravit eas contra faciem de Almazam, à manè vſque ad Solis occaſum. Cum autem videret Rex Aragonenſis illas acies minimas eſſe, & viros, qui in eis erant validos animis, & inſtructos armis, & videret ſe cum multis millibus militum, & peditum, vocavit Principes, & Duces populi, & Epiſcopos, qui ſecum erant, & petijt conſilium ab eis, quid facere deberet. Sed Epiſcopus Pampilonenſium, cui nomen erat Petrus, dixit Regi: Domine, ſi iubes, ego loquar ad te. Et reſpondit ei Rex: loquere Domine. Et dixit: vides illam gentem minimam? Non eſt pauca, ſed multa. Deus eſt cum illa, & Deus eſt defenſor eius: non quærit, quæ aliena ſunt, ſed quæ ſua: pacem diligit, pacem quærit. Omnis enim amator pacis Deum diligit: non eſt difficile apud eum, concludere multos in manibus paucorum. Victoria belli non eſt in multitudine exercitus, ſed de cœlo multitudo eſt. Rex reminiſcere pacti, quod pepigiſti in præterito anno Regi Legionis, dari ei Caſtrum Felicis, & Najaram, & omnia caſtella, & civitates, quas tuliſti matri ſuæ Reginæ Dominæ Vrracæ, & ita vivere coram eo pacificè. O Rex! ne pugnes cum eo; ſi enim pugnas cum eo victus es, & mortuus, & omnes, qui tecum ſunt. Sed Rex, audito conſilio Epiſcopi, placuit ei, & cunctis Principibus ſuis, & noluit pugnare adverſus Regem Legionis. Cæterum Rex videns: quod Rex Aragonenſis nolebat, pugnare cum eo, miſit ad eum nuncios, ſcilicèt, Comitem Suarium, qui erat amator pacis, & veritatis, & fidelis amicus Regis, & Gundiſalvum Pelagij, Ducem Aſturianorum, qui dicerent ei: Hæc dicit tibi *Rex* noſter, tu noſti omnia mala, quæ feciſti in caſtella, & in omni regno eius: & tu noſti quomodo iuraſti ei in præterito anno dare ei caſtella, & civitates, quæ apud te ſunt, & ſuæ debent eſſe: ſi hæc facis, pax eſt inter te, & illum: & ſi non facis, pugna cum eo, & cui victoriam Dominus dederit, habeat regnum pacificè. Quibus Rex Aragonenſis reſpondit: non pugnabo cum eo, neque dabo ei caſtella, neque civitates niſi in manu forti. Sed Rex Legionenſis munivit Moron, & Medinam Celemæ, & omnia caſtella, & civitates, quæ in circuitu erant: & omnes habitatores earum confortati ſunt. Reverſus eſt *Rex* in Caſtellam, & præcepit Comitibus, & Ducibus, & militibus; vt vnuſquiſque remaneret in ſuâ cum gaudio. Et omnes, qui audiebant: quod Rex Aragonenſis cum ſua multitudine incluſus fuerat à Rege Legionenſi glorificaverunt Deum, dicentes: *Quoniam in ſæculum miſericordia eius.* Et omnes vicini, qui hoc audierunt, cæperunt timere Regem, & obedire ei. Sed Rex Aragonenſis munivit Almazan, & reverſus eſt in terram ſuam in civitatem, quam dicunt Iacca: & ex illa die numquam eſt reverſus in Caſtellam, neque in Extremo: neque fuit auſus parare faciem ſuam contra faciem Regis Legionis. Facta eſt autem concertatio magna inter viros bellatores Caſtellæ, Regi Legionis faventes, & viros, qui Regis Aragonenſis partes tuebantur. At illi, qui ſequebantur Legionenſis arma ſemper erant victores. Domus autem Regis Aragonenſis ſemper erat decreſcens. Domus Regis Legionenſis, gratias Deo, de die in diem ſemper augebatur.

In Era CLXVIII. poſt milleſimam, & in menſe Ianuario.

112 Venit autem Rex Legionis in civitate Palentina, & accepit Comitem Petrum de Lara, & Comitem Beltranum ſuum generum, pro eo quod contrariabant regnum ſuum. Sed frater ſuus Rodericus Comes, & gentes, & amici eorum protinus rebelles facti ſunt. Rex vero duxit Comites captos in Legione, & miſit eos ibi in vinculis, donec dederunt vniverſa Caſtella, & civitates: & poſt hæc dimiſsit eos vacuos ſine honore. Voluit autem Petrus Comes de Lara facere bellum in Caſtella, ſed non potuit, & ceſsit ad regem Aragonenſem, qui erat in Baio-

na, quam debellabat, vt reduceret eum in Caſtellam, ad debellandam eam. Sed cum eſſet ibi, venit Comes Toloſanus nomine Adefonſus Iordani in illa civitate, ad defendendum eam. Quo cognito Petrus Comes petijt Comiti Toloſano ſingulare certamen, & exiere vterque ad bellandum, ſicut duo leones fortes, & vulneratus eſt Comes Petrus ab haſta Adefonſi Comitis, & cadens de equo, fractum eſt brachium eius, & poſt paucos dies mortuus eſt. Comes autem Toloſanus remanſit illæſus. Sed dum iſta gerun-tur, præcipit Rex Legionis Comiti Roderico Martini, & fratri ſuo Oſorio, vt venirent in terram Legionis, & obſiderent Petrum Didaci, qui erat rebellis in oppido Valle cum magna turba militum, & peditum: & venerunt, & obſederunt illud caſtellum. Sed quia exercitus non poterat firmiter debellare eos, hoc audito, Rex feſtinus venit, & iuſsit Miniſtris ſuis facere vineas, & machinas, & multa ingenia iuxta muros caſtelli, & illi, qui cum Rege erant, mittebant ſuper ipſos, qui intus erant, multas ſagittas, & petras, & dirupti ſunt muri eius in circuitu. At Petrus Didaci, cum videret ſe nimis oppreſſum, cœpit clamare Regi, & dicere: Domine mi Rex, ego ſum rurſus in te, & culpabilis deprecor te per Deum, qui te in omnibus adiuvat, ne dimittas me, nec vxorem meam, nec filios meos in manus Comitis Roderici: ſed tu accipe de me tuam vindictam ſecundum tuam miſericordiam. Hoc audito, Rex, ſicut ſolitus erat, miſericordia motus eſt: & fecit eum venire ad ſe, & Pelagium Froylæ, qui erat cum eo, & miſit eos in tentoria ſua. Poſt paucos vero dies miſit eos liberos abire: ſed Petrus Didaci huc, & illuc ſine Rege, & benefactore devenit in magna ægritudine, & mortuus eſt pauper & miſer. Comes vero Rodericus, acceptis alijs militibus, alios miſit in vinculis, donec redderent vniverſa bona, & alios fecit ſibi ſervire multis diebus ſine cenſu: & illos: qui blasfemabant eum, fecit, iungere cum bobus & arare, & paſcere herbas, & bibere aquas in lacubus, & comedere paleas in præſepio, & ſpoliatis eis, permiſit eos abire captivos, & miſeros. Sed illi, qui erant ad Coiancam poſt Semenum Ennici, hoc videntes dederunt Villam, & caſtellum Regi. Poſt hæc autem aſcendit Rex in Caſtellam, & in Aſturias de Sancta Iuliana ſuper Comitem Rodericum, & ſuper alios rebelles, & cepit caſtella munita eorum, & miſit ignem in hæreditatibus eorum, & vineas, & arbores fecit incendi. Videns autem Comes, quia nullo modo poſsit evadere à manibus Regis, neque in caſtellis, neque in montibus, neque in ſpeluncis, miſit legatos Regi; vt veniret ad eius colloquium iuxta aquam, quæ dicitur Piſorga, hoc pacto, vt vterque veniret cum ſex ſolis militibus: quod placuit *Regi*, & protinus iuncti ſunt, & cœperunt loqui. At Rex, audito à Comite, quod ei non licebat audire, iratus eſt nimis, & miſit manus ſuas in collo eius, & ambo pariter ceciderunt in terram de equis. Hoc videntes milites Comitis, timore perterriti, relicto eo, fugerunt. Rex vero apprehendit Comitem, & duxit illum captum, & miſit illum in vinculis, donec reddidit ei vniverſos honores, & caſtella: & tunc dimiſit illum vacuum, & ſine honore. Poſt non multos vero dies venit ad Regem ipſe Comes, & ſummiſit ei colla, & cognovit ſe in culpam contra illum. Et Regis, vt ſemper erat miſericordioſiſsimus, viſcera mota ſunt ſuper eum, & dedit ei Toletum, & magnos honores in Extremo, & in Caſtella: & ipſe Comes commiſit contra Sarracenos multa prælia, & occidit, & captivavit multos ex illis, & duxit multam prædam ex illorum terra.

Et in Era MCLXIX. in menſe Maio.

113 Aſcendit Rex ſuper Caſtrum Seliz, & intus in munitionem erant Oriolus Garciæ, qui erat magnus miles Regis Aragonenſis, & cum eo multa turba militum, & peditum, & debellabat magnam partem Caſtellæ, & circumdedit Rex caſtellum in circuitu muro magno, & vallo: ita vt nullus poterat ingredi, vel egredi de ipſis, qui in munitione erant, & præoccupati ſunt fame magna, & ſiti, & petierunt Regi indutias, & miſerunt legatos Domino ſuo *Regi* Aragonenſi; vt veniret, & liberaret eos de manibus Regis Legionis: ſed ille non eſt auſus venire, neque mittere pedem in terram eius. Videns autem Oriolus Garciæ, & ipſi, qui cum eo erant, quia nullam fiduciam haberent in *Rege* Aragonenſi; & quia multi ex ſuis peribant fame, & ſiti; & quia iam ſex menſes præterierant, quod circundati fuiſſent in Octobri menſe, qui à Maio ſextus eſt, petijt ipſe dexteram *Regi* pro

ſe,

ſe, & pro ſuis, & dedit: & eiecit eos inde, & collocavit illic præſidium. Et alia caſtella, quæ in circuitu erant, ſcilicet Ferraria, & Caſtrellum data ſunt Regi: & eiecit alienigenas de illis, & de tota Caſtella: & directa eſt ſalus, & pax magna in vniverſo regno ſuo, & omnes habitatores cœperunt ædificare domos, & plantare vineas, & omnia arbuſta, & populare totam terram, quam *Rex* Aragonenſis deſtruxerat: & facta eſt magna lætitia in omni regno ſuo, qualis non fuit ex quo Rex Adefonſus Avus ſuus defunctus eſt, vſque ad tempus illius.

114 Temporibus illis erat quidam Rex Sarracenus in Rota nomine Zafadola: & erat ex Rex maximo ſemine Regum Agarenorum: & perſonavetunt in auribus eius omnia geſta, quæ facta ſunt ab Adefonſo Rege Legionis contra Regem Aragonenſem: & quomodo *Rex* nolter incluſiſſet eum: & quomodo Rex Aragonenſis iuraverat ei dare ſuum regnum, & mentitus eſt, periurus factus. At ipſe Rex Zafadola, quando hoc audivit, vocavit filios ſuos, & vxores, & Alguaciles, & Alcaydes, omneſque maiores ſuos, dixitque ad eos: noſtis omnia, quæ geſta ſunt ab Adefonſo Rege Legionis contra Regem Aragonenſem, & contra ſuos rebelles? Qui dixerunt: novimus. Dixitque ad eos, quid faciemus? Vſquequo hic clauſi erimus? Ipſi enim erant incluſi propter metum Moabitarum, quia ipſi Moabites occiderant omne ſemen Regum Agarenorum, & inde abſtulerant regnum eorum: & ipſe ſupradictus Rex Zafadola, erat in *Rota* incluſus cum quibuſdam ex gente ſua, qui ad eum confugerant, & erant ibi cum eo, quibus & dixit: audite conſilium meum, & eamus ad Regem Legionis, & faciamus eum Regem ſuper nos, & Dominum, & Amicum noſtrum; quia, vt ego novi, ipſe dominabitur terræ Sarracenorum: quia Deus cœli liberator eius eſt, & Deus excelſus adiutor eius eſt, & ſcio: quia per ipſum recuperabo ego, & filij mei alios honores, quos abſtulerunt Moabitæ mihi, & Patribus, & gentibus meis. Quo audito, dixerunt vno animo maiores ſui: magnum conſilium tuum, & bonus viſus eſt ſermo tuus in oculis omnium noſtrum. Interea miſit legatos ſuos *Regi*, dicens: mitte ad me quoſdam ex maioribus tuis, cum quibus ego ſecura mente veniam ad te. Quo audito, Rex gaviſus eſt gaudio magno: & miſit feſtinanter ad eum pro eo Comitem Rodericum Martini, & Guterrium Fernandi, qui vnus erat ex magnis Principibus Regis, qui venerunt ad eum in Rota; & ſuſcepit eos honorificè, deditque eis magna dona, & venit cum eis ad Regem. At ille ſuſcepit eum honorifice, & fecit eum ſedere in ſolio regali ſecum. & iuſsit dare ei expenſas ciborum innumerabilium. Hoc videntes Principes Regis Zafadolæ mirati ſunt, & dixerunt ad invicem: Quis ſimilis Regi Legionis in Regibus? Sed poſtquam *Rex* Zafadola vidit ſapientiam Regis Legionis, divitias, & magnam pacem in Palatio ſuo, & in omni regno eius, dixit ei verus eſt ſermo, quem audivi de te in *Rota* de ſapientia, & de miſericordia, quæ eſt in te, & de pace, quæ eſt in regno tuo, & de divitijs tuis. Beati viri tui, & beati Principes tui, qui tecum habitant, & qui ſunt in regno tuo. Deditque Regi magna munera, & gemmas præcioſiſsimas, & ipſe, & filij eius fecerunt ſe milites Regis. & promiſerunt ei ſervire ipſe cum filijs ſuis cunctis diebus vitæ ſuæ: & dedit ei Rotam, qua Rex accepta, dedit eam filio ſuo Regi Domino Sanctio Caſtellano, & populata eſt a Chriſtianis, & cœperunt ibi invocare nomen Sanctæ Trinitatis, & gratiam Sancti Spiritus. Hoc autem nemo novit viventium, quod in Rota eſſet invocatum nomen Domini publicè, niſi modo. Deditque Rex Legionis Regi Zafadolæ caſtella, & civitates in terra Toletana, & in Extrematura, & per ripam fluminis Dorij: venitque, & habitavit in illis, & ſervivit Regi cunctis diebus vitæ ſuæ.

Et in Era MCLXX.

115 Præcipit Rex Adefonſus Comitibus, & Ducibus ſuis; vt ſtatuto die congregarentur cum agminibus ſuis in Atienza. Qui cum iam congregati eſſent, cognovit Rex, quod Comes Gundiſalvus Pelagij Aſturianus haberet colloquium cum conſanguineo ſuo Roderico Gomez cauſa rebellandi, & cepit *Rodericum* Gomez Comitem, & expoliavit ab honore, & dimiſit eum. Comes vero Gundiſalvus fugijt: & omnes milites eius nobiles capti ſunt ibi. Perſecutus eſt autem eum in Aſturias *Rex*, iuſsitque omnes milites captos duci poſt ſe ſub cuſtodia, & invenit eum rebellantem in Tutella: & obſedit eum ibi, & illud caſtellum de Gauzone,

& alia caſtella comprehenſa ſunt à militibus Regis. Videns autem Comes Gundiſalvus, quod milites ſui, in quibus habebat fiduciam, eſſent comprehenſi à Rege, fecit pactum cum eo hoc modo: vt eſſent ſub pacis fœdere per vnum annum integrum, nec Rex inferret illi bellum, nec Comes prædaret terram *Regis*, nec mitteret in illa bellum: & dedit Regi Tutellam, & alia caſtella, & ipſe Comes remanſit rebellis in Pruaza, & in Buanga, & in Alva de Quirós, quæ erant caſtella valde firmiſsima. Et dum iſta gererentur accepit Rex quandam concubinam, nomine Gontroda, filiam Petri Didaci, & Mariæ Ordonij, pulchram nimis, & erat ex maximo genere Aſturianorum, & Liebanorum: genuitque ex ea quandam filiam, nomine Vrracam, quæ ad ablactandum data eſt ſorori Regis Infantiſſæ Domnæ Sanctiæ, & ad nutriendum.

ANNO SEPTIMO REGNI ADEfonſi Regis Hiſpanorum, filij Raymundi Comitis, & Sereniſsimæ Reginæ Domnæ Vrraçæ diſcurrente Era MCLXXI.

116 REx præfatus, conſilio accepto cum Rege Zatadola, convocavit omnes Comites ſuos, & maiores regni ſui, & Duces, & habuit cum eis myſterium conſilij ſui, dixitque, omnem intentionem ſuam in eo eſſe; vt iret in terram Sarracenorum, ad debellandum eos, & accipere ſibi vindictam de Rege Texuphino, & de cæteris *Regibus* Moabitarum, qui & ipſi venerant in terram Toleti, & occiderant multos Duces Chriſtianorum, & deſtruxerant caſtellum, quod dicitur Azeca vſque ad fundamentum, & omnes Chriſtianos, quos ibi invenerant, perdiderant gladio. Sed Tellus Fernandi, Dux eorum, cum alijs captivis chriſtianis captivus emiſſus eſt trans mare. Quod dictum placuit omnibus: & omnis exercitus vniverſi regni ſui congregatus eſt in Toleto; & fixere tentoria iuxta flumen Tagi, & profectus eſt ipſe Rex, & Zafadola cum ſuis militibus cum eo: & diviſit caſtra in duas manus, quia non ſufficiebat eis aqua ad bibendum, nec herba beſtijs ad paſcendum. Ipſe autem Rex cum ſuo exercitu intravit per Portum-Regem in terram Moabitarum: & alius exercitus cum Comite Roderico Gundiſalvi intravit per Portum de Muradal, & ambulaverunt quindecim diebus per eremum, & vterque exercitus coadunatus eſt iuxta caſtellum Sarracenorum, quod dicitur Gallello, & ex illa die acceperunt ſibi eſcas beſtijs, & frumenta abundanter: & erat innumerabilis turba militum, & peditum, & ſagittariorum, qui operuerunt faciem terræ ſicut locuſtæ. Et inde Rex movit caſtra, & cœpit ire per campaniam Cordovæ à dextris, & à ſiniſtris prædando, & occupavit totam illam terram, & prædavit eam, & miſit poſt ſe ignem, & fecit magnam captivationem: & pervenit ad flumen, quod dicitur Goadalquivir, quo tranſfretato ex altera parte, dimiſerunt Corduvam, & Carmonam à ſiniſtra, Sibilliam vero (quam antiqui vocabant Hiſpalim) relinquentes à dextera: eratque in diebus meſsis, vnde & ſuccendi omnia ſata, & omnes vineas, & oliveta, & ficulneas fecit incidi: & cecidit timor illius ſuper omnes habitantes in terra Moabitarum, & Agarenorum: ſed & ipſi Moabites, & Agareni, præoccupati timore magno, reliquerunt civitates & caſtella minora, & miſerunt ſe in caſtellis fortiſſimis, & in civitatibus munitis, in montibus, & in ſpeluncis montium, & cavernis petrarum, & in Inſulis maris abſconderunt ſe: ſed & omnis exercitus caſtramentatus eſt in terra Sibilliæ, & quotidie exibant de caſtris magnæ turbæ militum, quod noſtra lingua dicimus Algaras, & ibant à dextris, & à ſiniſtris, & prædaverunt totam terram Sibilliæ, & Corduvæ, & Carmonæ, & miſerunt ignem in totam illam terram, & in civitates, & caſtella, quorum multa inveniebantur abſque viris. Omnes enim fugerant, & captivationis, quam fecerunt virorum, & mulierum, non eſt numerus. Sed & prædationis equorum, & equarum, camelorum, & aſinorum, boumquoque & ovium & caprarum non erat numerus: frumenti, vini, & olei abundantiam in caſtra ferebant. Sed & omnes Sinagogæ eorum, quas inveniebant, deſtructæ ſunt: Sacerdotes vero, & legis ſuæ Doctores, quoſcumque inveniebant, gladio trucidabant: ſed & libri legis ſuæ in Sinagogis igne combuſti ſunt. Prædantes vero milites à caſtris Regis VIII. dietas, progrediebantur diebus octo, cum præda revertentes ad caſtra. Deinde prædis iam in circuitu deficientibus, Rex movit caſtra, & pervenit ad quandam civitatem opulentiſsimam, quam Antiqui dicebant Tuccis,

(noſ-

(noſtra lingua Xerez) prædavitque eam, & fregit, & deſtructa eſt. Deinde ipſe Rex movit caſtra, prædando in circuitu, & pervenit ad illam turrem, quæ dicitur Calliz, quæ eſt iuxta ripam maris. Quidam verò milites inſenſati, filij Comitum, & Ducum, & alij multi, quorum mens non erat ſana, nec ambulabant ſecundum conſilium Regis, audierunt, quòd quædam inſula vicina erat plena equis, & bobus, & erant in illa opes magnæ, & tranſfetaverunt, pergentes illuc cupidè: & obviaverunt eis paratæ acies Moabitarum, & Agarenorum, & commiſerunt bellum cum eis; ſed, peccatis exigentibus, victi ſunt Chriſtiani, & filij Comitum, & Ducum, & alij multi gladio perierunt: alij autem fugientes, reverſi ſunt in caſtra, & narraverunt exercitui omnia, quæ illis acciderant. Tunc demum omnis exercitus cœpit timere Regem, & obedire ei: & ex illa die nullus ex militibus eſt auſus exire de tentorijs ſuis ſine imperio Regis ſui. Fuit autem ibi *Rex* per multos dies, & reverſæ ſunt vniverſæ prædatoriæ cohortes cũ magnis victorijs, portantes ſecum multa millia Sarracenorum captivorum, & maximam multitudinem camellorum, equorum, & equarum, bobum, & vaccarũ, arietum, & ovium, hircorum, & caprarum, quæ erant Regum, & Reginarum, & alias opes plurimas.

117 Deinde *Rex* movit caſtra, & direxit faciem ſuam, & venit in Sibilliam, tranſitque flumen, quòd dicitur Goadalquivir; ſed magna multitudo Moabitarum, & Agarenorum, quæ ibi erat congregata, paratis aciebus iuxta muros civitatis, feſtinantes incluſi ſunt à paucis Chriſtianis armatis. Deprædata eſt autem tota illa terra in circuitu Sibilliæ, & miſerunt ignem in meſſes, & in domibus eorum, & deſtruxerunt vineas, & ficulneas, & oliveta, & multas almunias Regum, quæ erant ex vtraque parte fluminis, fecerunt incidi: & omnes Moabitæ neminem captibabant: ſed capti eorum capitalem accipiebant ſententiam. Hoc videntes Principes Agarenorum ſecretè mittebant nuncios Regi Zafadolæ, dicentes: loquere cum Rege Chriſtianorum, & cum eo libera nos de manibus Moabitarum, & dabimus Regi Legionenſi tributa regalia, & amplius quam patres noſtri dederunt patribus ſuis, & tecum ſecuri ſerviemus illi, & tu regnabis ſuper nos, & filij tui. Hoc audito, *Rex* Zafadola, conſilio accepto, cum Rege, & cum fidelibus conſiliarijs, reſpondit nuncijs. Ite, diciteque fratribus meis Principibus Agarenorum, capite vobis aliqua fortiſsima caſtella, & aliquas firmiſsimas turres civitatum, & movete in omni loco bellum: & ego, & Rex Legionenſium ſuccurremus vobis velociter. Deinde *Rex* movit caſtra, & tranſivit illum portum de Amatela, & exivit in civitatem ſuam, quæ dicitur Talavera: & ijs peractis, reverſi ſunt vnuſquiſque in ſua cum magno gaudio, & triumpho, laudantes, & benedicentes Deum, qui Regi, & illis dederat vindictam, & vltionem de Tello Fernandi, & de ſuis ſocijs, qui perierant in Azeca; & de Gutterrio Ermegelli, Alcayde Toletano, & de cæteris Ducibus, quos Moabites occiderant cum alijs militibus Chriſtianis in terra Toleti.

118 Tranſactis itaque paucis diebus, recordatus *Rex* Comitis Gundiſalvi, qui erat rebellis, venit in Aſturias Overi, petijtque Comiti Gundiſalvo ſua caſtella, ſcilicet Buangam, Pruanzam, & Albam de Quiros, in quibus ille erat rebellis; ſed Comes negavit dare ei caſtella, & hoc non ſufficit ei, ſed & paravit ei bellum in Pruaza, & occidit equum, in quo *Rex* ſedebat, & alios multos. Videns autem Rex: quòd Comes Gundiſalvus intentus eſſet ad malum, reliquit ſuper eum Comitem Suarium, & ſobrinum ſuum Petrum Adefonſi, & omnes Aſturianos; ſed & Rex abijt in Caſtella. Comes verò Suarius obſedit Buangam, & Petrus Adefonſi Albam de Quiros. At Comes Gundiſalvus ſedebat in Pruaza, & coanguſtaverunt eos ex vtraque parte viriliter; miſeruntque inſidias in circuitu per caſtella, & per vias, & per ſemitas montium, & quoſcumque invenie-bant, amputatis manibus, aut pedibus, dimittebant eos. Hoc autem factum eſt per multos dies: fuit autem Comes Gundiſalvus rebellis Regi ferè per duos annos. Videns autem ſe valde coanguſtatum, fecit pactum cum Comite Suario, & cum Petro Adefonſi, & cum Epiſcopo Domno Arriano Legionenſi, & abijt cum eis ad Regem, & miſit ſe ad pedes eius, & recognovit ſe culpabilem. Sed Rex ſuſcepit eum pacificè, & loquutus eſt ei optima verba: & vt ait Agiographa: *Cor Regum, & curſus aquarum in manu Domini.* Fuit autem Comes in palatio Regis in magno honore per multos dies: poſtea petijt multis precibus à Rege Lunam. Sed Rex vocavit ſororem ſuam, Infantem Domnam Santiam, & vxorem ſuam Domnam Be-

rengariam, & alios conſiliarios, quos prudentes in talibus negotijs cognoverat, conſilioque accepto cum eis, accepit de Comite Pruazam, & Buangam, & Albam de Quiros, & iuſsit ei dare, quod petierat, ſcilicet Lunam. Hoc factum eſt, ne iterum rebellaret, ſicuti rebellaverat Reginæ Dominæ Vrracæ, quæ prius dederat ei honorem, poſtea verò duabus vicibus, facta pace cum *Rege*, mentiens, rebellis, extitit: ad vltimum verò Petrus Adefonſi viâ cum militibus Regis apprehenderunt Comitem Domnum Gundiſalvum, & Petrus Adefonſi miſit eum in Aquilare caſtello in vinculis, & tenuerunt eum, donec Rex iuſsit eum ſolvi, & præcepit; vt ſtatuto die exiret de tota terra ſua: qui vellet, nollet, Regi obediens, abijt in Portugali ad Regem Adefonſum conſanguineum Regis, filium Taraſiæ Reginæ, & Enrici Comitis, vt inde faceret bellum per mare in Aſturias, & in Galleciam. Sed Deus, qui vniverſa conſpicit, noluit hoc ita diſponere. At Rex Portugalenſis ſuſcepit eum cum magno honore, & promiſit ei magnos honores, fidutiam enim habebat faciendi bellum in Aſturias, & in Galleciam. Sed Deo diſponente, Comes febre corripitur, & mortuus eſt peregrinus in terra aliena. Milites tamen ſui aſportaverunt eum mortuum, & ſepelierunt eum in Oveto.

Et Era MCLXXII. & in menſe Octobrio.

119 Inter hæc omnia, quæ geſta ſunt, Comes Rudericus Gundiſalvi cognovit, quod facies Regis eſſet erga ſe mutata in malum, deditque Regi Toletum, & civitates, & oppida, quas tenebat: quibus acceptis, Rex dedit eas ſtatim *Roderico* Fernandi, & fecit eum Alcaidem Toleti, qui commiſit multa prælia in terra Moabitarum, & Agarenorum. Sed prælia Comitis *Ruderici* Gundiſalvi, & *Ruderici* Fernandi, quæ fecerunt cum *Regibus* Moabitarum, & Agarenorum fuerunt fortiſsima; ſed non ſunt deſcripta in hoc libro. Comes verò *Rodericus* Gundiſalvi, poſtquam oſculatus eſt manus *Regis*, & gentibus, & amicis ſuis, velate, dixit: peregrè profectus eſt Hieroſolymis, vbi & commiſit multa bella cum Sarracenis: fecitque quoddam caſtellum valde fortiſsimum à facie Aſcaloniæ, quod dicitur Toron, & munivit eum valde militibus, & peditibus, & eſcis, tradens illud militibus Templi. Deinde Comes transfretavit mare Barenſe, & venit in Hiſpaniam; ſed non vidit faciem *Regis*, neque receptus eſt in Caſtella in hæreditatibus patruum ſuorum; ſed moratus eſt cum *Raymundo* Comite Barcinonenſium, & cum Garſia Rege Pampilonenſium. Deinde abijt ad Abengamam Sarracenorum Principem Valentiæ, & fuit cum eo per aliquot dies. Sed Sarraceni dederunt ei poculum, & factus eſt leproſus. Sed poſtquam cognovit Comes: quod corpus eſſet mutatum, iterum verò abijt in Hieroſolymam, & fuit ibi vſque ad diem mortis ſuæ.

SUPERIORI LOQUENDI ORDINE omiſſo, vt divertamur pauliſper ad ea, quæ ad rem pertinent, Hiſtoriam Regis Aragonenſium hoc modo agrediamur: vt loquamur de morte eius, vel quid geſſit poſtquam regreſſus eſt de Moron, & de Almazam.

120 IN temporibus illis, dum *Rex* Legionis ageret bellum contra ſuos rebelles: Comitem Petrum de Lara, & fratrem ſuum Comitem *Rodericum*, qui eis concedebat, cæteroſque infideles, vt eos bello caperet, *Rex* Aragonenſium adgregavit maxima agmina militum, & peditum, & egreſſus de terra ſua, abijt in finibus Gaſconiæ, & obſedit quandã civitatem, quæ dicitur Bayona, & eſt ſita iuxtà flumen, quod dicitur Garona: fuitque ibi multis diebus, & vaſtavit totam illam terram in circuitum, & fecit balliſtas, & machinas, & multa ingenia, & oppugnavit civitatem illam, & non potuit eam capere. Reverſus eſt inde in terram ſuam ſine honore: & congregavit exercitum magnum de terra ſua, & de Gaſconia, & conſilio habito cum Optimatibus ſuæ regionis, ad augendam vim ſuam iunxit ſibi viros fortiſsimos, & potentes, in quibus fuit Epiſcopus de Laſcar, cui nomen erat Guido, & Epiſcopus de Jacca Donao, Epiſcopus de Sancto Vicentio de Rhodas, & Abbas de Sancto Indriano, & Gaſton de Bearne, & Centul de Bigorra, & alij fortes viri, auxiliarij Francorum, & multi alienigenarum: movitque exercitum ſuum, & abijt in Cæſarauguſtam civitatem magnam, & alijs civitatibus, & caſtellis, quæ ipſe tulerat Sarracenis. Deinde movit caſtra, & abijt in terram Moabitarum, & obſedit quandam fortiſsimam civitatem, quæ dicitur Praga: depradatuſque eſt totam ter-

ram

ram Valentiæ, & Murciæ, & totam Granadam: & prædatoriæ cohortes eius fuerunt in terra Almariæ, & fecerunt magnam cædem, & magnam captivationem, & cremaverunt totam illam terram. Sed Abengama quidam Sarracenus, de tribu Moabitarum, magnus Princeps Valentiæ, & Murciæ congregavit multos Moabites, & Agarenos, & venit in Fragam, vt pugnaret cum Rege Aragonenſium, & per duas vices victus eſt Abengama: & fugiens de campo, reliquit multa ſpolia Chriſtianis. Habebat autem Rex Aragonenſium ſemper ſecum in expeditione quandam arcam, factam ex auro mundo, ornatam intus, & foris lapidibus pretioſis, in qua erat Crux ſalutaris ligni, Reliquijs veneranda, quo Dominus noſter Ieſus Chriſtus Dei Filius; vt nos redimeret, ſuſpenſus eſt. In diebus autem bellorum rapuerat illam de domo Sanctorum Martyrum Facundi, & Primitivi, quæ eſt in terra Legionis circa flumen Ceiæ: & habebat pariter alias pixides eburneas coopertas, auro, argento, & lapidibus pretioſis, plenas Reliquijs Sanctæ Mariæ, & Ligni Domini, Apoſtolorum, Martyrum, & Confeſſorum, Virginum, Patriarcharum, & Prophetarum: erantque repoſitæ in tentorijs, vbi erat Capella, quæ ſemper iuxta Regis tentoria adiacebat, eaſque quotidie vigilantes Sacerdotes, & Levitæ, & magna pars Clericorum obſervabant: ſemperque offerebant ſuper eas ſacrificium Domino Deo. Sed Moabites, & Agareni, qui intus erant volebant dare civitatem Regi; vt eos dimitteret ire in pace. Verumtamen noluit eam recipere (quia Deus induraverat cor eius, vt venirent ſuper eum omnia mala, quæ ipſe fecerat ſuper chriſtianos in terra Legionis, & Caſtellæ, & ſuper gentem ſuam, ſicut poſteà venerunt) ſed volebat civitatem capere: & omnes nobiles Sarracenorum ſubire capitalem ſententiam, & vxores, & filios pariter eſſe captivos, divitiaſque illorum rapi abſque miſericordia, Regio iure iurando, aſſeruit. Ad vltimum vero ipſe Abengama Sarracenus congregavit gentem tranſmarinam Moabitarum, & Arabum, & Regem Corduvæ, & Sibilliæ, & Granatæ, & Valentiæ, & Leridæ, & omnes gentes, quæ erant ex iſta parte maris, & innumera millia militum, & peditum, & ſagittariorum, miſis legationibus ab Abengama, venerunt in Fraga. Sed peccatis exigentibus, hoc totum latuit Regi, quem Deus nolebat adiuvare, ſed confundere. Quadam autem die, ſummo diluculo, hoc eſt, ſexto decimo Kalend. Auguſti, vigiliæ Regis, quæ nocte, dieque cuſtodiebant caſtra, levantes oculos ſuos, viderunt venire innumerabiles, & maximas acies Sarracenorum, & currentes in caſtris nunciaverunt Regi. Sed Rex mandavit Archiepiſcopis, & Principibus, & militibus, & peditibus: vt in caſtris eſſent parati, & armati, defendere ſe, & caſtra. Sed multi nobiles Aragonenſes, & alij milites plurimi præcepto Regis iam regreſsi venerant de Caſtris, & erant in Aragone, vt paratis ſibi omnibus neceſſarijs, iterum remearent in caſtra: & iſti non fuerunt in bello. Ecce, vltione divina diſponente, venerunt acies paratæ Moabitarum, & Agarenorum in circuitu caſtrorum, & cœperunt pugnare, & mittere ſuper eos multas lanceas, & ſagittas, & tela, & petras, & occidere multam gentem, & beſtias. Hoc videntes Epiſcopi, & Clerici, & omnis populus Chriſtianorum cœperunt rogare Dominum Deum, vt eos eriperet de manibus Sarracenorum, & ne reminiſceretur peccatorum Regis, neque parentum ſuorum, vel qui cum eo erant, & vt ab ipſo mitius corriperentur. Sed, peccatis exigentibus, orationes eorum non ſunt exauditæ ante Deum; quia Gabriel Archangelus, ſummus Nuncius Dei, non tulit eas ante Tribunal Chriſti: neque Michael Princeps militiæ cœleſtis miſſus eſt à Deo; vt eos adiuvaret in bello. Videntes autem Principes, & omnes viri bellatores, & Epiſcopi: quod non poſſent ſuſtinere bellum in caſtris, exierunt foras ad eos in campum, & ingravatum eſt prælium nimis: nam dum pugnarent venerunt acies Paganorum ex adverſo, quæ erant in occulto, & cœperunt oppugnare caſtra, & diruptæ ſunt, & arca aurea capta eſt, in qua erat Crux ſalutaris ligni, & aliæ pixides ſupradictæ: & capella Regis capta eſt, & tentoria Regis in terram ceciderunt: & ſupradictus Epiſcopus de Laſcar, & Sacerdotes, & Levitæ, & omnis Clerus, & tota plebs, quæ erat in caſtris, & familia Regis, capti ſunt. Cecidit autem in bello Epiſcopus de Iacca Danao, Epiſcopus de Sancto Vincentio de Rhodas, & Abbas de Sancto Indriano. Iſti ſunt Principes militiæ Garſion de Gaveſcam, Beltran de Launoces, & Fortunel de Fol, & Obgel de Miramon, & Maymundus de Talar, & Calvete de Sua, &

Quius

Quius.....& Gaſton de Bearne, & Centul de Bigorra, & Almeri de Narbona, & fortes multi auxiliarij Franciæ, & multi alienigenæ, & omnes Principes, & milites Aragonenſium mortui ſunt: & ſeptingenti pedites fortes *Regis*, qui cuſtodiebant Regem, quando in expeditione erat, omnes pariter in vno loco ceciderunt. Ad vltimum vero fugijt Rex, & cum eo decem milites, & vnus ex ipſis militibus erat Garſia Radimiri, & pertranſit per Cæſarauguſtam, & venit in quoddam Monaſterium, quod vocatur Sancti Ioannis, & eſt ſitum in Penna, quæ eſt in Aragone: & intravit intus, & iuſsit, claudere portas: & præ triſtitia magna cecidit in lecto, paucis diebus tactus dolore cordis mortuus eſt in ſupradicto Monaſterio: & ſepultus eſt cum patribus ſuis in ſepulchris *Regum*. Poſt ipſum autem, vel ante non fuit ſimilis ei in præteritis Regibus Aragonenſium, neque fortis, neque prudens, ſeu bellicoſus, ſicut ipſe: ſed non diſpoſuit de domo ſua, vel de *Regno*, quidnam eſſet; quia nullam prolem dimiſit. Obijt autem Era CLXXII. poſt milleſimam octavo Kalend. Februarij. Epiſcopus vero de Laſcar captivus ductus eſt in Valentia: & afflixerunt eum multis tormentis, vt denegatet illum, qui pro nobis ſuſpenſus eſt in ligno, & Baptiſmum: & circumciderent eum ſecundum legem ſuam. Poſt hæc dedit obſides pro ſe, & reddidit tria millia Morabitinos aureos, & reverſus eſt in Laſcar in ſedem ſuam.

Alias Septembris.

121 Videntes autem Chriſtiani, qui erant trans Cæſarauguſtam in caſtellis munitis, & in vrbibus, quod mortuus eſſet *Rex*, præ timore Sarracenorum fugerunt, & clauſerunt ſe in Cæſarauguſtam: veneruntque Sarraceni, & præoccupaverunt oppida, à Chriſtianis derelicta, illa ſuæ habitationi præparantes. Flebant autem cuncti Cæſarauguſtani, & cunctarum civitatum, & maximè habitatores caſtellorum, quæ ipſe gladio acceperat Sarracenis, & Chriſtianis tradiderat populanda, & dicebant: optime defenſor, quos nobis dediſti defenſuros? Nam *Regnum*, quod tu eripuiſti regia poteſtate de manibus Sarracenorum, modo invadent Moabites, & nos ſine defenſore captivabimur. Sed Aragonenſes congregati ſunt per cuneos nobiles, & ignobiles, ſive Cives, ſive Advenæ, & decalvatis capitibus, ſciſiſque veſtibus, & ruptis faciebus mulierum, maximo cum flectu eiulantes ad cœlum dicebant. Heu! Rex quomodo cecidiſti, qui ſalvos nos faciebas, quorum peccatorum mole ira Dei ſuper nos cecidit, vt liberatorem Chriſtianorum amitteremus: modo invadent nos impij Sarraceni, & inimici noſtri. Congregati ſunt autem nobiles, & ignobiles milites de tota terra Aragonenſi, tàm Epiſcopi, quàm Abbates, & omnis plebs, omneſque pariter ſunt congregati in Jacca civitate regia, & elegerunt ſuper ſe Regem quemdam Monachum germanum Regis nomine Radimirum, & dederunt ei vxorem germanam Comitis Pictavienſis. Hoc autem peccatum erat magnum coram Domino: ſed Aragonenſes, amiſſo charo Domino, hoc ideo faciebant, vt filij ſuſcitarentur ex ſemine regio. Sed Pampilonenſes, & Nafarri coadunati ſunt in civitate, quæ dicitur Pampilonia, & elegerunt ſuper ſe *Regem*, nomine Garſiam Radimiri, ille, qui fugit cum *Rege* de Fragano prælio. Sed *Radimirus Rex* ingreſſus eſt ad vxorem ſuam, quæ concepit, & peperit filiam: & conſilio accepto cum Principibus ſuis, protinus deſponſavit eam cum Comite Berengario Barcinonenſi, & dedit ei regnum: & cognovit ſe coram Deo peccatorem, & egit pœnitentiam. Sed poſt hæc Rex Legionis, cognito de Regibus, ſicut erat, abijt in Najaram, & receperunt eum ibi: & non ſolum ibi, ſed in omnibus civitatibus, & caſtellis, quæ debebant eſſe ſub dictione *Regis* Legionenſis. Venitque Garſias *Rex* ad eum, & promiſsit ſervire ei cunctis diebus vitæ ſuæ: & factus eſt miles *Regis* Legionis, qui dedit ei munera, & honores; vt audivit autem Rex Legionis, quod nobiles Aragonenſium, & *Rex Radimirus*, & omnis populus eſſet in magno pavore, & tremore, ait Principibus ſuis: eamus in Aragonia, & faciamus miſericordiam cum fratre noſtro Rege Radimiro, & præbeamus ei conſilium, & adiutorium. Sed *Rex* Radimirus, & omnes nobiles magnati Palatij ſui, & Epiſcopi, & Abbates, & omnis plebs; vt audierunt, quod Rex Legionis veniret in terram ſuam exierunt obviam ei, & ſuſceperunt eum cum magno honore, & ſervierunt ei: & Rex loquutus eſt eis multa bona verba, & pacifica, & promiſit, vt adiuvaret eos ex toto corde, ex tota mente. Sed Radimirus Rex, conſilio accepto cum Epiſcopis, & cum omnibus Principibus ſui regni, dederunt Regi Legionis

Cæ-

Cæſarauguſtam, vt ſemper eſſet ſub dominio eius, & ſub dominio filiorum eius, & abierunt pariter Reges ad eam, vt Imperatori traderetur. Cæterum cum omnis populus audiviſſet, quod Rex Legionis veniret in Cæſarauguſtam, omnes Principes civitatis, & tota plebs exierunt obviam ei cum tympanis, & citharis, & pſalterijs, & cum omni genere muſicorum, canentes, & dicentes: Benedictus, qui venit, & benedictus ipſe, & benedictum regnum patrum ſuorum, & benedictum regnum Legionis, & benedicta miſericordia tua, & patientia tua, & deduxerunt eum intus civitatem. Deinde Epiſcopus Cæſarauguſtanus cum magna proceſsione Clericorum, & Monachorum, exijt in platea civitatis, & recepit *Regem*, & abierunt cum illo in Eccleſiam Sanctæ Mariæ, cantantes, & dicentes: *Deum time, & manda eius obſerva*, & reliqua. Ad vltimum data benedictione ab Epiſcopo, ſicut mos eſt Regum, perrexerunt cum eo in palatijs regalibus, dederuntque ei ſtipendia abundanter. Fuit autem *Rex* in Cæſarauguſta per aliquos dies, & collocavit ibi magnum præſidium militum, & peditum ad cuſtodiendam civitatem. Poſt hæc autem, vt placuit Regi, benedictione accepta ab Epiſcopo, & ab omni populo, reverſi ſunt in Caſtellam, laudantes, & benedicentes Deum, qui dat pacem ſperantibus in ſe. Eodem verò anno, quo hæc geſta ſunt, Comes Raymundus Barcinonenſis cognatus Regis, & Comes Adefonſus Toloſanus conſanguineus eius, venerunt ad *Regem* Legionis, & promiſerunt ei obedire in cunctis, facti ſunt eius milites, tacta Regis dextra ad fidem confirmandam, qui dedit in honorem Cæſarauguſtam Comiti Barcinonenſi (ſicut mos eſt Regis Legionis.) Comiti autem Toloſano cum honore quoddam vas aureum XXX. marchos æquans pondere, valde optimum, & multos equos, & alia plurima dona. Et ſuper hæc omnia omnes Optimates, qui erant per totam Gaſconiam, & per totam illam terram vſque ad flumen Rodani, & Guillermus de monte Peſulano vnanimiter venerunt ad Regem, & acceperunt ab eo argentum, & aurum, multaque varia, & precioſa munera, & equos multos, & omnes ſubditi ſunt ei, & obediebant in cunctis. Et multi filij Comitum Franciæ, & Ducum, & poteſtatum, & Pictavi multi venerunt ad eum, & acceperunt ab eo arma, & alia plurima dona: & facti ſunt termini regni Adefonſi Regis Legionis à mare magno Occeano, quod eſt à patrono S. Iacobi, vſque ad fluvium Rodani.

POST HÆC REX IN ERA MCL XXIII. conſtituit diem celebrandi concilium apud Legionenſem civitatem regiam IIII. Nonas Iunij in die Sancti Spiritus cum Archiepiſcopis, & Epiſcopis, Abbatibus, Comitibus, Principibus, & Ducibus, qui in illo regno erant.

122 AD ſtatutum diem venit *Rex*, & cum eo vxor ſua *Regina* Domna Berengaria, & ſoror ſua Infantiſa Domna Santia, & cum eis *Rex* Garſias Pampilonenſium, & ſicut *Rex* præcepit omnes coniuncti ſunt in Legionem. Venit autem & maxima turba Monachorum, & Clericorum, necnon & plebs innumerabilis ad videndum, ſive ad audiendum, vel ad loquendum verbum divinum. In prima die concilij omnes maiores, & minores congregati ſunt in Eccleſia S. Mariæ cum *Rege*, & tractaverunt ibi, quæ ſuggeſsit clementia Ieſu Chriſti Domini noſtri, & quod ad ſalutem animarum omnium fidelium ſunt convenientia. Secunda die verò, qua adventus Spiritus Sancti ad Apoſtolos celebratur, Archiepiſcopi, & Epiſcopi, Abbates, & omnes nobiles, & ignobiles, & omnis plebs, iuncti ſunt iterum in Eccleſia Beatæ Mariæ, & cum Rege Garſia, & cum ſorore Regis, divino conſilio accepto, vt vocarent Regem Imperatorem, pro eo quod Rex Garſias, & Rex Zafadola Sarracenorum, & Comes Raymundus Barcinonenſium, & Comes Adefonſus Toloſanus, & multi Comites, & Duces Gaſconiæ, & Franciæ in omnibus eſſent obedientes ei, & induto Rege cappa optima, miro opere contexta, impoſuerunt ſuper caput Regis coronam ex auro mundo, & lapidibus precioſis, & miſſo ſceptro in manibus eius, Rege Garſia tenente eum ad brachium dextrum, & Arriano Epiſcopo Legionenſi ſiniſtrum vnà cum Epiſcopis, & Abbatibus deduxerunt eum ante Altare S. Mariæ cantantes: *Te Deum laudamus* vſque ad finem, & dicentes: Vivat Adefonſus Imperator, & data benedictione ſuper eum, celebraverunt Miſſam more feſtivo: deinde vnuſquiſque reverſus eſt in tentorijs ſuis. Iuſsit autem Imperator fieri magnum convivium in palatijs regalibus; ſed & Comites,

& Principes,& Duces miniſtrabant menſis regalibus. Iuſsit autem dari Imperator magna ſtipendia Epiſcopis, & Abbatibus, & omnibus: & facere magnas eleemoſynas pauperibus indumentorum, & ciborum. Tertia verò die iterum Imperator, & omnes, ſicut ſoliti erant, iuncti ſunt in palatijs regalibus, & tractaverunt ea, quæ pertinent ad ſalutem regni, & totius Hiſpaniæ: deditque Imperator mores, & leges in vniverſo regno ſuo, ſicut fuerunt in diebus avi ſui Regis Domini Adefonſi: iuſsitque reſtituere vniverſis Eccleſijs omnes hæreditates, & familias, quas perdiderant ſine iudicio, & iuſtitia: præcepitque villas, & terras, quæ fuerant deſtructæ in tempore bellorum, populari, & plantare vineas, & omnia arbuſta. Iuſsitque omnibus ſtrictè Iudicibus, vitia eradicare in illis hominibus, qui contra iuſtitiam,& decreta Regum, & Principum, & Poteſtatum, & Iudicum invenirentur. At illi, alios in lignis ſuſpendentes: alios, truncatis manibus,aut pedibus, relinquentes, non divitibus, vel generoſis pluſquam pauperibus,parcentes; ſed totum ſecundum modum culpæ diſcernentes, iuſtè iudicaverunt. Præterea iuſsit nullo modo ſufferre maleficos, ſicut Dominus dixit Moyſi: *Ne patiaris maleficos*: & in conſpectu omnium capti ſunt aliqui operarij iniquitatis, & ſuſpenſi ſunt in patibulis. Iuſsitque Alcaides Toletanis, & omnibus habitatoribus totius extremi facere exercitus aſsiduè, & dare Sarracenis infidelibus bellum per ſingulos annos, & non parcere civitatibus, vel oppidis eorum; ſed totum vindicare Deo, & legi Chriſtianæ. His peractis, ſoluto concilio, abierunt vnuſquiſque in ſua cum gaudio, canentes, & benedicentes Imperatorem, & dicentes: *Benedictus tu, & benedictum regnum patrum ſuorum, & benedictus Deus excelſus, qui fecit Cœlum, & terram, mare, & omnia, quæ in eis ſunt: quia viſitavit nos, & fecit nobiſcum miſericordiam, quam promiſit ſperantibus in ſe.*

123 Tranſacto autem in pacto prædicto anno vno pacificè, Rex Garſias Navarræ turbatus eſt, & omnes viri ſui bellatores cum eo contra Dominum Imperatorem, ſimiliter & diſcors eodem tempore Adefonſus Portugaliæ Rex, filius Comitis Enrici, & Taraſiæ Reginæ. Ipſa autem Taraſia erat filia Regis Domini Adefonſi, ſed de non legitima, valde tamen à Rege dilecta, nomine Ximena Munionis, quam Rex dilectionis, & honoris cauſa dedit maritatam Enrico Comiti, & dotavit eam magnificè, dans Portugalenſem terram iure hæreditario. Mortuo autem Enrico Comite, Portugalenſes vocaverunt eam Reginam: qua defuncta, filium ſuum *Regem*, ſicut & poſtea fuit, ad honorem nominis ſui dixerunt. Iſti verò duo Reges in vno tempore, ſicut ſupra dictum eſt, guerram contra Imperatorem aggreſsi ſunt, & bellum paraverunt vnuſquiſque de partibus ſuis, Rex Garſia in Caſtella, & Rex Portugalenſis in Gallecia. Venit autem Rex Portugalenſium in Gallecia, & cepit Tudenſem civitatem, & alia caſtella. Comes verò Gomez Nunni, qui tenebat caſtella multa, & terram, quam dicunt Torogno, & Comes *Rodericus* Petri Villoſus,qui tenebat caſtella inLimia,& ab Imperatore honorem, vterque mentiti ſunt Domino ſuo Imperatori. Dederuntque caſtella, & honores Regi Portugalenſi, & hoc non ſuffecit eis, ſed inſuper paraverunt bellum ad damnationem ſui. Hæc omnia, quod impedivit potius Comites omnibus diebus vitæ ſuæ.

124 In diebus illis erat in Limia quidam Dux, nomine Ferdinandus Ioannis, ſtrenuus miles Imperatoris, & amicus fidelis, tenebatque caſtellum, quod dicitur Aileriz, & alia plurima; ideoque ipſe, & filij, & fratres eius, & amici viriliter paraverunt bellum contra Regem Portugalenſium, non tamen à Regis bello fatigati, ſuum honorem perdiderunt: cæterum laudem maximam conſequuti ſunt. Iam olim multoties ipſe Rex Portugalenſium venerat in Galleciam, & à Comite Ferdinando Petri, & *Roderico* Vele, & ab alijs Ducibus Galleciæ expulſus fuerat inde, & reverſus eſt in terram ſuam ſine honore: & iterum venit in Limiam, & ædificavit quoddam caſtellum,quod dicitur Celmes, & munivit illud nobilibus militibus, & audacioribus peditibus palatij ſui, & miſit in eo magna ſtipendia panis, & carnis, & vini, & aquæ, & abijt in Portugalenſem terram ſuam. Hoc audito, Imperator,congregato magno exercitu Galleciæ, & Legionis, multis cum militibus feſtinus abijt in Limiam, & obſedit ſupradictum caſtellum, quod dicitur Celmes, & paucis diebus paratis, bellando cepit eum: & cepit in eo magnam partem militum nobilium palatij *Regis* Portugalenſium, miſitque eos ſub cuſtodia multis diebus. Facta eſt autem in domo Regis Portugalenſis into-

le-

lerabilis triſtitia, quia non evenit ei, ſicut cogitabat. Imperator autem munitè ſupradicto caſtello totam Limiam ad ſe converſam gaviſus, & reverſus eſt in terram Legionis. Hoc autem factum eſt antequam vocaretur Imperator. Sed poſtquam Imperator eſt vocatus (ſicut prædiximus) Comes Gomez Nunnij, & Comes Rodericus, qui Villoſus vocatus eſt, rebelles facti ſunt in Galletia, dederuntque honores, & caſtella *Regi* Portugalenſi, qui munivit ea, & reverſus eſt in terram ſuam. Et rurſus Rex Portugalenſis, congregato agmine ſuo, venit in Limiam. Hoc audito Comes Fernandus Petri, & Comes Rodericus Vele, & cæteri Duces Imperatoris Galletiæ omnes pariter convocati, militia ſua exierunt adverſus *Regem*, & obviaverunt ei in loco, qui dicitur Cerneſa, & paratis aciebus cæperunt præliarit & peccatis exigentibus terga verterunt Comites, & victi ſunt. Comes vero Rodericus Vele cum quibuſdam militibus captus eſt in bello; ſed protinus à duobus ſuis armigeris facto magno impetu liberatus eſt, & fugit cum eis. Poſt hanc victoriam *Rex* protinus reverſus in terram Portugalenſem ad ſuccurrendum eis, qui erant in quodam caſtello, quod dicitur Erena, quod ille ædificavit à facie alterius caſtelli, quod à Mauris tenebatur, Sanctarem vocati, ad debellandum, tàm Sanctarem, quàm Vlixbonam, & Sintriam, & cætera caſtella Sarracenorum, quæ in circuitu ſunt.

125 Eodem vero tempore venerunt Moabites, & Agareni ſupra prædictum caſtellum Erenam, ceperuntque illud debellando, & omnes viri bellatores pluſquam ducenti, quinquaginta Chriſtiani, & quidam viri Magnates Regis, ibi gladio perierunt, vnde facta eſt magna triſtitia, & perturbatio in domo Regis Portugalenſis. Dum omnia iſta gererentur, Imperator faciebat bellum in terra Regis Garſiæ, cepitque munita caſtella eius, & Comitem Latronem Nafarrum, nobiliſſimum omnium Principum domus Regis Garſiæ; deſtruxitque terram eius, atque prædavit, & cremavit vineas, & arbuſta fecit incidi. Comes vero Latron Nafarrus, dato Imperatori iuramento, ſervivit ei multis annis, & tamen poſtquam pax facta eſt inter Imperatorem, & Comitem Latronem Nafarrum, fuit bellum per aliquot annos inter *Regem* Garſiam, & Imperatorem: virtus autem Garſiæ adverſus Imperatorem, aut minima, aut nulla erat. Cæterum in Portugali Ferdinandus Ioannis Princeps Limiæ, cum cæteris fidelibus Imperatoris, quotidie agebat bellum contra *Regem*, cum quo, bello congreſſus viriliter pugnavit: nam & ipſe Rex vulneratus eſt lancea, quàm vnus de peditibus Ferdinandi Ioannis audaciter adegit, laboravitque multis diebus, & à Medicis curatus. Hoc autem bello Ferdinandus prædictus cepit aliquos ex Principibus Regis, & expoliatos magnis divitijs dimiſit.

126 Et factum eſt, poſtquam hæc geſta ſunt, Imperator præcepit Comitibus Caſtellæ, ſcilicet Roderico Gomez, & Lope Lopez, & Duci Gutterrio Ferdinandi, & alijs Ducibus; vt eſſent parati quotidie ad debellandum *Regem* Garſiam: ipſe autem Imperator, congregata magna militia terræ Legionis, abijt in Portugale, & cepit munita caſtella: & deſtructa eſt terra magna, atque prædata. *Rex* autem Portugalenſis, congregato agmine ſuo, exijt in prælium contra pàuros, qui ſtulte in exercitu Imperatoris exierant, qui poſtquam obviavit Comiti *Radimiro*, expugnanti terram ſuam, vterque commiſerunt bellum; & vinctus eſt Comes *Radimirus*, & captus eſt à Rege. Deinde Imperator caſtramentatus eſt à facie caſtelli, quod dicitur Penna de Regina, in loco, qui vocatur Portelladevice: Rex autem Portugalenſis fixit tentoria ſua à facie caſtrorum Imperatoris in loco altiori, & aſpero, valliſque erat inter illos. Sed multi Duces, & milites ſine præcepto Imperatoris, & milites Regis deſcendentes de Caſtris commiſerunt bellum inter ſe: & multi corruentes de equis in terram, capti ſunt ex vtraque parte. Videntes autem hoc bellum maiores natu Portugalenſium, dixerunt *Regi* ſuo: Domine *Rex*, non eſt nobis bonum, aut vtile habere bellum cum Imperatore, neque ſemper poterimus ſuſtinere multitudinem eius, tam magnam, & tam fortem: non erit craſtina nobis ſicut hodie. Si pax inter nos eſſet, omnes fratres noſtri, qui perierunt à manibus Sarracenorum in caſtello de Erena, non periſſent: ſed providè, ne fortè iterum veniant Moabitæ, & Agareni in civitatibus, & in caſtellis noſtris, quæ ſunt trans fluvium Dorij, & faciant peiora, quam fecerunt. Iube ergo: vt eant aliqui de nobis ad rogandum Imperatorem; vt faciat nobiſcum pacem,

& demus ei omnia caſtella ſua, quæ habemus, & illa reſtituat nobis, quæ ſui milites ceperunt de noſtris: melius eſt enim nobis habere pacem, quam bellum. Rex autem, conſilio audito Principum ſuorum, placuit ei, & miſit nuncios de maioribus domus ſuæ ad Imperatorem, qui ei dicerent ſupradicta verba de pace *Regum*. Quibus auditis Imperator: placuerunt ei. Poſt hæc nuncij *Regis* receperunt fidem à Principibus; vt haberent pacem inter ſe vſquequo ſupradicta pax, aut compleretur, aut (quod Deus non permittat) negaretur. Tunc denique Principes Imperatoris abierunt in Caſtro Regis, & ſimiliter acceperunt fidem à Principibus Regis, ſicut illis dederant. Altera vero die Comites Imperatoris coniuncti ſunt cum Principus *Regis*, & fecerunt pacem inter Imperatorem, & Regem; non abſolutè ſempiternè, ſed per aliquot annos, & iuraverunt eam, vt iterum dum pax eſſet, firmius pacificarentur, ſicut placuerat vtriſque. Et reddita ſunt Vicarijs Imperatoris omnia Caſtella, quæ Portugalenſis Rex acceperat in Galletia: & ſimiliter *Regi* ſua, quæ milites Imperatoris acceperant ab eo bello. Tunc ſolutus eſt Comes Radimirus, & omnes milites, quicumque capti ex vtraque parte, fuerant, ſoluti ſunt. Facta eſt pax inter illos per multos annos, quæ quia bona eis, & vtilis viſa eſt, & *Rex* abiecit à ſe Comitem Rodericum, & Comitem Gomez Nunnij; pro eo quod ipſi immiſerant diſcordiam inter Imperatorem, & Regem. Comes Gomez Nunnij, vt cognovit ſe eſſe reum, verecundatus eſt, & tranſiens, fugiendo montes Pirineos, vellet, nollet; quia nuſquam erat ei locus ad habitandum, fecit ſe Monachum in Monaſterio Cluniacenſi. Imperator vero miſericordia motus ſuper Comitem Rodericum iuſſit ei comedere panem coram ſe in Palatio ſuo, & dari ſtipendia auri, & argenti, ſicut vni ex Principibus ſuis, qui aſsiſtebant coram ſe. Ipſe Imperator ire diſpoſuit ad Sanctum Iacobum cauſa orationis. Quod poſtquam explevit, ſicut voverat, reverſus eſt in terram Legionis, & Caſtellæ.

127 Deinde abijt in Pampiloniam in terram Regis Garſiæ, & caſtramentatus eſt in illa planitie Pampiloniæ, & miſit cohortes prædatorias in omnem regionem Regis Garſiæ, & ſuccenderunt magnam terram igne: vineas, & arbuſta fecit incidi, & reverſi ſunt ad Imperatorem in caſtra, tollentes ſecum magnam prædam boum, & vaccarum, equorum, & equarum, magnas opes. Et dum iſta geruntur, Rex Garſias, congregatis ſuis agminibus, obviavit magno exercitui Comitis *Raymundi* Barcinonenſium, & Aragonenſium, commiſitque cum eis bellum: & Rex Garſias victor remanſit in campum, & accepit ſpolia eorum. Cum autem Victores dividirent ſpolia inter ſe, ſupervenit Imperator tantummodo XXX. cum militibus: viſis autem ſignis Imperatoris, Rex Garſias, & omnis Comitatus eius, fugit, relinquentes ſpolia tota in campum. Imperator vero perſecutus eſt illos, fugientes vſque in Pampiloniam civitatem ſuam. Poſt hæc Imperator, & omnia caſtra ſua, reverſus eſt in Najaram civitatem ſuam cum magno triumpho, & gaudio. Deinde venit in Caſtellam, & iuſsit intonare regalia præconia per totam terram Legionis, & Caſtellæ, vt mediato menſe Maio omnes milites, & pedites, iterum eſſent congregati in Najara ad debellandum Regem Garſiam. Verumtamen poſtquam cognovit *Rex* Garſias, quia nullo modo poſsit evadere à bello Imperatoris, nimium factus eſt triſtis, & convocans propios conſiliarios: dixit illis: videte: quod conſilium capiamus, quia iterum Imperator, facta pace cum Portugalenſium Rege, volet venire ſuper nos; vt nos diſperdat, & terram noſtram, aut bello, aut obſidione. Et non invenientes conſilium, quid agere deberent, tandem ſupervenit eis Comes Adefonſus Iordanis de Toloſa, qui peregrinus veniebat per viam regiam ad Sanctum Iacobum, cauſa orationis, quem videns Rex, & ij, qui cum eo erant gaviſi ſunt gaudio magno. Inito conſilio, prædictus Comes Adefonſus, & alij Principes Regis convenerunt ad Imperatorem; & imprimis fecerunt pacem inter Imperatorem, & Regem, tali pacto, vt Rex Garſias ſerviret Imperatori ſine fraude cunctis diebus vitæ amborum. Quod poſtquam factum eſt Comes Toloſanus, & Principes Regis rogaverunt Imperatorem, vt daret Regi Garſiæ filiam ſuam infantem Domnam Vrracam, quam genuerat ex Gontroda concubina, filia Petri Aſturiani. Hoc audito, omnes magnates Palatij Imperatoris, ſimul cum Comite Adefonſo, laudaverunt Imperatorem, vt Rex Garſia in generum advocaretur, vt ſupradicta filia domiſella in vxo-

re

re ſibi data. Imperator accepit conſilium eorum, & placuit in conſpectu eius, & promiſit, eam dare Regi: vnde & conſtituerunt diem aptum nuptijs faciendis apud Legionis civitatem VIII. Kalend. Iulij. Imperator proprijs militibus, & cunctis Comitibus, & Principibus, & Ducibus, qui in toto regno ſuo erant, vt vnuſquiſque eorum cum ſua nobili militia, parati venirent ad regales nuptias, miſsis Legatis, præcepit. Hoc audito, omnibus placuit, cæterum maximè Aſturianis, & Tinianis, qui, ſicut Imperator præcepit, optime parati, certatim venerunt ad nuptias. Venit autem Imperator, & cum eo vxor ſua Imperatrix Domna Berengaria, & maxima turba Poteſtatum, Comitum, Ducum, & militum Caſtellæ: venit autem & Rex Garſias cum turba militum non pauca, ita paratus, & ornatus ſicut Regem ſponſatum ad proprias decet venire nuptias. Intravit autem ſereniſſima infans Domna Sanctia in Legionem per portam Taurienſem, & cum ea conſobrina ſua infans Domna Vrraca, ſponſa Regis Garſiæ cum maxima turba Nobilium, militum, & Clericorum, & mulierum, & puellarum, quas totius Hiſpaniæ maiores genuerant. Thalamus vero conlocatus eſt in Palatijs regalibus, quæ ſunt in Sancto Pelagio, ab infante Domna Sanctia; & in circuitu thalami maxima turba iſtrionum, & mulierum, & puellarum, canentium in organis, & tibijs, & citharis, & pſalterijs, & omni genere muſicorum. Porrò Imperator, & Garſias Rex ſedebant in ſolio regio in excelſo loco ante fores Palatij Imperatoris; Epiſcopi, & Abbates, & Comites, & Principes, & Duces ſedilibus paratis in circuitu eorum; alio autem Poteſtates. Verumtamen Hiſpaniæ delecti, alij equos, calcaribus currere, cogentes iuxta morem patriæ, proiectis haſtilibus inſtructa tabulata, ad oſtendendam, tàm ſuam, quàm equorum pariter artem, & virtutem, percutiebant. Alij latratu Canum ad iram provocatis tauris, protento venabulo, occidebant. Ad vltimum cæcis porcum, quem occidendo, ſuum facerent, campi medio conſtituerunt; & volentes porcum occidere, ſe ſe ad invicem ſæpius læſerunt, & in riſum omnes circunſtantes ire coegerunt. Factum eſt autem gaudium magnum in illa civitate: & benedicebant Deum, qui ſemper proſperabat eis cuncta. Hæ nuptiæ factæ ſunt in Era CLXXXII. poſt milleſimam in menſe Iulio. Dedit autem Imperator filiæ ſuæ, & genero ſuo *Regi* Garſiæ magna munera argenti, & auri, & equorum, & mulorum, & alias multas divitias, & benedixit eis, ac dimiſit eos honorificè redire in terram ſuam, ſed & Infans vero Domna Sanctia dedit ſobrinæ ſuæ vaſa multa aurea, & argentea, & mulos, & mulas, oneratas divitijs regalibus. Profectus eſt autem Rex Garſias ipſe, & viri eius de Legione in magna gloria; & habuit in comitatum Comitem Rodericum Gomez, & Domnum Guterrium Fernandiz, & multos alios Duces Caſtellanos, qui abierunt cum Rege, & cum vxore ſua vſque in Pampiloniam civitatem ſuam. Fecit autem Rex Garſias magnum, & regale convivium Caſtellanis, qui cum eo erant, & cunctis militibus, & Principibus regni ſui, per multos dies, celebratis nuptijs regalibus: deditque Rex Comitibus, & Ducibus Caſtellæ magna dona: & reverſi ſunt vnuſquiſque in terram ſuam. Verumtamen mater Reginæ præfatæ vxoris Regis Garſiæ, quam ſuperius Gontrodam nominavimus, poſtquam vidit (quod anxia ſpectabat) filiæ ſuæ honorem immenſum, quæ facta *Regina* bis regijs nuptijs decorata fuerat, expleto mundano deſiderio, ad cœleſte, in quantum potuit, anhelavit, nam ſemetipſa offerens Deo eius famulatui ſic adhæſit, vt in Ovetenſi vrbe ſanctimonialis facta, & alijs adiuncta in Eccleſiæ S. Mariæ, Genitricis Dei, quam interventricem ſui gaudij, adiutricemque præſenſerat, vt Deum, nocturnis, diurniſque laudibus inceſſanter laudans, placeret: & exitum vitæ glorioſum, tali labore deſudando, votivoque deſiderio Eccleſiæ pavimentum fonte lacrymarum ſub oratione rigans, expectaret.

EXPLICIT PRIMUS LIBER.

Incipit Liber ſecundus Hiſtoriæ Adefonſi Imperatoris de diſſenſionibus, & prælijs, quæ habuit ipſe, & Toletani Principes, & Duces Extrematuræ cum Rege Hali, & cum filio ſuo Texufino, & cum cæteris Regibus, & Principibus Moabitarum, & Agarenorum.

128 OMiſſo naturali ordine, ad ea, quæ olim Chriſtianis aſperrima fuere bella tractanda, veniamus. Poſt obitum Regis Domini Adefonſi patris

Re-

Reginę Vrracę, Matris Adefonſi Imperatoris, Rex Hali maximus Sarracenorum, qui Rex Marrocorum, dominabatur Moabitis, & ex iſta parte maris Agarenis, longe lateque alijſque multis, & maris inſulis, & nationibus, ſicut ſerpens, æſtu ſitiens, extulit caput: & quaſi poſt mortem ſummi viri, ibique triumphaturus, convocavit omnes Principes, & Duces, & milites Moabitarum, & magnum exercitum conductitium Arabum, & multa millia militum, & Balliſtariorum, & magnas multitudines peditum, ſicut arena, quæ eſt in littore maris, & habito, vſuſque induſtrium conſilio, congregavit exercitum, & transfretando venit in Sibilliam, & cum eo filius eius Texufinus. Iuſsitque omnibus Regibus, & Principibus, & Ducibus Moabitarum, qui erant ſuper Agarenos, vt vnuſquiſque eorum, parato agmine militum, & baliſtariorum, & peditum, pro poſſe ſuo, comportarent ſcalas, & machinas, & magna ingenia ferrea, & lignea ad debellandum tam civitatem Toletum, ad quam properabat, quàm alia oppida, & civitates, quæ erant Tranſ Serram. Movitque Caſtra de Sibillia; & in paucis diebus venit Corduvam, & ibi congregatæ ſunt ad eum omnes gentes, quæ erant in terra Agarenorum: & moverunt caſtra de Corduva, & venerunt per illam terram, quæ fuit de Albaro Fannici, ceperuntque Caſtella munita, & civitates, quas partim deſtruxerunt, partim munierunt. Deinde venerunt in Toletum, & deſtruxerunt Sanctum Servandum, & Azeca: deinde ad ipſam civitatem proximantes, machinas in locis opportunis erexerunt, eamque diù ſagitta, lapide, lancea, telo, igneque petentes oppugnaverunt. Sed in civitate erat ſtrenuus Dux Chriſtianorum Albarus Fannici cum magna multitudine militum, & ſagittariorum, & peditum, & robuſtorum iuvenum, qui ſedentes ſuper muros civitatis, & ſuper turres, & portas viriliter pugnabant contra Sarracenos: & multa millia Sarracenorum ibi proſtrata ſunt. Vnde virtute Chriſtianorum fugati, longe facti ſunt à turribus civitatis; vt nihil nocere poſſent civitati, neque eis, qui ſuper muros erant. Hoc videns Rex Hali, iuſsit peditibus, vt adducerent multa ligna vinearum, & arborum, & per noctem ponerent ea furtim ad radicem fortiſsimæ turris, quæ eſt ſita in capite Pontis contra S. Servandum. Media autem nocte Sarraceni cæperunt mittere fortiſsimum ignem de Alcatram in lignis cum balliſtis, & cum ſagittis, vt cremarent turrem: ſed Chriſtiani, qui in turre erant, verterunt multum acetum vini ſuper ligna, & mortuus eſt ignis. Erant autem ſimul cum Domino Albaro in civitate magna turba ſenum magni conſilij, & multa futura providentes, quos ibi reliquerat Dominus Adefonſus ad cuſtodiendam civitatem quouſque venerit Rex ex ſuo ſemine, qui eam liberaret à bello Sarracenorum. Hoc videns Rex Hali magna ira accenſus eſt, & in ſequenti die ſummo mane iuſsit Principibus militiæ ſuæ ſtatuere magnas acies de Azecutis peditibus cum omnibus ingenijs, & deinde alias Agarenorum, & poſt ipſas alias Moabitarum, & Arabum, deducentes ingenia ad radicem murorum civitatis per opportuna loca. Statueruntque ad illam portam de Almaquara, & vbique multas balliſtas, & machinas, & ignis iacula, & tormenta ad lapides iactandos, & ſpicula, & ſcorpios, ad mittendas ſagittas, & fundibularia, arietes, & vineas, cum quibus ſuffoderent muros civitatis, & ſcalas, quas ponerent ſuper turres. Fecerunt autem Chriſtiani machinas adverſus machinas eorum, & pugnaverunt per dies ſeptem, nihil civitati nocentes. Septimo vero die audacter viri bellatores Chriſtiani erupuerunt de civitate per portas ad occaſum ſolis, & fugientes Azecuti: & Agareni miſerunt ignem in omnibus machinis, quas fugientes reliquerant, & in omnibus ingenijs, cum quibus Rex Hali, & principes ſui cogitabant, ſuffodere muros civitatis. Civitas autem Dei adiutorio remanſit illæſa. Dum iſta bella geruntur Archiepiſcopus Domnus Bernardus Toletanæ Eccleſiæ cum Clericis, & Monachis, & ſenibus, & mulieribus, & pauperibus proſtrati in terram in Eccleſia S. Mariæ vnanimiter rogabant Dominum, Deum, & S. Mariam; vt peccata Regum ne remorarentur, & populorum, ne ipſi darentur in captivitatem, & gladium, & mulieres in diviſionem, & infantes eorum in prædam, & civitas eorum in exterminium, et ſancta Lex Dei in opprobrium, & in pollutionem, & conculcationem; ſed Dominus Deus excelſus exaudivit orationes eorum, & miſertus eſt populo ſuo, & miſit Michaelem Archangelum, qui cuſtodiret civitatem Toletanam, & firmaret muros eius, ne rumperentur, & confortaret animos virorum bellantium, & defenderet corpora Chriſtianorum: quod fieri non poterat, niſi Dominus eos cuſtodiret, ſicut David ait: *Niſi Dominus cuſtodierit civi-*

ta-

tatem, fruſtra vigilat, qui cuſtodit eam. Videns autem Rex Hali, quia totum pondus prælij verſum eſt in Sarracenos, & quia ſui Principes peribant, & gens ſine numero: ipſe, & omnis exercitus ſuus receſsit à civitate; & venit in omnibus civitatibus, & caſtellis, quæ ſunt Trans-Serram, & expugnavit ea; ſed peccatis exigentibus, fregit muros de Magerit, & de Talavera, & de Olmos, & de Canales, & de alijs multis. Fecit autem magnam captivationem, & cædem, & prædam: ſed fortiſsimæ turres, quæ lingua noſtra Alcazares vocantur, prædictarum civitatum non ſunt captæ; & ibi remanſerunt multæ reliquiæ Chriſtianorum. Sed Goadalfajaram, & aliæ civitates, & caſtella illæſa remanſerunt, & muri earum non ſunt rupti; quia Rex cœleſtis ſolitæ pietatis ſuæ memorans, vltionem fecit de Sarracenis: morte etenim ſubitanea, & gladio Chriſtianorum ipſa gens nefanda cepit aſsiduè interire, & ad nihilum devenire. Hoc videns Rex Hali, feſtinus reverſus eſt in civitatem ſuam Corduvam: & cum eſſet ibi vocavit filium ſuum Texufinum, & dixit ei: accipe omnia regna Agarenorum, & eſto Rex ſuper omnes Reges, & Principes, & Duces, qui ſunt à mari mediterraneo vſque in Toletum civitatem Chriſtianorum, & vſque in Santarem; & ex altera parte vſque in Cæſarauguſtam; deinde vſque in Barcinonam: imprimis præcipio tibi, fili, ſubverte gladio Toletum, deinde cæteras vrbes eius, & caſtella vſque ad flumen Dorij, quia Toletani contempſerunt me, & paraverunt bellum contra me: ſed vitos bellatores Chriſtianorum, & mancipia, & pueros, & mulieres honeſtas, & puellas, quaſcumque ceperis, mitte trans mare. Poſt hæc autem Rex Hali perrexit in Sibilliam: deinde abijt trans mare in civitatem ſuam, quæ dicitur Marrocos in terra Moabitarum, & duxit ſecum omnes Chriſtianos captivos, quoſcumque captivavit, & omnes captivos, quos potuit invenire in totam terram Agarenorum viros, & mulieres tranſtulit ſecum in Marrocos. Erat autem quidam vir, Alimemon nomine, nobilis in domo Regis Hali fortis, & ſapiens nauta, qui præerat omnibus hominibus huius miniſterij in patria ſua. Hic vero cum tempus opportunum agnoviſſet, aſſumpta copioſa multitudine navium, aſcendebat per mare Occeanum contra Galletiam, & per mare Britanicum, & per mare Mediterraneum contra partes Aſcalonis, & regionis Conſtantinopolitanorum, & Siciliæ, & contra Barenſem civitatem, & alias maritimas, & contra Barcinonenſem regionem, & omnia regna Francorum oppugnando, & vaſtando, strages, & multas cædes, faciendo in Chriſtianos: eos autem, quos capiebat per ſingulas civitates, & oppida, ducebat ad curiam Regis Hali Domini ſui: & facta eſt maxima multitudo Chriſtianorum nobilium, & ignobilium vtriuſque ſexus virorum, & mulierum in curia Regis Hali. Tempore autem illo dedit Deus gratiam captivis, qui erant in curia regali Regis Hali Domini ſui, & verſum eſt cor eius, vt benefaceret Chriſtianis, & dilexit eos ſuper omnes homines orientalis gentis ſuæ. Nam quoſdam fecit cubicularios ſecreti ſui: quoſdam vero millenarios, & quingenarios, & centenarios, qui præerant militiæ regni ſui: conſtituit autem illis aurum, & argentum, civitates, & caſtella munitiſsima, cum quibus poſſent habere ſupplementum ad faciendas prælia contra Muzmotos, & Regem Aſsiciolum, nomine Abdelmonem, qui expugnabat partes eius ſine intermiſsione. Inter captivos eius Regis Hali inventus eſt quidam nobilis Decurio Barcinonenſis, nomine Reverter, vir iuſtus, & ſimplex, & Deum ſuum timens; hunc prepoſuit Rex captivis Chriſticolis militibus, ac Barbaris, vt eſſet Dux omnium bellorum ſuorum; quia numquam in bello victus fuerat: ideoque per manus illius omnia bella regalia, & conſilio eius fiebant cunctis diebus vitæ Regis Hali. Senuit autem Rex Hali, & appoſitus eſt ad Patres ſuos in ſenectute magna. Regnavitque Rex Texufinus filius eius pro eo: fecitque bonum Chriſtianis cunctis diebus vitæ ſuæ, ſicut Rex Hali Pater eius.

VTI A REGIBUS MOABITARUM capta eſt Aurelia.

129 FActum eſt autem in diebus Reginæ Dominæ Vrracæ, Rex Sibilliæ, & Rex Corduvæ, & cæteri Reges, & Principes Moabitarum qui erant in terram Agarenorum, congregata magna multitudine militum, & peditum, & balliſtariorum, venerunt in terram Toleti, & pugnando ceperunt caſtellum, quod vocatur Aurelia: & fecerunt magnam cædem Chriſtianorum; & alios captivaverunt: & ceperunt aliud caſtellum, quod dicitur Zurita, & munierunt illud fortiter militibus, & peditibus, & alimonijs, & armis multis, & balliſtis, & reverſi ſunt in terram ſuam.

Per

130 Per idem tempus à malis hominibus, qui dicebantur ſe eſſe Chriſtianos, & non erant, tradita eſt Sarracenis Cauriæ & acceperunt in Eſtrematura aliud caſtellum, quod dicitur Alvalat; & munierunt Cauriam, & Alvalat magna multitudine militum, & peditum, qui quotidie debellabant totam Eſtrematuram vſque ad flumen Dorium: & ipſi, qui erant in Aurelia per ſingulos dies debellabant Toletum, & ceteras vrbes, quæ ſunt Tranſ-Serram, facientes multas cędes, & multas prædas. Poſt aliquot vero annos rurſus Rex Texufinus, congregato toto agmine ſuo, venit Toletum, cuius adventus non latuit Chriſtianos: vnde, & munierunt civitatem. Et ipſi Rex Texufinus, & totus exercitus eius pertranſivit flumen, quod dicitur Tagus, & abijt in caſtellum, quod dicitur Azeca, quod iterum populatum erat à Tello Fernandi quodam duce Saldaniæ, & ab alijs Chriſtianis, & expugnaverunt illud à media nocte vſque ad ſolis occaſum; & ruptum eſt caſtellum, & captum, & deſtruxerunt illud vſque ad fundamentum, & omnes Chriſtiani, fere trecenti viri bellatores, gladio perierunt: & Tellus Fernandi dux eorum cum captivis multis factus eſt captivus, & tulerunt eum ſecum in Corduva civitate magna; & de Corduva tranſlatus eſt trans mare in domo Regis Hali, & vltra non eſt reverſus in terram nativitatis ſuæ.

131 In diebus illis erat in Calatrava quidam dux nomine Farax Adali de tribu Agarenorum, & erat in S. Stephano alius, qui vocabatur Hali de tribu Moabitarum, & iſti duo Principes faciebant magnum bellum, & magnas cędes in terram Toleti, & congregaverunt ad ſe omnes milites Moabitarum, & Agarenorum, qui erant in Aurelia, & in omnibus civitatibus, & caſtellis vſque ad flumen, quod dicitur Goadalquivir, & congregati in vnum venerunt nocte furtim in finibus civitatum Toletanorum, & miſerunt inſidias, quas noſtra lingua dicit Celatas, in quodam loco abſcondito: & hoc latuit Gutterrio Hermegildi Alcaidi Toleti, qui erat in Alfarnim. Altera autem die ſummo mane pauci milites Moabitarum venerunt in campo, & inoverunt boves paucos, & cęperunt quaſi fugere. Perſecutus eſt autem eos Gutterrius Hermegildi cum quadraginta militibus, & venerunt ad illum locum, vbi dolus erat paratus. Hoc videntes inſidiæ, qui erant in occulto, ſubito exierunt, & pugnaverunt cum Gutterrio Hermegildi, & cum ſuis militibus, & ingravatum eſt prelium nimis: & Gutterrius Hermegildi cecidit in bello, & maxima pars militum, qui erant cum eo, ceciderunt; & quidam miles Toleti, cui nomen erat Munio Aldefonſi, qui fuerat natus in Galletia, & erat Alcaide de Mora, cum alijs militibus Chriſtianis captivus factus eſt in ſupradicto bello: & ductus eſt in Corduvam, & miſerunt eum in carcerem, & affixerunt eum fame, & ſiti. Poſt multos autem dies dedit pro ſe aurum, & argentum multum, & mulos, equos, & arma multa, & redimens ſe, venit in Toleto; deinde in caſtellum ſuum, quod dicitur, Mora. Hic poſtea fecit in terram Moabitarum, & Agarenorum multa prælia, & occidit Reges mirabiles, & Duces, ſicut ſcriptum eſt in hoc libro. Iterum ſupradicti duces Sarracenorum venerunt in civitatibus Toletanis, & pugnaverunt cum duobus fratribus, ſcilicet, cum Dominico Alvariz, & cum Didaco Alvariz Alcaides de Aſcalona, & cum multis militibus Chriſtianorum aliarum civitatum, &, peccatis exigentibus, victi ſunt Chriſtiani: & prædicti Alcaides de Aſcalona cum multis Chriſtianis gladio perierunt. Et in alia vice occiderunt Rodericum Gundiſalvi ſtrenuum militem de terra Legionis, qui fuerat in Toleto cum alijs militibus in auxilium Chriſtianorum: & rurſus pugnaverunt cum Ferdinando Fernandez Alcaide de Fita, & victus perijt ipſe, & alij multi cum eo. Illo, eodemque tempore, quo ſupradicta bella facta ſunt gladius, & flamma Regis Adefonſi Aragonenſis debellabant totam Caſtellam, & magnam partem terræ Legionis: & filij alienigenarum erant in Caſtro-Sirici, & in Ferrera, & in Caſtrello, & in Burgenſi caſtello, & in S. Stephano de Gormaz, & in Villa-Franca, & in Belfurado, & in Grannon, & in Najara, & in alijs caſtellis multis, cum quibus Imperator, & ſui fideles quotidie bellum habebant: & Imperator non erat adiuvatus ex toto corde à Comite Petro de Lara, neque à fratre ſuo Comite Roderico Gundiſalvi, neque à Comite Gundiſalvo Pelagij Ovetenſi: & Petrus Didaci erat rebellis in valle, & Semenus Ennequici in Coianca, & ſub labijs eorum erant labor, & dolor; & habebant ſermonem cum Adefonſo Rege Aragonenſium: & ideo male perierunt, ſicut ſupra ſcriptum eſt.

132 Finito autem bello Regis Aragonenſis ſurrexit aliud bellum in Caſtella Regis Garſiæ Pampilonenſium, & Adefonſi

Re-

Regis Portugalenſium, qui pugnabat contra Galleciam, ſicut deſuper iam diximus; & propter prædicta bella Imperator non ibat in expeditione in terram Sarracenorum: & Sarraceni ideò prævalebant in terram Chriſtianorum, & fortitudo Sarracenorum, & maxima virtus eorum permanſit, vſquequo Adefonſus Imperator aſcendit in Xerez, & vſquequo accepit Auriculam, & Coriam. Sed quamvis Sarraceni magna bella faciebant, conſuetudo ſemper fuit Chriſtianorum, qui habitabant Trans-Serram, & in tota Extrematura, ſæpè per ſingulos annos congregare ſe in Cuneos, qui erant, quandoque mille milites, aut duo millia, aut quinque millia, aut decem millia, aut plus, aut minus, & ibant in terram Moabitarum, & Agarenorum, & faciebant multas cædes, & captivabant multos Sarracenos, & multam prædam, multaque incendia faciebant, & occidebant multos Reges, & Duces Moabitarum, & Agarenorum: & bellando deſtruebant caſtella, & villas, & maiora faciebant, quàm accipiebant à Sarracenis. At Rex Texufinus, & Rex Azubel Cordubæ, & Rex Avenzeta Sibilliæ, & cæteri Reges, & Principes, & Duces Moabitarum, & Agarenorum congregaverunt exercitum, ſicut arenam, quæ eſt circa oram maris, & cogitabant venire ſubitò in civitatibus Toleti, & delere eas vſque ad nihilum, & facere ſibi magnum nomen: & moventes de Corduva, poſt paucos dies venerunt in campum Luceniæ, ibique caſtramentari ſunt: & dum eſſent ibi, factum eſt in eadem die, vt mille milites electi, & inſtructi fortibus armis de Avila, & de Secovia, cum magna turba peditum aſcendebant per quandam viam, quæ ducit contra campaniam Cordubę, & dum irent, cognoverunt, quod Rex Texufinus, & caſtra eius eſſent in campo Luceniæ, & clamaverunt ad Deum cœlorum, & terrę, & ad S. Mariam, & ad S. Iacobum in oratione, vt eos adiuvarent, & defenderent, & conſilio divino accepto, in loco, in quo erant, fixerunt ibi ſua tentoria; & diviſis peditibus per medium, partem mediam reliquerunt in tentorijs ad cuſtodiendas ſarcinas ſuas; ſed milites armati, & benè inſtructi, & dimidia pars peditum ambulaverunt à medio die, et deinceps, et circa quartam horam noctis repente irruerunt ſuper propria tentoria Regis Texufini, et facta eſt magna turbatio in caſtris. Sed magna multitudo Moabitarum, et Agarenorum ad arma occurrentes, prœliari cœperunt; et ingravatum eſt prœlium nimis, et cecidit magna pars Sarracenorum; et cæteri fugerunt hùc, et illùc; ſed ipſe Rex Texufinus vulneratus eſt in fœmore à lanceis, et aſcendens quemdam equum ſine ſella, fugijt. Sed Chriſtiani acceperunt tentoria eorum, et ſigna regalia, et mulos, et camellos, et aurum, et argentum, et opes magnas, et diverterunt in tentorijs ſuis. Deinde reverſi ſunt in Extrematura vnuſquiſque eorum in civitatibus ſuis, laudantes, et benedicentes Deum. Sed Rex Texufinus turpiter reverſus eſt in Corduba, et curatus eſt á medicis; et poſt plurimos dies ſanus factus eſt à vulneribus: fuit tamen claudus cunctis diebus vitæ ſuæ.

133 Poſt mortem Guttertij Hermegildi Toletanæ militiæ Principis, ſicut ſuperius dictum eſt, Conſul Rodericus Gundiſalvi invenit gratiam in conſpectu Imperatoris, & Imperator fecit eum Principem Toletanæ militiæ, & Dominum totius Extrematuræ, qui congregans magnam militiam Caſtellæ, & Extrematuræ, inſuper milites, & pedites Toleti, & aliarum civitatum, quæ ſub conditione Toleti ſunt, aſcendit in terram Sibilliæ, & dextruxit totam illam regionem, & fecit multas ſtrages, & incendia; & omnia arbuſta fructifera fecit incendi: & accepit magna ſpolia eorum, & captivationem hominum, & mulierum, & parvulorum, quorum non erat numerus: aurum, & argentum, veſtes precioſiſsimas abundanter: greges equorum, & equarum, & aſinorum, boum, & vaccarum, & omnia pecora campi ſine numero. Hoc videns Rex Sibilliæ, convocavit multa milia Moabitarum, & Arabum, & Agarenorum ab Inſulis maris, & maritimis, & vicinos, & amicos, & multos Principes, & Duces, & perſecutus eſt caſtra Conſulis. Hoc autem non latuit Comiti: & Conſul movit exercitum de caſtris, & ſteterunt Sarracenis obviam, & diviſi ſunt pedites Chriſtianorum in duas acies, & viri ſagittarij, & fundibularij cum eis, & primi certaminis omnes potentes, & deinde acies militum Avilæ contra aciem Arabum; ſecunda acies Secoviæ contra acies Moabitarum, & Agarenorum: Conſul verò ſtabat in noviſsima acie Toletanæ militiæ, & Trans-Serram, & Caſtellæ; vt auxilium ferret imbecillibus corde, & conſolationis vulneratis. Inito autem certamine, Sarraceni clamabant tubis æreis, & tam-

boribus, & vocibus, & invocabant Mahomet. Christiani autem ex toto corde clamabant ad Dominum Deum, & ad S. Mariam, & ad S. Iacobum; vt eorum misererentur, & obliviscerentur peccata Regum, eorum, & parentum, & ceciderunt vulnerati multi ex his, & ex illis. Novissimè verò, quia vidit Consul firmiorem partem exercitus Regis Sibilliæ, convenerunt cum ipso in bello omnes constantes corde: & Rex Sibilliæ cecidit in bello, & mortuus est, & multi Principes, & Duces cum eo; & omnes acies Paganorum contritæ sunt, & fugerunt. Consul verò persecutus est eos vsque ad portas Sibilliæ; accepitque spolia eorum, & prædam, cœpitque verti in sua castra.

134 Eodem tempore Optimates Salamantiæ introierant terram Badajioz, dicentes inter se, cum viderent Consulem ad terram Sibilliæ ire volentem, eamus, & nos in terram Badajioz, & faciamus nobis nomen grande, & non demus nomen gloriæ nostræ vlli Principi, aut Duci: & congregato nimio exercitu, abierunt viam, quæ ducitur Badajioz, & vastaverunt totam illam regionem: & fecerunt magnas strages, & incendia, & magnam captivationem virorum, & mulierum, & parvulorum, & totam supellectilem domorum, & locupletationem auri, & argenti abundanter: insuper ceperunt opes magnas, equos, & mulos, & camellos, & asinos, boves, & vaccas, & omnia pecora campi. Et dum ista geruntur, Rex Texufinus congregavit exercitum, sicut arena, quæ est in littore maris, vt pugnaret cum Consule Roderico: & cum cognovisset à quodam viro Sarraceno, qui fugerat de castris Consulis Roderici, quod mortuus esset Rex Sibilliæ, & nobiles eius timuit illò ire: & à præfacto viro Sarraceno iterum cognovit: quod castra Christianorum essent in regione Badajioz, & sequutus est eos, & posuit castra sua à facie castrorum Christianorum, & illo die non commisit prælium adversus eos, quia nox instabat. Christiani verò, hoc videntes, occiderunt omnes Sarracenos captivos, tàm viros, quàm mulieres, ne fortè castra eorum turbarentur ab illis, acceptis armis. Et Rex Texufinus iussit suis interpretibus, vt interrogassent Christianos, quis esset Dux, aut Princeps militiæ eorum? Quibus Christiani responderunt: omnes sumus Principes, & Duces capitum nostrorum. Hoc audito, Rex Texufinus cognovit, quod essent insensati, & sine sensu; & magno gaudio gavisus est, & dixit circunstantibus: scitote, quod Deus illorum dereliquit eos insensatos. Et multi Optimates Salamantiæ, videntes ea, quæ futura erant, substraxerunt se de castris, & fugerunt. Manè autem, infito certamine, terga verterunt Christiani, & omnes milites, & pedites mortui sunt: & non remanserunt ex eis, nisi pauci, qui fugerunt pedibus equorum; & munimenta castrorum capta sunt: & facta est magna ruina super Christianos. Rex verò Texufinus, tollens omnia spolia Christianorum, victoriosè reversus est Cordubam civitatem suam. Sed plaga ista non sufficit Salmanticensibus; nam in illo anno, & in sequentibus, & ter contigit eis ita, quia in suis viribus confidebant, non in Domino Deo, & ideò malè perierunt. Post hæc egerunt pœnitentiam à peccatis suis, & clamaverunt ad Dominum: & dederunt decimas, & primitias Deo, & Deus exaudivit eos, & dedit illis scientiam, & audaciam bellandi, & cum Comite Poncio, & alijs Ducibus Imperatoris semper fuerunt in terram Moabitarum, & Agarenorum, & fecerunt multa prælia, & obtinuerunt triumphum; & duxerunt multas prædas de terra eorum: & civitas Salamantiæ facta est magna, & inclyta militum, & peditum, & dives valdè. Veruntamen Consul Rodericus sine vllo impedimento reversus est Toletum cum omni exercitu suo, laudans, & benedicens Deum, qui salvat sperantes in se. Reliqua verò prælia, quæ Consul Rodericus fecit cum Regibus Moabitarum, & Agarenorum, & strages non sunt scripta in hoc libro. His ita peractis, Consul Rodericus peregrinus factus est, & abijt trans mare in Hyerosolymis, causa orationis (sicut superius scripsimus) Imperator autem dedit Toletum Roderico Fernandez, & multas civitates, & oppida in Extrematura, & in Castella; & factus est Princeps Toletanæ militiæ: & congregans Toletanum exercitum, & Castellæ milites, & pedites, abijt in terram Moabitarum, & Agarenorum, & fecit multas strages, & incendia, & magnas captivationes: & acceperunt aurum, & argentum multum, & vestes pretiosissimas, & omnia pecora campi, & omnis locus, quemcumque calcaverunt pedes eorum, vastatus remansit.

135 Et Rex Texufinus audiens istos sermones, iratus est, & convocavit omnes amicos suos, & Principes exercitus sui, &

eos,

tos, qui ſuper equites erant; ſed & de regnis alijs, & inſulis, & maritimis venerunt ad eum exercitus conductitij; & de trans mare magna agmina militum Arabum, & Moabitarum: & non erat numerus militum, & balliſtariorum, & peditum, & cogitabat ſubitó perdere caſtra Chriſtianorum, & exijt obviam eis in loco, qui dicitur Almont. Vt autem vidit eos Toletanus Princeps, dixit Chriſtianis: ne timeatis multitudinem eorum, & impetum eorum ne formidetis. Mementote qualiter Rex Dominus Adefonſus, & patres noſtri bellando ceperunt Toletum, & omne regnum vſque flumen Dorij: & nunc clamemus in cœlum, & miſerebitur noſtri Deus noſter, & Deus conteret eos ante faciem noſtram hodie. Et paratis aciebus militum, et peditum, et balliſtariorum ex vtraque parte commiſſerunt bellum; et ceciderunt multa millia Sarracenorum: et placuit Deo, et Rex Texufinus victus eſt, et fugit de campo ipſe, et omnis exercitus eius. Et Chriſtiani acceperunt aurum multum, et argentum, et equos, et mulos, et camelos, et opes magnas; et converſi venerunt Toletum, et dicebant Hymnum, et benedicebant Deum, *quoniam bonus eſt, quoniam in ſæculum miſericordia eius.*

136 Et rurſus ſecundâ vice Rodericus Fernandi, Princeps Toletanorum, congregato exercitu, abijt in terram Moabitarum, et Agarenorum, et Reges eorum exierunt obviam ei in loco, qui dicitur Serpia: et Princeps Toletanorum victor extitit; et accepit magna ſpolia Sarracenorum, et reverſus eſt in Extrematura cum gaudio magno. Et iterum tertio Toletanus Princeps, congregatis ſuis agminibus, abiens in terram inimicorum, fecit multas ſtrages, et occidit multos Moabitas, et Agarenos: nam Reges eorum, congregata magna multitudine militum, et peditum, venerunt ad eum in loco, qui dicitur Sisluia: et, inito certamine, terga verterunt Moabitæ, et Agareni, et ceciderunt multa millia eorum, et cæteri fugerunt huc, et illuc, et Toletanus Princeps victor extetit in campo; et Chriſtiani acceperunt magna ſpolia eorum, et reverſi ſunt Toletum cum gaudio magno, et lætitia, canentes: *Te Deum laudamus, te Dominum confitemur* vſque in finem. In tempore illo erat in Extrematura quidam miles, nomine Gocelmus de Rivas vix bellicoſus, et erat nimium dives in auro, et argento, et pane, et vino, et de omnibus divitijs huius ſæculi. Iſte miles abijt ad Imperatorem, et petijt ab illo, vt iuberet ei reædificare caſtellum, quod dicitur Azeca; et placuit Imperatori: et abijt in Azeca ipſe, et filij eius, et vxor illius, et generi cum vxoribus ſuis, et Toletanus Princeps cum magno exercitu poſſuerunt ſua caſtra ad radicem caſtelli, quod fuerat deſtructum à Rege Texufino, quando tulit inde Tellum Fernandi, et reædificaverunt caſtellum, et per circuitum muros altos, et turres firmas, ne quando venirent Moabitæ, & Agareni conculcarent illud, ſicut ante fecerunt. Et ipſe prædictus miles conlocavit ſecum multos bellicoſos milites, & pedites benè armatos, vt ſervarent illud. Et ſpeculator Toleti munivit illud omnibus eſcis, vt populus Toleti haberet munitionem contra faciem Aureliæ, vbi erant multi Moabitarum, & Agarenorum, qui faciebant magnum bellum in terram Toleti, & in tota Extrematura; & habuerunt magnum bellum cum Farax Adali Calatravæ, & cum his, qui erant in Aurelia, ſæpè vincendo, & adinvicem terga vertendo.

In Era MCLXXVI. in menſe Maio.

137 Adefonſus Imperator adſumpſit Rodericum Fernandi Principem Toletanæ militiæ, & valde clarum bello, & Comitem Rodericum terræ Legionis, & alios viros, & Principes domus ſuæ, & magnum exercitum Extrematuræ; & abiens, caſtramentatus eſt iuxta flumen, quod dicitur Goadalquivir: & multæ cohortes prædatoriæ ambulaverunt per dies multos à longè, & prædaverunt totam terram de Iahem, & Baezæ, & Vbetæ, & Anduger, & multarum aliarum civitatum; & miſerunt ignem in omnibus Villis, quaſcumque inveniebant: & Synagogas eorum deſtruxerunt, & libros legis Mahometi combuſerunt igne: omnes viri Doctores Legis, quicumque inventi ſunt, gladio trucidati ſunt: vineas, & olivera, & ſilcuneas, & omnes arbores fecerunt inciſi: & omnis locus, quemcumque pedes eorum calcaverunt, vaſtatus remanſit. Poſt multos vero dies reverſi ſunt ad Imperatorem in caſtra, portantes ſecum magnam multitudinem captivorum, virorum, mulierum, & parvulorum, & munere auri, & argenti, & veſtes pretioſiſsimas, &

omnes locupletationes eorum, & totam ſupellectilem, & magnos greges equorum, & equarum, boum, & vaccarum, & ovium, & caprarum.

138 Dum iſta geruntur quædam pars gentis Extrematuræ tranſivit flumen, quod vocatur Goadalquivir, ſine præcepto Imperatoris, & Principum eius, & abierunt in terram Sarracenorum, & fecerunt multas prædas, & incendia, & reverſi ſunt ad eundem locum, vbi prius tranſierant flumen; & per pigritiam, & abundantiam divitiarum, quas acceperant, non tranſierunt flumen, & manſerunt ibi. Media autem nocte facta eſt magna inundatio pluviæ, & aqua fluvij nimium crevit: mane autem facto illa gens, neque natando, neque aliquo ingenio potuit tranſire flumen. Imperator vero pervidens ea, quæ futura erant, cum propria militia longe abijt, ne videret mortem gentis ſuæ. Circa horam tertiam diei populus ille elevans oculos ſuos, vidit magnas paratas acies Moabitarum, & Agarenorum militum, & peditum venientes; vt eos perderent; & terrefacti, audatiam bellandi, ſcientiamque pariter, amiſerunt; & clamaverunt ad Toletanum Principem, & ad Comitem Rodericum, vt eorum miſerarentur. Quibus Principes reſponderunt: vos videtis, quia magnum chaos firmatum eſt inter nos, & vos; nec vos poteritis tranſire ad nos; nec nos poſſumus ire ad vos. Et iterum Principes: confitemini alterutrum peccata veſtra; & orate, & communicate de pane benedicto, quam habetis vobiſcum: & Deus miſerebitur animarum veſtrarum. Tunc Chriſtiani bene inſtructi fide, & armis occiderunt omnes Sarracenos captivos, quoſcumque ceperant, tam viros, quam parvulos, & mulieres, & beſtias, quas habebant ſecum: & continuò illa gens Sarracenorum irruit ſuper eos, & omnes Chriſtiani mortui ſunt: & non remanſit ex eis, niſi quidam miles Chriſtianus, qui miſit ſe in aquam, & exivit trans flumen inter Chriſtianos: & omnes Chriſtiani, & Sarraceni, qui id miraculum viderunt mirati ſunt: Sarraceni vero tollentes multa capita Chriſtianorum, & ſpolia abierunt. His ita peractis, Conſules moverunt caſtra, veneruntque ad Imperatorem, & narraverunt ei omnia, quæcumque acciderant; & Imperator factus eſt triſtis: & venit Toletum, & vnuſquiſque in terram ſuam.

139 Eodem vero anno, & in menſe Iulio, Imperator convocavit Comitem Rodericum Legionis, & propriam militiam domus ſuæ, & viros Salamantiæ, abijtque ad Coriam, vt expugnaret eam, & poſuit à longè murorum inſidias. Deinde miſit cohortes prædatorias in circuitu Coriæ, qui comprehenderent viros, & mulieres, & omnia pecora campi, ſicuti & fecerunt. Moabites vero, & Agareni, hoc videntes viriliter eripuerunt per portas civitatis; vt Chriſtianos perſequerentur, qui ſimulabant, ſe fugere præ timore, volentes longe abſtrahere eos à civitate. Tranſactis autem locis, vbi erant Chriſtiani abſconditi, Imperator apparuit in campum; & exeuntes inſidiæ occiderunt omnes Moabites, & Agarenos, & Duces eorum, & nullus ex eis remanſit. Hoc videntes, qui remanſerant in civitate clauſerunt portas muro magno, & firmo. Tunc Imperator iuſsit applicare caſtra in circuitu vrbis: & miſit nuncios in omnem terram Extrematuræ, & in terram Legionis, vt tám omnes milites, quám etiam pedites venirent ad obſidionem civitatis; & qui non veniſſent, Imperatorem offenderent, & domus eius publicaretur. Obſeſſa eſt autem civitas, ita vt nullus Sarracenus poſſet ingredi, vel egredi; quia Duces, et Principes Chriſtianorum fecerunt turres ligneas, valde excelſas, quæ eminebant ſuper muros, et machinas, et vineas, cum quibus debellarent civitatem. Quadam autem die, antequam oriretur ſol, Imperator vocavit Comites, Principes, et Duces, et præcepit eis, vt ſummo mane applicarent machinas, ad expugnandam eam. Ille autem abijt in montana cum ſuis venatoribus, vt occideret cervos, porcos, et vrſos. Mane autem facto, cæperunt expugnare civitatem, et Conſul Rodericus Martini aſcendit in quamdam turrem ligneam, quam fecerat, et cum eo multi milites, et ſagittarij, et fundibularij terræ. Quidam autem Sarracenus ſagittam forte iaciens, in machinam, quam Conſul aſcenderat, direxit. Heu Conſulis peccatis exigentibus, ſagitta per cratem machinæ ictum faciens, ſonuit, relictaque in ipſa crate, arundine in collum Conſulis ferrum ligno vaccum percuſit, et galleam, loricamque penetrando, vulnus effecit. Verumtamen Conſul, poſtquam ſe percuſum ſenſit, ſumma cum feſtinatione manu ferrum aprehendens de vulnere traxit, quod ſtatim ſanguis ſequitur, qui nulla incanta-

tatorum, vel Medicorum arte, ea die retineri valuit; et tandem circunſtantibus dixit: armis me exuite, vehementer enim vulnere afficior: qui ſtatim armis exuentes ad ſuum tabernaculum deduxerunt, et tota die ſumma diligentia in curatione vulneris ſtuduerunt, donec, ſole ruente, ſpes medicinæ, ſimul cum anima ſublata eſt. Quod ſtatim, vt in caſtris cognitum eſt, vlulatus, et plantus vltra omnium hominum æſtimationem factus eſt, quem audiens Imperator, de monte rediens, poſtquam ab interrogatis, quid eſſet cognovit, venit in caſtra, & vocatis Principibus ſuis, Oſſorium defuncti fratrem pro eo Conſulem coram omnibus conſtituit. Altera autem die Imperator videns ingravari multis infortunijs, concedens fortunæ, à civitate obſeſſa, receſsit, ſuique Optimates pariter cum eo: & ipſe Salamantiam, cæteri cum ſalute ad propria pervenerunt. Verumtamen Comes Oſſorius (nuper vt dictum eſt Conſul declaratus) cum propria militia, defunctique parte adiuncta, apprehenſo corpore Roderici Conſulis magnis planctibus, per ſingulas civitates augmentatis, Legionem vſque pervenerunt; & in ſepultura parentum ſuorum iuxta Baſilicam S. Mariæ, vbi ſedes Epiſcopi habetur, honorificè eum ſepelierunt.

140 Poſt hæc autem Rex Texufinus abijt trans mare in civitatem, quæ dicitur Marrocos in domum patris ſui Regis Hali, & tranſtulit ſecum multos Chriſtianos, quos vocant Muzarabes, qui habitabant ab annis antiquis in terra Agarenorum: & item tulit ſecum omnes captivos, quos invenit in omnem terram, quæ erat ſub dominio eius, & poſuit eos in vrbibus, & in caſtellis cum cæteris Chriſtianis à facie illarum gentium, quos vocant Muzmotos, qui debellabant omnem terram Moabitarum.

141 Poſt annos verò aliquos Rex Azuel Corduvæ, & Abenzeta Rex Sibilliæ, & cæteri Reges, & Principes, congregata magna multitudine militum, & peditum, quæ erat in terra Agarenorum, rurſus venerunt in civitatibus Toletanis, & fecerunt multas ſtrages, & multa mala in Aſcalona, & in Altamim, & acceperunt caſtellum, quod dicitur Mora, per negligentiam Munionis Adefonſi. Negligentia, dico, fuit; quia non tenebat illud munitum viris, & epulis, ſicut debebat; & ideò captum eſt à Sarracenis: & munierunt id viris fortibus, & ſumptibus. Exercitus verò Moabitarum, & Agarenorum, quando veniebat in terram Toleti, aut in civitates eius, nullam moram ibi faciebant niſi bellum vnius diei, & vnius noctis, & protinus revertebantur in terram ſuam propter metum Imperatoris, & propter viros bellatores, qui habitabant in Avila, & in Secovia, & in tota Extrematura; & proinde revertebantur ſine bello. Imperator verò audiens, quod capta eſſet Mora, abijt illùc, & fabricavit contra faciem Moræ aliud caſtellum, quod dicitur Penna nigra, melius, & fortius, & munivit illud militibus, et peditibus multùm bellicoſis, et ſumptibus, et dedit id cuidam Principi, nomen eius Martinus Fernandi, qui quotidie debellabat eos, qui erant in Mora, vſquequo Imperator cœpit id. Sed poſtquam Sarraceni ceperunt Moram, Munio Adefonſi verecundatus eſt, et per multos dies non fuit auſus venire in conſpectu Imperatoris, ſed dedit ſe magno periculo, et cum amicis viris bellatoribus de Toleto, et de Goadalfajara, et de Talavera, et de Magerit, et de Avila, et de Secovia, et de cæteris civitatibus, quotidie non ceſſabat facere bellum in terra Moabitarum, et Agarenorum: et faciebat cædes maximas, et incendia, et prædas, et pugnabat cum multis Principibus, et Ducibus Moabitarum, et Agarenorum, et vincebat eos, et occidebat, et accipiebat ſpolia eorum. Imperator videns, quod Munio Adefonſi eſſet vir bellicoſus, iuſsit illum venire ante conſpectum ſuum, et dedit ei ſuam gratiam, et conſtituit eum ſecundum Principem, hoc eſt, ſecundum Alcaidem Toleti: et iuſsit cunctis militibus, et peditibus, qui habitabant in omnibus civitatibus, et caſtellis, quæ ſunt Trans-Serram, obedire ei: ſimiliter, et omnes bellatores viri totius Extrematuræ, probitate, et militia eius cognita multis prælijs, quæ faciebant cum eo in terra Sarracenorum, obediebant ei. Sed Moabites, et Agareni, qui erant in Aurelia, faciebant in Toleto maximam plagam, et in omnibus civitatibus eius.

VTI IMPERATOR PRÆCEPIT Toleti Alcaidi Roderico Ferdinandi, & fratri ſuo Domno Gutterrio obſidere Aureliam.

142 ANno XIII. Imperij Adefonſi Imperatoris ipſe Imperator cernens, quod Dominus dediſſet ei requiem

quiem

quiem vndique ab vniverſis inimicis ſuis, conſilio accepto cum proprijs conſiliatibus, iuſsit duobus Principibus ſuis, ſcilicet Gutterrio Fernandi, et fratri ſuo *Roderico* Fernandi, qui erat maximus inter Alcaides Toleti, vt vnuſquiſque eorum cum ſua militia, et cum omnibus militibus, et peditibus, qui erant in Toleto, et in cunctis civitatibus, quæ ſunt Trans-Serram, et cum omnibus habitatoribus totius Extrematuræ, vt obſiderent caſtellum, quod dicitur Aurelia; et obſeſſum eſt menſe Aprilis: deinde Imperator, congregata militia totius Galleciæ, et terræ Legionis, et de Caſtella, et magnis munitionibus, turbaque peditum, abijt in Aureliam, et circundatum eſt caſtellum magnis munitionibus: ſed intus in munitione erat caſtelli ille Dux ſupradictus, qui vocatur Hali (ille homicida Chriſtianorum, et Ducum, qui occiſi ſunt Trans-Serram) cum magna peditum, et balliſtariorum, et militum Moabitarum, et Agarenorum multitudine: et caſtellum erat nimium forte, et bene munitum omnibus armis, et balliſtis. Iuſsit autem Imperator artificibus ſuis facere machinas, et multa ingenia, cum quibus debellarent caſtellum; et inſsit poni cuſtodias per ripam fluminis, vt ſiti eos perderent: et iuſsit poni vineam ſuper quemdam locum, vbi Sarraceni occultè hauriebant aquam. Et Rex Azuel Corduvæ, et Aveecnta Rex Sibilliæ, et Abengama Princeps militiæ Valentiæ, hoc audito, contriſtati ſunt, et multum turbati ſunt; et convocaverunt cæteros Reges, et Principes, et Duces, et totam militiam, et omnes pedites, qui erant in omni terra Agarenorum, & magnam multitudinem de inſulis maris: & venit illis in auxilium alius exercitus magnus Moabitarum, & Arabum, quos mittit eis Rex Texufinus de Marrocos: & coniunctæ ſunt illis maximæ turbæ peditum, qui dicuntur Azecuti, qui ſequebantur magnas turbas camellorum oneratorum farina, & de omnibus eſcis, quæ mandi poſſunt: & erat numerus militum fere triginta millia peditum, & balliſtariorum non erat numerus: & moventes caſtra de Corduva, cœperuntque venire per regiam viam, quæ ducit Toletum, & perveneruntad puteos de Algodor, & ibi caſtramentati ſunt: & poſuerunt inſidias magnas, & occultas, & cum eis Abengamam Valentiæ *Regem* cum tota ſua militia, & præceperunt eis, & dixerunt: ſi Imperator occurreret nobis obviam ad bellum, vos ex adverſo aſcendite in caſtris, & omnes viros bellatores occidite in ore gladij, & ſuccendite caſtra flammis, & munite caſtellum militibus, & peditibus, & armis, & omnibus eſcis, quæ mandi poſſunt, & apud nos ſunt in camellis noſtris, & aqua. Deinde ſequimini vos, vbi ſcietis, nos eſſe: nos autem ibimus in Toletum, & ibi ſpectabimus Imperatorem ad bellum. Venerunt autem exploratores Imperatoris ad eum in caſtra, & narraverunt ei conſilia, & facta Sarracenorum in conſpectu omnium magnatorum ſuorum, & Principum, & Ducum: & conſilio divino accepto, ne abirent contra Sarracenos in pugnam, ſed vt in caſtris expectarent eos, caſtellum perdi. Sed maximus exercitus Moabitarum, & Agarenorum venerunt Toletum, & pugnaverunt contra S. Servandum; ſed turres excelſæ non ſunt læſæ: deſtruxerunt tamen vnam turrem, quæ ſtabat à facie S. Servandi, & perierunt in illa quatuor animæ Chriſtianorum: & multi eorum abierunt in Azeca; ſed nihil mali ibi fecerunt. Deinde cœperunt deſtruere vineas, & arbuſta. Sed in civitate erat Domna Imperatrix Berengaria cum magna turba militum, & balliſtariorum, & peditum, qui ſedebant ſuper portas, & ſuper turres, & ſuper muros civitatis, & cuſtodiebant eam. Hoc videns Imperatrix, miſit nuncios Regibus Moabitarum, qui dixerunt eis: Hoc dicit vobis Imperatrix, vxor Imperatoris: nonne videtis, quia contra me pugnatis, quæ ſum fœmina, & non eſt vobis in honorem? Sed ſi vultis pugnare, ite in Aureliam, & pugnate cum Imperatore, qui cum armis, & paratis aciebus, vos expectat. Hoc audientes Reges, & Principes, & Duces, & omnis exercitus, elevaverunt oculos ſuos, & viderunt Imperatricem, ſedentem in ſolio regali, & in convenienti loco ſuper excelſam turrem, quæ noſtra lingua dicitur Alcazar; & ornatam tamquam vxorem Imperatoris, & in circuitu eius magna turba honeſtarum mulierum: cantantes in tympanis, & cytharis, & cymbalis, & Pſalterijs. Sed Reges, & Principes, & Duces, & omnis exercitus, poſtquam eam viderunt, mirati ſunt, & nimium ſunt verecundati, & humiliaverunt capita ſua ante faciem Imperatricis, & abierunt retrò: & deinde nullam rem læſerunt, & reverſi ſunt in terram ſuam, collectis à ſe ſuis inſidijs, ſine honore, & victoria.

143 Interea Imperator iuſsit poni cuſ-

cuſtodias per ripam fluminis, ne Sarraceni hauirent aquam, vt ſiti eos perderent: & poſuerunt vineam ſuper quemdam locum, vbi occultè hauriebant aquam; ſed Mauri erupuerunt de caſtello, & ſuccéderunt illud ingenium igne, quia invenerunt id ſine cuſtodijs. Qui autem in caſtello erant, prohibebantur egredi, vel ingredi, & eſurierunt valde, & multi ex eis perierunt fame, & ſiti, quia ciſternæ, quæ intus erant, defecerunt, & nullo modo capiebant aquam; ſed artifices Imperatoris applicuerunt machinas, & balliſtas ad caſtellum, & cæperunt deſtruere turres. Hoc videns Hali, conſilio accepto cum ſuis, miſit nuncios Imperatori dicens: habete nos fœderatos, & concede nobis ſpatium vnius menſis, vt mittamus nuncios iterum trans mare Regi noſtro Texufino, & in omnem terram Agarenorum; & ſi non fuerit, qui defendat nos, egrediemur ad te, & dabimus tibi caſtellum, ita vt pacificè dimittas nos, & omnia noſtra ire in Calatravam civitatem noſtram. Quibus reſpondit Imperator: hoc pacto faciam vobiſcum fœdus, vt detis mihi quindecim obſides omnium veſtrorum maiores, excepto Hali: & ſi non fuerit, qui defendat vos, reddite mihi caſtellum; & remaneant in caſtello balliſtæ, & omnia arma, & omni regalia; & veſtra propria tollite vobiſcum: necnon & captivi Chriſtiani, qui ſunt in carcere veſtro per manus fidelium meorum paſcantur de miſericordia mea, & ſimiliter remaneant apud me. Sed invito placuit ſermo Hali, & ſuis; et dedit obſides, et miſsi ſunt in Toletum ſub cuſtodia; et cum iuramento promiſit complere omnia, ſicut deſuper ſcriptum eſt, et Imperatori placuit. Abierunt nuncij trans mare in domo Regis Texufini, qui regnavit pro Hali patre ſuo, et nunciaverunt ei omnia, quæ fecerant Reges, qui erant in terra Agarenorum, & vniverſa, quæ acciderant in caſtello. Quibus auditis, ille, & Principes ſui, & Duces, & omnis domus ſua, conſternati ſunt animo; quia non qualia voluerant, eveniebant illis. Sed nuncij non invenientes vllam conſolationem in domo Regis Texufini; neque conſilium in Regibus, qui erant in terra Agarenorum, reverſi ſunt in Aureliam, & dixerunt ad Hali, & ad eos, qui cum eo erant, ex ore Regis Texufini, & de cæteris, vt nullam ſpem expectarent, & vt caſtellum daretur Imperatori. Poſtremo autem die menſis ſummo manè datum eſt caſtellum; & impletæ ſunt turres militum Chriſtianorum, & elevata ſunt vexilla regalia ſuper excelſam turrem, ſed hi, qui tenebant vexilla, clamabant excelſa voce, & dicebant: vivat Adefonſus Imperator Legionis, & Toleti. Hoc audientes, & videntes Epiſcopi, & totus Clerus, & omnes, qui erant in caſtra levaverunt manus ſuas ad cœlum, & dixerunt: *Te Deum laudamus: te Dominum confitemur, &c.* Egreſſus eſt autem Hali de caſtello, & omnes, qui cum eo erant; & tollentes ſecum propia, & relinquentes captivos Chriſtianos, & omnia regalia in caſtello in manibus Chriſtianorum, venerunt ad Imperatorem; & Imperator recepit eos pacificè, & fuerunt apud eum in caſtris per aliquos dies, & dati ſunt illis obſides.

144 Poſt hoc dimiſit eos abire in Calatravam, & cum eis Rodericum Fernandi, qui eos cuſtodiret; quia Toletani volebant eos occidere: obſeſſum eſt autem caſtellum in menſe Aprili, & captum eſt in menſe Octobrio ab Adefonſo Imperatore in Era MCLXXVII. & averſum eſt opprobium, & maximum bellum, quod erat factum in terra Toleti, & in tota Extrematura. Deinde Imperator iuſsit munire caſtellum agmine militum, & peditum, & balliſtis, & machinis, & omnibus armis, & aqua, & vniverſis eſcis, quæ mandi poſſunt, & omnis exercitus, & Principes, & Duces reverſi ſunt vnuſquiſque in ſua, canentes, & laudantes Deum: quia facta eſt magna victoria in manu pueri ſui Adefonſi Imperatoris. Poſt hæc autem Imperator diſpoſuit venire Toletum; ſed cum populus audiſſet, quod Imperator veniſſet Toletum, omnes Principes Chriſtianorum, Sarracenorum, & Iudæorum, & tota plebs civitatis longe à civitate exierunt obviam; & cum tympanis, & cytharis, & pſalterijs, & omni genere muſicorum, vnuſquiſque eorum ſecundum linguam ſuam, laudantes, & glorificantes Deum, qui proſperabat omnes actus Imperatoris; necnon & dicentes: Benedictus, qui venit in nomine Domini: & benedictus tu, & vxor tua, & filij tui, & regnum patrum tuorum, & benedicta miſericordia tua, & patientia tua, & deduxerunt eum intus civitatem per portam, quæ dicitur de Alcantara. Deintus Archiepiſcopus Raimundus Toletanæ Eccleſiæ cum magna proceſsione Clericorum, & Monachorum exijt in Plateam

ci-

civitatis, et recepit Imperatorem; et abierunt cum illo in Eccleſiam S.Mariæ, cantantes, et dicentes: *Deum time, & mandata eius obſerva, &c.* et data benedictione Archiepiſcopus abijt. Imperator vero in Alcacerem receptus eſt; in illa Alcacere, et in Palatijs Regalibus fuit ibi per aliquot dies.

145 Deinde venit in civitatibus Toletanis, et in caſtellis, et perdidit impios ex eis; et omnes operarij iniquitatis, qui erant in tota Extrematura turbati ſunt: Et directa eſt ſalus, et miſericordia, et pax, et virtus in manu eius; et omnes, qui erant in vniverſo regno ſuo, lætificabantur in cunctis operibus ſuis.

146 Sed poſtquam capta eſt Aurelia, evoluto tempore duorum annorum, et ſex menſium, Imperator applicuit ad Coriam, et circumdedit eam caſtris; et iuſsit artificibus ſuis facere quandam turrem ligneam, quæ eminebat ſuper omnes muros civitatis, et machinas, et balliſtas, et vineas, cum quibus cæperunt ſuffodere muros civitatis, et deſtruere turres. Sed Moabites, et Agareni, qui erant in civitate, timore magno perterriti, clauſerunt omnes portas muro magno, et firmo; et prohibebantur ingredi, et egredi. Prævaluit tandem fames valida in civitate, et multi Agarenorum fame perierunt. Sed poſtquam Moabites viderunt ſe oppreſſos valde, petierunt dextras pacis Imperatori tali tenore, vt quærerent, qui liberaret eos, vſque ad triginta dierum ſpatium, ſin autem redderent civitatem pacificè cum omnibus captivis, et regalibus redditibus. Quo audito, placuit Imperatori, et omnibus Conſiliarijs eius. Miſsis itaque nuncijs Regi ſuo Texufino, qui regnabat pro Hali patre ſuo, et in domo Regis Avencetæ, et in domo Regis Azuel, nuntiaverunt eis omnia, quæ illis acciderant, et quale pactum habebant cum Imperatore Legionis. Rex itaque Texufinus, & cæteri Reges non habentes poteſtatem liberandi eos, neque civitatem ſuam, multum plangentes, iuſſerunt reddi civitatem, & liberare animas ſuas, & complere omnia, quæ pepigerant Imperatori: quod ita abſque mora factum eſt. Poſtquam autem civitas reddita eſt Imperatori mundata eſt ab immunditia barbaricæ gentis, & à contaminatione Mahometis; & deſtructa omni ſpurcitia Paganorum civitatis illius, & templi ſui, dedicaverunt Eccleſiam in honore S.Mariæ ſemper Virginis, & omnium Sanctorum: & ordinaverunt ibi Epiſcopum virum Religioſum nomine Nabarronem, ſicuti antiquitus fuerat Sedes Epiſcopalis tempore Ildefonſi Archiepiſcopi, & Recaredi Regis, quando tota illa terra Chriſtianorum erat á Mediterraneo vſque ad mare Occeanum. Capta eſt autem civitas Cauria in Era MCLXXXI. & in menſe Iunio: poſtquam Imperator, auxiliante Deo, tali triumpho, & victoria ditatus eſt cum omni exercitu ſuo laudantes Deum, cuius miſericordia continet omnia ſæcula, reverſus eſt honorificè, & pacificè in civitatem ſuam, quam dicunt Salamantiam.

VT MOABITES PERTERRITI reliquerunt caſtellum Alvalad vacuum.

147 VIdentes autem Moabites, & Agareni, qui erant in Alvalad, quod capta eſſet Coria, magno timore perterriti ſunt; & abeuntes reliquerunt caſtellum vacuum. Venerunt autem viri Chriſtiani Avilæ, & Salamantiæ, & deſtruxerunt illud vſque ad fundamentum. Et in ſequenti anno vir bellicoſiſsimus prædictus Munio Adefonſi, quem Toletanum Alcaidem ſupradiximus, elegit ſibi non gentos milites ex fortiſsimis Toleti, & aliarum civitatum Toletanorum, & Avilæ, & Secoviæ, & mille pedites electos, & ſicut erat aſſuetus, aſcendit cum eis in mediam campaniam Corduvæ, & fixere ibi ſua tentoria: accepitque aurum, & argentum, & opes magnas, fecitque magnam captivationem, & magnas cædes per totam campaniam Corduvæ. Et evaſit quidam captivus Sarracenus, & fugijt, & abijt ad Regem Azuel Corduvæ, & ad Avencetam Regem Sibilliæ, qui erant in vnum congregati, & quærebant conſilium, quomodo facerent bellum in terram Chriſtianorum, & venirent Toletum; ſed non inveniebant illud conſilium opportunum: & ſubito ſupervenit ipſe Sarracenus, qui fugerat à Chriſtianis, & nunciavit in conſpectu eorum omnia, quæcumque fecerant Chriſtiani in terra eorum. Quo audito, cum magna feſtinatione protinùs iuſſerunt intonare voces, & præconia per totam campaniam Corduvæ, & Carmonæ, & Sibilliæ, & inſonare tambores, & tubas in civitatibus, & in caſtellis, & in vicis, & congregati ſunt ad eos multa millia peditum, & militum, & balliſtariorum, et per-

perſequuti ſunt Chriſtianos per viam tritam, qua regreſsi fuerant. Sed Munio Adefonſi aſpiciens à longè poſt tergum ſuum hùc, et illùc, vidit venientes copioſas acies peditum, et balliſtariorum, et Azecutorum, paratas equitatuum Moabitarum, et Agarenorum, et vexilla regalia erecta, et maximas acies peditum, et balliſtariorum, et Azecutorum, et Agarenorum. Hoc videns Munio Adefonſi cognovit, quod Rex Azuel Corduvæ, et Avenceta Rex Sibilliæ eſſent, dixit ſocijs ſuis: video venire poſt nos Reges Moabitarum cum magnis aciebus militum, & peditum, & modo nos feſtinemus, & eamus in illa Mata de Montello, & ibi, paratis noſtris aciebus, expectemus eos. Venerunt in prædictum locum, & ibi fixere ſuos papioliones, & cuncti, flexis genibus, clamaverunt ad Dominum in oratione, & dixerunt: O Ieſu Nazarene, qui pro nobis pependiſti in ligno, & ſanguinem tuum pro nobis fudiſti! Ecce Moabites, & Agareni inimici tui, & noſtri, convenerunt adverſus nos, vt nos diſperdant: ſed tu miſerere, & eripe nos. O magna Virgo virginum, intercede pro nobis ad filium tuum Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum! Et ſi nos liberaveris, ex omnibus, quæ nobis dediſti, aut dederis, fideliter dabimus Eccleſiæ tuæ, in Toleto fundatæ, decimas. Sancte Iacobe Apoſtole Chriſti, defende nos in prælio, vt nos pereamus in tremendo iudicio Sarracenorum. Et ijs dictis, Munio Adefonſi inſtruxit duas acies militum fortiſsimas contra Sarracenos; & iterum prædictus Munio dixit: O filij Chriſtianorum Dei! Confortamini, & audaciter, & viriliter pugnemus contra Avencetam Regem Sibilliæ, qui eſt fortior omnium Sarracenorum; quia ſi Avenceta victus fuerit, aut mortuus, omnes victi ſunt: & videte, ne aliquis veſtrum moriatur, terga vertendo; quia melius eſt nobis in vnum locum mori in bello, quàm diſperſi hùc, & illùc. Et iterum dixit: memores eſtote, ſocij mei, quia olim ego, & ſexaginta duo milites, qui erant mecum, ex quibus quidam præſentes ſunt, alij remanſerunt in civitatibus noſtris, pugnavimus cum Rege Texufino, & cum tota militia Corduvæ, & cum multis militibus peditum in illo campo, quem dicunt Almodovar de Tendas, & alij de Campo: & Dominus concluſit eos in manibus noſtris, & victi ſunt, & Rex Texufinus fugijt, & Principes, & Duces eius, & multa centena militum, & peditum mortui ſunt, cæteri vero fugierunt: & nullus ex nobis cecidit niſi tantummodo vnus miles; & accepimus innumerabilia ſpolia eorum, & reverſi ſumus cum pace in civitatibus noſtris. Et iterum dixit: Tàm facilè eſt apud Deum concludere paucos in manibus multorum, quàm concludere multos in manibus paucorum, modo autem ſicut fuerit voluntas in cœlo, ſic fiat. Deinde communicati ſunt de Sacrificijs Clericorum, quos habebant ſecum. Porro acies Moabitarum, & Agarenorum, erectis ſuis regalibus vexillis, venerunt; & inſtruxerunt acies magnas, & fortiſsimas contra acies Chriſtianorum. Videns autem Rex Avenceta acies Chriſtianorum minimas, & nulla ſigna Principum in illis, niſi ſolummodo Munionis Adefonſi Toletani Alcaidis, dixit circunſtantibus: O inſenſati Chriſtiani filij canum! Quomodo veniſtis perdere capita veſtra? Inito autem certamine, continuò Rex Avenceta Sibilliæ percuſus eſt à duobus militibus Toletanis, vnus vocabatur Petrus Alvacile, & alius Rubertus de Mongomariz; & mortuus eſt, & amputatum caput eius. Hoc itaque videns Rex Azuel & cæteri Principes, & Duces, & tota militia Moabitarum, & Agarenorum, & omnes pedites: protinus terga verterunt, & fugerunt hùc, & illùc per ſemitas montium, & abſconderunt ſe in cavernis petrarum. Perſecuti ſunt autem eos Munio Adefonſi, & cæteri Chriſtiani, & in fugam Rex Azuel ab haſta Munionis Adefonſi oppreſſus eſt in terra, & amputatum eſt caput eius. Mortui ſunt autem multi Principes, & Duces Moabitarum, & Agarenorum, & multa millia militum, & peditum, quorum non eſt numerus. Capti ſunt autem multi Duces, & Principes, & multi milites nobiles: capti ſunt autem plurimi pedites, ſicut vnuſquiſque Chriſtianorum ſecundùm vires ſuas potuit ducere. Acceperunt autem argentum multum, & aurum, & vexilla regalia, & veſtes pretioſas, & arma optima, & loricas, & galeas, & ſcuta, & equos optimos cum ſuis ſellis, & mulos, & mulas, & camelos oneratos multis divitijs. Capita vero Regum ſuſpenderunt in ſummitate haſtarum, in quibus erant vexilla regalia, & capita Ducum, & Principum ſuſpenſa ſunt in ſingulis haſtis. Corpora Regum iuſsit Munio Adefonſi involvi in pannis ſericis optimis; & poſuit ea in quodam campo

viridi, & reliquit cum eis Sarracenos, qui ea cuſtodirent, vſque inde tollerentur: & converſi in caſtris Hymnum canebant, & benedicebant Dominum; quoniam in ſæculum miſericordia eius. Et factus eſt dies craſtinus: tunc *Munio* Adefonſi, & ſui ſocij moverunt caſtra, & venerunt Toletum; & ingreſsi ſunt in civitatem per portam de Alcantara, & præcebant ante eos vexilla regalia, erecta in ſummitate haſtarum capita Regum, & de inde milites nobiles captivi in cathenis; poſt hæc populus Sarracenus, ligatis manibus à tergo, ſequebantur eos pedites Chriſtianorum trahentes equos Regum, & mulos, & mulas Ducum, & Principum, & militum cum ſuis ſellis optimis laboratis ex auro, & argento; deinde mulos, & mulas, quos vocitant Acemilas, & camellos oneratos armis, & ex omnibus ſpolijs, & ſic venerunt ante fores Eccleſiæ S. *Mariæ*, vbi erat præſens *Imperatrix* Domna Berengaria vxor *Imperatoris*, & Archiepiſcopus Toletanus Domnus Raymundus, & omnis Clerus, & omnes milites civitatis, & totus populus, qui venerant ad videndum miraculum, & victoriam. Sed poſtquam viderunt capita Regum Sarracenorum in ſummitate haſtarum, in quibus erant ſigna regalia, erecta: omnes mirati ſunt: & intraverut in Eccleſiam Sanctæ *Mariæ* cum gaudio magno, cantantes, & dicentes: *Te Deum laudamus, te Dominum confitemur*, vſque in finem; data benedictione, Archiepiſcopus, & omnes abierunt in tabernacula ſua. Altera autem die ſummo mane *Imperatrix* Domna Berengaria, & *Munio* Adefonſi, & ſui ſocij miſerunt nuncios Imperatori, qui erat in Secovia, dicentes: hæc dicit Imperatrix vxor tua Domino ſuo Imperatori, & *Munio* Adefonſi, quem Toletanum Alcaidem feciſti: non habeas vllam pigritiam veniendi ad nos, nec facias vllam moram; ſed veni Toletum in domum tuam, & ibi videbis magna magnalia, & victoriam, quam fecit Dominus tibi, & vniverſo Regno tuo. Hoc audito, Imperator magno gaudio gaviſus eſt, & feſtinus aſcendit in Toletum. Et cum audiſſent Murio Adefonſi, & ſui victorioſi ſocij: quod Imperator veniret Toletum, exierunt obviam ei longe à civitate, & præibant ante eos vexilla regalia, & in ſummitate haſtarum ſuſpenſa capita Regum, & capita Ducum, & Principum, & milites Sarraceni captivi in chathenis; poſt hæc cętera gens Agarenorum, ligatis manibus, à tergo, & equi Regum, & muli, & mulæ Principum, & militum, & omnia arma, & acemilæ, & camelli onerati multis ſpolijs. Sed poſtquam *Imperator* vidit omnia hæc, & capita Regum ſuſpenſa in ſummitate haſtarum, in quibus erant vexilla regalia, ſtupefactus eſt, & magnas gratias agens Deo, dixit: Benedictus ſit *Dominus* Deus omnium creator, terribilis, & fortis, iuſtus, & miſericors, qui ſolus eſt Rex bonus, ſolus præſtans, ſolus iuſtus omnipotens, & ęternus, qui vos liberavit de gladio iſtorum Regum, & de manibus Sarracenorum, & qui me ſemper liberat de omni malo, & ſuos fideles. Et ijs peractis, venerunt in civitatem in Palatijs regalibus: & imprimis datis de omnibus decimis Deo, & Eccleſiæ S. Mariæ, deinde dederunt Imperatori quintam partem, ſicut mos eſt Regum, & deſuper vexilla regalia, & equos Regum, & mulas, & alia plurima dona: & de communi ſeperaverunt precioſa dona, quæ miſerunt ad S. Iacobum Compoſtellanum: cętera Munio Adefonſi, & ſui ſocij more ſuo divlſerunt inter ſe. *Iuſsit* autem *Munio* Adefonſi ſuſpendi capita Regum, & cętera capita Ducum, & Principum in ſumma arce Toleti, vt omnibus Chriſtianis, Moabitis, & Agarenis manifeſtum ſignum eſſet auxilij Dei. Tranſactis aliquot diebus, *Imperatrix*, miſericordia magna nota, iuſsit capita Regum deponi, & præcepit Iudęis, & Sarracenis Medicis ea vngere myrrha, & aloe, & involvi in pannis optimis, & mittere in arcis laboratis ex auro, & argento. Deinde *Imperatrix* honorifice miſit ea in Corduvam Reginis vxoribus eorum Regum. Facta eſt autem hæc victoria à Deo in Era MCLXXXI. menſe Martio.

148 Et auditum eſt in domo Regis Texufini, quod defuncti ſunt Reges, qui regnabant in terra Agarenorum, & ipſe Rex contriſtatus eſt, & turbatus, & omnis regio illius cum illo: & convocans ad ſe omnes Principes Chriſtianorum, quos ſecum habebat, & *Moabitarum*, & Arabum, ſcilicet proprios Conſilarios, dixit ad eos: Quod mihi datis conſilium; quid faciam de terra Agarenorum, quæ eſt ſine Rege? Cui omnes pariter dixerunt: Ecce Abengama præſens eſt, tuus fidelis amicus, non eſt melior illo hùc, neque illùc. Deditque ei Principatum Corduvæ, Carmonæ, & Sibilliæ, & Granatæ, & omem terram Agarenorum, & dixit ei: accipe aurum, & argentum abundanter de theſauris meis, & vade in terram Chriſtianorum, & accipe, vin-

vindictam Regum fratrum noſtrorum, qui occiſi ſunt: non parcat gladius tuus vlli regioni eorum, omnemque vrbem munitam, & oppida ſubiugabis mihi, & tibi.

149 Eodem anno, quo ſupra dicta bella à Munione Adefonſi geſta ſunt, Imperator congregavit magna agmina militum, & peditum, & balliſtariorum, & caſtramentati ſunt in Toleto iuxta flumen, quod dicitur Tagus. Convocatis tandem Imperator duobus Ducibus ſuis, ſcilicet Munione Adefonſi, Toletano Alcaide, & Martino Fernandi Alcaide de Fita, & aliarum civitatum, dixit eis: Præſtote populo huic, & terræ, & præſidete in oppido, quod dicitur Penna nigra, cognomento Penna Chriſtiana; & videte ne forte veniant Moabites, & agareni, & muniant caſtellum, quod dicitur Mora. Ipſe autem Imperator, & omnis exercitus eius abiit in regionem Corduvæ, eratque in diebus meſsis, & ſuccendit omnia ſata; omneſque arbores fructiferas, et vineas, et oliveta, et ſilcuneas fecit incidi: miſitque ignem in omnem terram Corduvæ, Carmoniæ, et Sibilliæ, et omnis terra illa combuſta eſt, et non remanſit quidquam, niſi ſolummodo civitates munitę, et oppida: fecitque magnas cædes, et maximas captivationes, et copioſas prędas. In diebus autem, quibus erat Imperator in terra Corduvæ, Farax Adali, Princeps de Calatrava, et omnes Principes, et Duces Moabitarum, et Agarenorum, qui erant in omnibus civitatibus, et oppidis vſque in flumen, quod dicitur Goadalquivir, congregati ſunt in vnum; et conſilium fecerunt; vt venirent in terram Toleti, et munirent caſtellum, quod dicitur Mora, et mitterent inſidias ſuper Munionem Adefonſi, et eum occiderent, qui erat in caſtello, quod dicitur Penna nigra. Factum eſt autem in die primo Kalendarum menſis Auguſti prędictus Munio Toletanus Alcaidis, antequam ortus dies, exivit de ſupradicto caſtello ipſe, et quadraginta milites Toletani cum eo, relicto ibi ſocio ſuo Martino Fernandi ad cuſtodiendum caſtellum. Ipſe autem Munio Adefonſi, et ſui ſocij aſcenderunt in montana contra Calatravam; vt viderent, et audirent: quidnam eſſet factum? et dum milites Toletani cum Alcaide ambularent hùc, et illùc, invenerunt virum Sarracenum latitantem in quadam ſpelunca, et comprehenſum, adduxerunt eum ante conſpectum Toletani Alcaidis, dixit itaque ei Munio Adefonſi: cuius eſt tu: vel vnde es, & quo pergis? Qui ait ei: Puer Agarenus ego ſum ſervus Farax Adali de Calatrava, et miſit me Dominus meus; vt explorarem te. Cui dixit Munio Adefonſi: vbi eſt Farax Adali? Cui ille reſpondit: ecce poſt terga mea ſequitur me cum magna multitudine militum, et peditum, portans ſecum mulos, et camellos, et aſinos oneratos farina, et omnibus eſcis, quæ mandi poſſunt, vt muniat caſtellum, quod dicitur Mora, et poſt ipſam multitudinem Farax Adali, cum maxima multitudine Moabitarum, et Agarenorum militum, et peditum, et balliſtariorum, quorum numerus eſt ferè quatuor millia, et veniunt, vt te interficiant, et ipſos, qui tecum ſunt, ſi te poſſunt in alio loco invenire. Et adhuc verbum erat in ore illius, et ecce prima acies Sarracenorum ſupervenit: et Munio Adefonſi, et ſui ſocij commiſerunt cum eis pręlium, et ſtatim Sarraceni victi ſunt, et terga verterunt; et multi ex eis mortui ſunt, et ceteris fugerunt hùc, et illùc, relinquentes in campo magna ſpolia. Poſt hęc Munio Adefonſi reverſus eſt in Penna nigra, et retulit Martino Fernandi omnia, quæ fecerat illo die: et quia Farax Adali veniebat cum magno exercitu ad bellandum cum eis; & conſilio accepto, comederunt panem, & vinum. Deinde Munio Adefonſi, & Martinus Fernandi, & omnes milites, qui cum eis erant, paratis aciebus, exierunt obviam Sarracenis, & invenerunt acies Paganorum paratas in puteos de Algodor. Inito autem certamine, multi ceciderunt gladio ex his, & ex illis; & Martinus Ferdinandi vulneratus eſt: & Sarraceni diſceſſerunt à Chriſtianis, & Chriſtiani à Sarracenis, & factum eſt magnum ſpatium inter acies Sarracenorum, & Chriſtianorum. Cognoſcens autem Munio Adefonſi, quia tempus eum non iuvabat, dixit Martino Fernandi: Domine Martine diſcede à me, & omnes milites tui, & vade in Penna nigra, & diligenter cuſtodi illudne forte veniant Moabites, & Agareni ex adverſo, & præocupent caſtellum, & erit magnus error in domo Domini noſtri Imperatoris. Ego autem, & mei ſocij pugnabimus cum eis; & ſicut fuerit voluntas in cœlo, ſic fiat. Et Martinus Fernandi, & omnes ſui milites reverſi ſunt in caſtellum ad cuſtodiendum illud. Iterum Munio Adefonſi dixit cuidam privigno filio vxoris ſuæ, quem ille in illo anno in die Paſchæ fecerat militem, vade Toletum in domum matris tuæ, & curam illius habe, & filiorum meorum, & fratruum tuorum, non

placet Deo, vt mater tua vno die ſit orbata de me, & te. Tunc ille miles dixit: non vadam, ſed moriar tecum. Tunc iratus Munio Adefonſi, percuſit eum cum puncto haſtæ, & ipſe invitus plorans, & ciulans, venit Toletum. In illa hora *Mo*abites, & Agareni pugnabant adverſum Munionem Adefonſi, & ſuos ſocios: & ceciderunt multi vulnerati ex his, & ex illis. Poſtquam vidit ſe *Mu*nio Adefonſi, & ſocios ſuos multum oppreſſos, aſcenderunt in quamdam rupem, quæ vocatur Penna Cervi, & conſecuti ſunt eum viri ſagittarij, & vulneratus eſt Toletanus *Mu*nio vehementer à ſagitarijs, & mortuus eſt: & omnes milites, qui cum eo erant, mortui ſunt in circuitu eius; & maxima pars Principum *Mo*abitarum, & Agarenorum mortui ſunt. Venit autem Farax Adali, & amputavit caput eius, & brachium dextrum cum humero, & manum, & pedem eius dextrum cum tibia; & expoliavit eum armis, & truncum corpus eius involvit in linteaminibus mundis; & multa capita Chriſtianorum militum præciderunt: & miſerunt caput *Mu*nionis Adefonſi in Corduvam, & in domum vxoris Azuel, & in Sibilliam in domum Regis Abencetæ; deinde trans mare in domum Regis Texufini, vt annunciaretut in omnem terram *Mo*abitarum, & Agarenorum. Brachium, & pedem *Mu*nionis Adefonſi, & capita aliorum militum ſuſpenderunt ſuper excelſam turrem, quæ eſt ſuper Calatravam. Quod cum audiſſent habitatores Toleti, quæcumque fuerant Sarraceni, venerunt, & tulerunt corpus *Mu*nionis Adefonſi, & corpora ſociorum eius, & ſepelierunt eos in cœmenterio S. *Ma*riæ Toleti; & per multos dies mulier *Mu*nionis Adefonſi cum amicis ſuis, & cæteræ viduæ veniebant ſuper ſepulchrum *Mu*nionis Adefonſi, & plangebant planctum, & huiuſcemodi dicebant: O *Mu*nio Adefonſi! Nos dolemus ſuper te, ſicut mulier, quæ vnicum amat maritum, ita Toletana civitas te diligebat. Clypeus tuus numquam declinavit in bello; & haſta tua numquam rediit retrorſum; & enſis tuus non eſt reverſus inanis. Nolite annunciare mortem *Mu*nionis Adefonſi in Corduva, & in Sibillia; neque annuncietis in domo Regis Texufini, ne forte lætentur filiæ *Mo*abitarum, & exultent filiæ Agarenorum, & contriſtentur filiæ Toletanorum. Mortuus eſt autem Munio Adefonſi, quem Alcaidem Toleti ſatis memoravimus, & omnes viri bellatores, qui cum eo erant pro peccato magno, quod fecit contra *Deum*, ſcilicet, quia occidit filiam ſuam, quam habebat legitimæ coniugis, quia ludebat cum quodam iuvene, & non fuit miſertus filiæ ſuæ, ſicut Dominus miſericors erat illi in omnibus prælijs, quæcumque faciebat. Neque fuit memor mulieris deprehenſæ in adulterio, quam Scribæ, & Phariſæi ſtatuentes ante Dominum, voluerunt lapidare, quibus, & dixit Dominus: qui veſtrum ſine peccato eſt, primus in illam mittat lapidem. Sed Munio Adefonſi planxit hoc peccatum cunctis diebus vitę ſuæ, & voluit peregrinare Hyeruſalem; ſed Raymundus Toletanæ Eccleſiæ, & cæteri Epiſcopi, & *Cl*erici rogati ab Imperatore, vt non peregrinaretur, præceperunt ei pœnitentiam, vt ſuperdebellaret Sarracenos, ſicut fecit, vſque quo ab eis occiſus eſt. Et dum iſta gerun-tur, Imperator perluſtrata omni terra Corduvæ, & Carmonę, & Sibilliæ, reverſus eſt cum magna victoria. Et cum veniſſet circa Talaveram, finxit caſtra circa flumen Tagi in illa planicie; & venerunt ad eum milites civitatis, & ſui diſpenſatores, & ab eis recognovit ea, quæ de Munione Adefi geſta ſunt; & multum factus eſt triſtis. Videntes autem Paincipes, Comites, & Duces magnam triſtitiam in facie Imperatoris, omnes venerunt ad eum, & ſteterunt coram eo, & dixerunt ei: Domine Imperator, multi ſimiles Munionis Adefonſi, & meliores ſunt in regno tuo: & fortuna, quam homines dixerunt Munionis Adefonſi, tua fuit, & eſt, & erit cunctis diebus vitæ tuæ; quia à Domino eſt miſſa tibi. Nullus noſtrum eſt fortunatus à Deo, ſicut tu. Imperator hoc audiens, conſiderabat dicta eorum, & fere dimidia hora tacitus, reſpondit eis: Vnuſquiſque veſtrum redeat in propria ſua; & in ſequenti anno omnes vos, & tota militia Galletiæ, & Legionis, & Caſtellæ, & omnes milites, & pedites de tota Eſtrematura, mediato menſe Septembri, omnes ſtote mecum in Toleto. Hoc audito, reverſi ſunt in propria ſua.

CUM AUTEM CIRCULUS ANNI volveretur, hoc eſt, in Era MCLXXXIII. In menſe Septembrio.

150 OMnes Comites, Principes, & Duces Imperatoris, vnuſquiſque cũ ſua propria militia, ſchola regalis, & omnes Alcaides, milites, & pedites de tota Extrematura, omnes venerunt Toletum. Poſt hæc Imperator movit exercitum ſuum, & miſit ante faciem ſuam magnas algaras

in

in omnes regiones Corduvæ, & Carmonæ, & Sibilliæ, & Granatæ, quæ deſtruxerunt omnem terram Baezæ, & Vbetæ, totamque campaniam Corduvæ, & Sibilliæ, & pervenerunt ad fines Almariæ: deſtruxeruntque omnes vineas, & oliveta, & ficulneas, & omnia pomaria inciderunt, & combuſſerunt igne, & dederunt ignem in civitatibus eorum, & in villis, & in viculis; & multa caſtella eorum flamma combuſſerunt, ceperuntque viros, & mulieres, & parvulos eorum, & magnam prædam equorum, & equarum, & camellorum, & mulorum, & aſinorum, boum, & vaccarum, & omnia pecora, aurum, & argentum, & omnia pretioſa, quæ in domibus eorum erant, & cuncta ſupellectilia, & quidquid habere poterant: & adduxerunt omnia ſupradicta ad Imperatorem in caſtris in terra Granatæ: & deſtructa eſt omnis regio Agarenorum ab Almaria vſque in Calatravam; nec remanſerunt niſi paucæ fortiſsimæ civitates, & oppida fortiſsima. Poſt hæc Imperator, & omnis exercitus eius reverſus eſt Toletum, portantes ſecum copioſas divitias, & cum magna victoria, & pace. Videntes autem Principes, & Duces, & omnis populus Agarenorum multiplicata mala, & Imperatorem, & Principes eius per ſingulos annos applicare ad fines eorum, & Toletanas hoſtes, Secoviæ, & Avilæ, Salamantiæ, & aliarum civitatum, quotidie deſtruere eorum terram, congregati ſunt in plateis, & in accubitis civitatum, & in Synagogis, & dixerunt: quid faciemus, quia non poterimus ſubſtinere bellum Imperatoris, & Ducum eius? Reſponderunt nonnulli eorum, dicentes: Moabitæ medullas terræ comedunt, & poſſeſsiones noſtras, aurum, & argentum nobis tollunt, vxores noſtras, & filios noſtros opprimunt, pugnemus ergo contra eos, & occidamus, eijciamuſque dominium à nobis; quia non eſt nobis pars in domo Regis Texufini, neque hæreditas in filijs Hali, & patris eius Juzeph. Alij autem dicebant: faciamus imprimis pactum, & pacem cum Imperatore Legionis, & Toleti, & demus ei tributa regalia, ſicut patres noſtri dederunt patribus ſuis: quod bonum viſum eſt in oculis eorum, & vt eſſent parati in prælio contra Marrochinos. Deinde converſi in Synagogis ſuis, orabant, petentes miſerationes Mahometis Pſeudo-Prophetæ eorum, vt adiuvaret cœptus, & actus eorum, & mittentes, vocabant Regem Zafadolam, & omnem ſemen Regum Agarenorum, vt venirent, & bellarent contra Moabites.

151 Et in Era MCLXXXIII. & in menſe Octobrio Mahomete Dux, qui erat de ſemine regio, occidit omnes Moabites, qui erant in Mertula, & in omnibus finibus eius: deinde illi, qui erant in Valentia, & in Murcia, & in Lerida, & in Tortoſa, & in alijs multis caſtellis, ab Agarenis in pugnam occiſi ſunt. In diebus illis Zafadola Rex, & omnes cives Corduvæ, & Jahen, & Vbetæ, & Baezæ, & Anduger, & Sibilliæ, & Granatæ, & Almeriæ, & illius regionis, quæ eſt circa mare meditarraneum vſque in Toletum, omnes commiſerunt bellum cum Moabitis, & Abengama Duce eorum, & mortua ſunt multa millia militum Moabitarum, & Agarenorum; & Agareni prævaluerunt, & eiecerunt Abengamam de Corduva, & omnes Moabitas, & de multis alijs civitatibus, & oppidis, qui eiectus conſedit in turribus excelſis Corduvæ, quas noſtra lingua dicit Alcazar, & in Almodovar, & in Moncor, & in Carmona, & in Sibillia. Sed omnes Moabitæ, qui evaſerunt à gladio Agarenorum, fugerunt ad eum, & facti ſunt illi in magnum firmamentum. Facta eſt autem magna cædes, & perturbatio in omnem terram Agarenorum, qualis non fuit ex illo die, quo Agareni tranſierunt mare meditarraneum, præoccupantes illam terram.

152 In illo tempore erat quidam Sacerdos in Corduva ſecundum legem Mahometi de ſemine Agarenorum, & nomen eius Abefandi, & erat dives ſuper omnes homines, qui morabantur in Corduva, qui vocavit ad ſe Farax Adali de Calatrava, & omnes maiores Corduvæ, & parentes, & amicos, & habuit cum eis conſilium miniſterij ſui, vt Regem Zafadolam interficerent, & ipſe regnaret pro eo: quæ cauſa non latuit Regi Zafadolæ, & vocavit omnes ſuos fideles milites, & pedites Chriſtianos, quos habebat in comitatu ſuo, & exijt cum eis de Corduva, & Farax Adali cum eo, & dixit Rex Zafadola Farax Adali: quia tu meus proditor eſſe voluiſti, & ne tu ad id pertingere valeas, canabor, & reſpiciens Chriſtianos, ait: irruite in eum, & interficite. Qui ſtatim interfecerunt eum. Qua occaſione accepta, Abefandi, & Cordubenſes voluerunt interficere Regem Zafadolam, & perſequuti ſunt eum. Sed ille abijt in Jahen, & inde in Granatam, & commiſit multa prælia cum Moabitis, & acce-

accepit civitates, & oppida eorum: & Abefandi factus eſt Dux in Corduva. Tunc Rex Zafadola miſit nuncios Imperatori, dicens: terra Vbetæ, & Baezæ, et earum oppida nolunt obedire mihi, necnon dare tibi tributa. Quo audito, Imperator vocavit Comites Malricum Ermengod, et Pontium, et cum his Martinum Fernandi, et dixit eis: ite, et ſubiugate mihi, et Regi Zafadolæ, Baezam, et Vbedam, et Jahen, et omnes viros rebelles, et non parcat gladius veſter vlli eorum. Illi autem abeuntes cum magno exercitu, deſtruxerunt totam illam terram rebellem: et fecerunt magnas prædas, et captivationes. Sed poſtquam cives illius regionis viderunt ſe valde oppreſſos, miſerunt legionem Regi Zafadolæ, dicentes: veni, libera nos de manibus Chriſtianorum, et ſecuri ſerviemus tibi. Qui ſtatim venit cum magno exercitu, quo relicto in facie Chriſtianorum, pacificè venit ad caſtra eorum, et dixit Comitibus: reddite mihi captivationem, et prædam, quam feciſtis, et ibo vobiſcum ad Imperatorem, et quidquid mihi præceperit Imperator, faciam. Cui Comites reſponderunt: abſit hoc à nobis; quia tu miſiſti nuncios Imperatori, dicens: viri Vbetæ rebelles ſunt mihi, et tibi, et nunc mitte exercitum, qui dextruat eos, et terram ſuam, et ſicut tu, et Imperator nobis præcepit, ita nos fecimus. Quibus Zafadola reſpondit, dicens: ſi mihi non dederitis omnem captivationem, et prædam, armatus pugnabo vobiſcum. Cui Comites reſponderunt: modò eſt tempus, et hora; et protinus, paratis aciebus, commiſerunt bellum; et ingravatum eſt prælium nimis. Poſtremò Agareni, terga vertentes, victi ſunt, et *Rex* Zafadola captus eſt in bello à militibus Comitum, quem tenentes; vt adducerent in tentoria ſua, ſupervenerunt milites, quos vocant Pardos, et cognoſcentes, interfecerunt eum. Hoc videntes Comites, nimium contriſtati ſunt; & miſerunt nuncios Imperatori, qui erat in Legionenſem civitatem regiam, qui nunciaverunt ei omnia verba belli. Cæterum, poſtquam dixerunt: amicus tuus Rex Zafadola mortuus eſt, *Rex* nimium contriſtatus, dixit: mundus ego ſum à ſanguine Zafadolæ amici mei. Et cognoverunt omnes Chriſtiani, & Sarraceni ab Arabia, quæ eſt iuxta flumen Iordanis, vſque ad mare Occeanum, quod Imperator nunquam conſcius extitit mortis Regis Zafadolæ. Porrò Abefandi Dux Corduvæ non potuit ſubſtinere bellum Abengamæ; & Moabitarum, & fugit in Anduger ipſe, & amici eius, & cives ipſius civitatis receperunt eum. Perſecutus eſt autem eos Abengama, & obſedit Anduger, & fecit machinas, & balliſtas, & multa ingenia belli, & viriliter cœpit pugnare contra Abefandi, & contra eos, qui cum eo erant in civitate. Sed Abefandi, poſtquam vidit ſe nimium oppreſſum, miſit nuncios Imperatori, dicens: ecce Abengama, & omnes milites eius obſederunt me; ſed tu miſerere mei ſecundum miſericordiam tuam, & libera me, & ſecurus ſerviam tibi ego, & amici mei. Poſt verba audita nunciorum, Abefandi Imperator vocavit ad ſe Fernandum Ioannis, fidelem amicum, & Ducem Limiæ, ipſe, qui auxiliatus eſt Imperatori contra Adefonſum Regem Portugalenſem in Limia, & dixit ei: accipe de meis militibus, quos, & quot volueris, & vade in Anduger: & tu, & Abefandi retinete civitatem, vſquequo ego vadam. Qui ſtatim abijt, & cum eo magna turba militum, & intraverunt in Anduger: & Abefandi, & cives illius civitatis, eo viſo, valde lætati ſunt. Sed Fernandus Ioannis, & Chriſtiani, qui cum eo erant, & Abefandi, & ſui commiſerunt multa bella cum Abengama, etiam extra civitatem; & multi perierunt hùc, & illùc. Et dum iſta bella geruntur in terra Agarenorum, Reberter Dux populi Chriſtiani captivi, qui erat trans mare in domo Regis Texufini, mortuus eſt: & omnis populus captivus Chriſtianorum ſpargens pulverem, & lutum ſuper ſe, lugebat, & dicebat: O Domine Reberter Dux noſter, ſcutum, & lorica! Cur nos deſeris, aut quibus nos deſolatos derelinquis? Modò invadant nos Muzmori, & occident nos, & vxores noſtras, filioſque pariter. Et Rex Texufinus, & omnis domus eius planxit ſuper Reberter. Et audivit Rex Aſyriorum, cui nomen erat Abdelnomen, qui regnabat in Claris montibus, & qui regnabat in monte Colobar, & in Bugia ſuper gentes, quas vocant Muzmotos, & ſuper alias multas nationes, quod mortuus eſſet *Reberter* Dux populi Chriſtiani captivi, qui contra eum quotidie bellum faciebat, gaudio magno gaviſus eſt: & ſtatim venit in finibus regionis Regis Texufini, & cum eo pluſquam centum millia militum; balliſtariorum, & peditum non erat numerus: cepitque civitates valde munitas, & oppida: occiditque multos Principes, & Du-

ces

ces Christianorum, Moabitarum, & Arabum: fecitque alias cædes innumerabiles virorum, & mulierum, et parvulorum, et combusit omnem terram igne, vbicumque ambulavit. Post hæc præfatus Rex Muzmutorum direxit faciem suam, vt veniret in civitatem Marrochinorum. Sed postquam Rex Texufinus audivit supradicta bella, nimio pavore perterritus est, et turbatus est ipse, et omnis regio eius cum illo: et congregans omnes Principes, et Duces Christianorum, qui erant secundi post Reberter, et Principes, et Duces Moabitarum, et Arabum, et Magistratus populi, et omnem exercitum regni sui, exivit obviam in pugnam Regi Muzmutorum, et pugnaverunt per dies aliquot. Postremò verò victus est Rex Texufinus, et fugit, et intravit in quoddam castellum: persecutus est autem Rex Muzmutorum eum, et obsedit eum in supradicto castello, et misit sortilsidium ignem, quem vocant de alcatram in illam turrem cum ballistis, et sagittis, vbi sedebat Rex Texufinus, et combusit illam turrem; et Rex Texufinus crematus est in illa, et multi Principes Christianorum, Moabitarum, et Arabum, & multa millia militum, et peditum, quorum non fuit numerus, cremati sunt cum eo, et mortui sunt. Facta autem magna confusio in domo Regis Hali, qualis non fuit ex illo die, quo Reges Moabitarum cœperunt regnare trans mare. Mortuo autem Rege Texufino, Rex Muzmutorum accedit multa castella, et obtinuit omnem munitionem, et efregit multas civitates, valde munitas, et opulentissimas, et pervenit in civitatem Marrochinorum, et pugnavit contra civitatem, et fecit ibi magnas cædes, et cepit ibi excelsas turres, et munivit eas fortissimis viris, qui facerent bellum in civitate: omnesque, quos potuit capere resistentes sibi, tradidit igni ipsos, et vxores eorum, et filios. Audivit autem Abengama, et omnes Moabitæ, qui cum eo erant in terra Agarenorum, quod cecidisset Rex Texufinus, et multi Principes, et Duces, qui cum eo erant ex omni natione, dissolutæ sunt manus eorum, et corda. Agareni verò lætati sunt: domus verò Imperetoris propter mortem Texufini Regis non est contristata. *Hic plura desunt* .....

153 .....sed & Ioannis Baptistæ in loco vbi prius Synagoga Satanæ constructa erat. Mortuus est autem Burgensis Episcopus in illa obsidione, Imperatore ibi adhuc permanente præfata Nativitate S. Ioannis.

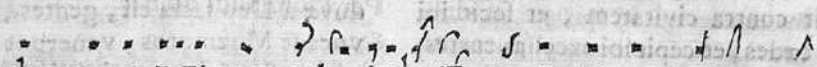
154 Nec tamen est cessandum à laude, & honore Dei, qui vbicunque famulos suos custodiens, suæ legis inimicos perterruit, & ad nihilum redegit. Nam dum Imperator Legionensis Ismaelitarum terror adhuc in obsidione præfatæ civitatis commoraretur, Genuensium Legati nobiles, & facundi ad eum venerunt hortantes, vt suo omine ad destruendam Almariam, marinorum latronum sedem, qui circuentes diversa maria, nunc subito egressi terra Barensi, & terra Ascalonis, & regionis Constantinopolitanum, & Siciliæ, & Barcinonensis, & nunc Gentiæ, nunc Pisæ, & Francorum, aut Portugaliæ, et Galleciæ, vel Asturianorum prædas captivos Christianos navibus adversantes fugiebant, quo sæpè repetendo inculcato tandem (ne in verbis sententiam disturbantes remorari videamur) acceptis ab Imperatore triginta millibus Morabitinorum se se cum multis navibus, viris, armis, ingenijs, sumptibusque oneratis adsponderunt, et Kal. Augustas terminum sui adventus, tàm ipsi, quàm Imperator posuerunt. Præterea misit Imperator legatum Arnaldum Asturiensem Episcopum ad Barcinonensem Consulem, et ad Villelmum montis Pelulani Dominum, vt pro suarum animarum redemptione ad præfatum Pyratarum nidum diruendum, omnes pariter Augusti Kal. adessent. Qui, gaudio verbum suscipientes, se se cum Genuensibus adfore policiti sunt. Eodem vero anno, quo supradicta victoria Corduvæ à Deo facta est, gentes, quas vulgò vocant Muzmotos, venerunt ex Africa, et transierunt mare meditarraneum, et facto magno ingenio, impetu bellando, præoccupaverunt Sibilliam, et alias civitates munitas, et oppida in circuitu, et à longe, et habitaverunt in eis, et occiderunt nobiles eius, et Christianos, quos vocabant Muzarabes, et Iudæos, qui ibi erant ex antiquis temporibus, et acceperunt sibi vxores eorum, et domos, et divitias. Quo tempore multa millia militum, et peditum Christianorum cum suo Episcopo, et cum magna parte Clericorum, qui fuerant de domo Regis Hali, et filij eius Texufini transierunt mare, et venerunt Toletum. Nunc autem ad maiora conscendentes, versibus, ad remo-

movendum variatione carminis tædium, qui Duces, vel Francorum, vel Hiſpano-rum ad prædictam obſidionem venere dicere hoc modo diſpoſuimus.

Siguenſe à eſta Hiſtoria los Verſos, que diò à la eſtampa el ſeñor Sandoval en la Hiſtoria del miſmo Emperador. Yo no los doy à la prenſa, porque en eſte Apendice ſolo ſe produce lo que haſta aora no ha viſto la luz publica, y porque en ellos no ſe contiene ſuceſſo particular.

SECCION TERCERA.

EN diferentes occaſiones de eſta Obra ſe ha hecho mencion del Ritual antiguo del Monaſterio de Silos, que acabò de eſcrivir, y componer año de 1052. Bartolomè Presbytero, de orden de Don Domingo, Abad del Monaſterio de San Prudencio. Advirtiò en èl el Autor, que ſe aprovechò de otros Rituales antiguos, y mas difuſos, y que los reduxo à metodo mas breve: de que inferimos, que dicho Ritual en la ſubſtancia contiene las miſmas ceremonias, que ſe eſtilaron en tiempo de los Godos. Aſſeguraſe eſte diſcurſo, en que haſta los años de adelante no ſe introduxò en Eſpaña el Oficio Eccleſiaſtico Romano: y aſsi por ſer tan antiguo, y porque explica el fervor, y devocion de nueſtros Antiguos, pondrè en eſta Seccion lo mas principal, y mas digno de notarſe à cerca de los Sacramentos. Hagome cargo, de que debiera ſalir con explicaciones, y eſcolios; pero conociendo, que las notas, que ſe pueden hazer ſobre dicho Ritual, ſon tantas, que con ellas ſe puede formar vn largo tratado, las omito por aora, remitiendo al devoto Lector à los eruditos libros, que eſcriviò nueſtro Don Edmundo Martene, *de Antiquis Eccleſiæ, & Monachorum ritibus.* Tambien ſe ponen en eſta Seccion algunas coſas, que ſe han ſacado del Ceremonial antiguo de Cardeña, el qual ſe eſcriviò en el ſiglo treze. Las Antifonas, Reſponſos, y Prefaciones del Ritual de Silos eſtàn apuntados con notas de ſolfa, las quales ſe apuntan aqui, para que ſe conozca la forma de ſolfa que vſaban los Antiguos.



Accipe de manu Dñi pro galea iudiciũ certũ et armetur creatura

CAPITULO I.

FORMA DE CELEBRAR EL Sacramento del Bautiſmo, y el de la Confirmacion.

Ordo Baptiſmi celebrandi quòlibet tempore.

Oblato infante Sacerdoti, vt exorcizetur, inſufflat ei ipſe, qui offertur tribus vicibus in faciem, recitans hunc exorciſmum.

1 EXorcizo te, immunde ſpiritus, hoſtis humani generis, per Deum Patrem Omnipotentem, qui fecit cœlum, & terram, mare, & omnia, quæ in eis ſunt, & per Ieſum Chriſtum Filium eius, & Spiritum Sanctum. Omnis exercitus diaboli, omnis virtus adverſarij, omnis violenta concurſio inimici, omne confuſum, & cæcum fantaſma, eradicare, & effugare ab hoc plaſmate: vt fiat templum Dei vivi per remiſsionem omnium peccatorum. Iuſtificante Domino noſtro Ieſu Chriſto, & Salvatore, qui venturus eſt, iudicare ſæculum per ignem. Amen.

Et ſignans eum in fronte, imponit ei nomen in hunc exorciſmum, & perrecitat hunc ſecundum, interrogans de nomine eius, & dicit illi. Acci-

2 Accipe ill. ſignum crucis, ſerva divina præcepta, verbo Dei hodie renaſceris, & ſpiritali luce firmaris: ingredere templum Dei vivi, exutus ab errore tenebrarum, & evaſiſſe te laqueos mortis, lætus agnoſce: habitet in ſenſibus tuis Omnipotens Deus, qui humana membra compoſuit, & habitaculum Divini Spiritus collocavit: time ergo iuſſa cœleſtia, & adventum Vnigeniti Salvatoris expecta, qui virginali partu eſt editus, & Sancti Spiritus infuſione conceptus, cuius virtute firmaris: cuius ſigno in fronte ſignaris; vt ad baptiſmi gratiam, ipſo præſule, pervenire merearis: ſigno ergo te in nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus✠Sancti, regnantis in ſæcula ſæculorum. Amen.

Poſt hæc dicit ei Sacerdos hunc exorciſmum contra Occidentem.

3 Recordare, Satanas, quæ tibi maneat, pœnæ, cum videris hominem, quem Deus, & Dominus meus ad ſuam gratiam vocare dignatus eſt, confuſus fugias, & recedas, quod ſi fallaciter geſſeris: erit tibi ipſe Chriſtus, in præparato iudicio Deo vivo rationem reddes, & vas ſignatum non deſignabis, adiuratus in nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus✠Sancti, cuius eſt hoc ſignum, & nomen invictum.

4 *Deinde tangit ei Sacerdos de oleo benedicto os, & aures, tantum dicens.* Effeta, Effeta, cum Spiritu Sancto in odorem ſuavitatis Effeta. Benè omnia fecit, & ſurdos fecit audire, & mutos loqui. *Poſt hæc imponit ei manus, & dicit:*

Benedictus Dominus Deus Iſrael, qui viſitas redemptionem populi tui; & ſuſcitas cornu ſalutis nobis in domũ tuam, qui ante adventum maieſtatis tuæ in ſpiritu, & virtute Eliæ præmiſiſti Ioannem, puerum tuum, qui præpararet vias tuas, ad dandam ſcientiam ſalutis in remiſsionem peccatorum, & in revelationem nominis tui; qui infideles reduceret ad prudentiam iuſtorum: qui præpararet tibi populum perfectum per viſcera miſericordiæ tuæ: cuius vox clamantis audita eſt: parate viam Domino: rectas facite ſemitas eius. Ecce & nos, Domine, humiles maieſtatis tuæ mandata ſervantes: paravimus viam, per quam ducimus populum tuum, ſicut cervum ſitientem ad fontes aquarum. Tu verò Domine remiſſa iniquitate, tectiſque peccatis, ſecundum fidem teſtamenti induc eos, eaſque in terram repromiſſionis, fluentem lac, & mel. Tu es agnus Dei, qui tollis peccata mundi. Tu, qui tribuiſti, filios Dei fieri, cognoſcentes te. Tu, qui vnctus es á Patre oleo lætitiæ præ conſortibus tuis: infunde, Domine, ſuper homines iſtos gratiam benedictionis tuæ: & ne iterum moriantur in priſtinis peccatis ſuis. Abluantur in benedictione fontis aquarum: renaſcantur in Spiritu Sancto, & videant ſempiternum altare tuum Ieruſalem, & virtus Altiſsimi obvmbret eos. Benedicta ſit generatio eorum, mater Eccleſia: & benedictus fructus ventris eius: quoniam magnificavit Dominus ſervos ſuos in bono, & regni eius non erit finis. Amen.

5 *Finita manus impoſitione tradat ei ſymbolum, dicens:* Crede ill. in Deum, &c. *vſque in finem. His peractis, veniens Sacerdos ad fontem, exſufflat fontem tribus vicibus, aut vas, vbi baptizandus eſt infans, recitat hunc exorciſmum, faciem ad Occidentem tenens.*

Diſcede, immunde ſpiritus, ab omnibus, quibus fides noſtra vſura eſt religioſi officij Sacramentis. Ne prætendas culpas criminis, qui agnoſcis potentiam Salvatoris. Non eſt meriti confidentia, ſed præcepti; licet ipſa poteſtas miniſterij digna ſit miniſtri. Te autem per communem Deum, aquæ creaturã, convenio; vt, conſervante motu ſenſibilitatis, intelligens ſubijci ſervitio, quo placere Deo nitimur, non recuſſes. Omnem à te communionem dœmonum, omne collegium iniquitatis expurges, totam fantaſmatis labem; capax dominicæ præceptionis, extermines; vt gratia ſanctificationis indepta, tuo, noſtroque pariter Creatori, quos acceperis culpabiles, reſtituas innocentes. Amen. Per Dominum noſtrum Ieſum, qui vivit, &c.

Poſt hæc dicit hanc benedictionem. Benedictio fontis. Hæc benedictio in eodem modo dicenda eſt, ſicut miſſa ſolent dici.

6 Sanctificare per verbum Dei, vnda cœleſtis. Sanctificare aqua Chriſti, calcata veſtigijs: quæ montibus præſſa non claudaris, quæ ſcopulis inliſa non frangeris, quæ terris diffuſa non deficis. Tu ſuſtines aridam, portas montium pondera, nec dimergis. Tu cœlorum vertice contineris circumfuſa per totum. Lavas omnia, nec lavaris. Tu, fugientibus populis Hebræorum, in glaciem durata, conſtringeris. Tu rurſus ſalis reſoluta verticibus Nili accolas perdis; & hoſtilem globum, freto ſæviente, perſequeris. Vna, eadem-

que es ſalus fidelium, & vltio criminoſis. Te per Moyſem percuſſa rupis evomuit, nec abdita cautibus, latere potuiſti: cum maieſtatis imperio iuſſa prodires. Tu geſtata nubibus, imbre iucundo, arva fœcundas. Per te aridis æſtu corporibus ducis ad gratiam, ſalutaris ad vitam potus infunditur. Tu intimis ſcaturiens venis, aut ſpiritu incluſſa, vitalem, aut ſucum fertilem præſtas: ne ſiccata examinata viſceribus ſolemnes neget terra proventus. Per te initium, per te finis exultat, vel potius ex Deo. Tuum eſt, vt terminum neſciamus. At tu Domine Omnipotens Deus, cuius virtutem, non neſcij, dum aquarum merita promimus, operis inſignia prædicamus. Suſcipe propitius noxios, & pietate ſolita ſolve captivos. Redde, quod in paradiſo Adam perdidit, quod vxor admiſit, quod intemperantia gulæ voracis abſorbuit. Da ſalutare potum malæ ſaturitatis acervitate pomorum; vt indigeſta mortalium lues, & annoſa pernities diuino ſolvantur antidoto. Ablue terræ ſqualentis inglubies. Diſcute paradiſi maceriam, flammeis obicibus fluctuantem. Pateat redeuntibus florei ruris ingreſſus. Recipiant imaginem Deitatis, olim perditam livore ſerpentis: vt quicquid criminum de prævaricatione contractum eſt, huius gurgitis puritate deponant. Surgant ad requiem, producantur ad veniam; vt miſticis innovata licoribus, & redemptos ſe noverint, & renatos. Amen.

7 *Poſt hoc faciat Sacerdos de oleo benedicto crucem in fontem, aut in vas, vbi baptizaturus eſt, dicens*: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, regnantis, Deus in ſæcula ſæculorum. Amen.

Poſt commixtionem aquæ, & olei, dicit hanc benedictionem.

Benedictio.

8 Quamvis flagitiorum ſqualore ſordentes, & conſcientia mordente, facinorum abiecti, & humiles, te, Deus Omnipotens, deprecamur, & quæſumus, vt pro tua miſeratione adſis benignus, & libens adſpires, atque propitius has aquas, oleo ſanctificationis admixtas, virtutis tuæ munere benedicas, atque eis ex tuis ſedibus gratiam ſanctitatis infundas: vt quicumque, ſummo invocato nomine Trinitatis, in hæc fluenta deſcenderint, originali noxa ſolvantur, & benedictione perpetua condonentur: cunctiſque emundati á vitijs, & confirmati ſpiritualibus donis, cœleſtibus adnotentur in paginis: quatenus ex hoc lavacro novæ vitæ ſumentes exordium, & veteris deponentes elogium: ac per impoſitionem manuum promerentes Spiritum Sanctum, & præſentibus careant culpis, & muneribus potiantur æternis, te iugi., ac perpetuo adiutore felices. Amen. Qui in Trinitate vnus Deus vivis, & cuncta dominatis per infinita ſæcula ſæculorum.

Elogium; titulum criminú.

9 *Iſta peracta, defertur infans nudus Sacerdoti ab eo, qui miniſtrat ei, brachijs dependens, & reſpiciens ad Sacerdotem: ſic interrogat Sacerdos, dicens*: Abrenuntias, tu famule Dei ill. diabolo, & Angelis eius? ℟. *à Miniſtris*. Abrenuntio. *Interrog*. Operibus eius? ℟. Abrenuntio. *Interr*. Imperijs eius? ℟. Abrenuntio. *Interr*. Quis vocaris ill. *Interr*. Credis ill. in Deum Patrem Omnipotentem? ℟. Credo. *Interr*. Et in Ieſum Chriſtum Filium eius vnicum Deum, & Dominum noſtrum? ℟. Credo. *Interr*. Et in Spiritum Sanctum? ℟. Credo. Et ego te baptizo in nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus✠ Sancti: vt habeas vitam æternam. Amen.

Baptizato infante, accedit ad Sacerdotem ille, qui eum de fonte ſuſcepit, tenens ipſum infantem veſtitum in dextro brachio, capite decooperto, & chriſmat eum Sacerdos, faciens ſignum crucis in ſola fronte, dicens:

Signum vitæ æternæ, quod dedit Deus Pater Omnipotens per Ieſum Chriſtum Filium ſuum credentibus in ſalutem. Amen.

Sacramento de la Confirmacion.

Hoc peracto, item imponit ei manus impoſitionis ita:

10 DEus, qui vnita virtute myſterij in regenerandorum hominum Sacramento, ſanctum aquæ ſpiritum contuliſti, vt Creator imperans creaturæ, illius officio tinctos ablueret, quos ſuo beneficio confirmaret. Per illam tolleret labem peccati: per ſe compleret gratiam Sacramenti: atque ideò in traditione beati baptiſmatis adijciendam vnctionem chriſmatis præcepiſti: tuam Domine ſequentes, vt poſſumus, ſanctionem: te, ſupplices, petimus, ac rogamus: vt infundas ſuper his famulis tuis Spiritum Sanctum tuum. Amen. Spiritus ſapientiæ, & intellectus. Amen. Spiritum conſilij, & fortitudinis. Amen. Spiritum ſcientiæ, & pietatis. Amen. Reple eos, eaſque ſpiritu

tui

tui timoris ; qui eis cuſtodiam tui præcepti ſalutaris inſpirans , auram doni cœleſtis adſpiret ; quatenus confirmati in nomine Trinitatis , & per Chriſma Chriſti , & per Chriſtum mereantur effici Chriſtiani.

Poſt hæc velantur à Sacerdote infantes ipſi, qui baptizati ſunt, capite cooperto communicat eos. Poſt diem quoque baptiſmi tertium adducuntur ipſi infantes ad Sacerdotem , & dicit ſuper eos hanc orationem.

Benedictio de Albis.

11 Domine Ieſu Chriſte Redemptor mundi , quem verum hominem veraciter ex homine natum Deus Pater ſuum filium eſſe ſignavit, confirma in hos famulos tuos, vel famulas tuas , quos tuo nomine ſignaſti, atque ſacro licore mundaſti, tuoque ſpiritu pleni exiſtant , etiam tuo iam corpore, & ſanguine ſatiati , atque redempti : vt hæc ſacramenta , quæ in novitate vitæ percepe-

Antiguamente daban la Euchariſtia à los infantes recien bautizados.

runt ; ita indefinenter ad vſum ſalutis obtineant, vt ad remunerationem beatitudinis, ex hoc ſecuri perveniant. Amen.

Poſt hanc oratio dominica non dicitur , ſed tantum benedictio.

12 Dominus Ieſus Chriſtus , qui vos lavit aqua ſui lateris , & redemit effuſione cruoris, ipſe in vos confirmet gratiam adeptæ redemptionis. Amen. Per quam renati eſtis ex aqua , & Spiritu Santo, ipſe vos celeſti conſocict regno. Amen. Qui dedit nobis initia ſanctæ fidei , ipſe conferat perfectionem operis , & plenitudinem charitatis. Amen.

Qua explicita deponit ei Sacerdos albas, & poſt , vbi voluerit diſcedit.

Alia oratio manus impoſitionum in vigilia Paſchæ.

13 Sancte Spiritus Omnipotens Deus, qui es Patri , & Filio coæternus , & indiſecabili ſubſtantiæ Maieſtati vnitus , qui poſt reſurrectionem noſtri Redemptoris , & Domini, per pacis eius inæſtimabilem ſanctitatē, Apoſtolorū fuerat pectoribus iam locatus, & vt per te ipſum quoque paterna fœdera promiſsione compleres , eorum poſt eius aſcenſionem clarum inluſtrati conventum fragrantium virtute flammarum , & verticis inſidens iam dicatos per ignitas linguas , varijs loquelis ornatas , mundum denuo formaſti naſcentem, quorum imprecatione deſcendens, vel manuū impoſitione te tribuens poſt lavacri feſta candida ſalutaris , plena tui chariſmatis effuſsione fulſiſti, à te fides exoritur , in te fides extenditur, & ex te fides armatur. In te novæ vitæ cognitio , per te veteris vitæ purgatio , & veræ vitæ per vitam , te docente , vitalis in ſunditur ſcientiæ plenitudo. Tu paſtus animarum , Tu dulcedo credentium : Tu es inviſibilis pinguedo iuſtorum , quorum interceſsione tuam clementiam deprecamur; vt hos famulos, famulaſque tuas illa tuarum viſitationum ſpeciali benedictione ſanctifices , qua tuis inſignibus terribiliter in Apoſtolis micuiſti. Da eis Domine ſapientiam , qua conculcent ſtultitiam ſordidantem , & aſtutiam mundi refugiant punientem. Da intellectum , quo ſervent cœleſtium medicamina præceptorum , & ſpiritualium extinguāt venena ſerpentium. Da conſilium , vt noverint te eſſe , quod es, noverint ſe eſſe, quod ſunt , & in ſemetipſis fieri concupiſcant : vnde tibi ex toto complaceant. Da fortitudinem , vt maligni iacula conterant , & repellant , armaque victricia adverſus hoſtem improbum adprehendant , & dimicare non deſinant. Da ſcientiam , vt ſcire te ambiant , & ſe neſcire non lugeant. Da pietatem , quæ ad omnia ſalutifera conquirenda, vtilis eſſe , cognoſcitur. Da eis timorem tuum , quo dum te timuerint , vbi timor non eſt ; timere nihil poſsint. Concede in eis perpetualiter tuæ gratiæ medicinam , qui iam carnerunt vulnere genuino , non procumbant iterum repetito. Quique renati ſunt ſacri baptiſmatis fonte ſchiſmatum non pereant pravitate , & qui chriſmate delibuti ſunt divinæ vnctionis , non torpeſcant oleo peccatoris ; vt ignis tuus , qui eſt vitalis , & zelans, torporem carnalis hebitudinis in eis excludat , & vigorem vigilantiæ ſpiritualis accendat. Tela vrat hoſtilia , arma porrigat glorioſa. Regeneratorum corda ſuccendat, malarum concupiſcientiarum flammas extinguat : vt in eis ignis tuus ſuæ fortitudinis vigorem perſiſtens, amoris tui flamma præ-

valeat. Per te verum Deum Trinum , non triplicem , ſed vnum , non ſolitarium, confiteantur , & credant ; vt in æterna tecum regnaturi ſæcula vivant. Amen.

Pro tua magna &c.



CAPITULO II.

BENDICIONES, QUE ECHABAN à los muchachos, que entraban à ſervir en la Igleſia.

Forma de cortar el cabello de la frente.

Oratio ſuper eum, qui capillos in ſolâ fronte tondere vult.

14 TE invocamus, æterne Omnipotens Deus; vt abundantia fontis tui benedicas hunc famulum tuum ill. & ſuper caput iſtius coronam æternæ vitæ imponas, & tribuas ei longitudinem dierum in ſæculum ſæculi; vt gratiam per manus impoſitionem accipiat, ſicut David per manus Samuelis accepit, quod in Apoſtolorum tuorum typo præfiguratum eſt. Nos quoque indigni famuli tui rogamus; vt huic famulo tuo ill. cum ei manum in nomine tuo imponimus, eam Paracliti tui dona repleas, & vitæ æternæ cum omnibus ſanctis paginam libri vitæ adſcribas. Quia Deus es &c.

Oratio.

Domine Ieſu Chriſte, qui es caput noſtrum, & corona omnium ſanctorum, reſpice propitius ſuper infantiam huius famuli tui ill. qui in tuo nomine ſua celebrans vota, capillos capitis ſui in ſolâ fronte tonſurus; vt per huius benedictionis copiam ad iuvenilem ſe ætatem pervenire congaudeat, lætabundus cum parentibus, & magnificus cum omnibus fidelibus, vt de hac vita, quandoque ad futuram gloriam tuam, ſalvandus perveniat. Quo iubente &c.

Benedictio.

Benedic, Domine, hunc famulum tuum ill. noſtri oris alloquio, & cum tuo locupleta dona. Amen. Fideli voto concreſcat, & ſemper tuo adiutorio floreat. Amen. Vitam ſuam honeſtiſsime perducat, & ſemper in mandatis tuis benedictus aſsiſtat. Amen.

Oracion, que ſe decia por el Sacerdote al recibir los muchachos, ofrecidos por los padres para la educacion.

Oratio ſuper parvulum, quem parentes ad doctrinam offerunt.

15 DOmine Ieſu Chriſti, qui os mutorum aperuiſti, & linguas infantium feciſti diſſertas, aperi, quæſumus, os famuli tui ill. ad percipiendum ſapientiæ tuæ donum, vt in doctrina, qua nunc inchoat, perfectiſsime doceatur, & tibi Domino Ieſu Chriſto ſemper laudes, & gratias referat.

Benedictio

Benedicat tibi Deus benedictione cœleſti, & repleat te ſeptiformis Spiritus ſancti Amen. Det tibi Dominus de rore cœli, & de pinguedine terræ, vt affluens in te exuberet limphos fidei, & documentum Catolicæ veritatis. Amen. Habeat in te Sancta, & vera mater Eccleſia ſui augmentum, & iure poſſeſsionis mirifice lucrum, quæ cum Domino, & ſalvatore noſtro expectat obtinere gaudium infinitum. Amen.

Bendicion, que ſe echaba al muchacho, que dedicaban al ſervicio de la Igleſia.

Benedictio ſuper parvulum, quem in Eccleſia ad miniſterium Dei detonditur.

16 DEus, qui cordium arcana cognoſcis, & interiora hominum ſolus inſpector intelligis, te, ſupplices, petimus, & precamur; vt præſentem ſervum tuum ill. à te ex ſeculari vita converſum divinitatis tuæ benedictione locupletes. Senſibus eius ſpiritum gratiæ ſeptiformis infundas. Cordis eius ignorantiam pellens, mentem tibi placabilem facias, quam iugiter inluſtrando poſsideas; hoſtiſque tentamenta teterrimi, & carnis inlecebras; ita ab eo repellas, vt, & priſtina vitiorum contagia careat, & perennis regni præmia, te tribuente, percipiat. Amen. Quia multæ piæ.

Oratio.

*M*anda, Deus, benedictionem, & vitam vſque in ſæculum huic famulo tuo, vt vnguentum, quod deſcendit in capite, totum maneat, & in corpore. Eodemque ſpiritu famulo tuo paſce, quo caput noſtrum vnigeni-

genitum tuum dignatus eſt adimplere, & ipſa dote ſanctificationis diteſcat membrorum eius compago, qua floruit noſtræ ſanctificationis origo. Amen.

CAPITULO III.

FORMA DE DAR ALGUNAS Ordenes antiguas Ecleſiaſticas.

Forma de la Orden de prima Tonſura.

Ordo ad ordinandum Clericum.

17 *IMprimis dum venerit is, qui ordinandus eſt Clericus. Induit eum Sacerdos tunicam, & albas, & flexis genibus in terra in medio chòro, acceptis tonſuris, Sacerdos facit crucem in capite eius, dicens*: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, regnans Deus. *Statim imponit hanc antiphonam præmiſſa tamen prius ſalutatione.* Sinite parvulos venire ad me, dicit Dominus: talium eſt enim regnum Cœlorum. ℣. Deus Deorum, &c. Gloria Patri.

Cum can tu.

Oratio.

Domine Ieſu Chriſte, qui dixiſti Apoſtolis tuis, ſinite parvulos venire ad me, talium eſt regnum cœlorum: tuam miſericordiam ſupplices exoramus ſuper hunc famulum tuum Ill. vt placatus eum reſpicias, vt qui ad cultum religionis devotiſsime propter honorem nominis tui offertur martiribus tuis Ill. in Eccleſia Catholica tua *Monachus* iugiter deſerviens, per interceſſum ſanctorum tuorum concedas ei miſericordiam tuam, atque profectum bonæ vitæ à te, mereatur, accipere; vt proficiat à te Chriſte in ſapientia, & humilitate, & caſtitate, & ſciencia; vt per bona opera percipere mereatur æternitatis coronam, & in perpetuum tecum obtinere gaudium infinitum.

Benedictio.

18 Benedictionem huius famuli tui Domine, clementer intende, eiuſque votum propitius ſuſcipe. Amen. Benedictionis tuæ auxilio gubernetur, & in Eccleſia tua rectis greſsibus gradiatur. Amen. Et qui aperuiſti os mutorum, & linguas infantium feciſti diſſertas, huius famuli tui dignare, os aperire ad enarrandam laudem tuæ divinitatis æternæ. Amen.

Forma de ordenar al Sacriſtan, que aora en las Catedrales ſe llama Teſorero.

Ordo in ordinatione Sacriſtæ.

19 CUm ordinatur Sacriſta, adſtantibus cunctis, Epiſcopus reſidens in præparatorio, tradit ei anulum de Sacrario, non tamen ante altarium, ſed in præparatorio dicens ei: Eſto Cuſtos Sacriorum, Ianitor Edituum, & præpoſitus Oſtiariorum. *Et ſic ille, qui ordinatus, oſculat pedem Epiſcopi. Stat in locum Ordinis ſui.*

Forma de ordenar al Bibliotecario, Maeſtro de los que eſcrivian libros.

Ordo in ordinatione eius, cui cura librorum, & ſcribarum committitur.

20 CUm ordinatur qui librorum, & ſcribarum curam habere poſsit: ſimili, eodemque modo adſtantibus fratribus in præparatorio reſidens Epiſcopus tradit ei anulum de ſcrinijs dicens Illi: Eſto Cuſtos librorum, & ſenior ſcribarum. *Sicque ille, oſculato pede Epiſcopi, ſtat in ordine ſuo.*

Forma de bendecir la barba de los Eccleſiaſticos.

Ordo ſuper eum, qui barbam tangere cupit.

21 *CUm venerit Is, qui barbam benedicere deſiderat, explicita ſecundum morem Miſſa, antequam abſolvat Diaconus, accedit ad Sacerdotem iuxta cancellos, & tollens Sacerdos de cereo benedicto ceram in granos extremos in dextro, & in ſiniſtro, ſimiliter & in medio mento ponens, dicit*: Sicut vnguentum à capite, quod deſcendit in barba, in barba Aaron. Manda huic, Domine benedictionem, & vitam vſque in ſæculum. ℣. Ecce quam bonum, &c. *Dicta vero* Gloria, *repetit caput Antiphonæ. Deinde dicit has orationes cum ſua benedictione.*

Abſolvat, ideſt, antequà dicat: Miſſa acta eſt.

Cum can tu.

Oratio.

Sicut vnguentum à capite, quod deſcendit in barbam, barbam Aaron, deſcendat, quæſumus Domine Deus noſter, ſuper hunc famulum tuum Ill. benedictio Maieſtatis tuæ; vt qui dono miſericordiæ

tuæ

tuæ ad hanc vſque ſe gaudet iuvenilem pervenire ætatem, & in tuo nomine ſua celebrat vota, & à tua clementia benedictionem expectat: ita petimus Domine, vt infuſione Spiritus Sancti benedictus, & vnitate fidei muniatur, & virtute cœleſtis gratiæ decoretur. Amen.

Alia.

Sanctificator animarum, ineffabilis Deus, cui complacet æquitas, & ſincera conſcientia ſemper accepta eſt, tua pia erga præſentem famulum tuum prætende ſuffragia ſanctitatis, & puritatis: in eo amplifica vota; vt tuæ claritatis dignatione reſpectus, & vnguenti ſalutaris perfiſtat, imbre perfuſus, & à ſuis maneat pravitatibus abſolutus; vt eum dignum ad habitationem gloria tuæ Maieſtatis inveniat, & cor eius poſſidens, atque regens Spiritus Sanctus per ſæcula infinita poſſideat. Per.

Benedictio.

22 Chriſte Domine, qui es caput in te credentium virorum, da vnguentum verticis tui in barbam famuli tui cum tua gratia, & benedictione decoris, perfectioniſque deſcendere. Amen. Vt tàm operum ſuorum, quàm ſenſuum innovatione, te duce, in virum perfectum, valeat pervenire. Amen. Quo & vnitate fidei in ſe habitatione per te conſociet, & conſummatione vitæ ſignificatione ſanctificet. Amen.

Iſta explicita, intromittit in anulo aureo barbam cum cera, & in anulo barbam, & ceram capulat, qui barbam tangit dicens: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. *Et accipitur in linteo nitido. Peracta iſta omnia abſolvit Diaconus dicens.* Miſſa acta eſt. *Et poſt hæc, ſi eſt Monachus radet barbam, & dum cœperit ambulare, ac de Eccleſia egredere, decantatur ei à Clero ſubſequens alleluiaticum.* Benedictus es in civitate, & benedictus in agro, & benedictæ reliquiæ tuæ, benedictus eris ingrediens, & regrediens. Gloria, &c. Gloriam & magnum decorem, &c.

A la margen ſe dize: Anathema ſit, qui biberit barbam alienam, quia conſuetudo eſt hæreticorũ.

Alleluiaticum, cãticum lætitiæ.

CAPITULO IV.

FORMA DE ORDENAR al Subdiacono.

Forma de dàr las Ordenes Sagradas.

Benedictio ad ordinandum Subdiaconem.

23 *IMprimis datur ab Arcediacono miniſterium ad manus lavandas, & patena, & Calix. Deinde dicitur hæc Oratio.*

Oratio.

Deus, qui miniſtros tabernaculo tuo indeſinenter parari mandaſti, ac te eorum ſortem eſſe, remunerator Indulgentiſſimus, præſtitiſti; vt de mundo nihil cogitantes in ſacrario tuo die, noctuque perſiſterent: Ibique officij ſui munere in ſacro miniſterio iugiter fungerentur. Reſpice, quæſumus, ſuper hunc famulum tuum Ill. quem ad Subdiaconij officium provehimus teſtimonio ſeniorum, quem, Domine, tua benedictione perluſtra, & Sancti Spiritus tui infuſione ſanctifica, vt in conſpectu maieſtatis tuæ, dignus ſemper miniſter adſiſtat, atque ad ſublimioris officij gradum, te adiuvante, promereatur aſcendere, & ad æternæ beatitudinis præmium, te duce, valeat pervenire.

Completuria eiuſdem.

Completuria. Oratio poſt communicanda.

Domine Deus Omnipotens, ſanctifica hunc famulum tuum Ill. quem ad miniſterium Subdiaconij officio manuum noſtratum, te propitio, conſecramus. Sit in conſpectu Maieſtatis tuæ humilis, quietus, atque pacificus. Præbe illi tuum ſubſidium, vt mundo corde deſerviat. Charitatis in ſe, te opitulante, conſervet præmium, vt mortificata vitia, virtutibus creſcat, & benè conſervando ad ſuperiorem gradum, te annuente, perveniat. Amen.

Qua finita dat ei Epiſcopus codicem Pauli Apoſtoli, & dicit ei hanc confirmationem.

Accipe documenta Apoſtolica, & annuntia in Eccleſia Dei. Vide quoque: vt quod ore annuntias, corde credas; vt quod corde credis, operibus expleas. Amen.

Forma de ordenar al Diacono.

Præfatio ad ordinandum Diaconem.

Orarium, id eſt, ſtola.

24 MOx venerit, vt ordinetur, *imponit ei Epiſcopus Orarium in ſiniſtro humero, & ſic dicit ſuper eum has tres Orationes.*

Oratio.

Commune votum communis oratio proſequatur; vt Eccleſiæ prece is, qui in Diaconatus miniſterium præparatur, adiutus â Domino Leviticæ benedictionis clareſcat officio, atque inter vernantia ſacri altaris lilia ſpiritali cum benedictione præfulgens, gratia ſanctificationis eluceat.

Oratio.

Deus vniverſitatis auctor, vitæ indultor, ſcrutator mentium, ſanctificator animarum, reſpice ſuper hunc famulum tuum Ill. & adeſſe dignare, quem tibi, & ſacro altari tuo ſuppliciter offerentes in officium Diaconij dedicamus. Et nos quidem, Domine, tanquam homines divini ſenſus inſcij, & humanæ conſcientiæ prorſus ignari, innocentiam huius, in quantum poſſumus, eſtimantes, adhibemus in fratrem, qualecumque iudicium. Te ignota non tranſeunt, te occulta non fallunt, tu cognitor peccatorum, tu ſcrutator es animarum. Tibi deſerviunt omnia, tibi cuncta famulantur, tu adhibere in hoc, potes, cœleſte iudicium. Tu Paraclito Spiritu permanere, tu digno, vel indigno donare, quæ petimus; vt erectus à parvo, & adlevatus in mago, mirabili dextera tua gradum Eccleſiaſticæ dignitatis obtineat, inſtar illorum, quos Apoſtoli tui in ſeptenario numero eligentes, pacis, ac miniſterij nuncios dedicaverunt. Adſit præparatus altaribus tuis, ſicut Ieſus Moyſi famulo tuo adſtitit, & vt Samuel in templo adoleſcentior miniſtravit. Abundet in eo perfectus ordo virtutum, pudor, auctoritas, innocentia, diſciplina: firmus in Chriſto perſeveret, & ſtabilis, dignoque ſucceſſu ſemper à parvo ad maiora provehi, mereatur; vt Sancti Spiritus gratia committante devotus, in iudicio Filij tui Domini noſtri integram ſibi rationem gaudeat, conſtitiſſe. Rogamus gloriam tuam pijſsime. Per Dominum, &c. qui in Trinitate vnus Deus gloriaris in ſæcula ſæculorum. Amen.

Oratio.

Deus, qui templi tui miniſterium in Levi electione firmaſti, qui Levitarum ordinem ad ſerviendum nomine tuo in miniſterio eſſe voluiſti, benedic, quæſumus, huic famulo tuo ill. Levitarum ordinem ſociando: Legem tuam diebus, ac noctibus, meditetur, & doceat, & vt Sanctus Stephanus ſpiritali gratia præditus, ſemper adverſarios fidei catholicæ ſuperet, & vincat: habeat virtutem Spiritus Sancti ad repellendum dæmonum poteſtatem: vt dignus gratiæ effectus calicem tuum ſitientibus porrigat ſemper idoneus. Amen.

Capitula eiuſdem.

Perfice Domine: quæ rogamus: & comple, quæ petimus: atque ita ſemper eſto propitius, ne nobis deſis, aliquatenus invocamus. Amen.

Qua finita dat ei Epiſcopus Evangelium, & dicit ei hanc confirmationem.

Ecce, fili, Evangelium Chriſti, accipe ex quo annunties bonam gratiam fideli populo, & habeto poteſtatem miniſtrandi cuncta divini miniſterij ceremonia ad altare Dei. Obſerva igitur tui ordinis gradum, & ſcitote, ipſum eſſe ita Presbyteri, ſicut & Epiſcopi, miniſtrum. Habeto pudicitiam, & linguæ cautelam, caſtimoniam, & ſobrietatem, ac fidei miniſterium, & conſcientiam puram; & ſic miniſtra: vt præſentis, & futuræ vitæ promiſsionem à Deo, cui miniſter factus es, habeas ad tributum.

Iſta explicita, oſculatur Epiſcopum ipſe, qui ordinatus eſt.

Forma de bendecir al Arcediano.

Benedictio ad ordinandum Arcediaconum.

25 RErum conditor, & Omnipotens Domine, qui cuncta diſpoſitione, ineffabili ſapientia, ita prælinias, atque ordinas: vt omnes viæ tuæ, & aſperæ carnalibus, & blandæ reperiantur ſpiritualibus, qui ſic labores, miſeratus, humanos reſpicis: vt adiutoria, quibus præcepta tua impleri, poſsint, impertiaris: reſpice ſuper hunc famulum tuum Ill. quem & concordia fratrum, & electio ſubiectorum ad Arcediaconatus officij dignitatem pura, & vnanimitate adſpirante, elegit, conſpiratione. Muni vias in ſervitute tua vitæ eius; vt nec callidi hoſtis iaculis vulneretur, & præſentis vitæ callem tuto pede gradiatur. Eſto ei in Deum protectorem, & in locum munitum; vt in omnibus ei, tu ſalus, tu ſalvatio, quia tua es ſalus. Suſcipiat per manum

num visibilem nostram invisibilem benedictionem tuam. Dona ei spiritum sapientiæ, spiritum charitatis, & concordiæ, spiritum disciplinæ, & pacis, Spiritum Sanctum tuum, in quo sunt thesauri totius beatitudinis; sit baculum nobis, & virga indisciplinatis. Tribue in dispensationis eius moderamine, & vinum, quo putrida purget, & oleum, quod purgata sanitate restauret. Sit sermone cautus, & scientia providus, sit laboris nostri opitulator, vt tu ei bonæ mercedis existas remunerator: cunctaque sibi credita, ita in Ecclesia disponat: vt cum electis, & prædestinatis in regno tuo fructum operis capiat: atque ita eum dono, & virtute fortitudinis tuæ circunda, & vt humilitatis iugo tolerabiliter perferat adversa, & prudentiæ verbo, doctrinæ, redundet copia; vt & conversionis exemplo, & adlocutionis exemplo sit correptor, & corrector. Pravis suavis, & suasor ad optima probi: quatenus & tibi placeat, & nos reficiat: vt & tibi minister dignus adsistat, & nobis adiutor sancti laboris existat.

Qua explicita tradit ei Episcopus ferulam dicens hoc.

Referentia pro reverentia.

Ecce frater accipe ferulam, quæ & indicium tibi honoris præbeat, & subditum tibi fraternitatis Conventum sub referentia faciat munere devotum.

Forma de bendecir al Primiclerigo, ò Primicerio.

Benedictio ad consecrandum Primiclericum.

26 CHriste Dei Filius, glorioſum Ecclesiæ caput, & pax vera cordium humanorum, qui discreta officiorum ministeria intra Ecclesiæ tuæ septa componens, alios alijs regendi sublimitate præponis, quo dum in Clero primus præeligitur rector, primatum dignitatis ipse sibimet ad superos ascendens vindicet ordo: Da huic famulo tuo Ill. quem in Clero primum in Ecclesia Sanctorum Petri, & Pauli præesse volumus spiritu discretionis omnimodæ. Ineffabilem tuæ sapientiæ lucem cœlestis gratificam medicaminis vbertatem, quo & se cauta solicitudinis cura ab inlicitis servet, & commissum Cleri gregem, & verbis instruat, & moribus ad meliora componat. Da ei vberem tui gratiam verbi, quo putrida sanet, sana corroboret, dissociata connectat, discordantia iungat; sordida expiet; seipsum subditis ad obediendum exemplum, & totius bonæ operationis præbeat incrementum, quo in adiutorium nostrum præelectum, & laboris nostri onera infatigabilis, dignusque operarius exerceat, & mercedis cumulet bonum, vel coronam pro effectis, te iudicante, omnibus adipiscatur. Amen.

Forma de ordenar al Presbytero.

Præfatio ad ordinandum Presbyterem.

27 CUm venerit is, qui ordinandus est Presbyter, appenditur ei orarium super cervicem, & vestitur casalla, & genu dextro fixo ante altare, ponunt super eum Presbyteres manus, & sic ab Episcopo benedicitur, his tribus benedictionibus.

Sit nobis ad Deum, fratres, communis oratio; vt huic, qui in adiutorium nostrum, & vtilitatem vestræ salutis eligitur, Presbyterij benedictionem divini indulgentia muneris consequatur, & Spiritus Sancti munificentia fœcondetur, dignitatemque honoris, atque virtutem, ne in aliquo reprehendatur, obtineat. Amen. Præsta Domine, &c.

Oratio ad ordinandum Presbyterem.

Deus, qui seniorum ordinem, qui præesse sent Ecclesiæ tuæ in tabernaculum templi tui, constituendum esse iussisti: sanctifica hunc famulum tuum Ill. quem Presbyteri honore in Ecclesia Ill. manuum nostrarum officio consecramus. Conservet disciplinam Sanctæ Ecclesiæ cum custodia bonæ vitæ: expleat acceptum officium sine crimine, & sit clarus in documentis honestissimæ vitæ: Doctor plebium, & Rector subiectorum. Teneat ordinate catholicam fidem, & cunctis annuntiet veram salutem. Semetipsum quoque mente erudiat; & carnem castificet. Lectionem opere compleat, & opus in lectione multiplicet. Sufficiat illi ad vitam fides, ad Presbyterium castitas, ad humilitatem quies, vt conversans in castitate, & fide, tam doctrinis sibi creditos erudiat, quàm operum exempla instituat. Amen. Te annuente salvator, &c.

Complecturia.

Comple nunc, Domine, mysterij tui summam, & Sacerdotem tuum ornamentis totius clarificationis instructum cœlestis vnguenti odore sanctifica. Amen.

Hac explicita, dat ei manualem, & dicit ei hanc confirmationem.

Con-

Confirmatio poſt ordinatum Presbyterem.

28 Ecce frater, factus es ad docendum Chriſti myſteria Collega Ordinis noſtri, habeto ergo aditum, & poteſtatem accedere ad altare Dei. Vide: vt ſancta myſteria ſanctificans eorde & ore, conficiens, cunctis fidelibus ad ſanctificationem diſtribuas. Amen.

Iſta explicita, oſculatur eum Epiſcopus, & ſtat in ordine ſuo.

Forma de bendecir al Arcipreſte.

Ordo Arcipresbytero ordinando.

29 *DUm venerit is, qui ordinandus eſt Arcipresbyter, primum coram omnibus fratribus in præparatorio ab Epiſcopo eligitur, & ab eo inſtigatur, qualiter humilitate præpolleat, & acceptum ordinem cum ſumma, & bona mentis intentione, adimpleat. Deinde coram altario principali, adſtantibus cunctis in ordinem Clericis, fixo genu dextro ante altare, ipſe, qui ordinandus eſt Arcipresbyter, benedicitur benedictione iſta.*

Benedictio.

Chriſte, Dei Filius, glorioſum Eccleſiæ caput, & pax vera cordium humanorum, qui diſcreta officiorum miniſteria intra Eccleſiæ tu ſceptra componens, alios alijs regendi ſublimitate præponis: quodam in Clero primus præeligitur Rector, primatum dignitatis ipſe tibimet ad ſuperos aſcendens, vindicet ordo. Da huic Ill. quem in Presbyteris primum in hac Eccleſia ſancta Ieruſalem ſub nos præeſſe, volumus: ſpiritum diſcretionis omnimodæ, ineffabilem tuæ ſapientiæ lucem, cœleſtis gratificam medicaminis vbertatem, quo & ſe cauta ſolicitudinis cura ab inlicitis ſervet, & commiſſum Presbyterij gregem, & verbis inſtruat, & moribus ad meliora componat. Dona ei vberem tui gratiam verbi, quo putrida ſanet, ſana corroboret, diſſociata connectat, diſcordantia iungat, ſordida expiet. Seipſum ſubditis obediendi exemplum bonæ operationis præbeat documentum. Quo in adiutorium noſtrum præelectum, & laboris noſtri onera infatigabiliter dignuſque operarius exerceat, & mercedem boni cumulet, vel coronam pro effectis, te adiuvante, omnibus adipiſcatur. Amen.

Explicita benedictione, tradet ei Epiſcopus librum Orationum cum ferula inveſtita, dicens ei: Dominus cuſtodiat te ab omni malo: Cuſtodiat animam tuam Dominus. *Et dat ei pacis oſculum, & ſtat in ordine ſuo.*

CAPITULO V.

FORMA DE ELEGIR, y bendecir al Abad.

Ordo in benedictione Abbatis.

30 *CUm venerit is, qui ordinandus eſt Abba, exquiritur primum de honeſtate vitæ, ſive de ſancta Regula Eccleſiaſtici Ordinis, vel de Sanctorum Patruum ſententijs, & ſic poſteà ad ſubſequendum, & percipiendum ordinem accedit. Cum venerit Epiſcopus ad Abbatem ordinandum, induit eum ſtaminea, pedulles, & ſuccellos in ſacrario, dicens illi:* In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti fiat tibi indumentum hoc in ſanctificatione animi, & corporis tui; vt de tempore iudicij non tibi confuſionis damnatione; ſed expiate ſervitutis affectu æternam Dominus proteget libertatem.

Tum ipſe, qui conſecrandus eſt Abba tradat Epiſcopo placitum ſuum, tàm pro ſe, quàm pro ſubditis de honeſtate vitæ regulari.

La forma de la Eſcritura de la eleccion, y pacto, con que ſe daba la obediencia al Abad electo, ſe puede vèr en la 1. part. pag. 300. num. 115. y en el Apendice, pag. 411. Eſcr. 72.

Oratio.

31 Omnipotens Chriſte Domine, à quo eſt omnis vera paternitas, & honorum omnium dignitas, te ſupplices imploramus: vt huic famulo tuo ill. quem Abbatis officio nunc præficimus ovibus tuis in Monaſterij ſancti ill. qui eſt in loco diſcreto ſancti regiminis, & viſceræ digneris concedere pietatis. Regat ſibi creditum gregem inſtanti vigilantia, & vigilanti conſcientia. Neminem de manu eius hoſtis callidi verſutia rapiat, aut vitæ ſæcularis tentatio calamitoſa decipiat. Ad exhortationem eius inobediens diſcat obedientiam, laſcivus deſerat petulantiam, abijciat furioſus inſaniam, apprehendat incontinens caſtimoniam, omnis errans ſectetur, & teneat diſciplinam. Sit hic, te propitiante, Omnipotens Deus, moribus placidus, converſatione nitidus, & hoſpitalitate præcipuus; vt tua in omnibus protectione munitus, & de ſubditorum nullatenus actione confuſus, cum

Iudex adveneris metuendus, in Sanctorum lætetur ſocietate ſecurus. Amen.

Hac expticita, tradetur ei baculum ab Epiſcopo, ac liber Regularum, dicens ei: Accipe baculum ad ſuſtentationem tuæ honeſtiſsimæ vitæ. Accipe hunc librum Regularum, ſtudens ad tuam, vel ad ſubiectorum diſponendam ſanctiſsimam vitam. *Et ſic poſtea in ordine ſuo ſtabit, datque pacis oſculum Epiſcopo, & fratribus omnibus.*

Incipit ordo electionis, vel conſecrationis Abbatis ex Rituali Caradign.

32 Primum eligatur ab omni congregatione frater ille, qui ordinandus eſt in præſentia eiuſdem Diœceſani Epiſcopi, aut Regis, aut Seniorum, vel etiam quarumlibet Poteſtatum, ad quos Abbatia illa pertinet, & cum conſilio vicinorum Abbatum, & ſpiritualium Patrum, qui non ſunt eiuſdem Monaſterij, & ſic ordinetur Abbas: & ſi inter ipſos non eſt inventus frater, qui tanti oneris pondus poſsit portare, conſilio ſpiritualium Patrum mittantur nuncij vbicumque ad ſpiritualem Patrem Monaſterij cuiuslibet, & petant ab eo vnum ex fratribus ſuis, qui dignus ſit tanti oneris ſuſtinere: vt in domo Dei dignus, & bonus ordinetur diſpenſator; & ſi aut ex ipſa congregatione, ſi aut ex alia, hoc tamen ordine ſit ordinatus.

Tunc ſcribatur electio ita.

33 Dei Omnipotentis iudicio factum eſt: vt Monaſterium Sanctæ ill. vel Sancti ill. proprio deſtitueretur Paſtore: & quia æquum non erat; vt Sancta Mater Eccleſia diu deſtituta tali ſolatio maneret: cœperunt fratres inter ſe quærere; vt de gremio Matris Eccleſiæ aliquis eligi potuiſſet, qui curam tanti officij digne exerceret ſecundum quod S. Benedictus iubet. (*ſi electus ex eadem congregatione fuerit, ita ſcribatur*) Auxiliante autem Dei gratia ex eadem Congregatione inventus eſt vnus frater ſingulari diſciplina benedoctus nomine ill. ſcilicet Reverendiſsimus, Caſtus, Sobrius, Miſericors, & in ſuis imperijs bene conſideratus, & providus, quem nos condigne fratres cuncti ſuſcepimus, nobiſque Patrem præeſſe, decrevimus, & vno animo omnes eligimus, conſentiente Domino Epiſcopo, aut Imperatore, ſeu quibuslibet Poteſtatibus cum coniuge, & filijs, ſub quorum cura præfatum eſt Monaſterium; & vt electio hæc certius teneatur, & firmius præſentem paginam proprijs corroboramus manibus (*ſi ex eadem Congregatione non fuerit ita ſcribatur*) ſed quia inter eos nullus inventus eſt, qui ſarcinam tanti ponderis ferre valeret, concordi voto, parique conſilio miſerunt ad Patrem ill. vt eorum neceſsitatibus charitativè condeſcenderet, qui diu, multumque rogatus petentium precibus acquievit: vnumque è proprijs largitus eſt fratribus, quem divina diſpenſante gratia edoctum bene noverat ill. nomine ſcilicet virum reverendiſsimum, caſtum, ſobrium, miſericordem, & in ſuis imperijs bene conſideratum, & providum, quem nos condigne fratres cuncti ſuſcepimus, nobiſque Patrem præeſſe decrevimus, & vno animo omnes eligimus, conſentiente Domino Epiſcopo, aut Imperatore, ſeu quibuslibet Poteſtatibus cum coniuge, & filijs, ſub quorum cura præfatum eſt Monaſterium, & vt electio hæc certius teneatur, & firmius præſentem paginam proprijs corroboramus manibus.

34 *Poſtea vero in teſtimonium duodecim fratres proprijs ſcribantur manibus, & fiat roborata ab omnibus fratribus, & confirmata ab Epiſcopo, vel Rege, ſeu etiam quibuslibet Poteſtatibus, ad quos pertinet Monaſterium: Tunc Epiſcopus incipiat:* Confirma hoc Deus, *quem ſubſequatur omnis Chorus pſallentium, excelſa voce canendo, & Pſ.* Exurgat Deus. *Sicque cum tali triumpho teneat Epiſcopus eum, qui ordinandus eſt, manu, & ſic deducat eum in Secretarium, vbi reveſtiant, ſicut qui Miſſam celebrant, remanentibus vero alijs in choro, atque pſallentibus: Pſal.* Deus in nomine tuo, &c. Beati immaculati *uſque* legem pone. *Cum vero, reveſtiti fuerint Epiſcopus Pontificalibus, & electus ſtola cum alba, & cappa ſerica veniant ante altare: cum autem ibi fuerint, tunc apprehendat vnus, cui iuſſum fuerit, Breve, & aſcendat in ambonem, vt videatur ab omnibus, & legat ibi electionem excelſa voce:* Dei Omnipotentis iudicio, &c. *Ita legat, vt audiatur, & laudetur ab omnibus vtriuſque ſexus.*

Quando confirmatur à Monachis, ita ſcribant.

35 Ego N. Prior Monaſterij Sancti N. Dominum illum Reverentiſsimum Abbatem elegi.

Ego N. Monachus, & Sacerdos, aut Dia-

Diaconus, aut Subdiaconus, aut Conversus Domnum illum benignissimum virum Abbatem elegi.

Cæteri verò testes ita scribant: Ego N. Episcopus, aut Imperator, aut qualiscum Potestas in hac electione consensi, & manu mea subter confirmavi.

36 *Cum autem fuerit laudata, & roborata ab vniversis vtriusque sexus: incipiatur Missa, & dicantur omnia solemniter vsque ad Evangelium: & antequam legatur Evangelium, stet Episcopus ante altare, accedensque electus, qui benedicendus est; interroget illum Episcopus in hunc modum*: Frater, profiteris Catholicam, atque Apostolicam fidem per omnia? *Resp.* Profiteor. Profiteris Evangelica, at Apostolica, necnon sacra Apostolicorum instituta per omnia? *Resp.* Profiteor. Profiteris obedientiam, quam tuo debes Episcopo per omnia? *Resp.* Profiteor. Profiteris ea, quæ intellexeris ex divinis Scripturis, per te servare, & alios instruere? *Resp.* Profiteor. Profiteris castitatem, & honestatem, ac sobrietatem servare? *Resp.* Profiteor. Profiteris ea, quæ per curiam, vel negligentiam à loco sunt imminuta intus, vel exterius te velle restaurare secundum scire, & posse? *Resp.* Profiteor. Quæsumus Omnipotens Deus, auxilietur tibi per omnia, & in omnibus. Amen.

Apostolicorum, id est, Summorum Pontificum.

Tunc in schedula scriptam legat professionem, ita:

Professio.

37 Ego Frater N. Ecclesiæ Sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli Hispalensis Monasterij Ordinandus Abbas subiectionem, & reverentiam, & obedientiam à Sanctis Patribus constitutam secundum statuta Canonum Ecclesiæ N. Rectoribusque eius in præsentia Domni Episcopi N. perpetuo me exhibiturum promitto, & super sanctum altare propria manu confirmo.

Tunc recipiatur professio, & in sacrario reconditur, vt in testimonium reservetur; postea, stratis ante altare tapetibus, Episcopus Pontificalibus indutus, & qui ab eo est benedicendus, indutus stola cum alba, & cappa serica, simul se prosternant, & virga pastoralis ponatur iuxta Abbatem supra tapetuum, vt cum ipso sit consecrata. Tunc incipiant in Choro stantes letanias sub brevitate, non prolixas, & dicantur hæ preces inter alia: Et electum nostrum benedicere, & consecrare digneris. Te rogamus audi nos. Vt ei gratiam benedictionis iugiter infundere digneris. Te rogamus. Filij Dei. Te rogamus. *Dicatur tribus vicibus. Finita letania, cum novissimum* Kirieeleyson *dixerint, & orationem Dominicam compleverint, erigat se solus Pontifex, prostrato eo, qui benedicendus est, & dicat hanc orationem.*

Oratio.

Exaudi nos, quæsumus, Domine Omnipotens Deus, & famulum tuum N. quem ad regimen animarum elegimus, gratiæ tuæ dono prosequere, vt te largiente, cum ipsa tibi nostra electione placeamus. Per.

Oratio.

Deus, cui omnis potestas, & dignitas est: da famulo tuo N. prosperum dignitatis effectum, in qua semper timeat, tibique iugiter placere contendat. Per.

Postea dicat alta voce.

Per omnia sæcula sæculorum *vsque ad præfationis verba*: Omnipotens æterne Deus: affluentem spiritum tuæ benedictionis famulo tuo, nobis orantibus, propitiatus infunde; vt qui per manuum nostrarum impositionem hodie Abbas instituitur, sanctificatione tua dignus permaneat; vt nunquam postmodum à te separetur. Suscipiat, te largiente, Domine, in bono opere perseverantiam, in adversis constantiam, in tribulationibus tolerantiam, in ieiunijs desiderium, in indicijs misericordiam, in humilitatibus principatum, in superbia odium, in fide dilectionem, in doctrina vigilantiam, in castitate continentiam, in luxuria abstinentiam, in laboribus moderationem, in moribus doctrinam. Teque concedente, Domine, talis in hoc ministerio perseveret, qualis Levita, electus ab Apostolis, Sanctus Stephanus meruit perdurare. Tota illi ab hodie diabolica conversatio displiceat. Te benedictionem largiente, contemnat præsentia, præmia cœlestia desideret, & sempiterna. Sit in exemplum, & formam iustitiæ ad gubernandam, regendamque Ecclesiam fideliter, vt speculator idoneus inter suos collegas semper Pastor præcipuus efficiatur. Sit magnus in consilio, in industria probus, efficax in disciplina. Itaque Domine, sit aptus, te tribuente; vt in omnibus mandatis tuis sine reprehensione, tibi mundo corde deserviens: ad bravium supernæ vocationis, multiplicato fœnore cum centesimo fructu, coronaque iustitiæ, & ad cœlestium thesaurorum donativa pervenire. Per Dominum.

38 *Qua finita, surgens novus Abbas*

ab oratione, tradat ei Epiſcopus librum regulæ, dicendo ita:

Accipe hunc codicem, quo Beati Benedicti Patris noſtri continentur monita; vt his perfectius imbutus in tabulis cordis tui ſcripta retineas, quibus ſubditorum mentes condire valeas; ne forte divini pabuli inedia tabeſcentes: vrbis Ieruſalem fiant extorres.

Deinde tradat ei baculum, & dicat: In nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti accipe baculum paſtoralem, ad cuſtodiendos greges, ac reddendos Paſtori paſtorum. Amen.

Poſtea mittat eum Domnus Pontifex in ſede, vbi conſiſtere debet, & dicat ipſe, & Clerus Antiphonam iſtam: Sit Dominus Deus tuus benedictus in ſæcula ſæculorum.

Oratio.

Cunctorum inſtitutor Deus, qui per Moyſem famulum tuum ad gurbernandas Eccleſias præpoſitos inſtituiſti: tibi ſupplices fundimus preces, atque devotis mentibus exoramus: vt famulum tuum N. quem frequentia electorum Abbatem hodie ovium tuarum eſſe inſtituit: ſic Domine regat ſubditos commendatos, vt cum illis omnibus regna cœlorum ſit adepturus, quatenus te opitulante Apoſtolicis iugiter fultus doctrinis cum centeſimo fructu lætus introeat portas paradiſi, atque collaudante audire mereatur: Euge ſerve bone, & fidelis, quia ſuper pauca fuiſti fidelis, ſupra multa te conſtituam, intra in gaudium Domini tui. Quod ipſe præſtare digneris, qui cum Patre.

His peractis, incipiat Epiſcopus, Te Deum laudamus: *Deinde dicantur ab Epiſcopo hæc capitula:* ℣. Salvum fac ſervum tuum. ℣. Eſto ei Domine turris fortitudinis. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo. ℣. Memor eſto congregationis tuæ. Domine exaudi. Dominus vobiſcum.

Oremus.

Exaudi Domine preces noſtras, & ſuper hunc famulum tuum N. ſpiritum tuæ benedictionis emitte: vt cœleſti munere ditatus, & tuæ gratiam poſsit maieſtatis acquirere, & bene vivendi alijs exemplum præbere. Per.

Poſtea legatur Evangelium, lecto Evangelio, conſecratus Abbas Manachorum, offerat Epiſcopo duos panes, & duos ardẽtes cereos, & communicet de manu eius. Quo peracto, revertatur Pontifex, & peragatur Miſſa ordine ſuo.

Aſsi como el Obiſpo, que ſe conſagraba dezia por sì las tres oraciones al miſmo tiempo, que dezia otras el Conſagrante; el Abad por sì miſmo dezia las ſiguientes, ſegun ſeñala el Miſſal antiguo de Cardeña.

Oratio.

39 Deus fons bonitatis, & pietatis origo, qui peccantem ſtatim non iudicas; ſed ad pœnitentiam miſeratus expectas, te quæſo, vt facinorum meorum ſqualores abſtergas, & me ad peragendum iniunctum officium dignum efficias, vt qui altaris tui miniſterium ſuſcepi indignus, perago trepidus ad id peragendum reddar ſtrenuus, & inter eos, qui tibi placuerunt inveniar iuſtificatus. Per.

Secreta.

Sacrificij præſentis, quæſo Domine, oblatio mea expurget facinora: illiuſque frequentatione efficiar dignus, vt quod frequentare ſuſcepi indignus. Per.

Poſt Commun.

Huius, Domine, perceptio Sacramenti peccatorum meorum maculas abſtergat, & ad peragendum iniunctum officium, me idoneum reddat. Per Dominum, &c.

Orationes, quæ dicuntur in ordinatione Abbatis poſt orationes Miſſæ ſub una concluſione.

Oratio.

Concede, quæſumus Domine, famulo tuo Abbati noſtro; vt prædicando, & exercendo, quæ recta ſunt exemplo bonorum operum animos ſuorum inſtruat ſubditorum, & æternæ remunerationis mercedem à te pijſsimo Paſtore percipiat. Per Dominum, &c.

Secreta.

Exaudi nos, Omnipotens & miſericors Deus, & famulum tuum Abbatem noſtrum, commiſſumque ſibi gregem benignus ſemper, & miſericorditer protege. Per Dominum, &c.

Poſt Commun.

Hæc nos Communio purget à crimine, & famulum tuum Abbatem noſtrum, commiſſumque ſibi gregem benigna pietate conſerva. Per Dominum.

CAPITULO VI.

FORMA DE DAR EL HABITO Monaſtico, y la profeſsion à los Monges de edad cumplida.

Benedictio veſtimentorum Monachorum.

40 DOmine Deus bonorum virtutum dator, & omnium bonorum, largitor, & infuſor te obnixis precibus deprecamur, vt hanc veſtem bene✠dicere, & ſancti✠ficare digneris: quam famulus tuus pro inditio cognoſcendæ religionis, ſe induere vult, vt inter reliquos homines tuo cognoſcatur ducatu. Per.

Alia.

Domine Ieſu Chriſte, qui tegimen noſtræ mortalitatis induere dignatus es: obſecramus, vt in menſam tuæ largitatis abundantiam, vt hoc genus veſtimenti, quod Sancti Patres, ad innocentiæ, vel humilitatis indicium, abrenunciantes, ferre ſanxerunt: ita benedicere digneris, vt hic famulus tuus, qui hoc vſus fuerit, te etiam induere mereatur, qui vivis, &c.

Incipit ordo, qualiter conſecrari debetur, quis noviter veniens ad Monaſterium.

Forma de teſtamento en profeſsion de Converſos, ſacada del Archivo de Cardeña. *lib. Got. fol. 9. col. 4.*

41 In Dei nomine. Ego Frater Nunila de prompta mente, & ſpontanea voluntate trado corpus meum, & animam meam ad atrio Sanctæ Eugeniæ, & Sanctæ Marinæ, cuius Eccleſia fundata eſt in ripa, quæ dicitur Marmellare ad tibi Abbati meo Severo, & ad fratres regulantes: trado omnia mea facultate, ſive terras, quam vineas, molinos, & ortos, ſive caſas cum ſuos ſolares, & orreo in ipſas caſas cum ſuo adito, introitu, & regreſſu, & omnia mea cauſa, tàm mobile, quám etiam immobile, bobes, & oves, & omnia auxilia, & vſque ad modica gallina; ipſas caſas inter S. Michael, & Sancti Martini: illa medietate de omnia mea facultate, tám in vita mea, quàm poſt obitum meum; ſit conceſſum tibi Abbati meo Domno Severo pro omni tempore longevo. Et ſi ego Nunila frater, aut filijs, aut neptis, aut aliquis homo ex ſubrogatis perſonis tibi Abbati meo Severo, vel fratribus tuis, tibi adduxerit voce contrarietatis, ita Dei habeat imprimis, & cum Iuda Domini traditore habeat portionem in inferno inferiore; & inſuper reddat ad Sancta Regula ipſa, quæ ſuperſonat dupplata, vel meliorata, & ad Dominus tetræ III. libras aureas reddat in cauto. Facta carta traditionis notum die V. Feria XV. Kal. Febr. Era DCCCCLXXXVII. a. Rex Ranimiro in Legione, & Comite Fredinando Gundiſalviz in Caſtella. Ego Nunila frater, qui hanc traditionem feci, legendo audivi, de manu mea ſignum feci, ✠ & teſtibus ad roborandum tradidi. Oveco Presbyter rob. Adefonſo rob. Donnu rob. Audas Presbyter teſt. Stephano teſt. Paterno teſt. Manſendo teſt. Ecta hic. Antonio hic. Simpronio hic. Elias hic.

Profeſsio.

42 Ego N. Sacerdos, vel Diaconus, vel Converſus promitto ſtabilitatem meam, & converſionem morum meorum, & obedientiam ſecundum regulam Sancti Benedicti coram Deo, & Sanctis eius in hoc Monaſterio, quod eſt conſtructum ad honorem beati N. in præſentia Domini Abbatis iam dicti Cœnobij.

Otras profeſsiones, ſacadas del Archivo del Monaſterio de Arlanca.

43 Ego Frater Garſia promitto ſtabilitatem meam, & converſionem morum meorum, & obedientiam ſecundum Regulam Sancti Benedicti coram Deo, & Sanctis eius in præſentia Domini Martini Abbatis, & ſociorum eius.

Ego Frater Lupus Fernandi promitto obedientiam, & ſtabilitatem, & converſionem morum meorum ſecundum Regulam Sancti Benedicti coram Deo, & Sanctis glorioſiſsimis, ſcilicet Petro, & Paulo, atque omnibus Sanctis, & Reliquijs huius Monaſterij, & tibi Domino Egidio Abbati, & omnibus ſucceſſoribus tuis, & facio hoc ſignum. ✠

Ego Frater Petrus promitto ſtabilitatem, & converſionem morum meorum, & obedientiam, ſecundum Regulam Sancti Benedicti, coram Deo, & Sanctis eius in præſentia Domini Abbatis Alfonſi, & ad roborationem litteræ firmavi eam cum manu mea propria. Facta carta VI. Idus Maij, anno à Nativitate Domini MCCCC LXXXI.

t. 5. pag. 220 num. 106.

El Abad D. Gil gobernò por los años de 1594. y ſiguientes.

Pro-

Profeſsion, que hizo Fr. Juan de Velorado Monge de Cardeña, deſpues que el Monaſterio ſe vniò à la Congregacion de Valladolid.

Ego Frater Ioannes de Velorado promitto ſtabilitatem meam perpetuæ incluſionis, & converſionem morum meorum, & obedientiam coram Deo, & Sanctis eius, ſecundum Regulam Sancti Benedicti: in hoc Monaſterio Sancti Petri de Caradigna Ordinis eiuſdem Sancti: in præſentia Fratris Ioannis de Velorado Abbatis. Fray Juan de Velorado. ✠

45 *Hac in ſe habente profeſsione, & prius ſcribat, & poſt modum coram fratribus ante altare legat, vel ipſe novitius, vel vice eius quilibet fratrum rogatus ab eo. Si forte neſciat litteras, qui tunc in cartula ſuæ profeſsionis propria manu ſignum Sanctæ Crucis ✠ exprimat in præſentia fratrum. Lectam igitur profeſsionem, ſecundum id, quod ſuperius dictum eſt, ipſe, qui conſecrari debet Monachus, ponat ſuper altare, quod & oſculetur ſupra, & infra. His itaque peractis, novitius tunc genuflexo circumcirca vicibus girando ſe tribus hunc ter dicat verſiculum.* Suſcipe me ſecundum eloquium tuum, & vivam, & non confundas me ab expectatione mea. *Quem videlicet verſum omnes Fratres ſimiliter repetant. Cui & obſequitur*: Gloria Patri. *Hoc autem facto, proſternat ſe ante altare, & cantent Fratres ſeptem Pſalmos pro eo: quibus finitis, dicant*: Kirieeleyſon, Chriſteeleyſon, Kirieeleyſon. Pater noſter, &c. ℣. Salvum fac ſervum tuum. ℣. Convertere Domine vſquequo. ℣. Mitte ei Domine. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo. ℣. Dominus cuſtodiat te ab omni malo. ℣. Dominus cuſtodiat introitum tuum. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℣. Domine Deus virtutum. ℣. Dominus vobiſcum.

Oratio.

46 Deus caſtorum corporum benignus habitator, & incorruptarum animarum amator, reſpice: vt ſuper hunc famulũ tuum N. qui in manu divinæ Maieſtatis tuæ propoſitum continentiæ ſuæ collocans, tibi devotionem offert, & da ei protectionis tuæ munimen, & regimen, ne hoſtis antiquus per aliquam mentis ſerpat incuriam, & rapiat de cuſtodia eius ſanctam cuſtodiam. Sit Domine in hoc famulo tuo N. per donum ſpiritus tui prudens modeſtia, ſapiens benignitas, caſta libertas, in charitate vera ferveat, nihil extra te diligat amore, tibi ſerviat: tu ei honor ſis tu gaudium, tu voluntas, tu in mœrore ſolatium, tu in ambiguitate conſilium, tu in incuria defenſio, in tribulatione patientia, in ieiunio cibus, in infirmitate medicina, in te habeat omnia, quæ diligere appetit ſuper omnia, & quod profeſſus eſt, cuſtodire, te dominante, valeat. Per.

Alia.

Deus, qui indulgentiæ pater, qui ſeveritatem tuæ diſtrictionis temperans, indulſiſti: ne filius portet iniquitatem patris, & qui intra diſpenſationem tuam malis bene vtens tuæ dignationis gratiam per eum frequenter operaris: quæſumus clementiam tuam, vt huic famulo tuo non obſiſtat, quod habitum religionis per nos tantæ, ac talis rei indignus accipit, ſed miniſterium, quod per nos exterius exhibetur: tu interius per donum Sancti Spiritus exequaris. Per.

Alia.

Deus, qui per coæternum tibi filium tuum cuncta creaſti: per quem mundum inveteratum per miſterium Sancte Incarnationis eius renovare dignatus es: te ſuppliciter exoramus, vt per eundem Dominum ſuper hunc famulum tuum, abrenuntiationem ſæculi profitentem, clementer reſpicere digneris, per quam in ſpiritu ſuæ mentis renovatus veterem hominem cum ſuis actibus exuat, & novum, qui ſecundum Deum creatus eſt, inducere mereatur. Per.

Alia.

Domine Ieſu Chriſte qui es via, ſine qua nemo venit ad Patrem: quæſumus benigniſſimam clementiam tuam, vt hunc famulum tuum à carnalibus deſiderijs abſtractum, pariter diſcipline regularis deducas, & qui peccatores vocare dignatus es, dicens: venite ad me omnes, qui onerati eſtis: & ego vos reficiam: præſtà, vt hæc vos invitationis tuæ ita eum convaleſcere faciat, quatenus peccatorum onera deponens, & te, qui dulcis es, guſtans, tua refectione ſuſtentari mereatur. Et ſicut atteſtari de ovibus tuis dignatus es, agnoſce eum inter oves tuas, & te ipſe ſic agnoſcat, vt alienum non ſequatur, ſed te ſolum: neque audiat vocem alienorum, ſed tuam, qui dicis: qui mihi miniſtrat me ſequatur. Qui vivis.

His finitis orationibus, ſurgat qui proſtratus eſt novitius, & exuatur ſuperiori, qua indutus eſt, veſte. Et tunc primũ induatur cuculla, quæ ſola debetur Monachis:

hoc

hoc videlicet modo : exuens autem eum Abbas dicatur ab eo verſus : Exuat te Deus veterem hominem cum actibus, & moribus ſuis. *Tunc Abbas eum induca cuculla, & dicat*: induat te Dominus novum hominem, qui ſecundum Deum creatus es in iuſtitia, & ſanctitate veritatis. *Statim Abbas cooperiat caput eius cuculla, & donec illi pacis oſculum. Hoc ſic peracto, iterum novitius proſternant ſe ante altare, & dicat Abbas ſuper eum has orationes.*

Oratio.

Adeſto Domine ſupplicationibus noſtris, & hunc famulum tuum bene ✠ dicere digneris, quem in tuo Sancto nomine habitu ſacræ religionis induimus; vt te largiente, devotus, ac obediens in Monaſtario perſeverare, & vitam percipere mereatur æternam. Per.

Alia.

Te invocamus Domine Sancte Pater Omnipotens Deus, ſuper hunc famulum tuum qui tibi novit ſervire pura mente, mundo que corde: vt eum ſociare digneris inter illa centum quadraginta quatuor millia infantium, qui virgines permanſerunt, & ſe cum mulieribus non coinquinaverunt, in quorum ore dolus non eſt inventus: ita & hunc famulum tuum facias permanere immaculatum: Per immaculatum Filium tuum, cum quo vivis.

Alia.

Præſta, Domine, famulo tuo, renuncianti ſæcularibus pompis gratiæ tuæ ianuas aperire, qui deſpecto diabolo confugit. Sub titulo Chriſti iube eum venientem ad te ſereno vultu ſuſcipi: ne de eo inimicus valeat triumphare: tribue ei brachium infatigabile auxilij tui, mentem eius fidei lorica circunda: vt felici muro valatus mundum ſe gaudeat evaſiſſe. Per Dominum.

Alia.

Sancte Spiritus, qui te Dominum ac Deum revelare mortalibus dignatus es immenſam tuæ pietatis gratiam poſtulamus: vt ſicut vbi vis ſpiras, ſic, & huic famulo tuo affectu devotionis indulgeas, & qui tua ſapientia eſt conditus, tua quoque prudentia gubernetur. Quem iuxta tibi conſuetam gratiam vnctio tua de omnibus doceat, & per interceſsionem Beatiſsimi Benedicti, qui Principem ſanctæ huius inſtitutionis, & legiſlatorem dediſti, nec non, & aliorum ſanctorum ad quorum nomina petitionem fecerit, ab huius vanitate ſæculi veraciter convertatur: & ſicut eſt omnium peccatorum remiſsio, deprimentes impetatis obligationes in eo diſolve, ad obſervantiam huius ſancti propoſiti fac eum certatim fervere; vt in tribulationibus, & anguſtijs tua indeficienti conſolatione valeat reſpirare: & iuſte, & pie per veram humilitatem, atque obedientiam in fraterna charitate fundatus, quod, te donante, promiſit felici perſeverantia compleat. Per Dominum &c.

Alia.

Deus, qui renuntiantibus ſæculo manſionem paras, in cœlo dilata huius conversationis habitaculum temporale cœleſtibus bonis; vt fraternæ teneatur compagine charitatis vnanimis continentiæ præcepta cuſtodiat ſobrius, ſimplex, & quietus, gratis ſibi datam fuiſſe cognoſcat: concordet illius vita cum nomine, profuſio ſentiatur in opere. Per Dominum &c.

His itaque peractis, det pacis oſculum omnibus fratribus, & deinde per totos tres dies indiſrupte ſuum cuſtodiat ſilentium, induta vbique caput cuculla ſimiliter tribus diebus: die autem tertia cantet Miſſam Abbas, & inter oſculandum diſcooperiat caput eius, & communicet eum; atque ſic toto illo die in ſuo perſeveret ſilentio; ſed non eſt omittendum: quia per ſingulos dies debet communicare.

CAPITULO VII.

BENDICION DEL HABITO, de la Profeſsion, y del Velo de las Monjas, y bendicion de la Abadeſa.

Bendicion del Habito de las Monjas.

Benedictio de veſte Deovotæ.

47 *CUm venerit, quæ veſtem religioſam cupit accipere: imprimis offert ipſam veſtem Epiſcopo, aut Preſbitero, & tunc Epiſcopus, accepto ſale exorcizato, iactat ſuper ipſam veſtem, & dicit hanc orationem.*

Oratio.

Deus Pater ingenite, qui per ſervum tuum Aaron Pontificem præcipiſti, ſanctificare veſtimenta, qua indueretur Eleazarus filius eius, vt accepto pontificali honore, tibi rite legis offerret ſacrificium. Te imploramus: vt hæc veſtimenta lini, & lanæ, cultu religioſitatis aptata, qua ſe famula tua

illa

ill. indui cupit, tuã benedictionem in ea cœleſtem infundere digneris vt hoc humilitatis ſuſcepto habitu fideliter tibi ſuam humiliaverit vitam, te cuſtodiente, pervenire mereatur ad cœleſtia regna. Amen.

Forma de dar la profeſsion à las Virgenes.

Ordo ad benedicendum Virginem.

48 *Cum venerit Virgo, quæ accipere cupit benedictionem, veſtita veſte religionis, quam à Sacerdote ſanctificata accepit: iactat ſe in oratione, & dicit Presbiter:* Oremus. Reſpondet Clerus: Agios, Agios, Agios, Domine Deus æterne, tibi laudes, & gratias. *Et poſt hæc dicit Epiſcopus has orationes.*

Oratio.

Domine IeſuChriſti vnigenite Filius Dei Patris, te ſupplices, deprecamur, vt ſacræ huius virginis, qua in hoc nubili die ſponſa tibi offert, ſanctitas, in gremium tuæ virginitatis digneris amplectere; vt quæ pugnam ſancti agonis in ſe tibi placitare ſuſcepit; in die adventus regni tui, repoſitam ſibi coronam, agnum ſibi quotidie ſecutura, percipiat. Amen.

Alia.

Deus, qui ita corporis diligis caſtitatem; vt ei, qui ſe tibi immaculata ſervaverit, regni tui perennem non deneges vitam, qui dum velle, iam repleto orbe terrarum; in ſæculis poſt Virginibus oſtendere gloriam, ipſe quoque veniens, naſci dignaris de virgine: te ergo, Domine, nunc ſupplices deprecamur: vt hanc famulam tuam, quæ tibi cupit magis placere, quam ſæculo, & benedictionem ex nobis percipere, te donante, feſtinat: tu eam placidus reſpice, Deus. Sit imitatrix Annæ viduæ, quam, evangelicus ſermo dignatus eſt, prædicare. Infunde in ea munus incorruptum, fidei roborem, mentis ſanctitatem. Tu eam ſanctifica tua ſapientia, & virtute tua corrobora. Tu ab illa incentivam carnem extingue. Moriatur in ea, quicquid adverſus animam militat. Non eam iracundia præcipitet, non livor offuſcet. Comitetur in ea Spiritus Sanctus. Orationibus ſemper incumbat, & quod vovit, nunquam amittat.

Forma de dàr el velo à las Monjas.

Es de advertir: que la profeſsion, que hazian las Monjas era muy diſtinta de la Conſagracion, que ſe halla en los Rituales antiguos, y en el Pontifical Romano. La profeſsion ſe daba deſpues del tiempo de la aprobacion: para obſervar la vida monaſtica; pero la Conſagracion en los tiempos antiguos no ſe celebraba ſino deſpues de ſeſenta años, que era Religioſa con aprobacion de aver obſervado puntual las obligaciones de Religioſa. Rebaxòſe deſpues al tiempo de quarenta años: y por vltimo à veinte y cinco. Pero por quanto eſta diferencia de recibir eſta Conſagracion era cauſa de algun rubor, en las que no gozaban, ni avian de gozar de eſta Sagrada Ceremonia, por carezer de la prerrogativa de la virginidad, ſe començò à omitir la Conſagracion en algunos Monaſterios. Mas oy dia ſe obſerva en los Monaſterios de Monjas ſujetos à la gran Cartuja, y en algunos de Italia, como aſſegura la erudicion del Docto Mavillon. Mavill. Anal. tom. 5.

Ordo, vel benedictio ad velandas Deovotas

49 *Benedictio ita eis datur, quæ poſt Abbatiſſam in ordine ſequuntur. Accedens Deovota, quæ hanc benedictionem cupit accipere, fixis genibus velat eam ſuper caput idem Epiſcopus, & dicit hanc orationem.*

Oratio.

Chriſte Domine Auctor virginitatis, & immaculatæ Virginis proles, qui ſervantibus continentiam carnis animarum gaudia repromittis, & præmia ſempiterna concedis, te ſupplicatione, qua poſſumus, oramus, vt has famulas tuas, quas ad obſequium tuæ ſervitutis ſacro palliamus velamine tegumento, propitia benignitate perluſtres, & Sancti Spiritus infuſione clarifices. Concede eis Domine ita tibimet deſervire, vt per hoc ad regna cœleſtia valeant pervenire. Dona eis contra humani generis inimicum firmum tuæ defenſionis auxilium; vt caput illius tua poſsint virtute calcare, & iſtarum calcaneum nec tentet, nec prevaleat nocendi artifex impedire. Niteſcant pulchritudine cordis, ſervando pudicitiam carnis: tuis obediendo præceptis, maiorum obtemperando mandatis, habendo viſcera pietatis: vt his omnibus, te iuvante peractis connexæ tuæ conſortio Genitricis, coronam mereantur accipere immarceſcibilem ſanctitatis. *Pijſsime.*

Benedictio.

Christus Dominus, qui nasci dignatus est de vtero Virginis Mariæ has famulas suas florere faciat in virtutibus sacris, vt decore virginitatis servantes in sæculo, cum sacris Virginibus mereantur regnare in cœlo; & ita custodiant pudicitiam cordis, & corporis, vt in cœlo post transitum feliciter vivere possint cum omnibus Sanctis. Amen.

Post hæc, osculato pede Episcopi, Abbatissimam in ordinem sequuntur, & salutat Episcopus dicens: ℣. Dominus sit semper vobiscum. ℟. Et dicit Diaconus: Missa acta est.

Forma de bendecir à la Abadesa.

Ordo ad ordinandam Abbatissam.

50 *QUando ordinatur Abbatissa vestitur à Deovotis in sacrario veste religionis, & imponitur ei in capite mitra religiosa: & præcedentes, & subsequentes eam aliæ Deovotæ cum cereis, tacentes veniunt ad chorum. Adplicans tamen eam Episcopus ad altare, cooperit eam pallio per caput, & dicit hanc Orationem.*

Oratio.

Omnipotens Domine Deus, apud quem non est discretio sexuum, nec vlla sanctarum disparilitas animarum, qui ita viros ad spiritualia certamina corroboras, vt fœminas non relinquas, pietatem tuam humili supplicatione deposcimus; vt huic famulæ tuæ, quam sacrosancto gregi virginum nostratum impositione manuum, & hoc velaminis tegumento in Cœnobio matrem fieri præoptamus, clementia tua roboratrix adveniat, & adiutrix perpetuo non recedat. Da ei Domine fortitudinem ad spiritualia bella gerenda; vt quondam Debboræ bellatrici procinctum certaminis contra Sisaræ hostilem cuneum tribuisti: vt sicut ducatu illius Israelitici populi adversarij præire; ita vigilantia huius multitudo dæmonum adversus animas sanctas dimicatur, & militat, virtute tua penitus disturbetur, & pereat. Adsit ei tua dextera consolatrix, quæ Iudith viduæ in perniciem non defuit Holofernis. Ita Domine sermonibus pijs, & tui adiutorio nominis exterminet vsquequaque Satan, vt Ester humilis, infestum tuis plebibus, exterminavit Aman. Dona ei Domine castimoniæ custodiam indefessam, & charitatis sinceriſsimam dulcedinem gratiosam. Sit solers in creditarum sibi regimine animarum, & celer in suarum correctione culparum, ita subditas sibi spirituali zelo coerceat, & maternæ pietatis affectu refoveat, nec blantia dissolutæ, nec nimia correctione reddantur pusillanimes, aut protervæ. Da ei, Christe Domine, spiritum discretionis omnimodæ, vt nec honesta dilaceret, nec inhonesta delectetur. Atque ita, te illuminante, sibi creditam multitudinem tuo sancto nomini iugiter admonendo, faciat in servire, vt cum nube flammivoma mundum veneris iudicare postrema subditarum profectibus gloriosa, & de nullius perditione confusa, tuæ genitrici adiungatur glorioſa, cœtibus lætabunda cum suis omnibus feliciter coronanda. Amen. Te præstante.

Qua explicita osculatur eam Episcopus, & tradit ei librum Regulæ, & baculum. Et post salutat Episcopus, & dicit Diaconus: Missa acta est.

CAPITULO VIII.

BENDICION DE OTRO genero de Habito, y Profesion, distinto del Monastico.

Oratio de veste sanctificanda eorum, quæ noviter convertuntur, & Religiosum habitum sibi mutare volunt.

51 CHriste Deus, à cuius contactu fimbriæ torriditibus cruoris continuo abstractus exaruit, & vis inveteratæ ægrimoniæ fidei ardentis ostentui mirabiliter cessit: Infunde super hæc vestimenta benedictionis tuæ omnimodam gratiam, vt quæ per tactum manus nostræ nominis tui invocatione benedicuntur, benedictionem tuæ Maiestatis plenissimam consequantur: vt hæc ipsa benedictionis tuæ decore niteſcant, & induentibus se sanctitatis ambitionem infigant; quatenus dum hæc indumenta piæ devotionis is, qui ea nunc temporaliter benedicenda poposcit, induerit, tempore iudicij tui non illi confusionis æternæ damnationem pro abusione adcumulent; sed pro expiatæ servitutis affectu æternam illi prorogent libertatem. Amen.

Bendicion del Habito de las Viudas.

Benedictio ſuper viduas Maſortem accipientes.

Maſors, id eſt, capitis velamen.

52 COnſolationis tuæ, Omnipotens Deus, emitte ſolatium qui ſemper cor, & corpus diligis caſtum; vt harum famularum ill. ſpiraminibus ſacris inluſtres arcanum, & ſecuudum poſt Virginibus conferas locum. Sint imitatrices Annæ viduæ, quam Evangelicus ſermo dignatus eſt, prædicare: Orationibus ſemper incumbant, & quod voverunt, nunquam amittant. Non delectentur priſtinas voluptates; ſed cœleſtes conquirant manſiones; vt miſerationis, & pietatis perſolventes munera, expleant divina præcepta, conquirentes ſibimet vitam æternam. Amen.

Forma de la Profeſsion de los Converſos.

Ordo Converſorum, converſarumque.

53 *SI quis de laicali habitu ad Religionis ordinem cupit pervenire, tàm viris, quàm fœminis, iſte ordo opportunus eſt cuſtodire: Imprimis vt poſtulet Sacerdotem, à quo ſe religioſum exoptat fieri, tradit ei tonſurias, ſi vir fuerit; ſi autem mulier veſtem Religionis. Ille vero induit eum veſtem Religionis dicens*: In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti regnans in ſæcula ſæculorum, *& fixis genibus tondit eum. Ita vt dum crucem tonſionis in capite eius faeit hanc orationem tacitè dicat.*

Oratio.

Præſta, quæſo, Omnipotens Deus, vt ſicut hic famulus tuus ill. comam cupit amittere capitis, vitia ſimul cordis amittat, & corporis, vt corpore pariter innovatus, & mente tecum feliciter valeat in æternum regnare. Amen.

Poſt hæc ſalutat, & dicit hunc Reſponſum.

Cum cantu.

Converte nos Deus ad te, & convertemur: renova dies noſtros ſicut antea. ℣. Converte nos Deus ſalutaris noſter, & averte iram tuam á nobis. Renova. ℣. Gloria. Converte, &c.

Deinde dicitur hæc Antiphona. Convette nos Deus Salvator noſter, & averte iram tuam à nobis. ℣. Benedixiſti Domine. *Hic Pſalmus totus pro verſu eſt recitandus* cum Gloria. *Deinde dicit Diaconus*: Oremus, vt huic famulo tuo gratiam miſericordiæ ſuæ, & delictorum veniam propitius tribuere dignetur.

Oratio.

Clementiſsime Dominator Domine, tuam invocamus pietatem ſuper hunc famulum tuum ill. quem è ſeculo converſum in numero Sanctorum arceſsire dignatus es. Quæſumus, vt converſionis ſuæ fidem digne cuſtodiat, & quicquid pro ſalute animæ ſuæ fuerit deprecatus, accipiat. Amen. Sit vitæ probabilis. Amen. Sit ſapiens, & humilis. Amen. Sit ſcientia verus, obedientia clarus. Amen. Conveniens in doctrina. Amen. Increpationibus immobilis. Amen. In gravitate decorus. Amen. In compaſsione piiſsimus. Amen. In operatione cautus, diſpoſitione ſolicitus. Amen. In tentationibus fortis. Amen. In iniurijs patiens. Amen. In pace fixus. Amen. In eleemoſynis promptus. Amen. In orationibus frequens. Amen. In miſericordia efficax. Amen. In ſubditis pius. Amen. Nec ſit immemor, quod abs te de ſuis erit factis tuo iudicio iudicandus. Huius quoque Domine precamur, vt munera placatus accipias, & quicquid à te petierit, clementer impertias. Per.

Benedictio.

Benedicat Dominus huic famulo ſuo ill. benedictione perenni & gratia ſpirituali. Amen. Veſtem, quam in dignitatem Religionis adſumpſit in teſtimonio benedictionis conſervet. Amen. Et qui religatur ad obſequium ſanctitatis, remuneretur præmio æternæ ſanctificationis. Amen.

His finitis datur ei ſancta communio, & ad locum, quem voluerit ſuccedit. Similiter & in fœminis, excepta tonſura, pro ſexuum diſcretione iſti ordo ſervatur. Monachus vero in Cœnobio cum hunc prædictũ ordinem primitus ſuſceperit, ita vt ſtabilitatem profeſsionis ſuæ per adnotationem ſui nominis firmet, hic ordo ſervabitur. Poſtquam enim ad accendentes communicaverit: tota iam explicita Miſſa, accedit in Choro ad Abbatem, & roborato proprio nomine in pactionis libello pro manu Abbatis ſuſcipiant eum, deducendum ad altare Presbyter, & Diaconus, qui eo die miniſtraverunt, dicentes hunc verſum: Suſcipe me Domine ſecundum eloquium tuum; vt vivam: & non confundas me ab expectatione mea. Gloria, &c. Suſcipe, &c. *Sicque poſito ſuper altare teſtamento libello, proſternit ſe an-*

te altarè: ipſoque figente genu, dicitur ſuper eum à Sucerdote hæc Oratio.

Oratio.

Suſcipe, quæſo, Domine, hunc famulum tuum ill. ad te de procella ſæculi huius laqueoſque diaboli fugientem; vt à te ſuſceptus, & inſtanti ſæculo ſalvatum, & in futuro ſe gaudeat â te fœliciter muneratum. Amen.

Profeſsion de Converſa del Monaſterio de Arlança.

54 EGo Gontroda Converſa promitto ſtabilitatem meam, & converſionem morum meorum, & obedientiam ſecundum Regulam Sanctæ Scholaſticæ Virginis coram Deo, & Sanctis eius, in præſentia Domini Abbatis Petri, Sanctæ Mariæ, & Sancti Petri, & Sancti Martini, & Sanctorum Vincentij, Sabinæ, & Chriſtetæ.

Otra del miſmo Monaſterio.

YO la Hermana Maria de Valmaſeda, hago profeſsion, y prometo obediencia à Dios Omnipotente, à Santa Maria, y al Bienaventurado San Benito, y à vos muy Reverendo Padre Fray Juan de Poza, Abad de eſte Monaſterio de San Pedro de Arlança, que viviré ſin tener proprio, y en caſtidad, ſegun la Regla de San Benito, haſta la muerte. Maria de Valmaſeda á 28. de Abril de 1585. *Maria Lopez en el miſmo dia hizo del miſmo modo profeſsion.*

Profeſsion de Muchacho enfermo.

Profeſsio Viatica ſuper infirmum Iuvenem.

Oratio.

55 DEus Omnipotens, qui diverſi humani generis neceſsitatem proſpiciens multimoda conſolationum tuarum genera contuliſti: te ſupplices deprecamur, vt hunc famulum tuum ill. horrendæ mortis periculum proximum, propitia pietate reſpicias; vt cui nos pro iuvenili ætate, vel incerta profeſsione iugum pœnitentiæ imponere non audemus: huius ſupplicationis viatica profeſsione ſubvenias, eique communionem Dominici corporis, ac ſanguinis impertias, ſtipendio vitæ ſuppreſtis ad agendam legitimè pœnitentiam, ſupplicamus, vt tribuas, aut ſi eum accerſire præceperis fidelium tuorum gregi æternæ vitæ participatione coniungans. Amen.

Poſt hæc communicat eum Sacerdos.

CAPITULO IX.

FORMA DE CELEBRAR las Nupcias.

Ordo ad benedicendum eos, qui noviter nubunt.

56 *CUm venerint hi, qui coniugendi ſunt, explicita ſecundum morem Miſſa, antequam abſolvat Diaconus, accedunt ad Sacerdotem iuxta cancellos: & venientes parentes puellæ, aut oliquis ex propinquis, ſi parentes non habuerit, tradunt puellam Sacerdoti. Ille vero velans eos de palleo, aut ſippa, ac poſito deſuper iugali, facto de coccino, & albo, dicit hanc præfationem.*

Deus, qui ad multiplicandam generis humani prolem, benedictionis ſuæ dona largiri, dignatus es, fratres chariſsimi, deprecemur; vt hos famulos tuos ill. quos ad coniugalem copulam ipſe præelegit, ipſe cuſtodiat, det ei ſenſus pacificos, pares animos, mores mutua charitate devinctos. Habeant quoque optatus eius munere ſoboles, quas ſicut donum ipſius tribuit: ita ipſius benedictio conſequatur; vt hi famuli ſui ill. in omni eidem cordis humilitate deſerviant, à quo ſe creatos eſſe non dubitant. Amen.

Oratio.

Deus, qui ad propagandum generis humani progeniem, in ipſis adhuc quodammodo naſcentis mundi primordijs, ex oſſe virì fœminam figuraſti; vt ſinceræ dilectionis inſinuans vnitatem, ex vno duos faciens, duos vnum eſſe monſtrares: quique ita prima connubij fundamenta inieciſti; vt ſui corporis portionem vir amplecteretur in coniuge, nec à ſe putaret eſſe diverſum, quod de ſe cognoſceret fabricatum, aſpice propitius ab ethereis ſedibus, & precibus noſtris adſiſte placatus; vt hos famulos tuos, quos coniugij copula benedicendo coniungimus, benignitate propitia benedicas, & propitiatione benigne ſuſtollas. Amen. Da eis, Domine, in timore tuo animorum concordiam parem, & in dilectionem ſui morum ſimilem bonitatem. Amen. Diligant ſe, nec recedant à te: ita ſibi coniugale debitum

reddant: ne vllatenus ſub hac occaſione contemnant. Amen. Nunquam ſe extrahere diffluant, ſed fidem ſibimet ſervando, tibi placeant. Amen. Tribue eis, Domine, rerum præſentium copiam, & generis propaginem dilatatam. Amen. Ita eorum corda, vel corpora tuæ benedictionis dulcedo circumfluat, vt quicquid eorum fuerit ammixtione progenitum, cunctis ſit hominibus placitum, & à te Domine benedictum. Amen. Da eis, Domine, felicem præſentis vitæ longitudinem, & futuræ ſine fine deſiderium. Amen. Sic temporalia cuncta diſponant, vt æterna feliciter concupiſcant. Amen. Sic bona tranſitoria diligant, vt manſura perenniter non amittant. Amen. Vt ſe veraciter diligentes, & ſincere tibimet ſervientes, videant ſuorum filios filiorum, & poſt diuturnum vitæ huius excurſum perveniant ad regna cœlorum.

Benedictio ſolius puellæ.

57 Deus, qui tegi Rebeccam palleo, cum vidiſſet Iſaac, ſpiritu tuo docente, iuſſiſti, qui habere mulierem ſuper caput velamen per Angelorum * præcepiſti: dignare benedicere hanc famulam tuam ill. quæ nubendi animum gerit, tegatur propria caſtitate, pudoris ſui velamen accipiat, habeat pudicitiæ ſuæ donum, vni adhæreat viro, vni nubat in Chriſto. Sciat ſibi non in fornicatione, ſed in ipſa veritate nubendi. Reſpiciat ad Abraham patrem ſuum, & ad Saram matrem ſuam, atque ſimilitudinem matrem nubentium Sanctorum, atque fidelium liberorum procreatione ſalvetur. Per.

* Locus vitiatus.

Benedictio.

Benedicat vobis Dominus noſtri oris alloquio, & cor veſtrum ſinceri amoris copulet nexu perpetuo. Floreatis rerum præſentium copijs, fructificetis decenter in filijs: gaudeatis perenniter cum amicis. Tribuat vobis Dominus dona perennia, parentibus tempora feliciter dilatata, & cunctis gaudia ſempiterna. Amen.

His expliciti, tradit Sacerdos puellam viro, admonens eos, vt pro ſancta communione à poliutione in ea nocte ſe cuſtodiant, & ſic communicant. Poſt hæc abſolvit Diaconus dicens: In nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti Miſſa acta eſt, eamus cum pace. *Et dum per hinc ambulare cœperint, ac de Eccleſia egredi decantatur hæc Antiphona*: Vos quos ad coniugalem gratiam perduxit, Dominus ipſe vobis tribuat longa tempora, & perenne gaudium, & lætamini cum filijs, & nepotibus, vt ſitis exemplum Abrahæ, & Saræ, Iſaac, & Rebeccæ, quos dilexit Dominus, & dedit illis conceptum. ℣. Cantate.

Benedictio.

Benedicat vos trina Maieſtas, & vna Dietas. Amen. Pater, & Filius, & Spiritus Sanctus, tales vos die examinationis inveniat, quales fons regenerationis admiſit.

Præfatio ſolius perſonæ, qui primum nubit cum perſona, quæ iam nupſit.

58 Deum, cuius eſt omne bonum, & à quo bonum omne largitur, quod benè optantis voto requiritur, fratres chariſſimi cum vniverſis fidelibus devotius exoremus; vt hos ill. quos coniugalis fœderis copulum adire permiſit, gratia benedictionis opulentes munificet, quo valeant, & ſine culpa obtinere quæſitum, & cum divina benedictione lucrare conceſſum. Amen.

Benedictio.

Deus, à quo benedictionis origo deſcendit, & ad quem precatio benedicentis aſcendit, qui primordialia humani generis incrementa ſacri oris propagaſti ſententiam dicens: Crecite, & multiplicamini, & replete terram, adſiſte precibus noſtris, & orantibus nobis clementer porrige, quæ rogaris. Concede Domine huic famulæ tuæ ill. quam novello nectitur vinculo coniugali ſinceram gratioſæ dulcedinis opem, & veram viri cui iungitur, charitatem: ita eius inhæreat copulo, ne tuo recedat vllatenus à præcepto. Amen. Ita carne vterque fructificent, vt ſpiritu ſemper, quæ ſancta ſunt, cogitent. Amen. Ita munere filiorum tua ditentur ex gratia, vt poſt felicia longioris vitæ curricula ad regnum mereantur pervenire cœleſte. Piiſſime.

Alia.

Benedicat vobis Dominus gloriæ cœleſtis, & Rex omnium ſæculorum. Amen. Det vobis ſuæ dulcedinis dilectionem vti ſæculi præſentis felicitatem. Amen. Conlato etiam gaudio filiorum poſt diuturnum tempus conferat habitaculum cœleſtium manſionum.

Ordo de ſecundis nuptijs.

59 Deus qui multimoda ſubſidiorum remedia fragilitati humanæ, & propagationis beneficia confers, & incremento propagandæ prolis adtribuis, vt naturæ non defraudaretur à ſemine, quod germina-

nata propago creſcat in progenies, ſic temporibus priſcis Ruth Moabitidem benedixiſti. Amen. Sic in noviſsimis per Apoſtolum tuum ſecunda matrimonia conceſ. ceſsiſti, da eis procreandorum filiorum vnanime deſiderium, & aufers carnalis libidinis voluptuoſum appetitum. Amen. Sit eis, vt fuit Ruth ſoboles ex amore, non luxuria ex ardore. Amẽ. Sit cautus affectus, non laſcivus effectus. Amen. Proſequatur hanc illa benedictio, quæ illam ſubſecuta eſt. Amen. Vt faciat Dominus hanc mulierem, quæ ingreditur domum tuam, ſicut Rachel, & aliæ, quæ ædificaverunt domum Iſrael. Amen. Sit exemplum virtutis, & habeat celebre nomen in Eccleſia Dei vivi. Amen.

Benedictio.

Te deprecamur, Domine Sancte Pater æterne Omnipotens Deus, ſuper hos famulos tuos ill. quos ad ſecundas nuptias vocare iuſsiſti, qui per noſtram, licet indignam precem, tuam deſiderant percipere benedictionem. Tribue eis, Domine, fidele conſortium charitatis, & copiam tuæ benedictionis; & concede huic famulæ tuæ ill. vt induat charitatem Saræ. Amen. Sapientiam Rebeccæ, amorem Rachelis, gratiam caſtitatis Suſanæ. Amen. Tribue huic famulo tuo ill. benedictionem tuam, ſicut benedixiſti Abraham, Iſaac, & Iacob. Amen. Deſcendat Domine ſuper hos famulos tuos ill. benedictio tua, & gratiæ tuæ donum, ſicut deſcendit ros, & pluvia ſuper faciem terræ. Amen. Vt ita eorum corda, vel corpora tuæ benedictionis gratia circumfluat, qualiter manus tuæ ſentiant tactum, & per Spiritum Sanctum percipiant gaudium ſempiternum.

Alia.

Benedic Domine hos famulos tuos ill. quos ſecunda coniugalis velatio adinſtar Apoſtolici præcepti digno fœdere matrimonij iungit: habeant meritum primæ coniunctionis. Amen. Sit in eis virtus continentiæ propter divinum timorem, & fœcunditas prolis propter preſtolatam progeniem. Amen. Mereantur coniugatorũ Patriarcharum ditari meritis, & maneat in eis pax, manſuetudo, & lenitas ſanctitatis. Amen. Vt in vnum ſpiritum, atque corpus gratia meritorum redacti, exoptati gaudia conſequantur coniugij. Amen.

Ordo ad talamum benedicendum.

60 *Primum quidem ſecundum conſuetudinem die Sabbato, hora tertia ſalis aſparſio facienda eſt in locum domorum, vel talami. Deinde cum ingreditur Sacerdos ad talamum benedicendum, imponit hunc verſum, & dicit:* Reſpice in ſervos tuos, & in opera tua Domine, & dirige filios eorum in benedictionibus: *deinde hanc orationem.*

Oratio.

Domine, cuius benedictione plena conſiſtunt, quæ in tui nominis invicatione benedictionem percipiunt, benedicito huic habitaculo ſolius honeſtatis nuptui præparato; vt in nullo illud malorum occurſus adtingat, ſed honeſtas, & munditia coniugalis ſola poſsideat, atque miſeratio tua celebritati eius digna ſufficienter adſiſtat. Per.

Benedictio.

Omnipotens Dominus huic receptaculo nuptiali copiam benedictionis ſuæ impendat, & convenientes in eo ſanctificatione perpetua benedicat. Amen. Omnis incurſio malignorum ſpirituum ab hoc loco diffugiat, & viſitatio Angelica hic optata perveniat. Amen. Ita hic donante Deo connubij celebritas habeatur, vt honeſtas coniugum non turpetur. Amen. Sicque hic intrantibus ad nuptialem celebritatem, & opus, & ſermo ſit vtilis, vt laſcivæ non perferantur naufragium voluptatis. Amen. Qualiter & nubentes pudicitiæ honeſtas confoveat, & nubentium gaudijs adgregatos pax æterna ſuſtollat. Amen.

Benedictio arrharum.

61 *Si quis arrhas voluerit tradere, accedit ad Sacerdotem, fialaque offertur, & deſuper ſindone munda duo annuli.*

Sindone *aliàs* faciale.

Oratio.

Domine Deus Omnipotens, qui in ſimilitudinem ſancti connubij Iſaac cum Rebeca per intromiſsionem arrharum famulum tuum Abrahæ deſtinare iuſsiſti, vt oblatione munerum numeroſitas creſceret filiorum, quæſumus omnipotentiam tuam; vt harum arrharum oblatione, quam hic famulus tuus ill. dilectæ ſponſæ ſuæ ill. offerre procurat, ſanctificator accedas, eoſque cum ſuis muneribus propitius benedicas, quatenus tua benedictione protecti, ac vinculo dilectionis innixi, gaudeant ſe feliciter cum tuis fidelibus perenniter mancipari. Pijſsime, &c.

Benedictio.

Repleat vos Dominus dulcedine ſui timoris, & fœcundet germine ſanctitatis. Amen. Odor vitæ veſtræ candidum redoleſcat, vt lilium, vt mente ſemper aſcenda-

datis in cœlum. Oblata quoque arrharum invicem munera, ita divino munere conſervetis, vt eodem pignore corde magis coniuncti, virtutum vbique proles parturiatis. Amen.

Pòſt accipiant annulos ſuos, deinde tradit vir ad puellam annulo ſuo in dextera manu in digito iuxta policem. Similiter & mulier tradit illi in extremum digiti dextri, & dat illi oſculum pacis, quod eſt verum teſtamentum.

CAPITULO X.

FORMA DE DAR EL HABITO de penitencia à los enfermos.

Ordo pœnitentiæ ſuper infirmum.

62 *SI ægrotans quis pœnitentiam cupit accipere, ingrediens Sacerdos imprimis detondit eum: deinde communicat. Poſt hæc cooperit de cilicio, & ſic facit crucem de cinere, & dicit hunc reſponſum cum cantu.*

Deus, qui das locum pœnitentiæ: tu dona veniam peccatis noſtris: quis enim dicet tibi: quid feciſti, aut quis ſtabit contra iudicium tuum: non eſt enim alius Deus * præter te, cui cura eſt de omnibus. ℣. Tu es Deus, & in te eſt Deus, & non eſt alius * præter te, cui.

Oremus: vt huic famulo ſuo remiſsionem peccatorum pœnitentiæ fructum, & vitæ æternæ remedium tribuere dignetur.

Deinde dicit Sacerdos hanc orationem abſque oratione Dominica.

Oratio.

Iungentes noſtros cum flentibus fletus, fratres chariſsimi, miſericordi Domino pariter ſupplicemus; vt hunc famulum, ſuum, quem ad pœnitentiæ remedium ſatisfactionis excitat votum: ipſe, qui perire neminem patitur, ſuſcipere in hac humiliatione dignetur. Videat gemitus eius, & lacrimas noſtras miſeratus aſpiciat; vt converſis in eum clementiæ ſuæ oculis, & fructu eum pœnitendi, & ſpe foveat indulgendi. Amen.

Poſt hanc orationem pſallat Pſalmum 50. *cum Antiphona hac, vſque vbi dicit:* Ne proijcias me.

Antiphona.

Memento mei Domine, * dum veneris in regnum tuum. ℣. Miſerere mei Deus ſecundum magnam miſericordiam tuam, & ſecundum multitudinem miſerationum tuarum dele iniquitates meas. * Dum veneris. ℣. Vſquequaq; lava me ab iniuſtitia mea, & à peccato meo munda me. * Dum.

℣. Quoniam iniquitatem meam ego cognoſco, & peccatum meum contra me eſt ſemper. ℣. Tibi ſoli peccavi, & malum coram te feci; vt iuſtificeris in ſermonibus tuis, & vincas cum iudicaris. ℣. Ecce enim in iniquitatibus conceptus ſum, & in peccatis concepit me mater mea. *Antiphona.* Memento, &c.

℣. Ecce enim veritatem dilexiſti: incerta, & occulta ſapientiæ tuæ manifeſtaſti mihi. *Antiphona.* Memento, &c.

Adſperges me hyſopo, & mundabor; lavabis me, & ſupra nivem dealbabor. * Dum.

Auditui meo dabis gaudium, & lætitiam, & exultabunt oſſa humiliata. * Dum.

Averte faciem tuam à peccatis meis, & omnes iniquitates meas dele. * Dum.

Cor mundum crea in me Deus: ſpiritum rectum innova in viſceribus meis. * Dum.

Ne proijcias me à facie tua, Spiritum Sanctum tuum ne auferas á me. * Dum veneris in regnum tuum. *Antiphona.* Memento mei, &c.

Si verò hora mortis vrgerit, recitatur præmiſſa Antiphona.

63 *Antiphona.* Averte faciem tuam à peccatis meis, Domine. Miſerere mei Deus. *Deinde has tres orationes.*

Oratio.

Exaudi, Domine, ſupplicum preces, & tibi confitentium parce peccatis; vt quos conſcientiæ reatus accuſat, indulgentia tuæ miſerationis abſolvat.

Oratio.

Omnipotens, & miſericors Domine, miſerere tibi confitenti famulo tuo ill. ne plus ei valeat conſcientiæ reatus ad pœnam, quam indulgentia tuæ pietatis ad veniam.

Oratio.

Precamur, Domine, tuæ clementiæ maieſtatem; vt huic famulo tuo peccata ſua, & facinora confitenti, veniam concedere, & præteritorum criminum culpas relaxare digneris. Qui humeris tuis ovem perditam reduxiſti. Qui Publicani precibus, & confeſsione placatus es: tu etiam huic placare Domine: & tu eius precibus benignus adſpira; vt in confeſsione flebili permanens, gemitibus, & lacrimis exoret tuam velociter pietatem: ſanctiſque altaribus, & ſacrarijs reſtitutus æternæ rurſus ſpei, & cœleſti gloria mancipetur. Per. Be-

Benedictio.

Propitietur Dominus cunctis iniquitatibus tuis, & ſanet omnes languores tuos. Amen. Redimat de interitu vitam tuam, & ſatiet in bonis deſiderium tuum. Amen. Atque ita tibi Deus cordis, & corporis medellam adtribuat; vt ipſi ſemper gratias referas. Amen. Qui ſolus in Trinitate, &c.

Conſummata Oratione Dominica, auferatur cilicium: & ſi ſpacium fuerit vivendi, ſuſpenditur à communione. Si verò mortis periculum inſtat, mutatis veſtibus nitidis, recitatur, aut canitur de Pſalmo quinquageſimo, quod remanſit cum hac Antiphona ab eo loco, vbi dicit: Redde mihi; *vſque in finem.*

64 *Antiphona.* Parce Domine: quia ſprevi præcepta tua.* Qui das poſt peccata indulgentiam.

Redde mihi lætitiam ſalutaris tui, ſpiritu principali confirma me. * Qui das, &c.

Doceam iniquos vias tuas, & impij ad te convertentur. Qui das, &c.

Libera me de ſanguinibus Deus Deus ſalutis meæ, laudabit lingua mea iuſtitias tuas. * Qui, &c.

Domine labia mea aperies, & os meum annuntiabit laudem tuam. * Qui, &c.

Quoniam ſi voluiſſes ſacrificium, dediſſent vtique: holocauſtis non delectaberis. * Qui, &c.

Sacrificium Deo Spiritus contribulatus: cor contritum, & humiliatum Deus non ſpernit. * Qui, &c.

Benigne fac Domine in bona voluntate tua Sion, vt ædificentur muri Ieruſalem. * Qui, &c.

Tunc acceptabis ſacrificium iuſtitiæ: oblationes, & holocauſta: tunc impones ſuper altare tuum vitulos.* Qui. *Antiphona.* Parce.

Oratio.

Deus miſericors, Deus clemens, qui multitudinem miſerationum tuarum nulla temporum lege concludis, ſed pulſantem miſericordiæ tuæ ianuam, etiam ſub ipſo vitæ termino non repellis: reſpice ſuper hunc famulum tuum ill. propitius remiſſionem ſibi omnium peccatorum tota cordis confeſsione poſcentem. Renova in eum, pijſsime Pater, quicquid fide diabolica fraude violatum eſt, & vnitate corporis Eccleſiæ tuæ membrum remiſsione perfecta reſtitue. Miſerere gemituum, miſerere lacrimarum, & non habentem fiduciam niſi in miſericordia tua, ad Sacramentum reconciliationis eum admitte. Per.

Benedictio.

Omnipotens Deus, qui fideliſsimum famulum ſuum corporali corripit vulnere. Ipſe, & illum, & vos à corporis, mentiſque ægritudinibus expiet. Amen. Quique noſtram in ſe ſuſcepit infirmitatem: ipſe vobis, & illi tribuat tolerantiæ fine fine mercedem. Amen. Sicque omnes in communione eius pietas foveat; vt nec corruptioni noſtra ſalus deſerviat, nec diſperationi infirmitas inlata ſuccumbat. Amen.

Explicita benedictione, dat ei communionem: & dicit hanc orationem.

Oratio.

Propitiare Domine ſupplicationibus noſtris, & famulo tuo, cui præterita peccata condonare dignatus es: cuſtodia pietatis tuæ propitiatus intende.

BENDICION DEL OLEO ſanto en el dia de los Santos Coſme, y Damian.

Ordo celebrandus ſuper vngentum, quod in SS. die Coſmæ, & Damiani conficitur.

65 *Ad veſperum, levato lumine, portatur ab Abbate, aut Presbytero, ſeu Diacono ad Epiſcopum vnguentum in gabata: & Epiſcopus mittit ibidem incenſum tritum, ſignans, & dicens:* In nomine Patris, & filij & Spiritus Sancti: *& ponit ipſum vaſculum cum vnguento ſub altare, & ibi reſidet tota veſpera, & tota vigilia vſque ad Miſſam. Explicita verò Miſſa, poſtquam omnes communicaverint, antequam abſolvantur: ponendum eſt vas ſuper altare, in quo fuerit vnguentum, & faciens Epiſcopus de grafio hanc crucem ✠ imponit hanc Antiphonam.*

Antiphona.

Sicut vnguentum à capite, quod deſcendit in barbam, in barbam Aaron: manda hoc nobis, Domine, in benedictionē, & vitam vſque in ſæculum. ℣. Sicut ros Hermon, qui deſcendit in montem Sion. ℣. Gloria Patri, &c. *repetitur:* Sicut vnguentum, &c.

Oratio.

Deus Pater Omnipotens, qui miſeratus humanis languoribus, & delictis: miſiſti Filium tuum Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum in humilitate humanitatis aſſumptæ, & de vulnere corporis ſui ſanaret vulnus, & carnis & animæ noſtræ: in-

Pendiente de los brazos de la Cruz eſtàn el Alpha, y Omega.

infunde licori isti sanctificationem ad omnimodam salutem, remedium, quod ex hoc pia fides quæsierit, evidentia pervontionis adtingat: ex hoc inlita caro careat omni morbo. Per vim benedictionis tuæ omni repulsa peste, omnique ablato languore, obtineat fides fructũ petitionis, anima confidentiam salutis, & caro gratiam sanitatis: quatenus sanctificatio tui Spiritus, Sanctorumque tuorum Cosme, & Damiani virtus, animam in vrbertatem benedictionis possideant, & corpora in remedium salvationis inducant. Per gratiam, &c.

Benedictio.

Omnipotens Deus, benedic, & sanctifica hoc vnguentum, & infunde in eum de ore tuo suavibus pigmentis, qui valitudinem sanitatis conferat vniversis. Condigni vnguentum hoc, Domine, aromatibus sanctitatis; vnde omnes languidi medellam percipiant sanctitatis; vt omnes, qui ex hoc fuerint pervncti veniam delictis, gratiam tuæ pietatis, & medicinam percipiant sanitatis. Amen.

Pòst hæc absolvat Diaconus. Missa acta est. In nomine Domini Iesu Christi eamus in pace.

CAPITULO XI.

FORMA DE ADMINISTRAR el Sacramento de la Extrema-Vncion, y celebrar las exequias.

Ordo ad visitandum, vel pervngendum infirmum.

66 INgrediens *Sacerdos ad infirmum, faciens eis signum crucis in capite de oleo benedicto, dicens:* In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti regnantis in sæcula sæculorum. Amen. *Et dicit has Antiphonas.*

Sana me, Domine, turbata sunt ossa mea, & anima mea turbata est valde. Tu, Domine, convertere, & eripe animam meam. ℣. Domine, ne in ira tua.

Si plures fuerint infirmi, dicitur Antiphona.

Cum can tu.

Sana, Domine, omnes languores nostros. Alleluia. Redime de interitu vitam nostram Alleluia. Alleluia. ℣. Vt confiteamur, &c.

Dominus locutus est discipulis suis: Accipite Spiritum Sanctum, in nomine meo dœmonia eijcite, & super infirmos imponite manus vestras, & benehabebunt. ℣. Deus deorum Dominus.

Dominus erigit elisos, Dominus solvit compeditos, Dominus sanat infirmos. ℣. Qui sanat contritos.

Oremus Dei Omnipotentis, vt vulnera famuli tui (*si plures fuerint infirmi, dicantur in plurali*) propitius curare, ac sanare dignetur.

Oratio.

Iesu Salvator noster, & Domine, qui es vera salus, & medicina, qui Apostoli tui voce nos instruis, & morbidos olei licore tangentes, tuam postulamus misericordiam pietatis: aspice propitius super hunc famulum tuum ill. ab illa mirabili summitate cœlorum, vt quem languor curbat ad exitum, & virium defectio iam pertrahit ad occasum, medellam tuæ gratiæ restituat castigatum. Extingue in eum, Domine, libidinum, & febrium æstus, dolorum stimulos, & vitiorum obtere cruciatus. Ægritudinum, & cupiditatum tormenta dissolve. Superbiæ inflationem, tumoremque compesce: vlcerum, vanitatumque putredines evacua: viscerum interna, cordiumque tranquilla: medullarum, & cogitationum sana discrimina: conscientiarum, atque plagarum obduc to cicátrices. Phisicis, tipicisque adesto periculis. Veteres, immensasque remove passiones: opera carnis, ac sanguinis, materiamque compone, ac delictorum illi veniam propitiatus adtribue. Sicque illum tua iugiter custodiat pietas: vt nec ad corruptionem aliquando sanitas, nec ad perditionem, te adiuvante, nunc perducat infirmitas. Fiatque illi hæc olei sacra pervnctio, concita morbi præsentis expulsio, & peccatorum omnium remissio. Per.

Benedictio.

Propitietur Dominus cunctis iniquitatibus tuis, & sanet omnes languores tuos. Redimat de interitu vitam tuam, & satiet in bonis desiderium tuum. Amen. Atque ita tibi Dominus cordis, & corporis medellam adtribuat; vt ipsi semper gratias referas. Amen. Qui solus in tribulatione, &c. In nomine Sanctæ, & individuæ Trinitatis visitet vos Angelus salutis, & pacis.

Forma de asistir al que està proximo à la muerte.

Ordo in finem hominis Dei.

67 *Cum venerit aliquis ex fratribus ad extremum vitæ huius, statim dato*

sig-

ſigno concurrunt fratres vniverſi, vbi frater ægrotus iacuerit: & ſi tempus fuerit communicat eum ſacerdos, & dant ei omnes oſculum pacis, ſicque expleta valefactione ſupremæ ſalutationis, incipiunt congruos recitare pſalmos. Id eſt: Quid multiplicati ſunt. Cum invocarem. Confitebor tibi Domine. Vſquequo *Domine* obliviſceris. Diligam te Domine. Dominus regit me. Ad te Domine levavi animam. Dominus illuminatio mea. Ad te Domine clamavi. Exaltabo te Domine. *In* te Domine ſperavi. Expectans expectavi. Sicut cervus deſiderat (*vulgata*: Quemadmodum deſiderat cervus) Exaudi Deus orationem meam, & ne deſpexeris. Miſerere mei Domine, quoniam. Miſerere mei Deus, *Miſerere*. Exaudi *Deus* deprecationem. *Deus* in te ſperavi (*vulgata*: In te *Domine* ſperavi.) Quam amabilia (*vulgata*: Quam dilecta.) Inclina *Domine*. Domine *Deus* ſalutis meæ. *Domine* exaudi orationẽ meã, & clamor. Benedic anima mea: Et omnia. Benedic anima mea: *Domine Deus*. Paratum cor meum. *Dilexi* quoniam. Credidi. Ad *Dominum* cum tribularer. Levavi oculos meos. Lætatus ſum. Confitebor tibi *Domine* in toto corde meo quoniam. *Domine* probaſti me. Eripe me *Domine* ab homine. Voce mea ad *Dominum*. *Domine* exaudi orationem meam: auribus. Benedictus *Dominus*. Miſerere mei *Dus* ſecundum magnam.

Quod ſi diſtulerit aliquantisper mori, recitentur pſalmi per ordinem. Continuo vero cum egreſſa fuerit anima à corpore, ſalutante Presbitero, dicitur hoc reſp.

Ordo ad commendandum corpus Defuncti.

Cum cantu. 68 Ecce ego vitam vniverſæ carnis ingreſſus ſum; vt dormiam cum patribus meis: & amplius iam non ero. * Memento mei *Domine* de regno tuo. ℣. *Dies*, quibus peregrinatus ſum ſuper terram, pauci, & mali, & non pervenerunt vſque ad diem patruum meorum. * *Memento* &c. *repetitur*. Ecce ego. Oremus, vt animam famuli ſui inter agmina beatorum propitius conlocare dignetur.

Oratio.

Suſcipe Domine animam ſervi tui, è ſæculo revertentem, emitte Angelos tuos ſanctos in obviam illius, & vias iuſtitiæ demonſtra ei. Aperi ei portas iuſtitiæ. Et repelle ab eo principes tenebrarum. Agnoſce Domine depoſitum fidelem, quod tuum eſt. Suſcipe Domine creaturam tuam, non ex dijs alienis creatam ſed à te ſolo Deo vivo, ac vero; quia non eſt alius Deus preter te, & non eſt ſecundum opera tua. Letifica *Domine* animam ſervi tui ill. migrantem à ſæculo. Clarifica eum *Domine*, & ne memineris iniquitatum eius, antiquarum, & ebrietatum, quas ſuſcitavit furor mali deſiderij. Licet enim peccavit, Patrem tamen, & Filium, & Spiritum Sanctum non negavit, ſed credidit, & zelum *Dei* habuit, & te Dominum in Trinitate eſſe omni corde, & ore adoravit. Veſte cęleſti indue eum, & lava eum ſancto fonte vitæ æternæ; vt inter gaudentes gaudeat, inter ſapientes ſapiat. *Inter Martires* coronatus ſedeat, & inter Patriarchas, & Prophetas proficiat. Inter Apoſtolos Chriſtum ſequi ſtudeat. Inter Archangelos claritatem Dei provideat, & inter paradiſi rutilos lapides gaudeat: & notitiam *Dei* miſteriorum agnoſcat, & inter Cherubim, & Seraphim claritatem Dei obtineat. Et inter viginti quatuor ſeniores cantica canticorum audiat. Inter lavantes ſtolas in fonte luminis veſtem lavet, & inter pulſantes pulſans portas Cęleſtis Iheruſalem reperiatur, & inter videntes *Deum* facie ad faciem videat. *Inter* cantantes canticum novum cantet, & inter audientes auditu cœleſtem ſonum audiat. Suſcipe eum *Domine* in requiem ſempiternam, & da ei gratiam viſionis tuæ, & regnum æternum, id eſt Ieruſalem cœleſtem, vt, in ſinibus Patriarcharum noſtrorum Abrahæ, Iſaac, & Iacob eum conlocare digneris, & partem habeat in prima reſurrectione. Et inter ſurgentes reſurgat, & inter ſuſcipientes corpora in die Reſurrectionis ſuum corpus ſuſcipiat; vt cum benedictis ad dexteram *Dei* Patris veniat, & inter poſſidentes vitam æternam poſſideat, & inter agmina beatorum locum inveniat. Pijſsime Pater.

Benedictio.

Chriſtus Dominus, qui innocens pertulit mortem pro impijs, ipſe huic famulo ſuo ill. ianuam aperiat vitæ cęleſtis. Amen. Et qui corpus noſtræ mortalitatis induit, vt nos à corporalibus eruere vitijs; ipſe huius famuli ſui ill. animam nunc egredientem è corpore clementer ſuſcipiat in ſinu quietis æternæ. Amen. Vt in illa beatitudine eum permittat ingredi exemptum ab omni metu averni, vbi ipſe cum ſanctis omnibus regnat feliciter ſine fine. Amen.

Benedictio pro defuncto Monacho.

Domine *Ieſu Chriſte*, qui es ſpes, & reſurrectio mortuorum, quæſumus, vt famulo tuo ill. quem abſolutio excipit mortis, inter electorum confeſſorum chorum eum adſociare digneris. Amen. Et ita tibi

cum benemeritis ſervis coronatus iungatur, vt in collegio eorum receptus, paradiſi tui lætitia perfruatur. Amen. Atque omiſsis quicquid minus ſtrenue ſacro peregit in ordine conſtitutus: in tuum enim transferas regnum cum ſanctis omnibus lætaturum. Amen.

Preſtet ipſe Dominus, & miſericors, qui cum Deo Patre, & Sancto Spiritu vnus Deus gloriatur in ſe.

Abſolvet Diaconus: In nomine Domini IeſuChriſti anima eius requieſcat in pace. Deo gratias.

69 *Statimque omnes vna voce ſimul conclamant Deo clamorem, ita*: Kirie eleyſon, *prolixe. Deinde ſimiliter*. Indulgentiam,& *ſeu etiam*: Deus miſerere,&c. *Poſtquam repetant*: Kirie eleyſon *tribus vicibus*. ℣. Requiem æternam dona ei Domine: & lux perpetua luceat ill.

Oremus.

Suſcipe, Domine, animam famuli tui ill. de ærumna huius ſæculi ad te revertentem, & gratiam viſionis tuæ ei oſtende clementer. Angeli lucis tuæ eam Domine ſuſcipiant deducendam, qui tuæ *Maieſtati*, atque clementiæ repræſentet inlæſam; vt eruta ab exterminio impiorum, tecum ſe ſine fine vivere gratuletur in conſortio beatorum. Amen.

Deinde ſi ordine fuit ſacerdotali librum ei manualem ponant in pectore: ſi vero Diaconus extitit Evangeliorum librum. Hoc eſt obſervandum: vt quislibet ſit ab exitu mortis vſque dum ad monumentum ducatur, ſemper ad caput lectuli ſacram habeat crucem. Cum vero fuerit ex more corpus lavatum veſtitur veſte, qualis ordinis hic vivens excutit. Sicque indutum componitur in feretro, & adductum ad fores Eccleſiæ ſonantibus ſignis clamorem (*clamor dicuntur preces* Kirie eleyſon, Kirie eleyſon) *perſonatur à cunctis. Expleto enim clamore, incenſatur à Diacono corpus, & ſalutat Presbitero. Imponitur hoc reſponſum.*

Cum cantu. Dies mei tranſierunt, cogitationes meæ diſsipatæ ſunt: putredini dixi: pater meus es, mater mea, & ſoror mea vermibus. ✻ Libera me Domine,& pone me iuxta te. ℣. Putredini dixi pater meus, & mater mea, & ſoror mea vermibus. ✻ Libera.

Requiem æternam det tibi Dominus, lux perpetua luceat tibi; ✻ & repleat ſplendoribus anima tua,& oſſa tua reviviſcant de loco ſuo. ℣ Aperiat tibi Dominus paradyſi ianuam; vt ad illam patriam revertaris, vbi mors non eſt, vbi dulce gaudium perſervet. ✻ Et repleat.

Oremus: vt animam famuli ſui de loco ardoris eruat, & in locum lucis, & refrigerij conlocare dignetur.

Oratio.

Rogamus ſanctam clementiam tuam, Pater Omnipotens, Miſericors Deus, propter animam famuli tui ill. quam ex huius vitæ fragoribus ſubtrahere voluiſti, vt eam electorum tuorum congregationi adſocies: & ab inferorum ergaſtulis ereptam, cœleſtibus habitaculis conloces: eiuſque caro, quæ nunc iacet exanimis, tempore iudicij tui evigilet felicior cum omnibus ſanctis. Non ſit pœnarum atrocitatibus obnoxia; ſed Sancti Spiritus defenſione munita, beatam obtineat vitam. Omnia facta eius, Domine, dicta, & cogitata, pia benignitate indulge; vt per vnigeniti tui gratiam & partem accipiat gloriæ, & plenitudinem feliciſsimæ reſurrectionis in futurum valeat obtinere. Per.

Benedictio.

Dominus Ieſus Chriſtus, qui vitæ & mortis poteſtatem diſpenſat: ipſe huic famulo ſuo ill. per quem ſupplicamus, requiem impertiat, & vobis per converſionem melioris vitæ veniam criminum adtribuat. Illi omne peccatum in carne contractum omittat, & vobis inſpiramine ſuo viam ſalutis aperiat. Illi nunc, relictis offenſis, in reſurrectionem ſuam oſtendat gloriam, & vobis ſinè confuſsione ſuam contemplari permittat preſentiam. Amen.

Hac explicita præcedente Cruce perducunt eum ad Eccleſiam, foris cancello poſitum, canuntur à Clericis hæ preces: Deus miſerere, *Deus* miſerere, ò Ieſu bone tu illi parce.

Preces Abecedariæ.

70 Ad te clamantes exaudi Chriſte: O Ieſu bone tu illi parce. Cum cantu.

Benigne *Deus*, aurem appone ruitum noſtrum, pius intende. Deus miſerere. *Deus* miſerere, ò *Ieſu* bone tu illi parce.

Cœlitus alme Rex omnis terræ, ianuam vitæ tu illi pande. Deus miſerere,&c.

Dira peccata, quod geſsit tanta, nos deprecantes, tu iam condona. Deus miſerere,&c.

Exaudi Chriſte, ruitum noſtrum pro hoc defuncto famulo tuo. Deus miſerere.

Fixis genibus te deprecavit aliquotiens dum tribulavit. *Deus* miſerere.

Genitor alme Rex omnis terræ, ianuam vitæ tu illi pande. *Deus* miſerere.

In

Inclite Chriſte, Redemptor Sancte, delictum eius, celitus dele. *D*eus miſerere.

Lugentes, Deus, cœlitus audi, & illi dele quicquid peccavit. Deus miſerere.

O rerum Deus, conditor bonus, citius dele delictum eius. *D*eus miſerere.

Oratio.

Obſecramus pietatem tuam, Clementiſſime *D*eus, pro anima famuli tui ill. quæ imperio Maieſtatis tuæ è corpore tranſmigravit; vt ei omnium ſcelorum ſuorum indulgentiam concedas. Requiem æternitatis impertias, & in vitam perpetuam cum electis tuis perpetim iucundari propitiatus permittas. Amen.

Preces per titulos.

71 Indulgentiam dicamus omnes Domine. Tu dona ei veniam.

Rex altiſsime; & perennis *D*omine. Tu dona ei veniam.

Sacerdotibus auditum adcomoda. Tu dona.

Vnigenite, quem timemus *I*udicem. Tu dona.

Quem Angelicæ poteſtates metuunt. Tu dona.

Ægros viſita, & captivos revoca. Tu dona.

Nos peccavimus, & à te receſsimus. Tu dona.

Tu pijſsime, tu proſtratos ſubleva. Tu dona,

Panitentibus miſerere *D*omine. Tu dona. *Repetitur.* *I*ndulgentiam &c.

Oratio.

*D*eus vivorum, & mortuorum Deus ſpes, & reſurrectio omnium Chriſtianorum exaudi nos ſupplices tibi pro ſpiritu famuli tui ill. quem carnali vinculo abſolutum hodie conditio mortis excepit. Remitte illi, *D*omine miſericors, & miſerator, quos in hac vita habuit carnis errores: tribue illi veniam delictorum ſuorum, qui es largitor omnium bonorum. *D*imitte ille Domine debita ſua mala, quæ ille dimiſit debitoribus ſuis; vt ab omni metu gehennæ, atque ab æterni iudicij pœna abſolutus inter electos ſuos reſurgere, boniſque iungi concedas: & Abrahæ ſinu receptus, paradyſi lætitia fruatur, & requieſcat in ſæcula ſempiterna.

Aliæ preces.

Cum cantu. 72 Miſerere, miſerere, miſerere illi. *D*eus Chriſte Redemptor: Veniam ei concede. *M*iſerere *repetitur.*

*M*undi rector, & Redemptor *I*eſu Chriſte, rerum auctor Chriſte. *M*iſerere.

Qui exaudis obſecrantes, & gementes in tueris, Chriſte. Miſerere.

Qui expectas pœnitentes, & peccata deplorantes Chriſte. *M*iſerere.

Parce noſtris iam delictis, favens vultu pietatis, Chriſte. *M*iſerere.

Peccavimus tibi, *D*eus, indulgentiam poſtulamus, Chriſte. *M*iſerere.

Sacerdotum audi preces, aures tuas implorantes, Chriſte. Miſerere.

Oratio.

Te Redemptor, *D*omine Sancte Pater æterne Omnipotens *D*eus, Creator omnium rerum, pater animarum, per quem omnia naſcuntur, & ad quem omnia revertuntur, miſericordiæ tuæ imploramus auxilium, vt placido vultu mittere digneris Angelum tuum ſanctũ, qui ſuſcipiat ſpiritũ famuli tui ill. quẽ hodierno die ad te arceſſire dignatus es. Horrendæ mortis neſciat ſtationem, æternis tranſeat conclavis, caſus evadat ab origine, lætus paradyſi redditus ſinu, nudetur maculis omnium delictorũ: vt liber ingrediatur in congregatione omnium beatorum, Patriarcharum iungatur conſortio, & Apoſtolorum plenitudini copuletur: vt cum dies ille magnus reſurrectionis advenerit, tumulus ruptus perpetuam ſurgat ad vitam. Condona ei, Domine, omnia debita delictorum, quia tu es omnium reſuſcitatus animarum. Amen.

Aliæ preces.

73 Deus miſerere, miſerere illi Deus, & parce Ieſu Redemptor, veniam ei concede. Deus miſerere &c.

Angeli Sancti obvient eum, Redemptor, in pace quibus in ſede locetur beatæ vitæ. Deus miſerere.

Tu Clemens Chriſte noſtram pro defuncto precem accepta, pro quo crucis ſubijſti indebitam mortem. Deus.

Precem beati Petri Apoſtoli, cui dediſti claves cœleſtis regni, atque paradyſi. *D*eus.

Tu pietate ſolita defunctum ſolve à pœna, & manſionem æternæ vitæ concede. Deus.

Qui morte tua clauſtra inferni reſolvis potenter, & cœli viam pandis electis ad vitam. Deus.

Oratio.

Exurgentibus nobis, Domine, in ſimilitudinem crucis locum primæ reſurrectionis oſtende; vt cum in concilio iuſtorum oſtenderis faciem: ſecunda in nobis mors non habeat poteſtatem: atque ita deprecamur Domine; vt reſpectu tuæ Maieſtatis in animam famuli tui miſeratus intendas, eique dones requiem ſempiternam; vt educta de car-

carcere tenebrarum, Patriarcharum maſionibus iubeas adgregare. Amen.

Poſt hæc ducitur corpus ad tumulum, indulgentiam poſtulando, & has Antiphonas pſallendo per viam, vel alias, quæ ad hoc ipſum conveniunt.

Educ, Domine, de carcere animam meam: ad confitendum nomini tuo: me expectant iuſti donec retribuas mihi.

Emitte manum tuam Domine de alto, eripe, & libera me de manu filiorum alienorum.

Conſecratio novi ſepulcri.

74 *Imprimis ſalutat Presbyter, & adſpargit ſal in ſepulcro. Antiphona.*

Exurgat Deus, & diſsipenter inimici eius. ℣. Et fugiant qui oderunt eum à facie eius *vſque in finem Pſalmi, qui terminatur cum* Gloria.

Oratio.

Domine Ieſu Chriſte, qui es memor redemptionis noſtræ, natus, paſſus, mortuus, ac veraciter crederis eſſe ſepultus, memorare exaltatus à terris. Hoc ergo ſepulcrum, corpori apparatum caſuro, nullam vim diaboli viſitatione obſideat, nulla malignorum ſpirituum fictione commaculare, vel obripere audeat; ſed Angelus pacis ob defenſionem è celis, ita ſemper miſerantis aſpiciat; quatenus nulla in eo peſtis inimici inſidiantis introeat.

Añ. In protectione Dei cœli commorabitur, dicit Deo: Suſceptor meus es. *Pſalm.* Qui habitat in adiutorio. *Cum* Gloria.

Oratio.

Omnipotens Deus Pater, qui per Adæ primi hominis culpam de paradiſo nos expuliſti dicens: pulvis es, & in pulverem ibis, qui pro redemptioni humani generis vnicum filium tuum noſtræ ſimilitudinis formam percipere iuſſiſti: & per eius mortem nos redemiſti, dignare in hac hora à ſummis cœlorum reſpectu clementiæ tuæ intuere in hoc monumento novitatis, quod ad corpuſculum ſervi tui præparatur, qualiter benedictionem tuam percipiens, ab omnibus diaboli inſidijs, ſive tartareis cruciatibus anima, & corpus liberatum, hoc ipſum quod corpus eius hic depoſitum tibi commendatur in Patriarchæ Abrahæ ſinu receptus, perennem paradiſi lætitiam perfruatur. Amen.

Añ. In pace in id ipſum obdormiam, & requieſcam: quoniam tu, Domine, ſingulariter in ſpe conſtituiſti me. ℣. Portia mea, Domine, dixi, cuſtodire legem tuam, &c. *vſque ad* Bonitatem feciſti. *Terminatur cum* Gloria.

Oremus. Dominum noſtrum: vt hoc tumulum novitatis per Angelum ſuum ſanctum ſemper propitius viſitare dignetur.

Oremus. Dei Patris Omnipotentis, vt in hoc tumulo quieſcentem famulum tuum ill. Angelum lucis propitius deputare.

Oratio.

Ineffabilis Dei Patris Vnigenite Filius, qui humanitatem noſtræ fragilitatis adſumens, ideo in ſepulcro requieſcere paſſus es, & nos de ſepulcris vitiorum eijceres, & tuæ tibimet reſurrectionis gloria ſociares: adeſto ſupplicationibus noſtris, & fave votis humillimis, quatenus hunc tumulum, quem purificare curavimus per adſperſionem ſalis ad receptaculum functæ carnis reſpectu tuæ benigniſsimæ pietatis intuendo, ſanctifices: incurſus ab eo omnium aerium poteſtatum diſſocies, & tentamenta hoſtis calidi propitiatus elonges; vt tàm eum, quàm hunc locum, in quo poſitus fuerit, quem in nominis tui potentia dedicamus, tui veri luminis impenſione perluſtras ſine vlla caligine peccatorum corpora, quæ in illo fuerint recondita ſanctæ quietis remuneratione confoveas, & ex eo reſuſcitata ad gloriam futuræ examinationis deducas. Per.

Benedictio.

Omnipotens Deus hunc locum ſemper viſitet, & in hoc tumulo quieſcentium corpora, animaſque quiete ſempiterna conſervet. Amen. Procul ab hinc præſtigia effugiat dæmonum, & ſuccedat cœleſtium claritas Angelorum. Amen. Vt cum dies illa iudicij tremenda advenerit, fidelium corpora, quæ in hoc fuerint ſepulcro recondita, ab omnibus delictorum ſordibus expiet, & cum ſanctis omnibus reſurgant perpetim vivitura. Amen. Præſtet ipſe Dominus, & miſericors qui in Trinitate. In nomine Sanctæ Trinitatis hoc tumulo novitatis viſitet cum Angeli ſalutis, & pacis. Amen.

Poſt ponitur corpus in ſiniſtra ſepulcri, & dicitur hoc Reſponſum.

75 De manu, Deus, libera * animam eius, dum acceperis eam. ℣. Propter nomen tuum, Domine, vivificabis eum in æquitate tua, & educes de tribulatione. * Animam. Oremus, vt animam famuli tui ill. ab omni formidine dæmoniacæ poteſtatis eripiat, & in conſortio Sanctorum

Cum can tu.

An-

Angelorum propitius conlocare dignetur.

Oratio.

Nemo, Domine, mortalium pro mortuo rogare præſumeret, aut futurus pulvis pro iam facto pulvere ſupplicaret; ſi non de tua benigniſsima pietate præſumeret; ſed quia mortis caſu perterritus audatiam ſub eo moriturus. Non tam mei meriti fiducia fretus, quàm tuæ abundantiæ bonitate roboratus, ad miſericordiæ tuæ fontem concurro cum lacrimis, quia nihil bonis meis recordor ex meritis. Audi ergo Pater Omnipotens gemitum ſupplicantis, & ab hoc famulo tuo ill. cuius nos tàm corpus deflemus, quàm cineres, pœnas removere tartareæ vltionis. Dimitte illi, quod deliquit in ſæculo, & dona ei, quod electis tuis promiſiſti poſt tranſitum. Dilue propitius culpam, extingue flammam: Cohibe pœnam, & pro tua pietate concede ei coronam: vt quia ſuo diffidit ex merito, tuo ſe gratuletur munere iuſtificari gratuito: & quia te, dum viviret in Trinitate vnum Deum credidit, ſimul & coluit perenniter, ac ſine fine tecum exultet. Per.

Benedictio.

Dominus Ieſus Chriſtus, qui ſe à peccatoribus exorari præcepit, ipſe petitionibus veſtris in cunctis aurem adcommodet. Amen. Famulum ſuum ill. paradiſi amænitate confoveat, & vos ſuæ gratiæ protectione cuſtodiat. Amen. Illi poſt onera carnis indulgentiam tribuat criminis, vobiſque perpetuam gloriam conferat ſummæ felicitatis. Amen.

Cum can tu.

Aña. Credo quia Redemptor meus reſuſcitabit me, & in carne mea videbo Dominum meum. *Pſalm.* Ad te Domine levavi.

Oratio.

Quemadmodum, Domine Deus, pro alijs temere intercedere audemus, qui pro nobis interpellare nequaquam digni ſumus; ſed quia tu ſuavis, & mitis es, & multum miſericors invocantibus te: ob hoc ſupplices, quæſumus, Domine, pro anima famuli tui ill. quam de corpore ad te vocare præcepiſti, vt mittas manú tuam de alto, & liberes eam de inferno inferiori: tribuaſque illi Angelum præceſſorem, qui ei committetur, eamque de Angelorum teterrimorum eripiat ditione, & in loco lucifluo paſcuæ, vel requiei ſuperfluente reſurrectionis tuæ ſuffragante reſtituat, & Abrahæ ſinu reſidens, in die illa quando reſuſcitaturus es omnes, ſine metu, vel formidine ad præparata Sanctorum præmia alacriter pervenire mereatur. Te præſtante.

Aña. Memorare, Domine, quoniam pulvis ſumus homo, ſicut fœnum dies eius, & quaſi flos fœni ita defloruit. Tu autem, Domine, in æternum permanes, & anni tui non deficient. *Pſalm.* Benedic anima mea, Domino, & omnia, &c. Cum can tu.

Oratio.

Memor eſto Domine fragilitatis noſtræ miſeriam, qui es miſerator & miſericors, & famulo tuo ad te de hoc pulvere humano revertenti ſuccurre propitius; vt qui in æternum permanes glorioſus, cuiuſque anni ſine defectu perſeverant in perpetuum, animam famuli tui, cuius corpus hoc in loco deponimus, tecum ſine fine manſuram cœleſti in ſede ſuſcipere digneris placatus. Amen.

Aña. In ſinu Abrahæ amici tui conloca eum Domine. Alleluia. *Pſalm.* Lauda anima mea Dominum.

Oratio.

Deus, apud quem omnia morientia ſpiritus vivunt, & non pereunt, moriendo corpora noſtra, ſed mutantur in melius: te ſupplices deprecamur; vt ſuſcipere iubeas animam famuli ill. per manus Angelorum deducendam in ſinu amici tui Abrahæ Patriarchæ, reſuſcitandam in die noviſsimo magni iudicij: & ſiquid de regione mortali contraxit contrarium contra fallentem diabolum tua pietas abluat, indulgendo. Amen. Per ineffabilem.

Poſt hæc incenſatur corpus, ſimulque & ſepulcrum, & ſic decantantibus Clericis hanc Aña. deponitur corpus in ſepulcro.

75 *Aña.* Si aſcendero in cœlum tu illic es, & ſi deſcendero in infernum ades: mitte manum tuam Domine, libera me ex inferno inferiori. *Pſalm.* Domine probaſti me, & cognoviſti me *uſque ad Verſum*: Si Aſcendero.

Oratio.

Chriſte Dei Filius, cui & cœleſtia patent, & inferna non latent, qui humaniter moriens ad inferos deſcendiſti, & captivos Averni tecum remeans ad ſuperos reportaſti: præcamur; vt huius famuli tui animam, cuius hic modo corpus deponimus lætaturum ſuſcipias in æternis ſedibus. Sicque eum reſurgere facias in die noviſsimo, vt transformatus in gloria immortalitatis infinitum tecum potiatur regnum

num omnibuſque cum Sanctis. Amen.

Aña. Manus tua Deus deducet me, & tenebit me dextera tua Domine. ℣. Tu formaſti me, & poſuiſti, &c. *& Pſalm.* Domine Probaſti, *vſque ad finem: terminatur cum* Gloria.

Oratio.

Suſcipe, Domine, animam ſervi tui revertentem ad te, emitte Angelos tuos Sanctos in obviam illius, & viam iuſtitiæ demonſtra ei. Aperi ei portas iuſtitiæ, & repelle ab eo Principes tenebrarum. Agnoſce, Domine, depoſitum fidelem, quod tuum eſt. Suſcipe, Domine, creaturam tuam, non ex Dijs alienis creatam, ſed à te ſolo Deo vivo, & vero. Quia non eſt alius Deus præter te, & non eſt ſecundum opera tua. Lætifica, Domine, animam ſervi tui. Clarifica, Domine, famulum tuum. Ne memineris, Deus, iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum, quem ſuſcitavit furor mali deſiderij. Licet enim peccavit: Patrem, & Filium, & Spiritum Sanctum non negavit, ſed credidit, & zelum Dei habuit, & Deum, qui fecit omnia, non negavit.

Aña. In pace in id ipſum obdormiam, & requieſcam; quoniam tu, Domine, ſingulariter in ſpe conſtituiſti me. ℣. Portio mea, &c.

Oratio.

In te, Chriſte Deus, qui es pax Angelorum, & requies omnium electorum, clementer fac, quæſumus, requieſcere famulum tuum; vt tempore iudicij tui ſuſcitatum à mortis damnatione tecum ſe cœleſti in gloria lætetur vivere ſine fine. Amen.

Cum can tu. *Aña.* Aperiat tibi Dominus paradiſi ianuam, vt ad illam patriam revertaris, vbi mors non eſt, vbi dulce gaudium perſeverat. *Pſalm.* Dominus regit me, & nihil mihi deerit, in loco paſcuæ ibi me collocavit. Vbi dulce, &c. *Et ſic decantatur totus Pſalmus, & poſt Verſus*: Vbi dulce. Gloria, & honor, &c. Aperiat, &c.

Oratio.

Domine Ieſu Chriſte Redemptor humani generis, & reparator, famulo tuo, ill. ad te de hac luce redeunti, propitius aperi ianuam paradiſi, vt erutus ab inferorum tormentis ad illam cœleſtem patriam feliciter ſe gratuletur reverſum: vbi nulla mors, nullaque triſtitia; ſed dulce potius gaudium, & infinita lætitia perſeverat in æternum. Amen. Te præſtante.

Cum can tu. *Aña.* Requiem æternam det tibi Dominus. Et lux perpetua lucēat tibi. ℣. Dominus cuſtodiat te ab omni malo, cuſtodiat animam tuam Dominus. Et lux.

Oratio.

Te, Domine, Sancte Pater æterne Omnipotens Deus, ſupplices deprecamur pro ſpiritu, & anima famuli tui ill. quam de voraginibus huius ſæculi, ad te accerſire præcepiſti, vt digneris dare ei locum lucidum, locum refrigerij & quietis. Liceat ei Domine tranſire portas inferorum, & vias tenebrarum; maneatque in manſionibus Sanctorum Moyſi, Eleazari, Eliæ, & Simeonis, omniumque Sanctorum in lucem illam ſanctam, quam olim promiſiſti Abrahæ, & ſemini eius. Nullam læſionem ſuſtineat ſpiritus eius, ſed cum magnus dies ille reſurrectionis advenerit, reſuſcitare eum digneris Domine vna cum Sanctis, & Patriarchis, & electis. Dele ei delicta ſua, atque peccata vſque ad noviſsimum quadrantem, vt ſecunda mors in eum non habeat poteſtatem, ſed tecum gaudium immortalis vitæ, & regnum conſequatur æternum. Amen.

Aña. Terra, terra, audi verbum Domini. Suſcipiant te Angeli Dei. *Pſalm.* Domini eſt terra.

Completo verò omni opere ſepulchri, & diligenter cooperto, dicitur hic Verſus. Hæc requies mea in ſæculum ſæculi, hic habitabo quoniam prælegi eam. Oremus: Pium, & exaudibilem Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum cum omni ſupplicatione rogemus; vt animam famuli ſui ab omni tormento inferni eruat, & cum electis ſuis cœleſti in regno propitius conlocare dignetur.

Oratio poſt ſepulcrum clauſum.

Oratio.

76 Domine Ieſu Chriſte, Fili Dei vivi, qui ad ſepulcrum Lazari dignaſti, quatriduanum, iam fœtentem, ſuſcitare: animam famuli tui huius ill. tempore iudicij tui non ad pœnam, ſed ad gloriam reſuſcitare digneris æternam. Amen.

Oratio.

Temeritatis quidem eſt Domine, vt homo hominem, mortalis mortalem, cinis cinerem tibi Domino Deo noſtro audeat commendare; ſed quia terra ſuſcipit terram; & pulvis convertitur in pulverem, donec omnis caro in ſuam rediga-tur originem: inde tuam, Deus pijſsime, lacrimabiliter quæſumus pietatem, vt huius famuli tui ill. animam, quam de huius mundi voragine cœnulenta: iam perenem

nem ducis ad patriam, Abrahæ amici tui ſinu recipias, & refrigerij rorem perfundas. Sit ab æſtuantis gehennæ truci incendio ſegregatus, & beatæ requiei, te donante, coniunctus, ſi quæ illi ſunt, Domine, dignæ cruciatibus culpæ: tu eas gratiſſimæ lenitatis indulge: nec peccati recipiat vicem, ſed indulgentiæ piam ſentiat bonitatem. Cumque finito mundi termino, ſupernum cunctis inluxerit regnum, Sanctorum omnium cœtibus adgregatus, cum electis reſurgat in parte dextera coronandus. Pijſsime.

Benedictio.

Suſcipe, Deus pijſsime, in ſinu Abrahæ Patriarchæ animam famuli tui ill. eamque cum Sanctis omnibus, & electis tuis adiunge. Nec ei noceat culpæ carnis ad pœnam, ſed proſit illi tua gratia miſerationis ad veniam. Amen. Vt æternæ quietis placabilitate ſuſceptus, in illa felici beatorum ſede conſtitutus beatificatum ſe reſurrexiſſe gratuletur. Amen. Per Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum, qui tecum, & cum Spiritu Sancto vnus Deus gratulatur in ſæcula ſæculorum.

Complet Diaconus: In nomine Domini Ieſu Chriſti: anima eius requieſcat in pace.

Forma de las Exequias de las Religioſas.

Ordo ad commendandum corpus devotæ Virginis.

Oratio.

77 DOmine Ieſu Chriſte, qui cum Patre, & Sancto Spiritu in principio omnia verbo condidiſti, cuius nutu, ac diſpoſitione extant omnes animæ, quique de Patre ſine tempore natus, ex vtero Virginis in fine ſæculorum naſci dignatus es: precamur clementiam tuam; vt huius tibi dicatæ Virginis animam ſuſcipere digneris inter Sanctarum Virginum agmina; vt tu, qui es virginitatis auctor, & caſtitatis amator, animam famulæ tuæ, cuius corpus hîc religioſæ ſepulturæ tradimus, ſapientium puellarum numero iubeas adglomerare propitius: ſicque te auctorem lucis, fontemque repetiens perpetui luminis, Virginum Choris, qui te vbique cum laudibus ſequuntur, adiuncta cœleſti ſe adipiſcere gratuletur lætitia infinita. Quia te vivente dicimus. Per.

Benedictio.

Chriſtus Dominus, qui virgineo ortus ex alvo, Virginum puditia delectatur, famulam ſuam ill. ſibi ſecum regnaturam adſciſcat, & pius omnibus nobis peccata dimittat. Amen. Angelorum catervis eam cœlico amictu inſerat indumenta, & nobis poſt tranſitum ſupernæ beatitudinis tribuat perfrui loca. Amen. Quique eam Virginem ſibi militare fecit in hoc ſæculo. Si quid culpabile ei adfuit, miſeratus indulgeat, & nos ab æterno ſupplicio clementer eripiat. Amen. Ipſe Dominus, & & miſericors, qui cum Deo Patre, & Sancto Spiritu vnus Deus gloriatur in ſæcula ſæculorum.

Et perficitur omnis ordo ſepulturæ.

Forma de las Exequias del Sacerdote.

Ordo in commendatione Presbyteri.

78 *CUm fuerit corpus ex more compoſitum, atque veſtitum, ſicut mox ei fuit, Miſſam celebrare, tunica, pedules, femoralia, alba, & ſuper pectum orarium, atque caſulla. Veniunt omnes Clerici, & ponunt eum in feretro, & offerunt ei incenſum. Deinde dicitur hoc Reſponſum.*

Patientiam habe in me, Domine, quia tu feciſti me: poſuiſti mihi nomen novum, Et dixiſti mihi, vade in terram, & revertere velociter: quia pulvis es, & in pulverem reverteris. ℣. Tu formaſti me, & poſuiſti ſuper me manum tuam. Et dixiſti. Gloria, &c.

Oremus, vt animam famuli ſui ill. Preſbyteri inter agmina Patriarcharum, &c. *vt infrà.*

Oratio.

Pietatis immenſæ Pater, & Domine præſta ſupplicantibus nobis, vt famulus tuus ill. Pater noſter Sacerdos, cuius hodie, &c. *cum ſua benedictione; vt in commendatione Epiſcopi. Reliqua vero, vt in priori ordine continentur digeſta.*

Forma de las Exequias del Obiſpo.

Ordo. Quid conveniat obſervare Clericis civitatis illius, cuius Epiſcopus in vltima ægritudine poſitus fuerit?

79 *SCilicet ne pigriſint ad advocandum Epiſcopum alium, qui antequam Epiſcopus prius ipſorum ab*

hac luce diſcedat; antè alius Epiſcopus ad ſepeliendum cum occurrat. Hic ſubnexa Concilij inſtituta cognoſcat ex Concilio Toletano VII. *Era* III. *vbi & locus dicit*: Si quis Sacerdotum (*ſecundum ſtatuta Valentini Concilij*) ad humanda decedentis Epiſcopi membra, venire commonitus pigra voluntate diſtulerit, appellantibus Clericis obeuntis Epiſcopi apud Synodum, ſive ad Metropolitanum Epiſcopum tempore anni vnius, nec faciendi Miſſam, nec communicandi habeat licentiam. Presbyter autem ſive Clerici, quibus maior honoris locus apud eamdem Eccleſiam fuerit, cuius Sacerdos obierit, ſi omni ſolicitudine pro obſequijs, aut iam mortui, aut continuo morituri ad commonendum Epiſcopum tardi inveniantur, aut per quamcumque moleſtiam animi id negligere comprobentur, totius anni ſpatio ad pœnitentiam in Monaſterijs deputentur.

Ordo obſervandus in functione Epiſcopi.

80 *Hora quiſquis ille Epiſcopus mortuus fuerit, ſive per diem, ſive per noctem, ſtatim ſignum publicè in Eccleſia ſeniore ſonabit. Simulque per omnes Eccleſias, quæ poſſunt infra duo millia eſſe, ſignum ſimiliter ſonaturum eſt. Deinde aliquibus ex Clero per gyrum ſollicitè, ac devotè, aut recitantibus, aut pſallentibus, exuitur corpus morientis Epiſcopi à Presbyteris, vel Diaconibus. Deinde lavato corpore, aut tuta ſecundum morem poſteriora, veſtitur ſolitis veſtimentis ſecundum morem, id eſt, tunica, deinde femoralia, & pedules. Poſt hæc capello, & ſudario. Deinde imponitur ei alba, & orarium per cervicem, & ante pectus ſicuti cum ſolet Sacerdos Miſſam celebrare. In manu quoque ei ampulla ponitur. Deinde polliçes manuum de inſtitis ligantur, id eſt, de parvis linteolis, aut naſtulis. Similiter & pedes ei ligantur. Poſt hæc imponitur ei caſulla alba. Deinde, ſubſtracto de ſubtus linteo mũdiſſimo, ponitur corpus in feretro, recitantibus ſemper, aut pſallentibus Presbyteris, Diaconibus, & omni Clero cum oblato ſemper incenſo. Sic deinde in Choro Eccleſiæ, vbi præfuit cum præcedentibus, & ſubſequentibus luminarijs ponitur. Ac deinde ſuper pectus eius Evangelium plenarium ponitur, ita vt ſupra Evangelium aliud velamentum non ponitur, ſed ipſum Evangelium ſuper palleum agnabum ei deſuper in pectore ponitur. Sicque fit; vt ſive per diem, ſive per noctem mors ei contingat, ſine intermiſſione ſemper ſuper eum pſallendum, aut recitandum ſit, donec hora diei debita, ſacrificium Deo pro eius requie in principali altario offeratur. Deinde levatur corpus eius à Diaconibus cum illo Evangelio, ſupra eius pectore poſito, & ſic vſque ad ſepulcrum cum luminarijs præcedentibus, & ſubſequentibus perducitur, circunſtantibus omnibus ex Clero ſunt Antiphonæ, aut Reſponſoria, quæ ſolent de mortuis decantari. Poſt hæc celebrata iterum Miſſa in Eccleſia illa, vbi ſepeliendus eſt in ſepulcro eius ſal exorcizatum adſpargitur, & incenſum iutus in ſepulcro offertur. Deinde tollitur Evangelium de pectore eius, & deponitur corpus à Diaconibus in ſepulcrum. Cantantibus alijs Religioſis Antiphonam hanc.* In ſinu Abrahæ amici tui, &c. *Sicque iterum oblato incenſo ſuper corpore ipſo: accedit Epiſcopus, qui ad eum humandum venerit, & aperiens ei os, mittit Chriſmam in ore dicens ei*: Hoc pietatis Sacramentum ſit tibi in participatione omnium Beatorum. *Et ſic deinde ab eodem Epiſcopo imponiturr hæc Antiphona*: In pace in id ipſum dormiam, & requieſcam. *Deinde dicitur iſte Verſus*: Expectans expectavi Dominum, & reſpexit me, & exaudivit deprecationem meam, & eduxit me de lacu miſeriæ, & de luto fœcis. Statuit ſupra petram pedes meos, & direxit greſſus meos, & immiſit in os meum canticum novum. *Ita tamen, vt ſub vno vnus Verſus iſte dicatur*: *Sic caput repetitur. Dicta* Gloria, *caput Antiphonæ repetitur. Et poſtquam tertia vice dictus fuerit, non repetitur; ſed ſtatim ab Epiſcopo Oratio iſta colligitur.*

Oratio.

Conſolare, Domine, animam ſervi tui Sacerdotis, qui tibi ſacris deſervivit officijs; vt qui Chriſto Filio tuo militavit, degens in corpore, in hac mortalitatis ærumna, tecum, & cum ipſo eum vivere præſtes in gloria ſempiterna.

Poſt hæc dicit Diaconus: Oremus Dominum: vt animam famuli ſui patris noſtri ill. Epiſcopi inter agmina Patriarcharum, atque omnium beatorum propitius conlocare dignetur.

Oratio.

Pietatis immenſe Pater, & Domine præſta ſupplicantibus nobis; vt famulus tuus ill. Pater noſter Epiſcopus, cuius ho-

hodie commemoratio fit, ab omni nexu culpæ propitiatus indemnis, percipiat gratiam præmij pro gratia Sacramenti: eumque poſt pugnam, adverſus diabolum geſtam, gaudentem, triumphus excipiat. Poſt ſolicitos pie ſervitutis exercitus, quies læta confoveat. Sit conſors, digne tibi ſervientium, Sacerdotum, ſit omnium particeps beatorum: cum vnigenito tuo cœleſte poſsideat regnum, cuius geſtavit fideliter in terra vexillum; vt in quo, flevit corpore, gaudeat: in quo mortis debitum ſolvit, feliciter vivat. In quo humiliatus eſt, regnet, in quo gravatus gemuit, glorificatus exultet, Piiſsime, &c.

Benedictio.

Ob recordationem diei Patris noſtri ill. Epiſcopi benedicat vobis Omnipotens Deus, & propitietur in omnibus. Illum paradiſi amœnitate confoveat, & vos ſuæ gratiæ protectione cuſtodiat. Amen. Illi tribuat conſortium beatorum, & vobis omnibus indulgentiam peccatorum. Amẽ.

Ordo ad vngendum infirmum. Ex Retuali Caradig.

81 *Ad invngendum infirmum, pulſato ſigno, veniat conventus in choro, & ſic incipientes Pſ.* Beatus, qui intelligit. *Deinde*: Iudica me Deus. *Et poſt voce dimiſſa vnicuique pſalmo adiungentes*: Gloria Patri, &c. *Procedant eo ordine, quo ſtant in choro, Sacerdotibus ſequentibus Epiſcopum poſt crucem, & lumen, & aquam benedictam. Cum autem pervenerint ad infirmum, finitis pſalmis: qui vnctionis agit officium, dicat*: Pax huic domui. *Et conventus reſpondeat*: Amen. *Et ſtatim ſubſequatur Sacerdos.* Dominus vobiſcum, *& dicat hanc orationem.*

Oratio.

Omnipotens ſempiterne Deus, qui per beatum Iacobum Apoſtolũ tuum inducere Presbyteros Eccleſiæ: & vngere infirmos præcepiſti: præſta quæſumus; vt digneris per manus noſtras hunc famulum tuum infirmum, de oleo iſto ſanctificato, vngere, & bene ✠ dicere, & quod exterius fideliter poſtulantes amplectimur, hoc interius ſpiritualiter divina tua virtus inviſibiliter operetur. Per.

Finita hac oratione, & reſponſo à conventu. Amen. *Dicat infirmus ſuum confiteor: vel ſi illud dicere neſciverit, vel non quiverit: tundens pectus, dicat*: mea culpa de omnibus peccatis meis: Precor vos: orate pro me, *& dicatur ei ab omni conventu*: Miſereatur tui, &c. *Et poſt Epiſcopus ſi affuerit, dicat hanc abſolutionem.*

Abſolutio.

Dominus Ieſus Chriſtus, qui dixit diſcipulis ſuis: quæcumque ligaveritis ſuper terram, erunt ligata, & in cœlis: & quæcumque ſolveritis ſuper terram, erunt ſoluta & in cœlis: de quorum numero, quamvis indignos, nos eſſe voluit: ipſe te abſolvat per miniſterium noſtrum ab omnibus peccatis tuis, quæcumque cogitatione, locutione, operatione negligenter egiſti: atque à nexibus peccatorum abſolutum perducere dignetur ad regna cœlorum. Qui cum Patre. Amen. Indulgentiam, abſolutionem, &c.

82 *Quo dicto: qui invnxerit, offerat ei crucem ad oſculandum: quo facto, & cruce reddita: appropinquans Sacerdos ad ægrotum, intincto pollice in oleo, invngat eum in ſeptem locis: dicendo ita*: Per iſtam ſanctam vnctionem, &c. (*vt in manuali Romano*) *Hæc oratio repetatur per cætera loca, ſcilicet per auditum, per odoratum, per guſtum, per tactum, per ardorem libidinis, & per inceſſum pedum. Manus, & pedes diſcretim invngantur: cuiuslibet ordinis ſit, qui vngitur: & conventus reſpondeat*: Amen.

Invncto infirmo, dicat conventus Pſalm. Benedic anima, &c. *Quo peracto, dicant omnes*: Kirieeleyſon. Pater noſter. Oſtende de nobis Domine. Salvum fac ſervum. Mitte ei Domine. Nihil proficiat inimicus. Eſto ei Domine turris fortitudinis. Dominus vobiſcum.

Oratio.

Oremus, Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum, Fratres, & cum omni ſupplicatione rogemus: vt hunc famulum ſuum per Angelum ſuum viſitare, lætificare, confortare dignetur. Qui vivit.

Alia.

Propitietur Dominus cunctis iniquitatibus huius infirmi, redimatque de interitu perpetuæ mortis vitam eius, & corroboret, & ſatiet in bonis omnium deſiderium eius. Qui vivit.

Alia.

Da veniam, Domine, famulo tuo, & clementer libera, ab ægritudine corporis liberantem, & cum à tua iuſtitia corrigis devium, celeri defende miſeratione correptum. Per Chriſtum.

Benedictio.

Benedicat te Deus Pater, ſanet te Dei Filius, illuminet te Spiritus Sanctus. Cuſtodiat corpus tuum, animam tuam ſalvet,

cor tuum irradiet, ſenſum tuum dirigat, & ad ſempiternam vitam te perducat, qui in Trinitate perfecta vivit, & regnat, &c.

Alia.

Benedicat te Deus cœli, adiuvet te Chriſtus Filius Dei, corpus tuum in ſuo ſancto ſervitio cuſtodiri, & conſervari faciat, mentem tuam illuminet, ſenſum tuum dirigat, gratiam ſuam ad profectum animæ tuæ in te augeat, ab omni malo te liberet, dextera ſua te defendat, qui Sanctos ſuos ſemper adiuvat, ipſe te adiuvare, & conſervare dignetur. Per omnia ſæcula, &c.

Alia.

Benedicat te Deus Pater, qui in principio cuncta creavit ex nihilo. Benedicat te Dei Filius, qui de ſupernis ſedibus ſalvator deſcendit. Benedicat te Spiritus Sanctus, qui in ſimilitudine columbæ in flumine Iordanis requievit in Chriſto, ipſe te in Trinitate ſanctificet, quem omnes gentes venturum expectant ad iudicium. Qui vivit, & regnat.

Quibus expletis, omnes exeant. Quod ſi ſtatim communicari debuerit, eat cum miniſtris, qui eum pervnxit, ad Eccleſiam, & ablutis manibus in piſcina, deferat ſacram communionem cum calice, offertorio cooperto, præeunte cruce, lumine, aqua benedicta. Cum ad infirmum venerint, qui fert aquam, aſpergat eum. Sacerdos vero dicat ei: Ecce, frater, Corpus Domini noſtri Ieſu Chriſti, quod tibi deferimus. Credis hoc eſſe illud, in quo eſt ſalus, vita, & reſurrectio noſtra? *Quo reſpondente*: Credo: *moneat eum dicere*: confiteor. *Quo dicto, Sacerdos cum his, qui adſunt, dicat*: Miſereatur, &c. *et poſtea ſolus ſubiungat*: Indulgentiam, &c. *Deinde communicet eum dicens*: Corpus Domini noſtri Ieſu Chriſti cuſtodiat te in vitam æternam. *Quo communicato, diſcedant.*

Ad viſitandum infirmum Monachum ex libro orationum.

83 *Pſ.* Miſerere mei Deus ſecundum magnam. ℣. Dominus vobiſcum. Oremus.

Omnipotens ſempiterne Deus, qui per B. Apoſtolum tuum dixiſti: Infirmatur quis in vobis inducat Præsbyteros Eccleſiæ, & orent ſuper eum, vngentes eum oleo in nomine Domini, & oratio fidei ſalvabit infirmum, & allevabit eum, & ſi in peccatis ſit, dimittentur ei. Te ſuppliciter exoramus, vt hic famulus tuus per miniſterium noſtræ vnctionis, & donum tuæ ſanctæ pietatis peccatorum ſuorum veniam conſequi, & ad vitam æternam pervenire mereatur. Per.

Abſolutio, quæ eſt in Miſſali peranti-quo.

Abſolutionem, & remiſsionem omnium peccatorum tuorum tribuat tibi Omnipotens, & miſericors Dominus. Amen. Et ego authoritate Dei, & Eccleſiæ, & ordinis, mihi commiſſa, abſolvo te à vinculo excommunicationis, ſi forte indiges, & reſtituo te Sacramentis Eccleſiæ, & diſpenſo tecum in irregularitate, ſi quam contraxiſti, & eadem authoritate abſolvo te ab omnibus peccatis tuis, mihi confeſsis, oblitis, negletis, omiſsis, & commiſsis. Ordo, labores, afflictiones, tribulationes ſpiritnales, & corporales, Sanctum ſacrificium, paſsio Domini noſtri Ieſu Chriſti, merita Sanctorum, ſuffragia Eccleſiæ, orationes, ieiunia, & vigiliæ, contrictio cordis, confeſsio oris, ſatisfatio operis, tentationes, & omnia mala, quæ ſuſtines, & adverſa propter nomen Domini noſtri Ieſu Chriſti, omnia bona, quæ feciſti, & proponis facere, ſint tibi in remiſsionem omnium iſtorum, & aliorum peccatorum. Amen.

Tunc incipiat vngere eum, dicens: Per iſtam vnctionem, &c. *Cæteri incipiant has Antiphonas*: Sana me Domine: quoniam conturbata ſunt omnia oſſa mea, & anima mea turbata eſt valde; ſed tu, Domine, convertere, & eripe animam meam. *Pſal.* Domine, ne in furore tuo. 1. Erat quidam Regulus, cuius filius infirmabatur Capharnaum, hic cum audiſſet: quia Ieſus adveniret in Galilæam, rogabat eum, vt ſanaret filium eius. *Pſal.* Beati, quorum remiſſæ. Deſcende, vt ſanes filium meum, priuſquam moriatur: ait illi Ieſus: vade, filius tuus vivit. *Pſ.* Domine, ne in furore tuo. 2. Cor contritum, & humiliatum ne deſpicias Deus, ſed propter magnam miſericordiam tuam miſerere mei Deus. *Pſal.* Miſerere mei Deus ſecundum. Domine, puer meus iacet paralyticus in domo, & male torquetur, & ait illi Ieſus: ego veniam, & curabo eum. *Pſal.* Domine, exaudi orationem. 1. Domine, non ſum dignus, vt intres ſub tectum meum, ſed tantum dic verbo, & puer meus ſanabitur. *Pſal.* De profundis. Cum Sol autem occidiſſet, omnes, qui habebant infirmos, ducebant eos ad Ieſum, & ſanabat eos. *Pſal.* Domine, exaudi orationem. 2. cum Gloria Patri. Kirieeleyſon. Pater noſter. Salvum fac, &c. (*Poſtea dicantur tredecim orationes.*)

CA-

CAPITULO XIV.

FORMA DE ASSISTIR AL moribundo, y hazer la recomendacion del alma.

Quomodo circum defunctum agatur.

84 *CUm aliquis morti appropinquaverit, penitus ponatur ad terram super ſagum, aliqua mata, vel aliquanto ſtraminis ſuppoſito, & pulſato ſigno in Eccleſia vbicumque Conventus fuerit quater, quomodo bis fieri ad invngendum infirmum determinatum eſt. Si Conventus intra clauſtrum fuerit, accurrant omnes velocitèr dicentes bis*: Credo in vnum Deum, &c. *vel ter ſi neceſſe fuerit. Si autem ſupervixerit, adhuc dicatur letania.*

Si adhuc ſupervixerit, dicantur ſeptem Pſalmi Pœnitentiales; quod ſi nondum obierit, diſcedant, relinquentes ibi crucem, & aquam benedictam.

Commendatio animæ Monachi poſt egreſſionem antequam corpus tollatur de loco à Domno Abbate, vel Priore dicatur ex lib. Orationum Caradig.

85 Piæ recordationis affectu, Fratres chariſsimi, commemorationem facimus chari noſtri, quem Deus de tentationibus huius ſæculi aſſumpſit, obſecrantes miſericordiam Dei noſtri; vt ipſe ei tribuere dignetur placidam, & quietam manſionem, & remittat omnes lubricæ temeritatis offenſas, vt conceſſa venia plenæ indulgentiæ, quidquid in hoc ſæculo proprio reatu deliquit, totum ineffabili pietate, ac benignitate ſua deleat, & abſtergat. Quod ipſe præſtare, &c.

Oratio.

Deus, cui omnia vivent, &c.

Alia.

Suſcipe, Domine, animam, &c.

Loto corpore, atque induto, poſitoque in feretro, cæteriſque exequijs expletis, præeunte cruce, dicantur prius iſtæ orationes. Deus vitæ dator: & Deus, qui humanarum animarum, &c. *Poſtea Reſp.* Subvenite. *Cum oratione.* Deus veniæ largitor. *& Reſp.* Ne recorderis. *cum orationibus.* Non intres in iudicio, &c. Fac quæſumus, & inclina, Domine.

Antiphona. In paradiſo. *Pſ.* In exitu Iſrael. *Antiphona.* Aperite illi portas. *Pſ.* Confitemini Domino. *Antiphona.* Ingrediar. *Pſ.* Quemadmodum deſiderat. *Antiphona.* Hæc requies mea. *Pſ.* Memento. Domine, David. *Antiphona.* De terra plaſmaſti. *Pſ.* Domine, probaſti me. *Antiphona.* Ne intres in iudicio. *Pſ.* Domine, ne in furore. 1. *Antiphona.* Omnis ſpiritus. *Pſ.* Laudate Dominum de cœlis. *Antiphona.* Abſolve Domine. *Canticum.* Benedictus Dominus Deus Iſrael.

Benedictio ſepulchri.

Deus, qui fundaſti, &c.

Oratio ante ſepulchrum.

Obſecramus miſericordiam tuam, &c.

Alia.

Deus apùd quem mortuorum ſpiritus.

Orationes poſt ſepulchrum.

Oremus, Fratres chariſsimi, pro ſpiritu chari noſtri. Deus, qui iuſtis ſupplicationibus debitum humani corporis. Temeritatis, &c. Pater noſter. A porta inferi. Dominus vobiſcum.

Oratio.

Tibi, Domine, commendamus animam, &c. *Pſ.* Miſerere mei Deus ſecundum. Pater noſter. A porta inferi.

Oratio.

Deus, cuius miſeratione.

Commendatio animæ poſt egreſſionem ex Ritual Caradig.

86 *Egreſſa anima, incipiat Cantor:* Subvenite Sancti Dei, &c. (Lo demàs, como ſe ſeñala en el Breviario.) *Poſt collectam deferatur mortuus ad lavandum. Interim fratribus ſeorſum à defuncto ordinatis, ſicut in choro, prout locus permiſerit, Epiſcopus cæteras ſubſequatur collectas.*

Oratio.

Deus pietatis, & bonitatis invictæ, & ſempiternæ clementiæ, te ſuppliciter poſtulamus, vt animam famuli tui, quam de huius ſæculi ærumnoſa peregrinatione præcepiſti vocari vniverſa delictorum remiſsione conceſſa in Abrahæ gremio iubeas collocari. Obſecramus ergo, pijſsime Pater, vt quem vnigeniti tui cruor redemit effuſus, non ſinatur vermibus vorari perpetuis; ſed angelici agminis deductione protectus, paradiſi tui potiatur ſuavitate ſecurus, & inter victricem turmarum triumphales catervas coronatus incedat, à dextris Filij tui retributionem recepturus aſsiſtat, & Sanctorum tuorum felici conſortio deputatus regnum cœleſte poſsideat. Per eumdem.

Alia.

Diri vulneris novitate perculſi, & quodammodo cordibus ſauciaſti miſericor-

diam tuam mundi Redemptor flebilibus vocibus imploramus, vt chari noſtri animam ad tuam clementiam, qui fons pietatis es, revertentem, valde, leniterque ſuſcipias, vt ſi quas illa ex carnali contagione contraxit maculas, tu Deus molita bonitate clementer deleas, piè indulgeas, oblivioni in perpetuum tradas, atque eamdem laudes tibi cum cæteris reddituram, & ad corpus, quandoque reverſuram Sanctorum tuorum cætibus aggregari præcupias, qui cum Patre.

Alia.

Miſericordiam tuam, Domine Sancte Pater Omnipotens æterne Deus, pietatis affectum rogare pro alijs cogimur, qui pro noſtris ſupplicare peccatis nequaquam ſufficiamus, tàm de tua confiſi gratuita pietate, & molita benignitate, clementiam tuam depoſcimus; vt animam famuli tui, ad te revertentem, cum pietate ſuſcipias. Adſit ei Angelus teſtamenti tui Michael, & per manus Sanctorum Angelorum tuorum, inter Sanctos, & electos tuos in ſinibus Abrahæ, & Iacob Patriarcharum tuorum eam collocare digneris: quatenus liberata de principibus tenebrarum, & de locis pœnarum, nullis iam primæ nativitatis, vel ignorantiæ, aut propriæ iniquitatis, ſeu fragilitatis, confundatur erroribus; ſed potius agnoſcatur à tuis, & ſanctæ beatitudinis requie perfruatur, atque cum magni iudicij dies advenerit, inter Sanctos, & electos tuos reſuſcitatus, gloria manifeſtatæ contemplationis tuæ perpetuo ſacietur. Per Chriſtum.

Alia.

Omnipotens ſempiterne Deus, qui humano corpori animam ad ſimilitudinem tuam inſpirare dignatus eſt, dum, te iubente, in pulverem revertitur: tu imaginem tuam cum Sanctis, & electis tuis æternis ſedibus iubeas ſociari, eamque ad te revertentem de Egypti partibus blandè, leniterque ſuſcipias, & Angelos tuos ſocios ei obviam mittas, viamque illi iuſtitiæ demonſtra, & portas gloriæ tuæ aperi. Repelle, quæſumus, ab ea omnes principes tenebrarum, & agnoſce depoſitum fidele, quod tuum eſt. Suſcipe, Domine, creaturam tuam, non ex dijs alienis creatam; ſed à te ſolo Deo vivo, & vero; quia non eſt alius præter te, Domine, & non eſt ſecundum opera tua. Lætifica, Clementiſsime Deus, animam famuli tui, & clarifica eam in multitudine miſericordiæ tuæ. Ne memineris, quæſumus, iniquitatum eius antiquarum, & ebrietatum, quas ſuſcitavit furor mali deſiderij; licet enim peccaverit, tamen te non negavit; ſed ſigno fidei inſignitus, te, qui omnia, & eum inter omnia feciſti, fideliter adoravit. Qui vivis, & regnas, &c.

Alia.

Suſcipe, Domine, animam ſervi tui, quam de ergaſtulo huius ſæculi vocare dignatus es: & libera eam de principibus tenebrarum, & de locis pœnarum; vt abſoluta vinculo omnium peccatorum, quietis, ac lucis æternæ beatitudine perfruatur, & inter ſocios electos tuos in reſurrectionis gloria reſuſcitari mereatur. Per Chriſtum, &c.

Partem beatæ reſurrectionis obtineat, vitamque æternam habere mereatur in cœlis per te, Ieſu Chriſte, Salvator mundi, qui vivis, & regnas per omnia ſæcula ſæculorum. Amen.

87. *Hac collecta perdicta, & reſponſo.* Amen. *Incipiat pſalterium.* Beatus vir, qui non abijt. *Poſt ablutionem corporis, allato corpore, Epiſcopus reſumat ſtolam, ſi eam depoſuerit, & aſpergens illud aqua benedicta, & thurificans, dicat, audientibus omnibus.* Pater noſter. *Dicto igitur ab Epiſcopo:* Et ne nos inducas in tentationem: *reſpondeant omnes:* Sed liberanos á malo. *Deinde dicat:* A porta inferi. Nihil proficiat inimicus in eo. Dominus vobiſcum. Oremus. Deus, cui ſoli competit medicinam, &c.

Quam cum incœperit, procedant ad caput proceſsionis miniſtri cum cruce, abſconſa, thuribulo, & aqua benedicta.

Dicta igitur collecta, & reſponſo à Conventu. Amen. *incipiat Cantor Reſp.* Libera me, Domine, de morte æterna, &c. *Et ſic efferant corpus ad Eccleſiam, ſequentes crucem eo ordine, quo ſtant in choro. Cum autem fuerint in Eccleſia, finito cantu, Epiſcopus ſtans poſt eos faciat commendationem.* Pater noſter. Et ne nos. A porta inferi. Dominus vobiſcum.

Oremus.

Commendamus tibi animam ſervi tui: precamurque; vt propter quem ad terras tua pietate deſcenderas, Patriarcharum tuorum ſinibus inſinuari non renuas Salvator mundi. Qui vivis, &c.

CA-

CAPITULO XII.

FORMA DE ECHAR FUERA de la Igleſia al publico pecador, y de la reconciliacion.

Ordo in eijciendum publicos peccatores de Eccleſia ex Ritual. Caradign.

88 *FEria IV. in capite ieiuniorum nomina pœnitentium, qui abijciendi ſunt ab Eccleſia, ſcribantur, & pœnitentes, accepta pœnitentia, vadant ante fores Eccleſiæ. Tunc Pontifex intret Eccleſiam, & induat ſe cum miniſtris ſtola, alba; & cappa, & det hanc benedictionem ſuper cineres.* Deus qui non mortem, ſed pœnitentiam deſideras, &c. vt in novo Miſſali. *Tunc veniat Epiſcopus ad ianuas Eccleſiæ, præcedente ſchola, & omni Clero, & dividantur per Choros. Tunc vnus ex Archipresbyteris vocet pœnitentes nominatim. Intrantes vero pœnitentes in Eccleſiam, qui publicè criminalia commiſſerunt, & tenentes candelas in manus ardentes, proſternant ſe in pavimento Eccleſiæ. Illis proſtratis accedant duo Archipresbyteri, vnus ferens aquam benedictam ſpargat ſuper eos. Alter vero ſequens ponat cineres ſuper capita ſingulorum dicens*: Memento quia pulvis es, & in pulverem reverteris. *Interim Chori diſtincti cantant ſeptem Pſalmos Pœnitentiales. Quibus finitis, dicat Pontifex*: Kyrie eleiſon: *preces, & orationes.* (vt in Pontificali novo) *Tunc Epiſcopus, vel Sacerdos exeat Eccleſiam cum ceroferarijs, & cum cruce, & aqua benedicta, & accipiat per manum dexteram vnum ex publicis pœnitentibus, & alij pœnitentes, alter alterum tenentes, ſubſequantur eum, imitantes Adam de paradiſo eiectum propter peccatum, canendo cum miniſtris*: In ſudore vultus tui, &c. *cum verſu* Gloria Patri. *Et ita eijciat eos ab Eccleſia. Deinde imponat cilicium, ita dicens*: Contere cor tuum, & humilia animam tuam, homo, in cinere, & cilicio. Cor enim contritum, & humiliatum Deus non deſpicit. *Et poſtea dicat eis*: Ecce eijcimus vos hodie à ſinu matris veſtræ Sanctæ Eccleſiæ propter peccata veſtra: ſicut Adam eiectus eſt de paradiſo, propter tranſgreſsionem ſuam. Omnipotens Deus faciat vos reverti cum fructu pœnitentiæ.

Eiecti vero ab Eccleſia faciat eis verbum Epiſcopus: qualiter ſe habeant in pœnitentia, ieiunijs, vigilijs, & orationibus inſtantes, vt Dominus perducat eos ad fructum pœnitentiæ. His peractis commendet eos Presbyteris, quorum ſunt Parochiani, reddendo vnicuique per manum ſuam, ita dicendo: Teſte Deo, & Eccleſia, commendo tibi, & hunc fratrem; vt bene calligatum, atque emendatum repteſentes illum gremio Sanctæ Matris Eccleſiæ.

Poſt hæc reddat in Eccleſia cum Clericis, & cæteris laicis, qui publicè criminalia non commiſerunt, & faciat proceſsionem, ita vt ipſe ſtans ante altare imponat cineres capitibus introeuntium dicendo ita: O homo, recognoſce quia pulvis eſt, & in pulverem reverteris. *Clero cantante interim Antiphonam* Exaudi nos, Domine, &c. vt in Miſſali novo. *Quo peracto calcient ſe Sacerdos, & Diaconus, & Miniſtri. Deinde ablutis manibus induant ſe, & ſic eant ad altare, & dicatur Miſſa.* In Miſſali Caradignenſi perantiquo dicitur: *Feria IV. in capite ieiunij, cineres, qui benedicuntur, & capitibus hominum imponuntur, debent eſſe de vite, quia ſicut vitis ſine fructu: ita homo abſque bonis operibus inutilis eſt. Ante cinerum benedictionem dicatur Antiphona*: Exurge, Domine, adiuva nos, & libera nos propter nomen tuum. ℣. Deus auribus. ℣. Gloria Patri.

Oratio.

Omnipotens Sempiterne Deus, qui primo homini, tranſgredienti mandatum tuum, nec confitenti peccatum proprium, denunciaſti, quod cinis eſſet, & in cinerem reverteretur: te ſupplices expoſcimus, vt parcas nobis peccata noſtra, tibi veraciter confitentibus, & da; vt per poſitionem huius ceneris veniam conſequamur, & de peccato ad iuſtitiam, de corruptione ad incorruptionem, de morte ad vitam pervenire mereamur æternam. Per.

Dum imponuntur cineres, ex ipſis crucem faciendo ſuper capita, Sacerdos dicat: Accipe, cinis, cinerem, quia cinis es, & in cinem reverteris.

Forma de reconciliar à los Penitentes.

Ordo ad reconciliandum penitentem ex Rituali de Silos.

89 *DUm venerit is, qui à pœnitentia ſolvendus eſt, ſive vir,*

vir, ſive mulier in loco competenti conſtitutus inſtigatur à Sacerdote, vt ſuſceptum donum pœnitentiæ, ſic ſemper in ſua retineat mente, ne vltra iam illi liceat ſæcularia deſideria repetere, & arcta iſta itinera conſervare; vt poſt vitæ huius exitum ad æternam vitam mereatur pervenire. Deinde fixis genibus ante altare indutus veſtibus mundis religioſis, iacet in oratione. Et dicitur hoc reſponſorium:

Cum cantu. Deus cuius iræ nemo reſiſtere poteſt: aufert à me virgam tuam, nec pavor tuus me terreat, Domine noli me condemnare: nunquid tibi bonum videtur, ſi calumnieris, & opprimas me; * vt quæras iniquitatem meam, & peccatum meum ſcruteris: memento: quia manus tuæ fecerunt me: te deprecor, miſerere mei. ℣. Nunquid oculi carnei tibi ſunt, aut ſicut homo videt, & tu vides. * Vt quæras.

Oratio.

Deus inæſtimabilis maieſtas, infinita miſeratio, quem iuſtum iudicem agnoſcimus, & miſericordem Dominum confitemur: vivificator mortuorum, ſanator ægrotantium, lapſorum pius medicus, venia delinquentium, quem parciturum te peccatoribus, & ad te convertentibus à principio per ſacra teſtaris eloquia. Sic enim Domine David famulum tuum in turpis admiſsis flagitijs deprecantem, dum humili voce peccare ſe diceret, de morte eum ad vitam revocare dignatus es; qui Niniuitis nunciato excidio delicti per Prophetam cum dignam eorum pœnitentiam aſpiceres, pepercisti: & cum non ſolum ſua, ſed parvulorum ieiunia detuliſſent de exitiabili interitu ad miſericordiæ ianuam pervenire feciſti, ſic nunc famulum tuum, peccata ſua, & crimina confitentem, ad aulam indulgentiæ tuæ propitius admitte. Et qui non lætaris in perditione vivorum, nec quemquam à te perire pateris, hunc quoque famulum tuum lamentantem benignus ſuſcipias, euntem ad pietatem, qua miſeris indignis bonitate, qua curas infirmos, miſeratione, qua confortas invalidos, ei propitius miſerere. Sit de eius conſervatione gaudium Angelorum, vt de eius ſalute confuſus doleat inimicus: atque pro eo noſtras propitius adtendas lacrimas, tuoque reconciliatus altario de reparatione eius Mater Sancta lætetur Eccleſia.

Poſt iſtam orationem dicitur hæc Añā. Cor mundum crea in me Deus. *Pro verſu totus Pſalmus* Miſerere mei Deus ſecundum *vſque in finem.*

Oratio.

Placabilem ſemper, ac mitem clementiæ tuæ indulgentiſsimam bonitatem, ſupplices exoramus, Domine Sancte Pater æterne Omnipotens Deus, qui es ad miſericordiam pronus, ad indulgentiam quoque concitus, qui vix punis, & frequenter ignoſcis, qui neminem perire cupis, inſuper & perditos quæris, qui poſt gratiam nobis conceſſam baptiſmi, aliam quoque providere dignatus es lapſis, vt dominatum ſemper excluderes mortis: atque propitius circa nos in meritis permaneres, propitiatorem penes te Chriſtum dignatus es, providere: quem poſsis noſtris pro delictis libenter audire: per quem te, Domine, deprecamur, vt reſpicias famuli tui ill. viſcera fagitata, & indulgentiæ ſaturitate confirma. Da requiem poſt laborem, & ſtolam primam poſt perditam veſtem, vt à te indumentum accipiat nuptiale. Reforma, quod lapſum fuerit in ruinam, & templi tui fundamenta reſtaura, vt ad proprium habitaculum Spiritus Sanctus redeat, & ſedis ſuæ priſtinam domum, vt expiatis parietibus, tam novus habitator mundet, habitet, & defendat; vt omnis de illo gratuletur Eccleſia. Concedeque ei Domine Deus noſter ab hodierno die ſancto tuo altario adhærere: vt liceat ei deinceps ſacrificia laudum per manus Sacerdotum tuorum ſincera mente offerre: & ad cibum menſæ tuæ cœleſtis accedere: nec ſinas eum vlterius á tua veritate admonita mandatorum oberrare; vt conſequutus pacem immortalitatis gratiam mereatur accipere.

Alia Oratio.

Lætifica, Pater bonitatis indicium, renova ſanctificationis annulum, vt imaginis tuæ intemeratum poſsit cuſtodire ſignaculum. Spiritale donetur tuo famulo ill. gaudium: vt cernat Sancta Eccleſia filium inventum, quem noverat perditum, & quem lugebat mortuum, gaudeat ſuſcitatum. Introduc eum, Domine, ad tuum convivium ſanctum, pro quo maieſtati vitulum ſaginatum. Non remaneat vltra famelicus ab altaris ſacris dapibus ſeparatus; vt qui delictorum inluvie ſordidatus, panem, vinum, calicemque præclarum non poterat accipere: ad iudicium reconciliationis abſolutione mundatus, accede-

re mereatur ad cœleſtis regni præmium ſempiternum: vt de menſæ tuæ ſaginatum ſe eſſe gratuletur copia ciborum, qui ſe de ſiliquis gaudet evaſiſſe porcorum. Recte illorum nomini, vt adoptivo, protegatur brachio tuo excelſo. Fac eum, Domine, in convivio filiorum tuorum diſcumbere, vt ſtola gloriæ tuæ indutus, mereatur, laudis hymnum tibi cum Sanctis omnibus decantare.

Oratio.

Ab occultis noſtris munda nos, Domine, & ab alienis parce ſervis tuis; vt digne tibi dicere mereamur orationem, quam Dominus noſter Ieſus Chriſtus Filius tuus abſolutionem criminum, & remiſſionem omnium peccatorum, ad reconciliandas animas ſuperbientium, & purificationem omnium delictorum noſtrorum, ad ſuſpendenda flagella iuſtorum iudiciorum tuorum, ad conſolationem peregrinationis noſtræ, ſacro ore conſtituit clamare, & dicere. Per.

Benedictio.

Propitietur Dominus cunctis, *vt ſupra in ordine pœnitentiæ ſuper infirmum.*

Deinde communicat eum, & dicit Orationes ſequentes: ſeu quando reconciliandi pœnitens venerit in Eccleſia communicare per tempora, has Orationes dicit.

Oratio.

Ignoſce, Domine, lapſis, & confitentibus tibi, dimitte peccata, qui in tuis ſacris altaribus militant, & de ſua deſertione ſuſpirant. In tantum enim ſe perijſſe non credunt, qui in te, pœnitendo, confidunt: & ideo revertentes ad altare tuum, quidquid perdiderunt, te propitiante, recognoſcant.

Oratio ſingularis.

Adiuvate me in orationibus veſtris, fratres chariſsimi, pro famulo ſuo ill. quem hodierna die Dominus Ieſus Chriſtus in gremio Sanctæ Eccleſiæ ſuæ reconciliare dignatus eſt. Deleat ei peſsimum morbum vſque ad noviſsimum quadrantem. Renovet eum ſibi Dominus ſine vlla macula in Eccleſia ſua Catholica, nec vltra in eum habeat diabolus poteſtatem. Liceat illi ad altare Domini ſanctum acceſſum habere, & partem corporis, & calicis accipere, ſicut antea accipere conſueverat. Per te, pijſsime.

Benedictio.

Omnipotens Dominus Deus veniam famulo ſuo tribuat, & culpam eius per ſacrum corpus eius, quod accepit, parcendo, dimittat. Amen. Peccata eius ab eo ſuſpendat, & delicta eius cuncta omittat. Amen. Criminum eius maculas abluat, & indulgentiam ei ſua miſeratione concedat. Amen.

Oratio ſuper eum, qui ad communionem revertitur.

90 Omnipotentem Deum bonum, & pium ſupplices exoramus; vt huic famulo ſuo ill. quem hodie ad communionem corporis, & ſanguinis Domini noſtri Ieſu Chriſti revocamus, omnia illius peccata delere dignetur, & divino eum in libro reſcribere. Abſolvatur ab omni peccato immundo, vt gaudeat de illo Pater in cœlo. Amen.

Ordo ad reconciliandum Apoſtatam, ex Caradig. Rit.

Primum ante fores Eccleſiæ interroget Epiſcopus illum de fide, & aicat exorciſmum: Exorcizote immunde ſpiritus, &c. *(vt in Pontificali.)*

Ordo reconciliandi Clericum, vel Sacerdotem depoſitum poſt actam pœnitentiam, ex Caradig. Rit.

91 *Imprimis iubeat Epiſcopus eum venire in medio Chori Eccleſiæ, indutum alba, & cingulo prope altare, & faciat eum iacere in terra poſtratum toto corpore: & Chorus cantet ſeptem Pſalmos pœnitentiales cum letanijs, ſtante Epiſcopo in circuitu. Cum autem finiti fuerint: tunc accedat Epiſcopus, & apprehenſa eius manu dextera, erigat eum, & dicat:* Surge frater de ſub fauce peccati: vbi vſque nunc, inſtigante diabolo, oppreſſus iacuiſti. Sta ſupra pedes tuos erectus; vt aſſumptis armis Chriſti, poſsis cunctas inimici tui verſutias ſuperare. *Deinde accipiat ſtolam, & ſuperponat collo eius, dicendo ita:* Superpono tibi ſtolam iucunditatis; vt cum ea poſsis Deo grata offerre libamina, qui te reddidit gremio Sanctæ Matris Eccleſiæ. *Poſtea vero planeta, & manipulo induat eum dicens:* Induo te indumento Sacerdotalis officij; vt his protectus armis, poſsis antiqui hoſtis colla confringere; vt Chriſti pavore conſtrictus, te amplius vincere non valeat. Per Dominum, &c.

Oratio.

Omnipotens Sempiterne Deus, qui diſperſa congregas, & congregata conſervas, qui per os Prophetæ tui dicere dignatus es: quod confractum eſt, alligabo, & quod pingue, & forte cuſtodiam. Tu Clementiſsime Pater, adeſto invocatio-

tionibus noſtris, & in medium noſtrum conſiſtere, & extendere, dignare, ſanctiſsimam dexteram tuam ſuper hunc famulum tuum, qui inſtinctu diaboli confractus, & infirmus eſſe videtur: renovare eum, Domine, & ad priſtinum gradum Sanctæ Matris Eccleſiæ per impoſitionem manuum noſtrarum reſtaurare dignare; vt tua veſtigia ſecutus, valeat, ipſum inimicum, te adiuvante, devincere, & ad gloriam regni tui feliciter pervenire. Per Dominum, &c.

Alia.

Omnipotens ſempiterne Deus, à quo omnia immunda purgantur, & in quo omnia purgata clareſcunt; ſupplices, quæſumus, tuam omnipotentiam invocantes; vt ab hoc amicto, vel ab hac alba, vel ſuccincta, ſeu ſtola, vel caſula, vel manipulo, quæ tibi offerunt famuli tui, omnis ſpiritus immundus confuſus abſcedat, & fidei benedictione huic ſancto altari tuo ſint perfecta, atque vtilia ad opus miniſterij tui, teque adiuvante, ſanctificata permaneant. Per Dominum, &c.

Oratio ad reconciliandum eum, qui in hæreſi arriana baptizatus fuerit.

92 Imprimis interrogat eum nomen ſuum, & dicit ei: *Interrog.* Abrenuntias hæreſim Arrianorum, in qua te hucuſque fuiſſe, pœnitet? *Reſp.* Abrenuntio. *Interr.* Abrenuntias his, qui filium Dei dicunt minorem eſſe Patri? ℟. Abrenuntio. Abrenuntias his, qui Spiritum Sanctum Deum eſſe non credunt, vel minorem Patri, aut Filio dicunt? Abrenuntio. *Iterum interrogat eum nomen ſuum, & dicit ei*: Ill. credis in Deum Patrem Omnipotentē? ℟. Credo. Credis in Ieſum Chriſtum Filium eius? Credo. Credis & in Spiritum Sanctum Deum individuæ Trinitatis, vnius eſſentiæ, virtutis, atque potentiæ? Credo. Et ego te chriſmo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti in remiſsionem omnium peccatorum; vt habeas vitam æternam. Amen. *Poſt hæc imponit ei manum, & dicet ei orationem confirmationis.*

Oratio.

Deus, qui in fide tua cor vnum, & anima vna, omnes in te credentes habere voluiſti, & nullis diſſenſionibus vulnerati, vel fornicarentur in Chriſto, vel adulterarent in ſchiſmate, vel in ſectis adſiſterent parricidæ, dividentes Filium à Patre, aut incarnationem negantes in Filium: vel Spiritum Sanctum ſeparantes; ſed indiviſam, parilemque divinitatem in Trinitate venerantes, vnum Deum factorem omnium viſibilium, & inviſibilium confitentes, remiſsionem omnium peccatorum, carnis etiam crederent reſurrectionem. *Reſpice*, quæſumus, ſuper hunc famulum tuum, quem tibi ſimpliciter offerentes hoſtiam vivam, qui iam ad te converſus eſt, immolamus, qui diu oberrans á veritate, tandem ovibus tuis obtulit pedem. Per te quidem intraturus ad te, communionemque Eccleſiæ tuæ ex hoc in ea permanſurus meruit, feſtinans ad matrem ſuam Eccleſiam, in qua hæreſes nulla, perverſitas nulla, diviſio nulla, nullaque manet impietas; ſed pax vera, atque perpetua, quam divina gratia inſtituit, & Apoſtolorum doctrina firmavit, & ſancta fides obtinuit. Da ergo ei, Domine, ſpiritum ſapientiæ, & intellectus, ſpiritum conſilij, & fortitudinis, ſpiritum ſcientiæ, & pietatis: & confirma in eum ſpiritum divini timoris: vt coniunctus fideli populo tuo, & electis tuis adgregatus, tuæ obediat voluntati. Nemoque eum de manu tua rapiat, ſed in vera fide, atque Catholica, ad quam te inſpirante, acceſsit. In ea, te cuſtodiente, per omnia perſeveret: vt & in hoc ſæculo à malis tua protectione cuſtodiatur, & in futuro tua dextera coronetur. Amen.

Item manus impoſitio ſuper eum, qui fide Catholica in hæreſim baptizatus eſt.

93 Deus miſericors, Deus clemens, qui ſecundum multitudinem miſerationum tuarum peccata pœnitentium deles, & præteritorum criminum noxas venia remiſsionis evacuas: reſpice propitius ſuper hunc famulum tuum remiſsionem omnium peccatorum, tota cordis contritione poſcentem. Renova in eum, Pijſsime Pater, quidquid terrena fragilitate corruptum, quicquid diabolica fraude violatum eſt, & in vnitatem corporis Eccleſiæ tuæ membrum perfecta remiſsione reſtitue. Miſerere gemituum, miſerere lacrimarum: & non habentem fiduciā niſi in miſericordia tua, tu eum ad Sacramentum reconciliationis admitte; vt qui hæreticorum damnationem, ita per conditionem captivitatis expavit, vt iterari in ſe lavacrum regenerationis amitteret in reparationem ſalutis converſus, tuam miſericordiam conſequatur. Quia nullius animæ, hoc in corpore conſtitutæ, apud te tarda curatio eſt. Fidelis enim es in verbis tuis, qui converſum peccatorem non longa temporum ſpatia differendo, ſed mox ingemuiſ-

muiſſet; promiſiſti eſſe ſalvadum.

Reconciliatio Donatiſtæ.

94 Deus, qui Eccleſiam tuam Catholicam non partibus diviſam, ſed in toto orbe diffuſam, ſicut Prophetarum vatinijs prædixiſti; ita & Sacramentis cœleſtibus impleſti, vt qui veniſti non mundum perdere, ſed ſalvare, non partem mundi, ſed totum mundum, ſanguine fuſo, te redemiſſe monſtraris. Idcirco ſchiſmaticorum conventicula, quæ ſe de Eccleſiæ tuæ choro impijſsime præciderunt, abhorres; & quaſi membra mortua, niſi ad te redeant, deſpicis: clementiam ergo tuam ſupplices in Eccleſia tua deprecamur, Omnipotens Deus, vt hæc ovicula virtute abſtracta, à luporum rabie fugiens, introitum tuum reſeratum inveniat; vt bonus paſtor, veniendi ad te per te, aditum pandas: vt coniuncta gregi tuo non Donatiſtæ, vel cuiuslibet, ſed tui ſit nominis Chriſtiana, catholica paſcua in te inveniet, ſub manu tua ingrediens, & regrediens, abundantiam habeat, & vitam æternam accipiat. Nemoque eam vlterius de invicta manu tua reſcutiat.

Oratio ſuper convertente Iudæo.

95 Chriſte Deus, qui in te credentibus præſto es, qui graſſa ſeptus caligine, & vt quæraris, invitas his, quem Natanael ſalutifera maieſtatis tuæ proditione commonitus, meruit à te ſub arborem videri, vnde ad primum tuæ divinitatis indicium fidelis enituit: & quem ei in lege ſuperficies litteræ gentis abſconderat, vnius ſigni manifeſtatio patefecit, quem Dei Patris Filium Nicodemus confitendo, per latebras noctis pacem deſiderabat agnoſcere, cum metuens populum Sinagogæ conſpectu legis lumine titubans doctor erraret, formidoloſæ dilectionis offendiculo, ceſpitãs de gratia ſecundæ originis deſperabat, & ignorans vitam, cum vitæ loquebatur auctore; ſed baptiſmi perſcrutando miſterium catazizatus meruit, te docente, tenebras infidelitatis abijcere. Vnde gloriæ Trinitatis Sabaoth, fortiſsime Emanuel, te invocamus, vt hunc famulum tuum divulſum amplexibus Sinagogæ, & pio Evangelico gladio ſeparatum, caſtis vberibus matris Eccleſiæ admoveas, vt quem ignorabat in lege, fide eruditus agnoſcat. Diſcuſſoque velamine, & incredulitatis nube ſubmota, dum te Dei Patris lumen, & ſapientiam confitetur vere Deum Patrem in te, quem neſciebat intelligat. Tu perfice in eum initiatæ fidei Sacramentum, & protervi generis prolem ſpirituali promotione exaltaturus humilia. Pande ſui cordis arcanis miſteria veteris teſtamenti; vt beatiſsimus Vates te canuiſſe Evangelio inluminatus inveniat. Ac dum civitatem ſuam rugitu cordis inlacrimat regredi ad tenebras parentules, meritæ lucis amore deſpiciat, tetrum fœtorem horreat Sinagogæ, quæ idolorum ſpurcitijs inquinata lupariari proſtitutione collegit. Fiat Chriſti bonus ordor, & vitreo latice benedicti licoris alvus cum per ſacri fontis profundum exoriatur, æternam ſecundæ vitæ beatitudinem perfruatur. Circunciſionem carnis, quam in lege initiatus, accepit, factus, impreſſo crucis tuæ ſignaculo, Chriſtianus ad ſpiritualem referat actionem, atque interiorem in ſe hominem legitima circunciſione caſtificet; vt gratia baptiſmatis innovatus, Spiritum Sanctum, qui ex te, & ex Deo Patre deſcendit per hoc ſignum paſsionis ſanctificatus accipiat. Amen.

Ordo ad reconciliandum publicum pœnitentem, Feria V. in cœna Domini ex Rtual. Carag.

96 *Feria V. in Cœna Domini, in primo mane conveniant Sacerdotes, quibus id officij impoſitum eſt, & in certo, & in competenti loco audiant pœnitentes vniverſos, quos Eccleſia publicam pœnitentiam agere, conſtituit; vt cum hora requiſitionis venerit: quæ de ſingulis, Pontificalis authoritas deinceps cenſeat, requiſitum, notatum, & inbreviatum, ipſi habeant, & crimina ſingulorum, & annos, & nomina hominum fideliter, vt liberius poſtmodum Pontifex cauſas vniverſorum diſcernat. Poſtea verò Epiſcopus eat ad benedicendum ignem, indutus Eccleſiaſticis veſtimentis, tenendo ibi arundinem, in qua candela in modum ſerpentis ſit poſita, præcedente aqua benedicta, cum thuribulo, & dicat Pſalmos.* Deus miſereatur noſtri. Deus in adiutorium. Inclina, Domine.

Benedictio ſuper ignem ex Miſſali antiquo Caradig.

97 *Poſt ſextam incenditur ignis novus cum lapide cryſtalino ad radium Solis. Ad Nonam Antiphona:* Replevit, & ebriavit. *Poſt Nonam, indutis Cantoribus, & Abbate, & Converſis, præcunte cruce, & candelabris, & thuribulo, & aqua benedicta, itur ad novum ignem conſecrandum cum Pſalmo* 50. *& Pſalmis:* Deus in nomine tuo, &: Miſerere mei,

Deus, miserere. *Post*: Gloria Patri, &c. *Sequitur* Kirieeleyson. Pater noster. Et ne nos inducas, &c. ℣. Et veniat super nos. ℣. Dominus vobiscum. Orationes, Domine Deus, &c. Domine Sancte, &c. (*Vt in novo Missali in die Sabbati Sancti dicuntur.*

Post benedictionem redeant in Chorum psallendo. Deinde præparentur, qui reconciliandi sunt, pœnitentes in atrio Ecclesiæ, ad quos eat Episcopus cum ministris suis, & faciat ad eos exhortationem. Quibus ingemiscentibus, & de morum emendationem promittentibus, dicat Antiphonam: Venite filij, audite me, timorem Domini docebo vos: *Tunc ex parte pœnitentium Diaconus dicat*: Flectamus genua. Levate. Accedite ad eum, & illuminamini, & facies vestræ non confundentur. *Iterum dicat*: Flectamus genua. *Mox pœnitentes ad pedes Episcopi corruant, & sic prostrati iaceant, donec Episcopus innuat Diacono dicere*: Levate. *Iterum Chorus prosequatur Psalmum*: Benedicam Dominum. *Cum Antiphona*: Accedite, &c. *Et sic reconcilientur Matri Ecclesiæ, dando vnicuique osculum pacis, dicente Episcopo*: Pax tecum. *Vt verò introducti fuerint, in Ecclesia cantetur hæc Antiphona*: Cor mundum crea in me Deus, & spiritum rectum innova in visceribus meis. *Episcopus verò, & cæteri prosternantur ante altare, dicentes hos Psalmos*: Miserere mei Deus secundum magnam misericordiam tuam. Miserere mei Deus, miserere mei. *Quibus finitis, dicatur*: Kirieeleyson, &c. Pater noster. *Et preces.* ℣. Domine, non secundum peccata nostra. ℣. Ne memineris iniquitatum nostrarum. ℣. Convertere, Domine, vsquequo. ℣. Salvos fac, Domine, servos tuos. ℣. Esto eis turris fortitudinis. ℣. Domine, exaudi. ℣. Dominus vobiscum. *Postea orationes*: Adesto, Domine. Præsta quæsumus. Deus humani generis (*vt in Pontificali*) *Pœnitentes verò prostrati iaceant, donec Episcopus faciat eis absolutionem, ita dicendo*: Dominus Iesus Christus, qui discipulis suis dixit: quæcumque ligaveritis super terram, erunt ligata & in cœlis, & quæcumque solveritis super terram, erunt soluta & in cœlis: de quorum numero, quamvis indignum ministrum esse voluit, intercedente Dei Genitrice Maria, & beato Michaele Arcangelo, & Sancto Petro Apostolo, cui data est potestas ligandi, atque solvendi, & omnibus sanctis: ipse vos absolvat per ministerium nostrum ab omnibus peccatis vestris, quæcumque, aut cogitatione, vel operatione negligenter egistis; atque à vinculis peccatorum vestrorum absolutos perducere dignetur ad regna cœlorum. Qui vivis.

Absolutio.

Absolutionem, & remissionem peccatorum vestrorum percipere mereamini hic, & in æternum. Amen.

De reconciliatione Innocentius Papa ad discendum Episcopum. Cap. 12.

De pœnitentibus, qui sive ex gravioribus comissis, sive ex levioribus pœnitentiam gerunt, si nulla interveniat ægritudo, quinta Feria ante Pascha eis remittendum Romanæ Ecclesiæ consuetudo demonstrat. Cæterum de pondere æstimando delictorum Sacerdotis est iudicare; vt attendat ad confessionem pœnitentis, & ad fletus, atque lachrimas corrigentis. Sane siquis inciderit in ægritudinem, atque vsque ad desperationem vitæ devenerit, ei ante tempus Paschæ, & relaxandum; ne de hoc sæculo absque communione discedat.

Vigilius Papa: in æstimatione fraternitatis tuæ aliorumque Pontificum per suas diœceses relinquatur: vt si qualitas, & compunctio, devotioque fuerit pœnitentis approbata, indulgentiæ quoque remedia sunt vicina. Quorum tamen reconciliatio non per illam impositionem manus, quæ invocationem Sancti Spiritus operatur; sed per illam, quæ pœnitentiæ fructus acquirit, & sanctæ communionis restitutione perficitur.

CAPITULO XIII.

CANONES PENITENCIALES.

Canones pœnitentiarum de diversis criminibus.

De ebrietate, & evomitu.

98 SI quis Episcopus, aut aliquis ordinatus ebrietatis vitium habuerit, aut desinat, aut deponatur.

Sacerdos, aut quilibet, Clerus se inebriaverit, XX. diebus pœniteat. Si per ebrietatem evomitaverit XL. diebus pœniteat. Si cum Eucharistia LX. diebus pœniteat.

Si autem conversus se inebriaverit XXX. diebus pœniteat. Si per ebrietatem vomitaverit L. diebus pœniteat. Si cum Eucharistia LXX. diebus pœniteat.

Si

Si Laicus fuerit per ebrietatem X. diebus pęniteat. Per vomitum XX. diebus pęniteat. Si cum Euchariſtia XL. diebus pœniteat.

Qui cogit hominem, vt inebrietur, ita vt ebrius pęniteat. Qui evomit ſacrificium, & cane ſumitur, I. annum pęniteat. Si autem infirmitas cauſa X. diebus pęniteat. Si in igne proiecerit CL. pſalmos canat, vel X. diebus pœniteat. Si in die quando communicaverit ante ſolis occaſum aliquis ſacrificium evomerit XL. dies pœniteat, ſi ante media nocte XXX. dies. Ante matutinum XX. Poſt matutinum, & ante cibi perceptionem evomerit X. dies pęniteat.

De ſacrificio vel perceptione eius.

99 Sacrificium pro malis rebus nullo modo debemus offerre, niſi tantum pro bonis. Omnis Clerus, qui non bene ſacrificium cuſtodierit, relinquens illud devorandum feris, ad nihilumque illud devenerit, vno anno pęniteat. Omne ſacrificium ſordidatum, vel vetuſtatum, proditum igni comburatur: & qui neglexerit duobus menſibus pęniteat. Qui ſacrificium terra tenus vſque totum effuderit ſolicite colligatur, & in flumine proijciatur illud, & XL. dies pęniteat. Si per linteanima fuſum fuerit, id modica abluantur limpha, & ſumatur à Clero: obinde III. dies pęniteat. Si amplius XV. dies pęniteat. Qui autem perdiderit Euchariſtię particulam, vel ſtillam oblationis, & inventa non fuerit XX. dies peniteat. Si inventa fuerit CL. pſalmos canat. Sacerdos ſine Euchariſtia, aut oblatione, obliviſcens offert ſacrificium; iteretur offerri ſacrificium cum Sacramẽto: oblitor XXX. dies pęniteat. Qui pollutus ſacrificium offert, neſciens, XL. dies pęniteat. Qui ſacrificiũ pollutus nocturno accepit, XXX. dies pęniteat. Qui ſacrificiũ ſciens poſt cibũ accipit XL. dies pęniteat. Ignorans neſciens XX. dies pœniteat. Infans quoque X. dies pœniteat. Similiter qui in monſtruoſo tempore cõmunicat XXX. dies pœniteat. Si intra Eccleſiam XV. dies pœniteat. Qui non communicat, neque ad oſculum in Eccleſia accedat: vir & vxor ante Sacramenti perceptionem, ab iniquitate ſe abſtineant decem diebus, & ſic communicent. Poſt communionem ita vſque nudius tertius contineant caſte. *M*ulier monſtruoſa in die ſanctæ Paſchæ reſurrectionis tantum carnem benedicti agni edat. Demumque poſt purificationem triduanum ieiunium agat, & ſic corpus *D*omini percipiat. Fœminæ religioſæ ab omni carne abſtineant, præter piſces, dum corpus Domini percipiunt. Similiter homo, qui ſuſpẽſus eſt à Corpore Chriſti: In ipſo Paſcha agnum benedictum ſumat. Si quis dum faciem, & os ſuum abluit ad communicandum ſine voluntate, aquæ guttam abſorverit C. pſalmos canat, verum tamen ſumat Sacramenta. Omnis Catholicus, qui eſt ſuſpenſus à Corpore Chriſti in fine mortis ſuæ communicetur. Infirmis, invalidis licet omni hora cibum ſumere. Licet in vno altari Sacerdoti duas Miſſas canere in vno die, vel in tria altaria canere tria votiva.

De Baptiſmo, & opere Dominico.

100 Qui ſecundo baptizari voluerit III. annis pęniteat. Si ignorans quod baptizatus eſt, baptizetur. Si Presbiter, vel quiſlibet laicus in hora mortis Catecumini præſens non fuerit, à muliere ſtatim baptizetur. Si quis filios, quos in baptiſmo ſuſceperit, cavendum vſque ad XXI. gradum coniugium. Qui in die Dominico operantur ab eis aliquid auferantur, qui ambulant. VII. dies pœniteat.

De periurio, & falſario.

101 Si quis periuraverit VII. annis pęniteat. Si neſciens periuraverit ſe III. annis pœniteat. Qui ducit alium in periurium ignorantem, VIII. annis pęniteat. Qui autem per cupiditatem voluntarie ſe periuraverit vſque ad mortem in *M*onaſterio ſerviat Deo, datis rebus ſuis in pauperibus. Si innocens coactus periuratus eſt *XX.* dies pęniteat. Si quis falſitatem commiſerit VII. annis pœniteat. Qui autem conſenſerit IV. annos pœniteat. Sin autem quale fratri inpoſuit, tali iudicio damnetur.

De Furto, vel incendio, aut violato.

102 Si quis furtum fecerit, reddat, quod furatum eſt domino ſuo, demunque ſecundum furtum pęniteat; ſi autem in duplum pęniteat. Si de Monaſterio Eccleſiæ furatum fuerit, & redditum non fuerit, in quadruplum pęniteat. Si reddiderit illam rem Eccleſiæ, in duplum pęniteat. Similiter obſervandum eſt de omnium rerum damnis; & qui domum vel aream cuiuſcumque cremaverit ſecundum damnum incendij, ita pęniteat. Qui ſepulcrum violaverit V. annis pœniteat. Si quis martyria diſpoliat I. anno in pane, & aqua: & tres annos ſe abſtineat à vino, & carne, & omnia quæ extraxerit reſtituat. Si quis Chriſtianus Catholicum in captivitate duxerit, aut tranſmiſerit X. ann. pęniteat. Signa, & lapides Eccleſiæ in alio opere non eſſe iungi, niſi in aliam Eccleſiam tantum. Si quis patrem, aut matrem infamaverit, quanto tempore in impietate

Martyria id eſt reliquias.

fuerit, tanto poſt ſatisfationem pęniteat, ſin autem vno anno pęniteat.

De diverſis homicidijs.

103 Si quis voluntarie homicidium fecerit, excommunicetur à communione Chriſti Corporis per biennium, & pòſt quadragenos dies Eccleſiam ingrediatur, & X. annos pęniteat. Qui autem ad homicidium faciendum conſenſerit, & factum fuerit, VII. annos pęniteat: qui non voluntariè ſed caſu occiderit hominem V. annis pœniteat. Qui autem voluerit, & factum non fuerit, III. annos pęniteat. Qui autem Epiſcopum, Abbatem, aut Presbiterem occiderit, à Rege iudicandus erit. Qui percuſerit, & ſanguinem fuderit XL. diebus pęniteat. Qui abortum fecerit voluntarie IV. annis pęniteat. Qui in prelio occiderit hominem I. anno pęniteat, ſin autem captivum redimat. Qui prebent ducatu barbaris V. annis pęniteat. Si autem ſtrages fecerint Chriſtianorum, relictis armis, vſque ad mortem pęniteat. Qui cum hominem pro ſuſpectione occiderit ſuper ſe, vel domum ſuam, XL. annis pęniteat. Si quis per iuſsionem domini ſui occiderit hominem ſine voluntate XL. dies pœniteat. Cum voluntate I. annum pęniteat. Si autem odio V. annis pœniteat. Si per poculum *X.* annis pœniteat. Si quis parvulus ſine baptiſmo mortuus eſt parentes eius IIIIXL. pœniteant. Si autem cum baptiſmo IIIXL. pœniteant. Si in terra invenitur mortuus XL. dies pœniteant. Si quiſlibet ſe ipſum per ſuſpendium, vel qualicumque interitu interficere voluerit, & cum auxilio alieno ſalvatus, ſequeſtratus, à communione hominum, vel à corpore Chriſti I. annum pœniteat. Si autem mortuus erit, nulla illi in oblatione commemoratio fiat, neque cum pſalmis, aut ſale ad ſepulturam cadavera eorum deducantur, aut inijci infra fidelium ſepulcra, ſi autem vexatus à demonio viſibiliter eſt, & in hunc interitum incurrit, licet, vt ceteris fidelibus perficere ſepulturam eius. Qui de membro ſuo truncaverit, III. annis pœniteat. Si qua laica aliam laicam ſuo infante oppreſſerit, vt homicida iudicetur. Si mulier per poculum, aut per quamlibet artem occiderit filium, vel qui denati ſunt, XV. annis pęniteat. Si autem mulier pauperima X. annis pœniteat. Si ante quam animam habeat III. annis pœniteat. Si pòſt, vt homicida iudicetur. Mulier quoque quæ potionem acceperit, quantoſcumque concipere, vel parere debuerat, tantorum homicidiorum ſe eſſe cognoſcat. Si quis emiſor tempeſtatum fuerit, poſt terminum omnibus diebus vitæ ſuæ lacrimaverit triduana, alioquin biduana, pœniteat. Si quis autem hominem in via, aut in oſtium pro ſanitate poſuerit, XL. dies pœniteat. Si quis infans per negligentiam Sacerdotis mortuus fuerit ſine baptiſmo, Sacerdos ab ordine ſuo deponatur. Si quis quamlibet mulierem violaverit, obinde illa necem ſibi intulerit, violator X. annis pœniteat. Quæcumque mulieres quæ fornicantur, & partus ſuos negant XV. annis pœniteat. Si qua mulier per adulteria, abſente marito ſuo, conceperit, idque poſt facinus occiderit, nec in finem dandam eſſe communionem, eo quod geminaverit ſcelus, & XVII. pœniteat. His, qui abortum faciunt, vel natus ſuos extinguunt, poſt ſeptem annorum curricula communio tribuatur. *Ita* tamen vt omni tempore vitæ ſuæ fletibus humilitati inſiſtant. Si Domina ancillam verberaverit, & mortua fuerit cum voluntate VII. annis pœniteat; ſin autem V. annis pœniteat. Si quis maleficio interficiat alterum, nec in finem accipiat communionem. Qui ſponte lapſi ſunt *X.* annis pœniteat, per decenium arceantur à communione. Si quis altario miniſtrat, & ſanguinem Chriſti tradit, ab omni humano ſanguine etiam hoſtili abſtineat, quod ſi in hoc inciderit *II.* annis pœniteat. Et ita demum officio, vel cõmunioni reddatur. Mulier mortua, licitum eſt viro poſt menſes ſex alterum accepiſſe mulierem. Mortuo viro, poſt annum mulieri alium virum accipere. Si quis ægri cuſtos dormierit, adgrabans, & mortuus fuerit æger ſine pervigile, pervigil X. dies pœniteat. Si negligens XXX. dies pœniteat. Si autem inebrians *I.* annum pœniteat. Qui pro ſuis ſceleribus puniuntur, non ſunt cum pſalmis, & ſale inijci infra fidelium ſepulcra. Si homicidæ, adulteri, & fures ad Eccleſiam confugerint, de morte ſint ſecuri, cui reus fuerit. Si quis morientibus pœnitentiam negat, reus erit animarum. Si quis ſacerdos ad ægrotum dederit pœnitentiam ſine ſuo conſenſu, vel teſtibus *I.* annum pœniteat. Si autem pœnitens viviturus eſt, obſervet pœnitentiam.

Partus. Ideſt filios.

Vel qui denati ſũt *dize à la margen*: Elos qui naiſeren ſo.

De obſervationibus ſacrilegij.

104 Si quis Chriſtianus obſervaverit divinos, incantatores, ſortilegos, auguria, aruſpicia, vel elementa obſervari, vel inſpectiones ſcripturarum, ſomnia, aut lanificia, vel maleficia exercent, atque exquirunt V. annis pœniteat. Non liceat Kalendas lanam obſervare, neque incollectiones herbarum, incantationes adtendere niſi cum ſim-

ſimbolo, & oratione dominica omnia exercere.

De cupidis, & alijs ſimilibus.

105 Si quis cupidus, & avarus, ſuperbus, ebrioſus, vel his ſimilia ſequitur, deſinat, & *III.* annis pœniteat. Oſor quanto tempore non reſpuit odium, tanto pœniteat. Qui detrahit, vel conſentit detrahentem *VII.* dies pœniteat.

De diverſis fornicationibus.

106 Si quis fornicatur, ſicut ſodomitæ fecerunt, ſi Epiſcopus eſt XX. annis pœniteat. Presbiter XV. Diaconus *XII.* poſtquam numquam accedant ad ordinem Sacerdotij. Converſus XX. annis pœniteat. Laicus X. annis pęniteat. Si quis ante *XX.* annos peccaverit cum animalia XV. annis pœniteat, ſi poſt *XX.* annos, habens vxorem, *XX.* annis pœniteat. Si cum pecoribus minutis amplius pœniteat, ideſt XXV. annis pœniteat, & poſt *XX.* annum communionem accipiat. Si quis Presbiter per ſemetipſum fornicatus fuerit *I.* annum pęniteat. Qui in femoribus fornicatur *II.* annis pœniteat. Qui per turpiloquium, vel aſpectum coinquinatus eſt XX. dies pęniteat. Si autem impugnatio cogitationis violenter coinquinatur *X.* dies pęniteat. Qui pollutus eſt in ſomnis canat L. pſalmos, demunque omnibus poſtratus ſatisfaciat. Qui concupiſcit mente fornicari, & non potuit, *III.* annis pęniteat. Si quis dormiens in Eccleſia ſemen fuderit XV. dies pœniteat. Si pollutus, ignorans Eccleſiam intraverit *II.* pſalterios canat, ſin autem *III.* dies pęniteat. Oſculum inlecebroſum facientes *XX.* dies pęniteat. Cum inquinamento, & complexu XL. dies pœniteat. Pueri adoleſcentes ſe invicem coinquinantes XL. dies pœniteant. Si inter femora fornicans *II.* annis pęniteat. Si quis cum proprijs membris fornicatur *I.* annum pęniteat. Clerus, vel devota in coniugio ſe duxerint XV. annis pęniteat poſt ſeparationem. Laicus, ſi cum vxore aliena adulterat *VII.* annis pęniteat. Cuius vxor eſt ſterilis, ambo ſe contineant à pollutione. Si Virgo Virgini coniuncta eſt, ſine velaminum benedictione V. annis pœniteat. Si quis ad ancillam ſuam intrat, vt venundet, *III.* annos pęniteat. Si genuerit filium, liberet eam. Si quis cum matre, & filia fornicatur vſque ad finem vitæ ſuæ pęniteat, biduana, & eleemoſinas tribuendo, & lacrimas fundendo. Si quis cum muliere mortua fornicatur, vſque ad terminum vitæ ſuæ, vt ſupra pœniteat. Si quis vir nupſerit cum vxore ſua, vt ſodomitico more *III.* annos pœniteat. Si laicus ſine benedictione *III.* vxores habuerit, dimittat ipſas, & vlterius ad coniugium non accedat, & prolixius pęniteat. Si quis fidelis cum *Iudea*, vel gentili fuerit mechatus, XV. annis pœniteat, & per quinquenium arceatur à communione. Qui mortuum oſculatur *IV.* dies pęniteat, & communicetur. Demunque ſiquis maritus, vel qua mulier vota habens virginitatis adiungitur vxori, poſtea non dimittat, & *III.* annis pęniteat. Vota ſtulta, & importabilia frangenda ſunt. Qui nubunt in temporibus monſtruoſæ, vel parturitionis XX. dies pęniteat. Qui in feſtivitate martyrum nupſerit XL. dies pœniteat, qui in die dominico nupſerit *I.* annum pœniteat. Qui in die Paſchæ *III.* pęniteat. Qui in diebus quadrageſimæ nupſerit, quot diebus nupſerit, tot quadragenis diebus pęniteat. Mulieri non liceat votum vovere ſine viri ſui licentia. Si qua vxor fornicatur, liceat eam viro dimittere, & aliam accipere. Mulieri non licet virum dimittere, licet ſi ſit fornicator niſi propter Monaſterium, aut ſodomitici more. Parentes, qui fregerint ſponſaliorum fidem III. pœniteant. Si cuius vxor fuerit abducta in captivitate, & alteram maritus acciperit, revertente prima, ſecundam mulierem debet excludere: & vnuſquiſque quod ſuum eſt, recipiat, & non probetur eſſe culpabilis, qui vxoris captæ in matrimonio viderut eſſe ſortitus. Aut ſi vir, vel mulier ad priorem coniugium reddire noluerint, velut impij Eccleſiaſtica Communione privandi ſunt. Nullatenus ſit vti aliquis vxore, & concubina, & qui duxerit, nec communicetur. Si quis vero propoſitum caſtitatis viduæ, vel virgini impedierit, à ſancta communione, & à liminibus Eccleſiæ extraneatur. Sponſatis puellis, & ab alijs corruptis etiam cum damno pudoris, ſponſi tradantur. Si quislibet vxores ſibi rapuerit, anathematizetur. Raptores viduarum, vel virginum ab Eccleſiæ communione pellantur. Hi, qui ſuas coniuges ſine iudicij examinatione derelinquunt, à communione Eccleſiæ excluduntur. Fœminæ, quæ dereliquerunt viros ſuos, & alteri ſe copulaverint, nec in finem accipiant communionem. Fœmina fidelis, quæ adulterum maritum reliquerit, ne ducat alterum maritum in vita adulteri, ſi duxerit, non prius accipiat communionem niſi, quem reliquit de ſeculo, exierit, aut per infirmitatem. Qui dimiſerit vxorem ſuam, & duxerit aliam, vel qui dimiſſam, omnes à communione fidelium abſtinendi. Digami *I.* annum. Trigami II. an-

Sit vti, ideſt, vtatur.

annos pęniteant. Si quis vxorem habens ſæpius mœchatur, in fine mortis eſt conveniendus dari communionem, quod ſi ſe promiſerit ceſſaturus, communio ei datur. Si quis vxorem habens ſemel fuerit lapſus in adulterio V. annis pœniteat. Quicumque poſt baptiſmum omni tempore incontinentiæ voluptatibus dediti vltimo pœnitentiam poſcant, tribuatur poſt pœnitentiam extrema communio. Mulier quæ lenocinium exercuerit, ideſt quæ corpus ſuum alieno vendiderit: nec in finem accipere debet communionem. Si mulier cum iumento fornicatur XV. annis pœniteat. Quecumque fœmina vſque ad mortem cum alienis viris adulterat nec in finem dandam ei communionem: forſitam ſi pœnitentiam legitimam habuerit poſt *XIII.* annis accipiat communionem. Si cum conſcientia mariti vxor fuerit mœchata, nec in finem danda eſt ei communio; ſi vero eam malitiam reliquerit, poſt X. annos accipiat communionem. Catecumena ſi per adulterium conceperit, & perfocaverit, placuit Preſbiter eam in finem baptizare. Mulier *VII.* menſes debet abſtinere à viro, quando concepta eſt, ante quam pariat, ſin autem ambo *III.* annis pœniteat. Si puer fornicatur in domo parentum, vel vbicumque prius quam ad rectum coniugium veniat V. annis pœniteat. Si mulier cum muliere fornicatur *III.* annis pœniteat. Clerici, qui nubere volunt, in exilio mancipentur vſque in finem: & vxores, & filios eorum venundari, & in peregrinis dari. Si quis Epiſcopus, Preſbiter, Diaconus vxorem ſecundum legem Aaron voluit accipere, nullam partem ęſtimet habere cum Chriſto. Hi, qui altario Dei ſerviunt, ſi ſubito peccans carnis fragilitatem incurrerint, poſt dignam, & prolixam pœnitentiam debent flentes recuperari. Maritus ſi ſe ipſum in furtum, aut infornicationem ſervum fecerit, mulier habeat poteſtatem accipere alium virum. Qui cum matre ſua fornicatur, XV. pœniteat. Ita cum ſorore, & previgna.

De diverſis cauſis pœnitentium.

107 Si quis dereliquerit proprios filios, & non eos alat, vel filij parentes deſeruerint in occaſione cultus, hoc iuſtum eſſe iudicantes, anathema ſint. Si quis Chriſtianus cum alio lite fuerit, excommunicetur, quo vſque reconciliet fratri ſuo, nec oblatio eius in Eccleſia recipiatur. Qui non communicatur, nec ad oſculum Eccleſiam accedat. Si quis in atrio Eccleſiæ litem commiſerit CL. flagella ſuſcipiat: & ſi gladium eduxerit CC. flagella ſuſcipiat. Si quis in terram ſuam Baſilicam fundaverit, non audeat vindicare oblationem, nec dextros eius, qui ſunt LXXII. paſſos. Clerici ne ſint procuratores, vel militatores, qui fecerint, anathematizentur. Non oportet Chriſtianos ad nuptias euntes ballare, vel ſaltare. Si Presbiter *III.* hebdomadas ab Eccleſia ſua defuerit I. annum pœniteat. De palleis, vel miniſterijs divinis, nec defunctorum corpuſcula obvolvantur. Qui abſque benedictione Sacerdotis ſe à Presbitero Diaconus ordinaverit, Presbiter vel Diaconus ordinatus, ſine ordinator *III.* annos pœniteat. Qui per aliquam incantationem pro qualibet re inverſum ſe balneaverit *I.* annum pœniteat: ſine incantatione autem XL. dies pœniteat. Si pro infirmitate ſub molino balneaverit cum incantatione *I.* annum pœniteat; ſin autem XL. dies pœniteat. Qui in ſaltatione fęmineum habitum geſtiunt, & monſtruoſe fingunt: & malas, & arcum, & palam, & his ſimilia exercent *I.* annum pęniteat. Si Epiſcopus cum canibus, vel accipitribus venationes exercuerit V. annis pœniteat. Clerus *III.* pęniteat. Pro neceſsitate die dominico poteſt eſſe lavacrum fieri capitis. Qui emulat, vel conſulat demonibus *VIII.* annis pœniteat. Mulier ſi grana arſerit, vbi mortuus eſt homo pro ſanitate viventium *I.* annum pœniteat. Qui cum furore fratri maledicit, ſatisfaciat: demumque *VII.* dies pœniteat. Si mulier ſemen viri ſui in os, vel in cibum miſcens III. annis pęniteat. Nullus Magiſter diſcipulum fugientem Eccleſiam trahere, vel flagellare audeat; qui cum fecerit C. pſalmos canat. Si quis Patrem, & Filium, & Spiritum Sanctum non confitetur, anathema ſit. Si quis Dominum Ieſu antequam naſceretur non fuiſſe, dicit: anathema ſit. Si quis Dominicum diem ieiunandum eſſe dicit: anathema ſit. Si quis animas humanas, vel Angelos ex Dei ſubſtancia eſſe credit: anathema ſit. Si quis dicit Diabolum non fuiſſe bonum Angelum à Domino factum: ſed ex caos emerſiſſe, anathema ſit. Si quis credit, quia tonitrua, aut fulgura, aut tempeſtates, aut ſicitates diabolus ſua auctoritate facit, anathema ſit. Si quis deeſſo agnoſcitur ab Eccleſia diebus ſolemnibus excommunicetur. Si quis Chriſtianus de fructo ſuo primitias, vel decimas, non obtulerit Domui Dei fideliter excommunicetur. Laicus, præſentibus Clericis, docere non audeat. Mulier quamvis docta, & ſancta viros in conventu docere non præſumat.

Ballare, ideſt cantare.

mat. Si Clerus quislibet præter matrem, aut ſororem, aut materteram ſecum retinere voluerit, anathema ſit. Miniſtri Eccleſiæ non debent eſſe conductores, vel procuratores, qui hæc fecerit anathema ſit. Nullus gradum Eccleſiaſticum perficiat, qui totum pſalterium, vel baptiſterium, aut ordinem ſalſparſionum, vel ſepulturarum perfecte ſtructus nō fuerit agendi officio. Clericus, ſi vexatur à demonio, non oportet ab eo ſacrificium offerri. Siquilibet abſciſus eſt ſine conſenſu ſuo, & dignus eſt, ſacrificium ab eo offeratur, ſin autem prohibeatur. Clerici etiam ad proximas ſanguinitatis cum teſtimonio vadant. Qui, ſuſcepta pœnitentia, ad ſecularem relabuntur, placuit, eos à communione fidelium, vel à corpore Chriſti ſuſpendi. Vnde baptizatus nullus accipiat præmium. Oblationes deſidentium fratrum nullo modo recipiantur.

De ciborum vel carnium edictione.

108 Quatuor igitur capitulis in actibus Apoſtolorum præcipimur abſtinere ab immolato, & à fornicatione, & ſanguine, & ſuffocato. Si quis hæc manducaverit, & non fuerit per neceſsitatem III. menſes pœniteat. Sanctus Hieronimus in libro Epiſtolarum in XVI capitulo de natura animæ, ita dicit: quia carnem cum ſanguine nequaquam debere penitus, quia anima pecudis in ſanguine eſt. Item in libro collactionum XVIII. & titulo V. ita præcipitur quod nequaquam deberi ſanguinem comedi. Similiter in Concilio Grangreſſæ ita conſtitutum, vbi ait: ſiquis crediderit ſanguinem eſſe manducandum, anathema ſit. Similiter ad Noe, vel ad Moyſem Dominus ſanguinem comedi prohibuit. Siquis cibum de iudaicis comederit, vel potum biberit, III. annos pœniteat. Arceatur à Communione vſque dum pœniteat. Si ignorans comederit I. annum pœniteat. Siquis carnem immundam, aut laceratam à beſtijs, aut morticinium ſumerit I. annum pœniteat. Si neceſsitas cogit, aut ignorans XL. dies pœniteat. Animalia, quæ à lupis & canibus ſtrangulantur, non ſunt comedenda ab hominibus niſi adhuc viva occidantur. Si primus homo animal vivum invenerit, licitum eſt comedi. Animalia coitu hominum polluta, occidantur, & canibus proijciatur. Aves & animalia cetera ſi à retibus ſtrangulantur non ſunt comedenda ab hominibus: nec ſi accipiter oppreſſerit, ſi mortua inveniuntur. Piſces vero licet comedi, quia alterius naturæ ſunt. Lepus licet comedi, & bonum eſt per deſinteriam, fel eius mixtum cum pipere per dolorem. Si apes occiderint hominem, occidantur feſtinanter apes, tamen mel manducetur. Si porci autem lacerantes cadavera mortuorum manducaverint, comedi porci prohibeantur vſque dum macerentur, & poſt circulum anni ſumantur. Si enim ſur ex ceciderit in vino, aut in aliquo licore, tollatur inde, & aqua ſancta expurgentur. Si autem ibidem mortuus fuerit, foras proijciatur, & ab eo homo non inquinetur. Si ſtercus avium in hominis cibo ceciderit, auferatur foras fimus & mundetur cum aqua ſacra, & cibus ſumatur. Si in licore avis moritur ab aqua ſancta dedicitur, & egenis tribuatur licor. Qui coinquinatum & non purificatum cibum ſumpſerit ſciens XL. dies pœniteat: ſi autem ignorans, aut per neceſsitatem XX. dies pœniteat. Siquis ieiunium Quadrageſimæ, vel letaniarum ſine aliqua neceſsitate ſatiabiliter violaverit pro vno die XL. dies pœniteat, ſi pro potu ſolo, à vino ſe abſtineat XXX. diebus. Si autem carnem ederit in his diebus ignorans, aut per neceſsitatem inędię vnum annum carne abſtineat ſe. Si enim voluntarie hoc fecerit III. annis pœniteat. I. annum ſuſpendatur à corpore Chriſti. Siquis Monachus ſine cogentis neceſsitate quadrupedum carnem ederit VI. menſes pœniteat. Si autem Clerus pro voto caſtitatis potionem biberit II. pœniteat. Qui autem ignoranti tribuerit potionem proximo pro mœchationis diſcrimine I. annum pœniteat. Qui ergo eadem biberit neſciens XL. dies pœniteat. Si pro filijs nequaquam naſci biberit XV. annis pœniteat. Quiſquis eſt fidelis abſque oleo & vino cum cibis aridioribus ſobrie, caſte, pie, ſolicite, iuſte vſque ad reſurrectionem Domini ſe abſtinere debet.

Macerentur ideſt mundentur.

Fimus ideſt fimus.

De temporibus ieiuniorum generalium.

109 Primum ieiunium eſt quadragenum, quo vſque reſurrectionem Domini celebratur. Secundum triduanum, quod poſt Aſcenſionem Domini obſervatur. Tertium biduanum, quod poſt Pentecoſtem vſque natale Sancti Ioannis Baptiſtæ peragitur. Quartum Triduanum, quod in Septembri menſi celebratur, quod letanias dicitur. Quintum deinde biduanum, quod tenditur vſque letanias Sancti Martini. Ipſæ letanias obſerventur. Sextum triduanum, quod depoſitione Sancti Martini, vſque ad natale Domini continetur. Septimum, quod inſtituit Sancta Eccleſia propter errorem gentilitatis in Kalendis Ianuarijs. Octavum, quod

quod à capite anni biduanum vſque Quadrageſimam obſervetur. Ita etiam omnes veſperæ Paſchalium, ſive Apoſtolorum, vel venerantiſsimorum Martyrum per ieiunium obſerventur. In his venerabilibus diebus ieiuniorum quadrageſimales cibi ſumantur.

De ieiunio die, vel quadragenis.

110 Quicumque præfata namque ieiunia rite nullatenus obſervare valet, ſi lector eſt pro vno die, verbi gratia, L. Pſalmos genuaflectendo, & ſtans alios L. canat. Si autem Sacerdos fuerit Domino bina votiva offerat. Qui enim verbera ferre voluerit cum flagello de decenis verberibus ictus XXX. ſuſcipiat. Qui vero metanias agere conſenſerit, terratenus fixis manibus, volutis genibus, capite inclinato, certatim referendo Kyrie eleiſon ſatisfaciat. Si Imperator eſt ſolidum vnum exſolvat. Princeps V. argenteos. Comes IIII. Amirates III. Equeſtres II. Operator rurium qualiumcumque I. argenteum. Mercenarius ſemis argentei. Pauper obolum, quod vulgò Quarta dicitur. Pauperrimus vnam ſiliquam, id eſt harrobam. Qui hæc omnia ſupradicta ſequi vires non habuerit, alioquin cum gemitibus, & fletibus perpetim pœniteat.

Metanias preces pro venia.

De ieiunio Quarantinæ.

111 Quislibet Sacerdos quando vnam quarantinam pœnitere, in pane, & aqua debet, LXXX. votiva offerat. Lector XXX. pſalterios canat, quos ſiunt XC. Miſſas. Lator verberum TCC. ictus flagellorum. Satisfactor IIIIT. mitanias ſatisfaciat. Imperator autem quadragenos ſolidos exſolvat, aut captiuum redimat. Princeps XXV. ſolidos. Comes XXV. ſolidos. Amirates XV. ſolidos. Equeſtres X. ſolidos. Operator V. ſolidos. Mercenarius II. ſolidos, & IIII. argenteos. Pauper I. ſolidum, & II. argenteos. Pauperrimus III. argenteos, & quartam. In anno tres dies ſiunt hebdomadarum ſine illo & argento. CXX. dies quod dicitur annus ſecundum Romanos. Abſtinentia vini qui vtitur.....

Lator, id eſt, qui debet ſuſtinere.

Ordo ſuper pœnitentem, qui in itinere progreditur ex Rituali de Silos.

112 Hæc ſecundum petitionem tuam data eſt tibi pœnitentia: & ideo moneo te; vt quandiu in corpore iſto vixeris, & peccare iam caveas, & propter præteritis peccatis timere, lugere, & flere non deſinas, & perpetrata mala plangere, & plangenda non perpetrare: ſed ſtude ergo à modo caſte, & iuſte, honeſte, & ſobrie, & temperanter in ſæculo vivere. Cave omnem impudicum ſermonem, & operam. Nullis ſæculi cauſis te admiſceas, nihil temporale deſideres. Eſto iam velut mortuus huic mundo, cuſtodi temetipſum ab omni concupiſcentia oculi, & ab omni laſcivia linguæ, & ab omni pravæ cogitationis errore: quicquid tibi vis ab aliquo fieri, hoc fac, & tu alteri. Quod non vis, alter vt faciat tibi, nec tu facias alteri. Hoc quod dico fac, cogita de temetipſo. Si enim hoc cuſtodire volueris, & in te habebis gaudium, & feliciter venies ad regnum cœlorum. Amen.

Oratio.

Deus indulgentiſsime Pater, qui tam velociter in auxilium ſupplicantium venis; vt adſiſtas antequam depreceris. Qui Tobiam Sanctum itinera incerta ſubeuntem, Angelo duce, ſalvaſti: præſta his famulis tuis talem viam, ne aut periculis fluminum, aut periculis latronum, aut periculis ferarum forte ſubiaceant, & cum ſecuri, atque ſalvati ad loca ſibi deſiderata pervenerint, immolent tibi hoſtiam laudis future ſemper gratiæ debitores. Per.

Benedictio.

Exaudi, Domine, preces noſtras, & proficiſcenti, huius famuli tui itinera, miſericordiam tuam imploranti, adcumula. Eique tuum ſemper vbique præſta auxilium, vt ab omnibus adverſationibus dexteræ tuæ opitulatione ſentiat eſſe defenſum. Amen. Iuſtorumque deſideriorum conſequatur effectum, & ſanitatis egreſſum, atque vſque ad nos ſimillime regreſſum benedicentes te, qui es via, veritas, & vita. Regem omnium ſæculorum.

Oratio ſuper Pœnitentes in diebus Dominicis.

Oratio.

113 Deus humilitatis adiutor, confeſsionis abſolutor, pœnitentiæ ſuffragator, qui publicanum in templo propria peccata pandentem, dignatus es exaudire, qui Raab alienigenam delictis gravibus oneratam: quod in te famulis tuis tantum fidelis hoſpitij onera confeſſus es Apoſtoli ſocietate non periturum ad plebis tuæ ſalutare collegium tranſtuliſti. Dimitte, quæſumus, quod admiſiſſe ſe dolent, indulge quod rogant, comple quod ſperant; vt qui in ſuis erroribus ingemiſcunt, tuis, Domine, muneribus gratulentur. Amen. Salvator mundi, qui in Trinitate.

Be-

Benedictio oblatæ; quam in ſacrario benedicunt, pœnitentibus dandæ.

Domine Deus miſerator, & miſericors, qui varijs languoribus multimodam per Ieſu Chriſtum ſalutis contuliſti medicinam; vt originalis debiti culpam, quam vniverſus error contraxerat, hominis per lavacrum abluerit gratia Redemptoris: quique eum etiam adhuc actuali eius, ac proprio, deinceps miſeratus peccato, quod emundationem ſacri baptiſmatis deliquit: nec contractum propoſitum tanto honore cõditus homo vſquequaque periret: ſalubre pœnitentiæ remedium pius miſerator præſticiſti, pari nunc itaq; pietate dignatus pro annua feſtivitate huius gaudia, & ſanctificatione humilium pœnitentium bonitatis tuę clementiam deprecamur, vt hanc alimoniæ creaturam benedicere, & ſanctificare digneris; vt his famulis tuis, qui legitima Euchariſtiæ Sacramenta ob iugum pœnitentiæ accipere ab altario minime poſſunt, ſaltim huius in tuo nomine benedicere digneris oblatæ portionem; vt, te propitiante ad æternam eis proficiat ſalutem. Amen.

CAPITULO XIV.

FORMA DE EDIFICAR, y conſagrar la Igleſia, ſegun el Ritual de Cardeña.

Incipit Canon de ædificanda Eccleſia.

114 *NEmo Eccleſiam ædificet, antequam civitatis Epiſcopus veniat, & ibidem publice crucem figat, & atrium deſignet, & ante præfiniat, qui ædificare vult, quid ad luminaria, vel ad cuſtodiam, & ſtipendia cuſtodum, & ad ſuppletionem neceſſitatum Presbyteri, dotemque Eccleſiæ ſufficiat, atque pertineat, & facta & oſtenſa donatione, ſic domum ædificat. Poſtquam ergo Epiſcopus crucem in loco, in quo fabricandum eſt, fixerit, tunc aſpergat locum aqua benedicta, hanc cantando Antiphonam*: Signum ſalutis, &c. & *Oratio*, como eſtàn en el Pontifical, con lo reſtante de la Conſagracion; y aſsi ſolo ſe pone la Eſcritura de dotacion.

Eſcritura de dotacion, en que Rodrigo Diaz el Campeador, llamado el Cid, dotò la Igleſia Catedral de Nueſtra Señora de la Ciudad de Valencia, quando la ganò à los Moros, y diſpuſo, que la Mezquita ſe conſagraſſe en Igleſia. El original de eſta Eſcritura ſe conſerva en el Archivo de la Catedral de Salamanca.

115 CUm divinam præſentiam, Catholicorum nullus ambigat, vbique potentialiter adeſſe, quædam tamen præ cæteris loca ad propitiandum fidelibus ſibi legitur Omnipotens elegiſſe; Iſraelitico namque populo legalibus ceremonijs obumbrato, & tabernaculo Silo, vbi Deus habitaverat in hominibus, ex filiorum Heli nequitia reprobato, in Monte Sion domum orationis cunctis gentibus inſtituit, in cuius templi dedicatione ad roboranda ſimplicium corda, Domini gloria in nebula patenter apparuit, & Deo imperium, quippè meditatus hoc fuerat, in æternum pro munere conſtituit; vt autem accedente plenitudine temporis, de terra orta eſt veritas, & mentita eſt ſibi Iudæorum iniquitas, atque in Sponſi, & Redemptoris ſui thalamum ingreſſa, & redempta plenitudo gentium, profecto claruit, quod ſcilicet ſæpius per Malachiæ prædixerat vaticinium: á ſolis ortu vſque ad occaſum magnum eſt nomen meum in gentibus, & in omni loco ſacrificatur, & offertur nomini meo oblatio munda. Repulſaque primum, vt oportuit, Iudæa perfidia, Apoſtolicæ ſonitus prædicationis ab Orientali Sion in fines orbis exiens, totam ſub occiduo replevit Hiſpaniam; quæ firmiter ad Dei cultum eruditiſsimis informata Doctoribus, abiectis ſuperſtitionibus, extirpatis erroribus, nemine reſiſtente, nonnullis in pace quievit temporibus: At vbi prorſus ex Dei dono abſceſsit adverſitas, & ad votum cuncta ſucceſsit proſperitas; refriguit charitas, abundavit iniquitas, & ſectando otium, orrendum Dei oblita iudicium, repentinum eſt perpeſſa exterminium, & crudeli filiorum Agar gladio ſæcularis dignitas funditus corruit pariter cum Sanctuario; & qui liber ſerviſſe noluit Domino dominorum, iure cogitur fieri ſervus naturalium ſervorum. Itaque

Prædicatio Apoſtolica in Hiſpania

Sarracenorũ ingreſſus,

annorum ferme CCCC. in hac calamitate labente curriculo, tandem dignatus Clementiſsimus Pater ſuo miſereri populo, invictiſsimum Principem Rudericum Campidoctorem, opprobrij ſervorum ſuorum ſuſcitavit vltorem, & chriſtianæ Religionis propagatorem; qui poſt multiplices, & eximias, quas divinitus aſſequutus eſt, præliorum victorias, divitiarum gloria, & hominum copia, opulentiſsimam vrbem cœpit Valentiam, necnon & innumerabili Moabitarum, & totius Hiſpaniæ Barbarorum exercitu ſuperato, velut in momento, vltra quam credi poteſt, ſine ſui detrimento ipſam Meſchitam, quæ apud Agarenos domus orationis habebatur, Deo in Eccleſiam dicavit, & Venerabili Hieronymo Presbytero concordi, & Canonica aclamatione, & electione per Romani Pontificis manus in Epiſcopum conſecrato, & ſpecialis privilegij libertate ſublimato, prælibatam Eccleſiam ex ſuis facultatibus tali dote dictavit. Anno ſiquidem Incarnationis Dominicæ LXXXVIII. poſt milleſimum: Ego Rudericus Campidoctor, & Principes, ac populos, quos Deus, quandiu ei placuerit, meæ poteſtati commiſit, donamus ipſi Redemptori noſtro, qui ſolus dominatur in regno hominum, & cuicumque voluerit, dat illud, & Matri noſtræ Eccleſiæ, ſedi videlicet Valentinæ, & Venerabili Paſtori noſtro Hieronymo Pontifici, Villam, quæ dicitur Pigacen, cum Villis, & terris, & vineis, cultis, vel incultis, & cum diverſi generis arboribus, & cum cunctis ad eam quocumque modo pertinentibus. Similiter quoque Villas de Alcanitia omnibus cum molendinis, & aquæ ductibus, & cum cunctis ſibi pertinentibus. Munitionem etiam, quam dicunt Almunia de Sabaleckem cum ſuis molendinis, & aquæ ductibus, & quodam campo ad meridiem ſito, & cum cunctis ad eam quoquo modo pertinentibus. Donamus quoque præſcriptæ Sedi, atque Pontifici, aliam Almuniam, quæ eſt iuxta Eccleſiam Beatæ Mariæ extra murum præfatæ vrbis. Poſt mortem meam concedimus Almuniam, quæ eſt infrà terminum Caſtri, quòd vocatur Cepolla, de qua noſtra excellentia domino Hieronymo Pontifici quamdam partem tradiderat, antequam ad Pontificatus honorem aſcenderet, eo adveniente de Suſanna. Placuit inſuper ſublimitati noſtræ, cunctiſque Principibus noſtris, augere Villam, quæ dicitur Frenales, cum omnibus ſuis adiacentijs, infrà terminum eiuſdem Caſtri Cepollæ ſitam; & duodecim parriliatus infrà terminum muri veteris, & alias duodecim infra terminum Caſtri, quòd vocatur Almanar. Simili modo, in pago Burriane parriliatus duodecim. Conceſsimus etiam, quòd quicumque fidelium pro remedio animæ ſuæ, vel parentum ſuorum, dare ex his, quæ ex hæreditario iure, vel ex dono noſtro, ſive qualibet iuſta acquiſitione adeptus eſt, Matri noſtræ Eccleſiæ, vel Pontifici, voluerit, liberam dimittendi facultatem, habeat. Hæc autem omnia ſuperius pertaxata, Domino Deo, & Eccleſiæ Valentinæ in honorem Beatæ, & Glorioſæ ſemper Virginis Genitricis Dei Mariæ conſecratæ, liberè, & abſolutè, remota omnium poſteriorum noſtrorum, totiuſque ſucceſsionis noſtræ callida argumentatione, obſtruſa omnium perverſorum voce, compilataque iniquorum machinatione, ſopita omni contradictione, donamus in manu Paſtoris noſtri Hieronymi ab Vrbano Papa Secundo canonicè ordinati, & à Deo, vt credimus, ad reſtaurandam eamdem Eccleſiam, prædeſtinati, quatenus pijſsimus Dominus à vinculis peccatorum noſtrorum nos immunes efficiat, ſimulque potenter ab hoſtium noſtrorum, tàm viſibilium, quàm inviſibilium inſidijs clementer expediat. Quòd ſi quis diabolico inſtinctu, vel aliquid contra hæc noſtra dona, vel inſtituta, venire ad diſrumpendum tentaverit, mille libras auri cogantur ſolvere Pontifici, vel Eccleſiæ, & vt, qui tentaverint, ſe poſſe minimè adimplere confidant, præcamur Epiſcopum, quatenus eos gladio anathematis feriat, & animadverſionis vltimæ iaculo diſtrictè confodiat. Ego verò Hieronymus Valentinæ Eccleſiæ Epiſcopus cum omnibus Presbyteris mihi ſubditis, exigente iuſtitia, & pijs precibus noſtri Principis, optimatumque illius, auctoritate Dei Patris Omnipotentis, & Filij, & Spiritus Sancti, & Beatæ Mariæ ſemper Virginis, & Beatorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, poteſtate à Deo divinitus nobis per eos, eorumque ſucceſſores collata, excommunicamus, & anathematicamus, & ſeparamus à ſinu Matris noſtræ Eccleſiæ, & ab omni conſortio Chriſtianorum, & iungimus diabolo, & ſatellitibus eius, omnes homines vtriuſque ſexus, qui res, vel hæc dona Eccleſiæ noſtræ auferre, diſrumpere, vel alienare præſump-

Rodericus Campidoctor invictiſsimus, & Religionis Catholicæ eximius Propagator.

Hieronymus ab Vrbano II in Epiſcopum conſecratus.

ſumpſerint, donec reſipiſcant, & canonicè Epiſcopo, & Clericis noſtræ Sedis ſatisfaciant. Ego Ruderico ſimul cum coniuge mea affirmo hoc, quod ſuperius ſcriptum eſt. Martinus, qui hoc ſcripſit die, & anno, quo ſuprà cum litteris ſuperius raſis in vigeſima ſecunda linea. Ranimirus rob. Munio rob. Ruderico rob. Martinus conf. Fredinando conf. Didaco conf. Petro teſt. Fredinando teſt. Ioannes teſt. Martinus ſcripſit.

CAPITULO XV.

ORACIONES, QUE DEZIA el Sacerdote, quando ſe ponia las Veſtiduras ſagradas, y Miſſa votiva general, ſegun los Ritus, y Preces, con que la celebraban nueſtros Antiguos.

Ordo ad Miſſam, & præparatio.

Ad lotionem manuum.

116 LAvabo inter innocentes manus meas, & circumdabo altare tuum Domine. ℣. Aſperges me, Domine, hyſopo, & mundabor, &c.

Ad Amictum, ſeu Albam.

Indue me, Domine, veſtimentum ſalutis, & indumentum iuſtitiæ ſemper.

Ad Cingulum.

Præcinge me, Domine, cingulo fidei, & virtute caſtitatis, lumbos corporis mei, exſicando, & extingue in eos humorem libidinis, vt iugiter maneat in eis tenor caſtitatis.

Ad Stolam.

Redde mihi, Domine, obſecro Stolam immortalitatis, quam perdidi in prævaricatione primi parentis: & quia cum hoc ornamento acceſsi, quamvis indignus ad tuum ſanctum miniſterium cum eodem lætari merear in perpetuum.

Ad Caſullam.

Domine, qui dixiſti iugum meum ſuave eſt, & onus meum leve: præſta; vt ſic deportare valeam, qualiter conſequi poſsim tuam gratiam.

117 *Quando veſtimenta cooperis tibi, & initiaberis votivam: vſque dum expleas, & veſtimentum loco ſuo apponas, nulla locutio ſit in te, niſi cum Deo mens tua. Cum venerit Sacerdos; vt ſacrificium offerat, antequam prælegendum decantare incipiat, adclinis ante altare tacitè dicat hanc Orationem.*

Oratio.

Accedam ad te, Domine, in humilitate ſpiritus mei: loquar de te: quia multam fiduciam, & ſpem dediſti mihi. Tu ergo, Fili David, qui revelato Myſterio ad nos in carne veniſti, qui clavem David aperuiſti: ſecretum cordis mei adaperi: mitte ad me vnum de Seraphim, per quem candens carbo ille de altario tuo ſublatus: ſordentia labia mea emundet, mentem enubilet, dicendique materiam ſubminiſtret; vt lingua mea, quæ proximorum vtilitati deſervit, non erroris redoleat occaſu, ſed vitæ æternæ ſine fine præconio reſonet. Per te Deus meus, qui vivis, & regnas in ſæcula ſæculorum. Amen.

Quando ponit Calicem ſuper altare.

118 Hanc oblationem, quæſumus, Omnipotens Deus, dignanter accipias, & omnia mihi peccata dimittas.

Ad panem.

Corpus tuum, Domine, ſit ſalvatio mea.

Ad vinum.

Corpus, & ſanguis tuus, Domine Ieſu Chriſte, maneat mecum in vitam æternam, & remiſsionem omnium peccatorum. Corpus Domini noſtri Ieſu Chriſti ſit ſalvatio tua. Sanguis Chriſti maneat tecum in redemptionem.

Miſſa omnimoda.

Dichos el Pſalm. *Iudica me Deus*; y la Confeſsion caſi de la manera que aora ſe dizen, ſube el Sacerdote à dezir la Antiphona ſiguiente, y es la que correſponde al Introito.

Añ.

Miſerere nobis, Domine, Alleluia. Miſerere nobis. Alleluia. Alleluia. ℣. Ad te levamus, &c. ℣. Gloria, & honor Patri, & Filio, & Spiritu Sancto, in ſæcula ſæculorum. Amen.

Oratio.

Miſerere nobis, Domine, miſerere nobis, & auxilium, quod rogaris, concede; vota vero, quæ in eis ſunt laudationis tuæ accipe, & lacrimarum noſtrarum, pius conſolator occurre. Per miſericordiam tuam, &c.

En la Miſſa Gotica ſiempre ſe dezian dos lecciones, vna del Viejo Teſtamento, y otra del Nuevo.

Lectio libri Iſaiæ Prophetæ.

In diebus illis locutus eſt Iſaias dicens:

Domine miſerere noſtri: te enim expectavimus: eſto brachium noſtrum in mane, & ſalus noſtra in tempore tribulationis, &c. Amen.

Pſallendum. Eſto correſponde al Gradual.

Salva plebem tuam, & benedicito hereditatem tuam, Domine. ℣. Et rege eam, & extolle vſque in æternum.

Epiſtola Pauli Apoſtoli.

Fratres, Deus ſpei repleat vos omni gaudio, & pace in credendo; vt abundetis in ſpe, & virtute Spiritus Sancti. Amen.

Lectio Sancti Evangelij ſecundum Ioannem.

In illo tempore Dominus noſter Ieſus Chriſtus loquebatur diſcipulis ſuis, dicens: Si manſeritis in me, & verba mea in vobis manſerint, quocumque volueritis, petetis, & fiet vobis, &c. *vſque ad* impleatur in omnibus. Amen.

Laudes correſponde al Alleluia, que aora ſe canta deſpues de la Epiſtola Alleluia. Salvum fac, Domine, populum tuum, & benedic hæreditati tuæ. Alleluia.

Aviendo el Sacerdote ofrecido à Dios en nombre de los Fieles las donaciones, y las alhajas, que ſe daban à la Igleſia: y echado la bendicion al pan, que ſe bendecia, y que ſe folia dàr, à los que no podian recibir la ſagrada comunion: cantaba el Coro la Antiphona, que llamaban ſacrificio, y era la que correſponde à la Antiphona, que aora dezimos Ofertorio.

Sacrificium.

119 Elevavit Sacerdos munera ſuper altare, dicens: Suſcipe Deus ſacrificium pro populo tuo, & ſanctifica hæreditatem tuam. Alleluia. Et dum ſtaret ante altare, ingemuit, dicens: Suſcipe Deus ſacrificium, &c. Benedixit Sacerdos omnem populum. Deo gratias. ℟. Semper agamus.

En las Fieſtas, y Myſterios principales deſpues del Ofertorio ſe dezia, ò leìa vn ſermon: y digo, que ò ſe leìa, porque el Miſſal Gotico de Silos pone algunos ſermones, inſertos en las proprias Miſſas, los quales ſon breves, pero de grande edificacion. Deſpues anunciaban las Fieſtas, y dias de ayuno en eſta forma.

Adnuntiatio Nativitis Domini.

120 Ecce adnuntio vobis gaudium magnum, quod erit in populo, adveniente die ill. ſolemnitas erit nobis diei Nativitatis Domini noſtri Ieſu Chriſti ſecundum carnem. Proide admonemus beatitudinem veſtram, dilectiſſimi Fratres, atque vniverſitatem plebis; vt omnes ad Eccleſiam Dei ad vigilias (eſto es à Maytines) vel ad Miſſam devotiſſime in vnum conveniamus. ℟. Deo gratias.

Adnuntiatio Circumciſionis Domini.

Adveniente die illo, ſolemnitas erit Circumciſionis Domini noſtri Ieſu Chriſti ſecundum carnem. Proinde admonemus, &c.

En medio del ſermon, que eſtà en la Miſſa de la Epiphanìa, ſe ſeñalaban la Quareſma, el Jueves, y Viernes Santo, y la Paſcua de Reſurreccion por eſtas palabras.

Veaſe à S. Iſidor àe Eccl. offic.

Erit igitur anno præſenti per miſericordiam Dei, diſcurrente Era ill. initium beatæ Quadrageſimæ, quoto ill. Cœna Domini, quoto ill. Paſsio Domini, quoto ill. Reſurrectio verò eiuſdem Domini noſtri Ieſu Chriſti quoto illo. Luna ill.

Adnuntiatio Feſtivitatis B.V. Mariæ.

Adveniente die illo, ſolemnitas erit Sanctæ Mariæ Virginis, & Genitricis Domini noſtri Ieſu Chriſti ſecundum carnem. Proinde admonemus, &c.

Adnuntiatio Letaniarum.

IV. V. VI. Feria, dies erunt nobis Letaniarum. Proinde admonemus charitatem veſtram, dilectiſſimi Fratres, atque vniverſitatem plebis; vt omnes ieiunemus, & exoremus Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum pro peccatis noſtris, ſive vt Dominus iram ſuam à nobis auferat, ac pro pace impetranda, vel pro ſacris lectionibus audiendis, Eccleſiam Dei iugiter frequentemus.

D. Iſidor. cit. c. 38. y ſig.

IV. Nonas Ianuarij. IV. Idus Septembris Letaniæ celebrandæ ſunt. VII. Idus Novemb. XVIII. Kalend. Ianuarij Letaniæ Canonicæ.

Haſta el ofertorio, y declaracion de los dias feſtivos, y dias de ayuno podian aſsiſtir los Catecumenos. Aviendo eſtos ſalido de la Igleſia, ſe daba principio à la Miſſa de los Fieles.

Miſſa Omnimoda.

Oremus.

121 Omnipotens ſempiterne Deus, tuæ

tuæ gloriæ pietatem ſupplici devotione depoſco ; vt omnium malorum meorum vincula ſolvas, cunctiſque meis criminibus clementer ignoſcas; vt,qui me indignum ,& peccatorem ad miniſterium tuum vocare dignatus es , ſic me idoneum tibi miniſtrum efficias ; vt ſacrificium de manibus meis placidè , ac benigne ſuſcipias, electorumque Sacerdotum me participem facias , & de præceptis tuis , in nullo me oberrare permittas. Amen. Qua protegente miſericordia , Deus noſter , qui vivis, & regnas, &c.

Dei Omnipotentis miſericordia cum omni ſupplicatione rogemus ; vt Eccleſiæ Sanctæ ſuæ Catholicæ fidem vigeat , pacem tribuat , nobis remiſsionem , & indulgentiam peccatorum concedat : infirmis ſalutem , lapſis reparationem , tribulatis gaudium ; captivis redemptionem; oppreſsis relevationem:itinerantibus proſperitatem , terræ ſuæ pacem , & defunctis fidelibus requiem ſempiternam , propitius tribuere dignetur. ℟. Præſta, æterne Omnipotens Deus.

Sacerdos dicit : Erigite vos.

Alia.

Adtende , Domine, propitius meæ ſervitis obſequium , & miſerere fidelibus famulis tuis ill. vt cunctis eorum ſceleribus amputatis, ita ſint tuæ miſerationis defenſione protecti , vt in obſervatione mandatorum tuorum mereantur eſſe perfecti, quatenus & in hac vita , vniverſa facinora careant , & ad conſpectum gloriæ tuæ, quandoque ſine confuſione perveniant. Amen.Præcedente lumine divinitatis tuæ, Deus noſter , qui vivis.

Nomina offerentium.

122 Gloriosæ ſanctæ Mariæ perpetuæ Virginis , Zachariæ , Infantum , Ioannis , Stephani, Petri, & Pauli, Andreæ, & Iacobi , & omnium beatiſsimorum Martyrum. Offerunt Sacerdotes Dei noſtri oblationem Domino Deo , Papa Romenſis ill. & ill. & reliqui. Item offerunt vniverſi Presbyteres , & Diacones , facientes commemorationem pro ſe , & omni Clero , vel vniverſa fraternitate. Offert famulus Dei ill. cum vxore , & filijs , vel omnibus fidelibus ſuis , vt eos Dominus in bonis operibus adiuvare , & conſervare dignetur. Offert vniverſus populus , vt Dominus exaudiat preces , & orationes eorum. Offert Eccleſia Dei Sancta Catholica pro ſpiritibus, & animabus fidelium defunctorum ; vt eos Dominus inter agmina beatorum propitius collocare dignetur.

Poſt nomina.

Accipe Deus pijſsime , tuorum ſupplicum vota , & nomina , quæ coram tuo altario conſpicis recenſire , in æternæ vitæ libro conſcribe. Miſerere etiam indigno mihi , & omnibus , pro quibus te ſupplex exoro , perpetuamque requiem trbue famulis tuis ill. vel omnibus fidelibus defunctis ; vt in Abrahæ gremio collocati, & nunc pœnas evadant inferorum , & reſurrectionis tempore cœtibus eos ſociari iubeas Angelorum.

Oratio poſt nomina offerentium dicenda in quacumque Miſſa.

Hæc oratio recitata eſt per ordinationem Sancti Iuliani à Domno Felice Metropolitano Toletano ſedis Epiſcopo , & confirmata eſt in Concilio à ſuprafato piæ memoriæ S. Iuliano iam dictæ civitatis, Epiſcopo. Et præceptum omni Spaniæ conciliariter fuit , vt ab omnibus Sacerdotibus memoriter in omni Miſſa poſt nomina offerentium recenſeretur , ſeu in omni Chriſtianitate ad exorandum Dominum memoriæ commendaretur. Inventum enim in eodem concilio extitit etiam à peritiſsimis viris in oratione expetere , quæ penitus non licet orare. Multi enim contra præcepta divina mortes inimicorum, affectiones rerum, convitia retributionum expectantes , à regno Dei ſe dividunt , & in illa ſententia pereunt, quæ dicit : neque maledici regnum Dei poſsidebunt.

Oratio poſt nomina.

123 Concede nobis , Domine , veniam famulis tuis cunctorum peccaminum,tam quæ in corpore,quam extra corpus commiſiſſe dignoſcimur ; innocentiæ quoque actionis tranquillitas , & quies mentis , fervor ſanctæ dulcedinis , & pondus neceſſariæ gravitatis, patientia , humilitas , contemptus mundi , & conſtantia, vel perſeverantia in bonis actibus , te donante , largiatur nobis , repulſa omni ſuperbia. Vanitatis quoque appetitu , vel affectu expulſo , nihil per inanem gloriam operemus , ſed iræ , invidiæ, fornicationis quoque,atque omnium vitiorum devictis, ſuperatiſque ſtimulis , adverſa omnia per patientiam ſuperemus. Illata contumelia cum ſumma tolerantia ſuſtinentes , nec cuiquam vicem contumeliæ reſpondentes, curſum vitæ huius cum iocunditate peragere mereamur immobiles. Detractio, commotio , diiudicatio procul ſit à nobis.

Ma-

Maledicta quoque, ſive quæ à quolibet in nobis prolata ſunt, ſeu etiam quæ à nobis in alijs præceſſerunt: nullam nocibilitatis, tàm nobis, quàm illis offerant gravamentum. Quicquid etiam tibi Domino Deo noſtro ſervandum promiſimus, nec fecimus, vt nobis dimittatur, oramus. De nobis metipſis quoque ſemper humilia ſentiamus, vt manſueti ad omnes ſimus. Pietatis quoque viſceribus abundemus, & humilitatis tuæ, Chriſte, veſtigia, vel omnium Sanctorum tuorum exempla ſequentes, imitatores tui per omnia ſimus, vt vivamus in te, & non recedamus à te; ſed quæramus faciem tuam ſemper, venientes ad te in abundantia bonorum operum, cum lætitia, & exultatione. In hac ergo vita, ita nos, Deus, pro tua pietate iuſtifica, vt à malis omnibus libera, vt & hic tibi ſerviamus cum ſanctitate, & pace, & in futuro ſociemur tibi amplexa beatitudinis infinitæ, dans nobis, vt quicquid à te accepimus, multiplicato fœnore iuſtitiæ reportemus. Hoc etiam ſpecialiter à te poſcimus, Domine, vt numquam in confuſo fine veniamus, nec in ipſo vocationis tempore, aut iniquitas in confeſsione os noſtrum impediat, aut tranquillitas confeſsionis denegetur nobis optata. Sed malorum Angelorum occurſio à nobis longe repulſa, bonorum Angelorum nos occurſio foveat, quæ & omnem pavorem, atque formidinem ante noſtrum tranſitum ſalubriter diſcutiat, & nos ad conſpectum gloriæ tuæ coronandos perducat. Sacerdotibus quoque tuis, cunctiſque Religioſis religionis copiam prælargire, & omnimodæ ſanctitatis cultum his, dignare, concedere: obſecramus demum te, Deus, & petimus pro Regibus tibi placitis, & Poteſtatibus huius mundi; vt te duce, atque gubernatore quietam, & tranquillam vitam mereantur transducere, quo & mali populos ſubiectos iuſtitia regant, pie à te gubernent, præſſuris omnibus relevent, & iuſſa pietatis tuæ vtroque (iure) omnes modificent. Omnibus igitur fida nobis amicitia copulatis donum indulgentiæ tribue. Pleniſsimam tuæ, noſtræque concordiæ charitatem, atque æternum gaudium ſine fine concede. Hi quoque, qui vel ignorantiæ cæcitate obducti, vel livore turbati, vel quolibet inſano odio nos ſtimulo inſequuntur, detrahunt, vel ſubvertunt: tu eis propitiatus ignoſce. Converteus eos ad tuum amorem, noſtramque dulcedinem: vt nihil de his, quæ nobis, vel intuleruntſ, vel inferre conati ſunt, vel conantur, pœnaliter imputans, Sanctis tùis Angelis eos participes reddas: adhærentium quoque nobis, vel obſequentium mentes, atque omnium, quos ad noſtrum voluiſti, vel permiſiſti, regimen pertinere, diſciplinis ſpiritualibus reple: vt in domo tua ſanctificati, permaneant, & eruditi de lege tua, fructum vitæ percipientes, ad te quandoque coronandi perveniant. Mortuorum ſane fidelium ſpiritus in pace refrigera, & per hæc libamina, quæ offeruntur, pro fide, qua te crediderunt, dona eis inconcuſſa poſsidere gaudia ſempiterna.

Mali iuſtitia, id eſt, pœna.

Ad pacem.

124 Deus, qui charitatis es author, & puræ pacis, ac dilectionis amator, ſuſcipe offerentium oblationes, & infirmorum omnium ſana langnores, quo te medicante, & plenitudinem ſalutis recipiant, & tuis ſemper ſani iuſsionibus pareant. Id denique obnoxius quæſo, vt omnes metu territos, inopia afflictos, tribulatione vexatos, morbis obrutos, ſupplicijs deditos, debitis obligatos, vel quolibet mœrore contritos, cunctos indulgentia tuæ pietatis abſolvat, morum emendatio relevet, & miſeratio cotidiana confoveat: Amen.

Præſta per Authorem pacis, & charitatis Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum Filium tuum, cum quo tibi eſt vna, & coæqualis eſſentia in vnitate Spiritus Sancti ſit ſemper cum omnibus vobis. Et cum hominibus bonæ voluntatis.

Aures ad Dominum. Habemus ad Dominum noſtrum. Surſum corda. Habemus ad Dominum noſtrum. Deo, ac Domino noſtro Patri, & Filio, & Spiritui Sancto dignas laudes, & gratias referamus. Equum, & iuſtum, dignum, & iuſtum eſt.

Inlatio.

Inlatio, id eſt, Præfatio.

125 Dignum, & iuſtum eſt, nos tibi ſemper gratias agere, Omnipotens Deus noſter, per Ieſum Chriſtum filium tuum Dominum noſtrum, verum Pontificem, & ſolum ſine peccati macula Sacerdotem. Per quem te, æterne Pater, & Domine, omnimoda intentione depoſco: vt oblationem hanc famulorum tuorum benignè ſuſcipias, ægrotantibus medellam ſalutis impertias, locum lucis, & refrigerij animabus defunctorum fidelium tribuas, noſtramque omnium humilitatem intendas, & vbique protegendo cuſtodias, vt eruti ab adverſitatibus mundi, hic & in æternum

num ſanctificati, te inceſſabiliter cum Angelis collaudemus, ita dicentes: Sanctus: Sanctus:Sanctus: Dominus Deus Sabaoth. Pleni ſunt cœli, & terra gloria maieſtatis tuæ. Oſanna fili David. Benedictus, qui venit in nomine Domini. Oſanna in excelſis. *Dicit Presyter*: Oſanna in excelſis.

Poſt Sanctus.

Verè Sanctus, verè benedictus es tu, Filius Dei vivi, quia multum eſt incomparabiliter pius, & inæſtimabiliter glorioſus; & ideò tuæ pietatis gloriam imploramus; & hanc tibi placationis hoſtiam immolamus; vt noſtras nunc orationes exaudias, & peccata dimittas, vel quicquid à te ſecundum tuam voluntatem expoſcimus, velociter clementer impertias: quatenus nos à malis omnibus eruas, & bonis repleri concedas. Chriſte Domine, ac Redemptor æterne.

Miſſa ſecreta.

126 Dominus noſter Ieſus Chriſtus, in qua nocte tradebatur, accepit panem, & benedixit, & gratias egit, ac fregit, deditque diſcipulis ſuis, dicens: Accipite, & manducate: Hoc eſt Corpus meum, quod pro vobis tradetur. Hoc facite in meam commemorationem.

Similiter & calicem, poſtquam cœnavit, dicens: Hic calix novum teſtamentum eſt, quod pro multis effundetur in remiſſione peccatorum: & hoc facite quotieſcumque biberitis in meam commemorationem. Quotieſcumque manducaveritis panem hunc, & calicem illum biberitis, mortem Domini annuntiabitis, donec veniat in claritate de cœlis. ℟. Sic credimus Domine Ieſu.

Poſt pridie.

Sanctifica, Domine, hæc tibi ſacrificia delibata, & ſumentium corda pietate ſolicita á malis omnibus placatus emunda, quo mereamur tibi Domino complacere, & inceſſabiliter ſine offenſione ſervire, & æternæ vitæ hæreditatem percipere ſine fine. Amen. Te præſtante, ſumme Deus, qui in Trinitate vnus Deus gloriaris in ſæcula ſæculorum. Amen.

Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

Suſcipiatur, Domine, ſacrificium noſtrum in conſpectu tuo, vt placeat tibi.

Oremus.

127 Deus, qui concedis orandi miſterium, tribue orationis effectum. Orantium ſuſcipe vota, & tribue propitius remedium poſtulatum: vt non nobis abneges, quod rogamus, cum ad te ore proprio proclamaverimus e terris. Pater noſter, qui es in cœlis, &c.

Libera nos, Domine, ab omnibus malis, præteritis, præſentibus, & futuris: intercedente pro nobis beata, & glorioſa ſemper Virgine Dei Genitrice Maria, & beatis Apoſtolis, atque omnibus Sanctis tuis. Salva nos propitius, Domine, ab hoſtis antiqui inpugnatione, & de inſidijs animas ſervorum tuorum, & ancillarum tuarum defende, vt iugi obſtaculo dexteræ tuæ muniti, & à peccato ſimus liberi, & ab omni perturbatione ſecuri. Obſecramus te quoque, Domine, pro Eccleſia tua ſancta Catholica, quam pacificare, cuſtodire, adunare, & regere digneris, toto orbe terratum in pace diffuſa, vnà cum famulo tuo patre noſtro ill. Epiſcopo, & omni Clericorum, ac Monachorum eius collegio, vel cum omnibus orthodoxis, & Apoſtolicæ fidei cultoribus. Memento etiam, Domine, famulorum, famulatumque tuarum. Ill. vel illarum, vel omnium infirmorum, tribulatorum, vinculatorum, lapſorum, captivorum, peregrinorum, & pauperum, ac diverſis occaſionibus, ac neceſsitatibus ſubiacentium, & multimodis occupationibus laborantium, ſeu omnium circumadſtantium, quorum tibi fides cognita eſt, & nota devotio, vel qui ſe nobis in fide tua commendaverunt, & nomina ſimul cum calamitatibus, præſturis, atque miſerijs tibi pio Domino commendanda, & à te pio Domino relevanda, & confovenda nobis expoſuerunt. Tu autem, Domine, omnes in commune reſpiciendo, & conſolando lætifica, ac ſingulis neceſſaria impende remedia, & quid vnicuique ſit congruum, clementi largire potentia. Omnes verò conſanguineos, & familiares noſtros per totam eorum vitam, ſic pietatis gremio fove, vt numquam eos in futuro ab electorum ſorte extorres, patiaris exiſtere: & quia tuum eſt conſilium, & æquitas, prudentia quoque, & fortitudo, ab initio tibi ſoli debetur: & per te Principes imperant, & Potentes decernunt iuſtitiam: ſic quæſumus Regum, & Poteſtatum contine corda: vt cum pietate, & æquitate populorum diſponant iudicia: eos ſane, qui nos invido livoris ſtimulo inſecuntur, & malivola mente ſiniſtrum aliquid de nos, vel meditant, vel loquuntur, tu pie Deus Omnipotens ad noſtrum converte amorem, noſque ad eorum revocans charitatem, vtroſque in

tuam

tuam conecte dulcedinem, vt per te hi omnes ſanctificati, fruamur poſt tranſitum requiem paradiſi.

128 Tribue etiam, Domine, requiem æternitatis animabus famulorum famularumque tuarum ill. vel omnium defunctorum, qui nos præceſſerunt cum ſigno fidei, & dormiunt in ſomno pacis: quorum hîc & vbique corpora requieſcunt, quorum ſpiritus de hac luce migrare feciſti, quorumque nomina penes nos adnotata ſunt, & ſuper altaria tua poſita eſſe videntur, vel pro quibus eleemoſinas ad exorandum accepimus. Ipſis, Domine, & omnibus in Chriſto quieſcentibus locum refrigerij, lucis, ac pacis, vt indulgeas deprecamur. Laboriosam quoque ſervi tui ill. vitam dextera tua protege à peccatis, & à malis omnibus erue, & poſt cum ſanctis tuis æternum participium tribue. Per Chriſtum Dominum noſtrum, qui tecum Deus Pater, & cum Sancto Spiritu vivit & regnat glorioſus, pius, & miſericors, vnus in Trinitate Dominus per infinita ſæcula ſæculorum. Amen.

Sicque particulam panis acceptam mittit in Calicem cum ſilentio dicens: Sancta cum ſanctis, coniunctio corporis & ſanguinis Domini noſtri *Ieſu* Chriſti ſit edentibus, & ſumentibus in vitam æternam. ℟. Amen. Humiliate vos benedictioni. ℟. Deo gratias. Dominus ſit ſemper vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

Benedictio.

129 Devotionem veſtram Dominus clementer intendat, & diuturnam vitam vobis cum tranquilitate concedat. Talemque vobis in præſenti ſæculo ſubſidium tribuat, vt paradiſi vos in futuro habitatores efficiat. Amen. Et ita corda veſtra benedicendo ſanctificet, vt vobis eum iugiter habitare delectet ipſe Dominus & miſericors, qui vivit, & cuncta regit per infinita ſemper ſæcula ſæculorum.

Dominus ſit ſemper vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo. Locis veſtris accedite. ℟. Deo gratias.

Ad accedentes.

Cum cantu. Guſtate, & videte, quam ſuavis eſt Dominus. Alleluia. ℣. Benedicam Domino in omni tempore, ſemper laus eius in ore meo. Alleluia. In Domino laudabitur anima mea, audiant manſueti & letentur. Alleluia. Redimet Dominus animas ſervorum ſuorum, & non derelinquet omnes, qui ſperant in eum gloria. Amen. Alleluia. Repletum eſt gaudio os noſtrum, & lingua noſtra exultatione. Alleluia.

Completurias.

Corpus Domini noſtri *Ieſu* Chriſti, quod accepimus, & ſacrum ſanguinem eius, quo potati ſumus adhæreat in viſceribus noſtris, æterne Omnipotens Deus, vt non nobis veniat ad iudicium, neque ad condemnationem, ſed proficiat ad ſalutem, vel ad remedium animæ noſtræ. Amen. Te præſtante, ſumme Deus, qui in Trinitate vnus Deus gloriaris in ſe.

Repleatur os noſtrum Domine laude tua, & cor noſtrum gratia tua, vt & vox noſtra tuis ſemper exultet præconijs, & impleatur anima donis. Amen.

Dominus ſit ſemper vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo. Miſſa votiva completa eſt. *In nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti eamus cum pace.* ℟. Deo gratias.

CAPITULO XVI.

LECCIONES, QUE SE dezian en el Oficio, que ſe inſtituyò en memoria de los milagros que obrò el Apoſtol Santiago con los peregrinos, que iban à viſitar ſu ſanto ſepulcro, de que yà ſe hizo mencion.

1. part. pagin. 112. num. 45.

Miracula Sancti Iacobi ex lectionario Monaſterij Silienſi.

Lectio 1.

130 QUidam peregrinus, pergens ad Sanctum *Iacobum*, quadam vice ſolus à ſtrata divertit ſe ad conſueta naturæ, cui apparuit diabolus, dicens ſe eſſe Sanctum *Iacobum*, miſſum illi à Deo: vt ille ſeſe interficiens ad regnum aſcenderet cœlorum. Dominus enim vocabat eum: quia totiens, & tantum laboraverat in eundo, & redeundo ad Monaſterium illius. Quod audiens ille, ſeſe quam citius interfecit. Cuius animam cum diabolus, & multi alij vellent accipere: Sanctus *Iacobus* à Domino impetravit, vt illa in corpus proprium rediret. Reſuſcitatus itaque peregrinus, redienſque ad ſocios, totum, pro vt fuerat, factum narravit. Totiſque viribus Deo, & Sancto *Iacobo* de cætero ſervivit. Alia vice hoſpes in fardello cuiuſdam peregrini de nocte cyphum argenteum miſit. Mane vero ſurgens perſecutus eſt peregrinum, illumque captum fecit ſuſpendi, auferenſque ei omnia ſua, & dicens: qualiter cyphum ſibi fuerat furatus. Peregrinus vero ſuſpenſus nullam ſenſit læſionem, quod vi-

videns populus miraculosè fieri, ſolventes eum à laqueo, ſibi omnia ſua reſtituerunt. Cognita quoque nequitia hoſpitis, eum ſuſpendere voluerunt; ſed precibus peregrini vivere permiſerunt. Alia vice quidam pauper peregrinus, divitibus ſuo ſervitio aſſociatus, quadam nocte magnum theſaurum furatus, fugam arripuit latenter. Sequenti autem die perquiſitus, & captus, fuit protinus ſuſpenſus. Cuius animam cum accepiſſent Demones, præcepit eis Sanctus Iacobus ex parte Dei: ne tangerent eam, nec læderent, donec à conſpectu Maieſtatis Dei ipſe citius rediret. Poſtea Sanctus Iacobus cum glorioſa Virgine Maria à Domino precibus impetravit, quatenus anima peregrini à manibus demonum erepta, ſuum corpus iterum vegetaret. Ille vero reſuſcitatus, multis totum, quod de eo erat factum, prout ipsèmet viderat, narravit. Præſtante Domino noſtro,&c.

Lectio 2.

Iterum quidam dives eiuſque filius ad Sanctum Iacobum pergebant,quorum opes videns hoſpes, earum amore accenſus in fardello patris ciphum argenteum poſuit latenter, vt ita poſſet fraudalenter eorum pecuniam prædari. Illi quidem cum alijs peregrinis ſummo mane iter ſolitum arripuit: quos ſequente die inſequens hoſpes, ſuis omnibus, clamans, ſibi ablatis, patrem in cuius fardello ciphum coram alijs invenerat, ſuſpendere volebat. Quod videns filius, compatiens patri, fardellum, in quo ciphus inventus fuerat, non patris, ſed ſuum, fortiter clamabat, eſſe, hac ſiquidem intentione; vt ipſe chariſsimum genitorem à ſuſpendio liberaret. Suſpenſo itaque filio, cum pater perveniſſet ad Sancti Iacobi Monaſterium pro anima filij, fecit ibi, fieri orationem, omnibus, qui aderant, totum illud, quod ſibi contigerat, exponens. Cum autem redijſſet à Monaſterio Sancti Iacobi ad furcam, vbi erat filius ſuſpenſus, cœpit, graviter dolere, & dolendo flere. Cuius filius ſuſpenſus dixit: quod à fletu, & gemitu ceſſaret: eumque vivere non dubitaret. Quo audito, coniuravit eum ex parte Sancti Iocobi, ne eum falleret fantaſticè, ſed ſibi rem, ſicut erat, manifeſtaret. Tunc dixit ei filius: quod Sanctus Iacobus eum ſuſtinebat, ita quod nullam læſionem, nullam pœnam ſentiebat: eumque non mortuum, ſed vere crederet viventem. Poſt hæc ad clamorem Patris conveniens populus, audiens ſuſpenſus vivere, Sanctumque Iacobum eum ſuſtinere, cum à ſuſpendio ſoluit. Hoſpes vero arripiens fugam, non fuit auſus ibi de cetero apparere. Et ingenitor & genitus, reſtitutis ſibi omnibus, domum cum maximo gaudio redierunt. Præſtante Domino noſtro Ieſu Chriſto: qui cum Patre,&c.

CAPITULO XVII.

FORMA DE BENDECIR, y coronar al Rey.

Incipit ordo ad benedicendum Regem, quando novus à Clero, & à populo ſublimatur in Regnum. Ex Ritual. Caradign.

131 *PRimùm exeunte illo de thalamo Pontifex dicat orationem.* Omnipotens ſempiterne Deus, qui famulum tuum regni faſtigio dignatus es ſublimare: tribue ei, quæſumus, vt ita in huius ſæculi cunctorum in communem ſalutem diſponat, quatenus à tuæ veritatis tramite non recedat. Per. *Ordo Roman. Bibl. Patr. tom. 13.*

Poſtea ſuſcipiant illum duo Epiſcopi dextra lævaque honorifice parati, habentes ſanctorum reliquias collo pendentes. Cæteri autem Clerici ſint caſula adornati, præcedente Sancto Evangelio & duabus crucibus cum incenſo boni odoris, ducant illum ad Eccleſiam canentes: Ecce mitto Angelum meum: *Cum verſu*: Iſrael ſi me audieris. *Cuncta eum plebe ſequente, ad Oſtium Eccleſiæ Clerus ſubſiſtat & Archiepiſcopus dicat hanc ſequentem orationem.* Deus, qui ſcis genus humanum nulla virtute poſſe ſubſiſtere concede propitius; vt famulus tuus. N. quem populo tuo voluiſti præferri, ita tuo fulciatur adiutorio quatenus, quibus potuit præeſſe, valeat prodeſſe. Per.

Introeuntes autem, præcedentes Clerici decantent antiphonam: Domine ſalvum fac Regem, *vſque in introitum chori. Tunc Epiſcopus Metropolitanus dicat orationem.* Omnipotens ſempiterne Deus cœleſtium terreſtriumque moderator, qui famulum tuum ad regni faſtigium dignatus es provehere: concede, quæſumus, vt à cunctis adverſitatibus liberatus, & Eccleſiaſticæ pacis dono muniatur, & ad æternæ pacis gaudia,te donante,pervenire mereatur. Per.

132 *Ibi autem ante chorum deſignatus Princeps pallium & arma deponat, atque inter manus Epiſcoporum perductus in chorum vſque ad altaris gradus incedat, cunctoque pavimento tapetibus & paleolis*

contecto : ibi humiliter totus in cruce proſtratus iaceat vna cum Epiſcopis & Preſbyteris, hinc inde proſtratis, cæteris in choro letaniam brebiter pſallentibus, ideſt duodecim Apoſtolos, ac totidem Martyres, Confeſſores, & Virgines & inter cætera inferenda ſunt iſta : Vt hunc famulum tuum N. in Regem eligere digneris. Te rogamus audi nos. Vt eum benedicere, & ſublimare digneris. Te rogamus. Vt eum ad Imperij faſtigium perducere digneris. Te rogamus. *Sublevatus autem Princeps interrogetur ab Epiſcopo Metropolitano hoc modo* : Vis fidem ſanctam à Catholicis viris traditam tenere, & operibus iuſtis obſervare. ℟. Volo. Vis Sanctis Eccleſijs, eccleſiarumque miniſtris tutor & defenſor eſſe. ℟. Volo. Vis regnum tuum, à Deo conceſſum, ſecundum iuſtitiam Patrum tuorum regere, & defendere. ℟. Volo, & in quantum divino fultus adiutorio, ac ſolatio omnium fidelium ſuorum valuero, ita me per omnia fideliter acturum eſſe promitto.

Deinde ipſe Dominus Metropolitanus affatur populum his verbis : Vis tali Principi, ac Rectori te ſubijcere & ipſius regnum firmare, firma fide ſtabilire, atque iuſſionibus illius obtemperare iuxta Apoſtolum : Omnis anima poteſtatibus ſublimioribus ſubdita ſit Regi, quaſi præcellenti? *Tunc ergo, circunſtante Clero & populo, vnanimiter dicatur* : fiat, fiat. Amen. *Poſtea vero devote inclinato dicatur ab vno Epiſcopo.*

Benedic Domine hunc Regem noſtrum, qui regna omnium moderaris à ſæculo, & tali eum benedictione glorifica : vt Davidicæ teneat ſublimitatis ſceptrum, & glorificatus in eius protinus reperiatur merito. Da ei tuo ſpiramine cum manſuetudine ita regere populum, ſicut Salomonem feciſti regnum obtinere pacificum. Tibi ſemper cum timore ſit ſubditus, tibique militet cum quiete. Sit tuo clypeo protectus cum proceribus, & vbique tua gratia victor exiſtat, honorifica eum præ cunctis Regibus gentium. Felix populis dominetur, & feliciter eum nationes adornent. Vivat inter gentium catervas magnanimus, ſit in iudicijs æquitatis ſingularis, locupletet eum tua prædives dextera, frugiferam obtineat patriam, & eius liberis tribuas profutura. Præſta ei prolixitatem vitæ per tempora, & in diebus eius oriatur iuſtitia. A te robuſtum teneat regiminis ſolium & cum iucunditate, & iuſtitia æterno glorietur in regno. Per. *Oratio.* Omnipotens ſempiterne Deus creator omnium, imperator Angelorum, &c. *vt eſt in Pontificali Romano. Deinde ab altero Epiſcopo dicatur hæc oratio.* Deus inenarrabilis Auctor mundi, &c. *vt in dicto Pontificali.*

133 *Tunc ab Epiſcopo Metropolitano vngantur manus de oleo ſanctificato, ita dicendo* : Vngantur manus iſtæ de oleo ſanctificato, vnde vncti fuerunt Reges & Prophetæ, ſicut vnxit Samuel David in Regem, vt ſis benedictus, & conſtitus Rex in regno iſto ſuper populum iſtum, quem Dominus Deus tuus dedit tibi ad regendum, ac gubernandum, quod ipſe præſtare dignetur.

Proſpice, Omnipotens Deus, hunc glorioſum Regem ſerenis obtutibus, & ſicut benedixiſti Abraham, Iſaac & Iacob, ſic illum benedictionibus ſpiritualis gratiæ cum omni plenitudine tuæ potentiæ irriga-re, atque perfundere dignare. Tribue ei de rore cœli & de pinguedine terræ abundantiam frumenti, vini, & olei, & omnium frugum opulentiam ex largitate divini muneris longa per tempora : vt illo regnante, ſit ſanitas corporum in patria, & pax inviolata ſit in regno, & dignitas glorioſa regalis palatij maximo ſplendore regiæ poteſtatis oculis omnium fulgeat, luce clariſsima clareſcat, atque ſplendore maximo perfuſa, ſplendidiſsima videatur. Tribue ei, Omnipotens Deus, vt ſit fortiſsimus protector patriæ, & conſolator eccleſiarum, atque cœnobiorum ſanctorum maxima cum pietate regalis munificentiæ, atque vt ſit fortiſsimus Regum, triumphator omnium ad opprimendas rebelles, & paganas nationes : ſitque ſuis inimicis ſatis terribilis præ maxima fortitudine regalis potentiæ. Optimatibus quoque, ac præcelſis, proceribuſque, ac fidelibus ſui regni ſit magnificus, & amabilis, & pius, vt ab omnibus timeatur, atque diligatur. Reges quoque de lumbis eius per ſucceſsiones temporum futurorum egrediantur ad regnum hoc regendum, & poſt glorioſa tempora atque felicia præſentis vitæ, & gaudia ſempiterna in perpetua beatitudine habere mereatur, quod ipſe præſtare dignetur.

134 *Poſtea ab Epiſcopo Metropolitano vngantur de oleo ſanctificato caput, pectus, & ſcapulæ, ambæque compages: dicens* : Vngo te in Regem de oleo ſanctificato in nome Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus✠Sancti. Amen.

Ora-

Oratio.

Spiritus Sancti gratia humilitatis noſtræ officio in te copioſa deſcendat: vt ſicut manibus noſtris indignis materiali pinguedine exterius oblitus, ita eius inviſibili vnguine delibutus impinguari merearis interius, eiuſque ſpirituali vnctione perfectiſsime ſemper imbutus, & illicita declinare tota mente, & ſpernere diſcas, ſeu valeas, & vtilia animæ tuæ iugiter cogitare, optare, atque operari, queas, auxiliante Dño noſtro Ieſu Chriſto, qui cum Deo Patre.

Oratio.

Deus, qui es iuſtorum gloria, & miſericordia peccatorum, qui miſiſti Filium tuum, precioſiſsimo ſanguine genus humanum redimere, qui conteris bella, & propugnator es in te ſperantium, & ſub cuius arbitrio omnium regnorum continetur poteſtas te humiliter deprecamur; vt præſentem famulum tuum N. in tua miſericordia confidentem, in præſenti ſede regali benedicas, eique propitius adeſſe digneris; vt qui tua expetit protectione defendi, omnibus ſit hoſtibus fortior. Fac, eum, Dñe, beatum eſſe, & victorem de inimicis ſuis: corona eum coronâ iuſtitiæ, & pietatis, vt ex toto corde, & ex tota mente in te credens, diligat tuam Sanctam Eccleſiam, defendat, & ſublimet, populumque à te ſibi commiſſum iuſtè regat. Nullus inſidiantibus malis eum in iuſtitiam vertat: accende, Dñe, cor eius ad amorem gratiæ tuæ per hoc vnctionis oleum, vnde vnxiſti Sacerdotes, Reges, & Prophetas, quatenus iuſtitiam diligens per tramitem familiarirer iuſtitiæ populum ducens poſt peracta à te diſpoſita in regali excellentia annorum curricula pervenire ad æterna gaudia mereatur. Per eumdem.

Oratio.

Deus Dei Filius Ieſus Chriſtus; *vt in Pontificali. Poſtea ab Epiſcopis enſem accipiat, & cum enſe totum ſibi regnum fideliter ad regendum ſecundum ſupradicta verba ſciat eſſe commendatum, dicente Metropolitano Epiſcopo*: Accipe gladium per manus Epiſcoporum licet indignas, &c. *vt in Pontificali. Recinctus autem enſe, ſimiliter ab illis armillas, & pallium, & annulum accipiat, dicentibus*: Accipe dignitatis annulum, & per hunc in te catholicæ fidei cognoſce ſignaculum, quia vt hodie ordinaris caput, & Princeps regni, ac populi, ita perſeverabilis auctor, ac ſtabilitor chriſtianitatis, & chriſtianæ fidei, vt felix in opere locupletet in fide cum Rege regum glorieris. Per eum cui eſt gloria.

135 *Poſtea ſceptrum, & baculum accipiat, dicente ſibi Metropolitano Epiſcopo*: Accipe virgam virtutis, &c. *vt in Pontificali. Poſtea Metropolitanus reverenter Coronam capiti Regis imponat dicens*: Accipe Coronam Regni, *vt in Pontificali. Et ab eo ſtatim dicatur benedictio ſuper eum, quæ & tempore Synodi ſuper Regem dicenda eſt*: Benedicat tibi, Dñe, cuſtodiat te, & ſicut te voluit ſuper populum ſuum eſſe Regem, ita in præſenti ſæculo felicem, & æternæ felicitatis tribuat eſſe conſortem. Amen. Clerum, ac populum, quem ſua voluit opitulatione in tua ſanctione congregari ſua diſpoſitione, & tua adminiſtratione per diuturna tempora faciat feliciter gubernari. Amen. Quatenus divinis monitis parentes, adverſitatibus carentes, bonis omnibus exuperantes, tuo imperio fideli amore obſequentes, & in præſenti ſæculo tranquillitate fruantur, & eum æternorum civium conſortio potiri mereantur. Amen. Quod ipſe præſtare dignetur. *Deinde coronatus honorificè per Chorum ducatur de altari ab Epiſcopis vſque ad ſolium, canente Clero*: Deſiderium animæ eius tribuiſti ei Dñe. *Deinde dicat ſibi Metropolitanus*: Sta, & poſside amodo hunc locum, ex paterna ſucceſsione hæreditario iure tibi delegatum: *Reliqua vt in Pontificali.*

In hoc loco ſedere eum faciat Dominus Metropolitanus ſuper ſolium, dicendo: In hoc regni ſolio confirmet, & in regno æterno ſecum regnare faciat Ieſus Chriſtus Dñs noſter Rex regum, & Dominus dominantium, qui cum Deo Patre. *Tunc det illis oſculum pacis. Cunctus autem cœtus Clericorum tali rectore gratulans, ſonantibus ſignis hymnum alta voce conſonat.* Te Deum laudamus.

136 *Tunc Epiſcopus Metropolitanus Miſſam celebret plena proceſsione, ſi in Feria evenerit, ſed melius, & honorabilius die Dominica: & addantur hæ orationes ſub una concluſione.*

Oratio.

Deus, qui miro ordine vniverſa diſponis, & ineffabiliter gubernas: præſta, quæſumus, vt famulus tuus N. hæc in huius ſæculi curſu implenda decernat, vnde tibi in perpetuum placere prævaleat. Per.

Sacra.

Concede, quæſumus, Omnipotens Deus, his ſalutaribus ſacrificijs placatus; vt famulus tuus N. ad peragendum regalis dignitatis officium, inveniatur ſemper idoneus cœleſtiæ patriæ reddatur aeceptus. Per.

Benedictio.

Omnipotens Deus, qui te populi ſui voluit eſſe rectorem, ipſe te cœleſti benedictione ſanctificans, æterni regni faciat eſſe conſortem. Amen. Concedat tibi contra omnes fidei chriſtianæ hoſtes viſibiles, & inviſibiles victoriam triumphalem, & pacis, & quietis Eccleſiaſticæ feliciſsimum te fieri longe lateque fundatorem. Amen. Quatenus, te gubernacula regni tenente, populis tibi ſubiectis chriſtianæ religionis iura cuſtodiens, vndique tutus pace tranquilla perfruatur, & te in concilio Regum Beatorum collocato, æterna felicitate ibidem tecum pariter gaudere mereatur. Amen. Quod ipſe præſtare.

Ad complendum. Ideſt poſt comm.

Hæc, Dñe, ſalutaris ſacrificij perceptio famuli tui N. peccatorum maculas diluat, & ad regendum ſecundum tuam voluntatem populum idoneum illum reddat; vt ſalutari miniſterio contra viſibiles, & inviſibiles hoſtes reddatur invictus, per quod mundus eſt divina diſpenſatione redemptus. Per Dominum.

CAPITULO XVIII.

FORMA DE SALIR EL REY à la guerra, y de bolver de la campaña.

Incipit ordo quando Rex cum exercitu ad prælium egreditur.

137 *QUando Rex ad oſtium Eccleſiæ acceſſerit duo Diacones, albis induti, Regi incenſum offerunt. Omnes tamen Diacones, ſive Clerus albis induti in Choro ſtabunt, exceptis illis, qui cum cruce ante Regem præceſſuri ſunt. Imprimis cum ingreſſus fuerit Rex in Eccleſia, & proſtratus in orationem, cum ei viſus fuerit Rex; vt à terra ſe ab oratione erigere velit, imponitur verſus iſte*: Sit Deus in itinere veſtro, & Angelus eius comitur vobiſcum.

Oratio.

Deus exercituum, fortitudo virtutum, & virtus potentium, propugnator hoſtium, victoria humilium, propugnator victoriarum, ſublimitas Regum, Adminiſtrator regnorum: Eſto præſenti religioſo Principi noſtro ill. cum ſubiectis ſibimet populis, ductor ſalutaris itineris, via pacis, inſpiratio bonæ diſpoſitionis, habeat, te concedente, Domine, exercitus fortes, Duces fidos, concordes animos, quo valeat virtute ſuperare adverſos, valetudine defendere ſuos, expugnare adverſa, defendere propria. Da ei, Domine, de ſpiritu tuo, & cogitare, quæ decent, & quæ conveniant adimplere: vt manus tuæ protectione munitus cum ſubiectis populis gradiens, & ab hinc de præſentia Eccleſiæ Apoſtolorum tuorum Petri, & Pauli procedens: ita munitus Cuſtodijs angelicis acta belli valenter exerceat; vt de hoſtibus, tibi ſemper inhærens, triumphator exiſtat: & nobis te præcantibus, ex hoc remeans cumulum lætitiæ ſalutaris reſtituat. Pijſsime.

Benedictio.

Spiritus bonus Dei per divinitatis ineffabilem gratiam deducat vos in viam æternam. Amen. Sit ductor idem veſtri itineris, qui via voluit eſſe noſtræ ſalutis. Amen. Vt quæ per fiduciam fidei veſtram conſcientiam Deo voviſtis: eius auxilio protecti, via ſalutaris itineris evolbatis. Auxiliante ipſius miſericordia Dei noſtri, qui in Trinitate.

Poſt hæc non ſtatim abſolvitur, ſed mox accedit Diaconus ad altare, & levat crucem auream, in qua lignum beatæ crucis incluſum eſt, qua cum Rege ſemper in exercitu properat: & adducit eam ad Epiſcopum. Tunc Epiſcopus lotis manibus tradit eam Regi, & Rex Sacerdoti, qui eam ante ſe portaturus eſt. Mox tamen Epiſcopus; vt eamdem crucem in manu Regis tradiderit; imponunt hanc Antiphonam, decantando cum Verſibus:

Aña. Accipe de manu Domini pro galea iudicium certum, & armetur creatura. ✻ Ad vltionem inimicorum tuorum.

℣. Sume ſcutum inexpugnabilem æquitatis. ✻ Ad vltionem inimicorum tuorum.

Quoniam data eſt vobis poteſtas à Domino, & virtus ab Altiſsimo. Ad vltionem, &c.

Hoc ſecundo Verſu explicito, accedentes vnuſquiſque accipiunt de poſt altare à Sacerdote bandos ſuos, & ſtatim egrediuntur foras, cantantibus Clericis in cho-

choro eamdem antiphonam cum his verſibus:

℣. Benedictus Iſrael, quis ſimilis tibi populo, qui ſalvaris à Domino, ſcutum auxilij tui & gladius gloriæ tuæ. Ad vltionem, &c.

Negabunt te inimici tui, & tu eorum colla calcabis. Ad vltionem.

Non det in commotionem pedem tuum, neque dormitet, qui cuſtodit te. Ad vltionem.

Ecce non dormitavit, neque dormiet, qui cuſtodit Iſrael. Ad vltionem.

Dominus cuſtodiat te, Dominus protectio tua ſuper manum dexteræ tuæ. Ad vltionem.

Per diem ſol non vret te, neque luna per noctem. Al vltionem.

Dominus cuſtodiat te ab omni malo, cuſtodiat animam tuam Dominus. Ad vltionem.

Dominus cuſtodiat introitum tuum, & exitum tuum. Ad vltionem.

Poſtquam omnes bandos ſuos levaverint, & foris oſtium eccleſiæ egreſſi fuerint, ſtatim Gloria, & honor *in prædicta antiphona imponunt. Nam etiam ſi verſi deficiant, tandiu ſingulariter ipſa ſola cantabitur, quandiu omnes, qui ipſos bandos portant, foras egrediantur. Vbi poſtquam gloria fuerit finita, & ipſa antiphona à capite repetita, ſtatim dicente Diacono:* Humiliate vos benedictioni: *dicitur ab Epiſcopo benedictio iſta.*

Benedictio.

Signum ſalutaris clavi, & ligni, quod devotis manibus ſacre Princeps ſuſcepiſti, ſit tibi ad tutelam ſalutis, & incrementum perpetuæ benedictionis. Egreſſum tuum in pace directurum excipiat, & per viam tuis exercitibus Crux Chriſti ſemper adſiſtat. Religioſa vobis conſilia referat, & fortia bellicæ promptionis præparet inſtrumenta: lignum quoque hoc, per quod Chriſtus ſpoliavit principatus, & poteſtates, triumphans eos in ſemetipſo: cum fiducia efficiatur vobis ad ſingularis gloriæ victoriam propugnandam. Amen. Vt per victoriam Sanctæ Crucis, & ceptum ab hinc iter feliciter peragatis, & florentes ad nos triumphorum veſtrorum titulos reportetis. Amen. Qualiter in oſculo pacis, quo vos ab hinc valefacientes deducimus feliciori reditu in hoc loco cum victoriarum, vos laudibus recipiamus. Amen. Præſtante Domino noſtro Ieſu Chriſto.

Poſt hanc benedictionem abſolvit Diaconus: In nomine Domini noſtri Ieſu Chriſti ite in pace. ℟. Deo gratias, *& ſic Rex Epiſcopum valefaciat, vel ceteros, quos iuſerit, & ſtatim imponitur hæc antiphona ab his, qui cum illa Cruce ante Regem ambulant.*

Antiphona. Domine Deus virtus ſalutis meæ obumbraſti caput meum in die belli.

Et cantant eam ante Regem euntes, quadiu Rex foras oſtium eccleſiæ egrediatur. Ille tamen Sacerdos, vel Diaconus, qui Crucem ipſam à Rege acceperit, ante Regem ſemper quandiu in equo aſcendat, præceſſurus erit. Sicque ingrediuntur iter.

Rogativa, que ſe hazia deſde que el exercito ſalia à hazer guerra à los Moros.

Preces tempore belli contra Sarracenos, ex lib. orationum Caradig.

138 Miſſa *dicitur de Cruce.* ℟. Domine Deus, qui conteris bella ab initio. ℣. Allide virtutum eorum, & dextera tua confringat inimicos. Pſalm. Deus miſereatur noſtri. Kyrie eleyſon. Pater noſter, &c.

℣. Exurgat Deus, & diſipentur inimici eius.

℟. Et fugiant, qui oderunt eum.

℣. Domine ſalvum fac Regem.

℟. Exaudi nos in die, qua invocaverimus te.

℣. Salvum fac pupulum tuum Domine.

℟. Et benedic hæreditati tuæ.

℣. Eſto eis Domine turris fortitudinis.

℟. A facie inimici.

℣. Mitte eis auxilium de Sancto.

℟. Et de Sion tuere eos.

Oratio.

Domine Ieſu Chriſte, Filij Dei vivi, qui vere Deus es, & homo: reſpice propitius ſuper famulum tuum Regem noſtrum, & ſuper exercitum eius: & eos perpetuo comitare præſidio: & præſta; vt per virtutem nominis tui, & victorioſiſsimæ Crucis, gens Maurorum, quæ vbique ſemper detrahit, potenter expugnetur: & concede; vt feritate barbarica calcata, cum honore, & gaudio ad propria revertatur. Qui vivis, &c.

Orationes de regreſſu Regis.

Oratio.

139 Rex Deus, à quo regum regitur regnum, quo gubernante, ſublime, quo deſerente, fit fragile, famulo tuo Regi, ſolers moderator, adſiſte. Da ei, Domine, fidei rectitudinem firmam, & legis tuæ cuſtodiam indefeſſam; ita morum honeſtate præpolleat, vt tuæ Maieſtati complaceat: ita nunc præſit populis, vt coronetur poſt tra-

traſitum cum electis. Quia, te iubente, dicimus. Per.

Benedictio.

Omnipotens Deus, qui egreſſus veſtros ad nos reduxit in pace, animas veſtras perducat ad æternam hæreditatem. Amen. Et qui vos hîc redire fecit clementer, ad ſe vos, faciat, quandoque pervenire feliciter. Amen. Vt cui pro reditu veſtro hîc lacrimas funditis: ei, pro conlato vobis munere æterno, perennes gratias peragatis. Amen.

Oratio.

Deus cui ſubiacent omnia, cui famulantur cuncta temporibus fideliſsimi famuli tui ill. Principis: concede pacifica tempora, & amove clementer barbarica bella; vt quem præfeciſti tuo populo Principem, te duce, in cunctis gentibus obtineat pacem.

Oratio.

Te invocamus, Domine, præcibus noſtris eſſe propitium, qui es Rex regum, & Dominus dominantium, vt Principem noſtrum ill. de ſede tuæ Maieſtatis bene aſpicias: & cui dediſti ſubditam in regimine plebem: tribuas etiam in omnibus tuam facere voluntatem.

Benedictio.

Chriſtus Dominus preces fideliſsimi famuli ſui Principis noſtri ſereno vultu intendat, & regnum eius in pace cuſtodiat. Amen. Tronum eius iuſtitia firmet, & populos in pace multiplicet. Amen. Sit in ſalutem terræ, & in defenſionem patriæ ſuæ. Amen.

Oratio de ſuſceptione Regis, quando de vicino regreditur.

Oratio.

140 Rex Regum, cuius adminiſtratione reguntur, qui gubernandi ceteros poteſtatem accipiunt: ingreſſum Principis noſtri ill. vbertate benedictionis tuæ perluſtra, & deſideria eius ſemper in bonis adcumula. Inſpira ei Domine placidæ benignitatis conſilia, vota innoxia, diſpotionem, tibi in omnibus placituram, vt pie ſubditos regendo, & cum ſubditis beatè vivendo, cœleſti mereatur cum ſanctis omnibus adunari conſortio. Pijſsime.

Benedictio.

Ingreſſum glorioſi Principis noſtri ill. trinitas beata ſanctificet, & cor eius divini muneris vbertate lætificet. Suſpendat ob eo quidquid eſt noxium, & preces pro ſalute eius, effuſas exaudiat ſingulorum; vt cum omnibus beate vivens in ſæculo, præ omnibus mereatur conlætari in ſæculo poſt futuro. Amen. Preſtante ipſius miſericordia Dei noſtri, qui in Trinitate vnus Deus gloriatur in ſæcula ſæculorum.

Eſtaba en animo de dàr à la prenſa otras ceremonias Eccleſiaſticas antiguas, como ſon exorciſmos, bendiciones, la forma de eleccion, confirmacion, y conſagracion de los Obiſpos, y vn reſumen del Leccionario, ò Homiliario, que diſpuſo Paulo Diacono, por orden del Emperador Carlos Magno, ſegun ſe conſerva en el Archivo de Cardeña; pero ſe omite por aora; aſsi por aver crecido baſtantemente eſte tomo; como por aver ſobrevenido preciſas ocupaciones. Gran parte de eſto ſe puede ſaber por las Liturgias, y Ritus antiguos, que dieron à la eſtampa Jacobo Pamelio, y nueſtro Don Edmundo Martene.

VO-

VOCABLOS DEL IDIOMA VULGAR, QUE SE HALLAN en las Hiſtorias, y Eſcrituras antiguas, explicados ſegun la combinacion, que he hecho, del Fuero juzgo vulgar con el Latino, y expueſtos atento à los Diccionarios antiguos de los Monaſterios de Cardeña, y Silos, y del Arabigo, que eſcriviò el Padre Alcalà.

A

Abeſo, malo, de donde provino Aviefo.

Abiacencia, por adiacencia, lo perteneciente.

Abondar, abonar.

Achar, hallar.

Aclinis, y adclinis, humilde, inclinado.

Acoytar, cuidar procurar.

Acolcetra, colcha.

Acreyo, Acreedor.

Acuciar, dàr prieſa.

Aderar, taſar à dinero.

Adalid, oficio de Milicia, que guia el exercito.

Admedias, amedias.

Adta, adverbio, haſta.

Aducho, teſtigo preſentado.

Afalagamento, perſuaſion falſa.

Alfolar, enflaquezer.

Afrentar, confinar, y alindar.

Afrontar, requerir para que ſe preſente.

Afuer de terra, ſegun el derecho, y vſo de la provincia.

Agugala, adulador.

Agegado, allegado, agregado.

Agionamiento, aprieto, afliccion.

Agruador, agorero.

Ayat vſuale lege, guarde el vſo, y coſtumbre.

Ayeno, ajeno.

Ayodoro, ayuda, ò ſocorro.

Alataneo, à ſurco, y al lado.

Albala, y Albara, carta de pago.

Albore, arbol.

Alboroc, robra, que confirma la compra.

Alcaet, Alcayde.

Alfagen, Cirujano.

Alfayat, Saſtre.

Alfanigue, mantillina.

Alfoz, campo raſo, territorio fuera de la Villa.

Algara, partida de ſoldados de acavallo, que ſale à hazer correrias.

Algo, bien.

Aljama, junta de conſiſtorio.

Alodio, heredad libre.

Almezer, mezclar.

Almoacen, *Almocaden* Capitan de Infanteria.

Almozala, cobertor de cama.

Almutelio, medida de comida. Taſſa.

Alogar, alquilar, y arrendar.

Altros, otros.

Aluengar, alargar.

Alverguero, Meſonero, Ventero.

Alzada, apelacion.

Ameſnador, guarda del Rey.

Ameſnar, guardar.

Amo, ayo, *Ama*, aya, y tia.

Amos, ambos.

Andido, paſſado de flaqueza.

Annafaka, *Nafaca*, es coſta por gaſto: aribigo.

Annata, coſa de vn año.

Annona, cevada.

Annuteba, *annutuba*, *annubda*, el que dà aviſo para acudir à la guerra, y por el tributo, que ſe le daba.

Anteritat, antiguedad.

Anteviſo, advertido.

Apellido, llamamiento de gente para la defenſa, y tambien ſe toma por los vecinos de vn Concejo.

Apoſtia, impoſtura, y engaño.

Argentario, el governador de los Monederos.

Aripennis, medida de 120. pies en quadro.

Armadia, cepo, trampa, y lazo.

Arrayaz, rayano, que vive en la raya de otro reyno.

Arrogio, arroyo.

Articulo, arte, y aſtucia.

Aſanar, enojarſe con ſaña.

Aſcuſo, ſecreto.

Aſmar, penſar, juzgar.

Aſmamento, juizio, conſideracion.

Aſſonada, alboroto, rebelion civil, tumulto.

Aſto, embidia, y aſtucia.

Aſtragar, eſtragar, y deſcubrir.

Ata, haſta, adverbio.

Atañer pertenecer.

Atanes, haſta aqui.

Ataud, medida de granos.

Avant, antes.

Avoleza, vileza.

Avolo, abuelo.

Axar, hallar.

Axanar, allanar.

Axegar, allegar.
Axente, plata.

B.

BAllar, cantar.
Ballacion, canto.
Baraja, contienda.
Barajar, lidiar.
Barga, casa pequeña con cobertizo de paja.
Barragan, compañero.
Barragana, compañera.
Barruntes, espias.
Bebdar, embriagar.
Bebdado, embriagado
Bebetura, bebida.
Benefactria, Behetria, y accion buena.
Beneycer, bendecir.
Bervex, el carnero.
Beodez, embriaguez.
Bioda, viuda.
Blanca, moneda de plata.
Biothanato, digno de muerte, prescito.
Bocero, Abogado, eloquente, y Orador.
Boy, buey.
Bona, bienes.
Bostar, lugar en donde estàn bueyes.
Botas, bodas.
Brazar, abrazar.
Brafonera, brahon, faja que ciñe la parte superior del brazo.
Brebe, membrete, ò memoria por escrito.
Bucelario, vassallo, ò criado, que come en casa.
Burgalès, moneda, que 90. hazian vn maravedi.
Burgo, barrio.

C.

CA, porque.
Cabdellador, *Cabdillo*, Caudillo. Capitan.
Cabdellar, Capitanear.
Cabeza de heredad, cabezera.
Caldunia, ley, examen de agua, que hierve.
Cadutu fuit, cayò.
Calice, por cauze de agua.
Calleja, camino angosto.
Caloña, calumnia, y demanda en causa judicial.
Calostra, claustro.
Calçata, camino real.
Caminus, latino. Camino.
Camisia, roquete,
Camiso, alba, vestidura.
Camisote, armadura.
Canon, renta determinada.
Campanna, campiña.
Campo, muslo.
Cannatela, medida de cosa liquida.
Capellina, yelmo.
Capo, el fin, y extremo.
Carácter, lindero, y corcho de abejas.
Carcavear, hazer carcava, y fossa.
Cargato, cargado.
Caritas, refeccion de bebida despues de la colacion, leccion espiritual
Carrera, camino de carro.
Carritar, acarrear.
Carmece, carmesì.
Catar, mirar, atender.
Cautio, *Cautum*, caucion, seguridad, y multa que se determinaba por seguridad del contrato.
Cazurro, injurioso.
Cassato, el vive en casa de señor.
Castelleria, labor de Castillo.
Cathedratico, tributo, que se daba al Obispo.
Chagar, llagar.
Cinquesma, Pentecostes, Pascua del Espiritu Santo.
Citara, cogin almoada.
Clausura, sitio cercado, corral.
Coa, y *Coda*, cola.
Cocto, y *Coto*, *Cauto*, termino acotado.
Coyechas, tributo, y pecho.
Compezado, empezado.
Comprir, cumplir.
Conceyo, Concilio, y concejo.
Condesar, guardar.
Condesijo, en que se guarda alguna cosa.
Conducho, manjar, mantenimiento.
Colazos, y *Collazos*, colonos.
Colitura, culto.
Comparation, compra.
Confessor, Religioso.
Confirmar, certificar.
Confrater, hermano espiritual de los que viven en Religion.
Contra, en frente, en presencia, y cerca.
Contrader, entregar.
Corte, casa de quinta, y corral.
Criazon, muchachos de Colegio Seminario.
Cuesta, costa.
Cueza, medida de granos menor, que el Ataud.
Cupa, cuba.
Cupario, cubero.
Costa, cuesta.
Cusina, sobrina.

D

Dali, de alli.
Dapifer, Mayordomo; y defensor de las rentas del Rey.
Dapnado, condenado.
Decuria, corcho de abejas.
Degania, decania.
Degredos, decretos.
Delexar, dar.
Demigar, esparcir.
Denosto, denuesto, deshonra, ò afrenta.
Dende el, luego.
Dent, de alli.
Derecho, *y Derechero*, derecho.
Deromper, romper.
Derotos, derechos.
Desfalar, raer afrentosamente el cabello, y desollar la frente.
Defessa, Dehessa, defendida.
Desi vno, *dese vno*, *y deso vno*, juntamente.
Deslaidar, lo mismo que desfalar.
Desparçamento, desprecio.
Despesa, despensa, y gasto.
Despossajas, Desposorios.
Desrancar, desalojar, y arrojar del alojamiento.
Devant, antes.
Diabro, Diablo.
Distracto, aver buelto.
Divisa, la parte dividida en herencia.
Doncas, por lo qual, y pues.
Duplar, dar la buelta derechamente.

E

Egua, yegua.
Eleisso, el mismo.
Emenda, enmienda, satisfacion.
Emina, celemin Toledano.
Empecer, perjudicar.
Ennadar, determinar.
Enader, añadir.
Encienso, renta de censo.
Encientes, poco antes.
Encineto, encinal.
Ende, de alli.
Ende al, otra cosa, y de otra manera.
Enga fecer, producir lepra.
Enriçar, incitar, y irritar, y provocar.
Ensemble, juntamente.
Entenciar, mover discordia, y pleyto.
Entencion, contienda.
Enxano, cada año.
Enxier, enchir, llenar.
Ermo, yermo, desierto.
Escosos, *y Escusos*, excusados libres de tributo.
Esleir, elegir.
Esliido, elegido.
Espandido, estendido.
Espandudo, estendido.
Espolonada, tropa de cavalleria, que acomete al enemigo.
Evar, mirar.

F

Faça, haza, y heredad determinada.
Face, haz de leña.
Facendera, *Facienda*, *y Facenda*, expedicion militar, y accion concegil.
Fala, habla.
Falaguero, Halagueño en palabras.
Fata, hasta, adverbio.
Fatel, saya con plieges.
Faz ferido, reprehendido.
Feble, Flaco, debilitado.
Febre, flaco.
Femencia, vehemencia.
Fenar, prado segadero.
Ferraine, *y Ferragine*, heredad de alcacer.
Fidiator, fiador.
Fidiatura, fianza.
Fiyo, hijo.
Finojo, rodilla parte del cuerpo.
Firmar, probar.
Fito, mojon, lindero levantado.
Fiuça, esperanza.
Florin, moneda de veinte sueldos.
Fogo, fuego.
Folle, moneda de bajo precio.
Fonsadol, *fossadera*, *fossatera*, *fossataria*, tributo para accion militar.
Foo, Hoyo.
Forera moneda, tributo personal de 16 maravedis, y se pagaba de siete en siete años.
Forma, silla del Coro.
Fornacino, fabrica de arco.
Fornicio, conocimiento carnal prohibido.
Fraciado, franco, libre.
Frangitat, fragilidad.
Frucho, fruto.
Fuera sende, fuera de.
Fuesa, sepultura.
Functio, tributo.
Fustigado, azotado.

G

Gafo, leproso.
Galea, galera.
Ganape, plumazo, cabezal de cama.
Ganado, adquirido, y rebaño obejuno.
Gardar, guardar, y cautelar.
Gardingo, guarda mayor.

Gastillado, vnido.
Ge, fe.
Greciſco, bordadura vſada en Grecia.
Governar, ſuſtentar.
Governò, ſuſtentò.
Granado, lleno, cumplido.
Guarir, ſanar, y curar.
Gruador, adivino.
Gubernio, govierno.

H

Haces, eſquadrones.
Hemina, emina.
Heretarios, herederos.
Hi, alli.
Hizan, lugar de defenſa.
Hondrado, honrado.
Hoſte, y hueſte, exercito del enemigo.

I

Iantar, tributo, que ſe dà para el ſuſtento del Señor.
Ihizon, jumento.
Iento, heredad cultivada.
Infurcion, tributo, que ſe paga al Señor, por vivir en ſu caſa.
Ingles, genero de veſtido.
Inretar, deshazer, y hazer nulo.
Intrata, refreſco por entrar en poſſeſsion.
Ioglar, y Iuglar, Truhan, Comediante, y el que canta coplas por las calles.
Ioguer, tener acto carnal.
Iulgar, juzgar.
Iunior, ſubdito del Señor, y anciano, correlativo de ſenior.
Iuſſo, abaxo.

L

Lacera, guarda.
Laidido, deshonrado.
Laido, ruſtico, torpe, y afrentado.
Laiſcar, dexar.
Lande, bellota.
Latañeo, à ſurco.
Lato, lado.
Ledo, alegre.
Legamen, legado por teſtamento.
Legamento, ligadura.
Legar, ligar.
Leigo, Lego.
Leno, alcahuete.
Levare, llevar, hurtar.
Lexar, dexar.
Libello, eſcritura.
Libra, moneda, que excedia de 20. ſueldos.
Lid, pelea.
Lidar, pelear.
Lignes, arboles.
Ligna, leña.
Limitares, ſurcos, limites.
Limnar, vmbral de la puerta.
Locar, lugar.
Loguero, alquilador.
Lombo, loma, ſitio alto.
Luas, y Luvas, guantes.
Lueñe, lexos.

M

Macelario, Carnicero.
Madio, Mayo mes.
Magacia, magia.
Maguer, y maguerque, aunque.
Majata, majada de ganado.
Mayorino, aora merino, el mayor en la juriſdicion de merindad.
Mandadero, embajador, poder haviente, y los que tienen algun encargo.
Mandacion, juriſdicion, y facultad.
Malfetria, delito, accion mala.
Mamparar, amparar.
Manamano, luego alpunto.
Manifeſtum, confeſsion.
Manneria, tributo, que ſe pagaba en la muerte, por morir ſin ſuceſsion.
Mano ſerrata, mano cerrada.
Manſeſor, Teſtamentario.
Mantinent, luego al punto.
Mare madre.
Marzadera, tributo que ſe pagaba por Março.
Martiniega, tributo, que ſe pagaba por San Martin.
Maſaldeminos, mas, ò menos.
Matera, madera.
Mazanar, huerta de manzana.
Meaja, moneda pequeña.
Meatad, metad.
Meye, medico.
Meneſtral, Oficial.
Merced, miſericordia.
Mercendo, á jornal.
Meſcar, mezclar.
Meſcan, el que ſe junta carnalmente.
Meſnada, compañia.
Meſoces, ſalmones.
Meſquino, miſerable.
Meſter, miniſterio.
Meſtre, artifice.
Metal, meteal, y metgal, moneda.
Metermientes, advertir, penſar.
Metita, medida.
Milites, Cavalleros.
Mincio, luctuoſa, tributo, que ſe pagaba en la muerte.

Mo-

Moyer, muger.
Moyo, celemin.
Monatario, monedero.
Mont, *Muent*, monte.
Montatico, tributo, que se pagaba por el pasto.
Morabetinada, medida de granos.
Morabtano, mataved.
Muninto, daño.
Muzlemo, barbaro, rustico.

N

Nado, nacido.
Nava, campo llano.
Neptus, sobrino.
Nodrir, criar.
Nora, nuera.
Nota, punto de solfa.
Notum, notificado.
Nugares, huerta de nogales.
Numerario, cobrador.

O

Celus, ojo.
Ochavilla, octava parte.
Odie die, oy dia.
Ofercion, ofrenda.
Oyo, ojo.
Omenaje, vassallaje.
Omezillo enemistad.
Omiciero, homicida.
Omicio, homicidio.
Omildança, humildad.
Ondra, honra.
Orebses, *orises*, *y orizes*, orives, y plateros.
Orreo, sitio, en donde se ponen los granos.
Orto, huerto.
Ostalero, Mesonero.
Otero, sitio alto.
Otri, otro.
Ovelia, oveja.

P

Acato, pagado.
Padron, Patron.
Paladino, el que habla con claridad, y buena expresion.
Panos sossegados, vestiduras graves.
Parcionero, complice, parcial.
Parcir, perdonar.
Parias, tributo.
Passagio, tributo por passar el ganado.
Pectar, pechar.
Peguyar, peculio.
Pellote, copote, y manto de Cavallero.
Penedencia, penitencia.
Penedencial, el que haze penitencia.
Peniellas, peñas pequeñas.
Pennora, multa, y pena.
Pepion, moneda muy pequeña.
Peno, *peño*, prenda.
Personero, poder haviente, Procurador.
Perad, en latin vulgar por para.
Pinna, lugar encumbrado.
Placitum, contrato, y plazo, y el instrumento del contrato.
Plager, agradar, y adular.
Plectar, doblar.
Plumazo, cabezal fundido de pluma.
Pontatico, tributo de puente.
Populatura, tributo por poblar.
Porent, por esso, y por tanto.
Poridad, secreto.
Portillo, entrada, que està entre dos cumbres.
Pos, despues.
Possatero, Aposentador.
Posta, el que dá aviso, para que se junten las milicias.
Precario, el que tiene alguna cosa en arrendamiento.
Precepto, por privilegio, ó instrumento de privilegio.
Preyto, pleyto.
Preisa, prisa.
Premier, oprimir.
Prestation, *y prestimonio*, arrendamiento.
Preposte, prepósito, y Prior.
Previco, encantador, adivino.
Pro, provecho.
Prodefacer, aprovechar.
Proy, provecho, vso.
Prolina, parentesco de consanguinidad.
Prunar, dirigir.
Pulletro, *y pultro*, potro cavallo.
Punar, pelear.
Punga, pelea.
Punno, puño.

Q

Uadrar, pertenecer.
Quinta, *y quintare*, casa fuera de la villa, Granja.
Quintero, Grangero.
Quitar, hazer libre.

R

Afez, hombre de baxa esfera.
Rama, ramo.
Ramo, hijo.
Rapaz, muchacho del escudero.

Ratal, dinero.
Rauba, *y raupa*, ropa.
Rauſo, por rapto.
Raz, cabeza, cabezera.
Rebollo, *y repollo*, brazado de leña.
Recabdar, cobrar.
Recledumbre, rigor.
Redimiento, remedio.
Redrar, defender.
Redra, *y riedra*, defenſa.
Reformar, reſtituir.
Refugano, el que huyò de la juriſdicion del Señor.
Regalindo, realengo.
Regula, eſcritura.
Renda, renta.
Renduda, entregada.
Reſcula, rebaño pequeño.
Riedro, cavalgada doblada.
Rigo, *riguo*, rio.
Ripiellas, Rebillas.
Rodano, color de roſa.
Rogio, arroyo.
Roſtroyo, campo de eſpinas.
Ruminar, conſiderar con examen.

S

Sabieza, ſabiduria.
Sabor, deſeo.
Sacramento, juramento.
Sagio, *y Saio*, Sayon, Alguacil.
Sayal, ſaya, en latin *ſagun*, veſtidura larga.
Saliceto, ſitio de ſauces.
Sandio, ſimple, necio.
Sanna, ſanamiento, abono.
Sauto, ſoto.
Scala, vaſo Eccleſiaſtico.
Scalido, ſitio en donde deſagua la canal del molino.
Scedula, cedula.
Secar, ſegar.
Señalpiende, medida de 120. pies en quadro.
Segadurer, perſeguir.
Segente, ſiguiente.
Semeyabre, ſemejante.
Sempremente, ſimplemente.
Seña, eſtandarte.
Señaleza, ſeñal.
Señero, ſañudo.
Senfala, ſin habla, el que muere ſin hazer teſtamento.
Senlos ſoldos, cada ſueldo.
Sennior, Señor.
Sepoſicio, empeño.
Serna, heredad, que ſe ſiembra, y el tributo de acudir à labrarla.
Seminatura, ſembradura.
Seſo, ſentido.
Seu, por conjuncion, como &
Siegro, ſiglo.
Signo, campana.
Siliqua, moneda de poco valor.
Sirgo, ſeda.
Sobejanas, palabras con demaſia.
Sofiſtimos, argumentos.
Sobyectos, ſubditos.
Solias, ſuelas.
Solido, ſueldo.
Solare, ſolar caſa.
Sortero, encantador, hechizero.
Soſaño, denuedo.
Soto, cerca de eſpinos, ſeto.
Spolas, eſpuelas.
Strata, camino real.
Sueno, ſonido.
Sufrencia, ſufrimiento.
Supreſito, lo que pertenece à la herencia.
Suſanga, ſanamiento, y en ſeguridad.
Suſo, arriba.

T

Taggar, cortar.
Tayar, cortar, y herir.
Talante, voluntad.
Talento, cantidad de moneda.
Taliamento, tal condicion.
Taliar, *y tallar*, talar, y deſtruir.
Tardino, tardo, detenido.
Teble, terrible.
Templamiento, templança.
Teſtamento, teſtimonio, y inſtrumento de donacion.
Teſtar, teſtificar.
Teſtimonio, teſtigo.
Tirar, ſacar.
Titol, titulo.
Tiufado, el Governador de mil ſoldados.
Topos, ciegos.
Tornar, bolver, y indignar.
Tradecar, deſpedazar.
Traveſar, dár la buelta.
Trebeyar, divertirſe, jugar, y burlarſe.
Trutinar, peſar en la conſideracion.
Tueller, quitar.

V

Valadar, *y vallatare*, valladar de heredad.
Vallejo, valle pequeño.
Vandero, parcial.
Vega, tierra llana.
Veyos, viejos.
Vel por &, conjuncion.

Vergoina, verguença.
Vetatulo aya, prohibido.
Villano, el que habita en villa.
Villicus, Governador, y guarda de la villa, en latin *actor villæ*, y tambien Mayordomo.
Vinino, veneno, enemiſtad.
Viſquir, vivir.
Vvantes, guantes.
Vuſco, con voſotros.

X

Xeriz, ſitio donde ſaca el azeyte.
Xagar, hazer llaga.
Xamar, llamar.
Xegar, llegar.
Xano, llano.

Z

Zaba, loriga.
Zaharrones, diſfrazados para diverſion, y los que andan cantando, y tocando por las calles.

Aunque por el Indice de los vocablos, que aqui ſe han pueſto, ſe puede advertir, como nueſtros antiguos fueron declinando de la lengua latina en el romance antiguo, introduciendo, y mudando vnas letras por otras, y muchas veces añadiendo, y quitando letras á muchas dicciones: como notò muy bien el Doctor Alderete: ſin embargo pondrè aqui, como ſe vſurparon vnas letras por otras, y como ſe alteraron muchas palabras: para que con alguna facilidad ſe venga en conocimiento de otros vocablos antiguos, que no ſe han pueſto aqui, por evitar prolixidad.

Alderet. Orig de la leng. Caſtell. lib. 1. cap. 10.

Au latino ſe mudò en *O.* como *Aurum* en Oro. *Maurus* en Moro.

E. latino en *IE.* ò en *I.* como *Petra*, Piedra. *Deus*, Dios. *Meus*, mio.

I. en *E.* como *Pilus*, pelo. *Ligna*, leña.

O. en *UE.* como *Hortus*, huerto. *Domnus*, dueño.

V. en *O.* como *Curro*, corro. *Curvus*, corvo.

B. en *V.* como *Civitas*, Cibdad, aora Ciudad. *B.* en *P.* como *Aprilis*, Abril. *Epiſcopus*, Obiſpo.

C. en *G.* como *Laicus*, lego.

C L. en *LL.* *Clavis*, llave. *Clamo*, llamo.

C T. en *C H.* *Lucta*, lucha. *Sanctius*, Sancho. *Octavo*, ochavo.

D. ſe reſumió en muchos vocablos, como *Fœdus*, feo. *Radix*, raiz.

F. en *H.* *Faba*, haba. *Ferrum*, hierro.

G. en *Y.* y en *J.* en *V.* y *L.* *Gema*, yema. *Vvantes*. guantes. *Smaragdus*, eſmeralda.

L. en *R.* *Arbor*, arbol. *Periculum*, peligro.

N. ſe quitó de muchos vocablos: *Inſula*, Isla. *Senſus*, ſeſo: en otros ſe duplicò: *Hiſpania*, Eſpaña.

Q. en *G.* *Aqua*, agua. *Antiquus*, antiguo.

S. en *X.* *Roſeo*, roxo. *Simon*, Ximon.

T. en *D.* *Qualitas*, calidad. *Amatus*, amado.

Otros muchos exemplos ſe pueden vèr en el Doctor Alderete: para mi aſſumpto, y para la advertencia de muchos vocablos antiguos, los propueſtos ſon ſuficientes.

FIN.

IN-

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES, QUE SE contienen en eſta ſegunda Parte.

OMITENSE LOS NOMBRES DE LOS PRELADOS DE LAS Igleſias, y los de muchas perſonas; porque con facilidad ſe pueden hallar en el Apendice de las Eſcrituras, pueſtas por ſus años al principio de eſte tomo.

La P. ſeñala la pagina: la N. el numero marginal. Hallaràſe tambien la letra E. la qual explica el numero de las eſcrituras.

A

ABad hazia teſtamento, y fundaba aniverſarios, pag. 89. num. 158. Bendicion del Abad, p. 633. n. 30. y ſig.

Abad de Cardeña ſe intitulaba por la gracia de Dios, p. 90. n. 158. predicando podia conceder ſeſenta dias de indulgencia, p. 220. n. 155. Juez Conſervador de la Orden Premoſtratenſe, p. 222. n. 159. vſa de anillo, y mitra p. 219. n. 153.

Abad de Cluſa Nuncio en Eſpaña, p. 8. n. 16. p. 14. n. 28.

Abad de S. Millan, Juez Conſervador de Cardeña, p. 229. n. 173.

Abad de Sahagun Juez Conſervador de Cardeña, p. 229. n. 173.

Abad de Silos Juez Conſervador de Cardeña, p. 229. n. 173.

Abadeſas ſolian bendecir à ſus Monjas, y oìr ſu confeſsion: prohibioſe, p. 114. n. 204. ſu bendicion, p. 641. n. 50.

Abadeſa de las Huelgas de Burgos ſu gran juriſdicion, p. 114. n 202.

Abadias ſi conviene ſer de por vida, pag. 278. n. 5. y ſig.

Abengama ſu traicion, p. 570.

Abogados ſu abuſo, p. 181. n. 76.

Aborto ſu pena, p. 668. n 103.

Abſolucion al moribundo, p. 658. n. 83.

Adafir padre de Alimaymon Rey de Toledo, pag. 575.

Adelantado ſu oficio, p. 159. n 30. Autorizaba los privilegios rodados, p. 166. n. 41.

Adminiſtradores de la hazienda Real ſuelen deſtruir los Lugares, p. 185. n. 85.

Agila Rey, p. 554. y 581.

San Aguſtin, p 552. Obſervancia Aguſtiniana deſcaida, p. 187. n. 89.

Alarcon cogida, p. 571.

Alarico I. p 553. y 580.

Alarico II. p. 554. y 580.

Albelda Ciudad, p. 530. n. 37.

Abutaman muerto, p. 562.

Alcabala tributo, p. 202. n. 122.

Alcalà cercada, p 569.

Alferez, Armigero, y Signifero ſon ſinonomos, p. 56. n. 98.

Alienor ſu etymologia, p. 99. n. 178.

Almanzor Abnabuamer, p. 538. n. 68. p. 539. n. 71. p. 561. 563. y 575.

Almeria cogida, p. 570.

Almirante ſu etymologia, y oficio, p. 159 n. 30.

Almud, medida, p. 195. n. 105.

D. Alonſo I. p 528. 557. y 582.

D. Alonſo II p. 528. 557. 577 y 587.

D. Alonſo III. p 531. 533. 550. 558. y 583.

D. Alonſo IV. p. 536. y 584.

D. Alonſo V p 538. 566. y 584.

D. Alonſo VI. p. 523. 541. 546. 563. 564. 566. 569. y 584.

D. Alonſo VII. nace, p. 1. n. 2. entra à reynar, p. 52. n. 92. p. 590. n. 108. procura la paz del Reyno, p. 591. poblò à Soria, p. 36. n. 36 cogiò el Caſtillo de Burgos, p. 54. n. 94. caſaſe, p. 57. n. 101. p. 593. n. 110. và contra el Aragonès, p. 61. n. 109. p. 592. y 593. fuè miſericordioſo, p. 594. y juſticiero, p. 72. p. 602. n. 122. ganò à Caſtro-Xeriz, p 62. n. 111. p. 594. n. 113. paſſa con ſu exercito à Andalucia, p. 64. n. 114. p 594. n. 116. recuperò la Rioja, p. 66. n. 120. conſuela à los Aragoneſes, p. 67. n. 120. p 600. n. 121. coronaſe Emperador, p. 67. n. 121. p. 601. n. 122. ganò à Aurelia, y Oreja. p. 75. cogiò à Coria, p. 76. n. 135. ganò à Cordova, p. 85. n. 151. ganò à Calatrava, p. 87. n. 154. cercò à Jaen, y Guadix, p. 90. n. 159. gana à Andujar, Pedroche, Santa Eufemia, y Monterroſo, p 91. muere, 91. p. 564. ſus hijos, p. 91. n. 163. *Veanſe los Cronicones en ſus años.*

D. Alonſo VIII. de Caſtilla nace, p. 571. fuè animoſo, p 98. n. 176. ſe caſa, p. 99. n. 178. fundò el Monaſterio de las Huelgas de Burgos, p. 114. n. 201. armò Cavallero a ſu primo el Rey de Leon, y à Conrado, hijo del Emperador Frederico, p. 119. n. 208. entrò en

en Toledo, y gana algunas plazas, p. 572. y 573. entrò en Navarra, p. 576. tuvò Cortes en Naxera, p. 386. E. 32. muere, p. 565. 573. y 585.
D. Alonso VIII. de Leon, p. 140. n. 258. p. 565. y 585.
D. Alonso X. el Sabio nace, pag. 137. n. 251. p. 576. es aclamado Rey, p. 151. n. 19. favorece à Silos, p 151. 19. fuè devoto de Santo Domingo de Silos, p. 161. n 33. cayò fuego delante dèl en Burgos, p. 152. n. 20 fuè electo Emperador, p. 162. n. 34. p. 189 avisos, que tuvo del Cielo, n. 35. fundò la Orden militar de Santa Maria de Cartagena, p. 177. n. 66. sus elogios, p. 176. n. 65. p. 586.
D. Alonso XI. p. 186. n. 88. Favoroce à Cardeña, p. 187. n. 90. p. 204. n. 125. muere, n. 126. p. 587.
D. Alonso I. de Aragon intitulòse Emperador, p 6. n. 13. entrò en Toledo, p. 7. n. 15. tratò mal à la Reyna Doña Vrraca, p. 9. n. 43. despojò las Iglesias de Burgos, de Palencia, y Sahagun de sus Prelados, p. 12. n. 23. ganò la batalla de Viadangos, n. 24. cerca à Castro-Xeriz, p. 15. n. 29. pretende hazer vida maridable con Doña Vrraca, p. 20. n. 32. muere, p. 562. 563. 569. es fabula lo que se cuenta de su muerte, p. 64. n. 116. y sig. p. 598. y 599. *Vee* Doña Vrraca Reyna.
D. Alonso I. de Portugal, p. 571.
D. Alonso Infante Bienhechor de Cardeña, p. 207. n. 133.
D. Alonso Iordan Conde de Tolosa, vassallo del Emperador, p. 601. n. 121.
Fr. Alonso Barrantes General, p. 327. n. 97.
Fr. Alonso del Corral General, p. 324. n. 87. y 89.
Fr. Alonso Garcia Abad de Cardeña, pag. 341. n. 123. y 126.
Fr. Alonso de S. Vitores General, p. 332. n. 104.
Fr. Alonso Zorrilla General, p. 312.
Fr. Alonso de S. Martin Historiador, pag. 333. n. 105.
Alvalat Castillo, p. 608 n. 130 p 616. n 147.
Alvar Fañez defiende à Toledo, pag. 6. n. 13. p. 606 n. 128. Señor de Toledo, y Peñafiel, p. 7. n. 14 y 15 ganò à Cuenca alli. Cercado en Monsanto, p. 16. n 31. llamado Zorita, p 17. n. 32. fuè muerto en Segovia, p. 17. n. 32. veanse las pag 559. 575 588.
Alvaro Gonçalo Bienhechor de Cardeña, p 88. n. 156.
Fr. Alvaro de Soto-Mayor General, pag. 331. n 100.
S. Amador, p. 231. n. 178.
Amalarico Rey, 554. n. 141. p 580.
Fr. Andrès de Aguero Abad de Cardeña, pag. 331. n 100.
Fr. Andrès de Anzuriza Abad de Cardeña, p. 313. n. 68. p. 322. n. 80. y de S. Juan de Burgos, n. 81.
Fr. Andrès de Frias Abad de Cardeña, p. 301. n. 45 y de Oviedo alli.
Fr. Andrès de la Moneda General, pag. 349. n. 139.
Fr. Andrès de Quintanilla electo Abad de Cardeña, p. 308. n. 59. Visitador de los Freyres de las Huelgas, n. 60.
Anduxar cogida, p. 570. y 576.
Anillo, y mitra concedidos al Abad de Cardeña, pag 219 n. 153.
Año su computo desde la creacion del mundo, p. 549. y 578 *vee* computo.
Año de Christo se empezaba à contar desde primero de Março desde el dia de la Encarnacion, ò Resurreccion, p. 40. n. 71. p. 61. n. 108 p 63. 112. pag. 169. n 49. contabase juntamente con la Era del Cesar, pag 156. n. 26.
Año del Nacimiento computo decretado, p 214. n 143
Año de Mahoma su principio, p. 575.
S. Anselmo solicitò la exemcion del Ordinario para su Monasterio, p. 82. n. 146.
Fr. Anselmo de la Peña General, p. 359 n. 151.
Fr. Anselmo de la Torre General, p 357. n. 147.
D. Antolin Obispejo, p. 141. 159.
S. Antonio Abad, p. 551. n. 122.
Fr. Antonio Arroyo General, p. 358 n. 148.
Fr. Antonio de Castro General, p. 330. n. 98.
Fr. Antonio Cornejo General, p. 325. n. 90.
Fr. Antonio de Heredia General, p. 347. n. 137.
Fr. Antonio Hurtado Abad de Cardeña, p. 311. n. 64. de Oviedo, n. 65. de Silos, n. 66. y General, n 66.
Fr. Antonio Perez General, p. 326. n. 92.
Fr. Antonio Prado General, p. 322. n. 79.
Fr. Antonio Romero Abad de Cardeña, p. 319. n. 75. de Oviedo, y de Ovarenes alli.
Fr. Antonio Sea General, p. 319. n. 75.
Fr. Antonio Suarez Abad de Cardeña, p. 324. n. 85. Escritor, n. 86.
Apellidos quando empezaron, p. 107. n. 190.
Apostata su reconciliacion, p. 663. n. 90.
Arca de las Reliquias de Oviedo, p. 508. n. 29.
Arca de las Reliquias de Sahagun, p. 599.
Arcediano su Orden, pag. 631. n. 25.
Arcipreste su Orden, p. 663. n. 29.
Armigero es lo mismo que Alferez, p. 56. n. 98. p. 122. n. 217. p. 470. E. 158 159. 161.
Arnaldo Abad primer Inquisidor contra Hereges, p. 126. n. 227.
Arrancada expedicion militar, p. 96. n. 170.
Arrendadores de rentas Reales destruidores de los Lugares, p. 185. n. 85. p. 217. n. 148.
Arrendamientos antiguos, p. 163. n. 35. p. 166. n. 49.
Arriano su reconciliacion, p. 664. n. 92.
D. Ascalona, p. 386. E. 32.
Assenso Monge Enfermero, p. 145 n. 3.
Assur Assurez, y sus parientes, 441. E. 18.
Assur Fernandez Conde de Castilla, pag. 388. E. 34. y 35. de Monzon, p. 385.
Assur Gonçalez, y sus hijos, y sellos, pag. 379. E. 23. y 32.
Atanagildo Rey. p. 554. 581.
Atanarico Rey, p. 553. y 580.
Ataulfo Rey, p. 554. y 581.
Atiença cogida, p. 566. y 568.
Avaricia à los bienes Eclesiasticos, pag. 103. n. 185.
Aurelia Castillo distinto de Oreja, p. 161. n. 31.

p.606.n.129. tomada, p.614.n.142.
D.Aurelio Rey,p.557.y 582.
Ayunos antiguos, p.102.n.183.p.671.n.109. y fig.
Açeca cogida,p.576.p.608.n.130 reedificada, p.611.n.136.

B.

Baculo insignia de los Abades, p. 220. n. 154.p.634.n.31.
Baeza cogida,p.570.
Barba primera su bendicion,p.629.n.21.
Barcena mayor lugar de Cardeña,p.97.n.174.
Batalla de Alarcos,p.564.572.y 589.
Batalla de Alcanabat,p.570.
Batalla de Aranzuel,p.569.
Batalla de Badajoz.p.562.564.566.
Batalla de Clavijo, p.583.
Batalla de Consuegra,p.569
Batalla de Cotanda,pag.569.
Batalla de Golpejares,p.566.p.588.
Batalla de Huesca,p.566.
Batalla de Laedon,p.568.
Batalla de Llantada,p.568 y 588.
Batalla de Massatrigo,p.575.
Batalla de las Navas,p.562.y 564.y 573.
Batalla de Polàn,p.575.
Batalla de Ronces-Valles,p.526.560.y 567.
Batalla del Salado,p.202.n.121.
Batalla de Vbeda,p.589.
Batalla de Velès,p.562.564.566.
Batalla de Zagalla,p.569.
Bautismo forma antigua de administrarle, p. 624.n.1.p.667.n.100.
Bendicion de los Abades,p.228.n.170.
Bendicion de las Abadesas,p.641.n.50.
Bendicion del Habito de conversa. p. 641. n. 51.y converso, p.637.n.40.
Bendicion del Habito de las Monjas, p.639. n.47,
Bendicion del Habito de las Viudas, p.642.n. 52.
Bendicion del Oleo Santo,p.647.n.65.
Bendicion de las Virgines,p.640.n.48.
S. Benito no vistiò el Habito de S. Basilio, p. 294.n.33.y fig.
Benedicto XII. procurò reformar la Religion de S.Benito,p.193 n.101.
Fray Benito Gauna General,p.320.n.77.
Fray Benito Panelles General, p.364.n.163.
Fray Benito de Rivas Abad de Eslonza, y Obispo de Puerto-Rico, p.341.n.123.p. 346.n.131.
Fray Benito de la Serna General,p.333 n.106.
Fray Benito de la Torre General, p.360.n. 154.
Doña Berenguela primogenita del Rey Don Alonso VIII. p.100.n.180.p.589.
Doña Berenguela Infanta Señora de las Huelgas,p.155.n.26.
Don Bermudo I. p.583.p.529.n.32.p.557.n. 174.
Don Bermudo II. p.538.539.566.568.584.
Don Bermudo III. p.540.563.566.568.584.
S. Bernardo no sentia bien de los Abades, que con gastos solicitaban la exemcion de los Monasterios,p.83.n.147.
Don Bernardo Arçobispo de Toledo contradecia el casamiento de la Reyna Doña Vrraca con el Rey D. Alonso.p.5.n.10 Muere, p.56.n.100 p.569.y 570. Su zelo, p.606.
Fray Bernardo de Hontiberos General,p 343. n.126.
Bebida que se daba al Monge, p 102 n.183.
Biaña lugar de la jurisdiccion de Cardeña, p. 97.n.174.
Bibliotecario su orden, 629 n.20.
Bigamia censurada de los Santos, p.51.n.90.
Doña Blanca Señora de las Huelgas,p.188.n. 92.
Breviario su etymologia, p.188.n.94. El de Cardeña alli. Reformado por Paulo V. p. 331.n.101.
Brigida Abadesa,p.563.
Buniel lugar, derechos que en el tuvo Cardeña,p.105.n.188.

C.

Caceres cercada,p.574.576.
Calatrava cogida, p.565.570.
Camarero en los Monasterios es lo mismo, que Vicario del Abad, p 44,n.76. cuidaba de dar el Habito à los Monges,p.142.n.262. p.199 n.114.
Cañamero recuperado,p.576.
Cantabria Ciudad, p.554.n.147.
Cantabria provincia llegaba hasta Pisuerga, p. 539.73.
Copellanias antiguas,p.178.n.78.
Capitulos generales se instituyeron para remediar los abusos,p.186.n.89.
Capitulo provincial de los Monasterios de Castilla, p.194.n.102.p.217 n.148.
Capitulo de Cluniacenses, Cistercienses, y Premostratenses,p.174.n.61.
Capitulo general de los Cavalleros de S.Juan, 120.n.112.
Carcedo lugar de la jurisdiccion de Cardeña, p.97.n.173.p.128.n.232.p.473.E.165.
Cardeña Monasterio fuè vnido à Cluni, p.77. n.137. observabanse en èl las constituciones de Sahagun, p.101 n.182. es inmediato à la Silla Apostolica,p.79.n.141. fuè llamado Arcimonasterio, p.443.n.119. puede elegir Juez Conservador, p.149.n.12. y p. 588.
Caridad refresco, p.196.n.108.
Carlos Magno.n.526.n.19. y 20.p.566.
Carlos V. renuncia la Corona, p.303.n.48.
Carlos II p.360.n.155.
Carne prohibida à los Monges,p.141.n.261.
Casas del Cid en Burgos,p.221.n.156.
Catedra de S.Anselmo en Salamanca,p.358.n. 149.
Catedras de Prima, y Visperas que la Religion de San Benito tiene en Salamanca, p. 358.n.149.
Cavalleros quienes son, p.40.n.71.y p.165.n. 41.

Cenotafios de la Infanta Doña Sancha, pag. 125. n. 222.
Cenſor oficio, p. 7. n. 14.
Ceremonia extraordinaria en el ſepulcro de Don Diego Lopez de Haro, p. 120. n. 210.
Ceremonias del Oficio Divino, p. 263. n. 211.
Cet Sanchez bienhechor de Cardeña, p. 60. n. 108.
Cetros Eccleſiaſticos ſu vſo, p. 188. n. 94.
Fr. Chriſtoval de Aguero General, y Abad de Cardeña, p. 319. n. 76.
Fr. Chriſtoval de la Moneda Abad de Cardeña, p. 329. n. 97.
Doña Chriſtina Infanta de Noruega, p. 152. y ſig. y 589.
Ciella Priorato de Cardeña, p. 124. n. 220.
Cimenterio ſu diſtrito, p. 59. n. 105.
Cindaluindo Rey, p. 555. y 582.
Cintila Rey, p. 555. y 581.
Ciſtercienſes en Eſpaña, p. 94. n. 168. p. 174. n. 61.
Claudio Duque, p. 522. n. 5.
Clauſura voto, p. 286. n. 146.
Clerigos, p. 27. no ſean obligados ir à la guerra, p. 59. n. 105. no podian teſtar de lo adquirido en la Igleſia, p. 112. n. 198. no reciban beneficios Eccleſiaſticos de mano de Legos, p. 59. n. 59. y 105.
Cluna poblada, p. 565. 566. 567. cogida, p. 568. y 588.
Cobrador de Aniverſarios, p. 199. n. 114.
Colegiales como deben ſer electos, p. 288. n. 24.
Colacion de ayuno ſu origen, p. 196. n. 108.
Comida de Monges, p. 101. n. 183. p. 141. n. 261. p. 142. n. 262.
Completas como ſe empezaban, pag. 260. n. 207.
Computo deſde la creacion del mundo, pag. 549. y 578.
Computo Arabigo deſde el principio del mundo, p. 574.
Computo Gregoriano, p. 320. n. 76.
Condes de Caſtilla preſos, p. 535. n. 56.
Condeſtable què oficio ſea, p. 214. n. 142.
Confeſsion à falta de Sacerdote con Lego, p. 74. n. 132. p. 612. n. 138.
Confeſſor titulo con que firmaban los Monges, p. 384. E. 30.
Confraternidad entre Obiſpos, p. 28.
Concilio de Burgos, p. 73. n. 129.
Concilio Compoſtelano, p. 45. y 26.
Concilio de Leon, p. 26 y 71 n. 127. p. 601. n. 122.
Concilio de Oviedo, p. 24. n. 43.
Concilio de Palencia, p. 24. n. 42. p. 59. n. 105.
Concilio de Peñafiel, p. 183. n. 82.
Confirmacion Sacramento, p. 626. n. 11. y 13.
Congregacion Benedictina de Eſpaña, p. 292. n. 29.
Congregacion Benedictina de Inglaterra vnida à la de Eſpaña, p. 130 n. 99.
Commemoraciones comunes à Viſperas, y Laudes p. 260. n. 206.
Conquiſta vltima de los Moros, p. 267. n. 214.
Doña Conſtança Señora de las Huelgas de Burgos, p. 148. n. 9.
Doña Conſtança Recluſa, p. 137. n. 249.
Conſtituciones de Sahagun, p. 101. n. 183.
Cordova ganada, p. 381. E. 24. p. 145. n. 3. y 4. p. 564. 565. 570. y 577.
Coria cogida, p. 616. n. 146.
Crecida de agua en Burgos, p. 161. n. 32. p. 178. n. 71. p. 589. y 590. *vee* Diluvio.
Criados de los Monaſterios, p. 200. n. 11.
Criſis ſu abuſo ſe impugna, p. 29. n. 51.
Cruz de los Angeles, p. 528. n. 30. Fieſta à la Cruz por la victoria del Salado, p. 202. n. 121.
Crucifixo de San Aguſtin de Burgos, p. 178. n. 68.
Crucifixo de la Trinidad de Burgos, p. 127. n. 224.
Cuenca tomada, 562. 564. y 571.

D.

Defenſores de los Monaſterios, p 213. n. 140.
Deſafio campal, p. 161. n. 32.
Deſcomulgado no recibia la Igleſia ſu diezmo, p. 59. n 105.
Diaſe empezaba à contar deſde medio dia, p. 141. n 259 p. 167. n. 42.
Diacono ſu bendicion, p. 631. n. 24.
Dia Nuñez de Receſſorios bienhechor de Cardeña, p 111. n. 197.
D. Diego Abad de Cardeña, p. 228. n. 173. viſitò las Igleſias anexas, p. 266. n. 212. erigiò dos Igleſias, alli.
Diego Fernandez bienhechor de Cardeña, p. 105. n. 188. Vilico del Emperador D. Alonſo, p. 91. n. 162.
Diego Falconiz Teſorero de la Catedral de Burgos, y Maeſtro de la Reyna Doña Vrraca p 41. n. 72.
D. Diego Gelmirez Arçobiſpo de Santiago corona al Rey D. Alonſo Ramon, p. 12. n. 24. defendiò à Galicia de los Moros, p. 41. n. 72.
Diego Lainez, p. 426. E. 91.
Fr. Diego de Lerma General de la Congregacion, p. 304. n. 50.
Fr. Diego Ordoño Abad de Cardeña, de S. Benito de Valladolid, y General, p. 329 n. 78. p. 322 n. 82.
D. Diego Porcelos Conde de Caſtilla, p. 371. E. 5. p. 561. 563. 565. 581, y 588.
Diego Ruiz bienhechor de Cardeña, p. 113. n. 199.
Fr. Diego de Silva General, p. 344 n. 127.
Fr. Diego Velazquez induce à S. Raymundo à defender à Calatrava, p 93. n. 166. muere en Gumiel de Izan, p 123. n. 219.
Diezmos, y ofrendas no ſe recibian de los deſcomulgados, p. 59. n. 105. no los lleven los Legos alli. Dabanlos los Reyes con beneplacito de los Obiſpos, p. 426. E. 92. p 430. E. 97. el Monaſterio de Cardeña exempto de pagarlos, pag. 148. n. 12. y los diezmos de los puertos, pag. 351. n. 143. p. 355.
Diluvio en Eſpaña, p. 562. y. 564.
Dinero moneda ſu valor, p. 133 n 243.
Diſpenſaciones en las Comunidades no ſe conceden ſin motivo grave, p. 262. n. 210.
Domingo, dia, ſu obſervancia, p. 667. n. 100.
D. Domingo II. Abad de Cardeña, p. 181. n. 78.
D. Domingo III. Abad de Cardeña, p 212 y 157. Juez Apoſtolico en cauſa de la Igleſia de Burgos p. 222. n. 158.
D. Domingo Abad de Monte-Sacro, p. 100. n. 180.
D. Domingo Abad de Lavid, p. 100. n. 181. p. 105. n. 187.
Santo Domingo de Guzman nace, pag. 99. n. 179. Crioſe en Gumiel de Izan, p. 100. n. 199. Intitulabaſe el minimo de los Predicadores, pag. 126. n. 227. Inſtituye ſu Orden, p 127. n. 229. p. 589.

Santo Domingo de la Calçada,p.564. fundaſe ſu Igleſia,alli, pueblaſe la Ciudad,p.46.n.8 .
Santo Domingo de Silos ſe aparece al Rey Don Alonſo el Sabio, p.161.n.33. p.562.y 588.
Domingo Fernandez Bienhechor de Cardeña, p.55 n.97.
Domingo de Torquemada Bienhechor de Cardeña, p.121.n.206.
Donados de los Monaſterios ſolian eſtàr caſados, p.170. n. 51.p.487.E. 82.
Donatiſta ſu reconciliacion,p.665. n.94.

E.

Eclesiaſtico no ſea Comerciante, p.27. n 7. exéptos de tributos,p.167.n.46 p.183 n.82. rentas Eclſiaſticas vſurpadas, pag. 173. n. 59. y ſig.
Edades del mundo,p.550. n.116.
Eduardo Principe de Inglaterra armado Cavallero , p.152. n.20.
Egiza Rey, p.555. y 582.
Eleccion de Obiſpos, p.25.n.46.
Eleccion de Abades , p.322. n.82. p. 302. n.46.
Doña Elvira Infanta, p.566. y 569.
Doña Elvira Bienhechora de Cardeña , pag.110. n.194.
Doña Elvira Fernandez Abadeſa de las Huelgas, p.155 n.26.
Doña Elvira Perez hija de la Reyna Doña Vrraca,p.49. n.86. y 87.
Emparedada ſe llamaba la Recluſa , pag. 197. n.109.
Emperador titulo dado al Conde Governador, p.403. E.63.
Emperadores Romanos, p.550. n.120. y ſig.
Encantadores ſu caſtigo,p.668. n.104.
Encomiendas de los Monaſterios anuladas,p.209. n.139.
Enfermero Monge,p.199. n.114.
D. Enrique I.nace,p.572.muere,pag.134.n.244. y ſig. p.573. p.565. y 585.
D. Enrique II.aclamado Rey,p.206.n.131.muere, p.208. n.134. p. 220. n.155. p.587.
D Enrique III.aclamado Rey,p.217.n.148.muere, p.218. n.152. p.587.
D. Enrique IV. p 249. n.188. p.587.
D. Enrique Conde, p.575.
Epiſcopiſa quien era, p.114. n.201.
Era,ſu computo, p. 560. n.183. 567. ſu ſignificacion, p.214. n.143. por año de Chriſto,p.124. n.221.p.588.
Erario Real ſe aumenta con la juſta adminiſtracion,p.219. n.152
Ermitañas en los montes de Silos, p. 197. n.109.
Errores ſe deben advertir , p.72. n.128.
Ervigio Rey , p.555. y 582.
D. Eſcalona Diego Muñoz, p.103. n.185.
Eſcrituras con repetidas confirmaciones , pag. 91. n. 161. ſon contra los antigoniſtas de las tradiciones, p.121. n.215. partidas por las letras del Abecedario, p. 112. y 197.
Eſcuderos quienes eran, p.165. n.41.
Eſpada del Conde Fernan Gonzalez , pag. 151. n.18.
Eſpaña ſu deſcripcion, p.548. n 108. y ſig. ſu dominio haſta donde ſe extendia , p.523. n.5. y ſig.p.584. cogida de los Moros, p.567.
Eſterilidad en la muger reputada por impedimento derimente, p.152. n.21.
S. Eſtevan Protomartyr , p.567.
D. Eſtevan V. Abad de Cardeña , p.97. n.173.
D. Eſtevan VI. Abad de Cardeña, p.128. n.231.
Fr. Eſtevan de la Torre Abad de Oviedo , y Catedratico, p.362. n.157.
Fr. Eſtevan de Tenes excelente bordador , p. 364. n.163.
Euchariſtia ſe daba à los infantes en el Bautiſmo, p.627. n.51.
Eulogia es pan bendito, p.75 n.132.
Eurico Rey, p.554. n. 137.
Exemcion de los Regulares, p 82. n 144.
Exequias de Difuntos, p.649. n. 68. y ſig. p. 659. n. 85.
Exequias de Monge, p.649. n.68.
Exequias de Monja Virgen, p.655. n.77.
Exequias de Obiſpo, p 655. n. n.79.
Exequias de Sacerdote, p.655. n.78.

F.

Facendera què ſea, p.56. n.98.
S. Facundo , y Primitivo, p.562.
Fr. Facundo de Torres General, p.331. n.100.
Fafila, ò Favila Rey,p.557. n.169.p.582.
Fafila Duque padre del Rey D. Pelayo, pag 555. n. 164.
Falſario ſu caſtigo, p.667. n.101.
Fanega medida, p.195. n.105.
S. Felipe Apoſtol, p.561. y 562.
D. Felipe I. p.287. n. 21.
D. Felipe II p.324. n.88.
D. Felipe III. p. 331. n.101.
D. Felipe IV. p.346. n 132.
D. Felipe V. p. 360. n.153.
D. Fernando I.p.540 n.75. y ſig. p.562.563.566. 568. y 584.
D.Fernando II.de Leon,p.91. n.162 p.92.n.163. p.118. n.207. entrò en Toledo , p.571. 564. y 585.
S. Fernando III. p.137. n. 251. caſtiga los Hereges, p.139. n.255. p.586. 577 y 589.
D. Fernando IV. p.183. n.80. p.186. n.87.p.587.
D. Fernando V. p.287. n.21. p.587.
D. Fernando Principe, p. 167. n. 43 p.169. n.48. p. 589.
D. Fernando Infante muere, p.564.
Fernando Almentariz, p.237 y 588.
Fernando Aſſurez Conde en Caſtilla,p.378. E.20.
Fernando Aſſurez,p.181. n.77.
D. Fernando Conde de Caſtilla, p.375. E.14.
D. Fernando Gonçalez preſo, p.563. muere 565. 568. 379. 581. E. 22. ſus hijos, E.26. p.588.
D. Fernando Perez Cardeña, p.167. n 42.
D. Fernando Perez Hurtado hijo de la Reyna Doña Vrraca, p.11.n.22.
D. Fernando de Robredo Bienhechor de Cardeña, p.188. n.94.
D.Fernando Obiſpo de Burgos, p.127. n.229.
D. Fernando Abad de Cardeña , p. 222. n. 159.

p.223. n.223. p.224. n.161.
Fiestas como se anunciaban, p.676. n.120.
Ferreras mira D. Juan de Ferreras.
Firmas de los privilegios trasladadas en las confirmaciones, p.87. n.153. se solian echar en los Concilios, las de algunos despues de celebrados, p.25. n.44. y 45.
Fonsadera què sea, p.56. n.98.
Forera moneda què sea, p.249. n.188.
Florin moneda su precio, p 222. n.156.
Fraga su batalla, p.564. y.570.
Frayles Legos Obedienciarios casados, p.170. n.51.
San Francisco, pag.589.
D. Francisco Ruiz de Vergara Bienhechor de Cardeña, p.348. n.138.
Fr. Francisco Salvador General, p.342. n.124.
Freyres de las Huelgas sus firmas, p.156. n.26.
D. Fruela I. p.370. p.528. n.28. p.537. n.171. p.582.
D. Fruela II. p.535. n.58. p.583.
D. Fruela Conde, p.528 n.27. n.32.
Fuego, que cayò en Burgos, p.589.
Fuentes Lugar de Cardeña, p 102. n.184.
Fuero bueno què sea, p 55. n 98.
Fuero malo què sea, p.55. n.98.
Fueros de Silos, p.53. n 93. y p 473.
D. Furtado, p.110. n 194.

G.

FR. Gabriel de Riva-Herrera General, p.333. n.107.
D. Garcia Rey, p.532. n.43. p.535. n.53. p.564. 568.
D. Garcia Rey de Navarra, p.561. 563. 567.
D. Garcia el de Naxera, p.540. n.76. p.562. 563. 565. 588.
D. Garcia el Restaurador de Navarra, p.570. 600. n.121. casa con Doña Vrraca, p.605.
D. Garcia Infante, p.564.
D. Garcia Rey de Portugal, p.524. n 14. p.541. n.81. p 547. n.102.
Fr. Garcia Abad de Cardeña, p.288. n.22.
D. Garcia Garciaz Señor de Aza, p.88. n.156. Armiger, y Alferez del Emperador, p.54. n.94. p.55. n.97. p.455 E.140. Bienhechor de Cardeña, p.126. n 226. p.127. n.229.
D. Garcia Fernandez Conde de Castilla, p.561. 563. 565. 566. 568. 588.
Garci Fernandez hijo de Fernando Assurez, p.181. n.77.
Garcia Ordoñez, p.568.
Garcia Rodriguez Familiar de Cardeña, p.122. n. 217.
D. Garcia Sanchez Conde de Castilla, p.561. 563. 566. 588. y.416.
Fr. Gaspar de Medina Abad de Cardeña, p.320. n. 77. p.325 n.89. p.326. n.93.
Genealogia de los Reyes Godos, p.309. n.60.
Gentes sus propriedades, p.549. n.112.
S. Geronimo, p.552. n.124. consagrado por el Papa, p 674. n.115.
D. Geronimo Obispo de Valencia, de Avila, y Salamanca, p.22. n.39. p.29. n.50. p.35. n.62. p.453. E.138.
Gesalayco Rey, p 554. n.139. p.580.
D. Gil Abad de Cardeña, p.164. n.40.
Gog de quien descienden los Godos, pag.356. n.164.
D. Gomez Nuñez Conde se hizo Monge de Cluni, p.602. n.125.
D. Gonçalo Abad de Covarrubias, p.145. n.4.
D. Gonçalo de Aza, p.382. E.26. y 28.
D. Gonçalo Fernandez Conde en Burgos, p 372. p.374. en Castilla, p.373. 375. y 165.
Gonçalo Gustios, p.406. E.65. 66. 67. 68. 74. y 78.
D. Gonçalo Marañon Fundador de Bujedo, p.94. n.168. Alferez del Rey, p.104. n.186. y 187. p.462. E.147.
D. Gonçalo Perez Arcediano, y Arçobispo de Toledo, p.107. n.190. p.465. E.152.
D. Gonçalo Perez de Villamar Bienhechor de Cardeña, p 144. n.2.
D. Gonçalo Telliz, p.372. E.8. Conde de Cerezo, p 373. E.11. vsò de dos sellos alli, E.8. y 11.
Doña Gontroda Monja Fundadora del Monasterio de la Vega de Oviedo, p. 85. n. 150. p.605. n.127.
Gormaz cogida, p.565. 568. 588.
Gracias concedidas à Cardeña por Innocencio IV. p.483. E.173.
Granja de Humada, p.167. n.44.
S. Gregorio Magno eximiò los Monges de la jurisdicion de los Obispos, p.82. n 145.
Fr. Gregorio Parcero General, p.333. n.102.
Guillelmo Conde de Mortain en Normandia, p.22. n.38.
D. Guillen de Pomer Prior de Hornillos, p.169. n.49.
Gula su castigo, p.671. n. 108.
Gundemaro Rey, p.554. n.151. p.581.
D. Gutierre Abad de Sahagun, p.100 n 180.
D. Gutierre Fernandez Patron de S. Salvador del Moral, p 90 n. 61. Ayo del Rey Don Alonso VIII. p.95. n.168.

H.

HAbito que se daba à los Monges, p.102. n 183. p 142 n.261. y 262.
Hali Rey de Marruecos sus hostilidades en el Reyno de Toledo, p 606. n.128.
Hambre grande, p.574.
Hechizeros, se les daba pena de muerte, p 72. n.127.
Henestrosa concordia con los Clerigos, p.136. n.249 p 479. E.175. y sig.
Herege su reconciliacion, p.664. n.93.
Hermandad acceptada de parte del Monasterio, p.465. E.151.
Hermandad del Monasterio de Cardeña con los Monasterios de Sahagun, de Oña, y de Ibeas, p.110 n.195 especial con el Monasterio de Sahagun, p.224 n.162. con el Monasterio de Ausin, p. 142. n 263. con el de Miraflores, p.326 n 93. con la Cofradia de S. Julian de Burgos, p 222 n 157.
Hermandad del Monasterio de Arlança con el de Vclès, p.111. n 196. y p.475. E.168.
Hermandad del Monasterio de Oña con el de Santiago de Galicia, p.111 n 196.
Hermandad entre Monges Cluniacenses, Cistercienses, y Premostratenses, p.174. n.61.

S. Hermenegildo, p. 522. n. 1. 2. p. 551. n. 123.
Fr. Hernando Correa Abad de Cardeña, p. 321. n. 79.
Hidalgo su etymologia, quienes eran, pag. 166. n. 41.
Historia del Emperador D. Alonso, p. 590.
Historia del Monge de Silos, p. 521.
Homicidio tributo, p. 150. n. 15. castigo, p. 667. n. 103.
Horas Canonicas se dezian simpre en las Iglesias Parroquiales, p. 183. n. 83. y acudian los legos seglares, p. 191. n. 98.
Fr. Hortega Roldan Abad de Cardeña, p. 309. n. 60.
Hospital de Hozcava de Cardeña, p. 97 n. 174.
Hospital de la Muñeca de Cardeña, pag 111. n. 157 y p. 114. n 199.
Hospital de Rivavellosa de Cardeña, p. 151. n. 17.
Hospital del Rey en Burgos su fundacion, p. 130. n. 236.
Hospitalidad en los Monasterios, p. 141. n. 261.
Hostia se llamaba, lo que se ofrecia à la Iglesia, p. 388. E. 34.
Hostias se hazian por los Sacerdotes, ò en su presencia, p. 183. n 82.
Huete cercada, p. 571.
Humada Granja de Hornillos, p. 137. n. 252.
Hurtado nombre proprio, y apellido, pag. 50. n. 88.
Hurto sacrilego su pena, p. 24. n. 43. pag. 667. n. 101.

I.

IGlesias fabricaron los Apostoles, p 30. n 54. no sean heredadas, p 59 n. 105 sus bienes no sean administrados por legos, pag. 59. n. 105. su consagracion, p. 673. n 114.
Iglesia por Capilla, p. 121 n. 214.
Iglesia de Espeja de Cardeña, p. 55 n. 97.
Iglesia de Barcena Mayor de Cardeña, p. 199. n. 115.
Iglesia Catedral de Burgos Metropolitana de Cantabria, p. 40. n 71. p. 588.
Iglesia de Carmona en la Montaña de Cardeña, p. 199. n. 115.
Iglesia Compostelana, p 532 n 41.
Iglesia de S. Miguèl de Villayerno de Cardeña, p. 107. n. 191.
Iglesias de la Montaña, que son de Cardeña, p 199 n. 15.
Iglesia de Oña reedificada, p 588.
Iglesia de Oviedo, p 528. n. 29.
Iglesia de Sahagun, p. 532. n. 41.
Iglesia de Valladolid servida de Monges, p. 32. n. 57.
S. Ignacio Fundador de la Compañia de Jesus, p. 292 n. 31.
Imagenes se veneraban en la primitiva Iglesia, p 30. n. 54. el demonio siente el culto, p. 31. n. 56.
Incendario su pena, p. 667. n. 102.
S. Indalecio su traslacion, p. 568.
Indulgencias concedidas à los Monges de Cardeña, p. 217. n. 149. à los que visitan à Santa Maria de Hornillos, p 231. n. 179.
Infantazgo de Valladolid, p. 109. n. 193 y 194.
Infante se llamaba el Monge Joven, p. 192. n. 99.
S. Iñigo Abad muere, p 562. y 588.
Fr Iñigo Royo General, p. 359. n. 150.
Inmunidad Eclesiastica à quienes no vale p. 24. n. 43.
Inocentes su martyrio, p. 561. 562. y 567.
Inquisicion tribunal instituido, p. 268. n. 268.
Interès se haze dueño de los hombres, p. 129. n. 232.
Doña Isabel Reyna, p. 285. n 16. p. 587.
Doña Isabel muger del Emperador Carlos V. escrive al Abad de Cardeña, p. 291. n. 28.
Doña Isabel Garcia Lavegio Bienhechora de Cardeña, p. 121. n. 214.
S. Isidoro, p. 561. 562. su traslacion à Leon, p. 545. n. 97. y fig.

J.

JAcinto Cardenal Legado en España, p. 100. n. 180. y 182.
Jaen cercada, p. 577. 589.
Don Jayme Rey de Aragon se casa en Soria, p. 179. n. 73.
Jesu Christo nace, p. 561. 562. 565. 567. 588. Padeciò alli.
Jerusalem cogida por los Christianos, p. 562. 564 566. por los Sarracenos, p. 565.
Fr. Jorge Manrique General, p. 306. n 54.
Fr. Joseph de Aguero Abad de Cardeña, y de otros Monasterios, p. 349. n. 139.
Fr. Joseph Gomez General, p. 349. n. 139.
Fr. Joseph del Hoyo Abad de Cardeña, p. 350. n. 140. p 358. n. 148.
Fr. Joseph Ladron Abad de Cardeña, p. 360. n. 155.
Don Juan I. p. 209. n. 137. Rey de Portugal, p. 213. n. 141. p. 216. n. 147.
D. Juan II p. 228. n. 172. p. 587.
Juan Cardenal de Santa Sabina Legado, p. 141. n. 262.
S. Juan Bautista degollado, p. 561. 561. 567.
S. Juan Evangelista desterrado, p. 551. n. 121. escrive el Evangelio alli. Muere, pag. 561. n. 84. p. 62.
D. Juan Infante muere en la vega de Granada, p. 186. n 88.
D. Juan Abad de S. Pelayo, p. 100. n 180.
D. Juan I. Abad de Cardeña, p. 100. n. 180. y 181. p. 108 n. 192.
D. Juan II. Abad de Cardeña, Visitador de los Monasterios de Castilla, pag. 193. n. 101. p. 201. n. 119.
D. Juan III. Abad de Cardeña, p. 202. n. 120. p. 209. n. 136.
D. Juan IV. Abad de Cardeña, p. 209. n. 137. p. 220. n. 155.
D. Juan V. Abad de Cardeña, p. 221. n. 156.
D. Juan VI. Abad de Cardeña, p. 226. n. 165. p. 228. n. 170.
Fr. Juan Lopez Abad de Cardeña, p. 284. n. 15. p. 286. n. 19.
Fr. Juan de Salazar Abad de Cardeña, p. 309. n. 61.

Fr. Juan Cortès Abad de Cardeña,p.326.n.91. de otros Monasterios alli,y de Lerez,p.322. n.82.
Fr Juan de Salazar Abad de Cardeña, p.330. n.98.p.331 n.102.
Fr. Juan de Aguero Abad de Cardeña, p 342. n.124.n.127.y 132.
Fr. Juan de Ossorio Abad de Cardeña,p.344 n. 128.
Fr. Juan de Valcazar Abad de Oviedo, y de Cardeña,p.347 n.137.
Fr. Juan de Aguero Abad de Cardeña, p.359. n.151.
Fray Juan de los Arcos General, pag 324.n. 87.
Fr. Juan Bautista Lardito General, p.360. n. 155. renunciò la Abadia de Cardeña,p.364. 163.
Fr. Juan Diaz General,p 332.n.103.
Fray Juan de Dueñas General, pag.344. n. 128.
Fray Juan de Espinosa General, pag.341.n. 122.
Fr. Juan de la Riva General,p.346.n.132.
Fr. Juan de Villavmbrales General,pag.309.n. 61.
Fr. Juan de Barreda Abad de Obona, p.341.n. 123. y de Monserrate de Madrid, p.345.n. 129.y 130.
Fr. Juan de Arevalo Escritor,p.332 n.105.
Don Juan Fernandez de Henestrosa Bienhechor de Cardeña,p.105.n.128.
Don Juan de Ferreras satisfecho: al principio,y p.14.n.28.p.16.n.31 p.17.n.32.p.18 n. 32. p.21 n.37 p.23.n.40.p.30.n.54.p.32.n. 57. p.37.n.66.p.41.72.p.57.n.101.p.58 n.103. y 104 p.59.n.106.p.85.n.150 p.86.n. 151. p. 96.n.170. y 172. p.119 n.208.p.123.n. 219.p.124.n.221.p.132.n.239.p.152.n.21. y siguientes
Fr. Juan de Salazar Torres Monge de gran caridad,p.290 n.25.
Fr. Juan de Torres Escritor,p.308.n.58.
Fr. Juan de Villa-Escusa.Monge exemplar, p. 342.n 125.
Doña Juana Reyna,p.303.n.48.
Doña Juana Princesa escriviò al Abad de Cardeña,p.308.n.57.
Jubilacion de Oficios no se vsaba, p.302.n. 47.
Juderia tributo que pagaban los Judios, p. 154 n 24.
Judios oracion que se dezia en su conversion, p.665.n.95.
Judios muertos en Toledo,p.569.
Julian Conde Padre de la Caba,p.525.n.16. y 26.
Fr. Julian de Heredia Abad de Cardeña, pag. 360.n.154 y 161.
Juliana Ruiz Bienhechora de Cardeña, p.113. n 199.
Jurado que oficio sea,p.133.n.243.
Juramento de dos Monges en causa propria,la decidiò,p.103 n 185.p.386 E.32.
Jurisperitos su abuso,p. 181.n.76.
D Justo Ayo del Rey,p.140.n.257.
Jucepli Aben Texufin, pag.577.

L.

Labradores quienes se llamaban, p.166.n. 41.
Labradores del Campo su inmunidad, p.59.n. 105.
D.Ladron Conde,p.603.n.125.
Ladron publico su castigo,p.59.n.105.
Laico es Lego su etimologia,p.165.n.41.
Lain Nuñez,p.426.E.91.
Lascivia su castigo,p.669.n.106.
S. Leandro,p.561.
Lecciones del Oficio divino,p.188.n.94.p.254. n.199.
Leccion de completas corresponde à la que llamaban Colacion, p.260.n.207.
Legos su etimologia, p.165.n.41. no lleven diezmos ni ofrendas, p 59. n.109.
Lengua latina vulgar en España, p.106.n. 189.
Doña Leonor Reyna muere,p.574.
Leovigildo Rey,p.554.n.147.p.581.
Letania despues de los Penitenciales, p.256.n. 202. sus dias como se annunciaban,p.676.n. 120.
S.Leto,p.370 E.3.
Libro de Privilegios, y Donaciones de Cardeña,p.181.n.78.
Lienzo prohibido à los Monges, pag.142.n. 261.
Limosnero Monge de Cardeña p.199.n.113.
Lluvia de tierra amarilla,p.577.
Fr.Lope de Frias Abad de Cardeña,y Escritor, p.288.n.23.p.301.n.44.y 45.p.306.n.53.
Lorca ganada,p.577.
Luiba I.p.554.n.146.p.581.
Luiba. II.p.554.n.149.p.581.
Fr.Luis Alvarez Abad de Cardeña Coronista, y Escritor,p.357.n.147.150.158.160.

M.

MAhoma su ascendencia, p.555.n.162.p. 575.p.561.p.562.p.565.
Doña Mayor Bienhechora de Cardeña, pag. 206 n.130.
Doña Mayor de Herrera Bienhechora de Cardeña,p.138.n.254.
Santa Mayra,p 544.n 92.
Malaga sediciada p.569.
Manrique de Lara tenia el principado Conde, p.86.n.152. Señor de Baeza, p.87.n.154.p. 90 n 160.p.571.
Maravedi moneda su principio, p.60.n.107. sus diferencias en metal,y valor, p.23.n.40. pag.134.n.244. pag.162 n.34. p.163.n.36. p.170 n.50.p 201.n.118. p 288.n.22.
Maravedinada medida, p.150.n.14.
Medalla de S. Benito sus virtudes, pag.334.n. 109. y fig.
Medellin cogida, p.577.
Medina-Celi cogida, p.569.

S.Marcos,p.551.n.120.
Fr.Marcos del Campo Monge de gran caridad,p 332.:03.n.108.
Santa Maria se apareciò a Santiago enZaragoza, p. 30.n.53.y sig. Defiendese la tradicion,p.31.n.55.
Santa Maria de Rocamador deHornillos,pag. 231.n 179.
Maria Ruiz bienhechora de Cardeña,p.113.n. 199.
Mariscal del Rey que sea,p.213.n.142.
S.Martin Dumiense,p.553.n.127.
S.Martin Turonense, p.81. n 154. p.561. n. 184 p.562. y 567.
D.Martin I. Abad de Cardeña, p.73 y 78.n. 159.p.88 n.158.p.89 n.158.
Don Martin II. Abad de Cardeña,pag.111.n. 197.
Don Martin III. Abad de Cardeña, p.144.n. 2.p.146 n.5.
D.Martin Abad de Silos, p.88.n 155.
Fr. Martin Barrueta Abad de Sevilla, p.364. n.162.
Martin Perez intitulado Principe, Señor de Gormaz,p.88.n.157.
D Martin Perez Prior de San Juan, p.120.n. 212.p.470 n 160.
D.Martin Pinto Comendador de Atapuerca, p.120 n.212.
Martin Ruiz Monge laborioso,p.183.n.83.
Fr.Martin Riaño General,p.342.n.124.
D.Martin XimenezCanonigo deBurgos bienhchor de Cardeña.pag.187.n 90 pag.193. n.100.
Martirio de los Monges de Cardeña,p.238.
Martirologio se leia en Capitulo, pag 258. n. 203.
S.Mateo,p.551 n.120.
Matrimonio,p 27. Can 5 p.59.n.105. su celebracion,p 643 n.36.
Mauregato Rey p.557 n.173 p.583.
Fr.Mauro Critana Abad de Cardeña,p.332.n. 103.n 06.
Fray Mauro de Villaroel General, pag 332.n. 103.
Fr. Melchor de Morales General, pag.363.n. 162.
Merida cogida,p 577.
Merino autorizaba los privilegios, pag.166.n. 41.
Merino de la jurisdiccion de Cardeña,pag.98. n.175.
Metgal moneda,p.16.n.30 p.22 n 38.
Don Miguel I Abad deCardeña,p.96.n.171. p.122 230 p.164.n 39.
Don Miguel II.Abad de Cardeña, pag 122.n. 2 7.
Don Miguel III.Abad de Cardeña pag.151.n. 17.
D.Miguel Ibañez familiar de Cardeña, p.138. n.253.
S Millan,p.561.p.562.
Missa matutinal, p.256 n.201. Votiva por los Reyes estando en campaña,p.16 n.33.
Missa mozarabe, p.675.n 16. las que se podian dezir en vn dia, p 667.n.99. Penitencia por los defectos, p.667.n 98.
Mitra Episcopal su principio,p.220. n.154.
Monasterio de Aniago, p. 72. n.128. p.198. n.109.
Monasterio de Ausin, p.142. n. 269.
Monasterio de S.Benito de Valladolid, p.215. n 146. p.276. n 2. y 3.
Monasterio de S. Boal vnido à Cardeña, pag. 232. n 181.
Monasterio de Cardeña el primero de la Orden de S.Benito en España, p 237. y 252.n. 195.y p 351. Es del Patronato Real,p 188. n.92. p.351. n.143. p.209.n 138.y siguient. p.351. n.143. Exempto del Jantar, p.187. n.90 Observò los Estatutos deCluni,p.262. n 209. Vnido à la Congregacion de Valladolid,p.283.n.13. Su poblacion,p.563.
Monasterio de S.Christoval de Ibeas, pag.63. n 113.
Monasterio de Santa Coloma de Burgos, pag. 178.n.72. Vnido àCardeña,p.232.n 183.
Monasterio de S.Francisco de Burgos, p 136. n.248.
Monasterio de Fresdelval,p.208.n.135.
Monasterio de Gaurias, p 568.
Monasterio de Guadalupe,p 215 n.145.
Monasterio de Hornillos, p.91.n.162.p 109. n 193.p.195.n.106. Vnido à Cardeña,pag. 230.n.175.
Monasterio de las Huelgas de Burgos, p.114. 201.
Monasterio de S. Juan de Burgos, pag.292.n. 29.
Monasterio de San Juan de Hortega, p.208. n.135.
Monasterio de S Lazaro de Hornillos,p.232. n 180.
Monasterio de S.Mancio p 197.n 108
Monasterio de Santa Maria de Retortillo,pag. 42.n.74.
Monasterio de S.Martin de Madrid,p.53. pag. 341 n.122.
Monasterio de San Martin deSantiago p.18.n. 33.
Monasterio de San Millan de Lara, pag.92.n. 165.
Monasterio de San Millan de Valdeguña, pag. 41.n.72.
Monasterio de Miraflores su fundacion,p.223. n.160.
Monasterio de Monserrate de Madrid, p.341. 122.
Monasterio del Paular de Segovia,pag 215.n. 145.
Monasterio de San Pedro de Gumiel,p.123 n. 219.
Monasterio de Piasca,p.42.n.75.
Monasterio de Poblacion su exemcion p 172. n.55.
Monasterio de Sahagun. Subordinado à Cluni, p.63.n.112. Su privilegio,p.36.n.62
Monasterio de Silos sustentaba emparedadas, Ermitañas, y enfermos. Tenia procuras en los Obispados,p.197.n.109.
Monasterio de Tamara,p.171.n.53.
Monasterio de la Trinidad de Burgos, p 125. n.224.

Monaſterio de Valde-Toves,p.56.n.99.
Monaſterios como ſe fueron perdiendo,p.201. n.118.
Monges que dexan el habito ſean obligados à que le buelvan à veſtir,p.27. Can 9. Fundaban aniverſarios, p.89.n.158. Solian hazer teſtamento,alli. Los no bien aſsiſtidos no pueden ſer obſervantes, pag.141.n.261. No viva vn ſolo Monge en Priorato,pag.142.n. 262. Eſcribian libros Eccleſiaſticos,pag.183. n.83.
Monges de habito negro ſe entienden los Benedictinos, p.295.n.34.
Monges de Arlança, y Silos firman ſegun el titulo de los miniſterios que tenian, p.191. n.99.p.464.E.150.
Monges oficiales de Cardeña, p.147.n.9 pag. 148.n.11.
Monges de Cardeña en el Siglo Catorze, pag. 191.n.99.
Monjas pueden cantar el Evangelio, pag.117. n.206.
Monjas de las Huelgas de Burgos firman explicando ſus Oficios,p.156 n.26.
Monte de Cardeña termino privativo del Monaſterio,p.244.
Monte Aragon poblada,p.569.
Monzon cogida,p.569.
Mora conquiſtada,p.570.
Morella conquiſtada,p.569.
Moribundo ſu aſsiſtencia, p.648.n.67. p.659. n.84.
Moros ſe apoderaron de Eſpaña, p.556.n.164. Governadores, y Reyes Moros alli, cogen à Eſpaña,p.565.
Muchachos ofrecidos para la Educacion, pag. 628.n.15. Y para la Igleſia, p.628.n.16.
Mugeres ſi deben reynar,p.33.n.38
Don Munio Obiſpo de Saſamon, pag.443.E. 119.
Don Munio Alfonſo Autor de la Hiſtoria Compoſtelana,p.5.n.11. Obiſpo de Mondoñedo,p.53.
Munio Nuñez Conde en Caſtilla, pag.372.E. 7.y 9.
Muza Apoſtata Rey intruſo,p.530.n.37.p.558. n.177

N.

NEgociantes ſe dexen ir libres por los caminos,p.27.Can.4.
Fr. Nicolas de los Hoyos Abad de S. Iſidro,p. 322.n.82.
San Norberto inſtituye ſu Religion, pag.38.n. 67.
Normandos llegaron à Campos,p 565.
Numeros Goticos,p.579.
D.Nuño Fernandez Conde de Caſtilla, p.376. E.15.y p.377.E.18.
D.Nuño Conde,p.571. De Caſtilla, p.372.p. 565.Conde en Burgos,p.377.E.17.

O.

OBiſpo no tenga en ſu compañia Monges contra la voluntad de los Abades, pag. 95.n.105. Diſtribuyan los Diezmos, alli. Procuren componer los pleytos, alli. Su primer empleo es extirpar los vicios, pag. 315.n.70.
Obiſpos en tiempo del Rey D.Alonſo III. pag. 550.n.128.
Obiſpos de Marruecos de la Orden de S.Franciſco, p.180 n.73.
Oblata es pan bendito, p.75.n.132. Su bendicion,p 573.n.113.
Obſervancia depende de la aſsiſtencia de los Abades p 141 n.261. En Benedictina deſcaida en Eſpaña, p.187 n.89. La de Sahagun,p.101,n.183.
Oficio divino ſe hazia por las donaciones, pag. 28.
Oficios de Difuntos que ſe dezia en el Coro,p. 260.n.297.
Oficio de N. Señora en los Sabados, p.261.n. 209.El parvo ſe rezaba en el Coro, pag.254. n.198.
Oficio Romano introducido en Eſpaña,p.562. 564 y 567.
Oppas Obiſpo,p.526.n.22.y 25.
Oratorio no ſe podia levantar en juriſdiccion de Cardeña ſin facultad del Abad, p.148.n.12.
Orden de San Antonio Abad,p.39.n.70.
Orden de S. Baſilio en Eſpaña,p.293.n.32.
Orden de S. Benito en Eſpaña, al principio. Tuvo eſtudios generales,p.128.n.231.
Orden del Carmen p.136.n.248.
Orden de la Compañia de Jeſus,p.292.n.31.
Orden de Santo Domingo,p.135.n.248.
Orden de S.Franciſco de Aſsis,p.135.n.248.
Orden de S. Franciſco de Paula, p.268.n.214.
Orden de S.Geronimo,p.208.n.135.
Orden de Hermitaños de S.Aguſtin, p.136.n. 248.
Orden de la Merced.p.136.n.248.
Orden Premoſtratenſe, p.100.n.180. Sus Monaſterios p.174.n.61.
Orden de prima Tonſura,p.628.n.14. y Clericato,p 629.n.1.
Orden Militar de Alcantara,p103.n.184.
Orden Militar de Calatrava,p.93.n.166.
Orden Militar de S. Juan,p.38.n.68.
Orden Militar de Santa Maria de Cartagena,p. 177.n.66.
Orden Militar del Templo, p.39.n.69. Extinguido,p.186.n.184.
Orden Militar de la Vanda,p.204 n.126.
Ordoño I. p.530.556.558.561.563.565.567. 583. y 588.
Ordoño II. p.532.535. y 583.
Ordoño III p.537 y 584.
Ordoño Garcia bienhechor de Cardeña,p.126. n.226.
Oreja conquiſtada,p.570. y 575.
Organo de Muſica, ſu principio,p.181.n.78.
Oſma poblada,p.565. Conquiſtada, pag. 567.568.y 588.

Ossorio Hermegildez, fundado del Monasterio de S Martin de Aguilar, p.403. E.63.

P.

PAlencia su Vniversidad,p.127.n 231.
Pan bendito que se tomaba por Comunion, p.14. n.132.p.77. n.136. pag. 612. y 617.
Papel su introduccion,p.204.n.124.
Pastos libres privilegio de Cardeña, pag. 118. n.207.
Paulo Duque,p.523.n.6.
Pecadores publicos como se echaban de la Iglesia,p.661.n.88. Como se reconciliaban, p.661.n.89.p.563.n 96.
Peculio prohibido à los Monges, pag.141 n. 261.
S.Pedro,y S Pablo.p.551.561.562. y 567.
D.Pedro Rey,p.205 n.127.y 129. pag.207.n. 132.p.587.
Don Pedro I. de Aragon,p.563.564.y 565.
D Pedro Infante muere en la Vega de Granada,p.186.n.88.
D.Pedro Obispo de Burgos,p.87.n.154.
D Pedro Obispo de Segovia,p.569.
S.Pedro Abad de Cluni vino à España,pag.78. n.138.
D.Pedro V.Abad de Cardeña,p.53.n.92.y 93.
D.Pedro VI. Abad deCardeña,p.90.n.161.
D.Pedro VII. p.147.n.9.
D.Pedro VIII. p.149 n.13.y 14.p.150.n.16.
D.Pedro IX. p.178.n 70 p 181.n.78.
D.Pedro X. pag.223.n.162. y 163. pag.227. y 169.
D.Pedro XI.p.268 n.215. Inquisidor de Sevilla,p.269. n.216. Arçobispo de Mecina, p. 270 n.220.
Fr.Pedro de Aguero Abad de Cardeña, y de Oviedo,p.322.n.83.
Fr. Pedro de Alarcos Abad de Cardeña, pag. 332.n.104.y 107.
Fr.Pedro Fresneña Abad de Cardeña,p.302.n. 46 y 47.p.306.n.54.y 56.
Fr.Pedro de Salazar.Abad de Cardeña,p 328. n 96. E. alli.
Don Pedro Abad de Arlança,p.88 n.155 pag. 155 n.26.
Don Pedro Abad de Buzedo,p.122.n.217.
Fr.Pedro Barba General,p.324.n 85.
Fr. PedroMagaña General,p.362.n.158.
Fr.Pedro de Ocampo General,p.322.n.79.
Pedro Dominguez bienhechor de Cardeña, p. 103.n.186.
Don Pedro Garcia de AzaPadre de Gonçalo,y Rodrigo de Aza,p.122.n.217.
Don Pedro Gonzalez de Lara Conde de Medina,p.7.n.14.p.16.n.30.p.22.n.39. Consul de Castilla,p.35.n.60. Preso en Manssilla. p. 36.n.64.Conde de Palencia del Conde,pag. 42.n.74. Casò con la Reyna Doña Vrraca. p.49.n 86. y 87.. Fuè preso enLeon,p.62.n. 110. Muere alli p.594.n 112.
Don Pedro Martinez Cavallero bienhechor de Cardeña,p.99.n.177.
D.Pedro Martinez, y su Muger familiares del Monasterio de Hornillos,p 163.n.37.
Fr.Pedro Martinez Maestro de Obras,p.359.n. 151.
D.Pedro Moro Alcalde de Burgos, p.127.n. 228.p 139.n.256.p.145.n.2.
Don Pedro Nuñez Principe de Osma, pag 88. n.157.
Don Pedro Perez Prior de Cardeña, p.188.n. 94.
D.Pedro Texada Principe de Gormaz,p.88.n. 157.
D.Pedro de Villa-Gonçalo sepultado en Cardeña p 107.n 190.
D.Pedro Ximenez Preposte de Cardeña, pag. 145.n 4.
Perjuro es infame,p.27.Can.6.
S.Pelayo Martyr,p.563.
S Pelayo Martir de Arlança,p.565.
Don Pelayo Rey,p 526.n.21. y sig. pag. 557. p.582.
Penitenciados recluſos en los Monasterios, p. 24.n 43.
Penitencias antiguas señaladas à los pecados,p. 666.n.98 y sig Su habito,p 646.n.62.
Peregrinacion a Santiago, y Guadalupe, pag. 218.n.151. Su bendicion,p.672.n 112.
Perjuro su castigo,p.667 n.101.
Pertiguero de Santiago. què oficio sea, p.159. n 31.
Peste en tierra deBurgos,p.218.n.151.
Pisçina apellido,p.465.E 151.
Fr.Placido de S. Benito bienhechor de Cardeña,p.364.n.163.
Fray Placido Pacheco General, pag 331. n. 100.
Fray Placido Salinas General, pag.314.n.69.
Fray Placido Tosantos General, pag. 328. n.95.
Pleytos inquietan las conciencias, p.181.n.76. Se deben luego finalizar, p.579 E.22.
Portazgo tributo,p.59.n.105
Poblacion se aumentaràn los Clerigos, p.144 n.6.
Preces que se dezian despues de Visperas, y Laudes,p.255.n.201.despues de Prima,pag. 256.n 202.Despues de Tercia,p.259 n.204. despues de Completas,p.260 n 207.
Precio de los granos, y otras cosas, pag.200. n.118.
Presbytero su Orden,p.631.n.27.
Penitente su reconciliacion,p 663 n.91.
Primicerio su Orden,p.631.n 26.
Principe titulo se daba à personas principales, p 88.n.157.
Presbyteras predicaban,p.118.n.206.
Privilegios rodados su forma, p.157.n.28. y 29.p 193. Solianse revalidar por el mismo Principe,p.23 n 40.
Privilegio de Enrique IV. p. 233 Confirmado por el Nuncio, p.248. y de los Reyes.p. 251.n 193..194.y 195. Defendido,p.250.
Procuraciones à los Obispos no deben pagar los Monasterios,p.324.n 88.
Profesion se daba antes de cumplir el año del Noviciado,p.311.n.63.

Profesion segun la Observancia de Valladolid,p.287.n.20. Otras formas,p.637.n.41.y sig. De conversos, p. 642.n. 53 y sig. De muchacho enfermo, p.643.n.55. Testamento de Profesion,p 637.n.41.
Psalmos familiares que se dezian en las Horas Canonicas,p.255.n.200.n.202.y 205.
Psalmos Graduales,p.254.n.198.
Psalmos Penitenciales se dezian à la Hora de Prima,p.256.n.202.
Psalmos postrados, y de Recolenda,pag.260. n.208.

Q.

QUentas de los Oficiales de los Monasterios,p 142 n.262.
Quelada cogida,p.577.

R.

RAcioneros de los Monasterios, pag.200. n.117.
D.Raymundo Infante,p.7.n 14.
D.Raymundo Obispo de Palencia diò facultad à los Canonigos para hazer testamento, p 212.n.198.
Raynerio Cardenal Legado hizo Visita en Cardeña,p.141.n.261.
Ramillete de Cardeña libro,p.331 n.102.
D. Ramiro I. p.529.n.31.y 33.y sig p.557. y 583.
D.Ramiro II.p 536.n.60.p.584.
D.Ramiro III. p.538.n.66.y 70 p.584.
D.Ramiro I. de Aragon p.540.n.75.y 76.y p. 568.
D.Ramiro II. Monge,Rey de Aragon,p.25.n. 45.p.600.n.121.
Ramiro Sanchez Siervo de Dios,p.568.
D. Ramon Padre del Emperador D.Alonso,p. 1.n.1.
D. Ramon Boniaz Al[illegible]de de Burgos, p.148. n.11. Primer Almir[illegible]e de Castilla, p.159. n.30.
Recaredo I. p.522. n.4[illegible]p.553.n.127.p.554.n. 148.p.581.
Recaredo II.p581.
Recesuindo, p.553.n.12[illegible]p.555.n.157.p.582.
Regla se llamaban los dec[illegible]etos,p.183.n.83.los libros Beceros,p 371.[illegible].34.
Regla de S.Basilio,p.295.[illegible]rra,p.684.n.137. y
Reyes como saian à la gu[illegible]40.
como bolvian,p.686.n.[illegible]. Los de España
Reyes Godos,p.553.n. 12[illegible]. Ponense la bendicion,y Vncion,p.681.n[illegible]131.
eran Vngidos,p.68.n.12[illegible]9.
Reyes Romanos,p.550.n.1[illegible]ede ser pobre, p.
Rey de Vassallos ricos no p[illegible]
219.n.152.
Relaxacion empobreze los M[illegible]onasterios, pag. 173 n.60.
Religion de San Benito ma[illegible]ituvo sobre sus ombros la Iglesia,p.314.n[illegible]ro.
Rentas de los Monasterios di[illegible]didas entre los Oficiales, p.195.n.104. y [illegible]3 p.198.n.112. y sig. Dadas à seglares, p.141.n.261. Los vsurpadores castigados,p.197.n.108.
Rentas de las Catedrales divididas entre el Obispo, y los Canonigos,p.73.
Repostero del Rey que sea,p.213.n.142.
Retablo de Cardeña su descripcion, p.361.n. 156.
Roa poblada,p.565.567.588.
Rodas la traicion,p.562.564.566.569.
D.Rodrigo Rey,p.525.n.16.y sig. pag.553.n. 128 p.555.n.161.p.556.n.164 pag.561. y 582.
D.Rodrigo I. Conde de Castilla,p.370.E.2.3. 4.p.561.p.563.p.565.567. y 588.
D.Rodrigo II.p.371.E 6.
D.Rodrigo Fernandez Conde. p.377.E.18.
D.Rodrigo Abad de Cardeña,p.129.n.234 p. 143.n.264.
Fr Rodrigo Badillo General,p.311.n.64.
D.Rodrigo Abad de San Christoval, pag.100. n.180.
Rodrigo Diaz el Cid venerado del Rey Don Alonso XI. p.187.n.90.p.188.n.92. Señor del Lugar de Bivar, y de otros, pag.453.E. 137. Passò à Logroño,p.588.muere,p.562. 564.569. Dotò la Catedral de Valencia, p. 673.n.115. Fuè invicto,p.674.
D.Rodrigo Gutierrez bienhechor de Cardeña, p.219 n.211.
D. Rodrigo Muñoz Lavegio bienhechor de Cardeña,p 78.n.138.
Rogativa en tiempo de guerra,p.681.n.138.
S.Roman Priorato de Hornillos,p.138.n.253.
Fr.Romualdo Barguilla Abad de Cardeña,pag. 363 n.162.
Ros,en èl tiene hazienda Cardeña,p.111.n.197.
Fr.Rosendo Moxica General,p.344 n.128.
Ruente lugar de la jurisdiccion de Cardeña, p. 97.n.174.

S.

SAcristan de Cardeña,que renta tenia,p.199. n.113.
Sacristan Orden Ecclesiastico,p.629 n.19.
Sayon,su etymologia,p 47.n.82.
Salmanca Vniversidad,p.138.n 253.
Saldaña de la jurisdiccion de Cardeña, p.150. n.15.
Salve Regina se cante despues de Completas con preces,p 183 n.82.
Sanbenito, y Sanbenitillo,p.128 n.127.
Doña Sancha Reyna,p 563.p.566.y 568.
Doña Sancha hermana del Emperador, p.1.n. 2. Reyna en Olmedo, p 57.n.110. Poblò à Covarrubias,p 88.n 155 introduxo en Leon Canonigos Reglares de San Agustin,p.124. n.221. Muere,alli. Su Elogio, n.222.
D.Sancho I. p.537.n 63.y 64 p.584.Fuè Conde en Burgos,p.388.E 36. y sig.
D.Sancho II. p.562.563.564.566.568.584. 588.523.541.546.
D.Sancho III. armado Cavallero,p 90.n.159. p.92.n 165 p.585.n.159.p.571.
D.Sancho IV. aclamado Rey, pag.176. n.63.

pag.178 num.69.p.182.num 79.y 586.
D.Sancho el Mayor,p.540.n.74. y 75.p.561. 563.566 568.
D.Sancho el de Peñalen, p.562.563.y 568.
D.Sancho,p.562.
D.Sancho I. de Aragon,p.563.y 568.
D.Sancho hijo del Emperador,p 63 n.111.p. 72.n.128.
D.Sancho primogenito de Don Alonso VIII. p.107 n.191.
D.Sancho Conde de Castilla,p.561.563.566. 568.y 588.
D.Sancho Abad de Retuerta,p.100.n.180.
D Sancho Guillen Abad de Cardeña, p. 183. n 84. tenido por Santo, p.188. n.93.
Fr.Sancho de Gaona Abad deCardeña,p.285. n. 17.
Santa Cruz barrio de Burgos, p.147.n.10.
Santiago Apostol, p.567.su cabeza traida à Espaňa,p.34.n.59.Patron de Espaňa,p.543. n 92. oficio de los milagros, que obrò con los peregrinos, p.680. n.130.
Santiago Obispo, p.568.
San Estevan de Gormaz poblada, p.565. tomada, p.566. y 568.
Sangre que llovió, p.570.
Sangrias,que hazian al año losMonges,p.201. n.118.
Salamon su Iglesia Episcopal, pag. 58. n.103. p.443 E.119.
D. Sebastian III. Abad de Cardeña, pag.167. n.45. fundò vna Capellania, alli. Fuè Abad de Silos, p.176.n.64.
Seca, y hielo grande, p.162. n.34.
Secularidad como se introduxo en los Monasterios, p.200 n.116.
Segovia poblada, p.569.
Sellos del CondeGarci Fernandez,y de su muger Doña Ava, p 409. E.68. y de otros Señores y Reyes. Vease la seccion de la Escritura. Sellos distintos de vna misma persona, E.8.y 11.
Septenario què sea, p.111. n.196.
Sepulcros de Señores, que se conservan en Cardeña, p.365. n.167. quando se introduxeron dentro de la Iglesia, p.75. n.130.
Sepulveda poblada, p.565.cogida,p.566.567. 568. y 588.
Sigerico Rey, p. 553. y 580.
Signifer Regis es Alferez del Rey, pag. 110. n 194.
Silencio Monastico,en que parte se debe guardar, p.141.n.261.
D. Silo Rey, p.557.y 582.
Simancas su batalla, p.565. 567. 568. y 588.
Simbolo Quicumque se dezia siempre à Prima, p.256. n.202.
S. Simon martyrizado, p.561. n.184.
D. Simon Obispo de Burgos,p.44. n.78.p.46. n.80.
Sisa tributo, p.183. n.79.
Sisebuto Rey, p. 553.554. y 581.
S. Sisebuto, p.588.
Sisnando, p.555. n.154. p.581.
Solfa antigua su puntuacion, p.624.
Soria poblada, p.564.
Subdiacono su Orden, p 630. n.23.
Suintila, p.553.555.y 581.

T.

TAlavera cogida, p.6.n.12. p.575.
Taric Capitan Moro, p.525.n.27 y 25. p.556. y 575.
Teodorico I. p 553. y 580.
Teodorico Amalo, p.554.y 580.
Santa Teodosia, p. 371. E.6.
Doña Teresa Reyna de Portugal, p.44.n. 77. p.602. n.123.
Doña Teresa, ò Barasia, p.564.
Doña Teresa Fernandez bienhechora de Cardeña,p.151 n.17.
Terremoto en Burgos, p.287.n.21.
Teudis Rey, p 554. y 581.
Teudoredo Rey, p 553. y 580.
Teufredo Duque de Cordova, pag.525.n.15. y 16.
Texufin cercò à Toledo, pag. 576. vencido, p.609.n. 133.
Tiniebla Lugar de Cardeña,p.102.n.184.
Toledo cercada por Hali, p 6. n.13. su fundacion, p.567. cogida por D. Alonso, p.562. 564. 568. cercada, 569. y 575.
Santo Thomàs Cantuariense, p.588.
Traidor no se reciba en casa alguna, pag. 59 n.105.
Treintanario funeral, p.142. n.169.
Tributo de vaso, y mula, p.183, n.84. p.199. n. 112.
Truxillo cogida, p.577.
Tulgas Rey, p.555. n.156.p.582.
Turismundo Rey, p.553. n.535. p.180.

V.

VAcaciones en l... tribunale ... p.41.n.7...
Valencia expu... ada por el Cid, p. 565
desamparada, alli... ogida, p.565.
Vassallo, què sea, p.1... 9. n 31.
Vbeda cogida p.565 ... y 577.
Vergara linage, p 34 ... 5.n.138.
Victoria Ciudad pad... ciò vn incendio, p.127.
n.228. p.562. to... nada, p.572.
Vilico, què sea, p.2... n.39.
Villa-Exon Lugar d... e Cardeña,p.102 n.184.
Villanueva Lugar ... e Cardeña, p.102.n.184.
Visita del Monaster... io de Arlança, pag. 198. n.110.
Visita de Cardeña ... por Legado Apostolico, p.141.n.261.p... 142. n.202. por el Abad de Silos,pag. 198 ... n.111.
Visita del Monast... erio de Hornillos, pag. 195. n.106.
Visita del Monas... erio de S. Juan de Burgos, p.194.n.103.
Visita del Mona... sterio de Obarenes, pag. 194. p.104.
Visita del Mon... sterio de Sahagun, pag. 196. n.108.
Visita del Mon... asterio de Silos, p.197.n.109.

Viſita del Monaſterio de S. Zoil de Carrion, p.196. 107.
Vncion de los Reyes, p.69. n. 114.
Vncion Sacramento, p.648.n.66. p.657.n.81.
Vracan, p.135.n.246. p.561. 563. 588.y 589.
Doña Vrraca Reyna ſe defiende, p.1. y fig. Su primer caſamiento, n.2. Heredera del Reyno, p.2.n. 2. Relacion fabuloſa de ſus acciones, n.3. Impugnaſe, p.4.n. 9. Caſamiento, con el Rey de Aragon, p.5. n.10. p.6.n.12. pag.14. n. 28. Favorece al Monaſterio de Monte-Aragon, p. 6. n. 13. Favorece à los Lugares del Monaſterio de S. Millan, y và con ſu exercito à Zaragoza, p.7. n.14. Eſtimò al Rey de Aragon, quando le juzgaba marido, p.8. n.16. Eſtimulada de la nulidad ſe aparta, alli. Obedece al Papa, n. 17. Solicitò, que coronaſſen à ſu hijo, alli. Vindicaſe de las impoſturas, p. 11. n. 22. p. 20. n.37. Obliga al Rey de Aragon, à que deſcerque à Aſtorga, y cercale en Carrion, p.13. n. 25. Es loada, p.13.n.26. p.15. n.28. Siente la perſecucion del Rey de Aragon, p.33. n 58 Quieren que ſea Abadeſa, alli. Cerca al Caſtillo Suburoſo, p.34. n 59. Eſtimò al Conde D. Pedro de Lara, p. 36 n. 64. Es cercada en Leon, p.37.n.64. pag. 567.569. 570.585.590. Muere, p. 47. n. 83. p. 562. y 564.
Doña Vrraca Infanta, p.524. n. 13. pag. 544. n 81. p. 547.
Doña Vrraca Reyna de Navarra, p.571.
Doña Vrraca Condeſa muere, p.561. y 568.
Vvalia Rey, p.553. n.133. p.580.
Vvamba Rey, p.523. n.6. p.555. n.158. p.581.
Vviterico Rey, p.523. n.6. p.555. p.158.
Vvitiza Rey, p.525. n.15. p.555. n.161. p.182.

Z.

ZAfadola Rey Moro vaſſallo del Emperador D. Alonſo, p.63.n. 111. p. 570.
Zamora expugnada, p.565.
Zaragoza expugnada, p.29. n.51. y fig. p.564. 566. y 569.

LAUS DEO.

INDICE.

Vida del Monasterio de S. Zoil de Carrion, p. 1 y 2.

Vision de los Reyes, p. 2 y 3. n. 1 y 2.

Vision Sacramento, p. 6 y 7. n. 2 y 3. p. 67 y n. 67.

Vision, p. 117. n. 166. p. 150. 151. 168. y 180.

Doña Urraca Reyna le defiende p. 1. y 69. Su primer casamiento, mas Historia del Rey-no, p. 2. y 3. Reparon sobre los accio-nes, n. 1. Impugnale, p. 4. n. 6. Casamien-to con el Rey de Aragon, p. 1. n. 1. y 2. p. 2. n. 1. y 2. Favorece al Monasterio de Alonso-Aragon, p. 6. n. 11. Favorece a los Lugares del Monasterio de S. Millan, y ya con la exaccion a Zaragoza, p. 7. n. 14. Ilu-mo al Rey de Ar. con quando le potpoba marido, p. 8. n. 16. Annulada de la nulidad le aparta alli. Obedece al Pipa n. 17. So-licito, que coronasen a su hijo, alli. Vinde-cale de las importunas, p. 12. n. 22. p. 10. n. 1. y 2. Obliga al Rey de Aragon, a que dexe arroque a Alaraz, y cercale en Castron p. 13. n. 1. Es llevada p. 14. n. 16. p. 17. n. 28. Sien-te la perdicion del Rey de Aragon, p. 15.

Vida del Monasterio de S. Zoil de Carrion, p. 1 y 2.

Vision de los Reyes, p. 2 y 3. n. 1 y 2.

Vision Sacramento, p. 6 y 7. n. 2 y 3. p. 67 y n. 67.

Vision, p. 117. n. 166. p. 150. 151. 168. y 180.

Doña Urraca Reyna le defiende p. 1. y 69. Su primer casamiento, mas Historia del Rey-no, p. 2. y 3. Reparon sobre los accio-nes, n. 1. Impugnale, p. 4. n. 6. Casamien-to con el Rey de Aragon, p. 1. n. 1. y 2. p. 2. n. 1. y 2. Favorece al Monasterio de Alonso-Aragon, p. 6. n. 11. Favorece a los Lugares del Monasterio de S. Millan, y ya con la exaccion a Zaragoza, p. 7. n. 14. Ilu-mo al Rey de Ar. con quando le potpoba marido, p. 8. n. 16. Annulada de la nulidad le aparta alli. Obedece al Pipa n. 17. So-licito, que coronasen a su hijo, alli. Vinde-cale de las importunas, p. 12. n. 22. p. 10. n. 1. y 2. Obliga al Rey de Aragon, a que dexe arroque a Alaraz, y cercale en Castron p. 13. n. 1. Es llevada p. 14. n. 16. p. 17. n. 28. Sien-te la perdicion del Rey de Aragon, p. 15.

Doña Urraca infanta, p. 1. n. 1. p. 2. n. 1. p. 8. n. 16. p. 147.

Doña Urraca Reyna de Navarra, p. 176.

Doña Urraca Condesa muger, p. 1. n. 1. y 168.

Vvalia Rey, p. 161. n. 31. p. 168.

Vvamba Rey, p. 151. n. 8. p. 157. n. 158 p. 182.

Vvisterico Rey, p. 151. n. 6 p. 1. p. 1.

Vvitiza Rey, p. 151. n. 1. p. 1. n. 1. p. 151.

Z.

Zafola Rey Moro vasallo del Empe-rador D. Alonso, p. 63. n. 1. p. 170.

Zamora expugnada, p. 161.

Zaragoza expugnada, p. 15. n. 1. y fin. p. 164. 166. y 168.

LAUS DEO.



ESTANTE 18
Tabla 4.ª
N.º 3
9



NTIGUEDADES

DE

ESPAÑA

SEGUNDA PAR

601